

Resuelto lo anterior; procede la Sala a resolver lo que en derecho corresponde respecto de la tasación de los perjuicios materiales y morales que se dicen causados como consecuencia de los delitos materia de este proceso.

REPRESENTADAS POR EL DOCTOR CARLOS NAVARRO PARRA

De sus pretensiones

Estos grupos familiares fueron representados en las diligencias por el Doctor CARLOS NAVARRO PARRA, quien presentó sus pretensiones indemnizatorias en los siguientes términos:

Medidas de Rehabilitación

Que a título de medidas de rehabilitación se ordene a la Unidad Administrativa especial para la reparación integral a las víctimas, desarrollar en favor de ellas, un programa de atención psicosocial y de convivencia, para mitigar los impactos acaecidos con los hechos victimizantes, así como los daños psicológicos sufridos, lograr la articulación del tejido social, reorganizar la comunidad en sus diferentes expresiones sociales organizativas comunitarias que existían al momento del desplazamiento.

Medidas de Satisfacción

Se solicita que el imputado SALVATORE MANCUSO ofrezca disculpas públicas, en esta audiencia, hecho que deberá quedar consignado en la sentencia y reproducirse a través de un diario de amplia circulación Nacional y Regional, y mediante comunicación dirigida directamente a las víctimas a fin de dignificar el buen nombre y honra de cada uno de los reclamantes.

Que se declare que los moradores de la comunidad de HOTO NUEVO, no pertenecían, militaban, ni tenían afinidad con la guerrilla.

Que las disculpas ofrecidas por el imputado, sean impresas en cartillas y documentos que para promocionar los derechos de las víctimas y acceso a la justicia ANTE LA Unidad de Reparación de Víctimas y/ Unidad de restitución de tierras.

Medidas de Satisfacción de carácter Colectivo

Restituidos los predios despojados, desarrollara a favor de las victimas un proyecto de vivienda, la construcción de las aulas escolares, el centro de salud y un centro de comunicaciones.

Ordenar a la Unidad Administrativa Especial para la atención y reparación de las víctimas, asesorar acompañar, a reconstruir o reorganizar la COOPERATIVA AGROPECUARIA DE LA HOTO NUEVO, así como gestionar proyectos y recursos el mejoramiento de la calidad de Vida de los asociados.

Garantías de no Repetición

Ordenar al Ministerio de Defensa, Policía Nacional; la instalación de un C.A.I o puesto de policía en la vereda HOTO NUEVO, una vez se logre la restitución material y jurídica de los predios despojados y abandonados con los hechos victimizantés, así como el retorno se sus habitantes.

Que el postulado en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el marco normativo que reglamento su desmovilización y reinserción a la vida civil, diga toda la verdad acerca de las personas que se vieron involucradas directa o indirectamente con las A.U.C, en el departamento de Bolívar.

Procede la Sala a realizar la correspondiente liquidación de las Víctimas representadas por el apoderado:

Desplazamiento Forzado – Hecho No. 353				
Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
	Daño emergente	Lucro Cesante		
- BETY DEL SOCORRO LUNA DE ROMERO C.C 22.908.107 - RAMIRO RAFAEL ROMERO LUNA C.C 9.108.462 - XAVIER DAVID ROMERO LUNA C.C 73.434.238	Manifiesta haber incurrido en las siguientes pérdidas: 1 vivienda, 25 aves de corral, 2 cerdos, por lo que tenemos como valor total \$4.325.000, suma que al actualizarla da como resultado \$4.714.552 , suma que será entregada al solicitante.	Se reconocerá la suma de \$9.491.397	Se le reconocerán por la suma de \$17.000.000 para cada uno de los miembros de este grupo familiar.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio por no demostrar la configuración del daño, en tanto no se señalar cómo se modificaron las condiciones particulares de cada Víctima. Por ello, no hay lugar a reconocer la indemnización por este concepto.
- EDILBERTO MANUEL MANJARREZ MARQUEZ C.C 9.110.827 - ARACELLY KAMELL ARENAS C.C 45.580.064 - RAQUEL SOFIA MANJARREZ KAMELL C.C 1.140.858.777 - JOSE ALEJANDRO MANJARREZ KAMELL C.C 1.143.127.386	Manifiesta haber incurrido en las siguientes pérdidas: 1 vivienda, 50 aves de corral, 2.5 Hectáreas cultivada, por lo que tenemos como valor total \$11.750.000, suma que al actualizarla da como resultado \$12.808.321 , suma que será entregada al solicitante.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 para cada uno de los miembros de este grupo familiar	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio
- MANUEL ANTONIO VEGA LEONES C.C 73.544.968 - MARIA DOLORES LEONES MANJARREZ C.C 22.909.088 - PABLO JOSE ROMERO LEONES C.C 73.549.318	Manifiesta haber incurrido en las siguientes pérdidas: 1 vivienda, 7.5 Hectáreas, 2 burros, 2 cerdos, por lo que tenemos como valor total \$4.700.000, suma que al actualizarla da como resultado \$5.123.328 , suma que será entregada al solicitante.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 para cada uno de los miembros de este grupo familiar.	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio

Desplazamiento Forzado – Hecho No. 353				
Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
	Daño emergente	Lucro Cesante		
- DAMARIS MARIA BARRIOS MARTELO C.C 33.284.432 - EDGARDO DE LOS SANTOS VASQUEZ VILLEGAS C.C 9.110.955 - CAROLINA ISABEL VASQUEZ BARRIOS C.C 45.646.510 - KEVIN FABIAN VASQUEZ BARRIOS C.C 1.052.081.362	Manifiesta haber incurrido en las siguientes pérdidas: 1 vivienda, 1.5 Hectáreas, 100 aves de corral, 4 cerdos, por lo que tenemos como valor total \$9.400.000, suma que al actualizarla da como resultado \$10.246.654, suma que será entregada al solicitante.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado	Se le reconocerán por la suma de \$17.000.000 para cada uno de los miembros de este grupo familiar.	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio
- JULIO CESAR BARRIOS MARTELO C.C 9.114.775 - GLORIA ESTHER BLANCO C.C 45.586.663 - MARIA MILAGROS BARRIOS CASTRO C.C 55.239.465 - NOLIA ESTHER BARRIOS CASTRO C.C 45.584.224 - ALICIA MONTES BARRIOS T.I 97091416356 - JULIO CESAR NARVAEZ CASTRO C.C 73.430.652	Manifiesta haber incurrido en las siguientes pérdidas: 1 vivienda, 45 aves de corral, 2 Hectáreas, por lo que tenemos como valor total \$10.225.000, suma que al actualizarla da como resultado \$11.145.965, suma que será entregada al solicitante.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado	Se le reconocerán por la suma de \$17.000.000 para cada uno de los miembros de este grupo familiar.	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio

Desplazamiento Forzado – Hecho No. 353				
Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
	Daño emergente	Lucro Cesante		
• ALBERTO JOSE MADERA TERAN C.C 73.548.179 • LERIS MARGOTH PEREZ GOMEZ C.C 45.583.679 • GUSTAVO ENRIQUE MADRID MADERA C.C 1.052.069.468	Manifiesta haber incurrido en las siguientes pérdidas: 1 vivienda, 2 Hectáreas, 2 burros, 3 cerdos, 50 aves de corral, 10 carneros por lo que tenemos como valor total \$12.050.000, suma que al actualizarla da como resultado \$13.135.342 , suma que será entregada al solicitante.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a este núcleo familiar.	Se le reconocerán por la suma de \$17.000.000 para cada uno de los miembros de este grupo familiar.	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio
• JORGE ELIECER RIVERA BLANCO C.C 73.544.191 • YUDIS CECILIA TORRES GAMARRA C.C 45.645.745 • MARIA FERNANDA RIVERA TORRES T.I 1.002.344.077 • KATHY YULIETH RIVERA TORRES C.C 1.002.344.676 • BRENDA CAROLINA RIVERA TORRES C.C 1.052.066.779	Manifiesta haber incurrido en las siguientes pérdidas: 1 vivienda, 4 Hectáreas, 2 burros, 2 caballos, 30 aves de corral, 4 reses por lo que tenemos como valor total \$9.650.000, suma que al actualizarla da como resultado \$10.519.174 , suma que será entregada al solicitante.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a este núcleo familiar.	Se le reconocerán por la suma de \$17.000.000 para cada uno de los miembros de este grupo familiar.	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio
• ERNESTO VIDA LUNA RODRIGUEZ C.C 9.107.926 • DARNIL ISABEL SALCEDO IBAÑEZ C.C 33.285.074 • LINA MARCELA LUNA SALCEDO C.C 1.052.083.120 • YASNAIDI PAOLA LUNA SALCEDO C.C 1.016.009.171	Manifiesta haber incurrido en las siguientes pérdidas: 1 vivienda, 2 hectáreas, 2 vacas, 3 caballos, 20 gallinas, por lo que tenemos como valor total \$13.600.000, suma que al actualizarla da como resultado \$14.824.951 , suma que será entregada al solicitante.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a este núcleo familiar.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por desplazamiento a cada uno de los miembros de este grupo familiar	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.

Desplazamiento Forzado – Hecho No. 353				
Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
	Daño emergente	Lucro Cesante		
- JAIRO ALFONZO LEGUIA MUÑOZ C.C 73.545.879 - NOHEMI ESTHER GUZMAN LEGUIA C.C 45.578.656 - VERONICA LIZETH LEGUIA GUZMAN C.C I.052.087.969 - JHON LEGUIA GUZMAN T.I I.002.441.397.	Manifiesta haber incurrido en las siguientes pérdidas: 1 vivienda, 7.5 Hectáreas, 2 burros, 2 cerdos, por lo que tenemos como valor total \$4.700.000, suma que al actualizarla da como resultado \$5.123.000, suma que será entregada al solicitante.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado.	Se le reconocerán por la suma de \$17.000.000 para cada uno de los miembros de este grupo familiar.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio
- TEOBALDO ENRIQUE MEZA TEHERAN C.C 9.111.035 - NARCIZA JUDITH LEGUIA FERNANDEZ C.C 45.576.431 - OSMAN ENRIQUE MEZA LEGUIA T.I 941024-29950 - JOSE MANUEL MEZA LEGUIA C.C I.052.083.583 - YONIS RAFAEL MEZA LEGUIA C.C 73.434.141 - GLENIS JUDITH MEZA LEGUIA C.C I.052.075.317 - LUZ MERY MEZA LEGUIA C.C 45.467.837. - SHIRLYS PATRICIA MEZA LEGUIA C.C I.052.078.679	Manifiesta haber incurrido en las siguientes pérdidas: 1 res, 9 cerdos, 2 asnos, 2 caballos, 4 carneros, 20 aves de corral, 6.5 hectareas, por lo que tenemos como valor total \$3.900.000, suma que al actualizarla da como resultado \$4.251.272, suma que será entregada al solicitante.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a este núcleo familiar	Se le reconocerá por la suma de \$15.000.000 por los perjuicios morales por desplazamiento a cada uno de los miembros de este grupo familiar	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio

Desplazamiento Forzado – Hecho No. 353				
Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
	Daño emergente	Lucro Cesante		
- CLEOFÉ DAMIT GUZMAN LEGUIA C.C 45.645.731 - YINA MARCELA LARA GUZMAN C.C 1.052.088.983 - AURA CRISTINA LARA GUZMAN T.I 1.007.139.956 - ALEXANDRA ISABEL LORA GUZMAN T.I 1.007.620.482	Manifiesta haber incurrido en las siguientes pérdidas: 1 casa de bahareque, 30 gallinas, 1 res, 5 cerdos, 1 caballo y 3 Hectárea, por lo que tenemos como valor total \$13.150.000, suma que al actualizarla da como resultado \$14.334.419, suma que será entregada al solicitante.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a este núcleo familiar	Se le reconocerán por la suma de \$17.000.000 para cada uno de los miembros de este grupo familiar.	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio

Desplazamiento Forzado – Hecho No. 353				
Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
	Daño emergente	Lucro Cesante		
• FRANCISCO RAFAEL MERIÑO SANDOVAL C.C 73.551.234 • ENITH MARIA MERIÑO OSORIO C.C 1.052.066.770 • FRANCISCO RAFAEL MERIÑO OSORIO C.C 73.431.019 • DEIBIS DE JESUS MERIÑO OSORIO C.C 1.052.084.098 • FABIAN ALFONSO MERIÑO OSORIO C.C 1.052.069.490 • GABRIEL ENRIQUE MERIÑO OSORIO C.C 7.342.335 • AMPARO DE JESUS MERIÑO OSORIO C.C 1.052.069.490 • PATRICIA LUCIA MERIÑO OSORIO C.C 45.645.936 • ARGENIDA ROSA MERIÑO OSORIO C.C 1.052.073.076 • ANGEL DE JESUS MERIÑO OSORIO T.I 94011227621 • FRANK ANDRES MERIÑO OSORIO T.I 95050122126	Manifiesta haber incurrido en las siguientes perdidas: 1 casa de bahareque, 4 cerdos, 38 aves de corral, 4 burros, 2 caballos, 3 hectáreas por lo que tenemos como valor total \$14.590.000, suma que al actualizarla da como resultado \$15.904.120, suma que será entregada al solicitante.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a este núcleo familiar.	Se le reconocerán por la suma de \$10.909.090 para cada uno de los miembros de este grupo familiar.	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio

Desplazamiento Forzado – Hecho No. 353				
Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
	Daño emergente	Lucro Cesante		
- VICENTE BALDOMERO DE AVILA LEGUIA C.C 73.543.715 - ALFA ESTHER BARRIOS GUZMAN C.C 33.286.379 - INGRIS JOHANNA DE AVILA BARRIOS C.C 1.052.075.954 - DIANA JUDITH DE AVILA BARRIOS C.C 1.052.0747.431 - AMALFI ESTHER DE AVILA BARRIOS C.C 1.052.083.454 - DARINEL ENRIQUE DE AVILA BARRIOS C.C 73.434.913	Manifiesta haber incurrido en las siguientes pérdidas: 1 casa, 1.5 hectáreas, 2 caballos, 2 asnos, 42 aves de corral y 6 carneros por lo que tenemos como valor total \$10.510.000, suma que al actualizarla da como resultado \$11.456.634, suma que será entregada al solicitante	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a este núcleo familiar	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por desplazamiento a cada uno de los miembros de este grupo familiar.	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio

Desplazamiento Forzado – Hecho No. 353

Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
	Daño emergente	Lucro Cesante		
- JUANA DE DIOS BLANCO DIAZ C.C 33.285.096 - VITALIANO ANTONIO IBAÑEZ CAÑATE C.C 9.108.125 - MARIA ALEJANDRA IBAÑEZ BLANCO T.I 1.007.621.235 - YEIMI DANIELA IBAÑEZ BLANCO T.I 1.007.621.235 - MONICA PATRICIA IBAÑEZ BLANCO C.C 45.648.018 - ROQUE FELIX IBAÑEZ BLANCO C.C 1.052.074.531 - MILTON GABRIEL IBAÑEZ BLANCO C.C 1.052.069.502	Manifiesta haber incurrido en las siguientes pérdidas: 3 asnos, 5 cerdos, 10 carneros, 40 aves de corral, 2 hectáreas por lo que tenemos como valor total \$8.450.000, suma que al actualizarla da como resultado \$9.211.090, suma que será entregada al solicitante	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a este núcleo familiar	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por desplazamiento a cada uno de los miembros de este grupo familiar	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio
- FRANCISCO RAFAEL TAPIA TERAN C.C 9.144.253 - DANIEL JOSE TAPIA MARTINEZ C.C 1.052.080.740 - MAIRA ALEJANDRA TAPIA MARTINEZ T.I 931218-29238 - JORGE LEONARDO TAPIA MARTINEZ T.I 951221-30020 - DORIAS ADRIANA TAPIA MARTINEZ C.C 970722-24730	Manifiesta haber incurrido en las siguientes pérdidas: 1 casa, 1.5 hectáreas, 50 aves de corral, 4 cerdos por lo que tenemos como valor total \$9.050.000, suma que al actualizarla da como resultado \$9.865.132, suma que será entregada al solicitante	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a este núcleo familiar	Se le reconocerán por la suma de \$17.000.000 para cada uno de los miembros de este grupo familiar.	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio

Desplazamiento Forzado – Hecho No. 353				
Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
	Daño emergente	Lucro Cesante		
• ROQUE JACINTO BLANCO MENDEZ C.C 5.069.374 • BEATRIZ ISABEL DIAZ DE BLANCO C.C 26.840.863	Manifiesta haber incurrido en las siguientes pérdidas: 1 casa, 12 carneros, 5 cerdos, 23 aves de corral, 1 criadero de mojarra y 3.5 hectáreas por lo que tenemos como valor total \$16.315.000, suma que al actualizarla da como resultado \$17.784.490 , suma que será entregada al solicitante	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a este núcleo familiar	Se le reconocerán por la suma de \$17.000.000 para cada uno de los miembros de este grupo familiar.	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio
• ELBA MARIA SIERRA LEGUIA C.C 33.284.830 • MARICELA SIERRA LEGUIA R.C DXB 0250557 • TATIANIS MERCEDES VALLE SIERRA C.C 1.007.139.726	Manifiesta haber incurrido en las siguientes pérdidas: 1 casa de bahareque, 9 cerdos, 20 aves de corral, 10 carneros por lo que tenemos como valor total \$6.000.000, suma que al actualizarla da como resultado \$6.540.419 , suma que será entregada al solicitante	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a este núcleo familiar	Se le reconocerán por la suma de \$17.000.000 para cada uno de los miembros de este grupo familiar.	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio
• HUGO RAFAEL LUNA LUNA C.C 73.5454.418 • MARIBEL ISABEL BELTRAN C.C 45.581.856 • LISETH PAOLA LUNA BELTRAN C.C 1.052.083.460 • DAMITH LUNA BELTRAN C.C 1.052.086.051 • JOSE DAVID LUNA BELTRAN T.I 960202-26266 • LILIBETH LUNA BELTRAN T.I 980323-65795	Manifiesta haber incurrido en las siguientes pérdidas: 5 reses, 20 gallinas, 3 cerdos, 1.5 hectáreas por lo que tenemos como valor total \$9.900.000, suma que al actualizarla da como resultado \$10.791.000 , suma que será entregada al solicitante	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a este núcleo familiar	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por desplazamiento a cada uno de los miembros de este grupo familiar.	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio

Desplazamiento Forzado – Hecho No. 353				
Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
	Daño emergente	Lucro Cesante		
- FADIS MARIA GUZMAN LEGUIA C.C 33.286.300 - RAUL EMIRO BLANCO DIAZ C.C 9.110.423 - LAURA VICTORIA BLANCO GUZMAN T.I 97052725134 - VANESA MARIA BLANCO GUZMAN C.C 1.007.620.917 - VERENA SOFIA BLANCO GUZMAN C.C 1.052.077.905 - ISIS ALEJANDRA BLANCO GUZMAN C.C 45.648.956	Manifiesta haber incurrido en las siguientes pérdidas: 1 casa, 30 carneros, 30 aves de corral, 1 asno, 1 caballo y 6 hectáreas por lo que tenemos como valor total \$7.900.000, suma que al actualizarla da como resultado \$8.611.552, suma que será entregada al solicitante	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a este núcleo familiar	Se le reconocerán por la suma de \$17.000.000 para cada uno de los miembros de este grupo familiar.	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio
ARCELIO ESTEBAN LUNA RODRIGUEZ C.C 3.853.940	Manifiesta haber incurrido en las siguientes pérdidas: 1 casa, 35 gallinas, 1 burro, 2 novillas, 1.5 hectáreas por lo que tenemos como valor total \$9.725.000, suma que al actualizarla da como resultado \$10.600.000, suma que será entregada al solicitante	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a este núcleo familiar	Se le reconocerán por la suma de \$17.000.000 para cada uno de los miembros de este grupo familiar.	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio

Desplazamiento Forzado – Hecho No. 353				
Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
	Daño emergente	Lucro Cesante		
- MERCEDES LUNA DE HERNANDEZ C.C 33.279.947 - NELSON ENRIQUE HERNANDEZ LUNA C.C 73.434.753 - JAVIER DE JESUS HERNANDEZ LUNA C.C 73.433.258 - KATERINE HERNANDEZ LUNA C.C 1.052.071.049 - YANIRIS ESTHER HERNANDEZ LUNA 64.894.084	Manifiesta haber incurrido en las siguientes pérdidas: 1 casa de bareque, 2 vacas, 3 cerdos, 2 burros, 30 aves de corral casa, 35 gallinas, 1 burro, 2 novillas, 3.5 hectáreas por lo que tenemos como valor total \$14.825.0001, suma que al actualizarla da como resultado \$16.160.286, suma que será entregada al solicitante	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a este núcleo familiar	Se le reconocerán por la suma de \$17.000.000 para cada uno de los miembros de este grupo familiar.	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio

Desplazamiento Forzado – Hecho No. 353				
Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
	Daño emergente	Lucro Cesante		
- NILSON DE JESUS MEDRANO CERVANTES C.C 1.052.067.267 - ELCI ESTHER MEDRANO CERVANTES C.C 30.825.904 - BREINER DE JESUS MEJIA MEDRANO R.C 26438961 - JHONATAN JOSE MEJIA MEDRANO (No había nacido al momento de los hechos, por lo que no se le reconocerán perjuicios) - WENDIS CAROLINA MEJIA MEDRANO C.C 26.439.021 - ELIAS DAVID MEJIA MEDRANO C.C 1.002.280.792 (No había nacido al momento de los hechos, por lo que no se le reconocerán perjuicios) - JUAN JOSE MEJIA MEDRANO (No había nacido al momento de los hechos, por lo que no se le reconocerán perjuicios)	Manifiesta haber incurrido en las siguientes pérdidas: 1 casa, 3 cerdos, 10 gallinas, 5 pavos, 1 asno, 2 hectáreas por lo que tenemos como valor total \$10.725.000, suma que al actualizarla da como resultado \$11.691.000, suma que será entregada al solicitante	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a este núcleo familiar	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por desplazamiento a cada uno de los miembros de este grupo familiar.	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio
- JOSEFA MARIA LUNA RODRIGUEZ C.C 33.281.543 - LENIS MARGOTH GAMARRA LUNA C.C 1.143.121.063	Manifiesta haber incurrido en las siguientes pérdidas: 1 casa de bahareque, 4 cerdos y 3 vacas hectáreas por lo que tenemos como valor total \$5.400.000, suma que al actualizarla da como resultado \$5.886.377, suma que será entregada al solicitante	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a este núcleo familiar	Se le reconocerán por la suma de \$17.000.000 para cada uno de los miembros de este grupo familiar.	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio

Desplazamiento Forzado – Hecho No. 353				
Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
	Daño emergente	Lucro Cesante		
- FANOR ENRIQUE BARRIOS VARGAS C.C 9.112.482 - ARACELIS SIERRA LEGUIA C.C 33.284.831 - EDILMER BARRIOS SIERRA C.C 1.052.082.817 - DINA LUZ BARRIOS SIERRA C.C 1.052.082.285 - GLEMIS BARRIOS SIERRA C.C 1.052.087.297 - DARIO RAFAEL BARRIOS SIERRA C.C 73.435461	Manifiesta haber incurrido en las siguientes pérdidas: 1 casa, 12 reses, 15 carneros, 28 aves de corral, 3 cerdos, 2 asnos, 1 caballo, 5 hectáreas por lo que tenemos como valor total \$18.960.000, suma que al actualizarla da como resultado \$20.667.725, suma que será entregada al solicitante	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a este núcleo familiar	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio
- PEDRO RAFAEL OLIVERA MONTES C.C 9.112.955 - MAGOLA ISABEL ROMERO DE OLIVERA C.C 22.908.113 - DIVIER JOSE OLIVERA ROMERO C.C 73.430.907 - LUZ ELENA OLIVERA ROMERO C.C 45.646.791 - MARBELUZ OLIVERA ROMERO C.C 45.581.508	Manifiesta haber incurrido en las siguientes pérdidas: 1 casa, 16 cerdos, 1 asno, 20 gallinas, 4 carneros, 2 hectáreas por lo que tenemos como valor total \$12.350.000, suma que al actualizarla da como resultado \$13.462.363, suma que será entregada al solicitante	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a este núcleo familiar	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio

Desplazamiento Forzado – Hecho No. 353				
Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
	Daño emergente	Lucro Cesante		
• VENICIO RAFAEL BENITES SALCEDO C.C 9.110.582 • EBILDA ROSA LEONES RUIZ C.C 33.285.220 • WANDERLEY BENITEZ LEONES C.C 73.430.853 • JILMAR DE JESUS BENITEZ LEONES C.C 73.433.876 • KELLY JOHANA BENITEZ LEONES C.C 1.052.083.617 • JACKELINE BENITEZ LEONES C.C 45.581.766 • LISETH PAOLA BENITEZ LEONES C.C 1.052.080.106 • CINDY JOCASTA BENITEZ LEONES C.C 1.052.072.377 • VALDEIR BENITEZ LEONES C.C 1.052.087.892	Manifiesta haber incurrido en las siguientes pérdidas: 1 vivienda, 90 aves de corral, 12 carneros, 9 cerdos, 3 asnos, 1.5 hectáreas por lo que tenemos como valor total \$11.800.000, suma que al actualizarla da como resultado \$12.862.825, suma que será entregada al solicitante	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a este núcleo familiar	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a la solicitante por los Perjuicios morales por el desplazamiento	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio

Desplazamiento Forzado – Hecho No. 353				
Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
	Daño emergente	Lucro Cesante		
• ANA BERNIL BARRIOS VARGAS CC. 23.024.849 • JAINER RAMIRESZ BARRIOS C.C 73.431.810 • ANA CONSUELO MERCADO BARRIOS C.C 1.052.073.134 • OMAR DAVID MERCADO BARRIOS C.C 1.052.086.526 • MINERVA ROSA DONADO BARRIOS C.C 45.582.242 • KELLY JOHANNA CUETO DONADO T.I 93100719310 • JOHN DAVID CUETO DONADO C.C 1.140.823.383	Manifiesta haber incurrido en las siguientes pérdidas: 1 vivienda, 30 aves de corral, 15 cerdos, 6 carneros, 3 hectáreas de yuca por lo que tenemos como valor total \$14.250.000, suma que al actualizarla da como resultado \$15.533.496, suma que será entregada al solicitante	la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a este grupo familiar	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este grupo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio
• ALVENIS ANTONIO SIERRA LEGUIA C.C 73.432.689 • YARLIS OSIRIS SIERRA OCHOA C.C 1.052.090.058 • ALDAIR ANTONIO SIERRA OCHOA C.C 1.052.086.766 • DERLIS YOJANA SIERRA OCHOA C.C 1.052.083.865	Manifiesta haber incurrido en las siguientes pérdidas: 1 vivienda, 17 cerdos, 2 asnos, 94 carneros, 52 aves de corral, 3.5 hectáreas por lo que tenemos como valor total \$16.950.000, suma que al actualizarla da como resultado \$18.476.682, suma que será entregada al solicitante	la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a esta persona	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a la solicitante por los Perjuicios morales por el desplazamiento	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio

Desplazamiento Forzado – Hecho No. 353				
Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
	Daño emergente	Lucro Cesante		
• YOLANDA FIDELIA MONTES ARRIETA C.C 45.577.546 • DAMIRO ALFONSO LEGUIA FERNANDEZ C.C 7..545.880 • YEISON RAFAEL LEGUIA MONTES C.C 1.052..074.857 • YIMER ALFONSO LEGUIA MONTES C.C 73.434.491 • LUIS EDUARDO LEGUA MONTES C.C 1.052.079.360	Manifiesta haber incurrido en las siguientes pérdidas: 1 vivienda, 12 reses, 10 cerdos, 20 aves de corral, 2 pavos, 1 caballo, 7 hectáreas por lo que tenemos como valor total \$6.150.000, suma que al actualizarla da como resultado \$6.703.930, suma que será entregada al solicitante	la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a este grupo familiar	Se le reconocerán por la suma de \$17.000.000 para cada uno de los miembros de este grupo familiar.	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio
• EDINSON RAFAEL MEZA LEGUIA C.C 73.431.681 • ANDRES DAVID MEZA SANCHEZ (No había nacido al momento de los hechos, por lo que no se le reconocerán perjuicios)	Manifiesta haber incurrido en las siguientes pérdidas: 1 casa de bahareque, 6 cerdos, 1 asno, 1 caballo, 20 carneros, 40 aves de corral. por lo que tenemos como valor total \$5.450.000, suma que al actualizarla da como resultado \$5.940.881, suma que será entregada al solicitante	la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a este grupo familiar	Se le reconocerán por la suma de \$17.000.000 para cada uno de los miembros de este grupo familiar.	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio

Desplazamiento Forzado – Hecho No. 353				
Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
	Daño emergente	Lucro Cesante		
• EDUBIN ALFONSO OCHOA ZABALA C.C M73.547.022 • ANA CECILIA MONTES REYES C.C 45.578.452 • DANIEL ALFONSO OCHOA MONTES Serial 30480434 • DAVID ALFONSO OCHOA MONTES FOLIO No. 21850321 • ANA CECILIA OCHOA MONTES Folio 25537962	Solicita indemnización por este concepto, sin embargo no se reconocerá cantidad alguna, como quiera que no se encuentra prueba sumaria que cuantifique dichas pérdidas.	la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a este grupo familiar	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento.	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio
• NESTOR ALFONSO MERCADO PLAZA C.C 9.108.464 • ISABEL MARIA BENAVIDES DE MERCADO C.C 33.282.890 • ROSIRIS MARIA MERCADO BENAVIDES C.C 45.645.835 • JORGE LUIS MERCADO BENAVIDES C.C 73.435.142	Manifiesta haber incurrido en las siguientes pérdidas: 4 asnos, 16 cerdos, 4.5 hectáreas. por lo que tenemos como valor total \$2.600.000, suma que al actualizarla da como resultado \$2.834.181 , suma que será entregada al solicitante	la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a este grupo familiar	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento.	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio

Desplazamiento Forzado – Hecho No. 353				
Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
	Daño emergente	Lucro Cesante		
• MOISES ARGELIO GUZMAN LEGUIA C.C 9.114.526 • ISABEL MARIA CARO MORALES C.C 33.285.929 • MOISES ADRIAN GUZMAN CARO C.C 1.052.078.740 • OMAR DAVID GUZMAN CARO C.C 84.093.769 • ORALIS MARIA GUZMAN CARO C.C 45.645.730	Manifiesta haber incurrido en las siguientes pérdidas: 7 reses, 1 asno, 5 carneros, 40 aves de corral, 8 cerdos, 1 vivienda de bareque, 3 hectáreas por lo que tenemos como valor total \$18.650.000, suma que al actualizarla da como resultado \$20.329.804, suma que será entregada al solicitante	La suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a este grupo familiar.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento.	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio
• ORLANDO JOSE TORRES BENITEZ C.C 73.546.916 • DIANA MILENA CAUSADO TOVAR C.C 45.583.520 • YOHENIS YOHANA TORRES CAUSADO T.I 970811-22150	Manifiesta haber incurrido en las siguientes pérdidas: 1 casa de bahareque, 30 gallinas, 4 pavos, 5 cerdos, 2 hectáreas por lo que tenemos como valor total \$8.750.000, suma que al actualizarla da como resultado \$9.538.111, suma que será entregada al solicitante	La suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a este grupo familiar.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento Respecto a JAVID DAVID, ALEJANDRA LORAINE y FAVIAN TORRES CABRERA, el pago de este monto queda supeditado a su plena identificación ante el Fondo de Reparación de Víctimas.	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio

Desplazamiento Forzado – Hecho No. 353				
Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
	Daño emergente	Lucro Cesante		
- FELIX BLADIMIR BARCASNEGRA MUÑOZ C.C 73.544.839 - MERY LUZ PLUGAR MERCADO C.C 45.584.493 - ELENA VICTORIA BARCASNEGRA PULGAR C.C I.002.439.575 - DORCAS JUDITH BARCASNEGRA PULGAR C.C I.002.439.576 - PAULA ANDREA BARCASNEGRA PULGAR R.C DXB0251250 - OSCAR JAVIER BARCASNEGRA PULGAR C.C I.052.074.465 - JOHANA MARCELA BARCASNEGRA PULGAR C.C I.002.439.573	Solicita indemnización por este concepto, sin embargo no se reconocerá cantidad alguna, como quiera que no se encuentra prueba sumaria que cuantifique dichas pérdidas.	La suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a este grupo familiar.	Se le reconocerán por la suma de \$17.000.000 para cada uno de los miembros de este grupo familiar.	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio
- JAIRO RAFAEL QUIROZ ARROYO C.C 9.114.408 - CRISTIAN CAMILO QUIROZ SALAS R.C 991028-10020 - JAIRO ENRIQUE QUIROZ SALAS C.C 73.435.487 - LUIS EDUARDO QUIROZ SALAS C.C I.052.076.274 - DAVID RAFAEL QUIROZ SALAS C.C I.052.067.991 - VERA JUDITH QUIROZ SALAS C.C I.052.084.853	Manifiesta haber incurrido en las siguientes pérdidas: 1 vivienda, 4 reses, 120 aves de corral, 3 cerdos, 2 asnos, 2 hectáreas por lo que tenemos como valor total \$15.400.000, suma que al actualizarla da como resultado \$16.787.076 , suma que será entregada al solicitante	La suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a este grupo familiar.	Se le reconocerán por la suma de \$17.000.000 para cada uno de los miembros de este grupo familiar.	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio

Desplazamiento Forzado – Hecho No. 353				
Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
	Daño emergente	Lucro Cesante		
• ROQUE JACINTO BLANCO DIAZ C.C 73.542.844 • KARINA PAOLA BLANCO YEPEZ C.C 1.047.412.034 • ELIAS MANUEL BLANCO RODRIGUEZ C.C 1.052.087.231	Manifiesta haber incurrido en las siguientes pérdidas: 6 reses, 8 cerdos, 10 carneros, 3 caballos, 2 asnos, 50 aves de corral 5 hectáreas por lo que tenemos como valor total \$10.050.000, suma que al actualizarla da como resultado \$10.955.202 , suma que será entregada al solicitante	La suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a este grupo familiar.	Se le reconocerán por la suma de \$17.000.000 para cada uno de los miembros de este grupo familiar.	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio
• MERLYS YOHANA CAPELLA PONCE C.C 45.646.341 • ADRIAN JOSE ASCENCIO CAPELA R.C DXB0250978 • ALDAIR DAVID ASCENCIO CAPELA C.C 1.007.375.713 • JOSE JORGE ASCENCIO CAPELA R.C DXB 0250977	Solicita indemnización por este concepto, sin embargo no se reconocerá cantidad alguna, como quiera que no se encuentra prueba sumaria que cuantifique dichas perdidas.	La suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a este grupo familiar.	Se le reconocerá la suma de \$13.333.333 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento.	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio

Desplazamiento Forzado – Hecho No. 353				
Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
	Daño emergente	Lucro Cesante		
• ARQUIMEDES RAFAEL LUNA RIVERO C.C. 73.546.438 • CARMEN MARCIANA RIVERO MENDOZA C.C 45.578.871 • ADRIANA PATRICIA LUNA RIVERO C.C 1.052.074.039 • MIGUEL OSVALDO LUNA RIVERO C.C 1.052.077.488 • ROSMEIRA LUNA RIVERO C.C 1.014.235.588 • MAYERLIS LUNA RIVERO C.C 1.014.247.914 • KAREN BEATRIZ LUNA RIVERO R.C 0000827629 • GABRIEL ANDRES LUNA RIVERO R.C 980119-72004	Manifiesta haber incurrido en las siguientes pérdidas: 1 vivienda y 18 hectáreas por lo que tenemos como valor total \$4.000.000, suma que al actualizarla da como resultado \$4.360.279, suma que será entregada al solicitante. Como quiera que no se demuestra derecho real alguno sobre las 18 hectáreas mencionadas, se negará el reconocimiento de indemnización de ellas.	La suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a este grupo familiar.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio
• SOL MARINA SALCEDO IBAÑEZ C.C 33.280.157 • ALVARO RAMIRO MONTERO GAMARRA C.C 9.0109.597 • MARLON GABRIEL MONTERO SALCEDO C.C 73.434.247 • MARLON ARTURO MONTERO TAPIA (No había nacido al momento de los hechos, por lo que no se le reconocerán perjuicios)	Manifiesta haber incurrido en las siguientes pérdidas: 1 vivienda, 1 caney, 125 aves de corral, 2 asnos, 10 cerdos, 8 carneros, 4 hectáreas de cultivos por lo que tenemos como valor total \$18.925.000, suma que al actualizarla da como resultado \$20.629.573, suma que será entregada al solicitante.	La suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a este grupo familiar	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio

Desplazamiento Forzado – Hecho No. 353				
Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
	Daño emergente	Lucro Cesante		
- VICTOR ALFONSO BARRIOS MARTELO C.C 9.114.566 - JUAN CARLOS BARRIOS BERRIO C.C 73.430.301	Manifiesta haber incurrido en las siguientes pérdidas: 1 vivienda, 2 cerdos, 1 asno, 50 aves de corral Y 2.5 hectáreas cultivadas por lo que tenemos como valor total \$12.200.000, suma que al actualizarla da como resultado \$13.298.853 , suma que será entregada al solicitante.	La suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a este grupo familiar	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio
- YIVIS MARLY FERNANDEZ GONZALEZ C.C 45.578.260 - FRANCISCO RAFAEL GERALDINO PEREZ C.C 73.546.234 - FRANCISCO GERALDINO FERNANDEZ C.C 1.094.267.296 - JOSE DANIEL GERALDINO PEREZ T.I 950913-15980 - SERGIO LUIS GERALDINO FERNANDEZ T.I 990422603747	Manifiesta haber incurrido en las siguientes pérdidas: 1 casa de bahareque, 1 hectárea de cultivos por lo que tenemos como valor total \$7.000.000, suma que al actualizarla da como resultado \$7.630.489 , suma que será entregada al solicitante.	La suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a este grupo familiar	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio

Desplazamiento Forzado – Hecho No. 353				
Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
	Daño emergente	Lucro Cesante		
• ARIEL SALCEDO IBAÑEZ C.C 9.112.094 • EVERLIDES JUDITH LUNA BENITEZ C.C 45.576.243 • YARLEDIS SALCEDO LUNA C.C 1.052.090.216 • KEINY JOHANA SALCEDO LUNA T.I 960929-23271 • YINETH PAOLA SALCEDO LUNA C.C 1.052.084.140	Manifiesta haber incurrido en las siguientes pérdidas: 1 vivienda, 1 caney, 1 casa de bahareque, 10 vacas, 15 carneros, 6 cerdos, 3.5 hectáreas cultivadas por lo que tenemos como valor total \$17.600.000, suma que al actualizarla da como resultado \$19.185.230, suma que será entregada al solicitante.	La suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a este grupo familiar	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio
• NERIS ESTHER LUNA LUNA C.C 33.285.182 • MARTHA ISABEL LUNA LUNA C.C 1.052.089.696 • JORGE ELIECER LUNA LUNA C.C 1.052.084.134 • LUZ MERY LUNA LUNA C.C 1.052.074.762 • WILMAR ENRIQUE LUNA LUNA C.C 73.432.186 • SANDRA INES LUNA C.C 1.052.068.845 • JAMER DE JESUS LUNA LUNA C.C 73.334.410	Manifiesta haber incurrido en las siguientes pérdidas: 1 vivienda, 28 aves de corral, 7 cerdos, 3.5 hectáreas cultivadas por lo que tenemos como valor total \$15.320.000, suma que al actualizarla da como resultado \$16.699.871, suma que será entregada al solicitante.	La suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a este grupo familiar	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio

Desplazamiento Forzado – Hecho No. 353				
Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
	Daño emergente	Lucro Cesante		
- MIRIAN ESTHER BLANCO DIAZ C.C 45.579.370 - MANUELA DE JESUS BLANCO DIAZ T.I 1.002.439.845	Manifiesta haber incurrido en las siguientes pérdidas: 20 aves de corral, 3 reses, 2 hectáreas por lo que tenemos como valor total \$9.100.000, suma que al actualizarla da como resultado \$9.919.636 , suma que será entregada al solicitante.	La suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a esta persona	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los Perjuicios morales por el desplazamiento	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio
- FRANCISCO LEGUIA SIERRA C.C 9.108.962 - OLGA ESTHER RODRIGUEZ SERRANO C.C 33.285.941 - LUIS FRANCISCO LEGUIA RODRIGUEZ C.C 1.052.072.192 - JAVIER ALFONSO LEGUIA RODRIGUEZ C.C 1.052.079.485 - EDUARDO ALBERTO LEGUIA RODRIGUEZ C.C 73.431.917 - MEFIS ALFONSO LEGUIA RODRIGUEZ C.C 73.432.940	Manifiesta haber incurrido en las siguientes pérdidas: 1 caney, 20 aves de corral, 1 asno, 2 cerdos, 1 res, 2.5 hectareas por lo que tenemos como valor total \$11.050.000, suma que al actualizarla da como resultado \$12.045.272 , suma que será entregada al solicitante.	La suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a este grupo familiar	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio
TEOBALDO JOSE MEZA TAPIA C.C 73.551.650	Manifiesta haber incurrido en las siguientes pérdidas: 1 casa, 1 caballo, 10 cerdos por lo que tenemos como valor total \$6.000.000, suma que al actualizarla da como resultado \$6.540.419 , suma que será entregada al solicitante.	La suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a este grupo familiar	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los Perjuicios morales por el desplazamiento	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio

Desplazamiento Forzado – Hecho No. 353				
Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
	Daño emergente	Lucro Cesante		
- GUIDO MANUEL MENDOZA BLANCO C.C 9.106.743 - TEOLINDA ELENA MENDOZA ARRIETA C.C 1.052.068.096. - GABRIEL ANTONIO MENDOZA ARRIETA C.C 9.291.794 - ISRAEL ANTONIO MENDOZA ARRIETA C.C 18.882.091 - GUIDO ANTONIO MENDOZA ARRIETA C.C 73.432.867	Manifiesta haber incurrido en las siguientes pérdidas: 1 caney, 12 cerdos, 2 burros, 20 gallinas, 5 hectáreas cultivadas por lo que tenemos como valor total \$18.800.000, suma que al actualizarla da como resultado \$20.493.314, suma que será entregada al solicitante.	La suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a este grupo familiar	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio
- JOSE DE JESUS HERNANDEZ ALFARO C.C 9.11.453 - CARMEN ELENA TAPIA RIVERA C.C 45.582.425 - JORGE LUIS HERNANDEZ TAPIAS C.C 73.436.003 - EVELIS MARGOTH HERNANDEZ TAPIA C.C 1.052.070.257 - LUIS EDUARDO HERNANDEZ TAPIA C.C 1.002.440.121 - DEIMER MIGUEL HERNANDEZ TAPIA C.C 1.052.074.928 - YUDIS ELENA HERNANDEZ TAPIA C.C 1.002.440.120	Manifiesta haber incurrido en las siguientes pérdidas: 1 caney, 15 reses, 4 burros, 3 bestias, 150 aves de corral, 3 cerdos, 2 hectáreas cultivadas por lo que tenemos como valor total \$13.050.000, suma que al actualizarla da como resultado \$14.225.412, suma que será entregada al solicitante.	La suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a este grupo familiar	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento. NO se le reconocerá perjuicio alguno NOLEIDIS NARVAEZ TORRES, porque a la fecha de los hechos no había nacido	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio

Desplazamiento Forzado – Hecho No. 353				
Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
	Daño emergente	Lucro Cesante		
- ELEAZAR LUNA BENITEZ C.C 9.108.524 - SUSANA ISABEL LUNA BENITEZ C.C 33.282.366 - DIOMEDES DE JESUS LUNA VARGAS C.C 73.429.741	Manifiesta haber incurrido en las siguientes pérdidas: 1 casa de bahareque, 45 gallinas, 3 burros, 7 cerdos, hectárea cultivada por lo que tenemos como valor total \$3.675.000, suma que al actualizarla da como resultado \$4.006.006 , suma que será entregada al solicitante.	La suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a este grupo familiar	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio
- LEONIDAS LUNA BENITEZ C.C 3.859.948 - MARIA TOMASA OLIVERA DE LUNA C.C 33.282.544 - ERIKA PATRICIA LUNA OLIVERA C.C 45.646.465 - DALIS ISABEL LUNA OLIVERA C.C 45.648.261 - DEIBI JOSE LUNA OLIVERA C.C 1.052.070.097	Manifiesta haber incurrido en las siguientes pérdidas: 2 caney, 35 chivos, 8 reses, 50 gallinas, 30 pavos, 2 asnos, 14 cerdos, 2 hectárea por lo que tenemos como valor total \$14.200.000, suma que al actualizarla da como resultado \$15.478.993 , suma que será entregada al solicitante.	La suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a este grupo familiar	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio
- AUGUSTA VICTORIA RIVERO DE LUNA C.C 33.279.267 - JAIDER VICENTE LUNA RIVERO C.C 92.642.750 - DANIEL EDUARDO LUNA RIVERO C.C 1.052.077.736	Manifiesta haber incurrido en las siguientes pérdidas: 1 casa, 70 aves de corral, 2 caballos, 1 mula, 1 asno, 4 hectáreas cultivadas por lo que tenemos como valor total \$17.600.000, suma que al actualizarla da como resultado \$19.185.230 , suma que será entregada al solicitante.	La suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a esta persona	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a esta persona por los Perjuicios morales por el desplazamiento	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio

Desplazamiento Forzado – Hecho No. 353				
Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
	Daño emergente	Lucro Cesante		
• ENIS CANDELARIA HERNANDEZ ALFARO C.C 45.583.595 • JOSE MIGUEL LEGUIA BARRIOS C.C 73.542.818 • ANGEL MIGUEL LEGUIA HERNANDEZ C.C 1.052.090.053 • ELKIN DAVID LEGUIA HERNANDEZ C.C 1.052.081.183 • ENIS LISETH LEGUIA HERNANDEZ C.C 1.052.085.443 • JAIDER LEGUIA HERNANDEZ C.C 1.052.076.191 • WILSON MIGUEL LEGUIA HERNANDEZ C.C 1.052.072.807	Manifiesta haber incurrido en las siguientes pérdidas: 1 vivienda, 7 reses, 5 cerdos, 2 caballos, 5 carneros, 10 gallinas, 10 pavos, 2 hectáreas cultivadas por lo que tenemos como valor total \$15.300.000, suma que al actualizarla da como resultado \$16.678.069, suma que será entregada al solicitante.	La suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a este grupo familiar	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio

VICTIMAS

REPRESENTADAS POR LA COMISION COLOMBIANA DE JURISTAS

De sus pretensiones

Estos grupos familiares fueron representados en las diligencias por La Comisión Colombiana de Juristas, quien presentó sus pretensiones indemnizatorias en los siguientes términos:

Perjuicios Materiales e Inmateriales

Solicita la condena a los miembros del BLOQUE NORTE DE LAS AUTODEFENSAS UNIDAS DE COLOMBIA, y solidariamente al FONDO NACIONAL DE REPARACION DE VICTIMAS, y en forma residual a LA NACIÓN.

Se solicita el reconocimiento de perjuicios a título de Daño Emergente, Lucro Cesante, Daño Moral y Daño a la Vida de Relación.

Garantías Para las Víctimas

Solicita las medidas de Rehabilitación, Satisfacción, Prevención, Protección y No Repetición, y que sea el Estado Colombiano, la Gobernación de Bolívar y la Alcaldía del Carmen de Bolívar, en cumplimiento de su obligación de planificar, asignar, gestionar y controlar el uso del espectro electromagnético garantice lo siguiente:

Que se realice por medio de empresas oficiales, mixtas o privadas, las actividades de generación e interconexión a la red pública de telecomunicaciones conforme a las condiciones geográficas de El Salado, que permitan a los habitantes comunicarse desde cualquier lugar del corregimiento, como una medida de seguridad comunitaria.

Que sea un servicio de calidad.

Que la prestación de este servicio sea continua e ininterrumpida.

Que sea eficiente.

Mecanismos que garanticen a los usuarios el acceso a este servicio y participación de estos en la gestión y fiscalización de su prestación.

Establecer un régimen tarifario proporcional a la capacidad de pago, teniendo en cuenta criterios de equidad y solidaridad.

Mecanismos de Prevención de Riesgo y de Protección de la Comunidad.

Que el Ministerio de Defensa se abstenga de asignar a la zona de Los Montes de María, a miembros de Fuerza Pública que hayan ejercido sus funciones en esa región durante la masacre de 1997 y del 2000.

Que la Defensoría Regional del Pueblo y la Personería Municipal competentes, practique visitas y realice informes periódicos de estas.

Alertas tempranas, coordinación de acciones de prevención y logística de protección. En particular, que se elabore e implemente y se le haga seguimiento a un programa de protección y seguridad relacionado con los procesos de restitución de bienes.

Mecanismos especiales de protección a los líderes y miembros de las organizaciones Saladeras y de desarrollo rural que se adelanten en la zona de Montes de María.

Instalación de un puesto de policía en el corregimiento de El Salado.

Que se designe un inspector de policía.

Fortalecer el recurso humano, operativo y físico de las juntas de acción comunal de El Salado y sus Veredas.

Que los organismos de Control del estado, creen, coordinen, capaciten y orienten las acciones necesarias para el funcionamiento de veedurías ciudadanas en El Salado y sus corregimientos

Difusión en el territorio nacional, de los expedientes, decisiones y las actuaciones judiciales que se han dado en el marco de los procesos de Justicia y Paz, de la Justicia Ordinaria y procesos disciplinarios por violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario de que han sido víctima los saladeros. Al igual que se garantice la difusión y participación de las víctimas en el proceso Judicial realizado en el marco de Justicia y Paz.

Que las autoridades garanticen que las familias recuperen los restos de sus víctimas, los identifiquen y les den sepulturas según sus creencias.

Que la Fiscalía General de la Nación, los respectivos tribunales de Justicia y Paz, promuevan y faciliten que los victimarios confiesen públicamente las razones, motivos o circunstancias política, económicas, militares que sirvieron para que se cometieran las

masacres y los autores intelectuales, así como la participación de las autoridades civiles, particulares y autoridades militares.

Que las autoridades del Estado colombiano garanticen la investigación, juzgamiento y sanciones de los responsables civiles, políticos y miembros de la fuerza Pública, de las violaciones de los derechos humanos y el DIH cometidas en el corregimiento de El Salado y la zona rural cercana.

Restituir y garantizar el goce efectivo del derecho a la educación en las dimensiones en que pudo haberse limitado por causa del conflicto armado, a través de la recomposición del cuerpo docente, el mejoramiento y construcción de la infraestructura educativa, la dotación de instrumentos y elementos necesarios para el desarrollo de actividades culturales, la generación de condiciones para la permanencia de los estudiantes y programas de educación para adultos.

Garantizar la recuperación y mejoramiento del acceso a los servicios de salud integral de la comunidad urbana y rural del corregimiento del salado, a través de la implementación del programa de atención Psicosocial y salud integral al Víctimas de El Salado.

Restitución de la libertad religiosa y de cultos, iniciando la construcción y adecuación del templo cristiano y el católico, y acciones de recuperación de las fiestas religiosas y rituales como (Bautizos, primeras comuniones, matrimonios).

Reconstrucción del cementerio, iluminación, amurallado, reparación de bóvedas deterioradas y ampliación.

Apoyo y fortalecimiento para la recuperación de las organizaciones del corregimiento.

Construcción, mejoramiento y mantenimiento de las redes e infraestructura de los servicios públicos del casco urbano que fueron deterioradas por efectos del conflicto y garantía de prestación del servicio.

Programa de restitución colectiva de las redes productivas, comerciales y económicas de la comunidad de El Salado.

Procede la Sala a realizar la correspondiente liquidación de las Víctimas representadas por La Comisión Colombiana de Juristas:

Homicidio y Desplazamiento Forzado			
Víctimas Directas	Víctimas Indirectas	Identificación	Parentesco
ELISEO TORRES SIERRA (homicidio)		CC. 910.730 de El Guimaral	PADRE
DUARDO TORRES PEREZ (Homicidio)		C.C. 73.551.421 de El Carmen de Bolívar	HERMANO
	JULIA SENAIDA TORRES PEREZ (Victima directa de desplazamiento e indirecta de homicidio)	C.C 45.477.778 de El Carmen de Bolívar	

Consideraciones de la Sala

A las diligencia acudió JULIA SENAIDA TORRES PEREZ quien aporoto copia de su cedula de ciudadanía y registro civil de nacimiento, igualmente aporta registro civil de su hermano Eduardo Torres Pérez a través de los cuales quedan plenamente identificada. De igual forma cuenta con la debida representación judicial a través del respectivo poderes.

Por tanto, concluye la Sala, que las afectaciones causadas a este grupo familiar son de orden moral, en tanto que aportaron documentación que prueba el parentesco con la víctima directa.

Daño Emergente

En lo que respecta al Daño Emergente por los gastos funerarios, no existe una solicitud expresa por parte del apoderado de las víctimas, acerca de cómo se constituyeron estos perjuicios, sin embargo esta Sala se atenderá a los lineamientos señalados por la CIDH en su jurisprudencia¹y se fijara la suma de US\$2.000 (Dos mil dólares americanos) como concepto por daño emergente, se tendrá como tasa de cambio el valor del dólar al momento de los liquidación, según la (TRM)², vigente el día de la liquidación de la sentencia, esto es Mil ochocientos ochenta y un pesos (\$1.881), por lo que se le reconoce a JULIA SENAIDA TORRES PÉREZ por concepto de daño emergente, la suma de **\$3.762.000.**

Así mismo en relación a los gastos sobrevivientes por el desplazamiento, presenta la victima indirecta declaración juramentada manifestando que dejo abandonado bienes por valor de 3.700.000, dicho valor sobrepasa lo estimado por el modelo de baremo

¹ Caso de la Masacre de La Rochela Vs. Colombia, Sentencia de 11 de Mayo de 2007.

² Banco de la república, (TRM Junio 30 del 2014))

señalado anteriormente, como quiera que 15 gallinas, 5 pavos, 10 patos, 1 cama y una batea (lugar para lavar ropa), nos arrojan un valor de **\$375.000**, sin incluir valor de cama y la batea, es decir que según las pretensiones los costos de estas últimos ronda los \$3.325.000, lo cual lógicamente sobrepasa por mucho los costos promedios, por lo que se fijara como total a indemnizar un valor de **\$500.000** el cual será actualizado según lo señalado anteriormente aplicando la fórmula para tal fin lo que nos da como resultado **\$545.034**

Total Daño Emergente reconocido a la señora JULIA SENAIDA TORRES PEREZ: **\$4.307.034**

LUCRO CESANTE

En atención a que se trata de una persona que al momento de los hechos sobrepasaba los 25 años de edad, no es de buen recibo por parte de esta Sala, las pretensiones en cuanto a este rubro, como quiera que no existía el deber de ayuda económica por parte de los occisos hacia la reclamante, sin embargo y como ya se ha reiterado en esta situaciones de desplazamiento, se reconocerá un periodo de indemnización correspondiente a 12 meses, dentro del cual se presume que dicho tiempo, la víctima y su núcleo familiar se han provisto de medios laborales para procurar su sustento, y como **Ra** se tendrá el salario mínimo legal mensual vigente, el cual se le aumentara un 25% correspondiente a prestaciones sociales, pero no se descontará el 25% de los ingresos de la reclamante, como se hace en casos de homicidio, toda vez que ese porcentaje es el que se entiende como el que el occiso destinaba para su propio sostenimiento, y al ser este un caso en el cual la víctima del hecho dañino no ha perecido, no es procedente descontar un porcentaje de los ingresos que efectivamente la víctima del desplazamiento hubiera percibido de no ser por la ocurrencia del daño.

Victima	Ra (Renta Actualizada en Pesos)	n (Tiempo a Liquidar en meses)	Lucro Cesante Consolidado a reconocer en pesos
JULIA SENAIDA TORRES PEREZ	770.000	12	9.491.397

Daño Moral

Se reconocerá JULIA SENAIDA TORRES PEREZ, lo correspondiente a **\$61.600.000**, es decir 100 S.M.L.M.V, por la muerte de su padre ELISEO TORRES SIERRA y lo correspondiente a **\$30.800.000**, es decir 50 S.M.L.M.V como reconocimiento a la pena causada por la muerte de su hermano EDUARDO TORRES PEREZ, acogiendo los montos fijados por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Penal, en el fallo de segunda instancia

dentro del expediente 34547 Justicia y Paz, contra los postulados Edwar Cobos Téllez y Uber Enrique Banquez Martínez.

Desplazamiento Forzado				
Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
	Daño emergente	Lucro Cesante		
- RIGOBERTO SUAREZ CABRERA CC. 9.110.439 - BERTA CATALINA TORRES REDONDO C.C. 32.286.695 - MARIA ANGELICA SUAREZ TORRES C.C. 23.180.576 - KAREN PATRICIA SUAREZ TORRES C.C. 1.102.797.301 - SANDRA MARCELA SUAREZ TORRES C.C. 1.102.827.023 - CARLOS JOSE SUAREZ TORRES C.C. 1.102.857.475 - SEBASTIAN SUAREZ TORRES T.I. 1.103.497.076.	Manifiesta haber incurrido en pérdidas de \$81.000.000, solo se reconocerá aquellos bienes que estén debidamente cuantificados es decir, 4 yeguas, 1 caballo, 3 burros, 18 cerdos, 24 carneros, 45 gallinas, 1.5 hectáreas cultivadas por lo que tenemos como valor total \$14.675.000, suma que al actualizarla da como resultado \$15.996.776, suma que será entregada al solicitante.	Se reconocerá la suma de \$9.491.397	Se le reconocerán por la suma de \$17.000.000 para cada uno de los miembros de este grupo familiar con excepción del menor SEBASTIAN SUAREZ TORRES, quien para la fecha de los hechos no había nacido.	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio por no demostrar la configuración del daño, en tanto no se señalar cómo se modificaron las condiciones particulares de cada Víctima. Por ello, no hay lugar a reconocer la indemnización por este concepto.
- ZOILA BELEN ARIAS MERCADO CC.22.875.776 - SILVIO AUGUSTO HERNANDEZ PALENCIA C.C. 92.188.323 - NILEN LICETH HERNANDEZ ARIAS C.C. 1.052.089.883 - ANDRES FELIPE HERNANDEZ ARIAS C.C. 1.002.344.443 - MELISSA LINEIS HERNANDEZ ARIAS T.I. 1.050.277.022 - DIEGO ARMANDO HERNANDEZ ARIAS. C.C. 1.064.341.412	Manifiesta haber incurrido en pérdidas de \$12.000.000, sin embargo no se le reconocerá como quiera que no cuantifica cómo se consolidan dichos gastos	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 para cada uno de los miembros de este grupo familiar	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio

Desplazamiento Forzado				
Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
	Daño emergente	Lucro Cesante		
- DAMITH DEL SOCORRO MERCADO NAVARRO C.C. 22.907.488 - SAMUEL ELOY ARIAS MERCADO. C.C. 73.432.664 - SAIR ARIAS MERCADO C.C.73.435.111 - GENIS CANDELARIA ARIAS MERCADO C.C. 45.647.874 - BERTHA PATRICIA ARIAS MERCADO C.C. 1.128.053.735 - SAITH SAMUEL ARIAS (MENOR DE EDAD)	Manifiesta haber incurrido en pérdidas de \$3.000.000, sin embargo no se le reconocerá como quiera que no señala cómo se cuantifican dichos bienes	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 para cada uno de los miembros de este grupo familiar con excepción de SAITH SAMUEL ARIAS quien no había nacido a la fecha de los hechos	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio
- MARIA BERNARDA SALAZAR HERRERA C.C. 33.285.924 - ANGELA BERNARDA TREJOS SALAZAR C.C 45.548.311 - GREIS PATRICIA TREJOS SALAZAR C.C. 1.128.047.285 ESTE NUCLEO FAMILIAR SON VICTIMAS DIRECTAS DE DESPLAZAMIENTO FORZADO E INDIRECTAS DEL HOMICIDIO DEL SEÑOR LIBARDO RAFAEL TREJOS GARRIDO	Se le reconocerá la suma de \$3.762.000 por presunción de gastos funerarios y \$6.540.419 por daños derivados del desplazamiento forzado. Total a Reconocer: \$10.302.419	María Salazar no acredita dependencia económica con el occiso, por lo que se le reconocerá \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado Ángela Trejos, por lucro cesante por la muerte de su padre se le reconocerá \$11.905.670 Greis Trejos, por lucro cesante por la muerte de su padre se le reconocerá \$22.325.083	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por desplazamiento y 100 S.M.L.M.V por perjuicios derivados de la muerte de LIBARDO TREJOS, es decir para cada uno de los miembros de este grupo familiar se le otorgara en total \$78.000.000 por perjuicios Morales.	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio

Desplazamiento Forzado				
Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
	Daño emergente	Lucro Cesante		
VICTOR MANUEL PATERNINA SEÑAS C.C 3.861.158 ESTE NUCLEO FAMILIAR SON VICTIMAS DIRECTAS DE DESPLAZAMIENTO FORZADO E INDIRECTAS DEL HOMICIDIO DE LA SEÑORA FRANCISCA ELENA CABRERA MONTES	Manifiesta haber incurrido en pérdidas de \$3.000.000, sin embargo no se le reconocerá como quiera que no señala cómo se cuantifican dichos bienes. Por presunción de gastos funerarios se le reconocerá la suma de \$3.762.000	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por desplazamiento y 100 S.M.L.M.V por perjuicios derivados de la muerte de FRANCISCA CABRERA, es decir se le otorgara en total \$78.000.000 por perjuicios Morales.	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio
- PATRICIA ELENA PATERNINA CABRERA C.C 45.584.429 - WILSON REYES RICO C.C. 179.764 - OMAR YESIT REYES PATERNINA C.C. 1.002.439.492 ESTE NUCLEO FAMILIAR SON VICTIMAS DIRECTAS DE DESPLAZAMIENTO FORZADO E INDIRECTAS DEL HOMICIDIO DE LA SEÑORA FRANCISCA ELENA CABRERA MONTES	Manifiesta haber incurrido en pérdidas de \$6.000.000, sin embargo no se le reconocerá como quiera que no señala cómo se cuantifican dichos bienes. No se le reconocerán gastos funerarios como quiera que le fueron reconocidos a VICTOR MANUEL PATERNINA SEÑAS.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por desplazamiento a cada uno de los miembros del grupo familiar. Se le reconocerá a PATRICIA PATERNINA CABRERA lo correspondiente a 100 SMLMV, por perjuicios morales ocasionados por la muerte de su madre.	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio

Desplazamiento Forzado				
Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
	Daño emergente	Lucro Cesante		
- HENRRY JOSE PEREZ DOMINGUEZ C.C 18.881.405. - MERCEDES ELENA DOMINGUEZ DE PEREZ (No aporta documento) - LUIS ALBERTO PÉREZ (No aporta Documento) - MARY LUZ PEREZ DOMINGUEZ (No Aporta documento) - LEONARDO FABIO PAREDES (No aporta documento) ESTE NUCLEO FAMILIAR SON VICTIMAS DIRECTAS DE DESPLAZAMIENTO FORZADO E INDIRECTAS DEL HOMICIDIO DE FELIX ANTONIO PEREZ SALCEDO	Manifiesta haber incurrido en pérdidas de \$72.000.000, sin embargo no se le reconocerá la totalidad como quiera que no señala cómo se cuantifican la totalidad de dichos bienes; solo señala en debida forma lo siguiente: 7 Hectáreas de diferentes cultivos, una Casa, y 3 reses, que según el modelo baremo señalado nos arroja como valor total \$28.000.000, suma que al actualizarla da como resultado \$30.521.958, suma que se le reconocerá al grupo familiar a título de daño emergente por desplazamiento. Por presunción de gastos funerarios se le reconocerá la suma de \$3.762.000	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a este núcleo familiar. Por Concepto de Lucro cesante por el homicidio de Félix Pérez Salcedo se le reconocerá a los miembros de este grupo lo siguiente: Henry José Pérez Domínguez, la suma de \$10.954.665 Mercedes Domínguez de Pérez. No acredita dependencia económica ni la calidad de cónyuge o compañera del occiso por lo que no es procedente reconocimiento por este concepto. Luis Alberto Pérez Domínguez, la suma de \$19.701.161 El pago de esta indemnización quedara supeditada a que se identifique plenamente ante el Fondo de Reparación de Víctimas.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por desplazamiento y 100 S.M.L.M.V por perjuicios derivados de la muerte de FELIX PEREZ SALCEDO, es decir se le otorgara en total \$78.000.000 por perjuicios Morales. a cada uno de los miembros del grupo familiar, con excepción de Leonardo Fabio Paredes, de quien no se aportan documentos siquiera para establecer si este había nacido para la fecha del desplazamiento, Así mismo en relación a MERCEDES ELENA DOMINGUEZ, LUIS ALBERTO PEREZ y MARY LUZ PEREZ DOMINGUEZ El pago de esta indemnización quedara supeditada a que se identifique plenamente ante el Fondo de Reparación de Víctimas.	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio

Desplazamiento Forzado				
Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
	Daño emergente	Lucro Cesante		
		MARY LUZ PEREZ DOMINGUEZ, a la fecha de la muerte de su padre era mayor de 25 años de edad, por lo que no es procedente indemnización por este concepto. LEONARDO FABIO PAREDES No es procedente el reconocimiento como quiera que no se encuentra documento alguno que acredite el parentesco con la víctima.		
• ENRIQUE FARID ANGARITA BELTRÁN C.C. 9.114.057 • FANNY RAQUEL TORRES NARVAEZ (Fallecida)	Manifiesta haber incurrido en pérdidas de \$9.000.000, sin embargo solo se reconocerá aquellos bienes que estén debidamente cuantificados es decir: Casa de bahareque, 2 burros, nos arroja como valor total \$2.500.000, suma que al actualizarla da como resultado \$2.725.174, suma que será entregada al solicitante.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a este núcleo familiar.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por desplazamiento	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio

Desplazamiento Forzado				
Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
	Daño emergente	Lucro Cesante		
• DELIA JOSEFINA CABRERA MONTES C.C 45.578.517 • JUANA MONTES (No aporta documento de identificación) • LIZ VANESSA MARTINEZ CABRERA T.I. 970101-19298	Manifiesta haber incurrido en pérdidas de \$45.000.000, sin embargo solo se reconocerá aquellos bienes que estén debidamente cuantificados es decir: Casa, 50 Cerdos, 30 pavos, 2 caballos, 19 carneros, como quiera que no acredita algún derecho sobre las reses como valor total \$8.650.000, suma que al actualizarla da como resultado \$13.789.384, suma que será entregada al solicitante	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a este núcleo familiar.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por desplazamiento a cada uno de los miembros de este grupo familiar	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio
• UBALDO ENRIQUE COHEN MARQUEZ C.C. 3.861.153	Manifiesta haber incurrido en pérdidas de \$7.000.000, sin embargo solo se reconocerá aquellos bienes que estén debidamente cuantificados es decir: casa, 2 burros, como quiera que no acredita algún derecho sobre las reses y no señala cuantas hectáreas tenía cultivadas, por lo que tenemos como valor total \$4.500.000, suma que al actualizarla da como resultado \$4.905.314, suma que será entregada al solicitante	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por desplazamiento	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio

Desplazamiento Forzado				
Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
	Daño emergente	Lucro Cesante		
• RITA TERESA ORTEGA DE DIAZ C.C. 3.328.681 • JOSE MANUEL DIAZ LORA C.C. 9.107.425	Manifiesta haber incurrido en pérdidas de \$3.000.000, sin embargo solo se reconocerá aquellos bienes que estén debidamente cuantificados es decir: casa de bahareque, 1 burro, como quiera que no acredita algún derecho sobre las reses, por lo que tenemos como valor total \$4.250.000, suma que al actualizarla da como resultado \$4.632.797, suma que será entregada al solicitante	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a este núcleo familiar	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por desplazamiento a cada uno de los miembros de este grupo familiar	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio
• UBADEL ENRIQUE CARABALLO JARABA C.C 3.975.207 • SILVIA ELENA ESCOBAR NUÑEZ C.C. 33.138.850 • DEIMER RAFAEL ESCOBAR CARABALLO (menor – no aporta identificación)	Manifiesta haber incurrido en pérdidas de \$26.000.000, sin embargo solo se reconocerá aquellos bienes que estén debidamente cuantificados es decir: 3 cerdos, 30 carneros, 1 burro, 70 gallinas, en relación a los cultivos, 30mts cuadrados equivale a 0.003 hectáreas, por lo que se sacara el valor proporcional, por lo que tenemos como valor total \$3.909.000, suma que al actualizarla da como resultado \$4.261.083, suma que será entregada al solicitante	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a este núcleo familiar	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por desplazamiento a cada uno de los miembros de este grupo familiar, en relación a DEIMER ESCOBAR CARABALLO, este pago queda condicionado a la plena identificación que haga este de su parentesco con los señores UBADEL CARABALLO y SILVIA ESCOBAR	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio

Desplazamiento Forzado				
Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
	Daño emergente	Lucro Cesante		
- FELIX ENRIQUE COHEN RODRIGUEZ C.C. 3.861.263 - MELIDA ELVIRA SIERRA RODRIGUEZ C.C. 33.286.277 - EDWIN JOSE COHEN SIERRA C.C. 1.052.071.382 - ELIZABETH COHEN SIERRA C.C. 1.052.090.850 - FELIX ENRIQUE COHEN SIERRA C.C. 1.052.087.253 - FERNELIS COHEN SIERRA C.C. 8.436.001 - DANIRIS COHEN SIERRA tarjeta de Identidad 1.005.754 - CARLOS ALBERTO COHEN SIERRA Tarjeta de Identidad 1.002.185.343 ESTE NUCLEO FAMILIAR SON VICTIMAS DIRECTAS DE DESPLAZAMIENTO FORZADO E INDIRECTAS DEL HOMICIDIO DE ORNEDIS COHEN SIERRA	Manifiesta haber incurrido en pérdidas de \$38.000.000, sin embargo solo se reconocerá aquellos bienes que estén debidamente cuantificados es decir: Casa, 7 Reses cerdos, 2 burros, por lo que tenemos como valor total \$11.500.000, suma que al actualizarla da como resultado \$12.535.804, suma que será entregada al solicitante. Por presunción de gastos funerarios se le reconocerá la suma de \$3.762.000.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a este núcleo familiar.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por desplazamiento a cada uno de los miembros de este grupo familiar. Así mismo se le reconocerá 100 S.M.L.M.V para FELIX COHEN RODRIGUEZ y MELIDA SIERRA RODRIGUEZ. Perjuicios morales derivados de la muerte de su hijo. Se le reconocerá a EDWIN, ELIZABETH, FELIX, FERNELIS y DANIRIS lo correspondiente a 50 S.M.L.M.V por perjuicios morales derivados de la muerte de su hermano. NO se le reconocerá perjuicio alguno a CARLOS COHEN SIERRA, porque a la fecha de los hechos no había nacido.	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio

Desplazamiento Forzado				
Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
	Daño emergente	Lucro Cesante		
• JAIDER RAFAEL CARDENAS ARRIETA C.C. 73.545.169 • CELIA CRUZ MEDINA ROMERO C.C. 22.907.506 • KAREN MARGARITA CARDENAS MEDINA. (No aporta documento de identificación) • LINA MARCELA CARDENAS MEDINA (No aporta documento de Identificación) • MARIA FERNANDA CARDENAS MEDINA (No aporta documento de identidad)	Manifiesta haber incurrido en pérdidas de \$50.000.000, sin embargo solo se reconocerá aquellos bienes que estén debidamente cuantificados es decir: 10 Reses por lo que tenemos como valor total \$10.000.000, suma que al actualizarla da como resultado \$10.900.699, suma que será entregada al solicitante.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a este núcleo familiar	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por desplazamiento a cada uno de los miembros de este grupo familiar. Respecto a MARIA FERNANDA CARDENAS, el pago de este monto queda supeditado a su plena identificación ante el Fondo de Reparación de Víctimas	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio
• GELMIS MADYS ALBIS BERA C.C. 45.584.561 • SERGIO LUIS AVILA ALBIS. NUIP 1.007.244.884 • PAULO ANDRES AVILA ALBIS. NUIP 1.007.620.895	No se le reconocerá como quiera que no especifica cómo se consolidan dichos gastos	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a este núcleo familiar	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por desplazamiento a cada uno de los miembros de este grupo familiar	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio

Desplazamiento Forzado				
Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
	Daño emergente	Lucro Cesante		
- GLORIA ESTHER MARTINEZ FERNANDEZ C.C. 45.646.398 - SAMUEL ARRIETA ARIAS C.C. 909.405 - ARRIETA MARTINEZ YULADIS DEL CARMEN NUIP 1.007.285.311 - JUAN CARLOS ARRIETA MARTINEZ C.C 1.007.285.312 - EMERSON LUIS ARRIETA MARTINEZ C.C 1.052.075.674 - JOANDRI JOSE ARRIETA MARTINEZ C.C 73.434.836 - SAMUEL FRANCISCO ARRIETA MARTINEZ C.C 73.429.263 - EDWIN ALFONSO ARRIETA MARTINEZ C.C 73.230.859 - KENIS JOHANNA ARRIETA MARTINEZ (No aporta documento de identificación) ESTE NUCLEO FAMILIAR SON VICTIMAS DIRECTAS DE DESPLAZAMIENTO FORZADO E INDIRECTAS DEL HOMICIDIO DE NEIVIS JUDITH ARRIETA MARTINEZ y GELEN MARGARITA ARRIETA MARTINEZ	Manifiesta haber incurrido en pérdidas de \$3.000.000, solo se reconocerá aquellos bienes que estén debidamente cuantificados es decir: 1 y media hectárea cultivada, 1 cerdo por lo que tenemos como valor total \$4.600.000, suma que al actualizarla da como resultado \$5.014.321, suma que será entregada al solicitante. Por presunción de gastos funerarios se le reconocerá la suma de \$7.524.000.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a este núcleo familiar	Se le reconocerá por la suma de \$13.333.333 por los perjuicios morales por desplazamiento a cada uno de los miembros de este grupo familiar. Así mismo se le reconocerá 200 S.M.L.M.V para GLORIA ESTHER MARTINEZ FERNANDEZ e igual cantidad para SAMUEL ARRIETA ARIAS. Perjuicios morales derivados de la muerte de sus hijas Se le reconocerá a YULADIS DEL CARMEN, JUAN CARLOS, EMERSON, JOANDRI, SAMUEL FRANCISCO, EDWIN, Y KENIS JOHANNA ARRIETA MARTINEZ lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V a cada uno de ellos por perjuicios morales derivados de la muerte de sus hermanas. Respecto a KENIS JOHANNA ARRIETA MARTINEZ, el pago de este monto queda supeditado a su plena identificación ante el Fondo de Reparación de Víctima.	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio

Desplazamiento Forzado				
Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
	Daño emergente	Lucro Cesante		
- GLENIS JUDITH HERAZO MENDOZA C.C 45.578.420 - FREDIS ALFONSO CASTILLO MEZA C.C 3.861.249 - SANDY PATRICIA CASTILLO HERAZO C.C 1.007.902.179 - CINDY PAOLA CASTILLO HERAZO C.C 1.007.803.256 - LUIS MIGUEL CASTILLO HERAZO C.C 1.193.156.304 - BERSY LILIANA CASTILLO HERAZO Tarjeta de Identidad 1.193.152.547 - VIVIANA PATRICIA CASTILLO HERAZO (Menor de edad no había nacido al día de los hechos)	Manifiesta haber incurrido en pérdidas de \$9.000.000, solo se reconocerá aquellos bienes que estén debidamente cuantificados es decir: 3 hectáreas cultivada, 3 burros, por lo que tenemos como valor total \$9.750.000, suma que al actualizarla da como resultado \$10.628.181, suma que será entregada al solicitante.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a este núcleo familiar	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por desplazamiento a cada uno de los miembros de este grupo familiar. NO se le reconocerá perjuicio alguno a VIVIANA CASTILLO HERAZO, porque a la fecha de los hechos no había nacido	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio

Desplazamiento Forzado				
Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
	Daño emergente	Lucro Cesante		
- CANDELARIO JOSÉ TORRES SANCHEZ C.C 73.548.476 - LAUDIS EDITH TORRES GOMEZ C.C. 23.012.623 - OSNAIDER RAFAEL TORRES TORRES (No aporta documento de identificación) - LILIBETH TORRES TORRES (No aporta documento de identificación) - KAREN MARGARITA TORRES TORRES (No aporta documento de identificación) - CANDELARIO JOSE TORRES TORRES (No aporta documento de identificación)	No se le reconocerá como quiera que no especifica cómo se consolidan dichos gastos	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a este núcleo familiar	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por desplazamiento a cada uno de los miembros de este grupo familiar. Respecto a OSNAIDER, LILIBETH, KAREN y CANDELARIO, el pago de este monto queda supeditado a su plena identificación ante el Fondo de Reparación de Víctimas	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio
- MARIA DEL SOCORRO RAMOS CABRERA C.C 22.907.503 - EDILBERTO ENRIQUE OLIVERA MENA C.C 9.113.312 - MARIA ANGELICA RIVERA RAMOS. Tarjeta de Identidad No. 99011810353	Manifiesta que las pérdidas son incalculables, sin embargo esta Sala reconocerá aquellos bienes que estén debidamente cuantificados es decir: 5 cerdos, 2 burros, por lo que tenemos como valor total \$1.000.000, suma que al actualizarla da como resultado \$1.090.069, suma que será entregada al solicitante.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a este núcleo familiar	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por desplazamiento a cada uno de los miembros de este grupo familiar.	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio

Desplazamiento Forzado				
Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
	Daño emergente	Lucro Cesante		
- LESMITH DEL SOCORRO TORRES PEREZ C.C. 45.584.560 - JORGE ELIECER ALBIS BADEL C.C. 9.110.185 - MARIA ISABEL ALBIS TORRES (No aporta documento de identificación) - CARMEN INES ALBIS TORRES (No aporta documento de identificación) - JORGE LUIS ALBIS TORRES(No aporta documento de identificación) - ANGEL DAVID ALBIS TORRES (No aporta documento de identificación) - KIRA ALBIS TORRES(No aporta documento de identificación) ESTE NUCLEO FAMILIAR SON VICTIMAS DIRECTAS DE DESPLAZAMIENTO FORZADO Y LESMITH DEL SOCORRO TORRES ES VICTIMA INDIRECTA DEL HOMICIDIO DE ELISEO ENRIQUE TORRES SIERRA (PADRE) y EDUARDO ALFONSO TORRES PEREZ (HERMANO)	Manifiesta haber incurrido en pérdidas de \$3.200.000, solo se reconocerá aquellos bienes que estén debidamente cuantificados es decir: 20 gallinas, 5 marranos, 8 pavos, por lo que tenemos como valor total \$800.000, suma que al actualizarla da como resultado \$872.055, suma que será entregada a la solicitante. Por presunción de gastos funerarios del sepelio de su padre y su hermano se le reconocerá la suma de \$7.524.000.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a este núcleo familiar	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por desplazamiento a cada uno de los miembros de este grupo familiar. Respecto a JORGE ELIECER, MARIA ISABEL, CARMEN INES, JORGE LUIS, ANGEL DAVID y KIRA ALBIS TORRES, el pago de este monto queda supeditado a su plena identificación ante el Fondo de Reparación de Víctimas Se le reconocerá a LESMITH DEL SOCORRO TORRES lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por perjuicios morales derivados de la muerte de su padre. Así mismo se le reconocerá 50 S.M.L.M.V por perjuicios morales por la muerte de su hermano.	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio
- CANDELARIO TORRES PEREZ C.C 3.861.222 - DEIBER JOSE TORRES SANCHEZ C.C 1.100.623.342 - JULEIDIS JUDITH TORRES SANCHEZ C.C. 1.100.626.574	Manifiesta haber incurrido en pérdidas de \$3.000.000, solo se reconocerá aquellos bienes que estén debidamente cuantificados es decir: 1 hectárea, 20 gallinas, 1 cerdo, por lo que tenemos como valor total \$3.350.000, suma que al actualizarla da como resultado	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a este núcleo familiar	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por desplazamiento a cada uno de los miembros de este grupo familiar. Respecto a ASTRID PAOLA, el pago de este monto queda supeditado a su plena	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio

Desplazamiento Forzado				
Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
	Daño emergente	Lucro Cesante		
- MARIA INES TORRES SANCHEZ C.C 1.100.623.745 - BLAS EDUARDO TORRES ARRIETA C.C 92.154.502 - ASTRID PAOLA TORRES SANCHEZ ESTE NUCLEO FAMILIAR SON VICTIMAS DIRECTAS DE DESPLAZAMIENTO FORZADO Y CANDELARIO TORRES ES VICTIMA INDIRECTA DEL HOMICIDIO DE ENRIQUE TORRES SIERRA (PADRE) y EDUARDO ALFONSO TORRES PEREZ (HERMANO)	\$3.651.734, suma que será entregada al solicitante.		identificación ante el Fondo de Reparación de Víctimas NO se le reconocerá perjuicio por Homicidio como quiera que CANDELARIO TORRES no acredita parentesco con los occisos al no aportar copia de su registro civil de nacimiento.	

Desplazamiento Forzado				
Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
	Daño emergente	Lucro Cesante		
• NESTOR RAFAEL COHEN TORRES C.C 3.861.246 • ESTILIA MARIA CASTILLO RODRIGUEZ C.C 33.286.276 • CLAUDIA PATRICIA COHEN CASTILLO C.C 1.129.566.676 • LICETH PAOLA COHEN CASTILLO C.C 1.143.125.351 • NESTOR CARLOS COHEN CASTILLO C.C 1.143.139.906 • OSCAR ANDRES COHEN CASTILLO T.I. 9711625007 ESTE NUCLEO FAMILIAR SON VICTIMAS DIRECTAS DE DESPLAZAMIENTO FORZADO Y NESTOR RAFAEL COHEN TORRES ES VICTIMA INDIRECTA DEL HOMICIDIO DE EDGAR ALFONSO COHEN CASTILLO (HIJO)	Manifiesta haber incurrido en pérdidas de \$40.040000, solo se reconocerá aquellos bienes que estén debidamente cuantificados es decir: 2 caballos, 2 burros, 17 marranos, 10 pavos, 50 gallinas, 10 patos, con respecto a las 17 cabezas de ganado y las 450 hectáreas, no se reconocerán como quiera que no aporta pruebas que den certeza de la propiedad de lo que reclama, teniendo en cuenta la importante cuantía que representa el reconocimiento de estos, por lo que tenemos como valor total \$3.800.000, suma que al actualizarla da como resultado \$4.142.265, suma que será entregada al solicitante. Por presunción de gastos funerarios del sepelio de su hijo se le reconocerá la suma de \$3.762.000.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a este núcleo familiar	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por desplazamiento a cada uno de los miembros de este grupo familiar. Se le reconocerá a NESTOR RAFAEL COHEN TORRES y ESTILIA MARIA CASTILLO RODRIGUEZ lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V a cada uno de ellos, por perjuicios morales derivados de la muerte de su hijo. Así mismo se le reconocerá a CLAUDIA PATRICIA, LICETH PAOLA, NESTOR CARLOS y OSCAR ANDRES COHEN CASTILLO, 50 S.M.L.M.V por perjuicios morales por la muerte de su hermano.	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio

Desplazamiento Forzado				
Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
	Daño emergente	Lucro Cesante		
• LUZ MARINA COHEN REDONDO C.C 45.584.101 • YULIS MARIA REDONDO COHEN C.C 45.469.177 • VICTOR JOSE REDONDO COHEN C.C 1.052.073.392 • JOSE VICTOR REDONDO COHEN C.C 1.052.083.085	Manifiesta haber incurrido en pérdidas de \$18.000.000, solo se reconocerá aquellos bienes que estén debidamente cuantificados es decir: 1 Casa de material y 2 reses, por lo que tenemos como valor total \$6.000.000, suma que al actualizarla da como resultado \$6.540.419, suma que será entregada a la solicitante.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a este núcleo familiar	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por desplazamiento a cada uno de los miembros de este grupo familiar.	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio
• CARLOS SIMON TORRES OCHOA C.C 73.566.247 • ELISBETH TORRES GONZALEZ (No aporta documento de identidad) • LEONARDO FABIO TORRES GONZALEZ (No aporta documento de identidad)	Manifiesta haber incurrido en pérdidas de \$30.000.000, solo se reconocerá aquellos bienes que estén debidamente cuantificados es decir: 1 Casa, 5 reses, 15 gallinas, 6 marranos, 1 burro, 1 caballo, por lo que tenemos como valor total \$10.925.000, suma que al actualizarla da como resultado \$11.909.013, suma que será entregada al solicitante	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a este núcleo familiar	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por desplazamiento a cada uno de los miembros de este grupo familiar. Respecto a ELISBETH y LEONARDO FABIO, el pago de este monto queda supeditado a su plena identificación ante el Fondo de Reparación de Víctimas	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio

Desplazamiento Forzado				
Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
	Daño emergente	Lucro Cesante		
- JAINER ALFONSO MENA REDONDO C.C 3.861.287 - MAXIMA MARTINEZ FRANCO C.C 45.487.0814 - JHONERSON MENA MARTINEZ (No aporta identificación) - JOINER ALFONZO MENA MARTINEZ (NO aporta identificación) - JAINER ALFONZO MARTINEZ FRANCO (No aporta identificación)	No presenta pretensiones económicas por este concepto	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a este núcleo familiar	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por desplazamiento a cada uno de los miembros de este grupo familiar. Respecto a JHONERSON, JOINER Y JAINER, el pago de este monto queda supeditado a su plena identificación ante el Fondo de Reparación de Víctimas.	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio
- WILLIAM RAFAEL LAMBRAÑO MON C.C 3.861.218 - ONEIDA ROSA URUETA BARBOZA C.C 45.583.920 - YURLAIDIS DEL CARMEN LAMBRAÑO URUETA C.C 1.052.086.860 - WILLIAM ANTONIO LAMBRAÑO URUETA C.C 1.052.091.475 - LUIS ANTONIO LAMBRAÑO URUETA C.C 1.002.441.598 - MARIA DEL CARMEN LAMBRAÑO URUETA T.I 1.002.441.597	Manifiesta haber incurrido en pérdidas de \$2.610.000, solo se reconocerá aquellos bienes que estén debidamente cuantificados es decir: 2 Hectáreas, 30 gallinas, 8 marranos, 1 burro, lo que tenemos como valor total \$7.200.000, suma que al actualizarla da como resultado \$7.8487.503 , suma que será entregada al solicitante	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a este núcleo familiar	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por desplazamiento a cada uno de los miembros de este grupo familiar.	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio

Desplazamiento Forzado				
Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
	Daño emergente	Lucro Cesante		
- MIGUEL ANTONIO URUETA CHAMORRO C.C 909.360 - EVER ALONSO URUETA TORRES C.C 9.298.320 - JADER ALBERTO URUETA TORRES C.C 73.429.849	Manifiesta haber incurrido en pérdidas de \$10.000.000, solo se reconocerá aquellos bienes que estén debidamente cuantificados es decir: l casa, lo que tenemos como valor total \$4.000.000, suma que al actualizarla da como resultado \$4.360.279, suma que será entregada al solicitante	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a este núcleo familiar	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por desplazamiento a cada uno de los miembros de este grupo familiar.	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio
- KENIS JOHANNA ARRIETA MARTINEZ C.C 1.052.072.305 - WALTER MANUEL ARRIETA URUETA C.C 73.433.008 - ANDRES CAMILO ARRIETA ARRIETA T.I. 1.002.442.554 - YOELIS MARGARITA ARRIETA ARRIETA T.I 1.052.066.641 - JUAN CAMILO ARRIETA ARRIETA T.I 1.052.077.494 - LUIS FERNANDO ARRIETA ARRIETA T.I 1.052.087.021.	Manifiesta haber incurrido en pérdidas de \$3.000.000, solo se reconocerá aquellos bienes que estén debidamente cuantificados es decir: l hectárea cultivada, l cerdo y l burro, lo que tenemos como valor total \$3.350.000, suma que al actualizarla da como resultado \$3.651.734, suma que será entregada al solicitante	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a este núcleo familiar	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a KENIS JOHANNA ARRIETA y WALTER MANUEL ARRIETA URUETA por losPerjuicios morales por el desplazamiento. NO se le reconocerá perjuicio alguno a ANDRES CAMILO, YOELIS MARGARITA, JUAN CAMILO y LUIS FERNANDO ARRIETA ARRIETA, porque a la fecha de los hechos no habían nacido	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio

Desplazamiento Forzado				
Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
	Daño emergente	Lucro Cesante		
• TEOLINDA CARDENAS ARRIETA C.C. 45.567.567 • RICARDO ELOY ROMERO SALAZAR C.C 9.112.502 • MARIA ELISA ROMERO CARDENAS C.C 32.936.678 • CLAUDIA ELENA ROMERO CARDENAS C.C 45.649.316 • GABRIELA ROMERO CARDENAS C.C 1.052.076.618 • YULENIS ESTHER ROMERO CARDENAS C.C 1.052.085.154 • RICARDO JAVIER ROMERO CARDENAS T.I 960903-28368	Manifiesta haber incurrido en pérdidas de \$10.000.000, solo se reconocerá aquellos bienes que estén debidamente cuantificados es decir: Illegua, 1 mulo, 5 reses, 1 cerdo, 1 casa de material, por lo que tenemos como valor total \$10.450.000, suma que al actualizarla da como resultado \$11.391.230, suma que será entregada a la solicitante	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a este núcleo familiar	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio
• GUILLERMO ENRIQUE MONTES NARVAEZ C.C 73.550.731 • EMILSE ESHTER GALVAN QUIROZ C.C 45.584.693 • EVA SANDRITH MONTES GALVAN (No aporta documento de identificación) • ERICA PATRICIA MONTES GALVAN (no aporta documento de identificación) • HERNAN YAIR MONTES GALVAN (No aporta documento de identidad)	Manifiesta haber incurrido en pérdidas de \$15.000.000, solo se reconocerá aquellos bienes que estén debidamente cuantificados es decir, 1 casa de bahareque, 1,5 hectáreas cultivadas, 8 cerdos, 15 gallinas, 6 pavos por lo que tenemos como valor total \$9.025.000, suma que al actualizarla da como resultado \$9.837.881, suma que será entregada al solicitante	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a este núcleo familiar	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento. Respecto a EVA, ERICA y HERNAN MONTES GALVAN, el pago de este monto queda supeditado a su plena identificación ante el Fondo de Reparación de Víctimas.	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio

Desplazamiento Forzado				
Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
	Daño emergente	Lucro Cesante		
- BETIS MARIA TORRES PALENCIA C.C 22.907.507 - MARIA FERNANDA URUETA TORRES C.C 1.104.015.261 - ETILVIA ROSA URUETA TORRES C.C 1.104.012.998 - GABRIELA MARIA URUETA TORRES T.I 1.101.812.811 - GABRIEL ENRIQUE URUETA ALMANZA C.C 73.548.126	Manifiesta haber incurrido en pérdidas de \$15.000.000, solo se reconocerá aquellos bienes que estén debidamente cuantificados es decir, 20 gallinas, 2 cerdos por lo que tenemos como valor total \$600.000, suma que al actualizarla da como resultado \$654.041, suma que será entregada a la solicitante	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a este núcleo familiar	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento.	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio
- MAYTEZ ELENA COHEN REDONDO C.C 22.907.370 - ALFONSO MIGUEL MEJIA SIERRA C.C 3.861.079 - ARNELLA PATRICIA MEJIA COHEN (No aporta documento de identidad) - YASNELIS MARIA MEJIA COHEN (No aporta documento de identificación) - VICTOR ALFONSO MEJIA COHEN C.C 73.435.888 - VERONICA DEL CARMEN MEJIA COHEN T.I 1.002.439.556 - IVAN MEJIA COHEN (No aporta documento de identificación)	Manifiesta haber incurrido en pérdidas de \$10.000.000, solo se reconocerá aquellos bienes que estén debidamente cuantificados es decir, 1 casa, 3 reses, 1 yegua, por lo que tenemos como valor total \$5.500.000, suma que al actualizarla da como resultado \$5.995.384, suma que será entregada a la solicitante. No hubo reconocimiento a las 30 hectáreas como quiera que no se acredita derecho real alguno sobre predio objeto de dichos cultivos.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a este núcleo familiar	Se le reconocerá la suma de \$15.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento. Respecto a ARNELLA, YASNELIS, IVAN y ALIX DAYANA, el pago de este monto queda supeditado a su plena identificación ante el Fondo de Reparación de Víctimas	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio

Desplazamiento Forzado				
Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
	Daño emergente	Lucro Cesante		
ALIX DAYANA ESTRADA MEJIA (no aporta documento de identidad)				
- ALFIRIA ELENA OCHOA DE SUAREZ C.C 33.279.149 - MARCOS SUAREZ RODRIGUEZ (No aporta documento de identificación) - HERNAN SUAREZ OCHOA (no aporta documento de identificación) - DANIELA PONCE SUAREZ (No aporta documento de identificación)	Manifiesta haber incurrido en pérdidas de \$30.000.000, solo se reconocerá aquellos bienes que estén debidamente cuantificados es decir, 1 casa, 3 reses, por lo que tenemos como valor total \$7.000.000, suma que al actualizarla da como resultado \$7.630.489, suma que será entregada a la solicitante.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a este núcleo familiar	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento Respecto a MARCOS, HERNAN y DANIELA, el pago de este monto queda supeditado a su plena identificación ante el Fondo de Reparación de Víctimas.	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio

Desplazamiento Forzado				
Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
	Daño emergente	Lucro Cesante		
- YASMIDIS ESTER ARIAS FIGUEROA C.C 22.907.502 - LUZ MARIA OLIVERA OCHOA (No aporta documento de identificación) - SINDY JUDITH OLIVERA OCHOA (No aporta documento de identificación) - LISBETH OLIVERA OCHOA (No aporta documento de identificación)	Manifiesta haber incurrido en pérdidas de \$9.000.000, sin embargo no habrá reconocimiento alguno como quiera que los bienes no están cuantificados.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a este núcleo familiar	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento Respecto a LUZ MARIA, SINDY JUDITH y LISBETH OLIVERA OCHOA, el pago de este monto queda supeditado a su plena identificación ante el Fondo de Reparación de Víctimas.	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio
- JULIA EVIRA ARIAS MENA C.C 33.282.522 - OMER ORMEDO DOMINGUEZ (No aporta documento de identificación) - IRAIS DOMINGUEZ (No aporta documento de identificación) - VLADIMIR DOMINGUEZ ARIAS (No aporta documento de identificación)	Manifiesta haber incurrido en pérdidas de \$55.000.000, solo se reconocerá aquellos bienes que estén debidamente cuantificados es decir, 2 burros, 1 nula, 20 carneros, 5 cerdos, 30 gallinas, 20 pavos, casa, lo que tenemos como valor total \$7.650.000, suma que al actualizarla da como resultado \$8.339.034, suma que será entregada a la solicitante. No hubo reconocimiento a las 85 hectáreas como quiera que no se acredita derecho real alguno sobre predio objeto de dichos cultivos, de igual modo ocurre con las 18 reses.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a este núcleo familiar	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento Respecto a OMER, IRAIS y VLADIMIR, el pago de este monto queda supeditado a su plena identificación ante el Fondo de Reparación de Víctimas.	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio

Desplazamiento Forzado				
Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
	Daño emergente	Lucro Cesante		
- ELENA EMPERATRIZ PONCE GALEANO C.C 22.907.519 - RODRIGO RAFAEL MEDINA SALAZAR C.C 3.861.103 - JHON JAIRO MEDINA PONCE C.C 1.052.075.492 - HERNAN GABRIEL MEDINA PONCE C.C 73.435.237 - LUIS CARLOS MEDINA PONCE C.C 73.211.192 - JOSE ENRIQUE MEDINA PONCE C.C 73.184.634 - CARMEN ALIDA MEDINA POINCE C.C 45.584.810	Manifiesta haber incurrido en pérdidas de \$65.300.000, solo se reconocerá aquellos bienes que estén debidamente cuantificados es decir, 1 cerdo, 6 carneros 1 burro, 1 casa tenemos como valor total \$4.950.000, suma que al actualizarla da como resultado \$5.395.846, suma que será entregada a la solicitante	la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a este núcleo familiar	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio
- ISIDRO RAFAEL RAMOS PEREZ C.C 3.861.086 - BLEYDE ESTHER CARDENAS DE RAMOS C.C 22.907.312 - ISIDRO MANUEL RAMOS CARDENAS C.C 73.434.868 - INELDA DE JESUS RAMOS CARDENAS C.C 45.579.489 - ISAURA RAMOS CARDENAS C.C 1.143.386.300	Manifiesta haber incurrido en pérdidas de \$10.000.000, solo se reconocerá aquellos bienes que estén debidamente cuantificados es decir, 7 reses, Casa material, por lo que tenemos como valor total \$11.000.000, suma que al actualizarla da como resultado \$11.990.000, suma que será entregada al solicitante No hubo reconocimiento a las 27 hectáreas como quiera que no se acredita derecho real alguno	la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a este núcleo familiar	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio

Desplazamiento Forzado				
Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
	Daño emergente	Lucro Cesante		
	sobre predio objeto de dichos cultivos			
• UBER RAFAEL RAMOS CARDENAS C.C 73.548.606 • BLEYDE ESTHER CARDENAS DE RAMOS C.C 22.907.132	Manifiesta haber incurrido en pérdidas de \$12.000.000, solo se reconocerá aquellos bienes que estén debidamente cuantificados es decir, l Casa de material, por lo que tenemos como valor total \$4.000.000, suma que al actualizarla da como resultado \$4.360.279 , suma que será entregada al solicitante.	la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a este núcleo familiar	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio

Desplazamiento Forzado				
Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
	Daño emergente	Lucro Cesante		
- ARLEY DEL SOCORRO RAMOS CARDENAS C.C 45.582.257 - DAIRO JOSE SUAREZ BARBOZA C.C 92.558.113	Manifiesta haber incurrido en pérdidas de \$8.000.000, sin embargo no habrá reconocimiento alguno como quiera que los bienes no están cuantificados	la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a este núcleo familiar	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio
TELMA LOBO TAPIA C.C 22.907.191	Manifiesta haber incurrido en pérdidas de \$3.000.000, solo se reconocerá aquellos bienes que estén debidamente cuantificados es decir, 3 vacas, por lo que tenemos como valor total \$3.000.000, suma que al actualizarla da como resultado \$3.270.209 , suma que será entregada al solicitante	la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a esta persona	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a la solicitante por los Perjuicios morales por el desplazamiento	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio

Desplazamiento Forzado				
Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
	Daño emergente	Lucro Cesante		
- DILSON ALFONSO TORRES VIZCAINO C.C 73.552.580 - DOMINGA JOSEFA MEDINA CHAMORRO C.C 46.649.036 - MAICOL YESID TORRES MEDINA T.I 1.007.139.721	Manifiesta haber incurrido en pérdidas de \$8.000.000, solo se reconocerá aquellos bienes que estén debidamente cuantificados es decir, 2 vacas, por lo que tenemos como valor total \$2.000.000, suma que al actualizarla da como resultado \$2.180.139, suma que será entregada al solicitante	la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a este grupo familiar	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este grupo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio
ALCIRA RUFINA TORRES ROMERO. C.C 22.854.445	Manifiesta haber incurrido en pérdidas de \$3.000.000, solo se reconocerá aquellos bienes que estén debidamente cuantificados es decir, 10 cerdos, 2 burros, casa, por lo que tenemos como valor total \$5.500.000, suma que al actualizarla da como resultado \$5.995.384, suma que será entregada al solicitante	la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a esta persona	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a la solicitante por los Perjuicios morales por el desplazamiento	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio

Desplazamiento Forzado				
Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
	Daño emergente	Lucro Cesante		
- MARELVI DEL SOCORRO CABRERA MONTES C.C 33.284.448EMERSON RAFAEL VILLEGAS MALO C.C 9.114.820 - VIVIANA VANESA VILLEGAS CABRERA (No aporta documento de identidad) - NELBIS CENITH VILLEGAS CABRERA (No aporta documento de identidad) - VERONICA VILLEGAS CABRERA (No aporta documento de identificación) - EMERSON SEGUNDO VILLEGAS CABRERA (No aporta documento de identificación)	Manifiesta haber incurrido en pérdidas de \$49.860.000, sin embargo no habrá reconocimiento alguno como quiera que los bienes no están cuantificados	la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a este grupo familiar	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento Respecto a VIVIANA VANESA, NELBIS CENITH, VERONICA y EMERSON VILLEGAS CABRERA, el pago de este monto queda supeditado a su plena identificación ante el Fondo de Reparación de Víctimas.	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio
- ARNOLD ENRIQUE ARIAS PONCE C.C 9.113.696 - LILIANA ALVIS FERNANDEZ (No aporta documento de identidad) - ANGIE CAROLINA ARIAS ALVIS C.C 1.042.449.037 - LIZETH MARCELA ARIAS ALVIS T.I. 981212-10355	Manifiesta haber incurrido en pérdidas de \$12.000.000, solo se reconocerá aquellos bienes que estén debidamente cuantificados es decir, 16 vacas, 4 cerdos, 16 carneros, 28 gallinas por lo que tenemos como valor total \$18.148.000 suma que al actualizarla da como resultado \$19.782.589, suma que será entregada al solicitante. No hubo reconocimiento a las 120 hectáreas como quiera que no se acredita derecho real alguno sobre predio objeto de dichos cultivos.	la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a este grupo familiar	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento Respecto a LILIANA ALVIS FERNANDEZ, el pago de este monto queda supeditado a su plena identificación ante el Fondo de Reparación de Víctimas.	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio

Desplazamiento Forzado				
Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
	Daño emergente	Lucro Cesante		
- NELSY JUDITH ALVAREZ GÓMEZ. C.C 45.578.080 - GILBERTO CANDELARIO COHEN ALVAREZ C.C 73.434.202 - JORGE EMIRO COHEN ALVAREZ C.C 1.052.067.076 - NELSON LUIS COHEN ALVAREZ C.C 1.052.075.986	Manifiesta haber incurrido en pérdidas de \$6.000.000, solo se reconocerá aquellos bienes que estén debidamente cuantificados es decir, 6 reses, 3 cerdos, 2 caballos, por lo que tenemos como valor total \$7.300.000 suma que al actualizarla da como resultado \$7.957.510, suma que será entregada al solicitante.	la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a este grupo familiar	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento.	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio
- CLAUDIA JUDITH NAVARRO VASQUEZ C.C 45.645.005 - OSCAR ENRIQUE TORRES URUETA C.C 73.550.328	Manifiesta haber incurrido en pérdidas de \$8.000.000, solo se reconocerá aquellos bienes que estén debidamente cuantificados es decir, casa de material, por lo que tenemos como valor total \$4.000.000 suma que al actualizarla da como resultado \$4.360.279, suma que será entregada al solicitante.	la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a este grupo familiar	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento.	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio

Desplazamiento Forzado				
Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
	Daño emergente	Lucro Cesante		
- BRAULIO RAFAEL FERNANDEZ OCHOA C.C 9.112.480 - ROSA MARIA MENDEZ TAPIA C.C 22.907.420 - WILMER RAFAEL FERNANDEZ MENDEZ C.C 1.052.089.893 - DAISY PAOLA FERNANDEZ OSORIO T.I 990221-13050 - LUDYS ESTHER FERNANDEZ MENDEZ - LUZMILA FERNANDEZ MENDEZ	Manifiesta haber incurrido en pérdidas de \$6.000.000, solo se reconocerá aquellos bienes que estén debidamente cuantificados es decir, 1 cerdo, 1 mula, 1 caballo, por lo que tenemos como valor total \$1.300.000 suma que al actualizarla da como resultado \$1.417.090, suma que será entregada al solicitante	La suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a este grupo familiar.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento.	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio
- OSVALDO RAFAEL TORRES REDONDO C.C 3.861.096 - ELIDA ESTHER CABRERA MONTES C.C 22.907.451 - JAVID DAVID TORRES CABRERA (No aporta documento de identificación) - ALEJANDRA LORAINÉ TORRES CABRERA (No aporta documento de identificación) - FAVIAN TORRES CABRERA (No aporta documento de identificación)	Manifiesta haber incurrido en pérdidas de \$30.000.000, solo se reconocerá aquellos bienes que estén debidamente cuantificados es decir, 8 reses, 5 cerdos, 1 casa, 15 gallinas por lo que tenemos como valor total \$12.575.000 suma que al actualizarla da como resultado \$13.707.629, suma que será entregada al solicitante	La suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a este grupo familiar.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento Respecto a JAVID DAVID, ALEJANDRA LORAINÉ y FAVIAN TORRES CABRERA, el pago de este monto queda supeditado a su plena identificación ante el Fondo de Reparación de Víctimas.	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio

Desplazamiento Forzado				
Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
	Daño emergente	Lucro Cesante		
- NICOLAS ENRIQUE DEULOFEUTT CARO C.C 73.544.273 - ALEYDA LUZ BALETA MONTERROZA C.C 45.507.051 - NICOLAS DAVID DEULOFFEUT BALETA - YUNIS YOMEIRA DEULOFFEUT CARO C.C 32.678.222 - TULIA CARO ARIAS C.C 22.907.293 - MANUEL RAMON DEULOFEUTT C.C 909.429	Manifiesta haber incurrido en pérdidas de \$47.450.000, solo se reconocerá aquellos bienes que estén debidamente cuantificados es decir, 4 hectáreas, 1 Casa, 40 gallinas, 2 burros, 10 pavos, 3 cerdos y 20 carneros por lo que tenemos como valor total \$19.250.000 suma que al actualizarla da como resultado \$20.983.846, suma que será entregada al solicitante. No hubo reconocimiento a las 40 reses como quiera que no se prueba la propiedad de estos.	La suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a este grupo familiar.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento Respecto a NICOLAS DAVID DEULOFFEUT y TULIA CARO ARIAS, el pago de este monto queda supeditado a su plena identificación ante el Fondo de Reparación de Víctimas.	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio
- BERTI LUZ TORRES SANCHEZ C.C 22.907.477 - BERNEL MENA - AVADIS ARIAS TORRES - OSCAR ARIAS TORRES - NEIDER ARIAS TORRES - BERNELIS MENA TORRES - EDIER MENA TORRES	Manifiesta haber incurrido en pérdidas de \$3.000.000, sin embargo no habrá reconocimiento alguno como quiera que los bienes no están cuantificados	La suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a este grupo familiar.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento. Respecto a BERNEL MENA, AVADIS, OSCAR, NEIDER, BERNELIS, EDIER MENA TORRES, el pago de este monto queda supeditado a su plena identificación ante el Fondo de Reparación de Víctimas	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio
JOSE DEL CARMEN GARRIDO MONTES C.C 3.832.598	Manifiesta haber incurrido en pérdidas de \$50.000.000, solo se reconocerá aquellos bienes que estén debidamente cuantificados es decir, 1 Casa, por lo que	La suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a este grupo familiar.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio

Desplazamiento Forzado				
Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
	Daño emergente	Lucro Cesante		
• ANAIVIS MARTINEZ SALCEDO C.C 22.855.968 • ALEJANDRO JOSE GARRIDO MARTINEZ • ANTONIO JOSE GARRIDO MARTINEZ • ALEXANDER ALFONSO GARRIDO MARTINEZ • ANGRES FARID GARRIDO MARTINEZ	tenemos como valor total \$4.000.000 suma que al actualizarla da como resultado \$4.360.279, suma que será entregada al solicitante. No hubo reconocimiento a las 73 hectáreas como quiera que no se acredita derecho real alguno sobre predio objeto de dichos cultivos.		Perjuicios morales por el desplazamiento. Respecto a ALEJANDRO JOSE, ANTONIO JOSE, ALEXANDER ALFONSO, el pago de este monto queda supeditado a su plena identificación ante el Fondo de Reparación de Víctimas NO se le reconocerá perjuicio alguno ANDRES FARID GARRIDO MARTINEZ, porque a la fecha de los hechos no había nacido.	
• ELIGIO MANUEL TORRES NAVARRO C.C 3.831.852 • LUZ MARY PEREZ QUIROZ C.C 64.480.201 • CANDELARIA MARIA TORRES PEREZ C.C 1.050.276.835 • JOSE LUIS TORRES PEREZ C.C 1.050.276.123 • YANIRIS MARIA TORRES PEREZ C.C 1.050.276.173 • LUZNELLYS TORRES PEREZ C.C 1.050.276.174 • NELIS ROSA TORRES PEREZ NUIP 1.050.276.851	Manifiesta haber incurrido en pérdidas de \$12.000.000, solo se reconocerá aquellos bienes que estén debidamente cuantificados es decir, 4 hectáreas, 12 carneros, 2 burros, 1 Casa, por lo que tenemos como valor total \$14.700.000 suma que al actualizarla da como resultado \$16.024.027, suma que será entregada al solicitante.	La suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a este grupo familiar.	Se le reconocerá la suma de \$13.333.333 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento.	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio

Desplazamiento Forzado				
Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
	Daño emergente	Lucro Cesante		
- CARMEN EDITH TORRES PEREZ NUIP 1.050.276.122 - ALEXANDRA TORRES PEREZ. NUIP 1.050.276.839				
- VITALIA JOSEFA MUÑOZ BELTRAN C.C 45.580.156 - CESAR AUGUSTO RAMOS ARIAS C.C 73.550.200 - CESAR AUGUSTO RAMOS MUÑOZ. - NUIP 1.193.561.858 - ELIANA PATRICIA RAMOS MUÑOZ C.C 1.052.075.348 - IGNACIO MANUEL RAMOS MUÑOZ. – NUIP 1.002.439.539 - DUVAN FELIPE RAMOS MUÑOZ. – NUIP 1.002.439.540 - WENDYS PAOLA RAMOS MUÑOZ. – NUIP 14.002.439.541	Manifiesta haber incurrido en pérdidas de \$6.000.000, sin embargo no habrá reconocimiento alguno como quiera que los bienes no están cuantificados	La suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a este grupo familiar.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio

Desplazamiento Forzado				
Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
	Daño emergente	Lucro Cesante		
• ELINA ISABEL ROMERO DOMINGUEZ C.C 33.286.904 • JOSE MARIA FERNANDEZ MADRID C.C 3.861.194 • EDUARD FRANCISCO RICARDO ROMERO C.C 1.052.079.317 • ANYIS PAOLA FRENANDEZ ROMERO C.C 1.002.439.522	Manifiesta haber incurrido en pérdidas de \$18.000.000, solo se reconocerá aquellos bienes que estén debidamente cuantificados es decir, 17 reses, 1 burro, 6 cerdos, 37 carneros, 60 aves de corral por lo que tenemos como valor total \$21.850.000 suma que al actualizarla da como resultado \$23.818.027, suma que será entregada al solicitante. No hubo reconocimiento a las 100 hectáreas como quiera que no se acredita derecho real alguno sobre predio objeto de dichos cultivos.	La suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a este grupo familiar	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio
• ANA CENITH FERNANDEZ CHAMORRO C.C 22.856.419 • ANGEL DAVID GOMEZ AGAMEZ C.C 3.859.797 • JAIDER ANTONIO GOMEZ FERNANDEZ C.C 73.433.908 • DAIRO RAFAEL GOMEZ FERNANDEZ C.C 1.052.067.595	Manifiesta haber incurrido en pérdidas de \$6.000.000, solo se reconocerá aquellos bienes que estén debidamente cuantificados es decir, 1 casa, 25 gallinas, 3 burros, 4 cerdos, 2 hectáreas por lo que tenemos como valor total \$11.275.000 suma que al actualizarla da como resultado \$12.290.538, suma que será entregada al solicitante.	La suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a este grupo familiar	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio

Desplazamiento Forzado				
Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
	Daño emergente	Lucro Cesante		
• ALFONSO CARMELO CATALAN TAPIA C.C 3.861.186 • NALFIRA MARIA CATALAN GRACIA C.C 1.052.081.399 • JADER ALFONSO CATALAN GRACIA C.C 1.052.069.864	Manifiesta haber incurrido en pérdidas de \$35.000.000, solo se reconocerá aquellos bienes que estén debidamente acreditados y cuantificados es decir, 20 hectáreas, 9 reses, 4 caballos, 1 casa, por lo que tenemos como valor total \$75.000.000 suma que al actualizarla da como resultado \$81.755.244, suma que será entregada al solicitante.	La suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a este grupo familiar	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio
• CRISTO ANTONIO MENA REDONDO C.C 3.861.250 • KRISTIAN DAVID MENA RESTREPO C.C 1.052.088.547 • MARY LUZ RESTREPO HERNANDEZ C.C 23.022.758 • MARIA MARGARITA MENA RESTREPO C.C 1.052.072.882 • SANDY PAOLA MENA RESTREPO C.C 1.052.078.057 • HAROLD DAVID MENA RESTREPO C.C 1.052.080.749	Manifiesta haber incurrido en pérdidas de \$3.500.000, solo se reconocerá aquellos bienes que estén debidamente acreditados y cuantificados es decir, 4 burros, 2 caballos, 15 gallinas, 2 pavos, 7 cerdos, 3 hectáreas cultivadas, por lo que tenemos como valor total \$11.825.000 suma que al actualizarla da como resultado \$12.890.076, suma que será entregada al solicitante.	La suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a este grupo familiar	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio

Desplazamiento Forzado				
Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
	Daño emergente	Lucro Cesante		
• LUZ MARINA FERNANDEZ CHAMORRO C.C 33.339.368 • BLADIMIRO CHAMORRO SALCEDO (FALLECIDO) • MARLON JOSE TAPIAS CHAMORRO C.C 73.434.207 • KATIA JUDITH CHAMORRO CHAMORRO C.C 1.052.084.040 • MARLICETH CHAMORRO CHAMORRO C.C 1.052.090.161 • CAROLAY CHAMORRO CHAMORRO T.I 960730-27311 • MARBELLIS CHAMORRO CHAMORRO T.I 990916-10813	Manifiesta haber incurrido en pérdidas de \$8.000.000, sin embargo no habrá reconocimiento alguno como quiera que los bienes no están cuantificados	La suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a este grupo familiar	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio

Desplazamiento Forzado				
Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
	Daño emergente	Lucro Cesante		
INES BELEN REDONDO MEDINA C.C 45.647.027	Manifiesta haber incurrido en pérdidas de \$12.000.000, solo se reconocerá aquellos bienes que estén debidamente cuantificados es decir, Casa de material, cerdo, gallina, carnero, por lo que tenemos como valor total \$4.205.000 suma que al actualizarla da como resultado \$4.583.744, suma que será entregada al solicitante	La suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a esta persona	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los Perjuicios morales por el desplazamiento	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio
TULIA ELENA CARO DE DEULOFEUTT C.C 22.907.293.	ESTA SALA YA SE PRONUNCIO SOBRE SUS PRETENCIONES Y LA DE SU GRUPO FAMILIAR EN EL INCIDENTE PRESENTADO POR NICOLAS ENRIQUE DEULOFEUTT CARO C.C 73.544.273			

Desplazamiento Forzado				
Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
	Daño emergente	Lucro Cesante		
- BELIBERTO SEGUNDO PÉREZ GÓMEZ C.C 3.831.801 - DAVID CANDELARIO PEREZ CHAMORRO NUIP 1.137.179.198	No aporta declaración juramentada u otra prueba para establecer daños por este perjuicio.	La suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a este grupo familiar	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio
ELIAS RICARDO BENAVIDES FERNANDEZ C.C 73.566.247	Manifiesta haber incurrido en pérdidas de \$500.000, sin embargo no habrá reconocimiento alguno como quiera que los bienes no están cuantificados y no aporta pruebas que acrediten derecho alguno sobre 45 hectáreas y 20 reses.	La suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a este grupo familiar	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los Perjuicios morales por el desplazamiento	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio

Desplazamiento Forzado				
Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
	Daño emergente	Lucro Cesante		
- GILBERTO SEGUNDO ARROYO PONCE C.C 3.861.085 - MORELIS MARIA TORRES BARRAGAN C.C 22.907.361 - GILBERTO ARROYO TORRES C.C 3.860.264 - VIERIS VERONICA ARROYO TORRES C.C 45.584.366 - MARIA EUGENIA ARROYO TORRES C.C 33.358.667 - CARLOS JAVIER ARROYO TORRES C.C 1.015.445.055 - EUGENIA PONCE DIAZ C.C 22.907.054	Manifiesta haber incurrido en pérdidas de \$45.000.000, solo se reconocerá aquellos bienes que estén debidamente acreditados y cuantificados es decir, 1 casa de material, 1 mulo, 1 caballo, 1 burro, 1 puerca, 1 gallina, por lo que tenemos como valor total \$5.455.000 suma que al actualizarla da como resultado \$5.946.331, suma que será entregada al solicitante. No hubo reconocimiento a las 1.000.000 hectáreas como quiera que no se acredita derecho real alguno sobre predio objeto de dichos cultivos	La suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a este grupo familiar	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio
- CECILIA ELENA TORRES VIZCAINO C.C 45.584.656 - TOMAS MIGUEL ALVAREZ RIVERA C.C 73.549.188 - LUIS EDUARDO NARVAEZ TORRES C.C 1.038.127.710 - NOLEIDIS NARVAEZ TORRES (menor de edad, no había nacido al momento de los hechos)	Manifiesta haber incurrido en pérdidas de \$4.000.000, sin embargo no habrá reconocimiento alguno como quiera que los bienes no están cuantificados	La suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a este grupo familiar	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento. NO se le reconocerá perjuicio alguno NOLEIDIS NARVAEZ TORRES, porque a la fecha de los hechos no había nacido	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio

Desplazamiento Forzado				
Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
	Daño emergente	Lucro Cesante		
- DENIS ESTHER TORRES DE VARGAS C.C 33.283.682 - AUGUSTO RAFAEL VARGAS RIVERA C.C 9.107.386 - ALVARO RAFAEL VARGAS TORRES C.C 73.430.573	Manifiesta haber incurrido en pérdidas de \$3.000.000, solo se reconocerá aquellos bienes que estén debidamente acreditados y cuantificados es decir, 75 Aves de corral, 4 cerdos, 1 burro, 1 mula, 37 carneros, por lo que tenemos como valor total \$5.325.000 suma que al actualizarla da como resultado \$5.804.622, suma que será entregada al solicitante.	La suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a este grupo familiar	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio
- ROBINSON ENRIQUE TORRES CHAMORRO C.C 3.861.100 - ANA MARIA GUERRA CHAMORRO C.C 45.649.097 - LEYDI MARIA TORRES GUERRA C.C 45.647.860 - DENIS ESTHER TORRES GUERRA C.C 45.649.007 - LAIS TATIANA TORRES GUERRA C.C 1.052.069.877 - ROBINSON DANIEL TORRES GUERRA C.C 14.052.078.354 - LESLY LINEIS TORRES GUERRA C.C 1.052.084.733	Manifiesta haber incurrido en pérdidas de \$3.000.000, solo se reconocerá aquellos bienes que estén debidamente cuantificados es decir, 8 cerdos por lo que tenemos como valor total \$5.325.000 suma que al actualizarla da como resultado \$872.055, suma que será entregada al solicitante	La suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a este grupo familiar	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio

Desplazamiento Forzado				
Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
	Daño emergente	Lucro Cesante		
ELIAS JOSE TORRES GUERRA T.I 98051467329				
JOSE FELIX NARVAEZ MENAS C.C 73.544.088	Manifiesta haber incurrido en pérdidas de \$1.500.000, solo se reconocerá aquellos bienes que estén debidamente cuantificados es decir, 15 gallinas, 1.5 hectáreas, un burro y 2 cerdos por lo que tenemos como valor total \$5.025.000 suma que al actualizarla da como resultado \$5.477.601, suma que será entregada al solicitante	La suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a esta persona	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a esta persona por los Perjuicios morales por el desplazamiento	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio

Desplazamiento Forzado				
Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
	Daño emergente	Lucro Cesante		
MARY LUZ REDONDO COHEN C.C 45.649.239ADOLFO RAFAEL MERIÑO DIAZ C.C 85.487.458	Manifiesta haber incurrido en pérdidas de \$15.000.000, solo se reconocerá aquellos bienes que estén debidamente cuantificados es decir, l casa de material, por lo que tenemos como valor total \$4.000.000 suma que al actualizarla da como resultado \$4.360.279, suma que será entregada al solicitante	La suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a este grupo familiar	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio
- ARLET PATRICIA VISCAINO TORRES C.C 45.645.775 - GEOVANNIS ALFONSO ARRIETA VISCAINO T.I 1.001.798.635 - NESTOR ENRIQUE ARRIETA VISCAINO T.I 1.001.798.636	Manifiesta haber incurrido en pérdidas de \$1.500.000, sin embargo no habrá reconocimiento alguno como quiera que los bienes no están cuantificados	La suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a este grupo familiar	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio

Desplazamiento Forzado				
Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
	Daño emergente	Lucro Cesante		
• ELMA ROSA HERAZO URUETA C.C 33.285.653 • SAMUEL TORRES CHAMORRO C.C 3.861.237 • JADER JADITH TORRES HERAZO C.C 73.431.218 • LILIBETH TORRES HERAZO C.C 1.052.069.009 • SAMUEL DAVID TORRES HERRAZO C.C 1.002.439.439 • LOURDES PATRICIA TORRES HERAZO C.C 1.002.439.495 • KAREN MARCELA TORRES HERAZO C.C 1.052.091.977	Manifiesta haber incurrido en pérdidas de \$3.000.000, solo se reconocerá aquellos bienes que estén debidamente cuantificados es decir, 70 gallinas, 32 pavos, 2 cerdos, por lo que tenemos como valor total \$1.650.000 suma que al actualizarla da como resultado \$1.798.615, suma que será entregada al solicitante	La suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a este grupo familiar	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio
• ROSALIA URUETA TORRES C.C 22.856.385 • LUIS ALBERTO LOPEZ PONCE C.C • JOSE CANDELARIO LOPEZ URUETA C.C 73.431.147 • FEDER SAIT LOPEZ URUETA C.C 72.431.261 • BEIRA FLOR LOPEZ URUETA C.C 1.129.565.826 • GREISIS ESTHER LOPEZ URUETA C.C 1.007.621.040	Manifiesta haber incurrido en pérdidas de \$3.000.000, solo se reconocerá aquellos bienes que estén debidamente cuantificados es decir, 1 burro, 1 res, casa de material por lo que tenemos como valor total \$5.250.000 suma que al actualizarla da como resultado \$5.722.867, suma que será entregada al solicitante	La suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a este grupo familiar	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio

Desplazamiento Forzado				
Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
	Daño emergente	Lucro Cesante		
JORGE LUIS LUPEZ URUETA C.C 1.007.360.669				
- LUDIS ESTER GOMEZ FERNANDEZ C.C 45.583.530 - ALEXI MENA GOMEZ T.I 970101-20923 - SAID MENA GOMEZ T.I 1.002.439.062	Manifiesta haber incurrido en pérdidas de \$450.000, sin embargo no habrá reconocimiento alguno como quiera que los bienes no están cuantificados	La suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a este grupo familiar	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio

Desplazamiento Forzado				
Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
	Daño emergente	Lucro Cesante		
• BLADIMIR TORRES MARTINEZ C.C 73.545.312 • LOLIS LUZ TORRES REDONDO C.C 45.540.413 • MAURO JAVIER TORRES REDONDO C.C 73.202.279 • BLADIMIR TORRES REDONDO C.C I.128.060.508	Manifiesta haber incurrido en pérdidas de \$28.000.000, solo se reconocerá aquellos bienes que estén debidamente cuantificados es decir, 8 cerdos, 8 carneros, 12 gallinas, casa de material por lo que tenemos como valor total \$5.660.000 suma que al actualizarla da como resultado \$6.169.795, suma que será entregada al solicitante	La suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a este grupo familiar	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio
• CESAR AGUSTO MEDINA CARDENAS C.C 3.861.825 • LUZ MADY BOHORQUEZ HERNANDEZ C.C 64.476.964 • CARLOS AUGUSTO MEDINA BOHORQUEZ C.C I.102.849.262 • GUSTAVO ADOLFO MEDINA BOHORQUEZ C.C I.102.869.743 • CESAR EDUARDO MEDINA BOHORQUEZ C.C I.102.823.678 • STEICIS BOHORQUEZ BELAIDES C.C I.151.450.026 • OSWALDO ENRIQUE MEDINA BOHORQUEZ C.C I.102.859.703	Manifiesta haber incurrido en pérdidas de \$28.000.000, solo se reconocerá aquellos bienes que estén debidamente cuantificados es decir: 1 casa de material por lo que tenemos como valor total \$4.000.000 suma que al actualizarla da como resultado \$4.360.279, suma que será entregada al solicitante. No hubo reconocimiento a las 50 reses, como quiera las pruebas aportadas no crean certeza acerca de la propiedad de ese número de reses, en primera instancia porque el registro del hierro es con fecha posterior a los hechos que dieron origen al desplazamiento, así	La suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a este grupo familiar	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio

Desplazamiento Forzado				
Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
	Daño emergente	Lucro Cesante		
	mismo no existen certificados de vacunación u otra prueba que acredite la propiedad de esa cantidad de reses.			
• LUZ ESTELA ALVIS COHEN C.C 39.045.469 • HUMBERTO TORRES CORREA C.C 73.552.556 • NEFNER DAVID TORRES ALVIS T.I 1.052.068.759 • VANESSA ESTHER TORRES ALVIS T.I 981105-7172 • MARIANA TORRES ALVIS T.I 1.002.440.926	Manifiesta haber incurrido en pérdidas de \$6.000.000, sin embargo no habrá reconocimiento alguno como quiera que los bienes no están cuantificados.	La suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a este grupo familiar	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento. NO se le reconocerá perjuicio alguno a NEFNER DAVID y MARIANA TORRES ALVIS , porque a la fecha de los hechos no había nacido	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio

Desplazamiento Forzado				
Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
	Daño emergente	Lucro Cesante		
- KELY JOHANNA RIVERA AVILA C.C 45.563253 - GREY PLAZA BARRIOS C.C 1.002.187.133 - KEVIN ANDRES PLAZA RIVERA C.C 1.007.974.175 - GABRIEL EDUARDO PLAZA RIVERA T.I 980808-69100	Manifiesta haber incurrido en pérdidas de \$5.000.000, sin embargo no habrá reconocimiento alguno como quiera que los bienes no están cuantificados	La suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a este grupo familiar	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio
- EDER JOSE ORTEGA VERGARA C.C 73.551.279 - YASNIDI TORRES SANCHEZ C.C - EDER JOSE ORTEGA TORRES - EIDER JOSE ORTEGA TORRES - YEINIS HERNANDEZ TORRES	Manifiesta haber incurrido en pérdidas de \$20.000.000, solo se reconocerá aquellos bienes que estén debidamente cuantificados es decir: 3 reses, 2 hectáreas, 5 cerdos, 15 aves de corral, por lo que tenemos como valor total \$9.575.000 suma que al actualizarla da como resultado \$10.437.419 , suma que será entregada al solicitante.	La suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a este grupo familiar	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento. Respecto a YEINIS HERNANDEZ, YASNIDI TORRES, EDER JOSE y EIDER JOSE ORTEGA, el pago de este monto queda supeditado a su plena identificación ante el Fondo de Reparación de Víctimas	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio

Desplazamiento Forzado				
Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
	Daño emergente	Lucro Cesante		
- VICTOR ALFONSO TORRES MARTINEZ C.C 3.861.122 - ANGELICA CARLOTA MONTES TORRES C.C 33.280.839 - VICTORIA TORRES MONTES - MABEL JUDITH TORRES MONTES - MARIA ANGELICA TORRES MONTES	Manifiesta haber incurrido en pérdidas de \$4.000.000, solo se reconocerá aquellos bienes que estén debidamente cuantificados es decir: 1 caballo, 1 burro, por lo que tenemos como valor total \$750.000 suma que al actualizarla da como resultado \$817.552, suma que será entregada al solicitante.	La suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a este grupo familiar	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento. Respecto a VICTORIA, MABEL y MARIA ANGELICA TORRES MONTES, el pago de este monto queda supeditado a su plena identificación ante el Fondo de Reparación de Víctimas	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio
MARLY JUDITH CARDENAS PONCE C.C 45.648.445	Manifiesta haber incurrido en pérdidas de \$10.000.000, sin embargo no habrá reconocimiento alguno como quiera que los bienes no están cuantificados.	La suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a esta persona por los Perjuicios morales por el desplazamiento.	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio

Desplazamiento Forzado				
Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
	Daño emergente	Lucro Cesante		
- SERAFINA DEL SOCORRO OCHOA DE TORRES C.C 33.279.768 - JESUS ANIBAL TORRES ZABALA - MARIA CAMILA PANTOJA TORRES - KARINA JUDITH OCHOA DE LEON	Manifiesta haber incurrido en pérdidas de \$60.000.000, solo se reconocerá aquellos bienes que estén debidamente cuantificados es decir: l casa de material, por lo que tenemos como valor total \$4.000.000 suma que al actualizarla da como resultado \$4.360.279, suma que será entregada al solicitante. No hubo reconocimiento a las 42 reses como quiera que no se prueba la propiedad de estos.	La suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a este grupo familiar	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento. Respecto a JESUS ANIBAL TORRES ZABALA, MARIA CAMILA PANTOJA TORRES, KARINA JUDITH OCHOA DE LEON, el pago de este monto queda supeditado a su plena identificación ante el Fondo de Reparación de Víctimas.	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio
REGINA JOSEFA MONTES DE CASTRO C.C 22.907.381	Manifiesta haber incurrido en pérdidas de \$800.000, solo se reconocerá aquellos bienes que estén debidamente cuantificados es decir: l gallina, l carnero, l pavo, l cerdo, por lo que tenemos como valor total \$230.000 suma que al actualizarla da como resultado \$250.716, suma que será entregada al solicitante.	La suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento de esta persona	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a esta persona por los Perjuicios morales por el desplazamiento.	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio

Desplazamiento Forzado				
Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
	Daño emergente	Lucro Cesante		
ABEL SEGUNDO TORRES SANCHEZ C.C 3.861.298	Manifiesta haber incurrido en pérdidas de \$4.000.000, solo se reconocerá aquellos bienes que estén debidamente cuantificados es decir: 1 caballo, 1 mula, 1 gallina, 1 cerdo por lo que tenemos como valor total \$1.250.000 suma que al actualizarla da como resultado \$1.362.587, suma que será entregada al solicitante	La suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento de esta persona	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a esta persona por los Perjuicios morales por el desplazamiento.	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio
- ELIT DEL SOCORRO BENAVIDES TORRES C.C 22.907.403 - JORGE ISAAC TORRES CHAMORRO C.C 9.109.274 - JORGE LUIS TORRES BENAVIDES - OSCAR DAVID TORRES BENAVIDES C.C 73.435.551 - JAILEN DAVID TORRES BENAVIDES - FREDIS ENRIQUE TORRES BENAVIDES - DAGOBERTO TORRES BENAVIDES	Manifiesta haber incurrido en pérdidas de \$4.000.000, solo se reconocerá aquellos bienes que estén debidamente cuantificados es decir: 1 res, 1 mula, 9 cerdos, 60 aves de corral, por lo que tenemos como valor total 2.850.000 suma que al actualizarla da como resultado \$3.106.699, suma que será entregada al solicitante	La suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a este grupo familiar	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento. Respecto a JORGE LUIS, OSCAR DAVID, JAILEN DAVID, FREDYS BENRIQUE, DAGOBERTO TORRES BENAVIDES, el pago de este monto queda supeditado a su plena identificación ante el Fondo de Reparación de Víctimas.	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio

Desplazamiento Forzado				
Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
	Daño emergente	Lucro Cesante		
• FRANCISCO ESTRADA CHAMORRO C.C 9.109.274 • ANA JULIA LUNA OLIVERA C.C 45.576.944 • SOFIA ESTRADA LUNA C.C 45.645.885 • JULIETA ESTRADA LUNA C.C 45.646.133 • KEILA PATRICIA ESTRADA LUNA T.I 991221-06914	Manifiesta haber incurrido en pérdidas de \$16.000.000, solo se reconocerá aquellos bienes que estén debidamente cuantificados es decir: 30 carneros, 50 aves de corral, 3 cerdos, 3 burros, 3 hectáreas de cultivo, por lo que tenemos como valor total 13.300.000 suma que al actualizarla da como resultado \$14.497.930, suma que será entregada al solicitante	La suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a este grupo familiar	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento.	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio
• CARMEN EDITH CARO ARIAS C.C 33.282.448 • ANA DOLORES ARIAS (FALLECIDA)	Manifiesta haber incurrido en pérdidas de \$10.000.000, solo se reconocerá aquellos bienes que estén debidamente cuantificados es decir: 1 casa, 5 vacas, por lo que tenemos como valor total \$9.000.000 suma que al actualizarla da como resultado \$9.810.629, suma que será entregada al solicitante	La suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento de esta persona	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a esta persona por los Perjuicios morales por el desplazamiento.	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio

Desplazamiento Forzado				
Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
	Daño emergente	Lucro Cesante		
- JUANA DE DIOS GRACIA C.C 33.277.493 - PEDRO GRACIA JULIO C.C 909.353 - JOSE DEL CARMEN LAMADRID GRACIA C.C 73.434.138 - FRANCISCO DE PAULA ESCOBAR ARIAS C.C 1.052.073.511	Manifiesta haber incurrido en pérdidas de \$6.000.000, sin embargo no habrá reconocimiento alguno como quiera que los bienes no están cuantificados.	La suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a este grupo familiar	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento.	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio
- DEIBA CECILIA NAVARRO PONCE C.C 33.282.088 - ARGEMIRO RAFAEL LAMBRAÑO MON C.C 3.861.224 - DAIRO DAVID NARVÁEZ NAVARRO C.C 73.432.032 - KEIDIS PAOLA NARVÁEZ NAVARRO C.C 45.464.432	Manifiesta haber incurrido en pérdidas de \$6.000.000, sin embargo no habrá reconocimiento alguno como quiera que los bienes no están cuantificados.	La suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a este grupo familiar	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento.	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio

Desplazamiento Forzado				
Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
	Daño emergente	Lucro Cesante		
• RAFAEL ENRIQUE URUETA CHAMORRO C.C 3.861.219 • MARIA ISABEL RESTREPO HERNANDEZ C.C 23.022.750 • RUDDY RAFAEL URUETA RESTREPO C.C 1.052.076.340 • RAFAEL SANTOS URUETA RESTREPO C.C 73.435.930 • RUBEN DARIO URUETA RESTREPO C.C 1.052.089.505 • REINALDO JOSE URUETA RESTREPO C.C 1.052.085.720 • ROLANDO JOSE URUETA RESTREPO	Manifiesta haber incurrido en pérdidas de \$20.000.000, solo se reconocerá aquellos bienes que estén debidamente cuantificados es decir:, 4 hectáreas, 3 reses, 20 gallinas, 12 pavos, 8 cerdos por lo que tenemos como valor total \$16.200.000 suma que al actualizarla da como resultado \$17.659.132, suma que será entregada al solicitante.	La suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a este grupo familiar	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento. Respecto a ROLANDO JOSE URUETA RESTREPO, el pago de este monto queda supeditado a su plena identificación ante el Fondo de Reparación de Víctimas.	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio
• EDILBERTO MONTES TORRES C.C 9.112.940 • GLENIS MARIA TORRES CARDENAS C.C 33.340.233 • YINA MARCELA TORRES MONTES C.C 1.143.385.042 • EVER LUIS TORRES MONTES C.C 1.047.408.187 • YALENIS MARGARITA MONTES TORRES C.C 1.047.373.576	Manifiesta haber incurrido en pérdidas de \$3.000.000, sin embargo no habrá reconocimiento alguno como quiera que los bienes no están cuantificados	La suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a este grupo familiar	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento.	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio

Desplazamiento Forzado				
Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
	Daño emergente	Lucro Cesante		
• EDITH MARINA TORRES GARCIA C.C 45.647.865 • NICOLAS ANTONIO ARRIETA TORRES C.C 73.430.290 • NICOLAS ANTONIO ARRIETA TORRES C.C 1.002.443.887 • ANYIS ARRIETA TORRES C.C 100.950.019 • JADER RAFAEL ARRIETA URUETA C.C 73.434.094 • EVER MANUEL ARRIETA TORRES C.C 1.002.443.866 • MARYLUZ ARRIETA URUETA C.C 45.649.236	Manifiesta haber incurrido en pérdidas de \$3.000.000, solo se reconocerá aquellos bienes que estén debidamente cuantificados es decir 1 casa, 2 burros, 1 cerdo por lo que tenemos como valor total \$4.600.000 suma que al actualizarla da como resultado \$5.014.321, suma que será entregada al solicitante	La suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a este grupo familiar	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento.	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio
• NANCY ELENA MONTES ANGARITA C.C 22.667.831 • YAMILA ANGARITA MARQUEZ C.C 33.283.118 • ABEL JOSE MONTES ANGARITA C.C 9.299.142 • DELIA ROSA MONTES ANGARITA C.C • HUGO ALBERTO MONTES ANGARITA	Manifiesta haber incurrido en pérdidas de \$7.000.000, solo se reconocerá aquellos bienes que estén debidamente cuantificados es decir 1 casa de bahareque, 2 reses, 1 mula por lo que tenemos como valor total \$4.600.000 suma que al actualizarla da como resultado \$5.014.321, suma que será entregada al solicitante	La suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a este grupo familiar	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento. Respecto a DELIA ROSA MONTES ANGARITA y HUGO ALBERTO MONTES ANGARITA, el pago de este monto queda supeditado a su plena identificación ante el Fondo de Reparación de Víctimas	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio

Desplazamiento Forzado				
Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
	Daño emergente	Lucro Cesante		
- JOSEFA MARIA MARQUEZ TEHERAN C.C 33.278.780 - YURIS MARIA MUÑOZ AVILA	Manifiesta haber incurrido en pérdidas de \$7.000.000, solo se reconocerá aquellos bienes que estén debidamente cuantificados es decir 1 casa de bahareque, 2 reses, 1 mula por lo que tenemos como valor total \$4.600.000 suma que al actualizarla da como resultado \$5.014.321, suma que será entregada al solicitante	La suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a este grupo familiar	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento. Respecto a YURIS MARIA MUÑOZ AVILA, el pago de este monto queda supeditado a su plena identificación ante el Fondo de Reparación de Víctimas.	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio
- EMIRO RAFAEL PONCE GALEANO C.C 3.861.306 - NARCISA ELENA SUAREZ OCHOA C.C 22.907.522 - DEISY JUDITH PONCE SUAREZ I.102.797.192 - JOSE ENRIQUE PONCE SUAREZ C.C I.102.828.968 - DANIELA ROSA PONCE SUAREZ C.C I.102.832.635 - DANIEL JOSE PONCE SUAREZ C.C I.102.817.783 - LUIS GABRIEL PONCE SUAREZ C.C I.102.861.207	Manifiesta haber incurrido en pérdidas de \$100.000.000, solo se reconocerá aquellos bienes que estén debidamente cuantificados es decir 2 cerdos, 2 burros, 20 gallinas, por lo que tenemos como valor total \$1.300.000 suma que al actualizarla da como resultado \$1.417.090, suma que será entregada al solicitante	La suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a este grupo familiar	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento.	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio

Desplazamiento Forzado				
Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
	Daño emergente	Lucro Cesante		
• RAFAEL ENRIQUE IMITOLA URUETA C.C 909.491 • MARIA DE LAS MERCEDES RODRIGUEZ TORREZ C.C 33.292.428 • LUIS EDUARDO IMITOLA DOMINGUEZ C.C 72.428.458 • RAFAEL ENRIQUE IMITOLA DOMINGUEZ C.C 72.428.455	Manifiesta haber incurrido en pérdidas de \$10.000.000, solo se reconocerá aquellos bienes que estén debidamente cuantificados es decir 1 casa de bahareque, 2.5 hectáreas, 4 cerdos, 2 burros, 20 gallinas, 5 pavos, por lo que tenemos como valor total \$10.625.000 suma que al actualizarla da como resultado \$11.581.993, suma que será entregada al solicitante	La suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a este grupo familiar	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento.	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio

Desplazamiento Forzado				
Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
	Daño emergente	Lucro Cesante		
- HUGO ALBERTO COHEN PONCE C.C 3.861.320 - LENIS MARIA IMITOLA DOMINGUEZ C.C 44.190.078 - AKEBER PAOLA COHEN IMITOLAS C.C 1.007.803.210 - CRISTIAN DAVID COHEN IMITOLA T.I 1001869318	Manifiesta haber incurrido en pérdidas de \$26.000.000, solo se reconocerá aquellos bienes que estén debidamente cuantificados es decir: 1 carnero, 1 cerdo, 1 gallina, 1 pavo por lo que tenemos como valor total \$230.000 suma que al actualizarla da como resultado \$250.716, suma que será entregada al solicitante. No hubo reconocimiento a las 23 hectáreas como quiera que no se acredita derecho real alguno sobre predio objeto de dichos cultivos	La suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a este grupo familiar	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio
- MANUEL ENRIQUE GARRIDO MARTINEZ CC. 9.108.894 - OLGA DEL SOCORRO MARTINEZ SALCEDO C.C 22.854.529 - ALEJANDRO RAFAEL GARRIDO MARTINEZ C.C 73.433.331	Manifiesta haber incurrido en pérdidas de \$20.000.000, solo se reconocerá aquellos bienes que estén debidamente cuantificados es decir: 1 res, 1 casa, 4 cerdos, 10 gallinas, 10 pavos por lo que tenemos como valor total \$5.700.000 suma que al actualizarla da como resultado \$6.213.398, suma que será entregada al solicitante. No hubo reconocimiento a las 23 hectáreas como quiera que no se acredita derecho real alguno sobre predio objeto de dichos cultivos	La suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a este grupo familiar	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio

Desplazamiento Forzado				
Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
	Daño emergente	Lucro Cesante		
JULIA ROSA GOMEZ AGAMEZ C.C 22.902.377	Manifiesta haber incurrido en pérdidas de \$3.000.000, solo se reconocerá aquellos bienes que estén debidamente cuantificados es decir 10 cerdos por lo que tenemos como valor total \$1.000.000 suma que al actualizarla da como resultado \$1.090.006, suma que será entregada al solicitante.	La suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado de esta persona	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a esta persona por los Perjuicios morales por el desplazamiento	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio
ISMAEL ANTONIO FIGUEROA GOMEZ C.C 3.861.318	Manifiesta haber incurrido en pérdidas de \$50.000.000, sin embargo no habrá reconocimiento alguno como quiera que los bienes no están cuantificados	La suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado de esta persona	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a esta persona por los Perjuicios morales por el desplazamiento	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio

Desplazamiento Forzado				
Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
	Daño emergente	Lucro Cesante		
• BLANCA NURIS ALVARINO PEDROZA C.C 45.577.619 • MANUEL ENRIQUE MEDINA C.C 3.861.234 • ISABEL MARIA ALVARINO PEDROZA C.C 45.647.642 • YURANIS DEL CARMEN MEDINA ALVARINO C.C 1.052.072.336 • MANUEL DE JESUS MEDINA ALVARINO C.C 1.032.453.657	Manifiesta haber incurrido en pérdidas de \$300.000, sin embargo no habrá reconocimiento alguno como quiera que los bienes no están cuantificados	La suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a este grupo familiar	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio
• LIBARDO ENRIQUE TAPIA MARTELO C.C 3.861.014 • LUCILA ELENA MONTES TORRES C.C 22.907.268 • ADRIAN ALONSO CASTRO MONTES C.C 72.209.101 • JOSE JORGE TAPIA TAPIA • LUCILA ELENA TAPIA MONTES C.C 32.804.002	Manifiesta haber incurrido en pérdidas de \$80.000.000, solo se reconocerá aquellos bienes que estén debidamente cuantificados es decir 6 cerdos, 1 yegua, 1 mula, 2 burros, 30 gallinas, 40 carneros, por lo que tenemos como valor total \$6.250.000 suma que al actualizarla da como resultado \$6.812.937, suma que será entregada al solicitante.	La suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a este grupo familiar	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio

Desplazamiento Forzado				
Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
	Daño emergente	Lucro Cesante		
- YAKELINE DEL SOCORRO COHEN COHEN C.C 22.907.513 - IVAN ALFONSO MEDINA ROMERO C.C 73.548.514 - IVAN DAVID MEDINA COHEN - OSCAR DAVID MEDINA COHEN - IRAN ALFONSO MEDINA COHEN	Manifiesta haber incurrido en pérdidas de \$12.000.000, solo se reconocerá aquellos bienes que estén debidamente cuantificados es decir I vivienda, 17 reses por lo que tenemos como valor total \$21.000.000 suma que al actualizarla da como resultado \$22.891.468, suma que será entregada al solicitante	La suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a este grupo familiar	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento Respecto a IVAN, OSCAR e IRAN MEDINA COHEN, el pago de este monto queda supeditado a su plena identificación ante el Fondo de Reparación de Víctimas.	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio
JUANA DEL SOCORRO MONTES DE CABRERA C.C 22.907.077 ESTA PERSONA ES VÍCTIMA DIRECTA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO E INDIRECTA DEL HOMICIDIO DE SU HIJA FRANCISCA ELENA CABRERA MONTES (HIJA)	Manifiesta haber incurrido en pérdidas de \$8.000.000, solo se reconocerá aquellos bienes que estén debidamente cuantificados es decir 6 reses, 1 casa de material por lo que tenemos como valor total \$10.000.000 suma que al actualizarla da como resultado \$10.900.699, suma que será entregada al solicitante y Por presunción de gastos funerarios derivados de la muerte de su hija se le reconocerá la suma de \$3.762.000	La suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a esta persona.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a esta persona por los Perjuicios morales por el desplazamiento. y Se le reconocerá lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V, por perjuicios morales derivados de la muerte de su hija.	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio

Desplazamiento Forzado				
Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
	Daño emergente	Lucro Cesante		
• HEBERTO ENRIQUE TAPIA GERALDINO C.C 907.699	El apoderado estima daños por este concepto en \$29.512.522, sin embargo no habrá reconocimiento alguno como quiera que los bienes no están cuantificados	La suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado de esta persona.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a esta persona por los Perjuicios morales por el desplazamiento.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
• CARMEN INES REDONDO COHEN C.C 45.579.858 • DUBIAN ANTONIO GIRALDO LOPEZ C.C 9.294.313 • LUIS ESTEBAN GIRALDO REDONDO NUIP CYW0301507	Manifiesta haber incurrido en pérdidas de \$25.000.000, sin embargo no habrá reconocimiento alguno como quiera que los bienes no están cuantificados	La suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a este grupo familiar	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento.	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio
• JOAQUIN PABLO RICO REDONDO C.C 906.958 • NATIVIDAD TORRES DE RICO C.C. 22.907.006	Manifiesta haber incurrido en pérdidas de \$15.000.000, solo se reconocerá aquellos bienes que estén debidamente cuantificados es decir 5 reses, 2 burros, 1 casa de material por lo que tenemos como valor total \$9.500.000 suma que al actualizarla da como resultado \$10.355.664 , suma que será entregada al solicitante.	La suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a este grupo familiar	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento.	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio

Desplazamiento Forzado				
Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
	Daño emergente	Lucro Cesante		
MANUEL GUILLERMO MARQUEZ MEDINA C.C 909.481	Manifiesta haber incurrido en pérdidas de \$40.000.000, solo se reconocerá aquellos bienes que estén debidamente cuantificados es decir 1 res, por lo que tenemos como valor total \$1.000.000 suma que al actualizarla da como resultado \$1.090.069, suma que será entregada al solicitante.	La suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a esta persona	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a esta persona por los Perjuicios morales por el desplazamiento.	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio
- ADALBERTO ARIAS YEPES C.C 9.113.090 - LENIS MARIA SERMEÑO NAVARRO C.C 45.581.406 - CARLOS ALBERTO ARIAS SERMEÑO C.C 1.044.918.605 - WENDY PAOLA ARIAS SERMEÑO C.C 1.044.921.071 - LINDA VANESSA ARIAS SERMEÑO T.I 970312-21297	Manifiesta haber incurrido en pérdidas de \$15.000.000, solo se reconocerá aquellos bienes que estén debidamente cuantificados es decir 2 hectáreas, 3 mulas, 2 burros, 60 gallinas, 6 cerdos, 3 reses por lo que tenemos como valor total \$12.200.000 suma que al actualizarla da como resultado \$13.298.853, suma que será entregada al solicitante.	La suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a este grupo familiar	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento.	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio

Desplazamiento Forzado				
Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
	Daño emergente	Lucro Cesante		
• DELIA BELEN TORRES MONTES C.C 45.584.143 • GREGORIO JOSE YEPEZ MEDINA C.C 73.549.856	Manifiesta haber incurrido en pérdidas de \$4.000.000, sin embargo no habrá reconocimiento alguno como quiera que los bienes no están cuantificados	La suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a este grupo familiar	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento.	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio
• NEIDA DEL CARMEN NARVAEZ DE TORRES C.C 22.907.389 • JOSE MIGUEL TORRES CASTRO C.C 22.907.398 • JOSE MIGUEL TORRES NARVAEZ 73.239.302 • JUAN CARLOS TORRES NARVAEZ C.C 7.919.768 • WILMER RAFAEL TORRES NARVAEZ C.C 9.021.951 • ENEVIS ELIECER TORRES NARVAEZ C.C 9.022.658 • FERNANDO FERNEY TORRES NARVAEZ 1.052.074.348	Manifiesta haber incurrido en pérdidas de \$5.000.000, sin embargo no habrá reconocimiento alguno como quiera que los bienes no están cuantificados.	La suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a este grupo familiar	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento.	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio

Desplazamiento Forzado				
Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
	Daño emergente	Lucro Cesante		
- SAMUEL FRANCISCO TORRES CABRERA C.C 73.551.030 - YANETH CRISTINA REDONDO SEÑAS C.C 33.284.669	Solicita entre \$4.000.000 y \$5.000.000, sin embargo no habrá reconocimiento alguno como quiera que los bienes no están cuantificados.	La suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a este grupo familiar.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento.	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio
OMAR SEGUNDO GARRIDO MARTINEZ C.C 3.861.346	Manifiesta haber incurrido en pérdidas de \$3.000.000, solo se reconocerá aquellos bienes que estén debidamente cuantificados es decir 1 burro y 2 cerdos, por lo que tenemos como valor total \$450.000suma que al actualizarla da como resultado \$490.531 , suma que será entregada al solicitante	La suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado de esta persona.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a esta persona por los Perjuicios morales por el desplazamiento.	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio

Desplazamiento Forzado				
Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
	Daño emergente	Lucro Cesante		
• ARACELIS PADILLA MENA C.C 45.645.038 • JORGE ELIAS URUETA TORRES C.C 3.861.288 • WALNER JOSE URUETA PADILLA C.C 1.007.285.316 • JUAN CARLOS URUETA PADILLA C.C 1.007.285.317 • JORGE ELIAS URUETA PADILLA T.I 870425-24461 • EVELSY URUETA PADILLA 1.052.092.194	Solicita entre 15.000.000, sin embargo no habrá reconocimiento alguno como quiera que los bienes no están cuantificados.	La suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a este grupo familiar	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento.	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio
• EDILBERTO MARQUEZ ARIAS C.C 73.548.477 • AIDA LUZ LUNA SIERRA C.C • WENDY PATRICIA MARQUEZ LUNA C.C 1.045.728.320 • DEIVIS JUDITH MARQUEZ LUNA C.C 1.103.111.620 • MARELVIS MARQUEZ LUNA	Manifiesta haber incurrido en pérdidas de \$7.000.000, solo se reconocerá aquellos bienes que estén debidamente cuantificados es 1 casa de material, 2 reses, 2 burros, 20 carneros, 2 cerdos, 40 gallinas, 2 gallos, por lo que tenemos como valor total \$8.910.000 suma que al actualizarla da como resultado \$9.712.523, suma que será entregada al solicitante.	La suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a este grupo familiar	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento. Respecto a MARELVIS MARQUEZ LUNA, el pago de este monto queda supeditado a su plena identificación ante el Fondo de Reparación de Víctimas.	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio

Desplazamiento Forzado				
Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
	Daño emergente	Lucro Cesante		
- MARIA DEL TRANSITO CASTRO DE MARTINEZ C.C 22.907.347 - JOSE RAFAL ESCUDERO PONCE C.C 3.861.066 - MARIA CAROLINA ESCUDERO CASTRO C.C 1.102.814.517	Manifiesta haber incurrido en pérdidas de \$12.000.000, solo se reconocerá aquellos bienes que estén debidamente cuantificados es l casa de material, l burro, por lo que tenemos como valor total \$4.250.000 suma que al actualizarla da como resultado \$4.632.797, suma que será entregada al solicitante.	La suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a este grupo familiar	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio
- TOMAS JOSE VIZCAINO RAMIREZ C.C 9.113.095 - WILFREDO RAFAEL VIZCAINO RAMIREZ C.C 73.429.035 - LEVIS ALFONSO VIZCAINO TORRES C.C 73.429.892 - YERSON DAVID VIZCAINO TORRES C.C 1.002.439.534 - DIOSELINA VIZCAINO TORRES	Manifiesta haber incurrido en pérdidas de \$9.000.000, solo se reconocerá aquellos bienes que estén debidamente cuantificados es 1.5 hectáreas, 5 vacas, 6 marranos, 2 burros, por lo que tenemos como valor total \$10.600.000 suma que al actualizarla da como resultado \$11.554.741, suma que será entregada al solicitante	La suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a este grupo familiar	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento Respecto a DIOSELINA VIZCAINO, el pago de este monto queda supeditado a su plena identificación ante el Fondo de Reparación de Víctimas.	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio

Desplazamiento Forzado				
Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
	Daño emergente	Lucro Cesante		
• NESTOR ALBERTO REDONDO ALVIS C.C 909.281	Manifiesta haber incurrido en pérdidas de \$19.000.000, solo se reconocerá aquellos bienes que estén debidamente cuantificados es decir: 19 reses, 2 mulos, 10 carneros, por lo que tenemos como valor total \$21.200.000 suma que al actualizarla da como resultado \$23.109.482, suma que será entregada al solicitante	La suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado de esta persona.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a esta persona por los Perjuicios morales por el desplazamiento.	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio
• DIANA CARMENZA REDONDO HERRERA C.C 22.907.475 • HAMYNTON JOSE CARDENAS NAVARRO C.C 9.114.290 • JOSE FERNANDO CARDENAS REDONDO C.C 1.102.802.496 • SAIRA ALEJANDRA CARDENAS REDONDO C.C 1.143.354.511	Manifiesta haber incurrido en pérdidas de \$7.000.000, solo se reconocerá aquellos bienes que estén debidamente cuantificados es decir: 1 hectárea, 5 reses, 1 caballo, por lo que tenemos como valor total \$8.500.000 suma que al actualizarla da como resultado \$9.265.594, suma que será entregada al solicitante	La suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a este grupo familiar	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento.	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio

Desplazamiento Forzado				
Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
	Daño emergente	Lucro Cesante		
• NESTOR ALBERTO REDONDO HERRERA C.C 3.861.345	Solicita entre 900.000, sin embargo no habrá reconocimiento alguno como quiera que los bienes no están cuantificados.	La suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado de esta persona.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a esta persona por los Perjuicios morales por el desplazamiento.	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio
• CARMEN SOFIA ARRIETA DE MENA C.C 33.281.134 • ALFONSO ISAAC MENA MENDOZA C.C 3.861.177 • CARLOS DAVID MENA ARRIETA C.C 1.052.072.914 • DIRLEY JUDITH MENA ARRIETA C.C 45.648.778 • JANES JOSE MENA ARRIETA C.C 73.434.490 • EDILBERTO JOSE MENA ARRIETA C.C 73.430.289 • ALVARO MENA ARRIETA C.C 73.316.539	Manifiesta haber incurrido en pérdidas de \$22.400.000, solo se reconocerá aquellos bienes que estén debidamente cuantificados es decir: 1 hectárea, 15 reses, 1 caballo, por lo que tenemos como valor total \$18.500.000 suma que al actualizarla da como resultado \$20.166.293 , suma que será entregada al solicitante	La suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a este grupo familiar	Se le reconocerá la suma de \$15.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento.	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio

Desplazamiento Forzado				
Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
	Daño emergente	Lucro Cesante		
LUIS ALFONSO MENA ARRIETA C.C 73.316.308				
MILTON SEGUNDO MENA MENDOZA C.C 3.861.178	Manifiesta haber incurrido en pérdidas de \$2.000.000, solo se reconocerá aquellos bienes que estén debidamente cuantificados es decir: 30 gallinas, 2 burros, 2 cerdos, 1.5 hectáreas, por lo que tenemos como valor total \$5.500.0000 suma que al actualizarla da como resultado \$5.995.384, suma que será entregada al solicitante	La suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado de esta persona.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a esta persona por los Perjuicios morales por el desplazamiento.	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio

Desplazamiento Forzado				
Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
	Daño emergente	Lucro Cesante		
- MEDARDO MEJIA HERRERA C.C 45.648.445 - FIDELINA SIERRA MENDOZA	Manifiesta haber incurrido en pérdidas de \$68.000.000, solo se reconocerá aquellos bienes que estén debidamente cuantificados es decir: 3 caballos, por lo que tenemos como valor total \$1.500.000 suma que al actualizarla da como resultado \$1.635.104, suma que será entregada al solicitante. No hubo reconocimiento a las 40 reses como quiera que no se acredita derecho real alguno sobre esos animales.	La suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a este grupo familiar	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento Respecto a FIDELINA SIERRA MENDOZA, el pago de este monto queda supeditado a su plena identificación ante el Fondo de Reparación de Víctimas	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio
- LUCIA DEL CARMEN MEDINA CARDENAS C.C 45.577.122 - MIGUEL ENRIQUE TORRES ORTEGA C.C 9.110.096 - MIGUEL EDUARDO TORRES MEDINA C.C 73.430.919	Manifiesta haber incurrido en pérdidas de \$44.000.000, sin embargo no habrá reconocimiento alguno como quiera que los bienes no están cuantificados. No hubo reconocimiento a las 50 reses como quiera que no se acredita derecho real alguno sobre esos animales.	La suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a este grupo familiar	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento.	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio

Desplazamiento Forzado				
Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
	Daño emergente	Lucro Cesante		
• ROBERT RANGEL TORRES MEDINA C.C 45.578.080 • MARIA VICTORIA BARRIO CASTELAR C.C 45.584.056 • MELIZA ANDREA TORRES BARRIOS	Manifiesta haber incurrido en pérdidas de \$2.000.000, sin embargo no habrá reconocimiento alguno como quiera que los bienes no están cuantificados.	La suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a este grupo familiar	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio
• AYDEE EMPERATRIZ ORTEGA FERNANDEZ C.C 22.902.605 • RAMON SANCHEZ ALVAREZ C.C 955.000 • APOLINAR SEGUNDO TORRES	Manifiesta haber incurrido en pérdidas de \$15.000.000, sin embargo no habrá reconocimiento alguno como quiera que los bienes no están cuantificados.	La suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a este grupo familiar	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento Respecto a APOLINAR SEGUNDO TORRES, el pago de este monto queda supeditado a su plena identificación ante el Fondo de Reparación de Víctimas.	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio.

Desplazamiento Forzado				
Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
	Daño emergente	Lucro Cesante		
• LEIVIS ESTER CARDENAS ZABALA C.C 45.537.027 • LUIS MANUEL BLANCO CARDENAS NUIP R5Y0302713 • MARIA JOSE BLANCO CARDENAS NUIP 1101440062	Manifiesta haber incurrido en pérdidas de \$2.000.000, sin embargo no habrá reconocimiento alguno como quiera que los bienes no están cuantificados.	La suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a este grupo familiar	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento.	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio
• ROSA EMPERATRIZ GRACIA VASQUEZ C.C 22.856.153	Solicita mediante su apoderado la suma de \$17.041.125, solo se reconocerá aquellos bienes que estén debidamente cuantificados es decir: 1 casa de material, 2 hectáreas, 22 aves de corral, 3 cerdos y 1 burro, por lo que tenemos como valor total \$10.660.000 suma que al actualizarla da como resultado \$11.620.145, suma que será entregada al solicitante.	La suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado de esta persona.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a esta persona por los Perjuicios morales por el desplazamiento.	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio

Desplazamiento Forzado				
Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
	Daño emergente	Lucro Cesante		
• ALFREDO RAFAEL TORRES CASTRO C.C 3.861.240 • ROSARIO DEL CARMEN MEZA SIERRA C.C 45.580.176 • DEIVIS JOSE TORRES MEZA C.C 1.044.916.392 • AMAURY RAFAEL TORRES MEZA C.C 9.236.865 • DAVID CANDELARIO TORRES MEZA 7.938.105 • EURY MARIA TORRES MEZA 45.582.379	Manifiesta haber incurrido en pérdidas de \$7.500.000, sin embargo no habrá reconocimiento alguno como quiera que los bienes no están cuantificados. No hubo reconocimiento a los daños sobre las 2 casas, como quiera que no se acredita derecho real alguno esos inmuebles.	La suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a este grupo familiar	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento.	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio
• ISABEL MARIA ALVIS BADEL C.C 22.907.019 • TULIO CARMELO ALVAREZ PEDROZA • JHON ALONSO ALVIS PEDROZA	Manifiesta haber incurrido en pérdidas de \$4.000.000, solo se reconocerá aquellos bienes que estén debidamente cuantificados es decir: 5 reses, 3 burros, 20 gallinas, 6 pavos, por lo que tenemos como valor total \$6.000.000 suma que al actualizarla da como resultado \$6.540.419, suma que será entregada al solicitante.	La suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a este grupo familiar	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento. Respecto a TULIO CARMELO Y JHON ALONSO ALVIS PEDROZA, el pago de este monto queda supeditado a su plena identificación ante el Fondo de Reparación de Víctimas.	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio

Desplazamiento Forzado				
Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
	Daño emergente	Lucro Cesante		
- MARIA DEL SOCORRO VASQUEZ TORRES C.C 22.855.010 - BLADIMIRO TORRES VIZCAINO C.C 73.315.591 - JUAN CARLOS TORRES C.C 1.129.502.377 - MAURICIO TORRES VASQUEZ C.C 1.043.003.786	Manifiesta haber incurrido en pérdidas de \$20.000.000, solo se reconocerá aquellos bienes que estén debidamente cuantificados es decir: 14 reses, 3 hectáreas, 20 aves de corral, por lo que tenemos como valor total \$26.100.000 suma que al actualizarla da como resultado 28.450.825, suma que será entregada al solicitante.	La suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a este grupo familiar	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento.	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio
- ANA MILENA PADILLA MENA C.C 45.583.632 - VICENTE JOSE PEREZ DUARTE C.C 73.315.364 - ALDAIR ALBERTO PEREZ PADILLA - REINALDO PEREZ PADILLA - ANDERSON PEREZ PADILLA - RONALDO JOSE PEREZ PADILLA SI BIEN LOS SEÑORES VICENTE JOSE PEREZ Y ANA MILENA DUARTE (ESPOSOS), PRESENTARON PRETENCIONES POR SEPARADO, SE DEDUCE DE LAS PRUEBAS ANEXADAS AL INCIENTE, QUE AL	Manifiesta haber incurrido en pérdidas de \$6.159.323, sin embargo no habrá reconocimiento alguno como quiera que los bienes no están cuantificados.	La suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a este grupo familiar	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento. Respecto a ALDAIR ALBERTO, REINALDO, ANDERSON y RONALDO, el pago de este monto queda supeditado a su plena identificación ante el Fondo de Reparación de Víctimas.	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio

Desplazamiento Forzado				
Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
	Daño emergente	Lucro Cesante		
MOMENTO DEL DESPLAZAMIENTO ELLOS HACIAN PARTE DEL MISMO GRUPO FAMILIAR.				
CATALINA DEL SOCORRO MENA DE NARVAEZ C.C 33.279.673	Manifiesta haber incurrido en pérdidas de \$5.000.000, solo se reconocerá aquellos bienes que estén debidamente cuantificados es decir: 1 casa de material, por lo que tenemos como valor total \$4.000.000 suma que al actualizarla da como resultado \$4.360.279, suma que será entregada al solicitante.	La suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado de esta persona.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a esta persona por los Perjuicios morales por el desplazamiento.	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio

Desplazamiento Forzado				
Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
	Daño emergente	Lucro Cesante		
ADULFO ANTONIO CASTRO PADILLA C.C 3.831.849	Manifiesta haber incurrido en pérdidas de \$4.000.000, solo se reconocerá aquellos bienes que estén debidamente cuantificados es decir: 2 cerdos, 1 burro, 10 gallinas, 2.5 hectáreas, por lo que tenemos como valor total \$8.000.000 suma que al actualizarla da como resultado \$8.720.559, suma que será entregada al solicitante.	La suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado de esta persona.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a esta persona por los Perjuicios morales por el desplazamiento.	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio
ALFONSO RAFAEL FLOREZ MENA C.C 3.823.328	Manifiesta haber incurrido en pérdidas de \$4.500.000, solo se reconocerá aquellos bienes que estén debidamente cuantificados es decir 1/2 hectárea, por lo que tenemos como valor total \$1.500.000 suma que al actualizarla da como resultado \$1.635.104, suma que será entregada al solicitante	La suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado de esta persona.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a esta persona por los Perjuicios morales por el desplazamiento.	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio

Desplazamiento Forzado				
Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
	Daño emergente	Lucro Cesante		
- JOSE MARIA TORRES VIZCAINO C.C 3.861.061 - LUIS DAVID TORRES TAPIA C.C 1.143.133.578 - JHON JAIRO TORRES TAPIA C.C 1.020.788.599 - MARIA JOSE TORRES TAPIA T.I 970126-22213 - SHIRLY CAROLINA TORRES TAPIA T.I 980201-71154	Manifiesta haber incurrido en pérdidas de \$1.000.000, solo se reconocerá aquellos bienes que estén debidamente cuantificados es decir 1 Casa, 1 burro, por lo que tenemos como valor total \$4.250.000 suma que al actualizarla da como resultado \$4.632.797, suma que será entregada al solicitante	La suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado de este grupo familiar.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento.	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio
CESAR CARLOS TORRES VIZCAINO C.C 73.547.225	Manifiesta haber incurrido en pérdidas de \$1.000.000, solo se reconocerá aquellos bienes que estén debidamente cuantificados es decir 4 Cerdos, por lo que tenemos como valor total \$400.000 suma que al actualizarla da como resultado \$436.027, suma que será entregada al solicitante	La suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a esta persona	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a esta persona por los Perjuicios morales por el desplazamiento.	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio

Desplazamiento Forzado				
Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
	Daño emergente	Lucro Cesante		
- CLAUDINA TORRES SAENZ C.C 36.566.193 - RUFINO MANUEL ALVIS REDONDO C.C 3.861.245 - ASTRID CAROLINA ALVIS TORRES - YULIS PAOLA ALVIS TORRES - JULIETH PAULIN ALVIS TORRES	Manifiesta haber incurrido en pérdidas de \$10.000.000, solo se reconocerá aquellos bienes que estén debidamente cuantificados es decir: 1 casa de material, 3 carneros, 1 cerdo, 1 burro, por lo que tenemos como valor total \$4.650.000 suma que al actualizarla da como resultado \$5.068.825, suma que será entregada al solicitante	Se reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado de este grupo familiar	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento. Respecto a ASTRID CAROLINA, YULIS PAOLA y JULIETH PAULIN, el pago de este monto queda supeditado a su plena identificación ante el Fondo de Reparación de Víctimas.	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio
- LADYS VIRGINIA REDONDO TORRES C.C 64.583.552 - LEONARDO JOSE REDONDO TORRES C.C 73.434.137 - EMPERATRIZ ELENA REDONDO TORRES C.C 45.581.876 - LUIS ENRIQUE MENA REDONDO ESTE NUCLEO FAMILIAR SON VICTIMAS DIRECTAS DE DESPLAZAMIENTO FORZADO Y VICTIMAS INDIRECTAS DEL HOMICIDIO DE LUIS PABLO REDONDO y ROSMIRA ELENA TORRES GAMARA (PADRES)	Manifiesta haber incurrido en pérdidas de \$32.300.000, solo se reconocerá aquellos bienes que estén debidamente cuantificados y acreditados es decir: 1 casa de material, 50 aves de corral, 2 mulos, 2 burros por lo que tenemos como valor total \$5.600.000 suma que al actualizarla da como resultado \$6.104.391, suma que será entregada al solicitante que representa al grupo familiar. Por presunción de gastos funerarios se reconocerá la suma de \$7.524.000, que serán	Se reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado de este grupo familiar. Por concepto de lucro cesante por homicidio se le reconocerá a LEONARDO JOSE REDONDO TORRES la suma de \$78.804.647, lo anterior teniendo en cuenta que los dos padres laboraban y se le liquidó un periodo de 104,90 meses, correspondiente desde la fecha de los hechos hasta que cumplió los 25 años de edad.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento y 200 S.M.L.M.V por perjuicios derivados de la muerte LUIS PABLO REDONDO y ROSMIRA ELENA TORRES, es decir se le otorgara en total \$139.000.000 por perjuicios Morales. a cada uno de los miembros del grupo familiar. En relación a LUIS ENRIQUE MENA REDONDO, no se reconocerán perjuicios morales por homicidio, al no encontrarse dentro de las personas señaladas en el artículo 5 de la ley 975 del 2005, al ser	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio

Desplazamiento Forzado				
Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
	Daño emergente	Lucro Cesante		
	distribuidos proporcionalmente entre LADYS, LEONARDO y EMERATRIZ, los hijos de los occisos.	En relación a LADYS VIRGINIA y EMERATRIZ ELENA REDONDO TORRES No se le reconocerá lucro cesante por homicidio toda vez que cada una de ellas formaron su propio grupo familiar junto a Leonel Mena y Nilson Díaz, respectivamente, por lo esta Sala infiere que no dependían económicamente de los padres.	nieto de las víctimas, por lo que tenía la carga procesal de demostrarlos.	
- MARIELA DE JESUS MENA DE PADILLA C.C 33.282.163 - MARIEL JESUS PADILLA MENA C.C 73.433.970 - SOMER ENRIQUE PADILLA MENA C.C 1.052.072.892 - MARIA MAGDALENA PADILLA MENA C.C 1.052.078.481	Manifiesta haber incurrido en pérdidas de \$10.000.000, sin embargo no habrá reconocimiento alguno como quiera que los bienes no están cuantificados. No hubo reconocimiento a las 27 hectáreas como quiera que no se acredita derecho real alguno sobre predio objeto de dichos cultivos	Se reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado de este grupo familiar.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio

Desplazamiento Forzado				
Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
	Daño emergente	Lucro Cesante		
CARMELINA ESTHER BARRIOS ALVIS C.C 33.282.479	Manifiesta haber incurrido en pérdidas de \$3.000.000, sin embargo no habrá reconocimiento alguno como quiera que los bienes no están cuantificados	Se reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a esta persona	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a esta persona por los Perjuicios morales por el desplazamiento	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio
EDUIN ALBERTO TORRES PEREZ C.C 73.551.384 EL INCIDENTANTE ES VICTIMA DIRECTA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO Y VICTIMA INDIRECTA DEL HOMICIDIO DE ELISEO ENRIQUE TORRES SIERRA (PADRE) y EDUARDO ALFONSO TORRES PEREZ (HERMANO)	Manifiesta haber incurrido en pérdidas de \$2.300.000, solo se reconocerá aquellos bienes que estén debidamente cuantificados y acreditados es decir 1 burro, 15 gallinas y 2 cerdos por lo que tenemos como valor total \$525.000 suma que al actualizarla da como resultado \$572.286, suma que será entregada al solicitante. No hubo reconocimiento a las 3 hectáreas como quiera que no se acredita derecho real alguno sobre predio objeto de dichos cultivos	Se reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a esta persona.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a esta persona por los Perjuicios morales por el desplazamiento, de igual modo se le reconocerá lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por perjuicios morales derivados de la muerte de su padre. Así mismo se le reconocerá 50 S.M.L.M.V por perjuicios morales por la muerte de su hermano.	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio

Desplazamiento Forzado				
Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
	Daño emergente	Lucro Cesante		
• HERNAN ENRIQUE SUAREZ CABRERA C.C 9.311.210 • NELLY ISABEL MARTINEZ OROZCO C.C 33.138.363 • HERNAN DAVID SUAREZ MARTINEZ T.I 940818-10960	Manifiesta haber incurrido en pérdidas de \$69.710.000, solo se reconocerá aquellos bienes que estén debidamente cuantificados y acreditados es decir: 61 reses, 4 caballos, 3 mulas, 11 burros, 60 gallinas, 2 hectáreas, 1 vivienda, por lo que tenemos como valor total \$78.850.000 suma que al actualizarla da como resultado \$85.952.013, suma que será entregada al solicitante.	Se reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado de este grupo familiar	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio
• MYRIAM HERRERA TORRES C.C 22.907.291 • YOIL ENRIQUE YEPES HERRERA C.C 3.861.268 (FALLECIDO)	Manifiesta haber incurrido en pérdidas de \$2.000.000, sin embargo no habrá reconocimiento alguno como quiera que los bienes no están cuantificados	Se reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado de este grupo familiar	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a esta persona por los Perjuicios morales por el desplazamiento	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio

Desplazamiento Forzado				
Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
	Daño emergente	Lucro Cesante		
- LUCILA ESTHER ANGARITA MARQUEZ C.C 33.282.500 - PLINIO RAFAEL MENA LAMBRAÑO C.C 3.861.002 - JADER ALFONSO MENA ANGARITA - XAVIER ENRIQUE MENA ANGARITA	Manifiesta haber incurrido en pérdidas de \$9.000.000, sin embargo no habrá reconocimiento alguno como quiera que los bienes no están cuantificados	Se reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado de este grupo familiar	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio
- GLADYS MARGOTH SALCEDO GARCIA C.C 22.854.342 - ELIECER ANTONIO CHAMORRO FERNANDEZ - ELIECER ANTONIO CHAMORRO SALCEDO C.C 1.007.950.270 - JAROL DAVID CHAMORRO SALCEDO C.C 1.007.950.274 - LUIS FERNANDO CHAMORRO SALCEDO - FRANCISCO JAVIER CHAMORRO SALCEDO T.I 1.007.950.214 - MARILEDYS CHAMORRO SALCEDO NUIP 1.007.950.213	Manifiesta haber incurrido en pérdidas de \$9.000.000, solo se reconocerá aquellos bienes que estén debidamente cuantificados y acreditados es decir: 2 burros, 2 cerdos, 6 carneros por lo que tenemos como valor total \$1.300.000 suma que al actualizarla da como resultado \$1.417.090 , suma que será entregada al solicitante.	Se reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado de este grupo familiar	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento Respecto a LUIS FERNANDO CHAMORRO, el pago de este monto queda supeditado a su plena identificación ante el Fondo de Reparación de Víctimas. NO se le reconocerá perjuicio alguno MARILEDYS CHAMORRO, porque a la fecha de los hechos no había nacido	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio

Desplazamiento Forzado				
Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
	Daño emergente	Lucro Cesante		
• LETIZ DEL SOCORRO VISCAINO RAMIREZ C.C 22.854.327 • HERNANDO RAFAEL TORRES MONTES (FALLECIDO) • DADIS DADIANA TORRES VISCAINO C.C 1.002.463.395 • DAIDER RAFAEL TORRES VISCAINO C.C 73.317.106 • ROBERTO CARLOS TORRES BECERRA C.C	Manifiesta haber incurrido en pérdidas de \$6.000.000, solo se reconocerá aquellos bienes que estén debidamente cuantificados es decir: 4 reses por lo que tenemos como valor total \$4.000.000 suma que al actualizarla da como resultado \$4.360.279, suma que será entregada al solicitante	Se reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado de este grupo familiar	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento Respecto a ROBERTO CARLOS TORRES BECERRA, el pago de este monto queda supeditado a su plena identificación ante el Fondo de Reparación de Víctimas.	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio
• DARLY PATRICIA RIVERA AVILA C.C 3.861.218 • JANER JOSE FRANCO RIVERA C.C 1.052.072.532 • ANAUDYS JUDITH FRANCO RIVERA C.C 1.052.075.880 • JOSEFA MARIA FRANCO RIVERA C.C 1.052.082.115 • ARLEIDYS ESTHER FRANCO RIVERA C.C 1.052.088.437 • EVA SANDY FRANCO RIVERA C.C 1.052.091.666 • LUIS FERNANDO FRANCO RIVERA T.I 97040922567	Manifiesta haber incurrido en pérdidas de \$20.000.000, solo se reconocerá aquellos bienes que estén debidamente cuantificados es decir: 1 casa de material por lo que tenemos como valor total \$4.000.000 suma que al actualizarla da como resultado \$4.360.279, suma que será entregada al solicitante	Se reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado de este grupo familiar	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio

Desplazamiento Forzado				
Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
	Daño emergente	Lucro Cesante		
• LUZ DE MARIA MENA DE LAMBRAÑO C.C 22.907.341 • JULIO LAMBRAÑO SALCEDO C.C • SANDRA LAMBRAÑO MENA C.C 1.052.066.418 • MILADIS LAMBRAÑO MENA C.C 1.128.193.521 • EILIN LAMBRAÑO MENA C.C 1.052.085.778	Manifiesta haber incurrido en pérdidas de \$4.000.000, sin embargo no habrá reconocimiento alguno como quiera que los bienes no están cuantificados	Se reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado de este grupo familiar	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento. Respecto a JULIO LAMBRAÑO SALCEDO, el pago de este monto queda supeditado a su plena identificación ante el Fondo de Reparación de Víctimas.	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio
• DIOCELINA ROSA TORRES VIZCAINO C.C 45.579.463 • LUIS OMAR ORTEGA NIÑO C.C 8.853.502	Manifiesta haber incurrido en pérdidas de \$2.000.000, solo se reconocerá aquellos bienes que estén debidamente cuantificados es decir: 1 cerdo, por lo que tenemos como valor total \$100.000 suma que al actualizarla da como resultado \$109.006, suma que será entregada al solicitante	Se reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado de este grupo familiar	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio

Desplazamiento Forzado				
Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
	Daño emergente	Lucro Cesante		
- HUGO ALFONSO MONTES TORRES C.C 3.861.190 - EUSEBIA CASTRO SUAREZ C.C 45.580.192 - JAVIER ALFONSO MONTES CASTRO C.C 73.433.802 - SANDRA MARCELA MONTES CASTRO C.C 1.052.073.500 - ESTHER PAOLA MONTES CASTRO	Manifiesta haber incurrido en pérdidas de \$65.240.000, solo se reconocerá aquellos bienes que estén debidamente cuantificados es decir: 10 reses, 3 bestias, 1 burro, 1 mula, 1 casa de material, por lo que tenemos como valor total \$15.350.000 suma que al actualizarla da como resultado \$16.732.253, suma que será entregada al solicitante	Se reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado de este grupo familiar	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento Respecto ESTHER PAOLA MONTES CASTRO, el pago de este monto queda supeditado a su plena identificación ante el Fondo de Reparación de Víctimas.	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio
- NALFY JUDITH ARRIETA PONCE C.C 45.580.747 - ISAAC ALFONSO PAREDES NAVARRO C.C 73.550.747 - ADRIANA MARGARITA PAREDES ARRIETA C.C 1.102.849.994 - LUCELIZ MARIA PAREDES ARRIETA C.C 1.052.090.384 - LUIS MIGUEL PAREDES ARRIETA T.I 971015-22168	Manifiesta haber incurrido en pérdidas de \$10.000.000, solo se reconocerá aquellos bienes que estén debidamente cuantificados es decir: 1 casa de bahareque, por lo que tenemos como valor total \$2.000.000 suma que al actualizarla da como resultado \$2.180.139, suma que será entregada al solicitante	Se reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado de este grupo familiar	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento.	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio

Desplazamiento Forzado				
Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
	Daño emergente	Lucro Cesante		
• GRICELDA MARINA MENA ROMERO C.C 45.584.214 • JESUS SILVA CAREY C.C 3.832.226 • MARIA ISABEL SILVA MENA C.C 1.040.010.795 • DINIS MARCELA SILVA MENA C.C 1.052.076.608 • ANAIS SILVA MENA T.I 990804-13510	Manifiesta haber incurrido en pérdidas de \$50.000.000, sin embargo no habrá reconocimiento alguno como quiera que los bienes no están cuantificados	Se reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado de este grupo familiar	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento.	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio
• JOSE MONTES TORRES C.C 909.438 • ISABEL ELVIRA ALVIS GERALDINO C.C 22.907.270 • JHON CARLOS MONTES ALVIS C.C 73.430.670 • JORGE ENRIQUE MONTES ALVIS C.C 73.547.442 • JOSE ALFREDO MONTES ALVIS C.C 73.549.484 • MARIA ISABEL MONTES ALVIS C.C 22.907.521	Manifiesta haber incurrido en pérdidas de \$50.000.000, solo se reconocerá aquellos bienes que estén debidamente cuantificados es decir: 3 hectáreas, 45 reses, 10 cerdos, 50 gallinas, 3 burros, 3 mulas, 1 yegua, por lo que tenemos como valor total \$52.400.000 suma que al actualizarla da como resultado \$57.119.664 , suma que será entregada al solicitante	Se reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado de este grupo familiar	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio

Desplazamiento Forzado				
Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
	Daño emergente	Lucro Cesante		
• LUIS ANTONIO MARQUEZ MEDINA C.C 3.861.132 • ANA MERCEDES ARIAS DE MARQUEZ C.C 33.279.337 • DEISON LUIS MARQUEZ ARIAS C.C 1.047.218.401	Manifiesta haber incurrido en pérdidas de \$60.000.000, solo se reconocerá aquellos bienes que estén debidamente cuantificados es decir: 1 casa de material, por lo que tenemos como valor total \$4.000.000 suma que al actualizarla da como resultado \$4.360.279, suma que será entregada al solicitante	Se reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado de este grupo familiar	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio
• ROBERTO LUIS REDONDO TORRES C.C 8.684.419 • JUANA ROQUELINA CARDENAS PONCE C.C 22.907.426 • ROBERTO FERNEY REDONDO CARDENAS C.C 1.052.073.877 • LEIDIS MILAGRO REDONDO CARDENAS C.C 1.103.219.517	Manifiesta haber incurrido en pérdidas de \$15.000.000, solo se reconocerá aquellos bienes que estén debidamente cuantificados es decir: 6 reses, 1 mula, 10 carneros, por lo que tenemos como valor total \$7.600.000 suma que al actualizarla da como resultado \$8.284.531, suma que será entregada al solicitante	Se reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado de este grupo familiar	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento.	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio

Desplazamiento Forzado				
Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
	Daño emergente	Lucro Cesante		
- JUANA ROQUELINA CARDENAS NAVARRO C.C 45.580.142 - FELIX MANUEL LAMBRAÑO PONCE C.C 907.201 - MARLY MARIA LAMBRAÑO CARDENAS - ALDO JOSE LAMBRAÑO CARDENAS - ROBERTO FERNEY REDONDO CARDENAS C.C 1.052.073.877 - DANIELA ESTHER LAMBRAÑO CARDENAS	Manifiesta haber incurrido en pérdidas de \$10.000.000, solo se reconocerá aquellos bienes que estén debidamente cuantificados es decir: 1 casa, por lo que tenemos como valor total \$4.000.000 suma que al actualizarla da como resultado \$4.360.279, suma que será entregada al solicitante	Se reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado de este grupo familiar	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento.	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio
- DALIS MARINA VASQUEZ ROMERO C.C 22.857.358 - MANUEL DEL CRISTO SALCEDO VASQUEZ C.C 3.831.689 - MANUEL DE JESUS SALCEDO VASQUEZ C.C 1.002.302.075 - YERLY DEL CARMEN SALCEDO VASQUEZ C.C 1.049.452.191 - SANDRA PATRICIA SALCEDO VASQUEZ C.C 1.049.452.699 - EDUBER ALFONSO SALCEDO VASQUEZ C.C 73.317.850 - WENDYS JOHANA SALCEDO VASQUEZ T.I 990513-16459	Manifiesta haber incurrido en pérdidas de \$6.000.000, solo se reconocerá aquellos bienes que estén debidamente cuantificados es decir: 1 casa, 3 hectáreas, 30 aves, 12 carneros, 5 cerdos, 3 burros, por lo que tenemos como valor total \$15.550.000 suma que al actualizarla da como resultado \$16.950.587, suma que será entregada al solicitante	Se reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado de este grupo familiar	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento.	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio

Desplazamiento Forzado				
Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
	Daño emergente	Lucro Cesante		
• WILSON SEGUNDO VASQUEZ MARTINEZ C.C 3.832.603 • FARID DEL CARMEN TORRES VISCAINO C.C 22.854.590 • JESUS DAVID VASQUEZ TORRES I.002.463.361 • WILSON SEGUNDO VASQUEZ TORRES I.002.463.354 • MATEO JOSE VASQUEZ TORRES T.I I.193.585.827 • CANDELARIA MARIA VASQUEZ TORRES C.C I.002.302.702 • DAMARIS MARIA VASQUEZ TORRES C.C 64.703.798 • LUIS HERNANDO VASQUEZ TORRES C.C I.052.075.942 • JAINER ALFONSO VASQUEZ TORRES C.C 73.317.767	Manifiesta haber incurrido en pérdidas de \$6.000.000, solo se reconocerá aquellos bienes que estén debidamente cuantificados es decir: 6 reses, 5 cerdos, 2 burros, por lo que tenemos como valor total \$7.000.000 suma que al actualizarla da como resultado \$7.630.489, suma que será entregada al solicitante	Se reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado de este grupo familiar	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento.	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio

Desplazamiento Forzado				
Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
	Daño emergente	Lucro Cesante		
- JULIO RAFAEL ARIAS MENA C.C. 9.111.306 - ANA ROQUELINA TORRES ALVAREZ C.C. 33.282.554 - DEISY JUDITH ARIAS TORRES C.C. 25.537.811 - JULIO JADID ARIAS TORRES 25.537.809 - ELIZABETH ARIAS TORRES NUIP 25537808 - FREDIS ENRIQUE ARIAS TORRES NUIP 25537810	Manifiesta haber incurrido en pérdidas de \$9.000.000, solo se reconocerá aquellos bienes que estén debidamente cuantificados es decir: 2 hectáreas, 1 casa, por lo que tenemos como valor total \$10.000.000 suma que al actualizarla da como resultado \$10.900.699, suma que será entregada al solicitante	Se reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado de este grupo familiar	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento.	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio
HERNANDO RAFAEL MEDINA RODRIGUEZ C.C 73.211.410	Manifiesta haber incurrido en pérdidas de \$10.000.000, sin embargo no habrá reconocimiento alguno como quiera que los bienes no están cuantificados	Se reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a esta persona	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a esta persona por los Perjuicios morales por el desplazamiento.	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio

Desplazamiento Forzado				
Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
	Daño emergente	Lucro Cesante		
• MANUEL ENRIQUE GARRIDO MARTINEZ C.C 73.549.344 • ADA LUZ MARTINEZ C.C 45.647.303 • MOISES GARRIDO MARTINEZ C.C 1.052.090.498 • MAYERLIS JUDITH GARRIDO MARTINEZ C.C 960707-22418 • JESUS DAVIS GARRIDO MARTINEZ T.I 1902442355	Manifiesta haber incurrido en pérdidas de \$15.800.000, solo se reconocerá aquellos bienes que estén debidamente cuantificados es decir: 6 cerdos, 12 carneros, 1 burro, por lo que tenemos como valor total \$2.050.000 suma que al actualizarla da como resultado \$2.234.643, suma que será entregada al solicitante	Se reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado de este grupo familiar	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento.	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio
• CONSUELO ESPERANZA GAMARRA MARQUEZ C.C 45.582.904 • HALJADI RAFAEL OLIVERA MENA C.C 3.861.317 • YEIDIS PATRICIA OLIVERA GAMARRA	Manifiesta haber incurrido en pérdidas de \$6.000.000, solo se reconocerá aquellos bienes que estén debidamente cuantificados es decir: 1 casa de material, por lo que tenemos como valor total \$4.000.000 suma que al actualizarla da como resultado \$4.360.279, suma que será entregada al solicitante	Se reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado de este grupo familiar	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento Respecto a YEIDIS PATRICIA OLIVERA GAMARRA, el pago de este monto queda supeditado a su plena identificación ante el Fondo de Reparación de Víctimas	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio

Desplazamiento Forzado				
Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
	Daño emergente	Lucro Cesante		
• ALFONSO CARMELO MEDINA OCHOA C.C. 3.858.528	Manifiesta haber incurrido en pérdidas de \$11.807.000, solo se reconocerá aquellos bienes que estén debidamente cuantificados es decir: 6 reses, por lo que tenemos como valor total \$6.000.000 suma que al actualizarla da como resultado \$6.540.419, suma que será entregada al solicitante	Se reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a esta persona	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a esta persona por los Perjuicios morales por el desplazamiento	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio
• CERY JUDITH FLOREZ MENA C.C 22.856.523 • PEDRO MANUEL ANDRADES TORRES C.C 73.550.291 • NAYIRIS DEL CARMEN TORRES FLOREZ C.C 1.052.077.682 • YERALDIN TORRES FLOREZ C.C 1.052.079.864 • ALEJANDRA TORRES FLOREZ C.C 1.052.086.016	Solicita 2.500.000, solo se reconocerá aquellos bienes que estén debidamente cuantificados es decir: 1.5 hectáreas, 3 cerdos, 20 gallinas, 1 burro, 5 pavos, por lo que tenemos como valor total \$4.975.000 suma que al actualizarla da como resultado \$5.423.097, suma que será entregada al solicitante	Se reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado de este grupo familiar	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento.	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio

Desplazamiento Forzado				
Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
	Daño emergente	Lucro Cesante		
- DAVID ALBERTO CARDENAS ARRIETA C.C 73.550.239 - LUZ ELENA LAMBRAÑO CARDENAS - MAIRA ALEJANDRA CARDENAS LAMBRAÑO - ALEJANDRA CARDENAS LAMBRAÑO	Manifiesta haber incurrido en pérdidas de \$40.000.000, sin embargo no habrá reconocimiento alguno como quiera que los bienes no están cuantificados.	Se reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado de este grupo familiar.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento. Respecto a LUZ ELENA LAMBRAÑO, MAYRA ALEJANDRA y ALEJANDRA CARDENAS LAMBRAÑO, el pago de este monto queda supeditado a su plena identificación ante el Fondo de Reparación de Víctimas	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio
- ALVIS BADEL DOMITILA MARIA C.C 33.278.291 - ANDRES RAFAEL ANDRADE TURIZO C.C 9.105.282 - ANDRES RAUL ANDRADE ALVIS C.C	Manifiesta haber incurrido en pérdidas de \$7.000.000, solo se reconocerá aquellos bienes que estén debidamente cuantificados es decir: 2 hectáreas, 2 cerdos, vivienda de material, por lo que tenemos como valor total \$6.500.000 suma que al actualizarla da como resultado \$7.085.454, suma que será entregada al solicitante.	Se reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado de este grupo familiar.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento. Respecto a ANDRES RAUL ANDRADE ALVIS, el pago de este monto queda supeditado a su plena identificación ante el Fondo de Reparación de Víctimas	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio

Desplazamiento Forzado				
Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
	Daño emergente	Lucro Cesante		
- CARMEN CECILIA CARDENAS PONCE C.C.22.907.782 - GERARDO FABIO TEHERAN CARDENAS C.C 990523-14484 - ELBER JOSE COHEN CARDENAS C.C. 92.545.341	Manifiesta haber incurrido en pérdidas de \$10.000.000, sin embargo no habrá reconocimiento alguno como quiera que los bienes no están cuantificados	Se reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado de este grupo familiar	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio
- DARIO JOSE RIVERA BARRIOS C.C 1.052.066.199 - DAYANA GISEL RIVERA RODRIGUEZ T.I 1.052.066.699	Manifiesta haber incurrido en pérdidas de \$15.000.000, sin embargo no habrá reconocimiento alguno como quiera que los bienes no están cuantificados.	Se reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado de este grupo familiar.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio

Desplazamiento Forzado				
Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
	Daño emergente	Lucro Cesante		
- JOSE JOAQUIN GOMEZ DIAZ C.C 3.831.043 - ANA ZENAIDA PADILLA BOSSIO C.C 22.853.637	Manifiesta haber incurrido en pérdidas de \$10.000.000, solo se reconocerá aquellos bienes que estén debidamente cuantificados es decir: 1 vivienda de material, por lo que tenemos como valor total \$4.000.000 suma que al actualizarla da como resultado \$4.360.279, suma que será entregada al solicitante	Se reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado de este grupo familiar	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio
- HAISLERT ARIAS FIGUEROA C.C. 3.860.464 - BRIYITH DIAZ MIER C.C 26.854.191 - YURLEDIS SOFIA ARIAS DIAZ	Manifiesta haber incurrido en pérdidas de \$10.000.000, sin embargo no habrá reconocimiento alguno como quiera que los bienes no están cuantificados.	Se reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado de este grupo familiar.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento. Respecto a YURLEDIS SOFIA ARIAS DIAZ, el pago de este monto queda supeditado a su plena identificación ante el Fondo de Reparación de Víctimas	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio

Desplazamiento Forzado				
Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
	Daño emergente	Lucro Cesante		
- HILARIO RAFAEL CARDENAS ORDOSGOITIA C.C. 73.550.008. - AURA MARGARITA CARDENAS OLIVERA - WENDY MARGARITA CARDENAS OLIVERA	Manifiesta haber incurrido en pérdidas de \$10.000.000, solo se reconocerá aquellos bienes que estén debidamente cuantificados es decir: 6 carneros, 1 burro, casa de material, por lo que tenemos como valor total \$850.000 suma que al actualizarla da como resultado \$926.559, suma que será entregada al solicitante.	Se reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado de este grupo familiar.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento. Respecto AURA y WENDY CARDENAS OLIVERA, el pago de este monto queda supeditado a su plena identificación ante el Fondo de Reparación de Víctimas.	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio
- EDUIN MANUEL PEREZ DUARTE C.C 73.550.327 - DUBIS MARIA MENA PALENCIA C.C 22.613.704 - PAULA ANDREA PEREZ MENA NUIP 1.001.798.637	Manifiesta haber incurrido en pérdidas de \$6.000.000, solo se reconocerá aquellos bienes que estén debidamente cuantificados es decir: 8 cerdos, 20 gallinas, 5 pavos, por lo que tenemos como valor total \$1.025.000 suma que al actualizarla da como resultado \$1.117.321, suma que será entregada al solicitante.	Se reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado de este grupo familiar.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio

Desplazamiento Forzado				
Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
	Daño emergente	Lucro Cesante		
- ANGEL DAVID GOMEZ FERNANDEZ C.C 73.315.565 - LEIDIS DEL CARMEN GOMEZ VERGARA C.C 1.052.080.520 - ERIKA JUDITH GOMEZ VERGARA C.C 1.052.073.189 - YULIETH GOMEZ VERGARA C.C 1.052.073.190	Manifiesta haber incurrido en pérdidas de \$6.000.000, sin embargo no habrá reconocimiento alguno como quiera que los bienes no están cuantificados.	Se reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado de este grupo familiar.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio
- GILBERTO SEGUNDO RIVERA BARROS C.C 909.496 - MARCELO JOSE RIVERA AVILA C.C 73.547.372	Manifiesta haber incurrido en pérdidas de \$12.000.000, solo se reconocerá aquellos bienes que estén debidamente cuantificados es decir: 2 reses, 2 burros, 1 cerdo, 1 yegua, por lo que tenemos como valor total \$3.200.000 suma que al actualizarla da como resultado \$3.488.223, suma que será entregada al solicitante No hubo reconocimiento a las 42 hectáreas como quiera que no se acredita derecho real alguno sobre predio objeto de dichos cultivos.	Se reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado de este grupo familiar.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio

Desplazamiento Forzado				
Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
	Daño emergente	Lucro Cesante		
• GUILLERMO SUAREZ CABRERA C.C 3.861.149 • SILVIA ROSA OLIVERA MENA C.C 22.907.472 • LILIBETH MARIA SUAREZ OLIVERA • MARCELA ISABEL SUAREZ OLIVERA • MAIRA ALEJANDRA SUAREZ OLIVERA • ANGELA PATRICIA SUAREZ OLIVERA	Manifiesta haber incurrido en pérdidas de \$9.000.000, solo se reconocerá aquellos bienes que estén debidamente cuantificados es decir: 1 vivienda, 5 caballos, 3 mulos, 5 burros, 6 cerdos, por lo que tenemos como valor total \$10.150.000 suma que al actualizarla da como resultado \$11.064.209, suma que será entregada al solicitante No hubo reconocimiento a las 40 hectáreas como quiera que no se acredita derecho real alguno sobre predio objeto de dichos cultivos No hubo reconocimiento a las 60 reses como quiera que no se acredita derecho real alguno sobre esos animales, si bien aporta registro de hierro ante la Alcaldía Municipal, para esta Sala no es suficiente dicho documento para demostrar la existencia de ese número de animales.	Se reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado de este grupo familiar.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento. Respecto a LILIBETH, MARCELA, MAIRA y ANGELA PATRICIA, el pago de este monto queda supeditado a su plena identificación ante el Fondo de Reparación de Víctimas	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio

Desplazamiento Forzado				
Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
	Daño emergente	Lucro Cesante		
- MARELVIS ESTER SIERRA DE LUNA C.C 22.907.375 - FRANCISCO LUNA MADRID C.C 3.861.126 - RAFAEL LUNA SIERRA - ANA LIDA LUNA SIERRA C.C 22.407.508 - JAIRO LUNA SIERRA - FRANCISCO LUNA SIERRA C.C 72.279.706 - TANIA PATRICIA LUNA SIERRA C.C 32.844.521	Manifiesta haber incurrido en pérdidas de \$55.000.000, solo se reconocerá aquellos bienes que estén debidamente cuantificados es decir: 6 reses, 1 casa de material, 80 gallinas, 30 pavos, 20 carneros, 20 cerdos, 2 caballos por lo que tenemos como valor total \$16.150.000 suma que al actualizarla da como resultado \$17.604.629, suma que será entregada al solicitante.	Se reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado de este grupo familiar.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento. Respecto a RAFAEL LUNA SIERRA, el pago de este monto queda supeditado a su plena identificación ante el Fondo de Reparación de Víctimas.	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio
- ROBERT ANTONIO LUNA SIERRA C.C 73.162.550 - ADISLEY DOMINGUEZ ARIAS C.C 22.616.260 - MAILEN LUNA DOMINGUEZ (NO APORTA DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN)	Manifiesta haber incurrido en pérdidas de \$75.000.000, solo se reconocerá aquellos bienes que estén debidamente cuantificados es decir: 22 cerdos, 2 caballos, 2 mulos, 70 gallinas, 60 carneros, 1 Casa de Material, por lo que tenemos como valor total \$16.150.000 suma que al actualizarla da como resultado \$17.604.629, suma que será entregada al solicitante	Se reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado de este grupo familiar.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento. Respecto a MAILEN LUNA, el pago de este monto queda supeditado a su plena identificación ante el Fondo de Reparación de Víctimas.	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio

Desplazamiento Forzado				
Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
	Daño emergente	Lucro Cesante		
• ALFONSO HERNANDEZ NIÑO C.C 909.403 • DORINA ESTHER TORRES DE HERNANDEZ C.C 33.280.678	Manifiesta haber incurrido en pérdidas de \$12.000.000, solo se reconocerá aquellos bienes que estén debidamente cuantificados es decir: 1 casa de material, 4 reses, 1 burro, 11 cerdos, por lo que tenemos como valor total \$14.750.000 suma que al actualizarla da como resultado \$16.078.531, suma que será entregada al solicitante	Se reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado de este grupo familiar.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento.	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio
• RAFAEL RICARDO RICO GUERRA C.C. 909.293 • GLORIA JUDITH MENA LAMBRANO C.C 22.907.394	Manifiesta haber incurrido en pérdidas de \$5.000.000, solo se reconocerá aquellos bienes que estén debidamente cuantificados es decir: 1 casa de material, por lo que tenemos como valor total \$4.000.000 suma que al actualizarla da como resultado \$4.360.279, suma que será entregada al solicitante	Se reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado de este grupo familiar.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento.	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio

Desplazamiento Forzado				
Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
	Daño emergente	Lucro Cesante		
- ALBERT NALLIT PADILLA MENA C.C 73.549.635 - ELIX PATRICIA PEREZ ROMERO C.C 45.648.994 - EVASANDRID PADILLA TORRES	Manifiesta haber incurrido en pérdidas de \$5.000.000, sin embargo no habrá reconocimiento alguno como quiera que los bienes no están cuantificados.	Se reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado de este grupo familiar.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento. Respecto a EVASANDRID PADILLA, el pago de este monto queda supeditado a su plena identificación ante el Fondo de Reparación de Víctimas.	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio
- YOLIDES DEL CARMEN TORRES VIZCAINO C.C 45.583.749 - WILBERTO LAMBRAÑO MONTH C.C 73.548.539 - DINILETRH LAMBRAÑO TORRES C.C I.052.089.157 - IRIS DEL CARMEN LAMBRAÑO TORRES T.I 970722-23954	Manifiesta haber incurrido en pérdidas de \$3.000.000, solo se reconocerá aquellos bienes que estén debidamente cuantificados es decir: 1 casa de material, por lo que tenemos como valor total \$4.000.000 suma que al actualizarla da como resultado \$4.360.279 , suma que será entregada al solicitante.	Se reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado de este grupo familiar.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento.	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio

Desplazamiento Forzado				
Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
	Daño emergente	Lucro Cesante		
ADALBERTO PONCE GALEANO C.C 73.550.526	Manifiesta haber incurrido en pérdidas de \$4.000.000, solo se reconocerá aquellos bienes que estén debidamente cuantificados es decir: 1 casa de material, por lo que tenemos como valor total \$4.000.000 suma que al actualizarla da como resultado \$4.360.279, suma que será entregada al solicitante.	Se reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a esta persona.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a esta persona por los Perjuicios morales por el desplazamiento.	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio
- ROBERTO SEGUNDO PEREZ RAMIREZ C.C 910.860 - ADELA ROSA DUARTE DE PEREZ C.C 22.857.352 - LUIS FERNANDO PEREZ FERNANDEZ	Manifiesta haber incurrido en pérdidas de \$10.000.000, solo se reconocerá aquellos bienes que estén debidamente cuantificados es decir: 2 hectáreas cultivadas, por lo que tenemos como valor total \$8.000.000 suma que al actualizarla da como resultado \$8.720.559, suma que será entregada al solicitante.	Se reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado de este grupo familiar	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento. Respecto a LUIS FERNANDO PEREZ FERNANDEZ, el pago de este monto queda supeditado a su plena identificación ante el Fondo de Reparación de Víctimas.	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio

Desplazamiento Forzado				
Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
	Daño emergente	Lucro Cesante		
• ROSI MANELIS LAMBRAÑO NARVAEZ C.C 9.178.567 • CARMEN TORRES ROMERO C.C 45.582.810	Manifiesta haber incurrido en pérdidas de \$2.000.000, solo se reconocerá aquellos bienes que estén debidamente cuantificados es decir: 13 carneros, 15 gallinas, 1 cerdo y 1 burro, por lo que tenemos como valor total \$1.825.000 suma que al actualizarla da como resultado \$1.989.3777, suma que será entregada al solicitante.	Se reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado de este grupo familiar	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento.	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio
• SAMUEL RICARDO ALVIS BADEL C.C 3.681.119 • OLGA MARIA RIVERO DE ALVIS C.C 26.840.802 • EMIRO ALFONSO ALVIS RIVERO 73.434.419	NO habrá reconocimiento alguno por este concepto, como quiera que las pretensiones en el juramento estimatorio son ilegibles.	Se reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado de este grupo familiar	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento.	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio

Desplazamiento Forzado				
Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
	Daño emergente	Lucro Cesante		
- MANUEL DEL CRISTO CARDENAS NAVARRO C.C 3.861.090 - EMILCE DEL SOCORRO ZABALA DE CARDENAS C.C 22.907.308 - MARTIN LUIS CARDENAS	Manifiesta haber incurrido en pérdidas de \$3.000.000, solo se reconocerá aquellos bienes que estén debidamente cuantificados es decir: 4 reses, 2 burros, por lo que tenemos como valor total \$4.500.000 suma que al actualizarla da como resultado \$4.905.314, suma que será entregada al solicitante.	Se reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado de este grupo familiar	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento. Respecto a MARTIN LUIS CARDENAS, el pago de este monto queda supeditado a su plena identificación ante el Fondo de Reparación de Víctimas	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio
- JULIO RAFAEL OLIVERA PONCE C.C 909.344 - ENGLIMAR OLIVERA SURUMAY ni 881125-74594	Manifiesta haber incurrido en pérdidas de \$3.000.000, sin embargo no habrá reconocimiento alguno como quiera que los bienes no están cuantificados	Se reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado de este grupo familiar	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento.	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio

Desplazamiento Forzado				
Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
	Daño emergente	Lucro Cesante		
- DAVID ALBERTO MENA LAMBRANO C.C 3.8614.040 - JUANA FRANCISCA TORRES DE ATENCIO C.C 22.937.199 - BETSAIDA ESTHER ATENCIO TORRES	Manifiesta haber incurrido en pérdidas de \$10.000.000, solo se reconocerá aquellos bienes que estén debidamente cuantificados es decir: 2 burros, 16 gallinas y 1 cerdo, por lo que tenemos como valor total \$425.000 suma que al actualizarla da como resultado \$463.279, suma que será entregada al solicitante	Se reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondiente al lucro cesante por el desplazamiento forzado de este grupo familiar	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento. Respecto a BETSAIDA ATENCIO TORRES, el pago de este monto queda supeditado a su plena identificación ante el Fondo de Reparación de Víctimas	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio
- GUILLERMO LEON MEDINA GERALDINO C.C 3.861.111 - SIXTA MARLENE MEDINA MARTINEZ - GUILLERMO ENRIQUE MEDINA MARTINEZ - DAVID ENRIQUE MEDINA ODUBER (Nacido el 26 de Septiembre del 2008)	Manifiesta haber incurrido en pérdidas de \$158.000.000, solo se reconocerá aquellos bienes que estén debidamente cuantificados es decir: 2 hectáreas cultivadas, 1 yegua, por lo que tenemos como valor total \$6.250.000 suma que al actualizarla da como resultado \$6.812.937, suma que será entregada al solicitante.	Se reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondiente al lucro cesante por el desplazamiento forzado de este grupo familiar	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento. Respecto a SIXTA MEDINA MARTINEZ, GUILLERMO MEDINA MARTINEZ, el pago de este monto queda supeditado a su plena identificación ante el Fondo de Reparación de Víctimas NO se le reconocerá perjuicio alguno a DAVID ENRIQUE MEDINA ODUBER, porque a la fecha de los hechos no habían nacido.	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio

Desplazamiento Forzado				
Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
	Daño emergente	Lucro Cesante		
• HUDILFA ESTHER GRACIA GRACIA C.C 45.576.315 • NADIN DAVID BARRIOS GRACIA C.C 73.431.724 • DIEGO MANUEL BARRIOS GRACIA C.C 1.052.069.263 • ADY LUZ ARIAS GRACIA C.C 1.052.078.953	Manifiesta haber incurrido en pérdidas de \$7.000.000, solo se reconocerá aquellos bienes que estén debidamente cuantificados es decir: 1 casa de bahareque, 6 cerdos, 20 gallinas, 6 pavos, por lo que tenemos como valor total \$2.850.000 suma que al actualizarla da como resultado \$3.106.699, suma que será entregada al solicitante.	Se reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondiente al lucro cesante por el desplazamiento forzado de este grupo familiar	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento.	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio
• CARMEN INES TORRES ARIAS C.C. 1.052.069.527 • DANIEL SEGUNDO RIVERA AVILA C.C 73.566.291	Manifiesta haber incurrido en pérdidas de \$8.000.000, solo se reconocerá aquellos bienes que estén debidamente cuantificados es decir: 1 Novilla, 3 cerdos, 2 burros, 1 mula, 1 yegua, 10 carneros, 40 gallinas, por lo que tenemos como valor total \$4.100.000 suma que al actualizarla da como resultado \$4.469.286, suma que será entregada al solicitante.	Se reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondiente al lucro cesante por el desplazamiento forzado de este grupo familiar	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento.	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio

Desplazamiento Forzado				
Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
	Daño emergente	Lucro Cesante		
- PEDRO ALEJANDRO DUARTE ROMERO CC 9.106.804 - TERESITA DE JESUS TORRES DE DUARTE C.C 33.279.803 - INDIRA DUARTE TORRES CC 45.576.997 - ARLEY ESTHER DUARTE TORRES C.C 45.578.470 - PEDRO ALEJANDRO DUARTE TORRES C.C 73.552.665 - VIVIANA PAOLA DUARTE TORRES C.C 22.807.601	Manifiesta haber incurrido en pérdidas de \$100.000.000, solo se reconocerá aquellos bienes que estén debidamente cuantificados es decir: 6 hectáreas cultivadas, por lo que tenemos como valor total \$18.000.000 suma que al actualizarla da como resultado \$19.621.258, suma que será entregada al solicitante	Se reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondiente al lucro cesante por el desplazamiento forzado de este grupo familiar	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento.	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio
- YANETH MARIA ARRIETA CARO C.C 45.583.470 - LILIS MARIA ALVARINO ARRIETA C.C 1.052.084.500 - MANUEL MARIANO ALVARINO ARRIETA (FALLECIDO) - LUIS MANUEL PATERNINA ARRIETA NUIP 1.052.086.657 - LUIS ANGEL CORREA ARRIETA NUIP 1.052.077.348	Manifiesta haber incurrido en pérdidas de \$2.500.000, solo se reconocerá aquellos bienes que estén debidamente cuantificados es decir: 1 casa de material, 20 gallinas, 5 cerdos, por lo que tenemos como valor total \$4.600.000 suma que al actualizarla da como resultado \$5.014.321, suma que será entregada al solicitante.	Se reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondiente al lucro cesante por el desplazamiento forzado de este grupo familiar	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento.	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio

Desplazamiento Forzado				
Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
	Daño emergente	Lucro Cesante		
JOSE MANUEL DOMINGUEZ BOHORQUEZ C.C 73.430.251	Manifiesta haber incurrido en pérdidas de \$6.000.000, sin embargo no habrá reconocimiento alguno como quiera que los bienes no están cuantificados	Se reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a esta persona	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a esta persona por los Perjuicios morales por el desplazamiento	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio
- ENALDO RAFAEL HERRERA ROMERO C.C 9.107.515 - NIDIAN RAFAEL HERRERA ROMERO C.C 45.577.450 - LUDIS ESTER HERRERA COHEN C.C 45.581.421 - ELFI JUDITH HERRERA COHEN C.C 33.333.555 - MARLEDIDYS HERRERA COHEN C.C 45.584.611 - EDGAR ANTONIO HERRERA COHEN C.C 73.201.504	Manifiesta haber incurrido en pérdidas de \$23.000.000, solo se reconocerá aquellos bienes que estén debidamente cuantificados es decir: 8 reses, 1 casa de material, por lo que tenemos como valor total \$12.000.000 suma que al actualizarla da como resultado \$13.080.839, suma que será entregada al solicitante	Se reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondiente al lucro cesante por el desplazamiento forzado de este grupo familiar	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento.	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio

Desplazamiento Forzado				
Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
	Daño emergente	Lucro Cesante		
• DAVID ALBERTO MONTES TORRES C.C 3.861.084 • TERESA MARIA CASTRO DE MONTES C.C 33.280.697 • DAVID ALBERTO MONTES CASTRO • GABRIELA MONTES CASTRO	Manifiesta haber incurrido en pérdidas de \$14.500.000, solo se reconocerá aquellos bienes que estén debidamente cuantificados es decir: 8 reses, 1 casa de material, por lo que tenemos como valor total \$12.000.000 suma que al actualizarla da como resultado \$13.080.839, suma que será entregada al solicitante.	Se reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondiente al lucro cesante por el desplazamiento forzado de este grupo familiar	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento.	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio
• AURELIO RIVERA BARRIOS C.C 9.113.354 • ALEJANDRINA CONTRERAS BERTEL C.C 22.874.263 • MIGUEL ANGEL CONTRERAS BERTEL C.C 1.001.913.390 • MAYURIS PAOLA CONTRERAS BERTEL C.C 1.001.913.480	Manifiesta haber incurrido en pérdidas de \$18.000.000, sin embargo no habrá reconocimiento alguno como quiera que los bienes no están cuantificados	Se reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondiente al lucro cesante por el desplazamiento forzado de este grupo familiar	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento.	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio

Desplazamiento Forzado				
Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
	Daño emergente	Lucro Cesante		
• HERNAN ENRIQUE GARRIDO SUAREZ C.C 3.861.164 • NORMA JUDITH GARRIDO MADRID C.C 45.584.462	Manifiesta haber incurrido en pérdidas de \$8.000.000, solo se reconocerá aquellos bienes que estén debidamente cuantificados es decir: 1 casa de material, 2 burros, 10 cerdos, por lo que tenemos como valor total \$5.500.000 suma que al actualizarla da como resultado \$5.995.384, suma que será entregada al solicitante.	Se reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondiente al lucro cesante por el desplazamiento forzado de este grupo familiar	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento.	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio
• MARIA DEL CARMEN PALENCIA ATENCIA C.C 22.855.266 • DOMINGO RAFAEL MENA MENDOZA C.C 9.111.500 • MAYOLIS JUDITH MENA PALENCIA C.C 1.104.008.322	Manifiesta haber incurrido en pérdidas de \$8.000.000, solo se reconocerá aquellos bienes que estén debidamente cuantificados es decir: 1 casa de material, 2 burros, 3 cerdos, por lo que tenemos como valor total \$4.800.000 suma que al actualizarla da como resultado \$5.232.335, suma que será entregada al solicitante.	Se reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondiente al lucro cesante por el desplazamiento forzado de este grupo familiar	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento.	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio

Desplazamiento Forzado				
Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
	Daño emergente	Lucro Cesante		
• ROBERTO CANDELARIO PEREZ DUARTE C.C 73.315.363 • OSMANI CECILIA MENA ARIAS C.C 45.582.314 • LEONARDO PEREZ MENA	Manifiesta haber incurrido en pérdidas de \$8.000.000, solo se reconocerá aquellos bienes que estén debidamente cuantificados es decir: 2 hectáreas, por lo que tenemos como valor total \$6.000.000 suma que al actualizarla da como resultado \$6.540.419, suma que será entregada al solicitante.	Se reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondiente al lucro cesante por el desplazamiento forzado de este grupo familiar	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento. Respecto a LEONARDO PEREZ MENA el pago de este monto queda supeditado a su plena identificación ante el Fondo de Reparación de Víctimas	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio
• ARLEIS AMIRA ESCUDERO CASTRO C.C 45.582.713 • JADER ALFONSO BARRIOS ROMERO C.C 73.566.484 • HILDA MARIA BARRIOS ESCUDERO I.002.439.514	Manifiesta haber incurrido en pérdidas de \$4.000.000, sin embargo no habrá reconocimiento alguno como quiera que los bienes no están cuantificados.	Se reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondiente al lucro cesante por el desplazamiento forzado de este grupo familiar	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento.	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio

Desplazamiento Forzado				
Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
	Daño emergente	Lucro Cesante		
- SAMUEL TORRES ORTEGA C.C 3.861.070 - DELIA MARIA CORREA NAVARRO C.C 22.907.349 - HUGO ARMANDO TORRES CORREA C.C 73.432.602 - BLADIMIR TORRES CORREA 73.566.281 - ELI JOHANA TORRES CORREA C.C 45.584.815 - ESTHER PIEDAD TORRES CORREA C.C 45.582.730 - CARLOS MARIO TORRES PALENCIA C.C 1.052.079.539 - FREDY DE JESUS TORRES PALENCIA C.C 1.193.371.212	Solicita a través de su apoderado la suma de \$36.257.356, solo se reconocerá aquellos bienes que estén debidamente cuantificados es decir: 3 hectáreas cultivadas, 9 vacas, 10 cerdos, 1 caballo, 1 mulo, 1 burro, 1 toro, 15 gallinas, 1 vivienda por lo que tenemos como valor total \$25.000.000 suma que al actualizarla da como resultado \$27.251.748, suma que será entregada al solicitante	Se reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondiente al lucro cesante por el desplazamiento forzado de este grupo familiar	Se le reconocerá la suma de \$15.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento.	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio

Desplazamiento Forzado				
Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
	Daño emergente	Lucro Cesante		
- ELIZABETH TORRES VIZCAINO C.C 45.582.484 - ADDON JOSE HERNANDEZ PALENCIA C.C 92.188.793 - DARIO JOSE HERNANDEZ TORRES - JUAN MANUEL HERNANDEZ TORRES	Solicita la suma de \$50.000.000, solo se reconocerá aquellos bienes que estén debidamente cuantificados es decir: 8 carneros, 2 hectárea cultivada, 1 casa de palma, 30 gallinas, 5 cerdos, 1 burro por lo que tenemos como valor total \$9.700.000 suma que al actualizarla da como resultado \$10.573.678, suma que será entregada al solicitante	Se reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondiente al lucro cesante por el desplazamiento forzado de este grupo familiar	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento. Respecto a DARIO JOSE y JUAN MANUEL HENANDEZ TORRES, el pago de este monto queda supeditado a su plena identificación ante el Fondo de Reparación de Víctimas.	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio
- BEATRIZ ELENA VIZCAINO RAMIREZ C.C 22.907.388 - PLUTARCO ENRIQUE TORRES CASTRO C.C 9.113.042 - LISBETH TORRES VIZCAINO C.C 1.050.950.182	Solicita la suma de \$8.000.000, solo se reconocerá aquellos bienes que estén debidamente cuantificados es decir: 8 carneros, 4 hectáreas cultivadas, 1 gallina, 15 cerdos por lo que tenemos como valor total \$12.675.000 suma que al actualizarla da como resultado \$13.816.636, suma que será entregada al solicitante	Se reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondiente al lucro cesante por el desplazamiento forzado de este grupo familiar	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento.	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio

Desplazamiento Forzado				
Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
	Daño emergente	Lucro Cesante		
LUIS RICARDO ARIAS MEDINA C.C 909.406	Solicita la suma de \$10.000.000, solo se reconocerá aquellos bienes que estén debidamente cuantificados es decir: 5 carneros, 2 burros, por lo que tenemos como valor total \$1.000.000 suma que al actualizarla da como resultado \$1.090.069, suma que será entregada al solicitante No hubo reconocimiento a las 3 hectáreas como quiera que no se acredita derecho real alguno sobre predio objeto de dichos cultivos	Se reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a esta persona	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a esta persona por los Perjuicios morales por el desplazamiento	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio
- FRANCISCA ELENA BARROS PEREZ C.C. 45.646.712 - SABAS MANUEL RIVERA TORRES (FALLECIDO)	Manifiesta haber incurrido en pérdidas de \$17.000.000, sin embargo no habrá reconocimiento alguno como quiera que los bienes no están cuantificados	Se reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a esta persona	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a esta persona por los Perjuicios morales por el desplazamiento	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio

Desplazamiento Forzado				
Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
	Daño emergente	Lucro Cesante		
- JOSE DE LOS SANTOS URUETA CASTAÑO C.C 73.551.513 - BETTY ISABEL MARTINEZ TORRES C.C 45.645.751 - RAFAEL DAVID GUZMAN TORRES C.C 1.052.081.946 - JORGE IVAN TORRES MARTINEZ T.I 1.007.950.241 - FRANKLIN JOSE URUETA TORRES T.I 1.193.429.620 ESTE NUCLEO FAMILIAR SON VICTIMAS DIRECTAS DE DESPLAZAMIENTO FORZADO ADEMAS JOSE URUETA CASTAÑO ES VICTIMA INDIRECTA DEL HOMICIDIO DE EVER URUETA CASTAÑO (HERMANO)	Solicita la suma de \$8.300.000, solo se reconocerá aquellos bienes que estén debidamente cuantificados es decir: 15 carneros, 1 burro, 70 gallinas, 6 cerdos, 1 casa de material, por lo que tenemos como valor total \$6.700.000 suma que al actualizarla da como resultado \$7.303.468, suma que será entregada al solicitante No hubo reconocimiento a las 3.5 hectáreas como quiera que no se acredita derecho real alguno sobre predio objeto de dichos cultivos.	Se reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondiente al lucro cesante por el desplazamiento forzado de este grupo familiar	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento. NO se le reconocerá perjuicio alguno FRANKLIN JOSE URUETA TORRES, porque a la fecha de los hechos no había nacido De igual modo tampoco habrá reconocimiento por perjuicios morales de homicidio de EVER URUETA, como quiera que el poderdante no acredita su parentesco con el occiso, como quiera que no aporta copia del registro civil de su hermano.	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio

Desplazamiento Forzado				
Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
	Daño emergente	Lucro Cesante		
- NELVIS JUDITH TORRES OCHOA C.C 50.959.371 - ALFONSO ORDOSGOITIA DIAZ. - ANGIE ORDOSGOITIA TORRES - PAULA ORDOSGOITIA TORRES	Solicita la suma de \$25.000.000, solo se reconocerá aquellos bienes que estén debidamente cuantificados es decir: 1 casa de material, por lo que tenemos como valor total \$4.000.000 suma que al actualizarla da como resultado \$4.360.279, suma que será entregada al solicitante.	Se reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondiente al lucro cesante por el desplazamiento forzado de este grupo familiar	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento. Respecto a ALFONSO, ANGIE y PAULA ORDOSGOITIA, el pago de este monto queda supeditado a su plena identificación ante el Fondo de Reparación de Víctimas.	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio
- ENITH SOFIA RICO GUERRA C.C 22.907.332 - AGUSTIN RAFAEL REDONDO RICO C.C 73.549.017 - AGUSTIN RAFAEL REDONDO RICO C.C 63.549.017 - ANA TULIA REDONDO RICO C.C 45.581.840 - MARIA JOSE REDONDO RICO C.C 1.193.565.923	Solicita la suma de \$15.000.000, solo se reconocerá aquellos bienes que estén debidamente cuantificados es decir: 1 casa de material, 3 vacas, 25 gallinas, 10 pavos, 3 caballos y 2 burros, por lo que tenemos como valor total \$8.375.000 suma que al actualizarla da como resultado \$9.129.335, suma que será entregada al solicitante.	Se reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondiente al lucro cesante por el desplazamiento forzado de este grupo familiar	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento.	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio

Desplazamiento Forzado				
Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
	Daño emergente	Lucro Cesante		
- DIGNA JUDITH FIGUEROA VASQUEZ C.C 22.856.560 - MARIA DEL CRISTO CHAMORRO PONCE C.C 3.831.816 - OLEIBIS JUDITH CHAMORRO FIGUEROA C.C 1.052.076.086 - OLEITIS DEL CRISTO CHAMORRO FIGUEROA C.C 1.052.082.625 - ELIDA ROSA CHAMORRO FIGUEROA C.C 1.193.047.109 - MANUEL DEL CRISTO CHAMORRO FIGUEROA C.C 1.007.139.206	Solicita la suma de \$13.000.000, solo se reconocerá aquellos bienes que estén debidamente cuantificados es decir: 1 casa de material, 6 reses, 1 burros, 1 mula, por lo que tenemos como valor total \$10.900.000 suma que al actualizarla da como resultado \$11.881.762, suma que será entregada al solicitante. No hubo reconocimiento a las 50 hectáreas como quiera que no se acredita derecho real alguno sobre predio objeto de dichos cultivos.	Se reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondiente al lucro cesante por el desplazamiento forzado de este grupo familiar	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio
- MARIA LIBRADA COHEN RODRIGUEZ C.C 1.050.279.802 - JUAN BAUTISTA ARRIETA ORTEGA C.C 12.591.827 - JHON FREDY ARRIETA COHEN - KELLY JOHANA ARRIETA COHEN - IRIDA RAQUEL ARRIETA COHEN - WILFRIDO ENRIQUE ARRIETA COHEN - JUAN GABRIEL ARRIETA COHEN - ELIZABETH ARRIETA COHEN	Solicita la suma de \$5.000.000, solo se reconocerá aquellos bienes que estén debidamente cuantificados es decir: 20 carneros y 1 cerdo, por lo que tenemos como valor total \$2.100.000 suma que al actualizarla da como resultado \$2.289.146, suma que será entregada al solicitante.	Se reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondiente al lucro cesante por el desplazamiento forzado de este grupo familiar	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento con excepción de JHON FREDDY ARRIETA COHEN como quiera que a la fecha de los hechos este no había nacido. Respecto a KELLY JOHANNA, IRIDA RAQUEL, WILFRIDO ENRIQUE, JUAN GABRIEL y ELIZABETH ARRIETA COHEN, el pago de este monto queda supeditado a su plena identificación ante el Fondo de Reparación de Víctimas	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio

Desplazamiento Forzado				
Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
	Daño emergente	Lucro Cesante		
• ALBERTO RAFAEL CARDENAS NAVARRO C.C 3.861.012 • YENIS ESTHER CARDENAS ARRIETA • KELLY MARIA CARDENAS ARRIETA • LIBERTIS ESRHER CARDENAS ARRIETA	Solicita la suma de \$65.650.000, solo se reconocerá aquellos bienes que estén debidamente cuantificados es decir: 29, reses, 1 casa de material, 2 yeguas, 3 burras, 2 puerkas de cría, por lo que tenemos como valor total \$5.950.000 suma que al actualizarla da como resultado \$27.197.244, suma que será entregada al solicitante.	Se reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondiente al lucro cesante por el desplazamiento forzado de este grupo familiar	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento. Respecto a YENIS ESTHER, KELLY y LIBERTIS CARDENAS ARRIETA, el pago de este monto queda supeditado a su plena identificación ante el Fondo de Reparación de Víctimas	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio
• OSCAR LUIS SUAREZ OCHOA C.C 73.543.958 • MADIS REDONDO MENA • OSCAR IVAN SUAREZ REDONDO • IVAN DARIO SUAREZ REDONDO • LUCELIS SUAREZ REDONDO	Solicita la suma de \$25.000.000, solo se reconocerá aquellos bienes que estén debidamente cuantificados es decir: 1 hectárea cultivada, 2 novillas, 1 cerdo, 10 gallinas, por lo que tenemos como valor total \$3.950.000 suma que al actualizarla da como resultado \$4.305.776, suma que será entregada al solicitante.	Se reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondiente al lucro cesante por el desplazamiento forzado de este grupo familiar	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento. Respecto a MADIS REDONDO, OSCAR, IVAN y IUCELIS SUAREZ REDONDO, el pago de este monto queda supeditado a su plena identificación ante el Fondo de Reparación de Víctimas.	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio

Desplazamiento Forzado				
Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
	Daño emergente	Lucro Cesante		
- ALONSO DEL CARMEN CARDENAS PONCE C.C 3.861.284 - MARTHA CECILIA PEREZ MERIÑO C.C 33.286.001 - YUDIS DEL CARMEN CARDENAS PONCE T.I 1.002.250.541 ESTE NUCLEO FAMILIAR SON VICTIMAS DIRECTAS DE DESPLAZAMIENTO FORZADO ADEMAS ALONSO DEL CARMEN CARDENAS PONCE ES VICTIMA INDIRECTA DEL HOMICIDIO DE EDITH MARINA CARDENAS PONCE (HERMANA)	Solicita la suma de \$35.000.000, solo se reconocerá aquellos bienes que estén debidamente cuantificados es decir: 16 reses, por lo que tenemos como valor total \$16.000.000 suma que al actualizarla da como resultado \$17.441.118, suma que será entregada al solicitante. No hubo reconocimiento a las 40 hectáreas cultivadas como quiera que no se acredita derecho real alguno sobre predio objeto de dichos cultivos.	Se reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondiente al lucro cesante por el desplazamiento forzado de este grupo familiar	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los perjuicios morales por el desplazamiento y se le reconocerá a ALONSO DEL CARMEN CARDENAS PONCE, lo correspondiente a 50 S.M.L.M.V, por perjuicios morales derivados de la muerte de su hermana.	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio
- EDER ELIUD LAMBRAÑO CARDENAS C.C 73.431.999 - NOELIA GARCIA MONTIEL C.C 1.052.078.622 ESTE NUCLEO FAMILIAR SON VICTIMAS DIRECTAS DE DESPLAZAMIENTO FORZADO ADEMAS EDER LAMBRAÑO CARDENAS ES VICTIMA INDIRECTA DEL HOMICIDIO DE EDITH MARINA CARDENAS PONCE (MADRE)	Solicita la suma de \$3.000.000, solo se reconocerá aquellos bienes que estén debidamente cuantificados es decir: 1 casa de bahareque, 4 reses, por lo que tenemos como valor total \$6.000.000 suma que al actualizarla da como resultado \$6.540.419, suma que será entregada al solicitante.	Se reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondiente al lucro cesante por el desplazamiento forzado de este grupo familiar LUCRO CESANTE POR HOMICIDIO No habrá lugar a indemnización por este concepto, como quiera que al momento de los hechos, según declaración jurada, EDER LAMBRAÑO, ya formaba su propio grupo familiar con la señora NOELIA GARCIA.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento y se le reconocerá a EDER LAMBRAÑO CARDENAS, lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V, por perjuicios morales derivados de la muerte de su madre.	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio

VICTIMAS

REPRESENTADAS POR DR. DIOGENES ARRIETA ZABALA

De sus pretensiones

Estos grupos familiares fueron representados en las diligencias por el Doctor DIOGENES ARRIETA ZABALA, quien presentó sus pretensiones indemnizatorias en los siguientes términos:

Medidas de Rehabilitación.

Que se brinde al núcleo familiar de las víctimas directas, evaluación previa individual psicológica y médica especializada a fin de determinar si presentan.

Medidas de Satisfacción.

Que se restablezca la dignidad de las víctimas indirectas y directas, expresando los postulados públicamente perdón a la familia del desaparecido, por el perjuicio ocasionado en medios de comunicación de amplio espectro y de circulación nacional.

Garantías de no Repetición.

- a. Que aquí los postulados, declaren de viva voz que se comprometen a no volver a cometer delitos que sean violatorios y atenten contra el derecho internacional humanitario y derechos humanos, ni cualquiera otra conducta punible contra nuestros defendidos.
- b. Que se comprometan a la verdad y reparación a las víctimas directas e indirectas.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
DESAPARICION FORZADA Y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA – HECHO No. 588					
JOSE FRANCISCO MORALES PEREZ C.C 6.573.327	- TERESA DE JESUS NORALES ROMERO C.C 34.980.083 (Hija) - LEONOR DE LAS MERCEDES MORALES ROMERO C.C 34.965.341 (Hija) - ALBERTINA MORALES ROMERO C.C 32.756.769 (Hija) - LEILA MORALES ROMERO C.C 32.743.504 (Hija) - MARIA TRINIDAD MORALES ROMERO C.C 32.668.197 (Hija) - LISNEY MORALES ROMERO C.C 55.240.791 (Hija)	Las víctimas solicitan como indemnización por este concepto la suma de \$3.325.017 para cada uno de ellos, sin embargo no se reconocerá perjuicio, toda vez que la certificación aportada por el contador no tiene soporte documental alguno.	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra, la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de JOSE MORALES PEREZ. Lisney Morales Romero Se tendrá como Ra \$144.375 y como n (179.53), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$41.259.702 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$144.375 y como n (15.13), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Futuro la suma de \$2.101.428. Luz Estrella Morales Romero Se tendrá como Ra \$144.375 y como n (64.07), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$10.823.403 y por concepto de Lucro cesante futuro, no se	Se le reconocerá a cada uno lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por perjuicios derivados de la muerte de su padre JOSE FRANCISCO MORALES.	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio por no demostrar la configuración del daño, en tanto no se señalan cómo se modificaron las condiciones particulares de cada Víctima. Por ello, no hay lugar a reconocer la indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	• EDILBERTO MANUEL MORALES ROMERO C.C 78.764.148 (Hijo) • TEOBALDO JOSE MORALES ROMERO C.C 72.135.728 (Hijo) • LUZ ESTRELLA MORALES ROMERO C.C 72.135.728 (Hija) • CARMEN NAYIBE MORALES ROMERO C.C 33.151.644 (Hijo) • JAIRO MANUEL MORALES ROMERO C.C 15.308.294 (Hijo)		reconocerá indemnización por sobrepasar los 25 años de la edad al momento de la sentencia. Teresa, Leonor, Albertina, Leila, Maria Trinidad, Edilberto, Teobaldo, Carmen y Jairo Morales Romero No solicitan indemnización por este concepto.		
DESAPARICION FORZADA Y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA – HECHO No. 248					
• KELLY JOHANA ORTIZ	• DORIS CECILIA ORTIZ FERRER C.C 26.813.641 (Madre) • ANA MARIA LOIPEZ ORTIZ C.C (Hermana Menor de Edad)	No se solicita indemnización por este concepto	No se solicita indemnización por este concepto	Se le reconocerá a cada uno lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por perjuicios derivados de la muerte de KELLY JOHANNA ORTIZ.	No lo solicita.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
DESAPARICION FORZADA Y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA – HECHO NO.362					
DARIO DE JESUS MARTINEZ SOTO	- KARINA CASTELLAR JIMENEZ C.C 22.563.846 (Compañera Permanente) - JESUS DARIO MARTINEZ CASTELLAR (hijo Menor de edad) - ALIX MARIA BARRERA VILLAMIL (Compañera) - IVAN DARIO MARTINEZ BARRERA (Hijo Menor de edad) - ELOINA ISABEL SOTO DE YANEZ C.C 26.060.095 (Madre) - CENERY MARGOTH YANEZ DE ARRIETA C.C 25.870.578 (Hermana)	Karina Castellar, Jesús Martínez Castellar, Alix barrera e Iván Martínez. Las victimas solicitan como indemnización por este concepto la suma de \$31.037.773 para cada uno de ellos, sin embargo no se reconocerá perjuicio, toda vez que la certificación aportada por el contador no tiene soporte documental alguno. Eloina Soto, Maritza Yáñez, José Yáñez, Cenerly Yáñez, Eunices Yáñez, Emilda Yáñez, Lenis Yáñez, Mariela Yáñez y Emildo Yáñez. No solicitan indemnización por este concepto.	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra, la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de DARIO MARTINEZ SOTO Karina Castellar Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (123,97), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$48.978.440 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (273.15), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Futuro la suma de \$43.577.645. Jesús Martínez	Se les reconocerá a KARINA CASTELLAR, JESÚS MARTÍNEZ CASTELLAR y ALIX BARRERA y ELOINA SOTO lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V a cada uno y a MARITZA YÁNEZ, JOSÉ YÁNEZ, EMILDA YÁNEZ, LENIS YÁNEZ, MARIELA YÁNEZ Y EMILDO YÁNEZ, lo correspondiente a 50 S.M.L.M.V a cada uno de ellos por perjuicios morales derivados de la muerte de DARIO MARTINEZ. Iván Martínez, Cenerly Yáñez y Eunices Yáñez Al no acreditar el parentesco no podrán ser tenidos en cuenta como víctimas, por lo que no es procedente indemnizar por perjuicios	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio por no demostrar la configuración del daño, en tanto no se señalar cómo se modificaron las condiciones particulares de cada Víctima. Por ello, no hay lugar a reconocer la indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	- MARITZA ISABEL YANEZ DE PASTRANA C.C (Hermana) - JOSE DONIS YANEZ SOTO C.C 2.760.145 (Hermano) - EMILDA MARIA YANEZ SOTO (Hermana) - LENIS LUZ YANEZ SOTO C.C 25.870.579 (Hermana) - MARIELA DE JESUS YANEZ ARRIETA C.C 26.050.254 (Hermana) - EMILDO YANEZ SOTO C.C 2.760.781 (Hermano) - EUNICES DEL CARMEN YANEZ ARRIETA C.C 26.050.258 (Hermana)		Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (123,97), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$48.978.440 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (140.16), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Futuro la suma de \$29.286.636. Alix Barrera Villamil Solicita Indemnización por este concepto, sin embargo no se reconocerá suma alguna, como quiera que no se acredita la dependencia económica. Iván Darío Martínez Solicita Indemnización por este concepto, sin embargo no se reconocerá suma alguna, como quiera que no se acredita el parentesco con el occiso.		

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			Eloina Soto, Maritza Yáñez, José Yáñez, Cenery Yáñez, Eunices Yáñez, Emilda Yáñez, Lenis Yáñez, Mariela Yáñez y Emildo Yáñez. No solicitan indemnización por este concepto.		
DELITOS CONTRA PERSONAS Y BIENES PROTEGIDOS POR EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO, DEPORTACIÓN, EXPULSIÓN, TRASLADO O DESPLAZAMIENTO FORZADO DE POBLACIÓN CIVIL Y EXACCIONES O CONTRIBUCIONES ARBITRARAS, DE YAFFY NICOLAS BAYEH RANGEL – HECHO No. 132.					
- DORIS MEJIA OVALLO C.C 40.036.096 - ANGELA PATRICIA BAYAH MEJIA (Hija) - JORGE BAYEH MEJIA (hijo menor) - YAFFYD NICOLAS BAYAH MEJIA (Hijo Menor) - YAFFID NICOLAS BAYAH RANGEL C.C 77.029.964		Este grupo familiar solicita como indemnización por este concepto la suma de \$31.037.773, sin embargo no se reconocerá perjuicio, toda vez que la certificación aportada por el contador no tiene soporte documental alguno.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a este núcleo familiar.	Se le reconocerá a cada uno de los miembros de este grupo familiar, la suma de 17.000.000 por concepto de daño moral por el desplazamiento del que fueron víctimas.	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio por no demostrar la configuración del daño, en tanto no se señala cómo se modificaron las condiciones particulares de cada Víctima. Por ello, no hay lugar a reconocer la indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA – HECHO No. 248					
ARNULFO RAFAEL ORTIZ POLO C.C 19.584.516	- CORINA OROZCO DE LA HOZ C.C 26.833.498 (Compañera Permanente) - ARNULFO RAFAEL ORTIZ OROZCO C.C (Hijo) c.c 72.253.559 - JANET ORTIZ OROZCO C.C 22.740.947 (Hija) - JORGE LUIS ORTIZ OROZCO C.C 1.042.431.406 (hijo) - RONALD ORTIZ OROZCO C.C 1.127.585.687 (Hijo)	Corina Orozco de la Hoz Solicita \$305.377.026 como indemnización por daño emergente, teniendo en cuenta la documentación aportada se reconocerán 150 reses, 4 caballos, 1 yegua, 100 aves de corral, cuatro burros y 20 cerdos, lo que según el modelo baremo utilizado nos arroja como resultado \$155.500.000, suma que al actualizarse es \$169.505.874, monto que le será reconocido- Arnulfo, Janet y Jorge Luis Ortiz Orozco. No solicitan indemnización por este concepto	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra, la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos Corina Orozco de la Hoz Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (175.87), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$80.016.526 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (220.89), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Futuro la suma de \$39.027.989 Arnulfo Ortiz Orozco No solicita indemnización por este concepto	Se les reconocerá lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por perjuicios MORALES	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio por no demostrar la configuración del daño, en tanto no se señala cómo se modificaron las condiciones particulares de cada Víctima. Por ello, no hay lugar a reconocer la indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			Janet Ortiz Se tendrá como Ra \$96.250 y como n (78.90), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$9.231.215 y por concepto de Lucro cesante futuro, no se reconocerá indemnización por sobrepasar los 25 años de la edad al momento de la sentencia. Jorge Luis Orozco Se tendrá como Ra \$96.250 y como n (175.90), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$26.679.693 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$96.250 y como n (2.19), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Futuro la suma de \$209.162. Ronald Ortiz Orozco Se tendrá como Ra \$96.250 y como n (94.27), por lo que se reconocerá por		

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$11.478.172 y por concepto de Lucro cesante futuro, no se reconocerá indemnización por sobrepasar los 25 años de la edad al momento de la sentencia.		
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA – HECHO No. 248					
• JOAQUIN GUILLERMO MONTENEGRO DE HORTA C.C 5.067.729	• CARMEN JUDITH MONTENEGRO DE HORTA C.C 26.833.489 (hermana)	Solicita Indemnización por este concepto sin embargo no se reconocerá perjuicio, toda vez que la certificación aportada por el contador no tiene soporte documental alguno.	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá a CARMEN MONTENEGRO lo correspondiente a 50 S.M.L.M.V a cada uno por perjuicios MORALES sufridos por la muerte de su hermano.	No se solicita indemnización por este concepto
DESPLAZAMIENTO FORZADO					
• GREGORIO RAFAEL ORTEGA CARO C.C 1.0501.034.915	Los incidentantes manifiestan haberse desplazado como consecuencia del homicidio del que fue objeto su padre, GREGORIO RAFAEL ORTEGA SUAREZ, razón por la cual asisten a este incidente formulando pretensiones indemnizatorias por los perjuicios causados por el desplazamiento, sin embargo esta Sala no encuentra acreditado tal desplazamiento, toda vez que tal delito no fue formulado por la Fiscalía General de la Nación, por lo que no se podrán reconocer las pretensiones solicitadas.				

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
- JAIME ALBERTO ORTEGA CARO C.C 9.178.796 - NANCY DEL SOCORRO CARO LEONES C.C 33.105.498 - ANA VICTORIA CARO ORTEGA C.C 52.789.109					
DESPLAZAMIENTO FORZADO					
- LUIS ALFREDO VASQUEZ REYES C.C 9.173.673 - CESAR GUSTAVO VASQUEZ REYES C.C	Los incidentantes manifiestan haberse desplazado como consecuencia de la desaparición forzada de la que fue objeto su hermano, OSCAR ALFONSO VASQUEZ REYES, razón por la cual asisten a este incidente formulando pretensiones indemnizatorias por los perjuicios causados por el desplazamiento, sin embargo esta Sala no encuentra acreditado tal desplazamiento, toda vez que tal delito no fue formulado por la Fiscalía General de la Nación, por lo que no se podrán reconocer las pretensiones solicitadas				
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA – HECHO No. 181					
NEIMER GREGORIO DIAZ RUIDIAZ C.C 77.166.563	- JOSE ARTURO DIAZ JIMENEZ C.C 5.001.927 (Padre) - ADELAIDA RUIDIAZ GUERRA C.C 1.085.048.415 (Madre)	Kendry Díaz Solano Solicita \$80.377.000, sin embargo no se reconocerá perjuicio, toda vez que la certificación aportada por el contador no tiene soporte documental alguno.	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra , la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos.	Se le reconocerá a KENDRY DÍAZ SOLANO, JOSÉ DÍAZ, Y ADELAIDA RUIDIAZ, lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V y a sus hermanos JAIRO DÍAZ, ARTURO DÍAZ, WILLIS DÍAZ, CARLOS DÍAZ, CINDY DÍAZ, EDGARDO DÍAZ, ROCÍO DÍAZ Y JORGE DÍAZ, lo correspondiente a 50	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio por no demostrar la configuración del daño, en tanto no se señala cómo se modificaron las

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	- KENDRY MARCELA DIAZ SOLANO (Hija) - JAIRO DIAZ RUIZ DIAZ C.C 77.167.932 (Hermano) - ARTURO JOSE DIAZ RUIDIAZ C.C 77.165.073 (Hermano) - Víctima directa de desplazamiento. - WILLIS GASTON DIAZ RUIDIAZ C.C 77.168.213 C.C (Hermano) - CARLOS ARTURO DIAZ MEZA C.C 1.065.131.454 (Hermano). - CINDY JULIETH DIAZ MEZA C.C 1.065.127.536 (hermano) - EDGARDO ARTURO DIAZ BLANCO C.C 12.641.832 (Hermano)	José Díaz, Adelaida Ruidiaz, Jairo Díaz, Arturo Díaz, Willis Díaz, Carlos Díaz, Cindy Díaz, Edgardo Díaz, Rocío Díaz y Jorge Díaz. No solicitan indemnización por este concepto	Kendry Díaz Solano Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (164.03), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$72.236.376 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (111.57), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Futuro la suma de \$24.813.005. José Díaz, Adelaida Ruidiaz, Jairo Díaz, Arturo Díaz, Willis Díaz, Carlos Díaz, Cindy Díaz, Edgardo Díaz, Rocío Díaz y Jorge Díaz. No solicitan indemnización por este concepto	S.M.L.M.V a cada uno de ellos por perjuicios morales derivados de la muerte de padre, hijo y hermano respectivamente. De igual manera se le reconocerá \$17.000.000 a ARTURO JOSE DIAZ, por el desplazamiento forzado del que fue víctima.	condiciones particulares de cada Víctima. Por ello, no hay lugar a reconocer la indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	- ROCIO ISABEL DIAZ BLANCO C.C 57.448.181 (Hermano) - JORGE LUIS DIAZ BLANCO C.C 12.645.315 (Hermano)				
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA – HECHO No. 250					
FIDEL MARTINEZ PALLARES	ROSALBA MARTINEZ FUENTES C.C 29.791.869 (Madre)	Solicita \$27.068.921, sin embargo no se reconocerá perjuicio, toda vez que la certificación aportada por el contador no tiene soporte documental alguno.	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra, la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos FIDEL PALLARES Rosalba Martínez Fuentes Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (139.10), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$57.235.941 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (137.57), por lo que se reconocerá por concepto de	Se le reconocerá a lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por perjuicios morales derivados de la muerte de su hijo.	No se solicita indemnización por este concepto

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			Lucro Cesante Futuro la suma de \$28.906.481.		
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA – HECHO No. 18					
FRANCISCO JAVIER BARRAZA C.C 8.642.203	- ORLANDO BARRAZA CASTELLANOS C.C 3.754.748 (Padre) - MARGARITA ROSA BARRAZA C.C 22.638.817 (Hermana) - DAVID BARRAZA PEÑA C.C 8.634.544 (Hermana) - ANA CATALINA BARRAZA PEÑA C.C 22.634.625 (Hermana) - ANA BELEN BARRAZA DE ANGULO C.C 22.634.705 (Hermana) - ANA PATRICIA BARRAZA PEÑA C.C 32.851.378 (Hermana)	Orlando Barraza. Solicita Indemnización por este concepto sin embargo no se reconocerá perjuicio, toda vez que la certificación aportada por el contador no tiene soporte documental alguno. Margarita, David, Ana Catalina, Ana Belén, Ana Patricia Barraza Peña No solicitaron indemnización por este concepto.	Orlando Barraza. Solicita Indemnización por este concepto sin embargo no se reconocerá perjuicio, toda vez que no acredita la dependencia económica. Margarita, David, Ana Catalina, Ana Belén, Ana Patricia Barraza Peña No solicitaron indemnización por este concepto.	Se le reconocerá a ORLANDO BARRAZA, lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V y a sus hermanos lo correspondiente a 50 S.M.L.M.V a cada uno de ellos por perjuicios morales derivados de la muerte de su hijo y hermano respectivamente.	No se solicita indemnización por este concepto

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA – HECHO No 80					
MARCOS FIDEL REINA PORRAS C.C 73.020.279	- ENA LUZ PACHECO GUERRERO C.C 22.697.134 (Compañera permanente) - CAROLINA REINA PACHECO C.C 1.143.152.103 (Hija) - SINDY LORENA REINA PACHECO C.C 1.143.156.126 (Hija)	Se le reconocerá la suma de \$3.762.000 por presunción de gastos funerarios- Carolina Reina y Sindy Lorena Reina No solicitaron indemnización por este concepto.	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra, la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de MARCOS REINA PORRAS Ena Pacheco Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (121.40), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$106.120.780 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (359.06), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Futuro la suma de \$48.949.286 Carolina Reina Se tendrá como Ra \$144.375 y como n (121.40), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$23.818.567 y por concepto	Se le reconocerá a cada uno de los miembros de este grupo familiar lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por perjuicios morales derivados de la muerte de su compañero y padre respectivamente	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio por no demostrar la configuración del daño, en tanto no se señala cómo se modificaron las condiciones particulares de cada Víctima. Por ello, no hay lugar a reconocer la indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$144.375 y como n (480.46), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Futuro la suma de \$53.571.518 Sindy Reina Pacheco Se tendrá como Ra \$144.375 y como n (121.40), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$23.818.567 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$144.375 y como n (84.56), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Futuro la suma de \$19.3976.538		
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA – HECHO No. 416					
MANUEL ANTONIO ZABALETA C.C	- ISIDORA ZABALETA C.C 36.594.611 (Madre) - JUANA CECILIA ZABALETA C.C 26.947.757 (Hermana)	Isidora Zabaleta Solicita \$10.930.732, sin embargo no se reconocerá perjuicio, toda vez que la certificación aportada por el contador no tiene soporte documental alguno.	Isidora Zabaleta Solicita Indemnización por este concepto sin embargo no se reconocerá perjuicio, toda vez que no acredita la dependencia económica.	Se le reconocerá a ISIDORA ZABALETA, lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V y a sus hermanos lo correspondiente a 50 S.M.L.M.V a cada uno de ellos por perjuicios morales derivados de la muerte de su hijo y hermano respectivamente.	No se solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	- LUIS BANQUET C.C (Hermano) - EDUARDO ZABALETA 77.165.217	Juana Zabaleta y Luis Eduardo Banquet Zabaleta No solicitaron indemnización por este concepto.	Juana Zabaleta y Luis Eduardo Banquet Zabaleta No solicitaron indemnización por este concepto.		
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA – HECHO No. 22					
RAFAEL DE JESUS MERCADO VARELA C.C 12.687.946	- MIGUEL ANTONIO CAMACHO C.C 1.679.546 (Padre) - EDUARD MILTON CAMACHO VARELA C.C 19.705.802 (Hermano) - GERTRUDIS MERCADO VARELA C.C 36.621.772 (Hermano) - NAZARIO ANTONIO MERCADO VARELA C.C 12.683.998 (Hermano)	No se solicita indemnización por este concepto.	Miguel Antonio Camacho Solicita Indemnización por este concepto sin embargo no se reconocerá perjuicio, toda vez que no acredita la dependencia económica En relación a los hermanos de la Victima no solicitaron indemnización por este concepto.	Se le reconocerá a MIGUEL ANTONIO CAMACHO lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V a cada uno de ellos y a sus hermanos EDUARD, GERTRUDIS, NAZARIO, YESID, ALVARO, MIGUEL y JACINTO MERCADO VARELA lo correspondiente a 50 S.M.L.M.V a cada uno de ellos por perjuicios morales	No se solicita indemnización por este concepto

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	• YESID ALBERTO MERCADO VARELA C.C 12.686.636 (Hermano) • ALVARO RAFAEL MERCADO VARELA C.C 12.685.563 (Hermano) • MIGUEL ANTONIO MERCADO VARELA C.C 12.641.059 (Hermano) • JACINTO MERCADO VARELA C.C 12.683.654 (Hermano)				
SECUESTRO SIMPLE, TORTURA EN PERSONA PROTEGIDA, ACCESO CARNAL VIOLENTO EN PERSONA PROTEGIDA AGRAVADO Y DESPLAZAMIENTO FORZADO – HECHO No. 83					
• MARGARITA SOFIA SANCHEZ QUINTERO	• JUAN GUILLERMO MELENDEZ SANCHEZ C.C 1.082.912.719 (Hijo) • SHEYLA MARGARITA MELENDEZ SANCHEZ C.C 57.293.524 (Hija)	No se solicita indemnización por este concepto.	No se solicita indemnización por este concepto.	Esta Sala considera que la conducta desplegada en contra de la libertad sexual de la víctima directa, constituye un daño con el cual tiene efectos tan devastadores en la relación con las demás personas y más con el sexo opuesto que probablemente no alcance la vida para superarlos, y haciendo uso de las facultades señaladas por el artículo 97 de la ley 599 del 2000, se le	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio por no demostrar la configuración del daño, en tanto no se señala cómo se modificaron las condiciones particulares de cada

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
				reconocerá a MARGARITA SOFIA SANCHEZ QUINTERO lo correspondiente a 1000 S.M.L.M.V (MIL SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES) por concepto de perjuicios morales derivados del acceso. Así mismo se le reconocerá a cada uno de los hijos de la víctima directa lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V.	Víctima. Por ello, no hay lugar a reconocer la indemnización por este concepto.
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA – HECHO No. 408					
LUIS CARLOS BARRIOS MARTINEZ	- RICARDO ENRIQUE BARRIOS ANDRADE C.C 85.220.004 (Padre) - BERTHA ESTHER MARTINEZ DE LA HOZ C.C 45.5986.234 (Madre) - MARIA DEL PILAR BARRIOS MARTINEZ (Hermana Menor) - SOL MARIA BARRIOS MARTINEZ C.C 57.116.346 (Hermana)	No se solicita indemnización por este concepto.	Ricardo Barrios Andrade y Bertha Martínez de la Hoz Solicitan Indemnización por este concepto sin embargo no se reconocerá perjuicio, toda vez que no acreditan la dependencia económica.	Se le reconocerá a RICARDO BARRIOS ANDRADE Y BERTHA MARTINEZ DE LA HOZ lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V a cada uno de ellos y a sus hermanos se les indemnizara con 50 S.M.L.MV a cada uno de ellos por los daños morales producto de la desaparición de LUIS CARLOS BARRIOS	No se solicita indemnización por este concepto

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	- IVAN RAFAEL BARRIOS MARTINEZ C.C 19.518.153 (Hermano) - GERTRUDIS BEATRIZ BARRIOS MARTINEZ C.C 39.069.264 - MICHER ALBERTO BARRIOS MARTINEZ C.C 1.082.244.027 (Hermano) - LINDA LUZ BARRIOS MARTINEZ C.C 1.082.244.025 (Hermano)				
ACCESO CARNAL VIOLENTO EN PERSONA PROTEGIDA Y TORTURA – HECHO No. 112					
YEILIS PATRICIA MENESES CASTELLON C.C 49.596.069	NORELIA LUCIA MORENO ORREGO C.C 21.587.475 (Madre)	No se solicita indemnización por este concepto.	Se solicita Indemnización por este concepto sin embargo no se reconocerá suma alguna por que no se acredita la dependencia económica.	Se le reconocerá a NORELIA LUCIA MORNO lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V	No se solicita indemnización por este concepto
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA – HECHO No. 408					
ADALBERTO ENRIQUE OSPINO MERCADO	ALBERTO OSPINO MOSCOTE C.C 15.245.346 (Padre)	Se le reconocerá la suma de \$3.762.000 por presunción de gastos funerarios, los cuales serán	Alberto Ospino Moscote y María Celedonia Ospino	Se le reconocerá ALBERTO OSPINO lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V y su hermana MARIA OSPINO, 50 S.M.L.M.V por los perjuicios morales	No se solicita indemnización por este concepto

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	- MARIA CELEDONIA OSPINO MERCADO C.C 49.595.736 (Hermana) - JEINER JOSE RAMOS OSPINO C.C 1.082.259.933 (Sobrino)	reconocidos en cabeza del padre del occiso.	No solicitaron indemnización por este concepto En relación a JEINER JOSE RAMOS OSPINO, no se reconocerán perjuicios materiales, ni morales por homicidio, al no encontrarse dentro de las personas señaladas en el artículo 5 de la ley 975 del 2005, al ser sobrino de la víctima, por lo que tenía la carga procesal de demostrarlos.	derivados de la muerte de su hijo y hermano respectivamente.	
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA – HECHO No. 65					
EDILBERTO DE JESUS DIAZ YANCE C.C 12.685.237	- MARIA ESTHER OSPINO CANTILLO C.C 36.623.322 (Compañera permanente) - MARELIS NORETH DIAZ OSPINO (Hija menor)	Maria Ospino Cantillo Solicita \$239.345.820, sin embargo no se reconocerá perjuicio, toda vez que la certificación aportada por el contador no tiene soporte documental alguno.	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra, la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de EDILBERTO DIAZ YANCE María Ospino Cantillo	Se le reconocerá a MARIA OSPINO, JAVIER DIAZ, JADER DIAZ, MARELIS DIAZ, JAMER DIAZ, JUAN DIAZ y CELESTINA YANCE lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V y sus hermanos YONAIRO, ROSIRIS, LUZ ESTELA Y MARELVIS DIAZ YANCE lo correspondiente a 50 S.M.L.M.V por los perjuicios morales	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio por no demostrar la configuración del daño, en tanto no se señala cómo se modificaron las condiciones particulares de cada

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	- JAMER JOSE DIAZ OSPINO (Hijo menor) - JADER ALFONDO DIAZ OSPINO C.C. 1.063.962.393 (Hijo) - JAVIER ENRIQUE DIAZ OSPINO C.C. 1.063.957.709 (Hijo) - JUAN ANTONIO DIAZ RODRIGUEZ C.C. 85.020.012 (Padre) - CELESTINA MARIA YANCE OSPINO C.C. 36.728.156 (Madre) - YONAIRO ROMAN DIAZ YANCE C.C. 12.684.554 (Hermano) - ROSIRIS JUDITH DIAZ YANCE C.C. 49.595.346 (Hermana)	En relación a los padres, hijos y hermanos de la víctima no solicitaron indemnización por este concepto.	Se solicita Indemnización por este concepto sin embargo no se reconocerá suma alguna por que no se acredita la dependencia económica. Javier Díaz Ospino Se tendrá como Ra \$72.187 y como n (153.93), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$16.484.990 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$72.187 y como n (16,06), por lo que se reconocerá por la suma de \$1.112.571. Jader Díaz Ospino Se tendrá como Ra \$72.187 y como n (153.93), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$16.484.990 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$72.187 y como n (47.45), por lo que se reconocerá por la suma de \$3.051.928.	derivados de la muerte de EDILBERTO DE JESUS DIAZ.	víctima. Por ello, no hay lugar a reconocer la indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	• LUZ ESTELA DIAZ YANCE C.C. 49.595.346 (Hermana) • MARELVIS DEL CARMEN DIAZ YANCE C.C. 36.623.098 (Hermano)		Marelis Díaz Ospino Se tendrá como Ra \$72.187 y como n (153.93), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$16.484.990 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$72.187 y como n (114.85), por lo que se reconocerá por la suma de \$6.339.738. Jamer Díaz Ospino Se tendrá como Ra \$72.187 y como n (153.93), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$16.484.990 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$72.187 y como n (90.40), por lo que se reconocerá por la suma de \$5.269.127. En relación a los padres y hermanos de la víctima no solicitaron indemnización por este concepto.		

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA – HECHO No. 368					
JULIO HUMBERTO PADILLA MEDINA C.C 9.108.542	- CASIMIRO PADILLA CANTILLO C.C 910.246 (Padre) - MARIELA DE JESUS MENA DE PADILLA C.C 33.282.163 (Esposa) - ARACELI PADILLA MENA C.C 45.645.038 (Hija) - GALO PADILLA MENA C.C 73.315.510 (Hijo) - SOMER ENRIQUE PADILLA MENA C.C 1.052.072.892 (Hijo) - ALBERT NALLIT PADILLA MENA C.C. 73.549.635 (Hijo) - ANA MILENA PADILLA MENA C.C 45.583.632 (Hija)	No se solicita indemnización por este concepto	No formularon pretensiones indemnizatorias por este concepto.	Se le reconocerá a CASIMIRO PADILLA, MARIELA MENA, ARACELIS PADILLA, GALO PADILLA, SOMER PADILLA, ALBERT PADILLA ANA MILENA PADILLA, MARIEL PADILLA, lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V, a cada uno de ellos y sus hermanos PABLA, CASIMIRO, MELCHORA, ILBA, GLADYS y MARIA DE LOS SANTOS PADILLA lo correspondiente a 50 S.M.L.M.V por los perjuicios morales derivados de la muerte de EDILBERTO DE JULIO HUMBERTO PADILLA MEDINA. En relación a los sobrinos y cuñadas no se reconocerán perjuicios morales por homicidio, al no encontrarse dentro de las personas señaladas en el artículo 5 de la ley 975 del 2005, no se presume la calidad de víctima, por lo que tenían la carga procesal de demostrar los perjuicios.	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio por no demostrar la configuración del daño, en tanto no se señalar cómo se modificaron las condiciones particulares de cada Víctima. Por ello, no hay lugar a reconocer la indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	- MARIEL JESUS PADILLA MENA C.C 73.433.970 (Hija) - PABLA MARIA PADILLA DE ALVEAR C.C 22.854.006 (Hermana) - CASIMIRO PADILLA MEDINA C.C 3.831.486 (Hermano) - MELCHORA ELENA PADILLA C.C 22.853.513 (Hermana) - ANDRES FELIPE PADILLA FERNANDEZ C.C 1.140.870.698 (Sobrino) - DANIELA MARIA PADILLA FERNANDEZ C.C 1.143.132.396 (Sobrino) - BERA JUDITH PADILLA MUÑOZ C.C 45.648.008 (Sobrino)				

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	- MARGARITA MARIA PADILLA MARTINEZ C.C. 45.646.561 (Sobrina) - MAYERLIN PADILLA MARTINEZ C.C. 57.465.170 (Sobrina) - EDWIN DE JESUS PADILLA RODRIGUEZ C.C 10.944.787 (Sobrino) - OSIRIS DEL CARMEN FERNANDEZ TEHERAN C.C 32.727.535 (Cuñada) - DUBERLYS PADILLA RODRIGUEZ C.C 44.161.734 (Sobrina) - VIRGINIA ISABEL MARTINEZ DE PADILLA C.C 33.279.881 (Cuñada) - ILBA ESTELA PADILLA MEDINA C.C 22.854.113 (Hermana)				

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	- GLADYS DEL CARMEN PADILLA MEDINA C.C 22.854.114 (Hermana) - MARIA DE LOS SANTOS PADILLA MEDINA C.C 22.409.297 (Hermana) - JUAN CARLOS PADILLA MUÑOZ C.C 73.551.836 (Sobrino) - HECTOR ANDRES PADILLA MARTINEZ C.C 1.001.874.680 (Sobrino)				
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA – HECHO No. 70					
• OSVALDO ANTONIO MARTINEZ CANTILLO	• YANETH ISABEL MARTINEZ DE PADILLA (Hermana)	No se solicita indemnización por este concepto.	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá a YANETH MARTINEZ lo correspondiente a 50 S.M.L.M.V por perjuicios morales	No se solicita indemnización por este concepto

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA – HECHO No. 354					
LUIS CARLOS MEJIA RODRIGUEZ C.C 9.170.202	- DALGUIS AMIRA FERNANDEZ TORRES C.C 23.084.139 (Compañera permanente) - JUDITH YANETH MEJIA FERNANDEZ C.C 33.109.603 (Hija) - MARIA DE LA CRUZ MEJIA CORTINA C.C 23.083.724 (Hermana) - IVIS LUZ MEJIA FERNANDEZ. - LILIBETH MEJIA FERNANDEZ C.C 1.129.739.776 (Hija)	Dalguis Amira Fernández Torres Solicita \$31.846.575, sin embargo no se reconocerá perjuicio, toda vez que la certificación aportada por el contador no tiene soporte documental alguno. Judith, María, Ivis y Lilibeth Mejía No solicitan indemnización por este concepto.	Dalguis Amira Fernández Torres Se solicita Indemnización por este concepto sin embargo no se reconocerá suma alguna por que no se acredita la dependencia económica. Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra, la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de LUIS MEJIA RODRIGUEZ Judith Yaneth Mejía Fernández Se tendrá como Ra \$144.375 y como n (28.07), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$4.330.664 y por concepto de Lucro cesante futuro, no se reconocerá indemnización por sobrepasar los 25 años de la edad al momento de la sentencia. Lilibeth Mejía Fernández	Se le reconocerá a DALGUIS FERNANDEZ, JUDITH MEJIA, LILIBETH MEJIA e IVIS FERNANDEZ lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V a cada uno de ellos y a su hermana MARIA DE LA CRUZ MEJIA lo correspondiente a 50 S.M.L.M.V por los perjuicios morales derivados de la muerte de LUIS CARLOS MEJIA RODRIGUEZ.	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio por no demostrar la configuración del daño, en tanto no se señalar cómo se modificaron las condiciones particulares de cada Víctima. Por ello, no hay lugar a reconocer la indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			Se tendrá como Ra \$144.375 y como n (159.60), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$34.717.375 y por concepto de Lucro cesante futuro, no se reconocerá indemnización por sobrepasar los 25 años de la edad al momento de la sentencia. Ivis Mejía Fernández y María de la Cruz Mejía. No solicitan indemnización por este concepto.		
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA – HECHO No. 92					
JUAN CARLOS GOMEZ CERVANTES C.C 12.687.667	- NANCY CERVANTES ACOSTA C.C 26.878.690 (Madre) - FRANKLIN JOSE GOMEZ CERVANTES C.C 19.706.268 (Hermano) - LUZ MERY GOMEZ CERVANTES C.C 1.063.949.475 (Hermana)	No se solicita indemnización por este concepto.	Nancy Cervantes Acosta Se solicita Indemnización por este concepto sin embargo no se reconocerá suma alguna por que no se acredita la dependencia económica. En relación a los hermanos y sobrinos de la víctima no solicitaron indemnización por este concepto.	Se le reconocerá a FRANKLIN, LUZ MERY, ESMERALDA, ARELIS, GILMA, KARI RUTH, LASTENIA, MARIA ISABEL GOMEZ lo correspondiente a 50 S.M.L.M.V, a cada uno de ellos y su madre NANCY CERVANTES lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por los perjuicios morales derivados de la muerte de JUAN CARLOS GOMEZ CERVANTES	No se solicita indemnización por este concepto

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	• ESMERALDA ESTHER GOMEZ CERVANTES C.C 49.596.528 (Hermana) • ARELIS MARIA GOMEZ CERVANTES C.C 49.596.528 (Hermana) • GILMA ROSA GOMEZ CERVANTES C.C 1.063.946 (Hermana) • KARY RUTH GOMEZ CERVANTES C.C 36.622.609 (Hermano) • LASTENIA GOMEZ CERVANTES C.C 36.624.559 (Hermana) • MARIA ISABEL GOMEZ CERVANTES C.C 36.623.052 (Hermana) • NANCY MARIA MUÑOZ GOMEZ C.C 49.596.328 (Sobrino)			En relación a los sobrinos no se reconocerán perjuicios morales al no encontrarse dentro de las personas señaladas en el artículo 5 de la ley 975 del 2005, no se presume la calidad de víctima, por lo que tenían la carga procesal de demostrar los perjuicios.	

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	- JULIO CESAR CAMARGO GOMEZ C.C I.063.950.996 (Sobrina) - MARIA CAROLINA CAMARGO GOMEZ C.C I.063.953.214 (Sobrina)				
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA – HECHO No. 250					
MANUEL PALLARES MARTINEZ	ROSALBA MARTINEZ FUENTES C.C 26.791.869 (Madre)	Solicita \$27.068.921, sin embargo no se reconocerá perjuicio, toda vez que la certificación aportada por el contador no tiene soporte documental alguno.	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra, la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos MANUEL PALLARES Rosalba Martínez Fuentes Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (139.10), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$57.235.941 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (137.57), por lo que se reconocerá por la suma de \$28.906.481.	Se le reconocerá lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por los perjuicios morales derivados de la muerte de su hijo.	No se solicita indemnización por este concepto
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA – HECHO No. 178					

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
YAMILE MARIA LUQUEZ RUIZ	- TOMAS JOSE LUQUEZ RUIZ C.C 1.073.517.652 (Hijo) - INGRIS PAOLA YANCE LUQUEZ C.C 1.063.957.115 (Hija) - LUIS JOSE YANCE LUQUEZ (Hijo Sordomudo) - KARINA FERNANDEZ RUIZ C.C 22.741.643 (Hermana) - MIRIAN DELFINA CORDOBA RUIZ C.C 32.875.196 (Hermana) - OLIMER ENRIQUE RUIZ C.C 19.705.531 (Hermano)	Tomas Luquez, Ingris Yance y Luis José Yance. Solicitan \$9.754.249, para cada uno de ellos sin embargo no se reconocerá perjuicio, toda vez que la certificación aportada por el contador no tiene soporte documental alguno.	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra, la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos YAMILE LUQUEZ RUIZ Tomas Luquez Ruiz Se tendrá como Ra \$96.250 y como n (164.10), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$24.092.989 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$96.250 y como n (64.12), por lo que se reconocerá por la suma de \$5.290.309. Ingris Paola Yance Luquez Se tendrá como Ra \$96.250 y como n (164.10), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$24.092.989 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como	Se le reconocerá TOMAS LUQUEZ, INGRIS YANCE y JOSE LUIS YANCE lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V a cada uno de ellos y a sus hermanos OLIMER RUIZ, MIRIAN CORDOBA Y KARINA FERNÁNDEZ lo correspondiente a 50 S.M.L.M.V a cada uno de ellos por perjuicios morales.	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio por no demostrar la configuración del daño, en tanto no se señalar cómo se modificaron las condiciones particulares de cada Víctima. Por ello, no hay lugar a reconocer la indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			Ra \$96.250 y como n (3.41), por lo que se reconocerá por la suma de \$324.406. Luis José Yance Luquez Se tendrá como Ra \$96.250 y como n (164.10), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$24.092.989 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$96.250 y como n (433.16), por lo que se reconocerá por la suma de \$17.361.796. Olimer Ruiz, Mirian Cordoba Y Karina Fernández No solicitan indemnización por este concepto.		
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA – HECHO No. 609					
PEDRO JOSE ANAYA DE LA HOZ C.C	- VIRGINIA ROSA DE LA HOZ CARO C.C. 26.928.414 (Madre) - JOSE ROSARIO ANAYA SALCEDO C.C. 1.082.242.730 (Padre)	Virginia Rosa de La Hoz y José Rosario Anaya Salcedo Solicitan \$2.574.262, para cada uno de ellos sin embargo no se reconocerá perjuicio, toda vez que	Virginia Rosa de La Hoz y José Rosario Anaya Salcedo Solicitan Indemnización por este concepto sin embargo no se reconocerá suma alguna por que no acreditan la dependencia económica.	Se le reconocerá VIRGINIA DE LA HOZ y JOSE ANAYA lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V a cada uno de ellos y a sus hermanos CLAUDIA, FRANCISCA, ROCIO, NEVIS y ERNESTINA lo correspondiente a 50 S.M.L.M.V a cada uno de ellos por perjuicios	No se solicita indemnización por este concepto

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	• CLAUDIA PATRICIA ANAYA DE LA HOZ C.C 22.641.957 (Hermana) • FRANCISCA ZENITH ANAYA DE LA HOZ C.C 36.728.289 (Hermana) • ROCIO ZORAIDA ANAYA DE LA HOZ C.C 39.072.158 (Hermana) • NEVIS MARIA ANAYA DE LA HOZ C.C 39.072.158 (Hermana) • ERNESTINA DEL CARMEN ANAYA DE LA HOZ C.C 39.068.279 (Hermana)	la certificación aportada por el contador no tiene soporte documental alguno. En relación a los hermanos de la víctima no solicitaron indemnización por este concepto.	En relación a los hermanos de la víctima no solicitaron indemnización por este concepto.	morales derivados de la desaparición forzada de PEDRO ANAYA.	
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA – HECHO No. 408					
• OMAR ALEJANDRO MEDINA BLANCO	• GUADALUPE BLANCO BUELVAS C.C 49.596.581 (Madre)	Guadalupe Blanco Buelvas y Teodoro Medina Blanco Solicitan \$4.377.639, para cada uno de ellos sin embargo no se reconocerá perjuicio, toda vez que la certificación aportada por el	Guadalupe Blanco Buelvas y Teodoro Medina Blanco Solicitan Indemnización por este concepto sin embargo no se reconocerá	Se le reconocerá a GUADALUPE BLANCO y TEODORO MEDINA lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V a cada uno de ellos y a sus hermanos DARLIS, LILIANA, LENIN, RAUL, ILVA, JOSE Y DEVINSON MEDINA BLANCO lo correspondiente a 50	No se solicita indemnización por este concepto

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	• TEODORO RAFAEL MEDINA OVIEDO C.C 15.247.061 (Padre) • DARLIS MEDINA BLANCO C.C 37.878.575 (Hermana) • LILIANA MEDINA BLANCO C.C 38.878.309 (Hermana) • LENIN RAFAEL MEDINA BLANCO C.C 85.445.635 (Hermano) • RAUL ENRIQUE MEDINA BLANCO C.C 1.082.241.180 (Hermano) • ILVA NIEVES BLANCO C.C 37.878.575 (Hermano) • JOSE DEL CARMEN CASTILLO C.C 15.249.844 (Hermano)	contador no tiene soporte documental alguno. En relación a los hermanos de la víctima directa, no solicitaron indemnización por este concepto.	suma alguna por que no acreditan la dependencia económica. En relación a los hermanos de la víctima directa, no solicitaron indemnización por este concepto.	S.M.L.M.V a cada uno de ellos por perjuicios morales derivados de la desaparición forzada de OMAR MEDINA	

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	DEVINSO DE JESUS MEDINA BLANCO C.C 1.082.242. (Hermano)				
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No. 605					
EDILBERTO CASTELLAR	LARA - ROSALBA LARA CASTELLAR C.C 33.107.818 (Hermana) - ENRIQUE RAFAEL LARA CASTELLAR C.C 9.177.340 - EDINSON RAFAEL LARA CASTELLAR C.C 73.227.347 - EDELBIJUDITH LARA CASTELLAR C.C 33.226.267 (Hermana) - LIZETH PAOLA LARA CASTELLAR C.C 1.143.336.621 - NELSON ENRIQUE LARA CASTELLAR C.C 9.176.443 (Hermana)	No se reconocerá indemnización alguna como quiera que los incidentantes quienes manifiestan ser hermanos de la víctima directa, no acreditan tal parentesco, como quiera que no aportan copia del registro civil de nacimiento de EDILBERTO LARA CASTELLAR, único documento idóneo para demostrar tal condición. Ludís del Carmen Lobo. No se le reconocerán indemnización por tales perjuicios como quiera que no acredita la calidad de compañera permanente.			

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	• LUZ MARIA LARA CASTELLAR C.C 33.107.154 (Hermana) • LUDIS DEL CARMEN LOBO LOBO C.C 33.226.646 (Compañera Permanente)				
DESPLAZAMIENTO FORZADO – HECHO No. 396					
• ISABEL CARLINA ESCOBAR DIAZ C.C 30.005.020. • DAVID MANUEL TAPIAS DIAZ C.C 974.274 • ANA TAPIAS ESCOBAR • MARLENE TAPIAS ESCOBAR • MANUEL DAVID TAPIAS ESCOBAR • DIOCELINA TAPIAS ESCOBAR		No se solicita indemnización por este concepto.	No se solicita indemnización por este concepto	Se le reconocerá a cada uno de los miembros de este núcleo familiar la suma de \$12.000.000 , por los perjuicios morales derivados del desplazamiento.	No se solicita indemnización por este concepto

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
- DAIRO TAPIAS ESCOBAR - LUIS EDUARDO BUELVAS TAPIA - DANIEL DAVID BUELVAS TAPIA - SHEYLA ISABEL LEGUIA TAPIAS					
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA – HECHO No. 368					
JULIO HUMBERTO PADILLA MEDINA.	- CASIMIRO PADILLA CANTILLO C.C 910.246 - CASIMIRO PADILLA MEDINA C.C 3.831.486 (Hermano) - JAVIER FABIAN ALVEAR PADILLA C.C 73.316.833 (No acredita el parentesco con el occiso) - MARTHA ELENA PADILLA CABRERA C.C 1.042.430.133	Este núcleo familiar solicita indemnización por los perjuicios ocasionados como consecuencia del desplazamiento, sin embargo observa esta Sala que dicho delito no fue formulado por la Fiscalía General de la Nación, por lo que no es posible reconocer perjuicios como quiera que no hay congruencia entre los perjuicios reclamados y los sufridos.			

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	- LEDIS MARGOTH CABRERA DE CASTRO C.C 33.281.932 (No acredita el parentesco con el occiso) - CARLOS FRANCISCO PADILLA CABRERA C.C 74.432.193 - PABLA MARIA PADILLA DE ALVEAR C.C 22.854.006				
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA – HECHO No. 15					
OSCAR ALFONSO VASQUEZ REYES C.C 9.174.390	- MARLENIS DEL CARMEN REYES ORTIZ C.C (Esposa) - OSCAR DAVID VASQUEZ REYES C.C. 1.050.037.410 (Hijo) - MANUEL JOSE VASQUEZ REYES (Hijo)	Marlenis Reyes Ortiz Solicita la suma de \$10.066.363 indemnización por este concepto sin embargo no se reconocerá perjuicio, toda vez que la certificación aportada por el contador no tiene soporte documental alguno. Luis Carlos Vásquez Lora	Marlenis del Carmen Reyes Solicitan Indemnización por este concepto sin embargo no se reconocerá suma alguna por que no acredita la dependencia económica. Oscar David Vásquez Reyes y Manuel José Vásquez Reyes No acredita el parentesco con el occiso como quiera que no aportan copia de sus	Se le reconocerá a MARLENIS DEL CARMEN REYES, LUIS ALBERTO VASQUEZ REYES, LUIS CARLOS VASQUEZ LORA y ADRIANA REYES DE VASQUEZ lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V y a sus hermanos LUIS ALFREDO, DIANA REBECA, NALDA ROSIRIS, JENRY MANUEL y CESAR GUSTAVO VASQUEZ REYES, lo correspondiente a 50 S.M.L.M.V a cada uno de ellos por perjuicios morales por la muerte de sus seres queridos.	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio por no demostrar la configuración del daño, en tanto no se señalar cómo se modificaron las condiciones particulares de cada Víctima. Por ello, no hay lugar a reconocer la

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	• LUIS CARLOS VASQUEZ LORA C.C 3.951.333 (Padre) • ADRIANA ARLINES REYES DE VASQUEZ C.C 23.084.626 (Madre) • LUIS ALFREDO VASQUEZ REYES C.C 9.173.673 (Hermano) • DIANA REBECA VASQUEZ REYES C.C. 33.107.864 (Hermana) • NALDA ROSIRIS VASQUEZ REYES C.C 33.107.377 (Hermana) • JENRY MANUEL VASQUEZ REYES C.C 9.176.592 (Hermano) • CESAR GUSTAVO VASQUEZ REYES C.C 9.174.682 (Hermano)	Solicita la suma de \$11.800.000 como indemnización por este concepto sin embargo no se reconocerá perjuicio, toda vez que la certificación aportada por el contador no tiene soporte documental alguno. Luis Alfredo Vásquez reyes Solicita la suma de \$7.250.000 como indemnización por este concepto sin embargo no se reconocerá perjuicio, toda vez que la certificación aportada por el contador no tiene soporte documental alguno. Por otro lado se observa factura de gastos funerarios a nombre de ADRIANA ARLINES REYES DE VASQUEZ, por valor de \$1.400.000, dicha suma le será actualizada, por lo que es procedente reconocerle por daño	respectivos registros civiles de nacimiento por lo que no es procedente liquidar perjuicios. Luis Alberto Vásquez Reyes No solicita indemnización por este perjuicio.		indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	LUIS ALBERTO VASQUEZ REYES C.C 1.050.038.259 (Hijo)	emergente a la hermana del occiso la suma de \$2.486.690 En relación a las demás víctimas indirectas, no solicitaron indemnización por este concepto.			
TENTATIVA DE HOMICIDIO - (Hecho Diferido)					
PEDRO CALDERON C.C 8.649.504	LUIS GOMEZ	No se solicita indemnización por este concepto.	Solicita indemnización por este perjuicio, sin embargo no se reconocerá suma alguna como quiera que no acredita dependencia económica con el occiso.	Se le reconocerá a MARI CERCADO DE CAMERO lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por Daños Morales.	No se solicita indemnización por este concepto
DESPLAZAMIENTO FORZADO – Hecho No. 38					
- RAQUEL VARGAS MARIN C.C 68.293.759 - ALCIDEZ RAFAEL MAZA C.C 12.750.362		Este grupo familiar solicita \$20.000.000, por concepto de pérdidas de un taller de mecánica sin embargo no se reconocerá perjuicio, toda vez que la certificación aportada por el contador no tiene soporte documental alguno.	Solicitan indemnización por la suma de \$591.602.308 para cada uno sin embargo no prueba dentro del incidente la razón de dicho monto, sin embargo teniendo en cuenta lo señalado anteriormente en las generalidades se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a este núcleo familiar.	Se le reconocerá la suma de 17.000.000 a cada uno de ellos por Daños Morales.	No se solicita indemnización por este concepto
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA – HECHO No. 15					

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
GREGORIO RAFAEL ORTEGA SUAREZ C.C 3.708.602	- GREGORIO RAFAEL ORTEGA CARO C.C 1.0501.034.915 (Hijo) - JAIME ALBERTO ORTEGA CARO C.C 9.178.796 (Hijo) - NANCY DEL SOCORRO CARO LEONES C.C 33.105.498 (Hijo) - ANA VICTORIA CARO ORTEGA C.C 52.789.109 (Hijo)	Nancy del Socorro Caro Leones Solicita la suma de \$56.866.120 indemnización por este concepto sin embargo no se reconocerá perjuicio, toda vez que la certificación aportada por el contador no tiene soporte documental alguno. En relación a las demás victimas indirectas, no solicitaron indemnización por este concepto.	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra, la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de GREGORIO ORTEGA SUAREZ Nancy del Socorro Caro Leones Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (165,40), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$73.112.266 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (85.72), por lo que se reconocerá por la suma de \$20.197.861 Jaime Alberto Ortega Caro Se tendrá como Ra \$96.250 y como n (95,60), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$30.164.958 y por concepto de Lucro cesante futuro, no se reconocerá indemnización por	Se le reconocerá a GREGORIO, JAIME ALBERTO, NANCY CARO y ANA CARO lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V a cada uno de ellos por Daños Morales.	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio por no demostrar la configuración del daño, en tanto no se señala cómo se modificaron las condiciones particulares de cada Víctima. Por ello, no hay lugar a reconocer la indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			sobrepasar los 25 años de la edad al momento de la sentencia. Gregorio Ortega Caro Se tendrá como Ra \$96.250 y como n (134.53), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$18.226.639 y por concepto de Lucro cesante futuro, no se reconocerá indemnización por sobrepasar los 25 años de la edad al momento de la sentencia. Ana Victoria Ortega Caro Se tendrá como Ra \$96.250 y como n (56,13), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$6.165.709 y por concepto de Lucro cesante futuro, no se reconocerá indemnización por sobrepasar los 25 años de la edad al momento de la sentencia.		

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA – HECHO DIFERIDO					
ANTONIO MUÑOZ VIZCAINO C.C 19.463.339	- RAFAEL ANTONIO MUÑOZ PEDRAZA C.C 7.442.027 - JORGE ELIECER MUÑOZ CAIROZA C.C 3.793.354 - ACELA ISABEL MUÑOZ CAIROZA C.C 33.119.144 - CARLOS ALFONSO MUÑOZ PEDRAZA C.C 7.474.573 - ROSA ESTHER MUÑOZ PEDRAZA C.C 22.353.487	No se reconocerá indemnización alguna como quiera que los incidentantes quienes manifiestan ser hermanos de la víctima directa, no acreditan tal parentesco, como quiera que no aportan copia del registro civil de nacimiento de ANTONIO MUÑOZ VIZCAINO, único documento idóneo para demostrar tal condición.			
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA y DESPLAZAMIENTO FORZADO – HECHO No. 38					
JOSE MOISES MAZA PAYARES C.C 5.025.945	MARTHA JOSEFA CRESPO OLIVERA C.C 22.421.401 (Esposa)	Martha Crespo Olivera Solicita la suma de \$29.992.342 indemnización por este concepto sin embargo no se reconocerá perjuicio, toda vez que la	Martha Crespo Olivera Solicita indemnización por este perjuicio, sin embargo no se reconocerá suma	Se le reconocerá a ROSINA FLOREZ, LUISA FERNANDA, CRISTIAN JOSE y SERGIO SEGRITH BARRIOS FLOREZ, lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V	No se solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	ALCIDES RAFAEL MAZA PADILLA C.C 12.570.3623 (Hijo)	certificación aportada por el contador no tiene soporte documental alguno. Alcides Maza Padilla No solicita indemnización por este concepto.	alguna como quiera que no acredita dependencia económica con el occiso. Alcides Maza Padilla No solicita indemnización por este concepto.	por perjuicios morales por la muerte de su ser querido.	
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA – HECHO No. 15					
MANUEL GUILLERMO PERTUZ GARCIA C.C 9.172.210	- MARIA LUZ GARCIA LORA C.C 33.107.408 (Cónyuge) - MARCELA PATRICIA PERTUZ GARCIA C.C 1.051.818.657 (Hija) - VICTOR MANUEL PERTUZ GARCIA C.C 9.179.249 (Hijo) - MARLY LUZ PERTUZ GARCIA C.C 1.047.367.119 (Hija) - LEONARDO FABIO PERTUZ C.C (Hijo)	Maria García Lora Solicita la suma de \$28.609.663 indemnización por este concepto sin embargo no se reconocerá perjuicio, toda vez que la certificación aportada por el contador no tiene soporte documental alguno. En relación a los hijos de las victima directa, no solicitaron indemnización por este concepto.	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra, la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de MANUEL GUILLERMO PERTUZ María García Lora Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (164.10), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$72.278.967 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (275.00), por lo que se reconocerá por la suma de \$43.717.853.	Se le reconocerá a cada uno de los integrantes de este núcleo familiar, lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por perjuicios morales por la muerte de su ser querido.	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio por no demostrar la configuración del daño, en tanto no se señalar cómo se modificaron las condiciones particulares de cada Víctima. Por ello, no hay lugar a reconocer la indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			Marcela Pertuz Se tendrá como Ra \$72.187 y como n (156.40), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$16.862.300 y por concepto de Lucro cesante futuro, no se reconocerá indemnización por sobrepasar los 25 años de la edad al momento de la sentencia. Victor Pertuz Se tendrá como Ra \$72.187 y como n (111.03), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$10.596.572 y por concepto de Lucro cesante futuro, no se reconocerá indemnización por sobrepasar los 25 años de la edad al momento de la sentencia. Marly Pertuz Se tendrá como Ra \$72.187 y como n (94.90), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$8.680.758 y por concepto de Lucro cesante futuro, no se reconocerá indemnización por		

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			sobrepasar los 25 años de la edad al momento de la sentencia. Leonardo Pertuz Se tendrá como Ra \$72.187 y como n (40.20), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$3.196.700 y por concepto de Lucro cesante futuro, no se reconocerá indemnización por sobrepasar los 25 años de la edad al momento de la sentencia.		
DESPLAZAMIENTO FORZADO – HECHO No. 15					
- MARIA DE LA CRUZ MEJIA C.C 23.083.724 - ROBERT ALBERTO CORTINA MEJIA C.C 9.175.694 - MIGUEL ANTONIO CORTINA MEJIA C.C 9.174.077 - DENIS MARIA CORTINA MEJIA C.C 32.695.079		Este grupo familiar solicita por este concepto la suma de \$127.874.482, sin embargo esta Sala no reconocerá dicha cantidad, como quiera que no se acredita el origen de tales gastos.	No solicitan indemnización por este perjuicio.	Se le reconocerá a cada uno de los miembros de este grupo familiar la suma de \$17.000.000 por perjuicios morales derivados del desplazamiento.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio por no demostrar la configuración del daño, en tanto no se señala cómo se modificaron las condiciones particulares de cada Víctima. Por ello, no hay lugar a reconocer la

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
					indemnización por este concepto.
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA y DESPLAZAMIENTO FORZADO – HECHO No. 354					
• NESTOR RODRIGUEZ MONTERROZA 9.172.172.	JOSE C.C • IRMA ROSA LORA VEGA C.C 33.105.421 (Compañera Permanente) • NESTOR ADOLFO RODRIGUEZ LORA C.C 9.179.255 (Hijo) • PAOLA ESTELINA RODRIGUEZ LORA C.C 45.551.178 (Hija) <u>Estas personas son víctimas directas de desplazamiento forzado.</u>	Irma Rosa Lora Vega Solicita la suma de \$16.984.840 indemnización por este concepto sin embargo no se reconocerá perjuicio, toda vez que la certificación aportada por el contador no tiene soporte documental alguno. En relación a los hijos de las víctima directa, no solicitaron indemnización por este concepto.	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra, la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de NESTOR RODRIGUEZ MONTERROZA Irma Lora Vega Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (186.27), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$87.233.266 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (277.04), por lo que se reconocerá por la suma de \$43.872.078. Nestor Rodríguez Lora Se tendrá como Ra \$144.375 y como n (139.17), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado	Se le reconocerá a cada uno de los miembros de este núcleo familiar lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por perjuicios morales por la muerte de NESTOR RODRIGUEZ. De igual modo por los perjuicios causados por el desplazamiento se reconoce la suma de \$17.000.000 a cada uno de ellos.	No se solicita indemnización por este concepto

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			la suma de \$28.636.838 y por concepto de Lucro cesante futuro, no se reconocerá indemnización por sobrepasar los 25 años de la edad al momento de la sentencia. Paola Rodríguez Lora Se tendrá como Ra \$144.375 y como n (108.03), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$20.457.893 y por concepto de Lucro cesante futuro, no se reconocerá indemnización por sobrepasar los 25 años de la edad al momento de la sentencia.		
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA – HECHO No. 55 I					
DONALDO ELIECER BARRETO ANGULO C.C.92.070.202	MANUEL DE JESUS BARRETO ANGULO C.C 9.306.978 (Hermano)	Solicita la suma de \$35.509.987 indemnización por este concepto sin embargo no se reconocerá perjuicio, toda vez que la certificación aportada por el contador no tiene soporte documental alguno.	No solicita indemnización por este perjuicio.	Se le reconocerá lo correspondiente a 50 S.M.L.M.V por perjuicios morales por la muerte de su hermano.	No se solicita indemnización por este concepto

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
SECUESTRO SIMPLE, TORTURA EN PERSONA PROTEGIDA, ACCESO CARNAL VIOLENTO EN PERSONA PROTEGIDA AGRAVADO Y DESPLAZAMIENTO FORZADO – HECHO No. 112					
YEILIS PATRICIA MENESES CASTRELLON C.C 49.596.069	OLGA CECILIA CASTRELLON BENITEZ C.C 36.621.001 (Madre)	Yeilis Patricia Meneses Solicita la suma de \$26.326.164 indemnización por este concepto sin embargo no se reconocerá perjuicio, toda vez que la certificación aportada por el contador no tiene soporte documental alguno. Olga Castrellon No solicita indemnización por este perjuicio.	No solicita indemnización por este perjuicio.	Esta Sala considera que la conducta desplegada en contra de la libertad sexual de la víctima directa, constituye un daño con el cual tiene efectos tan devastadores en la relación con las demás personas y más con el sexo opuesto que probablemente no alcance la vida para superarlos, y haciendo uso de las facultades señaladas por el artículo 97 de la ley 599 del 2000, se le reconocerá a YEILIS PATRICIA MENESES CASTRELLON lo correspondiente a 1000 S.M.L.M.V (MIL SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES) por concepto de perjuicios morales derivados del acceso. De igual modo se le reconocerá a la madre de la víctima directa lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V.	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio por no demostrar la configuración del daño, en tanto no se señala cómo se modificaron las condiciones particulares de cada Víctima. Por ello, no hay lugar a reconocer la indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
SECUESTRO SIMPLE, TORTURA EN PERSONA PROTEGIDA, ACCESO CARNAL VIOLENTO EN PERSONA PROTEGIDA AGRAVADO Y DESPLAZAMIENTO FORZADO – HECHO No. 112.					
BONIBELL RODRIGUEZ FREYLE C.C 7.451.191	- LUIS EDUARDO PAREDES RAMOS C.C 19.707.060 (Cónyuge) - SEBASTIAN PAREDES FREYLE (hijo menor de edad) - LUIS PAREDES FREYLE (hijo Menor de edad)	No se solicita indemnización por este concepto.	No solicita indemnización por este perjuicio.	Esta Sala considera que la conducta desplegada en contra de la libertad sexual de la víctima directa, constituye un daño con el cual tiene efectos tan devastadores en la relación con las demás personas y más con el sexo opuesto que probablemente no alcance la vida para superarlos, y haciendo uso de las facultades señaladas por el artículo 97 de la ley 599 del 2000, se le reconocerá a BONIBELL FREYLE RODRIGUEZ lo correspondiente a 1000 S.M.L.M.V (MIL SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES) por concepto de perjuicios morales derivados del acceso. De igual modo se le reconocerá a la LUIS EDUARDO PAREDES RAMOS, esposo de la víctima directa lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V.	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio por no demostrar la configuración del daño, en tanto no se señala cómo se modificaron las condiciones particulares de cada Víctima. Por ello, no hay lugar a reconocer la indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
				En relación a los hijos no es procedente reconocer indemnización, como quiera que al momento de los hechos ellos no habían nacido.	
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA – (HECHO DIFERIDO)					
VICENTE RAFAEL GARCES CASTELLANO C.C 73.167.441	- OLIVELLIS YASMIN HERRERA HERNANDEZ C.C 32.789.666 (Compañera Permanente) - DINA SARAY HERRERA HERNANDEZ (NUIP I.129.490.965) (hija) - ANGELYS PAOLA HERRERA HERNANDEZ (NUIP I.129.490.964) - JULIA ESTHER CASTELLANO SILVERA C.C 22.638.127 (Madre) - EDGAR GARCES CASTELLANO C.C 73.161.013 (Hermano)	Olivellis Herrera Solicita la suma de \$4.450.470 indemnización por este concepto sin embargo no se reconocerá perjuicio, toda vez que la certificación aportada por el contador no tiene soporte documental alguno. En relación a las demás victimas indirectas, no solicitaron indemnización por este concepto.	Olivellis Herrera Solicita indemnización por este perjuicio, sin embargo no se reconocerá suma alguna como quiera que no acredita la calidad de Compañera Permanente del occiso, por lo que no podrán ser tenidas como víctimas. Dina Herrera Y Angelys Herrera Solicita indemnización por este perjuicio, sin embargo no se reconocerá suma alguna como quiera que no acreditan la calidad de Hija del occiso, toda vez que en los registros civiles no se señala que Vicente Garcés sea el padre, por lo que no podrán ser tenidas como víctimas.	Se le reconocerá EDGAR CASTELLANO, GLORIA OBESO, y JOSE GARCES, lo correspondiente a 50 S.M.L.M.V por perjuicios morales por la muerte de su hermano, de igual modo se le reconocerá a JULIA CASTELLANO SILVERA, lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V.	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio por no demostrar la configuración del daño, en tanto no se señalar cómo se modificaron las condiciones particulares de cada Víctima. Por ello, no hay lugar a reconocer la indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	- GLORIA ISABEL OBESO CASTELLANO C.C 22.639.169 (Hermana) - JOSE GABRIEL GARCES CASTELLANO C.C 8.637.346 (Hermano).		En relación a las demás víctimas indirectas, no solicitaron indemnización por este concepto.		
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA					
GUSTAVO ENRIQUE JAIMES QUINTERO C.C 77.017.721	- ALBA LUZ QUINTERO PINO C.C 37.320.517 (Esposa) - PAOLA ANDREA JAMES QUINTERO C.C 1.091.669.895 (Hija) - MANUEL ANTONIO JAIMES QUINTERO T.I 981208-15822	No se solicita indemnización por este concepto.	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra, la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de GUSTAVO JAIMES QUINTERO Alba Luz Quintero Pino Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (158,97), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$69.039.418 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (331,72), por lo que se reconocerá por la suma de \$47.475.582.	Se le reconocerá a ALBA LUZ QUINTERO, PAOLA ANDREA JAIMES y MANUEL ANTONIO JAIMES QUINTERO, lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V , a cada uno por perjuicios morales por la muerte de GUSTAVO JAIMES.	No se solicita indemnización por este concepto

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			Paola Andrea James Quintero Se tendrá como Ra \$144.375 y como n (158,97), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$34.519.709 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$144.375 y como n (48,55), por lo que se reconocerá por la suma de \$6.228.822. Manuel Antonio Jaimes Quintero Se tendrá como Ra \$144.375 y como n (158,97), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$34.519.709 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$144.375 y como n (114,98), por lo que se reconocerá por la suma de \$12.689.595.		

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA					
FELIX CARLOS DE AVILA TORRES C.C 9.175.084	- ESPERANZA NORAIMA GARCIA NAVARRO C.C 33.109.373 (Esposa) - KARINA ADREA DE AVILA GARCIA (Hija Menor) - NATALIA LUCIA DE AVILA GARCIA (Hija menor) - DANIELA YINETH DE AVILA GARCIA (Hija menor)	No se solicita indemnización por este concepto.	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra , la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de FELIX DE AVILA TORRES Esperanza García navarro No se reconocerán perjuicios como quiera que no acreditan la dependencia económica con el occiso. Karina De Ávila García Se tendrá como Ra \$96.250 y como n (152,80), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$21.751.004 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$96.250 y como n (88.82), por lo que se reconocerá por la suma de \$6.927.260.	Se le reconocerá a ESPERERANZA GARCIA, KARINA DE AVILA, NATALIA DE AVILA Y DANIELA DE AVILA, lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V , a cada uno por perjuicios morales por la muerte de FELIX DE AVILA	No se solicita indemnización por este concepto

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			Natalia Ávila García Se tendrá como Ra \$96.250 y como n (152,80), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$21.751.004 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$96.250 y como n (148,31), por lo que se reconocerá por la suma de \$10.150.798. Daniela Ávila García Se tendrá como Ra \$96.250 y como n (152,80), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$21.751.004 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$96.250 y como n (111,81), por lo que se reconocerá por la suma de \$8.284.586.		
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA					
MARCIANO DOMINICO DOMINICO C.C 78.645.358	PEDRO JUAN DOMINICO DOMINICO C.C 4.835.999	No se solicita indemnización por este concepto.	Pedro Juan Y Dilian Rosa Dominico Dominico Solicitan indemnización por este concepto, sin embargo no se reconocerán perjuicios como quiera que	Se le reconocerá a PEDRO JUAN Y DILIAN ROSA DOMINICO DOMINICO, lo correspondiente a 200 S.M.L.M.V , a cada uno por perjuicios morales por la muerte de sus hijos.	No se solicita indemnización por este concepto

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
HIGINIO DOMINICO DOMINICO C.C 78.743.710	DILIAN ROSA DOMINICO DOMINICO C.C 26.228.772		no acreditan la dependencia económica con el occiso.		
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA					
- HENRY ENRIQUE MANCO MERCADO - DIOMEDEZ ANTONIO MANCO MERCADO	- POLICARPA MARIA MERCADO MORALES C.C 34.968.118 (Madre) - BREIDYS MANCO MERCADO C.C 1.073.997.621 (Hermano) - MARIBEL MERCEDES MANCO MERCADO C.C 26.244.798 (Hermana) - CARMELINA MARIA MANCO MERCADO C.C 26.226.627 (Hermana) - LEDYS DEL CARMEN MANCO MERCADO C.C 26.216.602 (Hermana)	No se solicita indemnización por este concepto.	Policarpa María Mercado Morales Solicita indemnización por este concepto, sin embargo no se reconocerán perjuicios como quiera que no acredita la dependencia económica con el occiso. Breidys, Maribel, Carmelina y Ledys Del Carmen Manco Mercado No solicitan indemnización por este concepto.	Se le reconocerá a POLICARPA MERCADO lo correspondiente a 200 S.M.L.M.V y a sus hermanos BREIDYS, MARIBEL, CARMELINA Y LEDYS DEL CARMEN MANCO MERCADO, lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por perjuicios morales por la muerte de sus hijos y hermanos respectivamente.	No se solicita indemnización por este concepto

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA					
RIGOBERTO PADILLA GALINDO C.C 15.673.044	- MARIA CANDELARIA GALINDO BETIN C.C 26.038.093 (Madre) - DUQUE GALINDO GERARDO C.C 9.600.171 (hermano)	No se solicita indemnización por este concepto.	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra , la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de RIGOBERTO PADILLA GALINDO María Candelaria Galindo Betin Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (191,40), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$90.931.965 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (111,81), por lo que se reconocerá por la suma de \$1.030.462. Duque Galindo Gerardo No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá a MARIA CANDELARIA GALINDO lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V y a su hermanos DUQUE GALINDO GERARDO, lo correspondiente a 50 S.M.L.M.V por perjuicios morales por la muerte de sus hijos y hermanos respectivamente	No se solicita indemnización por este concepto
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA					
GEOVALDY JULIO CONTRERAS	JOSE JULIO CONTRERAS C.C 7.323.379 (Hermano)	No se solicita indemnización por este concepto.	No se solicita indemnización por este concepto	Se le reconocerá a JOSE JULIO CONTRERAS lo correspondiente a 50	No se solicita indemnización por este concepto

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
				S.M.L.M.V , por perjuicios morales por la muerte de su hermano.	
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA					
• EDWIN JOSE ARIAS ARIAS C.C 12.644.566	• ALBA MARIA ARIAS ARIAS C,C 49.771.058 (Hermana)	No se solicita indemnización por este concepto.	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá a ALBA MARIA ARIA lo correspondiente a 50 S.M.L.M.V , por perjuicios morales por la muerte de su hermano.	No se solicita indemnización por este concepto
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA					
• MANUEL ANTONIO DAZA BUSTILLO C.C 77.182.264	- MARINELLA BARBOSA CORREA C.C 56.089.139 - MANUEL HERNETH DAZA BARBOSA (Hijo menor) - LAYLA SALMA DAZA BUSTILLO (Hija menor)	No se solicita indemnización por este concepto.	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra, la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de MANUEL DAZA BUSTILLO Marinella Barbosa Correa Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (119,13), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$46.466.424 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (452,58), por lo	Se le reconocerá a MARINELLA BARBOSA, MANUEL DAZA y LAYLA DAZA lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V , por perjuicios morales por la muerte de MANUEL DAZA BUSTILLO.	No se solicita indemnización por este concepto

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			que se reconocerá por la suma de \$52.736.979. Manuel Daza Barbosa Se tendrá como Ra \$144.375 y como n (119,13), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$23.233.212 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$144.375 y como n (150.02), por lo que se reconocerá por la suma de \$15.345.106. Layla Daza Bustillo Se tendrá como Ra \$144.375 y como n (119,13), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$23.233.212 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$144.375 y como n (114,37), por lo que se reconocerá por la suma de \$12.639.385.		

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA					
• ATILIO JOSE VASQUEZ SUAREZ C.C 9.063.604	• ZOIRA DEL ROSARIO IGLESIAS C,C 33.111.962 (Esposa) • FERNADO JOSE VASQUEZ IGLESIAS C.C 73.228.773 (Hijo) • MANUEL ERNESTO VASQUEZ IGLESIAS C.C 73.229.282 (Hijo) • CARLOS VASQUEZ IGLESIAS C.C 9.145.190 (Hijo)	No se solicita indemnización por este concepto.	Atendiendo a la certificación laboral allegada al incidente, se tendrá como R, la suma de \$1.053.564, fecha que al actualizarse nos da como resultado \$2.913.248, suma que se tendrá como Renta actualizada. Zoira del Rosario Iglesias de Vásquez Solicita indemnización por este concepto, sin embargo no se reconocerán perjuicios como quiera que no acredita la dependencia económica con el occiso. Fernando y Manuel Vásquez Iglesias No solicitan indemnización por este concepto. Carlos Guillermo Vásquez Iglesias Se tendrá como Ra \$1.456.624 y como n (97,50), por lo que se reconocerá por	Se le reconocerá a ZOIRA IGLESIAS, FERNANDO, MANUEL y CARLOS VASQUEZ IGLESIAS lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por perjuicios morales derivados de la muerte de su esposo y padre respectivamente	No se solicita indemnización por este concepto

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$181.191.714 y por concepto de Lucro cesante futuro, no se reconocerá indemnización por sobrepasar los 25 años de la edad al momento de la sentencia.		
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA					
LUIS FRANCISCO HERNANDEZ MORELO C.C 50.940.373	- LUISA MARIA HERNANDEZ PASTRANA C.C 50.9401.373 (Compañera permanente) - YESID FRANCISCO HERNANDEZ C.C 1.028.023.774 (Hijo) - YEINER YAIR MEJIA HERNANDEZ T.I 970503-23904 (Hijo)	No se solicita indemnización por este concepto.	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra, la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de LUIS FRANCISCO HERNANDEZ MORELO. Luisa María Hernández Pastrana Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (188,73), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$88.999.059 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (382,98), por lo que se reconocerá por la suma de \$50.087.136. Yesid Franco Hernández	Se le reconocerá a LUISA MARIA HERNANDEZ, YESID FRANCO HERNANDEZ, YEINER MEJIA HERNANDEZ lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por perjuicios morales derivados de la muerte de su compañero y padre respectivamente	No se solicita indemnización por este concepto

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			Se tendrá como Ra \$144.375 y como n (188,73), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$44.499.529 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$144.375 y como n (69,59), por lo que se reconocerá por la suma de \$17.010.896. Yeiner Mejía Hernández Se tendrá como Ra \$144.375 y como n (188,73), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$44.499.529 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$144.375 y como n (95,51), por lo que se reconocerá por la suma de \$22.014.000		
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA					
ANUARIO DE JESUS TEHERAN RUIZ C.C 1.775.173	- ZAIDA TOM RIPOLL C.C 23.135.529 (Esposa) - ANIBAL DE JESUS THERAN TOM C.C 73.561.216 (Hijo)	No se solicita indemnización por este concepto.	Zaida Tom Ripoll Solicita indemnización por este concepto, sin embargo no se reconocerán perjuicios como quiera que no acredita la dependencia económica con el occiso.	Se le reconocerá a ZAIDA TOM, ANIBAL, ADIVE, ABRAHAN Y ZAIDA THERAN TOM, lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por perjuicios morales derivados de la muerte de su esposo y padre respectivamente.	No se solicita indemnización por este concepto

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	- ADIVE MARIA THERAN TOM C.C 23.137.671 (Hija) - ABRAHAN DAVID THERAN TOM C.C 73.593.647 (Hijo) - ZAIDA MARIA THERAN TOM C.C 23.139.917 (Hija)		Anibal, Adiva, Abrahan Y Zaida Theran Tom No solicitan indemnización por este concepto.		
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA					
SIXTO ANTONIO SANCHEZ PADILLA C.C 4.439.649	YINA PAOLA SANCHEZ RODRIGUEZ C.C 1.063.277.086 (Hija)	No se solicita indemnización por este concepto.	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra, la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de SIXTO SANCHEZ PADILLA. Yina Paola Sánchez Rodríguez Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (111,57), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$42.650.309 y por concepto de Lucro cesante futuro, no se reconocerá indemnización por	Se le reconocerá a YINA SANCHEZ RODRIGUEZ lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por perjuicios morales derivados de la muerte de su padre.	No se solicita indemnización por este concepto

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			sobrepasar los 25 años de la edad al momento de la sentencia.		
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA					
• ELKIN FLOREZ CALAO C.C 78.704.077	• BERTA CALAO NUÑEZ C.C 34.955.832 (Madre)	No se solicita indemnización por este concepto.	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra , la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de ELKIN FLOREZ Berta Calao Núñez Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (212,97), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$107.519.019 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (128,55), por lo que se reconocerá por la suma de \$27.544.853.	Se le reconocerá a BERTA CALAO lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por perjuicios morales derivados de la muerte de su hijo.	No se solicita indemnización por este concepto
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA					
• MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ MENDEZ	• ARACELLY RODRIGUEZ MENDEZ C.C 25.897.291	No se solicita indemnización por este concepto.	No solicitan indemnización por este concepto.	Se le reconocerá a ARACELLY, PEDRO y REDENTOR lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por perjuicios morales derivados de la muerte de MANUEL RODRIGUEZ MENDEZ, siempre y cuando acrediten ante el	No se solicita indemnización por este concepto

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	- PEDRO ANTONIO RODRIGUEZ MENDEZ C.C 2.792.466 - REDENTOR JOSE RODRIGUEZ MENDEZ C.C 2.792.284			fondo de reparación de victimas el parentesco con el occiso.	
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA					
• JOSE MANUEL TORRES FLORIAN	• MARIA SATURIA MATEUS C.C 27.951.324 (Compañera permanente)	No se solicita indemnización por este concepto.	Solicita indemnización por este concepto, sin embargo no se reconocerán perjuicios como quiera que no acredita la dependencia económica con el occiso.	Se le reconocerá a MARIA MATEUS, lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V , por perjuicios morales derivados de la muerte de JOSE MANUEL TORRES FLORIAN.	No se solicita indemnización por este concepto
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA					
• EDGAR ADOLFO BERNAL HOYOS C.C 8.645.276	• LUIS HERNANDO BERNAL ALTAMAR C.C 8.631.040	No se solicita indemnización por este concepto.	Solicita indemnización por este concepto, sin embargo no se reconocerán perjuicios como quiera que no acredita la dependencia económica con el occiso.	Se le reconocerá a LUIS BERNAL ALTAMAR, lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V , por perjuicios morales derivados de la muerte de su hijo.	No se solicita indemnización por este concepto
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA					
• MIGUEL AVENDAÑO MORALES C.C 13.165.194	• EDITH MARIA AVENDAÑO MORALES C.C 27.705.218 (Hermana)	No se solicita indemnización por este concepto.	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá a EDITH MARIA, IDALIA MARIA, TERESA y CARMEN EMILSE AVENDAÑO MORALES, lo correspondiente a 50 S.M.L.M.V , por	No se solicita indemnización por este concepto

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	• IDALIA MARIA AVENDAÑO MORALES C.C 27.705.265 • TERESA AVENDAÑO MORALES C.C 30.504.604 (Hermana) • CARMEN EMILSE AVENDAÑO MORALES C.C 49.463.461 (Hermana)			perjuicios morales derivados de la muerte de su hermano.	
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA					
• ALBER MERCADO MUYUI	• TERESA MUYUI MASS C.C 56.091.914 (Madre)	No se solicita indemnización por este concepto	Solicita indemnización por este concepto, sin embargo no se reconocerán perjuicios como quiera que no acredita la dependencia económica con el occiso	Se le reconocerá a TERESA MUYUI MASS, lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V , por perjuicios morales derivados de la muerte de su hijo.	No se solicita indemnización por este concepto
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA					
• JOSE FELIX MIRANDA VANEGAS C.C. 72.194.210	• OSCAR LUIS MIRANDA ROLONG C.C 8.236.163 (Padre) • EDILMA DEL SOCOROO MIRANDA VANEGAS	No se solicita indemnización por este concepto	Oscar Luis Miranda Rolong Solicita indemnización por este concepto, sin embargo no se reconocerán perjuicios como quiera que no acredita la dependencia económica con el occiso	Se le reconocerá a OSCAR MIRANDA ROLONG lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V y a sus hermanos EDILMA, OSCAR, JUANA y DUBIS MIRANDA VANEGAS, lo correspondiente a 50 S.M.L.M.V por perjuicios morales por	No se solicita indemnización por este concepto

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	C.C.22.435.241 (Hermana) • OSCAR LUIS MIRANDA VANEGAS C.C. 8.736.408 (Hermano) • JUANA MIRANDA VANEGAS C.C. 32.879.029 (Hermana) • DUBIS ARELI MIRANDA VANEGAS C.C. 22.563.843 (Hermana)		Edilma, Oscar, Juana Y Dubis Miranda Vanegas No solicitan indemnización por este concepto.	la muerte de sus hijo y hermano respectivamente	
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA					
• LUIS ALBERTO TORRENEGRA OROZCO	• FRAY LUIS TORRENEGRA OROZCO C.C 8.816.771 (Hermano)	No se solicita indemnización por este concepto	No se solicita indemnización por este concepto	Se le reconocerá a FRAY TORRENEGRA, lo correspondiente a 50 S.M.L.M.V , por perjuicios morales derivados de la muerte de su hermano.	No se solicita indemnización por este concepto
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA					
• JHON CARLOS GOMEZ IGUARAN C.C 84.034.609	• GENEDIS AHUMADA RICAURTE C.C	No se solicita indemnización por este concepto.	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra , la suma de \$577.500 como quiera que no aportan	Se le reconocerá a GENEDIS RICAURTE y VALERIA AHUMADA, lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V ,	No se solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	32.776.203 (Compañera permanente) VALERIA JOHANA AHUMADA RICAURTE T.I 1.046.692.461		documentación que acredite ingresos de JHON GOMEZ IGUARAN Genedis Ricaurte Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (139,50), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$57.462.538 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (501.56), por lo que se reconocerá por la suma de \$54.132.050. Valeria Ahumada Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (139,50), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$57.462.538 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (501.56), por lo que se reconocerá por la suma de \$33.149.514.	por perjuicios morales derivados de la muerte de JHON GOMEZ IGUARAN.	

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA					
• ANNER DE LA ROSA RANGEL VIDES	• AUCIRE MARIA MARTINEZ VIDES (Hermana) C.C 49.551.380 • TEOLINDA ESTER DIAZ VIDES (Hermana) C.C 49.550.475 • BEKERLEY ENRIQUE RANGEL VIDES (Hermano) C.C 72.243.702 • ANNOLIS MERCEDES RANGEL VIDES (Hermana) C.C 32.856.307 • ANNELYS HELENA RANGEL VIDES (Hermana) C.C 49.551.347 • ANGELYS MARIA RANGEL VIDES	No se solicita indemnización por este concepto.	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá a cada uno de los incidentantes lo correspondiente a 50 S.M.L.M.V , por perjuicios morales derivados de la muerte de su hermano.	No se solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	(Hermano) C.C 32.785.649 • ERLÉNIS JUDITH RANGEL VASQUEZ (Hermana) C.C 36.593.904				
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA					
• ELIAS RAMON NOVOA OLIVERA C.C 9.171.110	• SIXTA TULIA RAMIREZ LORA (Esposa) C.C 23.084.630 • LUZ MARY NOVOA RAMIREZ (Hija) C.C 36.518.912 • ADALBERTO RAFAEL NOVOA RAMIREZ (Hijo) C.C 9.175.737 • ROBERTO CARLOS NOVOA RAMIREZ (Hijo) C.C 8.795.921 • ALCIRA ISABEL OZUNA SOLIPAZ (Compañera permanente)	Sixta Tulia Ramírez y Alcira Isabel Ozuna Solipaz Solicita la suma de \$26.326.164 indemnización por este concepto sin embargo no se reconocerá perjuicio, toda vez que la certificación aportada por el contador no tiene soporte documental alguno, sin embargo esta Sala no desconoce la presunción de gastos funerarios sobrevinientes con el homicidio de ELIAS NOVOA, por lo que se le reconocerá a la esposa del occiso señora SIXTA TULIA RAMIREZ LORA la suma de \$3.762.000 , como indemnización por este concepto.	Sixta Tulia Ramírez Se tendrá como Ra \$144.375 y como n (176.50), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$40.222.832 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$144.375 y como n (178.28), por lo que se reconocerá por la suma de \$17.181.256 . Roberto Carlos Novoa Ramírez Se tendrá como Ra \$144.375 y como n (29.16), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$2.861.397 y por concepto de Lucro cesante futuro, no se reconocerá indemnización por	Se le reconocerá a SIXTA RAMIREZ, LUZ MARY NOVOA, ADALBERTO NOVOA, ROBERTO NOVOA, ALCIRA OZUNA y LEYDIS NOVOA lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V y a sus hermanos LUIS y ONEIDA NOVOA, lo correspondiente a 50 S.M.L.M.V por perjuicios morales por la muerte de ELIAS RAMON NOVOA OLIVERA.	No se solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	• LEYDIS JOHANA NOVOA OZUNA (Hija) C.C 30.855.857 • LUIS EDUARDO NOVOA OLIVERA (Hermano) C.C 909.122 • ONEIDA NOVOA OLIVERA (Hermana) C.C 23.081.877	En relación a las demás victimas indirectas, no solicitaron indemnización por este concepto.	sobrepasar los 25 años de la edad al momento de la sentencia. Alcira Ozuna Solipaz Se tendrá como Ra \$144.375 y como n (176.50), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$40.222.832 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$144.375 y como n (178.28), por lo que se reconocerá por la suma de \$17.181.256. Leydi Johanna Novoa Osuna Se tendrá como Ra \$144.375 y como n (29.16), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$16.726.670 y por concepto de Lucro cesante futuro, no se reconocerá indemnización por sobrepasar los 25 años de la edad al momento de la sentencia.		

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			En relación a las demás víctimas indirectas, no solicitaron indemnización por este concepto.		
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA					
NADIN NARVAEZ CEPEDA C.C 8.633.154	- CENITH MARIA CALDERON GOMEZ (Compañera Permanente) C.C 32.854.071 - NACIRA NARVAEZ CEPEDA MARTHA (Hermana) C.C 22.637.103 - MARTHA CECILIA NARVAEZ CEPEDA (Hermana) C.C 45.421.486 - JORGE NARVAEZ CEPEDA (Hermano) C.C. 8.635.713 - NAYIB NARVAEZ CEPEDA (Hermano) C.C 7.451.191	No se solicita indemnización por este concepto.	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá a CENITH CALDERON lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V y a sus hermanos NACIRA, MARTHA, JORGE y NAYIB NARVAEZ, lo correspondiente a 50 S.M.L.M.V por perjuicios morales por la muerte de NADIN NARVAEZ CEPEDA	No se solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	MARTHA CEPEDA DE NARVAEZ (No se le reconocerá su calidad de víctima, como quiera que no aporta poder para su representación)				
DEPORTACIÓN, EXPULSIÓN, TRASLADO O DESPLAZAMIENTO FORZADO DE POBLACIÓN CIVIL , EN CONCURSO HOMOGÉNEO CON EL ARTICULO 163 EXACCIONES O CONTRIBUCIONES ARBITRARAS CON LA CIRCUNSTANCIAS DE MAYOR PUNIBILIDAD					
- YAFFI NICOLAS BAYEH RANGEL C.C 77.029.964 - FINANCIERA MAZDA CREDITOS S.A - MOTORES DEL CARIBE COMPAÑÍA LTDA NIT 824004341-4 - AFDOKIA BAYEH RANGEL C.C 49.730.055 - YADIRE VICTORIA BAYEH C.C 49.733.422 - JOSE MIGUEL BAYEH RANGEL C.C 77.010.157	- JORGE JOSE BAYEH MEJIA(Hijo) - YAFFI NICOLAS BAYEH MEJIA (Hijo) - DORIS MEJIA OVAYO (Compañera) - ANGELA PATRICIA BAYEH MEJIA (Hija)	Los incidentantes hacen pretensiones indemnizatorias por estos conceptos por una suma superior a los orden de: TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHO SEISCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$37.208.660.759), la cual fundamentalmente se conforma de los ingresos que según los peticionarios dejaron de devengar producto de las exacciones a los que fueron obligados como persona jurídica, igualmente a las obras publicas que se dejaron de practicar como contratista y para finalizar por la multa que le fue impuesta por fallo condenatorio en su contra. Analizado las pruebas aportadas al caso esta Sala negara las pretensiones indemnizatorias por los siguientes motivos: I. En relación a los \$37.050.000 millones que le fueron impuestos como multa, existe pronunciamiento de Fondo por parte del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, en los cuales no se pudo demostrar una		Se le reconocerá a YAFFI BAYEH RANGEL, JORGE JOSE BAYEH, YAFFY NICOLAS BAYEH MEJIA, DORIS MEJIA y ANGELA BAYEH la suma de \$17.000.000 a cada uno de ellos por Daños Morales sufridos por el desplazamiento forzado. De igualmente se le reconocerá lo correspondiente a 50 S.M.L.M.V a cada una de las siguientes personas por los perjuicios morales sufridos como consecuencia de la extorsión padecida: YAFFI BAYEH RANGEL, AFDOKIA BAYEH RANGEL, YADIRE BAYEH RANGEL, JHOSE MIGUEL BAYEH	No se solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
B&B INGENIEROS COMPAÑÍA LIMITADA – YAFFI NICOLAS BAYEH Y JUAN CARLOS BAYEH RANGEL		causal de ausencia de responsabilidad por la cual el señor BAYEH RANGEL no hubiese cumplido con sus obligaciones materiales de carácter tributario, por lo que no es procedente el reconocimiento de perjuicios. 2. No se tendrán en cuenta el promedio de ingresos el cual señala la parte solicitante que se dejó de devengar como contratista público, toda vez que la dinámica propia de la Contratación de este sector establece como regla general de selección la Licitación Pública, lo que representa necesariamente un alea, lo cual desvirtúa la posibilidad de dar por hecho que las obras o labores a contratar le fueran adjudicadas a el ingeniero YAFFI NICOLAS BAYEH RANGEL, vale recalcar que la inhabilidad para contratar surgió como consecuencia de una condena por un delito del que no pudo exculparse. 3. Por otra parte para la Sala no resulta verosímil el monto solicitado a título de perjuicios materiales toda vez que no reposa en el expediente siquiera declaración de renta, la cual justifique las grandes utilidades que manifiesta tener MOTORES DEL CARIBE COMPAÑÍA LTDA. 4. A señalado la jurisprudencia que al momento de decretar las reparaciones, los jueces deben tener en cuenta que la Ley 1448 de 2011 establece en su artículo 13 el Principio de enfoque diferencial que atiende a esa realidad de las personas que cumplen con las características propias para sufrir una doble vulnerabilidad, y quienes por ese motivo deben estar en un primer orden de priorización para la obtención de una reparación tanto judicial como administrativa en el marco de Justicia y Paz, máxime si se tiene en cuenta que los recursos contenidos en el Fondo para la Reparación de Víctimas son escasos frente a los daños causados a las personas por delitos como homicidios, desapariciones forzadas, secuestros, desplazamiento forzoso, lesiones personales, entre otros de la misma índole; por lo cual		RANGEL y JUAN CARLOS BAYEH RANGEL.	

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
		se hace indispensable dar un orden de prelación a quienes se encuentran en un mayor grado de vulnerabilidad y a quienes sufrieron una afectación más grave a sus derechos fundamentales. Lo anterior no significa que Esta Sala desconoce que a MOTORES DEL CARIBE COMPAÑÍA LTDA NIT 824004341-4 y a sus socios se le causó un daño, por los motivos anteriores esta tiene la posibilidad de acudir a otro escenario en donde pueda reclamarle al señor Salvatore Mancuso Gómez y/o al grupo ilegal al que pertenecía, los perjuicios que se le causaron.			

VICTIMAS

REPRESENTADAS POR LA DEFENSORIA DEL PUEBLO – DR. HECTOR RODRIGUEZ SARMIENTO

De sus pretensiones

Estos grupos familiares fueron representados en las diligencias por Defensoría del Pueblo, quien presentó sus pretensiones indemnizatorias en los siguientes términos:

Medidas de Reparación.

a. Asistencia y Atención:

Solicita que se preste a las victimas indirectas el conjunto integrado de medidas, programas y recursos de orden político, económico, social, fiscal entre otros cargos del estado, orientado a restablecer la vigencia efectiva de los derechos de las víctimas, brindándole condiciones para llevar una vida digna y garantizar su incorporación a una vida social, económica y política, entendida la Atención, como la acción de dar información, orientación y acompañamiento jurídico y psicosocial a la víctima, con miras de felicitar el acceso y cualificar el ejercicio del derecho a la verdad, justicias y reparación. Solicita la condena a los miembros del BLOQUE NORTE DE LAS AUTODEFENSAS UNIDAS DE COLOMBIA, y solidariamente al FONDO NACIONAL DE REPARACION DE VICTIMAS, y en forma residual a LA NACIÓN.

- Se dé acceso inmediato al registro único de víctimas.
- Con inmediatez y preferencia, se realice Plan Individual De Reparación Integral

b. Medidas de Rehabilitación.

- Tratamiento psicosocial en aras de la recuperación de su proyecto de vida.
- Tratamiento médico para atender las consecuencias de los perjuicios sufridos por sus afectaciones psicológicas y a las medidas de salud señaladas en la ley 1448 de 2011.

c. Medidas de Restitución.

- Que acorde con el artículo 123 de la ley 1448 de 2011, se otorgue por parte del estado, Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, subsidios para la construcción o mejoramiento de vivienda, de acuerdo con las características del predio que estime la victoria indirecta, para lo cual es recomendable hacer un estudio previo de dichas condiciones para que la medida sea efectiva y tenga vocación reparadora, en todo caso brindar acceso al subsidio familiar de la vivienda.
- Que a través del Sena se dé acceso preferencial a la oferta educativa para aprendices, con apoyo al sostenimiento mientras participa en los cursos, de acuerdo con las condiciones de alfabetización y necesidades de la región (actividades económicas y culturales que allí se desarrollan) para que promuevan programas focalizados en capacitación de competencias laborales y que promuevan su capacidad de emprendimiento y productividad dentro de los programas laborales de acuerdo al perfil socio – económico de las víctimas indirectas.
- Que de acuerdo con el artículo 130 de la ley 1448 d 2011, se dé prioridad y facilidades para el Acceso a programas de capacitación técnica.

d. Medidas de Satisfacción.

Que se establezca la dignidad expresando las disculpas públicas mediante perdón de los hechos cometidos por parte del postulado SALVATORE MANCUSO y OTROS, y que tal disculpa sea publicada en un diario de amplia distribución nacional.

e. Garantías de No repetición.

- Que el postulado declare a viva voz que se compromete a no volver a cometer conducta alguna que sea violatoria y atentatoria de los derechos humanos y DIH para los colegios públicos y privados

Victima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
DESAPARICION FORZADA, HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA Y DESPLAZAMIENTO FORZADO					
LORENZO ANTONIO PUSHAINA IPUANA C.C 84.088.451	ISABEL MARIA PUSHAINA IPUANA C.C 56.084.776 (HERMANA)	No solicita indemnización por este concepto	No solicita Indemnización por este concepto	Esta sala se abstendrá de reconocer indemnización por este perjuicio como quiera que de los registros civiles aportados al proceso se desprende que no son hermanos.	No lo solicita.
DESAPARICION FORZADA, HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA Y DESPLAZAMIENTO FORZADO					
MARIO RAFAEL MOYA C.C 5.126.710	- NUBIA CECILIA VILLA ORTIZ C.C 22.931.276 - CANDIDA ROSA MOYA VILLA C.C 45.514.617 - MANUEL SALVADOR MOYA VILLA C.C 73.164.743 - YAZMIN MOYA VILLA C.C. 45.764.394 - MARIO JOSE MOYA VILLA C.C 9.102.829	No solicita indemnización por este concepto	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra , la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de MARIO RAFAEL MOYA Nubia Cecilia Villa Ortiz No se le reconocerá indemnización por este concepto como quiera que no acredita dependencia económica. Candida Rosa y Manuel Salvador Moya Villa No se les reconocerá indemnización por este concepto como quiera que al	Se le reconocerá a cada uno la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por desplazamiento y 100 S.M.L.M.V por perjuicios derivados de la muerte de MARIO RAFAEL MOYA, es decir para cada uno de los miembros de este grupo familiar se le otorgara en total \$78.000.000 por perjuicios Morales.	No lo solicita.

Victima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	- MANUEL EUSEBIO MOYA VILLA C.C 8.853.692 - JANDER MANUEL MOYA VILLA C.C 73.195.309		momento de la muerte de su padre sobrepasaban los 25 años de edad. Yazmin Moya Villa Se tendrá como Ra \$72.187 y como n (3,72), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$273.740, y por concepto de Lucro cesante futuro, no se reconocerá indemnización por sobrepasar los 25 años de la edad al momento de la sentencia. Mario José Moya Villa Se tendrá como Ra \$72.187 y como n (26,57), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$2.041.979 y por concepto de Lucro cesante futuro, no se reconocerá indemnización por sobrepasar los 25 años de la edad al momento de la sentencia. Manuel Eusebio Moya Villa		

Victima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			Se tendrá como Ra \$72.187 y como n (51,53), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$4.216.537 y por concepto de Lucro cesante futuro, no se reconocerá indemnización por sobrepasar los 25 años de la edad al momento de la sentencia. Jander Manuel Moya Villa Se tendrá como Ra \$72.187 y como n (72,57), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$6.264.578 y por concepto de Lucro cesante futuro, no se reconocerá indemnización por sobrepasar los 25 años de la edad al momento de la sentencia.		
DESAPARICION FORZADA Y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA					
ABAD ALFONSO BLANQUICET SILVA C.C 12.637.271	GUILLERMO BLANQUICETH BELTRAN C.C 15.616.040 (PADRE)	No se solicita indemnización por este concepto.	Solicita Indemnización por este concepto, sin embargo no se reconocerá suma alguna, como quiera que no acredita la dependencia económica.	Se le reconocerá lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por perjuicios MORALES derivados de la muerte de su hijo ABAD BLANQUICETH.	No se solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA					
JAVIER MARTINEZ CONTRERAS C.C 88.176.187	- ANA MARIA CONTRERAS FRANCO C.C 60.477.881 - MADRE - ANGEL ANTONIO MARTINEZ C.C 13.250.290 - PADRE - JORGE ELI MARTINEZ CONTRERAS C.C 88.177.691- HERMANO - LUIS ANTONIO MARTINEZ CONTRERAS C.C 88.175.807 - HERMANO - CARMEN MARIA MARTINEZ C.C 60.423.082 - HERMANA - MIGUEL ANTONIO MARTINEZ C.C 88.025.015 - HERMANO	No se solicita indemnización por este concepto.	Solicita Indemnización por este concepto, sin embargo no se reconocerá suma alguna, como quiera que no se acredita la dependencia económica	Se les reconocerá a los señores ANGEL ANTONIO MARTINEZ y ANA MARIA CONTRERAS lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V a cada uno y a JORGE ELI, LUIS ANTONIO, CARMEN MARIA y MIGUEL ANTONIO MARTINEZ CONTRERAS lo correspondiente a 50 S.M.L.M.V a cada uno de ellos por perjuicios morales derivados de la muerte de su hijo JAVIER MARTINEZ CONTRERAS.	No se solicita indemnización por este concepto

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA					
• ELIECITH FLOREZ DURAN C.C 12.523.609	• GLADYS LOPEZ RANGEL C.C 36.573.661 (Compañera Permanente) • EDER FLOREZ LOPEZ (Hijo Menor De Edad)	No se solicita indemnización por este concepto.	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra, la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos Gladys López Rangel Solicita Indemnización por este concepto, sin embargo no se reconocerá suma alguna, como quiera que no se acredita la dependencia económica. Eder Flórez López Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (147,50), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$62.088.120 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (119,72), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Futuro la suma de \$26.152.362	Se les reconocerá a GLADYS LOPEZ RANGEL y EDER FLOREZ LOPEZ lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V a cada uno por perjuicios MORALES	No se solicita indemnización por este concepto

Victima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA					
• ELI GUERRERO QUINTERO C.C 12.551.775	• ISAI GUERRERO QUINTERO C.C 85.230.185 (Hermano) • BENJAMIN GUERRERO QUINTERO C.C 85.541.252 (Hermano)	No se solicita indemnización por este concepto.	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá a ISAI GUERRERO y BENJAMÍN GUERRERO lo correspondiente a 50 S.M.L.M.V a cada uno por perjuicios MORALES sufridos por la muerte de su hermano.	No se solicita indemnización por este concepto
DESAPARICION FORZADA, HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA y DESPLAZAMIENTO					
• ELBIS ALFREDO MONTERO RUEDA.	• ARGENIS RUEDA ZAMORA C.C 57.414.015 (Madre) • EUDORO MONTERO C.C 5.891.867 (Padre)	No se solicita indemnización por este concepto.	Argenis Rueda Zamora y Eudoro Montero Solicitan por concepto de Lucro cesante Consolidado la suma de \$39.267.771 y por Lucro Cesante Futuro la suma de \$30.664.161, para cada uno de ellos, sin embargo no se reconocerá suma alguna en atención a lo dispuesto en el Parágrafo 2, del artículo 3 de la ley 1448 del 2011, el cual señala que no se podrán tener como víctimas indirectas cuando los delitos cometidos son en contra de los miembros de organizaciones al margen de la ley. Lo anterior no es óbice para reconocer los derechos que tienen los padres de la	Se le reconocerá a ARGENIS RUEDA ZAMORA Y EUDORO MONTERO la suma de \$17.000.000 a cada uno por perjuicios MORALES sufridos por el desplazamiento del que fueron víctimas.	No se solicita indemnización por este concepto

Victima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			ELBIS MONTERO, quienes son víctimas directas de desplazamiento forzado por lo que se le reconocerá por este perjuicio la suma de \$9.491.397.		
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA					
• BLANCA POVEDA ALVAREZ	• NESTOR GONZALO SOLORZANO POVEDA C.C 11.510.666 (Hijo) • YHENNY SAMARA SOLORZANO POVEDA C.C 39.708.472 (Hija)	No se solicita indemnización por este concepto.	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá a NESTOR y YHENNY POVEDA lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V a cada uno por perjuicios morales sufridos por la muerte de su Madre	No se solicita indemnización por este concepto
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA					
• WINDIS MELO LORA C.C	• DORIS MARIA LORA DE MELO C.C 39.027.256 (Madre) • KIMBERLY MELO LORA C.C 57.140.461 (hermana)	No se solicita indemnización por este concepto.	Se solicita Indemnización por este concepto, por parte de DORIA MARIA LORA DE MELO, madre de la víctima, sin embargo no se reconocerá suma alguna, como quiera que no se acredita la dependencia económica	Se le reconocerá a DORIS MARIA LORA DE MELO lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V y a sus hermanos KIMBERLY, WILTON, ROBERT ANTONIO, SEILA ISABEL, ADONIS, EDWIN MELO LORA lo correspondiente a 50 S.M.L.M.V a cada uno de ellos	No se solicita indemnización por este concepto

Victima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	- WILTON MELO LORA C.C 12.627.947 (Hermano) - ROBERT ANTONIO MELO LORA C.C 12.624.305 (Hermano) - SEILA ISABEL MELO LORA C.C 39.057.957 (Hermana) - ADONIS MELO LORA C.C 12.625.968 (Hermana) - EDWIN MELO LORA C.C 12.630.684 (Hermano)			por perjuicios morales derivados de la muerte de su WINDIS MELO	
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA					
JAIRO ENRIQUE JIMENEZ CORENA C.C 6.812.373	- NELCY DEL CARMEN HERNANDEZ C.C 64.475.444 (compañera Permanente) - KELLYS MARIA JIMENEZ	No se solicita indemnización por este concepto.	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra, la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de JAIRO ENRIQUE JIMENEZ CORREA Nelcy del Carmen Hernández Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (222,00), por lo que se reconocerá por	Se le reconocerá a cada uno de los miembros de este grupo familiar lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por perjuicios morales derivados de la muerte de su compañero y padre respectivamente.	No se solicita indemnización por este concepto

Victima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	HERNANDEZ C.C I.102.854.064 (Hija) • ALBERT DE JESUS JIMENEZ HERNANDEZ C.C 9.240.961 (Hijo) • JAIRO ENRIQUE JIMENEZ HERNANDEZ C.C 92.522.954 (Hijo) • SANDRA PATRICIA JIMENEZ HERNANDEZ C.C 64.574.004 (Hija) • MONICA DEL CARMEN JIMENEZ HERNANDEZ C.C I.062.836.391 (Hija)		concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$114.999.543 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (237,78), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Futuro la suma de \$40.626.258 Kellys María Jiménez Hernández Se tendrá como Ra \$96.250 y como n (222,00), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$38.333.181 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$96.250 y como n (237,78), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Futuro la suma de \$3.994.864 Albert De Jesús Jiménez Hernández Se tendrá como Ra \$96.250 y como n (152,37), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$21.663.726 y por concepto de Lucro cesante futuro, no se reconocerá indemnización por sobrepasar los 25 años de la edad al momento de la sentencia.		

Victima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			Mónica Del Carmen Jiménez Hernández Se tendrá como Ra \$96.250 y como n (222,00), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$38.333.181 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$96.250 y como n (17,03), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Futuro la suma de \$1.569.680 Jairo Enrique y Sandra Patricia Jiménez No solicitaron indemnización por este concepto.		
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA					
RAMON ALBERTO ALVAREZ C.C 989.656	- LUISA PAULA PERTUZ MIRANDA C.C 22.904.891 (Cónyuge) - JORGE ELIECER ALVAREZ PERTUZ C.C 72.250.315 (Hijo)	No se solicita indemnización por este concepto.	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra, la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de RAMON ALBERTO ALVAREZ Jorge Eliecer Álvarez Pertuz	Se le reconocerá a cada uno de los miembros de este grupo familiar lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por perjuicios morales derivados de la muerte de su esposo y padre respectivamente	No se solicita indemnización por este concepto

Victima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	• MONICA CECILIA ALVAREZ PERTUZ C.C 30.855.102 (Hija) • RAMON ALBERTO ALVAREZ PERTUZ C.C 73.376.622 (Hijo) • MAYERLIN DEL CARMEN ALVAREZ PERTUZ C.C 30.855.103 (Hija)		Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (95,70), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$35.089.296 y por concepto de Lucro cesante futuro, no se reconocerá indemnización por sobrepasar los 25 años de la edad al momento de la sentencia. Luisa Paula Pertuz Miranda Se solicita Indemnización por este concepto, por parte de LUISA PERTUZ MIRANDA, esposa de la víctima, sin embargo no se reconocerá suma alguna, como quiera que no se acredita la dependencia económica Mónica Cecilia, Ramón Alberto y Mayerlin Del Carmen Álvarez Pertuz No solicitaron indemnización por este concepto.		
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA					
• MANUEL SALVADOR DEL TORO PEÑALOZA C.C 12.588.367	• MAGOLA LOPEZ DE MERIÑO C.C 39.085.292 (Compañera Permanente)	Solicita mediante su apoderado la suma de \$7.338.061, sin embargo en Juramento estimatorio por parte de VIANIS DEL TORO manifiesta que las pérdidas son del orden de \$1.330.000, suma que se actualizara y reconocerá a este grupo	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra , la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de MANUEL DEL TORO PEÑALOZA	Se le reconocerá a cada uno de los miembros de este grupo familiar lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por perjuicios morales derivados de la muerte	No se solicita indemnización por este concepto

Victima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	- VIANIS EDITH DEL TORO LOPEZ C.C 26.668.106 (Hijo) - ARTURO MANUEL DEL TORO LOPEZ C.C 72.280.092 (hijo)	familiar, siendo procedente reconocer \$3.903.848.	Mogola López de Meriño Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (211,23), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$106.120.780 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (175,42), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Futuro la suma de \$34.013.836 Arturo Manuel del Toro López Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (101,37), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$37.723.045 y por concepto de Lucro cesante futuro, no se reconocerá indemnización por sobrepasar los 25 años de la edad al momento de la sentencia. Vianis Edith Del Toro López No solicita indemnización por este concepto.	de su compañero y padre respectivamente	

Victima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA					
LAUREANO JOSE GONZALEZ GUZMAN C.C 15.664.388	GLADYS GUILLERMINA GONZALEZ GUZMAN C.C 26.027.958 (Hermana)	No se solicita indemnización por este concepto.	No se solicita indemnización por este concepto.	Se les reconocerá a lo correspondiente a 50 S.M.L.M.V por perjuicios morales	No se solicita indemnización por este concepto
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA					
CLAUDIO MANUEL PEREZ ALVAREZ C.C.16.660.266	- OMELIA ISABEL ARIZA MARRIAGA C.C 34.017.908 (Esposa) - VERA PEREZ ARIZA C.C 43.266.979 (Hija) - ERNESTO FIDEL PEREZ ARIZA C.C 10.772.837 (Hijo) - KIRPEN PEREZ ARIZA C.C 10.774.992 (Hijo) - JUAN FRANCISCO PEREZ ARIZA C.C 10.781.047 (Hijo)	No se solicita indemnización por este concepto.	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra, la suma de \$1.997.426 conforme a certificación laboral de Corporación Centro de Estudios del Caribe en la que se señaló que el occiso el enero de 1997 tenía un salario de \$660.000 Omelia Isabel Ariza Marriaga Se tendrá como Ra \$998.713 y como n (212,77), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$371.320.914 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$998.713 y como n (152,72), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Futuro la suma de \$107.442.027	Se le reconocerá a OMELIA ARIZA, VERA PEREZ, ERNESTO PEREZ, KIRPEN PEREZ y JUAN PEREZ lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V a cada uno de ellos y a sus hermanos ENITH, LUZ MARINA, LEONOR ISABEL LIBIA DEL CARMEN, ANA ALCIRA, FRANCISCO DE PAULA y LAUDITH MARIA PEREZ ALVAREZ lo correspondiente a 50 S.M.L.M.V a cada uno de ellos por perjuicios morales	No se solicita indemnización por este concepto

Victima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	• ENITH ROCIO PEREZ ALVAREZ C.C 34.997.780 (Hermano) • LUZ MARINA PEREZ ALVAREZ C.C 34.997.780 (hermana) • LEONOR ISABEL PEREZ ALVAREZ C.C 34.971.117 (Hermana) • LIBIA DEL CARMEN PEREZ ALVAREZ C.C 34.983.728 (Hermana) • ANA ALCIRA PEREZ ALVAREZ C.C 34.983.728 (Hermana) • FRANCISCO DE PAULA PEREZ ALVAREZ C.C 6.894.054 (hermano) • LAUDITH MARIA PEREZ ALVAREZ C.C 34.963.943 (Hermana)		Vera Pérez Ariza Se tendrá como Ra \$249.678 y como n (101,53), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$32.686.513 y por concepto de Lucro cesante futuro, no se reconocerá indemnización por sobrepasar los 25 años de la edad al momento de la sentencia. Ernesto Fidel Pérez Ariza Se tendrá como Ra \$249.678 y como n (118,43), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$39.8645.477 y por concepto de Lucro cesante futuro, no se reconocerá indemnización por sobrepasar los 25 años de la edad al momento de la sentencia. Kirpen Pérez Ariza Se tendrá como Ra \$249.678 y como n (133,70), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$46.882.890 y por concepto de Lucro cesante futuro, no se reconocerá indemnización por		

Victima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			sobrepasar los 25 años de la edad al momento de la sentencia. Juan Francisco Pérez Ariza Se tendrá como Ra \$249.678 y como n (154,67), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$57.404.087 y por concepto de Lucro cesante futuro, no se reconocerá indemnización por sobrepasar los 25 años de la edad al momento de la sentencia. En relación a los hermanos de la Victima no solicitaron indemnización por este concepto.		
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA					
GREGORIO ANTONIO MORENO REYES	- LUZ AMPARO CARDONA C.C 25.058.584 (Compañera Permanente) L. M ESTRADA CARDONA T.I 1.001.933.636 (Hija)	No se solicita indemnización por este concepto.	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra , la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos GREGORIO ANTONIO MORENO REYES	Se le reconocerá a LUZ AMPARO CARDONA Y L.M ESTRADA CARDONA lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V a cada una de ellas	No se solicita indemnización por este concepto

Victima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			Luz Amparo Cardona Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (158,27), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$68.603.884 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (349,57), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Futuro la suma de \$48.459.796. L. M. Estrada Cardona Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (158,27), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$68.603.884 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (349,57), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Futuro la suma de \$29.657.000.		
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA					
LUIS GONZALEZ BALTAZAR 78.716.728	GABRIEL C.C	ENILSA DEL CARMEN ESTRADA MARTINEZ 50.992.647 (Compañera)	No se solicita indemnización por este concepto.	Se solicita Indemnización por este concepto sin embargo no se reconocerá suma alguna por las siguientes razones:	Se le reconocerá a ENILSA DEL CARMEN ESTRADA MARTÍNEZ lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V No se solicita indemnización por este concepto

Victima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	- SHIRLEY VILLERA ESTRADA C.C I.003.337.453 (Hija) - YEFERSON VILLERA ESTRADA C.C I.003.337.454 - ELMIS DAVID VILLERA ESTRADA C.C I.003.337.455		Enilsa del Carmen Estrada Martínez No acredita la dependencia económica con el occiso. Shirley, Yeferson y Elmis Villera Estrada No acreditan el parentesco con el occiso, como quiera que en los registros civiles no figura LUIS GABRIEL GONZALES como su padre, de igual modo recuerda esta Sala que el parentesco no puede acreditarse con declaraciones extrajuicio.		
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA					
JHON STUART GONZALEZ MORENO C.C I.045.076.196	NORELIA LUCIA MORENO ORREGO C.C 21.587.475 (Madre)	No se solicita indemnización por este concepto	Se solicita Indemnización por este concepto sin embargo no se reconocerá suma alguna por que no se acredita la dependencia económica	Se le reconocerá a NORELIA LUCIA MORNO lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V	No se solicita indemnización por este concepto
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA					
ISMAEL ENRIQUE RAMOS COGOLLO C.C 78.729.608	- ELSY ESTHER CARABALLO COGOLLO C.C 50.925.711 (Compañera Permanente) - DANIEL ENRIQUE RAMOS	Se solicita indemnización por \$3.212.303 este concepto por la pérdida de una motocicleta, sin embargo esta Sala no la reconocerá como quiera que no se aporta prueba que acredite la propiedad de dicho bien.	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra, la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos ISMAEL RAMOS COGOLLO Elsy Esther Caraballo	Se le reconocerá a ELSY CARABALLO y a DANIEL ENRIQUE RAMOS lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V	No se solicita indemnización por este concepto

Victima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	CARABALLO T.I I.007.369.578 (Hijo)		Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (178,80), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$82.015.258 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (392,91), por lo que se reconocerá por la suma de \$50.522.236 Daniel Enrique Ramos Caraballo Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (178,80), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$82.015.258 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (127,87), por lo que se reconocerá por la suma de \$27.439.746		
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA					
FRANCISCO JAVIER CORRALES VILLALOBOS C.C 79.015.551	- BETTY ESTHELA AMADOR TORRES C.C 34.977.529 (Esposa) - MAURICIO ANDRES CORRALES	No se solicita indemnización por este concepto.	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra , la suma de \$577.500, toda vez que el certificado salarial que aportan los solicitantes, señala ingresos del año de 1999 a 2002, lo que resulta extraño toda vez que los hechos donde desapareció la víctima se registraron en el año de 1997.	Se le reconocerá a BETTY AMADOR TORRES, MAURICIO ANDRES CORRALES y JAVIER ANDRES CORRALES lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V , a cada uno de ellos.	No se solicita indemnización por este concepto

Victima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	AMADOR C.C I.067.892.553 (Hijo) JAVIER ANDRES CORRALES AMADOR C.C I.067.553.557 (Hijo)		Betty Esthela Amador Torres Se solicita Indemnización por este concepto sin embargo no se reconocerá suma alguna por que no se acredita la dependencia económica. Mauricio Corrales Amador Se tendrá como Ra \$144.375 y como n (208,07), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$51.798.247 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$144.375 y como n (16,55), por lo que se reconocerá por la suma de \$2.289.916 Javier Andrés Corrales Amador Se tendrá como Ra \$144.375 y como n (177,90), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$40.699.490 y por concepto de Lucro cesante futuro, no se reconocerá indemnización por		

Victima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			sobrepasar los 25 años de la edad al momento de la sentencia.		
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA					
- EUCARIS MARIA TRUJILLO DURAN C.C 60.294.140 - JESUS ARIDES JACOME LINDARTE C.C 13.373.563	- DIANA JACOME TRUJILLO C.C 37.279.846 (Hijo) - JESUS JACOME TRUJILLO C.C. 1.090.432.189 (Hijo) - SOL JACOME TRUJILLO C.C 37.444.435 (Hija) - ARI TATIANA JACOME TRUJILLO C.C 1.094.949.556 (Hija)	No se solicita indemnización por este concepto.	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra, la suma de \$1.689.838, toda vez que el certificado salarial que aportan los solicitantes, señala ingresos el mes de noviembre de 1999 por valor de \$819.552. Jesús Jácome Trujillo Se tendrá como Ra \$422.459 y como n (177,90), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$30.052.029 y por concepto de Lucro cesante futuro, no se reconocerá indemnización por sobrepasar los 25 años de la edad al momento de la sentencia. Ari Tatiana Jácome Se tendrá como Ra \$422.459 y como n (208.07), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$105.095.279 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se	Se le reconocerá a DIANA, JESUS ADRIAN, SOL JAQUELINE, ARI TATIANA JACOME TRUJILLO, lo correspondiente a 200 S.M.L.M.V, a cada uno de ellos, como perjuicios morales por la muerte de sus padres.	No se solicita indemnización por este concepto

Victima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			tendrá como Ra \$422.459 y como n (58.64), por lo que se reconocerá por la suma de \$21.507.368 Diana y Ari Tatiana Jácome Trujillo No formularon pretensiones indemnizatorias por este concepto.		
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA					
JAIME ANTONIO MUÑOZ TOVAR C.C 73.2701.848	- MERLIS DEL CARMEN TORRES TURIZO C.C 30.897.861 - NAYELKY SOFIA MUÑOZ TORRES T.I 1.002.410.668 - ALEJANDRO MUÑOZ JIMENEZ C.C 903.868 (Padre) - JOSE ANTONIO MUÑOZ TOVAR C.C 73.271.520 (Hermano) - FREDY JOSE MUÑOZ TOVAR C.C 73.270.848 (hermano)	No se solicita indemnización por este concepto.	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra, la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de JAIME ANTONIO MUÑOZ TOVAR Merlis Del Carmen Torres Turizo Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (179.07), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$82.198.377 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (442,29), por lo que se reconocerá por la suma de \$52.399.208	Se le reconocerá MERLIS TORRES TURIZO, NAYELKY MUÑOZ y ALEJANDRO MUÑOZ JIMENEZ lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V a cada uno de ellos y a sus hermanos JOSE ANTONIO, FREDDY JOSE, FABIO MANUEL, MALVIRA ROSA, JORGE LUIS, ROSALBA y JUDY ESTHER lo correspondiente a 50 S.M.L.M.V a cada uno de ellos por perjuicios morales	No se solicita indemnización por este concepto

Victima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	- FABIO MANUEL MUÑOZ TOVAR C.C 73.269.554 (Hermano) - MALVIRA ROSA MUÑOZ IRIARTE C.C 22.843.960 (hermana) - JORGE LUIS MUÑOZ ROJANO C.C 8.520.527 (Hermano) - ROSALVA MUÑOZ IRIARTE C.C 30.896.056 (Hermano) - JUDI ESTHER MUÑOZ TOVAR C.C 30.896.370 (Hermana)		Mayelky Sofía Muñoz Torres Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (179.07), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$82.198.377 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (126,78), por lo que se reconocerá por la suma de \$27.269.762		
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA					
DONNY JOHN SANDOVAL PAREJO C.C 72.250.118	- MARIA BONIFACIA PAREJO DE LA HOZ C.C 32.724.238 (Madre) - DANIELA PATRICIA PAREDES SERRANO NUIP c4m-0259177 (Hija)	No se solicita indemnización por este concepto.	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra, la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de DONNY JOHN SANDOVAL PAREJO María Bonifacia Parejo de la Hoz No solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá DANIELA PAREDES, DONNIEL SANDOVAL y MARIA PAREJO lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V a cada uno de ellos por perjuicios morales	No se solicita indemnización por este concepto

Victima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	DONNIEL GREGORY SANDOVAL PAREDES NUIP 30726171 (Hijo)		Daniela patricia Paredes Serrano Se tendrá como Ra \$144.375 y como n (122,60), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$24.131.079 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$144.375 y como n (158,60), por lo que se reconocerá por la suma de \$31.898.895 Donniel Sandoval Paredes Se tendrá como Ra \$144.375 y como n (122,60), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$24.131.079 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$144.375 y como n (121,79), por lo que se reconocerá por la suma de \$26.483.851 Claudia Patricia Paredes Serrano NO tiene derecho a indemnización por este perjuicio, como quiera que ella manifiesta que se encontraba separado de él.		

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA					
VIRGILIO RAFAEL CARDENAS FERIA	- MARTINA DE JESUS ESTRADA YUGO C.C. 23.175.309 (Esposa) - ARNULFO MANUEL CARDENAS HERNANDEZ C.C I.102.835.931 (Hijo) - MARYLUZ CARDENAS ESTRADA C.C 64.585.185 (Hija) - NEDER ENRIQUE CARDENAS ESTRADA C.C I.102.807.027 (Hijo) - ARLETH MARIA CARDENAS ESTRADA C.C 50.870.218 (Hija) - VIRGILIO RAFAEL CARDENAS ESTRADA C.C I.102.809.639 (Hijo)	No se solicita indemnización por este concepto.	Se solicita Indemnización por este concepto, sin embargo no se reconocerá suma alguna por las siguientes razones: Martina Estrada Lugo Solicita indemnización por este perjuicio, sin embargo no se le reconocerá, como quiera que no acredita la calidad de esposa. Arnulfo Manuel. Neder Enrique, Arleth María, Virgilio Rafael Cárdenas Estrada No solicitan indemnización por este concepto	Se le reconocerá a ARNULFO MANUEL. NEDER ENRIQUE, ARLETH MARÍA, VIRGILIO RAFAEL CÁRDENAS ESTRADA lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V a cada uno de ellos por perjuicios morales	No se solicita indemnización por este concepto

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA					
JOSE ANDRES RACINES BERRIO	- IDA HILDA BERRIO DE RACINES C.C 64.515.105 (Madre) - MARELBY GOMEZ MEZA C.C 64.524.607 (Esposa) - MAREL EIDIS RACINI GOMEZ T.I 97.041.224.030 (Hija) - DARLY RACINES BERRIO C.C 45.522.915 (Hermana) - SOLEDAD DEL CARMEN RACINI BERRIO C.C 92.536.887 (Hermano) - JUAN CARLOS RACINE BERRIO C.C 92.536.887 (Hermano) - JUAN MIGUEL RACINE BERRIO C.C 9.098.089 (Hermano)	No se solicita indemnización por este concepto.	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra, la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos JOSE ANDRES RACINES Ida Hilda Berrio De Racines No solicita indemnización por este concepto. Marelby Gómez Meza Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (205,60), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$101.656.922 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (274,86), por lo que se reconocerá por la suma de \$43.707.744 Marel Eidis Racini Gómez Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (205,60), por lo que se reconocerá por	Se le reconocerá IDA HILDA BERRIO, MARELBY GOMEZ, y MAREL RACINI lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V a cada uno de ellos y a sus hermanos DARLY, SOLEDAD,JUAN CARLOS y JUAN MIGUEL RACINE BERRIO lo correspondiente a 50 S.M.L.M.V a cada uno de ellos por perjuicios morales, En relación a JUAN CARLOS Y JUAN MIGUEL RACINE BERRIO, el reconocimiento de este monto está supeditado a su plena identificación ante el fondo de reparación de Víctimas.	No se solicita indemnización por este concepto

Victima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$101.656.922 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (94,78), por lo que se reconocerá por la suma de \$21.881.514 Darly Racines Berrio Y Soledad Racini Berrio No solicitan indemnización por este concepto. Juan Carlos Y Juan Miguel Racine Berrio No solicitan indemnización por este concepto, sin embargo se señala que no acreditan el parentesco con la victima directa, como quiera que no aportan copia de sus registros civiles de nacimiento.		
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA					
JAIME DOMINGO CALLE BARRAGAN C.C 6.818.385	DORMELINA BARRAGAN C.C 23.217.123 (Madre)	No se solicita indemnización por este concepto.	Se solicita Indemnización por este concepto, sin embargo no se reconocerá suma alguna por las siguientes razones.	Se le reconocerá DORMELINA BARRAGAN lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V a cada uno de ellos y a sus hermanos LIDIA	No se solicita indemnización por este concepto

Victima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	- LIDIA ESTHER CALLE BARRAGAN C.C. 64.541.504 (Hermana) - VIANETH CECILIA CALLE BARRAGAN C.C 65.566.244 - MELANIA CALLE BARRAGAN C.C. 64.543.378 (Hermana) - EUCARIS CALLE BARRAGAN C.C 64.563.714 (Hermana) - JAQUELINE CALLE BARRAGAN C.C 64.568.478 (Hermana)		Dormelina Barragán Solicita indemnización por este perjuicio, sin embargo no se le reconocerá, como quiera que no acredita la dependencia económica. Lidia Esther, Vianeth, Melania, Eucaris y Jaqueline Calle Barragán No solicitan indemnización por este concepto.	ESTHER, VIANETH, MELANIA, EUCARIS Y JAQUELINE CALLE BARRAGÁN lo correspondiente a 50 S.M.L.M.V a cada uno de ellos por perjuicios morales	
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA					
MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ MENDEZ C.C. 2.792.343	- ANA DELFA DE HOYOS VERGARA C.C. 50.959.018 (Cónyuge) - DINA LUZ RODRIGUEZ	No se solicita indemnización por este concepto.	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra, la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de MANUEL RODRIGUEZ MENDEZ Ana Delfa De Hoyos Vergara	Se le reconocerá DINA LUZ RODRIGUEZ HOYOS y MANUYEL ANTONIO RODRIGUEZ AYALA lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V a cada uno de ellos por los Daños Morales.	No se solicita indemnización por este concepto

Victima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	HOYOS C.C. I.066.174.731 (Hija) MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ AYALA C.C. 10.965.757 (Hijo)		Solicita indemnización por este perjuicio, sin embargo no se le reconocerá, como quiera que no acredita la calidad de cónyuge. Dina Luz Rodríguez Hoyos Se tendrá como Ra \$144.375 y como n (94,77), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$17.331.205 y por concepto de Lucro cesante futuro, no se reconocerá indemnización por sobrepasar los 25 años de la edad al momento de la sentencia. Manuel Antonio Rodríguez Ayala Se tendrá como Ra \$144.375 y como n (86,70), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$15.526.201 y por concepto de Lucro cesante futuro, no se reconocerá indemnización por sobrepasar los 25 años de la edad al momento de la sentencia.		

Victima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA					
LUIS SANCHEZ SIERRA	MARIA ESTER MANJARREZ MARTINEZ C.C 23.092.071 (Esposa)	No se solicita indemnización por este concepto.	María Ester Manjarrez Martínez Solicita indemnización por este perjuicio, sin embargo no se le reconocerá, como quiera que no acredita la dependencia económica.	Se le reconocerá a MARIA MANJARREZ MARTINEZ lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por Daños Morales.	No se solicita indemnización por este concepto
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA					
- LUZDARI GARCIA MARTINEZ. - DEIVIS LUIS MARTINEZ SIERRA C.C. 73.231.780	- HERCILIA MARTINEZ DE CONTRERAS C.C. 23.088.991 (Madre) - RICARDO ANTONIO GARCIA YEPES C.C 73.227.618 (Padre de Crianza) - ALEXANDER RAFAEL GARCIA MARTINEZ T.I 1.051.814.160 (Hermano) - YOVEIDIS ESTHER GARCIA MARTINEZ C.C. 1.044.921.997 (Hermana)	No se solicita indemnización por este concepto.	Solicita indemnización por este perjuicio, sin embargo no se reconocerá suma alguna por estas razones. Hercilia Martínez y Ricardo García Solicitan indemnización por este perjuicio, sin embargo no se les reconocerá, como quiera que no acreditas la dependencia económica con los occisos. Alexander, Yoveidis, Ana, Evelin, Faisulis, Leonor y Franklin García Martínez. No solicitan indemnización por este perjuicio.	Se le reconocerá a HERCILIA MARTÍNEZ Y RICARDO GARCÍA lo correspondiente a 200 S.M.L.M.V a cada uno de ellos y a sus hermanos ALEXANDER, YOVEIDIS, ANA, EVELIN, FAISULIS, LEONOR Y FRANKLIN GARCÍA MARTÍNEZ lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V a cada uno de ellos por perjuicios morales por la muerte de sus seres queridos.	No se solicita indemnización por este concepto

Victima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	- ANA YUDITH GARCIA MARTINEZ C.C. 33.272.619 (Hermana) - EVELIN KATTY GARCIA MARTINEZ C.C. 1.051.815.330 (Hermana) - FAISULIS GARCIA MARTINEZ C.C. 33.272.619 (Hermana) - LEONOR MARIA MARTINEZ SIERRA C.C. 33.273.193 (Hermana) - FRANKLIN RAFAEL MARTINEZ SIERRA C.C. 73.231.774 (Hermana)				
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA					
ADALBERTO RAFAEL BECERRA C.C. 73.315.104	- TOMASA PORTO DE BECERRA C.C. 22.853.896 (Madre) - MERY DEL CARMEN BECERRA PORTO	No se solicita indemnización por este concepto.	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra , la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de ADALBERTO RAFAEL BECERRA	Se le reconocerá a TOMASA PORTO DE BECERRA lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V y a sus hermanos MARY, MARGARITA, JOSÉ, SANDRA Y MARQUEZA BECERRA PORTO lo	No se solicita indemnización por este concepto

Victima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	C.C. 22.857.171 (Hermana) - MARGARITA BECERRA PORTO C.C. 22.854.402 (Hermana) - JOSE GREGORIO BECERRA PORTO C.C. 73.317.287 (Hermano) - SANDRA BECERRA PORTO C.C. 22.855.234 (Hermana) - MARQUEZA BECERRA PORTO C.C. 22.854.235 (Hermana)		Tomasa Porto de Becerra Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (205,60), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$76.476.577 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (95,76), por lo que se reconocerá por la suma de \$22.059.868 Mary, Margarita, José, Sandra y Marqueza Becerra Porto No solicitan indemnización por este perjuicio.	correspondiente a 50 S.M.L.M.V a cada uno de ellos por perjuicios morales por la muerte de sus seres queridos.	
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA					
WILFRIDO RAFAEL NOVOA OCHOA C.C. 73.544.293	DUBIS MARGOTH SALAZAR TAPIAS C.C. 45.583.362 (Compañera Permanente)	No se solicita indemnización por este concepto	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra , la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de WILFRIDO RAFAEL NOVOA OCHOA. Dubis Margoth Salazar	Se le reconocerá a DUBI9S SALAZAR, DASMIRIS NOVOA y JHORLIDIS NOVOA SALAZAR lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V a cada una de ellas por perjuicios morales por la muerte de sus ser querido.	No se solicita indemnización por este concepto

Victima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	- DASMIRIS MARIA NOVOA SALAZAR C.C. 45.646.889 (Hija) - JHORLIDIS JHOANA NOVOA SALAZAR C.C. 1.129.539.775 (Hija)		Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (170,57), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$76.476.577 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (289,21), por lo que se reconocerá por la suma de \$44.759.001 Dasmiris María Novoa Salazar Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (80,67), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$28.443.287 y por concepto de Lucro cesante futuro, no se reconocerá indemnización por sobrepasar los 25 años de la edad al momento de la sentencia Jhorlidys Jhoana Novoa Salazar No solicita indemnización por este perjuicio.		

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA					
CARLOS ALBERTO VALBUENA CASTRO C.C 77.007.746	- MARGARITA CASTRO DE VALBUENA C.C 26.936.710 (Madre) - SARA VIRGINIA ALVARADO MARTINEZ C.C 51.775.789 (Compañera Permanente) - CARLOS ALBERTO VALBUENA ALVARADO C.C. 1.010.172.144 (hijo) - ANA CONSTANZA VALBUENA CASTRO C.C 42.494.210 (Hermana) - JOSE ANTONIO VALBUENA CASTRO C.C 12.718.368 (Hermano) - JORGE AGUSTIN VALBUENA CASTRO	No se solicita indemnización por este concepto.	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra, la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de CARLOS VALBUENA CASTRO Margarita Castro de Valbuena No solicita indemnización por este perjuicio. Sara Virginia Alvarado Martínez Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (160,23), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$69.831.300 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (278,86), por lo que se reconocerá por la suma de \$44.008.177 Carlos Alberto Valbuena Alvarado Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (80,67), por lo que se reconocerá por	Se le reconocerá a MARGARITA CASTRO, SARA ALVARADO, CARLOS VALBUENA lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V y a sus hermanos ANA CONSTANZA, JOSÉ ANTONIO, JORGE AGUSTÍN, LUIS FRANCISCO VALBUENA CASTRO, lo correspondiente a 50 S.M.L.M.V a cada uno de ellos por perjuicios morales por la muerte de sus seres queridos. En relación a LUIS FRANCISCO VALBUENA, el reconocimiento de este monto está supeditado a su plena identificación ante el fondo de reparación de Víctimas, como quiera que no aporta copia de su registro civil de nacimiento.	No se solicita indemnización por este concepto

Victima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	C.C 77.016.239 (Hermano) • LUIS FRANCISCO VALBUENA CASTRO C.C 12.722.006 (Hermano)		concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$63.015.190 y por concepto de Lucro cesante futuro, no se reconocerá indemnización por sobrepasar los 25 años de la edad al momento de la sentencia. Ana Constanza, José Antonio, Jorge Agustín, Luis Francisco Valbuena Castro No solicitan indemnización por este perjuicio.		
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA					
• EDGARD CERCADO C.C.13.435.943	• MARI CERCADO DE CAMERO C.C 23.588.300 (Madre)	No se solicita indemnización por este concepto.	Solicita indemnización por este perjuicio, sin embargo no se reconocerá suma alguna como quiera que no acredita dependencia económica con el occiso.	Se le reconocerá a MARI CERCADO DE CAMERO lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por Daños Morales.	No se solicita indemnización por este concepto
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA					
• JOSE ISIDRO MORENO CONTRERAS C.C. 367.660	• MARIA CLOFE CHAVARRO DE MORENO C.C 41.351.866 (Esposa) • DIANA MILEYDIS MORENO	No se solicita indemnización por este concepto.	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra , la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de JOSE ISIDRO MORENO	Se le reconocerá a MARIA CLOFE CHAVARRO DE MORENO, DIANA, JOSÉ, GERMAN, JUAN CARLOS MORENO CHAVARRO lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V a cada uno de ellos por Daños Morales.	No se solicita indemnización por este concepto

Victima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	CHAVARRO C.C 39.629.387 (Hijo) - JOSE FERNANDO MORENO CHAVARRO C.C 79.259.376 (Hijo) - GERMAN MORENO CHAVARRO C,C 80.361.558 (Hijo) - JUAN CARLOS MORENO CHAVARRO C.C 79.754.087 (Hijo)		María Clofe Chavarro De Moreno Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (143,53), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$59.772.145 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (78,87), por lo que se reconocerá por la suma de \$18.875.235. Diana, José, German, Juan Carlos Moreno Chavarro No solicitan indemnización por este perjuicio.		
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA					
LORENZO SALAS JULIO C.C 71.974.841	- DALIS MARIA ARRIETA RAMOS C.C 39.305.370 (Compañera Permanente) - ANA MILENA SALAS ARRIETA (Hija Menor)	No se solicita indemnización por este concepto.	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra , la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de LORENZO SALAS JULIO Dalis María Arrieta Ramos Solicita indemnización por este perjuicio, sin embargo no se reconocerá suma	Se le reconocerá a DALIS ARRIETA, ANA SALAS, JULIETH SALAS y LOWIN SALAS lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V a cada uno de ellos por Daños Morales.	No se solicita indemnización por este concepto

Victima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	- LOWIN HERNAN SALAS ARRIETA (Hijo Menor) - JULIETH MARIA SALAS ARRIETA C.C (Hija menor)		alguna como quiera que no acredita dependencia económica con el occiso. Ana Milena Salas Arrieta Se tendrá como Ra \$96.250 y como n (190,84), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$30.164.958 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$96.250 y como n (62.05), por lo que se reconocerá por la suma de \$5.144.108 Julieth María Salas Arrieta Se tendrá como Ra \$96.250 y como n (190,84), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$30.164.958 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$96.250 y como n (10.34), por lo que se reconocerá por la suma de \$968.454. Lowin Hernan Salas Arrieta Se tendrá como Ra \$96.250 y como n (184,87), por lo que se reconocerá por		

Victima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$28.746.808 y por concepto de Lucro cesante futuro, no se reconocerá indemnización por sobrepasar los 25 años de la edad al momento de la sentencia.		
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA					
CLEIDIN ADOLFO SIERRA ALVAREZ C.C 9.177.096	- BEATRIZ ELODIA ALVAREZ CASTRO C.C 23.084.927 (Madre) - JOSE ANGEL SIERRA YEPES C.C 45.780.033 (Padre) - CARMEN ELENA ALVAREZ CASTRO C,C 45.780.033 (Hermana)	No se solicita indemnización por este concepto.	Solicita indemnización por este perjuicio, sin embargo no se reconocerá suma alguna por los siguientes motivos: Beatriz Álvarez y José Sierra No se reconocerán perjuicio alguno como quiera que no acredita dependencia económica con el occiso. Carmen Elena Álvarez Castro No solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá a BEATRIZ ALVAREZ y JOSE SIERRA lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V y a su hermana CARMEN ELENA ALVAREZ CASTRO, lo correspondiente a 50 S.M.L.M.V por perjuicios morales por la muerte de su ser querido.	No se solicita indemnización por este concepto
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA					
LIBARDO BARRIOS SIERRA C.C. 9.081.025	ROSINA FLOREZ SUAREZ C.C 34.963.943 (cónyuge).	No se solicita indemnización por este concepto.	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra , la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de	Se le reconocerá a ROSINA FLOREZ, LUISA FERNANDA, CRISTIAN JOSE y SERGIO SEGRITH BARRIOS FLOREZ, lo	No se solicita indemnización por este concepto

Victima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	• LUISA FERNANDA BARRIO FLOREZ C.C 50.986.075 (Hija) • CRISTIAN JOSE BARRIOS FLOREZ C.C. 10.781.155 (Hijo) • SERGIO SEGRITH BARRIOS FLOREZ C.C 1.068.417.386		LIBARDO BARRIOS SIERRA, lo anterior como quieta que la certificación emitida por la asociación de artesanos no tiene la fuerza probatoria para demostrar el volumen real de ingresos que recibía el occiso como comerciante, así mismo no se le puede dar credibilidad a la declaración extra juicio donde se señalan salarios de 1 millón de pesos mensuales, como quiera que en dicha certificación se señala que el cargo de secretario que ejercía LIBARDO BARRIOS, era sin ánimo de lucro. Rosina Flórez Suarez Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (184,87), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$86.240.426 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (222,84), por lo que se reconocerá por la suma de \$39.219.276 Luisa Fernanda Barrio Flórez Se tendrá como Ra \$96.250 y como n (118,87), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado	correspondiente a 100 S.M.L.M.V por perjuicios morales por la muerte de su ser querido.	

Victima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			la suma de \$15.443.179 y por concepto de Lucro cesante futuro, no se reconocerá indemnización por sobrepasar los 25 años de la edad al momento de la sentencia. Cristian Barrios Flórez Se tendrá como Ra \$96.250 y como n (135,13), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$18.337.506 y por concepto de Lucro cesante futuro, no se reconocerá indemnización por sobrepasar los 25 años de la edad al momento de la sentencia. Sergio Barrios Flórez Se tendrá como Ra \$96.250 y como n (205,93), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$33.972.557 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$96.250 y como n (84,07), por lo que se reconocerá por la suma de \$6.627.815.		

Victima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA					
PEDRO JOSE ANAYA DE LA HOZ C.C 85.444.377	- ELDY CANDELARIA ROMERO TEJADA C.C 64.559.606 (Esposa) - PEDRO JOSE ANAYA ROMERO (Hijo menor) - ELDY SOFIA ANAYA ROMERO (Hijo menor)	No se solicita indemnización por este concepto.	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra, la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de PEDRO JOSE ANAYA DE LA HOZ Eldy Candelaria Romero Tejada Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (171,30), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$76.960.968 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (390,44), por lo que se reconocerá por la suma de \$50.415.709. Pedro José Anaya Se tendrá como Ra \$144.375 y como n (171,30), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$38.480.484 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$144.375 y como n (123,61), por lo que se reconocerá por la suma de \$13.386.795.	Se le reconocerá a ELDY ROMERO, PEDRO ANAYA y ELDY SOFIA ANAYA, lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por perjuicios morales por la muerte de su ser querido.	No se solicita indemnización por este concepto

Victima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			Eldy Sofía Anaya Romero Se tendrá como Ra \$144.375 y como n (171,30), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$38.480.484 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$144.375 y como n (97,46), por lo que se reconocerá por la suma de \$11.182.506.		
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA					
MANUEL GUILLERMO PINEDA MARTINEZ C.C 73.551.446	- DORIS MARIA MARTINEZ PADILLA C.C 23.243.654 (Madre) - PEDRO RAFAEL PINEDA PEREZ C.C 12.591.294 (Padre) - GLADYS DEL CARMEN PINEDA MARTINEZ C.C 45.649.112 (Hermano) - YUBERLIS PAOLA PINEDA MARTINEZ	Solicita por este concepto la suma de \$3.300.000, sin embargo esta Sala no reconocerá dicha cantidad, como quiera que no acredita el origen de tales gastos.	Doris Martínez y Pedro Pineda Pérez No se reconocerán perjuicios como quiera que no acreditan la dependencia económica con el occiso. Gladys, Yuberlis, Margelys, Neiver y Leanis Pineda Martínez. No solicitan indemnización por este perjuicio.	Se le reconocerá a DORIS MARTÍNEZ Y PEDRO PINEDA PÉREZ lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V y a sus hermanos GLADYS, YUBERLIS, MARGELYS, NEIVER Y LEANIS PINEDA MARTÍNEZ, lo correspondiente a 50 S.M.L.M.V por perjuicios morales por la muerte de su ser querido	No se solicita indemnización por este concepto

Victima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	C.C 1.052.069.241 (Hermana) • MARGELYS PINEDA MARTINEZ C.C 45.646.605 (Hermano) • NEIVER PINEDA MARTINEZ C.C 84.062.162 (Hermano) • LEANIS MARIA PINEDA MARTINEZ C.C 1.002.463.253 (Hermano)				
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA					
• JAIRO RICARDO ROBLES MELENDEZ C.C 73.227.855	• CARMEN EDITH CARO ROBLES C.C 33.272.153 (Compañera permanente) • VIVIANA ANDREA ROBLES CARO C.C 1.051.826.036 (Hija) • MIRELLA DEL CARMEN BORNACHERA ARIÑA C.C 33.340.889	No se solicita indemnización por este concepto.	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra , la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de JAIRO RICARDO ROBLES Carmen Caro Robles Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (151,43), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$64.429.100 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (345,33), por lo	Se le reconocerá a VIVIANA ROBLES, CARMEN CARO ROBLES, MIRELLA BORNACHERA, DIANA ROBLES BORNACHERA, lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por perjuicios morales por la muerte de JAIRO ROBLES.	No se solicita indemnización por este concepto

Victima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	(Compañera Permanente) • DIANA CAROLINA ROBLES BORNACHERA (Hija menor)		que se reconocerá por la suma de \$48.233.831. Viviana Robles Caro Se tendrá como Ra \$144.375 y como n (151,43), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$32.214.550 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$144.375 y como n (65,21), por lo que se reconocerá por la suma de \$8.050.676. Mirella Bornachera Ariña No se reconocerán perjuicios como quiera que no acreditan la dependencia económica con el occiso. Diana Robles Bornachera Se tendrá como Ra \$144.375 y como n (151,43), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$32.214.550 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$144.375 y como n (122.40), por lo		

Victima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			que se reconocerá por la suma de \$13.290.358.		
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA					
RICARDO ANTONIO ARIAS CASTELLAR C.C 7.928.693	- NORMIRA SANCHEZ SIERRA C.C 33.338.898 (Compañera Permanente) - RICARDO ANTONIO ARIAS SANCHEZ (hijo menor) - SANDRA KARINA ARIAS SANCHEZ (Hija menor) - LUISA ESTER CASTELLAR VUELBAS C.C 33.339.908 (compañera Permanente) - JORGE LUIS ARIAS CASTELLAR C.C 73.231.851 (Hijo)	No se solicita indemnización por este concepto.	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra, la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de RICARDO ARIAS CASTELLAR Normira Sánchez Sierra No se reconocerán perjuicios como quiera que no acreditan la dependencia económica con el occiso. Ricardo Arias Sánchez Se tendrá como Ra \$72.187 y como n (151,47), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$16.112.171 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$72.187 y como n (93,93), por lo que se reconocerá por la suma de \$5.431.550.	Se le reconocerá a NORMIRA SANCHEZ, RICARDO ARIAS SANCHEZ, SANDRA ARIAS, JORGE ARIAS, DALMIRO ARIAS, DUBIS ARIAS, OSIRIS ARIAS, lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por perjuicios morales por la muerte de RICARDO ARIAS CASTELLAR.	No se solicita indemnización por este concepto

Victima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	- DALMIRO RAFAEL ARIAS CASTELLAR C.C 73.231.851 (Hijo) - DUBIS ESTHER ARIAS CASTELLAR C.C 33.273.354 (Hijo) - OSIRIS DEL CARMEN ARIAS CASTELLAR C.C 33.273.354 (Hija)		Sandra Arias Sánchez Se tendrá como Ra \$72.187 y como n (151,47), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$16.112.171 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$72.187 y como n (140.16), por lo que se reconocerá por la suma de \$7.321.608. Luisa Ester Castellar No se reconocerán perjuicios como quiera que no acreditan la calidad de compañera permanente. Jorge Arias Castellar y Dalmiro Arias Castellar No solicitan indemnización por este concepto. Dubis Arias Castellar Se tendrá como Ra \$72.187 y como n (76,50), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado		

Victima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			la suma de \$6.671.332 y por concepto de Lucro cesante futuro, no se reconocerá indemnización por sobrepasar los 25 años de la edad al momento de la sentencia. Osiris Arias Castellar Se tendrá como Ra \$72.187 y como n (99.33), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$9.192.348 y por concepto de Lucro cesante futuro, no se reconocerá indemnización por sobrepasar los 25 años de la edad al momento de la sentencia		
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA					
• CARLOS ALBERTO BERMEJO HERNANDEZ C.C. 73.229.422	• DEYIS ESTHER MERCADO SANCHEZ C.C 33.273.692 (Cónyuge)	No se solicita indemnización por este concepto.	No se reconocerán perjuicios como quiera que no acreditan la dependencia económica con el occiso.	Se le reconocerá a DEYIS MERCADO, lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por perjuicios morales por la muerte de CARLOS BERMEJO.	No se solicita indemnización por este concepto
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA					
• EDILBERTO LARA CASTELLAR	• LUDIS DEL CARMEN LOBO LOBO C.C 45.457.645	No se solicita indemnización por este concepto.	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra , la suma de \$577.500 como quiera que no aportan	Se le reconocerá a LUDYS LOBO, ENRIQUE LARA, OSNAIDER LARA, LUIS LARA, EDILBERTO LARA, KEYMER	No se solicita indemnización por este concepto

Victima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	(Compañera permanente) • ENRIQUE RAFAEL LARA ESTRADA C.C 9.170.050 (Padre) • OSNAIDER LARA LOBO C.C 1.143.338.120 (Hijo) • LUIS ALBERTO LARA LOBO C.C 1.069.487.402 (Hijo) • EDILBERTO JAVIER LARA LOBO C.C 1.069.495.862 (Hijo) • KEYMER ANDRES LARA LOBO C.C 1.069.495.517 (Hijo) • EVA SANDRITH LARA LOBO C.C 1.143.389.030 (Hija) • YARLIDIS MARGARITA LARA SERRANO (Hija – No aporta registro civil)		documentación que acredite ingresos de EDILBERTO LARA CASTELLAR Ludis Del Carmen Lobo Lobo Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (145,17), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$60.720.383 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (373.86), por lo que se reconocerá por la suma de \$49.668.990. Enrique Lara Estrada No solicita indemnización por este concepto. Osnaider Lara Lobo Se tendrá como Ra \$48.125 y como n (145,17), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$10.120.063 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como	LARA, EVA LARA, y MANUEL LARA SERRANODEYIS MERCADO, lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por perjuicios morales por la muerte de EDILBERTO LARA CASTELLAR	

Victima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	MANUEL ENRIQUE LARA SERRANO C.C I.051.820.348 (Hijo)		Ra \$48.125 y como n (3.77), por lo que se reconocerá por la suma de \$179.423. Luis Alberto Lara Lobo Se tendrá como Ra \$48.125 y como n (145,17), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$10.120.063 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$48.125 y como n (28.96), por lo que se reconocerá por la suma de \$1.296.860. Edilberto Javier Lara Lobo Se tendrá como Ra \$48.125 y como n (145,17), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$10.120.063 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$48.125 y como n (32.24), por lo que se reconocerá por la suma de \$1.432.797.		

Victima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			Keymer Lara Lobo Se tendrá como Ra \$48.125 y como n (145,17), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$10.120.063 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$48.125 y como n (59.01), por lo que se reconocerá por la suma de \$2.463.211. Eva Lara Lobo Se tendrá como Ra \$48.125 y como n (145,17), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$10.120.063 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$48.125 y como n (80.30), por lo que se reconocerá por la suma de \$3.192.412. Yarlidis Lara Serrano No acredita el parentesco con la victima directa por lo que no es procedente reconocer perjuicios. Manuel Lara Serrano Se tendrá como Ra \$48.125 y como n (145,17), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$10.120.063 y por concepto		

Victima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$48.125 y como n (7.18), por lo que se reconocerá por la suma de \$338.683.		
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA					
• ELSA PATRICIA DIAZ SIERRA	• JUAN MANUEL DIAZ OLIVERA C.C 9.112.270 (Hermano)	No se solicita indemnización por este concepto.	No solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá a JUAN MANUEL DIAZ OLIVERA, lo correspondiente a 50 S.M.L.M.V por perjuicios morales por la muerte de ELSA DIAZ SIERRA.	No se solicita indemnización por este concepto
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA					
• GUSTAVO ENRIQUE JAIMES QUINTERO C.C 77.017.721	• ALBA LUZ QUINTERO PINO C.C 37.320.517 (Esposa) • PAOLA ANDREA JAMES QUINTERO C.C 1.091.669.895 (Hija) • MANUEL ANTONIO JAIMES QUINTERO T.I 981208-15822	No se solicita indemnización por este concepto.	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra, la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de GUSTAVO JAIMES QUINTERO Alba Luz Quintero Pino Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (158,97), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$69.039.418 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (331,72), por lo que se reconocerá por la suma de \$47.475.582.	Se le reconocerá a ALBA LUZ QUINTERO, PAOLA ANDREA JAIMES y MANUEL ANTONIO JAIMES QUINTERO, lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V , a cada uno por perjuicios morales por la muerte de GUSTAVO JAIMES.	No se solicita indemnización por este concepto

Victima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			Paola Andrea James Quintero Se tendrá como Ra \$144.375 y como n (158,97), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$34.519.709 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$144.375 y como n (48,55), por lo que se reconocerá por la suma de \$6.228.822. Manuel Antonio Jaimes Quintero Se tendrá como Ra \$144.375 y como n (158,97), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$34.519.709 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$144.375 y como n (114,98), por lo que se reconocerá por la suma de \$12.689.595.		
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA					
FELIX CARLOS DE AVILA TORRES C.C 9.175.084	- ESPERANZA NORAIMA GARCIA NAVARRO C.C 33.109.373 (Esposa) - KARINA ADREA DE AVILA GARCIA (Hija Menor)	No se solicita indemnización por este concepto.	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra , la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de FELIX DE AVILA TORRES	Se le reconocerá a ESPERERANZA GARCIA, KARINA DE AVILA, NATALIA DE AVILA Y DANIELA DE AVILA, lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V , a cada uno por perjuicios morales por la muerte de FELIX DE AVILA	No se solicita indemnización por este concepto

Victima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	- NATALIA LUCIA DE AVILA GARCIA (Hija menor) - DANIELA YINETH DE AVILA GARCIA (Hija menor)		Esperanza García navarro No se reconocerán perjuicios como quiera que no acreditan la dependencia económica con el occiso. Karina De Ávila García Se tendrá como Ra \$96.250 y como n (152,80), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$21.751.004 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$96.250 y como n (88.82), por lo que se reconocerá por la suma de \$6.927.260. Natalia Ávila García Se tendrá como Ra \$96.250 y como n (152,80), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$21.751.004 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$96.250 y como n (148,31), por lo que se reconocerá por la suma de \$10.150.798.		

Victima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			Daniela Ávila García Se tendrá como Ra \$96.250 y como n (152,80), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$21.751.004 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$96.250 y como n (111,81), por lo que se reconocerá por la suma de \$8.284.586.		
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA					
- MARCIANO DOMINICO DOMINICO C.C 78.645.358 - HIGINIO DOMINICO DOMINICO C.C 78.743.710	- PEDRO DOMINICO DOMINICO C.C 4.835.999 JUAN - DILIAN DOMINICO DOMINICO C.C 26.228.772 ROSA	No se solicita indemnización por este concepto.	Pedro Juan Y Dilian Rosa Dominico Dominico Solicitan indemnización por este concepto, sin embargo no se reconocerán perjuicios como quiera que no acreditan la dependencia económica con el occiso.	Se le reconocerá a PEDRO JUAN Y DILIAN ROSA DOMINICO DOMINICO, lo correspondiente a 200 S.M.L.M.V , a cada uno por perjuicios morales por la muerte de sus hijos.	No se solicita indemnización por este concepto
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA					
- HENRY ENRIQUE MANCO MERCADO - DIOMEDEZ ANTONIO MANCO MERCADO	- POLICARPA MARIA MERCADO MORALES C.C 34.968.118 (Madre) - BREIDYS MANCO MERCADO C.C	No se solicita indemnización por este concepto.	Policarpa María Mercado Morales Solicita indemnización por este concepto, sin embargo no se reconocerán perjuicios como quiera que no acredita la dependencia económica con el occiso.	Se le reconocerá a POLICARPA MERCADO lo correspondiente a 200 S.M.L.M.V y a sus hermanos BREIDYS, MARIBEL, CARMELINA Y LEDYS DEL CARMEN MANCO MERCADO, lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por	No se solicita indemnización por este concepto

Victima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	I.073.997.621 (Hermano) - MARIBEL MERCEDES MANCO MERCADO C.C 26.244.798 (Hermana) - CARMELINA MARIA MANCO MERCADO C.C 26.226.627 (Hermana) - LEDYS DEL CARMEN MANCO MERCADO C.C 26.216.602 (Hermana)		Breidys, Maribel, Carmelina y Ledys Del Carmen Manco Mercado No solicitan indemnización por este concepto.	perjuicios morales por la muerte de sus hijos y hermanos respectivamente.	
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA					
RIGOBERTO PADILLA GALINDO C.C 15.673.044	- MARIA CANDELARIA GALINDO BETIN C.C 26.038.093 (Madre) - DUQUE GALINDO GERARDO C.C 9.600.171 (hermano)	No se solicita indemnización por este concepto.	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra , la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de RIGOBERTO PADILLA GALINDO María Candelaria Galindo Betin Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (191,40), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$90.931.965 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como	Se le reconocerá a MARIA CANDELARIA GALINDO lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V y a su hermanos DUQUE GALINDO GERARDO, lo correspondiente a 50 S.M.L.M.V por perjuicios morales por la muerte de sus hijos y hermanos respectivamente	No se solicita indemnización por este concepto

Victima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			Ra \$288.750 y como n (111,81), por lo que se reconocerá por la suma de \$1.030.462. Duque Galindo Gerardo No se solicita indemnización por este concepto.		
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA					
• GEOVALDY JULIO CONTRERAS	• JOSE JULIO CONTRERAS C.C 7.323.379 (Hermano)	No se solicita indemnización por este concepto.	No se solicita indemnización por este concepto	Se le reconocerá a JOSE JULIO CONTRERAS lo correspondiente a 50 S.M.L.M.V, por perjuicios morales por la muerte de su hermano.	No se solicita indemnización por este concepto
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA					
• EDWIN JOSE ARIAS ARIAS C.C 12.644.566	• ALBA MARIA ARIAS ARIAS C,C 49.771.058 (Hermana)	No se solicita indemnización por este concepto.	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá a ALBA MARIA ARIA lo correspondiente a 50 S.M.L.M.V, por perjuicios morales por la muerte de su hermano.	No se solicita indemnización por este concepto
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA					
• MANUEL ANTONIO DAZA BUSTILLO C.C 77.182.264	• MARINELLA BARBOSA CORREA C.C 56.089.139	No se solicita indemnización por este concepto.	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra , la suma de \$577.500 como quiera que no aportan	Se le reconocerá a MARINELLA BARBOSA, MANUEL DAZA y LAYLA DAZA lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V, por perjuicios	No se solicita indemnización por este concepto

Victima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	- MANUEL HERNETH DAZA BARBOSA (Hijo menor) - LAYLA SALMA DAZA BUSTILLO (Hija menor)		documentación que acredite ingresos de MANUEL DAZA BUSTILLO Marinella Barbosa Correa Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (119,13), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$46.466.424 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (452,58), por lo que se reconocerá por la suma de \$52.736.979. Manuel Daza Barbosa Se tendrá como Ra \$144.375 y como n (119,13), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$23.233.212 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$144.375 y como n (150.02), por lo que se reconocerá por la suma de \$15.345.106. Layla Daza Bustillo Se tendrá como Ra \$144.375 y como n (119,13), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$23.233.212 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$144.375 y como n (114,37), por lo	morales por la muerte de MANUEL DAZA BUSTILLO.	

Victima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			que se reconocerá por la suma de \$12.639.385.		
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA					
• ATILIO JOSE VASQUEZ SUAREZ C.C 9.063.604	• ZOIRA DEL ROSARIO IGLESIAS C.C 33.111.962 (Esposa) • FERNANDO JOSE VASQUEZ IGLESIAS C.C 73.228.773 (Hijo) • MANUEL ERNESTO VASQUEZ IGLESIAS C.C 73.229.282 (Hijo) • CARLOS VASQUEZ IGLESIAS C.C 9.145.190 (Hijo)	No se solicita indemnización por este concepto.	Atendiendo a la certificación laboral allegada al incidente, se tendrá como R, la suma de \$1.053.564, fecha que al actualizarse nos da como resultado \$2.913.248, suma que se tendrá como Renta actualizada. Zoira del Rosario Iglesias de Vásquez Solicita indemnización por este concepto, sin embargo no se reconocerán perjuicios como quiera que no acredita la dependencia económica con el occiso. Fernando y Manuel Vásquez Iglesias No solicitan indemnización por este concepto. Carlos Guillermo Vásquez Iglesias Se tendrá como Ra \$1.456.624 y como n (97,50), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$181.191.714 y por concepto de Lucro cesante futuro, no se reconocerá indemnización por	Se le reconocerá a ZOIRA IGLESIAS, FERNANDO, MANUEL y CARLOS VASQUEZ IGLESIAS lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por perjuicios morales derivados de la muerte de su esposo y padre respectivamente	No se solicita indemnización por este concepto

Victima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			sobrepasar los 25 años de la edad al momento de la sentencia.		
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA					
LUIS FRANCISCO HERNANDEZ MORELO C.C 50.940.373	- LUISA MARIA HERNANDEZ PASTRANA C.C 50.9401.373 (Compañera permanente) - YESID FRANCISCO HERNANDEZ C.C I.028.023.774 (Hijo) - YEINER YAIR MEJIA HERNANDEZ T.I 970503-23904 (Hijo)	No se solicita indemnización por este concepto.	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra, la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de LUIS FRANCISCO HERNANDEZ MORELO. Luisa María Hernández Pastrana Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (188,73), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$88.999.059 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (382,98), por lo que se reconocerá por la suma de \$50.087.136. Yesid Franco Hernández Se tendrá como Ra \$144.375 y como n (188,73), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$44.499.529 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$144.375 y como n (69,59), por lo que se reconocerá por la suma de \$17.010.896.	Se le reconocerá a LUISA MARIA HERNANDEZ, YESID FRANCO HERNANDEZ, YEINER MEJIA HERNANDEZ lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por perjuicios morales derivados de la muerte de su compañero y padre respectivamente	No se solicita indemnización por este concepto

Victima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			Yeiner Mejía Hernández Se tendrá como Ra \$144.375 y como n (188,73), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$44.499.529 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$144.375 y como n (95,51), por lo que se reconocerá por la suma de \$22.014.000.		
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA					
ANUARIO DE JESUS TEHERAN RUIZ C.C 1.775.173	- ZAIDA TOM RIPOLL C.C 23.135.529 (Esposa) - ANIBAL DE JESUS THERAN TOM C.C 73.561.216 (Hijo) - ADIVE MARIA THERAN TOM C.C 23.137.671 (Hija) - ABRAHAN DAVID THERAN TOM C.C 73.593.647 (Hijo)	No se solicita indemnización por este concepto.	Zaida Tom Ripoll Solicita indemnización por este concepto, sin embargo no se reconocerán perjuicios como quiera que no acredita la dependencia económica con el occiso. Anibal, Adiva, Abrahan Y Zaida Theran Tom No solicitan indemnización por este concepto.	Se le reconocerá a ZAIDA TOM, ANIBAL, ADIVE, ABRAHAN Y ZAIDA THERAN TOM, lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por perjuicios morales derivados de la muerte de su esposo y padre respectivamente.	No se solicita indemnización por este concepto

Victima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	ZAIDA MARIA THERAN TOM C.C 23.139.917 (Hija)				
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA					
SIXTO ANTONIO SANCHEZ PADILLA C.C 4.439.649	YINA PAOLA SANCHEZ RODRIGUEZ C.C 1.063.277.086 (Hija)	No se solicita indemnización por este concepto.	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra, la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de SIXTO SANCHEZ PADILLA. Yina Paola Sánchez Rodríguez Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (111,57), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$42.650.309 y por concepto de Lucro cesante futuro, no se reconocerá indemnización por sobrepasar los 25 años de la edad al momento de la sentencia.	Se le reconocerá a YINA SANCHEZ RODRIGUEZ lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por perjuicios morales derivados de la muerte de su padre.	No se solicita indemnización por este concepto
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA					
ELKIN FLOREZ CALAO C.C 78.704.077	BERTA CALAO NUÑEZ C.C 34.955.832 (Madre)	No se solicita indemnización por este concepto.	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra, la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de ELKIN FLOREZ	Se le reconocerá a BERTA CALAO lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por perjuicios morales derivados de la muerte de su hijo.	No se solicita indemnización por este concepto

Victima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			Berta Calao Núñez Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (212,97), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$107.519.019 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (128,55), por lo que se reconocerá por la suma de \$27.544.853.		
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA					
MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ MENDEZ	- ARACELLY RODRIGUEZ MENDEZ C.C 25.897.291 - PEDRO ANTONIO RODRIGUEZ MENDEZ C.C 2.792.466 - REDENTOR RODRIGUEZ MENDEZ JOSE C.C 2.792.284	No se solicita indemnización por este concepto.	No solicitan indemnización por este concepto.	Se le reconocerá a ARACELLY, PEDRO y REDENTOR lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por perjuicios morales derivados de la muerte de MANUEL RODRIGUEZ MENDEZ, siempre y cuando acrediten ante el fondo de reparación de victimas el parentesco con el occiso.	No se solicita indemnización por este concepto

Victima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA					
• JOSE MANUEL TORRES FLORIAN	• MARIA SATURIA MATEUS C.C 27.951.324 (Compañera permanente)	No se solicita indemnización por este concepto.	Solicita indemnización por este concepto, sin embargo no se reconocerán perjuicios como quiera que no acredita la dependencia económica con el occiso.	Se le reconocerá a MARIA MATEUS, lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V , por perjuicios morales derivados de la muerte de JOSE MANUEL TORRES FLORIAN.	No se solicita indemnización por este concepto
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA					
• EDGAR ADOLFO BERNAL HOYOS C.C 8.645.276	• LUIS HERNANDO BERNAL ALTAMAR C.C 8.631.040	No se solicita indemnización por este concepto.	Solicita indemnización por este concepto, sin embargo no se reconocerán perjuicios como quiera que no acredita la dependencia económica con el occiso.	Se le reconocerá a LUIS BERNAL ALTAMAR, lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V , por perjuicios morales derivados de la muerte de su hijo.	No se solicita indemnización por este concepto
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA					
• MIGUEL AVENDAÑO MORALES C.C 13.165.194	• EDITH MARIA AVENDAÑO MORALES C.C 27.705.218 (Hermana) • IDALIA MARIA AVENDAÑO MORALES C.C 27.705.265	No se solicita indemnización por este concepto.	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá a EDITH MARIA, IDALIA MARIA, TERESA y CARMEN EMILSE AVENDAÑO MORALES, lo correspondiente a 50 S.M.L.M.V , por perjuicios morales derivados de la muerte de su hermano.	No se solicita indemnización por este concepto

Victima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	- TERESA AVENDAÑO MORALES C.C 30.504.604 (Hermana) - CARMEN EMILSE AVENDAÑO MORALES C.C 49.463.461 (Hermana)				
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA					
ALBER MERCADO MUYUI	TERESA MUYUI MASS C.C 56.091.914 (Madre)	No se solicita indemnización por este concepto	Solicita indemnización por este concepto, sin embargo no se reconocerán perjuicios como quiera que no acredita la dependencia económica con el occiso	Se le reconocerá a TERESA MUYUI MASS, lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V , por perjuicios morales derivados de la muerte de su hijo.	No se solicita indemnización por este concepto
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA					
JOSE FELIX MIRANDA VANEGAS C.C. 72.194.210	- OSCAR LUIS MIRANDA ROLONG C.C 8.236.163 (Padre) - EDILMA DEL SOCOROO MIRANDA VANEGAS C.C.22.435.241 (Hermana) - OSCAR LUIS MIRANDA VANEGAS	No se solicita indemnización por este concepto	Oscar Luis Miranda Rolong Solicita indemnización por este concepto, sin embargo no se reconocerán perjuicios como quiera que no acredita la dependencia económica con el occiso Edilma, Oscar, Juana Y Dubis Miranda Vanegas	Se le reconocerá a OSCAR MIRANDA ROLONG lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V y a sus hermanos EDILMA, OSCAR, JUANA y DUBIS MIRANDA VANEGAS, lo correspondiente a 50 S.M.L.M.V por perjuicios morales por la muerte de sus hijo y hermano respectivamente	No se solicita indemnización por este concepto

Victima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	C.C. 8.736.408 (Hermano) • JUANA MIRANDA VANEGAS C.C. 32.879.029 (Hermana) • DUBIS ARELI MIRANDA VANEGAS C.C. 22.563.843 (Hermana)		No solicitan indemnización por este concepto.		
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA					
• LUIS ALBERTO TORRENEGRA OROZCO	• FRAY LUIS TORRENEGRA OROZCO C.C 8.816.771 (Hermano)	No se solicita indemnización por este concepto	No se solicita indemnización por este concepto	Se le reconocerá a FRAY TORRENEGRA, lo correspondiente a 50 S.M.L.M.V , por perjuicios morales derivados de la muerte de su hermano.	No se solicita indemnización por este concepto
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA					
• JHON CARLOS GOMEZ IGUARAN C.C 84.034.609	• GENEDIS AHUMADA RICAURTE C.C 32.776.203 (Compañera permanente) • VALERIA JOHANA AHUMADA	No se solicita indemnización por este concepto	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra , la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de JHON GOMEZ IGUARAN	Se le reconocerá a GENEDIS RICAURTE y VALERIA AHUMADA, lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V , por perjuicios morales derivados de la muerte de JHON GOMEZ IGUARAN.	No se solicita indemnización por este concepto.

Victima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	RICAURTE T.I I.046.692.46 I		Genedis Ricaurte Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (139,50), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$57.462.538 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (501.56), por lo que se reconocerá por la suma de \$54.132.050. Valeria Ahumada Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (139,50), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$57.462.538 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (501.56), por lo que se reconocerá por la suma de \$33.149.514.		

VICTIMAS

REPRESENTADAS POR DR. GABRIEL MEJIA CASTILLO

De sus pretensiones

Estos grupos familiares fueron representados en las diligencias por el Doctor GABRIEL MEJIA CASTILLO, quien presentó sus pretensiones indemnizatorias en los siguientes términos:

Medidas de Reparación

Solicita que practique un diagnostico psicológico a las víctimas, para determinar si sufren alguna perturbación psíquica y/o sufrimiento emocional como consecuencia del hecho victimizante, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 15 de la ley 975 del 2005.

Medidas de Satisfacción.

Que se restablezca la dignidad de las victimas indirectas y directas, expresando los postulados públicamente perdón a la familia del desaparecido, por el perjuicio ocasionado en medios de comunicación de amplio espectro y de circulación nacional.

Que los postulados se comprometan a no volver a cometer crímenes en contra de ninguna persona.

Garantías de no Repetición.

Como garantía de no repetición, solicita que de viva voz de los postulados condenados, adquieran el compromiso público con las víctimas y la sociedad colombiana, de no atentar contra la vida de ningún miembro de la población civil.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
ESTERILIZACIÓN FORZADA					
• JUANA MARIA ZABALETA MEJIA C.C 26.926.397		Se solicita \$2.000.000, como indemnización por este concepto sin embargo no acredita en que consistieron dichos gastos.	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerán lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V, por los perjuicios morales causados.	No solicita.
ESTERILIZACIÓN FORZADA					
• ELVIRA MODESTA ANAYA ULLOA C.C 26.926.871		Se solicita \$2.000.000, como indemnización por este concepto sin embargo no acredita en que consistieron dichos gastos.	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerán lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V, por los perjuicios morales causados.	No solicita.
ESTERILIZACIÓN FORZADA					
• ELSY ELENA ORTIZ CANTILLO C.C 36.451.001		Se solicita \$2.000.000, como indemnización por este concepto sin embargo no acredita en que consistieron dichos gastos.	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerán lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V, por los perjuicios morales causados.	No solicita.
ESTERILIZACIÓN FORZADA					
• GREGORIA MARIA RODRIGUEZ PADILLA C.C 26.926.394		Se solicita \$2.000.000, como indemnización por este concepto sin embargo no acredita en que consistieron dichos gastos.	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerán lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V, por los perjuicios morales causados.	No solicita.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
ESTERILIZACIÓN FORZADA					
• MILDRETH ZENITH SIERRA PADILLA C.C 56.406.131		Se solicita \$2.000.000, como indemnización por este concepto sin embargo no acredita en que consistieron dichos gastos.	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerán lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V, por los perjuicios morales causados.	No solicita.
ESTERILIZACIÓN FORZADA					
• ANA MARIA ALTAMAR C.C 57.116.898		Se solicita \$2.000.000, como indemnización por este concepto sin embargo no acredita en que consistieron dichos gastos.	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerán lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V, por los perjuicios morales causados.	No solicita.
ESTERILIZACIÓN FORZADA					
• MARIA ISABEL ANAYA ULLOA C.C 57.406.130		Se solicita \$2.000.000, como indemnización por este concepto sin embargo no acredita en que consistieron dichos gastos.	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerán lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V, por los perjuicios morales causados.	No solicita.
ESTERILIZACIÓN FORZADA					
• CORNELIA DE AVILA SALINAS C.C 36.385.327		Se solicita \$2.000.000, como indemnización por este concepto sin embargo no acredita en que consistieron dichos gastos.	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerán lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V, por los perjuicios morales causados.	No solicita.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
ESTERILIZACIÓN FORZADA					
• JUANA MARIA DE AVILA MOSQUERA C.C 26.694.508		Se solicita \$2.000.000, como indemnización por este concepto sin embargo no acredita en que consistieron dichos gastos.	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerán lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V, por los perjuicios morales causados.	No solicita.
DESPLAZAMIENTO FORZADO					
• JAIRO ALBERTO GUTIERREZ RODRIGUEZ C.C 8.695.251 • NURIS RAQUEL FONTALVO ZARCO C.C 57.455.372 • JAIRO JUNIOR GUTIERREZ C.C 1.080.013.008 • JOINER DE JESUS GUTIERREZ FONTALVO C.C 1.080.010.778 • KELYS PATRICIA GUTIERREZ FONTALVO C.C 57.456.668		Se solicita \$1.280.000, como indemnización por este concepto suma que se actualizara, por lo anterior se le reconocerá a este grupo familiar la suma de \$1.908.978	No solicita indemnización por este concepto	Se le reconocerán \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este grupo familiar, por los perjuicios morales causados.	No se solicita indemnización por este concepto.
DESPLAZAMIENTO FORZADO					

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
• LUIS RAMON DELGADO DOMINGUEZ C.C 7.418.206 • TERESA DE JESUS DIAZ AYALA • JUANA DE DIOS RADA FERREIRA C.C 36.540.560 • ROSANA BEATRIZ DELGADO RADA C.C 32.736.054 • LUIS ANGEL DELGADO RADA C.C 1.083.008.194 • LUIS RAMON DELGADO RADA C.C 85.543.430 • HENSER DE JESUS DELGADO RADA • MIGUEL ANGEL DELGADO RADA • GREGORIA DELGADO RADA C.C 32.763.654		Se solicita \$2.010.000, como indemnización por este concepto suma que se actualizara, por lo anterior se le reconocerá a este grupo familiar la suma de \$3.681.483	Luis Ramón Delgado Solicita \$288.693.111, como indemnización por este concepto, sin embargo no acredita en debida forma el monto de tales ingresos.	Se le reconocerán \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este grupo familiar, por los perjuicios morales causados.	No se solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
- KAREN DE JESUS SANTIAGO DELGADO C.C. 1.044.429 - KARL LEWIS DELGADO RADA C.C 72.298.447 - MISAEAL ALFONSO DELGADO RADA C.C 72.198.117 - CARLOS ANDRES DELGADO.					
DESPLAZAMIENTO FORZADO					
- MALFREDO SANCHEZ ACOSTA C.C 5.113.652 - EVA ANGELINA GARIZABALO DE SANCHEZ C.C 26.909.947 - JOSE LUIS SANCHEZ GARIZABALO C.C 1.080.011.690		Se solicita \$10.100.000, como indemnización por este concepto suma que se actualizara, por lo anterior se le reconocerá a este grupo familiar la suma de \$16.710.883.	No se solicita indemnización por este concepto	Se le reconocerán \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este grupo familiar, por los perjuicios morales causados.	No se solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
DESPLAZAMIENTO FORZADO					
• VERA JUDITH CHARRIS C.C 57.455.774 • ALCIR ANTONIO MANGA MEJIA C.C 85.082.276		No solicita indemnización por este concepto	No se solicita indemnización por este concepto	Se le reconocerán \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este grupo familiar, por los perjuicios morales causados.	No se solicita indemnización por este concepto.
DESPLAZAMIENTO FORZADO					
• YOLANDA TOLEDO DE ARAGON C.C 26.909.907 • YORGIE GERMAN GUTIERREZ ARAGON • RICHARD DAVID GUTIERREZ ARAGON • RITA ARAGON TOLEDO C.C 57.455.533 • JUAN CARLOS ROSALES TOLEDO C.C. 1.080.010.824 • ELIZABETH ARAGON TOLEDO C.C 26.911.568		Se solicita \$5.680.000, como indemnización por este concepto suma que se actualizara, por lo anterior se le reconocerá a este grupo familiar la suma de \$10.601.034.	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerán \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este grupo familiar, por los perjuicios morales causados.	No se solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
- SAID MONSALVO ARAGON C.C 1.081.027.393 - REMBERTO MONSALVO ARAGON C.C 1.042.352.435 - REMBERTO MONSALVO GAMERO C.C 85.081.625					
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA					
LUIS ALFONSO DIAZ GRANADOS DAZA C.C 5.000.795	- MARIA DEL CARMEN DIAZ GUTIERREZ C.C 26.911.007 (Esposa) - JHON LUIS DIAZ GRANADOS DIAZ C.C 85.082.945 (Hijo)	María del Carmen Díaz Solicita \$2.000.000, como indemnización por este concepto suma que no acredita, sin embargo con base en la presunción de Gastos funerarios se le reconocerá a este grupo familiar la suma de \$3.762.000 John Luis Díaz Granados No se solicita indemnización por este concepto.	María del Carmen Díaz Se solicita Indemnización por este concepto sin embargo no se reconocerá suma alguna por que no se acredita la dependencia económica. John Luis Díaz Granados No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá a cada una de las víctimas indirectas lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V	No se solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA					
LUIS ENRIQUE GUTIERREZ SANCHEZ C.C 5.077.460	- VIOLA SOFIA GUTIERREZ DE AYALA C.C 26.845.419 (Hermana) - JOSEFA MARIA GUTIERREZ SANCHEZ C.C. 39.028.415 (Hermano) - POMPILIO GUTIERREZ SANCHEZ C.C. 12.620.889 (Hermano) - ADONALIS GUTIERREZ DE VARELA C.C 22.689.399 (Hermano) - MIRIAN ESTELA GUTIERREZ DE ARAGON C.C 26.909.923 (Hermana) - NELLY MARGOTH GUTIERREZ SANCHEZ C.C 32.822.085 (Hermana) - IBIS DEL CARMEN GUTIERREZ SANCHEZ C.C 40.925.163 (Hermano) - LIA JUDITH GUTIERREZ SANCHEZ C.C 32.627.003 (Hermano)	No se solicita indemnización por este concepto.	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá a cada uno lo correspondiente a 50 S.M.L.M.V por los perjuicios morales derivados de la muerte de su hermano.	No se solicita indemnización por este concepto

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	BIALIS SOFIA GUTIERREZ SANCHEZ C.C 32.716.920 (Hermano)				
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA					
VICTOR LEON SALAZAR GUTIERREZ C.C 19.615.429	- ANA ROSA GUTIERREZ ESCALANTE C.C 40.794.361 (Madre) - LUIS ANTONIO BARLETTA GUTIERREZ C.C 19.620.683 (Hermano) - MARGARITA ISABEL REALES GUTIERREZ C.C 57.422.989 (Hermana) - LUIS ALBERTO BARLETTA GUTIERREZ C.C 19.621.135 (Hermano) - LUIS CARMELO BARLETA GUTIERREZ C.C 19.617.179 (Hermano)	Ana Rosa Gutiérrez Escalante Solicita \$2.000.000, como indemnización por este concepto suma que no acredita, sin embargo con base en la presunción de Gastos funerarios se le reconocerá a este grupo familiar la suma de \$3.762.000 En relación a los hermanos de la víctima no solicitaron indemnización por este concepto.	Ana Rosa Gutiérrez Escalante Se solicita Indemnización por este concepto sin embargo no se reconocerá suma alguna por que no se acredita la dependencia económica. En relación a los hermanos de la víctima no solicitaron indemnización por este concepto.	Se le reconocerá a ANA ROSA GUTIERREZ ESCALANTE lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V y a sus hermanos LUIS BARLETA, MARGARITA REALES, LUIS ALBERTO y LUIS CARMELO BARLETA lo correspondiente a 50 S.M.L.M.V por los perjuicios morales derivados de la muerte de VICTOR SALAZAR	No solicita.
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA					
LUIS FERNANDO FONTALVO MORON C.C 85.050.047	INGRIS CECILIA GAMERO BORJA C.C 57.457.370 (Compañera Permanente)	Se le reconocerá a este grupo familiar la suma de \$3.762.000, como indemnización por este concepto.	Íngrid Cecilia Gamero Borja Se solicita Indemnización por este concepto sin embargo no se reconocerá	Se le reconocerá INGRIS GAMERO, DAGOBERTO FONTALVO, LUIS FONTALVO, lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V, a cada uno de	No solicita.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	- DAGOBERTO RAFAEL FONTALVO CANTILLO C.C 1.751.969 (Padre) - MANUEL DE JESUS FONTALVO ORTEGA (Hermano) - LUIS FERNANDO FONTALVO GAMERO (Hijo Menor) - ROSARIO MARIA FONTALVO ORTEGA C.C. 26.854.242 (Hermana) - CARINE JOHANA FONTALVO ORTEGA C.C 26.854.242 (Hermana)	En relación a los otros incidentantes no solicitaron indemnización por este concepto.	suma alguna por que no se acredita la dependencia económica. Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra, la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de LUIS FERNANDO FONTALVO. Luis Fernando Fontalvo Gamero Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (148.37), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$62.600.096 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (158.17), por lo que se reconocerá por la suma de \$31.801.506. Los otros miembros de este grupo familiar no formularon pretensiones indemnizatorias por este concepto.	ellos y sus a los hermanos MANUEL DE JESUS, ROSARIO FONTALVO, CARINE FONTALVO lo correspondiente a 50 S.M.L.M.V por los perjuicios morales derivados de la muerte de LUIS FONTALVO MORON	
DESAPARICION FORZADA					
ATILIO JOSE VASQUEZ SUAREZ C.C 9.063.604	MARTHA DEL CARMEN VELASQUEZ DE MORALES C.C 22.731.378 (Hermana)	Cada uno de los incidentantes solicita \$666.666 como indemnización por este concepto sin embargo no acredita en que consistieron dichos gastos.	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá a cada uno de los solicitantes lo correspondiente a 50 S.M.L.M.V por perjuicios morales.	No se solicita indemnización por este concepto

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	- SATURNINO ANDRES VASQUEZ SUAREZ C.C 3.776.635 (Hermano) - ELENA DEL PILAR VASQUEZ SUAREZ C.C 22.630.779 (Hermana)				
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA					
GENARO ALFONSO CHARRIS C.C 8.692.280	- ASTRID ELENA CANTILLO CHARRIS C.C 52.687.297 (Hermana) - LUZ MIRIAN NIETO CHARRIS C.C 32.862.566 (Hermana)	Cada uno de los incidentantes solicita \$1.000.000 como indemnización por este concepto sin embargo no acreditan en que consistieron dichos gastos.	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá a lo correspondiente a 50 S.M.L.M.V a cada uno de ellos por los perjuicios morales derivados de la muerte de GENARO ALFONSO CHARRIS	No se solicita indemnización por este concepto.
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA					
CARLOS ARTURO MARIN CORREA	- SOR YAQUELIN CORREA GARCIA C.C 22.641.373 (Madre) - ROBERTO ANTONIO MARIN D.I 1.001.878.026 (Hermano) - CINDY PAOLA MARIN CORREA C.C 1.001.878.029 (Hermana)	Sor Yaquelin Correa García Solicita \$1.000.000 como indemnización por este concepto sin embargo no acredita en que consistieron dichos gastos. En relación a los hermanos de la víctima no solicitaron indemnización por este concepto.	Sor Yaquelin Correa García Se solicita Indemnización por este concepto sin embargo no se reconocerá suma alguna por que no se acredita la dependencia económica. En relación a los hermanos de la víctima no solicitaron indemnización por este concepto.	Se le reconocerá a los hermanos de la víctima lo correspondiente a 50 S.M.L.M.V , a cada uno de ellos y su madre SOR YAQUELIN CORREA lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por los perjuicios morales derivados de la muerte de CARLOS MARIN CORREA	No se solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	- SANDRA PATRICIA MARIN CORREA C.C.I.001.893.322 (Hermana) - KELLY JOHANA MARIN CORREA C.C.I.001.878.028 (Hermana) - WENDYS YURANIS MARIN CORREA C.C I.001.893.124 - KENY FANOR CORREA GARCIA C.C 72.434.621 (Hermano)				
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA					
TEOBALDO ARIZA LOPEZ C.C 7.479.622	- MARTHA ISABEL ALTAMAR ZARTA (Esposa) C.C 32.619.708 - ANDRES ALBERTO ARIZA ALTAMAR (Hijo) C.C I.129.567.783 - ALEXANDRA AMILETH ARIZA ALTAMAR (Hija) C.C 55.236.447	No se solicita indemnización por este concepto.	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra, la suma de \$1.576.326 teniendo en cuenta la certificación salarial aportada de TEOBALDO ARIZA LOPEZ Martha Isabel Altamar Zarta Se tendrá como Ra \$788.163 y como n (163.57), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$196.361.416 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$788.163 y como n (288.67), por lo que se	Se le reconocerá a MARTHA ISABEL ALTAMAR, ANDRES ALBERTO ARIZA ALTAMAR y ALEXANDRA AMILETH ARIZA lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por los perjuicios morales padecidos.	No se solicita indemnización por este concepto

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			reconocerá por la suma de \$122.067.731. Andrés Alberto Ariza Altamar Se tendrá como Ra \$394.081 y como n (126.10), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$68.383.913 y por concepto de Lucro cesante futuro, no se reconocerá indemnización por sobrepasar los 25 años de la edad al momento de la sentencia. Alexandra Amileth Ariza Altamar Se tendrá como Ra \$394.081 y como n (104.80), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$53.710.203 y por concepto de Lucro cesante futuro, no se reconocerá indemnización por sobrepasar los 25 años de la edad al momento de la sentencia. Pabla María Ariza de Ospino No Solicita indemnización por este concepto.		

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
DESAPARICION FORZADA					
EURIPIDES MARTINEZ GUTIERREZ C.C 85.083.965	- MALBY LUZ ORTEGA MEJIA C.C 26.911.323 (Esposa) - JOHON JAINER MARTINEZ ORTEGA C.C 1.080.010.192 (Hijo) - BILEDIS MARIA MARTINEZ ORTEGA (Hija) C.C 57.457.342 - JANETH JUDITH MARTINEZ ORTEGA C.C 1.080.012.212 (Hijo) - MILENA DE AVILA ORTEGA C.C 57.456.516 (Hija)	Malby Luz Ortega Mejía Solicita \$2.000.000 como indemnización por este concepto sin embargo no acredita en que consistieron dichos gastos. En relación a los hijos de la víctima no solicitaron indemnización por este concepto.	Malby Luz Ortega Mejía Se solicita Indemnización por este concepto sin embargo no se reconocerá suma alguna por que no se acredita la dependencia económica. Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra, la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos EURIPIDES MARTINEZ GUTIERREZ Jhon Jainer Martinez Se tendrá como Ra \$96.250 y como n (104.77), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$13.112.810 y por concepto de Lucro cesante futuro, no se reconocerá indemnización por sobrepasar los 25 años de la edad al momento de la sentencia. Biledis María Martínez Ortega Se tendrá como Ra \$96.250 y como n (76.63), por lo que se reconocerá por	Se le reconocerá lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V a cada uno de ellos por perjuicios morales.	No se solicita indemnización por este concepto

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$8.913.737 y por concepto de Lucro cesante futuro, no se reconocerá indemnización por sobrepasar los 25 años de la edad al momento de la sentencia. Janeth Judith Martínez Se tendrá como Ra \$96.250 y como n (128.60), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$17.147.495 y por concepto de Lucro cesante futuro, no se reconocerá indemnización por sobrepasar los 25 años de la edad al momento de la sentencia. Milena de Ávila Ortega No solicita indemnización por este concepto.		
DESAPARICION FORZADA					
ADNERYS ROSARIO RODRIGUEZ GARCIA C.C 56.006.505	- JESUS ORBEY QUINTERO C.C 84.064.600 (Compañero permanente) - FAKIN ORBEY QUINTERO RODRIGUEZ (Hijo)	Jesús Orbey Quintero Solicita \$2.000.000 como indemnización por este concepto sin embargo no acredita en que consistieron dichos gastos.	Jesús Orbey Quintero Se solicita Indemnización por este concepto sin embargo no se reconocerá suma alguna por que no se acredita la dependencia económica.	Se le reconocerá JESUS ORBEY QUINTERO, FAKIN ORBEY, KARELIS TRUJILLO, EDILMA GARCIA y MANUEL FRANCISCO RODRIGUEZ, lo correspondiente a 100	No se solicita indemnización por este concepto

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	- KARELIS TRUJILLO RODRIGUEZ (Hijo) C.C 1.124.020.026 - EDILMA GARCIA DE RODRIGUEZ (Madre) C.C 36.489.512 - MANUEL FRANCISCO RODRIGUEZ AREVALO C.C 12.712.222 (Padre) - XIOMARA MERCEDEZ RODRIGUEZ GARCIA (Hermana) C.C 56.087.848	En relación a las otras víctimas indirectas no se solicitó indemnización por este concepto.	Fakin Orbey Quintero Se tendrá como Ra \$144.375 y como n (163.23), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$35.863.175 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$144.375 y como n (36.62), por lo que se reconocerá por la suma de \$4.832.116. Karelis Trujillo Rodríguez Se tendrá como Ra \$144.375 y como n (119.53), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$23.336.042 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$144.375 y como n (1.22), por lo que se reconocerá por la suma de \$174.713. En relación a las otras víctimas indirectas no se solicitó indemnización por este concepto.	S.M.L.M.V a cada uno de ellos y a su hermana XIOMARA MERCEDES lo correspondiente a 50 S.M.L.M.V por perjuicios morales derivados de la desaparición forzada de ADNERYS RODRIGUEZ.	

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
DESAPARICION FORZADA					
WILLIAM RAFAEL PATERNOSTRO ESCORCIA C.C 8.693.740	- ESMERALDA ISABEL OROZCO VILLA C.C (Compañera permanente) C.C 30.896.067 - YAKIRA DIVINA PATERNOSTRO OROZCO (Hija) C.C 1.043.845.440 - YORWIN RAFAEL PATERNOSTRO OROZCO (Hijo) C.C 1.002.293.760	Esmeralda Orozco Solicita \$2.000.000, sin embargo no se reconocerá perjuicio, toda vez que la solicitud no tiene soporte documental alguno. En relación a los hijos de la víctima directa, no solicitaron indemnización por este concepto.	Esmeralda Orozco Solicita Indemnización por este concepto sin embargo no se reconocerá suma alguna por que no acredita la dependencia económica. Yakira Divina Paternostro Se tendrá como Ra \$144.375 y como n (163.23), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$35.863.175 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$144.375 y como n (36.62), por lo que se reconocerá por la suma de \$4.832.116. Yorwin Rafael Paternina Orozco Se tendrá como Ra \$144.375 y como n (163.23), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$35.863.175 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$144.375 y como n (74.95), por lo que se reconocerá por la suma de \$9.048.306.	Se le reconocerá a lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V a cada uno de ellos por perjuicios morales derivados de la desaparición forzada de WILLIAM PATERNOSTRO	No se solicita indemnización por este concepto

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA					
• HECTOR MIRANDA QUIMBAYO C.C 77.010.253	• MARGARITA RADA RAMOS (Esposa) C.C 22.636.352 • HECTOR JULIO MIRANDA RADA (Hijo) C.C 1.129.571.195 • LAUREN MARGARITA MIRANDA RADA(Hijo) C.C 1.045.678.661	Margarita Rada Ramos Solicita \$2.000.000, como indemnización por este concepto suma que no acredita, sin embargo con base en la presunción de Gastos funerarios se le reconocerá a este grupo familiar la suma de \$3.762.000 En relación a los hijos de la víctima directa, no solicitaron indemnización por este concepto.	Margarita Rada Ramos Solicita Indemnización por este concepto sin embargo no se reconocerá suma alguna por que no acredita la dependencia económica. Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra, la suma de \$7.029.662 como en atención a las pruebas aportadas al incidente las cuales acreditan ingresos de HECTOR MIRANDA QUIMBAYO quien fungía como notario público de Pailitas Héctor Julio Miranda Rada Se tendrá como Ra \$1.757.415 y como n (109.63), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$253.783.176 y por concepto de Lucro cesante futuro, no se reconocerá indemnización por sobrepasar los 25 años de la edad al momento de la sentencia.	Se le reconocerá a lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V a cada uno de ellos por perjuicios morales derivados del homicidio de HECTOR MIRANDA QUIMBAYO.	No se solicita indemnización por este concepto

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			Lauren Margarita Miranda Se tendrá como Ra \$1.757.415 y como n (137.20), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$341.839.875 y por concepto de Lucro cesante futuro, no se reconocerá indemnización por sobrepasar los 25 años de la edad al momento de la sentencia.		
DESAPARICION FORZADA					
JUAQUIN GUILLERMO DE LA CRUZ DE AGUAS.	- ANA EMILSE DE LA HOZ MARTINEZ C.C 39.066.849 (Compañera Permanente) - ARMANDO ANTONIO DE LA CRUZ C.C 12.687.639 (Hijo) - DORIS ESTHER DE LA CRUZ DE LA HOZ C.C 36.622.627 (Hija) - ALVARO RAFAEL DE LA CRUZ DE LA HOZ C.C 12.687.370 (Hijo) - CARMEN JUDITH DE LA CRUZ DE LA HOZ C.C 36.624.950 (Hija)	Ana Emilse de la Hoz Martínez. Solicita \$2.000.000, sin embargo no se reconocerá perjuicio, toda vez que la solicitud no tiene soporte documental alguno. En relación a las demás víctimas indirectas, no solicitaron indemnización por este concepto.	Ana Emilse de la Hoz Martínez Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (163.23), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$82.841.161 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (279.78), por lo que se reconocerá por la suma de \$44.076.209. En relación a las demás víctimas indirectas, no solicitaron indemnización por este concepto.	Se le reconocerá a ANA DE LA HOZ, DORIS, ARMANDO, ALVARO, CARMEN JUDITH y ERNESTO CARLOS DE LA CRUZ lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V a cada uno de ellos y a sus hermanos NILDA, UBALDO, ZENITH, RUTH, ROSA, GLENIS, EUCLIDES, MIRIT y CAMILO ANTONIO DE LA CRUZ, lo correspondiente a 50 S.M.L.M.V a cada uno de ellos por perjuicios morales por la muerte de sus ser querido.	No se solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	• ERNESTO CARLOS DE LA CRUZ DE LA HOZ C.C 12.708.886 (Hijo) • NILDA INES DE LA HOZ DE AGUAS C.C 22.976.759 (Hermana) • UBALDO ENRIQUE DE LA CRUZ DE AGUAS C.C 12.708.305 (Hermano) • ZENITH DE LA CRUZ DE AGUAS C.C 36.620.688 (Hermana) • RUTH MARINA DE LA CRUZ ESCOBAR C.C 45.492.115 (Hermana) • ROSA IBETH DE LA CRUZ DE AGUAS C.C 49.732.180 (Hermana) • GLENIS DE LA CRUZ DE AGUAS C.C 36.620.786 (Hermano) • EUCLIDES DE LA CRUZ PEREZ C.C 16.686.081 (Hermano) • MIRIT DE LA CRUZ DE AGUAS C.C 57.117.167 (Hermano)				

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	CAMILO ANTONIO DE LA CRUZ DE AGUAS C.C 77.008.384 (Hermano)				
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA					
JAIRO ALFREDO DE LAS AGUAS MANGA C.C 85.081.045	- ELINET MARIA NORIEGA TORRES C.C 22.911.620 (Esposa) - ELVIS JUDITH DE LAS AGUAS TORRES C.C 1.152.940.551 (Hijo) - EDUARDO LUIS DE LAS AGUAS NORIEGA C.C 1.042.352.880 (Hijo) - JHON JAIRO DE LAS AGUAS C.C 1.080.011.113 (Hijo) - JASIR ALFONSO DE LAS AGUAS C.C 1.080.010.689 (Hijo) - LUIS MIGUEL DE LAS AGUAS C.C 1.080.015.398 (Hijo) - GLADIS MARIA MANGA CORRALES C.C 26.908.732 (Madre)	Jorge Luis De Las Aguas Manga, Diosa María De Las Aguas Manga, Franklin De Las Aguas Manga, Arlis María De Las Aguas Manga, Iralis María De Las Aguas Manga, Boris Antonio De Las Aguas Manga, Francisco Javier Gutiérrez De Las Aguas, Ingrid Isabel De Las Aguas Manga, Antonio Luis De Las Aguas Manga, Oscar De Las Aguas Manga, Yovanis Jesús De Las Aguas Manga, Calixto Rafael Manga De Ávila. Solicitan \$200.000 para cada uno de ellos como indemnización por este concepto, sin embargo no allegan a este incidente prueba alguna de la que se pueda inferir que incurrieron en tales gastos, por lo que no se le reconocerán tales perjuicios. En relación a las demás víctimas indirectas, no solicitaron indemnizaciones por este concepto.	Elinet María Noriega Torres Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (157.67), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$68.231.754 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (343.36), por lo que se reconocerá por la suma de \$48.126.936. Elvis Judith de la Aguas Se tendrá como Ra \$72.187 y como n (157.67), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$17.057.818 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$72.187 y como n (72.39), por lo que se reconocerá por la suma de \$4.395.456. Eduardo Luis de las Aguas Noriega Se tendrá como Ra \$72.187 y como n (157.67), por lo que se reconocerá por	Se le reconocerá a ELINET NORIEGA, ELVIS JUDITH, EDUARDO LUIS, JHON JAIRO, JASIR, LUIS MIGUEL y GLADIS MARIA MANHA lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V Y a los hermanos del occiso se le reconocerá 50 S.M.L.M.V a cada uno de ellos por Daños Morales.	No se solicita indemnización por este concepto

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	- JORGE LUIS DE LAS AGUAS C.C 85.082.575 (Hermano) - DIOSA MARIA DE LAS AGUAS MANGA C.C 26.914.283 (Hermana) - FRANKLIN DE LAS AGUAS MANGA C.C 85.082.056 (Hermana) - ARLIS MARIA DE LAS AGUAS MANGA C.C 57.456.543 (Hermana) - IRALIS MARIA DE LAS AGUAS MANGA C.C 1.080.016.054 (Hermana) - BORIS ANTONIO DE LAS AGUAS MANGA C.C 85.082.865 (Hermano) - FRANCISCO JAVIER GUTIERREZ DE LAS AGUAS C.C 1.080.017.977 - INGRID ISABEL DE LAS AGUAS MANGA C.C 26.911.973 (Hermana)		concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$17.057.818 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$72.187 y como n (52.44), por lo que se reconocerá por la suma de \$3.333.804. Jhon Jairo de las Aguas Noriega Se tendrá como Ra \$72.187 y como n (134.73), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$13.697.574 y por concepto de Lucro cesante futuro, no se reconocerá indemnización por sobrepasar los 25 años de la edad al momento de la sentencia. Jasir Alfonso de Aguas Se tendrá como Ra \$72.187 y como n (116.07), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$11.225.644 y por concepto de Lucro cesante futuro, no se reconocerá indemnización por sobrepasar los 25 años de la edad al momento de la sentencia.		

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	- ANTONIO LUIS DE LAS AGUAS MANGA C.C 85.080.163 (Hermano) - CALIXTO RAFAEL MANGA DE AVILA C.C 80.080.229 (Hermano) - YOVANIS JESUS DE LAS AGUAS MANGA C.C 85.081.812 (Hermano) - OSCAR DE LAS AGUAS MANGA C.C 85.080.903 (Hermano)		Luis Miguel de las Aguas Se tendrá como Ra \$72.187 y como n (157.67), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$17.057.818 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$72.187 y como n (24.70), por lo que se reconocerá por la suma de \$1.676.072 En relación a las demás víctimas indirectas, no solicitaron indemnizaciones por este concepto.		
DESAPARICION FORZADO y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA					
HILDER ALFONSO DOMINGUEZ C.C 85.082.032	- DELIA ROSA ZARCO GAMERO C.C 54.455.311 (Compañera permanente) - YEIMIS JUDITH RODRIGUEZ ZARCO C.C 1.004.188.913 (Hija)	Delia Rosa Zarco Gamero. Solicita \$2.000.000, sin embargo no se reconocerá perjuicio, toda vez que la solicitud no tiene soporte documental alguno.	Delia Rosa Zarco Gamero Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (128.07), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$51.560.024 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (402.16), por lo que se reconocerá por la suma de \$50.908.760	Se le reconocerá lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V a cada una de ellas por perjuicios morales derivados del homicidio de Hilder Domínguez	No se solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			Yeimis Judith Rodriguez Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (97.80), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$36.056.892 y por concepto de Lucro cesante futuro, no se reconocerá indemnización por sobrepasar los 25 años de la edad al momento de la sentencia.		
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA					
JULIO ALBERTO GUTIERREZ ROSALES C.C 858.081.230	- CARMEN ALICIA GARIZABALO BOLAÑO C.C 26.911.431 (Compañera Permanente) - DANIEL DE LA CRUZ GUTIERREZ GONZALEZ C.C 7.412.531 (Padre) - OMAR DOLCEY GUTIERREZ ROSALES C.C 85.082.370 (Hermano) - VIVIANA DEL SOCORRO GUTIERREZ C.C 26.911.004 (Hermana) - HECTOR DANIEL GUTIERREZ ROSALES C.C 85.081.673 (Hermano)	Se solicita la suma de \$333.333 para cada uno de las victimas indirectas como indemnización por este concepto sin embargo como quiera que no se acredita prueba alguna de los gastos incurridos, esta Sala aplicara la presunción de gastos funerarios por lo que le reconocerá a la compañera permanente del occiso la suma de \$3.762.000	Carmen Alicia Garizabalo Gutiérrez Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (102.23), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$38.132.281 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (398.79), por lo que se reconocerá por la suma de \$50.770.008 En relación a las demás victimas indirectas, no solicitaron indemnizaciones por este concepto.	Se le reconocerá a CARMEN GARIZABALO y DANIEL GUTIERREZ lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V a cada uno de ellos por Daños Morales, así mismo se le reconocerá a cada uno de los hermanos lo correspondiente a 50 S.M.L.M.V.	No se solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	GERMAN ENRIQUE NOSPINO ARIZA C.C 85.083.589 (Hermano de crianza)				
DESAPARICION FORZADA					
ROBERTO ANTONIO MARIN SANTIAGO C.C 85.190.127	- SOR JACKELIN CORREA GARCIA C.C 22.641.373 (Compañera Permanente) - ROBERTO ANTONIO MARIN CORREA T.I 1.001.878.026 (Hijo) - SANDRA PATRICIA MARIN CORREA C.C 1.001.893.322 (Hija) - KELLY JOHANNA MARIN CORREA C.C 1.001.878.028 (Hija) - WENDYS YURANIS MARIN CORREA C.C 1.001.893.124 (Hija) - KENY FANOR CORREA GARCIA C.C 72.434.621 (Hijo) - CINDY PAOLA MARIN CORREA T.I 1.001.878.029 (Hijo)	Sor Jackelin Correa Solicita la suma de \$25.830.000 como indemnización por este concepto sin embargo no se reconocerá perjuicio, toda vez que no tiene soporte documental alguno que acredite esos gastos. En relación a las demás víctimas indirectas, no solicitaron indemnizaciones por este concepto.	Sor Jackelin Correa Solicita indemnización por este perjuicio, sin embargo no se reconocerá suma alguna como quiera que no acredita dependencia económica con el occiso. Roberto Antonio Marín Correa Se tendrá como Ra \$48.125 y como n (117.73), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$7.624.958 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$48.125 y como n (112.18), por lo que se reconocerá por la suma de \$4.152.466 Sandra Patricia Marín Correa Se tendrá como Ra \$48.125 y como n (117.73), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$7.624.958 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra	Se le reconocerá lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V a cada uno de los solicitantes por perjuicios morales derivados del homicidio de ROBERTO MARIN	No se solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			\$48.125 y como n (18.62), por lo que se reconocerá por la suma de \$854.478. Kelly Johanna Marín Correa Se tendrá como Ra \$48.125 y como n (117.73), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$7.624.958 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$48.125 y como n (51.47), por lo que se reconocerá por la suma de \$2.186.241. Wendys Yuranis Marín Correa Se tendrá como Ra \$48.125 y como n (112.63), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$7.196.635 y por concepto de Lucro cesante futuro, no se reconocerá indemnización por sobrepasar los 25 años de la edad al momento de la sentencia. Keny Fanor Correa García Se tendrá como Ra \$48.125 y como n (65.37), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$3.693.252 y por concepto de		

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			Lucro cesante futuro, no se reconocerá indemnización por sobrepasar los 25 años de la edad al momento de la sentencia. Cindy Paola Marín Correa Se tendrá como Ra \$48.125 y como n (117.73), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$7.624.958 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$48.125 y como n (86.14), por lo que se reconocerá por la suma de \$3.379.595		
DESAPARICION FORZADA					
CRISTIAN HUMBERTO NAVARRO BLANCO C.C 85.476.943	- SOL MELANIA MEJIA POLO C.C.36.543.868 (Compañera Permanente) - YENIFER MARIA NAVARRO MEJIA T.I 960808-26653 (Hija) - YASBLEIDIS NAVARRO MEJIA C.C 1.082.988.834 (Hija) - GINA NAVARRO MEJIA C.C 1.004.345.081 (Hija)	Sol Melania Mejía Polo Solicita la suma de \$2.893.833 como indemnización por este concepto sin embargo no se reconocerá perjuicio, toda vez que no tiene soporte documental alguno que acredite esos gastos En relación a las demás victimas indirectas, no solicitaron indemnizaciones por este concepto.	Sol Melania Mejía Polo Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (117.00), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$45.376.286 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (324.16), por lo que se reconocerá por la suma de \$47.032.945. Yenifer Navarro Mejía	Se le reconocerá a SOL MEJIA, YENIFER NAVARRO, YASBLEIDIS NAVARRO, GINA NAVARRO y MARIA TRINIDAD NAVARRO BLANCO lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V a cada uno de ellos por Daños Morales, así mismo se le reconocerá a cada uno de los hermanos lo	No se solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	- MARIA TRINIDAD NAVARRO BLANCO C.C. 36.435.349 (Madre) - LUZ JANETH NAVARRO BLANCO C.C. 1.081.790.391 (Hermana) - JHON JAIR NAVARRO BLANCO (Hermano – menor de edad) - VICTOR SANCHEZ NAVARRO C.C 1.128.202.760 (Hermano) - SANDRA NAVARRO BLANCO C.C 57.292.542 (Hermana) - EDUAR NAVARRO BLANCO C.C 72.337.284 (Hermano) - OLGA NAVARRO BLANCO C.C 32.890.545 (Hermana) - ALEXANDER DE JESUS SANCHEZ NAVARRO C.C 1.082.896.718 (Hermano)		Se tendrá como Ra \$96.250 y como n (117.00), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$15.125.428 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$96.250 y como n (86.51), por lo que se reconocerá por la suma de \$6.782.238. Yasbleidis Navarro Mejía Se tendrá como Ra \$96.250 y como n (117.00), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$15.125.428 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$96.250 y como n (63.27), por lo que se reconocerá por la suma de \$5.230.286. Gina Navarro Mejía Se tendrá como Ra \$96.250 y como n (117.00), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$15.125.428 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$96.250 y como n (59.62), por lo que se reconocerá por la suma de \$4.970.217.	correspondiente a 50 S.M.L.M.V.	

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			En relación a las demás víctimas indirectas, no solicitaron indemnizaciones por este concepto.		
DESAPARICION FORZADA Y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA					
OSCAR JAIME ALZATE ANGEL C.C 70.810.563	- LUCIANA MARIA ALZATE ESCORCIA (Hija) C.C 1.143.139.489 - DAYVIS JOEL ALZATE ESCORCIA (Hija) C.C 1.143.119.997 - OSCAR YESID ALZATE ESCORCIA C.C 1.082.881.265 (Hijo)	Este grupo familiar solicita por este concepto la suma de \$1.033.355 para cada uno de ellos, sin embargo esta Sala no reconocerá dicha cantidad, como quiera que no se acredita el origen de tales gastos.	Luciana María Álzate Se tendrá como Ra \$96.250 y como n (135.70), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$18.442.512 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$96.250 y como n (46.36), por lo que se reconocerá por la suma de \$3.985.539. Dayvis Álzate Escorcía Se tendrá como Ra \$96.250 y como n (135.70), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$18.442.512 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$96.250 y como n (9.13), por lo que se reconocerá por la suma de \$857.026. Oscar Yesid Álzate Escorcía Se tendrá como Ra \$96.250 y como n (120.13), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la	Se le reconocerá a cada uno de los miembros de este grupo lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por perjuicios morales sufridos.	No se solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			suma de \$15.660.442 y por concepto de Lucro cesante futuro, no se reconocerá indemnización por sobrepasar los 25 años de la edad al momento de la sentencia.		
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA					
DAINER ENRIQUE NORIEGA SARAIVA C.C 19.640.308	- ODESA ISABEL GARCIA VARELA C.C 26.813.078 (Compañera permanente) - DAYNER ENRIQUE NORIEGA (Hijo – menor) - GLENIS DEL CARMEN NORIEGA (hermana) C.C 32.897.974	Odesa Isabel García Varela Solicita la suma de \$2.000.000 como indemnización por este concepto sin embargo como quiera que no se acredita prueba alguna de los gastos incurridos, esta Sala aplicara la presunción de gastos funerarios por lo que le reconocerá a la compañera permanente del occiso la suma de \$3.762.000 En relación a las demás victimas indirectas, no solicitaron indemnizaciones por este concepto.	Odesa Isabel García Varela Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (163.60), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$71.959.866 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$96.250 y como n (337.42), por lo que se reconocerá por la suma de \$47.799.565. Dayner Enrique Noriega Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (163.60), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$71.959.866 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$96.250 y como n (143.69), por lo que se reconocerá por la suma de \$29.796.886. Glenis del Carmen Noriega No solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá a ODESA GARCIA y DAYNER NORIEGA lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V y a su hermana GLENIS DEL CARMEN NORIEGA lo correspondiente a 50. S.M.L.M.V, por perjuicios morales derivados de la muerte de DAYNER ENRIQUE NORIEGA SARAIVA.	No se solicita indemnización por este concepto

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA					
• AGUSTIN FORNARIS PACHECO C.C 36.565.731	• ALFONSO ESTEBAN FORNARIS PACHECO C.C 5.000.614 (hermano)	No solicita indemnización por este perjuicio.	No solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá lo correspondiente a 50 S.M.L.M.V por perjuicios morales por la muerte de su hermano.	No se solicita indemnización por este concepto
DESAPARICION FORZADA					
• ROBERTO BALLESTAS RIPOLL C.C 79.501.624	• VLADIMIR FEDERICO BALLESTAS RIPOLL (hermano) C.C 73.143.246	No solicita indemnización por este perjuicio.	No solicita indemnización por este perjuicio.	Se le reconocerá lo correspondiente a 50 S.M.L.M.V por perjuicios morales por la muerte de su hermano.	No se solicita indemnización por este concepto.
DESAPARICION FORZADA					
• BIENVENIDO JOSE FUENTES CHARRIS C.C 5.077.981	• MARIA CATALINA LARA C.C 26.853.928 (Compañera permanente) • YASMIN ELENA FUENTES LARA C.C 1.081.026.775 (Hija) • LEDIS MARIA FUENTES LARA (Hija) C.C 1.080.012.811 • ORLANDO JOSE FUENTES LARA C.C 1.080.013.011. (Hijo)	María Catalina Lara Montenegro Se solicita la suma de \$4.101.010 como indemnización por este concepto sin embargo como quiera que no se acredita prueba alguna de los gastos incurridos, esta Sala aplicara la presunción de gastos funerarios por lo que le reconocerá a la compañera permanente del occiso la suma de \$3.762.000	María Catalina Lara Montenegro Solicita indemnización por este perjuicio, sin embargo no se reconocerá suma alguna como quiera que no acredita dependencia económica con el occiso. Ledys María Fuentes Lara Se tendrá como Ra \$96.250 y como n (158.70), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$22.957.775 y por concepto de Lucro cesante futuro, no se reconocerá	Se le reconocerá a cada uno de los miembros de este grupo lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por perjuicios morales sufridos.	No se solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
		En relación a las demás víctimas indirectas, no solicitaron indemnizaciones por este concepto.	indemnización por sobrepasar los 25 años de la edad al momento de la sentencia. Yasmin Elena Fuentes Lara Se tendrá como Ra \$96.250 y como n (135.40), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$18.386.885 y por concepto de Lucro cesante futuro, no se reconocerá indemnización por sobrepasar los 25 años de la edad al momento de la sentencia. Orlando José Fuentes Lara Se tendrá como Ra \$96.250 y como n (176.73), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$26.868.033 y por concepto de Lucro cesante futuro, no se reconocerá indemnización por sobrepasar los 25 años de la edad al momento de la sentencia.		
DESAPARICION FORZADA					
• CARLOS ALBERTO GUTIERREZ SANCHEZ	• ADANOLIS GUTIERREZ DE VARELA (Hermano) C.C 22.689.399	Este grupo familiar solicita por este concepto la suma de \$222.222 para cada uno de ellos, sin embargo esta Sala no reconocerá dicha cantidad, como quiera que no se acredita el origen de tales gastos.	No se solicita indemnización por este perjuicio.	Se le reconocerá a cada uno de los miembros de este grupo lo correspondiente a 50 S.M.L.M.V por perjuicios morales sufridos.	No solicita.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	- LIA JUDITH GUTIERREZ SANCHEZ (Hermana) C.C 32.697.003 - MIRIAM ESTELA GUTIERREZ SANCHEZ C.C 26.909.923 (Hermana) - NELLY MARGOT GUTIERREZ SANCHEZ C.C 32.822.085 (Hermana) - IRIS DEL CARMEN GUTIERREZ SANCHEZ (Hermana) C.C 40.925.163 - BIALIS SOFIA GUTIERREZ SANCHEZ (Hermana) C.C 32.716.920 - VIOLA SOFIA GUTIERREZ DE AYALA (Hermana) C.C 26.845.419 - JOSEFA MARIA GUTIERREZ SANCHEZ (Hermana) C.C 30.028.415 - POMPILIO GUTIERREZ SANCHEZ C.C 12.620.289 (Hermano)	En relación a las demás víctimas indirectas, no solicitaron indemnizaciones por este concepto.			

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
DESAPARICION FORZADA					
WILLIAN ANDELFO CORONADO CHAMORRO C.C 85.458.887	- MARILYN RUIZ RAMBAL (Compañera Permanente) C.C 57.290.701 - DANIELA CAROLINA RUIZ RAMBAL (no acredita vínculo con el occiso) - NORMA CHAMORRO DE CORONADO (Madre) C.C 36.526.499 - PABLO EMILIO ARIZA CHAMORRO (Hermano) C.C 85.151.079	Marilyn Ruiz Rambal Solicita por este concepto la suma de \$2.000.000, sin embargo esta Sala no reconocerá dicha cantidad, como quiera que no se acredita la calidad de Compañera permanente. En relación a las demás víctimas indirectas, no solicitaron indemnizaciones por este concepto.	Marilyn Ruiz Rambal y Daniela Ruiz Como quiera que no se encuentra acreditado el parentesco con el occiso, esta Sala no les reconocerá perjuicio alguno. En relación a las demás víctimas indirectas, no solicitaron indemnizaciones por este concepto.	Se le reconocerá a NORMA CHAMORRO DE CORONADO, lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V, y a PABLO EMILIO ARIZA CHAMORRO, lo correspondiente a 50 S.M.L.M.V por perjuicios morales.	No se solicita indemnización por este concepto
DESAPARICION FORZADA					
ANTONIO MARIA DE LA CRUZ DE LAS AGUAS C.C 19.517.748	- NILDA INES DE LA HOZ DE AGUAS C.C 22.976.759 (Hermana) - UBALDO ENRIQUE DE LA CRUZ DE AGUAS C.C 12.708.305 (Hermano) - ZENITH DE LA CRUZ DE AGUAS C.C 36.620.688 (Hermana)	Este grupo familiar solicita por este concepto la suma de \$250.000 para cada uno de ellos, sin embargo esta Sala no reconocerá dicha cantidad, como quiera que no se acredita el origen de tales gastos.	No se solicita indemnización por este perjuicio.	Se le reconocerá a cada uno de los miembros de este grupo lo correspondiente a 50 S.M.L.M.V por perjuicios morales sufridos.	No se solicita indemnización por este concepto

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	- RUTH MARINA DE LA CRUZ ESCOBAR C.C 45.492.115 (Hermana) - ROSA IBETH DE LA CRUZ DE AGUAS C.C 49.732.180 (Hermana) - GLENIS DE LA CRUZ DE AGUAS C.C 36.620.786 (Hermano) - EUCLIDES DE LA CRUZ PEREZ C.C 16.686.081 (Hermano) - MIRIT DE LA CRUZ DE AGUAS C.C 57.117.167 (Hermano) - CAMILO ANTONIO DE LA CRUZ DE AGUAS C.C 77.008.384 (Hermano)				
DESAPARICION FORZADA					
ALVARO DE JESUS ESMERAL RAMIREZ	- ELSY SOFIA RAMIREZ JIMENEZ (Madre) C.C 39.055.085 - ALVARO DE JESUS ESMERAL C.C 12.550.170 (Padre) - ESMERALDA CAROLINA ESMERAL RAMIREZ (Hermana) C.C 1.082.902.633	Elsi Ramírez Jiménez y Álvaro de Jesús Esmeril Se solicita por este concepto la suma de \$1.542.594 para cada uno de ellos, sin embargo esta Sala no reconocerá dicha cantidad, como quiera que no se acredita el origen de tales gastos.	Elsi Ramírez Jiménez y Álvaro de Jesús Esmeril Solicitan indemnización por este concepto, sin embargo no se reconocerán perjuicios como quiera que no acreditan la dependencia económica con el occiso.	Se le reconocerá a ELSI RAMIREZ y ALVARO ESMERAL, lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V, a cada uno de ellos, así mismo por se le reconocerá a ESMERALDA ESMERAL, HECTOR ESMERAL Y RAMON ESMERAL, lo	No se solicita indemnización por este concepto

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	- EDITH ESMERAL CRUZ (No aporta documentos que den cuenta de su parentesco, así mismo no se observa en el expediente poder alguno.) - HECTOR MANUEL ESMERAL CRUZ (Hermano – menor de edad) - RAMON AVELINO ESMERAL (Hermano menor de edad)	En relación a las demás víctimas indirectas, no solicitaron indemnizaciones por este concepto.	En relación a las demás víctimas indirectas, no solicitaron indemnizaciones por este concepto.	correspondiente a 50 S.M.L.M.V por perjuicios morales por la muerte de sus hijos.	
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA					
PEDRO MANUEL GUTIERREZ SUAREZ	- JACKELINE RUBY ORTEGA PERTUZ (Compañera Permanente) C.C 57.456.595 - JEISON LARRIS GUTIERREZ ORTEGA (Hijo) C.C 1.080.012.938 - HOSMAN ENRIQUE GUTIERREZ ORTEGA (Hijo) C.C 1.193.138.106 - BRAYAN MANUEL GUTIERREZ ORTEGA (Hijo) C.C 1.004.130.846	Se solicita la suma de \$2.000.000 como indemnización por este concepto sin embargo como quiera que no se acredita prueba alguna de los gastos incurridos, esta Sala aplicara la presunción de gastos funerarios por lo que le reconocerá a la compañera permanente del occiso la suma de \$3.762.000	Jackeline Ruby Ortega Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (158.00), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$68.438.355 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (343.02), por lo que se reconocerá por la suma de \$48.108.794. Jeison Larris Gutiérrez Se tendrá como Ra \$72.187 y como n (157.57), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$17.042.338 y por concepto de Lucro cesante futuro, no se reconocerá	Se le reconocerá a JACKELINE ORTEGA, JEISON GUTIERREZ, HOSMAN GUTIERREZ, BRAYAN GUTIERREZ., MARYURIS GUTIERREZ y NUBIA SUAREZ DE GUTIERREZ lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V y a sus hermanos MAROBIS, OSMAN, DAIMER, DELFIS, INALDO y DEIBIS GUTIERREZ, lo correspondiente a 50 S.M.L.M.V por perjuicios morales por la muerte de su ser querido.	No se solicita indemnización por este concepto

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	- MARYURIS MIREYA GUTIERREZ ORTEGA (Hija) C.C 1.007.574.539 - NUBIA ESTHER SUAREZ DE GUTIERREZ (Madre) C.C 26.909.869 - MAROBIS GUTIERREZ SUAREZ (Hermana) C.C 57.455.926 - OSMAN GUTIERREZ SUAREZ (Hermano) C.C 85.081.605 - DAIMEN RAFAEL GUTIERREZ SUAREZ (Hermano) C.C 85.08/0.461 - DELFI ESTHER GUTIERREZ SUAREZ (Hermana) C.C 26.911.605 - INALDO CESAR GUTIERREZ (Hermano) C.C 72.046.236 - DEIBIS GUTIERREZ SUAREZ (Hermano) C.C 85.083.252		indemnización por sobrepasar los 25 años de la edad al momento de la sentencia. Hosman Gutiérrez Ortega Se tendrá como Ra \$72.187 y como n (158.00), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$17.109.470 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$72.187 y como n (54.51), por lo que se reconocerá por la suma de \$3.448.692. Brayan Gutiérrez Se tendrá como Ra \$72.187 y como n (158.00), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$17.109.470 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$72.187 y como n (11.56), por lo que se reconocerá por la suma de \$809.413. Maryuris Gutiérrez Ortega Se tendrá como Ra \$72.187 y como n (158.00), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$17.109.470 y por concepto de		

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$72.187 y como n (66.92), por lo que se reconocerá por la suma de \$4.114.312 En relación a las demás víctimas indirectas, no solicitaron indemnizaciones por este concepto.		
DESAPARICION FORZADA					
• ALFREDO MEDRANO MORALES C.C 8.601.123	• NIDIA ESCOBAR MERCADO (CÓNYUGE) C.C 22.727.068 • MARIVIS MEDRANO MORALES C.C 22.598.168 (Hermano) • YOMAIRA MEDRANO MORALES (Hermana) C.C 22.597.543 • ENA LUZ MEDRANO MORALES C.C 22.597.167 (Hermano) • MARINA MEDRANO MORALES (Hermana) C.C 22.596.452	Nidia Escobar Mercado Solicita por este concepto la suma de \$3.100.000 para ella, sin embargo esta Sala no reconocerá dicha cantidad, como quiera que no se acredita el origen de tales gastos. En relación a las demás víctimas indirectas, no solicitaron indemnizaciones por este concepto.	Nidia Escobar Mercado Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (135.53), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$52.234.794 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (338.97), por lo que se reconocerá por la suma de \$47.885.628. En relación a las demás víctimas indirectas, no solicitaron indemnizaciones por este concepto.	Se le reconocerá NIDIA ESCOBAR MERCADO lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V y a sus hermanos MARIVIS, YOMAIRA, ENA LUZ y MARINA MEDRANO MORALES lo correspondiente a 50 S.M.L.M.V a cada uno por perjuicios morales por la muerte de su ser preciado.	No se solicita indemnización por este concepto

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
DESAPARICION FORZADA					
CLEMENTE ANTONIO VALENCIA SILVERA C.C 8.643.807	- AMPARO DE JESUS DE LA HOZ C.C 1.042.464.644 (Compañera permanente) - JENNIFER VALENCIA DE LA HOZ (Hija) C.C 1.043.020.910 - EDWIN VALENCIA DE LA HOZ (Hijo) C.C 1.043.585.564 - ADRIANA VALENCIA DE LA HOZ (Hija) 9710013-28074 - CLEMENTE VALENCIA BLANCO (Padre) C.C 845.647 - MARTHA PATRICIA VALENCIA SILVERA C,C 22.486.189 (Hermana) - WILLIAM ENRIQUE VALENCIA SILVERA (Hermano) C.C 3.724.936 - MAIDETH ROSARIO VALENCIA SILVERA (Hermana) - ISABEL MARIA VALENCIA SILVERA (Hermana) C.C 22.486.114	Clemente Valencia Blanco Solicita por este concepto la suma de \$2.000.000, sin embargo esta Sala no reconocerá dicha cantidad, como quiera que no se acredita el origen de tales gastos. En relación a las demás victimas indirectas, no solicitaron indemnizaciones por este concepto.	Amparo de Jesús de la Hoz Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (116.73), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$45.240.811 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (414.71), por lo que se reconocerá por la suma de \$51.406.458. Jennifer Valencia de la Hoz Se tendrá como Ra \$96.250 y como n (135.53), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$15.080.270 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$96.250 y como n (78.84), por lo que se reconocerá por la suma de \$6.289.562. Edwin Valencia de la Hoz Se tendrá como Ra \$96.250 y como n (135.53), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$15.080.270 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra	Se le reconocerá a AMPARO DE LA HOZ, JENNIFER, EDWIN, ADRIANA y CLEMENTE VALENCIA lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V, y a sus hermanos lo correspondiente a 50 S.M.L.M.V a cada uno de ellos por perjuicios morales por la muerte de su ser preciado por perjuicios morales por la muerte de CLEMENTE VALENCIA SILVERA	No se solicita indemnización por este concepto

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	- FILIBERTO VALENCIA SILVERA (Hermano) C.C 3.725.445 - SERGIO ALBERTO VALENCIA SILVERA (Hermano) C.C 72.120.967 - EDWIN ALBERTO VALENCIA SILVERA (Hermano) C.C 72.120.799 - ANIBAL RAFAEL VALENCIA SILVERA (Hermano) C.C 72.120.958		\$96.250 y como n (124.71), por lo que se reconocerá por la suma de \$8.982.068. Adriana Valencia de la Hoz Se tendrá como Ra \$96.250 y como n (135.53), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$15.080.270 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$96.250 y como n (100.50), por lo que se reconocerá por la suma de \$7.635.622. En relación a las demás víctimas indirectas, no solicitaron indemnizaciones por este concepto.		
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA					
HUGO CESAR VIZCAINO ESCOBAR C.C 5.056.368	- NACIDI ESTHER RIVERA LARA (Compañera Permanente) C.C 26.813.194 - DENIS CECILIA VIZCAINO RIVERA (Hija) 990518-32074 - ARMANDO ENRIQUE VIZCAINO RIVERA (Hijo) C.C 1.081.760.536	Nacidi Esther Rivera Lara Se solicita la suma de \$2.000.000 como indemnización por este concepto sin embargo como quiera que no se acredita prueba alguna de los gastos incurridos, esta Sala aplicara la presunción de gastos funerarios por lo que le reconocerá a la compañera permanente del occiso la suma de \$3.762.000.	Nacidi Esther Rivera Lara Solicita indemnización por este perjuicio, sin embargo no se reconocerá suma alguna como quiera que no acredita dependencia económica con el occiso.	Se le reconocerá a PERTUZ lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V y a sus hermanos JUAN VICENTE, ISABEL MARIA, AMPARO, NORIS, MARLENY, EMERSON, ELOISA y LIBARDO VIZCAINO lo correspondiente a 50 S.M.L.M.V a cada uno por	No se solicita indemnización por este concepto

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	• RAFAEL VIZCAINO RIVERA (Hijo) C.C 19.640.840 • ANA ESCOBAR DE VIZCAINO (Madre) C.C 26.815.549 • EUSEBIO VIZCAINO PERTUZ (Padre) C.C 5.057.047 • JUAN VICENTE VIZCAINO GUTIERREZ (Hermano) C.C 19.640.698 • ISABEL MARIA VIZCAINO GUTIERREZ (Hermana) C.C 26.813.828 • AMPARO VIZCAINO ESCOBAR (Hermana) C.C 26.812.918 • NORIS VIZCAINO ESCOBAR (Hermana) C.C 22.812.919 • MARLENY VIZCAINO ESCOBAR (Hermana) C.C 26.812.918 • EMERSON VIZCAINO ESCOBAR (Hermano) C.C 85.480.924	En relación a las demás víctimas indirectas, no solicitaron indemnizaciones por este concepto.	Denis Cecilia Vizcaíno Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (173.80), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$78.625.324 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (120.21), por lo que se reconocerá por la suma de \$26.230.659. En relación a las demás víctimas indirectas, no solicitaron indemnizaciones por este concepto.	perjuicios morales por la muerte de su ser preciado.	

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	- ELOISA VIZCAINO ESCOBAR (Hermano) C.C 26.813.446 - LIBARDO ENRIQUE VIZCAINO ESCOBAR (Hermano) C.C 1.081.761.209.				
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA					
PEDRO WILCHES ESCORCIA	- ESTELA MARIANA ESCORCIA MONTENEGRO (Madre) C.C 26.858.845 - VIRGINIA EDITH WILCHES ESCORCIA (Hermana) C.C 26.858.845 - MARIANO MIGUEL WILCHES ESCORCIA (Hermano) C.C 50.82.353 - ROSA MERCEDES WILCHES ESCORCIA (Hermana) C.C 26.858.848 - AMERICA ESTELA WILCHES ESCORCIA (hermana) C.C 26.853.955	Estela Mariana Escorcía Se solicita la suma de \$2.000.000 como indemnización por este concepto sin embargo como quiera que no se acredita prueba alguna de los gastos incurridos, esta Sala aplicara la presunción de gastos funerarios por lo que le reconocerá a la madre del occiso la suma de \$3.762.000. En relación a las demás víctimas indirectas, no solicitaron indemnizaciones por este concepto.	Estella Mariana Escorcía Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (122.73), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$48.331.830 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (65.12), por lo que se reconocerá por la suma de \$16.081.7598 En relación a las demás víctimas indirectas, no solicitaron indemnizaciones por este concepto.	Se le reconocerá a ESTELA MARIANA ESCORCISA lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V y a los hermanos del occiso lo correspondiente a 50 S.M.L.M.V a cada uno por perjuicios morales por la muerte de su ser preciado.	No se solicita indemnización por este concepto

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	- EDGARDO RAFAEL WILCHES ESCORCIA (hermano) C.C. 5.082.300 - FRANCISCO ANTONIO WILCHES ESCORCIA (Hermano) C.C 5.082.413. - ERMILA WILCHES ESCORCIA (Hermano) C.C 26.911.587				
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA					
RAUL ENRIQUE RODRIGUEZ VILLAREAL C.C 8.763.840	- DILIA ROSA CAMARGO MARTINEZ (Compañera permanente) C.C 32.867.894 - ESTEFANIA RODRIGUEZ CAMARGO (Hija) C.C 1.007.458.119 - PAULINA RODRIGUEZ CAMARGO (Hija) C.C 1.007.458.120 - ANGIE RODRIGUEZ CAMARGO (Hija) C.C 1.007.119.185 - DANIEL RODRIGUEZ CAMARGO (Hijo) C.C 1.007.119.186	Dilia Rosa Camargo Martínez Se solicita la suma de \$2.000.000 como indemnización por este concepto sin embargo como quiera que no se acredita prueba alguna de los gastos incurridos, esta Sala aplicara la presunción de gastos funerarios por lo que le reconocerá a la compañera permanente del occiso la suma de \$3.762.000. En relación a las demás victimas indirectas, no solicitaron indemnizaciones por este concepto.	Dilia Rosa Camargo Martínez Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (147.47), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$62.068.471 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (304.77), por lo que se reconocerá por la suma de \$45.818.886. Estefanía Rodríguez Camargo Se tendrá como Ra \$48.125 y como n (147.47), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$10.344.745 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra	Se le reconocerá a cada uno de los miembros de este grupo familiar lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por perjuicios morales derivados de la muerte de su padre.	No se solicita indemnización por este concepto

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	• ANA MILETTE RODRIGUEZ SANDOVAL (Hija) C.C 1.001.872.929 • RAUL ENRIQUE RODRIGUEZ CAMARGO (Hijo) C.C 1.080.011.895. • JANER JESUS RODRIGUEZ CAMARGO (Hijo) C.C 72.337.868. • JOSE LUIS RODRIGUEZ CAMARGO (Hijo) C.C 72.431.257. • JOSE LUIS RODRIGUEZ CAMARGO (Hijo) C.C 72.431.257.		\$48.125 y como n (30.05), por lo que se reconocerá por la suma de \$1.342.414. Paulina Rodríguez Camargo Se tendrá como Ra \$48.125 y como n (147.47), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$10.344.745 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$48.125 y como n (30.90), por lo que se reconocerá por la suma de \$1.377.677. Angie Rodríguez Camargo Se tendrá como Ra \$48.125 y como n (147.47), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$10.344.745 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$48.125 y como n (94.29), por lo que se reconocerá por la suma de \$3.632.154. Daniel Rodríguez Camargo Se tendrá como Ra \$48.125 y como n (147.47), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$10.344.745 y por concepto de		

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$48.125 y como n (132.01), por lo que se reconocerá por la suma de \$4.678.969. Ana Milette Rodríguez Se tendrá como Ra \$48.125 y como n (140.77), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$9.697.167 y por concepto de Lucro cesante futuro, no se reconocerá indemnización por sobrepasar los 25 años de la edad al momento de la sentencia. Raúl Enrique Rodríguez Se tendrá como Ra \$48.125 y como n (110.37), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$7.009.647 y por concepto de Lucro cesante futuro, no se reconocerá indemnización por sobrepasar los 25 años de la edad al momento de la sentencia		

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
DESAPARICION FORZADA					
MANUEL FERNANDO GARCIA PINO C.C 5.057.388	- ROSALBA YANCE OROZCO (Compañera Permanente) C.C 26.813.544. - BEATRIZ ELENA GARCIA YANCE (Hijo) C.C 32.612.366 - BELSI CECILIA GARCIA YANCE (Hija) C.C 32.612.699 - MILSON ARNOMIS GARCIA YANCE (Hijo) C.C 85.480.697 - IVAN JOSE GARCIA YANCE (Hijo) C.C. 19.640.610 - ARMANDO RAFAEL GARCIA YANCE (Hijo) C.C 4.994.184 - YULEIDA ISABEL DE LA HOZ YANCE (Hija de crianza) C.C 1.129.543.629 - EMIRO EMEL GARCIA PINO (Hermano) C.C 5.057.338 - MARIA JOSEFA GARCIA PINO (Hermana) C.C 32.649.611	Se solicita por este concepto la suma de \$125.000 para cada uno de los hermanos del occiso, sin embargo esta Sala no reconocerá dicha cantidad, como quiera que no se acredita el origen de tales gastos. En relación a las demás victimas indirectas, no solicitaron indemnizaciones por este concepto.	Rosalba Yance Orozco Solicita indemnización por este perjuicio, sin embargo no se reconocerá suma alguna como quiera que no acredita dependencia económica con el occiso. Beatriz Elena García Se tendrá como Ra \$57.750 y como n (57.50), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$3.821.169 y por concepto de Lucro cesante futuro, no se reconocerá indemnización por sobrepasar los 25 años de la edad al momento de la sentencia. Belsi Cecilia García Yance Se tendrá como Ra \$57.750 y como n (72.50), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$5.006.235 y por concepto de Lucro cesante futuro, no se reconocerá indemnización por sobrepasar los 25 años de la edad al momento de la sentencia.	Se le reconocerá a ROSALBA YANCE, BEATRIZ GARCIA, BELSI GARCIA, MILSON GARCIA, IVAN GARCIA, ARMANDO GARCIA, YULEIDA DE LA HOZ lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V para cada uno de ellos, y 50 S.M.L.M.V, para cada uno de sus hermanos por perjuicios morales derivados de la muerte de MANUEL GARCIA PINO.	No se solicita indemnización por este concepto

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	- ALEJANDRO FIDEL GARCIA PINO (Hermano) C.C 85.125.089 - SOFIA ROSARIO GARCIA DE MUÑOZ (Hermana) C.C 26.693.542 - ARMANDO RAFAEL GARCIA (Hermano) C.C 85.126.313 - ROSA AMELIA GARCIA (Hermana) C.C 26.694.130 - EDUARDO GARCIA PINO (No acredita su parentesco con el occiso, de igual modo no reposa en el expediente otorgamiento de poder para su representación Judicial, por lo que no se tendrá como víctima dentro de este incidente) - BEATRIZ GARCIA PINO (Hermana) C.C 26.693.255 - RAMON EDUARDO GARCIA PINO (Hermano) C.C 4.992.144		Milson Arnomis García Se tendrá como Ra \$57.750 y como n (42.13), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$2.693.400 y por concepto de Lucro cesante futuro, no se reconocerá indemnización por sobrepasar los 25 años de la edad al momento de la sentencia. Iván José García Yance Se tendrá como Ra \$57.750 y como n (91.17), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$6.606.770 y por concepto de Lucro cesante futuro, no se reconocerá indemnización por sobrepasar los 25 años de la edad al momento de la sentencia. Armando Rafael García Yance Se tendrá como Ra \$57.750 y como n (104.77), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$7.867.686 y por concepto de Lucro cesante futuro, no se reconocerá indemnización por sobrepasar los 25 años de la edad al momento de la sentencia.		

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			En relación a las demás víctimas indirectas, no solicitaron indemnizaciones por este concepto.		
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA					
• ALBEIRO DE JESUS POSADA ZAMBRANO C.C 8.641.274	- LEDIS ZAMBRANO DE REYES (Madre de Crianza) C.C 22.630.296 - ORLANDO REYES MERCADO (Padre de Crianza) C.C 3.756.356 - ORLANDO JAVIER REYES ZAMBRANO (Hermano de crianza) C.C 8.639.445 - IVAN REYES ZAMBRANO (Hermano de crianza) C.C 8.638.415 - ALEJANDRO JOSE REYES ZAMBRANO (Hermano de crianza) C.C 8.643.067	Ledys Zambrano de Reyes y Orlando Reyes Mercado Se solicita la suma de \$2.000.000 como indemnización por este concepto sin embargo como quiera que no se acredita prueba alguna de los gastos incurridos, esta Sala aplicara la presunción de gastos funerarios por lo que le reconocerá a los padres del occiso la suma de \$3.762.000, los cuales se repartirán en partes iguales es decir \$1.881.000 para cada uno de ellos. En relación a las demás víctimas indirectas, no solicitaron indemnizaciones por este concepto.	Ledys Zambrano de Reyes y Orlando Reyes Mercado Solicitan indemnización por este concepto, sin embargo no se reconocerán perjuicios como quiera que no acredita la dependencia económica con el occiso. En relación a las demás víctimas indirectas, no solicitaron indemnizaciones por este concepto.	Se le reconocerá a LEDYS ZAMBRANO y ORLANDO REYES, lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V y para los hermanos se les reconocerá 50 S.M.L.M.V por perjuicios morales derivados de la muerte de ALBEIRO POSADA ZAMBRANO.	No se solicita indemnización por este concepto
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA					
• JOSEFA MARIA ANAYA VERGARA C.C 57.140.203	• MANUEL SALVADOR ANAYA SALCEDO (Padre) C.C 57.140.203	Se solicita la suma de \$3.397.738 como indemnización por este concepto sin embargo como quiera que no se acredita prueba alguna de los gastos incurridos, esta	Solicita indemnización por este concepto, sin embargo no se reconocerán perjuicios	Se le reconocerá lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por perjuicios	No se solicita indemnización por este concepto

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
		Sala aplicara la presunción de gastos funerarios por lo que le reconocerá la suma de \$3.762.000.	como quiera que no acredita la dependencia económica con el occiso.	morales derivados de la muerte de su hija.	
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA					
LUIS ALBERTO HURTADO FORNARIS C.C 19.530.950	- MERCEDES MARIA REALES PADILLA (Compañera permanente) C.C 32.794.179 - LUIS MIGUEL HURTADO REALES (Hijo) C.C 1.083.566.380 - CARLOS HURTADO REALES (Hijo) C.C 1.083.566.379	Mercedes María Reales Padilla Solicita la suma de \$3.397.738 como indemnización por este concepto sin embargo como quiera que no se acredita prueba alguna de los gastos incurridos, esta Sala aplicara la presunción de gastos funerarios por lo que le reconocerá la suma de \$3.762.000. En relación a las demás victimas indirectas, no solicitaron indemnizaciones por este concepto.	Mercedes María Reales Padilla Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (151.50), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$64.469.164 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (349.52), por lo que se reconocerá por la suma de \$48.457.333. Luis Miguel Hurtado Se tendrá como Ra \$144.375 y como n (151.50), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$32.234.582 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$144.375 y como n (101.23), por lo que se reconocerá por la suma de \$11.517.863. Carlos Hurtado Reales Se tendrá como Ra \$144.375 y como n (151.50), por lo que se reconocerá por	Se le reconocerá a cada uno de los miembros de este grupo familiar lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por perjuicios morales derivados de la muerte de LUIS HURTADO FORNARIS.	No se solicita indemnización por este concepto

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$32.234.582 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$144.375 y como n (144.66), por lo que se reconocerá por la suma de \$14.968.057.		
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA (HECHO - DIFERIDO EDGAR I. FIERRO)					
• RAFAEL ANTONIO MARUN GARCIA C.C 8.742.764	• LEVIN MARUN GARCIA C.C 72.142.036 (Hermano)	No se solicita indemnización por este concepto.	No solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá lo correspondiente a 50 S.M.L.M.V por perjuicios morales derivados de la muerte su hermano.	No se solicita indemnización por este concepto
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA					
• MANUEL SANTIAGO MEJIA DE AVILA	• ANUAR ALFONSO MEJIA DE AVILA (Hermano) C.C 12.626.210 • CARMEN SOFIA MEJIA ALTAHONA (Hermana) C.C 57.340.014 • CARLOS ARTURO MEJIA ALTAHOMA (Hermano) C.C 12.626.209 • MARIBEL MEJIA ALTAHONA (Hermano) C.C 57.416.579	Se solicita la suma de \$580.611 para cada uno de ellos como indemnización por este concepto sin embargo como quiera que no se acredita prueba alguna de los gastos incurridos, esta Sala aplicara la presunción de gastos funerarios por lo que le reconocerá la suma de \$3.762.000 , los cuales se repartirán en partes iguales es decir \$627.000 para cada uno de ellos.	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá a cada uno de los miembros de esta familia, lo correspondiente a 50 S.M.L.M.V , por perjuicios morales derivados de la muerte de su hermano.	No se solicita indemnización por este concepto

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	• OMAIRA ROSA MEJIA ALTAHONA (Hermano) C.C 39.056.794 • EURIPIDES MEJIA ALTAHONA (Hermano) C.C 19.535.322				
DESAPARICION FORZADA					
• SEBASTIAN GOMEZ MANGA C.C 85.081.034	• JAIME GOMEZ MANGA (Hermano) C.C 12.626.209 • LUZ MARINA GOMEZ MANGA (Hermana) C.C 26.910.670 • ALBERTO JOSE GOMEZ MANGA (Hermano) 85.081.694 • CESAR AUGUSTO GOMEZ MANGA (No acredita su parentesco con el occiso, de igual modo no reposa en el expediente otorgamiento de poder para su representación Judicial, por lo que no se tendrá como víctima dentro de este incidente)	Se solicita por este concepto la suma de \$500.000 para cada uno de los hermanos del occiso, sin embargo esta Sala no reconocerá dicha cantidad, como quiera que no se acredita el origen de tales gastos.	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá a JAIME, LUZ MARINA y ALBERTO GOMEZ MANGA, lo correspondiente a 50 S.M.L.M.V , por perjuicios morales derivados de la muerte de su hermano.	No se solicita indemnización por este concepto
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA					
• RAMON ANTONIO GARCIA OROZCO	• JUAN BAUTISTA GARCIA PEREZ (Padre) C.C 1.722.527 • JOSE JAIME GARCIA CABALLERO (No acredita en	Se solicita la suma de \$400.000, para cada uno de los hermanos como indemnización por este concepto sin embargo como quiera que no se acredita prueba alguna de los gastos incurridos, esta Sala aplicara la	Juan Bautista García Pérez Solicita indemnización por este concepto, sin embargo no se reconocerán perjuicios	Se le reconocerá a JUAN BAUTISTA GARCIA, lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V , y a JOSE MANUEL, MARIA, EMIRO y	No se solicita indemnización por este concepto

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	debida forma la calidad de hijo del occiso, como quiera que no es mediante la declaración extrajuicio que se prueba el estado civil, por tal motivo no se podrá tener como víctima.) • JOSE MANUEL GARCIA OROZCO (Hermano) C.C 7.595.938 • MARIA ADONAY GARCIA OROZCO (Hermano) C.C 32.675.080 • EMIRO MEL GARCIA OROZCO (Hermano) C.C 7.594.858 • JOSE JACINTO GARCIA OROZCO (Hermano) C.C 7.593.755	presunción de gastos funerarios por lo que le reconocerá al padre del occiso señor Juan Bautista García Pérez la suma de \$3.762.000.	como quiera que no acredita la dependencia económica con el occiso. En relación a las demás víctimas indirectas, no solicitaron indemnizaciones por este concepto.	JOSE JACINTO lo correspondiente a 50 S.M.L.M.V, por perjuicios morales derivados de la muerte de su hijo y hermano.	
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA					
• MANUEL ANTONIO VILLA GARCIA	• FRANCIA ELENA VILLA GARCIA (Hermana) C.C 57.304.463 • JUAN EVANGELISTA VILLA GARCIA (Hermano) C.C 5.058.137	Los incidentantes no aportan copia de sus registros civiles, por lo que no es posible acreditar el parentesco con el occiso, por tal razón no podrán ser tenidos en cuenta como víctimas dentro de este incidente.			

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	• TEODOLINDO VILLA GARCIA (Hermano) C.C 57.302.041 • DULCE NOMBRE DE MARIA VILLA GARCIA (Hermana) C.C 57.302.589 • GUILLERMINA ESTHER VILLA GARCIA (Hermana) C.C 57.302.587 • CARLOS ARTURO VILLA GARCIA (Hermano) C.C 19.640.343 • MARIA VILLA GARCIA (Hermana) C.C 57.304.622				
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA					
• JORGE ANDRES CALVO GONZALES C.C 5.055.806	• JOAQUIN CALVO GUTIERREZ (Padre) C.C 5.058.013 • MERCEDEZ GONZALES DE CALVO (Madre) C.C 26.817.522 • SOFIA CALVO GONZALES (Hermano) C.C 57.302.869 • DALILA CALVO DE SERNA (Hermano) C.C 26.811.784	Joaquín Calvo Gutiérrez y Mercedes Gonzales de Calvo Se solicita indemnización por este concepto sin embargo como quiera que no se acredita prueba alguna de los gastos incurridos, esta Sala aplicara la presunción de gastos funerarios por lo que le reconocerá a los padres del occiso la suma de \$3.762.000 , los cuales se repartirán en partes iguales es decir \$1.881.000 para cada uno de ellos.	Joaquín Calvo Gutiérrez y Mercedes Gonzales de Calvo Se solicita indemnización por este concepto, sin embargo no se reconocerán perjuicios como quiera que no acredita la dependencia económica con el occiso. En relación a las demás victimas indirectas, no solicitaron indemnizaciones por este concepto.	Se le reconocerá a JOAQUIN CALVO Y MERCEDEZ GONZALES lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V a cada uno y a sus hermanos SOFIA CALVO, DALILA CALVO, MARIA, CARLOS ARTURO Y JOAQUIN CALVO, lo correspondiente a 50 S.M.L.M.V por perjuicios morales por la muerte de sus	No se solicita indemnización por este concepto

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	- MARIA CALVO GONZALES (Hermana) C.C 57.300.505 - CARLOS ARTURO CALVO GONZALES (Hermano) C.C 7.592.496 - JOAQUIN GUILLERMO CALVO GONZALES (Hermano) C.C 7.595.487	En relación a las demás víctimas indirectas, no solicitaron indemnizaciones por este concepto.		hijo y hermano respectivamente	
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA					
UBALDINO ENRIQUE OSPINO CARRANZA C.C 85.480.827	- MANUEL GUILLERMO OSPINO PACHECO (Padre) C.C 1.722.305 - MARIA CRISTINA CARRANZA DE LA ROSA (Madre) C.C 26.811.497 - YURIS ALEXANDER OSPINO CARRANZA (Hermano) C.C 5.056.451 - LORENA JUDITH OSPINO CARRANZA (Hermana) C.C 26.813.266	Se solicita la suma de \$400.000, para cada uno de los hermanos como indemnización por este concepto sin embargo como quiera que no se acredita prueba alguna de los gastos incurridos, esta Sala aplicara la presunción de gastos funerarios por lo que le reconocerá a los padres del occiso señor Manuel Ospino y María Carranza la suma de \$3.762.000 , los cuales se repartirán en partes iguales es decir \$1.881.000 para cada uno de ellos.	María Carranza de la Rosa Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (180.53), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$83.209.777 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (150.04), por lo que se reconocerá por la suma de \$30.692.994. En relación a las demás víctimas indirectas, no solicitaron indemnizaciones por este concepto.	Se le reconocerá a MANUEL OSPINO y MARIA CARRANZA lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V a cada uno y a sus hermanos YURIS, LORENA, MANUEL, BELKIS y ERNER OSPINO CARRANZA, lo correspondiente a 50 S.M.L.M.V por perjuicios morales por la muerte de sus hijo y hermano respectivamente	No se solicita indemnización por este concepto

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	- MANUEL GUILLERMO OSPINO CARRANZA (Hermano) C.C 85.480.432 - BELKIS PATRICIA OSPINO CARRANZA (Hermana) C.C 26.812.717 - ERNER FARID OSPINO CARRANZA (Hermano) C.C 5.055.776				
DESPLAZAMIENTO FORZADO					
- DALILA CALVO DE SERNA C.C 26.811.784 - DELFIN CARBONELL GONZALES C.C 5.061.760 - LUZCELIS SERNA CALVO C.C 26.813.430 - CARLOS HUGO CARBONELL CALVO C.C 9.875.890		No se solicita indemnización por este concepto.	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de ellos, por perjuicios morales derivados del desplazamiento forzado padecido.	No se solicita indemnización por este concepto.
DESPLAZAMIENTO FORZADO					
MARIA DEL AMPARO CALVO GONZALES C.C 57.300.505		No se solicita indemnización por este concepto.	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de ellos, por perjuicios morales derivados del	No se solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
- CARLOS ALBERTO VILLALBA GONZALES C.C 5.056.049 - GLENIS JOHANA VILLALBA CALVO (Menor)				desplazamiento forzado padecido.	
DESPLAZAMIENTO FORZADO					
- MARIA ADONAY GARCIA OROZCO C.C 32.675.080 - JOSE ALVARO GARCIA C.C 72.159.348 - ESTEFANIE DYAN GARCIA GARCIA C.C 1.129.524.284 - YESICA PAOLA GARCIA GARCIA C.C 1.143.442.936		No se solicita indemnización por este concepto.	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de ellos, por perjuicios morales derivados del desplazamiento forzado padecido.	No se solicita indemnización por este concepto.
- CESAR AUGUSTO DE LA HOZ RUDAS C.C 1.722.952 - GUILLERMO ANDRES DE LA HOZ CALVO C.C 1.081.761.038		No se solicita indemnización por este concepto.	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de ellos, por perjuicios morales derivados del desplazamiento forzado padecido.	No se solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
JORGE AUGUSTO DE LA HOZ CALVO C.C 1.081.759.102					
DESPLAZAMIENTO FORZADO					
- JOSE MIGUEL GARCIA OROZCO C.C 7.595.938 - ANGELA ROSA POLO CANTILLO C.C 26.812.856 - MASSIEL DE JESUS GARCIA POLO C.C 1.193.050.719 - MAILIN GARCIA POLO C.C 1.193.050.718		No se solicita indemnización por este concepto.	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de ellos, a excepción de MAILIN GARCIA POLO, quien no había nacido para la fecha de los hechos, por perjuicios morales derivados del desplazamiento forzado padecido.	No se solicita indemnización por este concepto.
DESPLAZAMIENTO FORZADO					
- EDITH RODRÍGUEZ BARRIOS C.C 45.490.953 - MARCIANA TARCILA ROMERO C.C 1.143.378.271		No se solicita indemnización por este concepto.	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de ellos, por perjuicios morales derivados del desplazamiento forzado padecido.	No se solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
DESPLAZAMIENTO FORZADO					
• FRANCISCO URBANO CASTELLON PASINI C.C 73.099.824 • NELLYS DEL CARMEN JUNIEBLES MERCADO C.C 22.569.507 • MAURICIO FIDEL CASTELLON JUNIEBLES C.C 1.047.419.656 • MARQUEZA DOMINGA CASTELLON JUNIEBLES C.C 1.052.735.389 • ROLANDO FRANCISCO CASTELLON JUNIEBLES C.C 1.052.737.564		No se solicita indemnización por este concepto.	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de ellos, por perjuicios morales derivados del desplazamiento forzado padecido.	No se solicita indemnización por este concepto.
DESPLAZAMIENTO FORZADO					
• FIDEL ENRIQUE RODRIGUEZ ESPITIA C.C 9.186.471		No se solicita indemnización por este concepto.	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de ellos, por perjuicios morales derivados del	No se solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
MARQUELIS MARIA MURILLO OROZCO C.C 45.360.856				desplazamiento forzado padecido.	
DESPLAZAMIENTO FORZADO					
- ANGELA CONTRERAS DE VILLAMIL C.C 23.239.157 - LUIS MARIANO CASTRO DE MURILLO C.C 4.030.627		No se solicita indemnización por este concepto.	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de ellos, por perjuicios morales derivados del desplazamiento forzado padecido.	No se solicita indemnización por este concepto.
DESPLAZAMIENTO FORZADO					
- LUIS ARELLANO MURILLO C.C 4.030.648 - DUVAN FELIPE ARELLANO PERDOMO C.C 970713-23289 - SANDRA TERESA RANGEL C.C 45.361.143 - KENNED DAVID ARELLANO PERDOMO (Menor)		No se solicita indemnización por este concepto.	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de ellos, por perjuicios morales derivados del desplazamiento forzado padecido.	No se solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
LUIS ARELLANO PERDOMO C.C 1.052.735.667					
DESPLAZAMIENTO FORZADO					
- ENA LUZ CARBAL LEON C.C 33.333.567 - FREDY ARELLANO PUERTA C.C 9.203.262 - IVAN DARIO ROCHA CARBAL C.C 1.047.484.715 - FLOR ARELLANO CARBAL C.C 1.002.258.053 - DIANA MARCELA PITALUA CARBAL C.C 1.047.449.738		No se solicita indemnización por este concepto.	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de ellos, por perjuicios morales derivados del desplazamiento forzado padecido.	No se solicita indemnización por este concepto.
DESPLAZAMIENTO FORZADO					
- LUIS MIGUEL ORTIZ CONTRERAS C.C 1.048.603.701 - ESTHER CONTRERAS GUETO C.C 45.489.041		No se solicita indemnización por este concepto.	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de ellos, por perjuicios morales derivados del desplazamiento forzado padecido.	No se solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
• ADALBERTO ORTIZ MIRANDA C.C 73.139.042 • MARIA EMMA ORTIZ C.C 1.048.608.335 • MIRELIS ORTIZ CONTRERAS C.C 1.048.604.578 • MELISSA EDITH ORTIZ CONTRERAS C.C 1.048.605.501					
DESPLAZAMIENTO FORZADO					
• REYNALDO POLO MURILLO C.C 4.030.617 • YAMITH ENRIQUE POLO C.C 1.143.382.915 • HANIA PAOLA POLO HERRERA C.C 1.143.364.495 • CARLOS ANDRES OBESO HERRERA C.C 1.143.335.544		No se solicita indemnización por este concepto.	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de ellos, por perjuicios morales derivados del desplazamiento forzado padecido.	No se solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
ALBA MARIA HERRERA OSPINO C.C 33.262.158					
DESPLAZAMIENTO FORZADO					
- RAFAEL MURILLO BELTRAN C.C 989.026 - CELIA BELTRAN MURILLO C.C 22.774.826 - RODOLFO EFRAIN GARCIA BELTRAN C.C 7.957.616		No se solicita indemnización por este concepto.	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de ellos, por perjuicios morales derivados del desplazamiento forzado padecido.	No se solicita indemnización por este concepto.
DESPLAZAMIENTO FORZADO					
- ELENA PEREZ POLO C.C 33.248.853 - JHON JAIRO PEREZ POLO C.C 1.007.323.756 - MAYERLIN PEREZ POLO C.C 1.007.323.756		No se solicita indemnización por este concepto.	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de ellos, por perjuicios morales derivados del desplazamiento forzado padecido.	No se solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
DESPLAZAMIENTO FORZADO					
• FRANCISCO OROZCO ARELLANO C.C 9.063.324 • FRANCISCO OROZCO OROZCO C.C 9.203.579 • YESENIA JUDITH OROZCO OROZCO C.C 1.002.474.912		No se solicita indemnización por este concepto.	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de ellos, por perjuicios morales derivados del desplazamiento forzado padecido.	No se solicita indemnización por este concepto.
DESPLAZAMIENTO FORZADO					
• JUANA NAVARRO PADILLA C.C 22.813.387 • MARIA DEL CARMEN NAVARRO PADILLA C.C 23.239.137 • JUANA PADILLA GUARDO C.C 30.881.384 • RAFAEL AGUSTIN PAJARO NAVARRO C.C 9.204.137		No se solicita indemnización por este concepto.	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de ellos, por perjuicios morales derivados del desplazamiento forzado padecido.	No se solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
• FRANCISCO JAVIER PAJARO C.C 73.560.499 • JOSE GREGORIO VENERA PADILLA C.C 1.052.734.548					
DESPLAZAMIENTO FORZADO					
• REMBERTO JAIME MURILLO MURILLO C.C 9.204.370 • ELOY CANTILLO CAMPO C.C 1.047.377.762		No se solicita indemnización por este concepto.	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de ellos, por perjuicios morales derivados del desplazamiento forzado padecido.	No se solicita indemnización por este concepto.
DESPLAZAMIENTO FORZADO					
• TEMILDA POLO VILLAMIL C.C 23.237.420 • ORLANDO PEREZ DIAZ C.C 989.073 • JOSE MARIA PEREZ DIAZ C.C 989.070		No se solicita indemnización por este concepto.	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá la suma de \$15.000.000 a cada uno de ellos, por perjuicios morales derivados del desplazamiento forzado padecido.	No se solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
• ELADIDES TORRES OROZCO C.C 45.744.757 • SHIRLEY PATRICIA PEREZ SUAREZ C.C 1.047.477.277 • DANIEL PEREZ TORRES C.C 1.192.737.930 • ESNAIDER ENRIQUE PEREZ SUAREZ T.I 961009-20589 • ORLANDO PEREZ TORRES					
DESPLAZAMIENTO FORZADO					
• JUANA PATRICIA ROMERO HERNANDEZ C.C 23.239.238		Mediante declaración juramentada, estima que las pérdidas materiales por este concepto son de \$755.000, suma que al encontrarse acorde con los límites señalados por el modelo baremo aplicado a este incidente le será aceptado previa actualización, por lo que se le reconocerá	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 , por perjuicios morales derivados del desplazamiento forzado padecido.	No se solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
		a la persona cabeza de este grupo familiar la suma de \$1.409.116.			
DESPLAZAMIENTO FORZADO					
• RAFAELA MURILLO PEREZ C.C 45.744.574 • CAMILO JOSE VILLAMIL MURILLO C.C 1.002.476.716		Mediante declaración juramentada, estima que las pérdidas materiales por este concepto son de \$3.640.000, suma que al encontrarse acorde con los límites señalados por el modelo baremo aplicado a este incidente le será aceptado previa actualización, por lo que se le reconocerá a la persona cabeza de este grupo familiar la suma de \$6.793.620.	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de ellos, por perjuicios morales derivados del desplazamiento forzado padecido.	No se solicita indemnización por este concepto.
DESPLAZAMIENTO FORZADO					
• AZALIA ARELLANO PUERTA C.C 23.239.256 • LUIS FELIPE LEMUS CACERES C.C 73.115.888 • ELVA ROSA LEMUS ARELLANO C.C 1.143.363.087 • LUIS ANDRES LEMUS ARELLANO C.C 1.143.366.724		Mediante declaración juramentada, estima que las pérdidas materiales por este concepto son de \$5.875.000, suma que al encontrarse acorde con los límites señalados por el modelo baremo aplicado a este incidente le será aceptado previa actualización, por lo que se le reconocerá a la persona cabeza de este grupo familiar la suma de \$10.964.978.	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de ellos, por perjuicios morales derivados del desplazamiento forzado padecido.	No se solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
• LIZETH OROZCO ARELLANO C.C 1.047.383.456					
DESPLAZAMIENTO FORZADO					
• AMAURY ENRIQUE NAVARRO ARELLANO C.C 7.937.930 • YENIFER ORTIZ CARDONA C.C 1.052.734.232		Mediante declaración juramentada, estima que las pérdidas materiales por este concepto son de \$5.356.944, suma que al encontrarse acorde con los límites señalados por el modelo baremo aplicado a este incidente le será aceptado previa actualización, por lo que se le reconocerá a la persona cabeza de este grupo familiar la suma de \$9.998.089.	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de ellos, por perjuicios morales derivados del desplazamiento forzado padecido.	No se solicita indemnización por este concepto.
DESPLAZAMIENTO FORZADO					
• JORGE ENRIQUE CASTRO ARELLANO C.C 73.137.507 • ALICIA LUZ BLANQUICETT ROMERO C.C 32.248.843 • JEFFERSON CASTRO BLANQUICETH C.C 990419-18043		Mediante declaración juramentada, estima que las pérdidas materiales por este concepto son de \$1.706.000, suma que al encontrarse acorde con los límites señalados por el modelo baremo aplicado a este incidente le será aceptado previa actualización, por lo que se le reconocerá a la persona cabeza de este grupo familiar la suma de \$3.184.043.	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de ellos, por perjuicios morales derivados del desplazamiento forzado padecido.	No se solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
JORGE LUIS CASTRO BLANQUICETH (Menor de edad)					
DESPLAZAMIENTO FORZADO					
- ALEJANDRO OROZCO ARELLANO C.C 989.075 - JULIO CESAR OROZCO VILLA C.C 9.289.630 - GLORIA ELENA OROZCO VILLA C.C 23.239.217		Mediante declaración juramentada, estima que las pérdidas materiales por este concepto son de \$3.250.000, suma que al encontrarse acorde con los límites señalados por el modelo baremo aplicado a este incidente le será aceptado previa actualización, por lo que se le reconocerá a la persona cabeza de este grupo familiar la suma de \$6.065.732.	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de ellos, por perjuicios morales derivados del desplazamiento forzado padecido.	No se solicita indemnización por este concepto.
DESPLAZAMIENTO FORZADO					
- DONALDO ENRIQUE VILLAMIL CONTRERAS C.C 4.030.701 - YOMARIS PADILLA CARDONA C.C 33.262.976 - DANIELA TORRES PADILLA C.C 1.002.476.392		Mediante declaración juramentada, estima que las pérdidas materiales por este concepto son de \$1.800.000, suma que al encontrarse acorde con los límites señalados por el modelo baremo aplicado a este incidente le será aceptado previa actualización, por lo que se le reconocerá a la persona cabeza de este grupo familiar la suma de \$3.359.482.	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de ellos, por perjuicios morales derivados del desplazamiento forzado padecido.	No se solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
DESPLAZAMIENTO FORZADO					
- MARELSI CONTRERAS CUETO C.C 23.239.270 - WILLIAM DAVID MATA CONTRERAS - CARLOS ANDRES MATA CONTRERAS		Mediante declaración juramentada, estima que las pérdidas materiales por este concepto son de \$2.570.000, suma que al encontrarse acorde con los límites señalados por el modelo baremo aplicado a este incidente le será aceptado previa actualización, por lo que se le reconocerá a la persona cabeza de este grupo familiar la suma de \$4.796.594.	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de ellos, por perjuicios morales derivados del desplazamiento forzado padecido.	No se solicita indemnización por este concepto.
DESPLAZAMIENTO FORZADO					
- ENRIQUE TORRENEGRA PADILLA C.C 9.086.457 - MARIA DEL CARMEN TORRENEGRA ACEVEDO C.C 961002-18590 - JHONATAN ENRIQUE TORRENEGRA ACEVEDO C.C 1.143.375.405		Mediante declaración juramentada, estima que las pérdidas materiales por este concepto son de \$2.420.000, suma que al encontrarse acorde con los límites señalados por el modelo baremo aplicado a este incidente le será aceptado previa actualización, por lo que se le reconocerá a la persona cabeza de este grupo familiar la suma de \$4.516.637.	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de ellos, por perjuicios morales derivados del desplazamiento forzado padecido.	No se solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
DESPLAZAMIENTO FORZADO					
- EUSTORGIO MURILLO OROZCO C.C 9.067.281 - WALTER ENRIQUE MURILLO OROZCO C.C 4.030.684 - ANALCIRA OROZCO DE MURILLO C.C 23.239.136		Mediante declaración juramentada, estima que las pérdidas materiales por este concepto son de \$3.520.000, suma que al encontrarse acorde con los límites señalados por el modelo baremo aplicado a este incidente le será aceptado previa actualización, por lo que se le reconocerá a la persona cabeza de este grupo familiar la suma de \$6.569.655.	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de ellos, por perjuicios morales derivados del desplazamiento forzado padecido.	No se solicita indemnización por este concepto.
DESPLAZAMIENTO FORZADO					
- ISABEL VILLAMIL POLO C.C 4.030.577 - MERLIS CASTRO VILLAMIL C.C 23.239.257 - LISANDRIS VILLAMIL CASTRO C.C 1.052.731.808 - CRISTIAN DANILO VILLAMIL CASTRO - YESENIA JUDITH VILLAMIL CASTRO C.C 1.052.737.005		Merlis Castro Villamil Mediante declaración juramentada, estima que las pérdidas materiales por este concepto son de \$3.455.000, suma que al encontrarse acorde con los límites señalados por el modelo baremo aplicado a este incidente le será aceptado previa actualización, por lo que se le reconocerá a la persona cabeza de este grupo familiar la suma de \$6.448.340.	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de ellos, por perjuicios morales derivados del desplazamiento forzado padecido.	No se solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
DESPLAZAMIENTO FORZADO					
- JULIO CESAR PAEZ CANTILLO C.C 19.640.462 - ANGELICA MARIA ORTIZ SANTAMARIA C.C 26.814.979 - MICHELL SOFIA PAEZ ORTIZ T.I 1.004.271.494		No se solicita indemnización por este concepto.	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de ellos, por perjuicios morales derivados del desplazamiento forzado padecido.	No se solicita indemnización por este concepto.
DESPLAZAMIENTO FORZADO					
- JOAQUIN OROZCO ARELLANO C.C 4.030.601 - JUANA POLO HERNANDEZ C.C 23.239.258 - PATRICIA JUDITH OROZCO POLO C.C 1.052.731.342		Mediante declaración juramentada, estima que las pérdidas materiales por este concepto son de \$1.545.000, suma que al encontrarse acorde con los límites señalados por el modelo baremo aplicado a este incidente le será aceptado previa actualización, por lo que se le reconocerá a la persona cabeza de este grupo familiar la suma de \$2.883.556 .	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de ellos, por perjuicios morales derivados del desplazamiento forzado padecido.	No se solicita indemnización por este concepto.
DESPLAZAMIENTO FORZADO					
REMBERTO ARELLANO		Mediante declaración juramentada, estima que las pérdidas materiales por este concepto son de \$3.694.449, suma que al encontrarse acorde con los límites	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de ellos, por perjuicios morales derivados del	No se solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
CASTELLON C.C 9.204.404 • LUISA ELVIRA CASTELLON C.C 23.239.116		señalados por el modelo baremo aplicado a este incidente le será aceptado previa actualización, por lo que se le reconocerá a la persona cabeza de este grupo familiar la suma de \$6.895.243.		desplazamiento forzado padecido.	
DESPLAZAMIENTO FORZADO					
• MARCIAL PUERTAS SANCHEZ C.C 4.030.687 • JUSTA RUFINA SANCHEZ ORTIZ C.C 23.239.118 • DAMARIS PUERTA SANCHEZ C.C 1.052.731.782		Mediante declaración juramentada, estima que las pérdidas materiales por este concepto son de \$2.200.000, suma que al encontrarse acorde con los límites señalados por el modelo baremo aplicado a este incidente le será aceptado previa actualización, por lo que se le reconocerá a la persona cabeza de este grupo familiar la suma de \$4.106.034.	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de ellos, por perjuicios morales derivados del desplazamiento forzado padecido.	No se solicita indemnización por este concepto.
DESPLAZAMIENTO FORZADO					
• ALVARO MANUEL CASTILLA SALAS C.C 7.886.553 • JACKELINE POLO MURILLO C.C 23.239.231		Mediante declaración juramentada, estima que las pérdidas materiales por este concepto son de \$2.450.000, suma que al encontrarse acorde con los límites señalados por el modelo baremo aplicado a este incidente le será aceptado previa actualización, por lo que se le reconocerá a la persona cabeza de este grupo familiar la suma de \$4.572.629.	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de ellos, por perjuicios morales derivados del desplazamiento forzado padecido.	No se solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
DESPLAZAMIENTO FORZADO					
• ANGELA MARIA MURILLO OROZCO C.C 23.239.242 • DIONISIO RAFAEL MURILLO OROZCO C.C 4.030.516 • MAURICIO EDGARDO VILLAMIL GUTIERREZ C.C 73.594.888		Mediante declaración juramentada, estima que las pérdidas materiales por este concepto son de \$2.042.000, suma que al encontrarse acorde con los límites señalados por el modelo baremo aplicado a este incidente le será aceptado previa actualización, por lo que se le reconocerá a la persona cabeza de este grupo familiar la suma de \$3.811.146.	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de ellos, por perjuicios morales derivados del desplazamiento forzado padecido.	No se solicita indemnización por este concepto.
DESPLAZAMIENTO FORZADO					
• BEATRIZ ESALAS CASTRO C.C 23.239.169 • JOSE LUIZ PEREZ MURILLO C.C 4.030.574 • ROICER PEREZ ESALAS C.C 73.008.346 • JUANA CASTRO DE SALAS C.C 23.239.042 • DANILO JOSE PEREZ ESALAS C.C 1.143.324.212		No se solicita indemnización por este concepto.	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de ellos, por perjuicios morales derivados del desplazamiento forzado padecido.	No se solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
- SUSANA BEATRIZ PEREZ ESALAS C.C I.143.347.473 - ALEXIS PEREZ ESALAS C.C 9.204.416					
DESPLAZAMIENTO FORZADO					
- JAVIER MANUEL MARTELO MURILLO C.C 9.204.945 - JANNY ESTHER MATA CONTRERAS C.C I.052.735.059		No se solicita indemnización por este concepto.	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de ellos, por perjuicios morales derivados del desplazamiento forzado padecido.	No se solicita indemnización por este concepto.
DESPLAZAMIENTO FORZADO					
- NELSON RAFAEL SUAREZ CAMPO C.C 73.556.977 - YERANIS SUAREZ NIÑO C.C I.192.744.097 - YERALDINE SUAREZ NIÑO C.C I.052.736.469.		Mediante declaración juramentada, estima que las pérdidas materiales por este concepto son de \$17.595.000, suma que al encontrarse acorde con los límites señalados por el modelo baremo aplicado a este incidente le será aceptado previa actualización, por lo que se le reconocerá a la persona cabeza de este grupo familiar la suma de \$32.838.943.	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de ellos, por perjuicios morales derivados del desplazamiento forzado padecido, a excepción de NELSON RAFAEL SUAREZ NIÑO, por los motivos señalados.	No se solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
- MERCEDES NIÑO MURILLO C.C 33.262.653 - NELSON RAFAEL SUAREZ NIÑO C.C 1.1952.744.096 (Para la fecha de los hechos no había nacido por lo que no es posible reconocerle indemnización como víctima de desplazamiento.)					
DESPLAZAMIENTO FORZADO					
- NESTOR CARLOS MURILLO POLO C.C 988.984 - JOSEFA POLO VILLAMIL C.C 23.239.114 - ARELIS MURILLO POLO C.C 23.239.275 - CARLOS DAVID VILLAMIL MURILLO C.C 1.002.475.926		No se solicita indemnización por este concepto.	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de ellos, por perjuicios morales derivados del desplazamiento forzado padecido.	No se solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
DESPLAZAMIENTO FORZADO					
• RAUMYR ANTONIO RODRIGUEZ POLO C.C 9.186.708 • WENDY PAOLA PACHECO VILLAMIL C.C 1.052.731.807 • SENEN ENRIQUE RODRIGUEZ POLO C.C 73.208.048		Mediante declaración juramentada, estima que las pérdidas materiales por este concepto son de \$2.565.000, suma que al encontrarse acorde con los límites señalados por el modelo baremo aplicado a este incidente le será aceptado previa actualización, por lo que se le reconocerá a la persona cabeza de este grupo familiar la suma de \$4.787.262.	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de ellos, por perjuicios morales derivados del desplazamiento forzado padecido.	No se solicita indemnización por este concepto.
DESPLAZAMIENTO FORZADO					
• ELVIA MARIA MARRUGO MURILLO C.C 23.239.208 • RAUL MARRUGO POLO C.C 988.963 • ELVIA MARIA MARRUGO C.C 23.239.060 • XAVIER ENRIQUE CARRILLO MARRUGO C.C 1.052.734.564		No se solicita indemnización por este concepto.	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de ellos, por perjuicios morales derivados del desplazamiento forzado padecido.	No se solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
- HADER CARRILLO MARRUGO C.C 73.006.855 - LEONEL ALBERTO CARRILLO LUGO C.C 1.052.733.936					
DESPLAZAMIENTO FORZADO					
- GUSTAVO MANUEL DIAZ MADERO C.C 7.882.058 - LINA DEL CARMEN ARRIETA DE DIAZ C.C 30.760.616 - VIRGINIA ISABEL DIAZ ARRIETA C.C 30.879.488 - GUSTAVO RAFAEL DIAZ ARRIETA C.C 7.937.105 - CLARIBEL ISABEL DIAZ ARRIETA C.C 30.879.499		No se solicita indemnización por este concepto.	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de ellos, por perjuicios morales derivados del desplazamiento forzado padecido.	No se solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
DESPLAZAMIENTO FORZADO					
• MANUEL RICARDO ORTIZ MIRANDA C.C 73.125.973 • NURIS DEL ROSARIO PAJARO NAVARRO C.C 33.333.724 • ELIANA DEL CARMEN ORTIZ PAJARO C.C 1.052.734.472 • YOSER ENRIQUE ORTIZ PAJARO C.C 1.048.605.654		Mediante declaración juramentada, estima que las pérdidas materiales por este concepto son de \$6.260.000, suma que al encontrarse acorde con los límites señalados por el modelo baremo aplicado a este incidente le será aceptado previa actualización, por lo que se le reconocerá a la persona cabeza de este grupo familiar la suma de \$11.683.534.	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de ellos, por perjuicios morales derivados del desplazamiento forzado padecido.	No se solicita indemnización por este concepto.
DESPLAZAMIENTO FORZADO					
• ANA RAQUEL ARELLANO DE PADILLA C.C 23.239.078 • YENIFER VILLAMIL MURILLO T.I 980919-73693 • HUMBERTO ENRIQUE VILLAMIL GUTIERREZ C.C 989.087		Mediante declaración juramentada, estima que las pérdidas materiales por este concepto son de \$2.880.000, suma que al encontrarse acorde con los límites señalados por el modelo baremo aplicado a este incidente le será aceptado previa actualización, por lo que se le reconocerá a la persona cabeza de este grupo familiar la suma de \$5.375.172.	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de ellos, por perjuicios morales derivados del desplazamiento forzado padecido.	No se solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
DESPLAZAMIENTO FORZADO					
• AMAURIS CASTRO OVESSO C.C 9.203.638		Mediante declaración juramentada, estima que las pérdidas materiales por este concepto son de \$3.215.000, suma que al encontrarse acorde con los límites señalados por el modelo baremo aplicado a este incidente le será aceptado previa actualización, por lo que se le reconocerá a esta persona la suma de \$6.000.409.	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 , por perjuicios morales derivados del desplazamiento forzado padecido.	No se solicita indemnización por este concepto.
DESPLAZAMIENTO FORZADO					
• ANDRES AVELINO MATUS PADILLA C.C 4.030.554 • ANGELA MURILLO MURILLO C.C 23.239.201		Mediante declaración juramentada, estima que las pérdidas materiales por este concepto son de \$6.136.000, suma que al encontrarse acorde con los límites señalados por el modelo baremo aplicado a este incidente le será aceptado previa actualización, por lo que se le reconocerá a la persona cabeza de este grupo familiar la suma de \$11.452.103.	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de ellos, por perjuicios morales derivados del desplazamiento forzado padecido.	No se solicita indemnización por este concepto.
DESPLAZAMIENTO FORZADO					
• ANGELA MARIA MURILLO MAURY C.C 45.744.708 • LILIBETH JIMENEZ MURILLO C.C 1.192.736.185		Mediante declaración juramentada, estima que las pérdidas materiales por este concepto son de \$230.000, suma que al encontrarse acorde con los límites señalados por el modelo baremo aplicado a este incidente le será aceptado previa actualización, por lo que se le reconocerá	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de ellos, por perjuicios morales derivados del desplazamiento forzado padecido.	No se solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
		a la persona cabeza de este grupo familiar la suma de \$429.267.			
DESPLAZAMIENTO FORZADO					
• ALMA CECILIA ROMERO BRIEVA C.C 45.431.113 • OSWALDO ENRIQUE ROMERO BRIEVA C.C 4.030.527 • ANGEL TONY MELENDEZ ROMERO C.C 73.180.475		Mediante declaración juramentada, estima que las pérdidas materiales por este concepto son de \$3.020.000, suma que al encontrarse acorde con los límites señalados por el modelo baremo aplicado a este incidente le será aceptado previa actualización, por lo que se le reconocerá a la persona cabeza de este grupo familiar la suma de \$5.636.465.	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de ellos, por perjuicios morales derivados del desplazamiento forzado padecido.	No se solicita indemnización por este concepto.
DESPLAZAMIENTO FORZADO					
• ONIL ARELLANO PUERTA C.C 9.203.675 • JADER ARELLANO GUETE C.C 73.201.740 • ANDRES MAURICIO ALVAREZ C.C 1.002.475.449 • BUENAVENTURA ALVAREZ C.C 34.946.163		No se solicita indemnización por este concepto.	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de ellos, por perjuicios morales derivados del desplazamiento forzado padecido.	No se solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
DESPLAZAMIENTO FORZADO					
DORA ISABEL ALVARADO ALIAN C.C 22.099.234		Mediante declaración juramentada, estima que las pérdidas materiales por este concepto son de \$2.355.000, suma que al encontrarse acorde con los límites señalados por el modelo baremo aplicado a este incidente le será aceptado previa actualización, por lo que se le reconocerá a esta persona la suma de \$4.395.323 .	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 , por perjuicios morales derivados del desplazamiento forzado padecido.	No se solicita indemnización por este concepto.
DESPLAZAMIENTO FORZADO					
- PASCUALINA POLO HERNANDEZ C.C 33.248.419 - FELIX ANTONIO GUTIERREZ BERRIO C.C 9.203.676 - MERYS PATRICIA GUTIERREZ POLO C.C 1.052.734.894 - FELIX ANTONIO GUTIERREZ POLO C.C 1.052.736.525		Mediante declaración juramentada, estima que las pérdidas materiales por este concepto son de \$2.301.000, suma que al encontrarse acorde con los límites señalados por el modelo baremo aplicado a este incidente le será aceptado previa actualización, por lo que se le reconocerá a la persona cabeza de este grupo familiar la suma de \$4.294.538 .	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de ellos, por perjuicios morales derivados del desplazamiento forzado padecido.	No se solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
• KEINER GUTIERREZ POLO C.C I.192.744.099 • LILIANA DEL CARMEN GUTIERREZ POLO C.C I.193.334.230					
DESPLAZAMIENTO FORZADO					
• TULIA ROSA CORDERO AVENDAÑO C.C 33.262.796 • YIRIS VERONICA MURILLO CORDERO T.I 980304-70737 • NEIDER JOSE CUETO CORDERO C.C I.002.476.773		Mediante declaración juramentada, estima que las pérdidas materiales por este concepto son de \$4.289.514, suma que al encontrarse acorde con los límites señalados por el modelo baremo aplicado a este incidente le será aceptado previa actualización, por lo que se le reconocerá a la persona cabeza de este grupo familiar la suma de \$8.005.860.	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de ellos, por perjuicios morales derivados del desplazamiento forzado padecido.	No se solicita indemnización por este concepto.
DESPLAZAMIENTO FORZADO					
• VICTOR MANUEL MURILLO MARTELO C.C 9.204.935 • DAYANA DEL CARMEN MURILLO		Mediante declaración juramentada, estima que las pérdidas materiales por este concepto son de \$2.735.000, suma que al encontrarse acorde con los límites señalados por el modelo baremo aplicado a este incidente le será aceptado previa actualización, por lo que se le reconocerá	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de ellos, por perjuicios morales derivados del desplazamiento forzado padecido.	No se solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
VELASQUEZ C.C I.002.476.576		a la persona cabeza de este grupo familiar la suma de \$5.104.547.			
DESPLAZAMIENTO FORZADO					
- SILVIA MARIA SANCHEZ MENDOZA C.C 33.262.903 - LUIS ARMANDO MURILLO AVENDAÑO C.C 9.204.312 - CAMILO ANDRES MURILLO SANCHEZ C.C I.052.731.344 - LUIS GUILLERMO MURILLO SANCHEZ C.C I.052.730.485		Mediante declaración juramentada, estima que las pérdidas materiales por este concepto son de \$1.495.000, suma que al encontrarse acorde con los límites señalados por el modelo baremo aplicado a este incidente le será aceptado previa actualización, por lo que se le reconocerá a la persona cabeza de este grupo familiar la suma de \$2.3790.237.	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de ellos, por perjuicios morales derivados del desplazamiento forzado padecido.	No se solicita indemnización por este concepto.
DESPLAZAMIENTO FORZADO					
CANDELARIA VILLADIEGO CARDONA C.C 45.744.711		Mediante declaración juramentada, estima que las pérdidas materiales por este concepto son de \$3.595.000, suma que al encontrarse acorde con los límites señalados por el modelo baremo aplicado a este incidente le será aceptado previa	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de ellos, por perjuicios morales derivados del	No se solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
JEISON JAVIER TORRES MURILLO C.C 9.204.223		actualización, por lo que se le reconocerá a la persona cabeza de este grupo familiar la suma de \$6.709.633 .		desplazamiento forzado padecido.	
DESPLAZAMIENTO FORZADO					
- PURIFICACION ESPITIA RUIZ C.C 1.052.734.600 - LAURA VANESA ARELLANO ESPITIA C.C 1.002.476.306 - JHONATAN ARELLANO ESPITIA C.C 1.052.731.345 (No se tendrá como víctima, como quiera que nació posteriormente a la ocurrencia del desplazamiento) - MILTON ARELLANO MURILLO C.C 4.030.561 - MIGUEL ANGEL ARELLANO ESPITIA C.C 1.143.369.033		Mediante su apoderado, se estima que las pérdidas materiales por este concepto son de \$5.874.166, sin embargo no se reconocerá suma alguna como quiera que no se acredita la fuente de dicho detrimento, al no aportar prueba siquiera sumaria de ellos, como lo es una declaración juramentada.	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá la suma de \$15.000.000 a cada uno de ellos, por perjuicios morales derivados del desplazamiento forzado padecido, a excepción de JHONATAN ARELLANO ESPITIA, por los motivos señalados anteriormente.	No se solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
• JORGE ELIECER ARELLANO ESPITIA C.C 73.207.784 • GABRIEL ENRIQUE ESPITIA RUIZ C.C 4.030.566 • LILIANA ESPITIA TORRES C.C 33.262.768 • MILTON ARELLANO ESPITIA C.C 1.002.476.305					
DESPLAZAMIENTO FORZADO					
• DIANA ELENA MATA BELTRAN C.C 23.239.193 • EDILBERTO BAENA MATA C.C 1.052.735.193 • ANGELICA ISABEL ANGULO MATA C.C 1.052.735.193 • RUBY BAENA MATA C.C 1.049.533.722		Mediante declaración juramentada, estima que las pérdidas materiales por este concepto son de \$9.090.000, suma que al encontrarse acorde con los límites señalados por el modelo baremo aplicado a este incidente le será aceptado previa actualización, por lo que se le reconocerá a la persona cabeza de este grupo familiar la suma de \$16.965.387.	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de ellos, por perjuicios morales derivados del desplazamiento forzado padecido.	No se solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
- ALEJANDRO MATA BELTRAN C.C 4.030.705 - ROSA ANGELICA PINO MATA C.C 1.052.732.296					
DESPLAZAMIENTO FORZADO					
- ENIBARDO TORRESA MURILLO C.C 9.203.430. - YOMAIRA TORRES MURILLO C.C 45.361.542		No se solicita indemnización por este concepto.	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de ellos, por perjuicios morales derivados del desplazamiento forzado padecido.	No se solicita indemnización por este concepto.
DESPLAZAMIENTO FORZADO					
- ANGELA PEREZ MURILLO C.C 45.449.917 - RICARDO LUIS MARTINEZ PEREZ C.C 1.064.993.393 - YOLADIS NIÑO MURILLO C.C 33.248.759		No se solicita indemnización por este concepto.	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de ellos, por perjuicios morales derivados del desplazamiento forzado padecido.	No se solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
ELSY ELENA GAVIRIA PEREZ C.C. 33.103.054					
DESPLAZAMIENTO FORZADO					
- YONI JOSE MARTELO ARELLANO C.C 4.030.620 - YONI JOSE MARTELO ACEVEDO 990428-13768 - EUGEMIA ACEVEDO CAMACHO C.C 33.262.977		No se solicita indemnización por este concepto.	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de ellos, por perjuicios morales derivados del desplazamiento forzado padecido.	No se solicita indemnización por este concepto.
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA – HECHO No. 650					
FELIX ENRIQUE CARABALLO SANCHEZ	- YOLANDA SANCHEZ DE CARABALLO (Madre) C.C 23.237.389 - JOSE ELADIO CARABALLO TABORDA (Padre) C.C 988.856 - TOMAS ENRIQUE CARABALLO SANCHEZ (Hermano) C.C 72.070.780 - RAFAEL CARABALLO SANCHEZ (Hermano) C.C 9.200.612	Se solicita indemnización por este concepto sin embargo como quiera que no se acredita prueba alguna de los gastos incurridos, esta Sala aplicara la presunción de gastos funerarios por lo que le reconocerá a los padres del occiso la suma de \$3.762.000 , los cuales se repartirán en partes iguales es decir \$1.881.000 para cada uno de ellos.	Yolanda Sánchez de Caraballo y José Eladio Caraballo Taborda Solicita indemnización por este concepto, sin embargo no se reconocerán perjuicios como quiera que no acredita la dependencia económica con el occiso. En relación a las demás victimas indirectas, no solicitaron indemnizaciones por este concepto.	Se le reconocerá a YOLANDA SANCHEZ y ELADIO CARABALLO lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V y a cada uno de sus hermanos lo correspondiente a 50 S.M.L.M.V por perjuicios morales por la muerte de su familiar.	No se solicita indemnización por este concepto

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	- SIXTA CARABALLO DE PEREZ (Hermana) C.C 22.605.078 - DONALDO CARABALLO SANCHEZ (Hermano) C.C 8.980.133 - LILIA ROSA CARABALLO SANCHEZ (Hermana) C.C 33.025.113 - LUZ CENITH CARABALLO SANCHEZ (Hermana) C.C 22.730.534 - ELIZABETH CARABALLO SANCHEZ (Hermana) C.C 1.046.266.171 - JAIRO JOSE CARABALLO SANCHEZ (Hermano) C.C 8.603.526 - EDIL TRUDIS CARABALLO SANCHEZ (Hermano) C.C 33.025.058 - ALIDIS RUTH CARABALLO SANCHEZ (Hermana) C.C 22.599.529	En relación a las demás víctimas indirectas, no solicitaron indemnizaciones por este concepto.			

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	ARIEL ROBERTO CARABALLO SANCHEZ (Hermano) C.C 8.603.917				
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA – HECHO No. 647					
NESTOR IVAN ACOSTA SUAREZ	- FRANCIA EMILIA SUAREZ GUERRERO C.C (Madre) C.C 26.913.757 - YIRANA ESTHER VILLA (Sobrina) C.C 26.913.738 - OMARELIS ISABEL VILLA SUAREZ (Sobrina) C.C 57.456.984 - IVAN ATILIO ACOSTA SUAREZ (No acredita parentesco con el occiso, por lo que no se podrá reconocer como víctima) C.C 12.657.324	Francia Suarez Guerrero No solicita indemnización por este concepto. Yirana Villa, Omarelis Villa y Iván Acosta Solicitan la suma de \$666.666 para cada uno de ellos sin embargo no aportan prueba de los gastos en que incurrieron como consecuencia del homicidio de NESTOR ACOSTA	Francia Suarez Guerrero Se solicita indemnización por este concepto, sin embargo no se reconocerán perjuicios como quiera que no acredita la dependencia económica con el occiso.	Se le reconocerá a FRANCIA SUAREZ GUERRERO lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por perjuicios morales por la muerte de su hijo. Con relación a YIRANA VILLA y OMARELIS VILLA, no se reconocerán perjuicios morales por homicidio, al no encontrarse dentro de las personas señaladas en el artículo 5 de la ley 975 del 2005, al ser nieto de las víctimas, por lo que tenía la carga procesal de demostrarlos.	No se solicita indemnización por este concepto
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA – HECHO No. 647					
JOSE DARIO MORENO RETAMOZO	SOFOCLE RAFAEL MORENO RETAMOZO (Hermano) C.C 85.080.758	No solicita indemnización por este concepto.	No solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá lo correspondiente a 50 S.M.L.M.V por perjuicios	No se solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
				morales por la muerte de su hermano.	
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA – HECHO No. 647					
• RAFAEL MENDOZA MARTINEZ	ANGEL • FRANCISCA ELENA MARTINEZ GONZALES (Madre) C.C 26.911.841 • ANGEL SEGUNDO MENDOZA RODRIGUEZ (Padre) C.C 85.080.148 • OSCAR JOSE MENDOZA MARTINEZ (Hermano) C.C 1.080.010.243 • JAINER SEGUNDO MENDOZA MARTINEZ (Hermano) C.C 1.080.011.304 • FREDDY ANTONIO MENDOZA MARTINEZ (Hermano) C.C 1.080.011.761 • JULIO CESAR MENDOZA MARTINEZ (Hermano) C.C 1.080.013.433 • MIRENES JUDITH MENDOZA MARTINEZ (Hermana) C.C 57.456.475	Francisca Elena Martínez y Ángel Mendoza Rodríguez Se solicita indemnización por este concepto sin embargo como quiera que no se acredita prueba alguna de los gastos incurridos, esta Sala aplicara la presunción de gastos funerarios por lo que le reconocerá a los padres del occiso la suma de \$3.762.000, los cuales se repartirán en partes iguales es decir \$1.881.000 para cada uno de ellos. En relación a las demás victimas indirectas, no solicitaron indemnizaciones por este concepto.	Francisca Elena Martínez y Ángel Mendoza Rodríguez Se solicita indemnización por este concepto, sin embargo no se reconocerán perjuicios como quiera que no acredita la dependencia económica con el occiso. En relación a las demás victimas indirectas, no solicitaron indemnizaciones por este concepto.	Se le reconocerá a FRANCISCA MARTINEZ y ANGEL MENDOZA lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V y a cada uno de sus hermanos a excepción de FELIX ALFONSO MENDOZA lo correspondiente a 50 S.M.L.M.V por perjuicios morales por la muerte de su familiar.	No se solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	FELIX ALFONSO MENDOZA (No acredita el parentesco) C.C 12.629.194				
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA – HECHO No. 647					
GERARDO ESCORCIA CABALLERO C.C 8.769.432	- MILAGRO DEL CARMEN OSORIO CAMARGO (Compañera Permanente) C.C 22.649.840 - GERARDO DAVID OSORIO CAMARGO (No acredita el parentesco) C.C 1.007.118.526 - GERALDINE OSORIO CAMARGO (No acredita el parentesco) C.C 1.007.118.527. - MERLIS PAOLA ESCORCIA OSORIO (Hija) C.C 1.042.445.690 - CASANDRA ESCORCIA OSORIO (Hija) C.C 1.042.450.218	Milagro Osorio Camargo Se solicita indemnización por este concepto sin embargo como quiera que no se acredita prueba alguna de los gastos incurridos, esta Sala aplicara la presunción de gastos funerarios por lo que se le reconocerá la suma de \$3.762.000. En relación a las demás victimas indirectas, no solicitaron indemnizaciones por este concepto.	Milagro Osorio Camargo Se solicita indemnización por este concepto, sin embargo no se reconocerán perjuicios como quiera que no acredita la dependencia económica con el occiso. Gerardo y Geraldine Osorio Camargo Como quiera que no acreditan el parentesco con la victima directa, esta Sala no se les reconocerá perjuicios. Merlis Paola Escorcía Osorio Se tendrá como Ra \$144.375 y como n (165.60), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$36.620.466 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$144.375 y como n (41.12), por lo que se reconocerá por la suma de \$5.368.966	Se le reconocerá a MILAGRO OSORIO, MERLIS ESCORCIA y KASANDRA ESCORCIA lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V a cada una de ellas por perjuicios morales por la muerte de su familiar.	No se solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			Kasandra Escorcía Osorio Se tendrá como Ra \$144.375 y como n (165.60), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$36.620.466 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$144.375 y como n (68.50), por lo que se reconocerá por la suma de \$8.392.660		
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA – HECHO No. 647					
MILTON JAVIER GOMEZ BARRIOS	EDINSON DE JESUS GOMEZ BARRIOS (Hermano) C.C 85.081.618	No solicita indemnización por este concepto.	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá lo correspondiente a 50 S.M.L.M.V a cada una de ellas por perjuicios morales por la muerte de su familiar.	No se solicita indemnización por este concepto.
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA – HECHO No. 647					
BASILIO DE LA CRUZ RODRIGUEZ C.C 19.535.924	- AURY ESTHER MORENO MARTINEZ (Conyugue) C.C 57.456.987 - LUIS DANIEL DE LA CRUZ MORENO (Hijo – menor de edad) - LAURA VANESA DE LA CRUZ MORENO (Hija - menor de edad)	Aury Moreno Martínez Se solicita indemnización por este concepto sin embargo como quiera que no se acredita prueba alguna de los gastos incurridos, esta Sala aplicara la presunción de gastos funerarios por lo que se le reconocerá la suma de \$3.762.000	Aury Moreno Martínez Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (156.60), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$67.572.837 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (303.18), por lo que se reconocerá por la suma de \$45.714.194.	Se le reconocerá a AURY MORENO, LUIS DANIEL, LAURA VANESSA y CRISTIAN DE LA CRUZ MORENO MARTINEZ lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V y a cada uno de sus hermanos a excepción de FELIX ALFONSO MENDOZA lo correspondiente a 50 S.M.L.M.V por perjuicios	No se solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	• CRISTIAN ANTONIO DE LA CRUZ MORENO (Hijo - menor de edad) • JORGE CAMILO DE LA CRUZ MORENO (Menor de edad – NO acredita el parentesco) • ETILVIA ROSA RODRIGUEZ MENDOZA (Madre) C.C 26.913.170 • NANCY ESTHER DE LA CRUZ RODRIGUEZ (Hermana) C.C 26.846.878 • NERYS CECILIA DE LA CRUZ RODRIGUEZ (Hermana) C.C 26.846.877 • JANET DEL CARMEN DE LA CRUZ RODRIGUEZ (Hermana)C.C 26.847.886 • YUBIS DEL CARMEN DE LA CRUZ RODRIGUEZ (Hermana) C.C 26.847.201 • JEIMIS LICETH DE LA CRUZ RODRIGUEZ (Hermana) C.C 26.848.158	En relación a las demás víctimas indirectas, no solicitaron indemnizaciones por este concepto.	Luis de la Cruz Moreno Se tendrá como Ra \$96.250 y como n (156.60), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$22.524.279 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$96.250 y como n (72.27), por lo que se reconocerá por la suma de \$5.852.427. Laura Vanessa de la Cruz Moreno Se tendrá como Ra \$96.250 y como n (156.60), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$22.524.279 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$96.250 y como n (130.67), por lo que se reconocerá por la suma de \$9.290.022. Cristian de la Cruz Moreno Se tendrá como Ra \$96.250 y como n (156.60), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$22.524.279 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$96.250 y como n (94.66), por lo que se reconocerá por la suma de \$7.286.462.	morales por la muerte de su familiar. No se le reconocerán perjuicios a CRISTIAN DE LA CRUZ MORENO, como quiera que no prueba su calidad de víctima, al no acreditar su parentesco.	

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	• ERLINDA ISABEL DE LA CRUZ RODRIGUEZ (Hermana) C.C 26.846.861 • EFRAIN JULIO DE LA CRUZ RODRIGUEZ (Hermano) C.C 85.489.121 • RUTH MARINA DE LA CRUZ RODRIGUEZ (Hermana) C.C 26.846.876		Jorge Camilo de la Cruz No acredita parentesco, como quiera que no aporta copia de su registro civil de nacimiento. En relación a las demás víctimas indirectas, no solicitaron indemnizaciones por este concepto.		
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA – HECHO No. 647					
• PEDRO ERASMO SUAREZ BORRERO C.C 12.617.139	• CARMEN ALICIA MORENO MARTINEZ (Compañera permanente) C.C 32.875.457 • OLINDA SUAREZ MORENO (Hijo) C.C 44.160.301 • DIOMEDEZ DE JESUS SUAREZ MORENO (Hijo) C.C 1.042.421.213 • MARIA ALEJANDRA SUAREZ MORENO (Hijo) C.C 1.043.133.650	Carmen Alicia Moreno Martínez Se solicita indemnización por este concepto sin embargo como quiera que no se acredita prueba alguna de los gastos incurridos, esta Sala aplicara la presunción de gastos funerarios por lo que se le reconocerá la suma de \$3.762.000 En relación a las demás víctimas indirectas, no solicitaron indemnizaciones por este concepto.	Carmen Alicia Moreno Martínez Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (164.77), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$72.705.643 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (242.94), por lo que se reconocerá por la suma de \$41.088.972. Oinda Suarez Moreno Se tendrá como Ra \$96.250 y como n (110.50), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la	Se le reconocerá a CARMEN ALICIA MORENO, OLINDA, DIOMEDEZ DE JESUS, MARIA ALEJANDRA SAUREZ MORENO lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V y a cada uno de sus hermanos lo correspondiente a 50 S.M.L.M.V por perjuicios morales por la muerte de su familiar.	No se solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	• OLINDA BARRERO DE LA CRUZ (Madre) C.C 26.913.562 • ANA REGINA SUAREZ BORRERO (Hermana) C.C 57.414.804 • LUIS CARLOS SUAREZ BORRERO (Hermano) C.C 8.784.297 • MARIA TERESA SUAREZ BORRERO (Hermana) C.C 54.418.308 • DORA DILIA SUAREZ BORRERO (Hermana) C.C 32.876.972 • JULIO CESAR SUAREZ BORRERO (Hermano) C.C 12.620.643 • MANUEL ALEJANDRO SUAREZ BORRERO (Hermano) C.C 12.620.855		suma de \$14.041.180 y por concepto de Lucro cesante futuro, no se reconocerá indemnización por sobrepasar los 25 años de la edad al momento de la sentencia. Diomedez de Jesús Suarez Moreno Se tendrá como Ra \$96.250 y como n (133.90), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$18.109.962 y por concepto de Lucro cesante futuro, no se reconocerá indemnización por sobrepasar los 25 años de la edad al momento de la sentencia. María Alejandra Suarez Moreno Se tendrá como Ra \$96.250 y como n (155.30), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$22.258.130 y por concepto de Lucro cesante futuro, no se reconocerá indemnización por sobrepasar los 25 años de la edad al momento de la sentencia. En relación a las demás victimas indirectas, no solicitaron indemnizaciones por este concepto.		

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
DESPLAZAMIENTO FORZADO – HECHO No. 647					
ANA ROGELIA MARTINEZ MEJIA C.C 26.913.233		Mediante declaración juramentada, estima que las pérdidas materiales por este concepto son de \$6.980.000, suma que al encontrarse acorde con los límites señalados por el modelo baremo aplicado a este incidente le será aceptado previa actualización, por lo que se le reconocerá a esta persona la suma de \$13.223.655.	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por perjuicios morales derivados del desplazamiento forzado padecido.	No se solicita indemnización por este concepto.
DESPLAZAMIENTO FORZADO – HECHO No. 647					
- ANA MERCEDEZ AYALA SEGURA C.C 26.913.720 - ENOT ALGARIN MARIN C.C 12.653.244 - HEIDY ALGARÍN AYALA C.C 1.004.130.530 - JAVIER ENRIQUE ALGARIN AYALA C.C 1.080.010.356 - LEDYS ISABEL ALGARIN AYALA C.C 1.080.011.180		No se solicita indemnización por este concepto.	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá la suma de \$13.333.333 a cada uno de ellos, por perjuicios morales derivados del desplazamiento forzado padecido.	No se solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
• LUIS DAVID ALGARIN AYALA (Menor de edad) • DOREIDIS ALGARIN AYALA C.C 1.080.011.179 • JOSMIR ENRIQUE ALGARIN AYALA C.C 1.080.010.733 • MAYELIS ALGARIN AYALA C.C 1.080.011.178					
DESPLAZAMIENTO FORZADO – HECHO No. 647					
• ANA CARMEN MEJIA GONZALES C.C 57.457.246		Mediante declaración juramentada, estima que las pérdidas materiales por este concepto son de \$5.730.000, suma que al encontrarse acorde con los límites señalados por el modelo baremo aplicado a este incidente le será aceptado previa actualización, por lo que se le reconocerá a esta persona la suma de \$10.855.522.	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por perjuicios morales derivados del desplazamiento forzado padecido.	No se solicita indemnización por este concepto.
DESPLAZAMIENTO FORZADO – HECHO No. 647					
• SOFOCLE RAFAEL MORENO RETAMOZO C.C 85.080.758		Mediante declaración juramentada, estima que las pérdidas materiales por este concepto son de \$10.580.000, suma que al encontrarse acorde con los límites señalados por el modelo baremo aplicado	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de ellos, por perjuicios morales derivados del	No se solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
- YIRAMA ESTHER VILLA SUAREZ C.C 26.913.738 - JESUS RAFAEL MORENO VILLA C.C 1.010.057.565 - CESAR LUIS MORENO VILLA C.C 1.192.894.935 - IVAN JUNIOR MORENO VILLA C.C 1.192.694.924 - WENDYS YURANIS MORENO VILLA C.C 1.192.894.923		a este incidente le será aceptado previa actualización, por lo que se le reconocerá a este grupo familiar la suma de \$20.043.879.		desplazamiento forzado padecido.	
DESPLAZAMIENTO FORZADO – HECHO No. 647					
TEOBALDO RAFAEL MENDOZA GUTIERREZ C.C. 12.653.404		Mediante declaración juramentada, estima que las pérdidas materiales por este concepto son de \$11.450.000, suma que al encontrarse acorde con los límites señalados por el modelo baremo aplicado a este incidente le será aceptado previa actualización, por lo que se le reconocerá a esta persona la suma de \$21.692.100	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por perjuicios morales derivados del desplazamiento forzado padecido.	No se solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
DESPLAZAMIENTO FORZADO – HECHO No. 647					
- SILFRIDO MANUEL MEJIA RODRIGUEZ C.C 85.081.950 - LUZ DIVINA GUTIERREZ DONADO C.C 57.456.531 - SILFRIDO MANUEL MEJIA GUTIERREZ C.C 1.080.019.613		Mediante declaración juramentada, estima que las pérdidas materiales por este concepto son de \$1.700.00, suma que al encontrarse acorde con los límites señalados por el modelo baremo aplicado a este incidente le será aceptado previa actualización, por lo que se le reconocerá a este grupo familiar la suma de \$3.220.661.	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de ellos, por perjuicios morales derivados del desplazamiento forzado padecido.	No se solicita indemnización por este concepto.
DESPLAZAMIENTO FORZADO – HECHO No. 647					
- ADIBADAD RODRIGUEZ DE LA HOZ C.C 5.113.983 - NELFA GRACIELA MENDOZA DE RODRIGUEZ C.C 26.910.317		Mediante declaración juramentada, estima que las pérdidas materiales por este concepto son de \$7.000.000, suma que al encontrarse acorde con los límites señalados por el modelo baremo aplicado a este incidente le será aceptado previa actualización, por lo que se le reconocerá a este grupo familiar la suma de \$13.261.545.	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de ellos, por perjuicios morales derivados del desplazamiento forzado padecido.	No se solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
DESPLAZAMIENTO FORZADO – HECHO No. 647					
• JORGE LUIS MENDOZA SUAREZ C.C 1.004.130.887		No se solicita indemnización por este concepto.	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por perjuicios morales derivados del desplazamiento forzado padecido.	No se solicita indemnización por este concepto.
DESPLAZAMIENTO FORZADO – HECHO No. 647					
• JORGE LUIS SUAREZ SUAREZ C.C 1.080.013.060		Mediante declaración juramentada, estima que las pérdidas materiales por este concepto son de \$960.000 , suma que al encontrarse acorde con los límites señalados por el modelo baremo aplicado a este incidente le será aceptado previa actualización, por lo que se le reconocerá a esta persona la suma de \$1.818.726	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por perjuicios morales derivados del desplazamiento forzado padecido.	No se solicita indemnización por este concepto.
DESPLAZAMIENTO FORZADO – HECHO No. 647					
• MORTIMER SEGUNDO MELENDEZ FERNANDEZ C.C 85.080.306 • CARMEN CECILIA CHARRYS MEJIA C.C 26.911.172		No se solicita indemnización por este concepto.	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de ellos, por perjuicios morales derivados del desplazamiento forzado padecido.	No se solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
- CARMEN ANDRES MELENDEZ CHARRYS C.C 1.080.015.408 - YULEIMY MELENDREZ CHARRYS C.C 22.606.938 - LEIVIS NJUDITH MELENDEZ CHARRYS C.C 57.456.879					
DESPLAZAMIENTO FORZADO – HECHO No. 647					
NELLYS MARGOTH SUAREZ LEAL C.C 57.457.079.		Mediante declaración juramentada, estima que las pérdidas materiales por este concepto son de \$3.250.000, suma que al encontrarse acorde con los límites señalados por el modelo baremo aplicado a este incidente le será aceptado previa actualización, por lo que se le reconocerá a esta persona la suma de \$6.157.146.	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por perjuicios morales derivados del desplazamiento forzado padecido.	No se solicita indemnización por este concepto.
DESPLAZAMIENTO FORZADO – HECHO No. 647					
JUAN DE DIOS HERNANDEZ SUAREZ C.C 12.653.424		Mediante declaración juramentada, estima que las pérdidas materiales por este concepto son de \$6.600.000, suma que al encontrarse acorde con los límites señalados por el modelo baremo aplicado a este incidente le será aceptado previa actualización, por lo que se le reconocerá a esta persona la suma de \$12.503.743.	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por perjuicios morales derivados del desplazamiento forzado padecido.	No se solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
DESPLAZAMIENTO FORZADO – HECHO No. 647					
LEIDER MENDOZA GUTIERREZ C.C 12.653.427		Mediante declaración juramentada, estima que las pérdidas materiales por este concepto son de \$12.230.000, suma que al encontrarse acorde con los límites señalados por el modelo baremo aplicado a este incidente le será aceptado previa actualización, por lo que se le reconocerá a esta persona la suma de \$23.169.815.	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por perjuicios morales derivados del desplazamiento forzado padecido.	No se solicita indemnización por este concepto.
DESPLAZAMIENTO FORZADO – HECHO No. 647					
- NOHEMI JUDITH MEJIA MORENO C.C 1.080.010.817 - HECTOR JULIO CAMARGO GARIZABALO C.C 85.083.058 - HARLEYS DAVID CAMARGO MEJIA (Hijo menor) - EMERSON DANIEL CAMARGO MEJIA (Hijo menor)		Mediante declaración juramentada, estima que las pérdidas materiales por este concepto son de \$7.710.000, suma que al encontrarse acorde con los límites señalados por el modelo baremo aplicado a este incidente le será aceptado previa actualización, por lo que se le reconocerá a este grupo familiar la suma de \$14.606.645.	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de ellos, por perjuicios morales derivados del desplazamiento forzado padecido.	No se solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
DESPLAZAMIENTO FORZADO – HECHO No. 647					
• SORAIDA MEJIA MORENO C.C 57.455.722. • MARIA AMPARO GUTIERREZ MEJIA C.C 1.080.012.920 • JOSE ARMANDO GUTIERREZ ALTAMAR C.C 12.653.443 • LEIDIS MARIA GUTIERREZ MEJIA C.C 1.080.016.775 • DOREIDIS DEL CARMEN GUTIERREZ MEJIA C.C 1.080.013.158		No se solicita indemnización por este concepto.	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de ellos, por perjuicios morales derivados del desplazamiento forzado padecido.	No se solicita indemnización por este concepto.
DESPLAZAMIENTO FORZADO – HECHO No. 647					
• JOSE TOBIAS GOMEZ DE LA HOZ C.C 85.081.783 • MARIA CANDELARIA ACOSTA SUAREZ C.C 57.456.717		Mediante declaración juramentada, estima que las pérdidas materiales por este concepto son de \$19.070.000, suma que al encontrarse acorde con los límites señalados por el modelo baremo aplicado a este incidente le será aceptado previa actualización, por lo que se le reconocerá	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de ellos, por perjuicios morales derivados del desplazamiento forzado padecido.	No se solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
- YEIMI VANESSA GOMEZ ACOSTA C.C 1.042.351.567 - ESTITH JOSE GOMEZ ACOSTA C.C 1.080.017.407		a este grupo familiar la suma de \$36.128.240.			
DESPLAZAMIENTO FORZADO – HECHO No. 647					
- RAFAEL ANTONIO GUTIERREZ PEREZ C.C 5.113.777 - MARTHA NOEMIA DONADO RODRIGUEZ C.C 1.080.010.485 - LILIANA DEL CARMEN GUTIERREZ C.C 57.456.080 - MARTHA VICTORIA GUTIERREZ DONADO C.C 1.004.131.253 - SIXTA TULIA GUTIERREZ DONADO C.C 1.004.130.921		Mediante declaración juramentada, estima que las pérdidas materiales por este concepto son de \$11.740.000, suma que al encontrarse acorde con los límites señalados por el modelo baremo aplicado a este incidente le será aceptado previa actualización, por lo que se le reconocerá a este grupo familiar la suma de \$22.241.507.	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá la suma de \$15.000.000 a cada uno de ellos, por perjuicios morales derivados del desplazamiento forzado padecido.	No se solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
• RAFAEL ALFONSO GUTIERREZ DONADO C.C 85.082.985 • KAREN MARGARITA GUTIERREZ DONADO C.C 1.080.010.490 • ORLANDO RAFAEL GUTIERREZ DONADO C.C 1.004.131.142					
DESPLAZAMIENTO FORZADO – HECHO No. 647					
• ELIAS ALBERTO VILLA SUAREZ C.C 85.083.083 • CARMEN EMILIA SUAREZ SUAREZ C.C 57.456.873 • EDWIN VILLA SUAREZ (Menor de edad) • CRISTINA VILLA SUAREZ (Menor de edad)		No se solicita indemnización por este concepto.	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de ellos, por perjuicios morales derivados del desplazamiento forzado padecido.	No se solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
• ELDYS VILLA SUAREZ C.C I.010.050.553 • NISMY VILLA SUAREZ C.C I.193.236.329 • CARMEN ELENA VILLA SUAREZ C.C I.193.395.597					
DESPLAZAMIENTO FORZADO – HECHO No. 647					
• DELSI MARIA LEAL MEJIA C.C I.134.334.002		No se solicita indemnización por este concepto.	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por perjuicios morales derivados del desplazamiento forzado padecido.	No se solicita indemnización por este concepto.
DESPLAZAMIENTO FORZADO – HECHO No. 647					
• MARIA MAGDALENA LEAL DE ALTAMAR C.C 26.913.699 • VICTOR MODESTO ALTAMAR PEREZ C.C 85.081.931 • JOHN CARLOS ALTAMAR LEAL C.C 85.084.007		No se solicita indemnización por este concepto.	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de ellos, por perjuicios morales derivados del desplazamiento forzado padecido.	No se solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
- JORGE LUIS ALTAMAR LEAL C.C 85.084.101 - YENINSON ALFONSO ALTAMAR LEAL C.C 1.080.010.314 - VICTOR ENRIQUE ALTAMAR LEAL C.C 1.080.012.583					
DESPLAZAMIENTO FORZADO – HECHO No. 647					
- MANUEL FRANCISCO CERVANTEZ GARCIA C.C 12.653.430 - NELSI HERNANDEZ GARCIA C.C 57.455.895 - CARLOS ANDRES CERVANTES GARCIA (Menor)		Mediante declaración juramentada, estima que las pérdidas materiales por este concepto son de \$236.460, suma que al encontrarse acorde con los límites señalados por el modelo baremo aplicado a este incidente le será aceptado previa actualización, por lo que se le reconocerá a este grupo familiar la suma de \$447.975.	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de ellos, por perjuicios morales derivados del desplazamiento forzado padecido.	No se solicita indemnización por este concepto.
DESPLAZAMIENTO FORZADO – HECHO No. 647					
DINA LUZ LEAL CASTILLO C.C 57.455.845		No se solicita indemnización por este concepto.	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de ellos, por perjuicios morales derivados del	No se solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
- JESUS MENDOZA (Menor) DAVID LEAL - ELIAS MENDOZA (Menor) AQUILES LEAL				desplazamiento forzado padecido.	
DESPLAZAMIENTO FORZADO – HECHO No. 647					
- ALFONSO CAMARGO SUAREZ C.C 12.653.414 - NELLYS HERRERA GARIZABALO C.C 26.913.773 MARIA - MAYCOL CAMARGO HERRERA C.C 1.004.131.234 ALFONSO - IVAN CAMARGO HERRERA C.C 1.193.144.966 RENE - ANGELA CAMARGO HERRERA C.C 1.004.131.260 ROSA		Mediante declaración juramentada, estima que las pérdidas materiales por este concepto son de \$13.610.000, suma que al encontrarse acorde con los límites señalados por el modelo baremo aplicado a este incidente le será aceptado previa actualización, por lo que se le reconocerá a este grupo familiar la suma de \$25.784.234.	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de ellos, por perjuicios morales derivados del desplazamiento forzado padecido.	No se solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
DESPLAZAMIENTO FORZADO – HECHO No. 647					
- JOSE ROBINSON DE LA CRUZ MORALES C.C 85.083.620 - MILADIS ISABEL MENDOZA DE LA CRUZ C.C 26.847.598 - JOSE ANTONIO DE LA CRUZ MENDOZA C.C 1.004.131.054 - JHONATAN DE LA CRUZ MENDOZA C.C 1.004.131.053		Mediante declaración juramentada, estima que las pérdidas materiales por este concepto son de \$4.420.000, suma que al encontrarse acorde con los límites señalados por el modelo baremo aplicado a este incidente le será aceptado previa actualización, por lo que se le reconocerá a este grupo familiar la suma de \$8.373.719.	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de ellos, por perjuicios morales derivados del desplazamiento forzado padecido.	No se solicita indemnización por este concepto.
DESPLAZAMIENTO FORZADO – HECHO No. 647					
RUTH MARIA MEJIA SUAREZ C.C 57.456.216		Mediante declaración juramentada, estima que las pérdidas materiales por este concepto son de \$12.250.000, suma que al encontrarse acorde con los límites señalados por el modelo baremo aplicado a este incidente le será aceptado previa actualización, por lo que se le reconocerá a esta persona la suma de \$23.207.705.	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá la suma de \$17.000 por perjuicios morales derivados del desplazamiento forzado padecido.	No se solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
DESPLAZAMIENTO FORZADO – HECHO No. 647					
• DELVIS AYALA VILLA C.C 32.815.748 • YESIKA ARLIN PEREZ AYALA C.C 1.080.010.583 • LINDA LUZ PEREZ AYALA C.C 1.080.015.089 • ENEIDIS PEREZ AYALA C.C 1.080.016.327		No se solicita indemnización por este concepto.	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de ellos, por perjuicios morales derivados del desplazamiento forzado padecido.	No se solicita indemnización por este concepto.
DESPLAZAMIENTO FORZADO – HECHO No. 647					
• NANCY JUDITH AYALA SANDOVAL C.C 57.456.930 • AGUSTIN SEGUNDO GARIZABALO C.C 85.081.286 • JOSE LUIS GARIZABALO AYALA (Menor)		No se solicita indemnización por este concepto.	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de ellos, por perjuicios morales derivados del desplazamiento forzado padecido.	No se solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
DESPLAZAMIENTO FORZADO – HECHO No. 647					
• AIDE MERCEDES SUAREZ SALAS C.C 26.910.726 • MARIBEL SUAREZ SALAS C.C 57.456.460 • ESMERALDA JUDITH SUAREZ SALAS C.C 57.456.612 • EMILIO JOSE SUAREZ SALAS C.C 1.007.852.651		Mediante declaración juramentada, estima que las pérdidas materiales por este concepto son de \$3.750.000, suma que al encontrarse acorde con los límites señalados por el modelo baremo aplicado a este incidente le será aceptado previa actualización, por lo que se le reconocerá a este grupo familiar la suma de \$7.104.399.	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de ellos, por perjuicios morales derivados del desplazamiento forzado padecido.	No se solicita indemnización por este concepto.
DESPLAZAMIENTO FORZADO – HECHO No. 647					
• SANIN ENRIQUE MURILLO CASTRO C.C 9.203.951 • MARYURIS MURILLO CASTRO C.C 1.052.732.017 • MODESTA CASTRO DE CASTRO C.C 23.239.037		Mediante declaración juramentada, estima que las pérdidas materiales por este concepto son de \$2.660.000, suma que al encontrarse acorde con los límites señalados por el modelo baremo aplicado a este incidente le será aceptado previa actualización, por lo que se le reconocerá a este grupo familiar la suma de \$5.039.387.	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de ellos, por perjuicios morales derivados del desplazamiento forzado padecido.	No se solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
DESPLAZAMIENTO FORZADO – HECHO No. 647					
• JAIRO JACINTO DE LA HOZ AFRICANO C.C 72.097.830 • YENI ADRIANA RODRIGUEZ MENDOZA C.C 57.456.878		No se solicita indemnización por este concepto.	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de ellos, por perjuicios morales derivados del desplazamiento forzado padecido.	No se solicita indemnización por este concepto.
DESPLAZAMIENTO FORZADO – HECHO No. 653					
• MILADIS MONTERROSA MONTALBAN C.C 23004.446 • OLEGARIO TABORDA PARRA C.C 9.201.942 • ROBIN ALFONSO TABORDA PARRA C.C 1.052.730.824 • JENER MANUEL MONTERROSA C.C 1.047.412.004 • KAREN TABORDA MONTERROSA 970212-05170		Mediante declaración juramentada, estima que las pérdidas materiales por este concepto son de \$290.000, suma que al encontrarse acorde con los límites señalados por el modelo baremo aplicado a este incidente le será aceptado previa actualización, por lo que se le reconocerá a este grupo familiar la suma de \$541.250.	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá la suma de \$13.333.333 a cada uno de ellos, por perjuicios morales derivados del desplazamiento forzado padecido.	No se solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
• OSCAR TABORDA MONTERROSA C.C 1.052.737.244 • ALEXANDER TABORDA MONTERROSA C.C 1.002.476.796 • PEDRO LUIS TABORDA MONTERROSA C.C 1.052.734.868 • MANUEL ESTEBAN MONTERROSA MONTALBAN C.C 9.204.225					
DESPLAZAMIENTO FORZADO – HECHO No. 647					
• ALBERTO JESUS PEREZ MURILLO C.C 4.030.619		No se solicita indemnización por este concepto.	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por perjuicios morales derivados del desplazamiento forzado padecido.	No se solicita indemnización por este concepto.
DESPLAZAMIENTO FORZADO – HECHO No. 647					
• BUENAVENTURA ALBARRACIN CARO C.C 22.949.657		Mediante declaración juramentada, estima que las pérdidas materiales por este concepto son de \$740.000, suma que al encontrarse acorde con los límites señalados por el modelo baremo aplicado	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de ellos, por perjuicios morales derivados del	No se solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
- GILBERTO PADILLA ROJAS C.C 11.031.010 - CARMEN VASQUEZ ALBARRACIN C.C 1.047.425.213		a este incidente le será aceptado previa actualización, por lo que se le reconocerá a este grupo familiar la suma de \$1.381.120.		desplazamiento forzado padecido.	
DESPLAZAMIENTO FORZADO – HECHO No. 647					
- ACELA DEL CARMEN MURILLO CASTRO C.C 33.158.542 - ANGEL MURILLO CASTRO C.C 9.065.758 - MAICOL YORDANO CONTRERAS MURILLO C.C 1.143.379.320 - MARIA DE LAS NIEVES CASTRO DE MURILLO C.C 23.239.026 - MARIELA PATRICIA CONTRERAS MURILLO C.C 1.048.605.459		No se solicita indemnización por este concepto.	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de ellos, por perjuicios morales derivados del desplazamiento forzado padecido.	No se solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
JUAN CONTRERAS CUETO C.C 4.030.650					
DESPLAZAMIENTO FORZADO – HECHO No. 647					
- JHON JAIRO VILLAMIL CONTRERAS C.C 4.030.704 - CENI CECILIA CAUSIL LUNA C.C 50.987.497		No se solicita indemnización por este concepto.	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de ellos, por perjuicios morales derivados del desplazamiento forzado padecido.	No se solicita indemnización por este concepto.
DESPLAZAMIENTO FORZADO – HECHO No. 647					
- DIONISIO CONTRERAS CUETO C.C 23.239.274 - VALENCIA CONTRERAS CUETO T.I 1.002.475.803		No se solicita indemnización por este concepto.	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de ellos, por perjuicios morales derivados del desplazamiento forzado padecido.	No se solicita indemnización por este concepto.
DESPLAZAMIENTO FORZADO – HECHO No. 647					
- EDULFO AGUSTIN MURILLO VILLAMIL C.C 4.030.556 - SIXTA MAURY RUBIO C.C 1.052.730.476		No se solicita indemnización por este concepto.	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de ellos, por perjuicios morales derivados del desplazamiento forzado padecido.	No se solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
• WILLIAM JOSE MURILLO VILLAMIL C.C 4.030.671 • RODOLFO VIDAL MURILLO C.C 4.030.706 • CARLINA VICTORIA BERMUDEZ DE MURILLO C.C 33.116.705					
DESPLAZAMIENTO FORZADO – HECHO No. 647					
• MARCOS MURILLO BERMUDEZ C.C 9.204.274 • MANUEL MURILLO BERMUDEZ C.C 4.030.666 • ELIDA ZAMBRANO CARRILLO C.C 30.838.978		Mediante declaración juramentada, estima que las pérdidas materiales por este concepto son de \$1.415.000, suma que al encontrarse acorde con los límites señalados por el modelo baremo aplicado a este incidente le será aceptado previa actualización, por lo que se le reconocerá a este grupo familiar la suma de \$2.640.926.	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de ellos, por perjuicios morales derivados del desplazamiento forzado padecido.	No se solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
DESPLAZAMIENTO FORZADO – HECHO No. 647					
- MARCOS FIDEL TORRES ORELLANO C.C 4.030.551 - GLORIA DEL CARMEN TORRES MURILLO C.C 1.052.734.541 - SONIA ESTHER MURILLO CASTILLA C.C 23.239.222 - JAMIR TORRES MURILLO		Mediante declaración juramentada, estima que las pérdidas materiales por este concepto son de \$2.696.000, suma que al encontrarse acorde con los límites señalados por el modelo baremo aplicado a este incidente le será aceptado previa actualización, por lo que se le reconocerá a este grupo familiar la suma de \$5.031.758.	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de ellos, por perjuicios morales derivados del desplazamiento forzado padecido.	No se solicita indemnización por este concepto.
DESPLAZAMIENTO FORZADO – HECHO No. 647					
- NISLA RAQUEL OROZCO OROZCO C.C 45.486.397 - MANUEL ZUÑIGA ALTAMAR C.C - DAVID MANUEL ZUÑIGA OROZCO C.C 1.052.737.804 - SLENDY JULIETH ZUÑIGA OROZCO C.C 1.047.429.620		No se solicita indemnización por este concepto.	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de ellos, por perjuicios morales derivados del desplazamiento forzado padecido.	No se solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
• ESTEBAN JAVIER ZUÑIGA OROZCO C.C 1.192.809.311					
DESPLAZAMIENTO FORZADO – HECHO No. 647					
• ADALBERTO CONTRERAS GUETO C.C 4.030.576 • EZEQUIEL CONTRERAS PEREZ C.C 1.052.731.335 • ANA MERCEDEZ CONTRERAS MATA C.C. 30.893.553 • LANDRIS CONTRERAS PEREZ C.C 1.052.730.822 • ADALBERTO CONTRERAS PEREZ C.C 1.052.730.482		No se solicita indemnización por este concepto.	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de ellos, por perjuicios morales derivados del desplazamiento forzado padecido.	No se solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
DANIELA CONTRERAS PEREZ C.C I.052.730.113					
DESPLAZAMIENTO FORZADO – HECHO No. 647					
- ANDREA MORILLO MARTELO C.C I.052.730.458 - OSCAR DAVID MATA MURILLO C.C I.052.734.576 - MARCOS ANTONIO JULIO MURILLO C.C I.048.604.020 - YERLIS PAOLA JULIO MURILLO C.C I.052.733.069 - JORGE LUIS JULIO MURILLO C.C I.052.733.070 - NATALIA JULIO MURILLO C.C I.048.608.291 - ANDRES FELIPE JULIO MURILLO C.C I.052.733.076		No se solicita indemnización por este concepto.	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de ellos, por perjuicios morales derivados del desplazamiento forzado padecido.	No se solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
DESPLAZAMIENTO FORZADO – HECHO No. 647					
BETY ELIZABETH QUIÑONES GARCIA C.C 33.262.966		No se solicita indemnización por este concepto.	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá la suma de \$17.000. Por perjuicios morales derivados del desplazamiento forzado padecido.	No se solicita indemnización por este concepto.
DESPLAZAMIENTO FORZADO – HECHO No. 647					
- MARIO RAFAEL MONTES ARIAS C.C 9.186.757 - ARLEDIS BOLAÑO MEZA C.C 1.048.602.722 - CARLOS MONTES BOLAÑO (Menor) - GLEDYS MONTES BOLAÑO (Menor)		Mediante declaración juramentada, estima que las pérdidas materiales por este concepto son de \$1.000.000, suma que al encontrarse acorde con los límites señalados por el modelo baremo aplicado a este incidente le será aceptado previa actualización, por lo que se le reconocerá a este grupo familiar la suma de \$1.866.379.	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de ellos, por perjuicios morales derivados del desplazamiento forzado padecido.	No se solicita indemnización por este concepto.
DESPLAZAMIENTO FORZADO – HECHO No. 647					
MANUEL ESTEBAN BARRAGAN CARRILLO C.C 7.957.364		Mediante declaración juramentada, estima que las pérdidas materiales por este concepto son de \$2.840.000, suma que al encontrarse acorde con los límites señalados por el modelo baremo aplicado a este incidente le será aceptado previa	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de ellos, por perjuicios morales derivados del	No se solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
- EILIS ISABEL BARRAGAN CARRILLO C.C 1.049.537.546 - JAIDER JOSE BARRAGAN CARRILLO C.C 1.049.534.683 - JADER LUIS BARRAGAN CARRILLO C.C 7.960.519 - YARSELIS BARRAGAN CARRILLO C.C 32.907.871 - DAIRO BARRAGAN CARRILLO C.C 1.044.910.065 - ARCENIA CARRILLO GOMEZ C.C 32.940.049		actualización, por lo que se le reconocerá a este grupo familiar la suma de \$5.300.517.		desplazamiento forzado padecido.	
DESPLAZAMIENTO FORZADO – HECHO No. 647					
SILVIA ELENA POLO MURILLO C.C 22.239.189		No se solicita indemnización por este concepto.	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de ellos, por perjuicios morales del	No se solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
• DEIRIS LUZ RODRIGUEZ POLO C.C I.048.607.552 • ARLEYDIS MARIA RODRIGUEZ POLO C.C I.048.607.899				desplazamiento forzado padecido.	
DESPLAZAMIENTO FORZADO – HECHO No. 647					
• IBIS DEL SOCORRO CASTRO MURILLO C.C 33.262.760 • MARIA FERNANDA OROZCO CASTRO C.C I.002.475.266 • YUSELIS CASTRO MURILLO C.C I.010.040.087 • MARLEN CASTRO MURILLO PEREZ C.C I.052.734.001 • IVAN DAVID CASTRO MURILLO C.C I.002.478.111		No se solicita indemnización por este concepto.	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de ellos, por perjuicios morales derivados del desplazamiento forzado padecido.	No se solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
DESPLAZAMIENTO FORZADO – HECHO No. 647					
• JOSE IGNACIO MURILLO PADILLA C.C 4.030.661 • NIDIA OROZCO OROZCO C.C 45.483.199 • CARLOS MANUEL OROZCO OROZCO C.C 1.052.736.814 • JORGE LEONARDO ESCORCIA OROZCO C.C 1.044.15.707 • JHON JAIRO ESCORCIA OROZCO C.C 1.044.920.595 • NADIA JOSE MURILLO OROZCO • KAROLL JOSE MURILLO ACEVEDO C.C 1.052.733.179 • CARLOS MANUEL JIMENEZ OROZCO		No se solicita indemnización por este concepto.	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá la suma de \$15.000.000 a cada uno de ellos, por perjuicios morales derivados del desplazamiento forzado padecido.	No se solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
DESPLAZAMIENTO FORZADO – HECHO No. 647					
- ANA ISABEL PUERTAS SANCHEZ C.C 33.262.772 - NAIFER PUERTAS SANCHEZ C.C 1.002.476.374 - LUIS GABRIEL ARELLANO PUERTA C.C 1.052.733.188		No se solicita indemnización por este concepto.	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de ellos, por perjuicios morales derivados del desplazamiento forzado padecido.	No se solicita indemnización por este concepto.
DESPLAZAMIENTO FORZADO – HECHO No. 647					
- ARELIS DEL CARMEN OROZCO OROZCO C.C 45.506.356 - JENDER ENRIQUE OROZCO OROZCO C.C 1.052.738.492		No se solicita indemnización por este concepto.	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de ellos, por perjuicios morales derivados del desplazamiento forzado padecido.	No se solicita indemnización por este concepto.
DESPLAZAMIENTO FORZADO – HECHO No. 647					
EDUARDO RAFAEL MARTINEZ MENDOZA C.C 15.661.614		Mediante declaración juramentada, estima que las pérdidas materiales por este concepto son de \$3.695.000, suma que al encontrarse acorde con los límites señalados por el modelo baremo aplicado a este incidente le será aceptado previa	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por perjuicios morales derivados del desplazamiento forzado padecido.	No se solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
		actualización, por lo que se le reconocerá a esta persona la suma de \$6.896.271.			
DESPLAZAMIENTO FORZADO – HECHO No. 647					
- MICAELA PEREZ POLO C.C 33.248.847 - YOLEIDIS MARTINEZ PEREZ C.C 1.044.921.553. - LOREY MARGARITA CERDA PEREZ C.C 1.050.965.193 - JHON JAIRO CERDA PEREZ (Menor)		Mediante declaración juramentada, estima que las pérdidas materiales por este concepto son de \$8.180.000, suma que al encontrarse acorde con los límites señalados por el modelo baremo aplicado a este incidente le será aceptado previa actualización, por lo que se le reconocerá a este grupo familiar la suma de \$15.266.982.	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de ellos, por perjuicios morales derivados del desplazamiento forzado padecido.	No se solicita indemnización por este concepto.
DESPLAZAMIENTO FORZADO – HECHO No. 647					
- NICOLAS MATA TORRES C.C 4.030.313 - MERCEDES AMELIA BELTRAN MURILLO C.C 22.239.113		No se solicita indemnización por este concepto.	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de ellos, por perjuicios morales derivados del desplazamiento forzado padecido.	No se solicita indemnización por este concepto.
DESPLAZAMIENTO FORZADO – HECHO No. 647					
CRISTIAN VILLAMIL ARELLANO C.C 9.202.240		Mediante declaración juramentada, estima que las pérdidas materiales por este concepto son de \$345.000, suma que al encontrarse acorde con los límites	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de ellos, por perjuicios morales derivados del	No se solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
• YONATAN RAFAEL PEREZ VILLAMIL (Menor) • CATHERINE PEREZ SANTANA C.C 30.893.816		señalados por el modelo baremo aplicado a este incidente le será aceptado previa actualización, por lo que se le reconocerá a este grupo familiar la suma de \$643.900.		desplazamiento forzado padecido.	
DESPLAZAMIENTO FORZADO – HECHO No. 647					
• BORIS MELGAREJO TORREGLOZA C.C 9.202.703 • EDERLINA POLO MURILLO C.C 23.239.214 • AYDA MARIA MELGAREJO POLO C.C 1.007.748.650 • YUREIDIS MELGAREJO POLO (Menor)		Mediante declaración juramentada, estima que las pérdidas materiales por este concepto son de \$3.450.000, suma que al encontrarse acorde con los límites señalados por el modelo baremo aplicado a este incidente le será aceptado previa actualización, por lo que se le reconocerá a este grupo familiar la suma de \$6.439.008.	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de ellos, por perjuicios morales derivados del desplazamiento forzado padecido.	No se solicita indemnización por este concepto.
DESPLAZAMIENTO FORZADO – HECHO No. 647					
• EUGENIO RODRIGUEZ ARELLANO C.C 9.066.487		Mediante declaración juramentada, estima que las pérdidas materiales por este concepto son de \$2.367.000, suma que al encontrarse acorde con los límites señalados por el modelo baremo aplicado a este incidente le será aceptado previa actualización, por lo que se le reconocerá	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de ellos, por perjuicios morales derivados del desplazamiento forzado padecido.	No se solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
• RAQUEL SUAREZ CAMPO C.C 33.357.659 • EUGENIO RODRIGUEZ SUAREZ C.C 4.030.700 • YESMIRA RODRIGUEZ SUAREZ C.C 45.513.739 • OMER RODRIGUEZ SUAREZ C.C 9.204.579 • YARILUZ RODRIGUEZ SUAREZ C.C 45.560.963		a este grupo familiar la suma de \$4.417.719.			
DESPLAZAMIENTO FORZADO – HECHO No. 647					
• JUVENAL ARELLANO COTA C.C 4.030.584 • FELIPE SANTIAGO ARELLANO COTA C.C 4.030.700 • JESUS ARELLANO COTA C.C 4.030.565		No se solicita indemnización por este concepto.	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de ellos, por perjuicios morales derivados del desplazamiento forzado padecido.	No se solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
DESPLAZAMIENTO FORZADO – HECHO No. 647					
- EDELSY MURILLO C.C 23.239.185 - YARELIS MARTELO MURILLO C.C 1.052.730.128 - CLARIBEL PAOLA SARMIENTO C.C 1.049.535.108 - FREDYS ANDRES SARMIENTO MURILLO C.C 1.049.828.729 - JORGE ALBERTO SARMIENTO MURILLO		No se solicita indemnización por este concepto.	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de ellos, por perjuicios morales derivados del desplazamiento forzado padecido.	No se solicita indemnización por este concepto.
DESPLAZAMIENTO FORZADO – HECHO No. 647					
- JORGE ALBERTO MURILLO MURILLO C.C 4.030.618 - MARTHA CECILIA CARDONA RICO C.C 33.262.794		No se solicita indemnización por este concepto.	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de ellos, por perjuicios morales derivados del desplazamiento forzado padecido.	No se solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
- JORGE ANDRES MURILLO CARDONA C.C I.047.438.411 - JESUS MANUEL MURILLO CARDONA (Menor) - MARIANELLA MURILLO CARDONA T.I I.192.737.926 - LUIS FELIPE MURILLO CARDONA T.I 980323-69901 - OLGA PATRICIA MURILLO CARDONA C.C I.052.734.696					
DESPLAZAMIENTO FORZADO – HECHO No. 647					
- LUIS ENRIQUE MARRUGO ARELLANO C.C 8.641.526 - VILMA RUTH SALAS MORALES C.C 33.248.771		Mediante declaración juramentada, estima que las pérdidas materiales por este concepto son de \$1.220.000, suma que al encontrarse acorde con los límites señalados por el modelo baremo aplicado a este incidente le será aceptado previa actualización, por lo que se le reconocerá a este grupo familiar la suma de \$2.276.982.	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de ellos, por perjuicios morales derivados del desplazamiento forzado padecido.	No se solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
• ANYELIS MARRUGO SALAS C.C 1.143.371.761 • GERSER MARRUGO SALAS C.C 1.143.389.243					
DESPLAZAMIENTO FORZADO – HECHO No. 647					
• CRISTINA ISABEL RODRIGUEZ BARRIOS C.C 22.239.226 • DAMIR JOSE RODRIGUEZ BARRIOS C.C 1.048.600.942 • JORGE ANDRES CAICEDO RODRIGUEZ C.C 1.048.607.691 • CRISTINA ISABEL CAICEDO RODRIGUEZ C.C 23.234.226 • SOFIA CAROLINA CAICEDO RODRIGUEZ C.C 23.234.226		No se solicita indemnización por este concepto.	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de ellos, por perjuicios morales derivados del desplazamiento forzado padecido.	No se solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
• SOFIA CAROLINA CAICEDO RODRIGUEZ C.C 1.044.913.773 • LIZ VERONICA CAICEDO RODRIGUEZ C.C 1.044.918.926					
DESPLAZAMIENTO FORZADO – HECHO No. 647					
• PAOLA MARGARITA POLO HERNANDEZ C.C 23.239.259 • ANGEL MARIO VENERA PADILLA C.C 73.133.126 • ELVIRA HERNANDEZ GUTIERREZ C.C 23.239.081 • GRISTIAN ANDRES NARVAEZ POLO (Menor) • GLEINT JAIR NARVAEZ POLO C.C 1.052.786.539		No se solicita indemnización por este concepto.	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de ellos, por perjuicios morales derivados del desplazamiento forzado padecido.	No se solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
- SANDY PAOLA NARVAEZ POLO C.C 1.052.737.993 - RICARDO POLO HERNANDEZ C.C 4.030.567					
DESPLAZAMIENTO FORZADO – HECHO No. 647					
- MARIA DE LOS SANTOS ESPITIA RUIZ C.C 23.239.273 - YARLENIS RODRIGUEZ C.C 33.262.910 - AGUSTINA ISABEL RODRIGUEZ ESPITIA C.C 23.004.550 - KARINE JULIETH CASTRO RODRIGUEZ C.C 960526-19030		Mediante declaración juramentada, estima que las pérdidas materiales por este concepto son de \$1.090.000, suma que al encontrarse acorde con los límites señalados por el modelo baremo aplicado a este incidente le será aceptado previa actualización, por lo que se le reconocerá a este grupo familiar la suma de \$2.034.353.	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de ellos, por perjuicios morales derivados del desplazamiento forzado padecido.	No se solicita indemnización por este concepto.
DESPLAZAMIENTO FORZADO – HECHO No. 647					
SANDRA INES BALLESTAS		Mediante declaración juramentada, estima que las pérdidas materiales por este concepto son de \$2.780.000, suma que al encontrarse acorde con los límites	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de ellos, por perjuicios morales derivados del	No se solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
FERNANDEZ C.C 30.882.770 • DANIEL ALBERTO RODRIGUEZ HENEA (Menor) • DANIEL RODOLFO RODRIGUEZ BALLESTAS C.C 1.002.058.240		señalados por el modelo baremo aplicado a este incidente le será aceptado previa actualización, por lo que se le reconocerá a este grupo familiar la suma de \$5.188.534.		desplazamiento forzado padecido.	
DESPLAZAMIENTO FORZADO – HECHO No. 647					
• OSCAR LUIS ESPITIA TORRES C.C 9.202.600 • NELLY ESTHER GOMEZ C.C 22.618.742 • WENDY PAOLA ESPITIA GOMEZ C.C 22.618.742 • DANIELA PATRICIA ESPITIA GOMEZ (Menor)		No se solicita indemnización por este concepto.	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de ellos, por perjuicios morales derivados del desplazamiento forzado padecido.	No se solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
DESPLAZAMIENTO FORZADO – HECHO No. 647					
• DONALDO ENRIQUE VILLAMIL C.C 9.200.312 • ODELIS ESTHER VILLAMIL CONTRERAS C.C 23.239.239 • LUZ ANGELA VILLAMIL CONTRERAS C.C 45.548.040 • ANDREA CAMILA VILLAMIL CONTRERAS C.C 1.048.436.950		Mediante declaración juramentada, estima que las pérdidas materiales por este concepto son de \$2.630.000, suma que al encontrarse acorde con los límites señalados por el modelo baremo aplicado a este incidente le será aceptado previa actualización, por lo que se le reconocerá a este grupo familiar la suma de \$4.908.577.	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de ellos, por perjuicios morales derivados del desplazamiento forzado padecido.	No se solicita indemnización por este concepto.
DESPLAZAMIENTO FORZADO – HECHO No. 647					
• SANDRA MILENA HUETO MENDOZA C.C 45.744.776 • CARLOS JAVIER SIERRA HUETO (Menor)		No se solicita indemnización por este concepto.	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de ellos, por perjuicios morales derivados del desplazamiento forzado padecido.	No se solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
• EDUARDO DAVID SIERRA HUETO (Menor)					
DESPLAZAMIENTO FORZADO – HECHO No. 647					
• JANNER ENRIQUE MURILLO VILLAMIL C.C 9.203.257		No se solicita indemnización por este concepto.	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de ellos, por perjuicios morales derivados del desplazamiento forzado padecido.	No se solicita indemnización por este concepto.
• YOAN DAVID MURILLO CASTILLO (Menor)					
DESPLAZAMIENTO FORZADO – HECHO No. 647					
• GABRIEL JESUS SIERRA DE LA ROSA C.C 4.030.695		Mediante declaración juramentada, estima que las pérdidas materiales por este concepto son de \$1.225.000, suma que al encontrarse acorde con los límites señalados por el modelo baremo aplicado a este incidente le será aceptado previa actualización, por lo que se le reconocerá a este grupo familiar la suma de \$2.286.314.	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por perjuicios morales derivados del desplazamiento forzado padecido.	No se solicita indemnización por este concepto.
DESPLAZAMIENTO FORZADO – HECHO No. 647					
• SIMON HERAZO FERIA C.C 1.052.731.333		Mediante declaración juramentada, estima que las pérdidas materiales por este concepto son de \$4.835.000, suma que al encontrarse acorde con los límites señalados por el modelo baremo aplicado a este incidente le será aceptado previa	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por perjuicios morales derivados del desplazamiento forzado padecido.	No se solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
		actualización, por lo que se le reconocerá a este grupo familiar la suma de \$9.023.943.			
DESPLAZAMIENTO FORZADO – HECHO No. 647					
• ANA ARELLANO VILLAMIL C.C 23.239.249 • SILFREDO POLO ARELLANO C.C 9.203.738 • JAIR JOSE POLO ARELLANO C.C 1.048.600.521		Mediante declaración juramentada, estima que las pérdidas materiales por este concepto son de \$1.665.000, suma que al encontrarse acorde con los límites señalados por el modelo baremo aplicado a este incidente le será aceptado previa actualización, por lo que se le reconocerá a este grupo familiar la suma de \$3.107.521.	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de ellos, por perjuicios morales derivados del desplazamiento forzado padecido.	No se solicita indemnización por este concepto.
DESPLAZAMIENTO FORZADO – HECHO No. 655					
• FIDEL CABEZA MARIMON C.C 9.200.623		Mediante declaración juramentada, estima que las pérdidas materiales por este concepto son de \$14.230.000 suma que al encontrarse acorde con los límites señalados por el modelo baremo aplicado a este incidente le será aceptado previa actualización, por lo que se le reconocerá a este grupo familiar la suma de \$26.558.577.	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por perjuicios morales derivados del desplazamiento forzado padecido.	No se solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
DESPLAZAMIENTO FORZADO – HECHO No. 655					
- LEDIS RUTH ROMERO BERDUGO C.C 23.238.012 - MIRIAM ESTHER ROMERO BERDUGO C.C 45.473.336 - ALVARO ROMERO VERDUGO C.C 9.204.912		Mediante declaración juramentada, estima que las pérdidas materiales por este concepto son de \$13.700.000 suma que al encontrarse acorde con los límites señalados por el modelo baremo aplicado a este incidente le será aceptado previa actualización, por lo que se le reconocerá a este grupo familiar la suma de \$25.569.396	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de ellos, por perjuicios morales derivados del desplazamiento forzado padecido.	No se solicita indemnización por este concepto.
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA					
LUIS ENRIQUE VELEZ PACHECO	- ELVIA ESTHER PACHECO ROSALES (Madre)C.C 22.528.044 - TERESA DE JESUS VELEZ PACHECO (Hermana) C.C 44.152.215 - ELKIN RAFAEL VELEZ PACHECO (Hermano) C.C 72.436.066 - MARIA FERNANDA SOLANO PACHECO (Hermana) C.C 1.048.280.346	Elvia Esther Pacheco Se solicita indemnización por este concepto sin embargo como quiera que no se acredita prueba alguna de los gastos incurridos, esta Sala aplicara la presunción de gastos funerarios por lo que se le reconocerá la suma de \$3.762.000 . En relación a las demás victimas indirectas, no solicitaron indemnizaciones por este concepto.	Elvia Esther Pacheco Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (104.13), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$39.035.500 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (359.17), por lo que se reconocerá por la suma de \$48.954.911 . En relación a las demás victimas indirectas, no solicitaron indemnizaciones por este concepto.	Se le reconocerá a ELVIA ESTHER PACHECO lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V y a cada uno de sus hermanos a lo correspondiente a 50 S.M.L.M.V por perjuicios morales por la muerte de su familiar.	No se solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	JHONATAN ENRIQUE MOLINARES PACHECO (Hermano) T.I. 981012-17167				
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA					
ALONSO JOSE LAVERDE PEREZ C.C 8.602.020	- EPALMINEDIS JUDITH SARMIENTO PEREZ (Esposa) C.C 22.598.406 - EVER JOSE LAVERDE SARMIENTO (Hijo) T.I 960802-00126 - LEINER ENRIQUE LAVERDE SARMIENTO (Hijo) T.I 970711-00581 - GABRIELA PEREZ PEREZ (Madre) C.C 22.596.128 - NORBERTO MODESTO CABARCAS MARTELO (Padre de crianza) C.C 5.089.687 - LUIS EDUARDO CABARCAS PEREZ (Hermano) C.C 8.603.566 - JAVITH ENRIQUE CABARCAS PEREZ (Hermano) C.C 8.605.034	Epalminedis Sarmiento Pérez Se solicita indemnización por este concepto sin embargo como quiera que no se acredita prueba alguna de los gastos incurridos, esta Sala aplicara la presunción de gastos funerarios por lo que se le reconocerá la suma de \$3.762.000. En relación a las demás victimas indirectas, no solicitaron indemnizaciones por este concepto.	Epalminedis Sarmiento Pérez Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (136.57), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$55.811.005 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (371.27), por lo que se reconocerá por la suma de \$49.546.602. Ever Laverde Sarmiento Se tendrá como Ra \$144.375 y como n (136.57), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$27.905.502 por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$144.375 y como n (86.26), por lo que se reconocerá por la suma de \$10.150.317. Leiner Laverde Sarmiento Se tendrá como Ra \$144.375 y como n (136.57), por lo que se reconocerá por	Se le reconocerá a EPALMINEDIS SARMIENTO, EVER JOSE LAVERDE, LEINER LAVERDE, GABRIELA PEREZ y NORBERTO CABARCAS MARTELO lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V y a cada uno de sus hermanos a lo correspondiente a 50 S.M.L.M.V por perjuicios morales por la muerte de su familiar.	No se solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	- JUAN GABRIEL CABARCAS PEREZ (Hermano) C.C 1.046.266.637 - MANUEL GREGORIO CABARCAS PEREZ (Hermano) C.C 8.605.229 - ERICK CABARCAS PEREZ (Hermano) C.C 8.605.179 - ALBARO ENRIQUE CABARCAS PEREZ (Hermano) C.C 8.604.700 - JAIRO ALBERTO CABARCAS PEREZ (Hermano) C.C 8.603.072		concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$27.905.502 por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$144.375 y como n (97.70), por lo que se reconocerá por la suma de \$11.204.327. En relación a las demás víctimas indirectas, no solicitaron indemnizaciones por este concepto.		
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA					
ALBIS GAMARRA CHIQUILLO	- ROVIRO GAMARRA GALE (Padre) C.C 3.833.227 - CARMEN CHIQUILLO RODRIGUEZ (Madre) C.C 22.741.403 - JOSE GREGORIO GAMARRA (Hermano) C.C 1.043.133.840 - JORGE GAMARRA CHIQUILLO (Hermano) C.C 1.043.133.839	Carmen Chiquillo y Roviro gamarra Gale Se solicita indemnización por este concepto sin embargo como quiera que no se acredita prueba alguna de los gastos incurridos, esta Sala aplicara la presunción de gastos funerarios por lo que se le reconocerá la suma de \$3.762.000 la cual se repartirá en partes iguales.	Roviro Gamarra Gale Se solicita Indemnización por este concepto sin embargo no se reconocerá suma alguna por que no se acredita la dependencia económica. Carmen Chiquillo Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (122.97), por lo que se reconocerá por	Se le reconocerá a CARMEN CHIQUILLO y ROVIRO GAMARA lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V y a cada uno de sus hermanos a lo correspondiente a 50 S.M.L.M.V por perjuicios morales por la muerte de su familiar.	No se solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	• ELKIN GAMARRA CHIQUILLO (Hermano) C.C 1.043.133.838 • WALDEMIRO GAMARRA CHIQUILLO (Hermano) C.C 72.217.645 • MILEIDYS GAMARRA CHIQUILLO (Hermano) C.C 1.045.738.560 • YOLEIDYS GAMARRA CHIQUILLO (Hermano) C.C 1.048.295.298 • YORGY GAMARRA CHIQUILLO (Hermano) C.C 72.332.944	En relación a las demás víctimas indirectas, no solicitaron indemnizaciones por este concepto.	concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$48.453.865 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (340.34), por lo que se reconocerá por la suma de \$47.961.671. En relación a las demás víctimas indirectas, no solicitaron indemnizaciones por este concepto.		
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA					
• LORENZO ANTONIO MARQUEZ VARGAS C.C 8.779.392	• ALFONSO ENRIQUE MARQUEZ BARCELO (Padre) C.C 369.447 • MARIA ELENA MARQUEZ VARGAS (Hermana) C.C 32.861.109 • HEMEREGILDO MANUEL MARQUEZ VARGAS (Hermano) C.C 8.772.303	Alfonso Márquez Barceló Se solicita indemnización por este concepto sin embargo como quiera que no se acredita prueba alguna de los gastos incurridos, esta Sala aplicara la presunción de gastos funerarios por lo que se le reconocerá la suma de \$3.762.000. En relación a las demás víctimas indirectas, no solicitaron indemnizaciones por este concepto.	Alfonso Márquez Barceló Se solicita Indemnización por este concepto sin embargo no se reconocerá suma alguna por que no se acredita la dependencia económica. En relación a las demás víctimas indirectas, no solicitaron indemnizaciones por este concepto.	Se le reconocerá a ALFONSO ENRIQUE MARQUEZ BARCELO lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V y a cada uno de sus hermanos a lo correspondiente a 50 S.M.L.M.V por perjuicios morales por la muerte de su familiar.	No se solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	- MAGOLA MARIA MARQUEZ VARGAS (Hermana) C.C 32.815.004 - NELIS MARIA MARQUEZ VARGAS (Hermana) C.C 44.157.419				
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA					
JHON JAIRO MEJIA BATISTA	- ELIDA ROSA BATISTA ORTEGA (Madre) C.C 32.605.117 - JULIO CESAR MEJIA CUELLO (Padre) C.C 1.747.047 - DELCY CECILIA MEJIA BATISTA (Hermana) C.C 32.744.764 - ALVARO JOSE MEJIA BATISTA (Hermano) C.C 72.144.200 - KETTY LUZ MEJIA BATISTA (Hermana) C.C 32.799.467 - CARMEN JUDITH MEJIA BATISTA (Hermano) C.C 32.683.920	No se solicita indemnización por este concepto.	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá a ELIDA ROSA BATISTA ORTEGA y JULIO CESAR MEJIA CUELLO lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V y a cada uno de sus hermanos a lo correspondiente a 50 S.M.L.M.V por perjuicios morales por la muerte de su familiar.	No se solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	• ANA FRANCISCA MEJIA BATISTA (Hermana) C.C 32.605.095 • MARELVI DE JESUS MEJIA BATISTA (Hermana) C.C 56.081.688 • JAIME ENRIQUE MEJIA BATISTA (Hermano) C.C 72.186.495 • JULIO MIGUEL MEJIA BATISTA (Hermano) C.C 8.740.201				
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA					
• RAMON ALCAZAR MARIOTA C.C 3.776.873	• EVIS YOLANDA ALCAZAR DE MERCADO C.C 22.725.448	No se solicita indemnización por este concepto.	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá a lo correspondiente a 50 S.M.L.M.V por perjuicios morales por la muerte de su hermano.	No se solicita indemnización por este concepto.
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA					
• MARIA ANGELICA CHAVEZ MUÑOZ C.C 1.129.491.381	• CARMEN ALICIA CHAVEZ MUÑOZ (Madre) C.C 32.634.389 • GLEIDER YAMPIER CHAVEZ MUÑOZ (Hijo) NUIP 1.042.246.483	Carmen Alicia Chávez Muñoz Se solicita indemnización por este concepto sin embargo como quiera que no se acredita prueba alguna de los gastos incurridos, esta Sala aplicara la presunción de gastos funerarios por lo que se le reconocerá la suma de \$3.762.000.	Carmen Alicia Chávez Muñoz Se solicita Indemnización por este concepto sin embargo no se reconocerá suma alguna por que no se acredita la dependencia económica.	Se le reconocerá a CARMEN CHAVEZ MUÑOZ y GLEIDER YAMPIER CHAVEZ lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V y a cada una de sus hermanas lo correspondiente a 50 S.M.L.M.V por perjuicios	No se solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	- KATHERINE JOHANA CRUZ CHAVEZ (Hermano) C.C 32.860.552 - SUJEYS LORENA MARTINEZ CHAVEZ (Hermana) C.C 22.563.592	En relación a las demás víctimas indirectas, no solicitaron indemnizaciones por este concepto.	Gleider Yampier Chávez Muñoz Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (106.20), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$40.027.456 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (340.34), por lo que se reconocerá por la suma de \$31.834.007 En relación a las demás víctimas indirectas, no solicitaron indemnizaciones por este concepto.	morales por la muerte de María Angélica.	
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA					
EDINSON RAFAEL ZUÑIGA CAJADA C.C 72.073.263	- ELISA ESTHER NATER YEPES (Compañera permanente) C.C 22.478.765 - LARRY EDUARDO ZUÑIGA NATER (Hijo) C.C 1.045.226.849 - KATHERINE ZUÑIGA NATER (Hija) C.C 1.002.071.636 - JORGE MARIO ZUÑIGA NATER (Hijo) C.C 1.001.914.850	Elisa Nater Yepes Se solicita indemnización por este concepto sin embargo como quiera que no se acredita prueba alguna de los gastos incurridos, esta Sala aplicará la presunción de gastos funerarios por lo que se le reconocerá la suma de \$3.762.000. En relación a las demás víctimas indirectas, no solicitaron indemnizaciones por este concepto.	Elisa Nater Yepes Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (110.63), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$42.189.237 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (410.34), por lo que se reconocerá por la suma de \$51.236.848. Larry Eduardo Zúñiga Nater Se tendrá como Ra \$96.250 y como n (110.63), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la	Se le reconocerá a ELISA NATER YEPES, LARRY ZUÑIGA NATER, KATHERINE ZUÑIGA y JORGE ZUÑIGA lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V y a cada uno de sus hermanos lo correspondiente a 50 S.M.L.M.V por perjuicios morales por la muerte de su familiar.	No se solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	• YANETH ZUÑIGA CAJADA (Hermana) C.C 32.570.628 • DIANA LUZ ZUÑIGA CAJADA (Hermana) C.C 22.279.415 • TERESA DE JESUS ZUÑIGA CAJADA (Hermana) C.C 22.279.456 • VIRGILIO ZUÑIGA CAJADA (No acredita el parentesco con el occiso como quiera que no aporta copia de su registro civil, igualmente no reposa en el expediente poder otorgado al apoderado) • CANDIDA ROSA ZUÑIGA CAJADA (Hermano) • HUMBERTO ZUÑIGA KAJADA C.C 72.071.441 (Hermano)		suma de \$14.063.079 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$96.250 y como n (44.04), por lo que se reconocerá por la suma de \$3.807.314. Jorge Mario Zúñiga Nater Se tendrá como Ra \$96.250 y como n (110.63), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$14.063.079 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$96.250 y como n (44.04), por lo que se reconocerá por la suma de \$5.330.030. Katherine Zúñiga Nater Se tendrá como Ra \$96.250 y como n (110.63), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$14.063.079 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$96.250 y como n (29.20), por lo que se reconocerá por la suma de \$2.614.009. En relación a las demás víctimas indirectas, no solicitaron indemnizaciones por este concepto.	Virgilio Zúñiga Cajada No se le reconocerán perjuicios por las razones señaladas.	

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA					
KELLY JOHANA LEONES HERRERA C.C 22.742.330	- BETTY DEL CARMEN HERRERA BENAVIDES (Madre) C.C 32.636.218 - SEBASTIAN ALBERTO RAYO LEONES (Hijo) - MAVELYN JOHANA RAYO LEONES (Hija) - TRUDON CINECIO LEONES HAMBURGUES (Como quiera que no acredita el parentesco, esa Sala no podrá reconocer esta persona como víctima) - ANDREA CAROLINA LEONES HERRERA (Hermana) C.C 1.007.399.862 - LUIS ALBERTO LEONES HERRERA (Hermano) C.C 72.328.823 - WENDY JOHANNY LEONES HERRERA (Hermana) C.C 44.159.048	Betty Herrera Benavides Se solicita indemnización por este concepto sin embargo como quiera que no se acredita prueba alguna de los gastos incurridos, esta Sala aplicara la presunción de gastos funerarios por lo que se le reconocerá la suma de \$3.762.000. En relación a las demás victimas indirectas, no solicitaron indemnizaciones por este concepto.	Betty Herrera Benavides Se solicita Indemnización por este concepto sin embargo no se reconocerá suma alguna por que no se acredita la dependencia económica. Sebastián Rayo Leones Se tendrá como Ra \$163.362 y como n (106.20), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$22.645.767 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$163.362 y como n (122.64), por lo que se reconocerá por la suma de \$15.060.071. Mavelyn Rayo Leones Se tendrá como Ra \$163.362 y como n (106.20), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$22.645.767 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$163.362 y como n (158.29), por lo que se reconocerá por la suma de \$18.001.084.	Se le reconocerá a BETTY HERRERA BENAVIDES, SEBASTIAN RAYO LEONES, MAVELYN RAYO LEONES lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V y a cada uno de sus hermanos lo correspondiente a 50 S.M.L.M.V por perjuicios morales por la muerte de su familiar. Trudon Cinecio Leones Hamburgues No se le reconocerán perjuicios por las razones señaladas.	No se solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			En relación a las demás víctimas indirectas, no solicitaron indemnizaciones por este concepto.		
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA – HECHO DIFERIDO (FIERRO FLOREZ)					
EDWIN ANTONIO NAVARRO ARIAS C.C 72.306.301	LUDIS ESTHER VARGAS MENDOZA (Compañera permanente)	Solicita indemnización sin embargo, los perjuicios por este concepto fueron reconocidos anteriormente a favor del padre y de los hermanos del occiso en sentencia de fecha 7 de diciembre del 2011, en contra del postulado EDGAR IGNACIO FIERRO FLOREZ, por lo que no habrá lugar a reconocerlos nuevamente, sumado a lo anterior la incidentito no aporta pruebas que desvirtúen lo decidido en dicha providencia.	Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (124.90), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$27.988.137 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (386.22), por lo que se reconocerá por la suma de \$50.231.514 .	Se le reconocerá lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por perjuicios morales por la muerte de su compañero.	No se solicita indemnización por este concepto.
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA – HECHO DIFERIDO (FIERRO FLOREZ)					
JAIME MANUEL RODRIGUEZ SAMPER C.C 5.113.833	- INGRID JOHANNA RODRIGUEZ SEQUEDA (Hija) C.C 22.624.966 - CARMEN MARIA SAMPER DE RODRIGUEZ (Madre) C.C 26.908.652 - LUZ MARINA RODRIGUEZ DE GAMERO (Hermana) C.C 26.910.323	No se solicita indemnización por este concepto.	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá INGRID RODRIGUEZ SEQUEDA y CARMEN SAMPER DE RODRIGUEZ lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V y a cada uno de sus hermanos lo correspondiente a 50 S.M.L.M.V por perjuicios morales por la muerte de su familiar.	No se solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	- DANIEL SEGUNDO RODRIGUEZ SAMPER (Hermano) C.C 85.080.553 - ANGEL SEGUNDO RODRIGUEZ SAMPER (Hermana) C.C 5.113.819 - IVAN DE JESUS RUIZ RODRIGUEZ (Hermano) C.C 1.080.017.328				
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA – HECHO DIFERIDO (FIERRO FLOREZ)					
BERTHA ISABEL GAMERO MARTINEZ C.C 26.909.602	MIGUEL ABAD MORALES GAMERO (Hijo) C.C 72.072.661	No se solicita indemnización por este concepto.	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por perjuicios morales por la muerte de su madre.	No se solicita indemnización por este concepto.
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA – HECHO DIFERIDO (FIERRO FLOREZ)					
NESTOR DARIO AGUDELO GIRALDO	HERNAN ALVEIRO SILDARRIAGA GIRALDO (Hermano) C.C 4.829.582	No se solicita indemnización por este concepto.	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá lo correspondiente a 50 S.M.L.M.V por perjuicios morales por la muerte de su hermano.	No se solicita indemnización por este concepto.
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA – HECHO DIFERIDO (FIERRO FLOREZ)					
JAIME DAVID RAMOS REDONDO C.C 3.759.557	MIGUEL EDUARDO RAMOS REDONDO (Hermano) C.C 8.683.388.	No se solicita indemnización por este concepto.	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá lo correspondiente a 50 S.M.L.M.V por perjuicios	No se solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
				morales por la muerte de su hermano.	
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA – HECHO DIFERIDO (FIERRO FLOREZ)					
• HEBERTO PACHECO 5.006.671	FIHOL C.C • ANA ROSA SERRANO SUAREZ (Compañera permanente). C.C 26.849.993 • NICOL CAROLINA FIHOL SERRANO (Hija) C.C 1.082.409 • BEXIS CECILIA FIHOL PACHECO (Hija) • SEWELWIS ESCOBAR FIHOL PACHECO (Nieto) • OSVALDO FIHOL PACHECO (Hermano) • ELSA MARIA FIHOL PACHECO DE LOPEZ (Hermana) • AUGUSTO FIHOL PACHECO (Hermano) • JOSE FIHOL PACHECO (Hermano) • CASTA FIHOL PACHECO (Hermano)	Ana Rosa Serrano Suarez Se solicita indemnización por este concepto sin embargo como quiera que no se acredita prueba alguna de los gastos incurridos, esta Sala aplicara la presunción de gastos funerarios por lo que se le reconocerá la suma de \$3.762.000. En relación a las demás victimas indirectas, no solicitaron indemnizaciones por este concepto.	Ana Rosa Serrano Suarez Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (129.77), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$52.071.716 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (256.89), por lo que se reconocerá por la suma de \$45.283.541. Nicol Fihol Serrano Se tendrá como Ra \$144.375 y como n (129.77), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$26.035.858 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$144.375 y como n (85.29), por lo que se reconocerá por la suma de \$10.057.882. Sewelwis Escobar Fihol Se tendrá como Ra \$144.375 y como n (129.77), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$26.035.858 y por concepto de	Se le reconocerá ANA SERRANO, NICOL FIHOL, BEXIS FIHOL, SEWELWIS ESCOBAR lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V y a cada uno de sus hermanos lo correspondiente a 50 S.M.L.M.V por perjuicios morales por la muerte de su familiar.	No se solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	GERMAN ANTONIO FIHOL PACHECO (Hermano)		Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$144.375 y como n (132.37) por lo que se reconocerá por la suma de \$14.064.576. En relación a las demás víctimas indirectas, no solicitaron indemnizaciones por este concepto.		
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA – HECHO DIFERIDO (FIERRO FLOREZ)					
JULIO CESAR PUA ESCORCIA	YUVENIS MARIA PUA ARIZA (Hija) C.C. 1.042.445.694	No se solicita indemnización por este concepto.	Se tendrá como Ra \$72.187 y como n (110.93), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$10.584.229 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$72.187 y como n (48.79) por lo que se reconocerá por la suma de \$3.128.225.	Se le reconocerá lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por perjuicios morales por la muerte de su padre.	No se solicita indemnización por este concepto.
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA – HECHO DIFERIDO (FIERRO FLOREZ)					
VICTOR FIDEL CASTRO GARIZABAL	- ELVIRA ROSA CASTRO DE VARGAS (Hermana) C.C 26.848.618 - ROBERTO CASTRO GARIZABAL (Hermano) C.C 85.489.711	No se solicita indemnización por este concepto.	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá a cada uno de ellos lo correspondiente a 50 S.M.L.M.V por perjuicios morales por la muerte de su hermano.	No se solicita indemnización por este concepto.
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA					

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
RICARDO ANTONIO SOTO MENDOZA C.C 3.715.053	- SANDRA PATRICIA DONADO IBAÑEZ (Esposa) C.C 32.866.278 - RICARDO ANDRES SOTO DONADO (Hijo) C.C 1.143.446.146 - MARIA CONCEPCION MENDOZA DE TRUJILLO (Madre) C.C 22.740.229 - MIGUEL ANTONIO SOTO TOBAR (Padre) C.C 1.704.635 - DUBIS SOTO MENDOZA (Hermana) C.C 32.706.996 - VIVIAN ESTER SOTO MENDOZA (Hermana) C.C 32.751.230	Sandra Patricia Donado Ibáñez Se solicita indemnización por este concepto sin embargo como quiera que no se acredita prueba alguna de los gastos incurridos, esta Sala aplicara la presunción de gastos funerarios por lo que se le reconocerá la suma de \$3.762.000. En relación a las demás victimas indirectas, no solicitaron indemnizaciones por este concepto.	Sandra Patricia Donado Ibáñez Se solicita Indemnización por este concepto sin embargo no se reconocerá suma alguna por que no se acredita la dependencia económica. Ricardo Andrés Soto Donado Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (105.30), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$39.594.252 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (54.04) por lo que se reconocerá por la suma de \$13.687.151. En relación a las demás victimas indirectas, no solicitaron indemnizaciones por este concepto.	Se le reconocerá SANDRA DONADO, RICARDO SOTO, MARIA MENDOZA DE TRUJILLO y MIGUEL SOTO TOBAR lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V y a cada una de sus hermanas lo correspondiente a 50 S.M.L.M.V por perjuicios morales por la muerte de su familiar.	No se solicita indemnización por este concepto.
DESPLAZAMIENTO FORZADO					
DOLCEY JACINTO GONZALEZ RODRIGUEZ C.C. 5.113.977		Mediante declaración juramentada, estima que las pérdidas materiales por este concepto son de \$3.850.000, suma que al encontrarse acorde con los límites señalados por el modelo baremo aplicado a este incidente le será aceptado previa actualización, por lo que se le reconocerá a este grupo familiar la suma de \$6.369.990.	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000, por perjuicios morales derivados del desplazamiento forzado padecido.	No se solicita indemnización por este concepto.

Atendiendo al reporte ofrecido por la Fiscalía General de la Nación en audiencia concentrada, respecto de la cual se realizó la legalización, en lo atinente al listado de víctimas de Homicidio, Desplazamiento Forzado y Desaparición Forzada, observa la Sala que las siguientes personas no están reportadas como víctima para ninguno de los esos eventos. Con lo cual se concluye que no se efectuará reconocimiento alguno por indemnización

NOMBRES	IDENTIFICACION
BORIS ENRIQUE PIZARRO INSIGNARES	8.497.084
MARGARITA DEL CARMEN CORDERO RODRIGUEZ	33.262.804
LUIS MANUEL PEREZ PEÑA	9.054.493
EDINSON BLANCO OROZCO	4.026.868
NESTOR ENRIQUE GARCIA DE LA CRUZ	7.596.855
EMIRO GARCIA OROZCO	7.594.858
CARMEN ELENA MOYA MOYA	57.406.117
ALBERTO RAFAEL DIAZ POLO	5.060.277
ISAAC RAFAEL SANCHEZ GARIZABALO	85.081.668
BRAYAN DE JESUS NAVARRO CALDERON	7.629.634
CALIXTO MELO TORO	5.146.052
SANTOS ENRIQUE MELO TORO	17.802.850
BRIGIDA BEATRIZ MELO TORO	39.470.101
EUSEBIO SEGUNDO MELO TORO	17.806.824
ALBERTO RAFAEL DIAZ VIZCAINO	7.408.320
PEDRO SEGUNDO BARANDICA BARRAZA	12.630.331
EDILSE ROJAS LIÑAN	22.238.437

INGRIS TERESA VILORIA BERMUDEZ	23.239.243
FRANCISCO VELASQUEZ RIOS	9.201.434
CANDIDO HUMBERTO MURILLO SANCHEZ	1.052.730.823
ADALBERTO SANTIAGO REVOLLEDO	7.957.440
LUIS MANUEL PEREZ CASTELLON	1.052.735.942
ADONILSON ORTIZ MIRANDA	73.100.573
RAMIRO PEREZ MURILLO	9.093.794
ERIKA TORRENEGRA HERRERA	25.529.128
RUTH MARIA TORRECILLA SALAS	45.471.674
LUCILA CABARCAS HERNANDEZ	45.486.155
FELICIANO SABALZA ANGULO	9.204.371
RAMIRO JOSE PEREZ OROZCO	8.852.277
GREGORIA ANTONIA POLO ROJAS	22.239.178
OSWALDO ENRIQUE MURILLO PADILLA	73.115.068
WILMAN MURILLO BALVIN	73.539.990
SANTIAGO PEREZ POLO	4.030.659
RAUL GUILLERMO BONFANTE MARIN	73.132.351
EDILBERTO BAENA RAMOS	4.026.714
HERNANDO CAICEDO ESCORCIA	73.557.280
ROBINSON DARIO SALCEDO QUIROZ	85.436.920
IGNACIO TRESPALACIOS URIETA	3.808.141
GIOMARA BOLAÑO CERVANTES	26.911.469
LUZ MILA BOLAÑOS CERVANTE	26.911.122

OSIRIS MAGALIS BOLAÑO CERVANTES	57.455.570
JAIRO JOSE CARABALLO SANCHEZ	8.603.526
DONALDO CARABALLO SANCHEZ	8.980.133
PABLO EMILIO ELLES CARABALLO	8.980.645
WILMER TORRENEGRA CARABALLO	1.046.266.529
LILIA ROSA CARABALLO SANCHEZ	33.025.113
TOMAS ENRIQUE CARABALLO SANCHEZ	72.070.780
REGINA MARIA ROMERO CARABALLO	23.238.595
NICOLAS OTERO RUIZ	3.750.107
UBALDIS BARRIOS HERNANDEZ	72.073.492
JHON CARLOS FERNANDEZ LEA	85.083.471
ALBERTO CARLOS MERIÑO MENDOZA	12.653.042
HERNAN SEGUNDO SANDOVAL DE LA CRUZ	85.081.371
LUIS EDUARDO MEJIA SANDOVAL	85.083.171
MANUEL DE JESUS MORENO SEGURA	85.082.747
MANUELA DE LA CRUZ DE MORALES	26.913.192
ADALUZ BOLAÑOS MONTENEGRO	57.456.723
YOLANDA SANCHEZ DE CARABALLO	23.237.389
FELIX MENDOZA DE LA CRUZ	12.629.194
EDILSO CESAR MORALES HERNANDEZ	5.112.882
AURIS ESTHER MORENO MARTINEZ	57.456.987
ANGEL SEGUNDO MENDOZA RODRIGUEZ	85.080.148
LOLANYS PAOLA RODRIGUEZ ALMARALES	57.456.961

JOSE ROBINSON DE LA CRUZ MANGA	5.114.722
BETTY JOSEFA DE LA CRUZ SUAREZ	22.642.249
HECTOR JULIO CAMARGO SUAREZ	12.653.213
JULIO CESAR FLOREZ SUAREZ	85.081.260
MAIRA CECILIA ACOSTA SUAREZ	1.193.460.580
EURIPIDES MEJIA ALTAHONA	19.535.322
ANGEL PERFECTO MORALES DE LA CRUZ	8.758.811
REMBERTO ENRIQUE MURILLO VILLAMIL	3.980.020
NELCIDA VILLAMIL ARELLANO	23.239.221
ESTEBANA PIÑERES BARRIOS	23.140.289
ENAZIRA DEL CARMEN PEREGRINO TRECO	26.013.410
CECILIA CORPAS PADILLA	33.138.099
LUISA MARIA FERNANDEZ MARRUGO	23.235.405
CESAR AUGUSTO OROZCO MUÑOZ	4.030.664
MARCELINO OCAMPO ARROYO	9.059.175
MARIA DEL SOCORRO MURILLO PADILLA	45.503.126
MOISES HERNANDEZ PADILLA	3.730.620
CATALINO MURILLO FERNANDEZ	73.540.034
MARTHA CECILIA LEAL MEJIA	1.080.011.557
ARGENIDA SANCHEZ SANCHEZ	33.248.936
FELIX ROMERO BERDUGO	9.082.676
LUCELYS GELIZ SANCHEZ	33.262.187
MARIA EUGENIA RODRIGUEZ DE OROZCO	23.239.143

GABRIEL ANTONIO MARTINEZ BUELVAS	78.585.607
NICOLAS BRIEVA ANGULO	4.030.633
NARLY DE JESUS NAVARRO HERNANDEZ	30.765.024
MANUEL TORIBIO ORTIZ OROZCO	3.792.569
BERTA CECILIA OROZCO MURILLO	23.239.196
ANGEL MARIA PEREZ POLO	4.030.591
ANTONIO JOSE ROMERO PEREZ	9.202.136
JHONYS MANUEL ROMERO PEREZ	9.202.727
OLGA SANCHEZ DE RUIZ	23.237.640
VICTOR MANUEL GELIZ SANCHEZ	9.203.535
RAUL BARRIOS ANAYA	4.008.096
JULIO CESAR BERRIO OSPINO	8.600.970
YIMIS ANTONIO ZABALSA PARRA	9.202.984
MARTHA CECILIA PEREZ DE BLANCO	23.237.777
ROBERTO ROMERO BERDUGO	9.067.598
LUIS JAVIER SANCHEZ BARRIOS	8.603.815
ROBERTO ENRIQUE ROMERO PEREZ	9.201.994
ALFONSO SANCHEZ MUÑOZ	8.600.824
SERVIO CABEZA PEREZ	9.200.821
ROQUE JACINTO SABALZA ROMERO	9.200.047
EUCLIDES ROMERO CARABALLO	9.201.283
RAQUEL SOFIA SANCHEZ SANCHEZ	33.248.196
EVERETO OTERO MERCADO	3.750.117

PEDRO SANCHEZ POLO	9.200.622
CESAR LUIS SANCHEZ SANCHEZ	9.202.534
ANA ROSA SANCHEZ SANCHEZ	33.247.995
FERNANDO PEREZ CASTELLON	73.157.752
NUBIA ESTHER GONZALEZ TALAIGUA	26.086.737

VICTIMAS

REPRESENTADAS POR LA DRA ELVIRA HERNANDEZ SANCHEZ

De sus pretensiones

Estos grupos familiares fueron representados en las diligencias por la Doctora ELVIRA HERNANDEZ SANCHEZ, quien presentó sus pretensiones indemnizatorias en los siguientes términos:

Medidas de Reparación

- Solicita que se ordene a las entidades de salud correspondientes atención médica y psicológica para los núcleos familiares, que fueron víctimas de los hechos descritos.
- Que se otorgue por parte del estado y Ministerio de Vivienda, acceso a subsidios familiares de vivienda o mejoramiento de estas.
- Que a través del SENA y de Universidades Publicas, se dé acceso preferencial a la oferta educativa de acuerdo a las condiciones de alfabetización y necesidades de la región.
- Que se diseñen programas y proyectos especiales de generación de empleo rural a cargo del Ministerio del Trabajo y del SENA, para asegurar el sostenimiento de las víctimas.

Medidas de Satisfacción.

Que se restablezca la dignidad y reputación de las víctimas directas e indirectas, expresando los postulados públicamente perdón a la familia del desaparecido, por el perjuicio ocasionado en medios de comunicación de amplio espectro y de circulación nacional.

Que los postulados se comprometan a no volver a cometer crímenes en contra de ninguna persona.

Garantías de no Repetición.

Como garantía de no repetición, solicita que de viva voz de los postulados condenados, adquieran el compromiso público con las víctimas y la sociedad colombiana, de no atentar contra la vida de ningún miembro de la población civil. Además se comprometan a continuar colaborando con la justicia en el esclarecimiento de la verdad y la judicialización de otros responsables, entendidas las personas jurídicas y como naturales.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
DESAPARICION FORZADA Y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA – HECHO No. 428					
JOSE JORGE DAZA LOPERENA C.C 84.038.689	- MARIA DEL CARMEN DIAZ PEREZ (Compañera Permanente) C.C 49.774.069 - AMILKAR DAZA DIAZ (Hijo) - DALMA DAZA DIAZ (Hija) - FABIO ANDRES DAZA DIAZ (Hijo) - DEIMER DAZA DIAZ (Hijo) - JOSE BOLIVAR DAZA NIEVES (Padre) C.C 5.162.028 - EMILDA ELENA LOPERENA MONTALO (Madre) C.C 27.010.277 - GEOVANNY ALBERTO DAZA LOPERENA (Manifiesta ser hermano del occiso, sin embargo no acredita tal calidad al no aportar copia de su registro civil de nacimiento, por lo que no	No se solicita indemnización por este concepto.	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra, la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de JOSE JORGE DAZA LOPERENA. María del Carmen Díaz Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (126.07), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$50.088.372 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (405.37), por lo que se reconocerá por la suma de \$51.039.229. Amilkar Daza Díaz Se tendrá como Ra \$72.187 y como n (126.07), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$12.522.006 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra	Se le reconocerá a MARIA DIAZ PEREZ, AMILKAR, DALMA, FABIO DAZA DIAZ, JOSE DAZA, EMILDA LOPERENA lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V a cada uno de ellos y a sus hermanos RAFEL DAZA, DILFO LOPERENA lo correspondiente a 50 S.M.L.M.V a cada uno de ellos por los perjuicios morales derivados de la muerte de JOSE JORGE DAZA	No solicita.

Victima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	podrán reconocerse sus pretensiones) • RAFAEL DAVID DAZA LOPERENA (Hermano) C.C 77.092.972 • DILFO ELIAS LOPERENA MONTAÑO (Hermano) C.C 77.194.540 • RITA EMILIA DAZA MONTAÑO (Hermana) C.C 49.721.292		\$72.187 y como n (134.93), por lo que se reconocerá por la suma de \$7.128.397. Dalma Daza Díaz Se tendrá como Ra \$72.187 y como n (126.07), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$12.522.006 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$72.187 y como n (92.65), por lo que se reconocerá por la suma de \$5.387.021. Fabio Daza Díaz Se tendrá como Ra \$72.187 y como n (126.07), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$12.522.006 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$72.187 y como n (118.99), por lo que se reconocerá por la suma de \$6.508.597.		

Victima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			Deimer Daza Díaz Se tendrá como Ra \$72.187 y como n (126.07), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$12.522.006 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$72.187 y como n (160.72), por lo que se reconocerá por la suma de \$8.035.160. En relación a las demás víctima no solicitaron indemnización por este concepto.		
DESAPARICION FORZADA Y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA – HECHO No. 430					
LUIS MUGUEL SIMANCA SAMPAYO C.C 12.565.534	- MARIA CARRASCAL MIRANDA (Compañera Permanente) C.C 26.872.951 - YENIS PAOLA SIMANCA CARRASCAL (Hija) C.C 1.1219.541.241 - YURIS DEL CARMEN SIMANCA CARRASCAL (Hija) C.C 1.129.572.581	No se solicita indemnización por este concepto.	María Carrascal Miranda Solicita Indemnización por este concepto sin embargo no se reconocerá suma alguna por que no se acredita la dependencia económica. Con relación a las demás victimas indirectas quienes manifiestan ser hijos del occiso, esta Sala no se pronunciara sobre	Se le reconocerá a MARIA CARRASCAL MIRANDA lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por los perjuicios morales causados.	No solicita.

Victima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	• KAREN MILENA SIMANCA CARRASCAL (Hija) C.C 49.610.476 • JORGE SIMANCA CARRASCAL (Hijo) • YURIS SIMANCA CARRASCAL (Hijo) • GINEBER SIMANCA CARRASCAL (Hijo) • LUIS MIGUEL SIMANCA CARRASCAL (Hijo) • DAIRO SIMANCA CARRASCAL (Hijo)		sus pretensiones como quiera que no reposa dentro de la carpeta del incidente Poder de representación otorgado al apoderado.		

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
DESAPARICION FORZADA Y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA – HECHO No. 426					
JOSE TIBURCIO SILVA GUTIERREZ C.C 77.016.332	- SENAIDA ESTHER MENDOZA CAMPO (Compañera permanente) C.C 49.759.595 - YOHENER JOSE SILVA MENDOZA (Hijo) C.C 1.065.641.344 - BREMER SILVA MENDOZA C.C 1.065.656.015 (No acredita el parentesco con el occiso, como quiera que no aporta copia de su Registro Civil de nacimiento, por tal motivo no se le reconocerán perjuicios) - MERLYS SILVA MENDOZA (Hija) C.C 1.065.613.128 - MAYRA ALEJANDRA SILVA SIERRA (Hija) C.C 1.065.599.463 - KELLY SILVA SIERRA (Hija) C.C 1.065.613.170 - MARIA LUISA SILVA SIERRA (Hija) C.C 1.065.641.863	No se solicita indemnización por este concepto.	Senaida Mendoza Campo Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (131.13), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$52.813.360 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (39.49), por lo que se reconocerá por la suma de \$48.447.036. Yohener Silva Mendoza Se tendrá como Ra \$57.750 y como n (131.13), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$10.562.672 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$57.750 y como n (26.89), por lo que se reconocerá por la suma de \$1.452.183. Merlys Silva Mendoza Se tendrá como Ra \$57.750 y como n (131.13), por lo que se reconocerá por	Se le reconocerá a cada uno de los incidentantes, con excepción de BREMER SILVA MENDOZA lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por los perjuicios morales causados.	No solicita.

Victima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	• AVELINA SIERRA GARCIA (Compañera permanente) C.C 49.765.374		concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$10.562.672 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$57.750 y como n (2.92), por lo que se reconocerá por la suma de \$167.034. Kelly Silva Sierra Se tendrá como Ra \$57.750 y como n (131.13), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$10.562.672 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$57.750 y como n (2.31), por lo que se reconocerá por la suma de \$132.430. Maria Luisa Silva Sierra Se tendrá como Ra \$57.750 y como n (131.13), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$10.562.672 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$57.750 y como n (34.43), por lo que se reconocerá por la suma de \$1.826.669.		

Victima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			Mayra Alejandra Silva Sierra Se tendrá como Ra \$57.750 y como n (114.60), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$8.832.660 y por concepto de Lucro cesante futuro no se reconocerá indemnización por sobrepasar los 25 años de la edad al momento de la sentencia. Avelina Sierra García Solicita Indemnización por este concepto sin embargo no se reconocerá suma alguna por que no se acredita la dependencia económica.		
DESAPARICION FORZADA Y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA – HECHO No. 427					
GABRIEL ANGEL BARBOZA BUSTOS	JOSE TRINIDAD BARBOZA C.C 1.977.005 (Manifiesta ser el Padre) (No acredita el parentesco como quiera que no aporta copia del Registro Civil de nacimiento del occiso, por tal	No se solicita indemnización por este concepto.	María Yolanda Cáceres Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (125.57), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$49.823.075 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra	Se le reconocerá a MARIA YOLANDA CACERES lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por los perjuicios morales causados.	No solicita.

Victima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	motivo no se le reconocerán perjuicios) MARIA YOLANDA CACERES (Compañera Permanente) C.C 42.497.023		\$288.750 y como n (229.21), por lo que se reconocerá por la suma de \$39.832.149.		
DESAPARICION FORZADA Y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA – HECHO No. 425					
REINEL BECERRA C.C 12.520.690	- ADELI CLAVIJO COLMENARES (Compañera Permanente) C.C 36.570.487 - AIDER BECERRA CLAVIJO (Manifiesta ser el Hijo) (No acredita el parentesco como quiera que no aporta copia de su Registro Civil de nacimiento, por tal motivo no se le reconocerán perjuicios)	No se solicita indemnización por este concepto.	Adeli Clavijo Colmenares Solicita Indemnización por este concepto sin embargo no se reconocerá suma alguna por que no se acredita la dependencia económica.	Se le reconocerá a ADELI CLAVIJO lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por los perjuicios morales causados	No solicita.
DESAPARICION FORZADA Y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA – HECHO No. 311					
REYNALDO GOMEZ RESTREPO	EUFEMIA SALAZAR BENITEZ (Cónyuge) C.C 45.582.414.	No acredita la calidad de Cónyuge del occiso, por lo que no se le reconocerán perjuicios.			

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
DESAPARICION FORZADA Y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA – HECHO No. 419					
- JORGE GREGORIO ZEQUEIRA - OMAR ZEQUEIRA MURILLO - JORGE ALFREDO ZEQUEIRA MURILLO	- DOLORES MURILLO DE BOLAÑO (Madre) C.C 27.012.178 - MARIA ROCIO ZEQUEIRA (Hermana) C.C 49.755.067 - ANABEL DONADO BANQUEZ (Esposa de Omar Zequeira) C.C 45.684.520 - CHELSEY ZEQUEIRA DONADO (Hija) T.I 960806-21032 - NAYDELIN DONADO BANQUEZ (Hija) T.I 1.192.891.451 - ROSALBA MARGARITA ZEQUEIRA MURILLO (Hermana) C.C 49.755.285 - MIGUEL ALFONSO ZEQUEIRA MURILLO (Hermano) C.C 17.972.625	No se solicita indemnización por este concepto.	Anabel Donado Banquez Solicita Indemnización por este concepto sin embargo no se reconocerá suma alguna por que no se acredita la dependencia económica. Chelsy Zequeira Donado Se tendrá como Ra \$144.375 y como n (205.43), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$50.763.353 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$144.375 y como n (86.38), por lo que se reconocerá por la suma de \$10.161.840. Naydelin Donado Banquez Se tendrá como Ra \$144.375 y como n (205.43), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$50.763.353 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra	Se le reconocerá a DOLORES MURILLO DE BOLAÑO lo correspondiente a 300 S.M.L.M.V a sus hermanos MARIA ROCIO ZEQUEIRA, ROSALBA MARGARITA ZEQUEIRA, MIGUEL ALFONZO ZEQUEIRA lo correspondiente a 150 S.M.L.M.V y para ANABEL DONADO, CHELSY ZEQUEIRA y NAYDELIN DONADO BANQUEZ, lo correspondiente a 100 SMLMV por los perjuicios morales derivados de la muerte de sus seres queridos.	No solicita.

Victima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	- CINDY LORENA ZEQUEIRA RODRIGUEZ C.C I.065.204.259 (No acredita parentesco Parentesco)		\$144.375 y como n (103.90), por lo que se reconocerá por la suma de \$11.752.161. En relación a los hermanos y la madre de las víctimas no solicitaron indemnización por este concepto.		
DESAPARICION FORZADA Y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA – HECHO No. 416					
- VICTOR MANUEL GAMEZ ALVARADO - JOSE MIGUEL GAMEZ ALVARADO - JORGE LUIS GAMEZ ALVARADO	MARIA DE LOS ANGELES GOMEZ ALVARADO (Madre) C.C 26.947.587.	No se solicita indemnización por este concepto.	Solicita Indemnización por este concepto sin embargo no se reconocerá suma alguna por que no se acredita la dependencia económica.	Se le reconocerá lo correspondiente a 300 S.M.L.M.V por los perjuicios morales causados por la muerte de sus hijos.	No solicita.
DESAPARICION FORZADA Y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA – HECHO No. 415					
- JESUS EMILIO ACOSTA BARRIENTOS - JOSE ACOSTA BARRIENTOS	ANAIIS BARRIENTOS CORREA (Madre) C.C 26.952.309	No se solicita indemnización por este concepto.	Solicita Indemnización por este concepto sin embargo no se reconocerá suma alguna por que no se acredita la dependencia económica.	Se le reconocerá lo correspondiente a 300 S.M.L.M.V por los perjuicios morales causados por la muerte de sus hijos.	No solicita.

Victima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
REINALDO ACOSTA BARRIENTOS					
DESAPARICION FORZADA Y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA – HECHO No. 414					
YESENIA ROSA DAZA OÑATE C.C 56.077.587	- MILIXA MARIA DAZA OÑATE (Hermana) C.C 1.122.404.046 - JAIME LUIS DAZA OÑATE (Hermano) C.C 5.165.012 - LAUDITH DAZA OÑATE (Hermano) C.C 56.077.714 - KELLYS JOHANA DAZA OÑATE (Hermana) C.C 1.122.405.606 - JESUALDO DAZA SARMIENTO (Padre) C.C 84.036.028 - EUGENIA OÑATE NIEVES (Madre) 26.951.252	No se solicita indemnización por este concepto.	Jesualdo Sarmiento y Eugenia Oñate Nieves Solicitan Indemnización por este concepto sin embargo no se reconocerá suma alguna por que no se acredita la dependencia económica.	Se le reconocerá a JESUALDO SARMIENTO y EUGENIA OÑATE lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V para cada uno y a sus hermanos lo correspondiente a 50 S.M.L.M.V para cada uno por los perjuicios morales derivados de la muerte de sus seres queridos.	No se solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
DESAPARICION FORZADA Y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA – HECHO No. 407					
• MANUEL FERNANDO GARCIA PINO	Las peticiones de las victimas indirectas de este hecho fueron resueltas en incidente iniciado por solicitud del DR. GABRIEL MEJIA.				
DESAPARICION FORZADA Y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA – HECHO No. 398					
• JESUS ALQUIVER JARAMILLO CALLE	• JOSE JESUS JARAMILLO CALLE (Hermano) C.C 3.580.395	No acredita parentesco con el occiso, como quiera que no presenta los registros civiles correspondientes.			
DESAPARICION FORZADA Y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA – HECHO No. 406					
• LIBARDO ANTONIO DE AGUAS MUÑOZ C.C 72.161.263	• ARELIS SUAREZ TORRES (Compañera permanente) C.C 22.644.307 • LIBARDO ANTONIO DE AGUAS SUAREZ (No acredita el parentesco con el occiso pues no aporta su registro civil de nacimiento de igual modo no otorga poder para su representación) • TATIANA MARCELA DE AGUAS SUAREZ (No aporta poder para su representación)	No se solicita indemnización por este concepto.	Arelis Suarez Torres Solicita Indemnización por este concepto sin embargo no se reconocerá suma alguna por que no se acredita la dependencia económica.	Se le reconocerá a ARELIS SUAREZ lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por los perjuicios morales causados.	No se solicita indemnización por este concepto.

Victima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	ALDAIR EDUARDO DE AGUAS SUAREZ (No aporta poder para su representación)				
DESAPARICION FORZADA Y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA – HECHO No. 406					
PABLO JOSE ORTIZ POLO C.C 4.995.219.	- DILMA ROSA TORRES CUADRO (Compañera Permanente) C.C 32.798.436 - EDWIN JOSE ORTIZ TORRES (Hijo) C.C I.149.440.377 - ESTEFANY ORTIZ TORRES (Hijo) C.C I.149.440.059 - DILMA ROSA ORTIZ TORRES (Hija) T.I 960220-22030	No se solicita indemnización por este concepto.	Dilma Rosa Torres Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (156.67), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$67.613.918 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (317.83), por lo que se reconocerá por la suma de \$46.649.206. Estefany Ortiz Torres Se tendrá como Ra \$96.250 y como n (156.67), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$22.537.972 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$96.250 y como n (18.01), por lo que se reconocerá por la suma de \$1.655.515.	Se le reconocerá a cada uno de los solicitantes lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por los perjuicios morales causados.	No se solicita indemnización por este concepto.

Victima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			Dilma Rosa Ortiz Se tendrá como Ra \$96.250 y como n (156.67), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$22.537.972 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$96.250 y como n (80.79), por lo que se reconocerá por la suma de \$6.416.428. Edwin José Ortiz Se tendrá como Ra \$96.250 y como n (122.70), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$16.104.802 y por concepto de Lucro cesante futuro no se reconocerá indemnización por sobrepasar los 25 años de la edad al momento de la sentencia.		
DESAPARICION FORZADA Y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA – HECHO No. 39I					
• RENAUT MANUEL MANGA CERVANTEZ	• MARIA DEL CARMEN GARIZABALO PACHECO (Cónyuge) C.C 26.911.352	No se solicita indemnización por este concepto.	María del Carmen Garizabalo Solicita Indemnización por este concepto sin embargo no se reconocerá suma alguna	Se le reconocerá a cada uno de los solicitantes lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por los perjuicios morales causados.	No se solicita indemnización por este concepto.

Victima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	- KEVIN ANDRES MANGA GARIZABALO (Hijo) R.C I.080.671.190 - NICOLASSA CERVANTES DE MOYA (Madre) C.C 26.908.900 - JULIANNYS LISSBET MANGA GARIZABALO (Hija) C.C I.080.016.772		por que no se acredita la dependencia económica. Nicolassa Cervantes de Moya No solicita Indemnización por este concepto. Kevin Manga Garizabalo Se tendrá como Ra \$144.375 y como n (134.80), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$27.413.810 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$144.375 y como n (82.98), por lo que se reconocerá por la suma de \$9.836.591. Juliannys Manga Garizabalo Se tendrá como Ra \$144.375 y como n (134.80), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$27.413.810 y por concepto de		

Victima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$144.375 y como n (18.49), por lo que se reconocerá por la suma de \$2.547.422.		
DESAPARICION FORZADA Y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA – HECHO No. 383					
MARGOTH JUDITH PICO CABRALES C.C 26.027.972	- DAGOBERTO FRANCISCO CABRALES (Hermano) C.C 2.804.972 - JESUS DAVID SOTO PICO (Hijo) C.C I.066.738.055 - JOSE DAVID SOTO PICO (Hijo) C.C I.066.745.950 - ALBANIA JUDITH CABRALES (Madre) C.C 26.022.814	No se solicita indemnización por este concepto.	Jesús David Soto Se tendrá como Ra \$144.375 y como n (166.73), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$36.986.206 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$144.375 y como n (28.84), por lo que se reconocerá por la suma de \$3.3875.353. José David Soto Se tendrá como Ra \$144.375 y como n (166.73), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$36.986.206 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$144.375 y como n (70.20), por lo que se reconocerá por la suma de \$8.567.849.	Se le reconocerá a JESUS SOTO, JOSE SOTO y ALBANIA CABRALES lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V para cada uno y a su hermano DAGOBERTO CABRALES lo correspondiente a 50 S.M.L.M.V por los perjuicios morales sufridos.	No se solicita indemnización por este concepto

Victima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			Albania Judith Cabrales Solicita Indemnización por este concepto sin embargo no se reconocerá suma alguna por que no se acredita la dependencia económica.		
DESAPARICION FORZADA Y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA – HECHO No. 380					
• RODRIGO MANUEL DIAZ	• NURIS ISABEL RIVERO SANEZ (Compañera permanente) C.C 26.212.048 • RODRIGO MANUEL DIAZ RIVERO (Hijo) C.C 78.765.625 • DEIDYS POLO DIAZ RIVERO (Hija) C.C 1.045.448.290 • RAFAEL DARIO DIAZ RIVERO (No acredita parentesco con el occiso como quiera que no aporta copia de su registro civil de nacimiento) C.C 78.764.708 • OVEY ENRIQUE DIAZ RIVERO (Hijo) C.C 78.764.709 • ELIANA MARCELA DIAZ RIVERO (No acredita parentesco	Este grupo familiar no solicita indemnización de perjuicios por el delito de desaparición forzada, sin embargo existen pretensiones por este concepto como víctimas directas de Desplazamiento Forzado, esta Sala no accederá a reconocer lo solicitado como quiera que dicho delito no fue formulado por la fiscalía general de la Nación.	Nuris Isabel Rivero Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (236.53), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$127.744.860 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (118.61), por lo que se reconocerá por la suma de \$25.973.357. Rodrigo Manuel Díaz Rivero Se tendrá como Ra \$96.250 y como n (79.10), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$9.259.396 y por concepto de Lucro cesante futuro no se reconocerá	Se le reconocerá a NURIS RIVERO, RODRIGO DIAZ, DEIDYS DIAZ y OVEY DIAZ lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por los perjuicios morales causados.	No se solicita indemnización por este concepto

Victima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	con el occiso como quiera que no aporta copia de su registro civil de nacimiento) C.C 1.073.983.861 • ARLEY ISABEL DIAZ RIVERO (No acredita parentesco con el occiso como quiera que no aporta copia de su registro civil de nacimiento) C.C 50.888.403		indemnización por sobrepasar los 25 años de la edad al momento de la sentencia. Deidys Paola Díaz Se tendrá como Ra \$96.250 y como n (217.40), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$37.049.761 y por concepto de Lucro cesante futuro no se reconocerá indemnización por sobrepasar los 25 años de la edad al momento de la sentencia. Ovey Enrique Díaz Se tendrá como Ra \$96.250 y como n (70.77), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$8.108.072 y por concepto de Lucro cesante futuro no se reconocerá indemnización por sobrepasar los 25 años de la edad al momento de la sentencia.		

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
DESAPARICION FORZADA Y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA – HECHO No. 370					
• EURIPIDES ENRIQUE MARTINEZ GUTIERREZ	Las peticiones de las victimas indirectas de este hecho fueron resueltas en incidente iniciado por solicitud del DR. GABRIEL MEJIA.				
DESAPARICION FORZADA Y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA – HECHO No. 374					
• JORGE LUIS GARCIA BETANCOURT	• PEDRO ANTONIO GARCIA BETANCOURT (Hermano) 73.545.976. • VILMA SIERRA DONADO (Cónyuge) C.C 45.578.814.	Las victimas indirectas no demuestran su calidad de Victimas, como quiera que no aportan documentos que acrediten su parentesco.			
DESAPARICION FORZADA Y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA – HECHO No. 378					
• TERESA DE JESUS LUGO OLIVELLA	• PETRA LUCIA LUGO OLIVELLA (Hermano) C.C 34.979.351 • ARMIDA ELENA LUGO OLIVELLA (Hermana) C.C 34.993.695 • JUANA DE JESUS LUGO OLIVELLA (Hermana) C.C 34.979.082	No se solicita indemnización por este concepto.	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá a cada uno de los hermanos lo correspondiente a 50 S.M.L.M.V por los perjuicios morales causados.	No se solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	FRANCISCO MIGUEL LUGO OLIVELLA (Hermano) C.C 10.930.801				
DESAPARICION FORZADA Y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA – HECHO No. 457					
MARIO SUAREZ USECHE	MARIA DEL CARMEN SUAREZ (Madre) C.C 27.897.376	No se solicita indemnización por este concepto.	Solicita Indemnización por este concepto sin embargo no se reconocerá suma alguna por que no se acredita la dependencia económica.	Se le reconocerá lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por los perjuicios morales causados.	No se solicita indemnización por este concepto.
DESAPARICION FORZADA Y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA – HECHO No. 460					
JULIO ENANIAS VEGA MERCADO	MARGARITA ROSA GONZALES LOPEZ (Compañera permanente) C.C 26.215.926	No acredita la calidad de compañera permanente del occiso, por lo que no se podrá reconocer indemnización de perjuicios.			
DESAPARICION FORZADA, HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA y DESPLAZAMIENTO FORZADO – HECHO No. 460					
MEDARDO ENRIQUE CORCHO	- ALIS DEL CARMEN ARRIETA DE DIAZ (hija) C.C 30.685.036 - MARIA CANTERO ARTEAGA (Compañera permanente) C.C 26.212.506 - OLGA CANTERO ARTEAGA (Hija) C.C 1.069.987.429	No se solicita indemnización por este concepto.	Alis del Carmen Arrieta Para el momento de los hechos era mayor de 25 años, por lo que no es procedente el reconocimiento de perjuicios por este concepto.	Se le reconocerá a MARIA CANTERO, ALIS ARRIETA, OLGA CANTERO, OSCAR ARRIETA Y KATIA ARRIETA lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V a cada uno de ellos por los perjuicios morales causados.	No se solicita indemnización por este concepto

Victima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	• WILLIAN GENES ARRIETA (Hijo) (No aporta poder) • OSCAR IVAN ARRIETA CANTERO (Hijo) C.C I.002.998.550 • KATIA ELENA ARRIETA CANTERO (Hija) C.C I.071.350.444		María Cantero Arteaga Solicita Indemnización por este concepto sin embargo no se reconocerá suma alguna por que no se acredita la dependencia económica. William Genes Arrieta No aporta poder para su representación en este proceso, razón por la cual esta Sala no se pronunciara sobre sus pretensiones. Olga Cantero Arteaga Se tendrá como Ra \$96.250 y como n (33.13), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$3.451.529 y por concepto de Lucro cesante futuro no se reconocerá indemnización por sobrepasar los 25 años de la edad al momento de la sentencia.		

Victima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			Oscar Iván Arrieta Se tendrá como Ra \$96.250 y como n (105.27), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$13.192.747 y por concepto de Lucro cesante futuro no se reconocerá indemnización por sobrepasar los 25 años de la edad al momento de la sentencia. Katia Elena Arrieta Cantero Se tendrá como Ra \$96.250 y como n (80.20), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$9.414.881 y por concepto de Lucro cesante futuro no se reconocerá indemnización por sobrepasar los 25 años de la edad al momento de la sentencia.		
DESAPARICION FORZADA, HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA y DESPLAZAMIENTO FORZADO – HECHO No. 461					
EVER JOSE JARAMILLO FERNANDEZ	- AMPARO IRLEY NARVAEZ MARTINEZ (Compañera permanente) C.C 26.215.197 - VICTOR JAVIER PEREZ NARVAEZ (No acredita	No se solicita indemnización por este concepto.	Amparo Narváez Martínez Solicita Indemnización por este concepto sin embargo no se reconocerá suma alguna	Se le reconocerá a AMPARO IRLEY NARVAEZ MARTINEZ lo correspondiente a 100	No se solicita indemnización por este concepto

Victima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	parentesco con el occiso como quiera que no aporta copia de su registro civil de nacimiento)		por que no se acredita la dependencia económica.	S.M.L.M.V por los perjuicios morales causados.	
DESAPARICION FORZADA Y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA – HECHO No. 461					
• EVER JOSE JARAMILLO FERNANDEZ	• PABLO ELIAS CARDENAS ALGARIN (Padre de Crianza) C.C 1.567.751 • JORGITA ROSA CONTRERAS DE CARDENAS (Madre de crianza) C.C 34.935.095 • ROQUE CARDENAS CONTRERAS (Hermano) (No aporta poder para su representación) • MIGUELINA CARDENAS CONTRERAS (Hermana) C.C 26.027.268 • MANUEL SOTO CONTRERAS (Sobrino) C.C 1.067.853.222 • YULIETH PATRICIA SOTO CARDENAS (Sobrina) C.C 1.073.982.548	Este grupo familiar no solicita indemnización de perjuicios por el delito de desaparición forzada, sin embargo existen pretensiones por este concepto como víctimas directas de Desplazamiento Forzado, esta Sala no accederá a reconocer lo solicitado como quiera que la parte solicitante no cuantifica los bienes que sufrieron afectaciones producto de la comisión de este delito.	Pablo Cárdenas y Jorgita Contreras Solicitan Indemnización por este concepto sin embargo no se reconocerá suma alguna por que no se acredita la dependencia económica. Manuel Soto y Yulieth Soto No se reconocerán perjuicios materiales y/o morales por homicidio, al no encontrarse dentro de las personas señaladas en el artículo 5 de la ley 975 del 2005, al ser sobrinos de las víctimas, por lo que tenía la carga procesal de demostrarlos.	Daño Moral por Homicidio Se les reconocerá a PABLO CARDENAS y JORGITA DE CARDENAS lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V para cada uno y a su hermana MIGUELINA CARDENAS lo correspondiente a 50 S.M.L.M.V por los perjuicios morales sufridos por la desaparición de EVER JARAMILLO. Daño Moral por Desplazamiento forzado Se le reconocerá a cada uno de los incidentantes con excepción de ROQUE	No se solicita indemnización por este concepto

Victima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
				CARDENAS CONTRERAS, la suma de \$17.00.000 por los perjuicios morales derivados del desplazamiento forzado.	
DESAPARICION FORZADA Y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA – HECHO No. 449					
FARID CHAVEZ CASTAÑEDA	- FARID CAMILO CHAVEZ ESTEBAN (Hijo) T.I 1.004.843.292 - ZULAY ESTEBAN CASTELLANO (Compañera permanente) C.C 60.441.016	No se solicita indemnización por este concepto.	Zulay Esteban Castellano Solicita Indemnización por este concepto sin embargo no se reconocerá suma alguna por que no se acredita la dependencia económica. Farid Chávez Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (117.77), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$45.766.755 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (173.25), por lo que se reconocerá por la suma de \$33.745.720.	Se le reconocerá a cada uno de los incidentantes lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por los perjuicios morales causados.	No se solicita indemnización por este concepto

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
DESAPARICION FORZADA Y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA – HECHO No. 456					
FREDDY LAZARO CONTRERAS	- OTILIA MORANTES DURAN (Compañera permanente) C.C 60.435.022 - YENDERFRE LAZARO MORANTES (Hijo) T.I 970316-08345	No se solicita indemnización por este concepto.	Otilia Morantes Duran Solicita Indemnización por este concepto sin embargo no se reconocerá suma alguna por que no se acredita la dependencia económica. Yenderfre Lazaro Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (172.80), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$77.957.156 y por concepto de Lucro cesante futuro, se tendrá como Ra \$288.750 y como n (93.81), por lo que se reconocerá por la suma de \$21.704.133.	Se le reconocerá a cada uno de los incidentantes lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por los perjuicios morales causados	No se solicita indemnización por este concepto.
DESAPARICION FORZADA Y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA – HECHO No. 455					
REINALDO CONTRERAS CAMPEROS	- MARIA LEONOR MENDOZA GONZALEZ (Compañera permanente) C.C 27.883.128 - OLFER ADRIAN CONTRERAS MENDOZA (Hijo)	No se solicita indemnización por este concepto.	María Mendoza González Solicita Indemnización por este concepto sin embargo no se reconocerá suma alguna por que no se acredita la dependencia económica.	Se le reconocerá a cada uno de los incidentantes lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por los perjuicios morales causados	No se solicita indemnización por este concepto

Victima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			Olfer Contreras Mendoza Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (165.77), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$73.348.251 y por concepto de Lucro cesante futuro, se tendrá como Ra \$288.750 y como n (131.89), por lo que se reconocerá por la suma de \$28.055.346.		
DESAPARICION FORZADA Y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA – HECHO No. 454					
FERNANDO OCHOA MARTINEZ C.C 13.258.897	- NUVIA ISABELLA OCHOA HURTADO (Cónyuge) C.C 60.401.213 - SANDRA MILETH OCHOA OCHOA (Hija) - SAIDA DEL PILAR OCHOA OCHOA (Hija) - SANDY YOLIMA OCHOA OCHOA (Hija) - CARLOS FERNANDO OCHOA OCHOA (Hijo)	No se solicita indemnización por este concepto.	Nuvia Isabella Ochoa Hurtado Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (114.80), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$62.856.893 y por concepto de Lucro cesante futuro, se tendrá como Ra \$288.750 y como n (270.22), por lo que se reconocerá por la suma de \$43.351.724. Sandra Mileth Ochoa y Sandy Yolima Ochoa Para el momento de los hechos eran mayores de 25 años, por lo que no es procedente el reconocimiento de perjuicios por este concepto.	Se le reconocerá a cada uno de los incidentantes lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por los perjuicios morales causados	No se solicita indemnización por este concepto.

Victima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	- MARLON JAVIER OCHOA OCHOA (Hijo) - NUVIA ISELA OCHOA OCHOA (Hijo)		Saida del Pilar Ochoa Se tendrá como Ra \$72.187 y como n (43.23), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$3.464.180 y por concepto de Lucro cesante futuro no se reconocerá indemnización por sobrepasar los 25 años de la edad al momento de la sentencia. Carlos Fernando Ochoa Se tendrá como Ra \$72.187 y como n (101.97), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$9.501.479 y por concepto de Lucro cesante futuro no se reconocerá indemnización por sobrepasar los 25 años de la edad al momento de la sentencia. Marlon Javier Ochoa Se tendrá como Ra \$72.187 y como n (114.80), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$11.065.884 y por concepto de Lucro cesante futuro, se tendrá como Ra \$72.187 y como n (9.37), por lo que se reconocerá por la suma de \$659.518.		

Victima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			Nuvia Isela Ochoa Ochoa Se tendrá como Ra \$72.187 y como n (72.20), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$6.227.055 y por concepto de Lucro cesante futuro no se reconocerá indemnización por sobrepasar los 25 años de la edad al momento de la sentencia.		
DESAPARICION FORZADA Y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA – HECHO No. 454					
• RONALD ENRIQUE OCHOA	• ROSA MIRIAN PEÑARANDA (Madre) C.C 27.747.934. •	No se solicita indemnización por este concepto.	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por los perjuicios morales causados.	No se solicita indemnización por este concepto.
DESAPARICION FORZADA Y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA – HECHO No. 450					
• JOSE DEL CARMEN REYES FLOREZ C.C 77.036.719	• LEDY ESTHER FLOREZ GUERRERO (Compañera permanente) C.C 37.275.883 • SHYRLEY JOHANA REYES FLOREZ (Hija) C.C 1.093.754.119	No se solicita indemnización por este concepto.	Ledy Flórez Guerrero Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (144.80), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$62.856.893 y por concepto de Lucro cesante futuro, se tendrá como Ra \$288.750 y como n (372.54), por lo que se reconocerá por la suma de \$49.606.809.	Se le reconocerá a cada uno de los incidentantes lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por los perjuicios morales causados	No se solicita indemnización por este concepto.

Victima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	- JOSE ARMANDO REYES FLOREZ (Hijo) C.C I.090.448.516 - SAMIR ANDREY REYES GUERRERO (Hijo) T.I I.005.030.235		Shirley Flórez Rodríguez Se tendrá como Ra \$96.250 y como n (148.00), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$20.794.409 y por concepto de Lucro cesante futuro no se reconocerá indemnización por sobrepasar los 25 años de la edad al momento de la sentencia. José Armando Reyes Flórez Se tendrá como Ra \$96.250 y como n (144.80), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$20.952.297 y por concepto de Lucro cesante futuro, se tendrá como Ra \$96.250 y como n (18.49), por lo que se reconocerá por la suma de \$1.698.281. Samir Andrey Reyes Guerrero Se tendrá como Ra \$96.250 y como n (144.80), por lo que se reconocerá por		

Victima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$20.952.297 y por concepto de Lucro cesante futuro, se tendrá como Ra \$96.250 y como n (132.98), por lo que se reconocerá por la suma de \$9.407.055.		
DESAPARICION FORZADA Y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA – HECHO No. 436					
JOSE MANUEL TORRES FLORIAN	- YESENIA TORRES MORA (Hija) C.C 60.370.562 - LUZ JANETH TORRES MORA (Hija) C.C 60.422.849 - ELIZABETH TORRES MORA (Hija) C.C 37.342.431 - NANCY ESTHER TORRES (Hija) C.C 60.347.691 - MARIA SATURNINA MATEUS C.C 27.951.324 (No acredita el parentesco)	No se solicita indemnización por este concepto.	Para el momento de los hechos los hijos del occiso eran mayores de 25 años, por lo que no es procedente el reconocimiento de perjuicios por este concepto.	Se le reconocerá a YESENIA TORRES, LUZ TORRES, ELIZABERTH TORRES y NANCY ESTHER TORRES lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por los perjuicios morales causados	No se solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
DESAPARICION FORZADA, HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA y DESPLAZAMIENTO FORZADO – HECHO No. 437					
PATROCINIO VARGAS IBARRA	- ANA CECILIA JAIMES (Compañera permanente) C.C 37.140.051 - JORGE ENRIQUE VARGAS (Hijo) C.C 1.093.913.438 - ALEXANDER VARGAS JAMES (Hijo) C.C 8.827.923	No se solicita indemnización por este concepto.	Ana Cecilia Jaimes Solicita Indemnización por este concepto sin embargo no se reconocerá suma alguna por que no se acredita la dependencia económica. Jorge Enrique Vargas Se tendrá como Ra \$144.375 y como n (160.80), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$35.093.571 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$144.375 y como n (33.09), por lo que se reconocerá por la suma de \$4.403.062. Alexander Vargas Jaimes Se tendrá como Ra \$144.375 y como n (90.83), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$16.442.247 y por concepto de Lucro cesante futuro no se reconocerá	Se le reconocerá a cada uno de los incidentantes lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por los perjuicios morales causados por el desaparecimiento forzado de PATROCINIO VARGAS, así mismo se les reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno por los perjuicios morales sufridos por el desplazamiento forzado del que fueron víctimas.	No se solicita indemnización por este concepto.

Victima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			indemnización por sobrepasar los 25 años de la edad al momento de la sentencia.		
DESAPARICION FORZADA Y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA – HECHO No. 439					
BETZABE TARAZONA AVILA C.C 37.838.685	- ANGELICA MARIA MENDEZ TARAZONA (Hija) C.C 37.725.613 - LUZ MIREYA CARRILLO TARAZONA (Hija) C.C 37.729.961	No se solicita indemnización por este concepto.	Angélica María Méndez Tarazona Se tendrá como Ra \$144.375 y como n (37.67), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$5.952.661 y por concepto de Lucro cesante futuro no se reconocerá indemnización por sobrepasar los 25 años de la edad al momento de la sentencia. Luz Mireya Carrillo Tarazona Se tendrá como Ra \$144.375 y como n (50.57), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$8.254.747 y por concepto de Lucro cesante futuro no se reconocerá indemnización por sobrepasar los 25 años de la edad al momento de la sentencia.	Se le reconocerá a cada uno de los incidentantes lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por los perjuicios morales causados por la desaparición forzada de su ser querido.	No se solicita indemnización por este concepto

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
DESAPARICION FORZADA Y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA – HECHO No. 440					
• PEDRO ISAAC ARIAS MENESES • CIRO ALFONSO ARIAS MENESES	• ROSMINA MENESES DE ARIAS (Madre) C.C 22.676.983 • CIRILO ARIAS (Padre) C.C 1.949.293 • CARMEN CECILIA ARIAS ARIAS (Compañera permanente) C.C 27.674.328 • WILLIAM LEONEL ARIAS MENESES (Hermano) C.C 88.145.530 • HENRY ELIAS ARIAS MENESES (Hermano) C.C 88.145.982 • FREDDY JESUS ARIAS MENESES (Hermano) C.C 88.145.600 • NIDIA SOLEY ARIAS MENESES (Hermana) C.C 27.674.309 • ANA EMILSE ARIAS MENESES (Hermana) C.C 27.674.309	No se solicita indemnización por este concepto.	Sonia Esperanza Arias Arias Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (165.40), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$73.112.266 y por concepto de Lucro cesante futuro, se tendrá como Ra \$288.750 y como n (372.54), por lo que se reconocerá por la suma de \$53.435.758. Ingrid Arias Arias Se tendrá como Ra \$144.375 y como n (165.40), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$36.556.133 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$144.375 y como n (134.56), por lo que se reconocerá por la suma de \$14.229.565. Anderson Geovanny Arias Se tendrá como Ra \$144.375 y como n (165.40), por lo que se reconocerá por	Se le reconocerá a SONIA ARIAS ARIAS, INGRID ARIAS ARIAS, ANDERSON ARIAS ARIAS lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V a cada uno de ellos por los perjuicios morales causados por la desaparición forzada de su ser querido, de igual modo se le reconocerá a HENRY ELIAS ARIAS MENESES lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por la desaparición forzada de sus hermanos.	No se solicita indemnización por este concepto

Victima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	- WILSON ANDRES ARIAS ARIAS T.I 980221371440 - EMERSON DAYAN ARIAS ARIAS (Hijo) T.I 96092306884 - MILDRET YILIZA ARIAS ARIAS (Hija) C.C 1.005.011.406 - SONIA ESPERANZA ARIAS ARIAS (Compañera permanente – Pedro Arias) - INGRID DAYANA ARIAS ARIAS (Hija – Pedro Arias) - ANDERSON GEOVANNY ARIAS ARIAS (Hijo – Pedro Arias)		concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$36.556.133 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$144.375 y como n (114.98), por lo que se reconocerá por la suma de \$12.689.595. Rosminia Meneses, Cirilo Arias, Carmen Arias, William Arias, Freddy Arias, Nidia Arias, Ana Emilse Arias, Wilson Arias, Emerson Arias, Mildreth Arias NO aportaron poder para su representación en este incidente de reparación, razón por la cual esta Sala no les reconocerá perjuicios.		
DESAPARICION FORZADA Y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA – HECHO No. 441					
SERGIO EMILIO CONTRERAS ORTEGA	FABIOLA ACEVEDO TARAZONA (Esposa) C.C 27.806.069	No se solicita indemnización por este concepto.	Solicita Indemnización por este concepto sin embargo no se reconocerá suma alguna por que no se acredita la dependencia económica.	Se le reconocerá lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por los perjuicios morales causados	No se solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
DESAPARICION FORZADA Y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA – HECHO No. 442					
• MIGUEL ANGEL TANGARIFE MOLINA	• ANDRES AVELINO TANGARIFE MOLINA C.C 1.398.490	No acredita la calidad de HERMANO del occiso, como quiera que no aporta registro civil de nacimiento por lo que no se le reconocerán perjuicios.			
DESAPARICION FORZADA Y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA – HECHO No. 443					
• ALIRIO PARADA CARRILLO	• ARISTOBULO PARADA CARRILLO (Hermano) C.C 5.420.735 • MARIA CELINA PARADA CARRILLO (Hermano) C.C. 36.548.173 • PAULINO PARADA CARRILLO (Hermano) C.C 5.420.003 • LUIS EDUARDO PARADA CARRILLO (Hermano) C.C 12.548.237 • HIGINO PARADA CARRILLO (Hermano) C.C 12.458.381	No se solicita indemnización por este concepto.	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá a cada uno de los hermanos de la víctima lo correspondiente a 50 S.M.L.M.V por los perjuicios morales causados	No se solicita indemnización por este concepto.

Victima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	JHOSE BELEN PARADA CARRILLO (Hermano) C.C 5.420.357				
DESAPARICION FORZADA Y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA – HECHO No. 444					
SAID SOLANO BARRANCO	- HERMES SOLANO RODRIGUEZ (Padre) C.C 13.370.717 - ANA ESTHER BARRANCO SOLANO (Madre) C.C 37.367.736 - DEYNE SOLANO BARRANCO (Hermana) C.C 37.338.750 - YURGEN SOLANO BARRANCO (Hermano) C.C 13.179.523 - FERNANDO SOLANO BARRANCO (Hermano) C.C 1.045.692.086 - LUDY TRINIDAD SOLANO BARRANCO (Hermano) C.C 39.181.312	No se solicita indemnización por este concepto	Hermes Solano y Ana Barranco Solicitan Indemnización por este concepto sin embargo no se reconocerá suma alguna por que no se acredita la dependencia económica.	Se les reconocerá a HERMES SOLANO y ANA BARRANCO lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V para cada uno y a sus hermanos lo correspondiente a 50 S.M.L.M.V a cada uno de ellos por los perjuicios morales sufridos.	No se solicita indemnización por este concepto

Victima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	- FREDDY SOLANO BARRANCO (Hermano) C.C 13.379.162 - LEONEL SOLANO BARRANCO (Hermano) C.C 1.005.018.336 - LIBARDO SOLANO BARRANCO (Hermano) C.C 5.426.715				
DESAPARICION FORZADA Y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA – HECHO No. 446					
MISAEEL ERMIGDIO JIMENEZ ROMERO	- DIANA CATERINE ORDOÑEZ (Compañera Permanente) C.C 60.397.055 - DIANA CATALINA JIMENEZ ORDOÑEZ (Hija)	No se solicita indemnización por este concepto.	Diana Ordoñez Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (176.20), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$80.242.224 y por concepto de Lucro cesante futuro, se tendrá como Ra \$288.750 y como n (273.24), por lo que se reconocerá por la suma de \$43.584.017. Diana Jiménez Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (176.20), por lo que se reconocerá por	Se le reconocerá a DIANA ORDOÑEZ y DIANA JIMENEZ lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V para cada una de ellas por los perjuicios morales sufridos.	No se solicita indemnización por este concepto

Victima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$80.242.224 y por concepto de Lucro cesante futuro, se tendrá como Ra \$288.750 y como n (103.17), por lo que se reconocerá por la suma de \$23.377.126.		
DESAPARICION FORZADA Y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA – HECHO No. 349					
DEIBIS JAVIER PAEZ DE LA CRUZ C.C 9.877.270	- YORCELIS JUDITH PAREJO ORELLANO (Compañera Permanente) C.C 1.079.910.134 - HUMBERTO RUIZ MUÑOZ DE LA CRUZ (Hermano) C.C. 1.082.967.402 - VANESSA BEATRIZ MUÑOZ DE LA CRUZ (Hermana) C.C 57.301.423 - YOMAIRA ROSA PAREJO ORELLANO (Hija) - LUIS MANUEL PAREJO PAEZ (Hijo) - MARIA LORENA PAEZ PAREJO (Hijo)	No se solicita indemnización por este concepto	Yorcelis Judith Parejo Orellano Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (138.13), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$56.690.147 y por concepto de Lucro cesante futuro, se tendrá como Ra \$288.750 y como n (522.64), por lo que se reconocerá por la suma de \$54.637.470. Yomaira Rosa Parejo Orellano Se tendrá como Ra \$96.250 y como n (138.13), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$18.896.715 y por concepto de Lucro cesante futuro, se tendrá como Ra \$96.250 y como n (162.06), por lo que se reconocerá por la suma de \$10.772.317.	Se le reconocerá a YORCELIS PAREJO, YOMAIRA PAREJO, LUIS MANUEL PAREJO y MARIA LORENA PAEZ PAREJO, lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V para cada uno y a sus hermanos VANESSA BEATRIZ MUÑOZ y HUMBERTO RUIZ MUÑOZ lo correspondiente a 50 S.M.L.M.V a cada uno de ellos por los perjuicios morales sufridos.	No se solicita indemnización por este concepto

Victima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			Luis Manuel Parejo Páez Se tendrá como Ra \$96.250 y como n (138.13), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$18.896.715 y por concepto de Lucro cesante futuro, se tendrá como Ra \$96.250 y como n (157.56), por lo que se reconocerá por la suma de \$10.5732.361. María Lorena Páez Parejo Se tendrá como Ra \$96.250 y como n (138.13), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$18.896.715 y por concepto de Lucro cesante futuro, se tendrá como Ra \$96.250 y como n (132.13), por lo que se reconocerá por la suma de \$9.364.090.		

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
DESAPARICION FORZADA Y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA – HECHO No. 352					
DARIO DE JESUS MARTINEZ SOTO	- EDITA MANUELA ALMANZA DURANGO (Esposa) C.C 25.873.336 - JOHANA MARGOTH MARTINEZ ALMANZA (Hijo) C.C 25.876.352 - JOTA MARIO MARTINEZ ALMANZA (Hijo) C.C 85.085.572 - CINDY LORAIN MARTINEZ ALMANZA (Hijo) 1.069.480.465 - ALIS MARIA BARRERA VILLAMIL (Compañera permanente) C.C 55.231.500 - IVAN DARIO MARTINEZ BECERRA (Hijo) R.C 1.0891.026.080 - MARIELA DE JESUS YANEZ ARRIETA (Hermano) C.C 26.050.254	No se solicita indemnización por este concepto	Edita Almanza Durango y Alis María Barrera Villamil Solicitan Indemnización por este concepto sin embargo no se reconocerá suma alguna por que no se acredita la dependencia económica. Johana Martínez Almanza Se tendrá como Ra \$72.187 y como n (26.03), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$1.998.342 y por concepto de Lucro cesante futuro no se reconocerá indemnización por sobrepasar los 25 años de la edad al momento de la sentencia. Jota Martínez Almanza Se tendrá como Ra \$72.187 y como n (38.37), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$3.036.936 y por concepto de	Se le reconocerá a EDITA ALMANZA, JOTA MARIO MARTINEZ, JOHANA MARTINEZ, CINDY MARTINEZ, ALIS MARIA BARRERA VILLAMIL e IVAN DARIO MARTINEZ BARRERA, lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V para cada uno y a sus hermanos MARIELA DE JESUS YANEZ y LENIS LUZ YANES SOTO lo correspondiente a 50 S.M.L.M.V a cada uno de ellos por los perjuicios morales sufridos.	No se solicita indemnización por este concepto

Victima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	• EUNICE DEL CARMEN YANEZ ARRIETA C.C 26.050.258 • CENERY MARGOTH YANEZ DE ARRIETA (Hermana) C.C 25.870.578 • JOSE DORIS YANEZ SOTO (Hermano) C.C 2.760.145 • LENI LUZ YANEZ SOTO (Hermano) C.C 25.870.579 • EMILDO YANEZ SOTO C.C 2.760.781		Lucro cesante futuro no se reconocerá indemnización por sobrepasar los 25 años de la edad al momento de la sentencia. Cindy Martínez Almanza Se tendrá como Ra \$72.187 y como n (123.90), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$12.235.762 y por concepto de Lucro cesante futuro, se tendrá como Ra \$72.187 y como n (2.31), por lo que se reconocerá por la suma de \$165.536. Iván Darío Martínez Becerra Se tendrá como Ra \$72.187 y como n (123.90), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$12.235.762 y por concepto de Lucro cesante futuro, se tendrá como Ra \$72.187 y como n (177.15), por lo que se reconocerá por la suma de \$8.556.130.		

Victima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			Eunice Yáñez, Cenery Yáñez, José Yáñez y Emildo Yáñez Soto No acreditan el parentesco con el occiso, como quiera que no aportan copia de sus registros civiles de nacimiento.		
DESAPARICION FORZADA Y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA – HECHO No. 353					
LUIS ERNESTO PALMERA JIMENEZ	- JASMIN ELENA NORIEGA ALVAREZ (Compañera Permanente) C.C 57.450.142 - LINDA PATRICIA PALMERA NORIEGA (Hija) T.I 970802-24072	No se solicita indemnización por este concepto	Jazmín Noriega Alvarez Solicita Indemnización por este concepto sin embargo no se reconocerá suma alguna por que no se acredita la dependencia económica. Linda Patricia Palmera Noriega Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (137.40), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$56.277.801 y por concepto de Lucro cesante futuro, se tendrá como Ra \$288.750 y como n (98.43), por lo que se reconocerá por la suma de \$22.539.277.	Se le reconocerá a JAZMIN NORIEGA y LINDA PALMERA NORIEGA lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V para cada una de ellas por los perjuicios morales sufridos.	No se solicita indemnización por este concepto

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
DESAPARICION FORZADA Y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA – HECHO No. 347					
CARLOS ENRIQUE LUNA HERRERA	- ROSA BERNARDA VERGARA (Compañera permanente) C.C 33.339.310 - MIGUEL LUNA VERGARA (Hijo) C.C. 1.051.820.237 - CARLOS LUNA VERGARA (Hijo) C.C 1.047.410.103 - YINA PAOLA LUNA VERGARA (Hijo) C.C 1.051.826.210 - WILLIAN LUNA HERRERA (Hermano) C.C 7.930.075 - ALFREDO LUNA HERRERA (Hermano) C.C 73.226.109 - MARTHA LUNA HERRERA (Hermana) C.C 33.338.323 - HENRY LUNA HERRERA (Hermano) C.C 73.231.383 - GABRIEL LUNA HERRERA (Hermano) C.C 7.931.026	No se solicita indemnización por este concepto	Rosa Vergara Solicita Indemnización por este concepto sin embargo no se reconocerá suma alguna por que no se acredita la dependencia económica. Miguel Luna Vergara Se tendrá como Ra \$96.250 y como n (147.87), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$20.768.154 y por concepto de Lucro cesante futuro, se tendrá como Ra \$96.250 y como n (17.40), por lo que se reconocerá por la suma de \$1.601.916. Yina Luna Vergara Se tendrá como Ra \$96.250 y como n (147.87), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$20.768.154 y por concepto de Lucro cesante futuro, se tendrá como Ra	Se le reconocerá a ROSA VERGARA, MIGUEL LUNA, CARLOS LUNA, YINA PAOLA LUNA y PEDRO LUNA GARCIA, lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V para cada uno y a sus hermanos WILLIAM LUNA, ALFREDO LUNA, MARTHA LUNA, HENRY LUNA, GABRIEL LUNA y JORGE ENRIQUE LUNA lo correspondiente a 50 S.M.L.M.V a cada uno de ellos por los perjuicios morales sufridos.	No se solicita indemnización por este concepto

Victima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	- PEDRO LUNA GARCIA (Padre) C.C 955.964 - JORGE ENRIQUE LUNA HERRERA (Hermano) C.C 73.228.275		\$96.250 y como n (66.80), por lo que se reconocerá por la suma de \$5.477.344. Carlos Luna Vergara Se tendrá como Ra \$96.250 y como n (147.17), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$20.630.593 y por concepto de Lucro cesante futuro no se reconocerá indemnización por sobrepasar los 25 años de la edad al momento de la sentencia. En relación a las demás victimas indirectas, no se presentaron solicitudes de indemnización por este concepto.		
DESAPARICION FORZADA Y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA – HECHO No. 345					
EDIVALDO SANTA ROSA ARIAS LINDO	- ERICK ARIAS LINDO (Hermano) C.C 8.771.410 - MIRNA ARIAS LINDO (Hermana) C.C 32.864.114	No se solicita indemnización por este concepto	Hernando Arias y Mirian Lindo Solicitan Indemnización por este concepto sin embargo no se reconocerá suma alguna por que no se acredita la dependencia económica.	Se le reconocerá a HERNANDO ARIAS y MIRIAN LINDO, lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V para cada uno y a sus hermanos ERICK, MIRNA, SOL MARIA, ALMA	No se solicita indemnización por este concepto

Victima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	- SOL MARIA ARIAS LINDO (Hermana) C.C 51.621.523 - ALMA ROSA ARIAS LINDO (Hermana) C.C 1.010.038.555 - PEDRO ARIAS LINDO (Hermano) C.C 8.755.368 - AHMEDE ANTONIO ARIAS LINDO (Hermano) C.C 8.786.052 - HERNANDO ARIAS GONZALEZ (Padre) C.C 8.729.913 - MIRIAN LINDO DE ARIAS (Madre) C.C 8.729.913		En relación a las demás victimas indirectas, no se presentaron solicitudes de indemnización por este concepto.	ROSA, PEDRO ARIAS y AHMEDE ARIAS LINDO lo correspondiente a 50 S.M.L.M.V a cada uno de ellos por los perjuicios morales sufridos.	
DESAPARICION FORZADA Y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA – HECHO No. 346					
DOMINGO MANUEL SIERRA PALENCIA	- JUANA IRIS SIERRA PALENCIA (Hermana) C.C 45.428.210 - CLARA LUZ SIERRA PALENCIA (Hermana) C.C 45.765.866	No se solicita indemnización por este concepto	No se solicita indemnización por este concepto	Se le reconocerá a OLGA PALENCIA ROJAS, lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V para cada uno y a sus hermanos lo correspondiente a 50	No se solicita indemnización por este concepto

Victima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	- JULIA PRIMERA SIERRA PALENCIA (Hermana) C.C 45.546.058 - LUDIS MARIEL SIERRA PALENCIA (Hermana) C.C 22.785.999 - OLGA PALENCIA ROJAS (Madre) C.C I.102.574.578 - BLANCA ROSA SIERRA PALENCIA (Hermana) - ANTONIO MANUEL SIERRA PALENCIA (Hermano) C.C 9.196.208 - JUAN JOSE SIERRA PALENCIA (Hermano) C.C 3.826.772 - JACOBO MANUEL SIERRA PALENCIA (Hermano) C.C 9.194.153 - ANA MARIA SIERRA PALENCIA (Hermana) C.C 23.197.323			S.M.L.M.V a cada uno de ellos por los perjuicios morales sufridos.	

Victima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	ANA JOSEFA SIERRA MARTINEZ (Hermana) C.C 64.558.570				
DESAPARICION FORZADA Y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA – HECHO No. 350					
DAGOBERTO GARCIA GARCIA	- LAUDITH JUDITH GARCIA GARCIA (Hermana) C.C 57.307.110 - LUIS ALFONSO GARCIA GARCIA (Hermano) C.C 85.045.029 - BERTHA ISABEL GARCIA DE GARCIA (Madre) C.C 26.822.353 - ORLINDA ISABEL GARCIA GARCIA (Hermana) C.C 32.669.087 - SIOMARA ESTHER GARCIA GARCIA (Hermana) C.C 26.826.345 - ANA FARIDE PEDROZA TERNERA (Compañera permanente) C.C 57.302.975	No se solicita indemnización por este concepto	Ana Faride Pedroza Ternera Solicita Indemnización por este concepto sin embargo no se reconocerá suma alguna por que no se acredita la dependencia económica. En relación a las demás victimas indirectas, no se presentaron solicitudes de indemnización por este concepto.	Se le reconocerá a ANA PEDROZA y BERTHA GARCIA DE GARCIA, lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V para cada uno y a sus hermanos lo correspondiente a 50 S.M.L.M.V a cada uno de ellos por los perjuicios morales sufridos.	No se solicita indemnización por este concepto

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
DESAPARICION FORZADA Y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA – HECHO No. 354					
ABELARDO BARON DE LA ROSA	- IDALMIS YANETH ARGEL LAFONT (Compañera Permanente) C.C 25.873.899 - JOEL DAVID BARON ARGEL (Hijo) R.C I.043.343.834 - DIEGO JOSE BARON ARGEL (Hijo) R.C I.043.843.833 - DALGIS ROSA CORREA CHACON (Esposa) C.C 64.475.232 - YURANI BARON CORREA (Hija) C.C 5.523.532 - LILIANA BARON CORREA (Hija) C.C I.048.293.566 - ABELARDO JOSE BARON CORREA (Hijo) C.C I.048.292.848 - LIDIA ROSA RIVERO MONTALVO (Madre) C.C 25.883.130	No se solicita indemnización por este concepto	Idalmis Argel y Dalgis Rosa Correa Chacón Solicitan Indemnización por este concepto sin embargo no se reconocerá suma alguna por que no se acredita la dependencia económica. Joel Barón Argel Se tendrá como Ra \$57.750 y como n (145.20), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$12.147.962 y por concepto de Lucro cesante futuro, se tendrá como Ra \$57.750 y como n (144.91), por lo que se reconocerá por la suma de \$5.994.163. Diego Barón Argel Se tendrá como Ra \$57.750 y como n (145.20), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$12.147.962 y por concepto de	Se le reconocerá a IDALMIS ARGEL, JOEL BARON, DIEGO BARON, DALGIS CORREA, YURANI BARON CORREA, LILIANA BARON CORREA, ABELARDO JOSE BARON CORREA, LIDIA ROSA RIVERO MONTALVO lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V para cada uno y a sus hermanos MARIA BARON DE LA PEÑA y BERENICE DEL PILAR CORDERO lo correspondiente a 50 S.M.L.M.V a cada una de ellas por los perjuicios morales sufridos.	No se solicita indemnización por este concepto

Victima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	• VERANIS BARON CORREA (NO acredita el parentesco con el occiso, al no aportar copia de su registro civil de nacimiento, por tal razón no se tendrá como víctima) C.C 52.235.320 • MARIA BARON DE LA PEÑA (NO acredita el parentesco con el occiso, al no aportar copia de su registro civil de nacimiento, por tal razón no se tendrá como víctima) C.C 22.475.370 • BERENICE DEL PILAR CORDERO DE LA ROSA (Hermana) C.C 22.475.316		Lucro cesante futuro, se tendrá como Ra \$57.750 y como n (129.45), por lo que se reconocerá por la suma de \$5.536.737. Yurani Barón Correa Se tendrá como Ra \$57.750 y como n (72.43), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$5.000.775 y por concepto de Lucro cesante futuro no se reconocerá indemnización por sobrepasar los 25 años de la edad al momento de la sentencia. Liliana Barón Correa Se tendrá como Ra \$57.750 y como n (145.20), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$12.147.962 y por concepto de Lucro cesante futuro, se tendrá como Ra \$57.750 y como n (59.74), por lo que se reconocerá por la suma de \$2.987.376.		

Victima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			Abelardo Barón Correa Se tendrá como Ra \$57.750 y como n (145.20), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$12.147.962 y por concepto de Lucro cesante futuro, se tendrá como Ra \$57.750 y como n (29.32), por lo que se reconocerá por la suma de \$1.574.486. En relación a las demás victimas indirectas, no se presentaron solicitudes de indemnización por este concepto.		
DESAPARICION FORZADA Y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA – HECHO No. 357					
• JOSE ALFREDO SANCHEZ OCAMPO	• MARIA IRMA OCAMPO (Madre) C.C 28.420.793	° No se solicita indemnización por este concepto	María Irma Ocampo Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (196.37), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$94.599.397 y por concepto de Lucro cesante futuro, se tendrá como Ra \$288.750 y como n (233.73), por lo que se reconocerá por la suma de \$40.254.565.	Se le reconocerá lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por los perjuicios morales sufridos.	No se solicita indemnización por este concepto

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
DESAPARICION FORZADA Y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA – HECHO No. 357					
LUIS ACEVEDO GONZALEZ EMILIO	- REBECA RANGEL DE ACEVEDO (Compañera permanente) C.C 28.420.993 - TITO ISRAEL ACEVEDO (Hijo) C.C 19.584.216 - JANETH ACEVEDO RANGEL (Hija) C.C 57.401.655 - LUIS CARLOS ACEVEDO RANGEL (Hijo) C.C 19.589.431	No se solicita indemnización por este concepto	Rebeca Rangel de Acevedo Solicita Indemnización por este concepto sin embargo no se reconocerá suma alguna por que no se acredita la dependencia económica. En relación a las demás victimas indirectas, no se presentaron solicitudes de indemnización por este concepto.	Se le reconocerá a REBECA RANGEL, TITO ACEVEDO, JANETH ACEVEDO y LUIS CARLOS ACEVEDO lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V para cada uno de ellos por los perjuicios morales sufridos.	No se solicita indemnización por este concepto
DESAPARICION FORZADA Y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA – HECHO No. 358					
RAFAEL ANTONIO ALTAHONA PUA 19.516.989	- EDULFIRA DE LAS MERCEDES BOLAÑOS MARRIAGA (Compañera Permanente) C.C 57.116.442 - NURIS ESTHER ALTAHONA BOLAÑO (Hija)C.C 1.082.931.331 - EDIBETH ALTAHONA BOLAÑO (Hija) C.C 1.082.880.792	No se solicita indemnización por este concepto	Edufira Bolaños Solicita Indemnización por este concepto sin embargo no se reconocerá suma alguna por que no se acredita la dependencia económica. Nuris Altahona Bolaño Se tendrá como Ra \$144.375 y como n (191.13), por lo que se reconocerá por	Se le reconocerá EDULFIRA BOLAÑO, NURIS ALTAHONA, EDIBETH ALTAHONA, DORA SIERRA DE ALTAHONA, FRANCISCO ALTAHONA y JANIER ALTAHONA lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V para cada uno de ellos por los perjuicios morales sufridos. De igual modo se le reconocerá a su hermano JOSE MARIA	No se solicita indemnización por este concepto

Victima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	- DORA ELIGIA SIERRA DE ALTAHONA C.C 26.928.855 - FRANCISCO ABELARDO ALTAHONA BOLAÑO (Hijo) C.C 19.517.855 - MAYERLINE ALTAHONA BOLAÑO (No acredita parentesco con el occiso) C.C 57.117.002 - JANIER RAFAEL ALTAHONA BOLAÑO (Hijo) C.C 1.151.185.747 - JOSE MARIA ALTAHONA PUA (Hermano) C.C. 19.515.492		concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$45.368.773 y por concepto de Lucro cesante futuro, se tendrá como Ra \$144.375 y como n (12.29), por lo que se reconocerá por la suma de \$1.718.063. Edibeth Altahona Se tendrá como Ra \$144.375 y como n (102.67), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$19.168.773 y por concepto de Lucro cesante futuro no se reconocerá indemnización por sobrepasar los 25 años de la edad al momento de la sentencia.	ALTAHONA lo correspondiente a 50 S.M.L.M.V por este mismo concepto.	
DESAPARICION FORZADA Y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA – HECHO No. 359					
ALEXANDER ENRIQUE BOLAÑO JIMENO	- GLADIS MARIA JIMENO (Madre) C.C 57.411.906 - ELIECER ENRIQUE BOLAÑO DE LA ROSA (Padre) C.C 12.612.202	No se solicita indemnización por este concepto	Eliecer Bolaño y Gladis Jimeno Solicita Indemnización por este concepto sin embargo no se reconocerá suma alguna porque a criterio de esta Sala no resulta verosímil que un joven de 20 años edad sostuviera económicamente a toda su familia, más aun cuando al momento de los hechos su padre y su madre estaban en	Se le reconocerá a GLADIS JIMENO y ELIECER BOLAÑO lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V para cada uno y a sus hermanos DEIBIS y ELKIN BOLAÑO JIMENO lo correspondiente a 50 S.M.L.M.V a cada uno de	No se solicita indemnización por este concepto

Victima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	- DEIBIS LEIDER BOLAÑO JIMENO (Hermano) C.C 85.370.105 - ELKIN ALFONSO BOLAÑO JIMENO (Hermano) C.C 12.448.880		edad para trabajar (40 y 42 años de edad respectivamente) y no se allega por parte de ellos alguna prueba que desvirtué lo señalado.	ellos por los perjuicios morales sufridos.	
DESAPARICION FORZADA Y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA – HECHO No. 362					
LUIS GIOVANNI LIZCANO MAYORGA C.C 13.484.368	- MARIA NELLY VALDERRAMA CARDENAS (Compañera permanente) C.C 60.383.588 - JONNI SNEIDER LIZCANO VALDERRAMA (Hijo)	No se solicita indemnización por este concepto	María Valderrama Cárdenas Solicita Indemnización por este concepto sin embargo no se reconocerá suma alguna por que no se acredita la dependencia económica. Jonni Lizcano Valderrama Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (168.27), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$74.968.489 y por concepto de Lucro cesante futuro, se tendrá como Ra \$288.750 y como n (72.76), por lo que se reconocerá por la suma de \$17.655.864.	Se le reconocerá a MARIA VALDERRAMA y JONNI LIZCANO lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V para cada uno de ellos por los perjuicios morales sufridos.	No se solicita indemnización por este concepto

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
DESAPARICION FORZADA Y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA – HECHO No. 363					
OLVAR SERRANO ALBERTO	- NANCY LUCIA BOTELLO BAUTISTA (Conyuge) C.C 60.339.482 - SHIRLY MILENA RODRIGUEZ BOTELLO (Hija – crianza) C.C 1.090.428.035 - OLVAR ADRIAN SERRANO BOTELLO (Hijo) C.C 24.557.192 - KEVIN ALBERTO SERRANO BOTELLO (Hijo) C.C 26.717.569	No se solicita indemnización por este concepto	Nancy Botello Se tendrá como Ra \$995.486 y como n (156.43), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$232.608.242 y por concepto de Lucro cesante futuro, se tendrá como Ra \$995.486 y como n (364.91), por lo que se reconocerá por la suma de \$169.757.563. Shirly Rodríguez Botello Se tendrá como Ra \$331.828 y como n (156.43), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$77.535.925 y por concepto de Lucro cesante futuro, se tendrá como Ra \$331.828 y como n (14.36), por lo que se reconocerá por la suma de \$4.590.539. Olvar Serrano Botello	Se le reconocerá a NANCY BOTELLO, SHIRLY RODRIGUEZ, OLVAR SERRANO y KEVIN SERRAMO lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V para cada uno de ellos por los perjuicios morales sufridos.	No se solicita indemnización por este concepto

Victima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			Se tendrá como Ra \$331.828 y como n (156.43), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$77.535.925 y por concepto de Lucro cesante futuro, se tendrá como Ra \$331.828 y como n (82.86), por lo que se reconocerá por la suma de \$22.581.255. Kevin Serrano Botello Se tendrá como Ra \$331.828 y como n (156.43), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$77.535.925 y por concepto de Lucro cesante futuro, se tendrá como Ra \$331.828 y como n (114.25), por lo que se reconocerá por la suma de \$29.026.937.		
DESAPARICION FORZADA Y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA – HECHO No. 359					
ALEX ENRIQUE OBESO PARADA C.C 12.623.927	- DELMITA PARADA MARURO (Madre) C.C 26.710.102 - OMAIRA YANETH OBESO PARADA (Hermana) C.C 57.418.916	No se solicita indemnización por este concepto	Delmita Parada Maruro Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (188.77), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$88.304.538 y por concepto de Lucro cesante futuro, se tendrá como Ra	Se le reconocerá a DELMITA PARADA Y MARIA PEREZ OCHOA lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V para cada uno y a su hermana OMAIRA OBESO PARADA lo correspondiente a 50	No se solicita indemnización por este concepto.

Victima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	- MARIA PEREZ OCHOA (Compañera permanente) C.C 57.417.745 - LUIS ALBERTO OBESO; YANDIS OBESO PEREZ; YISEL OBESO PEREZ; ALEX OBESO PEREZ. (Como quiera que no aportan prueba del parentesco con el occiso, no podrán ser tenidas como víctima dentro de este incidente)		\$288.750 y como n (131.85), por lo que se reconocerá por la suma de \$28.050.031. María Pérez Ochoa Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (188.77), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$88.304.538 y por concepto de Lucro cesante futuro, se tendrá como Ra \$288.750 y como n (409.50), por lo que se reconocerá por la suma de \$51.203.453.	S.M.L.M.V por los perjuicios morales sufridos.	
DESAPARICION FORZADA Y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA – HECHO No. 359					
EVER ELIAS BERRIO REINOSA	YOLADIS MARIA MELENDEZ CANTILLO (Compañera permanente)C.C 57.412.825	No se solicita indemnización por este concepto	Yoladis Meléndez Cantillo Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (188.77), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$88.304.538 y por concepto de Lucro cesante futuro, se tendrá como Ra \$288.750 y como n (364.72), por lo que se reconocerá por la suma de \$49.230.617.	Se le reconocerá lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por los perjuicios morales sufridos.	No se solicita indemnización por este concepto

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
DESAPARICION FORZADA Y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA – HECHO No. 359					
JESUS DE LOS ANGELES CORONADO GARZON	ROSAMELIA GARZON CHINCHILLA (Madre) C.C. 39.001.969	No se solicita indemnización por este concepto	Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (188.77), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$88.304.538 y por concepto de Lucro cesante futuro, se tendrá como Ra \$288.750 y como n (275.54), por lo que se reconocerá por la suma de \$43.759.104.	Se le reconocerá lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por los perjuicios morales sufridos.	No se solicita indemnización por este concepto
DESAPARICION FORZADA Y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA – HECHO No. 364					
JAVIER EDUARDO JIMENEZ VITOLA	- BELINDA FENEIRA STAND (Cónyuge) C.C 57.401.712 - JUAN CARLOS JIMENEZ DE LA CRUZ (Hijo) C.C 19.603.922	No se solicita indemnización por este concepto	Belinda Feneira Stand Solicita Indemnización por este concepto sin embargo no se reconocerá suma alguna por que no se acredita la dependencia económica. Juan Carlos Jiménez De La Cruz Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (87.90), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$31.580.518 y por concepto de Lucro cesante futuro no se reconocerá	Se le reconocerá a BELINDA FENEIRA y JUAN CARLOS JIMENEZ lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V para cada uno de ellos por los perjuicios morales sufridos.	No se solicita indemnización por este concepto.

Victima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			indemnización por sobrepasar los 25 años de la edad al momento de la sentencia.		
DESAPARICION FORZADA Y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA – HECHO No. 368					
• LUIS ALBERTO VERGARA HERNANDEZ	ANA BLASINA CUELLO DE MERCADO (Compañera permanente) C.C 23.119.536	Como quiera que no aportn prueba de la calidad de compañera permanente del occiso, no podrá ser tenida como víctima dentro de este incidente.			

Atendiendo al reporte ofrecido por la Fiscalía General de la Nación en audiencia concentrada, respecto de la cual se realizó la legalización, en lo atinente al listado de víctimas de Homicidio como de Desaparición Forzada y Homicidio en Persona Protegida, observa la Sala que el familiar del señor **EFRAIN CALA ACEVEDO** no está reportado como víctima para ninguno de los esos eventos. Con lo cual se concluye que no se efectuará reconocimiento alguno a título de indemnización de Perjuicios.

VICTIMAS REPRESENTADAS POR LA DEFENSORIA DEL PUEBLO

REPRESENTADAS POR LA DEFENSORIA DEL PUEBLO – DR. MARCO FIDEL OSTOS BUSTOS

De sus pretensiones

Estos grupos familiares fueron representados en las diligencias por Defensoría del Pueblo, quien presentó sus pretensiones indemnizatorias en los siguientes términos:

Medidas de Reparación.

Solicita se condene al pago y compensaciones debidos a cada uno de los grupos familiares y personas a quienes represento, en concreto y dentro de la sentencia condenatoria, a:

- Los desmovilizados, señores SALVATORE MANCUSO GOMEZ, y demás postulados vinculados en esta audiencia, como titulares de la obligación de reparar a la víctimas. (Art. 15 Inc. 1 Dec. 3391/06).
- Subsidiariamente, y en virtud del principio de solidaridad, a todos aquellos ex - integrantes de los bloques Catatumbo y Norte, al que se imputa causalmente el hecho constitutivo del daño, por cuanto están obligados a responder civilmente por los daños ocasionados a las víctimas por otros miembros del mismo bloque o frente. Recordemos que la responsabilidad solidaria se fundamenta primero, en el establecimiento del daño real, concreto y específico del desplazamiento forzado ocurrido el día 22 de Noviembre de 2000 en el Corregimiento Nueva Venecia, Municipio de Sitio Nuevo Magdalena, hecho plenamente probado en el desarrollo de esta audiencia; segundo, en la relación de causalidad entre este hecho con la actividad del grupo armado Bloques Catatumbo y Norte, que operaban en la zona y del cual fueron miembros los aquí postulados, quienes de viva voz reconocieron su participación y responsabilidad por los hechos sustento del cargo formulado de desplazamiento forzado; y tercero, por la pertenencia de los desmovilizados al mismo bloque o frente, circunstancias probadas por la Fiscalía mediante copia de la lista de postulados emanada del Ministerio del Interior y de Justicia por medio de la cual la Presidencia de la República reconoce la calidad de miembro representante del Bloque Norte y Catatumbo de las Autodefensas Armadas de Colombia, a SALVATORE MANCUSO GOMEZ. (Art. 15 Inc. 2 Dec. 3391/06).
- Por intermedio del Fondo para la Reparación de Víctimas , se pagarán las indemnizaciones establecidas mediante sentencia judicial por esta Sala de Conocimiento a favor de las víctimas de la conducta punible de desplazamiento forzado, para lo cual

deberá atenderse a lo preceptuado por el art. 18 del Decreto 3391/06, sobre la aplicación de los recursos que lo integran.

- Por último, de manera residual, cuando los recursos de los desmovilizados sean insuficientes, al Estado Colombiano a través de los recursos asignados al Presupuesto General de la Nación, a efectos de dar cobertura a los derechos de las víctimas.

Medidas de Rehabilitación.

- Medidas de restitución de vivienda. Que se otorguen por parte del Estado Colombiano, Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, FONVIVIENDA, las Cajas de Compensación Familiar, entes territoriales, y el Departamento para la Prosperidad Social, subsidios para la construcción o mejoramiento de vivienda, rural o urbana, de acuerdo con las características psicosociales de la región, para lo cual es recomendable hacer un estudio previo sobre tales condiciones, y así asegurar la efectividad de la medida a quienes quieran acceder a este beneficio. Respaldo tal solicitud en lo reglado en los artículos 123 a 127 de la Ley 1448 de 2011, el Decreto 4213 de 2011, la Ley 1537 de 2012 (normas para facilitar y promover el desarrollo urbano y acceso a la vivienda), y el Auto Nro. 219 de 2011 (mediante el cual se hace seguimiento a las acciones adelantadas por el gobierno nacional para la superación del estado de cosas inconstitucional, declarado mediante sentencia T-025 de 2004). Tal beneficio debe extenderse a la inclusión de las víctimas en los Programas de Vivienda Gratuita.
- Medidas de formación para el empleo. Que a través del SENA se de acceso preferencial a la oferta educativa para aprendices, con apoyo al sostenimiento mientras participan en los cursos, de acuerdo con las condiciones de alfabetización y necesidades de la región (actividades económicas y culturales), para que promuevan programas focalizados en capacitación de competencias laborales y promuevan la capacidad de emprendimiento y productividad en los programas laborales de acuerdo al perfil socio-económico de los beneficiarios. Tal medida se prestara con apoyo del SENA y de la Unidad de Atención y Reparación a Víctimas, de conformidad con la Ley 1448 de 2011, la Circular Nro. 3-2012-000138 del 29 de marzo de 2012 (por medio de la cual estableció hasta un 20% de la oferta de formación titulada para esta población víctima de la violencia), así como el Acuerdo 007 de 2011 (por el cual se modifica el Acuerdo 0004 de 2009, sobre acceso a estudiantes del SENA a recursos del Fondo Emprender para iniciar proyectos empresariales).

- Medida de generación de empleo rural y urbano en la perspectiva de restitución del derecho a la subsistencia. Que de conformidad con el art. 130 de la Ley 1448 de 2011, los arts. 67 y 68 del Decreto Reglamentario 4800 de 2011, y el Conpes 3726 de 2012, se diseñen programas y proyectos especiales de generación de empleo rural a cargo del Ministerio del Trabajo a través del Grupo de Trabajo Especial adscrito al Despacho del Ministro, el SENA y la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a Víctimas, para asegurar el sostenimiento de las víctimas en estos hechos, de acuerdo al perfil socioeconómico de las mismas y de la región, y que para su implementación, se incluya en el Plan Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.
- Medida de asesoramiento y restitución de la capacidad económica de la víctima a través de apoyo al crédito. Que se brinde asesoría legal y administrativa a las víctimas que represento, y se les facilite el acceso a los procedimientos para la titulación de sus bienes, en caso de detentarlos en calidad de poseedores, y se les incluya en programas para la administración del riesgo de créditos otorgados a las víctimas. Éste beneficio con cargo a la Súper Intendencia Financiera de Colombia, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a víctimas, la Banca Comercial, FINAGRO, BANCOLDEX, de conformidad con el art. 18 de la Ley 1448 de 2011, el art. 141 del Decreto 4800 de 2011, la Circular Externa Nro. 025 de 2012 (BANCOLDEX, sobre la existencia de recursos, en beneficio de las micros y pequeñas empresas).
- Atención y apoyo psicológico. Que se brinde atención Psicológica a todas y a cada una de las víctimas que represento, por cuanto aunque en circunstancias disímiles, han sido víctimas de crímenes reprochables, se evidencia la presencia de estrés post-traumático. Tales valoraciones psicológicas forenses, recomiendan de manera general lo siguientes:
 - Atención psicoterapéutica: esta atención debe darse de manera individualizada y familiar, e incluir aspectos como: la exploración de sentimientos asociados al evento traumático, espacios de auto reconocimiento y de reconocimiento de su historia.
 - Educación: capacitación para el empleo y la culminación del proceso académico.

Medidas de Restitución.

- Solicita que se tenga en cuenta las especiales circunstancias de la comunidad de Nueva Venecia, su idiosincrasia, costumbres, formas de trabajo quienes principalmente se dedicaban a la pesca y producción de la tierra para su consumo y comercialización, las relaciones sociales, el entorno, las características del lugar, entre otros aspectos, y por consiguiente se ordene la restitución de predios saneados (libres de deudas por impuestos, servicios públicos) y viviendas en condiciones de habitabilidad dignas para

cada uno de ellos, implementando medidas que garanticen su seguridad en caso de que sea su deseo retornar.

Medidas de Satisfacción.

- De conformidad con el art. 44 de la Ley 1592 de 2012, el postulado debe llevar a cabo actos de contribución a la reparación integral, así: en aras de restablecer la dignidad de cada una de las víctimas, así como de su grupo familiar, a través de una disculpa pública por los hechos acaecidos, por parte del postulado SALVATORE MANCUSO GOMEZ y demás postulados.
- Se reafirme su condición de víctimas, lo injustificado y absurdo del hecho lesivo, y lo referente a las motivaciones erradas e infundadas que precedieron la ejecución de cada uno de los hechos. Tal acto debe reflejar su arrepentimiento y su compromiso de no incurrir en conductas punibles, y debe llevarse a cabo en el seno de la comunidad de la cual formaban parte las víctimas respectivas y sus correspondientes grupos familiares. El postulado deberá participar en todo acto simbólico de resarcimiento y re dignificación de las víctimas.
- El postulado Mancuso Gómez deberá colaborar de manera eficaz en el esclarecimiento y juzgamiento de otros partícipes en los hechos, sobre los cuales tenga conocimiento o pueda llegar a tenerlo.
- Solicita además, que en la sentencia se declare judicialmente que las víctimas, eran personas honorables, no pertenecían ningún grupo armado al margen de la ley, y que la misma se publique en un diario local y de amplia circulación.

Garantías de No repetición.

- Que el postulado declare a viva voz que se compromete a no volver a cometer conducta alguna que sea violatoria y atentatoria de los derechos humanos y DIH para los colegios públicos y privados.

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
CATALINO GARIZABALO AYALA C.C. 12.653.419		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
JUAN BAUTISTA GONZALEZ MELENDEZ C.C. 5.114.124		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
LIDUVINA ESTHER ALVAREZ DE ALVAREZ C.C. 26.912.191		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
YAMILE GARIZABALO GONZALEZ C.C. 1.083.459.650		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
MISAEAL GONZALEZ CERVANTES C.C. 85.084.057		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
ANA CARMEN MEJIA GONZALEZ C.C. 57.457.246		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
RAUL LASSO CABALLERO C.C. 5.077.390		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
JOHANNA PATRICIA VARGAS DIAZ C.C. 1.080.010.330		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	No se le reconoce este perjuicio en atención a que para la fecha de los hechos la víctima era menor de edad.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
• GILBERTO ANTONIO PEREZ PEREZ C.C 5.114.693		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
• LAY VIVIANA RODRIGUEZ GARIZABALO C.C. 57.349.159		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	No se le reconoce este perjuicio en atención a que para la fecha de los hechos la víctima era menor de edad.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
• ENA LUZ SANCHEZ PEREZ C.C. 26.848.069		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
• JUANA BELEN DE LA CRUZ MERIÑO C.C. 22.617.717		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
• NAYIBIS SANCHEZ PEREZ C.C. 26.848.009		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
• DOMINGO SANDOVAL HERRERA C.C. 5.077.477		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
• JORGE LUIS SUAREZ SUAREZ C.C. I.080.013.060		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
• SANDRA MILENA SALDAÑA CERVANTES C.C. 55.237.123		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	No se le reconoce este perjuicio en atención a que para la fecha de los hechos la víctima era menor de edad.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
• PAULINA RAQUEL SUAREZ RETAMOZO C.C 26.913.009		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
• JOAQUIN ALFONSO SUAREZ NIEBLES C.C. 19.535.715		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
• MARICELETH SUAREZ LEAL C.C. I.080.014.857 • YURIS TATIANA SUAREZ LEAL C.C. I.080.013.117 • CINDY PAOLA SUAREZ LEAL C.C. I.007.852.577		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	No se le reconoce este perjuicio en atención a que para la fecha de los hechos las víctimas eran menores de edad.	Se le reconocerá a c/u la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
RUSMIRI SUAREZ PEREZ C.C 57.456.824		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
- ANTONIO LUIS SUAREZ PANTOJA C.C. 1.772.977 - SONIA MARINA CERVANTES SUAREZ C.C. 32.875.574 - ALEXANDER MERCADO SOLANO C.C. 8.784.167 - SANTIAGO ANTONIO MERCADO SUAREZ T.I. 99072215164		Se le reconocerá a éste núcleo familiar por el daño emergente causado por el desplazamiento forzado, la suma de \$16.500.000 que corresponde a la pérdida de los bienes que cuantificaron mediante declaración extra juicio: una casa avaluada en 5.000.000; un motor fuera de borda 5.000.000; una canoa grande 2.500.000; una canoa pequeña 1.000.000; una tienda 7.000.000; 2 televisores, 3 abanicos, licuadora, equipo de sonido.	Se le reconocerá a c/u la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado, a excepción de SANTIAGO ANTONIO SUAREZ MERCADO, quien para la época de los hechos era menor de edad.	Se le reconocerá a c/u la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
- REBECA SILVIA SUAREZ CERVANTES C.C. 32.867.048 - IGNACIO DE LOS MILAGROS VISBAL PAEZ C.C. 8.770.394 - CAROLINE DE JESUS VISBAL SUAREZ T.I.991021-02572		Se le reconocerá a éste núcleo familiar por el daño emergente causado por el desplazamiento forzado, la suma de \$12.000.000 que corresponde a la pérdida de los bienes que cuantificaron mediante declaración extra juicio: casa avaluada en 5.000.000; un motor fuera de borda 4.000.000; una embarcación grande 2.000.000; una embarcación pequeña 1.000.000.	Se le reconocerá a c/u la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a excepción de CAROLINE DE JESUS VISBAL SUAREZ , quien para la época de los hechos era menor de edad.	Se le reconocerá a c/u la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
- ENCIDA ESTHER SUAREZ DE MEJIA C.C. 26.913.649 SENIT MARIA SUAREZ MEJIA C.C. 32.614.996 - MARELIS CECILIA SUAREZ MEJIA C.C. 1.080.013.136 ANA ISABEL SUAREZ MEJIA C.C. 1.004.130.513 - VERONICA ESTHER SUAREZ MEJIA C.C. 1.080.011.582		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá a ENCIDA ESTHER SUAREZ DE MEJIA y SENIT MARIA SUAREZ MEJIA la suma de \$9.491.397 a c/u, correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado. No se les reconoce a las demás víctimas este perjuicio en atención a que para la fecha de los hechos eran menores de edad	Se le reconocerá a c/u la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
- LUIS CARLOS SUAREZ GUERRERO C.C. 5.114.765 - ENIOT SUAREZ GUERRERO C.C. 85.084.179		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	No se les reconoce este perjuicio en atención a que no adjuntaron copia de las cédulas, y por consiguiente no se puede demostrar su mayoría de edad para la época de los hechos.	Se le reconocerá a c/u la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
- DULCINA DOLORES SUAREZ CAMARGO C.C. 57.456.218 (- INA PAOLA SUAREZ CAMARGO C.C. 1.042.417.117			Se le reconocerá a c/u la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a excepción de INA PAOLA SUAREZ CAMARGO MERCADO, quien para la época de los hechos era menor de edad.	Se le reconocerá a c/u la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
ANGELA ESTHER SUAREZ CAMARGO C.C. 57.455.860					
CLORILDA ELENA SUAREZ CANTILLO C.C. 22.685.414		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	No se le reconoce este perjuicio en atención a que no adjuntó copia de las cédulas, y por consiguiente no se puede demostrar su mayoría de edad para la época de los hechos.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
- FANNY ESTHER VASQUEZ RODRIGUEZ C.C. 39.057.229 - MAXIMO SEGUNDO VASQUEZ GUTIERREZ C.C.8.751.980		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá a c/u la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado.	Se le reconocerá a c/u la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
- ANDRES MANUEL VASQUEZ MEJIA C.C. 85.084.178 - RUBYS ESTHER VASQUEZ MEJIA C.C. 57.456.176 - DORIS MARIA VASQUEZ MEJIA C.C. 1.080.012.492		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá a RUBYS ESTHER VASQUEZ MEJIA la suma de \$9.491.397 correspondiente al lucro cesante por el desplazamiento forzado. No se le reconoce este perjuicio a ANDRES MANUEL VASQUEZ MEJIA y DORIS MARIA VASQUEZ MEJIA en atención a que para la fecha de los hechos eran menores de edad.	Se le reconocerá a c/u la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
ANDREA ABELINA VARGAS GONZALEZ C.C. 1.193.395.589		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	No se le reconoce este perjuicio en atención a que para la fecha de los hechos la víctima era menor de edad.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
MALVIS JUDITH VASQUEZ MANJARREZ C.C. 57.457.269		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	No se le reconoce este perjuicio en atención a que para la fecha de los hechos la víctima era menor de edad.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
- ORLANDO CESAR PACHECO AYALA C.C. 85.082.758 - NURIS DEL CARMEN MENDOZA CAMACHO C.C. 1.080.012.501 - LUIS ALBERTO PACHECO MENDOZA 1.004.130.643 - JAVIER ENRIQUE PACHECO MENDOZA 1.080.010.443 - ROBERTO CARLOS PACHECO MENDOZA 1.004.130.647		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá a ORLANDO CESAR PACHECO AYALA y NURIS DEL CARMEN MENDOZA CAMACHO la suma de \$9.491.397 a c/u, correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado No se les reconoce a las demás víctimas este perjuicio en atención a que para la fecha de los hechos eran menores de edad.	Se le reconocerá a c/u la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
NELSI JUDITH PACHECO MENDOZA I.004.130.642					
OLGA CECILIA PAREJO MORENO C.C. 57.455.862		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	No se le reconoce este perjuicio en atención a que no adjuntó copia de las cédulas, y por consiguiente no se puede demostrar su mayoría de edad para la época de los hechos.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
- GUMERCINDA ISABEL PAREJO MORENO C.C. 1.080.011.566 - JOSE RAMON GARIZABALO PAREJO CC. 1.080.014.873 - ELIECER GARIZABALO GUTIERREZ C.C. 85.083.090 - SOL PAULINA GARIZABALO PAREJO C.C. 1.007.458.319		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá a c/u la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a excepción de JOSE RAMON GARIZABALO PAREJO y SOL PAULINA GARIZABALO PAREJO quienes para la época de los hechos eran menores de edad.	Se le reconocerá a c/u la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
MILDRED MARIA PACHECO MEJIA C.C. 1.080.012.483		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	No se le reconoce este perjuicio en atención a que para la fecha de los hechos la víctima era menor de edad.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
• CECILIA MARTA RODRIGUEZ C.C. MANJARREZ 57.456.066		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
• ALEX DUBAN RODRIGUEZ C.C. GUTIERREZ 85.083.085		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	No se le reconoce este perjuicio en atención a que no adjuntó copia de las cédulas, y por consiguiente no se puede demostrar su mayoría de edad para la época de los hechos.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
• ANSELMA MARIA RODRIGUEZ C.C. FONTALVO 57.457.228		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	No se le reconoce este perjuicio en atención a que para la fecha de los hechos la víctima era menor de edad.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
• MARIA LUISA RODRIGUEZ C.C. RETAMOSO 57.457.447 • SULMA RODRIGUEZ RETAMOSO C.C. I.080.010.479		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a excepción de SULMA RODRIGUEZ RETAMOSO , quien para la época de los hechos era menor de edad.	Se le reconocerá a c/u la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
• RUBIS MARIA RETAMOSO MANGA C.C. 57.457.203		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
• ALEIDA ESTHER SANCHEZ PEREZ C.C. 57.457.222		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
• MARGARITA DEL CARMEN RUA MENDOZA C.C. 1.007.574.670 • SARA DEL CARMEN RUA MENDOZA C.C. 1.004.131.135		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	No se les reconoce este perjuicio en atención a que para la fecha de los hechos las víctimas eran menores de edad.	Se le reconocerá a c/u la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
• AMERICA ESTELA SANCHEZ MORENO C.C. 1.080.012.504		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
• RAMON ANTONIO SANCHEZ PEREZ C.C. 12.653.308		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	No se le reconoce este perjuicio en atención a que no adjuntó copia de la cédula, y por consiguiente no se puede demostrar su mayoría de edad para la época de los hechos.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
• SOBEIDA TERESA SANCHEZ AYALA C.C. 1.080.012.557		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
• JESSICA PAOLA SANCHEZ MEJIA C.C. 1.193.513.993		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	No se le reconoce este perjuicio en atención a que para la fecha de los hechos JESSICA PAOLA SANCHEZ MEJIA y FLORINDA ISABEL	Se le reconocerá a c/u la suma de \$17.000.000 por los	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
- FLORINDA ISABEL SANCHEZ MEJIA C.C. I.193.363.128 - ELIA MARIA SANDOVAL MEJIA.			SANCHEZ MEJIA eran menores de edad. En cuanto ELIA MARIA SANDOVAL MEJIA no se le reconoce este perjuicio en atención a que no adjuntó copia de la cédula, y por consiguiente no se puede demostrar su mayoría de edad para la época de los hechos	perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	
- MARIA DEL CARMEN SANDOVAL MEJIA C.C. I.080.010.427 - LUZ MERYS SANDOVAL MEJIA C.C. I.080.012.534 - DELIDETH DEL CARMEN SANDOVAL MEJIA C.C. 57.457.250 - MANUELA VICTORIA SANDOVAL DE MEJIA C.C. 26.913.633 - ELIA MARIA SALDOVAL MEJIA C.C. I,080,012.535		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá a MARIA DEL CARMEN SANDOVAL MEJIA y MANUELA VICTORIA SANDOVAL DE MEJIA la suma de \$9.491.397 a c/u correspondiente al lucro cesante por el desplazamiento forzado. No se le reconoce este perjuicio a DELIDETH DEL CARMEN SANDOVAL MEJIA quien para la época de los hechos era menor de edad. En cuanto a LUZ MERYS SANDOVAL MEJIA y ELIA MARIA SALDOVAL MEJIA no se les reconoce este perjuicio en atención a que no adjuntaron copia de las cédulas, y por consiguiente no se puede demostrar su mayoría de edad para la época de los hechos.	Se le reconocerá a c/u la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
ROSA DOLORES SALDOVAL MEJIA C.C. 26.911.278		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	No se le reconoce este perjuicio en atención a que no adjuntaron copia de las cédulas, y por consiguiente no se	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			puede demostrar su mayoría de edad para la época de los hechos.		
ANA ISABEL SANDOVAL MEJIA C.C. 26.193.530		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	No se le reconoce este perjuicio en atención a que no adjuntaron copia de las cédulas, y por consiguiente no se puede demostrar su mayoría de edad para la época de los hechos.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
- VICENTE EULOGIO MENDOZA CERVANTES C.C. 8.507.500 - FELIX ALFONSO MENDOZA SUAREZ (Padre) C.C. 85.084.483 - LUZ MARINA MENDOZA CERVANTES C.C. 44.152.381 - ESTEFANY LUCIA MENDOZA CERVANTES I.004.130.816 - DESIRE SIRLEY MENDOZA CERVANTES C.C. I.007.852.580		Se le reconocerá a éste núcleo familiar por el daño emergente causado por el desplazamiento forzado, la suma de \$30.000.000 que corresponde a la pérdida de los bienes que cuantificaron mediante declaración extra juicio: Dos (2) canoas: 8.000.000; 3 motores fuera de borda: 7.800.000; 1 casa 4.000.000; sala 600.000; comedor 500.000; estufa 150.000; 6 abanicos 240.000; 6 camas 900.000; 5 escaparates 1.000.000; nevera 450.000; televisor: 300.000; licuadora 60.000; equipo de sonido: 750.000.	Se les reconocerá a c/u la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a excepción de ESTEFANY LUCIA MENDOZA CERVANTES, DESIRE SIRLEY MENDOZA CERVANTES y MARGARITA ROSA MENDOZA CERVANTES quienes para la época de los hechos eran menores de edad.	Se les reconocerá a c/u la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.

Victima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
- MARIA RAQUEL CERVANTES SUAREZ C.C. 22.354.850 - MARGARITA ROSA MENDOZA C.C. CERVANTES 44.158.198					

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
YAMILE DEL CARMEN PEREZ GONZALEZ C.C. 57.457.274		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
- ENEIDIS PEREZ AYALA C.C. 1.080.016.327 - LINDA LUZ PEREZ AYALA C.C. 1.080.015.689		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	No se les reconoce este perjuicio en atención a que para la fecha de los hechos las víctimas eran menores de edad.	Se le reconocerá a c/u la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
GALYS JOSE PEREZ GARIZABALO C.C. 85.083.091		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
DANIEL ADRIAN PAREJO CERVANTES C.C. 85.083.893		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
NELSON PEREIRA PEREZ C.C. 12.053.350		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	No se le reconoce este perjuicio en atención a que no adjuntó copia de la cédula, y por consiguiente no se puede demostrar su mayoría de edad para la época de los hechos.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
JORGE ELIECER PAREJO MORENO C.C. 1.080.012.704		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	No se le reconoce este perjuicio en atención a que para la fecha de los hechos la víctima era menor de edad.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
				morales por el desplazamiento forzado.	
YOLANDA ESTER PAREJO DE AFRICANO C.C. 22.442.331		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
- HERLINDA ISABEL MEJIA DE ALBA C.C. 22.531.588 - HECTOR MEJIA SUAREZ - IGNACIA MEJIA MEJIA - KELLY MEJIA MEJIA - KATERINE MEJIA MEJIA - MANUEL GUILLERMO MEJIA MEJIA - FREDY MEJIA MEJIA - JHONATAN ZAMBRANO MEJIA		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá a HERLINDA ISABEL MEJIA DE ALBA la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado. A los demás no se les reconoce este perjuicio en atención a que no adjuntaron copia de las cédulas, y por consiguiente no se puede demostrar su mayoría de edad para la época de los hechos.	Se le reconocerá a c/u la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
• JAVIER GONZALEZ MEJIA					
• LEDA MARIA MENDOZA DE SUAREZ C.C. 22.670.983		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
• SIXTO JULIO ALGARIN HERNANDEZ C.C. 12.653.291 • DENIS MARGOTH GUTIERREZ GARIZABALO C.C. 39.057.227 • RONALD JAVIER ALGARIN GUTIERREZ C.C. 1.001.883.104 • LUZAYDA ALGARIN GUTIERREZ C.C. 1.129.526.099 • CARMEN ROSA ALGARIN GUTIERREZ C.C. 1.129.526.100		Se le reconocerá a éste núcleo familiar por el daño emergente causado por el desplazamiento forzado, la suma de \$8.500.000 que corresponde a la pérdida de los bienes que cuantificaron mediante declaración extra juicio: 1 casa de madera: 5.000.000; 14 trasmallos 500.000; 3 atarrayas 300.000; 2 canaletas de madera 200.000; machete, cuchillo y cavas de helar pescado 100.000; embarcación 800.000; 3 camas 300.000; 1 escaparate 150000; 1 grabadora 100.000; 3 marranos 400.000; 2 mecedoras 200.000.	Se le reconocerá a c/u la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a excepción de RONALD JAVIER ALGARIN GUTIERREZ, LUZAYDA ALGARIN GUTIERREZ y CARMEN ROSA ALGARIN GUTIERREZ quienes para la época de los hechos eran menores de edad.	Se le reconocerá a c/u la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
• YANETH SUAREZ GUTIERREZ C.C. 26.847.157		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
				morales por el desplazamiento forzado.	
• JOSE MEJIA CASTILLO C.C. 8.767.806		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
• MANUEL GUTIERREZ MEJIA C.C. 8.769.856		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
• KELLYS MARGARITA RODRIGUEZ DE LA CRUZ C.C. 57.349.053		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	No se le reconoce este perjuicio en atención a que para la fecha de los hechos la víctima era menor de edad.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
• OMAR GARIZABALO CERVANTES C.C. 8.508.313		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
• BLASINA MODESTA GUTIERREZ GONZALEZ C.C. 57.457.242		Se le reconocerá a éste núcleo familiar por el daño emergente causado por el desplazamiento forzado, la suma de \$11.800.000 que corresponde a la pérdida de los bienes que cuantificaron mediante declaración extra juicio: 1 casa 5.000.000; un juego de cuarto 400.000; un tocador 200.000; un escaparate 400.000; un juego de muebles 900.000; un juego de comedor	No se le reconoce este perjuicio en atención a que para la fecha de los hechos la víctima era menor de edad.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
		500.000; un bife 400.000; una estufa 480.000; una licuadora 60.000; una nevera 800.000; artículos de cocina 300.000; 2 abanicos 120.000; 1 televisor 300.000; un multimueble 400.000; 1 equipo de sonido 300.000; un dvd y un amplificador de sonido 900.000; 2 cerdos tipo yersi 200.000; 2 gallinas 40.000; 1 canoa 800.000.			
• JUAN BAUTISTA OROZCO PEREZ C.C. 12.653.119		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	No se le reconoce este perjuicio en atención a que no adjuntó copia de la cédula, y por consiguiente no se puede demostrar su mayoría de edad para la época de los hechos.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
• OLGA GARIZABALO PAREJO C.C. 57.456.820		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
• FRANKLIN CERVANTES RODRIGUEZ C.C. 8.768.101		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
• ROSA TERESA MEJIA DE LA CRUZ C.C. 26.913.635		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá a c/u la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a excepción de DORIS MARIA VASQUEZ MEJIA y JUDITH MERCEDES VASQUEZ MEJIA,	Se le reconocerá a c/u la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
- DORIS MARIA VASQUEZ MEJIA C.C. I.080.012.092 - ANGEL JULIO VASQUEZ MEJIA C.C. I.093.315.200 - LUIS FELIPE VASQUEZ MEJIA C.C. 72.435.133 - JUDITH MERCEDES VASQUEZ MEJIA (Hija) C.C. 57.457.313			quienes para la época de los hechos eran menores de edad.		
ROSA ELENA MEJIA GONZALEZ C.C. I.080.014.975		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
- MAIRA MEJIA GONZALEZ C.C. 32.612.852 - TATIANA PAOLA GUTIERREZ MEJIA (hija) T.I. 980226-67432 - LINDA LUCIA GUTIERREZ MEJIA (Hija) T.I. 960726-24111		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a excepción de TATIANA PAOLA GUTIERREZ MEJIA y LINDA LUCIA GUTIERREZ MEJIA quienes para la época de los hechos eran menores de edad.	Se le reconocerá a c/u la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
GLADYS JUDITH MEJIA GONZALEZ C.C. 1.080.010.497		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	No se le reconoce este perjuicio en atención a que no adjuntó copia de la cédula, y por consiguiente no se puede demostrar su mayoría de edad para la época de los hechos.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
SARA MARIA MEJIA GONZALEZ C.C. 59.459.241		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	No se le reconoce este perjuicio en atención a que no adjuntó copia de la cédula, y por consiguiente no se puede demostrar su mayoría de edad para la época de los hechos.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
LEIDY DEL CARMEN MEJIA GONZALEZ C.C. 1.080.012.537		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
LAURYS TATIANA MEJIA GUTIERREZ C.C. 1.080.013.955		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	No se le reconoce este perjuicio en atención a que para la fecha de los hechos la víctima era menor de edad.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
- IDALIDES MEJIA LEAL C.C. 1.080.011.559 - JAINER ENRIQUE LEAL MEJIA C.C. 1.080.671.035 - WILMER ENRIQUE LEAL MEJIA C.C. 1.080.013.194		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá a c/u la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a excepción de WILMER ENRIQUE LEAL MEJIA, OSCAR DANIEL LEAL MEJIA, LORAIN DEL CARMEN LEAL MEJIA, YUNELVIS LEAL MEJIA y GEIDER ENRIQUE LEAL MEJIA quienes para la época de los hechos eran menores de edad. En cuanto a JUAN CAMILO LEAL MEJIA no se le reconoce este	Se le reconocerá a c/u la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
• OSCAR DANIEL LEAL MEJIA T.I. I.007.458.325 • LORAINÉ DEL CARMEN LEAL MEJIA T.I. I.004.131.176 • YUNELVIS LEAL MEJIA T.I. I.004.131.177 • JUAN CAMILO LEAL MEJIA T.I. I.004.130.526 • GEIDER ENRIQUE LEAL MEJIA I.080.013.856			perjuicio de debido a que no había nacido para la época de los hechos.		
• CARMEN ELENA MEJIA MANJARRES C.C. 22.531.575		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
• ISABEL MARIA MEJIA MANJARRES C.C. 57.456.184		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
• ROSA MATILDE MEJIA MANJARRES C.C. 22.532.074		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá a c/u la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a excepción de NANCY JUDTH DE AVILA MEJIA, CINDY PAOLA DE AVILA MEJIA y DARIO JOSE DE AVILA MEJIA quienes para	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
• JOSE ANTONIO DE AVILA GUTERREZ C.C. 1.193.363.109 • NANCY JUDTH DE AVILA MEJIA C.C. 1.001.130.504 • CINDY PAOLA DE AVILA MEJIA C.C. 1.010.072.665 • DARIO JOSE DE AVILA MEJIA C.C. 1.080.016.209			la época de los hechos eran menores de edad.		
• JOSE DE LOS SANTOS MEJIA MANJARRES C.C. 8.727.436 • MARIA TERESA DE AVILA MEJIA C.C. 57.457.236 • JOSE MARIA MEJIA DE AVILA C.C. 85.084.247 • ELKIN RAFAEL MEJIA DE AVILA C.C. 1.004.131.200		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	No se le reconoce este perjuicio en atención a que no adjuntaron copia de las cédulas, y por consiguiente no se puede demostrar su mayoría de edad para la época de los hechos.	Se le reconocerá a c/u la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
- JAINER ENRIQUE MEJIA DE AVILA C.C. 1.007.458.201 - ANGELA ESTER MEJIA DE AVILA C.C. 1.007.458.321 - TOMAS SEGUNDO MEJIA DE AVILA					
- HILDA LISA MEJIA SUAREZ C.C. 57.456.262 - EDGARDO RAFAEL ALTAMAR MEJIA C.C. 12.456.434		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá a c/u la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado.	Se le reconocerá a c/u la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
ROSA MARIA MEJIA SUAREZ C.C. 1.080.012.537		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	No se le reconoce este perjuicio en atención a que no adjuntó copia de la cédula, y por consiguiente no se puede demostrar su mayoría de edad para la época de los hechos.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
NIDIA JUDITH MELENDEZ GARIZABALO C.C. 26.913.729		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	No se le reconoce este perjuicio en atención a que no adjuntó copia de la cédula, y por consiguiente no se puede demostrar su mayoría de edad para la época de los hechos.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
ELIDUBINA MELENDEZ GARIZABALO C.C. 26.910.815		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
TEMISTOCLES MELENDEZ GARIZABALO C.C. 12.653.334		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
LUZ MARINA MELENDEZ GARIZABALO C.C. 32.753.337		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
ELIAS MENDOZA CAMACHO C.C. 12.653.053		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	No se le reconoce este perjuicio en atención a que no adjuntó copia de la cédula, y por consiguiente no se puede demostrar su mayoría de edad para la época de los hechos.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
ALFONSO MENDOZA CAMACHO C.C. 85.084.262		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
NESTOR MENDOZA CAMACHO C.C. 12.653.194		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
MILENA DEL CARMEN MENDOZA CAMARGO C.C. 22.615.239		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
JOSEFA MENDOZA CAMARGO C.C. 57.456.130		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
- KELLY JOHANNA MENDOZA CERVANTES C.C. 1.007.852.590 - MAURI CERVANTES - ALFONSO MENDOZA		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá a c/u la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a excepción de KELLY JOHANNA MENDOZA CERVANTES , quien para la época de los hechos era menor de edad.	Se le reconocerá a c/u la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
JUANA BAUTISTA MENDOZA DE LA CRUZ C.C. 1.080.012.485		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	No se le reconoce este perjuicio en atención a que para la fecha de los hechos la víctima era menor de edad.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
MILAGRO DEL CARMEN MENDOZA DE LA CRUZ C.C. 1.080.012.536		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	No se le reconoce este perjuicio en atención a que para la fecha de los hechos la víctima era menor de edad.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
- ZENIT ESTER MENDOZA GARIZABALO C.C. 26.913.754 - MARIA ISABEL MENDOZA MANGA C.C. 57.456.965		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá a c/u la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado.	Se le reconocerá a c/u la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
VICTORIA ROSA MENDOZA MEJIA C.C. 1.080.014.811		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	No se le reconoce este perjuicio en atención a que no adjuntó copia de la cédula, y por consiguiente no se puede demostrar su mayoría de edad para la época de los hechos.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
NEILA JUDITH MENDOZA MEJIA C.C. 1.080.670.367		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	No se le reconoce este perjuicio en atención a que no adjuntó copia de la cédula, y por consiguiente no se puede demostrar su mayoría de edad para la época de los hechos.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
• MONTAIME DE JESUS MENDOZA C.C. I.130.267.136		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
• MENDOZA SUAREZ DOMINGO JULIO C.C. 85.083.089		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
• SIRLY PATRICIA MENDOZA SUAREZ C.C. I.080.010.755		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	No se le reconoce este perjuicio en atención a que no adjuntó copia de la cédula, y por consiguiente no se puede demostrar su mayoría de edad para la época de los hechos.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
• JACK EDINSON MENDOZA SUAREZ C.C. 85.084.167		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
• BRANER RAFAEL MENDOZA SUAREZ C.C. 85.084.170		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
• FRANKLIN ESTEBAN MENDOZA SUAREZ C.C. 85.084.290		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
• JORGE LUIS MENDOZA SUAREZ C.C. 1.004.130.887		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	No se le reconoce este perjuicio en atención a que para la fecha de los hechos la víctima era menor de edad.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
• RAFAEL MENDOZA SUAREZ C.C. 837.485		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
• MARIA MANUELA MONTENEGRO ARRIETA C.C. 26.853.951		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
• YAINCY MORENO AYALA C.C. 1.080.011.053		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	No se le reconoce este perjuicio en atención a que no adjuntó copia de la cédula, y por consiguiente no se puede demostrar su mayoría de edad para la época de los hechos.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
• MARIA ELIDA MORENO CORRALES C.C. 57.456.049		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
• ALFONSO MORENO GUERRERO C.C. 1.080.014.525		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	No se le reconoce este perjuicio en atención a que no adjuntó copia de la cédula, y por consiguiente no se puede demostrar su mayoría de edad para la época de los hechos.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
• DIMAS RAFAEL MORENO MEJIA C.C. 1.080.013.850		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
• ELIDA MORENO MEJIA C.C. 57.456.180		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
• RITA DEL CARMEN MORENO PEREZ C.C. 26.913.707 (52-38)		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
• NICOLASA MORENO PEREZ C.C. 57.456.814		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
• HERMINIO CESAR ALGARIN HERNANDEZ C.C. 12.653.309		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
• YOMARIS MARIA ALTAMAR MEJIA C.C. 1.080.014.833		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	No se le reconoce este perjuicio en atención a que no adjuntó copia de la cédula, y por consiguiente no se puede demostrar su mayoría de edad para la época de los hechos.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
- MILADIS ESTHER AYALA GONZALEZ C.C. 57.456.183 - RAFAEL ALFONSO MEJIA MORENO C.C. 85.083.859 - RICARDO ANDRES MEJIA AYALA R.C. 1.001.876.413		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá a c/u la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a excepción de RICARDO ANDRES MEJIA AYALA , quien para la época de los hechos era menor de edad.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
MONICA ESTHER AYALA GONZALEZ C.C. 1.080.011.523		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
JULIO MANUEL AYALA PAREJO C.C. 1.080.670.968		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	No se le reconoce este perjuicio en atención a que para la fecha de los hechos la víctima era menor de edad.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
YOSMERY MARIA AYALA PAREJA C.C. 57.456.841		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
DAYANA PAOLA AYALA SUAREZ C.C. 1.007.422.927		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	No se le reconoce este perjuicio en atención a que para la fecha de los hechos la víctima era menor de edad.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
CARMINIA ESTHER AYALA SUAREZ C.C. I.004.131.203		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	No se le reconoce este perjuicio en atención a que para la fecha de los hechos la víctima era menor de edad.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
DIOSA AYALA VILLA C.C. 57.455.879		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
MARICELET AYALA VILLA C.C. I.080.011.527			Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
- DARIO RAFAEL AYALA VILLA C.C. 12.653.398 - ELDA MARY SUAREZ MENDOZA (Compañera) C.C. 57.455.626 LEDA MARIA AYALA SUAREZ T.I. I.004.130.578		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá a c/u la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a excepción de LEDA MARIA AYALA SUAREZ O , quien para la época de los hechos era menor de edad.	Se le reconocerá a c/u la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
FELICIANO CABRALES PAREJA C.C. 12.653.062		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a excepción de FELIX ARTURO CABRALES VELANDIA , quien no adjuntó copia de la cédula, y por consiguiente no se	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
FELIX ARTURO CABRALES VELANDIA C.C. 85.081.448			puede demostrar su mayoría de edad para la época de los hechos		
- TULIO MANUEL CAMACHO LABARCES C.C. 12.653.343 - MILEIDIS DEL CARMEN CAMACHO CERVANTES C.C. 1.080.013.030 - MARY LUZ CAMACHO CERVANTES C.C. 1.080.671.466		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a excepción de MILEIDIS DEL CARMEN CAMACHO CERVANTES y MARY LUZ CAMACHO CERVANTES quienes para la época de los hechos eran menores de edad.	Se le reconocerá a c/u la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
EMPERATRIZ CASTILLA MENDOZA C.C. 32.858.631		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	No se le reconoce este perjuicio en atención a que no adjuntó copia de la cédula, y por consiguiente no se puede demostrar su mayoría de edad para la época de los hechos.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
MANUEL OCTAVIO CERVANTES DE LA CRUZ C.C. 1.080.011.614		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	No se le reconoce este perjuicio en atención a que no adjuntó copia de la cédula, y por consiguiente no se puede demostrar su mayoría de edad para la época de los hechos.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
- NIDIA ESTHER CERVANTES GARCIA C.C. 26.913.763 - JUAN BAUTISTA CERVANTES GARCIA C.C. 85.082.982		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
RITA GRACIELA CERVANTES GARCIA C.C. 26.913.770		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
ANTONIO LUIS CERVANTES SUAREZ C.C. 8.757.561		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
DIOSA MARIA CASTILLO DE AVILA C.C. 1.080.013.319		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
DELIA AGUSTINA CASTILLO GUERRERO C.C. 57.455.310		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
OLINDA ISABEL BORJA PACHECO C.C. 26.913.297		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá a c/u la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a excepción de YOSMARI JUDITH	Se le reconocerá a c/u la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
- SARA MARIA MEJIA GONZALEZ C.C. 57.457.241 - YOSMARI JUDITH MEJIA MEJIA T.I. 1.004.130.625			MEJIA MEJIA , quien para la época de los hechos era menor de edad.		
- FABIAN LUIS BERMUDEZ MONTENEGRO C.C. 8.767.143 - ARACELY DEL CARMEN CERVANTES MORALES C.C. 57.456.190		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
JOSE RAFAEL DE AVILA MEJIA C.C. 85.083.131		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
ESPERANZA MARIA DE LA CRUZ DE AVILA C.C. 1.080.013.366		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	No se le reconoce este perjuicio en atención a que para la fecha de los hechos la víctima era menor de edad.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
• EMPERATRIZ DE LA CRUZ CAMERO C.C. 26.913.742		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
• VALMIRO RAFAEL DE LA CRUZ GAMERO C.C. 12.653.388		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
• TARQUINO RAFAEL DE LA CRUZ MANJARRES C.C. 85.084.240		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
• ELIS YOHANA DE LA CRUZ MORENO C.C. 57.456.280 • GAMERO MEJIA JHONY SEGUNDO C.C. 12.635.784		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
• ERIKA PATRICIA DE LA ROSA SANDOVAL C.C. 1.080.012.543		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	No se le reconoce este perjuicio en atención a que para la fecha de los hechos la víctima era menor de edad.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
• YENIFER DE JESUS DONADO CERVANTES C.C. 1.080.014.727		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	No se le reconoce este perjuicio en atención a que para la fecha de los hechos la víctima era menor de edad.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
• LUCY JUDITH DONADO DE LA CRUZ C.C. 1.007.119.947		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	No se le reconoce este perjuicio en atención a que para la fecha de los hechos la víctima era menor de edad.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
• MARLENE DEL CARMEN DONADO GUTIERREZ C.C. 26.913.745		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
• ISABEL MARIA DONADO GUTIERREZ C.C. 26.913.761		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
• JOSE JULIO DONADO MENDOZA C.C. 12.653.333		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
• GEORGINA ESTHER ESCORCIA DE SANCHEZ C.C. 26.913.690		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
• ENITH FONTALVO FERNANDEZ C.C. 26.848.732		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	No se le reconoce este perjuicio en atención a que no adjuntó copia de la cédula, y por consiguiente no se puede demostrar su mayoría de edad para la época de los hechos.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
• CESAR JULIO GARIZABALO C.C. 85.082.984		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
• MARIBEL JUDITH GONZALEZ MEJIA C.C. 1.080.011.774		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
• GLADIS ESTHER MANGA RODRIGUEZ C.C. 26.913.787		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
• BENIOT DE LA CRUZ MORENO C.C. 85.083.183		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
• EDINSON GUTIERREZ CANTILLO C.C. 75.591.615 No apporto la cédula.		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	No se le reconoce este perjuicio en atención a que no adjuntó copia de la cédula, y por consiguiente no se puede demostrar su mayoría de edad para la época de los hechos.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
• MARGARITA ROSA GUTIERREZ SUAREZ C.C. 1.004.131.274		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	No se le reconoce este perjuicio en atención a que para la fecha de los hechos la víctima era menor de edad.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
ARQUIMEDES GUTIERREZ SUAREZ C.C. 85.082.753		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
- DORIDAS GUTIERREZ MEJIA C.C. 1.080.670.683 - MARIANA DEL CARMEN GUTIERREZ MEJIA C.C. 1.043.116.33		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	No se le reconoce este perjuicio en atención a que no adjuntaron copia de las cédulas, y por consiguiente no se puede demostrar su mayoría de edad para la época de los hechos.	Se le reconocerá a c/u la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
- ANA LUCIA GUTIERREZ MEJIA C.C. 1.080.011.773 - JUAN SEGUNDO MEJIA CASTILLO C.C. 72.050,681		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	A ANA LUCIA GUTIERREZ MEJIA no se le reconoce este perjuicio en atención a que para la fecha de los hechos la víctima era menor de edad. A JUAN SEGUNDO MEJIA CASTILLO no se le reconoce este perjuicio en atención a que no adjuntó copia de la cédula, y por consiguiente no se puede demostrar su mayoría de edad para la época de los hechos.	Se le reconocerá a c/u la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
ELECTO MANUEL GUTIERREZ RETAMOZO C.C. 12.449.769		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
ISMAEL ANTONIO GUTIERREZ RETAMOZO C.C. 12.653.322		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
OCTAVIO RAFAEL GUTIERREZ MENDOZA C.C. 12.653.366		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	No se le reconoce este perjuicio en atención a que no adjuntó copia de la cédula, y por consiguiente no se puede demostrar su mayoría de edad para la época de los hechos.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
KATERINE JUDITH GUTIERREZ GARIZABALO C.C. 1.080.013.144		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	No se le reconoce este perjuicio en atención a que para la fecha de los hechos la víctima era menor de edad.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
YENI JUDITH GUTIERREZ MARIN C.C. 1.080.010.357		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	No se le reconoce este perjuicio en atención a que para la fecha de los hechos la víctima era menor de edad.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
- FARIDE JULIO GUTIERREZ PACHECO C.C. 12.653.357 - ARQUIMEDEZ SEGUNDO GUTIERREZ PACHECO C.C. 85.082.748		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a excepción de ARQUIMEDEZ SEGUNDO GUTIERREZ PACHECO en atención a que no adjuntó copia de la cédula, y por consiguiente no se puede demostrar su mayoría de edad para la época de los hechos.	Se le reconocerá a c/u la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
• MILENA DEL CARMEN GUTIERREZ GARIZABALO C.C. I.080.013.788		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	No se le reconoce este perjuicio en atención a que para la fecha de los hechos la víctima era menor de edad.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
• ALEJANDRO ANTONIO GUTIERREZ DE LA CRUZ C.C. 87.083.175		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	No se le reconoce este perjuicio en atención a que no adjuntó copia de la cédula, y por consiguiente no se puede demostrar su mayoría de edad para la época de los hechos.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
• FELIX ENRIQUE GUTIERREZ MANJARREZ C.C. 12.653.279		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
• ONILDA LUZ GUTIERREZ SANCHEZ C.C. I.080.013.801		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	No se le reconoce este perjuicio en atención a que no adjuntó copia de la cédula, y por consiguiente no se puede demostrar su mayoría de edad para la época de los hechos.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
• EDWIN ANTONIO GUTIERREZ FERREIRA C.C. 12.448.772		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	No se le reconoce este perjuicio en atención a que no adjuntó copia de la cédula, y por consiguiente no se puede demostrar su mayoría de edad para la época de los hechos.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
• ANA CECILIA GONZALEZ MENDOZA C.C. 57.456.097		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
• SUNILDA MARIA GONZALEZ C.C. I.080.012.491		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
• ARACELYS ESTHER GONZALEZ C.C. GARIZABALO 57.457.036		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
• GENIS JUDITH GONZALEZ C.C. SANDOVAL 57.456.275		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
• INGRID MARIA GONZALEZ MEJIA C.C. I.080.013.874		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	No se le reconoce este perjuicio en atención a que para la fecha de los hechos la víctima era menor de edad.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
• RITA DEL CARMEN GONZALEZ MEJIA C.C. I.080.010.464		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	No se le reconoce este perjuicio en atención a que no adjuntó copia de la cédula, y por consiguiente no se puede demostrar su mayoría de edad para la época de los hechos.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
• JOSEFA GONZALEZ MEJIA C.C. 57.456.999		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	No se le reconoce este perjuicio en atención a que no adjuntó copia de la cédula, y por consiguiente no se puede demostrar su mayoría de edad para la época de los hechos.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
VILMA ROSA GONZALEZ MEJIA C.C. 57.457.252 (38-24)		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
FELICIA ROSA GONZALEZ MEJIA C.C. 26.913.645 (59-45)		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
- NANCY JUDITH GONZALEZ C.C. 1.080.012.500 - FANNY MARIA MEJIA GONZALEZ MEJIA C.C. 1.080.012.573		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	No se le reconoce este perjuicio en atención a que no adjuntaron copia de las cédulas, y por consiguiente no se puede demostrar su mayoría de edad para la época de los hechos.	Se le reconocerá a c/u la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
OMERIS ESTER GONZALEZ CASTILLO C.C. 26.911.520		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	No se le reconoce este perjuicio en atención a que no adjuntó copia de la cédula, y por consiguiente no se puede demostrar su mayoría de edad para la época de los hechos.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
YAIR ENRIQUE HERNANDEZ MEJIA C.C. 85.084.177		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
• OSCAR ANTONIO HERNANDEZ MEJIA C.C. 85.083.989		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
• MARIELA DEL CARMEN ALGARIN AYALA C.C. 57.457.198 (35-21)		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
• JUAN BAUTISTA ALGARIN AYALA C.C. 1.080.015.000		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
• ELIANA CECILIA AFRICANO PAREJO C.C. 57.455.424		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
• WILMAN HEREIRA MENDOZA C.C. 85.083.092		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	No se le reconoce este perjuicio en atención a que no adjuntó copia de la cédula, y por consiguiente no se puede demostrar su mayoría de edad para la época de los hechos.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
• JUAN BAUTISTA HEREIRA MENDOZA C.C. 12.653.289 (50)		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
• MANUELA JOSEFA LEAL SUAREZ C.C. 57.456.948		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
• VIVIANA ROSA LEAL MEJIA C.C. 1.080.012.542		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	No se le reconoce este perjuicio en atención a que no adjuntó copia de la cédula, y por consiguiente no se puede demostrar su mayoría de edad para la época de los hechos.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
• LUZ DARY LEAL MEJIA C.C. 57.457.446		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
• MANUELA JOSEFA LEAL MEJIA C.C. 1.007.852.672		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
• XIOMARA DEL CARMEN LEAL MEJIA C.C. 57.456.827		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
• MARTHA LEAL MEJIA C.C. 1.080.011.557		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	No se le reconoce este perjuicio en atención a que no adjuntó copia de la cédula, y por consiguiente no se puede demostrar su mayoría de edad para la época de los hechos.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
• JOSE ALFONSO LABARCES GARIZABALO C.C. 85.083.132		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
• LUIS ALBERTO MANGA C. C.C. 12.653.127		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	No se le reconoce este perjuicio en atención a que no adjuntó copia de la cédula, y por consiguiente no se puede demostrar su mayoría de edad para la época de los hechos.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
• ROBERTO MANUEL MANGA MEJIA C.C. 85.490.781		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	No se le reconoce este perjuicio en atención a que no adjuntó copia de la cédula, y por consiguiente no se puede demostrar su mayoría de edad para la época de los hechos.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
• RITA GRACIELA MANJARRES GAVIRIA C.C. 57.456.264		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
• CARMEN ALICIA MANJARRES GAVIRIA C.C. 57.457.189		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
• SANDRA MILENA MANJARRES RODRIGUEZ C.C. 57.457.192		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
LINA MARIA MANJARRES RODRIGUEZ C.C. I.080.013.800		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	No se le reconoce este perjuicio en atención a que para la fecha de los hechos la víctima era menor de edad.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
JOSE CAMACHO MARIN C.C. 12.653.441		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	No se le reconoce este perjuicio en atención a que no adjuntó copia de la cédula, y por consiguiente no se puede demostrar su mayoría de edad para la época de los hechos.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
ELDIS ISABEL CAMACHO MARIN C.C. I.080.011.562		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
- ANGELA SUAREZ MARIN C.C. 57.457.215 - LUIS ALBERTO GONZALEZ MARIN T.I. I.004.130.536 - JHON MARIO GONZALEZ MARIN T.I. I.004.130.537 - ALERYS MARIA GONZALEZ MARIN T.I. I.004.130.538		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a excepción de LUIS ALBERTO GONZALEZ MARIN, JHON MARIO GONZALEZ MARIN y ALERYS MARIA GONZALEZ MARIN quienes para la época de los hechos eran menores de edad.	Se le reconocerá a c/u la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
GUSTAVO CESAR MARTINEZ MEJIA C.C. 12.653.152		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
ARMANDO MARTINEZ DE LA HOZ C.C. 5.114.853		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
- MARIA ROSARIO MEJIA DE AVILA C.C. 57.457.207 - MANUEL DE JESUS VAZQUES GUTIERREZ C.C. 1.007.458.101 - EDWIN MANUEL VAZQUEZ MEJIA T.I. 1.007.458.101 - YISSELA MARIA VAZQUEZ MEJIA T.I. 1.007.458.102		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a excepción de EDWIN MANUEL VAZQUEZ MEJIA y YISSELA MARIA VAZQUEZ MEJIA quien para la época de los hechos era menor de edad.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
- JOSE MARIA MEJIA DE AVILA C.C. 85.084.247 - FRANCIA ELENA MEJIA DE AVILA C.C. 26.913.599		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
FREDYS GARAZIBALO BERMUDEZ C.C. 85.092.751		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	No se le reconoce este perjuicio en atención a que no adjuntó copia de la cédula, y por consiguiente no se puede demostrar su mayoría de edad para la época de los hechos.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
LUIS RAMON GARIZABALO BERMUDEZ C.C. 12.653.349 (37)		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
- RAFAEL ANGEL DONADO MEJIA C.C. 1.080.010.492 - CARMEN HELENA DE LA CRUZ DE ALBA C.C. 22.534.047 - KARLA PATRICIA DONADO DE LA CRUZ		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá a c/u la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a excepción de KARLA PATRICIA DONADO DE LA CRUZ , en atención a que no adjuntó copia de la cédula, y por consiguiente no se puede demostrar su mayoría de edad para la época de los hechos	Se le reconocerá a c/u la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
- JAINER RAFAEL DE LA CRUZ CONRADO C.C. 85.081.994 - ROSA VICTORIA VASQUEZ MEJIA C.C. 57.457.205		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá a c/u la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a excepción de CRISIBETH DE LA CRUZ VASQUEZ , quien para la época de los hechos era menor de edad. En cuanto a JANER RAFAEL DE LA CRUZ VASQUEZ, JADYTH ANDRES DE LA CRUZ VASQUEZ y MARIA TERESA DE LA CRUZ VASQUEZ , no se les reconoce este	Se le reconocerá a c/u la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
• CRISIBETH DE LA CRUZ VASQUEZ C.C. I.004.131.225 • JANER RAFAEL DE LA CRUZ VASQUEZ C.C. I.080.014.809 • JADYTH ANDRES DE LA CRUZ VASQUEZ • MARIA TERESA DE LA CRUZ VASQUEZ			perjuicio en atención a que no adjuntaron copia de las cédulas, y por consiguiente no se puede demostrar su mayoría de edad para la época de los hechos.		
• JOSE HILARIO DE LA CRUZ GARIZABALO C.C. I.080.013.937		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
• MANUEL MARIA DE LA CRUZ GARIZABALO C.C. I.2.653.395		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
• FRANCIA ELENA BRAVO RODRIGUEZ C.C. 39.030.136		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
JUANA BAUTISTA PEREZ GARIZABALO C.C. 26.911.943		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
- BENIGNO ENRIQUE SUAREZ SUAREZ C.C. 8.757.337 - RITA GRACIELA CERVANTES GARCIA C.C. 26.913.770 - LINDA ROSA SUAREZ CERVANTES - LIZETH ELENA SUAREZ CERVANTES		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá a c/u la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a excepción de LINDA ROSA SUAREZ CERVANTES y LIZETH ELENA SUAREZ CERVANTES , quienes para la época de los hechos eran menores de edad.	Se le reconocerá a c/u la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
- MARINELDA MENDOZA DONADO 26.911.509 - OCTAVIO GUTIERREZ LARA C.C. 85.080.273 - MARIA ANDREA GUTIERREZ MENDOZA		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá a c/u la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a excepción de MARIA ANDREA GUTIERREZ MENDOZA , quien para la época de los hechos era menor de edad.	Se le reconocerá a c/u la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
• ALEX OCTAVIO GUTIERREZ MENDOZA					
• OSCAR ENRIQUE GUTIERREZ RETAMOZO C.C. 72.049.603		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	No se le reconoce este perjuicio en atención a que no adjuntó copia de la cédula, y por consiguiente no se puede demostrar su mayoría de edad para la época de los hechos.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
• LUIS ALBERTO CABRALES VELANDIA C.C. 72.195.300 No adjuntó copia de la cédula • MARIA MARIN GARIZABALO		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	No se le reconoce este perjuicio en atención a que no adjuntaron copia de las cédulas, y por consiguiente no se puede demostrar su mayoría de edad para la época de los hechos.	Se le reconocerá a c/u la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
• ANGELA ESTHER GUTIERREZ DE SUAREZ 26.913.701		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
• AMALFI SOFIA CASTILLO MEJIA C.C. 26.913.712 • CESAR AUGUSTO GUTIERREZ LARA C.C. 5.113.861 JEINER DE JESUS GUTIERREZ CASTILLO		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	No se les reconoce este perjuicio en atención a que no adjuntaron copia de las cédulas, y por consiguiente no se puede demostrar su mayoría de edad para la época de los hechos.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
OCTAVIO CESAR GUTIERREZ CASTILLO					
- EDILBERTO SAMPER MORENO C.C. 85.080.456 (44) - RUBY TORO - JORSY SAMPER - ROYNERS SAMPER - FLOR MARIA SAMPER		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a excepción de SANTIAGO ANTONIO SUAREZ MERCADO, RUBY TORO, JORSY SAMPER, ROYNERS SAMPER y FLOR MARIA SAMPER , atención a que no adjuntaron copia de las cédulas, y por consiguiente no se puede demostrar su mayoría de edad para la época de los hechos.	Se le reconocerá a c/u la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
- ROSA ELENA GARIZABALO PEREZ C.C. 57.457.196 (45) - MARIA LUZ CERVANTEZ GARIZABALO - MISAEEL CERVANTEZ GARIZABALO - ELECTO CERVANTEZ GARIZABALO - HEYDER CERVANTEZ GARIZABALO		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá a ROSA ELENA GARIZABALO PEREZ la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado. No se les reconoce a las demás víctimas este perjuicio en atención a que no adjuntaron copia de las cédulas, y por consiguiente no se puede demostrar su mayoría de edad para la época de los hechos.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
- JHONY CERVANTEZ GARIZABALO - LUIS DAVID CERVANTEZ GARIZABALO					
- ANGELA VICTORIA DONADO GUTIERREZ C.C. 57.456.261 (21) - YEIDIS RODRIGUEZ DONADO - GUILLERMINA RODRIGUEZ DONADO		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá a ANGELA VICTORIA DONADO GUTIERREZ la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado. No se les reconoce a las demás víctimas este perjuicio en atención a que no adjuntaron copia de las cédulas, y por consiguiente no se puede demostrar su mayoría de edad para la época de los hechos.	Se le reconocerá a c/u la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
MARLENIS JUDITH GUTIERREZ GONZALEZ C.C. 1.004.130.488		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	No se le reconoce este perjuicio en atención a que para la fecha de los hechos la víctima era menor de edad.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
MILAGRO DEL CARMEN MENDOZA		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá a c/u la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado, a excepción de VICTOR ALFONSO	Se le reconocerá a c/u la suma de \$17.000.000 por los	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
MENDOZA C.C. 57.455.378 - FERNANDO SANDOVAL MEJIA C.C. 5.114.233 - VICTOR ALFONSO SANDOVAL MENDOZA C.C. 85.084.351 - SUGERYS DEL CARMEN SANDOVAL MENDOZA C.C. 1.004.131.233 MARIA FERNANDA SANDOVAL MENDOZA NUIP:1100250852 - ROBIN FERNANDO SANDOVAL MENDOZA NUIP: 1100250851			SANDOVAL MENDOZA, SUGERYS DEL CARMEN SANDOVAL MENDOZA, MARIA FERNANDA SANDOVAL MENDOZA y ROBIN FERNANDO SANDOVAL MENDOZA quienes para la época de los hechos eran menores de edad.	perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	
- FRANCISCA ELENA SUAREZ RETAMOZO C.C. 26.913.648 - JUAN CANTILLO MEJIA		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá a FRANCISCA ELENA SUAREZ RETAMOZO la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado. No se les reconoce a las demás víctimas este perjuicio en atención a que no adjuntaron copia de las cédulas, y por consiguiente no se puede demostrar	Se le reconocerá a c/u la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
ANGEL SEGUNDO CANTILLO SUAREZ			su mayoría de edad para la época de los hechos.		
DIVINA DE JESUS GUERRERO MEJIA C.C. I.082.403.683		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	No se le reconoce este perjuicio en atención a que no adjuntó copia de la cédula, y por consiguiente no se puede demostrar su mayoría de edad para la época de los hechos.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
EMITH YOHANNA GUTIERREZ BRAVO C.C. 57.439.110		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
- YOLADIS CECILIA DE ALBA MARIN C.C. 57.349.096 - JUAN CARLOS AYALA DE ALBA - JOSE LUIS AYALA DE ALBA		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá a YOLADIS CECILIA DE ALBA MARIN la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado. No se les reconoce a las demás víctimas este perjuicio en atención a que no adjuntaron copia de las cédulas, y por consiguiente no se puede demostrar	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
- LIZETH PAOLA AYALA DE ALBA - DIEGO ANDRES AYALA DE ALBA - RUT MARINA CORRALES DE ALBA			su mayoría de edad para la época de los hechos.		
NERILDA ROSA GUTIERREZ DE LA HOZ C.C. 26.847.143		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
HELGA PATRICIA GUTIERREZ DE LA CRUZ C.C. 1.083.453.261		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	No se le reconoce este perjuicio en atención a que para la fecha de los hechos la víctima era menor de edad.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
- LEIDXY MARIA MEJIA LEAL C.C. 57.456.196 - MEJIA SAUREZ JESUS MARIA (CP)		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se les reconocerá a LEIDXY MARIA MEJIA LEAL y JESUS MARIA MEJIA SAUREZ la suma de \$9.491.397 a c/u, correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
- SUGELIS MEJIA MEJIA - YORMARIS MEJIA MEJIA - JESUS DAVID MEJIA MEJIA - RIBALDO MEJIA MEJIA - ESTIVEN MEJIA MEJIA			forzado. No se les reconoce a las demás víctimas este perjuicio en atención a que no adjuntaron copia de las cédulas, y por consiguiente no se puede demostrar su mayoría de edad para la época de los hechos.		
AURORA ISABEL HERRERA MANGA C.C. 26.847.175		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
VERONICA PATRICIA CERVANTES MEJIA C.C. 1.080.012.665		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
ROSA ELENA MENDOZA GONZALEZ C.C. 57.455.937		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
POLICARPA MARIA GONZALEZ MEJIA C.C. 57.456.259		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a excepción de	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
JAZMIN DEL CARMEN GONZALEZ MEJIA C.C. 1.080.012.580			JAZMIN DEL CARMEN GONZALEZ MEJIA en atención a que no adjuntó copia de la cédula, y por consiguiente no se puede demostrar su mayoría de edad para la época de los hechos.		
EDWIN ALFONSO MEJIA SANDOVAL C.C. 85.083.208 No aporta copia de la cédula		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	No se le reconoce este perjuicio en atención a que no adjuntó copia de la cédula, y por consiguiente no se puede demostrar su mayoría de edad para la época de los hechos.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
- ZENITH JUDITH CASTILLO GARIZABALO C.C. 57.455.844 - ELIS DUBINA CASTILLO GARIZABALO C.C. 57.456.510		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	No se le reconoce este perjuicio en atención a que no adjuntaron copia de las cédulas, y por consiguiente no se puede demostrar su mayoría de edad para la época de los hechos.	Se le reconocerá a c/u la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
YAMILE DEL CARMEN LEAL CASTILLO C.C. 57.456.842		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	No se le reconoce este perjuicio en atención a que no adjuntó copia de la cédula, y por consiguiente no se puede	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			demostrar su mayoría de edad para la época de los hechos.		
NELDA ESTHER MEJIA LEAL C.C. 57.456.091		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	No se le reconoce este perjuicio en atención a que no adjuntó copia de la cédula, y por consiguiente no se puede demostrar su mayoría de edad para la época de los hechos.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
EMILSE DEL CARMEN MEJIA LEAL C.C. 57.456.845		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	No se le reconoce este perjuicio en atención a que no adjuntó copia de la cédula, y por consiguiente no se puede demostrar su mayoría de edad para la época de los hechos.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
AQUILEO ANTONIO MENDOZA SUAREZ C.C. 5.114.634		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	No se le reconoce este perjuicio en atención a que no adjuntó copia de la cédula, y por consiguiente no se puede demostrar su mayoría de edad para la época de los hechos.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
YUNELLYS ESTHER GONZALEZ GARIZABALO C.C. 1.004.131.157		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	No se le reconoce este perjuicio en atención a que no adjuntó copia de la cédula, y por consiguiente no se puede demostrar su mayoría de edad para la época de los hechos.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
ELSY RODRIGUEZ VILLAR C.C. 22.336.451		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
- NELVIS GARCIA CABARCA C.C. 26.846.743 - CATALINO FIDEL ECHEVERRIA CABALLERO C.C. 12.626.417 - MILEYDIS ROSA ECHEVERRIA GARCIA C.C. 1.042.452.460		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá a c/u la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a excepción de MILEYDIS ROSA ECHEVERRIA GARCIA, OSNAIDER ENRIQUE ECHEVERRIA GARCIA y ALEJANDRO FIDEL ECHEVERRIA GARCIA quienes para la época de los hechos eran menores de edad.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
- OSNAIDER ENRIQUE ECHEVERRIA GARCIA C.C. I.042.446.820 - ALEJANDRO FIDEL ECHEVERRIA GARCIA C.C. TI.96082524263					
MARIA ALVAREZ DE LA CRUZ C.C. 26.912.138		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
- FIDIA MARIA - MORENO GUERRERO DE C.C. 26.912.164		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
RAMON NIEBLES AYALA C.C. 7.410.675		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
FERNANDO CESAR RETAMOZO MANGA C.C. 8.505.167		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
- GABRIEL ENRIQUE MORENO RETAMOZO C.C. 8.769.476 - LUZ HELENA MEJIA SUAREZ C.C. 26.848.777 - GABRIEL ENRIQUE MORENO MEJIA C.C. 1.001.874.911 - RAFAEL ANGEL MORENO MEJIA C.C. 1.001.888.885 - GABRIELA PATRICIA MORENO MEJIA T.I. 1.001.876.422		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá a c/u la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a excepción de GABRIEL ENRIQUE MORENO MEJIA y RAFAEL ANGEL MORENO MEJIA , quienes para la época de los hechos eran menores de edad. Tampoco se le reconoce a GABRIELA PATRICIA MORENO MEJIA quien no había nacido para la época de los hechos.	Se le reconocerá a c/u la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
ISABEL MARIA MORENO VASQUEZ C.C. 1.080.010.818		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	No se le reconoce este perjuicio en atención a que no adjuntó copia de la	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			cédula, y por consiguiente no se puede demostrar su mayoría de edad para la época de los hechos.	morales por el desplazamiento forzado.	
ANA FELICIA MEJIA MEJIA C.C. 57.457.261		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
ENA LUZ MEJIA MEJIA C.C. 1.080.010.444		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	No se le reconoce este perjuicio en atención a que para la fecha de los hechos la víctima era menor de edad	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
NANCY JUDITH MEJIA MORENO C.C. 57.456.022		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
• ELIDA MARIA MEJIA MORENO C.C. 57.456.287 • WILMER RAFAEL PEREZ MORENO C.C. 85.083.079 • LUIS MIGUEL PEREZ MEJIA C.C. 1.001.831.848 • ANGIE PAOLA PEREZ MEJIA C.C. 1.001.831.849		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá a c/u la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a excepción de LUIS MIGUEL PEREZ MEJIA y ANGIE PAOLA PEREZ MEJIA quienes para la época de los hechos eran menores de edad.	Se le reconocerá a c/u la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
• RAFAEL ALFONSO MEJIA MORENO C.C. 85.083.859 • MILADIS AYALA GONZALEZ • RICARDO ANDRES MEJIA AYALA		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá a c/u la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a excepción de RICARDO ANDRES MEJIA AYALA , en atención a que no adjuntó copia de la cédula, y por consiguiente no se puede demostrar su mayoría de edad para la época de los hechos.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
• MARIA ELENA MEJIA MORENO C.C. 57.457.227		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	No se le reconoce este perjuicio en atención a que no adjuntó copia de la	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			cédula, y por consiguiente no se puede demostrar su mayoría de edad para la época de los hechos.	morales por el desplazamiento forzado.	
• ANA JOSEFA MEJIA SANDOVAL C.C. 57.456.104 • ANIBAL SABINO SUAREZ GUTIERREZ C.C. 85.080.390 • ANIBAL SUAREZ MEJIA • WILSON SUAREZ MEJIA • VERONICA SUAREZ MEJIA • MARELIS SUAREZ MEJIA • ANA ISABEL SUAREZ MEJIA • INIRIDA DEL CARMEN SUAREZ MEJIA		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá a ANA JOSEFA MEJIA SANDOVAL y ANIBAL SABINO SUAREZ GUTIERREZ la suma de \$9.491.397 a c/u, correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado. A los demás no se les reconoce este perjuicio en atención a que no adjuntaron copia de las cédulas, y por consiguiente no se puede demostrar su mayoría de edad para la época de los hechos.	Se le reconocerá a c/u la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
ANA SOFIA MEJIA SANDOVAL C.C. 57.456.187		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	No se le reconoce este perjuicio en atención a que no adjuntó copia de la cédula, y por consiguiente no se puede demostrar su mayoría de edad para la época de los hechos.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
- GEIDYS MARGOTH MEJIA SANDOVAL C.C. 57.457.265 (17) - OCTAVIO CERVANTES GARIZABALO - ADELI CERVANTES MEJIA - OCTAVIO CERVANTES MEJIA - SANDRI CERVANTES MEJIA		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	A GEIDYS MARGOTH MEJIA SANDOVAL no se le reconoce este perjuicio en atención a que para la fecha de los hechos la víctima era menor de edad. A los demás no se les reconoce este perjuicio en atención a que no adjuntaron copia de las cédulas, y por consiguiente no se puede demostrar su mayoría de edad para la época de los hechos.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
MANUELA DE JESUS MEJIA SANDOVAL C.C. 57.455.975		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
BEATRIZ ELENA MEJIA SANDOVAL C.C. 1.048.267.605		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	No se le reconoce este perjuicio en atención a que no adjuntó copia de la cédula, y por consiguiente no se puede demostrar su mayoría de edad para la época de los hechos.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
MIRIAM ESTHER MEJIA SUAREZ C.C. 57.457.206		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
YUDIS DEL CARMEN MEJIA SUAREZ C.C. 57.452.252		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	No se le reconoce este perjuicio en atención a que no adjuntó copia de la cédula, y por consiguiente no se puede demostrar su mayoría de edad para la época de los hechos.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
LUZ GARIZABALO RETAMOZO MERY C.C. 1.080.013.803		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	No se le reconoce este perjuicio en atención a que para la fecha de los hechos la víctima era menor de edad.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
• JAIRO CESAR GARIZABALO GUTIERREZ C.C. (44)		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
• KELLY JOHANA GARIZABALO MEJIA C.C. 1.080.014.939		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	No se le reconoce este perjuicio en atención a que para la fecha de los hechos la víctima era menor de edad.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
• JUAN MANUEL GARIZABALO MEJIA C.C. 1.080.012.619		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
• ROSALVINA GARIZABALO AYALA C.C. 26.913.553 • JOSE ALEJANDRO HERRERA PERTUZ C.C. 12.653.023		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá a ROSALVINA GARIZABALO AYALA y JOSE ALEJANDRO HERRERA PERTUZ la suma de \$9.491.397, a c/u, correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado. A JOSE DARIO PERTUZ GARIZABALO no	Se le reconocerá a c/u la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
- JOSE DARIO PERTUZ GARIZABALO C.C. I.129.536.936 - MOISES DE JESUS LEAL GARIZABALO C.C. I.080.010.484 - MELADES DEL CARMEN HERRERA GARIZABLO C.C. 57.457.216 - YULIETH HERRERA GARRIZABALO C.C. I.129.536.236			se le reconoce este perjuicio en atención a que para la fecha de los hechos era menor de edad. A los demás no se les reconoce este perjuicio en atención a que no adjuntaron copia de las cédulas, y por consiguiente no se puede demostrar su mayoría de edad para la época de los hechos.		
EDELMIRA GARIZABALO AYALA C.C. 26.913.755		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
SUGELYS DEL CARMEN GARIZABALO		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá a SUGELYS DEL CARMEN GARIZABALO SUAREZ la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el	Se le reconocerá a c/u la suma de \$17.000.000 por los	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
SUAREZ C.C. I.080.011.750 • MICHAEL MELENDEZ GARIZABALO T.I. I.007.458.323 • MARIA ALEJANDRA MELENDEZ GARIZABALO T.I. I.004.131.109			desplazamiento forzado. A MICHAEL MELENDEZ GARIZABALO y MARIA ALEJANDRA MELENDEZ GARIZABALO no se les reconocerá este perjuicio debido a que no habían nacido para la época de los hechos.	perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	
• ARLETH VERONICA GARIZABALO SUAREZ C.C. I.080.011.914		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
• BERENICE GARIZABALO PAREJO C.C. I.08.001.156		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	No se le reconoce este perjuicio en atención a que para la fecha de los hechos la víctima era menor de edad.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
• ANA GREGORIA GARIZABALO PAREJO C.C. 57.456.069		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	No se le reconoce este perjuicio en atención a que no adjuntó copia de la cédula, y por consiguiente no se puede	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			demostrar su mayoría de edad para la época de los hechos.		
ESTELIA ESTHER GARIZABALO PEREZ C.C. 57.456.064		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	No se le reconoce este perjuicio en atención a que no adjuntó copia de la cédula, y por consiguiente no se puede demostrar su mayoría de edad para la época de los hechos.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
ERIKA JUDITH GARIZABALO PEREZ C.C. 1.080.010.431		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
- MARIA DEL CARMEN GARIZABALO PACHECO C.C. 1.080.012.497 - JHON JAIRO SANCHEZ MEJIA C.C. 1.080.013.170		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá a JHON JAIRO SANCHEZ MEJIA la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado. No se le reconoce este perjuicio a MARIA DEL CARMEN GARIZABALO PACHECO en atención que para la fecha de los hechos era menor de edad.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
YADIRA MARIA GARIZABALO MORENO C.C. I.080.010.450		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
ELKIN JAVIER GUERRERO DE LA CRUZ C.C. I.007.118.943		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	No se le reconoce este perjuicio en atención a que para la fecha de los hechos la víctima era menor de edad.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
MARI LUZ CAMACHO CERVANTES C.C. I.080.671.466		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	No se le reconoce este perjuicio en atención a que no adjuntó copia de la cédula, y por consiguiente no se puede demostrar su mayoría de edad para la época de los hechos.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
- ANA MARIA ALTAMAR MEJIA C.C. I.193.363.138 - EFRAIN RICARDO SUAREZ SANCHEZ C.C. 85.083.115		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá a ANA MARIA ALTAMAR MEJIA y EFRAIN RICARDO SUAREZ SANCHEZ la suma de \$9.491.397 a c/u correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado. No se le reconoce este perjuicio a CRIMILDA YULIZA SUAREZ ALTAMAR y	Se le reconocerá a c/u la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
• CRIMILDA YULIZA SUAREZ ALTAMAR NUIP LIV0251744 • FRAY RICARDO SUAREZ ALTAMAR NUIP LIV0251745 • ALBERTO CARLOS SUAREZ ALTAMAR • NEYS JOSE SUAREZ ALTAMAR • DULCE MARIA SUAREZ ALTAMAR			FRAY RICARDO SUAREZ ALTAMAR en atención a que para la fecha de los hechos eran menores de edad. A los demás no se les reconoce este perjuicio en atención a que no adjuntaron copia de las cédulas, y por consiguiente no se puede demostrar su mayoría de edad para la época de los hechos.		
• GOLDIN ISABEL RAMOS PEÑUELA C.C. 32.735.663		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
• MIGUEL ANTONIO SANDOVAL GARIZABALO C.C. 85.083.461		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
JULIO ALBERTO CAMACHO ARAGON C.C. 8.753.744		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
JAIME RAFAEL GUTIERREZ SANDOVAL C.C. 8.755.337		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
BLANCA ROSA GUTIERREZ SANCHEZ C.C. 26.913.739		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
AIDEE MERCEDES GARIZABALO HERNANDEZ C.C. 57.456.065		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá a c/u la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a excepción de LAY VIVIANA RODRIGUEZ GARIZABALO, HENRY ENRIQUE RODRIGUEZ	Se le reconocerá a c/u la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
- FREDIS ANTONIO RODRIGUEZ GUTIERREZ C.C. 12.653.346 - LAY VIVIANA RODRIGUEZ GARIZABALO - HENRY ENRIQUE RODRIGUEZ GARIZABALO NUIP LIV0250709 - YEFRY ANTONIO RODRIGUEZ GARIZABALO - DONALDO CESAR RODRIGUEZ GARIZABALO - ELIAN RAFAEL ARIZA RODRIGUEZ NUIP 10822400924			GARIZABALO, YEFRY ANTONIO RODRIGUEZ GARIZABALO DONALDO CESAR RODRIGUEZ GARIZABALO y ELIAN RAFAEL ARIZA RODRIGUEZ quienes para la época de los hechos eran menores de edad.		
LUIS EDUARDO MEJIA SANDOVAL C.C. 85.083.171		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	No se le reconoce este perjuicio en atención a que no adjuntó copia de la cédula, y por consiguiente no se puede demostrar su mayoría de edad para la época de los hechos.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
- JOSE ANGEL CANTILLO PERTUZ C.C. 1.080.011.366 - NURIS ESTHER MEJIA MARTINEZ C.C. 26.913.736 - ESNEIDER JULIO CANTILLO MEJIA NUIP 1080011367 - JOSE ANGEL CANTILLO MEJIA NUIP 1080011368 - CRISMAN JAVIER CANTILLO MEJIA NUIP 1080011369		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá a c/u la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a excepción de ESNEIDER JULIO CANTILLO MEJIA, JOSE ANGEL CANTILLO MEJIA y CRISMAN JAVIER CANTILLO MEJIA quien para la época de los hechos era menor de edad.	Se le reconocerá a c/u la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
- DELIS DEL CARMEN CANTILLO PERTUZ C.C. 26.913.766 - JOSE JULIO MEJIA MARTINEZ C.C. 85.081.993 - YISETH JULIETH MEJIA CANTILLO		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá a c/u la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado, a excepción de YISETH JULIETH MEJIA CANTILLO, LUCY DEL CARMEN MEJIA CANTILLO y YORDI DAVID MEJIA CANTILLO quienes para la época de los hechos eran menores de edad.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
- LUCY DEL CARMEN MEJIA CANTILLO NUIP 1004131074 - YORDI DAVID MEJIA CANTILLO NUIP 1004131072					
ROSA LILIANA CERVANTES GARIZABALO C.C. I.080.012.933		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	No se le reconoce este perjuicio en atención a que para la fecha de los hechos la víctima era menor de edad.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
SANICA PATRICIA CERVANTES GARIZABALO C.C. I.080.010.438		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	No se le reconoce este perjuicio en atención a que para la fecha de los hechos la víctima era menor de edad.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
CINDY PAOLA CERVANTES GARIZABALO C.C. I.080.014.841		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	No se le reconoce este perjuicio en atención a que para la fecha de los hechos la víctima era menor de edad.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
• FLORINDA ROSA CASTILLO MEJIA C.C. 26.913.622 • ALVARO DARIO MENDOZA CASTILLO C.C. 85.084.164 • LENIS RAFAEL MENDOZA CASTILLO C.C. 1.080.016.285 • FARY NACIRI ACOSTA MORENO C.C. 1.080.010.593		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá a c/u la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a excepción de LENIS RAFAEL MENDOZA CASTILLO , quien para la época de los hechos era menor de edad.	Se le reconocerá a c/u la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
• DAIBER ALBERTO CASTILLO MEJIA C.C. 1.080.013.879		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	No se le reconoce este perjuicio en atención a que no adjuntó copia de la cédula, y por consiguiente no se puede demostrar su mayoría de edad para la época de los hechos.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño Emergente	Lucro Cesante	Daño Moral	Daño a la Vida en Relación
• CECILIA ELENA CAMARGO SAUREZ C.C. 26.913.780 • LUIS ANGEL MENDOZA CAMARGO TI 1010146387 • CECILIA ELENA MENDOZA CAMARGO TI 98103164931 • FRANCISCA EMILIA CAMARGO SUAREZ C.C. 26.913.751		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá a CECILIA ELENA CAMARGO SAUREZ y FRANCISCA EMILIA CAMARGO SUAREZ la suma de \$9.491.397 a c/u, correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado. A los demás no se les reconoce este perjuicio en atención a que no adjuntaron copia de las cédulas, y por consiguiente no se puede demostrar su mayoría de edad para la época de los hechos.	Se le reconocerá a c/u la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
• ROSA GRISELDA CERVANTES GONZALEZ C.C. 1.080.010.470 • JOAQUIN JULIO DE LA CRUZ SUAREZ C.C. 12.653.334 • YARLEDIS PATRICIA DE LA CRUZ CERVANTES NUIP 1.080.010.473		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá a c/u la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a excepción de YARLEDIS PATRICIA DE LA CRUZ CERVANTES, JULIO RAFAEL DE LA CRUZ CERVANTES, ESTHER MARIA DE LA CRUZ CERVANTES y DANEIDIS CAROLINA DE LA CRUZ CERVANTES quienes para la época de los hechos eran menores de edad.	Se le reconocerá a c/u la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño Emergente	Lucro Cesante	Daño Moral	Daño a la Vida en Relación
- JULIO RAFAEL DE LA CRUZ CERVANTES NUIP 1.080.010.472 - ESTHER MARIA DE LA CRUZ CERVANTES NUIP 1.080.010.475 - DANEIDIS CAROLINA DE LA CRUZ CERVANTES NUIP 1.080.010.474					
LUZ MERY CERVANTES GARIZABALO C.C. 57.457.284		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
- IDANIS MARGOTH CASTILLO MEJIA C.C. 32.822.417 - FELIX JOHAN MENDOZA CERVANTES C.C. 85.083.909		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá a c/u la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado.	Se le reconocerá a c/u la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño Emergente	Lucro Cesante	Daño Moral	Daño a la Vida en Relación
VIVIANA SOFIA CASTILLO MEJIA C.C. 32.582.396		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
- ELVIRA ROSA GARIZABALO HERNANDEZ C.C. 57.340.299 - NICOLAS DARIO CORRALES DE LA CRUZ C.C. 85.083.053 - RUBIS CORRALES GARIZABALO C.C. 75.457.201 - DEISIS ADRIANA MEJIA CORRALES T.I. 1.004.130.478 - AIDA MARIA CORRALES GARIZABALO C.C. 39.057.569 - DARIO ENRIQUE CORRALES		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá a ELVIRA ROSA GARIZABALO HERNANDEZ, NICOLAS DARIO CORRALES DE LA CRUZ, RUBIS CORRALES GARIZABALO, y LUDIS YOMAIRA GARIZABALO HERNANDEZ la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado. A DEISIS ADRIANA MEJIA CORRALES y DARIO ENRIQUE CORRALES GARIZABALO , no se les reconoce este perjuicio en atención a que para la fecha de los hechos eran menores de edad. En cuanto a AIDA MARIA CORRALES GARIZABALO no se le reconoce este perjuicio en atención a que no adjuntó copia de la cédula, y por consiguiente no se puede demostrar su mayoría de edad para la época de los hechos.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño Emergente	Lucro Cesante	Daño Moral	Daño a la Vida en Relación
GARIZABALO C.C., 85.490.718 • LUDIS YOMAIRA GARIZABALO HERNANDEZ C.C. 1.080.010.376					
• LUDIS YOMAIRA GARIZABALO HERNANDEZ C.C. 1.080.010.376		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	No se le reconoce este perjuicio en atención a que no adjuntó copia de la cédula, y por consiguiente no se puede demostrar su mayoría de edad para la época de los hechos.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
• WILLINTON JOSE GARIZABALO BERMUDEZ C.C. 1.193.315.210		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
• MAIRA LUZ GARIZABALO BERMUDEZ C.C. 57.456.573		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	No se le reconoce este perjuicio en atención a que no adjuntó copia de la cédula, y por consiguiente no se puede demostrar su mayoría de edad para la época de los hechos.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño Emergente	Lucro Cesante	Daño Moral	Daño a la Vida en Relación
YENYS GARIZABALO BERMUDEZ C.C. 26.913.734		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
- DELFINA MARIA DONADO MEJIA C.C. 57.456.096 - MELQUIDES SEGUNDO PACHECO GUTIERREZ C.C. 85.082.955 - JUANA BAUTISTA PACHECO DONADO RC 28047288 - EDRULFO ANTONIO PACHECO DONADO RC 28047287 - VICTOR DANILO PACHECO DONADO NUIP LIV0250745		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá a DELFINA MARIA DONADO MEJIA y MELQUIDES SEGUNDO PACHECO GUTIERREZ la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado. A las demás víctimas no se les reconoce este perjuicio en atención a que para la fecha de los hechos eran menores de edad.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño Emergente	Lucro Cesante	Daño Moral	Daño a la Vida en Relación
- YEISON RAFAEL PACHECO DONADO NUIP LIV0250746 - LUIS FERNANDO PACHECO DONADO NUIP LIV0250748					
- JOSE ALCIDES GAMERO TOLEDO C.C. 5.113.548 - EDWIN ALFONSO GAMERO CASTILLO RC 1914126		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
- NEGITH ALEXANDER CABALLERO VERGEL C.C. 98.587.549 - GREIS PATRICIA JACOME DUEÑAS - RODRIGO ALEXANDER CABALLERO JACOME NIP 960503 - ALLYN JOHANNA CABALLERO JACOME NUIP 990904 - CATLEYA ALEXANDRA		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá a NEGITH ALEXANDER CABALLERO VERGEL la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado. A GREIS PATRICIA JACOME DUEÑAS no se le reconoce este perjuicio en atención a que no adjuntó copia de la cédula, y por consiguiente no se puede demostrar su mayoría de edad para la época de los hechos. En cuanto a las demás víctimas no se les reconoce este perjuicio en atención a que para la fecha de los hechos eran menores de edad.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño Emergente	Lucro Cesante	Daño Moral	Daño a la Vida en Relación
CABALLERO JACOME NIP 9410111					
• CARLOS ARTURO ALVAREZ ROLON C.C. 8.772.461		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
• JUAN PABLO ALVAREZ MIRANDA C.C. 72.344.421		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	No se le reconoce este perjuicio en atención a que para la fecha de los hechos la víctima era menor de edad.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
• AUSBERTO MENDOZA CAMACHO C.C. 12.653.064 • MENDOZA CARMEN ALICIA C.C.1.080.012.849 • MILEIDIS MENDOZA MENDOZA C.C. 57.456.697		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá a c/u la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado a excepción de AUSBERTO MENDOZA MENDOZA , quien para la época de los hechos era menor de edad.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño Emergente	Lucro Cesante	Daño Moral	Daño a la Vida en Relación
- OSMAN ENRIQUE MENDOZA MENDOZA C.C. 1.080.012.835 - AUSBERTO MENDOZA MENDOZA 1.080.010.799					
ELKIN JOSE GAMERO CASTILLO C.C. 85.082.774		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
JULIO GARIZABALO SANCHEZ C.C. 5.114.593		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
ELIAS ALBERTO VILLA SUAREZ C.C. 85.083.119		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	No se le reconoce este perjuicio en atención a que no adjuntó copia de la cédula, y por consiguiente no se puede	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño Emergente	Lucro Cesante	Daño Moral	Daño a la Vida en Relación
			demostrar su mayoría de edad para la época de los hechos.		
TEOBALDO RAFAEL MENDOZA GUTIERREZ C.C. 12.653.404		No reposa prueba en el expediente que acredite lo solicitado.	No se le reconoce este perjuicio en atención a que no adjuntó copia de la cédula, y por consiguiente no se puede demostrar su mayoría de edad para la época de los hechos.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño Emergente	Lucro Cesante	Daño Moral	Daño a la Vida en Relación
Homicidio y Desplazamiento Forzado					
JOSE FRANCISCO ALVAREZ ROLON C.C 8.508.273	JAHAN CARLOS ALVAREZ MORENO C.C 8.508.273	Por presunción de gastos funerarios se le reconocerá la suma de \$3.762.000	Se le reconoce como lucro cesante el valor de \$14.762.540.	Se le reconocerá el valor correspondiente a 100 s.m.l.v. por los perjuicios morales ocasionados por el delito de homicidio, en su calidad de víctima indirecta. Así mismo, se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño Emergente	Lucro Cesante	Daño Moral	Daño a la Vida en Relación
CESAR AUGUSTO OSORIO GARIZABALO C.C 7.472.841	- OLGA LEONOR ROMERO C.C 37.217.638 - MARIA AUXILIADORA OSORIO ROMERO C.C 1.042.426.989 - MELISA PAOLA ESCORCIA OSORIO T.I. 98061257853 - DIANA MILENA OSORIO ROMERO C.C. 2.615.224	Se le reconocerá a éste núcleo familiar por el daño emergente causado por el desplazamiento forzado, la suma de \$5.000.000 que corresponde a la pérdida de los bienes que cuantificaron mediante declaración extra juicio. Por presunción de gastos funerarios se le reconocerá la suma de \$3.762.000	No se les reconoce este perjuicio porque no se acreditó su parentesco con la víctima directa.	Se les reconocerá a c/u la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
NESTOR JULIO AYALA SUAREZ C.C. 5.114.143	ROSA DOMINGA AYALA SUAREZ C.C. 26.851.369	Por presunción de gastos funerarios se le reconocerá la suma de \$3.762.000	No se les reconoce lucro cesante consolidado por el delito de homicidio porque no se acreditó su parentesco con la víctima directa Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado.	No se le reconoce daños morales por el delito de homicidio porque no se acreditó su parentesco con la víctima directa Así mismo, se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño Emergente	Lucro Cesante	Daño Moral	Daño a la Vida en Relación
				perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	
EFRAIN MIGUEL BENTHAM ESCORCIA C.C. 85.489.415	- LUIS MANUEL BENTHAM RODRIGUEZ C.C. 3.714.309 - MANUELA MATILDE ESCORCIA GARCIA C.C. 32.812.637 - YAMILES BENTHAM ESCORCIA C.C. 22.534.066 - BERENICE BENTHAM ESCORCIA C.C. 32.826.723 - MARTHA ISABEL BENTHAM ESCORCIA C.C. 32.821.977 - FRANCISCO LUIS BENTHAM	Por presunción de gastos funerarios se le reconocerá la suma de \$3.762.000	No se les reconocerá lucro cesante consolidado por el delito de homicidio en atención a que no se acreditó la dependencia económica de la víctima directa. Se le reconocerá a c/u la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado.	Se le reconocerá a LUIS MANUEL BENTHAM RODRIGUEZ y MANUELA MATILDE ESCORCIA GARCIA el valor correspondiente a 100 s.m.l.v. por los perjuicios morales ocasionados por el delito de homicidio, en su calidad de víctimas indirectas. A las demás víctimas se les reconocerá el valor de 50 s.m.l.v. por los perjuicios morales ocasionados por el delito de homicidio, en su calidad de víctimas indirectas. Así mismo, se le reconocerá a c/u la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño Emergente	Lucro Cesante	Daño Moral	Daño a la Vida en Relación
	ESCORCIA C.C. 8.759.644 • WENCINA ESTHER BENTHAM ESCORCIA C.C. 32.825.249 • CARMEN LEONOR MARTINEZ ESCORCIA C.C. 22.687.918				
• Malfred Gutierrez Pacheco Rafael	• JENIS DEL CARMEN AYALA GONZALEZ C.C. 32.881.321 • MILAGRO MARGARITA GUTIERREZ AYALA T.I. 1.004.188.991	Por presunción de gastos funerarios se le reconocerá la suma de \$3.762.000	No se les reconoce lucro cesante consolidado por el delito de homicidio porque no se acreditó su parentesco con la víctima directa Se le reconocerá a JENIS DEL CARMEN AYALA GONZALEZ la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado. No se le reconoce este perjuicio a MILAGRO MARGARITA GUTIERREZ AYALA en atención a que no aporta copia de su documento	No se le reconoce daños morales por el delito de homicidio porque no se acreditó su parentesco con la víctima directa. Así mismo, se le reconocerá a JENIS DEL CARMEN AYALA GONZALEZ la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado. No se le reconoce este perjuicio a MILAGRO	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño Emergente	Lucro Cesante	Daño Moral	Daño a la Vida en Relación
			de identidad ni registro civil, por consiguiente no acredita su parentesco con la víctima directa, ni su mayoría de edad para la época de los hechos.	MARGARITA GUTIERREZ AYALA en atención a que no aporta copia de su documento de identidad ni registro civil, por consiguiente no acredita su edad en la época de los hechos.	
GERARDO ANTONIO ESCORCIA CABALLERO	- MILAGRO DEL CARMEN OSORIO CAMARGO C.C. 22.649.840 - MELYS PAOLA ESCORCIA OSORIO RC 92111 - KASSANDRA ESCORCIA OSORIO RC 950217	Por presunción de gastos funerarios se le reconocerá la suma de \$3.762.000	Se le reconocerá a MILAGRO DEL CARMEN OSORIO a título de lucro cesante consolidado la suma de \$73.240.933, y a título de lucro cesante futuro la suma de \$53.201.770. Se le reconocerá a MELYS PAOLA ESCORCIA OSORIO a título de lucro cesante consolidado la suma de \$36.620.466, y a título de lucro cesante futuro la suma de \$10.604.853. Se le reconocerá a KASSANDRA ESCORCIA OSORIO a título de lucro cesante consolidado la suma de \$36.620.466, y a título de lucro cesante futuro la suma de \$16.591.062.	Se le reconocerá a c/u el valor correspondiente a 100 s.m.l.v. por los perjuicios morales ocasionados por el delito de homicidio, en su calidad de víctima indirecta. Así mismo, se le reconocerá a c/u la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño Emergente	Lucro Cesante	Daño Moral	Daño a la Vida en Relación
			Se le reconocerá a MILAGRO DEL CARMEN OSORIO la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado. A los demás, no se les reconoce este perjuicio en atención a que para la fecha de los hechos eran menores de edad.		
• BASILIO ANTONIO DE LA CRUZ RODRIGUEZ	• ETILVIA ROSA RODRIGUEZ MENDOZA C.C. 26.913.170	Por presunción de gastos funerarios se le reconocerá la suma de \$3.762.000	No se le reconocerá a ETILVIA ROSA RODRIGUEZ MENDOZA lucro cesante consolidado por el delito de homicidio en atención a que no se acreditó la dependencia económica de la víctima directa. Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado.	Se le reconocerá el valor correspondiente a 100 s.m.l.v. por los perjuicios morales ocasionados por el delito de homicidio, en su calidad de víctima indirecta. Así mismo, se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
• EDWIN JOSE CRUZ ROMERO	• HILDA ROSA ROMERO COGOLLO C.C. 25.843.527	Por presunción de gastos funerarios se le reconocerá la suma de \$3.762.000	No se les reconocerá lucro cesante consolidado por el delito de homicidio en atención a que no se acreditó la dependencia económica de la víctima directa.	Se le reconocerá a c/u la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño Emergente	Lucro Cesante	Daño Moral	Daño a la Vida en Relación
	• YENIFER ROMERO COGOLLO NUIP • ESTEFANY ROMERO COGOLLO C.C. 1.080.012.428 • ZULAY PATRICIA CRUZ ROMERO C.C. 22.649.831		Se le reconocerá a HILDA ROSA ROMERO COGOLLO y ZULAY PATRICIA CRUZ ROMERO la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado. A los demás, no se les reconoce este perjuicio en atención a que para la fecha de los hechos eran menores de edad.		
• YAIR EUGENIO MIRANDA NIEBLES	• SILVIA NIEBLES GONZALEZ C.C. 57.456.874	Por presunción de gastos funerarios se le reconocerá la suma de \$3.762.000	No se les reconocerá lucro cesante consolidado por el delito de homicidio en atención a que no se acreditó la dependencia económica de la víctima directa Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 correspondientes al lucro cesante por el desplazamiento forzado.	Se le reconocerá el valor correspondiente a 100 s.m.l.v. por los perjuicios morales ocasionados por el delito de homicidio, en su calidad de víctima indirecta. Así mismo, se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
• DEIVID DE JESUS ROMERO FONTALVO	• EZEQUIEL RAFAEL ROMERO ORTIZ C.C. 72.130.062	Por presunción de gastos funerarios se le reconocerá la suma de \$3.762.000	No se le reconocerá lucro cesante consolidado por el delito de homicidio en atención a que no se acreditó la dependencia económica de la víctima directa	Se le reconocerá el valor correspondiente a 100 s.m.l.v. por los perjuicios morales ocasionados por el delito de	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño Emergente	Lucro Cesante	Daño Moral	Daño a la Vida en Relación
				homicidio, en su calidad de víctima indirecta	
JUAN CARLOS VARGAS MACHUCA	- MAGALI VARGAS DE LUQUE C.C. 22.633.938 - CIELO MARIA VARGAS DE RUIZ C.C. 22.405.989	Por presunción de gastos funerarios se le reconocerá la suma de \$3.762.000	No se les reconocerá lucro cesante consolidado por el delito de homicidio en atención a que no se acreditó la dependencia económica de la víctima directa.	No se les reconoce este perjuicio no se acreditó su parentesco con la víctima directa.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio
- JAIME MANUEL RODRIGUEZ SAMPER - PRIMER NUCLEO FLIAR	- MIRIAM ROSA TOLEDO GONZALEZ - C.C. 26.910.938 - MAYERLIS JUDITH RODRIGUEZ TOLEDO C.C. 57.456.836 - ROSMERY RODRIGUEZ TOLEDO C.C. 57.456.840		Se le reconocerá a MIRIAM ROSA TOLEDO GONZALEZ a título de lucro cesante consolidado la suma de \$73.240.933, y a título de lucro cesante futuro la suma de \$53.201.770. Se le reconocerá a MAYERLIS JUDITH RODRIGUEZ TOLEDO a título de lucro cesante consolidado la suma de \$7.032.754.	Se le reconocerá el valor correspondiente a 100 s.m.l.v. por los perjuicios morales ocasionados por el delito de homicidio, en su calidad de víctimas indirectas.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño Emergente	Lucro Cesante	Daño Moral	Daño a la Vida en Relación
	INGRID JOHANA RODRIGUEZ SEQUEDA C.C.	Por presunción de gastos funerarios se le reconocerá la suma de \$3.762.000	Se le reconocerá a ROSMERY RODRIGUEZ TOLEDO a título de lucro cesante consolidado la suma de \$5.101.826. Se le reconocerá a INGRID JOHANA RODRIGUEZ SEQUEDA a título de lucro cesante consolidado la suma de \$5.733.312.		
- JAIME MANUEL RODRIGUEZ SAMPER - SEGUNDO NUCLEO FLIAR	- CARMEN MARIA SAMPER DE RODRIGUEZ - C.C. 26.908.652 - DANIEL SEGUNDO RODRIGUEZ SAMPER C.C. 85.080.553 - LUZ MARINA RODRIGUEZ DE GAMERO C.C. 26.910.323 - ANGEL SEGUNDO RODRIGUEZ SAMPER C.C. 51.138.819.		No se les reconocerá lucro cesante consolidado por el delito de homicidio en atención a que no se acreditó la dependencia económica de la víctima directa.	No se les reconoce este perjuicio no se acreditó su parentesco con la víctima directa.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio

VÍCTIMAS

VICTIMAS REPRESENTADAS POR LA DEFENSORIA DEL PUEBLO – DR. OSCAR JULIAN OQUENDO

DE SUS PRETENSIONES

Estos grupos familiares fueron representados en las diligencias por el DR OSCAR JULIAN OQUENDO quien presentó sus pretensiones indemnizatorias en los siguientes términos:

DERECHO A LA JUSTICIA

Frente a este derecho, el Estado Colombiano tiene el deber, no solo de realizar una investigación que conduzca a sancionar a los responsables de la comisión de conductas punibles cometidas por los miembros de grupos armados ilegales, sino que dentro de todo esto debe garantizar a las víctimas de esos hechos delictuosos, su participación concreta y los recursos que materialicen su reparación, además de garantizar la no repetición de esos ilícitos, garantía ésta que exigimos desde ya al Estado como una de sus principales obligaciones y compromisos ante todos los conciudadanos.

DERECHO A LA VERDAD

El derecho a la verdad, aunque no está expresamente consagrado en la normatividad internacional, irradia y llena de contenido a los derechos que le acompañan (derecho a la justicia y a la reparación).

DERECHO A LA REPARACIÓN

Comprende las acciones que propendan por la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y las garantías de no repetición de las conductas ilícitas ejecutadas durante la permanencia y con ocasión del grupo armado ilegalmente constituido.

Ahora bien, y dado que según lo dispone el fallo de segunda instancia que fuera emitido dentro del proceso penal especial de justicia y paz por la Sala Penal de la H. Corte Suprema de Justicia que en la sentencia de fecha veintisiete (27) de abril de 2011, con ponencia de la Magistrada MARÍA DEL ROSARIO GONZÁLEZ, en el proceso seguido en contra de los postulados EDWAR COBOS TÉLLEZ y UBER ENRIQUE BANQUEZ MARTÍNEZ, con radicación 34547, reitera "el compromiso asumido por el Estado Colombiano de cumplir con sus obligaciones internacionales, y la función de fiscalización sobre que la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos desarrollan sobre las actuaciones

nacionales en relación con un fenómeno de violencia sistemática y generalizada contra la población civil como el generado por los grupos armados a los que se refiere la Ley 975", lleva a entender que la solicitud de reconocimiento y cobro de los perjuicios será en relación con el delito de deportación, expulsión, traslado o desplazamiento forzado de población civil y acorde con los precedentes judiciales que le dan vida a la legitimación del cobro de los perjuicios ocasionados.

Pues bien, este componente de la Ley de Justicia y Paz consiste en compensar los perjuicios causados por el delito, los cuales pueden ser materiales e inmateriales.

- **DAÑO MATERIAL:** Constituido por dos (2) conceptos como son el daño emergente y el lucro cesante, el que en el presente evento será liquidado teniendo en cuenta los daños reportados en la entrevista realizada a la víctima y la extensión del juramento estimatorio, el cual al no ser objetado por parte de los postulados o sus apoderados judiciales hacen entender la virtualidad demostrativa de este medio de convicción, al tiempo que se tendrá en cuenta el fallo emitido por parte del H. Consejo de Estado, Sección Tercera, dentro de la acción popular con radicado 25000-23-27-000-2002-00004-01(AG), calendado al pasado quince (15) de agosto de 2007, con ponencia de la Consejera RUTH STELLA CORREA PALACIO, dentro del proceso que decidió de fondo la responsabilidad del Estado por falla del servicio en el acto de desplazamiento de los mismos Bloques y Frentes que conformaban las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Uraba, y en relación con el Corregimiento de Filo Gringo, objeto de condena en el presente asunto, en relación con el daño a los inmuebles de propiedad de los desplazados. Así las cosas los daños se cuantifican así:

De otra parte, y en relación con la necesidad de reparación por los daños inferidos a los inmuebles abandonados como consecuencia del desplazamiento en el caso de Filo Gringo en donde el H. Consejo de Estado, Sección Tercera, en la acción popular con radicado 25000-23-27-000-2002-00004-01(AG), arriba enunciado, y en relación determinó la obligación de reparación de este componente en aplicación del principio de equidad, y así a cada uno de los damnificados con el hecho y concedió ayuda humanitaria por destrucción de bienes en la suma equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por lo que solicito se extienda ese valor de reparación a las víctimas representadas por el suscrito y relacionadas con anterioridad.

- **DAÑO MORAL Y ALTERACIÓN A LAS CONDICIONES DE EXISTENCIA:** Como se ha venido sosteniendo en forma reiterada en este incidente el reconocimiento y orden de pago de los perjuicios por el delito de desplazamiento forzado de población civil cuenta con un soporte jurisprudencial, lleva a solicitar la aplicación del máximo que se encuentra contemplado en nuestra jurisprudencia encabezada por el Consejo de Estado y de lo

establecido dentro de un proceso de similar naturaleza al de la referencia, es decir, por el desplazamiento del Corregimiento de Filo Gringo, y de la segunda instancia emitida por la Sala Penal de la H. Corte Suprema de Justicia que en la sentencia de fecha veintisiete (27) de abril de 2001, con ponencia de la Magistrada MARÍA DEL ROSARIO GONZÁLEZ, en el proceso seguido en contra de los postulados EDWAR COBOS TÉLLEZ y UBER ENRIQUE BANQUEZ MARTÍNEZ, con radicación 34547, sostiene que le valor de los perjuicios inmateriales en relación con el delito de desplazamiento forzado será de cincuenta (50) salarios mínimos por persona que integran el grupo familiar.

En efecto, y con el fin de cumplir con la carga argumentativa para solicitar el reconocimiento de las sumas referidas a título de daño moral y alteración a las condiciones de existencia, traemos a colación, lo referido en el fallo del Consejo de Estado tantas veces referido en este incidente en relación con la sentencia emitida dentro del proceso de acción popular por el desplazamiento del Corregimiento de Filo Gringo, que por su claridad lo traemos a colación en forma literal así: "A propósito del daño moral considera la Sala que el hecho del desplazamiento causa dolor a quien lo sufre, por el miedo, la situación de abandono e indefensión que lo obligan a abandonar el lugar de su domicilio, pero, además, esa situación incide de manera adversa en su vida familiar y en su entorno socio cultural, el cual deberán reconstruir, en el mejor de los casos de manera provisional, en situaciones de mayor vulnerabilidad, alejados del tejido familiar, social, laboral, sobre el que se sustentaba su crecimiento como ser. Aspecto que ha sido destacado por la jurisprudencia de la Sala y de la Corte Constitucional, así:

"...constituye un hecho notorio que el desplazamiento forzado produce daño moral a quienes lo padecen. No es necesario acreditar el dolor, la angustia y la desolación que sufren quienes se ven obligados a emigrar del sitio que han elegido como residencia o asiento de su actividad económica, abandonando todo cuanto poseen, como única alternativa para salvar sus vidas, conservar su integridad física o su libertad, sufriendo todo tipo de carencias y sin la certeza del retorno, pero sí de ver aún más menguada su precaria condición económica, social y cultural. Quienes se desplazan forzosamente experimentan, sin ninguna duda, un gran sufrimiento, por la vulneración múltiple, masiva y continua de los derechos fundamentales, como lo ha señalado reiteradamente la Corte Constitucional". (SU-1150 de 2000. T-1635 de 2000. T-1215 de 1997).

REHABILITACIÓN

Consiste en realizar las acciones tendientes a la recuperación de las víctimas que sufren traumas físicos y psicológicos como consecuencia del delito.

- **ATENCIÓN MÉDICA Y SICOLOGICA.** Que se brinde al grupo familiar evaluación y diagnóstico previo individual, psicológico y médico a fin de determinar si presenta algún tipo de alteración Física o Psicológica como consecuencia del delito de traslado o desplazamiento en población civil, y de ser así se les garantice la prestación gratuita del tratamiento psicológico o medico hasta su rehabilitación.

MEDIDAS DE SATISFACCION

Consiste en realizar las acciones tendientes a restablecer la dignidad de la víctima y difundir la verdad sobre lo sucedido. Así lleva a entender como tal toda prestación realizada a favor de las víctimas o de la comunidad en general que tienda a asegurar la preservación de la memoria histórica.

Que se restablezca la dignidad y la reputación de cada uno de los miembros del núcleo familiar que represento expresando la disculpa pública mediante perdón por los hechos cometidos por parte de los postulados SALVATORE MANCUSO GÓMEZ, EDGAR IGNACIO FIERRO FLÓREZ, OSCAR JOSÉ OSPINO PACHECO, JOSÉ BERNARDO LOSADA ARTUZ, HERNANDO DE JESÚS FONTALVO SÁNCHEZ, SERGIO MANUEL CÓRDOBA ÁVILA, JOSÉ GREGORIO MONGONES LUGO, UBER ENRIQUE BANQUEZ MARTÍNEZ, JORGE IVÁN LAVERDE ZAPATA, MIGUEL RAMÓN POSADA CASTILLO, LEONARDO ENRIQUE SÁNCHEZ BARBOSA Y JULIO MANUEL ARGUMEDO GARCÍA.

MEDIDAS DE ASISTENCIA Y ATENCIÓN

Dentro de este tipo de medias solicitamos las siguientes para el caso concreto.

a) Que por intermedio de esta magistratura se ORDENE al Ministerio de Educación, y las entidades educativas territoriales se asegure el acceso a la educación así como la exención de todo tipo de costos académicos en las instituciones de educación pre – escolar, primaria, básica y media, a la víctima indirecta representada por el suscrito defensor público.

Respecto a la Educación Superior, teniendo en cuenta que el pregrado cuenta con tres niveles de formación, estos son: Nivel técnico Profesional, Nivel tecnológico y nivel Profesional, para que las instituciones que cuenten con estos niveles, y dentro de sus procesos de selección, admisión y matrícula tengan en cuenta a las víctimas reconocidas en este incidente a fin de que cuenten con la posibilidad de acceder a la oferta académica, haciendo especial énfasis en la mujeres cabeza de familia, adolescentes, población en discapacidad.

Igualmente y de acuerdo a lo estipulado en el parágrafo 1 del artículo 95 del decreto 4800 de 2011, las victimas puedan participar de manera prioritaria en las líneas y

modalidades especiales de crédito educativo que otorga el *INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR (Icetex)*.

b) Para lograr la orientación ocupacional y formación programa que se encuentra en cabeza del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE, SENA entidad que debe procurar por el acceso a las víctimas del presente incidente, y que reciban la atención y orientación respecto a los procesos de formación y capacitación, articulado con los programa de empleo rural y urbano, programa que está a cargo del Ministerio de Trabajo.

c) Derivado del delito de desplazamiento se ordene por parte de la Magistratura lo dispuesto en el Capítulo IV de la Ley 1448 de 2011 en lo relacionado con las medidas de restitución en materia de vivienda, así como la postulación al subsidio familiar de vivienda.

MEDIDAS DE RESTITUCIÓN

En la medida que el núcleo familiar conformado por las víctimas representadas por el suscrito se vieron en la necesidad de radicar su domicilio en lugar distinto en el que tenían al momento del desplazamiento y se proceda a disponer a título de medida de restitución la reubicación consagrada en el artículo 72 del Decreto 4800 de 2001, teniendo de presente los principio que la rigen en un todo de acuerdo con el artículo 74 Ibídem, disponiendo para ello que la orden a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación de las Víctimas, en coordinación con las demás autoridades involucradas en el proceso de atención, asistencia y reparación a las víctimas de manera prioritaria la atención básica en salud, educación, alimentación, identificación, reunificación familiar, orientación ocupacional, vivienda y atención psicosocial; y de manera complementaria, progresiva y gradual, el acceso o restitución de tierras, servicios públicos básicos, vías y comunicaciones, seguridad alimentaria, ingresos y trabajo y fortalecimiento de la organización social, en un todo de acuerdo con el artículo 75 de la norma en comentario.

Esta Sala de conocimiento, reitera que para la salud del proceso de Justicia y Paz, y ante todo, para la efectiva materialización de los derechos de las víctimas, resulta sano hacer un respetuoso llamado de atención a los señores defensores de víctimas, pues no obstante que la Sala entiende las dificultades propias de sus labores por la complejidad del proceso, la numerosidad de víctimas que simultáneamente representaron, y la poca, tardía o nula colaboración ofrecida por algunas de éstas, se les debe reconvenir para que atiendan aspectos importantes propios del proceso, por ello no se deben perder de vista principios obligantes que lo regulan y a los que debe necesariamente ceñirse, de allí que el contenido de las peticiones debe cumplir con los lineamientos establecidos para que puedan entrar a ser valorados, los perjuicios materiales a diferencia de los

morales como bien lo ha dejado establecido la jurisprudencia, no se pueden presumir, de allí que se hace necesario que se soliciten y se demuestren, al respecto la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Penal ³señalo *“no obstante la prevalencia que debe darse a los derechos de las víctimas en el trámite de la Ley 975 del 2005 y el procedimiento especial que la ley y la jurisprudencia han habilitado, no puede dejarse de lado que, igual, existen instancias preclusivas para que partes e intervinientes accedan a ser reconocidas, formulen sus pretensiones y alleguen las pruebas que las demuestren.....”*.

Lo anterior se trae a colación, como quiera que en el incidente adelantado por el apoderado se extrañan las pretensiones indemnizatorias concretas acerca de cada una de las víctimas que hicieron parte de este trámite, así mismo una de las características del daño es el perjuicio particular y personalísimo causado, el cual varía de un sujeto a otro; Por ello se hace necesario que las pretensiones hechas sean individualizadas, claras y precisas, tal como lo establece el Numeral 4 del artículo 82 del C.G.P⁴ y 163 del C.C.A, y ante la carencia del cumplimiento de este elemento esta Sala no reconocerá perjuicios materiales.

Lo anterior no es óbice para que aquellas personas, que acrediten su calidad de víctimas, obtengan el resarcimiento de los perjuicios morales sufridos como consecuencia de la comisión de las conductas punibles desplegadas por los Grupos Armados Organizados al margen de la ley, bajo ese entendido se procederá al reconocimiento de ellos:

³ Segunda instancia 38222, Fredy Rendón Herrera. Justicia y Paz. M.P JOSE LEONIDAS BUSTOS MARTINEZ

Víctima(s) Directa(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
	Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
DESPLAZAMIENTO FORZADO				
• LUZ ELENA AGUILAR CASTRO C.C 40.939.267 • ISMILA BEATRIZ BERTI RADILLO C.C 40.925.810 • CESAR BERTI BRITO NIUP 53123100502 • NANCY MARIA LENGUA NAVARRO C.C 40.918.205 • HERALDO ENRIQUE CARPINTERO PRASCA C.C 3.898.298 • YASMINA PAOLA CARPINTERO PERALTA C.C 1.118.832.592 • HERNAN DE JESUS SUAZA PIMIENTA C.C 84.034.034 • EUGENIO CASTRO C.C 17.801.453 • ANGELINA CASTRO PUSHAINA NUIP 1124360137 • ELINACIO CASTRO PUSHAINA R.C 32698384 • DORIS MARUL FERNANDEZ CABRIAS C.C 32.632.138 • ARNOLVI DARIO ROMERO ARREGOCES C.C 84.043.631 • GUSTAVO ADOLFO CASTAÑEDA AGUILAR C.C 1.006.580.203 • MARTA CECILIA HERRERA AGUILAR C.C 63.352.459 • ANDRES JOSE CARDENAS HERRERA R.C 25528286 • VIVIAN AILAN PERALTA IBARRA C.C 40.925.821	Como se señaló anteriormente, no se reconocerán indemnización por este concepto, como quiera que el apoderado de la parte no formuló pretensiones.		Se reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los solicitantes como indemnización de los perjuicios morales causados producto del desplazamiento forzado del que fueron víctimas.	No solicita.

Víctima(s) Directa(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
	Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
- EIDEN CAMILO MUNIZ PERALTA R. C 35027553 - DANINSON PERALTA IBARRA R.C 30939253 - SOLANYIS DEL CARMEN CARPINTERO PERALTA R.C 23051412 - JOEL DAVID CARPINTERO PERALTA C.C I.I 18.820.432 - JOEL DAIVETH MARTINEZ PELAEZ C.C 40.934.269 - OSCAR DAVID RIVADENEIRA MARTINEZ NUIP 921020 - YUGDANY YISETH DELGADO MARTINEZ NUIP 32724360 - SAMIR SAMUEL DELGADO MARTINEZ T.I I.006.638.278 - KEINER ALBERTO RIVADENEIRA MARTINEZ NUIP 961207 - KERMES ELIAS LOPEZ FINCE C.C I.I 18.836.569 - HERNAN DE JESUS SUAZA PIMIENTA C.C 84.034.034 - FANNY MARGARITA APUZHAINA APUSHAINA C.C 40.939.191 - JOSE ELIECER APUZHAINA APUZHAINA NUIP I.134.181.030 - FABIAN APUZHAINA APUZHAINA NUIP I.134.181.032 - ELIMELET DE LA HOZ OJEDA C.C 40.924.885 - KAYRA MICHEL CARDENAS DE LA HOZ NUIP 8360754 - KEES MITSILAITH CARDENAS DE LA HOZ NUIO 921105-28274				

Víctima(s) Directa(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
	Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
• OMARIS PERALTA IBARRA C.C 40.916.686 • ANERIS URARIYU PUSHAINA C.C 40.942.142 • YON YANER BOLAÑOS AGUILAR C.C 84.093.060 • YASMIN BOLAÑO AGUILAR C.C 40.943.920 • ERIKA PATRICIA ROYS AGUILAR C.C 39.429.857 • SORAIDA FINCE AGUILAR C.C 40.927.662 • KELVIS ALFONSO LOPEZ FINCE R.C 21560793 • ENRIQUE CARLOS CARPINTERO PERALTA C.C I.I18.839.301 • ROSA ANGELICA ALVAREZ AMAYA C.C 40.929.347 • YARELSY IGUARAN LENGUA C.C 40.936.923 • MANUEL DE JESUS MURILLO OROZCO C.C 9.065.177 • RAFAEL MURILLO BELTRAN C.C 989.026 • YANERIS CONTRERAS MATA C.C 33.262.513 • DARGEMIRO ARELLANO ESPITIA C.C 9.203.740 • DAYANA ARELLANO CONTRERAS T.I I.193.514.722 • MARCOS RAFAEL MURILLO BERMUDEZ C.C 9.204.274 • ELIDA ZAMBRANO CARRILLO C.C 30.838.978				

Víctima(s) Directa(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
	Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
• ELIS YOHANA MURILLO ZAMBRANO R.C 30405546 • AZAEL ENRIQUE RODRIGUEZ ARELLANO C.C 9.062.620 • RODRIGO RODRIGUEZ BARRIOS C.C 9.203.745 • DEYSON RODRIGUEZ BARRIOS NUIP 16863790 • DARWIN JOSE RODRIGUEZ BARRIOS R.C 2034369 • MILAGRO ESTHER RODRIGUEZ BARRIOS R.C 44507756 • CARMEN ALICIA RODRIGUEZ BARRIOS R.C 28830985 • INES DEL CARMEN GUILLEN BERNAL C.C 56.082.850 • YORYANIS NAYETH SIERRA GUILLEN C.C 1.030.612.356 • WILSON DAVID HERNANDEZ GUILLEN R.C 32837641 • DARSY YORYETH HERNANDEZ GUILLEN (No había nacido al momento de los hechos.) • FRANCISCO URBANO CASTELLON PASINI C.C 73.099.824 • ROLANDO FRANCISCO CASTELLON JUNIELES T.I 940903-11845 • MAURICIO FIDEL CASTELLON JUNIELES C.C 1.047.419.656 • NELLYS DEL CARMEN JUNIELES MERCADO C.C 22.569.507 • MARQUEZA DOMINGA CASTELLON JUNIELES R.C 18442808				

Víctima(s) Directa(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
	Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
• JUAN CARLOS POLO SABALZA C.C 9.202.534 • WENCES GOMEZ RUEDA C.C 18.920.351 • SAIDA ESTHER OROZCO POLO C.C 23.239.260 • KELIS MARIA OROZCO POLO C.C 1.007.748.593 • EFIGENIA MELENDEZ MERCADO C.C 23.122.189 • ARLEIS AMIRA ESCUDERO CASTRO C.C 45.582.713 • HILDA MARIA BARRIOS ESCUDERO C.C 1.002.439.514 • DAYANA MARGARITA BARRIOS ESCUDERO T.I 1.002.439.515 • JADER ALFONSO BARRIOS ROMERO C.C 73.566.484 • GUILLERMO OROZCO ESCOBAR C.C 73.157.883 • MANUEL ANTONIO OROZCO JURADO R.C 28234039 • FRANCIA ELENA JURADO PADILLA C.C. 45.744.712 • MILVER ELENA OROZCO JURADO R.C 24074548 • CANDELARIA ROSA ALVAREZ AYALA C.C 1.102.827.982 • ELICENA DEL SOCORRO PATERNINA ROMERO C.C 64.697.795 • ANA MARCELA AYALA PATERNINA C.C 1.005.575.613 • ROSA ELENA AYALA TEHERAN C.C 64.576.701				

Víctima(s) Directa(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
	Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
• DIANA PATRICIA AYALA TERAN C.C 23.182.945 • PLINIO ENRIQUE AYALA TEHERAN C.C 92.514.520 • PLINIO AYALA PEREZ C.C 4.006.577 • FREDDY ANTONIO AYALA TEHERAN C.C 92.530.576 • JOSE LUIS AYALA THERAN C.C 1.102.805.304 • MARIO RAFAEL AYALA THERAN C.C 92.533.095 • LUIS MARIANO ALVAREZ AYALA C.C 1.102.817.230 • ANA JOSEFINA JOSEFA TERAN REYES C.C 23.188.216 • CARMEN ELENA AYALA THERAN C.C 64.560.123 • ENRIQUE TORRENEGRA PADILLA C.C 9.086.457 • JHONATAN ENRIQUE TORRENEGRA ACEVEDO R.C 18505381 • MARIA DEL CARMEN TORRENEGRA ACEVEDO R.C 25643030 • SERGIA DEL CARMEN TORRENEGRA ACEVEDO C.C 1.052.732.483 • OMERIS ROMERO TARRA C.C 23.239.197 • BRILLIT LENA TORRES ROMERO C.C 1.047.450.357 • OSCAR JUNIOR TORRES ROMERO R.C 26474751 • HORTACIO JIMENEZ MURILLO C.C 73.125.016				

Víctima(s) Directa(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
	Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
• GERMIN JIMENEZ MURILLO C.C 9.204.303 • ROBINSON GILBERTO THERAN MENDOZA C.C 3.921.693 • LEONARDO JOSE THERAN DIAZ NUIP R6W0300751 • ROSA BEATRIZ TEHERAN DIAZ NUIP R6W0300752 • MARILY TEHERAN MARTINEZ NUIP I.148.439.602 • SAMIR JOSE TEHERAN OLIVERA C.C 18.882.156 • FRANK CARLOS TEHERAN OLIVERA C.C 18.882.104 • BEATRIZ ELENA MARTINEZ OLIVERA C.C I.102.148.736 • IMELLIA JOHANA TEHERAN OLIVERA C.C 64.895.124 • ROQUE RAFAEL RESTREPO BOHORQUEZ C.C 92.190.891 • ANA PATRICIA ARIAS GUTIERREZ C.C 23.019.878 • MARIA DEL SOCORRO MARTINEZ GONZALEZ C.C 23.022.610 • JORGE ANTONIO ASSIA SALCEDO C.C 3.919.123 • MANUEL DE LOS REYES RESTREPO PADILLA C.C 9.106.735 • PABLO RAFAEL CAMPO MARTINEZ C.C 3.919.117 • ALCIRA DEL CARMEN MARTINEZ NARVAEZ C.C 23.025.884 • RUGERO MANUEL DOMINGUEZ PEÑA C.C 3.919.166				

Víctima(s) Directa(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
	Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
• ISABEL MARIA RIVERO RODRIGUEZ C.C 33.272.357 • BLAS SAMUEL ALVIS DONADO C.C 73.566.057 • JOSE JOAQUIN MENDOZA GAMARRA C.C 73.231.644 • JESUS MANUEL ALVIS RIVERO T.I 1.007.263.387 • BLAS ALFONSO ALVIS RIVERO C.C 1.051.821.719 • JUAN DAVID ALVIS RIVERO NUIP 1103503262 (No había nacido al momento de los hechos.) • CRISTIAN JOSE ALVIS RIVERO NUIP 1.102.864.048 (No había nacido al momento de los hechos.) • SANTA MARIA TOVAR ROMERO C.C 64.476.117 • GUIDO SEGUNDO DOMINGUEZ BOHORQUEZ C.C 18.877.473 • AGUSTIN ALCIDES NARVAEZ ANGULO C.C 9.105.752 • ALEJANDRO SEGUNDO BLANCO BENITEZ C.C 18.875.565 • JUAN CALASANZ MARTINEZ MONTESINO C.C 3.917.788 • LIBARDO ENRIQUE PIÑERES ARRIETA C.C 77.033.553 • ARNEDO RAFAEL SEVILLA TAPIA C.C 18.878.127 • ANGEL MANUEL ACOSTA HERNANDEZ C.C 3.832.113 • ALBERTO ANTONIO ORTEGA C.C 9.308.749				

Víctima(s) Directa(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
	Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
• RAISA CRISTINA ORTEGA COSTA C.C I.104.008.766 • XIOMARA DEL CARMEN ORTEGA ACOSTA C.C I.104.010.854 • LUIS ALBERTO ORTEGA ACOSTA R.C 18383887 • TERESA DE JESUS ACOSTA LOPEZ C.C 23.132.609 • FREDIS FIDEL HERNANDEZ GAMBOA C.C 18.878.045 • BLANCA NIEVES HERNANDEZ CONTRERAS C.C 45.577.071 • ANGEL JOSE REDONDO HERNANDEZ C.C I.102.852.867 • ANGEL SEGUNDO REDONDO NAVARRO C.C 3.861.304 • ESTEBANA EMILIA PADILLA BELTRÁN C.C 45.579.520 • NICOLAS FRANCISCO MADRID PADILLA C.C 15.207.905 • LUIS ALEJANDRO MADRID PADILLA C.C I.102.795.631 • DIOSA MARIA MADRID PADILLA C.C I.102.839.045 • ALFREDO JOSE MADRID PADILLA C.C I.192.799.021 • MARIA DE JESUS ARRIETA LOPEZ (DE LOPERA) C.C 33.283.959 • ZAMIRA MILENA LOPERA ARRIETA C.C 45.648.012 • MARIA ANGELICA LOPERA ARRIETA C.C I.002.441.164 • PEDRO LUIS LOPERA ARRIETA T.I 970124-22389				

Víctima(s) Directa(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
	Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
• CINDY PAOLA LOPERA ARRIETA C.C 1.052.068.765 • LENIS MARIA LOPERA ARRIETA C.C 45.645.208 • BENEDICTO JOSE NOVOA BLANCO C.C 73.545.476 • DARYS DANIELA NOVOA HERNANDEZ C.C 25.537.576 • MARIA JOSE NOVOA DE ORO T.I 960903-26519 • LETICIA JUDITH NOVOA BLANCO C.C 33.286.971 • DORA ESTHER NOVOA BLANCO C.C 33.280.167 • EDGAR ANTONIO HERNANDEZ BULA C.C 18.875.073 • MARIA DOLORES BULA DE HERNANDEZ C.C 23.018.014 • MARIA DE LAS MERCEDES HERNANDEZ DE MANJARREZ C.C 23.019.898 • BEATRIZ EUGENIA HERNANDEZ DE MARTINEZ C.C 33.133.738 • JUDITH DEL SOCORRO HERNANDEZ BULA C.C 41.596.386 • MARGARITA CECILIA HERNANDEZ BULA C.C 23.020.934 • IVAN ALBERTO HERNANDEZ BULA C.C 6.891.218 • LEOPOLDO SEGUNDO HERNANDEZ BULA C.C 3.918.278 • EDWIN EDUARDO TAPIA NOVOA C.C 1.052.068.108 • CARMEN ELENA MARTINEZ BOHORQUEZ C.C 22.907.242				

Víctima(s) Directa(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
	Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
• ROSA AGUILAR CASTRO C.C 40.916.695 • RITA ACASIA AGUILAR CASTRO C.C 40.916.715 • CECILIA JUDITH HERRERA AGUILAR T.I 931204-14150 • JORGE LUIS CHAJIN NAVARRO C.C 92.186.669 • RACHID CHAJIN FLOREZ C.C I.I 16.789.272 • VICTOR MANUEL GUERRA ARRIETA C.C 18.876.377 • GUMERCINDO ARRIETA NAVARRO C.C 73.552.165 • ADRIANA LUCIA ARRIETA GOMEZ T.I 980205-67252 • ILALIDES HERMEDES NAVARRO ZABALA C.C 64.890.659 • SANDRA PATRICIA GOMEZ BLANCO C.C 32.859.009 • MELQUIADES DE JESUS MENDOZA BOHORQUEZ C.C 5.070.209 • ELDA CANDELARIA MEZA RIVERA C.C 64.576.548 • CARLOS DANIEL MANJARREZ PEREZ C.C 943.007 • GINA PAOLA MANJARREZ MEZA C.C I.I 104.011.550 • LEIDYS MARIA MANJARREZ MEZA NC.C I.I 104.012.993 • GILBERTO CARLOS MANJARREZ MEZA C.C I.I 102.803.329 • CARMEN MARIA NOVOA TORRES C.C 64.697.908				

Víctima(s) Directa(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
	Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
• JUAN ANIBAL CASTRO IMITOLA JUAN C.C 3.861.241 • CARMELO LUIS CASTRO NOVOA C.C 1.007.360.626 • PEDRO LUIS CASTRO NOVOA C.C 1.007.360.627 • PETRONA ELENA CASTRO NOVOA C.C 1.102.816.037 • YANELIS MARIA CASTRO NOVOA C.C 64.703.053 • DEIVIS JUDITH CASTRO NOVOA C.C 64.704.454 • MIRYAM DE JESUS GOMEZ RIVERO C.C 23.020.789 • DANIEL DE JESUS DIAZ GONZALES T.I 940204-30707 • MARTHA CECILIA HERNANDEZ NARVAEZ C.C 22.907.486 • WILDER RAFAEL REDONDO HEERNANDEZ C.C 1.129.534.499 • YEISON REDONDO HERNANDEZ C.C 1.043.003.941 • ROGER ENRIQUE GUERRA C.C 78.586.919 • ANTONIA ISABEL HOYOS GONZALEZ C.C 50.999.150 • EDILBERTO ANTONIO URANGO ROMERO CC 78.299.040 • CAMILO ANDRES URANGO HOYOS • ANDRES FELIPE URANGO HOYOS • SAYIS MARCELA PEÑATE HOYOS CC 1.003.126.062				

Víctima(s) Directa(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
	Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
• EDILBERTO ANTONIO URANGO HERNANDEZ CC 1.003.290.557 • EDINSON JAVIER URANGO HERNANDEZ CC 1.003.290.556 • FERMINA ROSA ZABALETA BUSTAMANTEC.C 34.884.009 • YULIETH PAOLA DOMINGUEZ ZABALETA CC 1.063.279.526 • YONIRIS DOMINGUEZ ZABALETA CC 1.063.283.806 • EUGENIO MANUEL PITALUA MARTINEZ C.C 15.606.880 • MARIA BELEN DURAN PEÑA C.C 60.424.034 • NIDIA ESTELA RIVERA DURAN T.I 1.092.940.856 • HERMIDES DURAN PEÑA C.C 1.090.459.172 • YAJAIRA ROPERO YAÑEZ C.C. 1.091.806.497 • LETICIA YAÑEZ MORANTES C.C. 37.485.046 • JESUS RAMON BARRIENTOS ROLON C.C 5.410.817 • NELLY GELVES ANGARITA CC 60.423.117 • MILDRE JOHANA BARRIENTOS GELVES R.C. 48 23404998 • EDINSON BARRIENTOS GELVES R.C. 40 A 23294191 • JOSE GREGORIO BARRIENTOS GELVES R.C. 26 18373575 • JESUS GABRIEL BARRIENTOS GELVES R.C. 5 14534646				

Víctima(s) Directa(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
	Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
• JOSE HIPOLITO VEGA MENDOZA C.C 88.025.250 • EDITH ZAMBRANO GALVAN C.C 60.445.100 • DIEGO JOSE VEGA ZAMBRANO NUIP N8N0302354 • JHON JAIRO BAUTISTA CACERES C.C. 88.272.912 • MARINA CACERES SANCHEZ C.C. 60.287.031 • LUIS ALIRIO BAUTISTA SERRANO C.C. 13.266.588 • WILFREDO BAUTISTA CACERES C.C. 1.126.118.132 • YEISON ALBEIRO BAUTISTA C.C. 1.126.118.588 • GIOVANNI BAUTISTA CACERES C.C. 88.025.867 • RAMON ANTONIO TORRADO CABALLERO C.C. 13.120.170 • ANA ILDA VACA MORENO C.C. 37.125.374 • KELLY YULIZA TORRADO VACA T.I. 1.004.967.024 • GEAN CARLOS TORRADO VACA T.I. 1.004.967.025 • MARLY ANID TORRADO VACA CC 1.090.394.830 • ELKIN ALEXANDER TORRADO VACA CC 1.092.343.136 • MARIA LUCIMIR TORRES ROPERO C.C. 37.325.690 • JESUS ABRAHAM DURAN TORRES (SIN PODER) C.C.13.364.014				

Víctima(s) Directa(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
	Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
• LUZ YANETH DURAN TORRES (SIN PODER) C.C. 1.090.410.387 • JESUS LAIN DURAN TORRES (SIN PODER) C.C. 88.271.269 • YON JAIRO DURAN TORRES (SIN PODER) C.C. 88.027.008 • BELEN AMAYA DURAN 37.290.575 • ARIEL EDUARDO GARCIA LEDESMA C.C. 7.930.871 • FABIAN JOSE GARCIA FUNIELES C.C 1.051.824.836 • FRANCISCO JAVIER GARCIA LEDESMA C.C. 1.051.819.231 • EDA LUZ FUNIELES PADILLA C.C. 64.477.405 • CLAUDIA PATRICIA GARCIA FUNIELES 1.051.822.108 • LUIS NOEL PEREZ ORTIZ 88.110.080 • ONOFRE CARDENAS RUBIO C.C.13.197.895 • NOEL RICO SANTIAGO C.C 18.965.260 • MILADI PAOLA RINCON DIAZ T.I 951230-12934 • ROSMIRA DIAZ LEON C.C 60.343.831 • JULIAN ANDRES RICO DIAZ T.I 1.005.026.991 • SANDY LORENA RINCON DIAZ T.I 970624-07437 • RUBIELA RICO DIAZ NUIP 1.093.590.997				

Víctima(s) Directa(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
	Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
• RAQUEL MARIA DURAN RODRIGUEZ C.C. 39.028.790 • JAIRO DE JESUS LABORDE BORJA C.C.12.534.203 • NERGIDA FIAYO FIAYO 36.688.117 • DORMELIO RAFAEL DIAZ AYALA 85.083.758 • DIOSELINA SILVA MANZANO C.C 37.135.103 • IVAN DARIO PUCHE SILVA R.C 14534133 • ALFONSO ENRIQUE PUCHE SILVA R.C 20644771 • JOSE ANACLETO CONTRERAS BUITRAGO C.C 13.253.525 • GLADYS RAMIREZ CARVAJAL C.C 60.433.833 • SINDY LORENA ORTEGA RAMIREZ T.I. 1.004.924.855 • ONEIDA ORTEGA RAMIREZ C.C 1.090.408.429 • ALVARO ORTEGA CONTRERAS C.C 88.174.991 • LISANDRO ORTREGA RAMIREZ C.C 1.093.913.474 • OSCAR PARADA GUTIERREZ C.C 13.268.834 • NORALBA PEÑARANDA PEÑARANDA C.C 37.179.135 • LORENA PARADA PEÑARANDA T.I 1.005.027.193 • OSCAR ALEXANDER PARADA PEÑARANDA T.I 1.193.239.380				

Víctima(s) Directa(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
	Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
• MARIA LILIANA PARADA PEÑARANDA T.I 1.095.590.965 • LEIDY CATERINE PARADA PEÑARANDA NUIP 1093601441 (No había nacido al momento de los hechos.) • JOSE DOMINGO USECHE PEREZ C.C.13.356.812 • MARIA DEL CARMEN SUAREZ C.C. 27.897.376 • MARIA CELINA USECHE SUAREZ C.C. 60.436.277 • MARIA EUGENIA USECHE SUAREZ C.C. 60.446.719 • YOVANY USECHE SUAREZ C.C. 88.027.142 • YURGEN USECHE SUAREZ C.C. 5.428.498 • MERY HERNANDEZ DULCEY C.C 60.342.273 • GEISON CAMILO DIAZ HERNANDEZ C.C 1.092.354.671 • NELIS CENOBIA CASTILLO MARTINEZ C.C. 22.907.466 • LUIS ENRIQUE FERNANDEZ IMITOLA CC 3.861.216 • LUIS FERNANDO FERNANDEZ CANTILLO CC 1.102.858.065 • CARMEN ELENA MARTINEZ BOHORQUEZ CC 22.907.242 • JESUS ANIBAL TORRES ZABALA 909.297 • SERAFINA OCHOA DE TORRES C.C. 33.279.768				

Víctima(s) Directa(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
	Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
• JAVIER ENRIQUE SIERRA TAPIAS C.C. 73.429.149 • JUDITH DEL CARMEN RODRIGUEZ CABRERA CC 64.895.192 • LEINER JAVIER SIERRA RODRIGUEZ T.I. I.193.526.251 • YANITH PAOLA SIERRA RODRIGUEZ T.I. I.193.528.430 • LUÍS DARIO TORRES REDONDO C.C. 9.110.379 • LEDA SOFIA MEDINA REDONDO C.C. 45.435.802 • YIRA JOSEFINA TORRES MEDINA C.C. 23.178.574 • JULIETA PATRICIA TORRES MEDINA I.102.798.785 • ELSI JUDITH FERNANDEZ IMITOLA C.C. 64.586.077 • ADOLFREDI ARIAS PONCE C.C. 92.504.980 • LUDIS MARINA FERNANDEZ IMITOLA C.C. 64.558.433 • OSCAR DAVID ARIAS FERNANDEZ C.C. I.102.851.498 • ADOLFREDIS ARIAS FERNANDEZ I.102.804.636 • LINETH PATRICIA MONTES FERNANDEZ T.I. 961012-06812 • JADER ALBERTO URUETA TORRES C.C. 73.429.849 • CLAUDIA JUDITH NAVARRO VASQUEZ C.C. 45.645.005 • RAUL BARON CASTELLANOS C.C I.006.571.499				

Víctima(s) Directa(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
	Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
- EGLIS DE JESUS BARON CASTELLANOS C.C 1.006.571.500 - ANNILUZ BARON CASTELLANOS C.C 1.006.575.876 - ISMAEL SEGUNDO CANTILLO MARTINEZ C.C 3.861.269 - OSCAR ENRIQUE URUETA TORRES C.C 73.550.328 - ROSA MARIA ROMERO PACHECO (DE RUIZ) C.C. 23.237.701 - ANA ROSA ROMERO DE PACHECO C.C. 22.598.094 - EMILIA JUDITH ROMERO PACHECO C.C. 22.598.164 - FRANCISCO RAFAEL ROMERO PACHECO C.C. 72.070.871 - ANA MERCEDES ROMERO PACHECO 22.598.765 - NELLYS MARIA ROMERO PACHECO C.C. 32.745.055 - DENIS DEL CARMEN ROMERO PACHECO C.C. 22.597.223 - EDWIN RAFAEL ROMERO PACHECO C.C. 8.602.608 - MIGUEL ANGEL SANDOVAL C.C. 88.296.386 - DAILE TATIANA SANDOVAL OVALLOS C.C. 1.093.916.959 - JULIANA SANDOVAL OVALLOS C.C. 37.190.050 - ANIBAL SANDOVAL OVALLOS C.C. 88.027.267 - ELICENIA VARGAS DIAZ 1.093.739.249				

Víctima(s) Directa(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
	Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
• GLORIA DIAZ TIRADO 60.346.888 • INGRID CAROLINA VARGAS DIAZ I.090.403.190 • LUZ HERMINDA SANGUINO MEDINA C.C 37.196.828 • YERITZA SOLANO SANGUINO T.I I.004.805.463 • JUAN JOSE SOLANO SANGUINO T.I I.094.044.797 • JULIAN ANDREY SUAREZ SANGUINO (No había nacido al momento de los hechos.) • MARLENE SAA SINISTERRA C.C 60.322.506 • YULIANA MINA SAA C.C 37.394.388 • GRICELDINO MINA C.C 13.239.074 • WALTER ALFONSO MINA SAA C.C 88.026.799 • LUZ MERY MINA SAA C.C 60.435.676 • MARYEL ANDREA MINA SAA C.C I.004.811.526 • SERGIO EZEQUIEL QUINTERO SALAZAR C.C I.091.653.242 • EDITH JOHANY QUINTERO SALAZAR C.C I.091.074.738 • DAVID ARMANDO QUINTERO SALAZAR T.I. 99010205820 • JHAN CARLOS QUINTERO SALAZAR T.I 971111-20345				

Víctima(s) Directa(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
	Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
• RUBEN DARIO YAÑEZ ARDILA C.C. 88.177.296 • PEDRO ANTONIO GONZALEZ CONTRERAS C.C 5.431.063 • MARIA DEL CARMEN LIZCANO GUTIERREZ C.C 63.294.328 • ROBINSON GONZALEZ LIZCANO T.I 1.007.329.555 • ALVEIRO GONZALEZ LIZCANO C.C 1.148.684.948 • HADDY GONZALEZ LIZCANO C.C 1.095.811.784 • FANNY TORRES AVENDAÑO C.C 60.424.068 • JORGE EMIRO GUERRERO LEON C.C 88.177.087 • YOLY DISNEIRA GUERRERO TORRES T.I 1.004.821.537 • YARELIS GUERRERO TORRES T.I 1.004.821.538 • LEIMAR GUERRERO TORRES C.C 1.004.821.539 • SORANY GUERRERO TORRES C.C 1.004.821.541 • OLICER GUERRERO TORRES C.C 1.004.821.542 • NELLY TERESA MOLINA MUÑOZ C.C 1.091.803.493 • OSCAR JAVIER MOLINA MUÑOZ C.C 1.091.806.681 • EDWIN EDUARDO MOLINA MUÑOZ C.C 1.091.805.080 • MARIA ESTELLA MOLINA MUÑOZ C.C 1.091.802.510				

Víctima(s) Directa(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
	Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
• CRISTIAN FABIAN MOLINA MUÑOZ NUIP 990803 • JAIME ANDRES MOLINA MUÑOZ NUIP 26724205 • RAMON DAVID FRANCO AVENDAÑO C.C 5.488.446 • ZULEINY FRANCO BECERRA C.C 1.004.821.879 • OSMAIRON FRANCO BECERRA C.C 1.007.272.719 • ELY JOHANA FRANCO BECERRA C.C. 1.007.305.866 • DIONANGEL FRANCO BECERRA C.C 1.091.072.950 • ROSMIRA BECERRA BAYONA C.C. 27.815.045 • DIONEIDE DURAN GARCIA C.C. 60.423.750 • ELIASID DURAN GARCIA 88.295.407 • WILLIAM DURAN GARCIA C.C. 1.091.652.282 • MAIRA DURAN GARCIA 1.093.911.068 • LUZ MERCEDES DURAN GARCIA C.C. 1.091.076.365 • ANAYIBE DURAN GARCIA C.C. 60.436.294 • GEINER DURAN GARCIA 1.004.822.544 • CARMENZA DURAN GARCIA • NATIVIDAD PUERTO NIETO C.C 37.226.436				

Víctima(s) Directa(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
	Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
• TERESA MUÑOZ SUESCUN C.C 37.196.769 • GUSTAVO ENRIQUE MOLINA MUÑOZ C.C 1.091.808.716 • ANDREA YULIANA MOLINA MUÑOZ C.C 1.090.472.197 • ORLANDO PEREZ SIERRA C.C 1.080.671.064 • FRANCIA ELENA RUIZ RODRIGUEZ C.C 57.455.519 • YENY JUDITH FONTALVO LLANOS C.C 32.618.942 • LUIS ALBERTO ROMERO FONTALVO R.C 20237468 • FRANKLIN LUIS ROMERO FONTALVO R.C 16293004 • JAIME LUIS RODRIGUEZ FONTALVO R.C 9513120 • JOSE MANUEL MEJIA C.C 1.772.227 • JAVIER ANTONIO RODRIGUEZ HERRERA C.C 5.113.684 • GALVIS ELIAS MENDOZA FUENTES C.C 77.013.006 • LUIS NICOLAS RIVADENEIRA MONTAÑO C.C 5.171.288 • JAIRO ALBERTO GUTIERREZ RODRIGUEZ C.C 8.695.251 • SONIA MARGARITA SIMANCA CHAMORRO C.C. 45.584.652 • CARLOS ANDRES HERRERA SIMANCA R.C. 28615461 • MARIA MONICA ROMERO SIMANCA R.C. 27206593				

Víctima(s) Directa(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
	Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
• EDUARDO LEMUS ALVAREZ C.C.73.573.885 • MARTA ISABEL JIMENEZ CC 50.944.464 • KAREN LISETH LEMUS JIMENEZ T.I. 97.121.020.835 • PABLO CERLEHIN MARTELO MARTELO C.C.926.429 • MARITZA MARTELO BARRAZA R.C. L.07 F.49 • DELIA ROSA MARTELO BARRAZA R.C. LB 38 F 21 I • EUFEMIA MARTELO BARRAZA C.C. 30.868.053 • ANGEL CUSTODIO MARTELO BARRAZA C.C. 19.860.063 • PASTORA BARRAZA RODRIGUEZ C.C. 22.947.938 • EDISON BLANCO WILCHES C.C 9.040.021 • DIEGO ALONSO IBARRA ROPERO C.C 1.094.246.370 • SARA MABEL IBARRA ROPERO C.C 1.090.384.271 • GONZALO IBARRA CALDERON C.C 13.337.027 • ANTONIA MARIA ROPERO IBARRA C.C 27.747.837 • DORIS SOTO CORREDOR C.C 60.423.961 • CRISTIAN ANDRES GUERRERO SOTO T.I 1.110.452.396 • CELIAR GUERRERO ORTEGA C.C 88.295.629				

Víctima(s) Directa(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
	Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
- DARWIN SOTO CORREDOR C.C 7.093.765.789 - MARIA RUBIELA GUTIERREZ HENAO C.C 28.477.475 - MARIA BELEN DURAN PEÑA 60.424.034 - OMAIRA VARGAS DURAN C.C 60.425.107 - EDITH SALAZAR ATEHORTUA C.C 37.175.736 - ISAAC QUINTERO SALAZAR C.C 13.177.769 - ARVENYS QUINTERO SALAZAR C.C 1.093.913.317 - FREDY ADOLFO QUINTERO SALAZAR C.C 1.091.652.153 - MARYULY QUINTERO SALAZAR C.C 1.093.918.092 - MARCOS DIOMEDES QUINTERO SALAZAR 1.093.911.641 - ANA DILIA ASCANIO SANCHEZ C.C 60423880 - YEIDER FABIAN DURAN ASCANIO C.C 1.093.771.151 - HUGO ANTONIO DURAN PEREZ C.C 13.120.304 - KAREN JIMENA DURAN ASCANIO C.C 1.090.458.509 - NINI JOHANNA NARIÑO ARDILA C.C 1.099.543.259 - MARYEN PAOLA DURAN ASCANIO T.I 1.091.072.163				

Víctima(s) Directa(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
	Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
• HUGO ARBEY DURAN ASCANIO T.I 1.092.730.138 (No había nacido al momento de los hechos.) • LUCAS EDUARDO ANTONIO ARIZA BARRIOS C.C 9.064.183 • ISABELLA VICTORIA ARIZA BUITRAGO C.C 1.032.443.403 • ALEJANDRO ARIZA BUITRAGO C.C 1.032.357.106 • LUCAS EDUARDO ARIZA BUITRAGO C.C 72.005.392 • ANA MARIA ARIZA BUITRAGO C.C 32.794.010				

A LAS SIGUIENTES VÍCTIMAS NO SE LES RECONOCEN DAÑOS MORALES PORQUE NO HABÍA NACIDO AL MOMENTO DE LOS HECHOS:

- DARSY YORYETH HERNANDEZ GUILLEN
- JUAN DAVID ALVIS RIVERO CRISTIAN JOSE ALVIS RIVERO
- JULIAN ANDREY SUAREZ SANGUINO,
- LEIDY CATERINE PARADA PEÑARANDA
- HUGO ARBEY DURAN ASCANIO, JHON JAIRO BARRIENTOS GELVES

EN CUANTO A LAS SIGUIENTES VÍCTIMAS NO SE ENCONTRARON LAS SOLICITUDES MOTIVO POR EL CUAL NO SERÁN INDEMNIZADAS EN LA PRESENTE DECISIÓN:

- MAIKEL EDUARDO IGUARAN LENGUA C.C 84.092.536
- EINER RAFAEL TAPIA NOVOA C.C 73.431.328
- ISMAEL ALBERTO GALEANO TORRES C.C 3.861.140
- JOSE MARIA ARRIETA RUIZ 3.917.524
- ELALIS NAVARRO
- LUIS CARLOS REDONDO HERNANDEZ C.C.72.267.096
- KENDRI PATRICIA REDONDO HERNANDEZ C.C.1.128.059.971
- YEISMI JUDITH REDONDO HEERNANDEZ C.C 45.557.581
- JESUS ADRIAN JACOME TRUJILLO C.C 1.090.432.189
- EDUAR ALONSO DURAN TORRES (SIN PODER) 88.257.016
- BENEDICTO PEREZ PEREZ 88.110.081
- LUIS FRANCISCO VILLAN BAUTISTA 5.482.104

- LUIS EDUARDO PINZON DURAN (sin poder) 13.252.689
- AMER LUIS VARELAS BONILLA (SIN PODER) 73.566.185
- OSVALDO ANTONIO ROMERO PACHECO 72.070.872
- AMALFY ESTHER ROMERO PACHECO 22.597.661
- BRICEIDA PUERTO GALVIS (SIN PODER) 37.179.854
- ZORAIDA PUERTO GALVIS (SIN PODER) 60.434.631
- ALBERTO CASADIEGO GUERRERO (SIN PODER) 1.997.129
- MARTHA TARAZONA ALBARRACIN 60.339.973
- YHAN FRANCO RAMIREZ TARAZONA 1.090.475.027
- MARIA DEL CARMEN GALVIS VELASQUEZ (SIN PODER) 36.529.170
- NASLY ALTAMIRA HERNANDEZ FERENANDEZ 35.314.362
- CARMEN ELI BOTELLO C.C. 12.542.811
- RAFAEL TORRES RESTREPO 19.581.005
- BRUNO JOSE ARTEAGA ZARATE (SIN PODER) 71.972.971
- ANIBAL DE LA CRUZ CASTRO RODRIGUEZ 9.064.755
- CAMILO ANDRES BLANCO CONTRERAS NUIP 1101445480
- DIANA MARGARITA BLANCO NARVAEZ R.C 34941365
- DIANA PATRICIA AYALA TERAN 23.182.945
- MUÑOZ SUESCUN TERESA 37.196.769
- MOLINA GUSTAVO ENRIQUE 2.298.729
- HERNANDEZ FERNANDEZ NAZLI ALTAMIRA 35.314.362
- ACOSTA DE SANCHEZ MARIA YOLANDA 26.735.316
- SANCHEZ ACOSTA MALFREDO 5.113.653
- BLANCO WILCHES EDINSON 9.040.021

- ARTEAGA ZARATE BRUNO JOSE 71.972.971
- QUINTERO SALAZAR EDITH JOHANY 1.091.074.738
- MARIA YOLANDA ACOSTA DE SANCHEZ 26735316
- MALFREDO SANCHEZ ACOSTA 5113652
- AURELIA ARDILA (SIN PODER) 63251995
- CARLOS NARIÑO (SIN PODER) 5791258
- DAGOBERTO NARIÑO ARDILA 91131244
- CELIAR GUERRERO ORTEGA 88295629
- ELISA SANCHEZ JAIME 23349142
- ANA MARIA BUITRAGO DE ARIZA C.C 22.431.225

**HECHOS EN LOS CUALES SE DECRETÓ LA NULIDAD PARCIAL – MEDIANTE
PROVIDENCIA DEL SEIS (06) DE JUNIO DE 2012 PROFERIDO POR LA SALA DE
CASACIÓN PENAL DE LA H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, DENTRO DEL PROCESO
RADICADO 2006 – 81366 SEGUIDO EN CONTRA DEL POSTULADO EDGAR IGNACIO
FIERRO FLOREZ**

VICTIMAS

HECHOS REPRESENTADOS POR EL DR. JOSE ANTONIO BARRETO MEDINA

De sus pretensiones

Estos grupos familiares fueron representados en las diligencias por La Comisión Colombiana de Juristas, quien presentó sus pretensiones indemnizatorias en los siguientes términos:

Perjuicios Materiales e Inmateriales

Solicita la condena EDGAR IGNACIO FIERRO FLOREZ, solidariamente al FRENTE JOSÉ PABLO DÍAZ YAL BLOQUE NORTE D ELAS A.U.C. y subsidiariamente AL ESTADO COLOMBIANO CON CARGO A LA AGENCIA PRESIDENCIAL PARA LA ACCIÓN SOCIAL Y LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL, FONDO PARA LA ADMINISTRACION DE LAS VÍCTIMAS.

Se solicita el reconocimiento de perjuicios a título de Daño Emergente, Lucro Cesante, Daño Moral y Daño a la Vida de Relación.

Garantías Para las Víctimas

Que el postulado declare de viva voz que se comprometen a no volver a cometer conducta alguna que sea violatoria o atentatoria de los Derechos Humanos del Derecho Internacional Humanitario y del ordenamiento Penal Colombiano.

Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.17					
ALEJANDRO BARRIOS PEREZ	- ROSALBA HERNANDEZ DE BARRIOS C.C. 22.740.452 (Cónyuge) - UBALDIS BARRIOS HERNANDEZ C.C. 72.073.492 (Hija) - ALEJANDRO BARRIOS HERNANDEZ C.C. 72.073.615 (Hijo) - ALEXANDER DAVID BARRIOS HERNANDEZ C.C. 1.045.229.224 (Hijo) - DONALDO BARRIOS HERNANDEZ C.C. 8.526.158 (Hijo) - FRANK ALEJANDRO BARRIOS VILLARREAL C.C. 8.527.043 (Hijo) - LECENIS JOHANA BARRIOS VILLAREAL C.C. 33.248.927 (Hija) - LUIS EDUARDO BARRIOS MONTES C.C.72.187.412 (Hijo)	Por presunción de gastos funerarios se le reconocerá la suma de \$3.762.000.	Aunque sus pretensiones son de \$760.568.393, la sala solo procede a la liquidación de los perjuicios debidamente acreditados. Por Concepto de Lucro cesante por el homicidio de ALEJANDRO BARRIOS PEREZ , se le reconocerá a los miembros de este grupo lo siguiente: Se tendrá como RA= 577.500 en atención a que no presento certificación laboral. ROSALBA HERNANDEZ DE BARRIOS , se liquidará un período de (213,43) meses, se le reconocerá la suma de \$ 52.777.068 correspondientes al lucro cesante por la muerte de su cónyuge. Respecto del lucro cesante futuro se liquidará un período n=meses (154,70), se le reconocerá la suma de \$31.334.275	Se le reconocerán a ROSALBA HERNANDEZ DE BARRIOS, UBALDIS BARRIOS HERNANDEZ, ALEJANDRO BARRIOS HERNÁNDEZ, ALEXANDER DAVID BARRIOS HERNÁNDEZ, DONALDO BARRIOS HERNÁNDEZ, FRANK ALEJANDRO BARRIOS VILLAREAL, LECENIS JOHANA BARRIOS VILLAREAL, LUIS EDUARDO BARRIOS MONTES , 100 S.M.L.M.V por perjuicios dados por la muerte de cónyuge y padre. LECENIS JOHANA BARRIOS VILLARREAL , el pago de este monto queda supeditado a su plena identificación ante el Fondo de Reparación de Víctimas.	

Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
			UBALDIS BARRIOS HERNANDEZ, no se les reconocerá indemnización por este concepto, por ser mayores de 25 años al momento de los hechos. ALEJANDRO BARRIOS HERNÁNDEZ, no se les reconocerá indemnización por este concepto, por ser mayores de 25 años al momento de los hechos. DONALDO BARRIOS HERNÁNDEZ, se tendrá como $Ra=41.250$, representando en $n=$meses (28.13), valores que al aplicar a la fórmula para ello nos arroja la suma de \$1.240.477, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante, por la muerte de su padre. FRANK ALEJANDRO BARRIOS, se tendrá como $Ra=41.250$, representando en $n=$meses (64.00), valores que al aplicar a la fórmula para ello nos arroja la suma de \$3.088.657, la cual será reconocida por concepto		

Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
			de lucro cesante, por la muerte de su padre. ALEXANDER DAVID BARRIOS HERNANDEZ, se tendrá como $Ra=41.250$, representando en $n=meses$ (113.70), valores que al aplicar a la fórmula para ello nos arroja la suma de \$6.244.581, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante, por la muerte de su padre. LECENIS JOHANA BARRIOS VILLARREAL, se tendrá como $Ra=41,250$, representando en $n=meses$ (1.40), valores que al aplicar a la fórmula para ello nos arroja la suma de \$57.806, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante, por la muerte de su padre. LUIS EDUARDO BARRIOS MONTES, no se les reconocerá indemnización por este concepto, por ser mayores de 25 años al momento de los hechos.		

Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No. 24					
HARINTON DE LA HOZ OROZCO	- RAMONA ISABEL OROZCO DE LA HOZ C.C. No. 22.379.441 (Madre) - PASCUAL ISAAC DE LA HOZ JIMENEZ C.C. No. 7.428.384 (Padre) - LUIS DAVID DE LA HOZ MARTÍNEZ (Hijo – menor de edad) - MARÍA ANGÉLICA DE LA HOZ GUERRERO (Hija – Menor de edad) - PASCUAL DE LA HOZ OROZCO C.C. No. 72.185.271 (Hermano) - SULAY DE LA HOZ OROZCO C.C. No. 32.742.470 (Hermana) - ARLENIS DE LA HOZ OROZCO C.C. No. 32.780.448 (Hermana) - AGUSTIN FABIAN DE LA HOZ OROZCO C.C. No. 72.137.042 (Hermana) - DILIA ESTHER DE LA HOZ OROZCO C.C. No. 32.739.200 (Hermana) - SULEYDIS DE LA HOZ OROZCO C.C. No. 22.617.314 (Hermana)	Por presunción de gastos funerarios se le reconocerá la suma de \$3.762.000., toda vez que no se aportó documentación relacionada con el gasto por este concepto.	Aunque sus pretensiones son de \$251.401.996, la sala solo procede a la liquidación de los perjuicios debidamente acreditados. Por Concepto de Lucro cesante por el homicidio de HARINTON DE LA HOZ OROZCO , se le reconocerá a los miembros de este grupo lo siguiente: Se tendrá como RA= 577.500, atendiendo que no presentó certificación laboral. Demostrada la dependencia económica por parte del occiso se concede a: PASCUAL ISAAC DE LA HOZ JIMÉNEZ, por lo cual se liquidara un periodo indemnización de 129.10 meses, se le reconocerá la suma de \$25.855.860 correspondientes al lucro cesante consolidado. Por concepto de lucro cesante futuro la suma de	Se reconocerán a PASCUAL ISAAC DE LA HOZ JIMENEZ y RAMONA ISABEL OROZCO DE LA HOZ, la suma de 100 S.M.L.M.V para cada uno, por perjuicios derivados de la muerte de su hijo. Se reconocerá a favor de PASCUAL DE LA HOZ OROZCO, la suma de 500 S.M.L.M.V. por concepto de la muerte de su hermano. LUIS DAVID DE LA HOZ MARTÍNEZ, MARÍA ANGÉLICA DE LA HOZ GUERRERO, SULAY DE LA HOZ OROZCO, ARLENIS DE LA HOZ OROZCO, AGUSTIN FABIAN DE LA HOZ OROZCO, DILIA ESTHER DE LA HOZ OROZCO, SULEYDIS DE LA HOZ OROZCO, no se reconocerá daño moral toda vez que no	

Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
			\$28.374.585, para un total de \$58.230.445 por la muerte de su hijo. RAMONA ISABEL OROZCO DE LA HOZ, se liquidará un periodo de indemnización de 129.10 meses, se le reconocerá la suma de \$25.855.860 correspondiente al lucro cesante consolidado. Por concepto de lucro cesante futuro no es posible realizar la liquidación, toda vez que no presentó documentación que permita realizar la liquidación estableciendo la fecha de su nacimiento. LUIS DAVID DE LA HOZ MARTÍNEZ, MARÍA ANGÉLICA DE LA HOZ GUERRERO, no se le reconocerá lucro cesante, toda vez que no demostraron el parentesco con el occiso.	acreditaron el parentesco con el occiso.	

Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.59					
• DAMASO ORTIZ YEPEZ	• FRANCISCA YEPEZ JIMENEZ C.C. No. 22.726.217 (Madre) • AQUILES ORTIZ YEPEZ C.C. No. 72.072.856 (Hermano) • AMADA ORTIZ YEPEZ C.C. No. 1.045.230.459 (Hermana) • VERLIDES ORTIZ YEPEZ C.C. No. 32.570.115 (Hermana) • PATRICIA ORTIZ YEPEZ C.C. No. 22.730.501 (Hermana) • ARACELIS ORTIZ YEPEZ C.C. No. 32.570.551 (Hermana) • ADELMA ORTIZ YEPEZ C.C. No. 32.570.969 (Hermana) • MARIBEL ORTIZ YEPEZ C.C. No. 22.726.214	Por presunción de gastos funerarios se le reconocerá la suma de \$3.762.000.	Aunque sus pretensiones son de \$105.214.460, la sala solo procede a la liquidación de los perjuicios debidamente acreditados. Por Concepto de Lucro cesante por el homicidio de DAMASO ORTIZ YEPEZ, se le reconocerá a los miembros de este grupo lo siguiente: Se tendrá como RA= 577.500, atendiendo no presentó certificación laboral. FRANCISCA YEPEZ JIMENEZ, se demostró la dependencia económica con el occiso, por consiguiente se les reconocerá por concepto de lucro cesante la suma de \$106.536.006. Por concepto de lucro cesante futuro con una expectativa de vida de 17,00 la suma de \$18.366.645.	Se le reconocerán 100 S.M.L.M.V por perjuicios, a FRANCISCA YEPEZ JIMENEZ derivados de la muerte de su hijo. Se reconocerán a AQUILES ORTIZ YEPEZ quien acreditó el parentesco con el occiso la suma de 50 S.M.L.M.V. derivados de la muerte de su hermano. AMADA ORTIZ YEPEZ, VERLIDES ORTIZ YEPEZ, PATRICIA ORTIZ YEPEZ, ARACELIS ORTIZ YEPEZ, DELMA ORTIZ YEPEZ, MARIBEL ORTIZ YEPEZ, no acreditaron el parentesco con el occiso, motivo por el cual no se reconocerá perjuicio alguno.	

Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.13					
• ROSALBA ROSA ACOSTA PERALTA	• YOMAIRA CONCEPCIÓN PERALTA DE ACOSTA C.C. No. 26.852.792 (Madre)	Se reconocerá la suma de \$186.807 por concepto de gastos funerarios, de conformidad con el recibo No. 2448 emitido por la Funeraria “LOS ANDES”, valor actualizado a la fecha de éste proveído.	Por Concepto de Lucro cesante por el homicidio de ROSALBA ROSA ACOSTA PERALTA, no se reconocerá valor alguno, toda vez que no se demostró que dependiera económicamente de la occisa.	Se le reconocerán 100 S.M.L.M.V por perjuicios, derivados de la muerte de su hija en favor de YOMAIRA CONCEPCIÓN PERALTA DE ACOSTA.	
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.11					
• DEIVIS JOSÉ CONRADO YEPEZ	• YOLEIDIS YEPEZ RUIZ C.C. No. 44.191.258 (Compañera permanente) • SORELBIS PAOLA YEPEZ (Hija – menor) • YOREIBIS PAOLA YEPEZ (Hija – menor) • YONEIBIS PAOLA CONRADO YEPEZ (Hija – menor) • DEIBIS JUDITH CONRADO YEPEZ (Hija - menor)	Por presunción de gastos funerarios se le reconocerá la suma de \$3.762.000.	Aunque sus pretensiones son de \$141.161.355, la sala solo procede a la liquidación de los perjuicios debidamente acreditados Por Concepto de Lucro cesante por el homicidio de DEIVIS JOSÉ CONRADO YEPEZ le reconocerá a los miembros de este grupo familiar, lo siguiente: Se tendrá como RA= 577.500 en atención a que no presento certificación laboral.	Se le reconocerán 100 S.M.L.M.V por perjuicios, derivados de la muerte de su cónyuge y padre, que corresponden a la suma de \$61.600.000 para cada uno de los miembros de este grupo familiar. Se le reconocerá a YOLEIDIS YEPEZ RUIZ, SORELBIS PAOLA YEPEZ, YORELBIS PAOLA YEPEZ por los perjuicios morales por la muerte de su padre, por la	

Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
			YOLEIDIS YEPEZ RUIZ, por lo cual se liquidara un periodo indemnización de 589.77 meses, quedándole una probabilidad de vida de 57.39 se le reconocerá la suma de \$106.428.033 correspondientes al lucro cesante consolidado y futuro por la muerte de su cónyuge. SORELBIS PAOLA YEPEZ, se tendrá como Ra=144.375, representado en n=meses 386.67, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$26.770.837, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante consolidado y \$13.660.025 por concepto de lucro cesante futuro. YORELBIS PAOLA YEPEZ se tendrá como Ra=144.375, representado en n=meses 386.67, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$26.770.837, la cual será reconocida por concepto de	suma de 100 S.M.L.M.V a cada uno.	

Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
			lucro cesante consolidado y \$14.820.214 por concepto de lucro cesante futuro. DEIBIS JUDITH CONRADO YEPEZ y YONEIBIS CONRADO YEPEZ no se liquidará por concepto alguno toda vez que la aquí nombrada no es hija del occiso como se señaló en las pretensiones, según el registro civil de nacimiento.		
DESPLAZAMIENTO FORZADO HECHO No.417					
HERNAN ANSELMO NAVARRO MANGA	- RUBY JUDITH DÍAZ GUTIERREZ (Cónyuge) - VIVIANA FORNARIS VIGNA (Compañera Permanente) - JULIO NAVARRO INSIGNARES (Padre) - ROSA MARÍA MANGA DE NAVARRO (Madre) - ÁNGEL DE JESÚS NAVARRO MANGA (Hermano) - JULIO CESAR NAVARRO MANGA (Hermano)	Respecto a lo manifestado por el apoderado en el recurso materia de alzada y de conformidad con lo ordenado por la Sala de Casación Penal de la H. Corte Suprema de Justicia, como registra a folio 586 de la sentencia de 07 de diciembre de 2011 proferida en contra de EDGAR IGNACIO FIERRO FLOREZ, se tiene que efectivamente se ordenó el pago del daño emergente, en favor de VIVIANA FORNARIS	El pago se ordenó en la sentencia de fecha 07 de diciembre de 2011 proferido dentro del proceso seguido en contra de EDGAR IGNACIO FIERRO FLOREZ radicado 2006 – 81366, como registra a folio 579 a 586. Respecto de la solicitud que pretende se revoque o suspenda la entrega de partida a la compañera permanente del occiso, VIVIANA FORNARIS VIGNA, toda vez que hay fallo laboral del cual adjunta		

Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
	• VERÓNICA MARCELA NAVARRO MANGA (Hermana) • ALFREDO NAVARRO MANGA (Hermano)	VIGNA, de conformidad con el la factura de venta de la funeraria “LOS OLIVOS”, contrario a lo manifestado por el profesional del derecho.	copia, se oficiará a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las víctimas, para efectos de dar cumplimiento a lo solicitado por el profesional del derecho, remitiendo copia de la providencia citada.		

Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.19					
FELIZ ENRIQUE CARABALLO SANCHEZ	- DINY MARCELA OLIVARES CERVANTES C.C. (Cónyuge) - CRISTIAN DAVID CARABALLO OLIVARES T.I. (Hijo) - NATALITH MICHEL CARABALLO OLIVARES T.I. (Hija) - ROSICELA CARABALLO OLIVARES T.I. (Hija) - DAIRO CARABALLO OLIVARES T.I. (Hijo) - LISSETH CARABALLO OLIVARES T.I. (Hija) - KAREN DALLANA CARABALLO OLIVARES T.I. (Hija)	No se les reconocerá indemnización alguna	DINY MARCELA OLIVARES CERVANTES, CRISTIAN DAVID, NATALITH MICHEL, ROSICELA, DAIRO, LISETT, KAREN DALLANA, SANDRA MARCELA y KELIS CARABALLO OLIVARES, Como quiera que no aportaron registros Civiles, único documento que los acredita como familiar del occiso, no se les reconocerá indemnización alguna.		

Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
	- SANDRA MARCELA CARABALLO OLIVARES T.I. (Hija) - KELIS CARABALLO SANCHEZ C.C. (Hija)				
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.19					
FELIZ ENRIQUE CARABALLO SANCHEZ	JOSE ELADIO CARABALLO TABORDA C.C.988.856 (Padre)	Por presunción de gastos funerarios se le reconocerá la suma de \$3.762.000	JOSE ELADIO CARABALLO TABORDA , no se demostró la dependencia económica con el occiso, por consiguiente no se les reconocerá por concepto de lucro cesante.	Se le reconocerán a JOSE ELADIO CARABALLO TABORDA, lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por perjuicios, derivados de la muerte de su hijo.	
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.19					
FELIZ ENRIQUE CARABALLO SANCHEZ	LILIA ROSA CARABALLO BARRIOS C.C.I.046.267.980 (Hija)	No se le reconocerá como quiera que en el informe no está haciendo la solicitud de liquidación de la indemnización.	Aunque sus pretensiones son de \$242.685.514, la sala solo procede a la liquidación de los perjuicios debidamente acreditados. Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra, la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de FELIZ ENRIQUE CARABALLO SANCHEZ.	Se le reconocerán a LILIA ROSA CARABALLO BARRIOS, lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por los perjuicios, derivados de la muerte de su padre.	

Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
			LILIA ROSA CARABALLO BARRIOS , se tendrá como Ra=144.375, representando en n=104,30 meses, valores que al aplicar a la fórmula para ello nos arroja la suma de \$19.577.564 , la cual será reconocida por concepto de lucro cesante, por la muerte de su padre.		
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.19					
FELIZ ENRIQUE CARABALLO SANCHEZ	KELIS BANEESA CARABALLO BARRIOS C.C.I.046.267.978 (Hija)	No se le reconocerá como quiera que en el informe no está haciendo la solicitud de liquidación de la indemnización.	Aunque sus pretensiones son de \$242.685.514, la sala solo procede a la liquidación de los perjuicios debidamente acreditados. Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra, la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de FELIZ ENRIQUE CARABALLO.	Se le reconocerán a KELIS BANEESA CARABALLO BARRIOS, lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por los perjuicios, derivados de la muerte de su padre.	

Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
			KELIS BANESSA CARABALLO BARRIOS, CARABALLO BARRIOS, se tendrá como Ra=144.375, representando en n=97,30 meses, valores que al aplicar a la fórmula para ello nos arroja la suma de \$17.912.808 , la cual será reconocida por concepto de lucro cesante, por la muerte de su padre.		
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.147					
JUAN CARLOS VARGAS MACHUCA	- JUVENAL VARGAS PATIÑO C.C.859.216 (Padre) - MAGALI VARGAS DE LUQUE C.C. (Hermana) - ANAELENA VARGAS DE URETA C.C. (Hermana) - ELISA JUDITH VARGAS DE FRITZ C.C. (Hermana) - LUCILA BELEN VARGAS URETA C.C. (Hermana) - WILMA ROSA VARGAS URETA C.C. (Hermana) - MIGUEL RAMON VARGAS URETA C.C. (Hermana)	Se le reconocerá por daño emergente como quiera que aporte certificado de la funeraria Sabanalarga, actualizado al valor presente la suma de \$ 2.103.707 a JUVENAL VARGAS PATIÑO.	JUVENAL VARGAS PATIÑO, no se demostró la dependencia económica con el occiso, por consiguiente no se les reconocerá por concepto de lucro cesante. MAGALI VARGAS DE LUQUE, ANAELENA VARGAS DE URETA, ELISA JUDITH VARGAS DE FRITZ, LUCILA BELEN, WILMAN ROSA y MIGUEL RAMON VARGAS URETA, como quiera que no aportaron registros Civiles, único documento que los acredita como familiar del occiso, no se les reconocerá indemnización alguna.	Se le reconocerán a JUVENAL VARGAS PATIÑO, lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por perjuicios, derivados de la muerte de su hijo.	

Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.147					
• JUAN CARLOS VARGAS MACHUCA	• MIGUEL RAMON VARGAS URUETA C.C.1.043.005.255 (Hermano)	No se le reconocerá como quiera que en el informe no está haciendo la solicitud de liquidación de la indemnización.	MIGUEL RAMON VARGAS URUETA, como quiera está solicitando indemnización por lucro cesante debido a la incapacidad que padece, aunque no se está acreditando mediante certificación médica, no se podrá reconocer dicha indemnización.	Se le reconocerán a MIGUEL RAMON VARGAS URUETA, lo correspondiente a 50 S.M.L.M.V por perjuicios, derivados de la muerte de su hermano.	
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.25					
• ABELARDO GOMEZ RODRIGUEZ	• ISABEL GOMEZ RODRIGUEZ C.C.28.403.360	No se le reconocerá como quiera que en el informe no está haciendo la solicitud de liquidación de la indemnización.	ISABEL GOMEZ RODRIGUEZ, no se les reconocerá indemnización por este concepto, por ser mayores de 25 años al momento de los hechos.	Se le reconocerán a ISABEL GOMEZ RODRIGUEZ, lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por perjuicios, derivados de la muerte de su padre.	
TENTATIVA DE HOMICIDIO HECHO No.12					
• EDUARDO FAUSTO MERCADO SUAREZ	• MARILIS JUDITH ZALVARAN RANGAL C.C.32.853.842 (Cónyuge) • MANUEL AGUSTIN MERCADO ZUÑIGA (Hijo) • JHON JAIRO MERCADO ZUÑIGA C.C.8.646.079 (Hijo) • KEVIN EDUARDO MERCADO ORTIZ C.C. (Hijo) • SINDY JOHANA MERCADO MOLINA C.C.1.042.994.793 (Hija)	No se reconocerá indemnización alguna.	MARILIS JUDITH ZALVARAN RANGAL, MANUEL AGUSTIN y JHON JAIRO MERCADO ZUÑIGA, KEVIN EDUARDO MERCADO ORTIZ, SINDY JOHANA, EDUARDO LUIS y STEFANY PAOLA MERCADO MOLINA, LUIS EDUARDO MERCADO ANGULO, ADELINA SUAREZ HERRERA, CIELO,	Se le reconocerán a EDUARDO FAUSTO MERCADO SUAREZ, lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por tentativa de homicidio.	

Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
	• EDUARDO LUIS MERCADO MOLINA C.C.I.143.428.705 (Hijo) • STEFANY PAOLA MERCADO MOLINA C.C.I.140.086.942 (Hija) • LUIS EDUARDO MERCADO ANGULO C.C.I.043.008.570 (Hijo) • ADELINA SUAREZ HERRERA C.C. 22.652.177 (Madre) • CIELO MERCADO SUAREZ C.C.22.632.665 (Hermana) • AMPARO MERCADO SUAREZ C.C.22.635.856 (Hermana) • MARTHA LIGIA MERCADO SUAREZ C.C.22.639.127 (Hermana) • MARIA MERCADO SUAREZ C.C.22.633.802 (Hermana)		AMPARO y MARTHA LIGIA MERCADO SUAREZ, como quiera que no aportaron registros Civiles, único documento que los acredita como familiar del occiso, no se les reconocerá indemnización alguna.		

Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No 22					
PABLO TABORDA YANCE.	JUANA MARIA YANCE SARAIVIA C.C 32.847.575 (Madre)	Por presunción de gastos funerarios se le reconocerá la suma de \$3.762.000	Aunque sus pretensiones son de \$132.820.393, la sala procede a la liquidación de los perjuicios, a la renta actualizada para la presente sentencia. Por Concepto de Lucro cesante por el homicidio de PABLO TABORDA YANCE, se le reconocerá lo siguiente: Se tendrá como RA= 577.500, atendiendo que no presento certificación laboral. JUANA MARIA YANCE SARAIVIA, se liquidara un periodo indemnización de 626.10 meses, quedándole una probabilidad de vida de 39.1, se le reconocerá la suma de 158.247.505 Correspondientes al lucro cesante por la muerte de su hijo.	Se le reconocerán 100 S.M.L.M.V por perjuicios, que corresponden a la suma de \$61.600.000 a JUANA MARIA YANCE SARAIVIA perjuicios Morales.	

HECHOS REPRESENTADOS POR EL DR. JUAN CARLOS CÓRDOBA CORREA

Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.125 – EDGAR FIERRO FLOREZ					
• BENIS ANTONIO FUENTES PERTUZ	• NATIVIDAD ISABEL PERTUZ DE FUENTES C.C. 26.858751 No. (Madre)	No se reconocerá por concepto de gastos funerarios, toda vez que los restos óseos del occiso nunca aparecieron, ni fueron entregados a sus reclamantes.	Aunque sus pretensiones son de \$95.627.542, la sala solo procede a la liquidación de los perjuicios debidamente acreditados. Por Concepto de Lucro cesante por la desaparición forzada y el homicidio de BENIS ANTONIO FUENTES PERTUZ, se le reconocerá a los miembros de este grupo lo siguiente: Se tendrá como RA= 577.500, atendiendo que no presentó certificación laboral. NATIVIDAD ISABEL PERTUZ DE FUENTES, demostró la dependencia económica con el occiso, por consiguiente o se les reconocerá por concepto de lucro cesante la suma de \$86.991.110. Por concepto de lucro cesante futuro la suma de \$35.249.803, para un total de \$122.240.913	Se le reconocerán 100 S.M.L.M.V por perjuicios, derivados de la muerte de su hijo a NATIVIDAD ISABEL PERTUZ DE FUENTES.	

HECHOS REPRESENTADOS POR EL DR. MARCO FIDEL OSTOS BUSTOS

Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No 144					
• JORGE ENRIQUE VERGARA MARTINEZ.	• DANERY JUDITH GUTIERREZ HERRERA C.C 57455815 (compañera permanente). • DANITZA YULAY VERGARA (hija) (no hay documentación). • RAFEL ANTONIO VERGARA (hijo) (no hay documentación). • BLANCA CECILIA TORRADO (compañera permanente) • EDUARDO RAFAEL, VERGARA MARTINEZ (hermano). • JULIO CESAR VERGARA MARTINEZ (hermano). • MANUEL DE JESUS VERGARA MARTINEZ. (hermano) • JORGE ENRIQUE VERGARA MARTINEZ (hermano). • BERTA ISABEL MARTÍNEZ (madre)	Se le reconocerá por daño emergente como quiera que aporte certificado de la funeraria nuestra señora del Carmen la suma de 1.682.965	Aunque sus pretensiones son de \$197.419.716, la sala solo procede a la liquidación de los perjuicios debidamente acreditados. • Por Concepto de Lucro cesante por el homicidio de JORGE ENRIQUE VERGARA MARTINEZ. • , se le reconocerá lo siguiente: Se tendrá como RA= 577.500, atendiendo que no presento certificación laboral. DANERY JUDITH GUTIERREZ HERRERA, se liquidara un periodo indemnización de 441,90 meses, quedándole una probabilidad de vida de 29, se le reconocerá la suma de 131.210.495	Se le reconocerán 100 S.M.L.M.V por perjuicios, que corresponden a la suma de \$61.600.000 a DANERY JUDITH GUTIERREZ HERRERA perjuicios Morales Se le reconocerán a EDUARDO RAFAEL, JULIO CESAR, MANUEL DE JESUS, JORGE ENRIQUE VERGARA MARTINEZ 50 S.M.L.M.V por perjuicios dados por la muerte de su hermano. DANITZA YULAY VERGARA (hija) y RAFEL ANTONIO VERGARA (hijo), como quiera que no aportaron registro Civil, único documento que los acredita como hijos del occiso, por	

Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
			Correspondientes al lucro cesante por la muerte de su esposo. DANITZA YULAY VERGARA (hija) y RAFEL ANTONIO VERGARA (hijo), como quiera que no aportaron registro Civil, único documento que los acredita como hijos del occiso, por ende no se les reconocerá indemnización alguna. BLANCA CECILIA TORRADO (compañera permanente), como quiera que no aportó documentación que demuestre la unión marital de hecho, no se liquidan perjuicios.	ende no se les reconocerá indemnización alguna. Se le reconocerán 100 S.M.L.M.V por perjuicios, que corresponden a la suma de \$61.600.000 a BLANCA CECILIA TORRADO perjuicios Morales	

Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No 165					
• CASTULO HERNANDEZ BUSTAMENTE.	• PAULA MODESTA BUSTAMANTE DE HERNANDEZ C.C 22.356.535 (MADRE). • CLARIZA ESTHER HERNANDEZ BUSTAMANTE C.C. 32.858.399 (HERMANA). • PAULINA PATRICIA HERNANDEZ BUSTAMANTE C.C 32.852.225 (HERMANA). • RUFINO RAFAEL HERNANDEZ MASS. C.C 3.714.096 (PADRE). • JESUS RAFAEL HERNANDEZ BUSTAMANTE C.C 72.042.442 (HERMANO). • RUFINO HERNADEZ BUSTAMANTE C.C 8.646300 (HERMANO). • YADIRA HERNANDEZ BUSTAMANTE C.C 22.528.928 (HERMANA). • CARMEN LUZ HERNANDEZ BUSTAMANTE C.C 22.531.918 (HERMANA)	Se le reconocerá por daño emergente como quiera que aporte certificado de la funeraria Sabana Larga la suma de 560.000	Aunque sus pretensiones son de \$59.915.914, la sala solo procede a la liquidación de los perjuicios debidamente acreditados. • Por Concepto de Lucro cesante por el homicidio de CASTULO HERNANDEZ BUSTAMENTE. • se le reconocerá lo siguiente: PAULA MODESTA BUSTAMANTE DE HERNANDEZ, RUFINO RAFAEL HERNANDEZ MASS y CLARIZA ESTHER, PAULINA PATRICIA, y CARMEN LUZ HERNANDEZ BUSTAMANTE; no se le liquidan perjuicios ya que no demostraron la dependencia económica. RUFINO, YADIRA y JESUS RAFAEL HERNANDEZ BUSTAMANTE. No aportaron registro Civil, único documento que los acredita como hermanos del occiso, por ende no se les reconocerá indemnización alguna.	Se le reconocerán 100 S.M.L.M.V por perjuicios, que corresponden a la suma de \$61.600.000 a PAULA MODESTA BUSTAMANTE DE HERNANDEZ, RUFINO RAFAEL HERNANDEZ MASS perjuicios Morales para cada uno. CLARIZA ESTHER, PAULINA PATRICIA, y CARMEN LUZ HERNANDEZ BUSTAMANTE; se le reconoce la suma de 50 S.M.L.M.V para cada uno. El pago de CLARIZA ESTHER, PAULINA PATRICIA, queda supeditado a previa verificación del registro civil por el Fondo de reparación. RUFINO, YADIRA y JESUS RAFAEL HERNANDEZ BUSTAMANTE. No aportaron registro Civil, único documento que los acredita como hermanos del occiso, por ende no se le liquidaran los perjuicios morales.	

REPRESENTADAS POR EL DR ADIL JOSE MELENDEZ MARQUEZ

De sus pretensiones

Estos grupos familiares fueron representados en las diligencias por Dr. Adil Melendez, quien presentó sus pretensiones indemnizatorias en los siguientes términos:

Medidas de Reparación.

Asistencia y Atención:

- Solicita que se preste a las víctimas indirectas el conjunto integrado de medidas, programas y recursos de orden político, económico, social, fiscal entre otros cargos del estado, orientado a restablecer la vigencia efectiva de los derechos de las víctimas, brindándole condiciones para llevar una vida digna y garantizar su incorporación a una vida social, económica y política, entendida la Atención, como la acción de dar información, orientación y acompañamiento jurídico y psicosocial a la víctima, con miras de felicitar el acceso y cualificar el ejercicio del derecho a la verdad, justicias y reparación. Solicita la condena a los miembros del BLOQUE HEROES DE MARIA FRENTE MORROSQUILLO AUC, y solidariamente al FONDO NACIONAL DE REPARACION DE VICTIMAS, y en forma residual a LA NACIÓN.

- Se dé acceso inmediato al registro único de víctimas.
- Con inmediatez y preferencia, se realice Plan Individual De Reparación Integral

Medidas de Rehabilitación.

- Tratamiento psicosocial en aras de la recuperación de su proyecto de vida.
- Tratamiento médico para atender las consecuencias de los perjuicios sufridos por sus afectaciones psicológicas y a las medidas de salud señaladas en la ley 1448 de 2011.

Medidas de Restitución.

- Que acorde con el artículo 123 de la ley 1448 de 2011, se otorgue por parte del estado, Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, subsidios para la construcción o mejoramiento de vivienda, de acuerdo con las características del predio que estime la victoria indirecta, para lo cual es recomendable hacer un estudio previo de dichas condiciones para que la medida sea efectiva y tenga vocación reparadora, en todo caso brindar acceso al subsidio familiar de la vivienda.
- Que a través del Sena se dé acceso preferencial a la oferta educativa para aprendices, con apoyo al sostenimiento mientras participa en los cursos, de acuerdo con las condiciones de alfabetización y necesidades de la región (actividades económicas y culturales que allí se desarrollan) para que promuevan programas focalizados en capacitación de competencias laborales y que promuevan su capacidad de emprendimiento y productividad dentro de los programas laborales de acuerdo al perfil socio – económico de las víctimas indirectas.
- Que de acuerdo con el artículo 130 de la ley 1448 d 2011, se dé prioridad y facilidades para el Acceso a programas de capacitación técnica.

Medidas de Satisfacción.

Que se establezca la dignidad expresando las disculpas públicas mediante perdón de los hechos cometidos por parte del postulado SALVATORE MANCUSO y OTROS, y que tal disculpa sea publicada en un diario de amplia distribución nacional.

Garantías de No repetición.

- Que el postulado declare a viva voz que se compromete a no volver a cometer conducta alguna que sea violatoria y atentatoria de los derechos humanos y DIH para los colegios públicos y privados.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
DESPLAZAMIENTO FORZADO HECHO No.357					
• LUIS EDUARDO ATENCIO MEJIA C.C.9.041.353 (Padre) • ROSARIO DE JESUS GUTIERREZ OZUNA C.C.64.519.036 • EDUARDO LUIS ATENCIO GUTIERREZ C.C.1.101.452.653 • ALGA ROSA ATENCIO GUTIERREZ C.C.1.101.454.394		Solicita \$29.357.799, sin embargo esta sala le reconocerá en debida forma lo siguiente: 1(una) hectárea entre yuca y maíz, 8 ganado porcino, 12 aves de corral, una casa, que según el modelo baremo señalado nos arroja como valor total \$8.100.000, suma que al actualizarla da como resultado \$8.829.566 , valor que se le reconocerá al grupo familiar a título de daño emergente por desplazamiento.	Se tendrá como RA= 770.000, como quiera que no aportan documentación que acredite los ingresos. Se le reconocerá en n=meses 12, se le indemnizara por desplazamiento forzado del grupo familiar, que al aplicar a la fórmula para ello nos arroja la suma de \$9.491.398, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante.	Se le reconocerá para cada uno de los miembros de la familia, la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por desplazamiento.	No lo solicita.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
DESPLAZAMIENTO FORZADO HECHO No.357					
• ADOLFO ARIAS RODRIGUEZ C.C.9.036.147 (Padre) • YOLANDA HERNANDEZ BERRIO C.C.64.518.871 (Madre) • FELIX ARIAS HERNANDEZ C.C.9.044.489 (Hijo) • DAMELIS ARIAS HERNANDEZ C.C.64.522.349 (Hijo) • FREDIS ARIAS HERNANDEZ C.C.92.448.283 (Hijo) • SEIDER ARIAS HERNANDEZ C.C.92.450.728 (Hijo) • JADER ARIAS HERNANDEZ C.C.92.400.304 (Hijo) • ASTRID ARIAS HERNANDEZ		Solicita \$306.288.588, teniendo en cuenta que apor to certificación del Registro único de vacunación Anti aftosa y el registro de marcas o hierros quemadores, solo se evidencia los 4 novillos, sin embargo esta sala le reconocerá en debida forma lo siguiente: 3(tres) hectárea entre yuca, plátano, maíz arboles sembrados de guayaba, guanábana, mangos, naranjas y niesperas, 8 ganado porcino, 4 novillos, 30 aves de corral, una casa, que según el modelo baremo señalado nos arroja como valor total \$17.790.000, suma que al actualizarla da como resultado \$19.392.344, valor que se le reconocerá al grupo familiar a título de daño emergente por desplazamiento.	Se tendrá como RA= 770.000, como quiera que no aportan documentación que acredite los ingresos. Se le reconocerá en n=meses 12, se le indemnizara por desplazamiento forzado del grupo familiar, que al aplicar a la fórmula para ello nos arroja la suma de \$9.491.398, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante.	Se le reconocerá por el grupo familiar, la suma de \$120.000.000 por los perjuicios morales por desplazamiento.	No lo solicita.

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
C.C.I.101.440.339 (Hijo) • KELLYS ARIAS HERNANDEZ C.C.I.101.453.926 (Hija) • YEISON ARIAS HERNANDEZ C.C.I.101.447.402 (Hijo) • JOHANA ARIAS HERNANDEZ C.C.53.040.341 (Hija) • WILTON ARIAS HERNANDEZ C.C.92.450.031 (Hijo) • SAMIR ARIAS HERNANDEZ C.C.92.449.169 (Hijo) • ANDREA ARIAS HERNANDEZ C.C.64.523.117 (Hija)					

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
DESPLAZAMIENTO FORZADO HECHO No.357					
• JOSE AMAYA CORREA C.C.9.036.999 (Padre) • MARTHA BARON DE AMAYA C.C.64.516.249 (Madre) • KELLIS AMAYA BARON C.C.1.101.448.966 (Hijo) • YESENIA AMAYA BARON C.C.64.523.009 (Hijo) • AUGUSTO AMAYA BARON C.C.92.449.258 (Hijo) • YOELIS AMAYA RUIZ C.C.1.101.006.481 (Hijo)		Sus pretensiones son de \$337.485.036, no se aportó certificación del registro de marcas o hierros quemadores, ni certificación del ganado vacunado, sin embargo esta sala le reconocerá en debida forma lo siguiente: 5(cinco) hectárea entre yuca, plátano, maíz arboles sembrados de guayaba, guanábana, limón, mandarina y ciruelas, 12 ganado porcino, 2 vacas, 2 mulos, 40 aves de corral y una casa, que según el modelo baremo señalado nos arroja como valor total \$24.720.000, suma que al actualizarla da como resultado \$26.946.529, valor que se le reconocerá al grupo familiar a título de daño emergente por desplazamiento.	Se tendrá como RA= 770.000, como quiera que no aportan documentación que acredite los ingresos. Se le reconocerá en n=meses 12, se le indemnizara por desplazamiento forzado del grupo familiar, que al aplicar a la fórmula para ello nos arroja la suma de \$9.491.398, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante.	Se le reconocerá para cada uno de los miembros de la familia, la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por desplazamiento.	No lo solicita.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
DESPLAZAMIENTO FORZADO HECHO No.357					
• PEDRO RIVERA LARES C.C.9.036.241 (Padre) • GREGORIO ESPINOZA C.C.23.119.101 (Madre) • LESTHER RIVERA E. C.C.64.520.528 (Hija) • KETTY RIVERA C.C.64.521.974 (Hija)		Sus pretensiones son de \$774.581.955, teniendo en cuenta que apor to certificación del registro de marcas o hierros quemadores y registro único de vacunación contra Aftosa Fedegan, y adicional certificación extra juicio, esta sala le reconocerá en debida forma lo siguiente: 4 (cuatro) hectárea entre yuca y maíz, 40 novillos, 25 vacas, 1 caballo, 1 mulo, 25 aves de corral y una casa, que según el modelo baremo señalado nos arroja como valor total \$53.750.000, suma que al actualizarla da como resultado \$58.591.259 , valor que se le reconocerá al grupo familiar a título de daño emergente por desplazamiento	Se tendrá como RA= 770.000 , como quiera que no aportan documentación que acredite los ingresos. Se le reconocerá en n=meses 12, se le indemnizara por desplazamiento forzado del grupo familiar, que al aplicar a la fórmula para ello nos arroja la suma de \$9.491.398 , la cual será reconocida por concepto de lucro cesante.	Se le reconocerá para cada uno de los miembros de la familia, la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por desplazamiento.	No lo solicita.
DESPLAZAMIENTO FORZADO Y HOMICIDIO HECHO No.357					
• ANDRES ANTONIO BARON CASTELLANO	• ANDRES BARON BERRIO C.C.3.967.697 (Padre) • NERGIDA PADILLA DE FONTALVO C.C.64.516.664 (Madrastra) • JAIME BARON CASTELLANOS C.C.9.041.679 (Hijo)	Sus pretensiones son de \$458.227.955, teniendo en cuenta que no apor to certificación del registro de marcas hierros quemadores ni registro único de vacunación contra Aftosa Fedegan, esta sala le reconocerá en debida forma lo siguiente: 3 (tres) hectárea entre plátano, yuca y maíz, , 5 cerdos, 1 caballo, 1 mulo, 25 aves de corral y una casa, que según el modelo baremo señalado nos arroja como valor total \$15.000.000, suma que al actualizarla da como resultado \$16.351.049 , valor que se le reconocerá	ANDRES BARON BERRIO, no se les reconocerá indemnización por este concepto como quiera que no acredita dependencia económica. Se tendrá como RA= 770.000 , como quiera que no aportan documentación que acredite los ingresos.	Se le reconocerá a ANDRES BARON BERRIO lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V y a JAIME, RAUL BARON CASTELLANOS, LUZ DARY, CRISTIAN, ERIKA y DALY BARON PADILLA lo correspondiente a 50 S.M.L.M.V a cada uno de ellos por perjuicios morales derivados de la muerte de su Hijo y Hermano ANDRES	No solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	• RAUL BARON CASTELLANO C.C.9.041.341 (Hijo) • LUZ DARY BARON PADILLA C.C.I.101.447.494 (Hija) • CRISTIAN ANDRES BARON PADILLA C.C.I.101.452.915 (Hijo) • ERIKA BARON PADILLA C.C.I.101.441.041 (Hija) • DALY BARON PADILLA C.C. (Hija)	al grupo familiar a título de daño emergente por desplazamiento. Por presunción de gastos funerarios se le reconocerá la suma de \$3.762.000	Se le reconocerá en n=meses 12, se le indemnizara por desplazamiento forzado del grupo familiar, que al aplicar a la fórmula para ello nos arroja la suma de \$9.491.398, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante.	ANTONIO BARON CASTELLANO. Se le reconocerá a cada uno de los miembros de la familia la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por desplazamiento.	
DESPLAZAMIENTO FORZADO HECHO No.357					
• OSWALDO GUTIERREZ ARRIETA C.C.9.035.740 (Padre) • DORA VALERO DE GUTIERREZ C.C.23.119.070 (Madre)		Sus pretensiones son de \$244.612.606, teniendo en cuenta que no apporto certificación del registro de marcas hierros quemadores ni registro único de vacunación contra Aftosa Fedegan, esta sala le reconocerá en debida forma lo siguiente: 3 (tres) hectárea cultivadas entre ñame, yuca y maíz, , 10 cerdos, 1 caballo, 1 mulo, 45 aves de corral y 12 meses de arriendo, que según el modelo baremo	Se tendrá como RA= 770.000, como quiera que no aportan documentación que acredite los ingresos. Se le reconocerá en n=meses 12, se le indemnizara por desplazamiento forzado	Se le reconocerá a cada uno de los miembros de la familia la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por desplazamiento	Solicita tratamiento especial para uno de sus hijos, esta con problemas de convulsiones y no se ha podido recuperar, después de los hechos ocurridos.

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
• ALFREDO GUTIERREZ VALERO C.C.9.040.700 (Hijo) • JOSE LUIS GUTIERREZ VALERO C.C.92.448.540 (Hijo) • SIXTA GUTIERREZ VALERO C.C. 64.520.922 (Hijo) • ANGELINA GUTIERREZ VALERO C.C.64.520.688 (Hija)		señalado nos arroja como valor total \$15.670.000, suma que al actualizarla da como resultado \$17.081.396 , valor que se le reconocerá al grupo familiar a título de daño emergente por desplazamiento.	del grupo familiar, que al aplicar a la fórmula para ello nos arroja la suma de \$9.491.398 , la cual será reconocida por concepto de lucro cesante		
DESPLAZAMIENTO FORZADO HECHO No.357					
• ANGELA AGUSTINA VILLADIEGO DE TORRES		Sus pretensiones son de \$143.227.484, teniendo en cuenta que no apporto certificación del registro de marcas hierros quemadores ni registro único de vacunación contra Aftosa Fedegan, esta sala le reconocerá en debida forma lo siguiente: 2 (dos) hectárea cultivadas entre ñame, yuca y maíz, , 1 casa, 10 cerdos, 1 mulo, 50 aves de corral y una casa, que según el modelo baremo señalado nos arroja como valor total \$11.750.000, suma que al actualizarla da como resultado \$12.808.322 valor que se le reconocerá al grupo familiar a título de daño emergente por desplazamiento	Se tendrá como RA= 770.000, como quiera que no aportan documentación que acredite los ingresos. Se le reconocerá en n=meses 12, se le indemnizara por desplazamiento forzado del grupo familiar, que al aplicar a la fórmula para ello nos arroja la suma de \$9.491.398, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante	Se le reconocerá a ANGELA AGUSTINA VILLADIEGO DE TORRE la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por desplazamiento	No lo solicita.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
DESPLAZAMIENTO FORZADO HECHO No.357					
- LISANDRO GARCIA GUTIERREZ C.C. (Padre) - MERY BALSEIRO MELENDEZ C.C. (Madrastra) - JAIDER GARCIA BELTRAN C.C. (Hijo)		Sus pretensiones son de \$206.250.536, teniendo en cuenta que no apor to certificación del registro de marcas hierros quemadores ni registro único de vacunación contra Aftosa Fedegan, esta sala le reconocerá en debida forma lo siguiente: 3 (tres) hectárea cultivadas entre ñame, yuca y maíz y una casa, 3 vacas, 1 casa, 4 cerdos, 30 aves de corral, que según el modelo baremo señalado nos arroja como valor total \$16.700.000, suma que al actualizarla da como resultado \$18.204.168 valor que se le reconocerá al grupo familiar a título de daño emergente por desplazamiento.	Se tendrá como RA= 770.000, como quiera que no aportan documentación que acredite los ingresos. Se le reconocerá en n=meses 12, se le indemnizara por desplazamiento forzado del grupo familiar, que al aplicar a la fórmula para ello nos arroja la suma de \$9.491.398, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante	Se le reconocerá a cada uno de los miembros de la familia la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por desplazamiento. El pago de este monto queda supeditado a su plena identificación ante el Fondo de Reparación de Víctima	No lo solicita.
DESPLAZAMIENTO FORZADO HECHO No.357					
- JOSE IGNACIO PADILLA C.C.9.039.276 (Padre) - MARTHA OCHOA CORONADO C.C.64.522.876 (Madre) - YULEIDYS PADILLA OCHOA C.C. I.101.453.443 (Hija)		Sus pretensiones son de \$228.589.957, teniendo en cuenta que no apor to certificación del registro de marcas hierros quemadores ni registro único de vacunación contra Aftosa Fedegan, esta sala le reconocerá en debida forma lo siguiente: 1 (una) hectárea cultivadas entre ñame, yuca y maíz, 1 casa, 7 cerdos, 20 aves de corral y una casa, que según el modelo baremo señalado nos arroja como valor total \$8.650.000, suma que al actualizarla da como resultado \$9.429.105 valor que se le reconocerá al grupo familiar	Se tendrá como RA= 770.000, como quiera que no aportan documentación que acredite los ingresos. Se le reconocerá en n=meses 12, se le indemnizara por desplazamiento forzado del grupo familiar, que al aplicar a la fórmula para ello nos arroja la suma de	Se le reconocerá a cada uno de los miembros de la familia la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por desplazamiento	No lo solicita.

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
- YOEDIS PADILLA OCHOA C.C. I.101.456.692 (Hija) - TATIANA PADILLA OCHOA C.C. I.101.447.959 (Hija) - RICHARD PADILLA C.C. 92.401.092 (Hijo) - ADA LUZ PADILLA OCHOA C.C.I.101.451.704 (Hija)		a título de daño emergente por desplazamiento.	\$9.491.398 , la cual será reconocida por concepto de lucro cesante		
DESPLAZAMIENTO FORZADO HECHO No.357					
- MARIA OZUNA SILGADO C.C.9.039.167 (Padre) - DERLYS AGRESOTH VALERO C.C.64.517.558 (Madre) - KAREN PAOLA OZUNA AGRESOTH C.C.I.002.200.908 (Hijo)		No está solicitando indemnización por daño emergente.	Se tendrá como RA= 770.000, como quiera que no aportan documentación que acredite los ingresos. Se le reconocerá en n=meses 12, se le indemnizara por desplazamiento forzado del grupo familiar, que al aplicar a la fórmula para ello nos arroja la suma de \$9.491.398, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante	Se le reconocerá a cada uno de los miembros de la familia la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por desplazamiento	No lo solicita.

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
• JAIDER ANTONIO OZUNA AGRESOTH C.C.73.190.952 (Hijo) • JAVIER ENRIQUE OZUNA AGRESOTH C.C.72.280.827 (Hijo) • DEIBIS OZUNA AGRESOTH C.C. • KATIA LUZ OZUNA AGRESOTH C.C. •					
DESPLAZAMIENTO FORZADO HECHO No.357					
• PEDRO MANUEL LANS C.C.9.035.780 • JUANA BERRIO DE LANS C.C. 23.121.024		Sus pretensiones son de \$533.720.243, esta sala le reconocerá en debida forma lo siguiente: 3 (tres) hectárea cultivadas entre plátano, ñame, yuca y maíz, árboles frutales como son: mango, coco, ciruela, guayaba, papaya y limón, 10 vacas, 6 novillos, 5 burros, 8 cerdos, 50 aves de corral y una casa, que según el modelo baremo señalado nos arroja como valor total \$27.950.000, suma que al actualizarla da como resultado \$30.467.455 valor que se le reconocerá al grupo familiar a título de daño emergente por desplazamiento.	Se tendrá como RA= 770.000, como quiera que no aportan documentación que acredite los ingresos. Se le reconocerá en n=meses 12, se le indemnizara por desplazamiento forzado del grupo familiar, que al aplicar a la fórmula para ello nos arroja la suma de \$9.491.398, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante	Se le reconocerá a cada uno de los miembros de la familia la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por desplazamiento	No lo solicita.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
DESPLAZAMIENTO FORZADO HECHO No.357					
• GEOMARIS BERRIO BARON C.C.64.525.697 (Madre) • KARINA ESTHER MEDIANO BERRIO C.C.I.101.456.904(Hija) • HECTOR LUIS GUTIERREZ BERRIO C.C.I.101.878.308 (Hija)		Sus pretensiones son de \$108.591.470, esta sala le reconocerá en debida forma lo siguiente: 1 (uno) hectárea cultivadas entre yuca y maíz, 1 casa, 5 burros, 2 cerdos, 50 aves de corral y una casa, que según el modelo baremo señalado nos arroja como valor total \$8.950.000, suma que al actualizarla da como resultado \$9.756.126 valor que se le reconocerá al grupo familiar a título de daño emergente por desplazamiento	Se tendrá como RA= 770.000 , como quiera que no aportan documentación que acredite los ingresos. Se le reconocerá en n=meses 12, se le indemnizara por desplazamiento forzado del grupo familiar, que al aplicar a la fórmula para ello nos arroja la suma de \$9.491.398 , la cual será reconocida por concepto de lucro cesante	Se le reconocerá a cada uno de los miembros de la familia la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por desplazamiento	No lo solicita
DESPLAZAMIENTO FORZADO HECHO No.357					
• JOSE QUESEDO BANQUEZ C.C.964.663 (Padre) • AMPARO GOMEZ RODRIGUEZ C.C.23.122.088 (Madre) • TULIA QUESEDO GOMEZ C.C.45.467.064 (Hija) • ESTHER QUESEDO GOMEZ C.C.33.156.769 (Hija)		Sus pretensiones son de \$192.561.441, esta sala le reconocerá en debida forma lo siguiente: 2 (dos) hectárea cultivadas entre yuca, plátano, ñame y maíz, árboles frutales de mango, naranja, guanábana y limón, 1 casa, 1 caballo, 2 burros, 8 cerdos, 50 aves de corral y una casa, que según el modelo baremo señalado nos arroja como valor total \$12.150.000, suma que al actualizarla da como resultado \$13.244.350 valor que se le reconocerá al grupo familiar a título de daño emergente por desplazamiento	Se tendrá como RA= 770.000 , como quiera que no aportan documentación que acredite los ingresos. Se le reconocerá en n=meses 12, se le indemnizara por desplazamiento forzado del grupo familiar, que al aplicar a la fórmula para ello nos arroja la suma de \$9.491.398 , la cual será reconocida por concepto de lucro cesante	Se le reconocerá a cada uno de los miembros de la familia la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por desplazamiento	No lo solicita

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
DESPLAZAMIENTO FORZADO HECHO No.357					
- WILLIAM PADILLA SILGADO C.C.9.041.752 (Padre) - MARIELA CONTRERAS AYOLA C.C.64.522.629 (Madre) - CARLOS PADILLA CONTRERAS C.C.I.101.452.402 (Hijo) - DANILUZ PADILLA CONTRERAS C.C. I.104.871.526 (Hijo) - JOSE LUIS PADILLA CONTRERAS C.C.I.100.400.469 (Hijo)		Sus pretensiones son de \$276.484.122, esta sala le reconocerá en debida forma lo siguiente: 2 (dos) hectárea cultivadas entre yuca, plátano, ñame y maíz, 1 casa, 1 caballo, 3 burros, 6 cerdos, 50 aves de corral y una casa, que según el modelo baremo señalado nos arroja como valor total \$12.200.000, suma que al actualizarla da como resultado \$13.298.853 valor que se le reconocerá al grupo familiar a título de daño emergente por desplazamiento.	Se tendrá como RA= 770.000 , como quiera que no aportan documentación que acredite los ingresos. Se le reconocerá en n=meses 12, se le indemnizara por desplazamiento forzado del grupo familiar, que al aplicar a la fórmula para ello nos arroja la suma de \$9.491.398 , la cual será reconocida por concepto de lucro cesante	Se le reconocerá a cada uno de los miembros de la familia la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por desplazamiento	No lo solicita
DESPLAZAMIENTO FORZADO HECHO No.357					
- RITO ESCOBAR GOMEZ C.C.964.762 - EUFEMIA ESCOBAR MELENDEZ C.C.64.524.503		Sus pretensiones son de \$519.949.053, esta sala le reconocerá en debida forma lo siguiente: 2 (dos) hectárea cultivadas entre yuca, plátano, ñame y maíz, y árboles frutales como mango, mamón, guayaba y mandarina, 9 vacas, 4 novillos, 1 toro, 1 casa, 8 caballo, 2 burros, 50 aves de corral y una casa, que según el modelo baremo	Se tendrá como RA= 770.000 , como quiera que no aportan documentación que acredite los ingresos. Se le reconocerá en n=meses 12, se le indemnizara por desplazamiento forzado	Se le reconocerá a cada uno de los miembros de la familia la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por desplazamiento.	No lo solicita

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
- DENNYS ESCOBAR MELENDEZ C.C.64.521.613 - BERLIDES DEL CARMEN ESCOBAR MELENDEZ C.C.22.462.895 - YENNIS DEL CARMEN MELENDEZ MERCADO C.C.22.461.781 - EFIGENIA MELENDEZ MERCADO C.C.23.122.189		señalado nos arroja como valor total \$23.600.000, suma que al actualizarla da como resultado \$25.725.650 valor que se le reconocerá al grupo familiar a título de daño emergente por desplazamiento.	del grupo familiar, que al aplicar a la fórmula para ello nos arroja la suma de \$9.491.398 , la cual será reconocida por concepto de lucro cesante		
DESPLAZAMIENTO FORZADO HECHO No.357					
- DINA LUZ BARON PRIMERA C.C.64.523.310 (Padre) - GUSTAVO AGUIRRE VALERO C.C.9.040.629 (Madre) - LISETH KARINA AGUIRRE BARON C.C. - ANA ELVIRA AGUIRRE BARON C.C.		Sus pretensiones son de \$209.701.737, esta sala le reconocerá en debida forma lo siguiente: 3 (tres) hectárea cultivadas entre yuca, plátano y maíz, 15 cerdos, 50 aves de corral y una casa, que según el modelo baremo señalado nos arroja como valor total \$11.000.000, suma que al actualizarla da como resultado \$11.990.769 valor que se le reconocerá al grupo familiar a título de daño emergente por desplazamiento.	Se tendrá como RA= 770.000, como quiera que no aportan documentación que acredite los ingresos. Se le reconocerá en n=meses 12, se le indemnizara por desplazamiento forzado del grupo familiar, que al aplicar a la fórmula para ello nos arroja la suma de \$9.491.398, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante	Se le reconocerá a cada uno de los miembros de la familia la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por desplazamiento	No lo solicita

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
- JESUS ANDRES AGUIRRE BARON C.C. - JORGE LUIS AGUIRRE BARON C.C. - DANIEL FELIPE AGUIRRE BARON C.C.					
DESPLAZAMIENTO FORZADO					
- PEDRO HERAZO ZUÑIGA C.C.9.038.953 (Padre) - DALCYS HERAZO ANILLO C.C.45.542.443(Madre) - ARGENIDA ANILLO PADILLA C.C.64.518.344 (Hija) - ELKIN HERAZO ANILLO C.C.73.204.684 (Hijo) - LUIS GUILLERMO HERAZO ANILLO C.C.I.128.052.302 (Hijo)		No está solicitando indemnización por daño emergente.	Se tendrá como RA= 770.000, como quiera que no aportan documentación que acredite los ingresos. Se le reconocerá en n=meses 12, se le indemnizara por desplazamiento forzado del grupo familiar, que al aplicar a la fórmula para ello nos arroja la suma de \$9.491.398, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante	Se le reconocerá a cada uno de los miembros de la familia la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por desplazamiento	No lo solicita

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
DESPLAZAMIENTO FORZADO HECHO No.357					
- ROBINSON MONTERO CORTECERO C.C.73.140.442 (Padre) - LUIS EDUARDO MONTERO BLANCO C.C.1.143.373.258 (Hijo) - CLAUDIA MONTERO HERNANDEZ C.C.1.047.402.242 (Hijo)		No está solicitando indemnización por daño emergente.	Se tendrá como RA= 770.000, como quiera que no aportan documentación que acredite los ingresos. Se le reconocerá en n=meses 12, se le indemnizara por desplazamiento forzado del grupo familiar, que al aplicar a la fórmula para ello nos arroja la suma de \$9.491.398, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante.	Se le reconocerá a cada uno de los miembros de la familia la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por desplazamiento.	No lo solicita
DESPLAZAMIENTO FORZADO HECHO No.357					
- ARISTA ISABEL CORREA BERDIGO C.C.23.118.236 (Madre) - GEORDINA ANAYA CORREA C.C.45.575.522 (Hija) - JHONIS ANAYA CORREA C.C.9.041.225 (Hijo)		Sus pretensiones son de \$367.271.487, esta sala le reconocerá en debida forma lo siguiente: 3 (tres) hectárea cultivadas entre yuca, plátano, ñame y maíz, árboles frutales como guanábana, guayaba, ciruela y coco, 5 vacas, 1 toro, 4 burros, 1 mulo 12 cerdos, 30 aves de corral y una casa, que según el modelo baremo señalado nos arroja como valor total \$18.750.000, suma que al actualizarla da como resultado \$20.438.811 valor que se le reconocerá al grupo familiar a título de daño emergente por desplazamiento	Se tendrá como RA= 770.000, como quiera que no aportan documentación que acredite los ingresos. Se le reconocerá en n=meses 12, se le indemnizara por desplazamiento forzado del grupo familiar, que al aplicar a la fórmula para ello nos arroja la suma de \$9.491.398, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante.	Se le reconocerá al núcleo familiar la suma de \$120.000.000 por los perjuicios morales por desplazamiento.	No lo solicita

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
• ANGEL ANAYA CORREA C.C. 9.041.954 (Hijo) • VILLAMIL ANAYA CORREA C.C. 9.043.645 (Hijo) • GLEIS ANAYA CORREA C.C.9.044.958 (Hijo) • ALCIRA ANAYA CORREA C.C.64.516.933 (Hija) • JOSE ANAYA CORREA C.C.9.036.999 (Hijo) • JAIRO VALERO ANAYA C.C.1.010.449.890 (Nieto)					

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
DESPLAZAMIENTO FORZADO HECHO No.357					
- CARMEN CECILIA OLIVERO A C.C.23.129.191 (Madre) - ROSIRIS TAPIA OLIVERA C.C.64.525.579 (Hija) - ENEIDA TAPIA OLIVERA C.C.64.523.238 (Hija) - VENIS TAPIA OLIVERA C.C.64.523.238 (Hija) - EVER TAPIA OLIVERA C.C.1.101.452.631 (Hija) - MARTHA CECILIA TAPIA OLIVERA C.C.64.523.238 (Hija)		Sus pretensiones son de \$212.314.024, esta sala le reconocerá en debida forma lo siguiente: 3 (tres) hectárea cultivadas entre yuca, plátano, ñame y maíz, 8 cerdos, 50 aves de corral y una casa, que según el modelo baremo señalado nos arroja como valor total \$10.300.000, suma que al actualizarla da como resultado \$11.227.720 valor que se le reconocerá al grupo familiar a título de daño emergente por desplazamiento	Se tendrá como RA= 770.000 , como quiera que no aportan documentación que acredite los ingresos. Se le reconocerá en n=meses 12, se le indemnizara por desplazamiento forzado del grupo familiar, que al aplicar a la fórmula para ello nos arroja la suma de \$9.491.398 , la cual será reconocida por concepto de lucro cesante	Se le reconocerá a cada uno de los miembros de la familia la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por desplazamiento.	No lo solicita
DESPLAZAMIENTO FORZADO HECHO No.357					
ANGEL MODESTO ANAYA CORREA C.C.9.041.954 (Padre)		Sus pretensiones son de \$220.198.816, esta sala le reconocerá en debida forma lo siguiente: 3 (tres) hectárea cultivadas entre yuca, plátano, ñame y maíz, árboles frutales como: coco, guanábana, naranja, mango,	Se tendrá como RA= 770.000 , como quiera que no aportan documentación que acredite los ingresos.	Se le reconocerá a cada uno de los miembros de la familia la suma de \$17.000.000 por los	No lo solicita

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
- MARIBEL ESCOBAR BERRIO C.C.64.521.020 (Madre) - YOLEIDYS AMAYA ESCOBAR C.C.I.101.448.085 (Hija) - CARMEN AMAYA ESCOBAR C.C.I.101.453.491 (Hija) - ANGEL ENRIQUE AMAYA ESCOBAR C.C.I.101.455.590 (Hijo)		mandarina, anón, limón, ciruela y papaya, perdió animales como: 10 cerdos, 2 burros, 50 aves de corral y una casa, que según el modelo baremo señalado nos arroja como valor total \$11.000.000, suma que al actualizarla da como resultado \$11.990.769 valor que se le reconocerá al grupo familiar a título de daño emergente por desplazamiento	Se le reconocerá en n=meses 12, se le indemnizara por desplazamiento forzado del grupo familiar, que al aplicar a la fórmula para ello nos arroja la suma de \$9.491.398 , la cual será reconocida por concepto de lucro cesante	perjuicios morales por desplazamiento	
DESPLAZAMIENTO FORZADO HECHO No.29					
- DEVIS PADILLA SILGADO C.C.45.549.275 (Madre) - RONARIO EGRESOTH VALERO C.C.9.043.808 (Padre) - MAROLIS EGRESOTH PADILLA		Sus pretensiones son de \$220.198.816, esta sala le reconocerá en debida forma lo siguiente: 3 (tres) hectárea cultivadas entre yuca, plátano, ñame y maíz, árboles frutales como: coco, guanábana, naranja, mango, mandarina, anón, limón, ciruela y papaya, perdió animales como: 10 cerdos, 2 burros, 50 aves de corral y una casa, que según el modelo baremo señalado nos arroja como valor total \$11.000.000, suma que al actualizarla da como resultado \$11.990.769 valor que se le reconocerá al	Se tendrá como RA= 770.000 , como quiera que no aportan documentación que acredite los ingresos. Se le reconocerá en n=meses 12, se le indemnizara por desplazamiento forzado del grupo familiar, que al aplicar a la fórmula para ello nos arroja la suma de \$9.491.398 , la cual será reconocida por concepto de lucro cesante	Se le reconocerá a cada uno de los miembros de la familia la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por desplazamiento	No lo solicita

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Dañó emergente	Lucro Cesante	Dañó moral	Dañó a la Vida de relación
C.C.I.101.875.087 (Hija)		grupo familiar a título de daño emergente por desplazamiento			
DESPLAZAMIENTO FORZADO HECHO No.357					
• RODOLFO LANZ BERRIO C.C. 9.039.736		Sus pretensiones son de \$224.974.778, esta sala le reconocerá en debida forma lo siguiente: 3 (tres) hectárea cultivadas entre yuca, plátano, ñame y maíz y animales como: 1 burro, 17 cerdos, 45 aves de corral y una casa, que según el modelo baremo señalado nos arroja como valor total \$10.300.000, suma que al actualizarla da como resultado \$11.227.720 valor que se le reconocerá al grupo familiar a título de daño emergente por desplazamiento	Se tendrá como RA= 770.000, como quiera que no aportan documentación que acredite los ingresos. Se le reconocerá en n=meses 12, se le indemnizara por desplazamiento forzado del grupo familiar, que al aplicar a la fórmula para ello nos arroja la suma de \$9.491.398, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante	Se le reconocerá RODOLFO LANZ BERRIO la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por desplazamiento.	No lo solicita
DESPLAZAMIENTO FORZADO HECHO No.357					
• MANUEL ATENCIO MEJIA C.C.7.427.731 (Padre) • VIRGINIA BARON CASTELLANOS C.C.23.119.930 (Madre) • NANCY LUZ ATENCIO BARON C.C.64.525.679 (Hijo)		Sus pretensiones son de \$166.260.513, esta sala le reconocerá en debida forma lo siguiente: 3 (tres) hectárea cultivadas entre yuca, plátano, ñame y maíz y animales como: 6 cerdos, 30 aves de corral y una casa, que según el modelo baremo señalado nos arroja como valor total \$9.900.000, suma que al actualizarla da como resultado \$10.791.692 valor que se le reconocerá al grupo familiar a título de daño emergente por desplazamiento.	Se tendrá como RA= 770.000, como quiera que no aportan documentación que acredite los ingresos. Se le reconocerá en n=meses 12, se le indemnizara por desplazamiento forzado del grupo familiar, que al aplicar a la fórmula para ello nos arroja la suma de	Se le reconocerá a cada uno de los miembros de la familia la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por desplazamiento	No lo solicita

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
• JAIDER ATENCIO BARON C.C.92.450.687 (Hijo) • GRISELDA ATENCIO BARON C.C.64.525.335 (Hija) • SEIDER ATENSIO BARON C.C.92.450.688 (Hijo)			\$9.491.398 , la cual será reconocida por concepto de lucro cesante		
DESPLAZAMIENTO FORZADO HECHO No.357					
• ESTANISLAO BAÑOS FLOREZ C.C. (Padre) • MAURO ANDRES BAÑOS GOMEZ C.C. (Hijo) • NORELKIL BAÑOS GOMEZ C.C. (Hijo) • SAMIR BAÑOS GOMEZ C.C. (Hijo) • JOSE DIONICIO BAÑOS GOMEZ C.C. (Hijo)		Sus pretensiones son de \$239.300.727, esta sala le reconocerá en debida forma lo siguiente: 3 (tres) hectárea cultivadas entre yuca, plátano, ñame y maíz y animales como: 2 burros, 1 mulo, 9 cerdos, 50 aves de corral y una casa, que según el modelo baremo señalado nos arroja como valor total \$11.150.000, suma que al actualizarla da como resultado \$12.154.280 valor que se le reconocerá al grupo familiar a título de daño emergente por desplazamiento	Se tendrá como RA= 770.000, como quiera que no aportan documentación que acredite los ingresos. Se le reconocerá en n=meses 12, se le indemnizara por desplazamiento forzado del grupo familiar, que al aplicar a la fórmula para ello nos arroja la suma de \$9.491.398, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante	Se le reconocerá a cada uno de los miembros de la familia la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por desplazamiento. El pago de este monto queda supeditado a su plena identificación ante el Fondo de Reparación de Víctima	No lo solicita

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
DESPLAZAMIENTO FORZADO HECHO No.29					
- FELIZ AGRESOTH VALERO C.C. (Padre) - LUIS FELIPE AGRESOTH DIAZ C.C. (Hijo) - CLIMACO AGRESOTH VALERO C.C. (Padre) - ESTER DIAS ACOSTA C.C. (Madre) - CARMEN ALICIA VALERO AGRESOTH (Madre) - LUIS FELIPE AGRESOT DIAZ C.C. - WENDY SOFIA AGRESOTH DIAZ C.C.		Sus pretensiones son de \$405.027.483, teniendo en cuenta que apporto certificación del Registro único de vacunación Anti aftosa y el registro de marcas o hierros quemadores, esta sala le reconocerá en debida forma lo siguiente: 3 (tres) hectárea cultivadas entre yuca, plátano, ñame y maíz, árboles frutales como: mango, coco y naranja y animales como: 16 vacas, 10 novillos, 1 toro, 2 burros, 2 mulo, 14 cerdos, 50 aves de corral y una casa, que según el modelo baremo señalado nos arroja como valor total \$36.900.000, suma que al actualizarla da como resultado \$40.223.580 valor que se le reconocerá al grupo familiar a título de daño emergente por desplazamiento.	Se tendrá como RA= 770.000, como quiera que no aportan documentación que acredite los ingresos. Se le reconocerá en n=meses 12, se le indemnizara por desplazamiento forzado del grupo familiar, que al aplicar a la fórmula para ello nos arroja la suma de \$9.491.398, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante	Se le reconocerá a cada uno de los miembros de la familia la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por desplazamiento. El pago de este monto queda supeditado a su plena identificación ante el Fondo de Reparación de Víctima	No lo solicita
DESPLAZAMIENTO FORZADO HECHO No.357					
JESUS MARIA ESCOBAR BERRIO C.C. 9.043.755		Sus pretensiones son de \$178.214.069, esta sala le reconocerá en debida forma lo siguiente: 3 (tres) hectárea cultivadas entre yuca, plátano, ñame y maíz, árboles frutales como: mango, coco, guayaba, papaya, limón y naranja animales como: 2 burros, 6 cerdos, 42 aves de corral, y una casa, que	Se tendrá como RA= 770.000, como quiera que no aportan documentación que acredite los ingresos.	Se le reconocerá a cada uno de los miembros de la familia la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por desplazamiento.	No lo solicita

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
- LEXIS AGRESOT PADILLA C.C. 45.554.437 - ERIC JOHEN ESCOBAR AGRESOTH C.C.1.044.924.022		según el modelo baremo señalado nos arroja como valor total \$10.020.000, suma que al actualizarla da como resultado \$10.922.501 valor que se le reconocerá al grupo familiar a título de daño emergente por desplazamiento	Se le reconocerá en n=meses 12, se le indemnizara por desplazamiento forzado del grupo familiar, que al aplicar a la fórmula para ello nos arroja la suma de \$9.491.398 , la cual será reconocida por concepto de lucro cesante	El pago de este monto queda supeditado a su plena identificación ante el Fondo de Reparación de Víctima	
DESPLAZAMIENTO FORZADO HECHO No.357					
PEDRO VALERO RIOS C.C.9.036.958 (Hijo)		Sus pretensiones son de \$160.017.819, esta sala le reconocerá en debida forma lo siguiente: 3 (tres) hectárea cultivadas entre yuca, plátano, ñame y maíz, árboles frutales como: mango, coco, limón y naranja animales como: 1 burros, 8 cerdos, 4 aves de corral y una casa, que según el modelo baremo señalado nos arroja como valor total \$14.050.000, suma que al actualizarla da como resultado \$15.315.483 valor que se le reconocerá al grupo familiar a título de daño emergente por desplazamiento	Se tendrá como RA= 770.000, como quiera que no aportan documentación que acredite los ingresos. Se le reconocerá en n=meses 12, se le indemnizara por desplazamiento forzado del grupo familiar, que al aplicar a la fórmula para ello nos arroja la suma de \$9.491.398, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante	Se le reconocerá a cada uno de los miembros de la familia la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por desplazamiento	No lo solicita
DESPLAZAMIENTO FORZADO HECHO No.357					
ALCIRA ANAYA CORREA C.C.64.516.933 (Padre)		Sus pretensiones son de \$209.599.671, esta sala le reconocerá en debida forma lo siguiente: 3 (tres) hectárea cultivadas entre yuca, plátano, ñame y maíz, animales como: 2 burros, 4 cerdos, 30 aves de corral y una casa, que según el modelo baremo	Se tendrá como RA= 770.000 , como quiera que no aportan documentación que acredite los ingresos.	Se le reconocerá a cada uno de los miembros de la familia la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por desplazamiento	No lo solicita

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
- JESUS ENRIQUE ESCOBAR BERRIO C.C.9.044.307 (Madre) - EDWIN JOSE VALERO ANAYA C.C.I.101.445.235 (Hijo) - IDARLENIS VALERO ANAYA C.C.I.101.441.983 (Hijo) - WILME VALERO ANAYA C.C.72.055.075 (Hijo) - LUIS ENRIQUE ESCOBAR C.C.I.101.455.565 (Hijo) - VICTOR REY ESCOBAR ANAYA C.C.I.101.457.936 (Hijo)		señalado nos arroja como valor total \$14.200.000, suma que al actualizarla da como resultado \$15.478.993 valor que se le reconocerá al grupo familiar a título de daño emergente por desplazamiento.	Se le reconocerá en n=meses 12, se le indemnizara por desplazamiento forzado del grupo familiar, que al aplicar a la fórmula para ello nos arroja la suma de \$9.491.398 , la cual será reconocida por concepto de lucro cesante		
DESPLAZAMIENTO FORZADO HECHO No.357					
HUMBERTO CALVO ANGULO C.C.73.073.533 (Padre)		Sus pretensiones son de \$7.642.091.192 , pero no existe certificación por parte del ICA ni registro de vacunación del ganado que acredite dicho valor, esta sala se	Se tendrá como RA= 770.000 , como quiera que no aportan documentación que acredite los ingresos.	Se le reconocerá a cada uno de los miembros de la familia la suma de \$17.000.000 por los	No solicita.

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
- ROSALBA RODRIGUEZ C.C.45.452.779 (Madre) - HILDA KARINA CALVO C.C.I.143.347.216 (Hija) - ROSSY CALVO RODRIGUEZ C.C. I.143.347.217 (Hijo) - OSCAR CALVO RODRIGUEZ C.C. (Hijo)		abstendrá de reconocer por lucro emergente.	Se le reconocerá en n=meses 12, se le indemnizara por desplazamiento forzado del grupo familiar, que al aplicar a la fórmula para ello nos arroja la suma de \$9.491.398, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante	perjuicios morales por desplazamiento	
DESPLAZAMIENTO FORZADO HECHO No.357					
- GEORGINA ANAYA DE CARDENAS C.C.64.515.522 (Madre) - JOSE CANTILLO FAJARDO C.C.9.060.803 (Padre) - MOISES CANTILLO ANAYA C.C. I.128.058.493 (Hijo)		Sus pretensiones son de \$177.673.769, esta sala le reconocerá en debida forma lo siguiente: 3 burros, 5 cerdos, 16 aves de corral y una casa, que según el modelo baremo señalado nos arroja como valor total \$5.410.000, suma que al actualizarla da como resultado \$5.897.278 valor que se le reconocerá al grupo familiar a título de daño emergente por desplazamiento	Se tendrá como RA= 770.000, como quiera que no aportan documentación que acredite los ingresos. Se le reconocerá en n=meses 12, se le indemnizara por desplazamiento forzado del grupo familiar, que al aplicar a la fórmula para ello nos arroja la suma de \$9.491.398, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante	Se le reconocerá a cada uno de los miembros de la familia la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por desplazamiento	No lo solicita.

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
DESIREE CANTILLO ANAYA C.C.64.525.632 (Hijo)					
DESPLAZAMIENTO FORZADO HECHO No.357					
LEDA MARIS RUIZ SALGADO C.C		Sus pretensiones son de \$165.098.890, esta sala le reconocerá en debida forma lo siguiente: 3 (tres) hectárea cultivadas entre yuca, plátano, ñame y maíz, animales como: 1 burros, 8 cerdos, 50 aves de corral y una casa, que según el modelo baremo señalado nos arroja como valor total \$14.550.000, suma que al actualizarla da como resultado \$15.860.517 valor que se le reconocerá al grupo familiar a título de daño emergente por desplazamiento	Se tendrá como RA= 770.000, como quiera que no aportan documentación que acredite los ingresos. Se le reconocerá en n=meses 12, se le indemnizara por desplazamiento forzado del grupo familiar, que al aplicar a la fórmula para ello nos arroja la suma de \$9.491.398, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante	Se le reconocerá a LEDA MARIS RUIZ SALGADO la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por desplazamiento. El pago de este monto queda supeditado a su plena identificación ante el Fondo de Reparación de Víctima.	No lo solicita
DESPLAZAMIENTO FORZADO HECHO No.357					
- FREDY PADILLA SILGADO C.C. 9.040.325 - MARINA ESTER GUTIERREZ C.C.64.518.693		Sus pretensiones son de \$137.967.136, esta sala le reconocerá en debida forma lo siguiente: 3 (tres) hectárea cultivadas entre yuca, plátano, ñame y maíz, árboles frutales como: mango, naranja, guanábana, limón y animales como: 3 burros, 3 cerdos, 30 aves de corral y una casa, que según el modelo baremo señalado nos arroja como valor total \$14.350.000, suma que al actualizarla da como resultado \$15.642.503 valor que	Se tendrá como RA= 770.000, como quiera que no aportan documentación que acredite los ingresos. Se le reconocerá en n=meses 12, se le indemnizara por desplazamiento forzado del grupo familiar, que al aplicar a la	Se le reconocerá a cada uno de los miembros de la familia la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por desplazamiento	No lo solicita.

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
- LISNEY PADILLA GUTIERREZ C.C.64.526.209 - ONERIS PADILLA GUTIERREZ C.C.I.101.440.280 - MAYORBIS PADILLA GUTIERREZ C.C.I.101.446.121 - FREDYS PADILLA GUTIERREZ C.C.I.101.448.179 - SAMIR PADILLA GUTIERREZ C.C.I.101.451.784		se le reconocerá al grupo familiar a título de daño emergente por desplazamiento.	fórmula para ello nos arroja la suma de \$9.491.398 , la cual será reconocida por concepto de lucro cesante		
DESPLAZAMIENTO FORZADO HECHO No.357					
- BLAS AGUSTIN DIAZ A. C.C. 9.042.517 - ZORAIDA TORRES GOMEZ C.C.64.524.789		Sus pretensiones son de \$147.673.795, esta sala le reconocerá en debida forma lo siguiente: 1 (una) hectárea cultivadas entre yuca y maíz y animales como: 6 cerdos, 50 aves de corral, que según el modelo baremo señalado nos arroja como valor total \$8.100.000, suma que al actualizarla da como resultado \$8.829.566 valor que se le reconocerá al grupo familiar a título de daño emergente por desplazamiento	Se tendrá como RA= 770.000 , como quiera que no aportan documentación que acredite los ingresos. Se le reconocerá en n=meses 12, se le indemnizara por desplazamiento forzado del grupo familiar, que al aplicar a la fórmula para ello nos arroja la suma de \$9.491.398 , la cual será reconocida por concepto de lucro cesante	Se le reconocerá a cada uno de los miembros de la familia la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por desplazamiento.	No solicita indemnización por este concepto.

VICTIMAS

REPRESENTADAS POR LA DEFENSORIA DEL PUEBLO – DR. ALVARO MALDONADO CHAYA

De sus pretensiones

Estos grupos familiares fueron representados en las diligencias por Defensoría del Pueblo, quien presentó sus pretensiones indemnizatorias en los siguientes términos:

Medidas de Reparación.

Asistencia y Atención:

- Solicita que se preste a las víctimas indirectas el conjunto integrado de medidas, programas y recursos de orden político, económico, social, fiscal entre otros cargos del estado, orientado a restablecer la vigencia efectiva de los derechos de las víctimas, brindándole condiciones para llevar una vida digna y garantizar su incorporación a una vida social, económica y política, entendida la Atención, como la acción de dar información, orientación y acompañamiento jurídico y psicosocial a la víctima, con miras de felicitar el acceso y cualificar el ejercicio del derecho a la verdad, justicia y reparación. Solicita la condena a los miembros del BLOQUE NORTE DE LAS AUTODEFENSAS UNIDAS DE COLOMBIA, CORDOBA, CATATUMBO, MONTES DE MARIA y solidariamente al FONDO NACIONAL DE REPARACION DE VICTIMAS, y en forma residual a LA NACIÓN.
- Se dé acceso inmediato al registro único de víctimas.
- Con inmediatez y preferencia, se realice Plan Individual De Reparación Integral

Medidas de Rehabilitación.

- Tratamiento psicosocial en aras de la recuperación de su proyecto de vida.
- Tratamiento médico para atender las consecuencias de los perjuicios sufridos por sus afectaciones psicológicas y a las medidas de salud señaladas en la ley 1448 de 2011.

Medidas de Restitución.

- Que acorde con el artículo 123 de la ley 1448 de 2011, se otorgue por parte del estado, Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, subsidios para la construcción o mejoramiento de vivienda, de acuerdo con las características del predio que estime la victoria indirecta, para lo cual es recomendable hacer un estudio previo de dichas condiciones para que la medida sea efectiva y tenga vocación reparadora, en todo caso brindar acceso al subsidio familiar de la vivienda.

- Que a través del Sena se dé acceso preferencial a la oferta educativa para aprendices, con apoyo al sostenimiento mientras participa en los cursos, de acuerdo con las condiciones de alfabetización y necesidades de la región (actividades económicas y culturales que allí se desarrollan) para que promuevan programas focalizados en capacitación de competencias laborales y que promuevan su capacidad de emprendimiento y productividad dentro de los programas laborales de acuerdo al perfil socio – económico de las víctimas indirectas.
- Que de acuerdo con el artículo 130 de la ley 1448 d 2011, se dé prioridad y facilidades para el Acceso a programas de capacitación técnica.

Medidas de Satisfacción.

Que se establezca la dignidad expresando las disculpas públicas mediante perdón de los hechos cometidos por parte del postulado SALVATORE MANCUSO y OTROS, y que tal disculpa sea publicada en un diario de amplia distribución nacional.

Garantías de No repetición.

- Que el postulado declare a viva voz que se compromete a no volver a cometer conducta alguna que sea violatoria y atentatoria de los derechos humanos y DIH para los colegios públicos y privados.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
DESAPARICION FORZADA HOMICIDIO HECHO No.191					
SANTANDER ENRIQUE AYALA MEJIA C.C.85.080.864	- ANGEL RAMON AYALA MEJIA C.C85.082.817 (Hermano) - FEDERICO AYALA MEJIA C.C.85.082.353 (Hermano) - MARIO JOSE AYALA MEJIA C.C.5.114.186 (Hermano) - ARSENIO SEGUNDO AYALA MEJIA C.C.5.114.111 (Hermano) - MARIA DE LOS ANGELES AYALA MEJIA C.C.57.455.838 (Hermana) - RAMON SEGUNDO AYALA MEJIA C.C.5.114.039 (Hermano) - ANGEL RAMON AYALA MEJIA C.C. (Hermano) - CANDIDA AYALA MEJIA C.C.26.910.515	No se le reconocerá como quiera que el occiso está desaparecido, sin que hasta el momento se hayan entregado los restos óseos a su familia.	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra, la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de SANTANDER ENRIQUE AYALA MEJIA. ANGEL RAMON, FEDERICO, MARIO JOSE, ARSENIO, MARIA DE LOS ANGELES, RAMON SEGUNDO, ANGEL RAMON, CANDIDA AYALA MEJIA, no se les reconocerá indemnización por este concepto como quiera que no acredita dependencia económica. CELIA CERVANTES CANTILLO, por lo cual se liquidara un periodo indemnización de 452,77 meses, quedándole una probabilidad de vida de 37,79, se le reconocerá la suma de \$115.896.873 correspondientes al lucro cesante por la muerte de su cónyuge MARIA ISABEL AYALA CERVANTES, se tendrá como Ra=57.750, representando en n=meses	Se les reconocerá a los señores CELIA CERVANTES CANTILLO, MARIA ISABEL, SANTANDER SEGUNDO, ALVEIRO, ANGEL ANTONIO y CARLOS ANDRES AYALA CERVANTES lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V a cada uno y a ANGEL RAMON, FEDERICO, MARIO JOSE, ARSENIO, MARIA DE LOS ANGELES, RAMON SEGUNDO, ANGEL RAMON, CANDIDA AYALA MEJIA, lo correspondiente a 50 S.M.L.M.V a cada uno de ellos por perjuicios morales derivados de la muerte de su Hermano SANTANDER ENRIQUE AYALA MEJIA. Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por desplazamiento a FEDERICO AYALA MEJIA	No solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	(Hermana) • CELIA CERVANTES CANTILLO C.C. 26.911.333(Compañera) • MARIA ISABEL AYALA CERVANTES C.C. 1.080.013.164 (Hija) • SANTANDER SEGUNDO AYALA CERVANTES C.C.1.007.422.944 (Hijo) • ALVEIRO AYALA CERVANTES C.C.1.080.013.777 (Hijo) • ANGEL ANTONIO AYALA CERVANTES C.C. 1.193.116.395 (Hijo) • CARLOS ANDRES AYALA CERVANTES C.C.1.007.852.627 (Hijo)		(118,17), valores que al aplicar a la fórmula para ello nos arroja la suma de \$9.194.211, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante, por la asistencia económica que debía el padre hasta cumplir los 25 años. SANTANDER SEGUNDO AYALA CERVANTES, se tendrá como Ra=57.750, representando en n=meses (126,57), valores que al aplicar a la fórmula para ello nos arroja la suma de \$10.070.863, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante, por la asistencia económica que debía el padre hasta cumplir los 25 años. ALVEIRO AYALA CERVANTES, se tendrá como Ra=57.750, representando en n=meses (163,33), valores que al aplicar a la fórmula para ello nos arroja la suma de \$13.412.306, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante, por la asistencia económica que debía el padre hasta cumplir los 25 años.		

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			ALGEL ANTONIO AYALA CERVANTES, se tendrá como $Ra=57.750$, representando en $n=meses$ (169,90), valores que al aplicar a la fórmula para ello nos arroja la suma de \$13.760.120, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante, por la asistencia económica que debía el padre hasta cumplir los 25 años. CARLOS ANDRES AYALA CERVANTES, se tendrá como $Ra=57.750$, representando en $n=meses$ (150,30), valores que al aplicar a la fórmula para ello nos arroja la suma de \$12.688.244, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante, por la asistencia económica que debía el padre hasta cumplir los 25 años.		

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
DESAPARICION FORZADA, HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No. 192					
JULIO MODESTO MEJIA SERNA C.C	YULDANA JUDITH MEJIA RETAMOZO C.C.I.082.405.545 (Hija)	No solicita indemnización por este concepto	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra , la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de JULIO MODESTO MEJIA SERNA ANTONIO AYALA CERVANTES , se tendrá como Ra=288.750, representando en n=meses (141,77), valores que al aplicar a la fórmula para ello nos arroja la suma de \$58.754.930, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante, por la asistencia económica que debía el padre hasta cumplir los 25 años.	Se le reconocerá a YULDANA JUDITH MEJIA RETAMOZO lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por perjuicios MORALES derivados de la muerte de su padre JULIO MODESTO MEJIA SERNA	No solicita indemnización por este concepto.
DESAPARICION FORZADA Y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.197					
DARWIN ROSALES ESCORCIA C.C	NELLY MARIA MANGA CASTILLO C.C.57.455.498 (Cónyuge)	No se solicita indemnización por este concepto.	Solicita Indemnización por este concepto, sin embargo no se reconocerá suma alguna, como quiera que no acredita la dependencia económica.	Se le reconocerá lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por perjuicios MORALES derivados de la muerte de su cónyuge DARWIN ROSALES ESCORCIA	No solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No. 197					
SEBASTIAN GOMEZ MANGA C.C	- ALBERTO JOSE GOMEZ MANGA C.C 85.081.694 (Hermano) - LUZ MARINA GOMEZ MANGA C.C.26.910.670 (Hermana)	No se solicita indemnización por este concepto.	LUZ MARINA GOMEZ MANGA, solicitan Indemnización por este concepto, sin embargo no se reconocerá suma alguna, como quiera que no se acredita la dependencia económica ALBERTO JOSE GOMEZ MANGA, como quiera que no aportaron registro Civil, único documento que los acredita como familiar del occiso, por ende no se les reconocerá indemnización alguna.	Se les reconocerá a LUZ MARINA GOMEZ MANGA lo correspondiente a 50 S.M.L.M.V por perjuicios MORALES derivados de la muerte de su hermano SEBASTIAN GOMEZ MANGA	No solicita indemnización por este concepto.
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.201					
EDUARDO JOSE ZARATE BUJATO C.C	- ROSA DELGADINA BUJATO CANTILLO C.C.22.743.041 (Madre) - MARIA DE LOS SANTOS ZARATE BUJATO C.C. (Hermana)	No se solicita indemnización por este concepto.	ROSA DELGADINA BUJATO CANTILLO y MARIA DE LOS SANTOS ZARATE BUJATO solicitan Indemnización por este concepto, sin embargo no se reconocerá suma alguna, como quiera que no se acredita la dependencia económica.	Se les reconocerá a ROSA DELGADINA BUJATO CANTILLO lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V y 50 S.M.L.M.V a MARIA DE LOS SANTOS ZARATE BUJATO por los perjuicios sufridos por su hijo y hermano.	No solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.201					
LUDIS MARGOTH MEDINA TOVAR C.C	BLEYDIS SUGHEY SARMIENTO MEDINA C.C 40.960.035 (Hija)	No se solicita indemnización por este concepto.	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá a BLEYDIS SUGHEY SARMIENTO MEDINA lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por perjuicios MORALES sufridos por la muerte de su madre.	No solicita indemnización por este concepto.
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.202					
ARNOVIS ALEXANDER GARCIA CANTILLO C.C.9.876.631	CARMEN ROSA CANTILLO CANTILLO C.C.57.302.237	No se solicita indemnización por este concepto.	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra , la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de ARNOVIS ALEXANDER GARCIA CANTILLO CARMEN ROSA CANTILLO CANTILLO , Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (176,37), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$80.355.210 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (254,73), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Futuro la suma de \$42.104.130	Se le reconocerá a CARMEN ROSA CANTILLO CANTILLO lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por perjuicios MORALES sufridos por la muerte de su madre.	No solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.202					
DAGOBERTO MARRIAGA CANTILLO C.C.	ETELVINA ESTHER MARRIAGA CANTILLO C.C 57.403.078 (Hermana)	ETELVINA ESTHER MARRIAGA CANTILLO, como quiera que no aportaron registro Civil, único documento que los acredita como familiar del occiso, por ende no se les reconocerá indemnización alguna.			
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.205					
ROBERTO POLO PEREZ C.C.7.591.358	- CARMEN JUDITH HURTADO GUTIERREZ 36.533.141 (Cónyuge) - YOMAIDE JUDITH POLO DE LEON C.C 57.300.355 (Hermana)	No se solicita indemnización por este concepto.	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra , la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de ROBERTO POLO PEREZ CARMEN JUDITH HURTADO GUTIERREZ , se tendrá como Ra \$288.750 y como n (154,40), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$66.224.567 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (174,20), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Futuro la suma de \$33.863.034	Se le reconocerá a CARMEN JUDITH HURTADO GUTIERREZ lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por perjuicios morales derivados de la muerte de su cónyuge.	No solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			YOMAIDE JUDITH POLO DE LEON como quiera que no aportaron registro Civil, único documento que los acredita como familiar del occiso, por ende no se les reconocerá indemnización alguna.		
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.205					
WILFRAN ANTONIO MIRANDA C.C. 5.079.322	GLADIS ISABEL BONETT VARGAS C.C.26.853.165 (Cónyuge)	No se solicita indemnización por este concepto.	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra, la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de WILFRAN ANTONIO MIRANDA GLADIS ISABEL BONETT VARGAS, se tendrá como Ra \$288.750 y como n (143,77), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$59.907.148 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (168,10), por lo que	Se le reconocerá a GLADIS ISABEL BONETT VARGAS lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por perjuicios morales derivados de la muerte de su cónyuge.	No solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Futuro la suma de \$33.097.563.		
DESAPARICION FORZADA Y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.21 I					
CIRO ALFONSO HERNANDEZ VERA C.C.5.534.163	- ELENA CABALLERO MELLIZO C.C.60.421.929 30.855.103 (Cónyuge) - WALTER GIOVANI HERNANDEZ CABALLERO C.C. 1.093.747.916 (Hijo) - VICTOR ALFONSO HERNANDEZ CABALLERO C.C.1.093.754.529 (Hijo) - JENNY PAOLA HERNANDEZ CABALLERO C.C 1.093.760.619 (Hija)	No se solicita indemnización por este concepto.	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra, la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de CIRO ALFONSO HERNANDEZ VERA. ELENA CABALLERO MELLIZO, se tendrá como Ra \$288.750 y como n (152,20), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$64.890.622 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (374,93), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Futuro la suma de \$49.719.040. WALTER GIOVANI HERNANDEZ CABALLERO se tendrá como Ra=96.250, representado en n=meses 147.27, producto del cálculo de las	Se le reconocerá a cada uno de los miembros de este grupo familiar lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por perjuicios morales derivados de la muerte de su esposo y padre respectivamente.	No solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$20.650.216, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante. VICTOR ALFONSO HERNANDEZ CABALLERO se tendrá como Ra=96.250, representado en n=meses 162.70, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$21.631.190, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante. JENNY PAOLA HERNANDEZ CABALLERO se tendrá como Ra=96.250, representado en n=meses 183.37, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$24.407.309, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante.		

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.211					
• NESTOR SALCEDO DEL TORO C.C	• ROSA GARCIA DIAZ C.C. 49.694.494 (Cónyuge)	No se solicita indemnización por este concepto.	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra , la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de NESTOR SALCEDO DEL TORO A ROSA GARCIA DIAZ Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (138,53), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$56.915.682 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (388,60), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Futuro la suma de \$50.335.951	Se le reconocerá a ROSA GARCIA DIAZ lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por perjuicios morales derivados de la muerte de su esposo respectivamente.	No solicita indemnización por este concepto.
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.207					
• JOSE GREGORIO RUIZ ESCALANTE C.C.	• ELIZABETH ESCALANTE FAJARDO C.C.32.637.836 (Madre) • ANDRES ENRIQUE RUIZ GARCIA C.C.1.045.724.708 (Hermano) • MARCO ANTONIO RUIZ ESCALANTE	No se solicita indemnización por este concepto.	ELIZABETH ESCALANTE FAJARDO, ANDRES ENRIQUE RUIZ GARCIA, MARCO ANTONIO, JHON JAIBER y ENRIQUE JOTA ERRE CONTAVARRIA ESCALANTE, solicitan Indemnización por este concepto, sin embargo no se reconocerá suma alguna, como quiera que no se acredita la dependencia económica.	Se le reconocerá a ELIZABETH ESCALANTE FAJARDO correspondiente a 100 S.M.L.M.V y a ANDRES ENRIQUE, MARCO ANTONIO, JHON JAIBER y ENRIQUE JOTA ERRE CONTAVARRIA lo correspondiente a 50 S.M.L.M.V a cada uno de ellos por perjuicios morales derivados de la muerte de su	No solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	C.C.72.217.637 (Hermano) • JHON JAIBER RUIZ ESCALANTE C.C. 72.246.949 (Hermano) • ENRIQUE JOTA ERRE CONTAVARRIA ESCALANTE C.C. 72.280.804 (Hermano)			Hermano e hijo JOSE GREGORIO RUIZ ESCALANTE.	
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.220					
• WILMAN ANDELFO CORONADO CHAMORRO C.C.	• MARIA EMERATRIZ CAMPIS CASTELLANO C.C.57.432.492 (Cónyuge). • WILMAN SANTIAGO CORONADO CAMPIS T.I. (Hijo)	No se solicita indemnización por este concepto.	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra , la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de WILMAN ANDELFO CORONADO CHAMORRO. MARIA EMERATRIZ CAMPIS CASTELLANO , se tendrá como Ra \$288.750 y como n (126,20), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$50.159.228 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (157,43), por lo que	Se le reconocerá a MARIA EMERATRIZ CAMPIS CASTELLANO y WILMAN SANTIAGO CORONADO CAMPIS lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por perjuicios morales derivados de la muerte de su esposo y padre respectivamente. El pago de este monto queda supeditado a su plena identificación ante el Fondo de Reparación de Víctima	No solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Futuro la suma de \$31.703.324. WILMAN SANTIAGO CORONADO se tendrá como Ra=288.750, representado en n=meses 283,63, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$82.036.363, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante		
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.222					
JAIME LUIS GALEANO NORATO C.C.	- INELDA NORATO SIERRA C.C.34.972.289 (Madre) - LILIANA PATRICIA GALEANO NORATO C.C. (Hermana) - DERIAN LUIS NORTATO SIERRA C.C. (Hermana)	No se solicita indemnización por este concepto.	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra, la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de JAIME LUIS GALEANO NORATO MARIA EMPERATRIZ CAMPIS CASTELLANO, se tendrá como Ra \$288.750 y como n (126,20), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de	Se le reconocerá a INELDA NORATO SIERRA correspondiente a 100 S.M.L.M.V y a LILIANA PATRICIA GALEANO NORATO y DERIAN LUIS NORTATO SIERRA lo correspondiente a 50 S.M.L.M.V a cada uno de ellos por perjuicios morales derivados de la muerte de su Hermano e hijo JAIME LUIS GALEANO NORATO.	No solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			\$50.159.228 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (157,43), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Futuro la suma de \$31.703.324. LILIANA PATRICIA GALEANO NORATO se tendrá como Ra=144.375, representado en n=meses 5,80, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$847.217, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante DERIAN LUIS NORTATO SIERRA se tendrá como Ra=144.375, representado en n=meses 203,10, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$34.322.512, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante		

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.225					
MANUEL SEGUNDO ARROYO SANTOS C.C.	- LUIS ALBERTO VARGAS SANTOS C.C.1.052.066.252 (Hermana) - ALEIDA ISABEL SANTOS G. C.C.45.577.717 (Madre)	No se solicita indemnización por este concepto.	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra, la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de MANUEL SEGUNDO ARROYO SANTOS. ALEIDA ISABEL SANTOS, se tendrá como Ra \$288.750 y como n (164,20), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$72.342.881 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (231,03), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Futuro la suma de \$40.003.666. LUIS ALBERTO VARGAS SANTOS se tendrá como Ra=288.750, representado en n=meses 115,10, producto del cálculo de las asistencia económica, la suma de \$44.414.843, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante	Se le reconocerá ALEIDA ISABEL SANTOS correspondiente a 100 S.M.L.M.V y a LUIS ALBERTO VARGAS SANTOS lo correspondiente a 50 S.M.L.M.V por los perjuicios morales derivados de la muerte de su Hermano e hijo MANUEL SEGUNDO ARROYO SANTOS.	No solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.248					
MARCO GULLOSO SANGUINO C.C.13.437.764 TULIO	- ALIX MARIA BARRERA PARADA C.C. 37.271.671 (Cónyuge) - ANYI GULLOSO BARRERA (Hija) - ANDREA GULLOSO BARRERA (Hija) - PAIVER GULLOSO BARRERA (Hijo) - URIEL GULLOSO BARRERA (Hijo) - ALEXIS GULLOSO BARRERA (Hijo) - MARRITZA GULLOSO BARRERA C.C - MARCO ANTONIO GULLOSO BARRERA C.C. - SANDY GULLOSO BARRERA C.C. - FABIOLA GULLOSO BARRERA C.C.	Solicita pretensiones \$366.875.000, sin embargo no se le reconocerá suma alguna, debido a que no presento las certificaciones dados por el ICA, ni registro del sello del ganado.	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra, la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de MARCO TULIO GULLOSO SANGUINO. ALIX MARIA BARRERA PARADA, se tendrá como Ra \$288.750 y como n (178,67), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$81.923.788 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (216,57), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Futuro la suma de \$38.597.541. ANYI GULLOSO BARRERA, se tendrá como Ra=28.875, representado en n=meses 293,60, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$10.729.611, la cual será	Se le reconocerá a cada uno de los miembros de familia, lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por perjuicios morales derivados de la muerte de su esposo y padre respectivamente. El pago de este monto queda supeditado a su plena identificación ante el Fondo de Reparación de Víctima.	No solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	RUBIELA GULLOSO BARRERA C.C.		reconocida por concepto de lucro cesante. ANDREA GULLOSO BARRERA, se tendrá como Ra=28.875, representado en n=meses 264,60, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$10.216.216, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante PAYVER GULLOSO BARRERA, se tendrá como Ra=28.875, representado en n=meses 216,37, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$9.184.736, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante URIEL GULLOSO BARRERA, se tendrá como Ra=28.875, representado en n=meses 189,47, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la		

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			suma de \$8.495.457, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante ALEXIS GULLOSO BARRERA, se tendrá como Ra=28.875, representado en n=meses 178,67, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$8.192.379, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante MARITZA GULLOSO BARRERA, se tendrá como Ra=28.875, representado en n=meses 157,07, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$6.786.069, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante MARCO TULIO, SANDY y FABIOLA GULLOSO BARRERA, se tendrá como Ra=28.875, representado en n=meses 149,77, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la		

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			suma de \$6.343.170, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante. RUBIELA GULLOSO BARRERA, solicitan Indemnización por este concepto, sin embargo no se reconocerá suma alguna, como quiera que al momento de los hechos ya era mayor de 25 años.		
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.240					
MANUEL GREGORIO RODRIGUEZ PAREDES C.C. 12.591.887	- MARIA TERESA PAREDES DE RODRIGUEZ C.C.26.836.178 (Madre) - MANUEL DE JESUS RODRIGUEZ FLOREZ C.C. 1.129.536.866 (Hijo) - BELKIS DAYANA RODRIGUEZ LARA C.C. (Hijo) - NORSY ISABEL RODRIGUEZ LARA C.C. (Hijo)	No se solicita indemnización por este concepto.	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra, la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de MANUEL GREGORIO RODRIGUEZ PAREDES. MARIA TERESA PAREDES DE RODRIGUEZ, solicitan Indemnización por este concepto, sin embargo no se reconocerá suma alguna, como quiera que no se acredita la dependencia económica.	Se le reconocerá a cada uno de los miembros de familia, lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por perjuicios morales derivados de la muerte de su esposo y padre respectivamente. El pago de este monto queda supeditado a su plena identificación ante el Fondo de Reparación de Víctima	No solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			MANUEL DE JESUS RODRIGUEZ FLOREZ, se tendrá como Ra=96.250, representado en n=meses 126,33, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$16.743.376, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante. BELKIS DAYANA RODRIGUEZ LARA, se tendrá como Ra=96.250, representado en n=meses 137,47, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$18.771.742, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante NORSY ISABEL RODRIGUEZ LARA, se tendrá como Ra=96.250, representado en n=meses 200,30 producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$25.212.886, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante		

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.238					
EDWIN CALDERIN PEREIRA C.C.	- MARIA IDALIDES CALDERIN PEREIRA C.C. 26.208.025 (Madre) - NILSON ARTURO CALDERIN PEREIRA C.C.78.764.305 (Hermano) - GLEFIS GRACIELA HERNANDEZ CALDERIN C.C.40.913.164 (Hermano) - NEVIS LUZ HERNANDEZ CALDERIN C.C.26.913.916 (Hermana) - RIGAIL ANTONIO HERNANDEZ CALDERIN C.C.15.611.309 (Hermano)	No se solicita indemnización por este concepto	Solicitan Indemnización por este concepto, sin embargo no se reconocerá suma alguna, como quiera que no se acreditaron la dependencia económica.	Se le reconocerá MARIA IDALIDES CALDERIN PEREIRA correspondiente a 100 S.M.L.M.V y a NILSON ARTURO CALDERIN PEREIRA, GLEFIS, NEVIS y RIGAIL ANTONIO HERNANDEZ CALDERIN lo correspondiente a 50 S.M.L.M.V para cada uno , por los perjuicios morales derivados de la muerte de su Hermano e hijo.	No solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.234					
• AGUSTIN ANTONIO FONARIS PACHECO C.C. • AGUSTIN ALFONSO FORNARIS PALMERA C.C. • LUZ MARIA PALMERA ARIAS C.C. • PATROCINIO MANUEL PALMERA C.C.	• GEORGINA FORNARIS PACHECO C.C. (Hermano) • MILENA PATRICIA FORNARIS PALMERA C.C.I.128.190.607	No se solicita indemnización por este concepto	GEORGINA FORNARIS PACHECO, No solicitan Indemnización por este concepto, por lo anterior, no se reconocerá suma alguna, como quiera que no se acreditaron la dependencia económica. MILENA PATRICIA FORNARIS PALMERA, como quiera que no aportaron registro Civil, único documento que los acredita como familiar del occiso, por ende no se les reconocerá indemnización alguna.	Se le reconocerá a GEORGINA FORNARIS, lo correspondiente a 50 S.M.L.M.V por perjuicios morales derivados de la muerte de su Hermano respectivamente. El pago de este monto queda supeditado a su plena identificación ante el Fondo de Reparación de Víctima	No solicita indemnización por este concepto.
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.231					
• MARTIN EMILIO GALEANO VILLEGAS C.C.15.612.848	• LORENZA ROSA GALEANO VILLEGAS C.C. 50.640.479 (Madre) • LORENZA ROSA AGUILAR GALEANO C.C. 30.345.621 (Hermana) • JUAN BAUTISTA AGUILAR GALEANO	No se solicita indemnización por este concepto	Solicitan Indemnización por este concepto, sin embargo no se reconocerá suma alguna, como quiera que no se acreditaron la dependencia económica	Se le reconocerá LORENZA ROSA GALEANO VILLEGAS PEREIRA correspondiente a 100 S.M.L.M.V y a LORENZA y JUAN AGUILAR GALEANO, MANUEL ANTONIO AGUILAR PEÑA, DELFINA Y DAMARIS GALEANO VILLEGAS, lo correspondiente a 50 S.M.L.M.V para cada uno, por los perjuicios morales	No solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	C.C. 15.608.788 8 (Hermano) • MANUEL ANTONIO AGUILAR PEÑA C.C.2.824.481 (Hermana) • DELFINA MARIA GALEANO VILLEGAS C.C.50.974.486 (Hermana) • DAMARIS GALEANO VILLEGAS C.C.50.888.418 (Hermana)			derivados de la muerte de su Hermano e hijo. El pago de este monto queda supeditado a su plena identificación ante el Fondo de Reparación de Víctima	
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.227					
• JORGE MONTES SANTOS C.C. BARRIOS	• CARMEN EMILIA BARRIOSCASTELLAR C.C.23.088.898 (Madre) • JOSE MONTES BARRIOS C.C 7.931.003 (Hermano) • CARMEN ROSIRIS MONTES BARRIOS C.C. 33.337.694 (Hermana) • LUIS CARLOS MONTES BARRIOS C.C.9.097.009 (Hermano)	No se solicita indemnización por este concepto	Solicitan Indemnización por este concepto, sin embargo no se reconocerá suma alguna, como quiera que no se acreditaron la dependencia económica.	Se le reconocerá CARMEN EMILIA BARRIOSCASTELLAR, lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V y a JOSE, CARMEN, LUIS CARLOS, JULIO CESAR, FRANCIA, SARA ELENA, JORGE LUIS, JOSE MIGUEL, WILSON, REINALDO y JORGE DE LOS SANTOS MONTES BARRIOS lo correspondiente a 50 S.M.L.M.V para cada uno , por los perjuicios morales derivados de la muerte de su Hermano e hijo.	No solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	- JULIO CESAR MONTES BARRIOS C.C.7.930.629 (Hermano) - FRANCIA MONTES BARRIOS C.C.33.341.126 (Hermana) - SARA ELENA MONTES BARRIOS C.C.45.780.971 (Hermana) - JORGE LUIS MONTES BARRIOS C.C. 73.231.065 (Hermano) - JOSE MIGUEL MONTES BARRIOS C.C.73.226.176 (Hermano) - WILSON RAFAEL MONTES BARRIOS C.C. 73.228.772 (Hermano) - REINALDO ENRIQUE MONTES BARRIOS C.C.73.231.229 (Hermano) - JORGE DE LOS SANTOS MONTES BARRIOS C.C. (Hermano)			JORGE DE LOS SANTOS MONTES BARRIOS, el pago de este monto queda supeditado a su plena identificación ante el Fondo de Reparación de Víctimas.	

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.248					
ARNULFO RAFAEL ORTIZ POLO C.C.	CORINA OROZCO DE LA HOZ C.C. 26.833.498 (Cónyuge)	No se solicita indemnización por este concepto	Solicitan Indemnización por este concepto, sin embargo no se reconocerá suma alguna, como quiera que no se acreditaron la dependencia económica.	Se le reconocerá a CORINA OROZCO DE LA HOZ, lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por perjuicios morales derivados de la muerte de su Cónyuge respectivamente. El pago de este monto queda supeditado a su plena identificación ante el Fondo de Reparación de Víctimas.	No solicita indemnización por este concepto.
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.246					
CARLOS ALBERTO VIANCHA OMAÑA	- GUSTAVO VIANCHA VIANCHA C.C.13.220.927 (Padre) - ROSALBA OMAÑA RAMIREZ C.C.27.588.835 (Madre) - MARIA ROSMARY VIANCHA OMAÑA C.C. 60.373.214 (Hermana)	No se solicita indemnización por este concepto	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra, la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de CARLOS ALBERTO VIANCHA OMAÑA. GUSTAVO VIANCHA VIANCHA, se tendrá como Ra \$144.375 y como n	Se le reconocerá GUSTAVO VIANCHA VIANCHA y ROSALBA OMAÑA RAMIREZ lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V y a MARIA ROSMERY, LUISA CAROLINA, JOSE GIOVANY y ANAIDA PATRICIA VIANCHA OMAÑA lo correspondiente a 50 S.M.L.M.V para cada uno, por los perjuicios morales	No solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	• LUISA CAROLINA VIANCHA OMAÑA C.C.37.276.048 (Hermana) • JOSE GIOVANNY VIANCHI OMAÑA C.C.88.267.823 (Hermano) • ANAIDA PATRICIA VIANCHA C.C. 37.391.984 (Hermana)		(120,17), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$23.499.266 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$144.375 y como n (128,57), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Futuro la suma de \$13.334.195. ROSALBA OMAÑA RAMIREZ, se tendrá como Ra \$144.375 y como n (120,17), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$23.499.266 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$144.375 y como n (118.63), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Futuro la suma de \$12.988.433 MARIA ROSMERY, LUISA CAROLINA, JOSE GIOVANY y ANAIDA PATRICIA VIANCHA OMAÑA, no se demostró la dependencia económica con el occiso, no es procedente el reconocimiento del Lucro Cesante.	derivados de la muerte de su Hermano e hijo.	

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.245					
JOSE QUINTERO C.C. ANGEL VEGA	- GRISELDA PEREZ MAYORGA C.C. 32.271.340 (Cónyuge) - CINDY FABIOLA QUINTERO PEREZ C.C. (Hija) - ANGEL ALFREDO QUINTERO PEREZ C.C. (Hijo) - JOSE QUINTERO PEREZ C.C. (Hijo)	No se solicita indemnización por este concepto	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra, la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de JOSE ANGEL QUINTERO VEGA GRISELDA PEREZ MAYORGA, se tendrá como Ra \$288.750 y como n (182,30), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$84.437.656 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (350,77), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Futuro la suma de \$48.522.759. CINDY FABIOLA QUINTERO PEREZ, se tendrá como Ra=96.250, representado en n=meses 241,97, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de	Se le reconocerá a cada uno de los miembros de familia, lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por perjuicios morales derivados de la muerte de su esposo y padre respectivamente. El pago de este monto queda supeditado a su plena identificación ante el Fondo de Reparación de Víctima	No solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			\$33.119.696, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante ANGEL ALFREDO QUINTERO PEREZ, se tendrá como Ra=96.250, representado en n=meses 219,87, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$31.443.077, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante JOSE QUINTERO PEREZ, se tendrá como Ra=96.250, representado en n=meses 182.40, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$28.155.484, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante.		
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.243					
• ALFREDO CASTRO VARGAS	• MARIA MELBA DE CASTRO C.C. 65.692.420 (Cónyuge)	No se solicita indemnización por este concepto	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra , la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de ALFREDO CASTRO VARGAS	Se le reconocerá a cada uno de los miembros de familia, lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por perjuicios morales derivados de la muerte	No solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	ALFREDO CASTRO PUERTAS C.C.93.194.150 (Hijo)		MARIA MELBA DE CASTRO, no se le reconocerá lucro cesante, toda vez que no demostraron dependencia económica con el occiso ALFREDO CASTRO PUERTAS, se tendrá como Ra=288.750, representado en n=meses 97.07, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$35.717.880, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante.	de su esposo y padre respectivamente.	
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.241					
ISRAEL GONZALEZ DE ALBA	- ROSALBA DE ALBA ALEMAN C.C.22.391.575 (Madre) - SARMITH DE JESUS RODRIGUEZ MORALES C.C.32.867.554 (Cónyuge)	No se solicita indemnización por este concepto	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra, la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de ISRAEL GONZALEZ DE ALBA ROSALBA DE ALBA ALEMAN, SARMITH DE JESUS RODRIGUEZ, ABELARDO, ENITH, ALEJANDRO	Se le reconocerá ROSALBA DE ALBA ALEMAN, SARMITH DE JESUS RODRIGUEZ MORALES y YARELYS CECILIA GONZALEZ RODRIGUEZ lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V y a ABELARDO, ENITH, ALEJANDRO y LEDIS MARIA TINOCO DE ALBA lo correspondiente a 50	No solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	- YARELYS CECILIA GONZALEZ RODRIGUEZ C.C.I.007.458.014 (Hija) - KEYLA PATRICIA GONZALEZ RODRIGUEZ T.I. (Hija) - ABELARDO TINOCO DE ALBA C.C.8.779.707 (Hermano) - ENITH TINOCO DE ALBA C.C. 32.884.501 (Hermana) - ALEJANDRO TINOCO DE ALBA C.C. 72.432.326 (Hermano) - LEDIS MARIA TINOCO DE ALBA C.C. 32.863.776 (Hermana)		y LEDIS MARIA TINOCO DE ALBA, no se le reconocerá lucro cesante, toda vez que no demostraron dependencia económica con el occiso. KEYLA PATRICIA GONZALEZ RODRIGUEZ, , como quiera que no aportaron registro Civil, único documento que los acredita como familiar del occiso, por ende no se les reconocerá indemnización alguna YARELYS CECILIA GONZALEZ RODRIGUEZ, se tendrá como Ra=288.750, representado en n=meses 291,20, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$84.115.557, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante.	S.M.L.M.V para cada uno, por los perjuicios morales derivados de la muerte de su Hijo, cónyuge y Hermano. El pago de este monto queda supeditado a su plena identificación ante el Fondo de Reparación de Víctima	
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.240					
MARTHA DE ALBA DE PUA	JOSE LUIS DE ALBA C.C. 72.150.245 (Hijo)	No se solicita indemnización por este concepto	JOSE LUIS DE ALBA , no se les reconocerá indemnización por este concepto, por ser mayores de 25 años al momento de los hechos.	Se le reconocerá a JOSE LUIS DE ALBA, lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por perjuicios morales derivados de la muerte Madre respectivamente	No solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.263					
• IVETH MILENA GUERRA JIMENEZ	• MARBEL MARIA JIMENEZ DE GUERRA C.C. 32.633.1495 (Madre)	No se solicita indemnización por este concepto.	MARBEL MARIA JIMENEZ DE GUERRA, como quiera que no aportaron registro Civil, único documento que los acredita como familiar del occiso, por ende no se les reconocerá indemnización alguna	Se le reconocerá a MARBEL MARIA JIMENEZ DE GUERRA, lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por perjuicios morales derivados de la muerte Hijo respectivamente	No solicita indemnización por este concepto.
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.262					
• SORAYA GRANADOS PEDRAZA	• JESUS MARTIN GRANADOS CARCAMO C.C.11.311.062 (Padre) • MARBEL LUZ PEDRAZA VALBUENA C.C.32.676.213 (Madre) • MARLON GASTON GRANADOS PEDRAZA C.C. 72.255.046 (Hermano)	No se solicita indemnización por este concepto.	JESUS MARTIN GRANADOS CARCAMO, MARBEL LUZ PEDRAZA VALBUENA y MARLON GASTON GRANADOS PEDRAZ, no se le reconocerá lucro cesante, toda vez que no demostraron dependencia económica con el occiso.	Se le reconocerá a JESUS MARTIN GRANADOS CARCAMO y MARBEL LUZ PEDRAZA VALBUENA lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V y a MARLON GASTON GRANADOS PEDRAZA lo correspondiente a 50 S.M.L.M.V, por los perjuicios morales derivados de la muerte de su Hermano e hijo.	No solicita indemnización por este concepto.
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.248					
• MANUEL SANTIAGO PALMERA POLO	• MARIA CATALINA ROSADO DE LA HOZ C.C.26.883.994 (Cónyuge)	No se solicita indemnización por este concepto	MARIA CATALINA ROSADO DE LA HOZ, no se le reconocerá lucro cesante, toda vez que no demostraron dependencia económica con el occiso.	Se le reconocerá a MARIA CATALINA ROSADO DE LA HOZ, lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por perjuicios morales derivados de la muerte Madre respectivamente	No solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			Se tendrá como RA= 770.000, por desplazamiento, como quiera que no aportan documentación que acredite los ingresos. Se le reconocerá en n=meses 12, se le indemnizara por desplazamiento forzado del grupo familiar, que al aplicar a la fórmula para ello nos arroja la suma de \$9.491.398, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante.	Se le reconocerá a MARIA CATALINA ROSADO DE LA HOZ la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por desplazamiento.	
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA Y DESPLAZAMIENTO HECHO No.249					
LUIS FERNANDO FONTALVO MORRON T.I.I.004.213.001	INGRID CECILIA GAMERO BORJA C.C.57.457.370 (Cónyuge)	No se solicita indemnización por este concepto	INGRID CECILIA GAMERO BORJA, no se le reconocerá lucro cesante, toda vez que no demostraron dependencia económica con el occiso. Se tendrá como RA= 770.000, por desplazamiento, como quiera que no aportan documentación que acredite los ingresos. Se le reconocerá en n=meses 12, se le indemnizara por desplazamiento forzado del grupo familiar, que al aplicar a la fórmula para ello nos arroja la suma de \$9.491.398, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante.	Se le reconocerá a INGRID CECILIA GAMERO BORJA lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por perjuicios morales derivados de la muerte Madre respectivamente Se le reconocerá a INGRID CECILIA GAMERO BORJA la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por desplazamiento.	No solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.254					
WAINER ENRIQUE BRAVO RODRIGUEZ	- QUENEIMA DE JESUS PALMEZANO VALLEJO C.C.I.123.995.555 (Cónyuge) - REINALDO ENRIQUE BRAVO PALMEZANO C.C.(Hijo) - NAYELIS PAOLA BRAVO PALMEZANO (Hija)	No se solicita indemnización por este concepto	QUENEIMA DE JESUS PALMEZANO VALLEJO, no se le reconocerá lucro cesante, toda vez que no demostró dependencia económica con el occiso. REINALDO ENRIQUE BRAVO PALMEZANO, se tendrá como Ra=144.375, representado en n=meses 252,44, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$38.180.865, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante NAYELIS PAOLA BRAVO PALMEZANO, se tendrá como Ra=144.375, representado en n=meses 271,67, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$39.595.504, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante.	Se le reconocerá a cada uno de los miembros de familia, lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por perjuicios morales derivados de la muerte de su esposo y padre respectivamente.	No solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.255					
HERNANDO GARCIA LOPEZ	- TERESA DE JESUS CORDERO MARTINEZ C.C.42.492.566 (Cónyuge) - YANITH GARCIA CORDERO C.C.49.797.493 (Hija) - LUIS HERNANDO GARCIA CORDERO C.C. 77.173.307 (Hijo) - YANIRA GARCIA CORDERO C.C.49.785.705 (Hija)	No se solicita indemnización por este concepto	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra, la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de HERNANDO GARCIA LOPEZ TERESA DE JESUS CORDERO MARTINEZ, se tendrá como Ra \$288.750 y como n (117,47), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$45.613.790 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (195,80), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Futuro la suma de \$36.398.349. YANITH GARCIA CORDERO, se tendrá como Ra=96.250, representado en n=meses 195,80, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$9.197.808, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante.	Se le reconocerá a cada uno de los miembros de familia, lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por perjuicios morales derivados de la muerte de su esposo y padre respectivamente.	No solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			LUIS HERNANDO y YANIRA GARCIA CORDERO , no se les reconocerá indemnización por este concepto, por ser mayores de 25 años al momento de los hechos.		
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.248					
• KELLY JOHANA ORTIZ FERRER	• DORIS CECILIA ORTIZ FERRER C.C. 26.813.641 (Madre)	No se solicita indemnización por este concepto	DORIS CECILIA ORTIZ FERRER , no se le reconocerá lucro cesante, toda vez que no demostró dependencia económica con el occiso	Se le reconocerá a DORIS CECILIA ORTIZ FERRER, lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por perjuicios morales derivados de la muerte Hija respectivamente.	No solicita indemnización por este concepto.
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.273					
• ORLANDO JOSE LOPEZ PASO	• JAZMIN SOCORRO LOPEZ PASSO C.C.33.285.847 (Hermana) • INGRIS MARIA LOPEZ PASO C.C.33.286.923 (Hermana) • MARTHA ELENA LOPEZ PASSO C.C.45.579.889 (Hermana)	Se solicita indemnización por este concepto, pero no se demuestra con soportes contables, inscripción en cámara de comercio etc.	JAZMIN, INGRIS, MARTHA ELENA, DUVIS MARGOT, MARISALDA, MONICA, REINALDO y JORGE LOPEZ PASSO , no se le reconocerá lucro cesante, toda vez que no demostró dependencia económica con el occiso.	Se le reconocerá a cada uno de los miembros de familia, lo correspondiente a 50 S.M.L.M.V por perjuicios morales derivados de la muerte de su hermano respectivamente	No solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	• DUVIS MARGOT CASTELLAR PASSO C.C.23.084.832 (Hermana) • MARISALDA MARIA LOPEZ PASSO C.C.33.286.915 (Hermana) • MONICA LOPEZ PASSO C.C.45.578.784 (Hermana) • REINALDO ALFONSO GALEANO PASSO C.C.9.171.688 (Hermano) • JORGE WILLIAM LOPEZ PASSO C.C.73.552.506 (Hermano)				
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.273					
• ANTONIO SEGUNDO MEDRANO	• CIELO DEL CARMEN SILVA UREÑA C.C.32.670.193 (Cónyuge) • NAYARIN YULEIMA MEDRANO SILVA C.C.1.052.082.464 (Hija)	No se solicita indemnización por este concepto.	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra , la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de ANTONIO SEGUNDO MEDRANO	Se le reconocerá a cada uno de los miembros de la familia, lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por perjuicios morales derivados de la muerte de su cónyuge y padre respectivamente.	No solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	MOISES DAVID MEDRANO SILVA (Hijo)		CIELO DEL CARMEN SILVA UREÑA, no se le reconocerá lucro cesante, toda vez que no demostraron dependencia económica con el occiso. NAYARIN YULEIMA MEDRANO SILVA, se tendrá como Ra=144.375, representado en n=meses 203,64, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$43.622.242, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante. MOISES DAVID MEDRANO SILVA, se tendrá como Ra=144.375, representado en n=meses 290,54, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$52.519.211, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante.		

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.271					
- JULIO CESAR AVENDAÑO FONSECA (padre) - JUAN CARLOS AVENDAÑO BOLAÑO (Hijo) - JOAQUIN ALBERTO BOLAÑO FONSECA (Hijo)	- JANETH CECICLIA AVENDAÑO BOLAÑO C.C.36.385.451 (Hija-Hermana) - ANA GRACIELA AVENDAÑO BOLAÑO C.C.26.926.780 (Hija-Hermana) - MARIA IRENE AVENDAÑO BOLAÑO C.C.36.385.759 (Hija-Hermana) - EUCARIS ISABEL AVENDAÑO BOLAÑO (Hija)	La Sala no se pronunciara debido a sus pretensiones fueron liquidadas en hechos No 282 del Dr. GABRIEL ENRIQUE MEJIA CASTILLO.			
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.270					
LUIS FRANCISCO LOPEZ CANTILLO	- JULIO CESAR LOPEZ CANTILLO C.C.12.557.737 (Hermano) - YAMILES EDITH LOPEZ CANTILLO C.C.26.858.833 (Hermana)	No se solicita indemnización por este concepto.	JULIO CESAR y YAMILES EDITH LOPEZ CANTILLO, no se le reconocerá lucro cesante, toda vez que no demostró dependencia económica con el occiso.	Se le reconocerá a cada uno de los miembros de la familia, lo correspondiente a 50 S.M.L.M.V por perjuicios morales derivados de la muerte de su hermano respectivamente.	No solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.268					
• JUAN CARLOS PERTUZ PABOLLA	• MARITZA ISABEL DE LA ROSA PABOLA C.C. 26.881.902 (Madre)	No se solicita indemnización por este concepto.	MARITZA ISABEL DE LA ROSA PABOLA, no se le reconocerá lucro cesante, toda vez que no demostró dependencia económica con el occiso	Se le reconocerá a MARITZA ISABEL DE LA ROSA PABOLA, lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por perjuicios morales derivados de la muerte de su hijo respectivamente.	No solicita indemnización por este concepto.
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.264					
• LUIS FRANCISCO PALLARES BOLAÑO	• MARIBEL PALLARES BOLAÑO C.C.57.301.979 (Hermana)	MARIBEL PALLARES BOLAÑO, como quiera que no aporó registro Civil, único documento que los acredita como familiar del occiso, por ende no se les reconocerá indemnización alguna.			
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.558					
• CESAR AUGUSTO BOLIVAR ORTEGA	• MIGUEL BOLIVAR ORTEGA C.C.3.826.127 (Hermano)	No se solicita indemnización por este concepto	MIGUEL BOLIVAR ORTEGA, no se le reconocerá lucro cesante, toda vez que no demostró dependencia económica con el occiso	Se le reconocerá a MIGUEL BOLIVAR ORTEGA, lo correspondiente a 50 S.M.L.M.V por perjuicios morales derivados de la muerte de su hermano respectivamente.	No solicita indemnización por este concepto.
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.277					
• RUDOLF REYNALDO PAFFEN DURIER	• RUDOLF PAFFEN GARCIA C.C.1.064.977.541 (Hijo)	No se solicita indemnización por este concepto	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra, la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite los ingresos	Se le reconocerá a RUDOLF PAFFEN GARCIA lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por perjuicios	No solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			de RUDOLF REYNALDO PAFFEN DURIER RUDOLF PAFFEN GARCIA, se tendrá como Ra=288.750, representado en n=meses 136,27, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$55.643.420, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante.	morales derivados de la muerte de su Padre respectivamente.	
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.276					
• EDILBER JOSE GAMARRA MEDINA	• JORGE ELIECER GAMARRA MEDINA C.C. 92.188.094 (Hermano) • ARGEMIRO ANTONIO GAMARRA MEDINA C.C. 73.458.074 (Hermano) • ISRAEL ENRIQUE GAMARRA MEDINA C.C.9.108.690 (Hermano) • MERCEDES ISABEL GAMARRA MEDINA	No se solicita indemnización por este concepto	JORGE ELIECER, ARGEMIRO, ISRAEL, MERCEDES, ARLENY, EMERSON y DORA FANNY GAMARRA MEDINA no se les reconocerá lucro cesante, toda vez que no demostraron dependencia económica con el occiso.	Se le reconocerá a cada uno de los miembros de la familia, lo correspondiente a 50 S.M.L.M.V por perjuicios morales derivados de la muerte de su hermano respectivamente	No solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	C.C. 33.281.316 (Hermana) - ARLENY DEL SOCORRO GAMARRA MEDINA C.C.33.286.127 (Hermana) - EMERSON RAFAEL GAMARRA MEDINA C.C.73.550.277 (Hermano) - DORA FANNY GAMARRA MEDINA C.C.33.284.309 (Hermano)				
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.275					
MANUEL SANTIAGO MEJIA DE AVILA	OMAIRA ROSA MEJIA ALTAHONA C.C.39.056.794 (Hermana)	No se solicita indemnización por este concepto	OMAIRA ROSA MEJIA ALTAHONA , no se le reconocerá lucro cesante, toda vez que no demostraron dependencia económica con el occiso.	Se le reconocerá a OMAIRA ROSA MEJIA ALTAHONA, lo correspondiente a 50 S.M.L.M.V por perjuicios morales derivados de la muerte de su hermano respectivamente.	No solicita indemnización por este concepto.
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.274					
DAINER NORIEGA SARABIA	LIRIS CECILIA NORIEGA SARABIA C.C. 57.281.022 (Hermana)	No se solicita indemnización por este concepto	LIRIS CECILIA NORIEGA SARABIA , no se le reconocerá lucro	Se le reconocerá a LIRIS CECILIA NORIEGA SARABIA, lo correspondiente a 50 S.M.L.M.V por perjuicios	No solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			cesante, toda vez que no demostraron dependencia económica con el occiso.	morales derivados de la muerte de su hermano respectivamente	
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.273					
DAVID EDUARDO MUÑOZ MEZA	- ROSA ISABEL ARROYO MORALES C.C. 45.647.494 (Cónyuge) - OLGA PATRICIA ARROYO (Hija) - LICETH CAROLINA MUÑOZ ARROYO (Hija)	No se solicita indemnización por este concepto	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra, la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite los ingresos de DAVID EDUARDO MUÑOZ MEZA ROSA ISABEL ARROYO MORALES, se tendrá como Ra \$288.750 y como n (175,27), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$79.611.190 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (395,43), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Futuro la suma de \$50.629.392. LICETH CAROLINA MUÑOZ ARROYO, se tendrá como Ra=144.375, representado en n=meses 239,47, producto del cálculo de las asistencia	Se le reconocerá a ROSA ISABEL ARROYO MORALES y LICETH CAROLINA MUÑOZ ARROYO, lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por perjuicios morales derivados de la muerte de su Cónyuge y padre respectivamente.	No solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$47.749.672, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante OLGA PATRICIA ARROYO, se tendrá como Ra=288.750, representado en n=meses 304,73, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$53.648.464, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante.		
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.273					
RODRIGO ALFONSO DUARTE VARGAS	- BERTHA PALLARES C.C. (Cónyuge) EULALIA PALENCIA 33.286.465 - LAURA DUARTE (Hija) DANIELA PALLARES - RODRIGO DUARTE (Hijo) JOSE PALLARES	No se solicita indemnización por este concepto	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra, la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite los ingresos de RODRIGO ALFONSO DUARTE VARGAS BERTHA EULALIA PALLARES PALENCIA, se tendrá como Ra \$288.750 y como n (175,27), por lo que	Se le reconocerá a cada uno de los miembros de la familia, lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por perjuicios morales derivados de la muerte de su cónyuge y padre respectivamente.	No solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$79.611.190 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (263.80), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Futuro la suma de \$42.845.892. LAURA DANIELA DUARTE PALLARES, se tendrá como Ra=144.375, representado en n=meses 282,34, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$51.830.756, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante RODRIGO JOSE DUARTE PALLARES, se tendrá como Ra=144.375, representado en n=meses 296,34, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$52.989.880, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante.		

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.574					
ALFONSO ANTONIO BARRIOS	- HERLINDA DEL CARMEN GARCIA FREYLE C.C.32.826.783 (Cónyuge) - ELOISA DEL CARMEN BARRIOS GARCIA (Hija) - JUAN DAVID BARRIOS GARCIA (Hija)	No se solicita indemnización por este concepto	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra, la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite los ingresos de RODRIGO ALFONSO DUARTE VARGAS HERLINDA DEL CARMEN GARCIA FREYLE, no se le reconocerá lucro cesante, toda vez que no se demostró dependencia económica con el occiso. ELOISA DEL CARMEN BARRIOS GARCIA, se tendrá como Ra=144.375, representado en n=meses 255,97, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$43.843.665, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante	Se le reconocerá a cada uno de los miembros de la familia, lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por perjuicios morales derivados de la muerte de su cónyuge y padre respectivamente	No solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			JUAN DAVID BARRIOS GARCIA, se tendrá como Ra=144.375, representado en n=meses 285,83, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$46.244.387 , la cual será reconocida por concepto de lucro cesante		
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.558					
- JORGE ANIBAL TAPIA SANCHEZ - JULIO RAFAEL TAPIA SANCHEZ	- OSCAR TAPIAS ROMERO C.C.92.191.030 (Hijo) - JULIO CESAR TAPIAS ROMERO C.C. (Hijo) - LICETH TAPIAS GONZALEZ C.C. (Hija) - CARLINA TERESA TAPIAS SANCHEZ C.C.23.025.694 (Hermana) - OLGA DEL SOCORRO TAPIAS DE RIVERO C.C.23.025.750 (Hermana)	No se solicita indemnización por este concepto	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra, la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite los ingresos de JORGE ANIBAL TAPIA SANCHEZ y JULIO RAFAEL TAPIA SANCHEZ JUDITH CANDELARIA GONZALEZ PEREZ y CARLINA, OLGA DEL SOCORRO, BLADIMIRO, ALFONSO, ROSIRIS, VERANIA, JOSEFA, JULIO RAFAEL, ANA ELVIRA JOSE DANIEL TAPIA SANCHEZ, no se le reconocerá lucro cesante, toda vez que no se demostró dependencia económica con el occiso.	Se le reconocerá a ORCAR y JULIO CESAR TAPIAS ROMERO y LICETH TAPIAS GONZALEZ lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V y a CARLINA, OLGA DEL SOCORRO, BLADIMIRO, ALFONSO, ROSIRIS, VERANIA, JOSEFA, JULIO RAFAEL, ANA ELVIRA JOSE DANIEL TAPIA SANCHEZ, lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V , por sus dos hermanos y por los perjuicios morales derivados de la muerte de sus Hermanos y padre.	No solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	• BLADIMIRO TAPIAS SANCHEZ C.C.3.921.434 (Hermano) • ALFONSO VICENTE TAPIAS SANCHEZ C.C. 3.917.843 (Hermano) • ROSIRIS DE LA CANDELARIA TAPIAS SANCHEZ C.C.64.890.812 (Hermana) • VERANIA SOFIA TAPIAS SANCHEZ C.C.64.893.189 (Hermana) • JOSEFA ISABEL TAPIA SANCHEZ C.C. 23.025.809 (Hermana) • JULIO RAFAEL TAPIA SANCHEZ C.C. (Hermano) • JOSE DANIEL TAPIA SANCHEZ C.C. (Hermano) • ANA ELVIRA TAPIA SANCHEZ		OSCAR TAPIAS ROMERO, se tendrá como Ra=288.750, representado en n=meses 231,80, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$56.051.503, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante. JULIO CESAR TAPIAS ROMERO, se tendrá como Ra=288.750, representado en n=meses 231,80, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$56.051.503, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante. LICETH TAPIAS GONZALEZ, se tendrá como Ra=288.750, representado en n=meses 286,37, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$124.637.411, la cual será		

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	C.C.23.025.709 (Hermana) • JUDITH CANDELARIA GONZALEZ PEREZ (Cónyuge) Jorge Aníbal Tapia Sánchez		reconocida por concepto de lucro cesante.		
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.620					
• EDGAR CERCADO	• MARY CERCADO DE CAMERO C.C. 27.588.300 (Madre)	No se solicita indemnización por este concepto	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra , la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite los ingresos de EDGAR CERCADO MARY CERCADO DE CAMERO , se tendrá como Ra \$288.750 y como n (163,40), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$71.832.443 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (45.33), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Futuro la suma de \$11.721.053 .	Se le reconocerá a MARY CERCADO DE CAMERO, lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por perjuicios morales derivados de la muerte de su hijo respectivamente	No solicita indemnización por este concepto.
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.607					
• JAVIER ALFONSO HORMECHEA VILLAMIL	• MEGALIS DEL SOCORRO VILLAMIL	No se solicita indemnización por este concepto	MEGALIS DEL SOCORRO VILLAMIL HERNANDEZ , no se le reconocerá lucro cesante, toda vez que	Se le reconocerá a MEGALIS DEL SOCORRO VILLAMIL HERNANDEZ, lo correspondiente a 100	No solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	HERNANDEZ C.C.36.620.676 (Madre) - LUZ ALBA HORMECHEA VILLAMIL C.C.22.533.826 (Hermana) - EDELVINA MARIA HORMECHEA VILLAMIL C.C.22.650.658 (Hermana)		no demostró dependencia económica con el occiso. LUZ ALBA y EDELVINA MARIA HORMECHEA VILLAMIL como quiera que no aportó registro Civil, único documento que los acredita como familiar del occiso, por ende no se les reconocerá indemnización alguna.	S.M.L.M.V por perjuicios morales derivados de la muerte de su hijo respectivamente	
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.587					
ORLANDO JOSE MUÑOZ MARTINEZ	- ELVIA MARIA MARTINEZ BLANQUICETT C.C.26.207.090 (Madre) - SOLANGER ANTONIO MUÑOZ VELASQUEZ C.C.1.532.735 (Padre) - ADALGIZA MARIA DIAZ MARTINEZ C.C.26.229.628 (Hermana)	No se solicita indemnización por este concepto	SOLANGER ANTONIO MUÑOZ VELASQUEZ, ELVIA MARIA MARTINEZ BLANQUICETT y ADALGIZA MARIA DIAZ MARTINEZ no se le reconocerá lucro cesante, toda vez que no demostró dependencia económica con el occiso	Se le reconocerá a SOLANGER ANTONIO MUÑOZ VELASQUEZ, ELVIA MARIA MARTINEZ BLANQUICETT lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V y a ADALGIZA MARIA DIAZ MARTINEZ, lo correspondiente a 50 S.M.L.M.V por los perjuicios morales derivados de la muerte de su Hijo y Hermano.	No solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.582					
JORGE LUIS GARCIA BETANCOURT	- VILMA INES SIERRA DONADO C.C.45.578.814 (Cónyuge) - NELIDA DEL SOCORRO BETANCOURT BALLESTAS C.C.23.241.581 (Madre)	No se solicita indemnización por este concepto	VILMA INES SIERRA DONADO y NELIDA DEL SOCORRO BETANCOURT BALLESTAS , no se le reconocerá lucro cesante, toda vez que no demostró dependencia económica con el occiso	Se le reconocerá a VILMA INES SIERRA DONADO y NELIDA DEL SOCORRO BETANCOURT BALLESTAS lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por perjuicios morales derivados de la muerte de su hijo y cónyuge respectivamente	No solicita indemnización por este concepto.
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.621					
CRISTO DE JESUS CAMACHO	- MYRIAM DEL CARMEN ACEVEDO PEREZ C.C. 34.969.583 (Cónyuge) - SAYDI DE LA CANDELARIA CAMACHO ACEVEDO C.C. 33.067.355 (Hija) - ZAITH DE JESUS CAMACHO ACEVEDO C.C.73.240.445 (Hijo)	No se solicita indemnización por este concepto	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra , la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite los ingresos de CRISTO DE JESUS CAMACHO MYRIAM DEL CARMEN ACEVEDO PEREZ , no se le reconocerá lucro cesante, toda vez que no demostró dependencia económica con el occiso.	Se le reconocerá a cada uno de los miembros de la familia, lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por perjuicios morales derivados de la muerte de su cónyuge y padre respectivamente	No solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			SAYDI DE LA CANDELARIA CAMACHO ACEVEDO, se tendrá como Ra=144.375, representado en n=meses 21,80, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$3.311.922, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante ZAITH DE JESUS CAMACHO ACEVEDO, se tendrá como Ra=144.375, representado en n=meses 21,80, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$6.674.643, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante.		
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.621					
• ALCIRA MERCEDES POLO SILVA	• ALICIA DE JESUS SILVA GUETTE C.C.22.844.267 (Madre) • ISABEL MARIA POLO SILVA C.C.22.844.554 (Hermana) • OMAR DE JESUS TAMARA POLO (Sobrino)	No se solicita indemnización por este concepto	A ninguno se le reconocerá lucro cesante, toda vez que no demostró dependencia económica con el occiso	Se le reconocerá a ALICIA DE JESUS SILVA GUETTE lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V y a ISABEL MARIA POLO SILVA, lo correspondiente a 50 S.M.L.M.V por los perjuicios morales derivados de la muerte de su Hijo y Hermana.	No solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	- DILIO RAFAEL GONZALEZ POLO (Sobrino) - JOSE LUIS POLO SILVA (Sobrino)				
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.622					
LAUREANO GONZALEZ GUZMAN	SERGIO ISAAC GONZALEZ ZABALA C.C.I.066.730.611 (Hijo)	No se solicita indemnización por este concepto	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra, la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite los ingresos de LAUREANO GONZALEZ GUZMAN. SERGIO ISAAC GONZALEZ ZABALA, se tendrá como Ra=288.750, representado en n=meses 189,27, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$89.383.641, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante.	Se le reconocerá a SERGIO ISAAC GONZALEZ ZABALA, lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por perjuicios morales derivados de la muerte de su padre respectivamente	No solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
DESPLAZAMIENTO HECHO DIFERIDO FIERRO FLOREZ					
- JAINER AUGUSTO GUERRERO SUAREZ C.C. 3.753.927 (Padre) - YENICER ESTHER GONZALEZ SIMONDS C.C. (Madre) - ELMER JOSE GUERRERO GONZALEZ C.C.72.099.965 - MARIA FERNANDA GUERRERO GONZALEZ C.C.1.042.350.804 - JAINER MAURICIO GUERRERO GONZALEZ C.C.		Solicita \$88.400.000, sin embargo solo se le reconocerá lo debidamente acreditado, aunque está presentando certificación por parte del Alcaldía Municipal de Sabana grande, en donde se encuentra registrado el Hierro Quemador, sin embargo, no se le reconocerá, debido a que no aporta certificación ante ICA del ganado que haya sido inscripto ante esta entidad.	Se tendrá como RA= 1.720.635 atendiendo que presento certificación laboral del HOSPITAL LOCAL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (SITIO-MAGDALENA). Para el grupo familiar GUERRERO GONZALEZ, se tendrá como Ra=1.720.635, representado en n=meses 12, se le indemnizara por desplazamiento forzado del grupo familiar, que al aplicar a la fórmula para ello nos arroja la suma de \$21.209.389 , la cual será reconocida por concepto de lucro cesante.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales para cada uno de los miembros de este grupo familiar.	No solicita indemnización por este concepto.
DESPLAZAMIENTO HECHO DIFERIDO FIERRO FLOREZ					
DAIRO JOSE ORTEGA C.C.8.696.478		No se solicita indemnización por este concepto	Se tendrá como RA= 770.000 , como quiera que no aportan documentación que acredite los ingresos. Para DAIRO JOSE ORTEGA, se tendrá como Ra=770.000, representado en	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 DAIRO JOSE ORTEGA por los perjuicios del desplazamiento.	No solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			n=meses 12, se le indemnizara por desplazamiento forzado del grupo familiar, que al aplicar a la fórmula para ello nos arroja la suma de \$9.491.398 , la cual será reconocida por concepto de lucro cesante.		
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO DIFERIDO FIERRO FLOREZ					
ELOY ANTONIO TORRES VASQUEZ	ZULLY MARIA VASQUEZ MARTINEZ C.C. 32.619.764 (Madre)	Se le reconocerá por daño emergente como quiera que apor to certificado de la funeraria Inversiones y planes de la paz Ltda. “Coinpaz Ltda” el valor de \$2.785.755.	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra, la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite los ingresos de ELOY ANTONIO TORRES VASQUEZ ZULLY MARIA VASQUEZ MARTINEZ, se tendrá como Ra \$288.750 y como n 56,93, por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$18.890.352 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (479.23), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Futuro la suma de \$53.537.085.	Se le reconocerá a ZULLY MARIA VASQUEZ MARTINEZ, lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por perjuicios morales derivados de la muerte de su hijo respectivamente.	No solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.224					
LUIS HERNANDEZ LOZANO JAVIER	YIRA DEL CARMEN LOZANO MELENDEZ C.C. 33.272.388 (Hermana)	No se solicita indemnización por este concepto	No se solicita indemnización por este concepto	Se le reconocerá a YIRA DEL CARMEN LOZANO MELENDEZ, lo correspondiente a 50 S.M.L.M.V por perjuicios morales derivados de la muerte de su hermano respectivamente.	No solicita indemnización por este concepto.

VICTIMAS

REPRESENTADAS POR EL DR ARTURO ANTONIO MOJICA AVILA

Medidas De Rehabilitación

Como consecuencia de la declaración anterior, se obligue al BLOQUE NORTE DE LAS AUC y a los Paramilitares Postulados a la Ley 975 de 2005 y solidariamente al FONDO NACIONAL DE REPARACIÓN y en forma residual a LA NACIÓN COLOMBIANA conforme al artículo 54 de la Ley 975 de 2005 se obligue por concepto de MEDIDAS DE REHABILITACIÓN respecto al daño al proyecto de vida ó la alteración de las condiciones de existencia de las víctimas a otorgar tratamiento médico y psicológico⁵, el tratamiento deberá contar mínimo con los siguientes requerimientos:

El tratamiento médico debe ser sostenido y debe permitir atención especializada.

El tratamiento psicológico debe ser prestado por un profesional especializado en tratar a víctimas y debe durar el tiempo que sea necesario para la recuperación total de las mismas.

Los profesionales deben ser elegidos por los familiares y remunerados por los Paramilitares Desmovilizados y Postulados a la Ley 975 de 2005 miembros del BLOQUE NORTE DE LAS AUC y solidariamente al FONDO NACIONAL DE REPARACIÓN y en forma residual a LA NACIÓN COLOMBIANA conforme al artículo 54 de la Ley 975 de 2005.

Como consecuencia de la declaración anterior, se obligue a los Paramilitares Desmovilizados y Postulados a la Ley 975 de 2005 del BLOQUE NORTE DE LAS AUC y solidariamente al FONDO NACIONAL DE REPARACIÓN y en forma residual a LA NACIÓN COLOMBIANA conforme al artículo 54 de la Ley 975 de 2005 que por concepto de MEDIDAS DE REHABILITACIÓN a establecer un mecanismo para mejorar ó apoyar las

⁵ Véase Corte IDH. Caso “Instituto de Reeducción del Menor”. Sentencia de 2 de Septiembre de 2004. Serie C No. 112, párr. 319. La Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos expreso que al proveer el tratamiento psicológico se deben considerar las circunstancias particulares de cada persona, las necesidades de cada uno de ellos, de manera que se les brinden tratamientos colectivos, familiares e individuales, según lo que se acuerde con cada uno de ellos y después de una evaluación individual.

condiciones de existencia de ó el plan de vida de los familiares de BORIS ENRIQUE PIZARRO INSIGNARES, sufrido con su DESAPARICIÓN FORZADA que sufrió su familia.

Medidas De Satisfacción

Como consecuencia de la declaración anterior, se obligue al Paramilitares Desmovilizados y Postulados a la Ley 975 del BLOQUE NORTE DE LAS AUC y solidariamente al FONDO NACIONAL DE REPARACIÓN y en forma residual a LA NACIÓN COLOMBIANA conforme al artículo 54 de la Ley 975 de 2005 que por concepto de MEDIDAS DE SATISFACCION se restablezca la dignidad de BORIS ENRIQUE PIZARRO INSIGNARES, por su DESAPARICION FORZADA; expresando la disculpa pública de los Paramilitares Desmovilizados y Postulados a la Ley 975 de 2005 miembros del BLOQUE NORTE DE LAS AUC.

Como consecuencia de la declaración anterior, se obligue al Paramilitar Desmovilizado y Postulado a la Ley 975 de 2005 del BLOQUE NORTE DE LAS AUC y solidariamente al FONDO NACIONAL DE REPARACIÓN y en forma residual a LA NACIÓN COLOMBIANA conforme al artículo 54 de la Ley 975 de 2005 que por concepto de MEDIDAS DE SATISFACCION que las investigaciones por la DESAPARICIÓN FORZADA DE BORIS ENRIQUE PIZARRO INSIGNARES, den como resultado los demás autores materiales e intelectuales.

Como consecuencia de la declaración anterior, se obligue a los Paramilitares Desmovilizados y Postulados a la Ley 975 de 2005 del BLOQUE NORTE DE LAS AUC y solidariamente al FONDO NACIONAL DE REPARACIÓN y en forma residual a LA NACIÓN COLOMBIANA conforme al artículo 54 de la Ley 975 de 2005 que por concepto de MEDIDAS DE SATISFACCION que la sentencia que resuelve este INCIDENTE DE REPARACION se declare judicialmente que la víctima BORIS ENRIQUE PIZARRO INSIGNARES es víctima a causa de los GRUPOS PARAMILITARES que operaban en el MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA y que aunado a lo anterior NO ERAN NI FUE MIEMBRO, NI COLBARADOR DE NINGÚN GRUPO ARMADO AL MARGEN DE LA LEY, publicando la sentencia en diarios escritos de amplia circulación nacional e internacional y por medios audiovisuales nacional y regional.

Como consecuencia de la declaración anterior, se obligue a los Paramilitares Desmovilizados y Postulados a la Ley 975 del BLOQUE NORTE DE LAS AUC y solidariamente al FONDO NACIONAL DE REPARACIÓN y en forma residual a LA NACIÓN COLOMBIANA conforme al artículo 54 de la Ley 975 de 2005 que por concepto de MEDIDAS DE SATISFACCION que se le brinden todas y cada una de las garantías de protección a los miembros de la familia de BORIS ENRIQUE PIZARRO INSIGNARES y así poder seguir ejerciendo su vida dignamente.

Garantía De No Repetición.

Como consecuencia de la declaración anterior, se obligue a los Paramilitares Desmovilizados y Postulados a la Ley 975 de 2005 del BLOQUE NORTE DE LAS AUC que por concepto de GARANTIA DE NO REPETICION declaren de viva voz que se comprometen a no volver a cometer delitos que sean violatorios y atentatorios del derecho internacional humanitario y derechos humanos, ni conducta punible alguna.

Como consecuencia de la declaración anterior, se obligue a los Paramilitares Desmovilizados y Postulados a la Ley 975 de 2005 del BLOQUE NORTE DE LAS AUC que por concepto de GARANTIA DE NO REPETICION solicito se realice una placa en conmemoración a las víctimas producidas por el Paramilitarismo que delinquiró en el MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA y que golpeo con homicidios, desplazamientos forzados, desapariciones forzadas, amenazas y abusos sexuales, tratos inhumanos entre otros entre otros, con la inclusión de cada uno de sus nombres y la leyenda que definan los familiares para que estos hechos nunca más vuelvan a repetirse y que sean de público conocimiento a nivel nacional e internacional del horror que vivieron las víctimas y su familiares.

DESPLAZAMIENTO FORZADO HECHO No.74					
Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
- HUMBERTO RAFAEL VILORIA ESCUDERO C.C. (Compañero) - NEILA MARGOTH BENAVIDEZ DE VILORIA C.C. (Compañera) - ROGER YUVET VILORIA BENAVIDES C.C. (Hijo) - FRETJAN VILORIA BENAVIDEZ (Hijo) - EDUIN ALBERTO VILORIA BENAVIDES C.C. (Hijo) - DIANIS MARIA VILORIA ROMERO C.C. (Hija) - HUMBERTO VILORIA BENAVIDES C.C. (Hijo) - WILBER MANUEL VILORIA BENAVIDEZ C.C. (Hijo)		Aunque no cuantifica sus pretensiones y teniendo en cuenta que certifico ante el ICA, esta sala solamente le reconocerá en debida forma lo siguiente: 4 hectáreas entre ñame y yuca, 21 terneros, 9 cerdos, 3 yeguas, 10 reses, 3 mulos y 50 aves de corral, que según el modelo baremo señalado nos arroja como valor total \$30.800.000, suma que al actualizarla da como resultado \$33.574.154 valor que se le reconocerá HUMBERTO RAFAEL VILORIA ESCUDERO a título de daño emergente por desplazamiento.	Se tendrá como RA= 770.000, como quiera que no aportan documentación que acredite los ingresos. Se le reconocerá en n=meses 12, se le indemnizara por desplazamiento forzado del núcleo familiar, que al aplicar la fórmula para ello nos arroja la suma de \$9.491.398, la cual será reconocida por desplazamiento. WILBER MANUEL, MALFI JUDITH y JAKELIN MARGARET VILORIA BENAVIDES, como quiera que no aportaron registro Civil, único documento que los acredita como familiares, por lo anterior no se le reconocerá indemnización alguna.	Se le reconocerá a HUMBERTO RAFAEL VILORIA ESCUDERO, NEILA MARGOTH BENAVIDEZ DE VILORIA, ROGER YUVET, FRETJAN, EDUIN, DIANIS MARIA, HUMBERTO, MILENA, NELSON NED VILORIA BENAVIDES, la suma \$17.000.000 por los perjuicios morales derivados del desplazamiento.	No lo solicita.

- MALFI JUDITH VILORIA BENAVIDES (Hija) - JAKELIN MARGARET VILORIA BENAVIDEZ (Hija) - MILENA RAQUEL VILORIA BENAVIDES (Hija) - NELSON NED VILORIA ROMERO (Hijo)					
VIOLENCIA DE GENERO Y DESPLAZAMIENTO FORZADO HECHO No.1261					
LUZ HELENA MUNERA AGUDELO C.C.39.088.371	- VILMA LUZ MOJICA MUNERA C.C.39.097.198 (Hija) - DEIVIS ARMANDO MOJICA MUNERA C.C.85.488.375 (Hijo)	Están solicitando indemnización por daño emergente, como quiera que no cuantifica sus bienes, no se le podrá reconocer indemnización alguna.	Se tendrá como RA= 770.000, como quiera que no aportan documentación que acredite los ingresos. Se le reconocerá en n=meses 12, se le indemnizara por desplazamiento forzado del núcleo familiar, que al aplicar la fórmula para ello nos arroja la suma de \$9.491.398, la cual será reconocida por desplazamiento.	Se le reconocerá a LUZ HELENA MUNERA AGUDELO lo correspondiente a 1000 S.M.L.M.V por el daño y perjuicios sufridos por la violación de género. Se le reconocerá a VILMA LUZ y DEIVIS ARMANDO MOJICA MUNERA lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por el daño y perjuicios sufridos por la violación de género de su madre.	No lo solicita.

				Se le reconocerá a cada uno de los miembros del núcleo familiar la suma \$17.000.000 por los perjuicios morales derivados del desplazamiento.	
VIOLACION DE GENERO Y DESPLAZAMIENTO FORZADO HECHO No.1346					
GALIA DEL ROSARIO BUSTAMANTE BARRIOS C.C.39.092.386	- AMED RAFAEL ANAYA AMADOR C.C.12.595.881 (Cónyuge) - CARLOS MAURICIO BUSTAMANTE BARRIOS C.C.1.081.926.600 (Hijo) - LUIS ALFREDO OSPINA BUSTAMANTE C.C.1.081.923.183 (Hijo)	Están solicitando pretensiones por valor de \$ 10.200.000 por daño emergente, esta sala solamente le reconocerá en debida forma lo siguiente: 24 meses de arriendo, que según el modelo baremo señalado nos arroja como valor total \$1.440.000, suma que al actualizarla da como resultado \$1.569.701 valor que se le reconocerá al grupo familiar a título de daño emergente por desplazamiento.	A Se tendrá como RA= 770.000, como quiera que no aportan documentación que acredite los ingresos. Se le reconocerá en n=meses 12, se le indemnizara por desplazamiento forzado del núcleo familiar, que al aplicar la fórmula para ello nos arroja la suma de \$9.491.398, la cual será reconocida por desplazamiento.	Se le reconocerá a GALIA DEL ROSARIO BUSTAMANTE BARRIOS lo correspondiente a 1000 S.M.L.M.V por el daño y perjuicios sufridos por la violación de género. Se le reconocerá a CARLOS MAURICIO BUSTAMANTE BARRIOS y LUIS ALFREDO OSPINA BUSTAMANTE lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por el daño y perjuicios sufridos por la violación de género de su madre.	No lo solicita.

				Se le reconocerá a cada uno de los miembros del núcleo familiar la suma \$17.000.000 por los perjuicios morales derivados del desplazamiento.	
DESAPARICION FORZADA, HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA - HECHO No.162					
• JAIME ELIAS BARROS OVALLE	• OLGA CECILIA MARTINEZ OVALLE C.C.42.494.675 (Hermana) • LUCY DEL ROSARIO MARTINEZ DE PINEDA C.C.42.489.760 (Hermana)	Están solicitando pretensiones por valor de \$ 98.000.000 por daño emergente, como quiera que no discrimina a que corresponden estos gastos, esta sala no podrá reconocer indemnización alguna.	No se reconocerá suma alguna, como quiera que no se acredita la dependencia económica.	Se le reconocerá a cada uno de los miembros de la familia la suma 50 S.M.L.M.V por los perjuicios morales derivados de la muerte de su hermano.	No lo solicita.
DESAPARICION FORZADA, HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA - HECHO No.162					
• ISRAEL ALBERTO ROCA MARTINEZ	• MARINA MARTINEZ GUTIERREZ C.C. (Madre) • CLAUDIA JUDITH BALCERO GIRALDO C.C. (Cónyuge) • JOSE JORGE ROCA MARTINEZ C.C. (Hermano) • HECTOR EDUARDO ROCA MARTINEZ C.C. (Hermano)	No se solicita indemnización por este concepto.	No se reconocerá suma alguna por concepto de lucro cesante, como quiera que no se acredita la dependencia económica.	Se le reconocerá MARINA MARTINEZ GUTIERREZ y CLAUDIA JUDITH BALCERO GIRALDO la suma 100 S.M.L.M.V y 50 S.M.L.M.V a JOSE JORGE ROCA MARTINEZ y HECTOR EDUARDO ROCA MARTINEZ por los perjuicios morales derivados de la muerte de su hijo, cónyuge y hermano. Este pago queda supeditado a su plena identificación ante el fondo de reparación a las víctimas	No lo solicita.

DESAPARICION FORZADA, HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA - HECHO No.162

• EDILBERTO LINARES CORREA	• JUSTA RUFINA CORREA VENERA C.C.(Madre) • EDNA MARGARITA CARRILLO QUIROZ C.C. (Cónyuge) • CARLOS JOSE LINARES CARRILLO C.C. (Hijo) • ELDER ENRIQUE LINARES BOLAÑO C.C. (Hijo) • EUDITH PAOLA LINARES BOLAÑO C.C. (Hijo) • ARINDA MORENO LEON C.C. (Cónyuge)	No se solicita indemnización por este concepto.	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra, la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de EDILBERTO LINARES CORREA. JUSTA RUFINA CORREA VENERA y EDNA MARGARITA CARRILLO QUIROZ, no se reconocerá suma alguna, como quiera que no se acredita la dependencia económica. CARLOS JOSE LINARES CARRILLO, se tendrá como Ra=288.750, representado en n=meses 249,20, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$97.000.789, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante. ARINDA MORENO LEON, ELDER ENRIQUE y EUDITH PAOLA LINARES BOLAÑO, como quiera que no aportaron registro Civil, único documento que los acredita como familiares del occiso, no se le reconocerá indemnización alguna.	Se le reconocerá JUSTA RUFINA CORREA VENERA, EDNA MARGARITA CARRILLO QUIROZ y KAREN LORENA CARRERA OSORIO la suma 100 S.M.L.M.V por los perjuicios morales derivados de la muerte de su hijo, cónyuge y padre. Este pago queda supeditado a su plena identificación ante el fondo de reparación a las víctimas.	No lo solicita.

DESAPARICION FORZADA, HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA - HECHO No.162					
MARIO ABEL ANILLO TROCHA	- PETRONA DEL CARMEN TROCHA DE ANILLO (Madre) - MARIO RAFAEL ANILLO ARRIETA (Padre) - MARTIN ALEXANDER ANILLO TROCHA (Hermano)	No se solicita indemnización por este concepto.	No se reconocerá suma alguna por concepto de lucro cesante, como quiera que no se acredita la dependencia económica.	Se le reconocerá PETRONA DEL CARMEN TROCHA DE ANILLO y MARIO RAFAEL ANILLO ARRIETA la suma 100 S.M.L.M.V y 50 S.M.L.M.V a, MARTIN ALEXANDER ANILLO TROCHA por los perjuicios morales derivados de la muerte de su hijo y hermano. Este pago queda supeditado a su plena identificación ante el fondo de reparación a las víctimas	No se solicita indemnización por este concepto.
DESAPARICION FORZADA, HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA - HECHO No.162					
HUGO ALBERTO QUINTERO SOLANO	- PAULINA CECILIA GUTIERREZ MEJIA (Cónyuge) - MAIDA ESTHER QUINTERO MORON C.C. (Hermana)	No se solicita indemnización por este concepto.	PAULINA CECILIA GUTIERREZ MEJIA, no se demostró ninguna relación con el occiso, por lo tanto no se tendrá en cuenta para ninguna indemnización.	Se le reconocerá a MAIDA ESTHER QUINTERO MORON lo correspondiente a 50 S.M.L.M.V, por los perjuicios sufridos por la muerte de su hermano. Este pago queda supeditado a su plena identificación ante el fondo de reparación a las víctimas	No se solicita indemnización por este concepto.
DESAPARICION FORZADA, HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA - HECHO No.162					
DANILO JAVIER CARRERA AGUANCHÁ	ROSA CECILIA OSORIO CALDERON C.C. (Cónyuge)	No se solicita indemnización por este concepto.	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra , la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de	Se le reconocerá a ROSA CECILIA OSORIO CALDERON, KAREN LORENA y HERNANDO JAVIER CARRERA OSORIO,	No se solicita indemnización por este concepto.

	• KAREN LORENA CARRERA OSORIO C.C. (Hija) • HERNANDO JAVIER CARRERA OSORIO C.C. (Hijo) • MARINA LILIANA CARRERA AGUANCH A C.C. (Hermana) • TERESA DEL CARMEN CARRERA AGUANCH A C.C. (Hermana) • MARINA MARIA AGUANCH A MENDOZA C.C. (Madre) • IMERA ELENA CARRERA AGUANCH A C.C. (Hermana) • LUIS ALBERTO CARRERA AGUANCH A C.C. (Hermano)		DANILO JAVIER CARRERA AGUANCH A. ROSA CECILIA OSORIO CALDERON, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (174,20), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$78.893.501 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (375.63), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Futuro la suma de \$49.751.643. KAREN LORENA CARRERA OSORIO, se tendrá como Ra=144.375, representado en n=meses 259,97, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$49.550.113, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante. HERNANDO JAVIER CARRERA OSORIO, se tendrá como Ra=144.375, representado en n=meses 239,13, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de	MARINA MARIA AGUANCH A MENDOZA lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V, y 50 S.M.L.M.V. a MARINA LILIANA, TERESA DEL CARMEN, IMERA ELENA y LUIS ALBERTO CARRERA AGUANCH A por los perjuicios sufridos por la muerte de su hijo, cónyuge, padre y hermano. Este pago queda supeditado a su plena identificación ante el fondo de reparación a las víctimas.	

			\$47.468.024, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante. MARINA MARIA AGUANCHAMENDOZA, no se reconocerá suma alguna por concepto de lucro cesante, como quiera que no se acredita la dependencia económica.		
DESAPARICION FORZADA, HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA - HECHO No.162					
CARLOS AUGUSTO IBARRA BERNAL	- MATILDE BERNAL ARENA C.C. (Madre) - LUIS IBARRA RAMIREZ C.C. (Padre) - CARLOS ARTURO IBARRA BERNAL C.C. (Hermano) - NANCY IBARRA BERNAL C.C. (Hermana) - AMADALI IBARRA BERNAL C.C. (Hermana) - EDISON ENRIQUE IBARRA BERNAL (Hermano) - JAIRO WILLIAM IBARRA CASADIEGO C.C. (Hermano)	No se solicita indemnización por este concepto.	No se reconocerá suma alguna por concepto de lucro cesante, como quiera que no se acredita la dependencia económica.	Se le reconocerá a MATILDE BERNAL ARENA y LUIS IBARRA RAMIREZ lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V, y 50 S.M.L.M.V. a CARLOS ARTURO, NANCY, AMADALI, EDISON ENRIQUE IBARRA BERNAL y JAIRO WILLIAM IBARRA CASADIEGO por los perjuicios sufridos por la muerte de su hijo y hermano. Este pago queda supeditado a su plena identificación ante el fondo de reparación a las víctimas	No se solicita indemnización por este concepto.

HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA Y DESPLAZAMIENTO FORZADO HECHO No.353

CARLOS EDUARDO DIAZ ORTEGA	- YOLADIS JANETH ZUÑIGA MARTINEZ C.C.45.576.385 (Cónyuge) - YENIFER DIAZ ZUÑIGA C.C.I.143.226.594 (Hija) - CARLOS FARITH DIAZ ZUÑIGA C.C.I.143.245.180 (Hijo) - JAVIER EDUARDO DIAZ ZUÑIGA C.C.I.143.234.890 (Hijo).	Están solicitando indemnización por daño emergente por valor de \$78.588.000, como quiera que no cuantifica sus bienes, no se le podrá reconocer indemnización alguna.	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra, la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de CARLOS EDUARDO DIAZ ORTEGA. YOLADIS JANETH ZUÑIGA MARTINEZ, no se reconocerá suma alguna por concepto de lucro cesante, como quiera que no se acredita la dependencia económica. YENIFER DIAZ ZUÑIGA, se tendrá como Ra=96.250, representado en n=meses 153,13, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$21.959.871, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante. CARLOS FARITH DIAZ ZUÑIGA, se tendrá como Ra=96.250, representado en n=meses 206,83, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$26.294.948, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante.	Se le reconocerá a cada uno de los miembros del grupo familiar lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V, por los perjuicios sufridos por la muerte de su cónyuge y padre. Se le reconocerá a cada uno de los miembros del grupo familiar lo correspondiente a \$17.000.000, por los perjuicios morales derivados del desplazamiento.	No se solicita indemnización por este concepto.

			JAVIER EDUARDO DIAZ ZUNIGA, se tendrá como Ra=96.250, representado en n=meses 191,63, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$27.997.831, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante. DESPLAZAMIENTO A Se tendrá como RA= 770.000, como quiera que no aportan documentación que acredite los ingresos. Se le reconocerá en n=meses 12, se le indemnizara por desplazamiento forzado del núcleo familiar, que al aplicar la fórmula para ello nos arroja la suma de \$9.491.398, la cual será reconocida por desplazamiento.		
DESAPARICION FORZADA Y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA - HECHO No.277					
BORIS ENRIQUE PIZARRO INSIGNARES	ROSA INSIGNARES MARIA BARROS C.C. (Madre)	No se solicita indemnización por este concepto	No se reconocerá suma alguna por concepto de lucro cesante, como quiera que no se acredita la dependencia económica.	Se le reconocerá ROSA MARIA INSIGNARES BARROS lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V y 50 S.M.L.M.V a ZENAIDA MARIA, KATHERINE MARGARITA y MANUELA DEL	No se solicita indemnización por este concepto.

	• ZENaida MARIA PIZARRO INSIGNARES C.C.22.545.828 (Hermana) • KATHERINE MARGARITA PIZARRO INSIGNARES C.C.22.545.738 (Hermana) • MANUELA DEL CARMEN MARTINEZ INSIGNARES C.C.22.507.892 (Hermana)			CARMEN PIZARRO INSIGNARES por los perjuicios sufridos por la muerte de su hijo y hermano.	
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA Y DESPLAZAMIENTO FORZADO - HECHO No.32,33,34 Y 35					
• JUAN JOSE ARRIETA TANU	• LEYDA MARINA ESCUDERO DIAZ (Cónyuge) • LEONARDO JOSE ARRIETA ESCUDERO C.C.73.430.095 (Hijo) • ROSA ICELA ARRIETA ESCUDERO C.C.45.582.716 (Hija) • ALCIDES JOSE ARRIETA ESCUDERO C.C.73.434.222 (Hijo)	Sus pretensiones son de \$5.000.000, esta sala le reconocerá en debida forma lo siguiente: 5 vacas, 8 cerdos, 35 aves de corral, que según el modelo baremo señalado nos arroja como valor total \$5.700.000, suma que al actualizarla da como resultado \$6.213.399 valor que se le reconocerá al grupo familiar a título de daño emergente por desplazamiento.	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra, la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de CARLOS EDUARDO DIAZ ORTEGA. JUAN JOSE ARRIETA TANU, no se reconocerá suma alguna por concepto de lucro cesante, como quiera que no se acredita la dependencia económica. LEONARDO JOSE ARRIETA ESCUDERO, se tendrá como Ra=96.250, representado en n=meses 53,47, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el	Se le reconocerá a cada uno de los miembros del grupo familiar lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V, por los perjuicios sufridos por la muerte de su cónyuge y padre. Se le reconocerá a cada uno de los miembros del grupo familiar lo correspondiente a \$17.000.000, por los perjuicios morales derivados del desplazamiento.	No se solicita indemnización por este concepto.

			padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$5.861.616, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante. ROSA ICELA ARRIETA ESCUDERO, se tendrá como Ra=96.250, representado en n=meses 35,03, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$3.666.792, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante. ALCIDES JOSE ARRIETA ESCUDERO, se tendrá como Ra=96.250, representado en n=meses 95,47, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$11.660.798, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante. DESPLAZAMIENTO A Se tendrá como RA= 770.000, como quiera que no aportan documentación que acredite los ingresos. Se le reconocerá en n=meses 12, se le indemnizara por desplazamiento forzado		

			del núcleo familiar, que al aplicar la fórmula para ello nos arroja la suma de \$9.491.398 , la cual será reconocida por desplazamiento.		
LESIONES PERSONALES Y DESPLAZAMIENTO FORZADO HECHO No.75					
• ROGER YUBETH VILORIA BENAVIDES	• NEILA MARGOTH BENAVIDES DE VILORA C.C.33.279.787 (Madre) • HUMBERTO RAFAEL VILORIA ESCUDERO C.C. (Padre) • FRETJAN VILORIA BENAVIDES C.C.73.430.805 (Hermano) • EDUIN ALBERTO VILORIA BENAVIDES C.C. (Hermano) • DIANIS MARIA VILORIA BENAVIDES C.C. (Hermana) • HUMBERTO VILORIA BENAVIDES C.C.73.545.832 (Hermano) • WILBER MANUEL VILORIA BENAVIDES C.C.73.430.325 (Hermano) • MALFI JUDITH VILORIA BENAVIDES C.C. (Hermana)	No se solicita indemnización por este concepto.	A Se tendrá como RA= 770.000, como quiera que no aportan documentación que acredite los ingresos. Se le reconocerá en n=meses 12, se le indemnizara por desplazamiento forzado del núcleo familiar, que al aplicar la fórmula para ello nos arroja la suma de \$9.491.398, la cual será reconocida por desplazamiento ROGER YUBETH VILORIA BENAVIDES.	Como quiera que hace parte las pruebas del dictamen médico, donde acredita el porcentaje del accidente, producto de las lesiones personales sufridas, esta sala fijara como monto de indemnización por perjuicios morales a ROGER YUBETH VILORIA BENAVIDES lo correspondiente a 50 S.M.L.M.V y a NEILA MARGOTH BENAVIDES DE VILORA y HUMBERTO RAFAEL VILORIA ESCUDERO lo correspondiente a 25 S.M.L.M.V y a FRETJAN, EDUIN ALBERTO, DIANIS MARIA, HUMBERTO, WILBER MANUEL, MALFI JUDITH, YAKELIN MARGARET, MILENA RAQUEL, NELSON NED y ROGER YUVET VILORIA BENAVIDES lo correspondiente a 12,5 S.M.L.M.V, por las lesiones sufridas a la víctima directa, a sus padres y hermanos. Se le reconocerá a ROGER YUBETH VILORIA BENAVIDES	No se solicita indemnización por este concepto.

	• YAKELIN MARGARET VILORIA BENAVIDES C.C.45.582.321 (Hermana) • MILENA RAQUEL VILORIA BENAVIDES C.C.45.540.550 (Hermana) • NELSON NED VILORIA ROMERO C.C. (Hermano) • ROGER YUVET VILORIA BENAVIDES C.C. (Hermano)			lo correspondiente a \$17.000.000 , por los perjuicios morales derivados del desplazamiento.	
DESAPARICION FORZADA Y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA - HECHO No.218					
• JASSIR ELIAS LOPEZ ALBOR	• CLARIBETH ALBOR HERNANDEZ C.C.32.637.952 (Madre) • NAIKY STEFANI LOPEZ ALBOR C.C.1.042.349.447 (Hermana) • MARYURIS TERESA LOPEZ ALBOR C.C.1.042.350.598 (Hermana) • JENIFER CECILIA LOPEZ ALBOR C.C.1.022.993.770 (Hermana) • JARELIS PATRICIA LOPEZ ALBOR C.C. (Hermana)	No se solicita indemnización por este concepto.	A Se tendrá como RA= 770.000, como quiera que no aportan documentación que acredite los ingresos. Se le reconocerá en n=meses 12, se le indemnizara por desplazamiento forzado del núcleo familiar, que al aplicar la fórmula para ello nos arroja la suma de \$9.491.398, la cual será reconocida por desplazamiento ROGER YUBETH VILORIA BENAVIDES.	Se le reconocerá CLARIBETH ALBOR HERNANDEZ lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V y 50 S.M.L.M.V a NAIKY STEFANI, MARYURIS TERESA, JENIFER CECILIA y JARELIS PATRICIA LOPEZ ALBOR, por los perjuicios sufridos por la muerte de su hijo y hermano. Se le reconocerá a cada uno de los miembros del nucleó familiar lo correspondiente a \$17.000.000, por los perjuicios morales derivados del desplazamiento.	No se solicita indemnización por este concepto.

VICTIMAS

REPRESENTADAS POR EL DR. CIRO ALFONSO PALLARES PEREZ

Medidas de Rehabilitación:

Que se brinde al núcleo familiar de las víctimas indirectas, evaluación previa individual psicológica y médica especializada a fin de determinar si presentan secuelas como consecuencias de los delitos arriba mencionados

Medidas De Satisfacción:

Que se restablezca la dignidad y la reputación de la familia TORRES DE LAS SALAS, expresando el postulado públicamente perdón a la familia del occiso, por el perjuicio ocasionado en medios de comunicación de amplio espectro y de circulación Nacional.

a. Garantías De No Repetición.

Que el aquí postulado, declare de viva voz que se compromete a no volver a cometer delitos que sean violatorios y atenten contra el DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y DERECHOS HUMANOS, ni cualquiera otra conducta punible contra nuestros defendidos.

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.1417					
DAVID ENRIQUE MENDOZA ARROYO	- CARMEN ROSA ARROYO GUEVARA C.C.1.043.661.228 (Madre) - SUGEY MARINA MENDOZA ARROYO C.C.22.615.270 (Hermana) - BREIMAR ANDRES MENDOZA ARROYO C.C.1.043.661.261 (Hermano)	Solicita indemnización por gastos funerarios se le reconocerá la suma de \$1.874.058 a CARMEN ROSA ARROYO GUEVARA.	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra , la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de DAVID ENRIQUE MENDOZA ARROYO. CARMEN ROSA ARROYO GUEVARA , Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (132,93), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$53.797.699 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (122.03), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Futuro la suma de \$26.522.898	Se le reconocerá CARMEN ROSA ARROYO GUEVARA lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V y 50 S.M.L.M.V a SUGEY MARINA y BREIMAR ANDRES MENDOZA ARROYO, por los perjuicios sufridos por su hijo y hermano.	No solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.1417					
• ALVARO JOSE RODRIGUEZ ESPEJO	• GILBERTO RODRIGUEZ PARDO C.C.801.379 (Padre) • MERY LUZ RODRIGUEZ MOYA C.C.55.226.511 (Cónyuge) • EMANUEL JOSE RODRIGUEZ RODRIGUEZ T.I.I.001.942.132 (Hijo) • ALVARO ALBERTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ T.I.I.007.983.127 (Hijo) • LUIS EDUARDO RODRIGUEZ ESPEJO C.C.72.249.013 (Hermano) • WILSON GILBERTO RODRIGUEZ ESPEJO C.C.8.761.109 (Hermano) • NASARIO ANTONIO RODRIGUEZ ESPEJO C.C. (Hermano) N	Solicita indemnización por gastos funerarios se le reconocerá la suma de \$1.874.058 a MERY LUZ RODRIGUEZ MOYA.	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra, la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de ALVARO JOSE RODRIGUEZ ESPEJO. GILBERTO RODRIGUEZ PARDO, Se tendrá como Ra \$96.250 y como n (132,93), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$17.932.566 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$96.250 y como n (143.80), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Futuro la suma de \$9.937.631. MERY LUZ RODRIGUEZ MOYA, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (132,93), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$53.797.699 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (476.77), por lo que se	Se le reconocerá a GILBERTO RODRIGUEZ PARDO, MERY LUZ RODRIGUEZ MOYA, EMANUEL JOSE y ALVARO ALBERTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V y 50 S.M.L.M.V a LUIS EDUARDO y WILSON GILBERTO RODRIGUEZ ESPEJO por los perjuicios sufridos por su hijo, cónyuge, padre y hermano.	No lo solicita.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			reconocerá por concepto de Lucro Cesante Futuro la suma de \$53.467.313. EMANUEL JOSE RODRIGUEZ RODRIGUEZ, se tendrá como Ra=96.250, representado en n=meses 276,83, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$27.874.973, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante. ALVARO ALBERTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, se tendrá como Ra=96.250, representado en n=meses 298,76, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$28.868.332, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante NASARIO ANTONIO RODRIGUEZ ESPEJO, como quiera que no aportaron registro Civil, único documento que los acredita como familiar del occiso, por lo anterior no se le reconocerá indemnización alguna.		

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
DESAPARICION FORZADA HECHO No.21					
JOSE NAUN BENIETEZ QUINTERO	- JOSE MANUEL BENITEZ ANGARITA C.C.5.424.692 (Padre) - ANA LUCELIA QUINTERO PEREZ C.C.22.519.706 (Madre) - BLADIMIR BENITEZ QUINTERO C.C.72.217.808 (Hermano) - NERY BENITEZ QUINTERO C.C.55.307.679 (Hermana) - ANA FARIDES BENITEZ QUINTERO C.C.32.791.302(Hermana)	No se solicita indemnización por este concepto.	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra, la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de JOSE NAUN BENIETEZ QUINTERO. JOSE MANUEL BENITEZ ANGARITA, Se tendrá como Ra \$144.375 y como n (140,70), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$29.072.487 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$144.375 y como n (89.03), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Futuro la suma de \$10.411.154. ANA LUCELIA QUINTERO PEREZ, Se tendrá como Ra \$144.375 y como n (140,70), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$29.072.487 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$144.375 y como n (199.47), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Futuro la suma de \$18.401.471.	Se le reconocerá a JOSE MANUEL BENITEZ ANGARITA y ANA LUCELIA QUINTERO PEREZ lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V y 50 S.M.L.M.V a BLADIMIR, NERY y ANA FARIDES BENITEZ QUINTERO por los perjuicios sufridos por su hijo y hermano.	No lo solicita.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA Y DESPLAZAMIENTO HECHO No.1361					
WILLIAM ANTONIO GARCIA PEREZ	- BRENDA PIEDAD RAMIREZ MENDOZA C.C.32.880.838 (Cónyuge) - CRISS ADELAY GARCIA RAMIREZ T.I.I.193.115.807 (Hija) - MELANY PIEDAD GARCIA RAMIREZ T.I.I.007.892.287 (Hija) - BRAYAN ALDAIR GARCIA RAMIREZ C.C.I.193.576.986 (Hijo)	Solicita indemnización por gastos funerarios se le reconocerá la suma de \$1.874.058 a BRENDA PIEDAD RAMIREZ MENDOZA	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra , la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de WILLIAM ANTONIO GARCIA PEREZ. BRENDA PIEDAD RAMIREZ MENDOZA , Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (123,37), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$48.663.390 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (432.90), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Futuro la suma de \$52.076.182 . CRISS ADELAY GARCIA RAMIREZ , se tendrá como Ra=96.250, representado en n=meses 236,40, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$24.573.675 , la cual será reconocida por concepto de lucro cesante.	Se le reconocerá a cada uno de los miembros de la familia la suma 100 S.M.L.M.V por los perjuicios morales derivados de la muerte de su cónyuge y padre. Se le reconocerá a cada uno de los miembros del núcleo familiar la suma \$17.000.000 por los perjuicios morales derivados del desplazamiento.	No lo solicita.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			MELANY PIEDAD GARCIA RAMIREZ, se tendrá como Ra=96.250, representado en n=meses 274,20, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$26.489.054, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante. BRAYAN ALDAIR GARCIA RAMIREZ, se tendrá como Ra=96.250, representado en n=meses 186,0 producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$21.406.620, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante. DESPLAZAMIENTO Se tendrá como RA= 770.000, como quiera que no aportan documentación que acredite los ingresos. Se le reconocerá en n=meses 12, se le indemnizara por desplazamiento forzado del núcleo familiar, que al aplicar la fórmula para ello nos arroja la suma de \$9.491.398, la cual será reconocida por desplazamiento.		

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
VIOLACION DE GENERO Y DESPLAZAMIENTO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.1242					
• NUBIA BARBOSA TARAZONA C.C.57.403.792 ROSA	• MARIA EMILCE TARAZONA C.C.26.758.942 (Madre) • CARLOS ALDRES LOPEZ BARBOSA C.C.I.140.882.870 (Hijo) • DEIMER ALEXIS LOPEZ BARBOSA C.C.I.129.583.128 (Hijo) • ABID DANIEL GOMEZ BARBOSA T.I. (Hijo) • JANETH BARBOSA TARAZONA C.C.57.448.609 (Hermana) • LILIANA BARBOSA TARAZONA C.C.45.542.379 (Hermana) • DAMARIS BARBOSA TARAZONA C.C.57.448.983 (Hermana) • MARGARETH MAYRENA VIZCAINO TARAZONA C.C.I.129.522.695 (Hermana)	No se solicita indemnización por este concepto.	Se tendrá como RA= 770.000, como quiera que no aportan documentación que acredite los ingresos. Se le reconocerá en n=meses 12, se le indemnizara por desplazamiento forzado del núcleo familiar, que al aplicar la fórmula para ello nos arroja la suma de \$9.491.398, la cual será reconocida por desplazamiento.	Se le reconocerá NUBIA ROSA BARBOSA TARAZONA la suma 1.000 S.M.L.M.V por los perjuicios morales derivados del Acceso carnal violento. Se le reconocerá MARIA EMILCE TARAZONA, CARLOS ALDRES, DEIMER ALEXIS y ABID DANIEL LOPEZ BARBOSA la suma 100 S.M.L.M.V y 50 S.M.L.M.V a JANETH, LILIANA, DAMARIS BARBOSA TARAZONA y MARGARETH MAYRENA, HANNY GISELLA VIZCAINO TARAZONA por los perjuicios morales derivados del Acceso carnal violento de su hija, madre y hermana. Se le reconocerá a cada uno de los miembros del núcleo familiar la suma \$17.000.000 por los perjuicios morales derivados del desplazamiento.	No lo solicita.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	HANNY GISELLA VIZCAINO TARAZONA C.C.1.14.130.931 (Hermana)				
DESPLAZAMIENTO FORZADO E INTENTO DE HOMICIDIO Y LESIONES PERSONALES HECHO No.656					
MARIA DEL CARMEN ESCORCIA RUA C.C.22.507.527	- MARTIN ESCORCIA NAVAS C.C.8.750.110 (Padre) - ELIZABETH MARIA RUA OROZCO C.C.32.882.411 (Madre) - REINALDO DE JESUS MANTILLA ESCORCIA C.C. (Hijo) - JEISON ANDRES MANTILLA ESCORCIA T.I. (Hijo) - JHON FREDY MANTILLA ESCORICA T.I. (Hijo) - ELIZABETH ESCORCIA RUA C.C.1.042.420.279 (Hermana) - AIDA LUZ ESCORCIA RUZ C.C.44.157.459 (Hermana)	No se solicita indemnización por este concepto.	Se tendrá como RA= 770.000, como quiera que no aportan documentación que acredite los ingresos. Se le reconocerá en n=meses 12, se le indemnizara por desplazamiento forzado del núcleo familiar, que al aplicar la fórmula para ello nos arroja la suma de \$9.491.398, la cual será reconocida por desplazamiento.	Se le reconocerá MARIA DEL CARMEN ESCORCIA RUA, MARTIN ESCORCIA NAVAS, ELIZABETH MARIA RUA OROZCO, REINALDO DE JESUS, JEISON ANDRES, JHON FREDY MANTILLA ESCORCIA, la suma 100 S.M.L.M.V y 50 S.M.L.M.V a ELIZABETH ESCORCIA RUA y AIDA LUZ ESCORCIA RUZ por los perjuicios morales derivados del intento de homicidio su hija, madre y hermana. Se le reconocerá a cada uno de los miembros del grupo familiar lo correspondiente a \$17.000.000, por los perjuicios morales derivados del desplazamiento.	No lo solicita.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
DESAPARICION FORZADA, HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA Y DESPLAZAMIENTO HECHO No.259					
CLEIDER ENRIQUE ARIAS GUERRA	- MARLENE ISABEL GUERRA PUERTA C.C.36.451.104 (Madre) - CLEIDER ENRIQUE GARCIA GUERRA (Hermano) - ZORAYDA ISABEL GUERRA PUERTA C.C. (Hermana) - YALIDIS PAOLA LOPEZ GUERRA C.C.1.064.116.326 (Hermana) - KELIS YOHANA GUERRA PUERTA C.C.1.065.983.912 (Hermana) - ORLANDO RAFAEL GUERRA (Hermano)	No se solicita indemnización por este concepto.	MARLENE ISABEL GUERRA PUERTA, solicitan Indemnización por este concepto, sin embargo no se reconocerá suma alguna, como quiera que no se acredita la dependencia económica. CLEIDER ENRIQUE GARCIA GUERRA, como quiera que no aportaron registro Civil, único documento que los acredita como familiar del occiso, por lo anterior no se le reconocerá indemnización alguna. Se tendrá como RA= 770.000, como quiera que no aportan documentación que acredite los ingresos. Se le reconocerá en n=meses 12, se le indemnizara por desplazamiento forzado del núcleo familiar, que al aplicar la fórmula para ello nos arroja la suma de \$9.491.398, la cual será reconocida por desplazamiento.	Se le reconocerá MARLENE ISABEL GUERRA PUERTA la suma 100 S.M.L.M.V y 50 S.M.L.M.V a, ZORAYDA ISABEL, YALIDIS PAOLA, KELIS YOHANA y ORLANDO RAFAEL GARCIA GUERRA por los perjuicios morales derivados de la muerte de su hijo y hermana. Se le reconocerá a cada uno de los miembros del grupo familiar lo correspondiente a \$17.000.000, por los perjuicios morales derivados del desplazamiento.	No solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
DESAPARICION FORZADA Y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.219					
• CIRO ALFONSO BECERRA PINEDA	• ELIECER BECERRA PINEDA C.C.5.074.855 (Hermano) • JOSE TRINIDAD BECERRA PINEDA C.C.12.711.350 (Hermano)	No se solicita indemnización por este concepto.	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá a cada uno de los miembros del grupo familiar lo correspondiente a 50 S.M.L.M.V , por los perjuicios sufridos por la muerte de su hermano.	No solicita indemnización por este concepto.
DESAPARICION FORZADA Y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.207					
• JUAN JACOBO CUBILLOS BUSTOS	• CLAUDET DEL CARMEN RUIZ ESCALENTE C.C.32.793.826 (Cónyuge) • SET DE JESUS CUBILLOS RUIZ T.I. (Hijo) • ANDREA LUCIA RUIZ ESCALANTE (Hijo de crianza)	No se solicita indemnización por este concepto.	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra , la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de JUAN JACOBO CUBILLOS BUSTOS. CLAUDET DEL CARMEN RUIZ ESCALENTE , Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (202,13), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$98.970.004 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (422.27), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Futuro la suma de \$51.691.954 .	Se le reconocerá a cada uno de los miembros del grupo familiar lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V , por los perjuicios sufridos por la muerte de su hermano.	No solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			SET DE JESUS CUBILLOS RUIZ, se tendrá como Ra=144.375, representado en n=meses 293,83, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$60.143.821, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante. ANDREA LUCIA RUIZ ESCALANTE, se tendrá como Ra=144.375, representado en n=meses 248,86, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$55.506.779, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante		
DESAPARICION FORZADA Y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.207					
• JOSE GREGORIO RUIZ ESCALANTE	• CLAUDET DEL CARMEN RUIZ ESCALENTE C.C.32.793.828 (Hermana)	No se solicita indemnización por este concepto.	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá a CLAUDET DEL CARMEN RUIZ ESCALENTE lo correspondiente a 50 S.M.L.M.V , por los perjuicios sufridos por la muerte de su hermano.	No solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
DESAPARICION FORZADA Y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.124					
FRANCISCO ANTONIO BECERRA PINEDA	- JOSE TRINIDAD BECERRA PINEDA C.C.12.711.350 (Hermano) - ELIECER BECERRA PINEDA C.C.5.074.855 (Hermano)	Están solicitando indemnización por daño emergente, como quiera que no cuantifica sus bienes, no se le podrá reconocer indemnización alguna.	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá a cada uno de los miembros del grupo familiar lo correspondiente a 50 S.M.L.M.V , por los perjuicios sufridos por la muerte de su hermano.	No solicita indemnización por este concepto.
DESAPARICION FORZADA Y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.25					
VICTOR LEON SALAZAR GUTIERREZ	- MIRLES ESTHER ROJANO NAVARRO C.C.57.350.027 (Cónyuge) - MARIA VICTORIA SALAZAR NAVARRO T.I. (Hija) - JORGE LEONARDO NAVARRO ROJANO C.C.1.158.935.214 (Hermano)		Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra , la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de VICTOR LEON SALAZAR GUTIERREZ. MIRLES ESTHER ROJANO NAVARRO , Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (147,80), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$62.265.099 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (395.43), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Futuro la suma de \$50.629.392 .	Se le reconocerá a cada uno de los miembros del grupo familiar lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V , por los perjuicios sufridos por la muerte de su cónyuge e hijos. Se le reconocerá a cada uno de los miembros del grupo familiar lo correspondiente a \$17.000.000 , por los perjuicios morales derivados del desplazamiento.	No solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			MARIA VICTORIA SALAZAR NAVARRO, se tendrá como Ra=144.375, representado en n=meses 288,83, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$45.839.424, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante. JORGE LEONARDO NAVARRO ROJANO, se tendrá como Ra=144.375, representado en n=meses 177,43, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$35.107.668, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante. Se tendrá como RA= 770.000, como quiera que no aportan documentación que acredite los ingresos. Se le reconocerá en n=meses 12, se le indemnizara por desplazamiento forzado del núcleo familiar, que al aplicar la fórmula para ello nos arroja la suma de \$9.491.398, la cual será reconocida por desplazamiento.		

VICTIMAS

REPRESENTADAS POR EL DR. DARQUIS ELENA MENDOZA BAUTISTA

De sus pretensiones

Estos grupos familiares fueron representados en las diligencias por la Dra. Darquis Elena Mendoza, quien presentó sus pretensiones indemnizatorias en los siguientes términos:

Medidas de Reparación.

a. Asistencia y Atención:

- Solicita que se preste a las víctimas indirectas el conjunto integrado de medidas, programas y recursos de orden político, económico, social, fiscal entre otros cargos del estado, orientado a restablecer la vigencia efectiva de los derechos de las víctimas, brindándole condiciones para llevar una vida digna y garantizar su incorporación a una vida social, económica y política, entendida la Atención, como la acción de dar información, orientación y acompañamiento jurídico y psicosocial a la víctima, con miras de felicitar el acceso y cualificar el ejercicio del derecho a la verdad, justicias y reparación. Solicita la condena a los miembros del BLOQUE NORTE DE LAS AUTODEFENSAS UNIDAS DE COLOMBIA, y solidariamente al FONDO NACIONAL DE REPARACION DE VICTIMAS, y en forma residual a LA NACIÓN.
- Se dé acceso inmediato al registro único de víctimas.
- Con inmediatez y preferencia, se realice Plan Individual De Reparación Integral

b. Medidas de Rehabilitación.

- Tratamiento psicosocial en aras de la recuperación de su proyecto de vida.
- Tratamiento médico para atender las consecuencias de los perjuicios sufridos por sus afectaciones psicológicas y a las medidas de salud señaladas en la ley 1448 de 2011.

c. Medidas de Restitución.

- Que acorde con el artículo 123 de la ley 1448 de 2011, se otorgue por parte del estado, Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, subsidios para la construcción o mejoramiento de vivienda, de acuerdo con las características del predio que estime la victoria indirecta, para lo cual es recomendable hacer un estudio previo de dichas condiciones para que

la medida sea efectiva y tenga vocación reparadora, en todo caso brindar acceso al subsidio familiar de la vivienda.

- Que a través del Sena se dé acceso preferencial a la oferta educativa para aprendices, con apoyo al sostenimiento mientras participa en los cursos, de acuerdo con las condiciones de alfabetización y necesidades de la región (actividades económicas y culturales que allí se desarrollan) para que promuevan programas focalizados en capacitación de competencias laborales y que promuevan su capacidad de emprendimiento y productividad dentro de los programas laborales de acuerdo al perfil socio – económico de las víctimas indirectas.
- Que de acuerdo con el artículo 130 de la ley 1448 de 2011, se dé prioridad y facilidades para el Acceso a programas de capacitación técnica.

d. Medidas de Satisfacción.

- Que se establezca la dignidad expresando las disculpas públicas mediante perdón de los hechos cometidos por parte del postulado SALVATORE MANCUSO y OTROS, y que tal disculpa sea publicada en un diario de amplia distribución nacional.

e. Garantías de No repetición.

- Que el postulado declare a viva voz que se compromete a no volver a cometer conducta alguna que sea violatoria y atentatoria de los derechos humanos y DIH para los colegios públicos y privados.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
DESPLAZAMIENTO FORZADO, DESTRUCCION Y APROPIACION DE BIENES PROTEGIDOS HECHO No.131					
• ALFONSO RAFAEL MOLINA ACOSTA C.C.18.939.133 (Padre) • EDITH ACOSTA MORALES C.C.26.906.013 (Madre) • CARLOS ARTURO MONTERO DAVILA C.C.18.931.908 (Padrastro) • MARGARITA MORALES PEREZ C.C.49.692.416 (Cónyuge) • CARLOS ANDRES MOLINA MORALES C.C.1.067.715.028 (Hijo) • ANDRES ALFONSO MOLINA MORALES C.C.1.067.723.543 • ADRIANA MARGARITA MOLINA MORALES C.C.1.067.717.983		Sus pretensiones son de \$425.238.000, teniendo en cuenta que presento certificando ante el ICA y se encuentra inscripto y registrado el sello, esta sala le reconocerá en debida forma lo siguiente: 26 vacas, 26 vacas paridas, 35 novillas, 4 toros, 3 caballos, 1 burro, 4 cerdos, 22 chivos, 70 aves de corral y una 1 casa que según el modelo baremo señalado nos arroja como valor total \$82.600.000, suma que al actualizarla da como resultado \$90.039.776 valor que se le reconocerá al grupo familiar a título de daño emergente por desplazamiento.	Se tendrá como RA= 770.000, como quiera que no aportan documentación que acredite los ingresos. Se le reconocerá en n=meses 12, se le indemnizara por desplazamiento forzado del grupo familiar, que al aplicar a la fórmula para ello nos arroja la suma de \$9.491.398, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante	Se le reconocerá a cada uno de los miembros de la familia la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por desplazamiento.	No se solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
• ANDREA MARGARITA MOLINA MORALES C.C.980817-57593 • MARCELA MARGARITA MOLINA MORALES C.C.I.067.720.632 • YEIVIS MORALES BOCANEGRA C.C.I.067.710.245 • ERIKA PATRICIA GARIZADO SILVA C.C.I.007.339.700					
DESPLAZAMIENTO FORZADO, DESTRUCCION Y APROPIACION DE BIENES PROTEGIDOS HECHO No.131					
• WILFRAN FRANCISCO PEREZ QUINTERO C.C.18.933.358 • JACQUELINE CECILIA RODRIGUEZ C.C.49.689.680 (Cónyuge)		Están solicitando indemnización por daño emergente, como quiera que no cuantifica sus bienes, no se le podrá reconocer indemnización alguna.	Se tendrá como RA= 770.000, como quiera que no aportan documentación que acredite los ingresos. Se le reconocerá en n=meses 12, se le indemnizara por desplazamiento forzado del grupo familiar, que al aplicar a la fórmula	Se le reconocerá a cada uno de los miembros de la familia la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por desplazamiento.	No se solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
- SADAD SAMIR PEREZ RODRIGUEZ C.C.1.067.719.596 (Hijo) - DIETMAR YECITT PEREZ VISBAL C.C.17.901.026(Hijo) - WILFRAN PEREZ MARRUGO C.C.72.296.786 (Hijo)			para ello nos arroja la suma de \$9.491.398 , la cual será reconocida por concepto de lucro cesante		
DESPLAZAMIENTO FORZADO, DESTRUCCION Y APROPIACION DE BIENES PROTEGIDOS HECHO No.131					
- OSVALDO FERNANDEZ LOPEZ C.C.18.935.925 (Cónyuge) - ILSE DEL CARMEN FERNANDEZ HERNANDEZ C.C.49.692.807 (Cónyuge) - OSWALDO FERNANDEZ RODRIGUEZ C.C.18.956.297		Sus pretensiones son de \$, no cuantifica su valor en pesos, esta sala le reconocerá en debida forma lo siguiente: 35 ovejas, 1 casa y 5 hectáreas de cultivos que según el modelo baremo señalado nos arroja como valor total \$20.500.000, suma que al actualizarla da como resultado \$22.346.434 valor que se le reconocerá al grupo familiar a título de daño emergente por desplazamiento.	Se tendrá como RA= 770.000, como quiera que no aportan documentación que acredite los ingresos. Se le reconocerá en n=meses 12, se le indemnizara por desplazamiento forzado del grupo familiar, que al aplicar a la fórmula para ello nos arroja la suma de \$9.491.398, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante	Se le reconocerá a cada uno de los miembros de la familia la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por desplazamiento.	No se solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
- ADRIANA FERNANDEZ RODRIGUEZ C.C.I.016.407.146 - FRANKLIN DAVID FERNANDEZ FERNANDEZ C.C.I.062.813.442 (Hijo) - MAIRA MICHELL FERNANDEZ FERNANDEZ (Hija) - WILSON DANIEL OLIVERAS FERNANDEZ (Nieto) - MASSIEL OLIVERA FERNANDEZ (Nieto) - LIZ MELANIE FERNANDEZ WILCHES (Nieto) - ANGELA SOFIA FERNANDEZ WILCHES (Nieto)					
DESPLAZAMIENTO FORZADO, DESTRUCCION Y APROPIACION DE BIENES PROTEGIDOS HECHO No.131					

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
- LUCILA ISABEL POLO RODRIGUEZ C.C.49.693.879 - JOSE EFREN MUEGUE RONDON C.C.77.023.547 (Cónyuge) - CINDY PAOLA MARTINEZ C.C.46.830.003 (Hija)		No se está solicitando indemnización por este concepto.	Se tendrá como RA= 770.000, como quiera que no aportan documentación que acredite los ingresos. Se le reconocerá en n=meses 12, se le indemnizara por desplazamiento forzado del grupo familiar, que al aplicar a la fórmula para ello nos arroja la suma de \$9.491.398, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante	Se le reconocerá a cada uno de los miembros de la familia la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por desplazamiento.	No se solicita indemnización por este concepto.
DESPLAZAMIENTO FORZADO, DESTRUCCION Y APROPIACION DE BIENES PROTEGIDOS HECHO No.131					
- ISRAEL ENRIQUE PEREZ CAMERO C.C.18.938.449 (Compañero) - URLINDA MARIA MOLINA ACOSTA C.C.49.687.822 (Compañera) - YENIFER PATRICIA PEREZ MOLINA C.C.1.042.433.357 (Hija)		Sus pretensiones son de \$70.000.000, teniendo en cuenta que NO presento certificación ante el ICA ni inscripción del registro del sello, esta sala solamente le reconocerá en debida forma lo siguiente: 2 toros, 27 vacas, 15 novillos, 1 parcela y 50 aves de corral, que según el modelo baremo señalado nos arroja como valor total \$37.500.000, suma que al actualizarla da como resultado \$40.877.622 valor que se le reconocerá al grupo familiar a título de daño emergente por desplazamiento.	Se tendrá como RA= 770.000, como quiera que no aportan documentación que acredite los ingresos. Se le reconocerá en n=meses 12, se le indemnizara por desplazamiento forzado del grupo familiar, que al aplicar a la fórmula para ello nos arroja la suma de \$9.491.398, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante	Se le reconocerá a cada uno de los miembros de la familia la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por desplazamiento.	No se solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
- SERGIO LUIS PEREZ MOLINA C.C.72.292.106 (Hijo) - YESENIA PEREZ MOLINA C.C.22.651.086 (Hijo) - ISRAEL ALFONSO PEREZ MOLINA C.C.72.431.174 (Hijo) - TILSA JOHANA MARTINEZ ZAMBRANO C.C.44.151.055					
DESPLAZAMIENTO FORZADO, DESTRUCCION Y APROPIACION DE BIENES PROTEGIDOS HECHO No.131					
- BIENVENIDA TARIFA ARAUJO C.C.36.489.515 (Compañera) - FELIPE OROZCO TORRES C.C.1.777.466 (Compañero) - YEM LUIS TARIFA ARAUJO		Están solicitando indemnización por daño emergente, como quiera que no cuantifica sus bienes, no se le podrá reconocer indemnización alguna.	Se tendrá como RA= 770.000, como quiera que no aportan documentación que acredite los ingresos. Se le reconocerá en n=meses 12, se le indemnizara por desplazamiento forzado del grupo familiar, que al aplicar a la fórmula para ello nos arroja la suma de	Se le reconocerá a cada uno de los miembros de la familia la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por desplazamiento.	No se solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
C.C.18.956.975 (Hijastro) • MIGUEL ANGEL OROZCO TARIFA C.C.18.959.035 (Hijo) • LINA OROZCO TARIFA C.C.49.699.469 (Hija)			\$9.491.398 , la cual será reconocida por concepto de lucro cesante.		
DESPLAZAMIENTO FORZADO, DESTRUCCION Y APROPIACION DE BIENES PROTEGIDOS HECHO No.131					
• JESUS MATTOS PALACY C.C.12.486.761 (Padre) • RAMONA ISABEL MATTOS ACOSTA C.C.1.007.835.635 (Hija) • ROSA HELENA MATTOS ACOSTA C.C.49.693.779 (Hija)		Están solicitando indemnización por daño emergente, como quiera que no cuantifica sus bienes, no se le podrá reconocer indemnización alguna.	Se tendrá como RA= 770.000 , como quiera que no aportan documentación que acredite los ingresos. Se le reconocerá en n=meses 12, se le indemnizara por desplazamiento forzado del grupo familiar, que al aplicar a la fórmula para ello nos arroja la suma de \$9.491.398 , la cual será reconocida por concepto de lucro cesante	Se le reconocerá a cada uno de los miembros de la familia la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por desplazamiento.	No se solicita indemnización por este concepto.
DESPLAZAMIENTO FORZADO, DESTRUCCION Y APROPIACION DE BIENES PROTEGIDOS HECHO No.131					

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
- JOSE IVAN GUERRA AVILA C.C.77.151.885 (Compañero) - ALFARO PERPIÑAN REYES C.C.49.690.078 (Compañera) - LINA MARCELA GUERRA PERPIÑAN C.C.1.118.562.194 (Hija) - ANDREA CAROLINA GUERRA PERPIÑAN C.C.1.094.265.079 (Hija) - CAMILA ALEJANDRA GUERRA PERPIÑAN C.C.1.072.648.562(Hija)		Están solicitando pretensiones por valor de \$50.000.000, como quiera que no cuantifica sus bienes, no se le podrá reconocer indemnización alguna.	Se tendrá como RA= 770.000, como quiera que no aportan documentación que acredite los ingresos. Se le reconocerá en n=meses 12, se le indemnizara por desplazamiento forzado del grupo familiar, que al aplicar a la fórmula para ello nos arroja la suma de \$9.491.398, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante	Se le reconocerá a cada uno de los miembros de la familia la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por desplazamiento.	No se solicita indemnización por este concepto.
DESPLAZAMIENTO FORZADO, DESTRUCCION Y APROPIACION DE BIENES PROTEGIDOS HECHO No.131					
- LEONARDO MANUEL MOLINA ACOSTA C.C.77.152.373 (Compañero) - MIRTA DEL CARMEN HERNANDEZ GALVIS		Están solicitando pretensiones por valor de \$58.000.000, como quiera que no cuantifica sus bienes, no se le podrá reconocer indemnización alguna.	Se tendrá como RA= 770.000 , como quiera que no aportan documentación que acredite los ingresos.	Se le reconocerá a cada uno de los miembros de la familia la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por desplazamiento	No se solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
C.C.45.497.327 (Compañera) • ANA MARGARITA CARRILLO HERNANDEZ C.C.49.699.981 (Hijastra) • JHON EDINSON DIAZ HERNANDEZ C.C.1007.170.417 (Hijastro) • CARLOS ALFONSO MOLINA HERNANDEZ C.C.1.067.722.096 (Hijo) • KARINA PAOLA MOLINA HERNANDEZ C.C.1.067.725.283 (Hija) • SANDY MILENA MOLINA HERNANDEZ C.C.1.067.726.950 (Hija)			Se le reconocerá en n=meses 12, se le indemnizara por desplazamiento forzado del grupo familiar, que al aplicar a la fórmula para ello nos arroja la suma de \$9.491.398 , la cual será reconocida por concepto de lucro cesante		

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
JESUS DAVID MOLINA C.C.I.067.723.031 (Hijo)					
DESPLAZAMIENTO FORZADO, DESTRUCCION Y APROPIACION DE BIENES PROTEGIDOS HECHO No.131					
- OSCAR ENRIQUE SOTO CERVANTES C.C.77.150.715 (Compañero) - MARIA EVELIA ENSUNCHO DIAZ C.C.49.697.658 (Compañera) - OSCAR ANDRES SOTO ENSUNCHO C.C.I.067.720.882 (Hijo) - YORDYS ANDRES SOTO ENSUNCHO C.C.I.067.724.423 (Hija) - FREIMAN DAVID SOTO ENSUNCHO C.C.I.067.726.802 (Hijo)		Están solicitando pretensiones por valor de \$50.000.000, como quiera que no cuantifica sus bienes, no se le podrá reconocer indemnización alguna.	Se tendrá como RA= 770.000, como quiera que no aportan documentación que acredite los ingresos. Se le reconocerá en n=meses 12, se le indemnizara por desplazamiento forzado del grupo familiar, que al aplicar a la fórmula para ello nos arroja la suma de \$9.491.398, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante	Se le reconocerá a cada uno de los miembros de la familia la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por desplazamiento	No se solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
• REYES JAIR SOTO ENSUNCHO C.C. (Hijo) • JOSEFA MARIA CERVANTES BARRIOS C.C.36.487.264(Madre) • LISSETT PAOLA SOTO C.C.I.067.717.560 (Hermana)					

VICTIMAS

REPRESENTADAS POR EL DR. GABRIEL ENRIQUE MEJIA CASTILLO

MEDIDAS DE SATISFACCIÓN.

Estas medidas buscan reparar el daño inmaterial que no tienen naturaleza pecuniaria, la satisfacción o compensación moral consiste en realizar las acciones tendientes a restablecer la dignidad de la víctima y difundir la verdad sobre lo sucedido.

Solicito se restablezca la dignidad humana y el buen nombre de la víctima directa y que los perpetradores de su crimen, reconozcan públicamente que el desaparecido era persona de bien.

Que los postulados condenados pidan perdón públicamente y se comprometan en no volver a cometer crímenes en contra de ninguna persona humana.

MEDIDAS DE REHABILITACIÓN.

Estas medidas están direccionadas a la recuperación psíquica y emocional de las víctimas que sufren traumas físicos y psicológicos como consecuencia del delito:

Solicito ordenar que se haga un diagnóstico psicológico a las víctimas, para determinar si padecen perturbación psíquica y/o a su sufrimiento emocional como consecuencia del hecho victimizante, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 15 de la Ley 975 de 2005, que en lo pertinente, no fue objeto de modificación por el artículo 11 de la Ley 1592 de 2011, como tampoco por el artículo 15ª, adicionado por esta última norma al 15 de la Ley de Justicia y Paz.

GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN.

Como garantía de no repetición, solicito que de viva voz los postulados condenados, adquieran el compromiso público con las víctimas y con la sociedad colombiana, de no volver a atentar contra la vida de ningún miembro de la población civil, como lo eran sus víctimas ejecutadas sin ninguna fórmula de juicio.

Solicito que el Estado de cara a las víctimas y la sociedad colombiana, se comprometa públicamente implementar medidas de necesarias (políticas, legislativas, administrativas y judicial) encaminadas a establecer adecuadas condiciones que garantizan que graves violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario cometidas por los grupos paramilitares y la subversión, no se volverán a repetir- como materialización de las garantías de no repetición contenidas en los convenios y tratados internacionales que ha suscrito, los cuales han sido ratificados por el Congreso de la república.

MEDIDAS DE CARÁCTER ASISTENCIAL:

Como medida de carácter asistencial solicito, se exhorta al gobierno Nacional, para que las víctimas de la acción criminal de grupos armados de poder ilegal, de manera especial las reconocidas en la sentencia que esta Colegiatura proferirá, accedan de manera preferente a los programas de **vivienda urbana y rural, educación superior y capacitación técnica o tecnológica**, dirigidos a la población más vulnerable de nuestro país.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
HOMICIDIO DESAPARICION FORZADA Y DESPLAZAMIENTO HECHO No.73 DIFERIDO					
RAUL ANTONIO BUITRAGO ESTRADA	- MARIELA AREVALO SANGUINO C.C.37.367.231 (Cónyuge) - LUIS ALBERTO BUITRAGO AREVALO C.C.72.327.810 (Hijo) - RAUL ANDREY BUITRAGO AREVALO C.C.1.093.745.799 (Hijo)	No se reconocerá indemnización alguna. Como quiera que no se hicieron pretensiones al respecto.	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra, la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de RAUL ANTONIO BUITRAGO ESTRADA. MARIELA AREVALO SANGUINO, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (122,33), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$48.122.949 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (299.60), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Futuro la suma de \$22.737.803. LUIS ALBERTO BUITRAGO AREVALO, se tendrá como Ra=144.375, representado en n=meses 52.93 producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$8.692.972, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante.	Se le reconocerá a MARIELA AREVALO SANGUINO, lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V y 50 S.M.L.M.V. a LUIS ALBERTO y RAUL ANDREY BUITRAGO AREVALO por el daño y perjuicios sufridos por la muerte de su Hijo y hermano. Se le reconocerá para cada uno de los miembros de la familia, la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por desplazamiento.	No se solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			RAUL ANDREY BUITRAGO AREVALO, se tendrá como Ra=144.375, representado en n=meses 112.63 producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$21.589.906, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante DESPLAZAMIENTO Por Concepto del desplazamiento a los miembros de este grupo familiar , se les reconocerá lo siguiente: Se tendrá como RA= 770.000 Se le liquidara un periodo indemnización de 12 meses para el grupo familiar, con una presunción de un S.M.L.V, por lo que se les reconocerá por este concepto el valor de \$9.491.398		

VICTIMAS

REPRESENTADAS POR DRA. IRMA SOFIA DE LA OSSA

De sus pretensiones

Estos grupos familiares fueron representados en las diligencias por la Dra. Irma de la Ossa, quien presentó sus pretensiones indemnizatorias en los siguientes términos:

Medidas de Reparación.

Asistencia y Atención:

- Solicita que se preste a las víctimas indirectas el conjunto integrado de medidas, programas y recursos de orden político, económico, social, fiscal entre otros cargos del estado, orientado a restablecer la vigencia efectiva de los derechos de las víctimas, brindándole condiciones para llevar una vida digna y garantizar su incorporación a una vida social, económica y política, entendida la Atención, como la acción de dar información, orientación y acompañamiento jurídico y psicosocial a la víctima, con miras de felicitar el acceso y cualificar el ejercicio del derecho a la verdad, justicias y reparación. Solicita la condena a los miembros del BLOQUE NORTE DE LAS AUTODEFENSAS UNIDAS DE COLOMBIA Y BLOQUE HEROES DE MARIA, y solidariamente al FONDO NACIONAL DE REPARACION DE VICTIMAS, y en forma residual a LA NACIÓN.
- Se dé acceso inmediato al registro único de víctimas.
- Con inmediatez y preferencia, se realice Plan Individual De Reparación Integral

Medidas de Rehabilitación.

- Tratamiento psicosocial en aras de la recuperación de su proyecto de vida.
- Tratamiento médico para atender las consecuencias de los perjuicios sufridos por sus afectaciones psicológicas y a las medidas de salud señaladas en la ley 1448 de 2011.

Medidas de Restitución.

- Que acorde con el artículo 123 de la ley 1448 de 2011, se otorgue por parte del estado, Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, subsidios para la construcción o mejoramiento de vivienda, de acuerdo con las características del predio que estime la victoria indirecta, para lo cual es recomendable hacer un estudio previo de dichas condiciones para que la medida sea efectiva y tenga vocación reparadora, en todo caso brindar acceso al subsidio familiar de la vivienda.

- Que a través del Sena se dé acceso preferencial a la oferta educativa para aprendices, con apoyo al sostenimiento mientras participa en los cursos, de acuerdo con las condiciones de alfabetización y necesidades de la región (actividades económicas y culturales que allí se desarrollan) para que promuevan programas focalizados en capacitación de competencias laborales y que promuevan su capacidad de emprendimiento y productividad dentro de los programas laborales de acuerdo al perfil socio – económico de las víctimas indirectas.
- Que de acuerdo con el artículo 130 de la ley 1448 d 2011, se dé prioridad y facilidades para el Acceso a programas de capacitación técnica.

Medidas de Satisfacción.

Que se establezca la dignidad expresando las disculpas públicas mediante perdón de los hechos cometidos por parte del postulado SALVATORE MANCUSO y OTROS, y que tal disculpa sea publicada en un diario de amplia distribución nacional.

Garantías de No repetición.

- Que el postulado declare a viva voz que se compromete a no volver a cometer conducta alguna que sea violatoria y atentatoria de los derechos humanos y DIH para los colegios públicos y privados.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.354					
• ROBERTO RAFAEL ROMERO CATALAN	• GLEYNER RAFAEL ROMERO TORRES C.C. (Madre) • SVETLANA PATRICIA TORRES SALCEDO C.C.45.585.000 (Hermana) • DARLENIS MARIA ROMERO TORRES C.C. (Sobrino)	No se solicita indemnización por este concepto.	No se solicitan Indemnización por este concepto, ni acredita la dependencia económica.	Se le reconocerá a GLEYNER RAFAEL ROMERO TORRES lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V y 50 S.M.L.M.V a SVETLANA PATRICIA TORRES SALCEDO, por los perjuicios sufridos por su hijo y hermano.	No solicita indemnización por este concepto.
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.591					
• FELIX CARLOS DE AVILA TORRES	• ESPERANZA GARCIA NAVARRO C.C.33.109.373 (Cónyuge) • KARINA ANDREA DE AVILA GARCIA C.C.961014-20318 (Hija) • DANIELA YINETH DE AVILA GARCIA C.C.980907-74131 (Hija) • NATALIA LUCIA DE AVILA GARCIA C.C.1.002.468.063 (Hija)	Sus pretensiones son de \$6.690.000, esta sala le reconocerá en debida forma lo siguiente: arriendo por 12 meses, 55 aves de corral, que según el modelo baremo señalado nos arroja como valor total \$1.270.000, suma que al actualizarla da como resultado \$1.384.389 valor que se le reconocerá al grupo familiar a título de daño emergente por desplazamiento.	Se tendrá como RA= 770.000, como quiera que no aportan documentación que acredite los ingresos. Se le reconocerá en n=meses 12, se le indemnizara por desplazamiento forzado del grupo familiar, que al aplicar a la fórmula para ello nos arroja la suma de \$9.491.398, la cual será reconocida por concepto de lucro.	Se le reconocerá a cada uno de los miembros de la familia suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento. Se le reconocerá a cada uno de los miembros de la familia la suma 100 S.M.L.M.V por los perjuicios morales derivados de la muerte de su cónyuge y padre.	No lo solicita.

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra, la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de FELIX CARLOS DE AVILA TORRES ESPERANZA GARCIA NAVARRO, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (152,80), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$65.253.013 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (148.33), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Futuro la suma de \$47.337.730 KARINA ANDREA DE AVILA GARCIA, se tendrá como Ra=96.250, representado en n=meses 241,57, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$28.675.145, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante.		

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			DANIELA YINETH DE AVILA GARCIA, se tendrá como Ra=96.250, representado en n=meses 264,67, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$30.038.658, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante NATALIA LUCIA DE AVILA GARCIA, se tendrá como Ra=96.250, representado en n=meses 301,13, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$31.902.815, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante		
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.360					

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
DIONISIO MOGUEA SILGADO	- CARMEN ELADIA SILGADO DE MOGUEA C.C.23.119.397 (Madre) - DIONISIO MOGUEA VILLEROS C.C.963.990 (Padre) - DORIS MARIA MOGUEA SILGADO C.C.64.517.503 (Hermana) - NELCY MOGUEA SILGADO C.C.64.515.519 (Hermana) NN - OSCAR MOGUEA SILGADO C.C.9.040.681 (Hermano) - DANIEL MOGUEA SILGADO C.C.9.043.265 (Hermano)	Sus pretensiones son de \$49.330.000, esta sala le reconocerá en debida forma lo siguiente: una casa, 3 hectáreas entre maíz, yuca y ñame, 20 gallinas, 10 ganados porcinos, 6 vacas y 6 carneros, que según el modelo baremo señalado nos arroja como valor total \$20.260.000, suma que al actualizarla da como resultado \$22.084.817 valor que se le reconocerá al grupo familiar a título de daño emergente por desplazamiento. Por presunción de gastos funerarios se le reconocerá la suma de \$3.762.000 a CARMEN ELADIA SILGADO DE MOGUEA y DIONISIO MOGUEA VILLEROS.	Se tendrá como RA= 770.000, como quiera que no aportan documentación que acredite los ingresos. Se le reconocerá en n=meses 12, se le indemnizara por desplazamiento forzado CARMEN ELADIA SILGADO DE MOGUEA, DIONISIO MOGUEA VILLEROS y DANIEL MOGUEA SILGADO, que al aplicar a la fórmula para ello nos arroja la suma de \$9.491.398, la cual será reconocida por concepto de lucro. NELCY MOGUEA SILGADO, como quiera que no aportaron registro Civil, único documento que los acredita como familiar del occiso, por lo anterior no se le reconocerá indemnización alguna.	Se le reconocerá CARMEN ELADIA SILGADO DE MOGUEA, DIONISIO MOGUEA VILLEROS y DANIEL MOGUEA SILGADO la suma de \$17.000.000 para cada uno, por los perjuicios morales por el desplazamiento. Se le reconocerá a CARMEN ELADIA SILGADO DE MOGUEA y DIONISIO MOGUEA VILLEROS lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V y 50 S.M.L.M.V a DORIS MARIA, OSCAR y DANIEL MOGUEA SILGADO por los perjuicios sufridos por su hijo y hermano	No solicita indemnización por este concepto.
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA Y DESPLAZAMIENTO FORZADO HECHO No.352					
DORIS MARIELA TORRES MEDINA	RAMIRO RAFAEL TORRES MEDINA C.C.3.861.255 (Hermano)	Sus pretensiones son de \$19.595.000, esta sala le reconocerá en debida forma lo siguiente: una casa, 3 hectáreas entre maíz, yuca y tabaco, l	Se tendrá como RA= 770.000, como quiera que no aportan documentación que acredite los ingresos.	Se le reconocerá RAMIRO RAFAEL TORRES MEDINA la suma de \$17.000.000, por los	No solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
		cerdo, 7 8 novillos, 30 aves de corral y un burro, que según el modelo baremo señalado nos arroja como valor total \$14.850.000, suma que al actualizarla da como resultado \$16.187.538 valor que se le reconocerá al grupo familiar a título de daño emergente por desplazamiento.	Se le reconocerá en n=meses 12, se le indemnizara por desplazamiento forzado RAMIRO RAFAEL TORRES MEDINA, que al aplicar la fórmula para ello nos arroja la suma de \$9.491.398 , la cual será reconocida por concepto de lucro.	perjuicios morales por el desplazamiento. Se le reconocerá a RAMIRO RAFAEL TORRES MEDINA la suma 50 S.M.L.M.V por los perjuicios morales derivados de la muerte de su hermana.	
DESPLAZAMIENTO FORZADO HECHO No.353					
• MILENA ESTHER ZAPATA MUÑOZ C.C.45.584.582		Sus pretensiones son de \$25.376.067, esta sala le reconocerá en debida forma lo siguiente:, hectáreas entre maíz, yuca y ñame, cerdo, aves de corral, que según el modelo baremo señalado nos arroja como valor total \$5.900.000, suma que al actualizarla da como resultado \$6.431.413 valor que se le reconocerá al grupo familiar a título de daño emergente por desplazamiento.	Se tendrá como RA= 770.000 , como quiera que no aportan documentación que acredite los ingresos. Se le reconocerá en n=meses 12, se le indemnizara por desplazamiento forzado RAMIRO RAFAEL TORRES MEDINA, que al aplicar la fórmula para ello nos arroja la suma de \$9.491.398 , la cual será reconocida por concepto	Se le reconocerá a MILENA ESTHER ZAPATA MUÑOZ la suma \$17.000.000 por los perjuicios morales derivados del desplazamiento.	No solicita indemnización por este concepto.
DESPLAZAMIENTO FORZADO HECHO No.353					

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
FRAY MEDINA CARDENAS C.C.73.543.112		No se reconocerá indemnización alguna, como quiera que no aparece dentro del grupo inscripto por desplazamiento.	No se reconocerá indemnización alguna, como quiera que no aparece dentro del grupo inscripto por desplazamiento.		No solicita indemnización por este concepto.
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA Y DESPLAZAMIENTO FORZADO HECHO No.353					
NESTOR ENRIQUE ARRIETA TORRES C.C.	- ARGENIDA TORRES DE ARRIETA C.C.33.280.361 (Madre) D - JOSE HUMBERTO MENA MENDOZA C.C.9.113.009 (Padrastro) - JAVIER JOSE MENA TORRES C.C.73.430.322 (Hermano) D - JAIR ALBERTO MENA TORRES C.C.1.102.813.401 (Hermano) D - DANILO JOSE MENA TORRES C.C.92.545.400 (Hermano) D - ROSA ANGELICA ARRIETA MENA T.I.930603-26353 (Hija) D	Sus pretensiones son de \$97.360.000, aunque no presento la certificación del ganado que tenía inscripto ante el ica, esta sala le reconocerá en debida forma lo siguiente: 10 vacas, una casa, 2 hectáreas entre maíz y yuca, 10 reses, 7 bestias, 2 cerdos, 1 burro, 37 aves de corral y 7 carneros, que según el modelo baremo señalado nos arroja como valor total \$33.550.000, suma que al actualizarla da como resultado \$36.571.846 valor que se le reconocerá a ARGENIDA TORRES DE ARRIETA a título de daño emergente por desplazamiento.	Se tendrá como RA= 770.000, como quiera que no aportan documentación que acredite los ingresos. Se le reconocerá en n=meses 12, se le indemnizara por desplazamiento forzado del núcleo familiar, que al aplicar la fórmula para ello nos arroja la suma de \$9.491.398, la cual será reconocida por concepto. Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra, la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de NESTOR ENRIQUE ARRIETA TORRES.	Se le reconocerá a cada uno de los miembros de familia la suma \$17.000.000 por los perjuicios morales derivados del desplazamiento. Se les reconocerá a ARGENIDA TORRES DE ARRIETA y ROSA ANGELICA ARRIETA MENA lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V y 50 S.M.L.M.V a JAVIER JOSE MENA TORRES, JAIR ALBERTO MENA TORRES y DANILO JOSE MENA TORRES, por los perjuicios sufridos por su hijo, padre y hermano.	No solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			ARGENIDA TORRES DE ARRIETA, solicitan Indemnización por este concepto, sin embargo no se reconocerá suma alguna, como quiera que no se acredita la dependencia económica. ROSA ANGELICA ARRIETA MENA, tendrá como Ra=288.750, representado en n=meses 258.07, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$117.633.891, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante.		
DESPLAZAMIENTO FORZADA HECHO No.353					
- YARSINIO VERGARA AGUAS C.C.92.558.771 - TEOTISTA MOLINA ALVAREZ C.C.22.868.157		Sus pretensiones son de \$5.900.000, esta sala le reconocerá en debida forma lo siguiente: 2 hectáreas entre maíz, ñame y yuca, 1 cerdos, 2 burro, 50 aves de corral, que según el modelo baremo señalado nos arroja como valor total \$7.100.000, suma que al actualizarla da como resultado \$7.739.497 valor que se le reconocerá al grupo familiar a título de daño emergente por desplazamiento.	Se tendrá como RA= 770.000, como quiera que no aportan documentación que acredite los ingresos. Se le reconocerá en n=meses 12, se le indemnizara por desplazamiento forzado del núcleo familiar, que al aplicar la fórmula para ello nos arroja la suma de \$9.491.398, la cual será reconocida por concepto.	Se le reconocerá a cada uno de los miembros de familia la suma \$17.000.000 por los perjuicios morales derivados del desplazamiento.	No solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA Y DESPLAZAMIENTO FORZADO HECHO No.353					
MARCO JOSE CARO TORRES	- TERESA DE JESUS TORRES MONTES C.C.22.907.467 - MARCOS CARO ALVAREZ C.C. - RAFAEL GUILLERMO CARO TORRES C.C.(Hermano) - SAMUEL ALFONSO CARO TORRES C.C. (Hermano) - ELENA PATRICIA CARO TORRES C.C.45.646.844 (Hermana) - JAIME DAVID CARO TORRES C.C. (Hermano)	No se solicita indemnización por este concepto.	Se tendrá como RA= 770.000, como quiera que no aportan documentación que acredite los ingresos. Se le reconocerá en n=meses 12, se le indemnizara por desplazamiento forzado del núcleo familiar, que al aplicar la fórmula para ello nos arroja la suma de \$9.491.398, la cual será reconocida por desplazamiento. TERESA DE JESUS TORRES MONTES, Y HERMANOS, como quiera que no aportaron registro Civil, único documento que los acredita como familiar del occiso, por lo anterior no se le reconocerá indemnización alguna.	Se le reconocerá a cada uno de los miembros de familia la suma \$17.000.000 por los perjuicios morales derivados del desplazamiento. Este pago queda supeditado a su plena identificación ante el fondo de reparación a las víctimas.	No solicita indemnización por este concepto.
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA Y DESPLAZAMIENTO FORZADO HECHO No.353					
MANUEL DEL CRISTO CHAMORRO HERNANDEZ	JUANA DEL SOCORRO CHAMORRO PONCE C.C.22.855.852 (Hija)	Por presunción de gastos funerarios se le reconocerá la suma de \$3.762.000	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra , la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de MANUEL DEL CRISTO CHAMORRO HERNANDEZ.	Se le reconocerá JUANA DEL SOCORRO CHAMORRO PONCE lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por los perjuicios sufridos por su padre.	No solicita

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			JUANA DEL SOCORRO CHAMORRO PONCE , tendrá como Ra=288.750, representado en n=meses 10.97, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$3.244.556 , la cual será reconocida por concepto de lucro cesante.		
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA Y DESPLAZAMIENTO FORZADO HECHO No.353					
• EMIRO ENRIQUE COHEN TORRES	• AMALIA DE LA CONCEPCION NAVARRO PONCE C.C.33.279.740 (Cónyuge) • SHIRLEY DEL SOCORRO COHEN NAVARRO c.c. (Hija) • DAVID ENRIQUE COHEN NAVARRO C.C. (Hijo) • DILCY JUDITH COHEN NAVARRO C.C. (Hija)	Sus pretensiones son de \$60.000.000, esta sala le reconocerá en debida forma lo siguiente: 3 hectáreas entre maíz, ñame y yuca, 1 casa, 1 parcela, 2 yeguas, 20 aves de corral, 5 vacas, 1 toro, 7 novillos y 4 cerdos, que según el modelo baremo señalado nos arroja como valor total \$25.200.000, suma que al actualizarla da como resultado \$27.469.762 valor que se le reconocerá al grupo familiar a título de daño emergente por desplazamiento a AMALIA DE LA CONCEPCION NAVARRO PONCE	Se tendrá como RA= 770.000, como quiera que no aportan documentación que acredite los ingresos. Se le reconocerá en n=meses 12, se le indemnizara por desplazamiento forzado del núcleo familiar, que al aplicar la fórmula para ello nos arroja la suma de \$9.491.398, la cual será reconocida por desplazamiento.	Se le reconocerá a cada uno de los miembros de familia la suma \$17.000.000 por los perjuicios morales derivados del desplazamiento. Se le reconocerá AMALIA DE LA CONCEPCION NAVARRO PONCE, SHIRLEY DEL SOCORRO, DAVID ENRIQUE, DILCY JUDITH COHEN NAVARRO, MIGUEL ANGEL, EMIRO RAFAEL COHEN	No solicita

Victima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	- MIGUEL ANGEL COHEN MENDOZA C.C.I.081.922.444 (Hijo) - EMIRO RAFAEL COHEN MENDOZA C.C.85.485.331 (Hijo) - LESVIA JUDITH COHEN MARTELO C.C. (Hermana) - YADIRA DEL SOCORRO COHEN TORRES C.C. (Hermana) - FABIO AUGUSTO COHEN TORRES C.C. (Hermano) - NIDIAN ESTHER COHEN MARTELO C.C. (Hermano) - JULIO RAFAEL COHEN TORRES C.C. (Hermano) - AUGUSTA VICTORIA TORRES DE COHEN C.C. (Fallecida-Madre)		Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra, la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de EMIRO ENRIQUE COHEN TORRES AMALIA DE LA CONCEPCION NAVARRO PONCE, no se reconocerá suma alguna, como quiera que no se acredita la dependencia económica. SHIRLEY DEL SOCORRO COHEN NAVARRO, no se les reconocerá indemnización por este concepto, por ser mayores de 25 años al momento de los hechos. DAVID ENRIQUE COHEN NAVARRO, tendrá como $Ra=57.750$, representado en $n=meses\ 62.70$, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años,	MENDOZA, lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V y 50 S.M.L.V. LESVIA JUDITH COHEN MARTELO, YADIRA DEL SOCORRO COHEN TORRES, FABIO AUGUSTO COHEN TORRES, NIDIAN ESTHER COHEN MARTELO y JULIO RAFAEL COHEN TORRES, por los perjuicios sufridos por hijo, cónyuge y padre. Este pago queda supeditado a su plena identificación ante el fondo de reparación a las víctimas.	

Victima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			la suma de \$4.222.256, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante. DILCY JUDITH COHEN NAVARRO, tendrá como Ra=57.750, representado en n=meses 16.23, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$973.043, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante. MIGUEL ANGEL COHEN MENDOZA, tendrá como Ra=57.750, representado en n=meses 192.53, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$16.846.397, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante. EMIRO RAFAEL COHEN MENDOZA, tendrá como Ra=57.750, representado en n=meses 30.23, producto		

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$1.876.065 , la cual será reconocida por concepto de lucro cesante.		
DESPLAZAMIENTO FORZADO HECHO No.353					
• EMIRO ALFONSO TORRES BOHORQUEZ C.C.3.861.220 (Padre) • OSNAIDER JOSE TORRES ARIAS C.C. 1.052.076.341 (Hijo) • JUAN CARLOS TORRES NARVAEZ C.C. 7.919.768 (Hijo) • EUDER ALFONSO TORRES ARIAS C.C.85.080.548 (Hijo)		Sus pretensiones son de \$5.950.000, esta sala le reconocerá en debida forma lo siguiente: 1.5 hectáreas entre tabaco y yuca, 3 burros, 1 casa, 10 aves de corral, que según el modelo baremo señalado nos arroja como valor total \$9.350.000, suma que al actualizarla da como resultado \$10.192.154 valor que se le reconocerá al grupo familiar a título de daño emergente por desplazamiento.	Se tendrá como RA= 770.000, como quiera que no aportan documentación que acredite los ingresos. Se le reconocerá en n=meses 12, se le indemnizara por desplazamiento forzado del núcleo familiar, que al aplicar la fórmula para ello nos arroja la suma de \$9.491.398, la cual será reconocida por desplazamiento.	Se le reconocerá a cada uno de los miembros de familia la suma \$17.000.000 por los perjuicios morales derivados del desplazamiento.	No solicita indemnización por este concepto.
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.353					
• EDUARDO RAFAEL NOVOA ALVIS	• DORA ELIGIA ALVIS ALVAREZ C.C.33.282.560 (Cónyuge) • YARLEDIS MABEL NOVOA ALVIS C.C.22.533.122 (Hija) N	No se solicita indemnización por este concepto	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra , la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de EDUARDO RAFAEL NOVOA ALVIS	Se le reconocerá DORA ELIGIA ALVIS ALVAREZ, JOSE RAFAEL NOVOA ARAGON y YARSELYS JUDITH NOVOA ARAGON lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por los perjuicios sufridos por su cónyuge y padre.	No solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	- NURIS MARIA CUEVA ALVIS C.C. (Hijastra) - DINA LUZ CUEVA ALVIZ T.I. 1.049.348.140 (Hijastra) - JORGE LUIS CUEVA ALVIS C.C.1.049.346.358 N(Hijastro) - YANEDIS YOJANA NOVOA ALVIS C.C.30.855.365 N (Hija) N - JOSE RAFAEL NOVOA ARAGON C.C. (Hijo) - YECENIA JUDITH NOVOA ALVIS C.C.44.160.450 (Hija) - YARSELYS JUDITH NOVOA ARAGON C.C. (Hija) S		DORA ELIGIA ALVIS ALVAREZ, no se reconocerá suma alguna, como quiera que no se acredita la dependencia económica con el occiso, no se tendrá en cuenta para el lucro cesante. YARLEDIS MABEL NOVOA ALVIS, JORGE LUIS CUEVA ALVIS, YANEDIS YOJANA NOVOA ALVIS y YECENIA JUDITH NOVOA ALVIS, como quiera que no aportaron registro Civil, único documento que los acredita como familiar del occiso, por lo anterior no se le reconocerá indemnización alguna. NURIS MARIA CUEVA ALVIS, DINA LUZ CUEVA ALVIZ, no se tendrán en cuenta en la indemnización, como quiera que no acreditan ser familiares del occiso, ni dependencia económica. JOSE RAFAEL NOVOA ARAGON, tendrá como Ra=144.375, representado en n=meses 246.60, producto del cálculo de	Este pago queda supeditado a su plena identificación ante el fondo de reparación a las víctimas	

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$48.402.794, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante YARSELYS JUDITH NOVOA ARAGON, tendrá como $Ra=144.375$, representado en $n=meses\ 276.83$, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$51.262.049, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante		
ROBERTO SEGUNDO MADRID RODRIGUEZ	- JOSE MADRID TABOADA C.C.909.424 (Padre) - CLARA ISABEL RODRIGUEZ BENITEZ C.C.23.177.474 (Madre) - LAURIS MADRID RODRIGUEZ C.C. (Hermano) - EDGAR MADRID RODRIGUEZ C.C. 1.102.842.624 (Hermano)	Sus pretensiones son de \$62.690.000, esta sala le reconocerá en debida forma lo siguiente: 4.5 hectáreas de ajonjolí, yuca, arroz, tabaco y ñame, 3 burros, 15 cerdos, 25 carneros, 1 casa, 55 aves de corral, 10 chivos, que según el modelo baremo señalado nos arroja como valor total \$32.800.000, suma que al actualizarla da como resultado \$35.754.294 valor que se le reconocerá al grupo familiar a título de daño emergente por desplazamiento.	Se tendrá como RA= 770.000, como quiera que no aportan documentación que acredite los ingresos. Se le reconocerá en $n=meses\ 12$, se le indemnizara por desplazamiento forzado del núcleo familiar, que al aplicar la fórmula para ello nos arroja la suma de \$9.491.398, la cual será reconocida por desplazamiento.	Se le reconocerá a JOSE MADRID TABOADA, CLARA ISABEL RODRIGUEZ BENITEZ, LAURIS, EDGAR, ROSINA, FRAY, CARLOS ANDRES, JANE y SANDRA YOLIMA MADRID RODRIGUEZ la suma \$17.000.000 por los perjuicios morales derivados del desplazamiento.	No solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	• ROSINA MADRID RODRIGUEZ C.C. 22.494.813 (Hermana) • FRAY MADRID RODRIGUEZ C.C.92.544.506 (Hermano) • CARLOS ANDRES MADRID RODRIGUEZ C.C.I.102.840.003 (Hermano) • JANE MADRID RODRIGUEZ C.C.92.545.022 (Hermana) • MARUN MADRID RODRIGUEZ C.C. 73.316.306 (Hermano) • NORQUIS MADRID RODRIGUEZ C.C. (Hermano) • SANDRA YOLIMA MADRID RODRIGUEZ C.C. 22.810.966 (Hermano) • NELSON ORTEGA RODRIGUEZ C.C. I.103.740.978		Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra, la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de ROBERTO SEGUNDO MADRID RODRIGUEZ JOSE MADRID TABOADA, CLARA ISABEL RODRIGUEZ BENITEZ, no se reconocerá suma alguna, como quiera que no se acredita la dependencia económica. MARUN, NORQUIS MADRID RODRIGUEZ, NELSON y KAREN ORTEGA RODRIGUEZ, como quiera que no aportaron registro Civil, único documento que los acredita como familiar del occiso, por lo anterior no se le reconocerá indemnización alguna.	Se le reconocerá JOSE MADRID TABOADA, CLARA ISABEL RODRIGUEZ BENITEZ lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V., y 50 S.M.L.V. a LAURIS, EDGAR, ROSINA, FRAY, CARLOS ANDRES, JANE y SANDRA YOLIMA MADRID RODRIGUEZ, por los perjuicios sufridos por su hijo y hermano. Este pago queda supeditado a su plena identificación ante el fondo de reparación a las víctimas	

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	KAREN ORTEGA RODRIGUEZ C.C.I.103.740.979				
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA Y DESPLAZAMIENTO FORZADO HECHO No.353					
CARLOS EDUARDO DIAZ ORTEGA	- DIOMEDIS RAFAEL DIAZ ORTEGA C.C.73.566.425 (Hermano) N - JOSE DIAZ ORTEGA C.C.73.546.873 (Hermano)N - JOSE DEL CARMEN DIAZ ORTEGA C.C. 70.545.873 (Hermano) S - JULIO CESAR DIAZ ORTEGA C.C.73.550.373 (Hermano) S - JOSE MANUEL DIAZ ORTEGA C.C. 73.545.650 (Hermano) S - MARIA DE JESUS DIAZ ORTEGA C.C. 45.576.391 (Hermano) N - OSIRIS DEL SOCORRO DIAZ ORTEGA	Sus pretensiones son de \$62.690.000, esta sala le reconocerá en debida forma lo siguiente: 5 hectáreas de ajonjolí, yuca, ñame y maíz, 2 burros, 7 cerdos, 2 mulas, 8 vacas, 1 yegua, 1 casa, 40 aves de corral, que según el modelo baremo señalado nos arroja como valor total \$27.350.000, suma que al actualizarla da como resultado \$29.813.413 valor que se le reconocerá al grupo familiar a título de daño emergente por desplazamiento.	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra, la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de ISRAEL GONZALEZ DE ALBA. JOSE MANUEL DIAZ LORA, RITA TERESA ORTEGA DE DIAZ, no se reconocerá suma alguna por lucro cesante, como quiera que no se acredita la dependencia económica. DIOMEDIS RAFAEL, JOSE, MARIA DE JESUS, OSIRIS DEL SOCORRO, ALVARO ENRIQUE DIAZ ORTEGA, como quiera que no aportaron registro Civil, único documento que los acredita	Se le reconocerá a JOSE MANUEL DIAZ LORA, RITA TERESA ORTEGA DE DIAZ lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V, y 50 S.M.L.V. a JOSE DEL CARMEN, JULIO CESAR y JOSE MANUEL DIAZ ORTEGA, por los perjuicios sufridos por su cónyuge y padre. Este pago queda supeditado a su plena identificación ante el fondo de reparación a las víctimas	No solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	C.C.45.584.947 (Hermana)N - ALVARO ENRIQUE DIAZ ORTEGA C.C.73.550.374 (Hermano) N - JOSE MANUEL DIAZ LORA C.C.9.107.425 (Padre) - RITA TERESA ORTEGA DE DIAZ C.C. (Madre)		como familiar del occiso, por lo anterior no se le reconocerá indemnización alguna.		
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA Y DESPLAZAMIENTO FORZADO HECHO No.353					
FRANCISCA ELENA CABRERA MONTES	- VICTOR MANUEL PATERNINA SEÑA C.C. (Padre) - ABEL FRANCISCO PATERNINA CABRERA C.C.73.432.962 - VICTOR ENRIQUE PATERNINA CABRERA C.C.1.052.072.959 (Hijo) S - PATRICIA PATERNINA CABRERA C.C.45.584.429 (Hija)	No se solicita indemnización por este concepto.	Se tendrá como RA= 770.000, como quiera que no aportan documentación que acredite los ingresos. Se le reconocerá en n=meses 12, se le indemnizara por desplazamiento forzado del núcleo familiar, que al aplicar la fórmula para ello nos arroja la suma de \$9.491.398, la cual será reconocida por desplazamiento a VICTOR MANUEL PATERNINA SEÑA y VICTOR ENRIQUE PATERNINA CABRERA.	Se le reconocerá a VICTOR MANUEL PATERNINA SEÑA y VICTOR ENRIQUE PATERNINA CABRERA lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por los perjuicios sufridos por su hijo y hermano. Se le reconocerá a VICTOR MANUEL PATERNINA SEÑA y VICTOR ENRIQUE PATERNINA CABRERA la suma \$17.000.000 por los perjuicios morales derivados del desplazamiento.	No solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra, la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de FRANCISCA ELENA CABRERA MONTES VICTOR MANUEL PATERNINA SEÑA, no se reconocerá suma alguna por lucro cesante, como quiera que no se acredita la dependencia económica. ABEL FRANCISCO y PATRICIA PATERNINA CABRERA como quiera que no aportaron registro Civil, único documento que los acredita como familiar del occiso, por lo anterior no se le reconocerá indemnización alguna. VICTOR ENRIQUE PATERNINA CABRERA, tendrá como $Ra=288.750$, representado en $n=meses$ 154.97, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de		

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			\$66.570.473 , la cual será reconocida por concepto de lucro cesante.		
DESPLAZAMIENTO FORZADO HECHO No.353					
- GILBERTO MANUEL VANEGAS BARROS C.C.3.918.507 - ZAIDA DEL CARMEN MEZA RODRIGUEZ C.C.64.477.999 - ONEIDIS PINEDA MEZA C.C.I.101.816.754 - FRANCISCO ANTONIO MEZA RODRIGUEZ C.C.I.101.816.040 - ARLYS CANDELARIA PINEDA MEZA C.C.23.179.919 - LINEIDIS MEZA RODRIGUEZ C.C.I.104.010.764 - RODRIGO JOSE MEZA RODRIGUEZ C.C. I.101.815.964		Sus pretensiones son de \$9.670.000, esta sala le reconocerá en debida forma lo siguiente: 4 hectáreas de ajonjolí, yuca, plátano y maíz, 2 burros, 21 cerneros, 2 cerdos, 50 aves de corral, que según el modelo baremo señalado nos arroja como valor total \$18.300.000, suma que al actualizarla da como resultado \$19.948.280 valor que se le reconocerá al grupo familiar a título de daño emergente por desplazamiento.	Se tendrá como RA= 770.000, como quiera que no aportan documentación que acredite los ingresos. Se le reconocerá en n=meses 12, se le indemnizara por desplazamiento forzado del núcleo familiar, que al aplicar la fórmula para ello nos arroja la suma de \$9.491.398, la cual será reconocida por desplazamiento.	Se le reconocerá a cada uno de los miembros del núcleo familiar la suma \$17.000.000 por los perjuicios morales derivados del desplazamiento Este pago queda supeditado a su plena identificación ante el fondo de reparación a las víctimas	No solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
- SAMUEL ANTONIO PINEDA MEZA C.C.I.104.009.125 - ANA LUCIA PINEDA MEZA C.C.I.101.813.940					
DESPLAZAMIENTO FORZADO HECHO No.353					
- HUMBERTO ARIAS BOHORQUEZ C.C.9.111.434 - MARITZA RAQUEL ARRIETA CANTILLO C.C.64.893.912 (Cónyuge) - KATERINES ARIAS ARRIETA C.C.I.101.812.296 - KETTY JOHANA ARIAS ARRIETA C.C.32.907.721 - JULIO HUMBERTO ARIAS ARRIETA C.C.I.104.014.001 - ELIDA ARIAS ARRIETA C.C.64.894.753		Sus pretensiones son de \$20.764.000, esta sala le reconocerá en debida forma lo siguiente: 5 hectáreas de ajonjolí, yuca, ñame, plátano y maíz, 2 burros, 1 bestia, 15 carneros, 8 cerdos, 50 aves de corral, que según el modelo baremo señalado nos arroja como valor total \$20.550.000, suma que al actualizarla da como resultado \$22.400.937 valor que se le reconocerá al grupo familiar a título de daño emergente por desplazamiento.	Se tendrá como RA= 770.000, como quiera que no aportan documentación que acredite los ingresos. Se le reconocerá en n=meses 12, se le indemnizara por desplazamiento forzado del núcleo familiar, que al aplicar la fórmula para ello nos arroja la suma de \$9.491.398, la cual será reconocida por desplazamiento.	Se le reconocerá a cada uno de los miembros del núcleo familiar la suma \$17.000.000 por los perjuicios morales derivados del desplazamiento Este pago queda supeditado a su plena identificación ante el fondo de reparación a las víctimas	No solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
• ELICETH PAOLA ARIAS ARRIETA C.C.I.124.023.849 • WALDIMIRO ARIAS ARRIETA C.C. 92.191.985 • WILFRAN ARIAS ARRIETA C.C.I.104.015.484 • KAREN ARIAS ARRIETA C.C.					
DESPLAZAMIENTO FORZADO HECHO No.353					
• JOSE FERMIN ARIAS MENA C.C.3.861.074 (Padre) • JULIO LIBARDO ARIAS ARIAS (Fallecido) • CARMEN ALICIA FIGUEROA BARBOSA C.C. (Fallecida) • ALFREDO ANDRES ARIAS C.C.		Sus pretensiones son de \$24.050.000, esta sala le reconocerá en debida forma lo siguiente: 3 hectáreas de canéis de palma, yuca, ñame, plátano y maíz, 20 vacas, 1 mulo, 2 cerdos, 2 burros y 50 aves de corral, que según el modelo baremo señalado nos arroja como valor total \$31.950.000, suma que al actualizarla da como resultado \$34.827.734 valor que se le reconocerá al grupo familiar a título de daño emergente por desplazamiento	Se tendrá como RA= 770.000, como quiera que no aportan documentación que acredite los ingresos. Se le reconocerá en n=meses 12, se le indemnizara por desplazamiento forzado del núcleo familiar, que al aplicar la fórmula para ello nos arroja la suma de \$9.491.398, la cual será reconocida por desplazamiento.	Se le reconocerá a cada uno de los miembros del grupo familiar lo correspondiente a \$17.000.000, por los perjuicios morales derivados del desplazamiento. Este pago queda supeditado a su plena identificación ante el fondo de reparación a las víctimas	No solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
- YULIETH PAOLA ANDRADE ARIAS (Fallecida) - LEONARDO TORRES ARIAS					
DESPLAZAMIENTO FORZADO HECHO No.353					
DANIEL SEGUNDO RIVERA C.C.73.566.291		Sus pretensiones son de \$6.300.000, esta sala le reconocerá en debida forma lo siguiente: 1 hectáreas de yuca, ajonjolí y maíz, 1 bestias, 1 mulo, 1 novillo, 3 burros, 10 carneros, 10 cerdos y 50 aves de corral, que según el modelo baremo señalado nos arroja como valor total \$10.150.000, suma que al actualizarla da como resultado \$11.064.210 valor que se le reconocerá al grupo familiar a título de daño emergente por desplazamiento.	Se tendrá como RA= 770.000, como quiera que no aportan documentación que acredite los ingresos. Se le reconocerá en n=meses 12, se le indemnizara por desplazamiento forzado del núcleo familiar, que al aplicar la fórmula para ello nos arroja la suma de \$9.491.398, la cual será reconocida por desplazamiento	Se le reconocerá a DANIEL SEGUNDO RIVERA lo correspondiente a \$17.000.000, por los perjuicios morales derivados del desplazamiento. Este pago queda supeditado a su plena identificación ante el fondo de reparación a las víctimas	No solicita indemnización por este concepto.
DESPLAZAMIENTO FORZADO HECHO No.353					
HADITH ANTONIO MARQUEZ ARIAS C.C.73.429.929		Sus pretensiones son de \$11.250.000, esta sala le reconocerá en debida forma lo siguiente: 2 hectáreas de yuca, ajonjolí y maíz, 3 burros, 8 cerdos y 50 aves de corral y una casa, que según el modelo baremo señalado nos arroja como valor total \$10.050.000, suma que al actualizarla da como resultado \$10.955.203	Se tendrá como RA= 770.000, como quiera que no aportan documentación que acredite los ingresos. Se le reconocerá en n=meses 12, se le indemnizara por desplazamiento forzado del núcleo familiar, que al aplicar la fórmula	Se le reconocerá HADITH ANTONIO MARQUEZ ARIAS lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V, por los perjuicios sufridos por su padre.	No solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
		valor que se le reconocerá al grupo familiar a título de daño emergente por desplazamiento.	para ello nos arroja la suma de \$9.491.398 , la cual será reconocida por desplazamiento.	Este pago queda supeditado a su plena identificación ante el fondo de reparación a las víctimas.	
DESPLAZAMIENTO FORZADO HECHO No.353					
• ALVARO MENA ARRIETA C.C.73.316.539 • CARLOS DAVID MENA ARRIETA C.C.1.052.072.914 • JANES JOSE MENA ARRIETA C.C.73.434.490 • DIRLEY JUDTH MENA ARRIETA C.C.45.648.778		Sus pretensiones son de \$2.200.000, esta sala le reconocerá en debida forma lo siguiente: 1 hectáreas de yuca, ajonjolí y maíz, 2 burros y 10 aves de corral y una casa, que según el modelo baremo señalado nos arroja como valor total \$3.600.000, suma que al actualizarla da como resultado \$3.924.252 valor que se le reconocerá al grupo familiar a título de daño emergente por desplazamiento.	Se tendrá como RA= 770.000, como quiera que no aportan documentación que acredite los ingresos. Se le reconocerá en n=meses 12, se le indemnizara por desplazamiento forzado del núcleo familiar, que al aplicar la fórmula para ello nos arroja la suma de \$9.491.398, la cual será reconocida por desplazamiento.	Se le reconocerá a cada uno de los miembros del grupo familiar lo correspondiente a \$17.000.000, por los perjuicios morales derivados del desplazamiento. Este pago queda supeditado a su plena identificación ante el fondo de reparación a las víctimas	No solicita indemnización por este concepto.
DESPLAZAMIENTO FORZADO HECHO No.353					

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
- DORA FANNY PULGAR URUETA C.C.22.907.372 - FELIX ALBERTO ROMERO DOMINGUEZ C.C.3.861.115 - LUIS FRANCISCO ROMERO PULGAR C.C.73.435.515 - JUAN CARLOS ROMERO PULGAR C.C.73.433.083 - BLAS ENRIQUE ROMERO PULGAR C.C.73.433.082		Sus pretensiones son de \$13.220.000, esta sala le reconocerá en debida forma lo siguiente: 3 hectáreas de yuca, ajonjolí y maíz, 1 burro, 50 aves de corral, 2 cerdos, 10 novillos, y una casa, que según el modelo baremo señalado nos arroja como valor total \$15.950.000, suma que al actualizarla da como resultado \$17.386.615 valor que se le reconocerá al grupo familiar a título de daño emergente por desplazamiento.	Se tendrá como RA= 770.000, como quiera que no aportan documentación que acredite los ingresos. Se le reconocerá en n=meses 12, se le indemnizara por desplazamiento forzado del núcleo familiar, que al aplicar la fórmula para ello nos arroja la suma de \$9.491.398, la cual será reconocida por desplazamiento.	Se le reconocerá a cada uno de los miembros del grupo familiar lo correspondiente a \$17.000.000, por los perjuicios morales derivados del desplazamiento. Este pago queda supeditado a su plena identificación ante el fondo de reparación a las víctimas	No solicita indemnización por este concepto.
DESPLAZAMIENTO FORZADO HECHO No.353					
- VITALIANO RAFAEL CARDENAS PONCE C.C.9.112.892 - DUBIS MARIA ORTIZ LOPEZ C.C.45.646.110 - RUDI RAFAEL CARDENAS ORTIZ C.C.1.052.077.117		Sus pretensiones son de \$24.000.000, esta sala le reconocerá en debida forma lo siguiente: 2.5 hectáreas de yuca y maíz, 1 yegua, 1 mulo, 10 carneros, 5 vacas, 50 aves de corral y una casa, que según el modelo baremo señalado nos arroja como valor total \$18.500.000, suma que al actualizarla da como resultado \$20.166.294 valor que se le reconocerá al grupo familiar a título	Se tendrá como RA= 770.000, como quiera que no aportan documentación que acredite los ingresos. Se le reconocerá en n=meses 12, se le indemnizara por desplazamiento forzado del núcleo familiar, que al aplicar la fórmula para ello nos arroja la suma de	Se le reconocerá a cada uno de los miembros del grupo familiar lo correspondiente a \$17.000.000, por los perjuicios morales derivados del desplazamiento.	No solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
- CARMEN EDITH CARDENAS ORTIZ C.C.I.052.082.632 - ROBERTO ALONSO CARDENAS ORTIZ C.C.I.052.087.945 - INGRID CARDENAS ORTIZ C.C.I.193.464.025		de daño emergente por desplazamiento	\$9.491.398 , la cual será reconocida por desplazamiento.	Este pago queda supeditado a su plena identificación ante el fondo de reparación a las víctimas.	
DESPLAZAMIENTO FORZADO HECHO No.353					
- JOSE RAFAEL ESCUDERO PONCE C.C. 3.861.066 - MARIA CAROLINA ESCUDERO CASTRO C.C.I.102.814.517		Sus pretensiones son de \$3.000.000, esta sala le reconocerá en debida forma lo siguiente:, I burro, I cerdo, 50 aves de corral y una casa, que según el modelo baremo señalado nos arroja como valor total \$2.850.000, suma que al actualizarla da como resultado \$3.106.699 valor que se le reconocerá al grupo familiar a título de daño emergente por desplazamiento	Se tendrá como RA= 770.000 , como quiera que no aportan documentación que acredite los ingresos. Se le reconocerá en n=meses 12, se le indemnizara por desplazamiento forzado del núcleo familiar, que al aplicar la fórmula para ello nos arroja la suma de \$9.491.398 , la cual será reconocida por desplazamiento	Se le reconocerá a cada uno de los miembros del grupo familiar lo correspondiente a \$17.000.000 , por los perjuicios morales derivados del desplazamiento.	No solicita indemnización por este concepto.
DESPLAZAMIENTO FORZADO HECHO No.353					
ALFONSO RAFAEL HERNANDEZ TORRES C.C. 73.550.300		Sus pretensiones son de \$7.870.000, esta sala le reconocerá en debida forma lo siguiente:, 2.5 hectáreas de yuca, maíz y tabaco, I cerdo, 50 aves de corral, que según el modelo	Se tendrá como RA= 770.000 , como quiera que no aportan documentación que acredite los ingresos.	Se le reconocerá a cada uno de los miembros del grupo familiar lo correspondiente a \$17.000.000 ,	No solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
KEYLA PAOLA HERNANDEZ MACEA C.C.		baremo señalado nos arroja como valor total \$8.100.000, suma que al actualizarla da como resultado \$8.829.566 valor que se le reconocerá al grupo familiar a título de daño emergente por desplazamiento	Se le reconocerá en n=meses 12, se le indemnizara por desplazamiento forzado del núcleo familiar, que al aplicar la fórmula para ello nos arroja la suma de \$9.491.398 , la cual será reconocida por desplazamiento	por los perjuicios morales derivados del desplazamiento	
DESPLAZAMIENTO FORZADO HECHO No.353					
EMIRO LOPEZ PEÑA C.C. 3.919.185		Sus pretensiones son de \$7.800.000, esta sala le reconocerá en debida forma lo siguiente:, 3 hectáreas de yuca, maíz y tabaco, 2 cerdo, 6 caballos, 2 burros, 20 carneros, 20 aves de corral, que según el modelo baremo señalado nos arroja como valor total \$13.400.000, suma que al actualizarla da como resultado \$14.606.937 valor que se le reconocerá al grupo familiar a título de daño emergente por desplazamiento	Se tendrá como RA= 770.000 , como quiera que no aportan documentación que acredite los ingresos. Se le reconocerá en n=meses 12, se le indemnizara por desplazamiento forzado del núcleo familiar, que al aplicar la fórmula para ello nos arroja la suma de \$9.491.398 , la cual será reconocida por desplazamiento	Se le reconocerá a cada uno de los miembros del grupo familiar lo correspondiente a \$17.000.000 , por los perjuicios morales derivados del desplazamiento	No solicita indemnización por este concepto.
DESPLAZAMIENTO FORZADO HECHO No.353					
ABEL SEGUNDO FRANCO MARQUEZ C.C.73.547.923		Sus pretensiones son de \$2.200.000, esta sala le reconocerá en debida forma lo siguiente:, 2 hectáreas de yuca, maíz y caney de palma, 10 aves de corral, que según el modelo baremo señalado nos arroja como valor total \$6.100.000, suma que al	Se tendrá como RA= 770.000 , como quiera que no aportan documentación que acredite los ingresos.	Se le reconocerá a cada uno de los miembros del grupo familiar lo correspondiente a \$17.000.000 , por los perjuicios morales derivados del desplazamiento	No solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
- JOSEFA MARIA FRANCO RIVERA C.C.I.052.082.115 - ARLEIDYS ESTHER FRANCO RIVERA C.C.I.052.088.437 - ANAUDYS JUDITH FRANCO RIVERA C.C.I.052.075.880 - JANER JOSE FRANCO RIVERA C.C.I.052.072.532		actualizarla da como resultado \$6.649.427 valor que se le reconocerá al grupo familiar a título de daño emergente por desplazamiento	Se le reconocerá en n=meses 12, se le indemnizara por desplazamiento forzado del núcleo familiar, que al aplicar la fórmula para ello nos arroja la suma de \$9.491.398 , la cual será reconocida por desplazamiento		
DESPLAZAMIENTO FORZADO HECHO No.353					
- LUZ MARIA DIAZ MORALES C.C. 64.892.613 - JOSE PEREZ C.C. - IBETH SOFIA PEREZ DIAZ - JULIETH PAOLA PEREZ DIAZ - YOLEIDIS MARIA PEREZ DIAZ		No se solicita indemnización por este concepto.	Se tendrá como RA= 770.000, como quiera que no aportan documentación que acredite los ingresos. Se le reconocerá en n=meses 12, se le indemnizara por desplazamiento forzado del núcleo familiar, que al aplicar la fórmula para ello nos arroja la suma de \$9.491.398, la cual será reconocida por desplazamiento.	Se le reconocerá a cada uno de los miembros del grupo familiar lo correspondiente a \$17.000.000 , por los perjuicios morales derivados del desplazamiento	No solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
LUZ DARY PEREZ DIAZ					
DESPLAZAMIENTO FORZADO HECHO No.353					
- EDITA DEL SOCORRO GARRIDO MEZA C.C.45.578.377 - JAIME VELAZCO VALENCIA C.C.3.861.339 - YIRLEY JUDITH VELASCO GARRIDO C.C.1.052.066.742 - YURANIS JUDITH VELASCO GARRIDO C.C.1.002.439.532 - YOBELIS JUDITH VELASCO GARRIDO C.C.22.808.725 - JAIME LUIS VELASCO GARRIDO C.C. - ANYIS PAOLA VELAZCO GARRIDO C.C.1.002.439.533		Sus pretensiones son de \$8.710.000, esta sala le reconocerá en debida forma lo siguiente: 1 hectáreas de maíz, 7 cerdos, 2 burros, 50 aves de corral y una casa, que según el modelo baremo señalado nos arroja como valor total \$8.710.000, suma que al actualizarla da como resultado \$9.483.608 valor que se le reconocerá al grupo familiar a título de daño emergente por desplazamiento	Se tendrá como RA= 770.000, como quiera que no aportan documentación que acredite los ingresos. Se le reconocerá en n=meses 12, se le indemnizara por desplazamiento forzado del núcleo familiar, que al aplicar la fórmula para ello nos arroja la suma de \$9.491.398, la cual será reconocida por desplazamiento	Se le reconocerá a cada uno de los miembros del grupo familiar lo correspondiente a \$17.000.000, por los perjuicios morales derivados del desplazamiento	No solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
DESPLAZAMIENTO FORZADO HECHO No.353					
• JUANITA LEAL C.C. 22.907.471		Sus pretensiones son de \$18.500.000, esta sala le reconocerá en debida forma lo siguiente: 2 hectáreas de maíz, yuca y ñame, 20 carneros, 5 burros, 6 vacas, 2 toros, 20 aves de corral y una casa de material y una de bareque, que según el modelo baremo señalado nos arroja como valor total \$28.450.000, suma que al actualizarla da como resultado \$31.012.490 valor que se le reconocerá al grupo familiar a título de daño emergente por desplazamiento.	Se tendrá como RA= 770.000 , como quiera que no aportan documentación que acredite los ingresos. Se le reconocerá en n=meses 12, se le indemnizara por desplazamiento forzado del núcleo familiar, que al aplicar la fórmula para ello nos arroja la suma de \$9.491.398 , la cual será reconocida por desplazamiento	Se le reconocerá a JUANITA LEAL lo correspondiente a \$17.000.000 , por los perjuicios morales derivados del desplazamiento.	No solicita indemnización por este concepto.
DESPLAZAMIENTO FORZADO HECHO No.353					
• EDILBERTO JOSE MENA ARRIETA C.C.73.430.289		Sus pretensiones son de \$2.100.000, esta sala le reconocerá en debida forma lo siguiente:, 1 hectáreas de yuca, 7 cerdo, 20 aves de corral, que según el modelo baremo señalado nos arroja como valor total \$3.900.000, suma que al actualizarla da como resultado \$4.251.273 valor que se le reconocerá al grupo familiar a título de daño emergente por desplazamiento.	Se tendrá como RA= 770.000 , como quiera que no aportan documentación que acredite los ingresos. Se le reconocerá en n=meses 12, se le indemnizara por desplazamiento forzado del núcleo familiar, que al aplicar la fórmula para ello nos arroja la suma de \$9.491.398 , la cual será reconocida por desplazamiento	Se le reconocerá a EDILBERTO JOSE MENA ARRIETA lo correspondiente a \$17.000.000 , por los perjuicios morales derivados del desplazamiento.	No solicita indemnización por este concepto.
DESPLAZAMIENTO FORZADO HECHO No.353					

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
• AMAURIS RAFAEL ARIAS LOBO C.C.I.052.072.869 • TELMA LOBO TAPIAS C.C.		No se solicita indemnización por este concepto.	Se tendrá como RA= 770.000, como quiera que no aportan documentación que acredite los ingresos. Se le reconocerá en n=meses 12, se le indemnizara por desplazamiento forzado del núcleo familiar, que al aplicar la fórmula para ello nos arroja la suma de \$9.491.398, la cual será reconocida por desplazamiento	Se le reconocerá a cada uno de los miembros del grupo familiar lo correspondiente a \$17.000.000 , por los perjuicios morales derivados del desplazamiento	No solicita indemnización por este concepto.
DESPLAZAMIENTO FORZADO HECHO No.353					
• RAFAEL ENRIQUE IMITOLA DOMINGUEZ C.C.72.428.455 • LUIS EDUARDO IMITOLA DOMINGUEZ C.C.72.428.458		Sus pretensiones son de \$0, esta sala le reconocerá en debida forma lo siguiente:, l casa, que según el modelo baremo señalado nos arroja como valor total \$4.000.000, suma que al actualizarla da como resultado \$4.360.280 valor que se le reconocerá al grupo familiar a título de daño emergente por desplazamiento.	Se tendrá como RA= 770.000, como quiera que no aportan documentación que acredite los ingresos. Se le reconocerá en n=meses 12, se le indemnizara por desplazamiento forzado del núcleo familiar, que al aplicar la fórmula para ello nos arroja la suma de \$9.491.398, la cual será reconocida por desplazamiento	Se le reconocerá a cada uno de los miembros del grupo familiar lo correspondiente a \$17.000.000 , por los perjuicios morales derivados del desplazamiento	No solicita indemnización por este concepto.
DESPLAZAMIENTO FORZADO HECHO No.353					
• SALIM ALFONSO CONTRERAS BERTEL C.C.I.001.916.080		Sus pretensiones son de \$0, esta sala le reconocerá en debida forma lo siguiente:, l casa, que según el modelo baremo señalado nos arroja	Se tendrá como RA= 770.000 , como quiera que no aportan documentación que acredite los ingresos.	Se le reconocerá SALIM ALFONSO CONTRERAS BERTEL, lo correspondiente a \$17.000.000 , por los perjuicios	No solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
		como valor total \$4.000.000, suma que al actualizarla da como resultado \$4.360.280 valor que se le reconocerá al grupo familiar a título de daño emergente por desplazamiento.	Se le reconocerá en n=meses 12, se le indemnizara por desplazamiento forzado del núcleo familiar, que al aplicar la fórmula para ello nos arroja la suma de \$9.491.398 , la cual será reconocida por desplazamiento	morales derivados del desplazamiento.	
DESPLAZAMIENTO FORZADO HECHO No.353					
• GUILLERMO RAFAEL MENA C.C.3.832.327 • LUIS GUILLERMO MENA C.C.I.047.484.086		Sus pretensiones son de \$8.400.000, esta sala le reconocerá en debida forma lo siguiente:, 2,5 hectáreas de yuca, 1 yegua, 7 bestias , 3 cerdo y una casa de bareque, que según el modelo baremo señalado nos arroja como valor total \$12.850.000, suma que al actualizarla da como resultado \$14.007.399 valor que se le reconocerá al grupo familiar a título de daño emergente por desplazamiento	Se tendrá como RA= 770.000, como quiera que no aportan documentación que acredite los ingresos. Se le reconocerá en n=meses 12, se le indemnizara por desplazamiento forzado del núcleo familiar, que al aplicar la fórmula para ello nos arroja la suma de \$9.491.398, la cual será reconocida por desplazamiento	Se le reconocerá a cada uno de los miembros del grupo familiar lo correspondiente a \$17.000.000 , por los perjuicios morales derivados del desplazamiento.	No solicita indemnización por este concepto.
DESPLAZAMIENTO FORZADO HECHO No.353					
• LEO ANTONIO CARDENAS ZABALA C.C.73.431.240		Sus pretensiones son de \$4.550.000, esta sala le reconocerá en debida forma lo siguiente:, 2 hectáreas de yuca, maíz y tabaco, 1 burro, l caballo, 9 cerdos, que según el modelo baremo señalado nos arroja como	Se tendrá como RA= 770.000 , como quiera que no aportan documentación que acredite los ingresos.	Se le reconocerá a LEO ANTONIO CARDENAS ZABALA, lo correspondiente a \$17.000.000 , por los perjuicios	No solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
		valor total \$7.400.000, suma que al actualizarla da como resultado \$8.066.517 valor que se le reconocerá al grupo familiar a título de daño emergente por desplazamiento	Se le reconocerá en n=meses 12, se le indemnizara por desplazamiento forzado del núcleo familiar, que al aplicar la fórmula para ello nos arroja la suma de \$9.491.398 , la cual será reconocida por desplazamiento	morales derivados del desplazamiento.	
DESPLAZAMIENTO FORZADO HECHO No.353					
- JOSE DEL CARMEN BOHORQUEZ SILVA C.C.9.114.520 - ANA CIELO BARRIDO MARTINEZ C.C. 22.855.105 - JOSE LUIS BOHORQUEZ GARRIDO C.C.1.052.080.674 - YULIS BOHORQUEZ GARRIDO C.C.1.052.083.126 - YANINIS BOHORQUEZ GARRIDO C.C.1.002.439.470		Sus pretensiones son de \$5.200.000, esta sala le reconocerá en debida forma lo siguiente:, 1.5 hectáreas de yuca, maíz y ajonjolí, que según el modelo baremo señalado nos arroja como valor total \$4.500.000, suma que al actualizarla da como resultado \$4.905.315 valor que se le reconocerá al grupo familiar a título de daño emergente por desplazamiento.	Se tendrá como RA= 770.000, como quiera que no aportan documentación que acredite los ingresos. Se le reconocerá en n=meses 12, se le indemnizara por desplazamiento forzado del núcleo familiar, que al aplicar la fórmula para ello nos arroja la suma de \$9.491.398, la cual será reconocida por desplazamiento	Se le reconocerá cada uno de los miembros del grupo familiar, lo correspondiente a \$17.000.000 , por los perjuicios morales derivados del desplazamiento.	No solicita indemnización por este concepto.
DESPLAZAMIENTO FORZADO HECHO No.353					

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
- VICTOR ALFONSO TORRES HERNANDEZ - MARIA CAROLINA TORRES		No se solicita indemnización por este concepto.	Se tendrá como RA= 770.000, como quiera que no aportan documentación que acredite los ingresos. Se le reconocerá en n=meses 12, se le indemnizara por desplazamiento forzado del núcleo familiar, que al aplicar la fórmula para ello nos arroja la suma de \$9.491.398, la cual será reconocida por desplazamiento.	Se le reconocerá cada uno de los miembros del grupo familiar, lo correspondiente a \$17.000.000, por los perjuicios morales derivados del desplazamiento. Este pago queda supeditado a su plena identificación ante el fondo de reparación a las víctimas	No solicita indemnización por este concepto.
DESPLAZAMIENTO FORZADO HECHO No.353					
JUAN ROMERO DOMINGUEZ		No se solicita indemnización por este concepto.	Se tendrá como RA= 770.000, como quiera que no aportan documentación que acredite los ingresos. Se le reconocerá en n=meses 12, se le indemnizara por desplazamiento forzado del núcleo familiar, que al aplicar la fórmula para ello nos arroja la suma de \$9.491.398, la cual será reconocida por desplazamiento.	Se le reconocerá cada uno de los miembros del grupo familiar, lo correspondiente a \$17.000.000, por los perjuicios morales derivados del desplazamiento. Este pago queda supeditado a su plena identificación ante el fondo de reparación a las víctimas.	No solicita indemnización por este concepto.
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA Y DESPLAZAMIENTO FORZADO HECHO No.352					
PEDRO ARCADIO NIÑO MEZA	MARIA DE LOS REYES PEREZ ARANGON	Por presunción de gastos funerarios se le reconocerá la suma de \$3.762.000	Se tendrá como RA= 770.000 , como quiera que no aportan documentación que acredite los ingresos.	Se le reconocerá cada uno de los miembros del grupo familiar, lo correspondiente a \$17.000.000 ,	No solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	• YULIETH NIÑO PEREZ • YEISON NIÑO PEREZ • MARCELA FERMINA NIÑO PEREZ • LEONARDO NIÑO PEREZ		Se le reconocerá en n=meses 12, se le indemnizara por desplazamiento forzado del núcleo familiar, que al aplicar la fórmula para ello nos arroja la suma de \$9.491.398, la cual será reconocida por desplazamiento. Como quiera que no aportaron registro Civil, no se les reconocerá indemnización por lucro cesante.	por los perjuicios morales derivados del desplazamiento. Se le reconocerá a cada uno de los miembros de la familia la suma 100 S.M.L.M.V por los perjuicios morales derivados de la muerte de su cónyuge y padre. Este pago queda supeditado a su plena identificación ante el fondo de reparación a las víctimas.	
DESPLAZAMIENTO FORZADO HECHO No.353					
• ADELAIDA ARIAS MENA • ARNOLDO CARDENAS NARVAEZ • MANUEL CARDENAS FUENTES • BETSY CARDENAS TORRES • EUSTAQUIO JOSE MENA MENDOZA		No se solicita indemnización por este concepto	Se tendrá como RA= 770.000, como quiera que no aportan documentación que acredite los ingresos. Se le reconocerá en n=meses 12, se le indemnizara por desplazamiento forzado del núcleo familiar, que al aplicar la fórmula para ello nos arroja la suma de \$9.491.398, la cual será reconocida por desplazamiento	Se le reconocerá cada uno de los miembros del grupo familiar, lo correspondiente a \$17.000.000, por los perjuicios morales derivados del desplazamiento. Este pago queda supeditado a su plena identificación ante el fondo de reparación a las víctimas	No solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
- JULIO MENA ARIAS - EDUAR MENA ARIAS - NACIRA MENA ARIAS - OSMARY MENA ARIAS - LEIDA MENA ARIAS					
DESPLAZAMIENTO FORZADO HECHO No.353					
- RAMIRO RAFAEL RUIZ AYOLA - RAMIRO JOSE RUIZ PATERNINA - JHON CARLOS RUIZ PATERNINA - KELLY RUIZ PATERNINA - JAVIER ANTONIO RUIZ PATERNINA - RAFAEL ANTONIO RUIZ PATERNINA - JESUS DAVID RUIZ PATERNINA		No se solicita indemnización por este concepto	Se tendrá como RA= 770.000, como quiera que no aportan documentación que acredite los ingresos. Se le reconocerá en n=meses 12, se le indemnizara por desplazamiento forzado del núcleo familiar, que al aplicar la fórmula para ello nos arroja la suma de \$9.491.398, la cual será reconocida por desplazamiento	Se le reconocerá cada uno de los miembros del grupo familiar, lo correspondiente a \$17.000.000, por los perjuicios morales derivados del desplazamiento. Este pago queda supeditado a su plena identificación ante el fondo de reparación a las víctimas.	No solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
- ISABEL PATERNINA RUIZ - CARLOS PATERNINA RUIZ - DUVAN PATERNINA RUIZ					
DESPLAZAMIENTO FORZADO HECHO No.353					
- RAUL ENRIQUE DAVILA FERNANDEZ - LUIS MIGUEL DAVILA FERNANDEZ		No se solicita indemnización por este concepto	Se tendrá como RA= 770.000, como quiera que no aportan documentación que acredite los ingresos. Se le reconocerá en n=meses 12, se le indemnizara por desplazamiento forzado del núcleo familiar, que al aplicar la fórmula para ello nos arroja la suma de \$9.491.398, la cual será reconocida por desplazamiento	Se le reconocerá cada uno de los miembros del grupo familiar, lo correspondiente a \$17.000.000, por los perjuicios morales derivados del desplazamiento. Este pago queda supeditado a su plena identificación ante el fondo de reparación a las víctimas	No solicita indemnización por este concepto.
DESPLAZAMIENTO FORZADO HECHO No.353					
OLINTA TORRES MENA		No se solicita indemnización por este concepto	Se tendrá como RA= 770.000, como quiera que no aportan documentación que acredite los ingresos. Se le reconocerá en n=meses 12, se le indemnizara por desplazamiento forzado	Se le reconocerá cada uno de los miembros del grupo familiar, lo correspondiente a \$17.000.000, por los perjuicios morales derivados del desplazamiento.	No solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			del núcleo familiar, que al aplicar la fórmula para ello nos arroja la suma de \$9.491.398 , la cual será reconocida por desplazamiento	Este pago queda supeditado a su plena identificación ante el fondo de reparación a las víctimas	
DESPLAZAMIENTO FORZADO HECHO No.353					
• HERNAN CASTILLO SIERRA • CECILIA CASTILLO SIERRA • HORTENSIA CASTILLO SIERRA		No se solicita indemnización por este concepto	Se tendrá como RA= 770.000, como quiera que no aportan documentación que acredite los ingresos. Se le reconocerá en n=meses 12, se le indemnizara por desplazamiento forzado del núcleo familiar, que al aplicar la fórmula para ello nos arroja la suma de \$9.491.398, la cual será reconocida por desplazamiento	Se le reconocerá cada uno de los miembros del grupo familiar, lo correspondiente a \$17.000.000, por los perjuicios morales derivados del desplazamiento. Este pago queda supeditado a su plena identificación ante el fondo de reparación a las víctimas	No solicita indemnización por este concepto.
DESPLAZAMIENTO FORZADO HECHO No.353					
• VICENTE CASTILLO SIERRA		No se solicita indemnización por este concepto	Se tendrá como RA= 770.000, como quiera que no aportan documentación que acredite los ingresos. Se le reconocerá en n=meses 12, se le indemnizara por desplazamiento forzado del núcleo familiar, que al aplicar la fórmula para ello nos arroja la suma de	Se le reconocerá cada uno de los miembros del grupo familiar, lo correspondiente a \$17.000.000 , por los perjuicios morales derivados del desplazamiento.	No solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			\$9.491.398 , la cual será reconocida por desplazamiento	Este pago queda supeditado a su plena identificación ante el fondo de reparación a las víctimas.	
DESPLAZAMIENTO FORZADO HECHO No.353					
- DERMIS QUIROZ - IDA LUZ QUIROZ		No se solicita indemnización por este concepto	Se tendrá como RA= 770.000, como quiera que no aportan documentación que acredite los ingresos. Se le reconocerá en n=meses 12, se le indemnizara por desplazamiento forzado del núcleo familiar, que al aplicar la fórmula para ello nos arroja la suma de \$9.491.398, la cual será reconocida por desplazamiento	Se le reconocerá cada uno de los miembros del grupo familiar, lo correspondiente a \$17.000.000, por los perjuicios morales derivados del desplazamiento. Este pago queda supeditado a su plena identificación ante el fondo de reparación a las víctimas.	No solicita indemnización por este concepto.
DESPLAZAMIENTO FORZADO HECHO No.353					
- SIXTA ISABEL SIERRA TAPIA - YOHELI TORRES SIERRA TORRES - JUAN ANDRES TORRES SIERRA		No se solicita indemnización por este concepto	Se tendrá como RA= 770.000, como quiera que no aportan documentación que acredite los ingresos. Se le reconocerá en n=meses 12, se le indemnizara por desplazamiento forzado del núcleo familiar, que al aplicar la fórmula para ello nos arroja la suma de \$9.491.398, la cual será reconocida por desplazamiento	Se le reconocerá cada uno de los miembros del grupo familiar, lo correspondiente a \$17.000.000, por los perjuicios morales derivados del desplazamiento. Este pago queda supeditado a su plena identificación ante el fondo de reparación a las víctimas.	No solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
DESPLAZAMIENTO FORZADO HECHO No.353					
• EVALDO CHAMORRO SALCEDO • LUIS CHAMORRO FERNANDEZ • EVALDO CHAMORRO FERNANDEZ • NAIVER CHAMORRO FERNANDEZ • DANILO CHAMORRO FERNANDEZ • NEVER CHAMORRO FERNANDEZ • NACIRA CHAMORRO FERNANDEZ		No se solicita indemnización por este concepto	Se tendrá como RA= 770.000, como quiera que no aportan documentación que acredite los ingresos. Se le reconocerá en n=meses 12, se le indemnizara por desplazamiento forzado del núcleo familiar, que al aplicar la fórmula para ello nos arroja la suma de \$9.491.398, la cual será reconocida por desplazamiento	Se le reconocerá cada uno de los miembros del grupo familiar, lo correspondiente a \$17.000.000, por los perjuicios morales derivados del desplazamiento. Este pago queda supeditado a su plena identificación ante el fondo de reparación a las víctimas.	No solicita indemnización por este concepto.
DESPLAZAMIENTO FORZADO HECHO No.353					
• JOSE MARTIN DOMINGUEZ GALEANO		No se solicita indemnización por este concepto	Se tendrá como RA= 770.000, como quiera que no aportan documentación que acredite los ingresos. Se le reconocerá en n=meses 12, se le indemnizara por desplazamiento forzado del núcleo familiar, que al aplicar la fórmula	Se le reconocerá cada uno de los miembros del grupo familiar, lo correspondiente a \$17.000.000, por los perjuicios morales derivados del desplazamiento.	No solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			para ello nos arroja la suma de \$9.491.398 , la cual será reconocida por desplazamiento	Este pago queda supeditado a su plena identificación ante el fondo de reparación a las víctimas.	
DESPLAZAMIENTO FORZADO HECHO No.353					
- LENIS JUDITH TORRES MENA - NERVELIS TORRES MENA - GLACENIS TORRES MENA - LEINER TORRES MENA		No se solicita indemnización por este concepto	Se tendrá como RA= 770.000, como quiera que no aportan documentación que acredite los ingresos. Se le reconocerá en n=meses 12, se le indemnizara por desplazamiento forzado del núcleo familiar, que al aplicar la fórmula para ello nos arroja la suma de \$9.491.398, la cual será reconocida por desplazamiento	Se le reconocerá cada uno de los miembros del grupo familiar, lo correspondiente a \$17.000.000, por los perjuicios morales derivados del desplazamiento. Este pago queda supeditado a su plena identificación ante el fondo de reparación a las víctimas.	No solicita indemnización por este concepto.
DESPLAZAMIENTO FORZADO HECHO No.353					
- CARLOS ALBERTO CARVAJAL OLIVERA - ANGY CARVAJAL TORRES		No se solicita indemnización por este concepto	Se tendrá como RA= 770.000, como quiera que no aportan documentación que acredite los ingresos. Se le reconocerá en n=meses 12, se le indemnizara por desplazamiento forzado del núcleo familiar, que al aplicar la fórmula para ello nos arroja la suma de \$9.491.398, la cual será reconocida por desplazamiento	Se le reconocerá cada uno de los miembros del grupo familiar, lo correspondiente a \$17.000.000, por los perjuicios morales derivados del desplazamiento. Este pago queda supeditado a su plena identificación ante el fondo de reparación a las víctimas.	No solicita indemnización por este concepto.

VICTIMAS

REPRESENTADAS POR LA DEFENSORIA DEL PUEBLO DR. LEONARDO ANDRES VEGA GUERRERO

Medidas de Restitución

Conforme a lo señalado en el art. 132 de la ley 1448 de 2011 y sus decretos reglamentarios, solicito que se otorguen al núcleo familiar que represento, por parte del Estado y en cabeza del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio subsidios para la construcción o mejoramiento de vivienda, de acuerdo con las características psicosociales de la región, para lo cual es recomendable hacer un estudio previo de dichas condiciones para que la medida sea efectiva y tenga vocación reparadora.

Que por parte del Gobierno Nacional Departamental y municipal se creen medidas para la promoción del empleo rural y urbano, destinado para brindar herramientas necesarias para que las víctimas que represento puedan entrar a competir en el mercado laboral en igualdad de condiciones.

Otorgamiento de créditos en condiciones especiales para las víctimas que represento, a fin que puedan recuperar su capacidad productiva.

Que de acuerdo con el Artículo 130 de la Ley 1448, se diseñen programas y proyectos especiales de generación de empleo rural a cargo del Ministerio del Trabajo y del SENA, para asegurar el sostenimiento de las víctimas, de acuerdo al perfil socioeconómico de las mismas y de la región, y para su implementación se incluya en el Plan Nacional para la Atención y Reparación Integral de la Víctimas.

Conforme al art. 91, 93 y 95 del decreto 4800 de 2011, se otorgue a las víctimas que represento becas y demás incentivos educativos, a fin que puedan acceder a la Educación Superior.

Medidas de Rehabilitación:

Conforme a los arts. 135, 136, 137 y 138 de la ley 1448 de 2011, así como los arts. 163, 164, 165, 166, 167, 168 y 169 del decreto 4800 de 2011 y el documento compes 3726 de 2012 solicito;

Que se brinde al núcleo familiar que represento la prestación gratuita del servicio psicológico, psiquiátricos y medico hasta su rehabilitación total.

Asesoría jurídica gratuita y preferente, frente a las entidades del orden Nacional, Departamental y municipal, a donde deban acudir las víctimas que represento para hacer efectivos sus derechos.

Medidas de Satisfacción:

Conforme al art. 139 a 148 de la ley 1448 de 2011, solicito:

Que se restablezca la dignidad y la reputación de cada uno de los miembros del núcleo familiar que represento, expresando la disculpa pública mediante perdón por los hechos cometidos por parte del postulado y que tal disculpa sea publicada en un Diario de Amplia Circulación Nacional o Local.

Que de acuerdo con el Artículo 44 ley 1592 de 2012 al momento de emitir sentencia, la Sala de conocimiento ordene a los postulados llevar a cabo todas y cada una de las medidas que procedo a señalar:

La declaración pública que restablezca la dignidad de la víctima y de las personas vinculadas con ella.

El reconocimiento público de responsabilidad, la declaración pública de arrepentimiento y el compromiso de no incurrir en conductas punibles.

La participación en los actos simbólicos de resarcimiento y redignificación de las víctimas a los que haya lugar de conformidad con los programas que sean ofrecidos, para tal efecto.

La colaboración eficaz para la localización de personas secuestradas o desaparecidas y la localización de los cadáveres de las víctimas, de los que tenga conocimiento.

Llevar a cabo acciones de servicio social.

Garantías de no repetición.

Conforme a los arts. 149 y 150 de la ley 1448 de 2011 solicito:

Que los aquí postulados declaren de viva voz que se comprometen a no volver a cometer conducta alguna que sea violatoria y atentatoria de los Derechos Humanos, Del Derecho Internacional Humanitario y del Ordenamiento Penal Colombiano.

Que se brinde capacitación en derechos humanos, a todos los funcionarios públicos en especial a los integrantes de la Policía Nacional y Ejército Nacional que se desempeñen en el área donde actuó el BLOQUE NORTE DE LAS AUC

Que se adopten todas las medidas de no repetición, establecidas en el art. 149 de la ley 1448 de 2011.

DESAPARICION FORZADA HECHO					
Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
- MELIDA ROSA AGAMEZ MENDOZA C.C.23.095.910 (Madre) - KAREN MARGARITA ZUÑIGA AGAMEZ C.C.1.051.316.036 (Hija) - MARIA CRISTINA ZUÑIGA AGAMEZ C.C.1.047.421.212 (Hija) - GABRIELA ZUÑIGA AGAMEZ C.C.1.051.826.014 (Hija) - MARLON ZUÑIGA AGAMEZ T.I.I.010.119.829 (Hijo)		Sus pretensiones son de \$6.700.000, esta sala le reconocerá en debida forma lo siguiente: (2) dos hectárea de cultivo entre yuca, maíz y frijol, 2 cerdos, 85 aves de corral, 6 meses de arriendo, que según el modelo baremo señalado nos arroja como valor total \$7.410.000, suma que al actualizarla da como resultado \$8.077.418 valor que se le reconocerá al grupo familiar a título de daño emergente por desplazamiento.	Se tendrá como RA= 770.000, como quiera que no aportan documentación que acredite los ingresos. Se le reconocerá en n=meses 12, se le indemnizara por desplazamiento forzado del grupo familiar, que al aplicar a la fórmula para ello nos arroja la suma de \$9.491.398, la cual será reconocida por concepto de lucro.	Se le reconocerá a cada uno de los miembros de la familia la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento El pago de este monto queda supeditado a su plena identificación ante el Fondo de Reparación de Víctima.	No se solicita indemnización por este concepto.

DESAPARICION FORZADA HECHO No. 607

GEOVALDI JULIO CONTRERAS C.C	- JOSE JULIO CONTRERAS C.C.73.230.379 (Hermano) - LUZ MILA VASQUEZ CONTRERAS C.C.45.781.171 (Hermana)	Sus pretensiones son de \$10.680.000, esta sala le reconocerá en debida forma lo siguiente: 6 vacas, 3 mulas, 2 yeguas, 30 aves de corral y 1 cerdo, que según el modelo baremo señalado nos arroja como valor total \$8.150.000, suma que al actualizarla da como resultado \$8.884.070 valor que se le reconocerá al grupo familiar a título de daño emergente por desplazamiento.	Se tendrá como RA= 770.000 , como quiera que no aportan documentación que acredite los ingresos. Se le reconocerá en n=meses 12, se le indemnizara por desplazamiento forzado del grupo familiar, que al aplicar a la fórmula para ello nos arroja la suma de \$9.491.398 , la cual será reconocida por concepto de lucro.	Se le reconocerá a cada uno de los miembros de la familia la suma 50 S.M.L.M.V por los perjuicios morales derivados de la muerte de su hermano. Se le reconocerá a cada uno de los miembros de la familia suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento.	No lo solicita.

DESAPARICION FORZADA HECHO No.604

WILGEN ENRIQUE MUÑOZ WILCHES	- MARIA ANGELICA MONTERROSA RODELO C.C.23.087.091 (Abuela) - LESBIA ORLAIDA WILCHES MONTERROSA C.C. (Madre)	Sus pretensiones son de \$8.400.000, esta sala le reconocerá en debida forma lo siguiente: una casa, que según el modelo baremo señalado nos arroja como valor total \$4.000.000, suma que al actualizarla da como resultado \$4.360.280 valor que se le reconocerá al grupo familiar a título de daño emergente por desplazamiento.	No se solicitan Indemnización por este concepto, ni acredita la dependencia económica.	Se le reconocerá a LESBIA ORLAIDA WILCHES MONTERROSA la suma 100 S.M.L.M.V por los perjuicios morales derivados de la muerte de su hijo.	No se solicita indemnización por este concepto

DESAPARICION FORZADA Y HOMICIDIO HECHO No.575

ALFONSO ANTONIO BARRIOS MONSALVO	- HERLINDA DEL CARMEN GARCIA FREILES C.C.32.826.783 (Cónyuge) - JUAN DAVID BARRIOS GARCIA C.C. (Hijo)		Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra , la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de JULIO CESAR AVENDAÑO FONSECA	Se le reconocerá a cada uno de los miembros de la familia la suma 100 S.M.L.M.V por los perjuicios morales derivados de la muerte de sus Padre y cónyuge.	No se solicita indemnización por este concepto

	OCTAVIO BARRIOS GARCIA C.C.I.042.437.726 (Hijo)		HERLINDA DEL CARMEN GARCIA FREILES, solicitan Indemnización por este concepto, sin embargo no se reconocerá suma alguna, como quiera que no se acredita la dependencia económica. JUAN DAVID BARRIOS GARCIA, se tendrá como Ra=144.375, representado en n=meses 285,83, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$46.244.387, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante. OCTAVIO BARRIOS GARCIA, se tendrá como Ra=144.375, representado en n=meses 224,43, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$40.901.262, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante.		
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.536					
JAIME DOMINGO CALLE BARRAGAN C.C.	VIANET CECILIA CALLE BARRAGAN C.C.64.566.244 (Hermana)	Por presunción de gastos funerarios se le reconocerá la suma de \$3.762.000 , DAGOBERTO PIÑERES MONTALBAN y ANA CONSTANZA BARRIOS PEÑA.	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra , la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de JAIME DOMINGO CALLE BARRAGAN	Se le reconocerá a cada uno de los miembros de la familia la suma 50 S.M.L.M.V por los perjuicios morales derivados de la muerte de su hermano.	No se solicita indemnización por este concepto

	LIDIA ESTHER CALLE BARRAGAN C.C.64.541.504(Hermana)		VIANET CECILIA CALLE BARRAGAN y LIDIA ESTHER CALLE BARRAGA, solicitan Indemnización por este concepto, sin embargo no se reconocerá suma alguna, como quiera que no se acredita la dependencia económica.		
HOMICIDIO Y DESPLAZAMIENTO HECHO No.382					
JUAN AGUSTIN SALAS DE LA ROSA	BETTY LUZ SALAS BOLIVAR C.C.64.588.785 (Hija)	No se solicita indemnización por este concepto	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra, la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de JUAN AGUSTIN SALAS DE LA ROSA BETTY LUZ SALAS BOLIVAR, tendrá como $Ra=288.750$, representado en $n=$meses 98.10, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$36.195.927, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante.	Se le reconocerá a cada uno de los miembros de la familia la suma 100 S.M.L.M.V por los perjuicios morales derivados de la muerte de su padre.	No se solicita indemnización por este concepto
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.379					
WILLIAM EUCLIDES VILLADIEGO C.C.	- BLEIDIYS ESTHER MERIÑO C.C.22.898.632 (Madre) - WILLIAM DAVID VILLADIEGO SERRANO C.C.1.101.815.877 (Hijo)	No se solicita indemnización por este concepto	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra, la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de WILLIAM EUCLIDES VILLADIEGO BLEIDIYS ESTHER MERIÑO, solicitan Indemnización por este concepto, sin	Se le reconocerá a BLEIDIYS ESTHER MERIÑO, WILLIAM DAVID VILLADIEGO SERRANO y INDIRA ISABEL VILLADIEGO OROZCO lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V y 50 S.M.L.M.V a EDER LUIS VILLADIEGO, EMIRO RAFAEL VILLADIEGO MERIÑO, ZORAIDA	No se solicita indemnización por este concepto

	• INDIRA ISABEL VILLADIEGO OROZCO C.C.I.127.577.902 (Hija) • EDER LUIS VILLADIEGO C.C. (Hermano) • EMIRO RAFAEL VILLADIEGO MERIÑO C.C.18.735.040 (Hermano) • ZORAIDA ESPERANZA VILLADIEGO C.C.64.450.361 (Hermana) • LILIANA ESTHER VILLADIEGO C.C.64.450.509 (Hermana)		embargo no se reconocerá suma alguna, como quiera que no se acredita la dependencia económica. WILLIAM DAVID VILLADIEGO SERRANO, tendrá como Ra=144.375, representado en n=meses 234.47, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$55.295.269, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante INDIRA ISABEL VILLADIEGO OROZCO, tendrá como Ra=144.375, representado en n=meses 207.80, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$48.656.751, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante.	ESPERANZA VILLADIEGO y LILIANA ESTHER VILLADIEGO, por los perjuicios sufridos por su hijo, padre y hermano.	
DESAPARICION FORZADA HECHO No.374					
• JOSE LUIS GARCIA BETANCOURTH	• NELIDA DEL SOCORRO BETANCOURT BALLESTAS C.C.23.241.581 (Madre) • PEDRO ANTONIO GARCIA BETANCOURTH C.C.73.545.976 (Hermano)	No se solicita indemnización por este concepto	No se solicita Indemnización por este concepto	Se le reconocerá a NELIDA DEL SOCORRO BETANCOURT BALLESTAS, lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V y 50 S.M.L.M.V a PEDRO ANTONIO GARCIA BETANCOURTH, por los perjuicios sufridos por su hijo y hermano.	No se solicita indemnización por este concepto

HOMICIDIO POR EJE TEMATICO DE DESPLAZAMIENTO HECHO No.354

• LUIS CARLOS MEJIA RODRIGUEZ	• MARIA MAGDALENA RODRIGUEZ DE MEJIA C.C.23.084.543 (Madre) • LILIBETH MEJIA FERNANDEZ C.C.I.129.534.776 (Hija) • JUDITH YANED MEJIA FERNANDEZ C.C.33.109.603 (Hija) • LUIS CARLOS MEJIA CONTRERAS C.C.9.173.166 (Hijo) • BETTY GRACIELA MEJIA DE ROMERO C.C.23.084.597 (Hermana) • MARIA DE LA CRUZ MEJIA DE CORTINA C.C.23.083.724 (Hermana) • ROSA ELENA MEJIA DE NAVARRO C.C.23.084.539 (Hermana)	No se solicita indemnización por este concepto	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra, la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de LUIS CARLOS MEJIA RODRIGUEZ MARIA MAGDALENA RODRIGUEZ DE MEJIA, no solicitan Indemnización por este concepto. LILIBETH MEJIA FERNANDEZ, tendrá como Ra=144.375, representado en n=meses 25, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$3.828.258, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante. JUDITH YANED MEJIA FERNANDEZ, tendrá como Ra=144.375, representado en n=meses 156,53 producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$33.765.884, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante.	Se le reconocerá a MARIA MAGDALENA RODRIGUEZ DE MEJIA, LILIBETH MEJIA FERNANDEZ, JUDITH YANED MEJIA FERNANDEZ y LUIS CARLOS MEJIA CONTRERAS lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V y 50 S.M.L.M.V a BETTY GRACIELA MEJIA DE ROMERO, MARIA DE LA CRUZ MEJIA DE CORTINA y ROSA ELENA MEJIA DE NAVARRO por los perjuicios sufridos por su hijo, padre y hermano.	No se solicita indemnización por este concepto

			LUIS CARLOS MEJIA CONTRERAS , no se les reconocerá indemnización por este concepto, por ser mayores de 25 años al momento de los hechos.		
HOMICIDIO POR EJE TEMATICO DE DESPLAZAMIENTO HECHO No.325-I					
• ROLMULO MORENO GIL	• LUZ MERY NAVARRO QUINTERO C.C.49.556.571 (Cónyuge) • MARIA SOBERANA MORENO C.C.49.552.181 (Hermana)	No se solicita indemnización por este concepto	LUZ MERY NAVARRO QUINTERO , solicitan Indemnización por este concepto, sin embargo no se reconocerá suma alguna, como quiera que no se acredita la dependencia económica.	Se le reconocerá a LUZ MERY NAVARRO QUINTERO lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V y 50 S.M.L.M.V a MARIA SOBERANA MORENO por los perjuicios sufridos por Cónyuge y hermano.	No solicita
HOMICIDIO POR EJE TEMATICO DE DESPLAZAMIENTO HECHO No.325					
• DANIEL ALBERTO SANCHEZ ACOSTA	• LUZ DARY PEREZ VELASQUEZ C.C.49.554.840 (Cónyuge) • MARIA YOLANDA ACOSTA C.C.26.735.316 (Madre) • YESICA JOHANA SANCHEZ PEREZ T.I. (Hija)	Esta sala le reconocerá lo siguiente: 30 reses, 10 mulas, que según el modelo baremo señalado nos arroja como valor total \$15.500.000, suma que al actualizarla da como resultado \$13.625.874 valor que se le reconocerá al grupo familiar a título de daño emergente por desplazamiento.	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra , la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de DANIEL ALBERTO SANCHEZ ACOSTA MARIA YOLANDA ACOSTA , solicitan Indemnización por este concepto, sin embargo no se reconocerá	Se le reconocerá a cada uno de los miembros del núcleo familiar lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por los perjuicios sufridos por hijo, cónyuge y padre. Este pago queda supeditado a su plena identificación ante el fondo de reparación a las víctimas.	No solicita

	DANIELA ABIGAIL SANCHEZ PEREZ T.I. (Hija)		suma alguna, como quiera que no se acredita la dependencia económica LUZ DARY PEREZ VELASQUEZ, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (148,40), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$62.619.831 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (405.07), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Futuro la suma de \$51.026.878 YESICA JOHANA SANCHEZ PEREZ, tendrá como Ra=144.375, representado en n=meses 277.23, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$45.104.060, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante. DANIELA ABIGAIL SANCHEZ PEREZ, tendrá como Ra=144.375, representado en n=meses 294, producto del cálculo de las asistencia económica	

			que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$46.344.772 , la cual será reconocida por concepto de lucro cesante.		
HOMICIDIO POR EJE TEMATICO DE DESPLAZAMIENTO HECHO No.319					
NUMIS ESTHER CAMACHO SANGREGORIO	- NIVIA CECILIA AROCA SANGREGORIO C.C.26.733.918 (Hermana) - LIGIA ESTHER SANGREGORIO ALVAREZ C.C. (Madre)	No se solicita indemnización por este concepto.	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá a LIGIA ESTHER SANGREGORIO ALVAREZ lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V y 50 S.M.L.M.V a NIVIA CECILIA AROCA SANGREGORIO por los perjuicios sufridos por Hija y hermana. Este pago queda supeditado a su plena identificación ante el fondo de reparación a las víctimas.	No se solicita indemnización por este concepto
HOMICIDIO POR EJE TEMATICO DE DESPLAZAMIENTO HECHO No.312					
RAFAEL IGNACIO ZUÑIGA DIAZ	- NANCY ESTHER DIAZ MUÑOZ C.C.26.694.055 (Madre) - RAFAEL IGNACIO ZUÑIGA COLON C.C.4.992.336 (Padre) - FREDY MIGUEL ZUÑIGA C.C.5.176.953 (Hermano) - ARACELY CECILIA ZUÑIGA C.C.40.880.248 (Hermano)	No se solicita indemnización por este concepto.	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra, la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de RAFAEL IGNACIO ZUÑIGA DIAZ NANCY ESTHER DIAZ MUÑOZ y RAFAEL IGNACIO ZUÑIGA COLON, no se reconocerá suma alguna, como quiera que no se acredita la	Se le reconocerá a NANCY ESTHER DIAZ MUÑOZ y RAFAEL IGNACIO ZUÑIGA COLON, VANESSA PAOLA CASTILLO SEHUANES y YOIDER RAFAEL ZUÑIGA CASTILLO lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V y 50 S.M.L.M.V a FREDY MIGUEL ZUÑIGA y ARACELY CECILIA ZUÑIGA por los perjuicios sufridos por su hijo, cónyuge, padre y hermano.	No se solicita indemnización por este concepto

	- VANESSA PAOLA CASTILLO SEHUANES C.C.I.006.888.741 (Cónyuge) - YOIDER RAFAEL ZUÑIGA CASTILLO C.C. (Hijo)		dependencia económica con el occiso, no se tendrá en cuenta para el lucro cesante. VANESSA PAOLA CASTILLO SEHUANES, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (143,40), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$59.695.070 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (506,10), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Futuro la suma de \$54.245.291 YOIDER RAFAEL ZUÑIGA CASTILLO, tendrá como Ra=72.188, representado en n=meses 301.93, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$91.545.537, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante.		
DESAPARICION FORZADA HECHO No.270					
BLAS MANUEL RETAMOZO GONZALEZ	ANA ISABEL PERTUZ PERTUZ C.C. (Cónyuge)	No se solicita indemnización por este concepto.	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra , la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que	Se le reconocerá a cada uno de los miembros del grupo familiar lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V , por los perjuicios	No se solicita indemnización por este concepto

	- GREYSI MARAI RETAMOZO PERTUZ C.C.I.081.026.776 (Hija) - ELVIA ROSA RETAMOZO PERTUZ C.C.I.081.026.522 (Hija) - BLAS MANUEL RETAMOZO PERTUZ C.C.I.081.027.506 (Hijo) - YURANIS ESTHER RETAMOZO PERTUZ C.C.I.081.028.020 (Hija)		acredite ingresos de BLAS MANUEL RETAMOZO GONZALEZ ANA ISABEL PERTUZ PERTUZ, no se reconocerá suma alguna, como quiera que no se acredita la dependencia económica. GREYSI MARAI RETAMOZO PERTUZ, tendrá como Ra=72.188, representado en n=meses 163.60, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$17.989.967, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante BLAS MANUEL RETAMOZO PERTUZ, tendrá como Ra=72.188, representado en n=meses 200.03, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$21.981.590, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante	sufridos por su hijo, cónyuge y hermano.	

			ELVIA ROSA RETAMOZO PERTUZ, tendrá como Ra=72.188, representado en n=meses 145.10, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$15.170.383, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante YURANIS ESTHER RETAMOZO PERTUZ, tendrá como Ra=72.188, representado en n=meses 219.40, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$23.183.643, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante.		
DESAPARICION FORZADA HECHO No.241					
ISRAEL GONZALEZ DE ALBA	- SARMITH DE JESUS RODRIGUEZ C.C.32.687.554 (Cónyuge) - RUBEN DARIO GONZALEZ RODRIGUEZ C.C.1.143.432.418 (Hijo) - KEYLA PATRICIA GONZALEZ RODRIGUEZ C.C. (Hija)	No se solicita indemnización por este concepto.	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra, la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de ISRAEL GONZALEZ DE ALBA. SARMITH DE JESUS RODRIGUEZ, no se reconocerá suma alguna por lucro cesante, como quiera que no se acredita la dependencia económica.	Se le reconocerá a cada uno de los miembros del grupo familiar lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V, por los perjuicios sufridos por su cónyuge y padre. Este pago queda supeditado a su plena identificación ante el fondo de reparación a las víctimas	No se solicita indemnización por este concepto

	YARELIZ CECILIA GONZALEZ RODRIGUEZ C.C. (Hija)		RUBEN DARIO GONZALEZ RODRIGUEZ tendrá como Ra=96.250, representado en n=meses 158.50, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$21.097.368, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante KEYLA PATRICIA GONZALEZ RODRIGUEZ, tendrá como Ra=96.250, representado en n=meses 259.20, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$28.137.958, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante YARELIZ CECILIA GONZALEZ RODRIGUEZ, tendrá como Ra=96.250, representado en n=meses 303.37, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$30.293.007, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante.	

DESAPARICION FORZADA HECHO No.239

CESAR ANTONIO CAMACHO TORREGROZA	- NELSON ENRIQUE CAMACHO C.C.I.143.443.501 (Hermano) - DALILA MARIA TORREGORZA C.C.26.687.756 (Madre) - CESAR CAMILO CAMACHO ESCALANTE C.C. (Padre)	Por presunción de gastos funerarios se le reconocerá la suma de \$3.762.000.	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra, la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de CESAR ANTONIO CAMACHO TORREGROZA DALILA MARIA TORREGORZA, Se tendrá como Ra \$144.375 y como n (141,47), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$29.291.530 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$144.375 y como n (199,73), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Futuro la suma de \$18.416.043 CESAR CAMILO CAMACHO ESCALANTE, Se tendrá como Ra \$144.375 y como n (141,47), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$29.291.530 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (138,87), por lo que	Se le reconocerá a DALILA MARIA TORREGORZA y CESAR CAMILO CAMACHO ESCALANTE lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V y 50 S.M.L.M.V a NELSON ENRIQUE CAMACHO por los perjuicios sufridos por su hijo y hermano.	No se solicita indemnización por este concepto

			se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Futuro la suma de \$14.548.701		
DESAPARICION FORZADA HECHO No.228					
JOSE PLINIO FANDIÑO ESPEJO	- ANA ROSENDA ESPEJO C.C.1.083.462.242 (Madre) - PLINIO JOSE FANDIÑO ECHEVERRIA C.C.12.616.222 (Padre) - PEDRO ANTONIO FANDIÑO ESPEJO C.C. (Hermano) - LUIS ALBERTO FANDIÑO ESPEJO C.C.1.083.461.932 (Hermano) - ANA ROSENDA AGUILAR ESPEJO C.C. (Hermana) - CESAR ENRIQUE FANDIÑO ESPEJO C.C.12.449.623 (Hermano)	No se solicita indemnización por este concepto.	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá a ANA ROSENDA ESPEJO y PLINIO JOSE FANDIÑO ECHEVERRIA lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V y 50 S.M.L.M.V a PEDRO ANTONIO, LUIS ALBERTO, CESAR ENRIQUE FANDIÑO ESPEJO y ANA ROSENDA AGUILAR ESPEJO por los perjuicios sufridos por su hijo y hermano.	No se solicita indemnización por este concepto
HOMICIDIO POR EJE TEMATICO DE DESPLAZAMIENTO HECHO No.154					
JOSE LUIS VELASQUEZ CORDOBA	EDELMIRA ROSA VELASQUEZ CORDOBA C.C.26.213.058	No está solicitando indemnización por daño emergente	No está solicitando indemnización por lucro cesante.	Se les reconocerá a EDELMIRA ROSA VELASQUEZ CORDOBA, lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por los perjuicios sufridos por su hijo.	No se solicita indemnización por este concepto

DESAPARICION FORZADA HECHO No.136

JORGE ELIECER ALVAREZ CASTRO	- JOSELYN CAMPO C.C.22.565.859 (Cónyuge) - VALERYN ALVAREZ CAMPO C.C. (Hija) - VALERIA ALVAREZ CAMPO C.C. (Hija)	No está solicitando indemnización por daño emergente	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra, la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de JORGE ELIECER ALVAREZ CASTRO. JOSELYN CAMPO, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n 118,53 por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$46.158.681 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (456,50), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Futuro la suma de \$52.861.290 VALERYN ALVAREZ CAMPO, tendrá como Ra=144.375, representado en n=meses 284.30, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$39.478.696, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante.	Se le reconocerá a cada uno de los miembros del grupo familiar lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V, por los perjuicios sufridos por su cónyuge y padre. Este pago queda supeditado a su plena identificación ante el fondo de reparación a las víctimas	No se solicita indemnización por este concepto

			VALERIA ALVAREZ CAMPO , tendrá como Ra=144.375, representado en n=meses 224.16, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$34.981.322 , la cual será reconocida por concepto de lucro cesante.		
HOMICIDIO POR EJE TEMATICO DE DESPLAZAMIENTO HECHO No.96					
LUIS ANGEL GONZALEZ BOSCAN	- LUIS ANGEL GONZALEZ MORALES (Hijo) - LUIS ANGEL GONZALEZ SIERRA C.C.I.010.075.875 (Hijo)	No está solicitando indemnización por daño emergente.	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra, la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de LUIS ANGEL GONZALEZ BOSCAN. LUIS ANGEL GONZALEZ MORALES, tendrá como Ra=144.375, representado en n=meses 148.17, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$29.702.565, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante. LUIS ANGEL GONZALEZ SIERRA, tendrá como Ra=144.375, representado en n=meses 241.60, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$47.688.061, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante.	Se le reconocerá a cada uno de los miembros del grupo familiar lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V, por los perjuicios sufridos por su padre. Este pago queda supeditado a su plena identificación ante el fondo de reparación a las víctimas	No se solicita indemnización por este concepto

HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.85

• RAFAEL ANTONIO PEREZ ATENCIA	• MONICA PATRICIA BASTIDAS DIAZ C.C.36.564.475 (Cónyuge) • ERDWIN FRANCISCO PEREZ BASTIDAS C.C.1.082.871.758 (Hijo) • KANDRY ALEJANDRO PEREZ BASTIDAS C.C.1.082.892.723 (Hijo)	No se está solicitando	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra, la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de RAFAEL ANTONIO PEREZ ATENCIA. MONICA PATRICIA BASTIDAS DIAZ, no se reconocerá suma alguna, como quiera que no se acredita la dependencia económica. ERDWIN FRANCISCO PEREZ BASTIDAS, tendrá como Ra=144.375, representado en n=meses 131.30, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$26.452.071, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante. KANDRY ALEJANDRO PEREZ BASTIDAS, tendrá como Ra=144.375, representado en n=meses 116.63, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$22.595.027, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante.	Se le reconocerá a cada uno de los miembros del grupo familiar lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V, por los perjuicios sufridos por su padre. Este pago queda supeditado a su plena identificación ante el fondo de reparación a las víctimas.	No se solicita indemnización por este concepto

HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.84

MIGUEL ANTONIO CARO REALES	- GLADYS DOLORES CARO REALES C.C.36.557.287 (Hermana) - ROSALBA DEL SOCORRO ARZUZA C.C.36.555.367 (cónyuge)	No se está solicitando	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra, la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de MIGUEL ANTONIO CARO REALES. ROSALBA DEL SOCORRO ARZUZA, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n 122,60 por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$48.262.158 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$144.375 y como n (234.07), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Futuro la suma de \$20.143.090 GLADYS DOLORES CARO REALES, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n 122,60 por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$48.262.158 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$144.375 y como n (232), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Futuro la suma de \$20.047.075.	Se le reconocerá ROSALBA DEL SOCORRO ARZUZA, lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V y 50 S.M.L.V. a GLADYS DOLORES CARO REALES por los perjuicios sufridos por su cónyuge y hermano.	No se solicita indemnización por este concepto

HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA - HECHO No.76-I					
DARWIN ANTONIO TEJADA MIZAR	- DARWING DAVID TEJADA MARTINEZ C.C.1.045.230.016 (Hijo) - DORINA RAQUEL MARTINEZ ANAYA C.C.22.726.988 (Cónyuge)	No se está solicitando	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra, la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de DARWIN ANTONIO TEJADA MIZAR. DORINA RAQUEL MARTINEZ ANAYA, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n 116,43 por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$45.088.611 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (290.40), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Futuro la suma de \$44.842.818 DARWING DAVID TEJADA MARTINEZ, tendrá como Ra=288.750, representado en n=meses 109.07, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$41.419.978, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante.	Se le reconocerá a cada uno de los del núcleo familiar, lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por los perjuicios sufridos por su cónyuge e hijo.	No se solicita indemnización por este concepto
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.76					

JOSE LUIS MORALES MURILLO	CRUZ ELENA MURILLO C.C. 22.417.455	No se solicita indemnización por este concepto	No se solicita indemnización por este concepto	Se le reconocerá a CRUZ ELENA MURILLO, lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por los perjuicios sufridos por su hijo.	No se solicita indemnización por este concepto
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.75					
- RANDY ESCOBAR MORALES C.C. - EDUARDO ESCOBAR MORALES C.C.	MARILES MORALES CERA C.C.39.154.785	No se solicita indemnización por este concepto	MARILES MORALES CERA , no se reconocerá suma alguna por lucro cesante, como quiera que no se acredita la dependencia económica.	Se le reconocerá a MARILES MORALES CERA, lo correspondiente a 200 S.M.L.M.V por los perjuicios sufridos por sus hijos.	No se solicita indemnización por este concepto
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.74					
ERWIN CALAO CEPEDA	- BERTA TULIA CALAO MARQUEZ C.C. (Madre) - ABEL ANTONIO CEPEDA CASTILLO C.C.3.757.010 (Padre) - INGRID CEPEDA CALAO C.C. (Hermana) - JOSE GREGORIO CEPEDA CALAO C.C.8.643.859 (Hermano) - ROSA INES CEPEDA CALAO C.C.44.191.525 (Hermana)	Por presunción de gastos funerarios se le reconocerá la suma de \$3.762.000	No se solicita indemnización por este concepto	Se le reconocerá a BERTA TULIA CALAO MARQUEZ Y ABEL ANTONIO CEPEDA CASTILLO lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V y 50 S.M.L.M.V INGRID, JOSE GREGORIO y ROSA INES CEPEDA CALAO por los perjuicios sufridos por su hijo y hermano.	No se solicita indemnización por este concepto

HOMICIDIO EN PERSONA PRPOTEGIDA HECHO No.71					
PEDRO LUIS CASTRO ESCORCIA	JAIRO ANTONIO CASTRO ESCORCIA C.C.8.642.094 (Hermano)	No se solicita indemnización por este concepto	No se solicita indemnización por este concepto	Se le reconocerá JAIRO ANTONIO CASTRO ESCORCIA, lo correspondiente a 50 S.M.L.M.V por los perjuicios sufridos por su hermano.	No se solicita indemnización por este concepto
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.69					
JUAN RAYCARD VARELA SILVA	- LUCILA SILVA DE BARRAZA C.C. (Madre) - LUIS CARLOS BARRAZA SILVA C.C. (Hermano) - JUAN TAYLOR VARELA SILVA C.C. (Hermano) - JUAN RAYCARD VARELA SILVA C.C. (Hermano) - LIBARDO DE JESUS MEZA CAMARGO C.C. (Padrastro)	No se solicita indemnización por este concepto	No se solicita indemnización por este concepto	Se le reconocerá a LUCILA SILVA DE BARRAZA y LIBARDO DE JESUS MEZA CAMARGO lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V y 50 S.M.L.M.V a LUIS CARLOS BARRAZA SILVA, JUAN TAYLOR VARELA SILVA, JUAN RAYCARD VARELA SILVA, por los perjuicios sufridos por su hijo y hermano.	No se solicita indemnización por este concepto
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.67					
RAFAEL ANTONIO PINTO NAVARRO	ALEXANDRA MARGARITA PINTO HINCAPIE C.C.57.294.631 (Hermana)	No se solicita indemnización por este concepto	No se solicita indemnización por este concepto	Se le ALEXANDRA MARGARITA PINTO HINCAPIE, lo correspondiente a 50 S.M.L.M.V por los perjuicios sufridos por su hermano.	No se solicita indemnización por este concepto

HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.65

RODRIGO ALFONSO AHUMADA	- NUBIA STELLA MONROY RODRIGUEZ C.C.36.557.297 (Cónyuge-casada) - GLADIS ELENA LORA SANCHEZ C.C.57.429.278 - GINA MARCELA AHUMADA LORA C.C.1.082.949.783 (Hija) - ANDRES FELIPE AHUMADA LORA C.C. (Hijo) - DANIEL ALFONSO AHUMADA MONROY C.C. (Hijo)	No se solicita indemnización por este concepto.	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra, la suma de \$2.350.989, de acuerdo a la certificación emitida por la empresa Radio Galeón 8.90 AM, que acredita los ingresos de RODRIGO ALFONSO AHUMADA GLADIS ELENA LORA SANCHEZ, como quiera que presenta declaración extrajuicio no emanada por una tercera persona, sino de la misma parte interesada, la cual no prueba su vínculo con el occiso, además dicha prueba que anexo fue controvertida por la Sra. Nubia Stella Monroy, quien si anexo su partida de matrimonio y demostró su relación y vinculo permanente con el occiso. NUBIA STELLA MONROY RODRIGUEZ, se tendrá como Ra \$1.175.495 y como n 146,40 por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$250.126.541 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$1.175.495 y como n (380.07), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro	Se le reconocerá a cada uno de los del núcleo familiar, lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por los perjuicios sufridos por su cónyuge y padre, excepto a GLADIS ELENA LORA SANCHEZ	No se solicita indemnización por este concepto

			Cesante Futuro la suma de \$203.367.995 GINA MARCELA AHUMADA LORA, tendrá como $Ra=391.832$, representado en $n=meses\ 173.53$, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$95.791.989, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante. ANDRES FELIPE AHUMADA LORA, tendrá como $Ra=391.832$, representado en $n=meses\ 160.80$, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$91.449.543, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante. DANIEL ALFONSO AHUMADA MONROY, tendrá como $Ra=391.832$, representado en $n=meses\ 222.70$, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$110.251.845, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante.		

HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.65					
MARLENE ASCANIO PABON	- LEANDRO SANTANA GARCIA C.C.18.925.853 (Cónyuge) - MARLON LEANDRO SANTANA ASCANIO C.C. (Hijo)	No se solicita indemnización por este concepto	MARLON LEANDRO SANTANA ASCANIO como quiera que no aportaron registro Civil, único documento que los acredita como familiar del occiso, por lo anterior no se le reconocerá indemnización alguna. LEANDRO SANTANA GARCIA, no se reconocerá suma alguna por lucro cesante, como quiera que no se acredita la dependencia económica.	Se le reconocerá a LEANDRO SANTANA GARCIA, lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por los perjuicios sufridos por su cónyuge.	No se solicita indemnización por este concepto
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.60					
INGRID ESTHER CANTILLO FUENTES	- CARLOS JULIO CANTILLO SALAS C.C.3.711.488 (Padre) - ANAI MARTA FUENTES DE CANTILLO C.C.26.852.711 (Madre) - MARIA ILSE CANTILLO FUENTES C.C.32.865.713 (Hermana) - YESSY BEATRIZ CANTILLO FUENTES C.C.22.446.562 (Hermana) - DEWITH ALFREDO CANTILLO FUENTES C.C.72.132.771 (Hermano)	No se solicita indemnización por este concepto.	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra, la suma de \$1.827.769, de acuerdo a la certificación emitida por la Secretaria de Educación Departamental que acredita los ingresos de INGRID ESTHER CANTILLO FUENTES. ANAI MARTA FUENTES DE CANTILLO, Se tendrá como Ra \$913.884 y como n 144,83 por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$95.781.812 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$456.942 y como n (122.90), por lo que	Se le reconocerá a ANAI MARTA FUENTES DE CANTILLO y CARLOS JULIO CANTILLO SALAS lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V y 50 S.M.L.M.V a MARIA ILSE, YESSY BEATRIZ y DEWITH ALFREDO CANTILLO FUENTES, por los perjuicios sufridos por su hijo y hermano.	No se solicita indemnización por este concepto

			se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Futuro la suma de \$42.190.040 CARLOS JULIO CANTILLO SALAS, Se tendrá como Ra \$913.884 y como n 144,83 por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$95.781.812 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$456.942 y como n (57.93), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Futuro la suma de \$23.019.035		
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.59					
MARTIN CAÑAVERA TORO	- MANUEL SALVADOR TORO CAÑAVERA C.C.8.720.888 (Hermano) - MANUEL ANTONIO TORO RAMOS C.C.72.002.862 (Hermano) - EDGAR ENRIQUE TORO CAÑAVERA C.C.72.130.160 (Hermano) - NICOLAS DE TOLENTINO TORO C.C. (Hermano) - MIRIAM ORTEGA CAÑAVERA C.C.22.694.175 (Hermana)	No se solicita indemnización por este concepto.	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá a cada uno de los del núcleo familiar, lo correspondiente a 50 S.M.L.M.V por los perjuicios sufridos por su hermano.	No se solicita indemnización por este concepto

	• AMINTA ISABEL TORO CAÑAVERA C.C.32.625.243 (Fallecida)				
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.58					
• GUSTAVO RAFAEL RUIZ CANTILLO C.C.	• DAGOBERTO RUIZ CANTILLO C.C.7.590.318 (Hermano) • RUBBYS JOSEFA RUIZ CANTILLO C.C.57.302.554 (Hermana) • ULDIS ROSA RUIZ CANTILLO C.C.57.300.387 (Hermana) • WILFRIDO MANUEL RUIZ CANTILLO C.C.7.591.711 (Hermano)	No se solicita indemnización por este concepto.	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá a cada uno de los del núcleo familiar, lo correspondiente a 50 S.M.L.M.V por los perjuicios sufridos por su hermano	No se solicita indemnización por este concepto

	- JOSE ANTONIO RUIZ CANTILLO C.C.7.590.329 (Hermano) - RAMIRO ENRIQUE RUIZ CANTILLO C.C.9.876.799 (Hermano) - NOHEMI ESTHER RUIZ CANTILLO C.C.63.273.097 (Hermana) - ELDER JOSE RUIZ CANTILLO C.C.7.599.047 (Hermano) - NUBIA MERCEDES RUIZ CANTILLO C.C.57.301.719 (Hermano)				
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.55					
LEDIS MONTERO PERTUZ	- MILAGRO DE JESUS CORMANE PERTUZ C.C.I.129.529.772 (Hija) - LINA MARIA MONTERO PABON C.C.26.8782567 (Madre) - LEDYS MONTERO PERTUZ C.C. (Hermana)	No se solicita indemnización por este concepto.	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra, la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de LEDIS MONTERO PERTUZ MILAGRO DE JESUS CORMANE PERTUZ, tendrá como Ra=288.750, representado en n=meses 113.90, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de	Se le reconocerá a LINA MARIA MONTERO PABON y MILAGRO DE JESUS CORMANE PERTUZ lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V y 50 S.M.L.M.V a LEDYS PERTUZ MONTERO y MARIA CONCEPCION PERTUZ, por los perjuicios sufridos por su hijo, padre y hermano.	No se solicita indemnización por este concepto

	MARIA CONCEPCION PERTUZ C.C.26.879.294 (Hermana)		\$43.812.170, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante.		
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.44					
JORGE CASADO	LOBO - JULIETA CASADO DE LOBO C.C.26.792.934 (Madre) Fallecido - URBANO LOBO DURAN C.C. 1.739.240 (Fallecido) - CECILIA DEL ROSARIO NAVAS DOMINGUEZ C.C.63.345.377 (Cónyuge) - URBANO JOSE LOBO NAVAS C.C.5.048.131 (Hijo) - JORGE LOBO NAVAS C.C.1.063.561.492 (Hijo) - JULIETA LOBO NAVAS C.C.26.795.753 (Hija) - AURELIA LOBO CASADO C.C.26.793.265 (Hermana) - ALCIRA LOBO CASADO C.C.20.344.897 (Hermana) - ANGELINA LOBO CASADO C.C.63.345.377 (Hermana)	No se solicita indemnización por este concepto.	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra, la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de JORGE LOBO CASADO CECILIA DEL ROSARIO NAVAS DOMINGUEZ, Se tendrá como Ra \$96.250 y como n 121,70 por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$47.793.049 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (148.53), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Futuro la suma de \$30.483.456. URBANO JOSE LOBO NAVAS, tendrá como Ra=96.250, representado en n=meses 25.07, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$2.559.400, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante.	Se le reconocerá a CECILIA DEL ROSARIO NAVAS DOMINGUEZ, URBANO JOSE, JORGE y JULIETA LOBO NAVAS lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V y 50 S.M.L.M.V a AURELIA, ALCIRA, ANGELINA, MARIA, GUSTAVO, OTILIA, MARTA CECILIA, JESUS ESTEBAN E ISABEL LOBO CASADO, por los perjuicios sufridos por su cónyuge, padre y hermano.	No se solicita indemnización por este concepto

	- MARIA LOBO CASADO C.C.26.793.294 (Hermana) - GUSTAVO LOBO CASADO C.C.5.044.609 (Hermano) - OTILIA LOBO CASADO C.C.26.793.609 (Hermano) - MARTA CECILIA ANGARITA LOBO C.C.32.787.329 (Sobrina) - JESUS ESTEBAN LOBO CASADO C.C.12.685.089 (Hermano) - ISABEL LOBO CASADO C.C.26.793.075 (Hermana)		JORGE LOBO NAVAS, tendrá como Ra=96.250, representado en n=meses 111.13, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$14.145.327, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante. JULIETA LOBO NAVAS, tendrá como Ra=96.250, representado en n=meses 11.67, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$1.152.527, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante. MARTA CECILIA ANGARITA LOBO, como quiera que aporte declaración extra juicio, donde declara que dependía económicamente del occiso, igual tendría los mismos derechos que sus hijos hasta los 25 años, al momento de los hechos ya los había cumplido.		
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.41					
JOHANA PATRICIA YEPES BELEÑO	CESARINA BELEÑO VIVANCO C.C.36.525.512 (Madre)	No se solicita indemnización por este concepto.	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá JOHANA PATRICIA YEPES BELEÑO, lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por los perjuicios sufridos por su hija.	No se solicita indemnización por este concepto

HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.40						
• JAIME RAVELO	RENGIFO	- YULIETH MARCEL RENGIFO SUAREZ C.C.I.091.533.464 (Hija) - ANGELA BERENICE RENGIFO GAMBA C.C.I.126.240.550 (Hija)	No se solicita indemnización por este concepto.	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra, la suma de \$1.468.227, de acuerdo a la certificación emitida por la Organización Radial Yoruma que acredita los ingresos de JAIME RENGIFO RAVELO. YULIETH MARCEL RENGIFO SUAREZ, tendrá como Ra=367.057, representado en n=meses 127.67, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$64.756.635, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante. ANGELA BERENICE RENGIFO GAMBA, tendrá como Ra=367.057, representado en n=meses 145.47, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$73.932.287, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante.	Se le reconocerá a cada uno de los del núcleo familiar, lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por los perjuicios sufridos por su hermano	No se solicita indemnización por este concepto
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.30						
• RICHARD HENAO	SOSA	• MARIA ELVIRA HENAO SOSA C.C.22.415.278 (Madre)	No se solicita indemnización por este concepto.	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra , la suma de \$577.500 como quiera que no aportan	Se les reconocerá a MARIA ELVIRA HENAO SOSA, EDGARDO ENRIQUE SOSA BENITEZ, CLAUDIA PATRICIA	No se solicita indemnización por este concepto

	• EDGARDO ENRIQUE SOSA BENITEZ C.C.7.440.285 (Padre) • CLAUDIA PATRICIA FERNANDEZ CAMARGO C.C.32.872.655 (Cónyuge) • KATERINE PAOLA SOSA FERNANDEZ T.I. (Hija) • SIRLEY PATRICIA SOSA HENAO C.C.22.616.052 (Hermana) • ALBA LUZ SOSA HENAO C.C.32.723.615 (Hermana) • MARIA EUGENIA SOSA HENAO C.C.32.878.540 (Hermana) • EDGARDO ENRIQUE SOSA HENAO C.C.7.440.285 (Hermano) • CARLOS JONATAN SOLANO SOSA C.C.72.341.653 (Sobrino)		documentación que acredite ingresos de RICHARD SOSA HENAO CLAUDIA PATRICIA FERNANDEZ CAMARGO, Se tendrá como Ra = \$288.750 y como n 134,70 por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$54.772.210 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (409.30), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Futuro la suma de \$51.195.758. CARLOS JONATAN SOLANO SOSA tendrá como Ra=144.375, representado en n=meses 86.80, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$15.548.148, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante KATERINE PAOLA SOSA FERNANDEZ tendrá como Ra=144.375, representado en n=meses 261.07, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$52.510.035, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante	FERNANDEZ CAMARGO, CARLOS JONATAN SOLANO SOSA y KATERINE PAOLA SOSA FERNANDEZ lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V y 50 S.M.L.M.V a SIRLEY PATRICIA, ALBA LUZ, MARIA EUGENIA y EDGARDO ENRIQUE SOSA HENAO por los perjuicios sufridos por su hijo, cónyuge, padre y hermano.	

			MARIA ELVIRA HENAO SOSA y EDGARDO ENRIQUE SOSA BENITEZ , no se reconocerá suma alguna por lucro cesante, como quiera que no se acredita la dependencia económica.		
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.29					
• ADOLFO QUINTERO RODRIGUEZ	• AMPARO DEL SOCORRO VIOLA C.C.57.301.756 • HERNAN QUINTERO RODRIGUEZ C.C.72.157.090 (Hermano)	Por presunción de gastos funerarios se le reconocerá la suma de \$3.762.000, AMPARO DEL SOCORRO VIOLA. sus pretensiones son de \$3.932.910, esta sala le reconocerá en debida forma lo soportado de acuerdo a las facturas aportadas de Agroyamaha s.a., suma que al actualizarla da como resultado \$4.287.147 valor que se le reconocerá AMPARO DEL SOCORRO VIOLA de daño emergente.	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra, la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de ADOLFO QUINTERO RODRIGUEZ. AMPARO DEL SOCORRO VIOLA, Se tendrá como Ra = \$288.750 y como n 132,23 por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$53.413.878 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (349.90), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Futuro la suma de \$48.477.196.	Se les reconocerá a AMPARO DEL SOCORRO VIOLA lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V y 50 S.M.L.M.V a HERNAN QUINTERO RODRIGUEZ por los perjuicios sufridos por su cónyuge y hermano.	No se solicita indemnización por este concepto
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.28					
• DIOMAR JIMENEZ RAMIREZ	• GLENIA DUEÑAS ACOSTA (Cónyuge)	No se solicita indemnización por este concepto	No se solicita indemnización por este concepto	Se le reconocerá a GLENIA DUEÑAS ACOSTA lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por los perjuicios sufridos por su cónyuge.	No se solicita indemnización por este concepto

HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.27					
NASSER ALFONSO ALBORNOZ BRITO	NASSER ALFONSO ALBORNOZ OROZCO C.C.I.124.001.797 (Hijo)	No se solicita indemnización por este concepto	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra, la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de NASSER ALFONSO ALBORNOZ BRITO NASSER ALFONSO ALBORNOZ OROZCO, tendrá como Ra=288.750, representado en n=meses 109.73, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$41.746.608, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante.	Se le reconocerá a NASSER ALFONSO ALBORNOZ OROZCO lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por los perjuicios sufridos por su padre.	No se solicita indemnización por este concepto
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.26					
RAUL ENRIQUE SUAREZ RODRIGUEZ	MARTHA MABEL RODRIGUEZ ABREGAS C.C.32.875.779 (Madre)	No se solicita indemnización por este concepto	No se solicita indemnización por este concepto	Se le reconocerá MARTHA MABEL RODRIGUEZ ABREGAS lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por los perjuicios sufridos por su hijo.	No se solicita indemnización por este concepto
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.22					
LUIS ANTONIO GRANADOS ALTAMIRANDA	- MARYLIN GONZALEZ OBESO C.C.32.710.122(Cónyuge) - ENID YOLANDA ALTAMIRANDA AHUMADA C.C.22.634.419 (Madre)	No se solicita indemnización por este concepto	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra, la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de LUIS ANTONIO GRANADOS ALTAMIRANDA.	Se le reconocerá a cada uno de los del núcleo familiar, lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por los perjuicios sufridos por su cónyuge, hijo, padre y hermano.	No se solicita indemnización por este concepto

	• LUIS EMILIO GRANADOS CARDOSO C.C.3.705.482 (Padre) • OIBIN REGGY GRANADOS GONZALEZ C.C.72.347.333 (Hijo) • SARAY ESTEFANY GRANADOS GONZALEZ C.C.1.140.826.502 ((Hija)		MARYLIN GONZALEZ OBESO, ENID YOLANDA ALTAMIRANDA AHUMADA y LUIS EMILIO GRANADOS CARDOSO, no se reconocerá suma alguna por lucro cesante, como quiera que no se acredita la dependencia económica. SARAY ESTEFANY GRANADOS GONZALEZ, tendrá como Ra=144.375, representado en n=meses 149.13, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$30.886.009, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante OIBIN REGGY GRANADOS GONZALEZ, tendrá como Ra=144.375, representado en n=meses 96.53, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$17.736.041, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante		
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.4					
• CARLOS AUGUSTO QUIRTOZ TIETJEN	• ALVARO ALFONSO QUIROZ TIETJEN C.C.73.073.945 (Hermano)	No se solicita indemnización por este concepto	No se solicita indemnización por este concepto	Se le reconocerá a ALVARO ALFONSO QUIROZ TIETJEN, lo correspondiente a 100	No se solicita indemnización por este concepto

• FREDERICK ALBERTO QUIROZ TIETJEN				S.M.L.M.V por los perjuicios sufridos por sus hermanos.	
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.14					
• OSCAR EMILIO ARDILA LEMUS	• LUIS ALFONSO ARDILA CARVAJAL C.C.5.088.830 (Padre) • JOSE DEL CARMEN PINZON LEMUS C.C.12.566.013 (Hermano)	No se solicita indemnización por este concepto	No se solicita indemnización por este concepto	Se le reconocerá a LUIS ALFONSO ARDILA CARVAJAL lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V y 50 S.M.L.M.V a JOSE DEL CARMEN PINZON LEMUS por los perjuicios sufridos por su hijo y hermano.	No se solicita indemnización por este concepto
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.2					
• WILLIAM ANTONIO AGUIRRE	• RUTH PERALTA IBAÑEZ C.C.34.992.037 (Cónyuge) • WILLIAM JUNIOR AGUIRRE PERALTA C.C. (Hijo)	No se solicita indemnización por este concepto	Aunque presento certificación laboral de la Universidad de Córdoba vicerrectoría administrativa, la última fecha de la prórroga de su contrato fue hasta el 15 de enero 1999, a la fecha de los hechos no se encontraba laborando con esta entidad, por lo anteriormente señalado, se tendrá como Ra, la suma de \$577.500. RUTH PERALTA IBAÑEZ, no se reconocerá suma alguna por lucro cesante, como quiera que no se acredita la dependencia económica. WILLIAM JUNIOR AGUIRRE PERALTA, tendrá como Ra=288.750, representado en n=meses 252, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$94.541.959, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante	Se le reconocerá a cada uno de los del núcleo familiar, lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por los perjuicios sufridos por su cónyuge y hermano.	No se solicita indemnización por este concepto

VICTIMAS

REPRESENTADAS POR EL DR. LIBARDO PALOMINO PALOMINO

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
DESPLAZAMIENTO FORZADA Y AMENAZA HECHO No.394					
• CECILIA MONTENEGRO RUIZ C.C.33.108.262 (Madre) • ALFONSO RAFAEL ELAGUILA LEGUIA C.C.9.175.816 (Padre) • YANEDIS MARIA ELAGUILLA MONTENEFRO C.C.I.143.355.831 (Hija) • CARLOS EMILIO ELAGUILA MONTENEGRO C.C.I.143.324.446 (Hijo) • ALFONSO RAFAEL • ELAGUILA MONTENEGRO C.C.I.143.366.447 (Hijo)		Sus pretensiones son de \$497.500.000, esta sala le reconocerá en debida forma lo siguiente: 4 hectáreas entre pan coger, ñame, yuca y maíz, berenjena, tomate, col, lechuga y frutas, 2 casa, 12 vacas, 1 toro, 7 cerdos, 50 aves de corral (gallinas), 1 mulo y 2 yeguas, que según el modelo baremo señalado nos arroja como valor total \$31.450.000, suma que al actualizarla da como resultado \$34.282.699 valor que se le reconocerá al grupo familiar a título de daño emergente por desplazamiento	Se tendrá como RA= 770.000, como quiera que no aportan documentación que acredite los ingresos. Se le reconocerá en n=meses 12, se le indemnizara por desplazamiento forzado del grupo familiar, que al aplicar a la fórmula para ello nos arroja la suma de \$9.491.398, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante	Se le reconocerá a cada uno de los miembros de la familia la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por desplazamiento.	No acredita los perjuicios solicitados.

MEDIDAS DE REHABILITACION

Consisten en realizar las acciones tendientes a la recuperación de las víctimas que sufren traumas físicos y psicológicos como consecuencia del delito:

ATENCION MÉDICA, SICOLOGICA y SIQUIATRICA:

Que se brinde al grupo familiar un tratamiento psicológico y psiquiátrico y de existir por ello secuelas físicas, se les brinde atención médica, tratamiento psicológico realizado por profesionales especializados en el manejo de víctimas de conflictos armados, tratamiento de índole individual y de grupo (al grupo familiar), hasta su completa rehabilitación y en especial asistencia psiquiátrica y psicológica.

BECA DE ESTUDIO:

Para mi poderdante de las víctimas directas para esa época fatídica, se le brinde una beca en universidad pública o si es procedente privada, para que realice estudios en el área profesional que la misma víctima disponga o quiera

MEDIDAS DE SATISFACCION

Buscan reparar el daño inmaterial y que no tienen naturaleza pecuniaria, La satisfacción o compensación moral consiste en realizar las acciones tendientes a restablecer la dignidad de la víctima y difundir la verdad sobre lo sucedido.

Que se restablezca la dignidad humana de las víctimas directas, su buen nombre, así mismo de las víctimas indirectas, que estas no se vuelvan a estigmatizar, que se indique públicamente, por parte de los victimarios, que no tiene(n) prueba(s) alguna(s) que las víctimas directas, hubiesen sido colaboradores de la guerrilla, y de contera le pida perdón público a las víctimas indirectas; que por vía judicial, se indique en la sentencia de la honorable sala de justicia y paz del tribunal superior de Bogotá, que la víctima directa no era auxiliador o colaborador de la guerrilla, como medida de saneamiento del buen nombre de los fallecidos, ordenando tal publicación de la sentencia y difusión en un medio de circulación nacional.

GARANTIA DE NO REPETICION

Tienen alcance o repercusión pública.

El aquí postulado declare de viva voz, que se compromete a no volver a atentar contra la humanidad, y fomentar su respeto a todo nivel, y de no repetir acción alguna en contra de mis mandantes víctimas.

MEDIDA DE REPARACION SIMBOLICA

Se insinúe al Gobierno nacional por intermedio del ministerio del interior y la justicia, y a la Fiscalía General de la Nación, que tramite una ley ante el congreso, para que se declare un día de cada anualidad como día de homenaje a las víctimas del conflicto y legales de los funcionarios de la rama judicial, o en su defecto y como medida subsidiaria, que pudiese ser el día 9 de Septiembre de cada anualidad, día que se celebra el fallecimiento de San Pedro Claver, por ser este el primer defensor de derechos humanos, sea dedicado este día para honor de la memoria de las víctimas del conflicto armado en Colombia.

Así mismo se ordene al ministro de defensa y al Director General de la Policía Nacional, que rindan homenaje póstumo (HONORES POSTUMOS) a los conciudadanos asesinados y pidan perdón por los hechos presentados, que por acción u omisión de sus miembros o funcionarios públicos, permitieron la efectivización de los punibles por los cuales se solicita su reparación con trasmisión en el canal institucional y de las páginas web de las distintas instituciones que deben de pedir perdón a las víctimas.

Como medida de desagravio en recuperación de la memoria de las víctimas, se solicita que en el Palacio de Justicia o en la alcaldía o plaza principal del municipio de Agustín Codazzi, Departamento del Cesar, se coloque una placa en un lugar visible, donde se consigne la fecha de los hechos y el nombre de las víctimas que padecieron bajo el terror de los ex -miembros de las AUC. En el mismo sentido, se ubicará en un lugar visible y digno la galería fotográfica de las víctimas, si las indirectas así lo disponen.

Se ordene al Ministerio de Educación Nacional, que se establezca la Cátedra de derechos humanos Y/O convivencia para la Paz, en los colegios públicos y privados a nivel de secundaria, para concientizar a nuestros jóvenes que casos como estas violaciones no se vuelvan a presentar, puesto que el pueblo que conoce su pasado, evita cometer los mismos errores en su futuro, tendientes a priorizar en todo momento la dignidad humana como derecho innato, connatural y esencial del hombre.

PETICION ESPECIAL: como medida de reparación y derecho a la **verdad** y esta verdad como componente de la justicia restaurativa, mis víctimas indirectas, solicitan que se dé claridad sobre los siguientes hechos sea por parte de los propios victimarios o por parte de la fiscalía General de la Nación si tienen dicha información:

Les sea informado que papel tuvo la fuerza pública ya por omisión ya por acción en dicha incursión armada a los municipios de Codazzi, la jagua y demás para la fecha de los hechos?

Cuanto tiempo después del secuestro o después de que tiempo fueron asesinados sus padres?

Quien señaló o indicó a sus padres de ser auxiliadores de la guerrilla?

MEDIDAS DE REPARACION COLECTIVAS

Como no sólo se afectó por este accionar a ciertas capas de víctimas directas y de contera a las indirectas, sino a toda la humanidad, solicito a nombre de la humanidad, se decreten las siguientes medidas de reparación colectivas adicionales claro está a las que ha solicitado el despacho fiscal y el ministerio público dentro de su petición a favor de las mismas, a saber:

A las víctimas de este al que he denominado desde la academia como "CONI", conflicto armado no internacional, se les debe de considerar y tener en cuenta en aplicación al concepto de las acciones afirmativas, para que puedan acceder a un trabajo digno, como fuente de la propia dignidad humana, se les debe en cada convocatoria a concurso público dejar a estas víctimas una proporción, por derecho propio para acceder a estos trabajos estatales y universidades, tal y como está dispuesto y a manera de ejemplo por la ley de minorías étnicas: ley 70 de 1993 que se aplica a favor de los grupos étnicos de indígenas y afro-colombianos o población negra, pues así mismo para realizar el principio valor de igualdad que esta sea material y efectiva a favor de las víctimas, solicito que se ordene a la comisión nacional del servicio civil, para que adopte esta solicitud a favor de este grupo marginado de víctimas de la violencia o del conflicto.

Las entidades e instituciones públicas, por las cuales por acción, de sus agentes o funcionarios públicos, participaron en hechos punibles atentatorios a los derechos humanos de las víctimas, a manera de reparación, y a fin de consolidar la institucionalidad y confianza en ellas, y de hacer que el ideal de reconciliación nacional no sea una simple retórica o quimera, de establecer la unidad nacional (preámbulo CN) de enaltecer la dignidad humana deberán brindar oportunidades laborales como desagravio a la(s) víctima(s) directa(s).

Que se reconozca en la sentencia y a la vez como mandato Constitucional, que dentro de este Estado Social de Derecho, como cláusula que diferencia al Estado de derecho, es la centralización del hombre como eje fundamental (ya que el de derecho, solo se prioriza el Estado sobre el hombre y el derecho de las instituciones y el rigor legal), solicito que se indique que la víctimas dentro de la protección a su dignidad humana, están respaldadas de una serie de acciones afirmativas, que por ser en materia de derechos humanos, permite una carta abierta y amplia de protección, donde a su favor, se priorice la constitución sobre la ley como mandato del Art 4º CP , bajo el entendido que los propósitos de las acciones afirmativas son:

Compensar discriminaciones pasadas y presentes;

Corregir situaciones actuales de marginación y

Contribuir a la convivencia pacífica, a la construcción de una sociedad pluralista y a la vigencia de un orden social, económico y jurídico justo.

Esto su señoría a fin de ser tenido en cuenta por los demás operadores de justicia y de los administrados en la toma de las diferentes decisiones, cuando exista colisión o ponderación de derechos, para que los de las víctimas se concreten en la mayor medida posible dentro de las situaciones fácticas y jurídicas posibles

Que el principio de solidaridad, sea enaltecido en la obra de derecho de la honorable magistrada al dictar su sentencia, y toda vez que todo hecho punible genera la obligación de repararlo, esto es llevarlo al statu quo, si es posible o de indemnizarlo integralmente, de no serlo, siendo esta una consecuencia civil que genera el delito, solicito, sea vinculadas a esta reparación todas las sociedades mercantiles del tipo que fuesen, y en general a las personas jurídicas y naturales (uniformadas o no), para que con su propio pecunio respondan civilmente a las víctimas del conflicto que por su ayuda, intermediación, auxilio o determinación, agravaron a tales víctimas y que estos recursos sean ingresados al fondo de reparación a las víctimas, que a los funcionarios públicos activos como medida preventiva, se les embargue su salario y prestaciones sociales, y a los pensionados, bajo el principio del interés general, sean embargadas sus pensiones, hasta tanto, se pronuncie la autoridad competente sobre su responsabilidad, y de los que estando ya condenados, estén gozando de esta pensión de vejez, les sea embargada en una proporción la misma y estos recursos, ingresen al fondo de reparación, que se compulsen las copias necesarias y pertinentes para que sean investigadas todas las personas que de una u otra manera participaron en los hechos de violaciones de derechos humanos acá planteados.

Que los partidos políticos, en los cuales militaron las personas que fueron elegidas popularmente para cargos políticos, y que a la postre, fueron condenadas o sean

condenadas, por su participación, colaboración, auxilio a los grupos de paramilitares, deberán de reintegrar con destino al fondo de reparación a las víctimas, dineros que hayan sido reconocidos por el Estado a través de sus órganos competentes (consejo nacional electoral u otro), por la votación alcanzada, de no haber ingresado dineros por estas actividades de participación en política en el marco de la democracia, sean llamados a reparar civilmente a las víctimas estos partidos políticos, bajo el mismo principio de solidaridad y de la prevalencia del interés general sobre el particular, debido al accionar punible de sus copartidarios a quienes avalaron para ser elegidos.

MEDIDAS INDEMNIZATORIAS

Bajo esa premisa de que el delito genera una serie de obligaciones civiles para el perpetrador en este caso victimario(s) dentro de esa estructura de poder en organizaciones ilegales, me permito solicitar que sea condenados a indemnizar a las víctimas que prohió al señor **SALVATORE MANCUSO GÓMEZ, FRANCISCO GAVIRIA** y **HERNANDO DE JESUS FONTALVO SANCHEZ** y solidariamente al Estado Colombiano ordenando su pago a través de la unidad de víctimas.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
DESAPARICION FORZADA Y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDO HECHO No.154					
- GIOBERTO TORRES LASCARRO - BERNA ESTHER OSPINO NISAT	- ROBERT TORRES OSPINO C.C.79.187.013 (Hijo) - GIOBERTO TORRES OSPINO C.C.77.157.634 (Hijo) - MISLEIDA TORRES OSPINO C.C.49.690.912 (Hija) - MARGARITA ROSA TORRES OSPINO C.C.1.067.717.305 (Hija) - CARMEN TERESA SIERRA TORRES (Nieta) - VANESSA CAROLINA SIERRA TORRES C.C.1.067.721.605 (Nieta)	Se les reconocerá por daño emergente el valor de \$3.149.798 a ROBERT, GIOBERTO, MISLEIDA y MARGARITA ROSA TORRES OSPINA.	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra , la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de GIOBERTO TORRES LASCARRO BERNA ESTHER OSPINO NISAT. ROBERT y MISLEIDA TORRES OSPINO , no se les reconocerá indemnización por este concepto, por ser mayores de 25 años al momento de los hechos. GIOBERTO TORRES OSPINO , se tendrá como Ra=72.188, representado en n=meses 39,53 producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$3.138.462 , la cual será reconocida por concepto de lucro cesante MARGARITA ROSA TORRES OSPINO , se tendrá como Ra=72.188, representado en n=meses 216,07 producto del cálculo de las asistencia económica que	Se le reconocerá a ROBERT, MISLEIDA, GIOBERTO y MARGARITA ROSA TORRES OSPINO, lo correspondiente a 200 S.M.L.M.V por el daño y perjuicios sufridos por la muerte de su padre y madre.	No acredita los perjuicios solicitados.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	- VALENTINA TORRES GOMEZ (Nieta) - VALERIA TORRES GOMEZ (Nieta) - ERIKA TATIANA TORRES VASQUEZ C.C.1.018.481.581 (Nieta) - LIAM FELIPE TORRES GALEANO C.C. (Nieto) - SHARYANA TORRES GALEANO C.C. (Nieto)		le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$27.512.312, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante. CARMEN TERESA y VANESSA CAROLINA SIERRA TORRES, VALENTINA y VALERIA TORRES GOMEZ, ERIKA TATIANA TORRES VASQUEZ, LIAM FELIPE y SHARYANA TORRES GALEANO, teniendo en cuenta que se anexaron registros civiles de sus nietos, esta sala no podrá reconocer lucro cesante por pertenecer al segundo grado de consanguinidad.		
DRA. YULY MARIBEL GUERRERO PACHECO					
DESAPARICION FORZADA HECHO No.453					
MERLY MERCEDES PARADA RIOS	- ALICIA RIOS CONTRERAS C.C.60.282.631 (Madre) - MARDELEYNE PARADA RIOS	No se solicita indemnización por este concepto.	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra , la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de MERLY MERCEDES PARADA RIOS.	Se le reconocerá a ALICIA RIOS CONTRERAS y JULIOS CRISTHIAN MEZA PARADA lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V y 50 S.M.L.M.V. a MARDELEYNE PARADA RIOS por el daño y perjuicios	No acredita los perjuicios solicitados.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	C.C.60.412.000 (Hermana) JULIOS CRISTHIAN MEZA PARADA NIUP 981125 (Hijo)		ALICIA RIOS CONTRERAS Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (153,33), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$65.576.026 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (297.77), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Futuro la suma de \$45.351.752. JULIOS CRISTHIAN MEZA PARADA , se tendrá como Ra=288.750, representado en n=meses 267.83 producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$90.876.833 , la cual será reconocida por concepto de lucro cesante	sufridos por la muerte de su hijo y madre.	
DESAPARICION FORZADA HECHO No.453					
MARI JANETH SANCHEZ VILLAMIZAR	- FREDDY ALBERTO LUGO CASTRO C.C.88.186.585(Cónyuge) - PAOLA ANDREA LUGO SANCHEZ T.I.9811117-14932 (Hija)	No se solicita indemnización por este concepto.	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra , la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de MARI JANETH SANCHEZ VILLAMIZAR ALICIA RIOS CONTRERAS , no se reconocerá suma alguna por concepto de	Se le reconocerá a cada uno de los miembros de la familia, lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por el daño y perjuicios sufridos por la muerte de su cónyuge y madre.	No acredita los perjuicios solicitados.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			lucro cesante, como quiera que no se acredita la dependencia económica. PAOLA ANDREA LUGO SANCHEZ, se tendrá como Ra=288.750, representado en n=meses 267.57 producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$90.832.749, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante.		
DESAPARICION FORZADA HECHO No.453					
ESTELIS JESUS PEÑALOZA VILLAMIZAR	- DORIS CECILIA PRIETO CHACON C.C.60.284.536 (Cónyuge) - MARIO ALBERTO PEÑALOZA PRIETO C.C.I.092.349.432 (Hijo) - JESUS MAURICIO PEÑALOZA PRIETO C.C.I.092.349.440 (Hijo) - MARIA PATRICIA CARRILLO PRIETO	No se solicita indemnización por este concepto.	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra, la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de ESTELIS JESUS PEÑALOZA VILLAMIZAR DORIS CECILIA PRIETO CHACON, no se reconocerá suma alguna por concepto de lucro cesante, como quiera que no se acredita la dependencia económica.	Se le reconocerá a cada uno de los miembros de la familia, lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por el daño y perjuicios sufridos por la muerte de su cónyuge y Padre. Se le reconocerá a cada uno de los miembros de la familia la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por desplazamiento.	No acredita los perjuicios solicitados.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	C.C.1.090.386.481 (Hijastra) JHON ALEXANDER CARRILLO PRIETO C.C.88.272.430 (Hijastro)		MARIO ALBERTO PEÑALOZA PRIETO, se tendrá como Ra=72.188, representado en n=meses 181.10 producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$18.126.225, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante. JESUS MAURICIO PEÑALOZA PRIETO, se tendrá como Ra=72.188, representado en n=meses 181.10 producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$18.126.225, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante. MARIA PATRICIA CARRILLO PRIETO, se tendrá como Ra=72.188, representado en n=meses 126.30 producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$12.553.100, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante.		

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			JHON ALEXANDER CARRILLO PRIETO , se tendrá como Ra=72.188, representado en n=meses 85.53 producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$7.635.475 , la cual será reconocida por concepto de lucro cesante		
DR. JAVIER AUGUSTO SUAREZ MESINO					
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.107					
• DARWIN ANTONIO TEJADA MIZAR	- DORINA RAQUEL MARTINEZ ANAYA C.C.22.726.988 (Cónyuge) - DARWIN DAVID TEJADA MARTINEZ C.C.72.043.509 (Hijo)	No se solicita indemnización por este concepto.	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra, la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de DARWIN ANTONIO TEJADA MIZAR DORINA RAQUEL MARTINEZ ANAYA, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (116,43), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$45.088.611 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (371.20), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Futuro la suma de \$49.543.277	Se le reconocerá a cada uno de los miembros de la familia, lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por el daño y perjuicios sufridos por la muerte de su cónyuge e hijo.	No acredita los perjuicios solicitados.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			DARWIN RAFAEL TEJADA MARTINEZ , se tendrá como Ra=288.750, representado en n=meses 116.43 producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$41.419.978 , la cual será reconocida por concepto de lucro cesante.		
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.107					
RANDY STEVIN ESCOBAR MORALES	- MARILES MORALES CERA C.C.24.064.688 (Madre) - YIHAN ENITH GUERRERO C.C. (Hermana)	No se solicita indemnización por este concepto.	No se reconocerá suma alguna por concepto de lucro cesante, como quiera que no se acredita la dependencia económica.	Se le reconocerá a MARILES MORALES CERA lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V y 50 S.M.L.M.V. a YIHAN ENITH GUERRERO por el daño y perjuicios sufridos por la muerte de su hijo y hermano.	No acredita los perjuicios solicitados.
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.107					
EDUARDO RAFAEL ESCOBAR MORALES	- MARILES MORALES CERA C.C.24.064.688 (Madre) - YIHAN ENITH GUERRERO C.C. (Hermana)	No se solicita indemnización por este concepto.	No se reconocerá suma alguna por concepto de lucro cesante, como quiera que no se acredita la dependencia económica.	Se le reconocerá a MARILES MORALES CERA lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V y 50 S.M.L.M.V. a YIHAN ENITH GUERRERO por el daño y perjuicios sufridos por la muerte de su hijo y hermano.	No acredita los perjuicios solicitados.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
DR. HEBER BAUTISTA VARGAS					
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA Y DESPLAZAMIENTO FORZADO HECHO No.90					
ANA DEL CARMEN ROJAS	- AURA ESMIR SUAREZ PEDROZA C.C.37.176.669 (Nuera- Cargo de las hijas) - MERLY DAYANA ROA ROJAS T.I.971215-26176 (Hija) - JESBBY JULIETH ROA ROJAS T.I.100504-7658 (Hija)	Sus pretensiones son de \$78.238.346 esta sala no podrá reconocerle indemnización alguna, debido a que, según el modelo baremo señalado nos discrimina ningún producto como lo que se señalan en el oficio, adicionalmente las facturas que presenta de los electrodomésticos son cotización, no cumplen con el requisito legal de las facturación.	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra, la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de ANA DEL CARMEN ROJAS. AURA SMIRT SUAREZ PECHAZA, se tendrá como Ra \$288.750 y como n (125,77), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$49.929.117 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (378.60), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Futuro la suma de \$49.888.591.	Se le reconocerá a cada uno de los miembros de la familia, lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por el daño y perjuicios sufridos por la muerte de su Nuera y madre. Se le reconocerá a cada uno de los miembros de la familia la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por desplazamiento.	No acredita los perjuicios solicitados.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			MERLY DAYANA ROA ROJAS, se tendrá como Ra=144.375, representado en n=meses 260.80 producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$45.830.605, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante. JESBBY JULIETH ROA ROJAS, se tendrá como Ra=144.375, representado en n=meses 283.40 producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$47.700.220, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante. DESPLAZAMIENTO Se tendrá como RA= 770.000, como quiera que no aportan documentación que acredite los ingresos. Se le reconocerá en n=meses 12, se le indemnizara por desplazamiento forzado del grupo familiar, que al aplicar a la fórmula para ello nos arroja la suma de \$9.491.398, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante		

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.90					
JAHN CARLOS ROA SUAREZ	- AURA ESMIR SUAREZ PEDROZA C.C.37.176.669 (Madre) - MARCO TULIO ROA GALVIS C.C.13.256.726 (Padre) - MERLY DAYANA ROA ROJAS T.I.971215-26176 (Hija) - JESBBY JULIETH ROA ROJAS T.I.100504-7658 (Hija)	Sus pretensiones son de \$78.238.346 esta sala no podrá reconocerle indemnización alguna, debido a que, según el modelo baremo señalado nos discrimina ningún producto como lo que se señalan en el oficio, adicionalmente las facturas que presenta de los electrodomésticos son cotización, no cumplen con el requisito legal de las facturación.	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra, la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de JAHN CARLOS ROA SUAREZ AURA SMIRT SUAREZ PECHAZA y MARCO TULIO ROA GALVI, no se les reconocerá suma alguna por concepto de lucro cesante, como quiera que no se acredita la dependencia económica. MERLY DAYANA ROA ROJAS, se tendrá como Ra=144.375, representado en n=meses 254.53 producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$43.918.031, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante. JESBBY JULIETH ROA ROJAS, se tendrá como Ra=144.375, representado en n=meses 277.13 producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de	Se le reconocerá a cada uno de los miembros de la familia, lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por el daño y perjuicios sufridos por la muerte de su hijo y padre.	No acredita los perjuicios solicitados.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			\$45.787.646 , la cual será reconocida por concepto de lucro cesante.		
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.90					
• MARCO TULIO ROA SUAREZ	- AURA ESMIR SUAREZ PEDROZA C.C.37.176.669 (Madre) - MARCO TULIO ROA GALVIS C.C.13.256.726 (Padre) - GLADYS STEVES AGUILAR C.C.37.392.363. (Cónyuge) - JEINER ANDRES ROA STEVES T.I.990606-14045 (Hijo)	Sus pretensiones son de \$78.238.346 esta sala no podrá reconocerle indemnización alguna, debido a que, según el modelo baremo señalado nos discrimina ningún producto como lo que se señalan en el oficio, adicionalmente las facturas que presenta de los electrodomésticos son cotización, no cumplen con el requisito legal de las facturación.	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra, la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de MARCO TULIO ROA SUAREZ. AURA SMIRT SUAREZ PECHAZA y MARCO TULIO ROA GALVI, no se les reconocerá suma alguna por concepto de lucro cesante, como quiera que no se acredita la dependencia económica. GLADYS STEVES AGUILAR, se tendrá como Ra \$288.750 y como	Se le reconocerá a cada uno de los miembros de la familia, lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por el daño y perjuicios sufridos por la muerte de su hijo y padre.	No acredita los perjuicios solicitados.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	YANIMAR STEVES AGUILAR C.C. (Hija)		n=meses 151,53, por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$64.489.201 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (502.83), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Futuro la suma de \$54.164.033. JEINER ANDRES ROA STEVES, se tendrá como Ra=144.375, representado en n=meses 274.53 producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$45.582.853, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante. YANIMAR STEVES AGUILAR, se tendrá como Ra=144.375, representado en n=meses 305.06 producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$47.832.230, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante.		

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
DR. ALCIDES MARTIN ESTRADA CONTRERAS					
DESPLAZAMIENTO FORZADO HECHO No.38					
- VIVIAN ROSA MERCADO GUERRA C.C.45.580.830 - ADAN DAVID MEDINA MERCADO C.C.1.052.089.862		Sus pretensiones son de \$20.400.000, esta sala le reconocerá en debida forma lo siguiente: 3 hectáreas entre ñame y yuca, 40 cerdos, 20 carneros, 1 burro, 60 aves de corral (gallinas y pavos), que según el modelo baremo señalado nos arroja como valor total \$15.400.000, suma que al actualizarla da como resultado \$16.787.077 valor que se le reconocerá al grupo familiar a título de daño emergente por desplazamiento.	Se tendrá como RA= 770.000, como quiera que no aportan documentación que acredite los ingresos. Se le reconocerá en n=meses 12, se le indemnizara por desplazamiento forzado del grupo familiar, que al aplicar a la fórmula para ello nos arroja la suma de \$9.491.398, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante	Se le reconocerá a cada uno de los miembros de la familia la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por desplazamiento.	No acredita los perjuicios solicitados.
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.					
CARLOS AUGUSTO QUIROZ TIETJEN	LUCY GLORIA DIAZ BELLO	Sus pretensiones son de \$292.000.000, esta sala le reconocerá en debida forma lo siguiente: 5 hectáreas entre plátano, maíz ñame y yuca, 5 toros,	Como quiera que presenta oficios de los salarios que devengan los alcaldes en el municipio de san Jacinto, pero no presenta una certificación donde se evidencie que el salario que devengaba el occiso en esta	Se le reconocerá a LUCY GLORIA DIAZ BELLO, lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por el daño y	No acredita los perjuicios solicitados.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
		40 vacas, que según el modelo baremo señalado nos arroja como valor total \$60.000.000, suma que al actualizarla da como resultado \$65.404.196 valor que se le reconocerá al grupo familiar a título de daño emergente por desplazamiento.	fecha, no presentan cédulas de ciudadanía de cada uno, con base en ello se haría la correspondiente liquidación.	perjuicios sufridos por la muerte de su cónyuge.	
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.					
• JAIRO ALFONSO ALVIS GARRIDO	• EDERLINDA ESTER GARRIDO TAPIA C.C. (Madre) • ALFONSO LUIS ALVIS BADEL C.C. (Padre) • LUIS ALBERTO ALVIS GARRIDO C.C. (Hermano) • EDILBERTO ENRIQUE ALVIS GARRIDO C.C. (Hermano) • YUDIS ESTELA ALVIS GARRIDO C.C. (Hermano)	No se solicita indemnización por este concepto.	No se les reconocerá suma alguna por concepto de lucro cesante, como quiera que no se acredita la dependencia económica.	Se le reconocerá a EDERLINDA ESTER GARRIDO TAPIA y ALFONSO LUIS ALVIS BADEL o correspondiente a 100 S.M.L.M.V y 50 S.M.L.M.V. a LUIS ALBERTO, EDILBERTO ENRIQUE y YUDIS ESTELA ALVIS GARRIDO por el daño y perjuicios sufridos por la muerte de su hijo y hermano. El pago de este monto queda supeditado a su plena identificación ante el Fondo de Reparación de Víctima.	No acredita los perjuicios solicitados.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
DRA. MARTHA GALVIS HERRERA					
DESAPARICION FORZADA HECHO No.72					
• NANCY MIREYA RAMIREZ TRUJILLO	• DEYANIRA TRUJILLO MARIN C.C.37.410.115 (Madre) • JOSE DEL CARMEN RAMIREZ BUENDIA C.C.88.035.076 (Padre) • RUBIELA DEL CARMEN RAMIREZ TRUJILLO C.C.1.090.455.434 (Hermana) • LUZ DARY RAMIREZ TRUJILLO C.C.1.090.478.657 (Hermana) • ZENAIDA RAMIREZ TRUJILLO C.C.60.437.179 (Hermana)	No se solicita indemnización por este concepto.	No se les reconocerá suma alguna por concepto de lucro cesante, como quiera que no se acredita la dependencia económica.	Se le reconocerá a DEYANIRA TRUJILLO MARIN y JOSE DEL CARMEN RAMIREZ BUENDIA lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V y 50 S.M.L.M.V. a RUBIELA DEL CARMEN, LUZ DARY, ZENAIDA y JOSE DEL CARMEN RAMIREZ TRUJILLO por el daño y perjuicios sufridos por la muerte de su hija y hermana.	No acredita los perjuicios solicitados.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	JOSE DEL CARMEN RAMIREZ TRUJILLO C.C.88.027.047 (Hermano)				
DESAPARICION FORZADA HECHO No.70					
CIRO ALFONSO CRIADO	- CARMEN PAEZ ESTUPIÑAN C.C.60.375.835. (Cónyuge) - RUBIELA CRIADO PAEZ C.C.970613-19356 (Hija) - JACKELINE CRIADO PAEZ C.C.991001-09339 (Hija) - JENNY KARINA CRIADO PAEZ C.C.1.093.914.603 (Hija) - MARIBEL CRIADO PAEZ C.C.1.093.911.528 (Hija) - ALEXANDER CRIADO PAEZ	No se solicita indemnización por este concepto.	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra, la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de CIRO ALFONSO CRIADO. CARMEN PAEZ ESTUPIÑAN, se tendrá como Ra \$288.750 y como n (161,97), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$70.922.850 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (349.87), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Futuro la suma de \$48.475.440.	Se le reconocerá a cada uno de los miembros de la familia, lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por el daño y perjuicios sufridos por la muerte de su cónyuge y padre.	No acredita los perjuicios solicitados.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	C.C.1.093.913.432 (Hijo)		RUBIELA CRIADO PAEZ, se tendrá como $Ra=57.750$, representado en $n=meses\ 258.80$ producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$18.635.225, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante. JACKELINE CRIADO PAEZ, se tendrá como $Ra=57.750$, representado en $n=meses\ 286.84$ producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$19.578.788, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante. JENNY KARINA CRIADO PAEZ, se tendrá como $Ra=57.750$, representado en $n=meses\ 209.40$ producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$16.625.367, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante. MARIBEL CRIADO PAEZ, se tendrá como $Ra=57.750$, representado en $n=meses\ 180.84$ producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$15.223.182, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante.		

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			ALEXANDER CRIADO PAEZ , se tendrá como Ra=57.750, representado en n=meses 196.90 producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$16.035.661 , la cual será reconocida por concepto de lucro cesante.		
DESAPARICION FORZADA HECHO No.455					
MIGUEL ANGEL TANGARIFE MOLINA	MELVA ROSA NIETO DE TANGARIFE C.C.60.276.689 (Cónyuge)	No se solicita indemnización por este concepto.	No se les reconocerá suma alguna por concepto de lucro cesante, como quiera que no se acredita la dependencia económica.	Se le reconocerá a MELVA ROSA NIETO DE TANGARIFE, lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por el daño y perjuicios sufridos por la muerte de su cónyuge.	No acredita los perjuicios solicitados.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
DR. DARIO SARMIENTO RODRIGUEZ					
DESPLAZAMIENTO FORZADO HECHO No.937					
- FERMIN QUINTERO ACEVEDO C.C.88.246.161 (Compañero) - ERIDES BECERRA MONCADA C.C.60.437.989 (Compañera) - INGRIG CAMILA QUINTERO BECERRA T.I. (Hija)		Sus pretensiones son de \$4.000.000, esta sala le reconocerá en debida forma lo siguiente: l casa finca, que según el modelo baremo señalado nos arroja como valor total \$4.000.000, suma que al actualizarla da como resultado \$4.360.280 valor que se le reconocerá al grupo familiar a título de daño emergente por desplazamiento.	Se tendrá como RA= 770.000 , como quiera que no aportan documentación que acredite los ingresos. Se le reconocerá en n=meses 12, se le indemnizara por desplazamiento forzado del grupo familiar, que al aplicar a la fórmula para ello nos arroja la suma de \$9.491.398 , la cual será reconocida por concepto de lucro cesante	Se le reconocerá a cada uno de los miembros de la familia la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por desplazamiento.	No acredita los perjuicios solicitados.

Medidas de Rehabilitación:

Que se brinde al núcleo familiar de las víctimas indirectas, evaluación previa individual psicológica y médica especializada a fin de determinar si presentan secuelas como consecuencias de los delitos arriba mencionados

Medidas De Satisfacción:

Que se restablezca la dignidad y la reputación, expresando el postulado públicamente perdón a la familia del occiso, por el perjuicio ocasionado en medios de comunicación de amplio espectro y de circulación Nacional.

Garantías De No Repetición.

Que el aquí postulado, declare de viva voz que se compromete a no volver a cometer delitos que sean violatorios y atenten contra el DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y DERECHOS HUMANOS, ni cualquiera otra conducta punible contra nuestros defendidos.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.61					
NELSON RICARDO MEJIA SARMIENTO	- LUCILA MERCEDES DE LA HOZ RUA C.C.22.674.233(Cóny uge) - JUAN ANDRES MEJIA DE LA HOZ T.I. (Hijo) - CIPRIANO ORLANDO MEJIA SARMIENTO C.C.7.449.777 (Hermano)	No se solicita indemnización por este concepto.	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra, la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de NELSON RICARDO MEJIA SARMIENTO. LUCILA MERCEDES DE LA HOZ RUA, no se les reconocerá suma alguna por concepto de lucro cesante, como quiera que no se acredita la dependencia económica. JUAN ANDRES MEJIA DE LA HOZ, se tendrá como Ra=288.750, representado en n=meses 153.50 producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$65.677.140, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante.	Se le reconocerá a LUCILA MERCEDES DE LA HOZ RUA y JUAN ANDRES MEJIA DE LA HOZ lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V y 50 S.M.L.M.V. a CIPRIANO ORLANDO MEJIA SARMIENTO por el daño y perjuicios sufridos por la muerte de su cónyuge, padre y hermano.	No acredita los perjuicios solicitados.
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.146					
PABLO GOMEZ CARREÑO	- ROSA MARIA LOPEZ GOMEZ C.C.37.935.521 (Cónyuge) - NEIDYS YADILES ARMESTO LOPEZ	No se solicita indemnización por este concepto.	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra, la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de PABLO GOMEZ CARREÑO	Se le reconocerá a cada uno de los miembros de la familia, lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por el daño y perjuicios sufridos por la muerte de su cónyuge y padre, a	No acredita los perjuicios solicitados.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	C.C.1.096.200.141 (Hijastra) • YESSANIA PAOLA GOMEZ LOPEZ C.C.1.095.913.575 (Hija) • KAREN LIZETH GOMEZ LOPEZ C.C.1.095.920.600 (Hija) • ERIKA MARCELA GOMEZ LOPEZ C.C.1.095.924.785 (Hija) • JULIETH ANGELICA GOMEZ LOPEZ C.C.941214-20532 (Hija) • PABLO JOSE GOMEZ LOPEZ C.C.980327-66382 (Hijo)		ROSA MARIA LOPEZ GOMEZ y NEIDYS YADILES ARMESTO LOPEZ, no se les reconocerá suma alguna por concepto de lucro cesante, como quiera que no se acredita la dependencia económica. YESSANIA PAOLA GOMEZ LOPEZ, se tendrá como Ra=57.750, representado en n=meses 96.83 producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$7.122.053, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante. KAREN LIZETH GOMEZ LOPEZ, se tendrá como Ra=57.750, representado en n=meses 116.60 producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$8.745.462, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante. ERIKA MARCELA GOMEZ LOPEZ, se tendrá como Ra=57.750, representado en n=meses 129.67 producto del cálculo	excepción de NEIDYS YADILES ARMESTO LOPEZ	

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$9.451.505, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante. JULIETH ANGELICA GOMEZ LOPEZ, se tendrá como Ra=57.750, representado en n=meses 176.33 producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$11.637.014, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante. PABLO JOSE GOMEZ LOPEZ, se tendrá como Ra=57.750, representado en n=meses 216.30 producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$13.152.876, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante.		

MEDIDAS DE REPARACION

Solicito que se Condene al Pago y compensaciones al señor **SALVATORE MANCUSO GOMEZ, como ex - comandante de las Autodefensas Unidas de Colombia** y solidariamente al frente "José Pablo Díaz", al "BLOQUE NORTE DE LAS AUC" y subsidiariamente al Estado Colombiano.

Así las cosas, es procedente la solicitud de REPARACION INTEGRAL, que incluya MEDIDAS DE SATISFACCION, GARANTIAS DE NO REPETICION, DAÑOS MATERIALES y DAÑOS MORALES O INMATERIALES, por la irreparable pérdida de su cónyuge, hijos y hermanos que los han sumido en un profundo dolor.

MEDIDAS DE SATISFACCION

Que se restablezca la dignidad y la reputación del señor **GUSTAVO ALEXIS DE SILVESTRI SAADE**, expresando la disculpa pública mediante perdón por los hechos cometidos por parte del postulado **SALVATORE MANCUSO GOMEZ**, como comandante de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC).

Que dentro de la sentencia que resuelve este incidente de reparación integral, se declare judicialmente que la víctima **directa** era un profesional honesta y con buenos principios morales y éticos.

GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN.

Que el aquí postulado declare que se compromete a no volver a cometer delitos que sean violatorios y atentatorios del derecho internacional humanitario y derechos humanos, ni conducta punible alguna.

El daño imputable a los postulados, personas naturales, que se pretenden sea indemnizado y por tanto se demanda es irreparable, pues truncó abruptamente la vida del ciudadano que en vida recibía el nombre de GUSTAVO ALEXI DE SILVESTRI SAADE (Q.E.P.D.), tal y como lo corrobora el Registro Civil de Defunción Serial N° 04174946 expedido por la Notaria Novena del Circulo de Barranquilla con fecha 11 de octubre de 2002.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.					
GUSTAVO ALEXIS DE SILVESTRI SAADE	- LILIAN PAJARO DE SILVESTRI C.C.22.395.456 (Cónyuge) - JORGE MARIO DE SILVESTRI PAJARO C.C.72.170.253 (Hijo) - GUSTAVO ANDRES DE SILVESTRI PAJARO C,C.72.252.377 (Hijo) - JOSE GUSTAVO DE SILVESTRI PAJARO C.C.72.215.135 (Hijo) - JOSE ANTONIO DE SILVESTRI SAADE C.C.17.103.589 (Hermano) - CARLOS ALFONSO DE SILVESTRI SAADE C.C.19.066.923 (Hermano) - ZORAIDA ELENA DE SILVESTRI SAADE	De acuerdo a certificación emitida por la Casa Funeraria de jardines el recuerdo, se le reconocerá por daño emergente el valor de \$6.113.536 a LILIAN PAJARO DE SILVESTRI.	Teniendo en cuenta que presento certificación de la Universidad Libre, Cámara de comercio de Barranquilla e industrias Pimpollo del Caribe, y declaración de renta presentada del año 2002, donde se demuestra que sus ingresos de acuerdo a lo anteriormente señalado, se tendrá como Ra, la suma de \$11.414.063. LILIAN PAJARO DE SILVESTRI, no se les reconocerá suma alguna por concepto de lucro cesante, como quiera que no se acredita la dependencia económica. JORGE MARIO y JOSE GUSTAVO DE SILVESTRI PAJARO, no se les reconocerá indemnización por este concepto, por ser mayores de 25 años al momento de los hechos. GUSTAVO ANDRES DE SILVESTRI PAJARO, se tendrá como Ra=1.902.344,	Se le reconocerá a LILIAN PAJARO DE SILVESTRI, JORGE MARIO, GUSTAVO ANDRES y JOSE GUSTAVO DE SILVESTRI PAJARO lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V y 50 S.M.L.M.V. a JOSE ANTONIO, CARLOS ALFONSO, ZORAIDA ELENA y RENATO ARTURO DE SILVESTRI SAADE por el daño y perjuicios sufridos por la muerte de su cónyuge, padre y hermano.	No acredita los perjuicios solicitados.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	C.C.35.527.344 (Hermana) • RENATO ARTURO SE SILVESTRI SAADE C.C.19.193.046 (Hermano)		representado en n=meses 36.03 producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$74.727.781 , la cual será reconocida por concepto de lucro cesante		
DR. HENRY GOMEZ QUINTERO					
DESAPARICION FORZADA HECHO No.6					
• JHON CARLOS GOMEZ IGUARAN	• GENEDIS JUDITH AHUMADA RICAURTE C.C. (Cónyuge) • JHON CARLOS GOMEZ SARMIENTO (Hijo) • ANTONIO JOSE GOMEZ PINZON C.C. (Padre)	Por presunción de gastos funerarios se le reconocerá la suma de \$3.309.086 a GENEDIS JUDITH AHUMADA RICAURTE..	ANTONIO JOSE GOMEZ PINZON , no se les reconocerá suma alguna por concepto de lucro cesante, como quiera que no se acredita la dependencia económica. JHON CARLOS GOMEZ SARMIENTO , Como quiera que aportaron registro Civil, único documento que los acredita como familiar del occiso, pero no se demuestra la	Se le reconocerá a GENEDIS JUDITH AHUMADA RICAURTE y ANTONIO JOSE GOMEZ PINZON lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V y 50 S.M.L.M.V. a SIRLEY DEL CARMEN, ERNESTO ANTONIO, BLANCA HIGINIA, GUSTAVO ANTONIO y ANGELICA LUCILA GOMEZ CUELLO, DIADEMA PASTORA, RUBEN DARIO y ANTONIO JOSE GOMEZ ROMERO, JUAN CARLOS y ANTONIO JOSE	No acredita los perjuicios solicitados.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	- SIRLEY DEL CARMEN GOMEZ CUELLO C.C. (Hermana) - ERNESTO ANTONIO GOMEZ CUELLO C.C. (Hermano) - BLANCA HIGINIA GOMEZ CUELLO C.C. (Hermana) - GUSTAVO ANTONIO GOMEZ CUELLO C.C. (Hermano) - ANGELICA LUCILA GOMEZ CUELLO C.C. (Hermana) - DIADEMA PASTORA GOMEZ ROMERO C.C. (Hermana) - RUBEN DARIO GOMEZ ROMERO C.C. (Hermano) - ANTONIO JOSE GOMEZ ROMERO C.C. (Hermano)		relación con él, por ende no se les reconocerá indemnización alguna.	GOMEZ GUTIERREZ por el daño y perjuicios sufridos por la muerte de su hijo, cónyuge, y hermano. El pago de este monto queda supeditado a su plena identificación ante el Fondo de Reparación de Víctima.	

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	- JUAN CARLOS GOMEZ GUTIERREZ C.C. (Hermano) - ANTONIO JOSE GOMEZ GUTIERREZ C.C. (Hermano)				
DR. MANUEL MAURICIO DE ALBA FONTALVO					
DESAPARICION FORZADA HECHO No.500					
LUIS HAMBURGER GRANADOS	ALFONSO DIAZ - IBETH LUCIA PIO DELGADO ECHEONA C.C. (Cónyuge) - LUIS ALFONSO HAMBURGER DELGADO C.C. (Hijo) - ANDRES FELIPE HAMBURGER DELGADO C.C. (Hijo)	No se solicita indemnización por este concepto.	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra, la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de LUIS ALFONSO HAMBURGER DIAZ GRANADOS IBETH LUCIA PIO DELGADO ECHEONA, no se les reconocerá suma alguna por concepto de lucro cesante, como quiera que no se acredita la dependencia económica.	Se le reconocerá a cada uno de los miembros de la familia, lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por el daño y perjuicios sufridos por la muerte de su cónyuge y padre.	No acredita los perjuicios solicitados.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	EMANUEL HAMBURGER DELGADO C.C. (Hijo)		LUIS ALFONSO HAMBURGER DELGADO, se tendrá como Ra=96.250, representado en n=meses 190.33 producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$25.940.737, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante. ANDRES FELIPE HAMBURGER DELGADO, se tendrá como Ra=96.250, representado en n=meses 208.26 producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$27.364.203, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante. EMANUEL HAMBURGER DELGADO, se tendrá como Ra=96.250, representado en n=meses 226.63 producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$28.940.737, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante.		
DR. DONALDO CASADO NIETO					
DESPLAZAMIENTO FORZADO HECHO No.136 DIFERIDO					

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
- EDER JOSE SCALDAFERRO SILVERA C.C. - EDER FRANCISCO SCALDAFERRO MORALES - LEYRI MELINA SCALDAFERRO MORALES C.C.		No se solicita indemnización por este concepto.	Se tendrá como RA= 770.000, como quiera que no aportan documentación que acredite los ingresos. Se le reconocerá en n=meses 12, se le indemnizara por desplazamiento forzado del grupo familiar, que al aplicar a la fórmula para ello nos arroja la suma de \$9.491.398, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante.	Se le reconocerá a cada uno de los miembros de la familia la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por desplazamiento.	No acredita los perjuicios solicitados.
DR. ENRIQUE JAVIER PEÑALOZA ARIAS					
DESAPARICION FORZADA Y DESPLAZAMIENTO FORZOSO HECHO No.500					
CARLOS JOSE CUELLO DAZA	- AGUEDA ROSA LOPEZ CHURIO C.C.36.486.803 (Cónyuge) - WILMER ENRIQUE CUELLO LOPEZ C.C.79.421.844 (Hijo) - JHONY CUELLO LOPEZ C.C.77.153.744	No se solicita indemnización por este concepto.	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra, la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de CARLOS JOSE CUELLO DAZA. AGUEDA ROSA LOPEZ CHURIO, no se les reconocerá suma alguna por concepto de lucro cesante, como quiera que no se acredita la dependencia económica.	Se le reconocerá a cada uno de los miembros de la familia, lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por el daño y perjuicios sufridos por la muerte de su cónyuge y padre. Se le reconocerá a cada uno de los miembros de la familia la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por desplazamiento.	No acredita los perjuicios solicitados.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	- JORGE ENRIQUE CUELLO LOPEZ C.C.77.155.961 (Hijo) - ROSA FELICIA CUELLO LOPEZ C.C. (Hija) - RICARDO JOSE CUELLO LOPEZ C.C. (Hijo)		WILMER ENRIQUE y JHONY CUELLO LOPEZ, no se les reconocerá indemnización por este concepto, por ser mayores de 25 años al momento de los hechos JORGE ENRIQUE CUELLO LOPEZ, se tendrá como Ra=57.750, representado en n=meses 10.80 producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$638.789, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante. ROSA FELICIA CUELLO LOPEZ, se tendrá como Ra=57.750, representado en n=meses 131.53 producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$10.606.272, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante.		

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			RICARDO JOSE CUELLO LOPEZ, se tendrá como Ra=57.750, representado en n=meses 162.10 producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$14.201.439, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante. Se tendrá como RA= 770.000, como quiera que no aportan documentación que acredite los ingresos. Se le reconocerá en n=meses 12, se le indemnizara por desplazamiento forzado del grupo familiar, que al aplicar a la fórmula para ello nos arroja la suma de \$9.491.398, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante.		

DRA. LINA MARCELA CASTRO SOLER

Medidas de Rehabilitación

La atención médica y psicológica. Que se brinde a **LUZ MARINA BENITEZ**, una evaluación previa Psicológica y médica a fin de determinar si presenta como consecuencia de los delitos Acceso carnal en persona protegida, desplazamiento forzado, detención ilegal, tortura en persona protegida, esclavitud sexual sufridos, algún tipo de alteración Física o Psicológica y de ser así se le garantice la prestación gratuita del servicio psicológico o medico hasta su total rehabilitación.

El restablecimiento de la capacidad laboral solicito para mi poderdante, se le brinde apoyo para el ingreso gratuito a centros educativos del Estado que promuevan programas focalizados en capacitación de competencias laborales (en el programa educativo que mi poderdante señale según sus intereses) y que se promueva su capacidad de emprendimiento y productividad dentro de los programas laborales que ofrezca el Gobierno.

Subsidios. Que se otorgue por parte del Estado con cargo, AL **FONDO NACIONAL DE REPARACION** subsidio de vivienda, en la ciudad de Cúcuta, lugar a donde se vio obligada a desplazarse después de la violación de derechos de la que fue víctima.

Como **Medidas de Satisfacción** solicito:

Que se restablezca la dignidad y la reputación, expresando la disculpa pública mediante perdón del postulado SALVATORE MANCUSO por los hechos cometidos por su lugarteniente "Alias Cordillera" contra mi representada. Reconociendo que los hechos padecidos por la víctima que represento, fue un ejercicio de dominación realizado en la región sobre las mujeres por parte de "Alias Cordillera" y no un acto de voluntad de la víctima.

Que dentro de la sentencia que resuelve este incidente de identificación de afectaciones se declare judicialmente que la víctima **directa**, no era ni es miembro, ni colaboradora ni pareja sentimental de ningún miembro de algún grupo armado al margen de la ley, publicando la sentencia en un diario local y de amplia circulación.

Que en virtud del derecho a la verdad la adecuación del tipo debe atender al reconocimiento que hizo Salvatore Mancuso de Esclavitud Sexual.

Garantías de no repetición

Solicito que el aquí postulado declare de viva voz que se compromete a no volver a cometer delitos que sean violatorios y atentatorios del derecho internacional humanitario y derechos humanos, ni conducta punible alguna.

Que se compromete, a respetar los derechos de la mujeres contenidos en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres (CDAW), y en la Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Convención Belem do Para”

Como **medida de reparación simbólica** solicito que se ordene al Gobierno Nacional por intermedio del Ministerio de Educación y la Secretaría de Educación de Norte de Santander, se dicte dentro de la clase de historia de los colegios de Tibú y sus corregimientos, un módulo (cada año) donde se narren los hechos cometidos contra las mujeres de la zona, donde se. Que se realicen actividades reflexión con niños, niñas y hombre y mujeres jóvenes, de las escuelas y colegios de influencia del bloque Catatumbo, donde se reconozca el impacto diferenciado de niños, niñas, hombres y mujeres en los conflicto armados.

Solicito se ordene al Gobierno Nacional por intermedio del Ministerio de Salud y la Secretaría de Salud de Norte de Santander, se realicen talleres – en los centros de salud de Tibú y sus corregimientos- de formación sobre la violencia contra las mujeres como un delito según las leyes nacionales y los derechos en salud sexual y reproductiva de las mujeres, haciendo énfasis en los derechos de mujeres víctimas de delitos sexuales.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
ACCESO CANAL EN PERSONA PROTEGIDA Y DESPLAZAMIENTO FORZADO HECHO No.147					
• LUZ MARINA BENITEZ DIAZ C.C. • DIOSEMEL BENITEZ ANGARITA C.C.5.425.229 (Padre) • JHON BAIRON BAYONA BENITEZ C.C. • EULISES BENITEZ DIAZ C.C. • DIOSEMIRO BENITEZ DIAZ C.C. • LUZ MARINA BENITEZ DIAZ • ANA MINTA BENITEZ DIAZ C.C.		Como quiera que no presenta certificación ante ICA ni sello de inscripto del ganado, esta Sala le reconocerá únicamente en debida forma lo siguiente: 5 hectáreas, 20 reses, 50 gallinas, 19 cerdos, 2 bestias caballeros, que según el modelo baremo señalado nos arroja como valor total \$38.150.000, suma que al actualizarla da como resultado \$41.586.168 valor que se le reconocerá al grupo familiar a título de daño emergente por desplazamiento.	Se tendrá como RA= 770.000, como quiera que no aportan documentación que acredite los ingresos. Se le reconocerá en n=meses 12, se le indemnizara por desplazamiento forzado del grupo familiar, que al aplicar a la fórmula para ello nos arroja la suma de \$9.491.398, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante	Se le reconocerá a LUZ MARINA BENITEZ DIAZ, lo correspondiente a 1000 S.M.L.M.V por el daño sufrido de acceso carnal. Se le reconocerá a cada uno de los miembros de la familia la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por desplazamiento. El pago de este monto queda supeditado a su plena	No acredita los perjuicios solicitados.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
• ALIRIO BENITEZ DIAZ C.C. • DAGOBERTO BENITEZ DIAZ • JOSE TRINIDAD BENITEZ DIAZ • ALIX MARIA DIAZ PALACIO				identificación ante el Fondo de Reparación de Víctima	
DR. LUZ STELLA CHAPARRO NAVAS					
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA Y DESPLAZAMIENTO FORZADO HECHO No.373					
• JOSE ALBERTO PAREJA ARIZA	• MARIA MERCEDES DEL PILAR CHAPARRO NAVAS C.C.51.648.670 (Cónyuge) • JUAN CARLOS PAREJA CHAPARRO C.C.17.975.569 (Hijo) • RICARDO JOSE PAREJA CHAPARRO C.C.80.241.765 (Hijo) • DANIEL ALBERTO PAREJA CHAPARRO (Hijo)	No se solicita indemnización por este concepto.	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra, la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de JOSE ALBERTO PAREJA ARIZA MARIA MERCEDES DEL PILAR CHAPARRO, no se les reconocerá suma alguna por concepto de lucro cesante, como quiera que no se acredita la dependencia económica.	Se le reconocerá a cada uno de los miembros de la familia, lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por el daño y perjuicios sufridos por la muerte de su cónyuge y padre. Se le reconocerá a cada uno de los miembros de la familia la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por desplazamiento.	No acredita los perjuicios solicitados.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	MIGUEL ANDRES PAREJA CHAPARRO C.C. (Hijo)		JUAN CARLOS PAREJA CHAPARRO, se tendrá como Ra=72.188, representado en n=meses 60.40 producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$5.054.504, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante. RICARDO JOSE PAREJA CHAPARRO, se tendrá como Ra=72.188, representado en n=meses 106.47 producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$10.039.044, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante. DANIEL ALBERTO PAREJA CHAPARRO, se tendrá como Ra=72.188, representado en n=meses 144.27 producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de		

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			\$15.049.239, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante. MIGUEL ANDRES PAREJA CHAPARRO, se tendrá como Ra=72.188, representado en n=meses 211.00 producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$25.702.194, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante. Se tendrá como RA= 770.000, como quiera que no aportan documentación que acredite los ingresos. Se le reconocerá en n=meses 12, se le indemnizara por desplazamiento forzado del grupo familiar, que al aplicar a la fórmula para ello nos arroja la suma de \$9.491.398, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante.		

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
DR. LUIS CARLOS OSORIO RENDON					
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA Y DESPLAZAMIENTO FORZADO HECHO No.27					
• HECTOR ALEJANDRO RIVAS FONTALVO	• MARIA DE LOS ANGELES CALDERON C.C.31.903.101 (Cónyuge) • RAFAEL JOSE RIVAS CALDERON C.C.1.047.454.631 (Hijo) • SERGIO ANDRES RIVAS CALDERON C.C.1.018.476.716 (Hijo)	No se solicita indemnización por este concepto.	Teniendo en cuenta que presento certificación de la Empresa Solidaria de Salud “SER” donde demuestra el valor de los ingresos, se tendrá como Ra , la suma de \$3.643.706. MARIA DE LOS ANGELES CALDERON , se tendrá como Ra \$4.970.554 y como n (185,43), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$546.659.870 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$1.821.853 y como n (327.90), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Futuro la suma de \$298.146.620. RAFAEL JOSE RIVAS CALDERON , se tendrá como Ra=910.927, representado en n=meses 227.90 producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$308.201.668 , la cual será reconocida por concepto de lucro cesante.	Se le reconocerá a cada uno de los miembros de la familia, lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por el daño y perjuicios sufridos por la muerte de su cónyuge y padre. Se le reconocerá a cada uno de los miembros de la familia la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por desplazamiento.	No acredita los perjuicios solicitados.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			SERGIO ANDRES RIVAS CALDERON, se tendrá como Ra=910.927, representado en n=meses 256.80 producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$328.139.094, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante. DESPLAZAMIENTO Se tendrá como RA= 4.858.275, como quiera que no aportan documentación que acredite los ingresos. Se le reconocerá en n=meses 12, se le indemnizara por desplazamiento forzado del grupo familiar, que al aplicar a la fórmula para ello nos arroja la suma de \$52.854.164, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante.		
DR. SORAYDA VIVEROS CASTAÑO					
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.162					

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
FREDDY GONZALEZ ACOSTA	- EDITH VIVEROS CASTAÑO (Cónyuge) - STEPHANIE ACOSTA VIVEROS C.C.1.144.044.681 (Hija) - DIEGO FERNANDO SALAZAR VIVEROS C.C.94.282.389 (hijastro) - MARIA NANCY VIVEROS CASTAÑO C.C.31.193.959(Cuñada) - LUZ MARINA VIVEROS CASTAÑO C.C.29.812.224 (Cuñada) - MARITZA DEL PILAR VIVEROS CASTAÑO C.C.29.813.582 (Cuñada) - SORAYDA VIVEROS CASTAÑO C.C.29.811.931 (Cuñada)	No se solicita indemnización por este concepto.	Teniendo en cuenta que presento certificación de la Policía Nacional Escuela “Gonzalo Jiménez de Quesada” donde demuestra el valor de sus ingresos, se tendrá como Ra, la suma de \$1.179.331 MARIA NANCY, LUZ MARINA, MARITZA DEL PILAR y SORAYDA VIVEROS CASTAÑO no se reconocerán perjuicios morales por homicidio, al no encontrarse dentro de las personas señaladas en el artículo 5 de la ley 975 del 2005, al ser nieto de las víctimas, por lo que tenía la carga procesal de demostrarlos. STEPHANIE ACOSTA GONZALEZ, se tendrá como Ra=589.665, representado en n=meses 167.13 por los que se reconocerá como lucro cesante consolidado la suma de \$151.590.453 y por concepto de Lucro cesante futuro la suma de \$12.670.616. DIEGO FERNANDO SALAZAR VIVEROS, como quiera que aportaron registro Civil, único documento que los acredita como familiar del occiso, pero no	Se le reconocerá a STEPHANIE ACOSTA GONZALEZ, lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por el daño y perjuicios sufridos por la muerte de su padre.	No acredita los perjuicios solicitados.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			se demuestra relación con el mismo, no se les reconocerá indemnización alguna.		

VICTIMAS

REPRESENTADAS POR LA DEFENSORIA DEL PUEBLO – DR. EDILBERTO CARRERO LOPEZ

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
HOMICIDIO DESAPARICION FORZADA Y DESPLAZAMIENTO HECHO No.73 DIFERIDO					
RAUL ANTONIO BUITRAGO ESTRADA	- MARIELA AREVALO SANGUINO C.C.37.367.231 (Cónyuge) - LUIS ALBERTO BUITRAGO AREVALO C.C.72.327.810 (Hijo) - RAUL ANDREY BUITRAGO AREVALO C.C.1.093.745.799 (Hijo)	No se reconocerá indemnización alguna.	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra, la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de RAUL ANTONIO BUITRAGO ESTRADA. MARIELA AREVALO SANGUINO, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (122,33), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$48.122.949 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (299.60), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Futuro la suma de \$22.737.803. LUIS ALBERTO BUITRAGO AREVALO, se tendrá como Ra=144.375, representado en n=meses 52.93 producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$8.692.972, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante.	Se le reconocerá a MARIELA AREVALO SANGUINO, lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V y 50 S.M.L.M.V. a LUIS ALBERTO y RAUL ANDREY BUITRAGO AREVALO por el daño y perjuicios sufridos por la muerte de su Hijo y hermano. Se le reconocerá para cada uno de los miembros de la familia, la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por desplazamiento.	No se solicita indemnización por este concepto.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			RAUL ANDREY BUITRAGO AREVALO, se tendrá como Ra=144.375, representado en n=meses 112.63 producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$21.589.906, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante DESPLAZAMIENTO Por Concepto del desplazamiento a los miembros de este grupo familiar , se les reconocerá lo siguiente: Se tendrá como RA= 770.000 Se le liquidara un periodo indemnización de 12 meses para el grupo familiar, con una presunción de un S.M.L.V, por lo que se les reconocerá por este concepto el valor de \$9.491.398		

VICTIMAS

REPRESENTADAS POR LA DEFENSORIA DEL PUEBLO – DR. VIANCI CARDENAS PEÑARANDA.

Victima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
DESAPARICION FORZADA, HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.443					
• LUIS ANTONIO ORTEGA PARADA	• ARACELY DIAZ TORRES C.C.60.423.312 (Cónyuge) • LUIS ANTONIO ORTEGA DIAZ C.C.I.093.905.415 (Hijo) • MARGARITA ROSA ORTEGA DIAZ C.C.I.093.909.540 (Hija) • ANIBAL ORTEGA DIAZ C.C.I.093.913.543 (Hijo) • MARIA CELINA ORTEGA DIAZ C.C.I.093.918.008 (Hija) • CLAUDIA PATRICIA ORTEGA DIAZ T.I. (Hija) • JESUS EMILIO ORTEGA DIAZ T.I. (Hijo)	No se solicita indemnización por este concepto.	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra , la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de LUIS ANTONIO ORTEGA PARADA. ARACELY DIAZ TORRES , Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (172,37), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$77.668.623 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (268.37), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Futuro la suma de \$43.207.315. LUIS ANTONIO ORTEGA DIAZ , se tendrá como Ra=57.750, representado en n=meses 138,10 producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$11.334.274 , la cual será reconocida por concepto de lucro cesante	Se le reconocerá a cada uno de los miembros del grupo familiar lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por el daño y perjuicios sufridos por la muerte de cónyuge y padre.	No lo solicita.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			MARGARITA ROSA ORTEGA DIAZ, se tendrá como Ra=57.750, representado en n=meses 171,37 producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$15.401.018, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante ANIBAL ORTEGA DIAZ, se tendrá como Ra=57.750, representado en n=meses 210,44 producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$17.536.014, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante. MARIA CELINA ORTEGA DIAZ, se tendrá como Ra=57.750, representado en n=meses 248,84 producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$19.213.680, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante CLAUDIA PATRICIA ORTEGA DIAZ, se tendrá como Ra=57.750, representado en n=meses 278,04 producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$20.295.667, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante JESUS EMILIO ORTEGA DIAZ, se tendrá como Ra=57.750, representado en		

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			n=meses 302,50 producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$21.091.323 , la cual será reconocida por concepto de lucro cesante.		
DESAPARICION FORZADA Y DESPLAZAMIENTO FORZADO HECHO No.461					
JUAN JOSE REYES RINCON	- BLANCA ELISA RINCON DE REYES C.C. 37.410.056 (Madre) - DOMINGO ANTONIO REYES PINILLA C.C.13.233.395 (Padre) - REINEL REYES RINCON C.C.88.026.008 (Hermano) - RUTH MARIA REYES RINCON C.C.37.179.284 (Hermana) - CLAUDIO REYES RINCON C.C.88.175.560 (Hermano) - DANIEL REYES RINCON C.C.88.215.311 (Hermano) - ISRAEL REYES RINCON C.C.88.215.133 (Hermano)	Aunque están solicitando pretensiones por valor de \$483.320.000 por daño emergente, como quiera que no acredita certificación ante el lca para demostrar que el ganado estaba inscripto, esta sala no podrá reconocer indemnización alguna.	Se tendrá como RA= 770.000, como quiera que no aportan documentación que acredite los ingresos. Se le reconocerá en n=meses 12, se le indemnizara por desplazamiento forzado del núcleo familiar, que al aplicar la fórmula para ello nos arroja la suma de \$9.491.398, la cual será reconocida por desplazamiento. BLANCA ELISA RINCON DE REYES y DOMINGO ANTONIO REYES PINILLA, no se reconocerá suma alguna por concepto de lucro cesante, como quiera que no se acredita la dependencia económica.	Se le reconocerá a BLANCA ELISA RINCON DE REYES y DOMINGO ANTONIO REYES PINILLA lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V y 50 S.M.L.M.V. a REINEL, RUTH, CLAUDIO, DANIEL, ISRAEL, MARLENY, ORFA STELLA, ELIZABETH. RAQUEL, DOMINGO, RUBI, ADIELA y REINA ESMERALDA REYES RINCON por el daño y perjuicios sufridos por la muerte de hijo y hermano. Se le reconocerá a cada uno de los miembros del núcleo familiar la suma \$17.000.000 por los perjuicios morales derivados del desplazamiento.	No lo solicita.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	- MARLENY REYES RINCON C.C.60.379.417 (Hermana) - ORFA STELLA REYES RINCON C.C.60.435.044 (Hermana) - ELIZABETH REYES RINCON C.C.60.436.935 (Hermana) - RAQUEL REYES RINCON C.C.1.094.160.974 (Hermana) - DOMINGO ANTONIO REYES RINCON C.C.1.094.162.108 (Hermano) - RUBI REYES RINCON C.C.1.094.163.478 (Hermana) - ADIELA REYES RINCON C.C.1.094.164.072 (Hermana) - REINA ESMERALDA REYES RINCON C.C.1.094.347.933 (Hermana)				

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
DESPLAZAMIENTO FORZADO, PERDIDA DE BIENES HURTO, TORTURA Y RETENCION ILEGAL HECHO No.706					
• DIOSEMEL REYES ANGARITA C.C.5.425.229		Sus pretensiones son de \$122.240.000, esta sala le reconocerá en debida forma lo siguiente: 10 reses, 12 mulas, 2 caballos, 21 cerdos, 50 aves de corral y 1 casa, que según el modelo baremo señalado nos arroja como valor total \$24.550.000, suma que al actualizarla da como resultado \$26.761.217 valor que se le reconocerá al grupo familiar a título de daño emergente por desplazamiento.	A Se tendrá como RA= 770.000 , como quiera que no aportan documentación que acredite los ingresos. Se le reconocerá en n=meses 12, se le indemnizara por desplazamiento forzado del núcleo familiar, que al aplicar la fórmula para ello nos arroja la suma de \$9.491.398 , la cual será reconocida por desplazamiento DIOSEMEL REYES ANGARITA.	Se le reconocerá a DIOSEMEL REYES ANGARITA lo correspondiente a \$17.000.000 , por los perjuicios morales derivados del desplazamiento.	No lo solicita.

VICTIMAS

REPRESENTADAS POR LA DEFENSORIA DEL PUEBLO – DRA. AYARY ELIZABETH GONZALEZ MEDINA

HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA Y DESPLAZAMIENTO FORZADO HECHO No.7					
Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
• RAUL FRANCISCO MELO TORO	• OSCAR JACOBO GUERRA MELO C.C. 72.137.505 (Sobrino)	RAUL FRANCISCO MELO TORO, como quiera que no aportaron registro Civil, único documento que los acredita como familiar del occiso, por lo anterior no se le reconocerá indemnización alguna.			
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA Y DESPLAZAMIENTO FORZADO HECHO No.7					
• RAUL FRANCISCO MELO TORO	• WILFRE MELO TORO C.C.84.028.395 (Hermano)	Aunque sus pretensiones son de \$7.123.017.780, teniendo en cuenta que apporto certificación ante el ICA, registro del hierro quemador y registro de vacunación contra aftosa el 12 de junio del 2002, esta sala le reconocerá en debida forma lo debidamente acredita así: 58 terneros entre hembras de 1 a 3 años y 3 hectáreas de yuca, plátano, que según el modelo baremo señalado nos arroja como valor total \$32.200.000, suma que al actualizarla da como resultado \$35.100.252 valor que se le reconocerá al grupo familiar a título de daño emergente por desplazamiento..	Se tendrá como RA= 770.000 , como quiera que no aportan documentación que acredite los ingresos. Se le reconocerá en n=meses 12, se le indemnizara por desplazamiento forzado del núcleo familiar, que al aplicar la fórmula para ello nos arroja la suma de \$9.491.398 , la cual será reconocida por desplazamiento.	Se le reconocerá a WILFRE MELO TORO 50 S.M.L.M.V. , por el daño y perjuicios sufridos por la muerte de su hermano. Se le reconocerá a cada uno de los miembros del núcleo familiar la suma \$17.000.000 por los perjuicios morales derivados del desplazamiento.	No lo solicita.

HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA Y DESPLAZAMIENTO FORZADO HECHO No.7		
• RAUL FRANCISCO MELO TORO	• ELIDA LAUDITH TORO MELO C.C.39.470.043 (Hermana)	ELIDA LAUDITH TORO MELO , como quiera que no aportaron registro Civil, único documento que los acredita como familiar del occiso, no acreditaron su calidad de victimas por lo anterior no se le reconocerá indemnización alguna.

VÍCTIMAS

REPRESENTADAS POR LA DRA. MARIA TERESA CADENA BERNAL

MEDIDAS DE REPARACIÓN

ATENCION MÉDICA, SICOLOGICA y SIQUIATRICA:

Que se brinde al grupo familiar un tratamiento psicológico y psiquiátrico y de existir por ello secuelas físicas, se les brinde atención médica, tratamiento psicológico realizado por profesionales especializados en el manejo de víctimas de conflictos armados, tratamiento de índole individual y de grupo (al grupo familiar), hasta su completa rehabilitación y en especial asistencia psiquiátrica y psicológica.

Se dé acceso inmediato al registro único de víctimas.

Con inmediatez y preferencia, se realice Plan Individual De Reparación Integral

Medidas de Restitución.

Que acorde con el artículo 123 de la ley 1448 de 2011, se otorgue por parte del estado, Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, subsidios para la construcción o mejoramiento de vivienda, de acuerdo con las características del predio que estime la victoria indirecta, para lo cual es recomendable hacer un estudio previo de dichas condiciones para que la medida sea efectiva y tenga vocación reparadora, en todo caso brindar acceso al subsidio familiar de la vivienda.

Que a través del Sena se dé acceso preferencial a la oferta educativa para aprendices, con apoyo al sostenimiento mientras participa en los cursos, de acuerdo con las condiciones de alfabetización y necesidades de la región (actividades económicas y culturales que allí se desarrollan) para que promuevan programas focalizados en capacitación de competencias laborales y que promuevan su capacidad de emprendimiento y productividad dentro de los programas laborales de acuerdo al perfil socio – económico de las víctimas indirectas.

Que de acuerdo con el artículo 130 de la ley 1448 d 2011, se dé prioridad y facilidades para el Acceso a programas de capacitación técnica.

Medidas de Satisfacción.

Que se establezca la dignidad expresando las disculpas públicas mediante perdón de los hechos cometidos por parte del postulado SALVATORE MANCUSO y OTROS, y que tal disculpa sea publicada en un diario de amplia distribución nacional.

Garantías de No repetición.

Que el postulado declare a viva voz que se compromete a no volver a cometer conducta alguna que sea violatoria y atentatoria de los derechos humanos y DIH para los colegios públicos y privados.

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
ACCESO CARNAL VIOLENTO, TORTURA EN PERSONA PROTEGIDA Y DESPLAZAMIENTO FORZADO HECHO No.1378					
- AURA VALLEJO C.C.30.878.482 - MILENA SERNA		No se solicita indemnización por este concepto.	Se tendrá como RA= 770.000, como quiera que no aportan documentación que acredite los ingresos. Se le reconocerá en n=meses 12, se le indemnizara por desplazamiento forzado del grupo familiar, que al aplicar a la fórmula para ello nos arroja la suma de \$9.491.398, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante	Se le reconocerá a AURA MILENA VALLEJO SERNA lo correspondiente a 1000 S.M.L.M.V por el daño sufrido como víctima de acceso carnal violento Se le reconocerá a cada uno de los miembros de la familia la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por desplazamiento.	No se reconocerán perjuicios por este concepto como quiera que no son acreditados por los incidentantes.

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
ACCESO CARNAL VIOLENTO, TORTURA EN PERSONA PROTEGIDA, APROPIACION DE BIENES Y DESPLAZAMIENTO FORZADO HECHO No.1252					
LUDYS PATRICIA MONTIEL PEÑA C.C.1.007.152.755	- ANA CARMELA PEÑA POLO C.C.25.873.210 (Madre) - ORLANDO ESTEBAN MONTIEL PEÑA C.C.2.759.848 (Hermano)	Sus pretensiones son de \$12.455.000, esta sala le reconocerá en debida forma lo siguiente: 2 hectáreas entre yuca y caña de flecha, 2 burros ,15 gallinas, que según el modelo baremo señalado nos arroja como valor total \$7.115.000, suma que al actualizarla da como resultado \$7.755.848 valor que se le reconocerá al grupo familiar a título de daño emergente por desplazamiento.	Se tendrá como RA= 770.000, como quiera que no aportan documentación que acredite los ingresos. Se le reconocerá en n=meses 12, se le indemnizara por desplazamiento forzado del grupo familiar, que al aplicar a la fórmula para ello nos arroja la suma de \$9.491.398, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante.	Se le reconocerá a LUDYS PATRICIA MONTIEL PEÑA lo correspondiente a 1000 S.M.L.M.V por el daño sufrido como víctima de acceso carnal violento Se le reconocerá a ANA CARMELA PEÑA POLO lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V Y 50 S.M.L.M.V a ORLANDO ESTEBAN MONTIEL PEÑA por el daño sufrido a su hija y hermana. Se le reconocerá a cada uno de los miembros de la familia la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por desplazamiento.	No se reconocerán perjuicios por este concepto como quiera que no son acreditados por los incidentantes.

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
ACCESO CARNAL VIOLENTO, TORTURA EN PERSONA PROTEGIDA Y DESPLAZAMIENTO FORZADO HECHO No.1268					
CARMEN AMPARO RUEDA PAREDES C.C.49.556.122		No se solicita indemnización por este concepto.	Se tendrá como RA= 770.000, como quiera que no aportan documentación que acredite los ingresos. Se le reconocerá en n=meses 12, se le indemnizara por desplazamiento forzado del grupo familiar, que al aplicar a la fórmula para ello nos arroja la suma de \$9.491.398, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante	Se le reconocerá a CARMEN AMPARO RUEDA PAREDES lo correspondiente a 1000 S.M.L.M.V por el daño sufrido como víctima de acceso carnal violento. Se le reconocerá a cada uno de los miembros de la familia la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por desplazamiento.	No se reconocerán perjuicios por este concepto como quiera que no son acreditados por los incidentantes.
ACCESO CARNAL VIOLENTO, TORTURA EN PERSONA PROTEGIDA, DESTRUCCION DE BIENES Y DESPLAZAMIENTO FORZADO HECHO No.1367					
MARLENIS CECILIA VILLEGAS ESTRADA C.C.1.063.590.983		No se solicita indemnización por este concepto.	Se tendrá como RA= 770.000, como quiera que no aportan documentación que acredite los ingresos. Se le reconocerá en n=meses 12, se le indemnizara por desplazamiento forzado del grupo familiar, que al aplicar a la fórmula para ello nos arroja la suma de \$9.491.398, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante.	Se le reconocerá a MARLENIS CECILIA VILLEGAS ESTRADA, lo correspondiente a 1000 S.M.L.M.V por el daño sufrido como víctima de acceso carnal violento. Se le reconocerá a cada uno de los miembros de la familia la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por desplazamiento.	No se reconocerán perjuicios por este concepto como quiera que no son acreditados por los incidentantes.

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
ACCESO CARNAL VIOLENTO, TORTURA EN PERSONA PROTEGIDA Y DESPLAZAMIENTO FORZADO HECHO No.1266					
ALIS DEL CARMEN MONTIEL PEÑA C.C.1.007.152.031	- ANA CARMELA PEÑA POLO (Madre) - LUDYS MONTIEL PEÑA (Hermana) - DANY MONTIEL PEÑA(Hermano) - DANIEL ESTEBAN MONTIEL PEÑA (Hermano) - MARLIS PAOLA MONTIEL PEÑA (Hermana)	No se solicita indemnización por este concepto.	Se tendrá como RA= 770.000, como quiera que no aportan documentación que acredite los ingresos. Se le reconocerá en n=meses 12, se le indemnizara por desplazamiento forzado del grupo familiar, que al aplicar a la fórmula para ello nos arroja la suma de \$9.491.398, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante.	Se le reconocerá a ALIS DEL CARMEN MONTIEL PEÑA lo correspondiente a 1000 S.M.L.M.V por el daño sufrido como víctima de acceso carnal violento Se le reconocerá a ANA CARMELA PEÑA POLO lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V Y 50 S.M.L.M.V a LUDYS, DANY, DANIEL ESTEBAN y MARLIS PAOLA MONTIEL PEÑA por el daño sufrido por su hija y hermana. Se le reconocerá a cada uno de los miembros de la familia la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por desplazamiento.	No se reconocerán perjuicios por este concepto como quiera que no son acreditados por los incidentantes.
ACCESO CARNAL VIOLENTO, TORTURA EN PERSONA PROTEGIDA Y DESPLAZAMIENTO FORZADO HECHO No.1176					
- RUBY PAOLA GRACIA MEJIA C.C.57.290.347 - BETTY ANDREIS GRACIA MEJIA	- CARLOS DANIEL OROZCO GRACIA(Hijo) - LUIS MANUEL OROZCO GRACIA (Hijo)	No se solicita indemnización por este concepto.	Se tendrá como RA= 770.000 , como quiera que no aportan documentación que acredite los ingresos.	Se le reconocerá a RUBY PAOLA, BETTY ANDREIS, JERLE MANUEL GRACIA MEJIA y SEBASTIÁNA JOSEFA MEJIA CAMPO lo correspondiente a	No se reconocerán perjuicios por este concepto como quiera que no son acreditados por los incidentantes.

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
- JERLE MANUEL GRACIA MEJIA - SEBASTIÁNA JOSEFA MEJIA CAMPO	CARMEN ELENA OROZCO GRACIA (Hija)		Se le reconocerá en n=meses 12, se le indemnizara por desplazamiento forzado del grupo familiar, que al aplicar a la fórmula para ello nos arroja la suma de \$9.491.398, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante.	1000 S.M.L.M.V para cada uno, por el daño sufrido. Se le reconocerá a CARLOS DANIEL, LUIS MANUEL y CARMEN ELENA OROZCO GRACIA lo correspondiente a 100 S.M.L.M, por el daño sufrido por su madre. Se le reconocerá a cada uno de los miembros de la familia la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por desplazamiento.	
ACCESO CARNAL VIOLENTO, TORTURA EN PERSONA PROTEGIDA Y DESPLAZAMIENTO FORZADO HECHO No.698					
ELIBETH ROMERO CASTILLA C.C.32.800.411 (Hija)	ROSEIDIS ROMERO CASTILLA (Hija)	No se solicita indemnización por este concepto.	Se tendrá como RA= 770.000, como quiera que no aportan documentación que acredite los ingresos. Se le reconocerá en n=meses 12, se le indemnizara por desplazamiento forzado del grupo familiar, que al aplicar a la fórmula para ello nos arroja la suma de \$9.491.398, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante.	Se le reconocerá a ELIBETH ROMERO CASTILLA lo correspondiente a 1000 S.M.L.M.V por el daño sufrido como víctima de acceso carnal violento. Se le reconocerá a ROSEIDIS OMEROM CASTILLA lo correspondiente a 100	No se reconocerán perjuicios por este concepto como quiera que no son acreditados por los incidentantes.

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
				S.M.L.M. , por el daño sufrido de acceso carnal a su madre. Se le reconocerá a cada uno de los miembros de la familia la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por desplazamiento.	
ACCESO CARNAL VIOLENTO, TORTURA EN PERSONA PROTEGIDA, MALTRATO Y DESPLAZAMIENTO FORZADO HECHO No.1502					
LUISA FERNANDA PEREZ CARRASCAL C.C.1.094.163.348		No se solicita indemnización por este concepto.	Se tendrá como RA= 770.000 , como quiera que no aportan documentación que acredite los ingresos. Se le reconocerá en n=meses 12, se le indemnizara por desplazamiento forzado del grupo familiar, que al aplicar a la fórmula para ello nos arroja la suma de \$9.491.398 , la cual será reconocida por concepto de lucro cesante.	Se le reconocerá a LUISA FERNANDA PEREZ CARRASCAL lo correspondiente a 1000 S.M.L.M.V para cada una, por el daño sufrido. Se le reconocerá a cada uno de los miembros de la familia la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por desplazamiento.	No se reconocerán perjuicios por este concepto como quiera que no son acreditados por los incidentantes.
ACCESO CARNAL VIOLENTO EN PERSONA PROTEGIDA Y DESPLAZAMIENTO FORZADO HECHO No.1085					
DILENE MANZANO AMAYA C.C.27.852.966	OLGER LEONARDO BALMACEDA MANZANO RC.28063821	No se solicita indemnización por este concepto.	Se tendrá como RA= 770.000 , como quiera que no aportan documentación que acredite los ingresos.	Se le reconocerá a DILENE MANZANO AMAYA lo correspondiente a 1000 S.M.L.M.V , por el daño sufrido	No se reconocerán perjuicios por este concepto como quiera

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	DARLY XIMENA BALMACEDA MANZANO RC.23775112		Se le reconocerá en n=meses 12, se le indemnizara por desplazamiento forzado del grupo familiar, que al aplicar a la fórmula para ello nos arroja la suma de \$9.491.398, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante.	como víctima de acceso carnal violento. Se le reconocerá a OLGER LEONARDO y DARLY XIMENA BALMACEDA MANZANO lo correspondiente a 100 S.M.L.M, por el daño sufrido de acceso carnal a su madre. Se le reconocerá a cada uno de los miembros de la familia la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por desplazamiento.	que no son acreditados por los incidentantes.
ACCESO CARNAL VIOLENTO, TORTURA EN PERSONA PROTEGIDA Y DESPLAZAMIENTO FORZADO HECHO No.1388					
DANY LUZ MONTIEL PEÑA C.C.I.007.369.5969		No se solicita indemnización por este concepto.	Se tendrá como RA= 770.000, como quiera que no aportan documentación que acredite los ingresos. Se le reconocerá en n=meses 12, se le indemnizara por desplazamiento forzado del grupo familiar, que al aplicar a la fórmula para ello nos arroja la suma de \$9.491.398, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante.	Se le reconocerá a DANY LUZ MONTIEL PEÑA lo correspondiente a 1000 S.M.L.M.V, por el daño sufrido. Se le reconocerá a cada uno de los miembros de la familia la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por desplazamiento.	No se reconocerán perjuicios por este concepto como quiera que no son acreditados por los incidentantes.

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
ACCESO CARNAL VIOLENTO, TORTURA EN PERSONA PROTEGIDA Y DESPLAZAMIENTO FORZADO HECHO No.1270					
INES MARIA CARRASCAL SANCHEZ C.C.37.342.898	ANYELICA ISAMAR PETREZ CARRASCAL C.C. 1.094.164.123	No se solicita indemnización por este concepto.	ANYELICA ISAMAR PETREZ CARRASCAL, como quiera que no aportaron registro Civil, único documento que los acredita como familiar de la víctima, no se les reconocerá indemnización alguna. Se tendrá como RA= 770.000, como quiera que no aportan documentación que acredite los ingresos. Se le reconocerá en n=meses 12, se le indemnizara por desplazamiento forzado del grupo familiar, que al aplicar a la fórmula para ello nos arroja la suma de \$9.491.398, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante.	Se le reconocerá a INES MARIA CARRASCAL SANCHEZ lo correspondiente a 1000 S.M.L.M.V, por el daño sufrido. Se le reconocerá a INES MARIA CARRASCAL SANCHEZ la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por desplazamiento.	No se reconocerán perjuicios por este concepto como quiera que no son acreditados por los incidentantes.
ACCESO CARNAL VIOLENTO Y TORTURA EN PERSONA PROTEGIDA- SECUESTRO SIMPLE HECHO No.1083					
KENIA MENDOZA BAJO C.C.40.881.000	ALICIA BAJO YEPES (Madre)	No se solicita indemnización por este concepto.	ALICIA BAJO YEPES, OSWALDO, JAIRO MENDOZA BAJO y ELIANA NADAFF MENDOZA, como quiera que no aportaron registro Civil, único documento	Se le reconocerá a KENIA MENDOZA BAJO lo correspondiente a 1000 S.M.L.M.V , por el daño sufrido.	No se reconocerán perjuicios por este concepto como quiera

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	- OSWALDO MENDOZA BAJO (Hijo) - JAIRO MENDOZA BAJO (Hijo) - ELIANA NADAFF MENDOZA (Hija)		que los acredita como familiar de la víctima, no se les reconocerá indemnización alguna.	Se le reconocerá a KENIA MENDOZA BAJO lo correspondiente a 30 S.M.L.M.V por los perjuicios sufridos por el secuestro	que no son acreditados por los incidentantes.
ACCESO CARNAL VIOLENTO EN PERSONA PROTEGIDA Y DESPLAZAMIENTO FORZADO HECHO No.1287					
SILVIA ROSA MENDOZA SIMANCA C.C.23.243.434	MARIO ALVAREZ (Hijo)	No se solicita indemnización por este concepto.	Se tendrá como RA= 770.000, como quiera que no aportan documentación que acredite los ingresos. Se le reconocerá en n=meses 12, se le indemnizara por desplazamiento forzado del grupo familiar, que al aplicar a la fórmula para ello nos arroja la suma de \$9.491.398, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante.	Se le reconocerá a SILVIA ROSA MENDOZA SIMANCA lo correspondiente a 1000 S.M.L.M.V, por el daño sufrido como víctima de acceso carnal violento. Se le reconocerá a MARIO ALVAREZ lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V, por el daño sufrido por su madre. Se le reconocerá a cada uno de los miembros de la familia la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por desplazamiento.	No se reconocerán perjuicios por este concepto como quiera que no son acreditados por los incidentantes.

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
ACCESO CARNAL VIOLENTO, TORTURA EN PERSONA PROTEGIDA, DESTRUCCION DE BIENES PROTEGIDOS Y DESPLAZAMIENTO FORZADO HECHO No.1309					
KAREN SUGEILYS MOLINA NORIEGA C.C.39.098.069		No se solicita indemnización por este concepto.	Se tendrá como RA= 770.000, como quiera que no aportan documentación que acredite los ingresos. Se le reconocerá en n=meses 12, se le indemnizara por desplazamiento forzado del grupo familiar, que al aplicar a la fórmula para ello nos arroja la suma de \$9.491.398, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante.	Se le reconocerá a KAREN SUGEILYS MOLINA NORIEGA lo correspondiente a 1000 S.M.L.M.V, por el daño sufrido como víctima de acceso carnal violento Se le reconocerá a cada uno de los miembros de la familia la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por desplazamiento.	No se reconocerán perjuicios por este concepto como quiera que no son acreditados por los incidentantes.
ACCESO CARNAL VIOLENTO, TORTURA EN PERSONA PROTEGIDA, DESTRUCCION DE BIENES PROTEGIDOS Y DESPLAZAMIENTO FORZADO HECHO No.1309					
MONICA PATRICIA MOLINA NORIEGA		No se solicita indemnización por este concepto.	Se tendrá como RA= 770.000, como quiera que no aportan documentación que acredite los ingresos. Se le reconocerá en n=meses 12, se le indemnizara por desplazamiento forzado del grupo familiar, que al aplicar a la fórmula para ello nos arroja la suma de \$9.491.398, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante.	Se le reconocerá a MONICA PATRICIA MOLINA NORIEGA lo correspondiente a 1000 S.M.L.M.V, por el daño sufrido como víctima de acceso carnal violento Se le reconocerá a cada uno de los miembros de la familia la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por desplazamiento.	No se reconocerán perjuicios por este concepto como quiera que no son acreditados por los incidentantes.

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
ACCESO CARNAL VIOLENTO Y TORTURA EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.1373					
YURIS SANDRID SAGUINO GERALDINO C.C.I.065.608.972		No se solicita indemnización por este concepto.	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá a YURIS SANDRID SAGUINO GERALDINO lo correspondiente a 1000 S.M.L.M.V , por el daño sufrido como víctima de acceso carnal violento.	No se reconocerán perjuicios por este concepto como quiera que no son acreditados por los incidentantes.
ACCESO CARNAL VIOLENTO Y TORTURA EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.1300					
EUFEMIA CEBALLOS MUÑOZ C.C.32.796.480		No se solicita indemnización por este concepto.	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá a EUFEMIA CEBALLOS MUÑOZ lo correspondiente a 1000 S.M.L.M.V , por el daño sufrido como víctima de acceso carnal violento.	No se reconocerán perjuicios por este concepto como quiera que no son acreditados por los incidentantes.
ACCESO CARNAL VIOLENTO Y TORTURA EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.1314					
LEIDY BET MIRANDA VILLAREAL C.C.I.065.584.091		No se solicita indemnización por este concepto.	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá a LEIDY BET MIRANDA VILLAREAL lo correspondiente a 1000 S.M.L.M.V , por el daño sufrido como víctima de acceso carnal violento.	No se reconocerán perjuicios por este concepto como quiera que no son acreditados por los incidentantes.
ACCESO CARNAL VIOLENTO - TORTURA EN PERSONA PROTEGIDA Y DESPLAZAMIENTO FORZADO HECHO No.1313					
MAYRA ALEJANDRA OLIVERA HERRERA C.C.I.094.347.777		No se solicita indemnización por este concepto.	Se tendrá como RA= 770.000 , como quiera que no aportan documentación que acredite los ingresos.	Se le reconocerá a MAYRA ALEJANDRA OLIVERA HERRERA lo correspondiente a 1000 S.M.L.M.V , por el daño	No se reconocerán perjuicios por este concepto como quiera

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			Se le reconocerá en n=meses 12, se le indemnizara por desplazamiento forzado del grupo familiar, que al aplicar a la fórmula para ello nos arroja la suma de \$9.491.398 , la cual será reconocida por concepto de lucro cesante.	como víctima de acceso carnal violento Se le reconocerá a cada uno de los miembros de la familia la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por desplazamiento.	que no son acreditados por los incidentantes.
ACCESO CARNAL VIOLENTO, TORTURA EN PERSONA PROTEGIDA, DESTRUCCION DE BIENES PROTEGIDOS Y DESPLAZAMIENTO FORZADO HECHO No.1317					
• ALCIRA ROSA CUEVAS GARCIA C.C.36.676.250		No se solicita indemnización por este concepto.	Se tendrá como RA= 770.000 , como quiera que no aportan documentación que acredite los ingresos. Se le reconocerá en n=meses 12, se le indemnizara por desplazamiento forzado del grupo familiar, que al aplicar a la fórmula para ello nos arroja la suma de \$9.491.398 , la cual será reconocida por concepto de lucro cesante.	Se le reconocerá a ALCIRA ROSA CUEVAS GARCIA lo correspondiente a 1000 S.M.L.M.V , por el daño sufrido como víctima de acceso carnal violento se le reconocerá a cada uno de los miembros de la familia la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por desplazamiento.	No se reconocerán perjuicios por este concepto como quiera que no son acreditados por los incidentantes.
ACCESO CARNAL VIOLENTO - TORTURA EN PERSONA PROTEGIDA Y DESPLAZAMIENTO FORZADO HECHO No.1315					
• JENIFER TOBIAS MADERA C.C.1.049.346.499		No se solicita indemnización por este concepto.	Se tendrá como RA= 770.000 , como quiera que no aportan documentación que acredite los ingresos. Se le reconocerá en n=meses 12, se le indemnizara por desplazamiento forzado	Se le reconocerá a JENIFER TOBIAS MADERA lo correspondiente a 1000 S.M.L.M.V , por el daño sufrido como víctima de acceso carnal violento.	No se reconocerán perjuicios por este concepto como quiera que no son acreditados por los incidentantes.

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			del grupo familiar, que al aplicar a la fórmula para ello nos arroja la suma de \$9.491.398 , la cual será reconocida por concepto de lucro cesante.	Se le reconocerá a cada uno de los miembros de la familia la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por desplazamiento.	
ACCESO CARNAL VIOLENTO - TORTURA EN PERSONA PROTEGIDA Y DESPLAZAMIENTO FORZADO HECHO No.1311					
• ADRIANA CRISTINA LOPEZ CORTINA C.C.1.081.911.638		No se solicita indemnización por este concepto.	Se tendrá como RA= 770.000 , como quiera que no aportan documentación que acredite los ingresos. Se le reconocerá en n=meses 12, se le indemnizara por desplazamiento forzado del grupo familiar, que al aplicar a la fórmula para ello nos arroja la suma de \$9.491.398 , la cual será reconocida por concepto de lucro cesante.	Se le reconocerá a ADRIANA CRISTINA LOPEZ CORTINA lo correspondiente a 1000 S.M.L.M.V , por el daño sufrido como víctima de acceso carnal violento. Se le reconocerá a cada uno de los miembros de la familia la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por desplazamiento.	No se reconocerán perjuicios por este concepto como quiera que no son acreditados por los incidentantes.
ACCESO CARNAL VIOLENTO Y TORTURA EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.1307					
• MONICA YANETH PEÑA MERCADO C.C.39.092.157		No se solicita indemnización por este concepto.	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá a MONICA YANETH PEÑA MERCADO lo correspondiente a 1000 S.M.L.M.V , por el daño como víctima de acceso carnal violento	No se reconocerán perjuicios por este concepto como quiera que no son acreditados por los incidentantes.

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
ACCESO CARNAL VIOLENTO, TORTURA EN PERSONA PROTEGIDA, DESTRUCCION O APROPIACION DE BIENES PROTEGIDOS HECHO No.1306					
EDILSA MARIA OSPINO MADARIAGA C.C.36.630.134		No se solicita indemnización por este concepto.	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá a EDILSA MARIA OSPINO MADARIAGA, lo correspondiente a 1000 S.M.L.M.V , por el daño sufrido como víctima de acceso carnal violento.	No se reconocerán perjuicios por este concepto como quiera que no son acreditados por los incidentantes.
ACCESO CARNAL VIOLENTO, TORTURA EN PERSONA PROTEGIDA, DESTRUCCION O APROPIACION DE BIENES PROTEGIDOS HECHO No.1365					
ANDREA MAYERLIS BAUTISTA PABON C.C.49.697.127		No se solicita indemnización por este concepto.	Se tendrá como RA= 770.000 , como quiera que no aportan documentación que acredite los ingresos. Se le reconocerá en n=meses 12, se le indemnizara por desplazamiento forzado del grupo familiar, que al aplicar a la fórmula para ello nos arroja la suma de \$9.491.398 , la cual será reconocida por concepto de lucro cesante	Se le reconocerá a ANDREA MAYERLIS BAUTISTA PABON, lo correspondiente a 1000 S.M.L.M.V , por el daño sufrido como víctima de acceso carnal violento Se le reconocerá a cada uno de los miembros de la familia la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por desplazamiento.	No se reconocerán perjuicios por este concepto como quiera que no son acreditados por los incidentantes.
ACCESO CARNAL VIOLENTO, TORTURA EN PERSONA PROTEGIDA, DESTRUCCION DE BIENES PROTEGIDOS Y DESPLAZAMIENTO FORZADO HECHO No.1400					
ROSMERY CEPEDA RINCON C.C.80.366.157		No se solicita indemnización por este concepto.	Se tendrá como RA= 770.000 , como quiera que no aportan documentación que acredite los ingresos.	Se le reconocerá a ROSMERY CEPEDA RINCON, lo correspondiente a 1000 S.M.L.M.V por el daño sufrido	No se reconocerán perjuicios por este concepto como quiera que no son acreditados por los incidentantes.

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			Se le reconocerá en n=meses 12, se le indemnizara por desplazamiento forzado del grupo familiar, que al aplicar a la fórmula para ello nos arroja la suma de \$9.491.398 , la cual será reconocida por concepto de lucro cesante	como víctima de acceso carnal violento Se le reconocerá a cada uno de los miembros de la familia la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por desplazamiento.	
ACCESO CARNAL VIOLENTO - TORTURA EN PERSONA PROTEGIDA, DESPLAZAMIENTO FORZADO Y PROSTITUCION FORZADA HECHO No.1504					
• DAMELIZ GALVIS BOTELLO C.C.I.092.335.403	• LAURA JULIETH GALVIS (Hija)	No se solicita indemnización por este concepto.	Se tendrá como RA= 770.000 , como quiera que no aportan documentación que acredite los ingresos. Se le reconocerá en n=meses 12, se le indemnizara por desplazamiento forzado del grupo familiar, que al aplicar a la fórmula para ello nos arroja la suma de \$9.491.398 , la cual será reconocida por concepto de lucro cesante.	Se le reconocerá a DAMELIZ GALVIS BOTELLO, lo correspondiente a 1000 S.M.L.M.V por el daño sufrido como víctima de acceso carnal violento. Se le reconocerá LAURA JULIETH GALVIS lo correspondiente a 100 S.M.L.M , por el daño sufrido de acceso carnal a su madre. Se le reconocerá a cada uno de los miembros de la familia la suma de \$17.000.000 por los	No se reconocerán perjuicios por este concepto como quiera que no son acreditados por los incidentantes.

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
				perjuicios morales por desplazamiento.	
ACCESO CARNAL VIOLENTO - TORTURA EN PERSONA PROTEGIDA, DESPLAZAMIENTO FORZADO LESIONES EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.1502					
LIGIA ESTHER AVILA LOZANO C.C.60.423.496		No se solicita indemnización por este concepto.	Se tendrá como RA= 770.000, como quiera que no aportan documentación que acredite los ingresos. Se le reconocerá en n=meses 12, se le indemnizara por desplazamiento forzado del grupo familiar, que al aplicar a la fórmula para ello nos arroja la suma de \$9.491.398, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante.	Se le reconocerá a LIGIA ESTHER AVILA LOZANO, lo correspondiente a 1000 S.M.L.M.V por el daño sufrido como víctima de acceso carnal violento. Se le reconocerá a cada uno de los miembros de la familia la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por desplazamiento.	Solicita un proceso terapéutico que le ayude a superar los trastornos psicológicos.
ACCESO CARNAL VIOLENTO - TORTURA EN PERSONA PROTEGIDA Y DESPLAZAMIENTO FORZADO HECHO No.1397					
YULEIMA UREÑA GUERRERO C.C.37.399.381	- CLARA EDILIA GUERRERO DE UREÑA (Madre) - CRISNA YULEICY UREÑA GUERRERO - CRISNA KATHERIN UREÑA GUERRERO	No se solicita indemnización por este concepto.	Se tendrá como RA= 770.000, como quiera que no aportan documentación que acredite los ingresos. Se le reconocerá en n=meses 12, se le indemnizara por desplazamiento forzado del grupo familiar, que al aplicar a la fórmula para ello nos arroja la suma de	Se le reconocerá a YULEIMA UREÑA GUERRERO, lo correspondiente a 1000 S.M.L.M.V por el daño sufrido de como víctima de acceso carnal violento Se le reconocerá CRISNA YULEICY y CRISNA KATHERIN UREÑA	No se reconocerán perjuicios por este concepto como quiera que no son acreditados por los incidentantes.

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			\$9.491.398 , la cual será reconocida por concepto de lucro.	GUERRERO y CLARA EDILIA GUERRERO DE UREÑA lo correspondiente a 100 S.M.L.M , por el daño sufrido por su madre. Se le reconocerá a cada uno de los miembros de la familia la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por desplazamiento.	
ACCESO CARNAL VIOLENTO Y TORTURA EN PERSONA PROTEGIDA, DESPLAZAMIENTO FORZADO Y SECUESTRO HECHO No.1505					
• INGRID KATHERINE GALVIS C.C.37.390.702		No se solicita indemnización por este concepto.	Se tendrá como RA= 770.000 , como quiera que no aportan documentación que acredite los ingresos. Se le reconocerá en n=meses 12, se le indemnizara por desplazamiento forzado del grupo familiar, que al aplicar a la fórmula para ello nos arroja la suma de \$9.491.398 , la cual será reconocida por concepto de lucro.	Se le reconocerá a INGRID KATHERINE GALVIS, lo correspondiente a 1000 S.M.L.M.V por el daño sufrido como víctima de acceso carnal violento. Se le reconocerá a INGRID KATHERINE GALVIS, lo correspondiente a 30 S.M.L.M.V por los perjuicios sufridos por el secuestro.	No se reconocerán perjuicios por este concepto como quiera que no son acreditados por los incidentantes.

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
				Se le reconocerá a cada uno de los miembros de la familia la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por desplazamiento.	
ACCESO CARNAL VIOLENTO Y TORTURA EN PERSONA PROTEGIDA, DESPLAZAMIENTO FORZADO, SECUESTRO y PROSTITUCION O ESCLAVITUD SEXUAL HECHO No.1507					
RUTH LEIDY GILLIN ORTEGA C.C.60.446.076	- DEIDY YURAIMY GUILLIN ORTEGA (Hija) - DEIVY YEISANDER GUILLIN ORTEGA (Hijo)	No se solicita indemnización por este concepto.	Se tendrá como RA= 770.000, como quiera que no aportan documentación que acredite los ingresos. Se le reconocerá en n=meses 12, se le indemnizara por desplazamiento forzado del grupo familiar, que al aplicar a la fórmula para ello nos arroja la suma de \$9.491.398, la cual será reconocida por concepto de lucro	Se le reconocerá a RUTH LEIDY GILLIN ORTEGA, lo correspondiente a 1000 S.M.L.M.V por el daño sufrido como víctima de acceso carnal violento Se le reconocerá a RUTH LEIDY GILLIN ORTEGA lo correspondiente a 30 S.M.L.M.V por los perjuicios sufridos por el secuestro. Se le reconocerá DEIDY YURAIMY y DEIVY YEISANDER GUILLIN ORTEGA lo correspondiente a 100 S.M.L.M, por el daño sufrido por su madre.	No se reconocerán perjuicios por este concepto como quiera que no son acreditados por los incidentantes.

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
				Se le reconocerá a cada uno de los miembros de la familia la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por desplazamiento	
ACCESO CARNAL VIOLENTO EN PERSONA PROTEGINA - TORTURA EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.700					
MARIA DEL CARMEN BELTRAN TABORDA C.C.32.942.598	- EMILLIS BELTRAN TABORDA (Hija) - EDWIN TORRES BELTRAN (Hijo) - CARLOTA BELTRAN BELTRAN (Hijo)	No se solicita indemnización por este concepto.	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá a MARIA DEL CARMEN BELTRAN TABORDA, lo correspondiente a 1000 S.M.L.M.V por el daño sufrido como víctima de acceso carnal violento Se le reconocerá EMILLIS BELTRAN TABORDA, EDWIN TORRES BELTRAN y CARLOTA BELTRAN BELTRAN lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V, por el daño sufrido por su madre.	No se reconocerán perjuicios por este concepto como quiera que no son acreditados por los incidentantes.
ACCESO CARNAL VIOLENTO Y TORTURA EN PERSONA PROTEGIDA, DESPLAZAMIENTO FORZADO Y SECUESTRO HECHO No.1376					
JENIFER OMARIS PAUTT NAVARRO C.C.55.308.879		No se solicita indemnización por este concepto.	Se tendrá como RA= 770.000 , como quiera que no aportan documentación que acredite los ingresos.	Se le reconocerá a JENIFER OMARIS PAUTT NAVARRO, lo correspondiente a 1000 S.M.L.M.V por el daño sufrido	No se reconocerán perjuicios por este concepto como quiera

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			Se le reconocerá en n=meses 12, se le indemnizara por desplazamiento forzado del grupo familiar, que al aplicar a la fórmula para ello nos arroja la suma de \$9.491.398 , la cual será reconocida por concepto de lucro.	como víctima de acceso carnal violento Se le reconocerá a JENIFER OMARIS PAUTT NAVARRO lo correspondiente a 30 S.M.L.M.V por los perjuicios sufridos por el secuestro Se le reconocerá a cada uno de los miembros de la familia la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por desplazamiento	que no son acreditados por los incidentantes.
ACCESO CARNAL VIOLENTO Y TORTURA EN PERSONA PROTEGIDA, DESPLAZAMIENTO FORZADO, SECUESTRO y PROSTITUCION O ESCLAVITUD SEXUAL HECHO No.1512					
YASMIN QUINTERO LAZARO C.C.37.325.634		No se solicita indemnización por este concepto.	Se tendrá como RA= 770.000, como quiera que no aportan documentación que acredite los ingresos. Se le reconocerá en n=meses 12, se le indemnizara por desplazamiento forzado del grupo familiar, que al aplicar a la fórmula para ello nos arroja la suma de \$9.491.398, la cual será reconocida por concepto de lucro.	Se le reconocerá a YASMIN QUINTERO LAZARO, lo correspondiente a 1000 S.M.L.M.V por el daño sufrido como víctima de acceso carnal violento Se le reconocerá a YASMIN QUINTERO LAZARO lo correspondiente a 30	No se reconocerán perjuicios por este concepto como quiera que no son acreditados por los incidentantes.

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
				S.M.L.M.V por los perjuicios sufridos por el secuestro. Se le reconocerá a cada uno de los miembros de la familia la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por desplazamiento	
ACCESO CARNAL VIOLENTO EN PERSONA PROTEGIDA, DESTRUCCION DE BIENES PROTEGIDOS, DESPLAZAMIENTO FORZADO Y DETENCION ILEGAL Y PRIVACION DEL DEBIDO PROCESO HECHO No.1510					
GLORIA BRICHE GONZALEZ C.C.34.513.156		No se solicita indemnización por este concepto	Se tendrá como RA= 770.000, como quiera que no aportan documentación que acredite los ingresos. Se le reconocerá en n=meses 12, se le indemnizara por desplazamiento forzado del grupo familiar, que al aplicar a la fórmula para ello nos arroja la suma de \$9.491.398, la cual será reconocida por concepto de lucro.	Se le reconocerá a GLORIA BRICHE GONZALEZ, lo correspondiente a 1000 S.M.L.M.V por el daño sufrido como víctima de acceso carnal violento Se le reconocerá a cada uno de los miembros de la familia la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por desplazamiento	No se reconocerán perjuicios por este concepto como quiera que no son acreditados por los incidentantes.

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
TORTURA EN PERSONA PROTEGIDA- PROSTITUCION FORZADA O ESCLAVITUD SEXUAL – DESTRUCCION DE BIENES PROTEGIDOS – DESPLAZAMIENTO FORZADO HECHO No.1274					
OMARIS NAVARRO SILVA C.C.32.711.192		No se solicita indemnización por este concepto.	Se tendrá como RA= 770.000, como quiera que no aportan documentación que acredite los ingresos. Se le reconocerá en n=meses 12, se le indemnizara por desplazamiento forzado del grupo familiar, que al aplicar a la fórmula para ello nos arroja la suma de \$9.491.398, la cual será reconocida por concepto de lucro.	Se le reconocerá a OMARIS NAVARRO SILVA, lo correspondiente a 1000 S.M.L.M.V por el daño sufrido. Se le reconocerá a OMARIS NAVARRO SILVA, lo correspondiente a 30 S.M.L.M.V por el daño sufrido como víctima de tortura. Se le reconocerá a cada uno de los miembros de la familia la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por desplazamiento.	No se reconocerán perjuicios por este concepto como quiera que no son acreditados por los incidentantes.
ACCESO CARNAL VIOLENTO Y TORTURA EN PERSONA PROTEGIDA, EXACCIONES O CONTRIBUCIONES ARBITRARIAS HECHO No.1376					
IRMA DEL CARMEN GUZMAN MESTRA C.C.25.766.903		No se solicita indemnización por este concepto.	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá a IRMA DEL CARMEN GUZMAN MESTRA, lo correspondiente a 1000 S.M.L.M.V por el daño sufrido	No se reconocerán perjuicios por este concepto como quiera que no son acreditados por los incidentantes.

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
				como víctima de acceso carnal violento	
ACCESO CARNAL VIOLENTO EN PERSONA PROTEGIDA, TORTURA EN PERSONA PROTEGIDA, , DESPLAZAMIENTO FORZADO Y DESTRUCCION DE BIENES PROTEGIDOS HECHO No.1396					
- ANAILCE ORTEGA RICO C.C.27.836.237 (madre) - RUBIELA ESPAÑA ORTEGA (Hija)		No se solicita indemnización por este concepto.	Se tendrá como RA= 770.000, como quiera que no aportan documentación que acredite los ingresos. Se le reconocerá en n=meses 12, se le indemnizara por desplazamiento forzado del grupo familiar, que al aplicar a la fórmula para ello nos arroja la suma de \$9.491.398, la cual será reconocida por concepto de lucro.	Se le reconocerá a ANAILCE ORTEGA RICO y RUBIELA ESPAÑA ORTEGA, lo correspondiente a 1000 S.M.L.M.V por el daño sufrido por su madre e hija. Se le reconocerá a cada uno de los miembros de la familia la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por desplazamiento.	No se reconocerán perjuicios por este concepto como quiera que no son acreditados por los incidentantes.
DETENCION ILEGAL Y PRIVACION DEL DEBIDO PROCESO- TORTURA EN PERSONA PROTEGIDA – PROSTITUCION FORZADA O ESCLAVITUD SEXUAL – DESTRUCCION DE BIENES PROTEGIDOS – DESPLAZAMIENTO FORZADO HECHO No.1275					
KARINA OLADIS BETANCOURT CORREA C.C.49.720.051		No se solicita indemnización por este concepto.	Se tendrá como RA= 770.000, como quiera que no aportan documentación que acredite los ingresos. Se le reconocerá en n=meses 12, se le indemnizara por desplazamiento forzado del grupo familiar, que al aplicar a la fórmula para ello nos arroja la suma de	Se le reconocerá a KARINA OLADIS BETANCOURT CORREA, lo correspondiente a 1000 S.M.L.M.V por el daño sufrido como víctima de acceso carnal violento.	No se reconocerán perjuicios por este concepto como quiera que no son acreditados por los incidentantes.

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			\$9.491.398 , la cual será reconocida por concepto de lucro	Se le reconocerá a cada uno de los miembros de la familia la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por desplazamiento.	
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDO – TORTURA EN PERSONA PROTEGIDA – ACTOS SEXUALES VIOLENTOS EN PERSONA PROTEGIDA – DESPLAZAMIENTO FORZADO HECHO No. 1383					
ANA VICTORIA AMAYA ROJAS C.C.49.798.770	- ELIANA PAOLA GALLEGU AMAYA C.C.1.065.645.507 (Hija) - HONORIO AMAYA ARIAS C.C.12.719.743 (Padre)	No se solicita indemnización por este concepto.	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra, la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de ANA VICTORIA AMAYA ROJAS. HONORIO AMAYA ARIAS no se le reconocerá suma alguna por concepto de lucro cesante, como quiera que no se acredita la dependencia económica. ELIANA PAOLA GALLEGU AMAYA, se tendrá como Ra=288.750, representado en n=meses 191.00 producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de	Se le reconocerá a cada uno de los miembros de la familia, lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por el daño y perjuicios sufridos por la muerte de su hija y madre. Se le reconocerá a cada uno de los miembros de la familia la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por desplazamiento.	No se reconocerán perjuicios por este concepto como quiera que no son acreditados por los incidentantes.

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			\$74.387.949, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante. DESPLAZAMIENTO Se le reconocerá en n=meses 12, se le indemnizara por desplazamiento forzado del grupo familiar, que al aplicar a la fórmula para ello nos arroja la suma de \$9.491.398, la cual será reconocida por concepto de lucro.		
ACCESO CARNAL VIOLENTO EN PERSONA PROTEGIDA, DESPLAZAMIENTO FORZADO Y SECUESTRO SIMPLE HECHO No.1509					
VIRGINIA CARRERO GELVIS C.C.37.259.639		No se solicita indemnización por este concepto.	Se tendrá como RA= 770.000, como quiera que no aportan documentación que acredite los ingresos. Se le reconocerá en n=meses 12, se le indemnizara por desplazamiento forzado del grupo familiar, que al aplicar a la fórmula para ello nos arroja la suma de \$9.491.398, la cual será reconocida por concepto de lucro.	Se le reconocerá VIRGINIA CARRERO GELVIS, lo correspondiente a 1000 S.M.L.M.V por el daño sufrido como víctima de acceso carnal violento. Se le reconocerá a VIRGINIA CARRERO GELVIS lo correspondiente a 30 S.M.L.M.V por los perjuicios sufridos por el secuestro Se le reconocerá a cada uno de los miembros de la familia la	No se reconocerán perjuicios por este concepto como quiera que no son acreditados por los incidentantes.

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
				suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por desplazamiento.	
ACCESO CARNAL VIOLENTO EN PERSONA PROTEGIDA, DESPLAZAMIENTO FORZADO, PROSTITUCION FORZADA, TORTURA EN PERSONA PROTEGIDA Y SECUESTRO AGRAVADO HECHO No.1511					
EDITH ORDOÑEZ NUÑEZ C.C.60.443.934	LINA FERNANDA BARBARAN ORDOÑEZ	No se solicita indemnización por este concepto.	Se tendrá como RA= 770.000, como quiera que no aportan documentación que acredite los ingresos. Se le reconocerá en n=meses 12, se le indemnizara por desplazamiento forzado del grupo familiar, que al aplicar a la fórmula para ello nos arroja la suma de \$9.491.398, la cual será reconocida por concepto de lucro.	Se le reconocerá EDITH ORDOÑEZ NUÑEZ, lo correspondiente a 1000 S.M.L.M.V por el daño sufrido como víctima de acceso carnal violento. Se le reconocerá LINA FERNANDA BARBARAN ORDOÑEZ lo correspondiente a 100 S.M.L.M, por el daño sufrido por su madre. Se le reconocerá a EDITH ORDOÑEZ NUÑEZ lo correspondiente a 30 S.M.L.M.V por los perjuicios sufridos por el secuestro Se le reconocerá a cada uno de los miembros de la familia la	No se reconocerán perjuicios por este concepto como quiera que no son acreditados por los incidentantes.

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
				suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por desplazamiento.	
ACCESO CARNAL VIOLENTO EN PERSONA PROTEGIDA, DESPLAZAMIENTO FORZADO, PROSTITUCION FORZADA, TORTURA EN PERSONA PROTEGIDA Y SECUESTRO AGRAVADO HECHO No.1514					
NELLY JASMIN SANTIAGO MORALES C.C.60.438.936		No se solicita indemnización por este concepto.	Se tendrá como RA= 770.000, como quiera que no aportan documentación que acredite los ingresos. Se le reconocerá en n=meses 12, se le indemnizara por desplazamiento forzado del grupo familiar, que al aplicar a la fórmula para ello nos arroja la suma de \$9.491.398, la cual será reconocida por concepto de lucro.	Se le reconocerá NELLY JASMIN SANTIAGO MORALES lo correspondiente a 1000 S.M.L.M.V por el daño sufrido como víctima de acceso carnal violento Se le reconocerá a NELLY JASMIN SANTIAGO MORALES lo correspondiente a 30 S.M.L.M.V por los perjuicios sufridos por el secuestro Se le reconocerá a cada uno de los miembros de la familia la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por desplazamiento.	No se reconocerán perjuicios por este concepto como quiera que no son acreditados por los incidentantes.

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
ACCESO CARNAL VIOLENTO EN PERSONA PROTEGIDA, TORTURA EN PERSONA PROTEGIDA, , DESPLAZAMIENTO FORZADO Y DESTRUCCION DE BIENES PROTEGIDOS HECHO No.1370					
CLAUDIA MILENA ORTIZ SERPA C.C. 40.801.515		No se solicita indemnización por este concepto.	Se tendrá como RA= 770.000, como quiera que no aportan documentación que acredite los ingresos. Se le reconocerá en n=meses 12, se le indemnizara por desplazamiento forzado del grupo familiar, que al aplicar a la fórmula para ello nos arroja la suma de \$9.491.398, la cual será reconocida por concepto de lucro.	Se le reconocerá CLAUDIA MILENA ORTIZ SERPA lo correspondiente a 1000 S.M.L.M.V por el daño sufrido como víctima de acceso carnal violento. Se le reconocerá a cada uno de los miembros de la familia la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por desplazamiento.	No se reconocerán perjuicios por este concepto como quiera que no son acreditados por los incidentantes.
ACCESO CARNAL VIOLENTO EN PERSONA PROTEGIDA, TORTURA EN PERSONA PROTEGIDA Y DESPLAZAMIENTO FORZADO HECHO No.1359					
REINE LEONOR ALVIS CATALAN C.C.45.581.768	- ARGEMIRO PEÑA (Cónyuge) - BRENDA PEÑA ALVIS (Hija)	No se solicita indemnización por este concepto.	Se tendrá como RA= 770.000, como quiera que no aportan documentación que acredite los ingresos. Se le reconocerá en n=meses 12, se le indemnizara por desplazamiento forzado del grupo familiar, que al aplicar a la fórmula para ello nos arroja la suma de	Se le reconocerá REINE LEONOR ALVIS CATALAN lo correspondiente a 1000 S.M.L.M.V por el daño sufrido como víctima de acceso carnal violento. Se le reconocerá ARGEMIRO PEÑA y BRENDA PEÑA ALVIS lo correspondiente a 100	No se reconocerán perjuicios por este concepto como quiera que no son acreditados por los incidentantes.

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			\$9.491.398 , la cual será reconocida por concepto de lucro.	S.M.L.M. , por el daño sufrido por su cónyuge e hija. Se le reconocerá a cada uno de los miembros de la familia la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por desplazamiento.	
ACCESO CARNAL VIOLENTO EN PERSONA PROTEGIDA, TORTURA EN PERSONA PROTEGIDA Y DESPLAZAMIENTO FORZADO HECHO No.1345					
YENIS ISELA IRIARTE TEHERAN C.C.30.855.682		No se solicita indemnización por este concepto	Se tendrá como RA= 770.000, como quiera que no aportan documentación que acredite los ingresos. Se le reconocerá en n=meses 12, se le indemnizara por desplazamiento forzado del grupo familiar, que al aplicar a la fórmula para ello nos arroja la suma de \$9.491.398, la cual será reconocida por concepto de lucro	Se le reconocerá YENIS ISELA IRIARTE TEHERAN lo correspondiente a 1000 S.M.L.M.V por el daño sufrido como víctima de acceso carnal violento. Se le reconocerá a cada uno de los miembros de la familia la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por desplazamiento.	No se reconocerán perjuicios por este concepto como quiera que no son acreditados por los incidentantes.
ACCESO CARNAL VIOLENTO EN PERSONA PROTEGIDA, TORTURA EN PERSONA PROTEGIDA Y DESPLAZAMIENTO FORZADO HECHO No.1339					
CARMEN ELISA OCAÑA C.C.37.177.227		No se solicita indemnización por este concepto	Se tendrá como RA= 770.000 , como quiera que no aportan documentación que acredite los ingresos.	Se le reconocerá CARMEN ELISA OCAÑA lo correspondiente a 1000 S.M.L.M.V por el daño sufrido	No se reconocerán perjuicios por este concepto como quiera

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			Se le reconocerá en n=meses 12, se le indemnizara por desplazamiento forzado del grupo familiar, que al aplicar a la fórmula para ello nos arroja la suma de \$9.491.398 , la cual será reconocida por concepto de lucro.	de como víctima de acceso carnal violento Se le reconocerá a cada uno de los miembros de la familia la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por desplazamiento	que no son acreditados por los incidentantes.
ACCESO CARNAL VIOLENTO EN PERSONA PROTEGIDA, TORTURA EN PERSONA PROTEGIDA, ACTOS DE TERRORISMO Y DESPLAZAMIENTO FORZADO HECHO No.1337					
ANA ELENA ARIZA FERNANDEZ C.C.26.912.141		No se solicita indemnización por este concepto	Se tendrá como RA= 770.000, como quiera que no aportan documentación que acredite los ingresos. Se le reconocerá en n=meses 12, se le indemnizara por desplazamiento forzado del grupo familiar, que al aplicar a la fórmula para ello nos arroja la suma de \$9.491.398, la cual será reconocida por concepto de lucro	Se le reconocerá ANA ELENA ARIZA FERNANDEZ lo correspondiente a 1000 S.M.L.M.V por el daño sufrido como víctima de acceso carnal violento. Se le reconocerá a cada uno de los miembros de la familia la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por desplazamiento	No se reconocerán perjuicios por este concepto como quiera que no son acreditados por los incidentantes.

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
ACCESO CARNAL VIOLENTO EN PERSONA PROTEGIDA, TORTURA EN PERSONA PROTEGIDA Y DESPLAZAMIENTO FORZADO HECHO No.1347					
LINETH TATIANA BARRIOS MERCADO C.C.39.072.060		No se solicita indemnización por este concepto	Se tendrá como RA= 770.000, como quiera que no aportan documentación que acredite los ingresos. Se le reconocerá en n=meses 12, se le indemnizara por desplazamiento forzado del grupo familiar, que al aplicar a la fórmula para ello nos arroja la suma de \$9.491.398, la cual será reconocida por concepto de lucro	Se le reconocerá LINETH TATIANA BARRIOS MERCADO lo correspondiente a 1000 S.M.L.M.V por el daño sufrido como víctima de acceso carnal violento Se le reconocerá a cada uno de los miembros de la familia la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por desplazamiento.	No se reconocerán perjuicios por este concepto como quiera que no son acreditados por los incidentantes.
RECLUTAMIENTO ILICITO- HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDO – DESAPARICION FORZADA– DESTRUCCION Y APROPIACION DE BIENES PROTEGIDOS HECHO No. 1383					
ALBEIRO FRANCO QUINTERO C.C.	- MARIA ELVIRA QUINTERO BALLESTEROS C.C.60.424.149 (Madre) - ALIRIO FRANCO CLARO C.C.13.372.489 (Padre) - OVEDELY FRANCO QUINTERO C.C.88.295.623 (Hermano)	Sus pretensiones son de \$15.000.000, esta sala le reconocerá en debida forma lo siguiente: I casa finca, que según el modelo baremo señalado nos arroja como valor total \$4.000.000, suma que al actualizarla da como resultado \$4.360.280 valor que se le reconocerá al grupo familiar a título de daño emergente por desplazamiento.	No se le reconocerá suma alguna por concepto de lucro cesante, como quiera que no se acredita la dependencia económica.	Se le reconocerá a MARIA ELVIRA QUINTERO BALLESTEROS y ALIRIO FRANCO CLARO, lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V y 50 S.M.L.M.V a OVEDELY, JESUS HERNAN, EDGAR, LEONARDO, ROSA ELVIRA y YULEYDA FRANCO QUINTERO por el daño y perjuicios sufridos por la muerte de su hijo y hermano.	No se reconocerán perjuicios por este concepto como quiera que no son acreditados por los incidentantes.

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	- JESUS HERNAN FRANCO QUINTERO C.C.88.025.547 (Hermano) - EDGAR FRANCO QUINTERO C.C.88.027.133 (Hermano) - LEONARDO FRANCO QUINTERO C.C.1.004.820.961 (Hermano) - ROSA ELVIRA FRANCO QUINTERO C.C.1.090.458.605 (Hermana) - YULEYDA FRANCO QUINTERO C.C.1.090.393.741 (Hermana)				
ACCESO CARNAL VIOLENTO EN PERSONA PROTEGIDA, TORTURA EN PERSONA PROTEGIDA, DESPLAZAMIENTO FORZADO, DESTRUCCION DE BIENES PROTEGIDOS y EXACCIONES Y CONTRIBUCIONES ARBITRARIAS HECHO No.1318					
ALBA MARINA CASTRO MOLFORD C.C.23.242.877		No se solicita indemnización por este concepto.	Se tendrá como RA= 770.000, como quiera que no aportan documentación que acredite los ingresos. Se le reconocerá en n=meses 12, se le indemnizara por desplazamiento forzado	Se le reconocerá ALBA MARINA CASTRO MOLFORD lo correspondiente a 1000 S.M.L.M.V por el daño sufrido como víctima de acceso carnal violento.	No se reconocerán perjuicios por este concepto como quiera que no son acreditados por los incidentantes.

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			del grupo familiar, que al aplicar a la fórmula para ello nos arroja la suma de \$9.491.398 , la cual será reconocida por concepto de lucro	Se le reconocerá a cada uno de los miembros de la familia la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por desplazamiento	
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDO – TORTURA EN PERSONA PROTEGIDA – ACTOS SEXUALES VIOLENTOS EN PERSONA PROTEGIDA- DESPLAZAMIENTO FORZADO HECHO No. 1383					
CLAUDIA MARCELA OROZCO DAZA C.C.10103.54119	- LUIS EDUARDO OROZCO LUNA C.C.3.946.520 (Madre) - MARIA DE LOS SANTOS DAZA MALDONADO C.C.42.493.964 (Padre)	No se solicita indemnización por este concepto	No se le reconocerá suma alguna por concepto de lucro cesante, como quiera que no se acredita la dependencia económica.	Se le reconocerá a LUIS EDUARDO OROZCO LUNA y MARIA DE LOS SANTOS DAZA MALDONADO, lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por el daño y perjuicios sufridos por la muerte de su Hija.	No se reconocerán perjuicios por este concepto como quiera que no son acreditados por los incidentantes.
ACCESO CARNAL VIOLENTO EN PERSONA PROTEGIDA, TORTURA EN PERSONA PROTEGIDA Y DESPLAZAMIENTO FORZADO HECHO No.1398					
CARMEN CECILIA RODRIGUEZ C.C.		No se solicita indemnización por este concepto	Se tendrá como RA= 770.000, como quiera que no aportan documentación que acredite los ingresos. Se le reconocerá en n=meses 12, se le indemnizara por desplazamiento forzado del grupo familiar, que al aplicar a la fórmula para ello nos arroja la suma de	Se le reconocerá CARMEN CECILIA RODRIGUEZ lo correspondiente a 1000 S.M.L.M.V por el daño sufrido como víctima de acceso carnal violento. Se le reconocerá a cada uno de los miembros de la familia la suma de \$17.000.000 por los	No se reconocerán perjuicios por este concepto como quiera que no son acreditados por los incidentantes.

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			\$9.491.398 , la cual será reconocida por concepto de lucro	perjuicios morales por desplazamiento	
ACCESO CARNAL VIOLENTO EN PERSONA PROTEGIDA, TORTURA EN PERSONA PROTEGIDA, DESPLAZAMIENTO FORZADO, ACTOS SEXUALES EN PERSONA PROTEGIDA y SECUESTRO SIMPLE HECHO No.1519					
DEICY Xiomara PINEDA YAÑEZ C.C.1.091.655.476		No se solicita indemnización por este concepto.	Se tendrá como RA= 770.000, como quiera que no aportan documentación que acredite los ingresos. Se le reconocerá en n=meses 12, se le indemnizara por desplazamiento forzado del grupo familiar, que al aplicar a la fórmula para ello nos arroja la suma de \$9.491.398, la cual será reconocida por concepto de lucro	Se le reconocerá DEICY Xiomara PINEDA YAÑEZ lo correspondiente a 1000 S.M.L.M.V por el daño sufrido como víctima de acceso carnal violento. Se le reconocerá a DEICY Xiomara PINEDA YAÑEZ lo correspondiente a 30 S.M.L.M.V por los perjuicios sufridos por el secuestro Se le reconocerá a cada uno de los miembros de la familia la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por desplazamiento.	No se reconocerán perjuicios por este concepto como quiera que no son acreditados por los incidentantes.

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
ACCESO CARNAL VIOLENTO EN PERSONA PROTEGIDA, TORTURA EN PERSONA PROTEGIDA, DESPLAZAMIENTO FORZADO y SECUESTRO SIMPLE HECHO No.1522					
SAIDA BEATRIZ YAÑEZ ARDILA C.C.I.090.369.103	JHON ALEX YAÑEZ ARDILA (Hijo)	No se solicita indemnización por este concepto.	Se tendrá como RA= 770.000, como quiera que no aportan documentación que acredite los ingresos. Se le reconocerá en n=meses 12, se le indemnizara por desplazamiento forzado del grupo familiar, que al aplicar a la fórmula para ello nos arroja la suma de \$9.491.398, la cual será reconocida por concepto de lucro	Se le reconocerá SAIDA BEATRIZ YAÑEZ ARDILA lo correspondiente a 1000 S.M.L.M.V por el daño sufrido como víctima de acceso carnal violento. Se le reconocerá JHON ALEX YAÑEZ ARDILA lo correspondiente a 100 S.M.L.M, por el daño sufrido por su madre. Se le reconocerá a cada uno de los miembros de la familia la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por desplazamiento El pago de este monto queda supeditado a su plena identificación ante el Fondo de Reparación de Víctima de JHON ALEX YAÑEZ ARDILA	No se reconocerán perjuicios por este concepto como quiera que no son acreditados por los incidentantes.

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
ACCESO CARNAL VIOLENTO EN PERSONA PROTEGIDA, TORTURA EN PERSONA PROTEGIDA, ACTOS SEXUALES EN PERSONA PROTEGIDA, DESPLAZAMIENTO FORZADO y SECUESTRO SIMPLE HECHO No.1516					
GLADYS STELLA SUAREZ MORENO C.C.37.341.731	NATALIA XIMENA HERNANDEZ SUAREZ T.I.I.094.348.209 (Hija)	No se solicita indemnización por este concepto.	Se tendrá como RA= 770.000, como quiera que no aportan documentación que acredite los ingresos. Se le reconocerá en n=meses 12, se le indemnizara por desplazamiento forzado del grupo familiar, que al aplicar a la fórmula para ello nos arroja la suma de \$9.491.398, la cual será reconocida por concepto de lucro	Se le reconocerá GLADYS STELLA SUAREZ MORENO lo correspondiente a 1000 S.M.L.M.V por el daño sufrido como víctima de acceso carnal violento. Se le reconocerá NATALIA XIMENA HERNANDEZ SUAREZ lo correspondiente a 100 S.M.L.M, por el daño sufrido por su madre. Se le reconocerá a GLADYS STELLA SUAREZ MORENO lo correspondiente a 30 S.M.L.M.V por los perjuicios sufridos por el secuestro Se le reconocerá a cada uno de los miembros de la familia la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por desplazamiento.	No se reconocerán perjuicios por este concepto como quiera que no son acreditados por los incidentantes.

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
ACCESO CARNAL VIOLENTO EN PERSONA PROTEGIDA, HECHO No.1502					
• ESMERALDA GUERRERO (Fallecida)	• ERIKA JOHANA GUERRERO C.C.I.094.347.770 (Hermana)	No se solicita indemnización por este concepto.	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá ERIKA JOHANA GUERRERO lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V , por el daño sufrido por su madre.	No se reconocerán perjuicios por este concepto como quiera que no son acreditados por los incidentantes.
TORTURA EN PERSONA PROTEGIDA, DESTRUCCION DE BIENES PROTEGIDOS y TRATOS INHUMANOS Y DEGRADANTES HECHO No.1361					
• GLERIS VICTORIA HERNANDEZ ZAMORA C.C.57.308.864		No se solicita indemnización por este concepto.	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá GLERIS VICTORIA HERNANDEZ ZAMORA lo correspondiente a 50 S.M.L.M.V por el daño tortura en persona protegida	No se reconocerán perjuicios por este concepto como quiera que no son acreditados por los incidentantes.
ACTOS SEXUALES VIOLENTOS EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.1234					
• ANGELA MARIA ROMERO BARRIOS C.C.I.045.232.620		No se solicita indemnización por este concepto.	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá ESMERALDA GUERRERO lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por el daño sufrido consecuencia de actos sexuales en su contra.	No se reconocerán perjuicios por este concepto como quiera que no son acreditados por los incidentantes.
RECLUTAMIENTO ILICITO HECHO No.1173					
• JAVIER ENRIQUE DURAN MARTINEZ C.C.I.003.241.324		No se reconocerá indemnización alguna.	No se reconocerá indemnización alguna.	Se le reconocerá JAVIER ENRIQUE DURAN MARTINEZ lo correspondiente 5 S.M.L.M.V como reparación al daño sufrido como consecuencia del reclutamiento forzado del que fue víctima.	No se reconocerán perjuicios por este concepto como quiera que no son acreditados por los incidentantes.

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
RECLUTAMIENTO ILICITO HECHO No.1235					
JESUS ALBEIRO PARRA NUÑEZ C.C.1.093.905.810		No se reconocerá indemnización alguna.	No se reconocerá indemnización alguna.	Se le reconocerá JESUS ALBEIRO PARRA NUÑEZ lo correspondiente 15 S.M.L.M.V como reparación al daño sufrido como consecuencia del reclutamiento forzado del que fue víctima	No se reconocerán perjuicios por este concepto como quiera que no son acreditados por los incidentantes.
RECLUTAMIENTO ILICITO HECHO No.1247					
CARLOS NAVARRO VALDERRAMA C.C.1.045.668.492		No se reconocerá indemnización alguna.	No se reconocerá indemnización alguna.	Se le reconocerá CARLOS NAVARRO VALDERRAMA lo correspondiente 15 S.M.L.M.V como reparación al daño sufrido como consecuencia del reclutamiento forzado del que fue víctima	No se reconocerán perjuicios por este concepto como quiera que no son acreditados por los incidentantes.
RECLUTAMIENTO ILICITO HECHO No.1232					
NELLY MARIA JAIMES MONTENEGRO C.C.37.346.516		No se reconocerá indemnización alguna.	No se reconocerá indemnización alguna.	Se le reconocerá NELLY MARIA JAIMES MONTENEGRO lo correspondiente 15 S.M.L.M.V como reparación al daño sufrido como consecuencia del reclutamiento forzado del que fue víctima	No se reconocerán perjuicios por este concepto como quiera que no son acreditados por los incidentantes.

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
RECLUTAMIENTO ILICITO HECHO No.1234					
YURGEN RODRIGUEZ RAMIREZ C.C. 88.296.634		No se reconocerá indemnización alguna.	No se reconocerá indemnización alguna.	Se le reconocerá YURGEN RODRIGUEZ RAMIREZ lo correspondiente 20 S.M.L.M.V como reparación al daño sufrido como consecuencia del reclutamiento forzado del que fue víctima	No se reconocerán perjuicios por este concepto como quiera que no son acreditados por los incidentantes.
RECLUTAMIENTO ILICITO HECHO No.1180					
ABELARDO DE JESUS MADARIAGA MARCHENA C.C.I.133.601.257		No se reconocerá indemnización alguna.	No se reconocerá indemnización alguna.	Se le reconocerá ABELARDO DE JESUS MADARIAGA MARCHENA lo correspondiente 15 S.M.L.M.V como reparación al daño sufrido como consecuencia del reclutamiento forzado del que fue víctima	No se reconocerán perjuicios por este concepto como quiera que no son acreditados por los incidentantes.
RECLUTAMIENTO ILICITO HECHO No.1181					
ALEXANDER MEJIA RANGEL C.C.I.065.573.909		No se reconocerá indemnización alguna.	No se reconocerá indemnización alguna.	Se le reconocerá ALEXANDER MEJIA RANGEL lo correspondiente 5 S.M.L.M.V como reparación al daño sufrido como consecuencia del reclutamiento forzado del que fue víctima	No se reconocerán perjuicios por este concepto como quiera que no son acreditados por los incidentantes.

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
RECLUTAMIENTO ILICITO HECHO No.1184					
CARLOS MARIO SANGUINO ZUÑIGA C.C.I.065.584.004		No se reconocerá indemnización alguna.	No se reconocerá indemnización alguna.	Se le reconocerá CARLOS MARIO SANGUINO ZUÑIGA lo correspondiente 5 S.M.L.M.V como reparación al daño sufrido como consecuencia del reclutamiento forzado del que fue víctima	No se reconocerán perjuicios por este concepto como quiera que no son acreditados por los incidentantes.
RECLUTAMIENTO ILICITO HECHO No.1131					
JESUS DANIEL MUÑOZ MORENO C.C.I.132.294.054		No se reconocerá indemnización alguna.	No se reconocerá indemnización alguna.	Se le reconocerá JESUS DANIEL MUÑOZ MORENO lo correspondiente 15 S.M.L.M.V como reparación al daño sufrido como consecuencia del reclutamiento forzado del que fue víctima	No se reconocerán perjuicios por este concepto como quiera que no son acreditados por los incidentantes.
RECLUTAMIENTO ILICITO HECHO No.1146					
ROBINSON KENNEDY ISAIRIAS SUAREZ C.C.	- NELLY ISAIRIAS SUAREZ C.C. (Madre) - JERSON ADRIAN SUAREZ ISAIRIAS C.C. (Hermano) - LEONEL ALEJANDRO GONZALEZ ISAIRIAS C.C. (Hermano)	No se reconocerá indemnización alguna.	No se reconocerá indemnización alguna.	Se le reconocerá ROBINSON KENNEDY ISAIRIAS SUAREZ y NELLY ISAIRIAS SUAREZ lo correspondiente 15 S.M.L.M.V y 7.5 S.M.L.M.V a JERSON ADRIAN SUAREZ ISAIRIAS y LEONEL ALEJANDRO GONZALEZ ISAIRIAS como reparación al daño sufrido como consecuencia del reclutamiento forzado del	No se reconocerán perjuicios por este concepto como quiera que no son acreditados por los incidentantes.

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
				que fue víctima a su hijo y hermano	
RECLUTAMIENTO ILICITO HECHO No.1147					
• ALEXANDER SANCHEZ MORENO C.C.1.067.847.517		No se reconocerá indemnización alguna.	No se reconocerá indemnización alguna.	Se le reconocerá ALEXANDER SANCHEZ MORENO lo correspondiente 15 S.M.L.M.V como reparación al daño sufrido como consecuencia del reclutamiento forzado del que fue víctima	No se reconocerán perjuicios por este concepto como quiera que no son acreditados por los incidentantes.
RECLUTAMIENTO ILICITO HECHO No.1151					
• LUZ STELLA TRILLOS C.C.36.574.091		No se reconocerá indemnización alguna.	No se reconocerá indemnización alguna.	Se le reconocerá LUZ STELLA TRILLOS lo correspondiente 5 S.M.L.M.V como reparación al daño sufrido como consecuencia del reclutamiento forzado del que fue víctima	No se reconocerán perjuicios por este concepto como quiera que no son acreditados por los incidentantes.
RECLUTAMIENTO ILICITO HECHO No.1226					
• JUAN CARLOS MEZA C.C.1.073.973.179		No se reconocerá indemnización alguna.	No se reconocerá indemnización alguna.	Se le reconocerá JUAN CARLOS MEZA lo correspondiente 5 S.M.L.M.V como reparación al daño sufrido como consecuencia del reclutamiento forzado del que fue víctima	No se reconocerán perjuicios por este concepto como quiera que no son acreditados por los incidentantes.

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
RECLUTAMIENTO ILICITO HECHO No. I I 35					
LUIS ALFONSO SUAREZ BARRIOS C.C.I.134.329.018		No se reconocerá indemnización alguna.	No se reconocerá indemnización alguna.	Se le reconocerá LUIS ALFONSO SUAREZ BARRIOS lo correspondiente 5 S.M.L.M.V como reparación al daño sufrido como consecuencia del reclutamiento forzado del que fue víctima	No se reconocerán perjuicios por este concepto como quiera que no son acreditados por los incidentantes.
RECLUTAMIENTO ILICITO HECHO No. I I 09					
DIONARDO GARCIA GARAVITO C.C.I.007.272.794		No se reconocerá indemnización alguna.	No se reconocerá indemnización alguna.	Se le reconocerá DIONARDO GARCIA GARAVITO lo correspondiente 5 S.M.L.M.V como reparación al daño sufrido como consecuencia del reclutamiento forzado del que fue víctima	No se reconocerán perjuicios por este concepto como quiera que no son acreditados por los incidentantes.
RECLUTAMIENTO ILICITO HECHO No. I I 05					
OSCAR ELIECER GUERRA AREVALO C.C.I.133.519.068		No se reconocerá indemnización alguna.	No se reconocerá indemnización alguna.	Se le reconocerá OSCAR ELIECER GUERRA AREVALO lo correspondiente 15 S.M.L.M.V como reparación al daño sufrido como consecuencia del reclutamiento forzado del que fue víctima	No se reconocerán perjuicios por este concepto como quiera que no son acreditados por los incidentantes.

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
RECLUTAMIENTO ILICITO HECHO No.1118					
• LEONARDO TORO QUIJANO C.C.13.175.701		No se reconocerá indemnización alguna.	No se reconocerá indemnización alguna.	Se le reconocerá LEONARDO TORO QUIJANO lo correspondiente 5 S.M.L.M.V como reparación al daño sufrido como consecuencia del reclutamiento forzado del que fue víctima	No se reconocerán perjuicios por este concepto como quiera que no son acreditados por los incidentantes.
RECLUTAMIENTO ILICITO HECHO No.1140					
• RAMIRO RUBIO PEREZ C.C.88.028.462		No se reconocerá indemnización alguna.	No se reconocerá indemnización alguna.	Se le reconocerá RAMIRO RUBIO PEREZ lo correspondiente 5 S.M.L.M.V como reparación al daño sufrido como consecuencia del reclutamiento forzado del que fue víctima	No se reconocerán perjuicios por este concepto como quiera que no son acreditados por los incidentantes.
RECLUTAMIENTO ILICITO HECHO No.1129					
• JUAN DAVID LECOMPTE BLANCO C.C.1.093.906.767		No se reconocerá indemnización alguna.	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá JUAN DAVID LECOMPTE BLANCO lo correspondiente 20 S.M.L.M.V como reparación al daño sufrido como consecuencia del reclutamiento forzado del que fue víctima	No se reconocerán perjuicios por este concepto como quiera que no son acreditados por los incidentantes.

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
RECLUTAMIENTO ILICITO HECHO No.1148					
LENIN PABUENA LOPEZ C.C.13.392.941		No se reconocerá indemnización alguna.	No se reconocerá indemnización alguna.	Se le reconocerá LENIN PABUENA LOPEZ lo correspondiente 15 S.M.L.M.V como reparación al daño sufrido como consecuencia del reclutamiento forzado del que fue víctima	No se reconocerán perjuicios por este concepto como quiera que no son acreditados por los incidentantes.
RECLUTAMIENTO ILICITO HECHO No.1233					
URIELSO GUERRERO CASTILLA C.C.1.073.973.151		No se reconocerá indemnización alguna.	No se reconocerá indemnización alguna.	Se le reconocerá URIELSO GUERRERO CASTILLA lo correspondiente 5 S.M.L.M.V como reparación al daño sufrido como consecuencia del reclutamiento forzado del que fue víctima	No se reconocerán perjuicios por este concepto como quiera que no son acreditados por los incidentantes.
RECLUTAMIENTO ILICITO HECHO No.1112					
HILDER ALFONSO CARRILLO RIVERA C.C. 77.090.081		No se reconocerá indemnización alguna.	No se reconocerá indemnización alguna.	Se le reconocerá HILDER ALFONSO CARRILLO RIVERA lo correspondiente 5 S.M.L.M.V como reparación al daño sufrido como consecuencia del reclutamiento forzado del que fue víctima	No se reconocerán perjuicios por este concepto como quiera que no son acreditados por los incidentantes.

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
RECLUTAMIENTO ILICITO HECHO No.1131					
JOSE NAVARRO ARRIETA C.C.57.429.731	NUVIA MARLENE ARRIETA PARDO C.C.57.429.731	No se reconocerá indemnización alguna.	No se reconocerá indemnización alguna.	Se le reconocerá JOSE NAVARRO ARRIETA lo correspondiente 20 S.M.L.M.V como reparación al daño sufrido como consecuencia del reclutamiento forzado del que fue víctima	No se reconocerán perjuicios por este concepto como quiera que no son acreditados por los incidentantes.
RECLUTAMIENTO ILICITO HECHO No.1219					
NORBERTO VANEGAS BUSTAMANTE C.C.I.129.489.966		No se reconocerá indemnización alguna.	No se reconocerá indemnización alguna.	Se le reconocerá NORBERTO VANEGAS BUSTAMANTE lo correspondiente 15 S.M.L.M.V como reparación al daño sufrido como consecuencia del reclutamiento forzado del que fue víctima	No se reconocerán perjuicios por este concepto como quiera que no son acreditados por los incidentantes.

VICTIMAS

REPRESENTADAS POR LA DEFENSORIA DEL PUEBLO – DRA. DIANA MARIA MORALES REYES

HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.308					
Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
PEDRO ANTONIO MARTINEZ GAMERO	- AURA ISABEL MARQUEZ RODRIGUEZ C.C.22.448.263(Cónyuge) - YAJAIRA LEONOR BALZA PECHECO C.C.44.155.289 (Cónyuge) - GEOVANNY MARTINEZ GAMERO C.C. (Hermano) - ROCINI MARTINEZ GAMERO C.C.32.691.273 (Hermano) - DOMINGO MARTINEZ GONZALEZ C.C.3.704.395 - MIRIAM MARTINEZ GAMERO	No se le reconocerá como quiera que el occiso está desaparecido, sin que hasta el momento se hayan entregado los restos óseos a su familia	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra, la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de PEDRO ANTONIO MARTINEZ GAMERO AURA ISABEL MARQUEZ RODRIGUEZ, no se reconocerá suma alguna, como quiera que no se acredita la dependencia económica. YAJAIRA LEONOR BALZA PECHECO, GEOVANNY, ROCINI, DOMINGO, MIRIAM, DIOSELINA, LILIANA y ROSA ELENA	Se le reconocerá a AURA ISABEL MARQUEZ RODRIGUEZ, HEINY, DARLY ISABEL MARTINEZ MARQUEZ y YAIR JUNIOR MARTINEZ BALZA lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V y 50 S.M.L.M.V a ALCIDES MARTINEZ GAMERO, por los perjuicios sufridos por su hijo y hermano.	No se solicita indemnización por este concepto

	C.C.32.731.066 (Hermano) - DIOSELINA MARTINEZ GAMERO C.C.32.666.500 (Hermano) - HEINY MARTINEZ MARQUEZ C.C. I.129.579.650 (Hijo) - LILIANA MARTINEZ GAMERO C.C.57.140.350 (Hermano) - YAIR JUNIOR MARTINEZ BALZA C.C. (Hijo) - ALCIDES MARTINEZ GAMERO C.C.8.706.282 (Hermano) - ROSA ELENA MARTINEZ GAMERO C.C.22.443.023 (Hermano) - DARLY ISABEL MARTINEZ MARQUEZ C.C.55.222.355 (Hija)		MARTINEZ GAMERO como quiera que no aportaron registro Civil, único documento que los acredita como familiar del occiso, por lo anterior no se le reconocerá indemnización alguna. HEINY MARTINEZ MARQUEZ, se tendrá como Ra=96.250, representado en n=meses 122,47, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$16.064.177, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante. YAIR JUNIOR MARTINEZ BALZA, se tendrá como Ra=96.250, representado en n=meses 280,94, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$31.283.503, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante. DARLY ISABEL MARTINEZ MARQUEZ, Se tendrá como Ra=96.250, representado en n=meses 70,70, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$8.099.048, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante.	

HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.327

JAVIER EDUARDO JIMENEZ VITOLA	NUVIA ZENITH SIERRA GOMEZ C.C.57.307.097 (Cónyuge)	No se le reconocerá como quiera que el occiso está desaparecido, sin que hasta el momento se hayan entregado los restos óseos a su familia	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra, la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de JAVIER EDUARDO JIMENEZ VITOLA. NUVIA ZENITH SIERRA GOMEZ, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (138,57), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$56.934.497 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (427.73), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Futuro la suma de \$51.891.965	Se le reconocerá a cada uno de los miembros de la familia la suma 100 S.M.L.M.V por los perjuicios morales derivados de la muerte de su cónyuge.	No se solicita indemnización por este concepto

HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.326					
- JOSE FRANCISCO OSPINO POLO - DANIEL OSPINO GARCIA	- NUVIA MARIA OSPINO GARCIA C.C.1.051.357.042 (Hija – Hermana) - CARMEN MARIA OSPINO GARCIA C.C.1.051.357.224 (Hija – Hermana) - SUGEIDIS OSPINO DE LEON C.C.30.844.633 (Hija – Hermana)	No se le reconocerá como quiera que el occiso está desaparecido, sin que hasta el momento se hayan entregado los restos óseos a su familia	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra, la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de JOSE FRANCISCO OSPINO POLO y DANIEL OSPINO GARCIA. CARMEN MARIA OSPINO GARCIA y SUGEIDIS OSPINO DE LEON, como quiera que no aportaron registro Civil, único documento que los acredita como familiar del occiso, por lo anterior no se le reconocerá indemnización alguna. NUVIA MARIA OSPINO GARCIA, se tendrá como Ra=288.750, representado en n=meses 103,40, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$38.685.902, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante.	Se le reconocerá NUVIA MARIA OSPINO GARCIA lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V y 50 S.M.L.M.V a NUVIA MARIA OSPINO GARCIA por los perjuicios sufridos por su padre y hermano.	No se solicita indemnización por este concepto
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.330					
WILLIAM RAFAEL PATERNOSTRO ESCORCIA	ESMERALDA OROZCO VILLA C.C.30.896.067 (Cónyuge)	No se le reconocerá como quiera que el occiso está desaparecido, sin que hasta el momento se hayan entregado los restos óseos a su familia	ESMERALDA OROZCO VILLA, no se reconocerá suma alguna, como quiera que no se acredita la dependencia económica con el occiso.	Se le reconocerá ESMERALDA OROZCO VILLA lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V y 50 S.M.L.M.V a	No se solicita indemnización por este concepto

	• GUILLERMO DE JESUS PATERNOSTRO ESCORCIA C.C.73.267.386 (Hermano) • MANUEL DE JESUS PATERNOSTRO ESCORCIA C.C.73.267.709 (Hermano) • ROSMIRA DEL CARMEN PATERNOSTRO ESCORCIA C.C. 30.897.190 (Hermana) • ALFONSO RAFAEL PATERNOSTRO ESCORCIA C.C.73.267.808 (Hermano) • NUBIA DEL CARMEN PARTERNOSTRO ESCORCIA C.C.30.895.211 (Hermana)		MANUEL DE JESUS PATERNOSTRO ESCORCIA como quiera que no aporte registro Civil, único documento que los acredita como familiar del occiso, por lo anterior no se le reconocerá indemnización alguna.	GUILLERMO DE JESUS, ROSMIRA DEL CARMEN, ALFONSO RAFAEL y NUBIA DEL CARMEN PATERNOSTRO ESCORCIA por los perjuicios sufridos por su padre y cónyuge.	
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.303					
• JORGE LUIS CARO PACHECO	• RAMONA PACHECO DE CARO C.C.23.088.937 (Madre) • JOSE EUSEBIO CARO SERRANO C.C.3.953.411 (Padre)	No se le reconocerá como quiera que el occiso está desaparecido, sin que hasta el momento se hayan entregado los restos óseos a su familia	RAMONA PACHECO DE CARO, JOSE EUSEBIO CARO SERRANO, no se reconocerá suma alguna, como quiera que no se acredita la dependencia económica con el occiso.	Se le reconocerá RAMONA PACHECO DE CARO y JOSE EUSEBIO CARO SERRANO lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V y 50 S.M.L.M.V a OSCAR LUIS y MARIA CONCEPCION CARO	No se solicita indemnización por este concepto

	- FARIDES DEL SOCORRO CARO PACHECO C.C.32.872.145 (Hermana) - OSCAR LUIS CARO PACHECO C.C.73.226.153 (Hermana) - MARIA CONCEPCION CARO PACHECO C.C.33.340.886 (Hermana)		FARIDES DEL SOCORRO CARO PACHECO, como quiera que no aporte registro Civil, único documento que los acredita como familiar del occiso, por lo anterior no se le reconocerá indemnización alguna.	PACHECO, por los perjuicios sufridos por su hijo y hermano.	
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.307					
LAYIS GARCIA MELGAREJO	- LUIS ALBERTO GARCIA VILLA C.C.17.840.038 (Padre) - MATILDE MARINA MELGAREJO MANCILLA C.C.26.801.316 (Madre) - HAROLD GARCIA MELGAREJO - YELENIS GARCIA MELGAREJO - WENDY GARCIA MELGAREJO	No se le reconocerá como quiera que el occiso está desaparecido, sin que hasta el momento se hayan entregado los restos óseos a su familia	LUIS ALBERTO GARCIA VILLA y MATILDE MARINA MELGAREJO MANCILLA, no se reconocerá suma alguna, como quiera que no se acredita la dependencia económica con el occiso.	Se le reconocerá LUIS ALBERTO GARCIA VILLA y MATILDE MARINA MELGAREJO MANCILLA, lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V y 50 S.M.L.M.V a HAROLD, YELENIS, WENDY GARCIA MELGAREJO, por los perjuicios sufridos por su hijo y hermano. Este pago queda supeditado a su plena identificación ante el fondo de reparación a las víctimas.	No se solicita indemnización por este concepto

HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.374

EUGENIO MARIA NIÑO VEGA	- CLAUDIA MARIA ALVAREZ TEJADA C.C.37.341.608 (cónyuge) - JETSENIA MARGARITA NIÑO ALVAREZ C.C.1.090.492.531 (Hija)	No se le reconocerá como quiera que el occiso está desaparecido, sin que hasta el momento se hayan entregado los restos óseos a su familia	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra, la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de EUGENIO MARIA NIÑO VEGA. CLAUDIA MARIA ALVAREZ TEJADA, no se reconocerá suma alguna, como quiera que no se acredita la dependencia económica con el occiso. JETSENIA MARGARITA NIÑO ALVAREZ, se tendrá como Ra=288.750, representado en n=meses 200,07, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$67.076.932, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante.	Se le reconocerá CLAUDIA MARIA ALVAREZ TEJADA y JETSENIA MARGARITA NIÑO ALVAREZ, lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por los perjuicios sufridos por su cónyuge y padre.	No se solicita indemnización por este concepto

HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA Y DESPLAZAMIENTO FORZADO HECHO No.380

RODRIGO MANUEL DIAZ	- NURIS ISABEL RIVERO SAENZ C.C.26.212.048 (cónyuge) - OVEY ENRIQUE DIAZ RIVERO C.C.78.764.709 (Hijo)	Sus pretensiones son de \$153.515.919, esta sala le reconocerá en debida forma lo siguiente: 5 hectáreas entre plátano y cacao, 1 casa, que según el modelo baremo señalado nos arroja como valor total \$19.000.000, suma que al actualizarla da como resultado \$20.711.329 valor que se le	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra, la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de RODRIGO MANUEL DIAZ.	Se le reconocerá a cada uno de los miembros de familia lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por los perjuicios sufridos por su cónyuge y padre.	No se solicita indemnización por este concepto

	• RAFAEL DARIO DIAZ RIVERO C.C.78.764.708 (Hijo) • RODRIGO MANUEL DIAZ RIVERO C.C.78.765.725 (Hijo) • ARLEDY ISABEL DIAZ RIVERO C.C.50.188.403 (Hija)	reconocerá al grupo familiar a título de daño emergente por desplazamiento.	NURIS ISABEL RIVERO SAENZ, se tendrá como Ra \$288.750 y como n (236,53), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$127.744.861 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (175.60), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Futuro la suma de \$34.035.540 OVEY ENRIQUE DIAZ RIVERO, se tendrá como Ra=72.188, representado en n=meses 70,77, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$6.081.015, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante. RAFAEL DARIO DIAZ RIVERO, se tendrá como Ra=72.188, representado en n=meses 67,77, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$5.778.651, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante RODRIGO MANUEL DIAZ RIVERO, se tendrá como Ra=72.188, representado en n=meses 79,10, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$6.944.547, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante	Se le reconocerá a cada uno de los miembros de familia la suma \$17.000.000 por los perjuicios morales derivados del desplazamiento.	

			ARLEDY ISABEL DIAZ RIVERO, se tendrá como Ra=72.188, representado en n=meses 131,47, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$13.248.749, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante Se tendrá como RA= 770.000, como quiera que no aportan documentación que acredite los ingresos. Se le reconocerá en n=meses 12, se le indemnizara por desplazamiento forzado del núcleo familiar, que al aplicar la fórmula para ello nos arroja la suma de \$9.491.398, la cual será reconocida por desplazamiento		
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.339					
CARLOS EDUARDO VILORIA MORA	- MARTHA ANDREA MORA DE VILORIA C.C.22.902.222 (Madre) - TEOLINDA ARIAS MONTEROSA C.C.33.286.914 (cónyuge) - SALOMON ANTONIO VILORIA MORA C.C.9.110.654 (Hermano)	No se le reconocerá como quiera que el occiso está desaparecido, sin que hasta el momento se hayan entregado los restos óseos a su familia.	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra, la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de CARLOS EDUARDO VILORIA MORA. MARTHA ANDREA MORA DE VILORIA y TEOLINDA ARIAS MONTEROSA, no se reconocerá suma	Se le MARTHA ANDREA MORA DE VILORIA y TEOLINDA ARIAS MONTEROSA, JACOB ELIUT y JAIR EDUARDO VILORIA ARIAS lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V y 50 S.M.L.M.V a SALOMON ANTONIO, ELENA EMPERATRIZ, MARIA ISABEL y EDGAR ORLANDO VILORIA MORA, por los perjuicios sufridos por su hijo, padre y hermano.	No se solicita indemnización por este concepto

	- ELENA EMPERATRIZ VILORIA MORA C.C.45.581.237 (Hermana) - MARIA ISABEL VILORIA MORA C.C.33.281.704 (Hermana) - EDGAR ORLANDO VILORIA MORA C.C.9.113.340 (Hermano) - JAIR EDUARDO VILORIA ARIAS C.C. - JACOB ELIUT VILORIA ARIAS C.C.1.052.067.111 (Hijo)		alguna, como quiera que no se acredita la dependencia económica con el occiso. JACOB ELIUT VILORIA ARIAS, se tendrá como Ra=144.375, representado en n=meses 129 producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$25.828.911, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante. JAIR EDUARDO VILORIA ARIAS, se tendrá como Ra=144.375, representado en n=meses 277,53 producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$50.336.282, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante.		
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.322					
ROBINSON JOSE BRIEVA SERRANO	- NELLIS MARIA MURILLO DIAZ C.C.64.566.414 (cónyuge) - MARIA DEL CARMEN SERRANO PIMIENTA C.C.22.842.677 (Madre) - MARIA JOSE BRIEVA MURILLO T.I.970626-23016 (Hija)	No se le reconocerá como quiera que el occiso está desaparecido, sin que hasta el momento se hayan entregado los restos óseos a su familia.	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra, la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de ROBINSON JOSE BRIEVA SERRANO. NELLIS MARIA MURILLO DIAZ, se tendrá como Ra \$288.750 y como n (181,97), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$84.205.174 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra	Se le reconocerá a cada uno de los miembros de familia lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por los perjuicios sufridos por su cónyuge y padre.	No se solicita indemnización por este concepto

	- MARIA ALEJANDRA BRIEVA MURILLO T.I.931226-25077 (Hija) - ROBINSON JAVIER BRIEVA MURILLO T.I.960220-26248 (Hijo)		\$288.750 y como n (298.97), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Futuro la suma de \$45.432.945 MARIA DEL CARMEN SERRANO PIMIENTA, tendrá como Ra=72.188, representado en n=meses 290.47, producto del cálculo de las asistencia económica, la suma de \$27.125.037, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante. MARIA JOSE BRIEVA MURILLO, se tendrá como Ra=72.188, representado en n=meses 279,24 producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$26.634.093, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante. MARIA ALEJANDRA BRIEVA MURILLO, se tendrá como Ra=72.188, representado en n=meses 236,64 producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$24.508.850, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante.		

			ROBINSON JAVIER BRIEVA MURILLO , se tendrá como Ra=72.188, representado en n=meses 262,87 producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$25.869.128 , la cual será reconocida por concepto de lucro cesante		
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.335					
LUIS ENRIQUE MARTINEZ CAREY	- SARA ELENA CAREY DE MARTINEZ C.C.22.902.335 (Madre) - MARIA DEL ROSARIO ROCHA SILVA C.C.33.283.466 (cónyuge) - KARILIN MARTINEZ ROCHA T.I.I.052.078.007 (Hija) - ELIZABETH MARTINEZ CAREY C.C.33.281.471 (Hermana) - MILDRE CECILIA MARTINEZ CAREY C.C.33.283.241 (Hermana) - LILIANA DEL ROSARIO MARTINEZ CAREY C.C.45.649.005 (Hermana)	No se le reconocerá como quiera que el occiso está desaparecido, sin que hasta el momento se hayan entregado los restos óseos a su familia.	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra, la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de LUIS ENRIQUE MARTINEZ CAREY SARA ELENA CAREY DE MARTINEZ, no se reconocerá suma alguna, como quiera que no se acredita la dependencia económica. MARIA DEL ROSARIO ROCHA SILVA, se tendrá como Ra \$288.750 y como n (145,97), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$61.187.577 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (281.17), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Futuro la suma de \$44.178.671	Se le reconocerá SARA ELENA CAREY DE MARTINEZ, MARIA DEL ROSARIO ROCHA SILVA y KARILIN MARTINEZ ROCHA lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V y 50 S.M.L.V. a ELIZABETH, MILDRE CECILIA, LILIANA DEL ROSARIO, NELSON ENRIQUE, DALMIRO ALFONSO, DOMINGO GERMAN, DANIEL FRANCISCO y ANDRES ANIBAL MARTINEZ CAREY, por los perjuicios sufridos por hijo, cónyuge y padre.	No se solicita indemnización por este concepto

	- NELSON ENRIQUE MARTINEZ CAREY C.C. 73.550.746 (Hermano) - DALMIRO ALFONSO MARTINEZ CAREY C.C.73.546.800 (Hermano) - DOMINGO GERMAN MARTINEZ CAREY C.C.73.543.610 (Hermano) - DANIEL FRANCISCO MARTINEZ CAREY C.C.8.762.855 (Hermano) - ANDRES ANIBAL MARTINEZ CAREY C.C.9.110.748 (Hermano)		KARILIN MARTINEZ ROCHA , tendrá como Ra=288.750, representado en n=meses 148.60, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$61.941.279 , la cual será reconocida por concepto de lucro cesante.		
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.332					
JOSE VICENTE VILORIA CASTILLA	MARIA ISABEL CASTILLA BARRIOS C.C.23.089.124 (Madre)	No se le reconocerá como quiera que el occiso está desaparecido, sin que hasta el momento se hayan entregado los restos óseos a su familia.	MARIA ISABEL CASTILLA BARRIOS , no se reconocerá suma alguna, como quiera que no se acredita la dependencia económica.	Se le reconocerá MARIA ISABEL CASTILLA BARRIOS lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por los perjuicios sufridos por su hijo.	No se solicita indemnización por este concepto
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.313					
- ALBERTINA ISABEL PERTUZ DE LA ROSA (Madre) - JOSE EUGENIO DE LA ROSA VARGAS (Padre)	ARACELIS DEL SOCORRO DE LA ROSA PERTUZ C.C.57.303.371 (Hija- Hermana)S	No se le reconocerá como quiera que el occiso está desaparecido, sin que hasta el momento se hayan entregado los restos óseos a su familia.	ARACELIS DEL SOCORRO DE LA ROSA PERTUZ , no se les reconocerá indemnización por este concepto, por ser mayores de 25 años al momento de los hechos.	Se le reconocerán ARACELIS DEL SOCORRO DE LA ROSA PERTUZ lo correspondiente a 250 S.M.L.M.V por los perjuicios sufridos por sus padres y hermano.	No se solicita indemnización por este concepto

JULIO CESAR DE LA ROSA PERTUZ (Hermano)					
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.278					
HERMIDES REDONDO BOHORQUEZ	JOSE - GUISELA ESTHER OROZCO MEDINA C.C.33.286.836 (cónyuge) - MARIA ELENA REDONDO OROZCO C.C.I.102.810.625 (Hija) - MAURO JOSE REDONDO OROZCO C.C.I.052.091.680 (Hijo) - HERMIDES JOSE REDONDO OROZCO C.C.I.102.818.281 (Hijo) - ADALBERTO JOSE REDONDO OROZCO C.C. I.102.843.272 (Hijo) - LUIS EDUARDO REDONDO BOHORQUEZ C.C.9.108.688 (Hermano)	No se le reconocerá como quiera que el occiso está desaparecido, sin que hasta el momento se hayan entregado los restos óseos a su familia.	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra, la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de HERMIDES JOSE REDONDO BOHORQUEZ GUISELA ESTHER OROZCO MEDINA, no se reconocerá suma alguna, como quiera que no se acredita la dependencia económica. MAURO JOSE, HERMIDES JOSE y ADALBERTO JOSE REDONDO OROZCO, como quiera que no aportaron registro Civil, único documento que los acredita como familiar del occiso, por lo anterior no se le reconocerá indemnización alguna. MARIA ELENA REDONDO OROZCO, tendrá como Ra=288.750, representado en n=meses 157.97, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta	Se le reconocerá a GUISELA ESTHER OROZCO MEDINA y MARIA ELENA REDONDO OROZCO lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V. y 50 S.M.L.V. a LUIS EDUARDO REDONDO BOHORQUEZ por los perjuicios morales sufridos por su cónyuge, padre y hermano.	No se solicita indemnización por este concepto

			cumplir los 25 años, la suma de \$68.417.680 , la cual será reconocida por concepto de lucro cesante		
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.286					
• ERMIDES ASCANIO GALVAN	• EDILIA ASCANIO GALVAN C.C.37.125.480 (Hermana)	No se solicita indemnización por este concepto.	EDILIA ASCANIO GALVAN , no se le reconocerá indemnización por este concepto, por ser mayores de 25 años al momento de los hechos.	Se le reconocerá EDILIA ASCANIO GALVAN lo correspondiente a 50 S.M.L.M.V. , por los perjuicios sufridos por su cónyuge y padre.	No se solicita indemnización por este concepto
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.309					
• EDILBERTO JOSE LOPEZ ROMERO	- MARIA LEONIDAS ROMERO MEZA C.C.33.281.415 (Madre) - GLEIDYS DEL SOCORRO TORRES ZABALA C.C.43.583.482 (cónyuge) - ROSA MARIA LOPEZ ROMERO C.C.45.454.867 (Hermana)	No se solicita indemnización por este concepto.	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra, la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de EDILBERTO JOSE LOPEZ ROMERO MARIA LEONIDAS ROMERO MEZA, no se reconocerá suma alguna por lucro cesante, como quiera que no se acredita la dependencia económica. GLEIDYS DEL SOCORRO TORRES ZABALA, se tendrá como Ra \$288.750 y como n (173,27), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$78.268.564 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (343.07), por lo que se	Se le reconocerá a MARIA LEONIDAS ROMERO MEZA y VICTOR ENRIQUE PATERNINA CABRERA, GLEIDYS DEL SOCORRO TORRES ZABALA lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V y 50 S.M.L.M.V a ROSA MARIA LOPEZ ROMERO por los perjuicios sufridos por su cónyuge, hijo y hermano.	No se solicita indemnización por este concepto

			reconocerá por concepto de Lucro Cesante Futuro la suma de \$48.111.154		
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.328					
• SAMUEL PEREZ BATISTA	• ANDREA BATISTA OROZCO C.C.22.848.635 (Madre)	No se solicita indemnización por este concepto.	ANDREA BATISTA OROZCO , no se reconocerá suma alguna por lucro cesante, como quiera que no se acredita la dependencia económica.	Se le reconocerá ANDREA BATISTA OROZCO lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por los perjuicios sufridos por su hijo.	No se solicita indemnización por este concepto
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.337					
• CESAR AUGUSTO BOLIVAR ORTEGA	• MIGUEL BOLIVAR ORTEGA C.C.3.826.127 (Hermano) • ASENET MARIA MENDOZA BOLIVAR C.C.30.895.820 (Sobrina)	No se solicita indemnización por este concepto.	ASENET MARIA MENDOZA BOLIVAR , no se les reconocerá indemnización por este concepto, por ser mayores de 25 años al momento de los hechos. MIGUEL BOLIVAR ORTEGA , como quiera que no aportaron registro Civil, único documento que los acredita como familiar del occiso, por lo anterior no se le reconocerá indemnización alguna.	Se le reconocerá ASENET MARIA MENDOZA BOLIVAR lo correspondiente a 50 S.M.L.M.V por los perjuicios sufridos por su tío.	No se solicita indemnización por este concepto
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.301					
• JOSE DE DIOS CLARO HERNANDEZ	• NELLY MARIA CLARO HERNANDEZ C.C.27.813.998 (Hermana) • MARCO AURELIO CLARO CLARO C.C.2.844.704 (Padre)	No se solicita indemnización por este concepto.	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra , la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de JOSE DE DIOS CLARO HERNANDEZ	Se le reconocerá ANDREA BATISTA OROZCO lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por los perjuicios sufridos por su hijo.	No se solicita indemnización por este concepto

			MARCO AURELIO CLARO CLARO, se tendrá como Ra \$288.750 y como n (176,27), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$80.287.408. NELLY MARIA CLARO HERNANDEZ, como quiera que no aportaron registro Civil, único documento que los acredita como familiar del occiso, por lo anterior no se le reconocerá indemnización alguna.		
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.301					
MANUEL RAMON LAMBRANO VILORIA	- ADRIANA SARIT LAMBRANO COVA C.C.22.844.440 (Hermana) - ALBERTO LAMBRANO VILORIA C.C.3.827.819 (Hermana)	No se solicita indemnización por este concepto.	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá a cada uno de los miembros del núcleo familiar lo correspondiente a 50 S.M.L.M.V por los perjuicios sufridos por su hermano.	No se solicita indemnización por este concepto
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.369					
VICTOR JULIO GUETE CHARRIS	JUANA MARIA POLO GONZALEZ C.C.57.309.543 (Cónyuge)	No se solicita indemnización por este concepto	No se aportaron documentos que la acrediten como cónyuge del occiso, por lo anterior no se le reconocerá indemnización alguna.		No se solicita indemnización por este concepto
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.355					
JOSE FELIPE MARTINEZ SERPA	ANA GREGORIA MARTINEZ URIETA C.C. 22.977.878 (Hermana)	ANA GREGORIA MARTINEZ URIETA, como quiera que no aportaron registro Civil, único documento que los acredita como familiar del occiso, por lo anterior no se le reconocerá indemnización alguna.			

HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.316					
- GUSTAVO RAFAEL PEREZ CHARRIS (hijo) - NORALDO JOSE CANTILLO CHARRIS (Hijo) - JOSE DEL CARMEN CHARRIS FIGUEROA (Hermano) - OMAR ANDRES CHARRIS FIGUEROA (Hermano)	ANA EDITH CHARRIS FIGUEROA C.C.57.427.744 (Madre)	No se solicita indemnización por este concepto.	ANA EDITH CHARRIS FIGUEROA , no se reconocerá suma alguna por lucro cesante, como quiera que no se acredita la dependencia económica. Como quiera que no aportaron registro Civil de JOSE DEL CARMEN CHARRIS FIGUEROA único documento que los acredita como familiar del occiso, por lo anterior no se le reconocerá indemnización alguna.	Se le reconocerá ANA EDITH CHARRIS FIGUEROA lo correspondiente a 200 S.M.L.M.V y 50 S.M.L.V. A ANA EDITH CHARRIS FIGUEROA por los perjuicios sufridos por sus hijos y hermano.	No se solicita indemnización por este concepto
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.310					
AGUSTIN RAFAEL PALOMINO PAEZ	- ALAIN AGUSTIN PALOMINO BORRERO C.C.72.264.467 (Hijo) - MARLON PALOMINO BORRERO C.C.I.129.508.709 (Hijo)	No se solicita indemnización por este concepto.	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra , la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de AGUSTIN RAFAEL PALOMINO PAEZ. ALAIN AGUSTIN PALOMINO BORRERO , tendrá como Ra=288.750, representado en n=meses 39,13 producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$12.414.383 , la cual será reconocida por concepto de lucro cesante. MARLON PALOMINO BORRERO , como quiera que no aportaron registro	Se le reconocerá ALAIN AGUSTIN PALOMINO BORRERO lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por los perjuicios sufridos por su padre.	No se solicita indemnización por este concepto

			Civil, único documento que los acredita como familiar del occiso, por lo anterior no se le reconocerá indemnización alguna.		
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.343					
MAURICIO LOPEZ DIAZ	- MATILDE CARRILLO GONZALEZ C.C.63.421.494 (Cónyuge) - SENIDER MAURICIO LOPEZ CARRILLO C.C.	No se solicita indemnización por este concepto.	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra, la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de MAURICIO LOPEZ DIAZ MATILDE CARRILLO GONZALEZ, se tendrá como Ra \$288.750 y como n (170,90), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$76.696.541 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (351.37), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Futuro la suma de \$48.554.190 ALAIN AGUSTIN PALOMINO BORRERO, tendrá como Ra=288.750, representado en n=meses 272,27 producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$99.756.929, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante.	Se le reconocerá a cada uno de los miembros del núcleo familiar lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por los perjuicios sufridos por su cónyuge y padre.	No se solicita indemnización por este concepto

HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.340

• YOVANIS MIGUEL BELTRAN RICARDO	• GABRIEL BELTRAN GARIZAO C.C.12.586.214 (Padre) • ESTEBANA MARIA VERGARA ARROYO C.C.42.208.394 (Cónyuge) • LIZETH DAYANA BELTRAN VERGARA C.C.1.103.979.211 (Hija) • EVELIO LUIS BELTRAN RICARDO C.C.73.548.808 (Hermano) • NELLY MARIA BELTRAN RICARDO C.C. 33.285.992 (Hermana) • JORGE ENRIQUE BELTRAN RICARDO C.C.73.543.461 (Hermano) • WILSON RAFEL BELTRAN RICARDO C.C. 9.111.430 (Hermano)	No se solicita indemnización por este concepto.	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra, la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de YOVANIS MIGUEL BELTRAN RICARDO GABRIEL BELTRAN GARIZAO, no se reconocerá suma alguna por lucro cesante, como quiera que no se acredita la dependencia económica. ESTEBANA MARIA VERGARA ARROYO, se tendrá como Ra \$288.750 y como n (148,87), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$62.896.448 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (354.33), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Futuro la suma de \$48.708.263 ALAIN AGUSTIN PALOMINO BORRERO, tendrá como Ra=288.750, representado en n=meses 212,97 producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años,	Se le reconocerá GABRIEL BELTRAN GARIZAO, ESTEBANA MARIA VERGARA ARROYO y ALAIN AGUSTIN PALOMINO BORRERO lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V y 50 S.M.L.V. a EVELIO LUIS, NELLY MARIA, JORGE ENRIQUE y WILSON RAFEL BELTRAN RICARDO por los perjuicios sufridos por su hijo, cónyuge y hermano.	No se solicita indemnización por este concepto

			la suma de \$78.763.507 , la cual será reconocida por concepto de lucro cesante.		
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.364					
• ELVIS AUGUSTO MARTINEZ MONTERO	• CESAR AUGUSTO MARTINEZ CANTILLO C.C.5.067.514 (Padre) • ISMAEL IVAN CANTILLO MARTINEZ C.C.19.597.613 (Hermano) • VLADIMIR AUGUSTO CANTILLO MONTERO C.C.19.601.630 (Hermano)	No se solicita indemnización por este concepto.	CESAR AUGUSTO MARTINEZ CANTILLO, no se reconocerá suma alguna por lucro cesante, como quiera que no se acredita la dependencia económica. ISMAEL IVAN CANTILLO MARTINEZ, como quiera que no aportaron registro Civil, único documento que los acredita como familiar del occiso, por lo anterior no se le reconocerá indemnización alguna.	Se le reconocerá CESAR AUGUSTO MARTINEZ CANTILLO lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V y 50 S.M.L.V. a VLADIMIR AUGUSTO CANTILLO MONTERO por los perjuicios sufridos por su hijo y hermano.	No se solicita indemnización por este concepto
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.356					
• LUIS FELICIANO DE ARCOS MEJIA	• DIONICIA ISABEL VARELA BERMUDEZ C.C. 57.115.776 (Cónyuge)	No se solicita indemnización por este concepto.	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra, la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de LUIS FELICIANO DE ARCOS MEJIA DIONICIA ISABEL VARELA BERMUDEZ, se tendrá como Ra \$288.750 y como n (190,63), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$90.373.689 y por concepto de Lucro	Se le reconocerá DIONICIA ISABEL VARELA BERMUDEZ lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por los perjuicios sufridos por su cónyuge.	No se solicita indemnización por este concepto

			cesante futuro, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (261,90), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Futuro la suma de \$42.693.142		
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.331					
JORGE LUIS RODELO SERRANO	- ISABEL SERRANO DE RODELO C.C.23.089.150 (Madre) - ELICIO JOSE RODELO CASTELLAR C.C.7.927.255 (Padre) - LUZ MERYS PADILLA NAVARRO C.C.45.781.634 (Cónyuge) - ALEJANDRA RODELO SERRANO C.C.1.051.826.886 (Hija) - DIEGO ALBERTO RODELO PADILLA T.I.960674-21867 (Hijo) - JORGE LUIS RODELO PADILLA C.C.981030-70267 (Hijo) - ANGI ISABEL RODELO PADILLA T.I. (Hija) - MILENA DEL CARMEN RODELO SERRANO	No se solicita indemnización por este concepto.	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra, la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de JORGE LUIS RODELO SERRANO ISABEL SERRANO DE RODELO y ELICIO JOSE RODELO CASTELLAR, no se reconocerá suma alguna por lucro cesante, como quiera que no se acredita la dependencia económica. MILENA DEL CARMEN y WILLIAM DE JESUS RODELO SERRANO, no se le reconocerá indemnización por este concepto, por ser mayores de 25 años al momento de los hechos. LUZ MERYS PADILLA NAVARRO, se tendrá como Ra \$288.750 y como n (156,70), por lo que se reconocerá por	Se le reconocerá a ISABEL SERRANO DE RODELO, ELICIO JOSE RODELO CASTELLAR, LUZ MERYS PADILLA NAVARRO, ALEJANDRA RODELO SERRANO, DIEGO ALBERTO, JORGE LUIS y ANGI ISABEL RODELO PADILLA, lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V y 50 S.M.L.V. a MILENA DEL CARMEN, CLARENA LUZ y WILLIAM DE JESUS RODELO SERRANO por los perjuicios sufridos por su hijo, padre y hermano.	No se solicita indemnización por este concepto

	C.C.33.341.618 (Hermana) • CLARENA LUZ RODELO SERRANO C.C.45.780.928 (Hermana) • WILLIAM DE JESUS RODELO SERRANO C.C.73.226.300 (Hermano)		concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$67.634.465 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (389,43), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Futuro la suma de \$50.372.260 ALEJANDRA RODELO SERRANO, se tendrá como Ra=41.250, representado en n=meses 224,03 producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$12.025.495, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante. DIEGO ALBERTO RODELO PADILLA, se tendrá como Ra=41.250, representado en n=meses 224,03 producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$12.025.495, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante. JORGE LUIS RODELO PADILLA, se tendrá como Ra=41.250, representado en n=meses 270,33 producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el	

			padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$13.255.969, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante. ANGI ISABEL RODELO PADILLA, se tendrá como Ra=41.250, representado en n=meses 286,87 producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$13.632.508, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante. CLARENA LUZ RODELO SERRANO, se tendrá como Ra=41.250, representado en n=meses 9,08 producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$413.017, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante.		
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.336					
EVER ENRIQUE GONZALEZ VILLA C.C.	ELOISA ELVIRA VILLA DE GONZALEZ C.C.22.481.144 (Madre)	ELOISA ELVIRA VILLA DE GONZALEZ , como quiera que no aportaron registro Civil, único documento que los acredita como familiar del occiso, por lo anterior no se le reconocerá indemnización alguna			
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.322					
JESUS MANUEL BECERRA RAMIREZ	ADELINA DEL CARMEN HERNANDEZ CASSIANI C.C.30.895.208 (Cónyuge)	No se solicita indemnización por este concepto.	ADELINA DEL CARMEN HERNANDEZ CASSIANI , no se reconocerá suma alguna por lucro cesante,	Se le reconocerá ADELINA DEL CARMEN HERNANDEZ CASSIANI lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por los	No se solicita indemnización por este concepto

			como quiera que no se acredite la dependencia económica.	perjuicios sufridos por su cónyuge.	
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.324					
• YORLIS MANUEL LUNA BLANCO	• MARIA DEL SOCORRO BLANCO ROMERO C.C.45.577.849 (Madre)	No se solicita indemnización por este concepto.	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá MARIA DEL SOCORRO BLANCO ROMERO lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por los perjuicios sufridos por su hijo.	No se solicita indemnización por este concepto
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.297					
• SERGIO ANTONIO LOPEZ TORRES C.C.	• MARIA DEL CARMEN TORRES AYALA C.C.60.404.326 (Madre)	No se solicita indemnización por este concepto.	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá MARIA DEL CARMEN TORRES AYALA lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por los perjuicios sufridos por su hijo.	No se solicita indemnización por este concepto
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.320					
• RAFAEL ALFONSO ARENAS MARTINEZ	• ROSA MARIA MARTINEZ CARO C.C.22.904.317 (Madre) • JUANA JANETH LOPEZ BUELVAS C.C.33.341.520 (Cónyuge) • LUIS EDUARDO ARENAS LOPEZ C.C.1.051.818.243 (Hijo) • ASTRID MANUELA CASTELLAR MARTINEZ	No se solicita indemnización por este concepto.	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra, la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de RAFAEL ALFONSO ARENAS MARTINEZ. JUANA JANETH LOPEZ BUELVAS y ASTRID MANUELA CASTELLAR MARTINEZ no se reconocerá suma	Se le reconocerá JUANA JANETH LOPEZ BUELVAS, ROSA MARIA MARTINEZ CARO y LUIS EDUARDO ARENAS LOPEZ lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V y 50 S.M.L.V. a ASTRID MANUELA CASTELLAR MARTINEZ por los perjuicios sufridos por su hijo, cónyuge, padre y hermano.	No se solicita indemnización por este concepto

	C.C.33.272.852 (Hermana)		alguna por lucro cesante, como quiera que no se acredite la dependencia económica. ROSA MARIA MARTINEZ CARO, se tendrá como Ra=144.375, representado en n=meses 412,47 producto del cálculo de las asistencia económica que le debía a su madre hasta cumplir el máximo de edad, la suma de \$60.767.241, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante. LUIS EDUARDO ARENAS LOPEZ, se tendrá como Ra=144.375, representado en n=meses 162,20 producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$35.535.246, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante.		
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.314					
• LUIS ALBERTO BARRIOS LLERENAS	• MARIA INES BARRIOS DE GUERRERO C.C.26.697.700 (Hermana)	MARIA INES BARRIOS DE GUERRERO , como quiera que no aportaron registro Civil, único documento que los acredita como familiar del occiso, por lo anterior no se le reconocerá indemnización alguna.			

HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.318

JOSE ISIDRO MONCADA PARADA	- JOSE REYES MONCADA PARADA C.C.88.146.639 (Hermana) - MARIA GLADYS MONCADA PARADA C.C.27.673.830 (Hermana) - NELSON ENRIQUE MONCADA PARADA C.C.88.146.670 (Hermana)	No se solicita indemnización por este concepto.	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra, la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de JOSE ISIDRO MONCADA PARADA. JOSE REYES MONCADA PARADA, se tendrá como Ra=96.250, representado en n=meses 86,83 producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$10.370.310, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante. NELSON ENRIQUE MONCADA PARADA, se tendrá como Ra=96.250, representado en n=meses 30,70 producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$3.178.726, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante MARIA GLADYS MONCADA PARADA, no se le reconocerá indemnización por este concepto, por ser mayores de 25 años al momento de los hechos.	Se le reconocerá JOSE REYES, MARIA GLADYS y NELSON ENRIQUE MONCADA PARADA lo correspondiente a 50 S.M.L.M.V por los perjuicios sufridos por su hermano.	No se solicita indemnización por este concepto

HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.308					
• JOSE FELIX MIRANDA VANEGAS	- JUANA DEL CARMEN MIRANDA VANEGAS C.C.32.879.029 (Hermana) - DYBIS ARELI MIRANDA VANEGAS C.C.22.563.843 (Hermana) - OSCAR LUIS MIRANDA VANEGAS C.C.8.736.408 (Hermana)	No se solicita indemnización por este concepto.	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá JUANA DEL CARMEN, DYBIS ARELI y OSCAR LUIS MIRANDA VANEGAS lo correspondiente a 50 S.M.L.M.V por los perjuicios sufridos por su hermano.	No se solicita indemnización por este concepto
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.295					
• SIRO HUMBERTO MOJICA MIRANDA	• LUZ NEYDA BLANCO C.C.37.441.836 (Cónyuge)	No se solicita indemnización por este concepto.	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra, la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de SIRO HUMBERTO MOJICA MIRANDA LUZ NEYDA BLANCO, se tendrá como Ra \$288.750 y como n (165,73), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$73.326.781 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (532,37), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Futuro la suma de \$54.853.873	Se le reconocerá a LUZ NEYDA BLANCO lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por los perjuicios sufridos por su cónyuge.	No se solicita indemnización por este concepto

HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.288					
JESUS ARIAS LEAL	- LASTENIA LEAL ORTEGA C.C.27.837.693 (Madre) - ELOINA ARIAS LEAL C.C.37.175.051 (Hermana) - ALCIRA ARIAS LEAL C.C.37.175.551 (Hermana) - LUIS ANGEL ARIAS LEAL C.C.13.269.473 (Hermano) - DANIEL LEAL C.C.13.237.181	No se solicita indemnización por este concepto.	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra, la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de JESUS ARIAS LEAL. LASTENIA LEAL ORTEGA, se tendrá como Ra \$288.750 y como n (165,73), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$73.326.781 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (130,77), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Futuro la suma de \$27.884.828 ALCIRA, LUIS ANGEL ARIAS LEAL y DANIEL LEAL, como quiera que no aportaron registro Civil, único documento que los acredita como familiar del occiso, por lo anterior no se le reconocerá indemnización alguna	Se le reconocerá LASTENIA LEAL ORTEGA lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V y 50 S.M.L.V. a ELOINA ARIAS LEAL por los perjuicios sufridos por su hijo y hermano.	No se solicita indemnización por este concepto
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.285					
ELICENIO HEREDIA VARGAS	MARIA ELISA HEREDIA DE PARRA C.C.27.836.824 (Hermana)	No se solicita indemnización por este concepto.	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá a MARIA ELISA HEREDIA DE PARRA lo correspondiente a 50 S.M.L.M.V por los perjuicios sufridos por su cónyuge.	No se solicita indemnización por este concepto

HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.283					
CELSO ALVAREZ MARTINEZ	YAMILE QUINTERO GUERRERO C.C.63.534.357 (Cónyuge)	No se solicita indemnización por este concepto.	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra, la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de CELSO ALVAREZ MARTINEZ. YAMILE QUINTERO GUERRERO, se tendrá como Ra \$288.750 y como n (177,10), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$80.853.436 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (471,90), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Futuro la suma de \$53.327.181.	Se le reconocerá a YAMILE QUINTERO GUERRERO lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por los perjuicios sufridos por su cónyuge.	No se solicita indemnización por este concepto
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.441					
SERGIO CONTRERAS ORTEGA	- FABIOLA ACEVEDO TARAZONA C.C.27.806.069 (Cónyuge) - JESSICA BEATRIZ CONTRERAS ACEVEDO C.C.I.093.885.599 (Hija) - JUAN VENTURA CONTRERAS ACEVEDO T.I. (Hijo)	No se solicita indemnización por este concepto.	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra, la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de JESUS ARIAS LEAL. FABIOLA ACEVEDO TARAZONA, no se reconocerá suma alguna por lucro cesante, como quiera que no se acredita la dependencia económica.	Se le reconocerá a cada uno de los miembros del núcleo familiar lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por los perjuicios sufridos por su cónyuge y padre.	No se solicita indemnización por este concepto

	DARLY YELITZA CONTRERAS ACEVEDO T.I. (Hija)		JESSICA BEATRIZ CONTRERAS ACEVEDO, se tendrá como Ra=96.250, representado en n=meses 215,03 producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$79.639.615, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante JUAN VENTURA CONTRERAS ACEVEDO, se tendrá como Ra=96.250, representado en n=meses 249,07 producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$82.053.084, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante. DARLY YELITZA CONTRERAS ACEVEDO, se tendrá como Ra=96.250, representado en n=meses 305,70 producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$85.282.273, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante		

HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.339					
LUIS HERNANDEZ LOZANO JAVIER	LUIS ALBERTO HERNANDEZ MORENO C.C.7.928.479 (Padre)	No se solicita indemnización por este concepto.	LUIS ALBERTO HERNANDEZ MORENO , no se reconocerá suma alguna por lucro cesante, como quiera que no se acredita la dependencia económica.	Se le reconocerá a LUIS ALBERTO HERNANDEZ MORENO lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por los perjuicios sufridos por su hijo.	No se solicita indemnización por este concepto
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.339					
EDILBERTO JOSE MENDOZA GARCIA	- ADELAIDA MARIA MENDOZA BARRETO C.C.23.095.875 (cónyuge) - MONICA MARIA MENDOZA MENDOZA C.C.1.051.818.877 (Hija) - DUBIS MARIA MENDOZA MENDOZA C.C.1.051.817.917 (Hija) - JESUS MANUEL MENDOZA MENDOZA C.C.1.050.034.263 (Hijo)	No se solicita indemnización por este concepto.	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra, la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de EDILBERTO JOSE MENDOZA GARCIA. ADELAIDA MARIA MENDOZA BARRETO, se tendrá como Ra \$288.750 y como n (177,47), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$81.103.214 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (214,97), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Futuro la suma de \$38.435.872. MONICA MARIA MENDOZA MENDOZA, se tendrá como Ra=96.250, representado en n=meses 178,77 producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años,	Se le reconocerá a cada uno de los miembros del núcleo familiar lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por los perjuicios sufridos por su cónyuge y padre.	No se solicita indemnización por este concepto

			la suma de \$81.227.642, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante. DUBIS MARIA MENDOZA MENDOZA, se tendrá como Ra=96.250, representado en n=meses 154,30 producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$22.054.541, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante. JESUS MANUEL MENDOZA MENDOZA, se tendrá como Ra=96.250, representado en n=meses 136,83 producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$18.653.391, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante.		
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.327					
BENJAMIN ANTONIO JULIO JIMENEZ	- JUANA JULIO JIMENEZ C.C.30.896.623 (Hermana) - CEIDIS JULIO JIMENEZ C.C.30.846.588 (Hermana) - WALTER JULIO JIMENEZ C.C.73.269.796 (Hermano)	No se solicita indemnización por este concepto.	JUANA, CEIDIS, ALEXANDER JULIO JIMENEZ como quiera que no aportaron registro Civil, único documento que los acredita como familiar del occiso, por lo anterior no se le reconocerá indemnización alguna.	Se le reconocerá a WALTER JULIO JIMENEZ lo correspondiente a 50 S.M.L.M.V por los perjuicios sufridos por su hermano.	No se solicita indemnización por este concepto

	ALEXANDER JULIO JIMENEZ C.C.73.271.774 (Hermana)				
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.321					
CARLOS ALBERTO ESTRUEN HERNANDEZ	JAVIER ENRIQUE CONTRERAS ESTRUEN C.C.73.232.360 (Hermano)	No se solicita indemnización por este concepto	JAVIER ENRIQUE CONTRERAS ESTRUEN , no se reconocerá suma alguna por lucro cesante, como quiera que no se acredita la dependencia económica.	Se le reconocerá a JAVIER ENRIQUE CONTRERAS ESTRUEN lo correspondiente a 50 S.M.L.M.V por los perjuicios sufridos por su hermano.	No se solicita indemnización por este concepto
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.280					
WILSON ANTONIO MADARRIAGA PICON	- PABLO EMILIO MADARRIAGA PICON C.C.18.936.654 (Hermana) - ENEIDA MARIA MADIARRAGA PICON C.C.49.552.346 (Hermana) - ELI JOHANA MADARRIAGA SERRANO C.C.I.064.713.522 (Hija)	No se solicita indemnización por este concepto	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra, la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de WILSON ANTONIO MADARRIAGA PICON. ELI JOHANA MADARRIAGA SERRANO, se tendrá como Ra=288.750, representado en n=meses 215,63 producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años,	Se le reconocerá ELI JOHANA MADARRIAGA SERRANO lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por los perjuicios sufridos por su padre.	No se solicita indemnización por este concepto

			la suma de \$103.736.418, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante. PABLO EMILIO y ENEIDA MARIA MADIARRAGA PICON, como quiera que no aportaron registro Civil, único documento que los acredita como familiar del occiso, por lo anterior no se le reconocerá indemnización alguna.		
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.340					
• AMAURY MURILLO FONTALVO	• JOSE ASCANIO MURILLO MERCADO C.C.821.142 (Padre) • MARIA CONCEPCION FONTALVO DE MURILLO C.C.33.280.370 (Madre) • LISBETH BUSTAMANTE VARGAS C.C. 45.580.762 (Cónyuge) • AMURY RAFAEL MURILLO BUSTAMANTE C.C.1.124.053.221 (Hijo) • DEWIN ENRIQUE MURILLO FONTALVO	No se solicita indemnización por este concepto	JOSE ASCANIO MURILLO MERCADO y MARIA CONCEPCION FONTALVO DE MURILLO, no se reconocerá suma alguna por lucro cesante, como quiera que no se acredita la dependencia económica. LISBETH BUSTAMENTE VARGAS, como quiera que no aporte ningún documento probatorio que acredite ser el cónyuge del occiso, no se le reconocerá indemnización alguna. AMURY RAFAEL MURILLO BUSTAMANTE, como quiera que no aportaron registro Civil, único documento que los acredita como familiar del occiso,	Se le reconocerá JOSE ASCANIO MURILLO MERCADO y MARIA CONCEPCION FONTALVO DE MURILLO lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V y 50 S.M.L.V. a DEWIN ENRIQUE y ALVARO ALFONSO MURILLO FONTALVO por los perjuicios sufridos por su hijo y hermano.	No se solicita indemnización por este concepto

	C.C.73.548.290 (Hermano) ALVARO ALFONSO MURILLO FONTALVO C.C.73.546.523 (Hermano)		por lo anterior no se le reconocerá indemnización alguna		
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.31 I					
- REYNALDO GOMEZ RESTREPO - MIGUEL ANGEL GOMEZ RESTREPO	- EUFEMIA MARIA SALAZAR BENITEZ C.C. (Cónyuge -Reynaldo) - JOSE ORBEY GOMEZ RESTREPO C.C. (Hermano) - BREYS CAROLINA GOMEZ BARRIOS C.C. (Hija- Reynaldo) - JOSE GABRIEL GOMEZ SALAZAR C.C. (Hijo-Reynaldo) - REYNALDO HERNAN GOMEZ SALAZAR C.C. (Hijo-Reynaldo) - MIGUEL DE JESUS GOMEZ RUIZ C.C. (Hijo-Miguel)	No se solicita indemnización por este concepto	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra, la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de REYNALDO y MIGUEL ANGEL GOMEZ RESTREPO. EUFEMIA MARIA SALAZAR BENITEZ y JOSE ORBEY GOMEZ RESTREPO no se reconocerá suma alguna por lucro cesante, como quiera que no se acredita la dependencia económica. JOSE GABRIEL GOMEZ SALAZAR, como quiera que al momento de los hechos no había nacido, no se le reconocerá indemnización alguna.	Se le reconocerá EUFEMIA MARIA SALAZAR BENITEZ, BREYS CAROLINA GOMEZ BARRIOS y REYNALDO HERNAN GOMEZ BARRIOS lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V y 100 S.M.L.V. a JOSE ORBEY GOMEZ RESTREPO por los perjuicios sufridos por su cónyuge, padre y hermanos. Este pago queda supeditado a su plena identificación ante el fondo de reparación a las víctimas.	No se solicita indemnización por este concepto

			BREYS CAROLINA GOMEZ BARRIOS, se tendrá como Ra=144.375, representado en n=meses 247,27 producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$45.241.330, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante. REYNALDO HERNAN GOMEZ BARRIOS, se tendrá como Ra=144.375, representado en n=meses 272,27 producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$47.468.501, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante. MIGUEL DE JESUS GOMEZ RUIZ, como quiera que al momento de los hechos no había nacido, no se le reconocerá indemnización alguna.		
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.341					
MANUEL DEL CRISTO ARIAS RIVERA	SILVIA HELENA SANTOS DE ARIAS C.C.39.085.505 (Cónyuge)	No se solicita indemnización por este concepto	MIRNA ARIAS SANTOS , como quiera que no aportaron registro Civil, único documento que los acredita como familiar	Se le reconocerá SILVIA HELENA SANTOS DE ARIAS lo correspondiente a 100	No se solicita indemnización por este concepto

	MIRNA ARIAS SANTOS C.C.39.094.742 (Hija)		del occiso, por lo anterior no se le reconocerá indemnización alguna. SILVIA HELENA SANTOS DE ARIAS, no se reconocerá suma alguna por lucro cesante, como quiera que no se acredita la dependencia económica.	S.M.L.M.V por los perjuicios sufridos por su cónyuge.	
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.78					
PEDRO PABLO ESQUIVEL ANGARITA	- ROSA MARIA ANGARITA DE ESQUIVEL C.C.27.811.136 (Madre) - MARIA BELKYS ESQUIVEL ANGARITA C.C.37.179.869 (Hermana) - ELIDA ROSA ESQUIVEL ANGARITA C.C.37.390.507 (Hermana) - MARIA JULIA ESQUIVEL ANGARITA C.C.63.296.437 (Hermana)	El núcleo familiar ESQUIVEL ANGARITA, como quiera que no aportaron registro Civil, único documento que los acredita como familiar del occiso, por lo anterior no se le reconocerá indemnización alguna.			

HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.297					
JOSE ORLANDO PABON ORTEGA	- YANIRA PINZON C.C.37.346.480 (Cónyuge) - JOSE GIOVANNI PABON PINZON T.I.I.005.059.164	No se solicita indemnización por este concepto.	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra, la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de JOSE ORLANDO PABON ORTEGA. YANIRA PINZON, no se reconocerá suma alguna por lucro cesante, como quiera que no se acredita la dependencia económica. JOSE GIOVANNI PABON PINZON, se tendrá como Ra=288.750, representado en n=meses 295,73 producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$88.229.992, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante.	Se le reconocerá a cada uno de los miembros del núcleo familiar lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por los perjuicios sufridos por su cónyuge y padre.	No se solicita indemnización por este concepto
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.278					
- RAFAEL ANGEL MONTES RESTREPO - GUSTAVO ADOLFO MONTES RESTREPO	- DAGOBERTO MONTES MORANTES C.C.9.109.594 (Padre) - JUANA DE DIOS MONTES RESTREPO C.C.45.582.320 (Hermana)	No se solicita indemnización por este concepto	DAGOBERTO MONTES MORANTES, no se reconocerá suma alguna por lucro cesante, como quiera que no se acredita la dependencia económica	Se le reconocerá DAGOBERTO MONTES MORANTES lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V y 50 S.M.L.V. a JUANA DE DIOS, GEOVANY MONTES RESTREPO por los perjuicios sufridos por su hijo y hermanos.	No se solicita indemnización por este concepto

	• GEOVANY MONTES RESTREPO C.C.73.434.152 (Hermano)				
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.329					
• LUIS EDUARDO VALDEZ VILLA	• MARIA ENCARNACION VILLA CHARRY C.C.22.841.534 (Madre)	MARIA ENCARNACION VILLA CHARRY, como quiera que no aportaron registro Civil, único documento que los acredita como familiar del occiso, por lo anterior no se le reconocerá indemnización alguna.			
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.334					
• ARMANDO DE JESUS RAMIREZ DE MOYA	• ANGELICA RODRIGUEZ SALAS C.C.32.875.549 (Cónyuge) • ADRIAN OMAR RAMIREZ RODRIGUEZ C.C. (Hijo) • MARINA ESTHER RAMIREZ RODRIGUEZ C.C. (Hijo) • ALEXANDER ENRIQUE RAMIREZ RODRIGUEZ C.C. (Hijo) • OMAR RAMIREZ DE MOYA C.C.8.731.582 (Hermano)	No se solicita indemnización por este concepto.	Teniendo en cuenta que apporto certificación expedida por el Contador de la empresa BERY PULGAR CARCAMO, donde demuestra que conformaba parte de la Sociedad de productos farmacéuticos, sin embargo esta judicatura considera que tal documento carece de validez probatoria, debieron sustentar con balances, estados de pérdidas y ganancias y declaraciones de renta de la misma, de acuerdo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra , la suma de \$577.500 JOSE ORLANDO PABON ORTEGA. ANGELICA RODRIGUEZ SALAS , no se reconocerá suma alguna por lucro cesante, como quiera que no se acredita la dependencia económica. ADRIAN OMAR RAMIREZ RODRIGUEZ , se tendrá como	Se le reconocerá ANGELICA RODRIGUEZ SALAS, ADRIAN OMAR, MARINA ESTHER y ALEXANDER ENRIQUE RAMIREZ RODRIGUEZ lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V y 50 S.M.L.V. a OMAR RAMIREZ DE MOYA por los perjuicios sufridos por su cónyuge, padre y hermano.	No se solicita indemnización por este concepto

			Ra=96.250, representado en n=meses 235,93 producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$27.612.768, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante. MARINA ESTHER RAMIREZ RODRIGUEZ, se tendrá como Ra=96.250, representado en n=meses 253,77 producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$28.680.972, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante ALEXANDER ENRIQUE RAMIREZ RODRIGUEZ, se tendrá como Ra=96.250, representado en n=meses 276,53 producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$29.916.927, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante		
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.294					
PEDRO ANTONIO SOLANO QUINCHUCUA	MARIA FLORINDA QUINCHUCUA SOLANO C.C.21.219.013 (Madre)	No se solicita indemnización por este concepto.	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra , la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de JOSE ORLANDO PABON ORTEGA.	Se le reconocerá a MARIA FLORINDA QUINCHUCUA SOLANO lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por los perjuicios sufridos por su hijo.	No se solicita indemnización por este concepto

			MARIA FLORINDA QUINCHUCUA SOLANO , se tendrá como Ra \$288.750 y como n (178,23), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$81.626.918 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (101,90), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Futuro la suma de \$23.154.179 .		
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.293					
• JOSE FRANCISCO LEAL	• LUZ ALBA DUARTE PEREZ C.C.13.250.345 (Cónyuge)	No se solicita indemnización por este concepto.	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra , la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de JOSE FRANCISCO LEAL. LUZ ALBA DUARTE PEREZ , se tendrá como Ra \$288.750 y como n (78,73), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$27.623.257 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (198,37), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Futuro la suma de \$36.693.312	Se le reconocerá a LUZ ALBA DUARTE PEREZ lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por los perjuicios sufridos por su cónyuge.	No se solicita indemnización por este concepto
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.284					
• DANIEL HOMERO VELEZ CASTAÑEDA	• CARMEN EMILIA MOLINA PEDRAZA	No se solicita indemnización por este concepto.	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra , la suma de \$577.500 como quiera que no aportan	Se le reconocerá a cada uno de los miembros del núcleo familiar lo correspondiente a 100	No se solicita indemnización por este concepto

	C.C.60.337.118 (Cónyuge) DANIELA CAROLINA VELEZ MOLINA T.I. (Hija)		documentación que acredite ingresos de DANIEL HOMERO VELEZ CASTAÑEDA. CARMEN EMILIA MOLINA PEDRAZA, no se reconocerá suma alguna por lucro cesante, como quiera que no se acredita la dependencia económica. DANIELA CAROLINA VELEZ MOLINA, se tendrá como Ra=288.750, representado en n=meses 248,30 producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$98.256.738 la cual será reconocida por concepto de lucro cesante.	S.M.L.M.V por los perjuicios sufridos por su cónyuge y padre.	
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.284					
RODOMIRO JOSE ORTEGA CASTILLO	- DORIS ISABEL CARDENAS ALEMAN C.C.22.836.436 (Cónyuge) - DIANA PATRICIA ORTEGA CARDENAS C.C.22.534.481 (Hija) - DEIVIS DANIEL ORTEGA CARDENAS C.C.I.102.808.040 (Hijo)	No se solicita indemnización por este concepto.	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra, la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de RODOMIRO JOSE ORTEGA CASTILLO DORIS ISABEL CARDENAS ALEMAN, no se reconocerá suma alguna por lucro cesante, como quiera que no se acredita la dependencia económica.	Se le reconocerá a cada uno de los miembros del núcleo familiar lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por los perjuicios sufridos por su cónyuge y padre.	No se solicita indemnización por este concepto

	• AMAUROS JOSE ORTEGA CARDENAS C.C.92.536.023 (Hijo)		DIANA PATRICIA ORTEGA CARDENAS, se tendrá como Ra=96.250, representado en n=meses 72,73 producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$8.375.600 la cual será reconocida por concepto de lucro cesante. DEIVIS DANIEL ORTEGA CARDENAS, se tendrá como Ra=96.250, representado en n=meses 153,83 producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$21.959.871 la cual será reconocida por concepto de lucro cesante. AMAUROS JOSE ORTEGA CARDENAS, se tendrá como Ra=96.250, representado en n=meses 88,27 producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$10.580.834 la cual será reconocida por concepto de lucro cesante.		
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.305					
• JOSE VICENTE BUSTILLO ROMERO	• MARI LUZ BUSTILLO ALVAREZ C.C.32.867.012 (Hija)	Solicita en cabezas de ganado 1.390 que les fueron hurtadas, sin embargo solo se le reconocerá lo debidamente acreditado, como se señala en la certificación aportada por el	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra , la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de	Se le reconocerá a cada uno de los miembros del núcleo familiar lo correspondiente a 200	No se solicita indemnización por este concepto

PURA ALVAREZ BUSTILLO BEATRIZ DE	- MARIA BERNARDA BUSTILLO MONTES C.C.33.340.170 (Hija) - ANA JULIA BUSTILLO ALVAREZ C.C.32.864.449 (Hija) - DAIRO JOSE BUSTILLO PEREZ C.C.7.931.474 (Hijo) - JOSE GABRIEL BUSTILLO ALVAREZ C.C.72.230.092 (Hijo)	INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA-SAN JUAN DE NEPOMUCENO en enero del 2001, en debida forma a lo siguiente: 165 reses entre hembras y machos y 393 Novillas entre vacas y toros, que según el modelo baremo señalado nos arroja como valor total \$322.200.000, suma que al actualizarla da como resultado \$351.220.531, valor que se le reconocerá al grupo familiar a título de daño emergente.	JOSE VICENTE BUSTILLO ROMERO y PURA BEATRIZ ALVAREZ DE BUSTILLO. MARI LUZ BUSTILLO ALVAREZ, MARIA BERNARDA BUSTILLO MONTES, ANA JULIA BUSTILLO ALVAREZ y DAIRO JOSE BUSTILLO PEREZ no se le reconocerá indemnización por este concepto, por ser mayores de 25 años al momento de los hechos. JOSE GABRIEL BUSTILLO ALVAREZ, se tendrá como Ra=57.750, representado en n=meses 88,27 producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$826.363 la cual será reconocida por concepto de lucro cesante.	S.M.L.M.V por los perjuicios sufridos por su padres.	
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA Y DESPLAZAMIENTO FORZADO HECHO No.305					
JOAQUIN ANTONIO BUSTILLO ROMERO	MARTHA ISABEL VELEZ BARRIOS C.C.22.431.677 (Cónyuge)	No se solicita indemnización por este concepto.	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra, la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de JOAQUIN ANTONIO BUSTILLO ROMERO.	Se le reconocerá a cada uno de los miembros del núcleo familiar lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por los perjuicios sufridos por su padres.	No se solicita indemnización por este concepto

	• LAURA STEFANNY BUSTILLO VELEZ C.C.I.051.820.953 (Hija) • JAIME JOAQUIN BUSTILLO VELEZ C.C.I.129.565.512 (Hijo) • JESUS DAVID BUSTILLO VELEZ C.C.I.051.824.326 (Hijo)		LAURA STEFANNY BUSTILLO VELEZ, se tendrá como Ra=96.250, representado en n=meses 183,90 producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$25.526.869 la cual será reconocida por concepto de lucro cesante. JAIME JOAQUIN BUSTILLO VELEZ, se tendrá como Ra=96.250, representado en n=meses 122,03 producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$15.988.852 la cual será reconocida por concepto de lucro cesante. JESUS DAVID BUSTILLO VELEZ, se tendrá como Ra=96.250, representado en n=meses 211,87 producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$27.774.315 la cual será reconocida por concepto de lucro cesante. Se tendrá como RA= 770.000, como quiera que no aportan documentación que acredite los ingresos.	Se le reconocerá a cada uno de los miembros del núcleo familiar la suma de \$17.000.000, por los perjuicios morales por el desplazamiento.	

			Se le reconocerá en n=meses 12, se le indemnizara por desplazamiento forzado a los miembros del grupo familiar, que al aplicar la fórmula para ello nos arroja la suma de \$9.491.398 , la cual será reconocida por concepto de lucro.		
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.325					
EDILBERTO BARRETO ESPAÑOL	- LUZ YANETH CONTRERAS FERNANDEZ C.C.33.281.680 (Cónyuge) - CARIN JOHANA BARRETO CONTRERAS C.C.1.050.952.053 (Hija) - OSCAR DE JESUS BARRETO CONTRERAS C.C.1.128.054.351 (Hijo) - EDILBERTO BARRETO CONTRERAS C.C.9.296.665 (Hijo) - BERTILDA ROSA ESPAÑOL BARRETO C.C.22.904.186 (Madre) - MARLY DEL SOCORRO HERNANDEZ ESPAÑOL C.C.45.576.064 (Hermana)	No se solicita indemnización por este concepto.	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra, la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de EDILBERTO BARRETO ESPAÑOL. LUZ YANETH CONTRERAS FERNANDEZ, se tendrá como Ra \$288.750 y como n (150,57), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$63.909.444 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (256,50), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Futuro la suma de \$42.251.237 CARIN JOHANA BARRETO CONTRERAS, se tendrá como Ra=72.188, representado en n=meses 145 producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta	Se le reconocerá LUZ YANETH CONTRERAS FERNANDEZ, CARIN JOHANA, OSCAR DE JESUS, EDILBERTO BARRETO CONTRERAS y BERTILDA ROSA ESPAÑOL BARRETO lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V y 50 S.M.L.V. a MARLY DEL SOCORRO, ROQUE JACINTO, FRANKLIN JESUS y ALVARO LUIS HERNANDEZ ESPAÑOL por los perjuicios sufridos por su cónyuge, padre y hermano.	No se solicita indemnización por este concepto

	• ROQUE JACINTO HERNANDEZ ESPAÑOL C.C.9.113.766 (Hermano) • FRANKLIN JESUS HERNANDEZ ESPAÑOL C.C.73.543.081 (Hermano) • ALVARO LUIS HERNANDEZ ESPAÑOL C.C.73.548.115 (Hermano)		cumplir los 25 años, la suma de \$15.155.820 la cual será reconocida por concepto de lucro cesante. OSCAR DE JESUS BARRETO CONTRERAS, se tendrá como Ra=72.188, representado en n=meses 124.40 producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$12.301.637 la cual será reconocida por concepto de lucro cesante. EDILBERTO BARRETO CONTRERAS, se tendrá como Ra=72.188, representado en n=meses 54.30 producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$4.474.167 la cual será reconocida por concepto de lucro cesante. BERTILDA ROSA ESPAÑOL BARRETO, se tendrá como Ra=72.188, representado en n=meses 373.04 producto del cálculo de la asistencia económica que su hijo debía hasta el máximo de edad de su madre, la suma de \$25.773.100 la cual será reconocida por concepto de lucro cesante.		

HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.325					
• EDUARDO SANTA ORTIZ	• AMERICA PORTO CUETO C.C.22.950.200 (Cónyuge) • MARIA MARGARITA SANTANA SARA C.C.30.895.236 (Hija) s • REGINA MARIA SANTANA ESCOBAR C.C.I.129.534.404 (Hija) s • JUDITH MARIA SANTANA ESCORCIA C.C.30.896.659 (Hija) • DIANA SANTANA ESCORCIA C.C.30.896.997 (Hija) •	Solicita en cabezas de ganado 150 que les fueron hurtadas, sin embargo solo se le reconocerá lo debidamente acreditado, como se señala en la certificación aportada por el INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA-SAN JUAN DE NEPOMUCENO – BOLIVAR, en el segundo siglo de vacunación en 1999, en debida forma a lo siguiente: 79 reses entre hembras y machos y 71 Novillas entre vacas y toros, que según el modelo baremo señalado nos arroja como valor total \$102.600.000, suma que al actualizarla da como resultado \$111.841.175, valor que se le reconocerá al grupo familiar a título de daño emergente.	Teniendo en cuenta que apporto certificación expedida por la corregiduría rural de policía de Calamar-Bolívar, donde manifiesta que sus ingresos de acuerdo al archivo de la inspección de policía, sin embargo esta sala considera que tal documento carece de validez probatoria, de acuerdo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra, la suma de \$577.500 EDUARDO SANTA ORTIZ. AMERICA PORTO CUETO, se tendrá como Ra \$288.750 y como n (176,23), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$80.264.814 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (279,50), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Futuro la suma de \$44.055.585 MARIA MARGARITA SANTANA SARA, se tendrá como Ra=144.375, representado en n=meses 145.57 producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$30.476.877 la cual será reconocida por concepto de lucro cesante.	Se le reconocerá a AMERICA PORTO CUETO, MARIA MARGARITA SANTANA SARA y REGINA MARIA SANTANA ESCOBAR lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por los perjuicios sufridos por su cónyuge y padre.	No se solicita indemnización por este concepto

			REGINA MARIA SANTANA ESCOBAR, no se le reconocerá indemnización por este concepto, por ser mayores de 25 años al momento de los hechos. JUDITH MARIA y DIANA SANTANA ESCORCIA, como quiera que no aportaron registro Civil, único documento que los acredita como familiar del occiso, por lo anterior no se le reconocerá indemnización alguna.			
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.300						
PEDRO ORTEGA	ROJAS	- ROSA MARIA JAIMES BAHAMON C.C.36.458.474 (Cónyuge) - PEDRO ROJAS JAIMES C.C. (Hijo) - DRAYAN ANDRES JAIMES BAHAMON C.C. (Hijo)	No se solicita indemnización por este concepto.	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra, la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de PEDRO ROJAS ORTEGA. ROSA MARIA JAIMES BAHAMON, no se reconocerá suma alguna por lucro cesante, como quiera que no se acredita la dependencia económica. PEDRO ROJAS JAIMES, se tendrá como Ra=288.750, representado en n=meses 230,86 producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de	Se le reconocerá a ROSA MARIA JAIMES BAHAMON y PEDRO ROJAS JAIMES lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por los perjuicios sufridos por su cónyuge y padre.	No se solicita indemnización por este concepto

			\$90.987.872 la cual será reconocida por concepto de lucro cesante. DRAYAN ANDRES JAIMES BAHAMON, como quiera que aportaron registro Civil, único documento que los acredita como familiar del occiso, pero no está registrado, por lo anterior no se le reconocerá indemnización alguna.		
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.300					
LEUDY RAFAEL MARIN ALVIS	- MILADIS MARIA OVIEDO BARBOSA C.C.39.095.152 (Cónyuge) - DIANA CAROLINA MARIN OVIEDO C.C. (Hija) - CARLOS RAFAEL MARIN OVIEDO C.C. (Hijo) - LUIS FERNANDO MARIN OVIEDO C.C. (Hijo)	No se solicita indemnización por este concepto.	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra, la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de LEUDY RAFAEL MARIN ALVIS. MILADIS MARIA OVIEDO BARBOSA, no se reconocerá suma alguna por lucro cesante, como quiera que no se acredita la dependencia económica. DIANA CAROLINA MARIN OVIEDO, se tendrá como Ra=96.250, representado en n=meses 192,30 producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$26.610.548 la cual será reconocida por concepto de lucro cesante.	Se le reconocerá a cada uno de los miembros del núcleo familiar lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por los perjuicios sufridos por su cónyuge y padre. Se le reconocerá a cada uno de los miembros del núcleo familiar la suma de \$17.000.000, por los perjuicios morales por el desplazamiento. Este pago queda supeditado a su plena identificación ante el fondo de reparación a las víctimas.	No se solicita indemnización por este concepto

			CARLOS RAFAEL MARIN OVIEDO, se tendrá como Ra=96.250, representado en n=meses 216,60 producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$28.528.828 la cual será reconocida por concepto de lucro cesante. LUIS FERNANDO MARIN OVIEDO, se tendrá como Ra=96.250, representado en n=meses 238,70 producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$30.087.430 la cual será reconocida por concepto de lucro cesante. Se tendrá como RA= 770.000, como quiera que no aportan documentación que acredite los ingresos. Se le reconocerá en n=meses 12, se le indemnizara por desplazamiento forzado a los miembros del grupo familiar, que al aplicar la fórmula para ello nos arroja la suma de \$9.491.398, la cual será reconocida por concepto de lucro.		

VICTIMAS

REPRESENTADAS POR LA DEFENSORIA DEL PUEBLO – DRA. PATRICIA E. FERNANDEZ ACOSTA

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.14					
JOSE MANUEL PADILLA GUERRERO	- MARIA DEL CARMEN ARIZA DE PADILLA C.C.22.695.874 (Cónyuge) - MIGUEL ANTONIO PADILLA ARIZA C.C.77.161.477 (Hijo) - WILFRIDO JAVIER PADILLA ARIZA C.C.77.160.883 (Hijo) - CARLOS JOSE PADILLAARIZA C.C.1.003.274.963 - TANIA PADILLA ARIZA C.C.30.878.652 (Hija) - ARELYS ESTHER PADILLA ARIZA C.C. (Hija) - NELLYS SOFIA PADILLA ARIZA C.C.1.067.720.673 (Hija)	No se le reconocerá como quiera que la alcaldía municipal de Becerril/Cesar, asumió los gastos fúnebres.	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra , la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de JOSE MANUEL PADILLA GUERRERO MARIA DEL CARMEN ARIZA DE PADILLA no se reconocerá suma alguna, como quiera que no se acredita la dependencia económica. CARLOS JOSE PADILLA ARIZA , Aunque presentaron registro Civil, único documento que los acredita como familiar del occiso, no aparece registrado el nombre del padre, ni dentro de las pretensiones solicitud, por ende no se le reconocerá indemnización alguna.	Se le reconocerá a cada uno de los miembros de la familia lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por los perjuicios morales derivados de la muerte de su cónyuge y padre, excepto a CARLOS JOSE PADILLA ARIZA y VIVIANA PADILLA ARIZA.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	- EDITH MARIA PADILLA ARIZA C.C.1.067.725.047 (Hija) - VIVIANA PADILLA ARIZA C.C.1.064.108.338 (Hija)		VIVIANA PADILLA ARIZA, como quiera que no aporporto registro civil, único documento que lo acredita como familiar del occiso, por ende no se les reconocerá indemnización alguna. WILFRIDO JAVIER PADILLA ARIZA y MIGUEL ANTONIO PADILLA ARIZA, solicitan Indemnización por este concepto, sin embargo no se reconocerá suma alguna, como quiera que al momento de los hechos ya eran mayor de 25 años. TANIA PADILLA ARIZA, se tendrá como Ra=48.125, representado en n=meses 50.27, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$2.733.186, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante. ARELYS ESTHER PADILLA ARIZA, se tendrá como Ra=48.125,		

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			representado en n=meses 98.90, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$6.094.613, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante. NELLYS SOFIA PADILLA ARIZA, se tendrá como Ra=48.125, representado en n=meses 190.74, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$13.711.006, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante. EDITH MARIA PADILLA ARIZA, se tendrá como Ra=48.125, representado en n=meses 225.27, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$15.147.668, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante		

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.14					
HERIBERTO CADENA LEON	- FLOR ANGELA MUÑOZ GALINDO C.C.42.491.402 (Cónyuge) - LILIA LEON MUÑOZ C.C.49.787.551 (Hija) - JADIT LEON MUÑOZ C.C.77.033.600 (Hijo) - LIZ KATHERIN LEON MUÑOZ C.C.1.065.581.774 (Hija)	No se le reconocerá como quiera que la alcaldía municipal de Becerril/Cesar, asumió los gastos fúnebres.	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra , la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de HERIBERTO LEON CADENA. FLOR ANGELA MUÑOZ GALINDO , Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (175,90), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$80.039.080 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (155,13), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Futuro la suma de \$15.696.555 LILIA y JADIT LEON MUÑOZ , solicitan Indemnización por este concepto, sin embargo no se reconocerá suma alguna, como quiera que al momento de los hechos ya eran mayor de 25 años.	Se le reconocerá a cada uno de los miembros de la familia lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por los perjuicios morales derivados de la muerte de su cónyuge y padre.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			LIZ KATHERIN LEON MUÑOZ, se tendrá como Ra=96.250, representado en n=meses 147,60, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$20.715.695, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante.		
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.14					
LUIS FERNANDO HIDALGO	- CECILIA HIDALGO TORRES C.C.29.057.405 (fallecida) - RUFINO HIDALGO CARDONA C.C. (Fallecido) - ALFREDO HIDALGO C.C.12.566.247 (Hermano) - JAIME ANTONIO HIDALGO C.C.77.153.756 (Hermano)	Solicita pretensiones \$21.540.000, sin embargo esta sala le reconocerá en debida forma lo siguiente: 3(tres) hectárea entre yuca, maíz, tabaco y ñame, que según el modelo baremo señalado nos arroja como valor total \$9.000.000, suma que al actualizarla da como resultado \$9.810.629, valor que se le reconocerá al núcleo familiar a título de daño emergente.	No se reconocerá suma alguna, como quiera que no se acredita la dependencia económica y sus padres ya están fallecidos. ANA DORIS HIDALGO, como quiera que no aporporto registro civil, único documento que lo acredita como familiar del occiso, por ende no se les reconocerá indemnización alguna.	Se le reconocerá a cada uno de los miembros de la familia lo correspondiente a 50 S.M.L.M.V por los perjuicios morales derivados de la muerte de hermano, excepto a ANA DORIS HIDALGO.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	- ANA DORIS HIDALGO C.C.26.872.738 (Hermano) - HAROLD HUMBERTO HIDALGO C.C.18.936.653 (Hermano) - GLADYS AMPARO HIDALGO C.C.49.744.682 (Hermana) - JOSE RUFINO HIDALGO C.C.12.565.500 (Hermano) - MIGUEL ANGEL HIDALGO C.C.77.184.534 (Hermano)				
DESAPARICION FORZADA Y HOMICIDIO HECHO No.217					
RAFAEL TARIFA	- HILDA TARIFA C.C.36.445.284 (Madre) - EULITH DEL ROSARIO DE PAMELA CESPEDES C.C.49.759.994 (Cónyuge) - RAFAEL RICARDO TARIFA CESPEDES C.C.1.065.636.559 (Hijo)	No solicitan indemnización por daño emergente.	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra, la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de RAFAEL TARIFA. HILDA TARIFA y EULITH DEL ROSARIO DE PAMELA CESPEDES, no se reconocerá suma	Se le reconocerá a cada uno de los miembros de la familia la suma 100 S.M.L.M.V por los perjuicios morales derivados de la muerte de su hijo, cónyuge y padre.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	EULITH PAMELA TARIFA CESPEDES T.I.940608-13218 (Hija)		alguna, como quiera que no se acredita la dependencia económica. RAFAEL RICARDO TARIFA CESPEDES tendrá como Ra=144.375, representado en n=meses 150.60, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía su hermano hasta cumplir los 25 años, la suma de \$27.560.587 la cual será reconocida por concepto de lucro cesante. EULITH PAMELA TARIFA CESPEDES tendrá como Ra=144.375, representado en n=meses 180.20, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía su hermano hasta cumplir los 25 años, la suma de \$30.984.428 la cual será reconocida por concepto de lucro cesante.		
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.428					
JAVIER BECERRA NAVARRO	AUDORA SERRANO OSTIOS C.C.49.553.725 (Cónyuge)	No solicita indemnización por este concepto.	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra , la suma de \$577.500 como quiera que no aportan	Se le reconocerá a cada uno de los miembros de la familia lo correspondiente a 100	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	• YOLIMA PAOLA VILLERO C.C.49.724.564 (Cónyuge) • MIGUEL ANGEL NAVARRO SERRANO C.C.I.065.651.745 (Hijo) • YULEIMA NAVARRO SERRANO C.C. (Hija) • MAYERLIS NAVARRO SERRANO C.C. (Hijo) • JANIER ALFONSO NAVARRO VILLERO C.C. (Hija)		documentación que acredite ingresos de JAVIER NAVARRO BECERRA. AUDORA SERRANO OSTIOS, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (126,07), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$50.088.373 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (385,93), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Futuro la suma de \$25.109.385 YOLIMA PAOLA VILLERO, no se reconocerá suma alguna, como quiera que no se acredita la dependencia económica. MIGUEL ANGEL NAVARRO SERRANO, se tendrá como Ra=72.188, representado en n=meses 175,54, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el	S.M.L.M.V por los perjuicios sufridos por su cónyuge y padre.	

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$15.688.822, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante. YULEIMA NAVARRO SERRANO, se tendrá como Ra=72.188, representado en n=meses 207,37, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$17.359.356, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante. MAYERLIS NAVARRO SERRANO, se tendrá como Ra=72.188, representado en n=meses 289.57, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$20.648.378, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante. JANIER ALFONSO NAVARRO VILLERO, se tendrá como Ra=72.188, representado en n=meses 284,44, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de		

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			\$20.479.149, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante.		
DESAPARICION FORZADA Y HOMICIDIO HECHO No.161					
• EUDES ALFONSO SANCHEZ DURAN	• ROSA MARIA OLMEDO LOPEZ C.C.49.692.145 (Cónyuge) • JHOENIS SANCHEZ OLMEDO C.C.1.070.597.652 (Hija) • YULEIDIS SANCHEZ OLMEDO C.C.1.013.653.099 (Hija) • DEINER SANCHEZ OLMEDO C.C.1.067.724.505 (Hijo) • ELADIO ANTONIO SANCHEZ SALAZAR C.C.12.489.643 (Padre) • DIGNERIS DURAN RIVERA C.C.49.685.567 (Madre)	No se reconocerá indemnización alguna.	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra, la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de EUDES ALFONSO SANCHEZ DURAN. ELADIO ANTONIO SANCHEZ SALAZAR y DIGNERIS DURAN RIVERA, no se reconocerá suma alguna, como quiera que no se acredita la dependencia económica. ELADIO, LUDYS, EVER ENRIQUE y BREYNER SANCHEZ DURAN, como quiera que no aporte registro civil, único documento que lo acredita como familiar del occiso, por ende no se les reconocerá indemnización alguna.	Se les reconocerá a ELADIO ANTONIO SANCHEZ SALAZAR, DIGNERIS DURAN RIVERA, ROSA MARIA OLMEDO LOPEZ, JHOENIS, YULEIDIS y DEINER SANCHEZ OLMEDO lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por los perjuicios sufridos por su hijo, cónyuge y padre.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	• ELADIO SANCHEZ DURAN C.C. (Hermano) • LUDYS SANCHEZ DURAN C.C. (Hermana) • EVER ENRIQUE SANCHEZ DURAN C.C. (Hermano) • BREYNER SANCHEZ DURAN		ROSA MARIA OLMEDO LOPEZ, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (165,47), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$73.155.142 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (346,53), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Futuro la suma de \$24.149.186 JHOENIS SANCHEZ OLMEDO, se tendrá como Ra=96.250, representado en n=meses 164,33, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$24.142.716, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante. YULEIDIS SANCHEZ OLMEDO, se tendrá como Ra=96.250, representado		

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			en n=meses 228,97, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$29.631.803, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante. DEINER SANCHEZ OLMEDO, se tendrá como Ra=96.250, representado en n=meses 214,67, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$28.587.202, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante.		
DESAPARICION FORZADA Y HOMICIDIO HECHO No.161					
NELSON ANTONIO ANTE VERA	- MARIA ANTONIA VERA VALERO C.C.36.489.526 (Madre) - MARIA JULIA BARROS VILLALOBOS C.C.49.687.964 (Cónyuge) - HEIDER DAVID ANTE BARROS C.C.1.067.719.106 (Hijo)	No solicitan indemnización por daño emergente.	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra, la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de NELSON ANTONIO ANTE VERA. MARIA ANTONIA VERA VALERO, no se reconocerá suma alguna, como	Se le reconocerá a MARIA ANTONIA VERA VALERO, MARIA JULIA BARROS VILLALOBOS y HEIDER DAVID ANTE BARROS lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V y 50 S.M.L.M.V a OLGA INES VERA y LUZ FABIOLA PARRA VERA por los perjuicios sufridos por su hijo, cónyuge, padre y hermano.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	- NELSON ANTONIO ANTE BARROS C.C. (Hijo) - OLGA INES VERA C.C.32.690.713 (Hermana) - LUZ FABIOLA PARRA VERA C.C.32.820.888 (Hermana)		quiera que no se acredita la dependencia económica. NELSON ANTONIO ANTE BARROS, como quiera que no aporte registro civil, único documento que lo acredita como familiar del occiso, por ende no se les reconocerá indemnización alguna. MARIA JULIA BARROS VILLALOBOS, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n=meses (165,47), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$73.155.142 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra 288.750 y como n (336,33), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Futuro la suma de \$23.869.197 HEIDER DAVID ANTE BARROS, se tendrá como Ra=288.750, representado en n=meses 178,24, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$76.720.922, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante.		

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
DESAPARICION FORZADA Y HOMICIDIO HECHO No.161					
CARLOS IVAN QUINTERO BARBOSA	- RUTH MERCEDES ARIZA PAEZ C.C.49.697.017 (Cónyuge) - ERIKA YULIETH QUINTERO ARIZA C.C.I.090.422.341 (Hija) - CARMEN LIZETH QUINTERO ARIZA C.C.I.082.944.387 (Hija) - YESSICA KATERINE QUINTERO ARIZA C.C.I.082.968.054 (Hija)	No se solicita indemnización por este concepto.	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra , la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de CARLOS IVAN QUINTERO BARBOSA. RUTH MERCEDES ARIZA PAEZ , Se tendrá como Ra \$288.750 y como n=meses (165,47), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$73.155.142 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra 288.750 y como n (378,23), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Futuro la suma de \$24.935.886 ERIKA YULIETH QUINTERO ARIZA , se tendrá como Ra=96.250, representado en n=meses 179,20, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de	Se le reconocerá a cada uno de los miembros de la familia, lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por los perjuicios sufridos por su cónyuge y padre.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			\$25.660.673, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante. CARMEN LICETH QUINTERO ARIZA, se tendrá como Ra=96.250, representado en n=meses 194,37, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$26.974.041, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante. YESSICA KATERINE QUINTERO ARIZA, se tendrá como Ra=96.250, representado en n=meses 212,77, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$28.442.870, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante.		
DESAPARICION FORZADA Y DESPLAZAMIENTO FORZADO HECHO No.1430					
• JULIO HUMBERTO BOHORQUEZ BENAVIDEZ	• CARMEN MENESES EMILIA C.C.26.732.313 (Cónyuge)	Solicita pretensiones por daño emergente, sin embargo esta sala le reconocerá en debida forma lo siguiente: 1 casa en material y otra casa en bahareque, que según el	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra , la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de	Se le reconocerá a cada uno de los miembros de la familia, lo correspondiente a 100	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	- GILBERTO ANTONIO BOHORQUEZ MANJARRES C.C.7.947.039 (Hijo) - FLORENCIA SABINA BOHORQUEZ MEJIA C.C.49.745.330 (Hija) - MIRYAN DAMARIS BOHORQUEZ MEJIA C.C.49.746.905 (Hija) - ENA BEATRIZ BOHORQUEZ MEJIA C.C. (Hija) - ENSO JESUS BOHORQUEZ MEJIA C.C.77.102.592 (Hijo) - MARILY BOHORQUEZ MEJIA C.C.36.676.174 (Hija) - DALIDA GENITH BOHORQUEZ MEJIA C.C.36.677.131 (Hija)	modelo baremo señalado nos arroja como valor total \$6.000.000, suma que al actualizarla da como resultado \$6.540.420, valor que se le reconocerá a CARMEN EMILIA MENESES a título de daño emergente por desplazamiento.	JULIO HUMBERTO BOHORQUEZ BENAVIDEZ. CARMEN EMILIA MENESES, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n=meses (154,33), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$66.183.935 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra 288.750 y como n (20,20), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Futuro la suma de \$2.771.188 GILBERTO ANTONIO, FLORENCIA SABINA, MIRYAM DAMARIS, ENA BEATRIZ, ENSO JESUS, MARYLY y DALIDA GENITH BOHORQUEZ MANJARRES, solicitan Indemnización por este concepto, sin embargo no se reconocerá suma alguna, como quiera que al momento de los hechos ya tenían los 25 años.	S.M.L.M.V, por los perjuicios sufridos por su cónyuge e hijo. Se le reconocerá a cada uno de los miembros de la familia la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por desplazamiento.	

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			Se tendrá como RA= 770.000, como quiera que no aportan documentación que acredite los ingresos. Se le reconocerá en n=meses 12, se le indemnizara por desplazamiento forzado del grupo familiar, que al aplicar a la fórmula para ello nos arroja la suma de \$9.491.398, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante.		
DESAPARICION FORZADA Y HOMICIDIO HECHO No.154					
EDITH VERGARA RAMIREZ	- RODOLFO BARROSO PACHECO C.C.18.932.087(Cónyuge) - CLAUDIA LORENA BORROSO VERGARA C.C.1.110.453.129 (Hija) - ANDREA CAROLINA BARROSO VERGARA C.C.1.110.493.254 (Hija)	No se indemnizara por daño emergente, debido que a la fecha no se han encontrado los restos del occiso.	Teniendo en cuenta que presentaron certificación laboral del “Hospital Agustín Codazzi “donde acredita el valor de sus ingresos, se tendrá como RA=1.482.871. RODOLFO BARROSO PACHECO, no se reconocerá suma alguna, como quiera que no se acredita la dependencia económica. CLAUDIA LORENA BORROSO VERGARA, se tendrá como Ra=370.718, representado en n=meses 183,53, producto del cálculo de las	Se le reconocerá a cada uno de los miembros de la familia, lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por los perjuicios sufridos por su cónyuge y madre.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$109.515.606, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante. ANDREA CAROLINA BORROSO VERGARA, se tendrá como Ra=370.718, representado en n=meses 217,70, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$142.051.485, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante.		
DESAPARICION FORZADA Y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.243					
• ALFREDO CASTRO VARGAS	• MARGARITA PULECIO RAMIREZ C.C.49.552.046 (Cónyuge) • CINDY PAOLA CASTRO PULECIO C.C.1.064.710.788 (Hija) • ALEXANDER CASTRO PUERTAS (Hijastro)	No se indemnizara por daño emergente, debido que a la fecha no se han encontrado los restos del occiso.	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra , la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de ALFREDO CASTRO VARGAS.	Se le reconocerá a MARGARITA PULECIO RAMIREZ y CINDY PAOLA CASTRO PULECIO, lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por los perjuicios sufridos por su cónyuge y padre.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			MARGARITA PULECIO RAMIREZ, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n=meses (209,23), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$104.521.982 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra 288.750 y como n (214,33), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Futuro la suma de \$19.185.765. CINDY PAOLA CASTRO PULECIO, se tendrá como Ra=288.750, representado en n=meses 200,43, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$97.668.815, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante. ALEXANDER CASTRO PEDROZA, como quiera que no apporto registro civil, único documento que lo acredita como familiar del occiso, por ende no se les reconocerá indemnización alguna.		

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.319-I					
EDUARDO MADRIAGA CARBALLO	- DORIS ELENA SANTIAGO C.C.49.553.197 (Cónyuge) - JOSE ANTONIO MADRIAGA SANTIAGO C.C.9.694.695 (Hijo) - EDUARDO MADRIAGA SANTIAGO C.C.1.065.882.629 (Hijo) - ELIDA LIZETH MADRIAGA SANTIAGO C.C.1.099.367.729 (Hija) - EDINSON MADRIAGA SANTIAGO C.C.1.099.370.040 (Hijo) - ESTHER LORENA MADRIAGA SANTIAGO C.C. (Hija)	No se indemnizara por daño emergente, debido que a la fecha no se han encontrado los restos del occiso.	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra , la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de EDUARDO MADRIAGA CARBALLO. DORIS ELENA SANTIAGO, no se reconocerá suma alguna, como quiera que no se acredita la dependencia económica. JOSE ANTONIO MADRIAGA SANTIAGO , se tendrá como Ra=57.750, representado en n=meses 119,17, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$9.296.709 , la cual será reconocida por concepto de lucro cesante. EDUARDO MADRIAGA SANTIAGO , se tendrá como Ra=57.750, representado en n=meses 173,70, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$15.711.672 , la cual será reconocida por concepto de lucro cesante.	Se le reconocerá a cada uno de los miembros de la familia, lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por los perjuicios sufridos por su Cónyuge y padre.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			ELIDA LIZETH MADRIAGA SANTIAGO, se tendrá como Ra=57.750, representado en n=meses 198,27, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$17.729.528, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante. EDINSON MADRIAGA SANTIAGO, se tendrá como Ra=57.750, representado en n=meses 3231,13, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$19.345.155, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante. ESTHER LORENA MADRIAGA SANTIAGO, se tendrá como Ra=57.750, representado en n=meses 270,27, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$20.961.060, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante.		

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.319-2					
JOSE ALBERTO RIOS MANZANO	- LUZ ENITH AREVALO CLARO C.C.42.493.156 (Cónyuge) - JOSE VIRGILIO RIOS AREVALO C.C.5.468.697 (Hijo) - LUZ PAOLA RIOS AREVALO C.C.49.715.311 (Hija) - YUSSY ESTEFANIA RIOS AREVALO C.C.1.065.617.044 (Hija) - YISDY CAROLINA RIOS AREVALO C.C.1.065.620.642 (Hija)	No se indemnizara por daño emergente, debido que a la fecha no se han encontrado los restos del occiso.	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra, la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de JOSE ALBERTO RIOS MANZANO. LUZ ENITH AREVALO CLARO, no se reconocerá suma alguna, como quiera que no se acredita la dependencia económica. JOSE VIRGILIO RIOS AREVALO, se tendrá como Ra=331.506, representado en n=meses 77,23, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$30.989.147, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante.	Se le reconocerá a cada uno de los miembros de la familia, lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por los perjuicios morales por la muerte de su cónyuge y padre.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			LUZ PAOLA RIOS AREVALO, se tendrá como Ra=331.506, representado en n=meses 95,43, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$40.144.827, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante. YUSSY ESTEFANIA y YISDY CAROLINA RIOS AREVALO, se tendrá como Ra=331.506, representado en n=meses 189,73, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$99.114.098, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante, para cada una de ellas.		
DESAPARICION FORZADA - HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA y DESPLAZAMIENTO FORZOSO HECHO No.319-3					
NUMIS CAMACHO SANGREGORIO	- WILSON CARCAMO ROJAS C.C. (Cónyuge) - TERESA CAROLINA CARCAMO CAMACHO C.C.I.094.265.544 (Hija) - NUMIS ALEJANDRA CARCAMO CAMACHO C.C.I.094.244.788 (Hija)	No se indemnizara por daño emergente, debido que a la fecha no se han encontrado los restos del occiso.	Teniendo en cuenta que presentaron certificación laboral del “Concejo Municipal de Curumani” donde acredita el valor de sus ingresos, se tendrá como RA=3.930.541 de NUMIS CAMACHO SANGREGORIO	Se le reconocerá a cada uno de los miembros de la familia, lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por los perjuicios morales por la muerte de su cónyuge y madre.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	WILSON ALFONSO CARCAMO CAMACHO C.C.I.065.647.583 (Hijo)		WILSON CARCAMO ROJAS, no se reconocerá suma alguna, como quiera que no se acredita la dependencia económica. TERESA CAROLINA CARCAMO CAMACHO, tendrá como Ra=655.090, representado en n=meses 197.53, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 os, la suma de \$200.672.608, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante NUMIS ALEJANDRA CARCAMO CAMACHO, tendrá como Ra=655.090, representado en n=meses 160.63, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$158.996.622, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante. WILSON ALFONSO CARCAMO CAMACHO, tendrá como Ra=655.090, representado en n=meses 224.13,	Se le reconocerá a cada uno de los del núcleo familiar, lo correspondiente a \$17.000.000 por los perjuicios sufridos por el desplazamiento.	

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$215.780.730, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante. Por Concepto del desplazamiento a los miembros de este grupo familiar , se les reconocerá lo siguiente: Se tendrá como RA= 770.000 Se le liquidara un periodo indemnización de 12 meses para el grupo familiar, con una presunción de un S.M.L.V, por lo que se les reconocerá por este concepto el valor de \$9.491.398		
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.164					
ENRIQUE EDUARDO SINNING OROZCO	- CAROLINA LOPEZ MEJIA C.C.33.197.171 (Cónyuge) - MARTHA CAROLINA SINNING LOPEZ C.C.1.065.632.193 (Hija)	No se indemnizara por daño emergente, debido que a la fecha no se han encontrado los restos del occiso.	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra , la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de ENRIQUE EDUARDO SINNING OROZCO	Se le reconocerá a cada uno de los miembros de la familia, lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por los perjuicios morales por la muerte de su cónyuge y padre.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	• ARIEL ENRIQUE SINNING LOPEZ C.C.7.570.338 (Hijo) • MIGUEL EDUARDO SINNING LOPEZ C.C.7.574.939 (Hijo) • KETTY CAROLINA SINNING LOPEZ C.C.I.082.869.268 (Hija)		CAROLINA LOPEZ MEJIA, no se reconocerá suma alguna, como quiera que no se acredita la dependencia económica. MARTHA CAROLINA SINNING LOPEZ, tendrá como $Ra=72.188$, representado en $n=\text{meses } 206.64$, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 os, la suma de \$22.538.556, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante ARIEL ENRIQUE SINNING LOPEZ, tendrá como $Ra=72.188$, representado en $n=\text{meses } 99.27$, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 os, la suma de \$9.184.637, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante		

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			MIGUEL EDUARDO SINNING LOPEZ, tendrá como Ra=72.188, representado en n=meses 112.03, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 os, la suma de \$10.720.407, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante KETTY CAROLINA SINNING LOPEZ, tendrá como Ra=72.188, representado en n=meses 159.97, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 os, la suma de \$17.416.046, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante.		
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.281					
EDILFE FARFAN	RAFAEL - ANA RAMONA TORRES DE FARFAN C.C.27.018.696 (Madre) - GABRIEL FRANCISCO FARFAN TORRES C.C.17.970.576 (Hermano)	No se indemnizara por daño emergente, debido que a la fecha no se han encontrado los restos del occiso.	ANA RAMONA TORRES DE FARFAN , no se reconocerá suma alguna, como quiera que no se acredita la dependencia económica.	Se le reconocerá a ANA RAMONA TORRES DE FARFAN lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V y 50 S.M.L.M.V. a GABRIEL FRANCISCO, YOLVIS RAMONA, JOSE HERIBERTO, LILIANA ROSA y OSMAN	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	- YOLVIS RAMONA FARFAN TORRES C.C.40.800.705 (Hermana) - JOSE FRANCISCO FARFAN TORRES C.C.1.786.191 (Hermano) - JOSE HERIBERTO FARFAN TORRES C.C.5.174.448 (Hermano) - LILIANA ROSA FARFAN TORRES C.C.40.800.844 (Hermana) - OSMAN LORENZO FARFAN TORRES C.C.84.101.548 (Hermano)		JOSE FRANCISCO FARFAN TORRES , como quiera que no aporte registro civil, único documento que lo acredita como familiar del occiso, por ende no se les reconocerá indemnización alguna.	LORENZO FARFAN TORRES por los perjuicios sufridos por su hijo y hermano.	
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.420					
MARIA DEL ROSARIO TOCORA ELLES	CARMEN MARIA ELLES RUZ C.C.36.570.863 (Madre)	No se indemnizara por daño emergente, debido que a la fecha no se han encontrado los restos del occiso.	CARMEN MARIA ELLES RUZ , no se reconocerá suma alguna, como quiera que no se acredita la dependencia económica.	Se le reconocerá CARMEN MARIA ELLES RUZ lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V y por los perjuicios sufridos por su hija.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.433					
PEDRO ANTONIO RICO CAMARGO	- CANDELARIA VELASQUEZ SEQUEZ C.C.26.916.612 (Cónyuge) - EDWIN JOSE RICO VELASQUEZ C.C.12.568.533 (Hijo) - ALICIA DEL CARMEN RICO VELASQUEZ C.C.49.748.719 (Hija) - WENDY RICO VELASQUEZ C.C.1.096.225.454 (Hija) - PEDRO ANTONIO RICO VELASQUEZ C.C.1.062.805.644 (Hijo) - ANA EMILIA RICO VELASQUEZ C.C.37.581.083 (Hija)	No se reconocerá indemnización alguna.	Teniendo en cuenta que presentaron Contrato de la empresa de Transporte “Carbones del Caribe S.A.” donde acredita el valor de sus ingresos, se tendrá como RA=8.480.994 de PEDRO ANTONIO RICO CAMARGO. CANDELARIA VELASQUEZ SEQUEZ Se tendrá como Ra \$4.240.497 y como n (205,93), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$1.496.732.804 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$10.239.114 y como n (227,70), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Futuro la suma de \$582.851.741. EDWIN JOSE RICO VELASQUEZ, tendrá como Ra=848.099, representado en n=meses 95.70, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la	Se le reconocerá a cada uno de los miembros de la familia, lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por los perjuicios morales por la muerte de su cónyuge y padre.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			suma de \$103.062.208, la cual será reconocida por concepto de lucro cesa ALICIA DEL CARMEN RICO VELASQUEZ, tendrá como Ra=848.099, representado en n=meses 77.93, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$80.143.354, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante. WENDY RICO VELASQUEZ, tendrá como Ra=848.099, representado en n=meses 261.30, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$340.421.283, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante.		

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			PEDRO ANTONIO RICO VELASQUEZ, tendrá como Ra=848.099, representado en n=meses 179.77, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$242.843.374, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante. ANA EMILIA RICO VELASQUEZ, tendrá como Ra=848.099, representado en n=meses 136.87, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$164.417.723, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante.		
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.580					
ADRIANA LIZETH CABELLO SIERRA	- HUBERTO SAUL CABELLO TONCEL C.C.1.753.413 (Padre) - RITA SIERRA DE CABELLO C.C.36.488.518 (Madre)	No se indemnizara por daño emergente, debido que a la fecha no se han encontrado los restos del occiso.	HUBERTO SAUL CABELLO TONCEL y RITA SIERRA DE CABELLO, no se reconocerá suma alguna, como quiera que no se acredita la dependencia económica.	Se le reconocerá a HUBERTO SAUL CABELLO TONCEL y RITA SIERRA DE CABELLO, lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V y 50 S.M.L.M.V. a CLAUDIA CABELLO QUINTERO, DANIEL DAVID Y MIGUEL ALBERTO CABELLO QUINTERO por los perjuicios sufridos por su hijo y hermano.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	- CLAUDIA CABELLO QUINTERO C.C.40.799.351 (Hermana) - DANIEL DAVID CABELLO SIERRA C.C.18.955.788 (Hermano) - MARIA CATALINA CABELLO SIERRA C.C.49.697.536 (Hermana) - MIGUEL ALBERTO CABELLO SIERRA C.C.1.067.714.849 (Hermano)		MARIA CATALINA CABELLO SIERRA , como quiera que no aporte registro civil, único documento que lo acredita como familiar del occiso, por ende no se les reconocerá indemnización alguna.		
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.599					
EVELIO REYES MORA	- ELSIDA ROSA RINCON MURILLO C.C.36.572.840 (Cónyuge) - CARLOS ANDRES REYES RINCON C.C. (Hijo) - EDITH MARIA REYES MORA C.C.49.763.582 (Hermana) - ALBEIRO REYES MORA C.C.12.567.036 (Hermano)	No se reconocerá indemnización por daño emergente.	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra, la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de EVELIO REYES MORA. ELSIDA ROSA RINCON MURILLVARGAS, no se reconocerá suma alguna, como quiera que no se acredita la dependencia económica.	Se le reconocerá a ELSIDA ROSA RINCON MURILLO y CARLOS ANDRES REYES RINCON lo correspondiente a y 100 S.M.L.V.M. Y 50 S.M.L.V.M. a EDITH MARIA, ALBEIRO, SAIR y ROMELIA REYES MORA por los perjuicios sufridos por su cónyuge, padre y hermano.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	- SAIR REYES MORA C.C.77.096.906 (Hermano) - ROMELIA REYES MORA C.C.49.781.315 (Hermana)		CARLOS ANDRES REYES RINCON, tendrá como Ra=288.750, representado en n=meses 250,0 producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$85.582.663, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante.		
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.154-I					
ADOLFO LEON LEYES BROCHEL	- MARLENY CECILIA BROCHEL RIVERO C.C. (Madre) - NANCY MORA CARRILLO C.C.49.687.648 (Madre crianza) - ADOLFO LEON LEYES RODRIGUEZ C.C.9.111.126 (Padre) - LAYDI CARRILLO MORA C.C.49.696.557 (Hermana-crianza)	No se indemnizara por daño emergente, debido que a la fecha no se han encontrado los restos del occiso.	No se reconocerá suma alguna, como quiera que no se acredita la dependencia económica.	Se le reconocerá a MARLENY CECILIA BROCHEL RIVERO, NANCY MORA CARRILLO y ADOLFO LEON LEYES RODRIGUEZ lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V y 50 S.M.L.M.V a RENZO JAVIER, IVANA, MARCELO ANDRES LEYES MORA, MAIRETH, MAYERLIN, WILLIAM y MADELEINA BARRERA BROCHEL, LUIS GUILLERMO BROCHEL RIVERO por los perjuicios sufridos por su hijo y hermano.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	• RENZO JAVIER LEYES MORA C.C.77.095.996 (Hermano) • IVANA LEYES MORA C.C.1.065.645.331 (Hermana) • MARCELO ANDRES LEYES MORA C.C. (Hermano) • MAIRETH BARRERA BROCHEL C.C. (Hermana) • LUIS GUILLERMO BROCHEL RIVERO C.C. (Hermano) • MAYERLIN BARRERA BROCHEL C.C. (Hermana) • WILLIAM BARRERA BROCHEL C.C. (Hermano) • MADELEINE BARRERA BROCHEL C.C. (Hermana)			Este pago debe identificarse plenamente ante el fondo de reparación de víctimas.	

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
DESAPARICION FORZADA, HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA Y DESPLAZAMIENTO HECHO No.154-2					
ENILDA MARIA ESCOBAR RAMOS	- ROSA AVELINA RAMOS C.C.26.874.199 (Madre) - OLIVER JOSE OÑATE ESCOBAR C.C.77.036.706 (Hijo) - JORGE MARIO JIMENEZ RAMOS C.C.77.159.646 (Hijo)	No se indemnizara por daño emergente, debido que a la fecha no se han encontrado los restos del occiso.	Teniendo en cuenta que presentan certificación del “Municipio Agustín Codazzi Concejo municipal “ donde acredita su cargo como Concejal hasta septiembre 1995 y la fecha de los hechos ocurrió en septiembre de 1996, de acuerdo a lo anterior no se podrá tener en cuenta, se liquidara con base a RA=577.500 de ENILDA MARIA ESCOBAR RAMOS. ROSA AVELINA RAMOS , no se reconocerá suma alguna, como quiera que no se acredita la dependencia económica. OLIVER JOSE OÑATE ESCOBAR , solicitan Indemnización por este concepto, sin embargo no se reconocerá suma alguna, como quiera que al momento de los hechos ya tenían los 25 años.	Se le reconocerá a cada uno de los miembros de la familia, lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por los perjuicios morales por la muerte de su hijo y madre.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			JORGE MARIO JIMENEZ RAMOS , tendrá como Ra=144.375, representado en n=meses 67.63, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$11.530.625 , la cual será reconocida por concepto de lucro cesante.		
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.317					
• HECTOR MIRANDA QUIMBAYO	• ANA EMILCE JAIMES ARDILA C.C.49.772.770 (Cónyuge) • HECTOR MAURICIO MIRANDA JAIMES C.C. (Hijo) • HECTOR JULIO MIRANDA RADA (Hijo) • LAUREN MARGARITA MIRANDA RADA (Hija) • JORGE HERNAN MIRANDA QUIMBAYO C.C. (Hermano) • MARIA OLIVA MIRANDA QUIMBAYO C.C.28.534.278 (Hermana)	Como quiera que no presenta certificación ante ICA ni sello de inscripto del ganado, esta sala no podrá reconocer ninguna indemnización al respecto.	Como quiera que presentan oficio del Superintendente de Notariado y registro de la “Alcaldía Municipal de Pailitas” donde acredita su cargo como Notario único del circulo de pailitas, pero no acredita el valor de los ingresos, de acuerdo a lo anterior, se tendrá como RA=577.500 ANA EMILCE JAIMES ARDILA, no se reconocerá suma alguna, como quiera que no se acredita la dependencia económica.	Se le reconocerá a ANA EMILCE JAIMES ARDILA y HECTOR MAURICIO MIRANDA JAIMES lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V y 50 S.M.L.V.M.V. a JORGE HERNAN, MARIA OLIVA, BEATRIZ, ALVARO, MARIA CRISTINA, DANIEL y ALIRIS YANETH MIRANDA QUIMBAYO por los perjuicios sufridos por su cónyuge, padre y hermano.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	- BEATRIZ MIRANDA QUIMBAYO C.C.26.941.282 (Hermana) - ALVARO MIRANDA QUIMBAYO C.C.18.931.223 (Hermano) - MARIA CRISTINA MIRANDA QUIMBAYO C.C.42.489.353 (Hermana) - DANIEL MIRANDA QUIMBAYO C.C.77.006.622 (Hermano) - ALIRIS YANETH MIRANDO QUIMBAYO C.C. (Hermana)		HECTOR JULIO y LAUREN MARGARITA MIRANDA RADA, como quiera que no apporto registro civil, único documento que lo acredita como familiar del occiso, por ende no se les reconocerá indemnización alguna. HECTOR MAURICIO MIRANDA JAIMES, tendrá como Ra=288.750, representado en n=meses 295.46, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$90.683.811, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante.		
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.64					
JORGE HENAO	- LUZ MARIA SANCHEZ MORA C.C.49.555.984 (Cónyuge) - MARIA CENELIA HENAO SEPULVEDA C.C.1.065.983.639 (Hija) - LEIDIS HENAO SANCHEZ C.C.1.090.985.935 (Hija)	No se indemnizara por daño emergente, debido que a la fecha no se han encontrado los restos del occiso.	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra, la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de JORGE HENAO. LUZ MARIA SANCHEZ MORA, no se reconocerá suma alguna, como quiera	Se le reconocerá a LUZ MARIA SANCHEZ MORA, MARIA CENELIA HENAO SEPULVEDA, LEIDIS, LUCENITH, JENIFER PAOLA, MARIA RUTH HENAO SANCHEZ lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V y 50 S.M.L.M.V a ARACELY y GLORIA AMPARO HENAO por los perjuicios sufridos por la	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	- LUCENITH HENAO SANCHEZ C.C.1.065.133.595 (Hija) - JENNIFER PAOLA HENAO SANCHEZ C.C.1.065.135.660 (Hija) - MARIA RUTH HENAO SANCHEZ T.I.99081304790 - ARACELY HENAO C.C.42.487.388 (Hermana) - GLORIA AMPARO HENAO C.C. (Hermana)		que no se acredita la dependencia económica. MARIA CENELIA HENAO SEPULVEDA, tendrá como Ra=57.750, representado en n=meses 120.37, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$9.420.366, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante. LEIDIS HENAO SANCHEZ, tendrá como Ra=57.750, representado en n=meses 147.60, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$12.429.417, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante. LUCENITH HENAO SANCHEZ, tendrá como Ra=57.750, representado en n=meses 208.87, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía	muerte de su cónyuge, padre y hermano.	

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$16.844.502, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante. JENNIFER PAOLA HENAO SANCHEZ, tendrá como Ra=57.750, representado en n=meses 228.74, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$17.726.116, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante. MARIA RUTH HENAO SANCHEZ, tendrá como Ra=57.750, representado en n=meses 228.20, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$19.909.478, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante.		

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.155					
• NOEL DURAN SARAVIA • ENEMIAS DURAN SARAVIA	• VIRGILIO DURAN PEREZ C.C.77.036.255 (Hermano) • ELCED DURAN PEREZ C.C.77.036.916 (Hermano) • MARY JANETH DURAN PEREZ C.C.36.490.453 (Hermana) • LEUCILA DURAN PEREZ C.C.43.608.569 (Hermana) • FRANKLIN DURAN VILLEGAS C.C.77.161.399 (Sobrino-Hermano) • MANUEL FRANCISCO DURAN PEREZ C.C.77.035.299 (Hermano) • JONATHAN DE JESUS DURAN PEREZ C.C.77.035.872 (Hermano)	No se indemnizara por daño emergente, debido que a la fecha no se han encontrado los restos del occiso.	FRANKLIN DURAN VILLEGAS y JONATHAN DE JESUS DURAN PEREZ, como quiera que no aporte registro civil, único documento que lo acredita como familiar del occiso, por ende no se les reconocerá indemnización alguna.	Se le reconocerá a VIRGILIO, ELCED, MARY JANETH, LEUCILA y MANUEL FRANCISCO DURAN PEREZ lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por los perjuicios sufridos por la muerte de sus hermanos.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.155					
• GIOVANNY JOSE PARRA GARCIA	• DALGYS VERGEL BARRETO C.C.49.773.737 (Cónyuge)	No se indemnizara por daño emergente, debido que a la fecha no se han encontrado los restos del occiso.	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra, la suma de \$577.500 como quiera que no aportan	Se le reconocerá a cada uno de los miembros de la familia, lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por los perjuicios	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	ABRAHAM JOSE PARRA VERGEL C.C. (Hijo)		documentación que acredite ingresos de GIOVANNY JOSE PARRA GARCIA. DALGYS VERGEL BARRETO, no se reconocerá suma alguna, como quiera que no se acredita la dependencia económica. ABRAHAM JOSE PARRA VERGEL, tendrá como Ra=288.750, representado en n=meses 284.60, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$126.288.748, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante	morales por la muerte de su cónyuge y padre.	
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.155					
CARLOS CARDENAS LIDUEÑAS	- ORFELINA LIDUEÑAS ARDILA C.C.42.404.603 (Madre) - JAIRO CARDENAS VERGEL C.C.77.037.298 (Padre)	No se reconocerá indemnización por daño emergente.	No se reconocerá suma alguna, como quiera que no se acredita la dependencia económica.	Se le reconocerá a ORFELINA LIDUEÑAS ARDILA y JAIRO CARDENAS VERGEL lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V y 50 S.M.L.M.V a YOEDIVER, JANEILIS CAROLINA y JADER	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	- YOEDIVER CARDENAS LIDUELAS C.C.I.067.807.562 (Hermano) - JANEILIS CAROLINA CARDENAS LIDUEÑAS C.C. (Hermana) - JADER CARDENAS LIDUEÑAS C.C. (Hermano)			CARDENAS LIDUELAS por los perjuicios sufridos por la muerte de su hijo y hermano.	
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.155					
JESUS SALVADOR CARDOZA	- ANA ELIZABETH SEOANES MENDOZA C.C.26.871.338 (Cónyuge) - JESUS HERNANDO CARDOZA SEAONES C.C.I.067.811.716 (Hijo) - CARLOS ALBERTO CARDOZA SEOANES C.C. (Hijo)	No se reconocerá indemnización por daño emergente.	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra, la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de JESUS SALVADOR CARDOZA. ANA ELIZABETH SEOANES MENDOZA, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n=meses (215,17), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$109.310.737 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra 288.750 y como n (218,47), por lo que se	Se le reconocerá a cada uno de los miembros de la familia, lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por los perjuicios morales por la muerte de su cónyuge y padre.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			reconocerá por concepto de Lucro Cesante Futuro la suma de \$38.787.899. JESUS HERNANDO CARDOZA SEAONES, se tendrá como $Ra=144.375$, representado en $n=$meses 223,40, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$55.817.785, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante. CARLOS ALBERTO CARDOZA SEAONES, se tendrá como $Ra=144.375$, representado en $n=$meses 282.10, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$62.885.785, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante		

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.155					
• ALIRIO QUINTERO TRILLOS	• CLEOTILDE TRILLOS DE QUINTERO C.C.27.755.273 (Madre) • EMILIO QUINTERO TRILLOS C.C. (Hermano) • LUZ MARINA QUINTERO TRILLOS C.C.49.781.194 (Hermana) • EUCLIDES QUINTERO TRILLOS C.C.12.490.455 (Hermano) • GUSTAVO QUINTERO TRILLOS C.C. (Hermano) • LUIS HUMBERTO QUINTERO TRILLOS C.C. (Hermano) • HECTOR QUINTERO TRILLOS C.C. (Hermano)	Como quiera que presenta certificado de un hierro quemador, pero no se anexa copia del ganado vacuna ante el ICA, esta sala no podrá reconocer ninguna indemnización al respecto.	Como quiera que presenta certificación de “Billares 3 esquinas” firmada por terceros, donde se señala que es un establecimiento de comercio, se tendría que haber anexado cámara de comercio, declaración de renta y estados financieros, pero no acredita el valor de los ingresos, de acuerdo a lo anterior, se tendrá como RA=577.500. CLEOTILDE TRILLOS DE QUINTERO, Se tendrá como Ra \$288.750 representado en n=meses (212,93), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante la suma de \$108.663.926. EUCLIDES y GUSTAVO QUINTERO TRILLOS, como quiera que no aporte registro civil, único documento que lo acredita como familiar del occiso, por lo anterior no se les reconocerá indemnización alguna.	Se le reconocerá a CLEOTILDE TRILLOS DE QUINTERO lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V y 50 S.M.L.M.V a EMILIO, LUZ MARINA, LUIS HUMBERTO y HECTOR QUINTERO TRILLOS por los perjuicios sufridos por la muerte de su hijo y hermano.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.155					
AURELIO LINDARTE PRADO	- ELICENIA PRADO DE LINDARTE C.C.27.712.007 (Madre) - NELLY ESTHER LINDARTE C.C.49.761.186 (Hermana) - UBALDINA LINDARTE PRADO C.C. (Hermana) - AURA ELENA LINDARTE PRADO C.C.36.490.312 (Hermana) - MARIELA LINDARTE PRADO C.C.36.621.466 (Hermana) - ELVA LUZ LINDARTE PRADO C.C.36.489.823 (Hermana) - HENRY LINDARTE CUDRIZ C.C.19.709.139 (Hijo)	No se reconocerá indemnización por daño emergente.	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra, la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de AURELIO LINDARTE PRADO. ELICENIA PRADO DE LINDARTE, no se reconocerá suma alguna, como quiera que no se acredita la dependencia económica. HENRY LINDARTE CUDRIZ, tendrá como Ra=96.250, representado en n=meses 152.73, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$21.737.565, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante MAIRA LINDARTE CUDRIZ, tendrá como Ra=96.250, representado en	Se le reconocerá a ELICENIA PRADO DE LINDARTE, HENRY, MAIRA y BEDER LINDARTE CUDRIZ lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V y 50 S.M.L.M.V a NELLY ESTHER, UBALDINA, AURA ELENA, MARIELA y ELVA LUZ LINDARTE PRADO por los perjuicios sufridos por la muerte de su hijo, padre y hermano.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	- MAIRA LINDARTE CUDRIZ C.C.1.063.482.274 - BEDER LINDARTE CUDRIZ C.C.1.067.717.342 (Hijo)		n=meses 179.73, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$27.552.404, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante BEDER LINDARTE CUDRIZ, tendrá como Ra=96.250, representado en n=meses 214.80, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$36.336.929, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante		
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.155					
OLGUER SANCHEZ QUINTANA	- CLARIBEL CARDENAS VERGEL C.C.36.516.790 (Cónyuge) - OLGER CARDENAS VERGEL (Hijo)	No se indemnizara por daño emergente, debido que a la fecha no se han encontrado los restos del occiso.	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra, la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de OLGUER SANCHEZ QUINTANA. CLARIBEL CARDENAS VERGEL, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n=meses (215,17), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro	Se le reconocerá a CLARIBEL CARDENAS VERGEL, lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por los perjuicios morales por la muerte de su cónyuge.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			Cesante Consolidado la suma de \$109.310.737 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra 288.750 y como n (466,97), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Futuro la suma de \$53.181.710. OLGER CARDENAS VERGEL, como quiera que no apporto registro civil, único documento que lo acredita como familiar del occiso, por lo anterior no se les reconocerá indemnización alguna.		
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.155					
GERARDO AREVALO	- CLARA NINFA GUERRERO DE AREVALO C.C.26.877.408 (Cónyuge) - LICETH AREVALO GUERRERO C.C.49.720.845 (Hija) - WILLIAM AREVALO GUERRERO C.C. (Hijo)	Como quiera que se está solicitando indemnización por daño emergente y se está anexando escritura No. 274 del 28 noviembre 1997, esta sala no podrá reconocer indemnización alguna, debido a que los hechos fueron antes de la adquisición del terreno.	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra, la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de GERARDO AREVALO. CLARA NINFA GUERRERO DE AREVALO, no se reconocerá suma	Se le reconocerá a cada uno de los miembros de la familia, lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por los perjuicios morales por la muerte de su cónyuge y padre.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	- YOBANY AREVALO GUERRERO C.C.77.175.709 (Hijo) - MILENA AREVALO GUERRERO C.C.49.781.921 (Hija) - LUCILA AREVALO GUERRERO C.C. (Hija) - ANGEL MARIA AREVALO GUERRERO C.C.77.033.466 (Hijo)		alguna, como quiera que no se acredita la dependencia económica. LICETH AREVALO GUERRERO, tendrá como Ra=48.125, representado en n=meses 145.17, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$10.120.064, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante. WILLIAM AREVALO GUERRERO, tendrá como Ra=48.125, representado en n=meses 41.83, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$2.226.841, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante. YOBANY AREVALO GUERRERO, tendrá como Ra=48.125, representado en n=meses 21.53, producto del cálculo		

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$1.089.752, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante. MILENA AREVALO GUERRERO, tendrá como Ra=48.125, representado en n=meses 56.40, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$3.114.679, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante. LUCILA AREVALO GUERRERO, tendrá como Ra=48.125, representado en n=meses 5.50, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$267.603, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante. ANGEL MARIA AREVALO GUERRERO, solicitan Indemnización por este concepto, sin embargo no se reconocerá suma alguna, como quiera que al momento de los hechos ya tenían los 25 años.		

MEDIDAS DE SATISFACCIÓN.

Pese a que los postulados confesaran cada uno de los hechos que dieron origen a los cargos legalizados, donde se señalaron como simpatizantes e incluso colaboradores de la guerrilla en algunos casos, esto no fue demostrado por parte de la fiscalía ni era el objeto de la misma por lo que se estimó en todo caso como un homicidio en persona protegida pues se encontraba en total estado de indefensión. En consecuencia solicito se restablezca la dignidad y la reputación de la de todos y cada uno de las víctimas que dentro del casos que se encuentran a mi cargo junto con su núcleo familiar, HIJOS ESPOSAS COMPAÑERAS PERMANENTES MADRES PADRES Y HERMANOS a los que represento, expresando la disculpa pública por los hechos cometidos por parte de los postulados, que tal disculpa se haga a través de un medio de divulgación regional, en donde se encuentren los familiares de las víctimas, vecinos y amigos, que representaron su entorno social, las autoridades gubernamentales, la Iglesia, y demás miembros del estamento social se fije una fecha como día de conmemoración para el caso de las víctimas de las masacres las cuales podría tener lugar en la plaza principal con la colaboración activa de las víctimas donde se exprese el rechazo a viva voz en contra de ese acto irracional y violento para que las generaciones repudien y no permitan que se repita, si bien esta sería una de las formas de reparación colectivas y como satisfacción queremos que se haga real y efectiva a través de la difusión por parte de los miembros de estos bloques del peligro que representa en la juventud EL SER RECLUTADO, por grupos armados al margen de la ley, pues el dolor que generaron sus actos .

GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN. Que los postulados declaren de viva voz prometiendo no volver a conformar grupos al margen de la Ley. Que conoce los alcances de las normas constitucionales, los tratados internacionales y se compromete a respetar su contenido. Que se solicite al Estado en cabeza de los entes gubernamentales del municipio en donde ocurrieron los hechos el compromiso de divulgar el contenido de las normas de Derechos Humanos contenidas en ordenamiento interno y los tratados internacionales que hacen parte del mismo, para que los asociados conozcan y respeten su contenido empezando por los miembros de la fuerza pública, policía y ejército y demás miembros de la seguridad del Establecimiento y en la comunidad a los estudiantes del nivel secundario teniéndose esta como cátedra obligatoria en los municipios donde actuaron los diferentes comandantes de este incidente específicamente Salvatore Mancuso como comandante general.

Que el estado Colombiano asuma una política real para evitar que este tipo grupos armados al margen de la ley sigan causando tanto dolor, fortaleciendo las instituciones y mejorando las condiciones de vida digna de los pobladores de estas regiones acogiendo la niñez y juventud en programas educativos, y del manejo del tiempo libre, así

como una efectiva capacitación para el desarrollo de su futuro para que no sean presa fácil de los grupos emergentes, con una educación que diseñe y desarrolle currículos relevantes y pertinentes para todo el alumnado, de zonas rurales y de zonas urbanas respectivamente.

El estado garantice la verificación de los hechos y difusión de la verdad completa como lo manda explícitamente la Ley 1448/11, especialmente para las víctimas de desaparición forzada cree una Comisión Especial de investigación de la situación de las personas desaparecidas.-Que se determine la responsabilidad del Ejército Nacional y otras fuerzas armadas del Estado, en los hechos victimizantes que determinaron el desplazamiento de las víctimas aquí enunciadas, y se busquen medidas de reparación por parte del Ministerio de Defensa, además del perdón público por parte de los comandantes de estas fuerzas, a mis poderdantes y a todo el país. Así mismo, que se continúe con las investigaciones y se informe en la sentencia los responsables de parte de la Fuerza Pública y los resultados o avances de las investigaciones.

DE LA PRESERVACION DE LA MEMORIA HISTORICA COMO GARANTIA DE NO REPETICION:

Conforme al Artículo 56 de la Ley 1592 de 2012, El Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, a través de la correspondiente secretaría, deberá organizar, sistematizar y conservar los archivos de los hechos y circunstancias relacionados con las conductas de las personas objeto de cualquiera de las medidas de que trata la presente ley, para garantizar los derechos de las víctimas a la verdad y preservar la memoria judicial.

Se deberá garantizar el acceso público a los registros de casos ejecutoriados disponiendo de los medios necesarios para divulgar la verdad de lo acontecido, en coordinación con el Centro de Memoria Histórica. Remitir copias de estos registros al Centro de Memoria Histórica y encomendar la custodia de los archivos a los que se refiere el presente artículo al Archivo General de la Nación o a los Archivos de los entes territoriales.

SOLICITUD DE MEDIDAS ESPECIALES

De los derechos especiales de los niños víctimas de los delitos.

Acudiendo a lo establecido en el artículo 192 de la Ley 1098 –Código de la Infancia y la Adolescencia que reza “En los procesos por los delitos en los cuales los niños, las niñas o los adolescentes sean víctimas el funcionario judicial tendrá en cuenta los principios del interés superior de niño, prevalencia de sus derechos, protección integral y los derechos consagrados en los Convenios Internacionales Ratificados por Colombia, en la Constitución Política y en esta ley”, solicito muy respetuosamente:

Se ordene al Fondo Nacional para la Reparación de las victimas adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, se constituya un Fideicomiso en una entidad bancaria autorizada por la Superintendencia Bancaria con sede en la ciudad de residencia de los menores y a nombre de los menores en su carácter de víctimas indirectas dentro del presente incidente de reparación.

SE RELACIONA POR HECHOS CON LOS CORRESPONDIENTES NUCLEOS FAMILIARES LOS VALORES POR DAÑOS MATERIALES E INMATERIALES POR EL DELITO DE DESPARARICION FORZADA EN ALGUNOS CASOS EN CONCURSO CON DESPLAZAMIENTO HURTO Y DAÑO DE BIENES PROTEGIDOS, MEDIANTE UN CUADRO GENERAL CON LOS CORRESPONDIENTES DATOS

Las afectaciones que se relacionan en forma específica se encuentran relacionadas en las correspondientes carpetas en el formato de afectaciones suscrito por los miembros del núcleo familiar.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
DESAPARICION FORZADA HECHO No.190					
OVER DE JESUS PINTO PACHECO	- ROVIRA DEL AMPARO PACHECO MANGA C.C. (Madre) - ANA VICTORIA PETRO SANCHEZ C.C.50.956.345 (Cónyuge) - ALBA LEONOR PINTO PACHECO C.C.36.592.991 (Hermana) - GALIA FIORELA GONZALEZ PINTO C.C.22.493.605 (Cónyuge) - JESUS DAVID PINTO GONZALEZ NUIP 30418418 (Hijo)	No se le reconocerá como quiera que el occiso está desaparecido, sin que hasta el momento se hayan entregado los restos óseos a su familia.	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra , la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de OVER DE JESUS PINTO PACHECO ROVIRA DEL AMPARO PACHECO MANGA y ANA VICTORIA PETRO SANCHEZ no se reconocerá suma alguna, como quiera que no se acredita la dependencia económica. ALBA LEONOR PINTO PACHECO , como quiera que no aportaron registro Civil, único documento que los acredita como familiar del occiso, por ende no se les reconocerá indemnización alguna. GALIA FIORELA GONZALEZ PINTO , Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (141,53), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$58.621.232 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (411,57), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Futuro la suma de \$51.284.765	Se le reconocerá a ROVIRA DEL AMPARO PACHECO MANGA, ANA VICTORIA PETRO SANCHEZ, GALIA FIORELA GONZALEZ PINTO y JESUS DAVID PINTO GONZALEZ la suma lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por los perjuicios morales derivados de la muerte de su hijo, cónyuge y padre.	No se solicita indemnización por este concepto

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			JESUS DAVID PINTO GONZALEZ se tendrá como Ra=26.250, representado en n=meses 276,16, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$87.090.852 , la cual será reconocida por concepto de lucro cesante.		
DESAPARICION FORZADA HECHO No. 286					
GUSTAVO ADOLFO MONTES RESTREPO	- ARLIDIS RAQUEL VASQUEZ MERCADO C.C.45.580.341 (Cónyuge) - ANGIE PAOLA MONTES VASQUEZ C.C.981027-19751 (Hija) - MARIA PATRICIA MONTES VASQUEZ C.C.970314-24090 (Hija) - HELEN MARGARITA MONTES VASQUEZ (Hija) - JUANA DE DIOS MONTES RESTREPO C.C.45.582.320 (Cónyuge)	No se le reconocerá como quiera que el occiso está desaparecido, sin que hasta el momento se hayan entregado los restos óseos a su familia.	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra, la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de GUSTAVO ADOLFO MONTES RESTREPO. ARLIDIS RAQUEL VASQUEZ MERCADO, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (110,87), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$58.621.232 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (423,47), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Futuro la suma de \$51.736.315	Se le reconocerá a ARLIDIS RAQUEL VASQUEZ MERCADO, ANGIE PAOLA, MARIA PATRICIA y HELEN MARGARITA MONTES VASQUEZ la suma lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por los perjuicios morales derivados de la muerte de su cónyuge y padre.	No lo solicita.

Victima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	• ELMER DAVID FONSECA MONTES T.I.I.007.139.674 (Hijastros) • VICTOR ENRIQUE FONSECA MONTES T.I.I.002.344.874 (Hijastros) • ELIS JOHANA FONSECA MONTES T.I.I.002.344.685 (Hijastros)		ANGIE PAOLA MONTES VASQUEZ, se tendrá como Ra=96.250, representado en n=meses 255,06, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$27.920.654, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante. MARIA PATRICIA MONTES VASQUEZ, se tendrá como Ra=96.250, representado en n=meses 235,33, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$26.774.818, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante. HELEN MARGARITA MONTES VASQUEZ, se tendrá como Ra=96.250, representado en n=meses 217,93, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$25.669.254, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante.		

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			JUANA DE DIOS MONTES RESTREPO, ELMER DAVID FONSECA MONTES, VICTOR ENRIQUE FONSECA MONTES, ELIS JOHANA FONSECA MONTES, como quiera que no aportaron ningún registro civil, declaración juramentada, ni aparecen registrado dentro de las víctimas de desplazamiento y que los acredita como familiar del occiso, por ende no se les reconocerá indemnización alguna.		
DESAPARICION FORZADA Y HOMICIDIO HECHO No.289					
RUBEN GUILLERMO PEREZ QUINTERO	- MARTHA ELENA QUINTERO GAZABON C.C.33.279.565 (Madre) - REINALDO SEGUNDO PEREZ MARTINEZ C.C.9.112.436 (Padre) - NORIS DEL SOCORRO LUNA MORANTE C.C.33.285.472 (Cónyuge) - RUBEN DARIO PEREZ LUNA C.C.1.052.084.248 (Hijo)	No se le reconocerá como quiera que el occiso está desaparecido, sin que hasta el momento se hayan entregado los restos óseos a su familia.	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra, la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de RUBEN GUILLERMO PEREZ QUINTERO. MARTHA ELENA QUINTERO PAZABON y REINALDO SEGUNDO PEREZ MARTINEZ, no se reconocerá suma alguna, como quiera que no se acredita la dependencia económica.	Se le reconocerá a cada uno de los miembros de la familia lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por los perjuicios morales derivados de la muerte de su hijo, cónyuge y padre.	No se solicita indemnización por este concepto

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	• ERIKA PAOLA PEREZ LUNA C.C.I.052.081.080 (Hijo) • LUIS FERNANDO PEREZ LUNA C.C.I.052.074.584 (Hijo) • LIZETH CATERINE PEREZ LUNA C.C.I.052.071.454 (Hija)		NORIS DEL SOCORRO LUNA MORANTE, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (179,70), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$82.634.235 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (282,17), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Futuro la suma de \$44.252.046 RUBEN DARIO PEREZ LUNA, se tendrá como Ra=72.188, representado en n=meses 215,60, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$23.031.037, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante. ERIKA PAOLA PEREZ LUNA, se tendrá como Ra=72.188, representado en n=meses 200,30, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$22.070.242, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante.		

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			LUIS FERNANDO PEREZ LUNA, se tendrá como Ra=72.188, representado en n=meses 171,53, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$19.278.864, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante. LIZETH CATERINE PEREZ LUNA, se tendrá como Ra=72.188, representado en n=meses 149,03, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$15.748.848, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante		
DESAPARICION FORZADA Y HOMICIDIO HECHO No.289					
• RODOLFO MARQUEZ HERRERA	• NANCY ESTHER HERRERA CATALAN C.C.33.285.023 (Madre) • ELCIDA MARQUEZ HERRERA C.C. 45.580.100 (Hermana) • JOSE JAVIER MARQUEZ HERRERA	Por presunción de gastos funerarios se le reconocerá la suma de \$2.518.526, a NANCY ESTHER HERRERA CATALAN.	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra, la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos, de RODOLFO MARQUEZ HERRERA, declararon que todos sus hermanos y madre dependían económicamente del occiso, por ser la mayoría menores de edad al momento de los hechos.	Se le reconocerá a NANCY ESTHER HERRERA CATALAN la suma 100 S.M.L.M.V y 50 S.M.L.V. a ELCIDA, JOSE JAVIER, KEYLA, DEGLIS, EIDIS, JAVIER SEGUNDO, JORGE ELIECER y ALEDIS MARQUEZ HERRERA por los perjuicios morales	No se solicita indemnización por este concepto

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	C.C.I.052.074.619 (Hermano) - KEYLA DEL CARMEN MARQUEZ HERRERA C.C.I.052.079.614 (Hermana) - DEGLIS LEONOR MARQUEZ HERRERA C.C.45.583.613 (Hermana) - EIDIS MARQUEZ HERRERA C.C.45.578.637 (Hermano) - JAVIER SEGUNDO MARQUEZ HERRERA C.C.73.429.043 (Hermano) - JORGE ELIECER MARQUEZ HERRERA C.C.73.432.434 (Hermano) - ALEDIS MARQUEZ HERRERA C.C.I.052.070.296 (Hermano)		NANCY ESTHER HERRERA CATALAN, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (179,83), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$87.726.165 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (233,57), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Futuro la suma de \$40.239.898. ELCIDA y EIDIS MARQUEZ HERRERA, solicitan Indemnización por este concepto, sin embargo no se reconocerá suma alguna, como quiera que al momento de los hechos ya eran mayor de 25 años. JOSE JAVIER MARQUEZ HERRERA se tendrá como Ra=36.094, representado en n=meses 168.50, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía su hermano hasta cumplir los 25 años, la suma de \$9.390.090 la cual será reconocida por concepto de lucro cesante.	derivados de la muerte de su hijo y Hermano.	

Victima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			KEYLA DEL CARMEN MARQUEZ HERRERA se tendrá como Ra=36.094, representado en n=meses 191.60, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía su hermano hasta cumplir los 25 años, la suma de \$10.752.569 la cual será reconocida por concepto de lucro cesante. DEGLIS LEONOR MARQUEZ HERRERA se tendrá como Ra=36.094, representado en n=meses 43.80, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía su hermano hasta cumplir los 25 años, la suma de \$1.757.306 la cual será reconocida por concepto de lucro cesante. JAVIER SEGUNDO MARQUEZ HERRERA se tendrá como Ra=36.094, representado en n=meses 21.90, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía su hermano hasta cumplir los 25 años, la suma de 831.984 la cual será reconocida por concepto de lucro cesante.		

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			JORGE ELIECER MARQUEZ HERRERA se tendrá como Ra=36.094, representado en n=meses 67.53, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía su hermano hasta cumplir los 25 años, la suma de \$2.877.657 la cual será reconocida por concepto de lucro cesante. ALEDIS AVENDAÑO BOLAÑO se tendrá como Ra=26.250, representado en n=meses 142,97, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$7.430.615, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante		
DESAPARICION FORZADA Y HOMICIDIO HECHO No.289					
DAWAR ELIAS POLANCO SALCEDO	- MIQUELINA ISABEL SALCEDO MARQUEZ C.C.23.028.982 (Madre) - LAYS MARIA POLANCO SALCEDO C.C.45.578.805 (Hermano) - EDER ALFONSO POLANCO SALCEDO C.C.3.860.254 (Hermano)	Por presunción de gastos funerarios se le reconocerá la suma de \$3.762.000, DAGOBERTO PIÑERES MONTALBAN y ANA CONSTANZA BARRIOS PEÑA.	No solicita indemnización por este concepto.	Se les reconocerá a MIQUELINA ISABEL SALCEDO MARQUEZ lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V y 50 S.M.L.M.V a LAYS MARIA, EDER ALFONSO, JAN ELIETH POLANCO SALCEDO, YIMIS YUDEINIS ESTHER y RICAR BUELBAS SALCEDO por los perjuicios sufridos por su hijo y hermano.	No se solicita indemnización por este concepto

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	- YIMIS BUELBAS SALCEDO C.C.I.102.797.494 (Hermano) - JAN ELIETH POLANCO SALCEDO C.C. (Hermano) - YUDEINIS ESTHER BUELBAS SALCEDO C.C.64.699.756 (Hermana) - RICHAR BUELBAS SALCEDO C.C.92.694.111 (Hermano)				
DESAPARICION FORZADA Y HOMICIDIO HECHO No.286					
EDILBERTO JOSE GAMARRA MEDINA	- MONICA PIEDAD MENDOZA CHAMORRO C.C.45.583.790 (Cónyuge) - MARIA ALEJANDRA GAMARRA MENDOZA T.I.I.002.440.040 (Hija) - ANA MILENA GAMARRA MENDOZA C.C.I.052.074.718 (Hija) - TANIA ELENA GAMARRA MENDOZA C.C.I.052.085.895 (Hija)	Solicita pretensiones \$21.540.000, sin embargo esta sala le reconocerá en debida forma lo siguiente: 3(tres) hectárea entre yuca, maíz, tabaco y ñame, 50 aves de corral, 3 cerdos, 4 novillas y 1 casa, que según el modelo baremo señalado nos arroja como valor total \$12.400.000, suma que al actualizarla da como resultado \$13.516.867, valor que se le reconocerá a DORA FANNY GAMARRA MEDINA a título de daño emergente por desplazamiento.	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra, la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de EDILBERTO JOSE GAMARRA MEDINA. MONICA PIEDAD MENDOZA CHAMORRO, no se reconocerá suma alguna, como quiera que no se acredita la dependencia económica. MARIA ALEJANDRA GAMARRA MENDOZA, se tendrá como	Se les reconocerá a MONICA PIEDAD MENDOZA CHAMORRO, MARIA ALEJANDRA, ANA MILENA, TANIA ELENA Y VERONICA GAMARRA MENDOZA, lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V y 50 S.M.L.M.V a GLADIS ELENA, MERCEDES ISABEL y DORA FANNY GAMARRA MEDINA por los perjuicios sufridos por su cónyuge, padre y hermano.	No se solicita indemnización por este concepto

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	• VERONICA GAMARRA MENDOZA C.C.I.098.748.763 (Hija) • GLADIS ELENA GAMARRA MEDINA C.C.33.286.516 (Hermana) • MERCEDES ISABEL GAMARRA MEDINA C.C.33.281.316 (Hermana) • DORA FANNY GAMARRA DE RIVERA C.C.33.284.309 (Hermana)		Ra=72.188, representado en n=meses 285,94, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$26.656.945, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante. ANA MILENA GAMARRA MENDOZA, se tendrá como Ra=72.188, representado en n=meses 157,80, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$17.078.587, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante. TANIA ELENA GAMARRA MENDOZA, se tendrá como Ra=72.188, representado en n=meses 220,74, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$23.356.625, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante. VERONICA GAMARRA MENDOZA, se tendrá como Ra=72.188, representado en n=meses	Se le reconocerá para MONICA PIEDAD MENDOZA CHAMORRO, MARIA ALEJANDRA, ANA MILENA, TANIA ELENA Y VERONICA GAMARRA MENDOZ y DORA FANNY GAMARRA DE RIVERA , la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por desplazamiento	

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			231,97, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$24.002.214, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante. Se tendrá como RA= 770.000, como quiera que no aportan documentación que acredite los ingresos. Se le reconocerá en n=meses 12, se le indemnizara por desplazamiento forzado del grupo familiar, que al aplicar a la fórmula para ello nos arroja la suma de \$9.491.398, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante a MONICA PIEDAD MENDOZA CHAMORRO.		
DESAPARICION FORZADA Y HOMICIDIO HECHO No.462					
ALEXANDER VASQUEZ VELASQUEZ	- ELIZABETH BOTIA GONZALEZ C.C.60.356.689 (Cónyuge) - ALEXA VALENTINA VASQUEZ BOTIA T.I.99031-512952 (Hija)	No solicitan indemnización por daño emergente.	Como quiera que aportaron certificación laboral de VHF Comunicaciones Ltda, se tendrá como Ra , la suma de \$1.259.263 que acredite los ingresos de ALEXANDER VASQUEZ VELASQUEZ.	Se le reconocerá a ELIZABETH BOTIA GONZALEZ, ALEXA VALENTINA VASQUEZ BOTIA y ROSALBA VELASQUEZ DE VASQUEZ lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V y 50 S.M.L.M.V a JHON EDUARD y LESLY VASQUEZ VELASQUEZ por los perjuicios	No se solicita indemnización por este concepto

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	- ROSALBA VELASQUEZ DE VASQUEZ C.C.37.231.142 (Madre) - JHON EDUARD VASQUEZ VELASQUEZ C.C.88.197.878 (Hermano) - LESLY VASQUEZ VELASQUEZ C.C.60.389.192 (Hermana)		ELIZABETH BOTIA GONZALEZ, Se tendrá como Ra \$629.632 y como n (117,77), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$99.796.352 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$629.632 y como n (322,80), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Futuro la suma de \$102.379.282 ALEXA VALENTINA VASQUEZ BOTIA A, tendrá como Ra=629.632, representado en n=meses 235.97, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$156.286.843, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante. ROSALBA VELASQUEZ DE VASQUEZ, no se reconocerá suma alguna, como quiera que no se acredita la dependencia económica.	sufridos por su hijo, cónyuge, padre y hermano.	
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.326					
ALBERTINA ISABEL PERTUZ DE LA ROSA (Madre)	ARACELIS DEL SOCORRO DE LA ROSA PERTUZ C.C.57.303.371 (Hermana)	No se solicita indemnización por este concepto.	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá a cada uno de los miembros de la familia, lo correspondiente a 250 S.M.L.M.V por los perjuicios	No se solicita indemnización por este concepto

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
- JOSE EUGENIO ROSA VARGAS (padre) - JULIO CESAR DE LA ROSA PERTUZ (Hijo)	GUSTAVO ENRIQUE DE LA ROSA PERTUZ C.C.7.593.227 (Hermano)			sufridos por sus padres y hermano.	
DESAPARICION FORZADA y DESPLAZAMIENTO HECHO No.313					
ANGELINO CORONADO SERRANO	ANA DOLORES SERRANO C.C. (Madre)	Solicita pretensiones \$50.000.000, sin embargo esta sala le reconocerá en debida forma lo siguiente: 3(tres) hectárea entre yuca, maíz y l casa, que según el modelo baremo señalado nos arroja como valor total \$14.000.000, suma que al actualizarla da como resultado \$15.260.979 , valor que se le reconocerá a ANA DOLORES SERRANO a título de daño emergente por desplazamiento	Se tendrá como RA= 770.000, como quiera que no aportan documentación que acredite los ingresos. Se le reconocerá en n=meses 12, se le indemnizara por desplazamiento forzado del grupo familiar, que al aplicar a la fórmula para ello nos arroja la suma de \$9.491.398, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante.	Se le reconocerá a ANA DOLORES SERRANO, lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V, por los perjuicios sufridos por su hijo. Se le reconocerá a ANA DOLORES SERRANO, la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por desplazamiento.	No se solicita indemnización por este concepto
DESAPARICION FORZADA y DESPLAZAMIENTO HECHO No.362					
PEDRO PABLO CARBACAS IBAÑEZ	FANNY ESTHER CABARCAS IBAÑEZ C.C.26.829.970 (Madre)	Está solicitando una indemnización por daño emergente, por el desplazamiento que fueron sometidos, esta sala no podrá	Se tendrá como RA= 770.000 , como quiera que no aportan documentación que acredite los ingresos.	Se le reconocerá a FANNY ESTHER CABARCAS IBAÑEZ y PEDRO PABLO IBAÑES CANTILLO, lo correspondiente	No se solicita indemnización por este concepto

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	- PEDRO PABLO IBAÑEZ CANTILLO C.C.5.065.426 (Padre) - FRANCISCO SEGUNDO IBAÑEZ CABARCAS C.C.7.598.112 (Hermano) - ANA ISABEL IBAÑEZ CABARCAS C.C.57.307.946 (Hermano) - YULIS PAOLA IBAÑEZ CABARCAS C.C.57.304.747 (Hermano) - IVAN ANDRES IBAÑEZ CARBACAS C.C.1.004.122.754 (Hermano) - MIGUEL ANTONIO IBAÑEZ CARBACAS C.C.1.004.122.487 (Hermano)	reconocerles, debido a que no cuantificaron el valor de cada pérdida de los bienes.	Se le reconocerá en n=meses 12, se le indemnizara por desplazamiento forzado del grupo familiar, que al aplicar a la fórmula para ello nos arroja la suma de \$9.491.398 , la cual será reconocida por concepto de lucro cesante.	a 100 S.M.L.M.V y 50 S.M.L.M.V. a FRANCISCO SEGUNDO, ANA ISABEL, YULIS PAOLA, IVAN ANDRES y MIGUEL ANTONIO IBAÑEZ CABARCAS por los perjuicios sufridos por su hijo y hermano. Se le reconocerá para cada uno de los miembros de la familia, la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por desplazamiento.	
DESAPARICION FORZADA Y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.303					
• JOSE DEL CARMEN MELO SUESCUN	• EUSEBIO MELO PEREZ C.C.1.691.497 (Padre)	No se solicita indemnización por este concepto.	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá a EUSEBIO MELO PEREZ lo	No solicita

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
				correspondiente a 100 S.M.L.M.V	
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.298					
• JAIRO IVAN DAZA QUINTERO	• NELLY MARIA NUÑEZ REYES C.C.60.434.869(Cónyuge) • KELLY JOHANA DAZA NUÑEZ C.C. (Hija) • ARACELY QUINTERO MARTINEZ C.C.60.436.117 (Madre) • JAIRO DE JESUS DAZA GOMEZ C.C.12.455.356 (Padre) • YULEIMA DAZA QUINTERO C.C. (Hermana) • DORIS LUZ DAZA QUINTERO C.C.60.434.764 (Hermana) • OLIVERIO JESUS DAZA QUINTERO C.C.88.176.996	No se solicita indemnización por este concepto.	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra, la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de JAIRO IVAN DAZA QUINTERO. NELLY MARIA NUÑEZ REYES, ARACELY QUINTERO MARTINEZ y JAIRO DE JESUS DAZA GOMEZ, no se reconocerá suma alguna, como quiera que no se acredita la dependencia económica. KELLY JOHANA DAZA NUÑEZ, se tendrá como Ra=288.750, representado en n=meses 273,03, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$104.370.281, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante.	Se le reconocerá a NELLY MARIA NUÑEZ REYES, ARACELY QUINTERO MARTINEZ, KELLY JOHANA DAZA NUÑEZ y JAIRO DE JESUS DAZA GOMEZ, lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V y 50 S.M.L.M.V. a YULEIMA, DORIS LUZ, OLIVEIRO JESUS, REINALDO y JAVIER ANTONIO DAZA QUINTERO por los perjuicios sufridos por su Cónyuge, hijo, padre y hermano.	No solicita

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	- ALEXANDER DAZA QUINTERO (Fallecido) - MANUEL DAZA QUINTERO (Fallecido) - REYNALDO DAZA QUINTERO C.C.I.090.431.868 - JAVIER ANTONIO DAZA QUINTERO C.C.I.095.908.327				
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.298					
MANUEL DOLORES YOLI OLIVEROS	- UBADEL YOLI ROMERO C.C.73.547.082 (Hijo) - JAVIER ENRIQUE YOLI ROMERO C.C. 73.545.846 - MERCEDES VIRGINIA ROMERO CONTRERAS C.C.45.584.338 (Fallecida) - ISABEL MARIA YOLY ROMERO C.C.45.584.231 (Hija)	Por presunción de gastos funerarios se le reconocerá la suma de \$3.762.000.	UBADEL, JAVIER ENRIQUE e ISABEL MARIA YOLI ROMERO, solicitan Indemnización por este concepto, sin embargo no se reconocerá suma alguna, como quiera que al momento de los hechos ya tenían los 25 años.	Se le reconocerá a UBADEL, JAVIER ENRIQUE e ISABEL MARIA YOLI ROMERO, lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por los perjuicios morales por la muerte de su padre.	No se solicita indemnización por este concepto
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.113					

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
ROBERTO ENRIQUE MERCADO BAZA	- IRENE MARINA MIRANDA BARRIOS C.C.32.737.350 (Cónyuge) - ANA LUCIA MERCADO MIRANDA C.C.1.002.211.874 (Hija) - YUBISAN MERCADO MIRANDA C.C.1.002.211.910 (Hija) - DUSTYN ALFONSO MERCADO MIRANDA C.C.1.143.114.216 (Hijo) - ROBERTO ANTONIO MERCADO MARCHETA C.C. (Padre) - ROBINSON DE JESUS BATISTA BAZA C.C. (Hermano) - DORIS MERCADO BAZA C.C.32.706.372 (Hermana) - SOL MARIA MERCADO BAZA C.C. (Hermana)	No se solicita indemnización por este concepto.	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra, la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de ROBERTO ENRIQUE MERCADO BAZA IRENE MARINA MIRANDA BARRIOS, no se reconocerá suma alguna, como quiera que no se acredita la dependencia económica. ANA LUCIA MERCADO MIRANDA, tendrá como Ra=96.250, representado en n=meses 281.57, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 os, la suma de \$35.289.397, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante YUBISAN MERCADO MIRANDA, tendrá como Ra=96.250, representado en n=meses 300.40, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 os, la suma	Se le reconocerá ROBERTO ANTONIO MERCADO MARCHETA, IRENE MARINA MIRANDA BARRIOS, ANA LUCIA, YUBISAN y DUSTYN MERCADO MIRANDA, lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V y 50 S.M.L.M.V a ROBINSON DE JESUS BATISTA BAZA, DORIS, SOL MARIA BATISTA BAZA por los perjuicios sufridos por su hijo, cónyuge, padre y hermano.	No se solicita indemnización por este concepto

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			de \$36.344.089, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante. DUSTYN MERCADO MIRANDA, tendrá como Ra=96.250, representado en n=meses 180.44 producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$27.637.387, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante.		
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.172					
• ROBER DE JESUS BRAVO ALVAREZ	• TOMASA LUISA ALVAREZ BERMUDEZ C.C.26.973.589 (Madre) • SIXTO BRAVO C.C.5.148.095 (Padre) • IVIS DEL SOCORRO PERALTA IBARRA C.C.40.919.308 (Cónyuge) • DAIMER BRAVO PERALTA C.C.1.118.809.100 (Hijo) • LARRY DEIVER BRAVO PERALTA C.C.84.096.098 (Hijo)	No se reconocerá indemnización alguna.	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra, la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de ROBER DE JESUS BRAVO ALVAREZ IVIS DEL SOCORRO PERALTA IBARRA, TOMASA LUISA ALVAREZ BERMUDEZ y SIXTO BRAVO, no se reconocerá suma alguna, como quiera que no se acredita la dependencia económica. CLARINA LAUDITH BRAVO ALVAREZ, como quiera que no aporte registro civil, único documento que lo	Se le reconocerá TOMASA LUISA ALVAREZ BERMUDEZ IVIS DEL SOCORRO PERALTA IBARRA y SIXTO BRAVO, DAIMER, LARRY DEIVER, AUDREIS ANTONIO y ROLAND YESMITH BRAVO PERALTA, lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V y 50 S.M.L.M.V a LAINIS JOSEFINA, LEVIS MARITZA, JUDITH EDITH, TERESA LEONOR, CELINA BEATRIZ y SIXTO FIDEL BRAVO ALVAREZ, por los perjuicios sufridos por su hijo, cónyuge, padre y hermano.	No se solicita indemnización por este concepto

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	- AUDREIS ANTONIO BRAVO PERALTA C.C.80.224.470 (Hijo) - ROLAND YESMITH BRAVO PERALTA C.C. 84.089.358 (Hijo) - CLARINA LAUDITH BRAVO ALVAREZ C.C.40.916.824 (Hermana) no reg. civ - LAINIS JOSEFINA BRAVO ALVAREZ C.C.40.922.017 (Hermana) - LEVIS MARITZA BRAVO ALVAREZ C.C. (Hermana) - JUDITH EDITH BRAVO ALVAREZ C.C.22.444.148 (Hermana) - TERESA LEONOR BRAVO ALVAREZ C.C.40.914.719 (Hermana) - CELINA BEATRIZ BRAVO ALVAREZ C.C.26.973.664 (Hermana)		acredita como familiar del occiso, por ende no se les reconocerá indemnización alguna. DAIMER BRAVO PERALTA, tendrá como $Ra=72.188$, representado en $n=meses\ 120.00$, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 os, la suma de \$11.728.132, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante LARRY DEIVER BRAVO PERALTA, tendrá como $Ra=72.188$, representado en $n=meses\ 101.83$, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 os, la suma de \$9.485.797, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante AUDREIS ANTONIO BRAVO PERALTA, tendrá como $Ra=72.188$, representado en $n=meses\ 61.70$, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 os, la suma de		

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	SIXTO FIDEL BRAVO ALVAREZ C.C.84.079.375 (Hermano)		\$5.180.420, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante ROLAND YESMITH BRAVO PERALTA, tendrá como Ra=72.188, representado en n=meses 48.17, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$3.907.732, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante		
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.62					
EFRAIN ACEVEDO CALA	- OFELINA CALA DE CALA C.C.28.421.677 (Madre) - EFRAIN ALFONSO CALA CALA C.C.19.590.035 (Hermano) - JORGE EDUARDO CALA CALA C.C.19.596.021 (Hermano) - CARLOS ALBERTO CALA CALA C.C.19.596.028 (Hermana)	Aunque sus pretensiones son más de \$250.000.000, como quiera que no aporó certificación ante el ICA, ni registro del sello de inscripción, esta sala se abstendrá de reconocer indemnización alguna.	Teniendo en cuenta que presentaron declaración de renta del año 1996, donde demuestra que sus ingresos anuales correspondían a \$118.427.000, se traerá a valor presente de la siguiente manera: De allí que se tendrá como RA=25.802.350 OFELINA CALA DE CALA, Se tendrá como Ra \$12.094.852 y como n (201,63), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$4.129.472.863 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$12.094.852 y como n (5,33), por lo que se reconocerá por	Se le reconocerá a cada uno del núcleo familiar lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por los perjuicios sufridos por su cónyuge y padre, excepto ADRIANA CLEMENTINA CALA CALA .	No se solicita indemnización por este concepto

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	- ALBA JANETH CALA CALA C.C.57.425.869 (Hermana) - ADRIANA CLEMENTINA CALA CALA C.C.57.404.437 (Hermana)		concepto de Lucro Cesante Futuro la suma de \$63.523.409 ADRIANA CLEMENTINA CALA CALA, como quiera que no aportaron registro Civil, único documento que los acredita como familiares del occiso, por lo tanto no se les reconocerá indemnización alguna. EFRAIN ALFONSO CALA CALA, solicitan Indemnización por este concepto, sin embargo no se reconocerá suma alguna, como quiera que al momento de los hechos ya tenían los 25 años. JORGE EDUARDO CALA CALA, tendrá como Ra=3.023.713, representado en n=meses 53.73, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$185.187.282, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante		

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			CARLOS ALBERTO CALA CALA, tendrá como Ra=3.023.713, representado en n=meses 53.73, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$185.187.282, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante ALBA JANETH CALA CALA, tendrá como Ra=3.023.713, representado en n=meses 84.27, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$314.056.7309, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante.		
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.190					
IVAN ENRIQUE BERNAL ESCORCIA	- ARLETT ALVARADO GONZALEZ C.C.32.763.271 (Cónyuge) - IVAN ANDRES BERNAL ALVARADO C.C. (Hijo) - ANDRES FELIPE BERNAL ALVARADO C.C. (Hijo)	Esta solicitando indemnización por daño emergente, valor que se reconocerá en gastos funerarios la suma de \$824.762.	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra, la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de IVAN ENRIQUE BERNAL ESCORCIA ARLETT ALVARADO GONZALEZ, no se reconocerá suma	Se le reconocerá a ARLETT ALVARADO GONZALEZ, IVAN ANDRES BERNAL ALVARADO y ANDRES FELIPE BERNAL ALVARADO lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V y por los perjuicios sufridos por su cónyuge y padre.	No se solicita indemnización por este concepto

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	• ENRIQUE BERNAL CONSUEGRA C.C.859.460 • LUIS ENRIQUE BERNAL ESCOCIA C.C.8.681.453 • CARLOS ENRIQUE BERNAL ESCORCIA C.C.8.709.974 • WILSON ENRIQUE BERNAL ESCORCIA C.C.8.680.656		alguna, como quiera que no se acredita la dependencia económica. ENRIQUE BERNAL CONSUEGRA, LUIS ENRIQUE BERNAL ESCOCIA, CARLOS ENRIQUE BERNAL ESCORCIA y WILSON ENRIQUE BERNAL ESCORCIA, como quiera que no aportaron registro Civil, único documento que los acredita como familiares del occiso, por lo tanto no se les reconocerá indemnización alguna. IVAN ANDRES BERNAL ALVARADO, tendrá como Ra=144.375, representado en n=meses 287.70, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$59.424.927, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante. ANDRES FELIPE BERNAL ALVARADO, tendrá como		

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			Ra=144.375, representado en n=meses 346.30, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$64.261.507 , la cual será reconocida por concepto de lucro cesante.		
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.190					
LIBARDO ARNULFO CAMARGO MARQUEZ	- STIBENSA CANDELARIA GOMEZ SALCEDO C.C. (Madre) - DORELSI ISABEL GONZALEZ BARROS C.C.32.748.325 (Cónyuge) - AILLFEN CAROLINA CAMARGO GONZALEZ C.C. (Hijo) - AIDA SOFIA MARQUEZ ALVAREZ C.C.	No se reconocerá indemnización alguna.	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra, la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de LIBARDO ARNULFO CAMARGO MARQUEZ STIBENSA CANDELARIA GOMEZ SALCEDO y DORELSI ISABEL GONZALEZ BARROS, no se reconocerá suma alguna, como quiera que no se acredita la dependencia económica. AIDA SOFIA MARQUEZ ALVAREZ, como quiera que no aportaron registro Civil, único	Se le reconocerá a STIBENSA CANDELARIA GOMEZ SALCEDO, AILLFEN CAROLINA CAMARGO GONZALEZ y DORELSI ISABEL GONZALEZ BARROS lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V y por los perjuicios sufridos por su hijo, cónyuge y padre.	No se solicita indemnización por este concepto

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			documento que los acredita como familiares del occiso, por lo tanto no se les reconocerá indemnización alguna AILLFEN CAROLINA CAMARGO GONZALEZ, tendrá como Ra=288.750, representado en n=meses 268.73, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$85.956.819, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante.		
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.190					
• OFREDO VILLEGAS VARGAS	- YADIRA BARRAZA MARTINEZ C.C.32.727.449 (Cónyuge) - OFREDO JUNIOR VILLEGAS BARRAZA (Hijo) - ANDREA SEBASTIANA VILLEGAS BARRAZA C.C. (Hija) - JURGEN ALFREDO VILLEGAS BARRAZA C.C.I.143.146.636 (Hija)	No está solicitando indemnización por daño emergente	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra, la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de OFREDO VILLEGAS VARGAS YADIRA BARRAZA MARTINEZ, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (141,53), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$58.621.232 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (65,43), por lo que	Se le reconocerá a cada uno los miembros del núcleo familiar, lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por los perjuicios sufridos por su hermano.	No se solicita indemnización por este concepto

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Futuro la suma de \$44.746.382 OFREDO JUNIOR VILLEGAS BARRAZA, tendrá como Ra=96.250, representado en n=meses 279.90, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$29.215.052, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante ANDREA SEBASTIANA VILLEGAS BARRAZA, tendrá como Ra=96.250, representado en n=meses 234.63, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$26.732.121, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante JURGEN ALFREDO VILLEGAS BARRAZA, tendrá como Ra=96.250, representado en n=meses 203.70, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de		

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			\$24.692.805 , la cual será reconocida por concepto de lucro cesante		
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.166					
GIONANNY ENRIQUE ALMARALES VARGAS	EMILSE MAIRELIS ALMARALES VARGAS C.C.32.861.163 (Hermana)	No está solicitando indemnización por daño emergente.	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra, la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de GIONANNY ENRIQUE ALMARALES VARGAS. EMILSE MAIRELIS ALMARALES VARGAS, solicitan Indemnización por este concepto, sin embargo no se reconocerá suma alguna, como quiera que al momento de los hechos ya tenían los 25 años.	Se le reconocerá a EMILSE MAIRELIS ALMARALES VARGAS lo correspondiente a y 50 S.M.L.M. por los perjuicios sufridos por su hermano.	No se solicita indemnización por este concepto
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.160					
MOISES ELIAS BORJA SIERRA	- NARCISO JOSE BORJA OCHOA CC.3.952.314 (Padre) - YOLIS MARIA BRAVO VILORIA C.C.49.766.413 (Cónyuge)	No está solicitando indemnización por daño emergente.	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra , la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de OFREDO VILLEGAS VARGAS	Se le reconocerá a NARCISO JOSE BORJA OCHOA y YOLIS MARIA BRAVO VILORIA, DINA LUZ, LEIDYS KARINA, JUAN DAVID BORJA BRAVO y MOISES GABRIEL BORJA GLEN lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V y 50 S.M.L.M.V a FANNY MARGOT BORJA	No se solicita indemnización por este concepto

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	- DINA LUZ BORJA BRAVO C.C.I.065.633.784 (Hija) - LEIDYS KARINA BORJA BRAVO C.C.I.065.663.669 (Hijo) - JUAN DAVID BORJA BRAVO C.C. (Hijo) - MOISES GABRIEL BORJA GLEN C.C.I.129.909.276 (Hijo) - FANNY MARGOT BORJA SIERRA C.C.26.870.822 (Hermana) - GLADIS GLEN BORJA SIERRA C.C.49.738.606 (Cónyuge)		NARCISO JOSE BORJA OCHOA y YOLIS MARIA BRAVO VILORIA, no se reconocerá suma alguna, como quiera que no se acredita la dependencia económica. GLADIS GLEN BORJA SIERRA, solicitan Indemnización por este concepto, sin embargo no se reconocerá suma alguna, como quiera que no se acredita relación alguna con el occiso al momento de los hechos, por lo tanto no se reconocerá indemnización alguna. DINA LUZ BORJA BRAVO tendrá como Ra=96.250, representado en n=meses 169.13, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$ 17.135.478, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante LEIDYS KARINA BORJA BRAVO tendrá como Ra=96.250, representado en n=meses 200.36, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$19.569.108, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante	SIERRA, por los perjuicios sufridos por su hijo, cónyuge, padre y hermano.	

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			JUAN DAVID BORJA BRAVO tendrá como Ra=96.250, representado en n=meses 237.43, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$22.016.938, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante MOISES GABRIEL BORJA GLEN tendrá como Ra=96.250, representado en n=meses 198.33, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$19.421.660, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante		
DESAPARICION FORZADA, HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA Y DESPLAZAMIENTO HECHO No.180					
ANTONIO RAFAEL PERTUZ BUSTAMENTE	- ESTELA ISABEL BUSTAMANTE PERTUZ C.C.26.941.456 (Madre) - NICOLAS PERTUZ FLOREZ (Padre-Fallecido) - LUIS MIGUEL PERTUZ BUSTAMANTE C.C.77.164.284 (Hermano)	No está solicitando indemnización por daño emergente.	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra, la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de OFREDO VILLEGAS VARGAS ESTELA ISABEL BUSTAMANTE PERTUZ, no se reconocerá suma	Se le reconocerá a ESTELA ISABEL BUSTAMANTE PERTUZ, lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V y 50 S.M.L.M.V a LUIS MIGUEL, JHONY ENRIQUE, YENIS ENITH, LUISA MARIA, NICOLAS ELIAS PERTUZ BUSTAMANTE, RAFAEL HUMBERTO CASTRO BUSTAMANTE, ENRIQUE PRICILIANO PALACIO	No se solicita indemnización por este concepto

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	• RAFAEL HUMBERTO CASTRO BUSTAMANTE C.C.77.167.790 (Hermano) • JHONY ENRIQUE PERTUZ BUSTAMANTE C.C.77.163.409 (Hermano) • YENIS ENITH PERTUZ BUSTAMANTE C.C.36.592.785 (Hermana) • LUISA MARIA PERTUZ BUSTAMANTE C.C.36.593.565 (Hermana) • NICOLAS ELIAS PERTUZ BUSTAMANTE C.C.77.164.685(Hermano) • ENRIQUE PRICILIANO PALACIO BUSTAMANTE C.C.77.167.637 (Hermano)		alguna, como quiera que no se acredita la dependencia económica. Por Concepto del desplazamiento a los miembros de este grupo familiar , se les reconocerá lo siguiente: Se tendrá como RA= 770.000 RUTH MARIA TORRECILLAS SALAS y YAMILE JOSEFINA TORRECILLAS SALAS, por lo cual se liquidara un periodo indemnización de 12 meses para el grupo familiar, con una presunción de un S.M.L.V, por lo que se les reconocerá por este concepto el valor de \$9.491.398	BUSTAMANTE, por los perjuicios sufridos por su hijo y hermano. Se le reconocerá a cada uno de los miembros del grupo familiar lo correspondiente a \$17.000.000, por los perjuicios morales derivados del desplazamiento.	
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.181					
• ANTONIO FLOREZ REMOLINA	• ROSA ANA REMOLINA C.C.60.373.124 (Madre)	No está solicitando indemnización por daño emergente.	ROSA ANA REMOLINA , no se reconocerá suma alguna, como quiera que no se acredita la dependencia económica	Se le reconocerá a ROSA ANA REMOLINA, lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por los perjuicios sufridos por su hijo.	No se solicita indemnización por este concepto

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.187					
MUNIR ALI CARRILO DAZA	- BLANCA MARIA DAZA DE CARRILLO C.C.26.687.665 (Madre) - LIMBANIS ISABEL JIMENEZ MERCADO C.C.32.791.605 (Cónyuge) - ISAAC CARRILLO JIMENEZ C.C.1.010.129.445 (Hijo) - MATEO CARRILLO JIMENEZ C.C.1.193.545.944 (Hijo) - MAIRA ASTRID CARRILLO DAZA C.C.57.402.558 (Hermana) - ADELA CAROLINA BARRIOS DAZA C.C.39.462.352 (Hermana) - ROSMITH MARIA MONARES DAZA C.C.57.404.377 (Hermana) - TERESA DE JESUS MONARES DAZA C.C.36.557.828	No está solicitando indemnización por daño emergente.	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra, la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de MUNIR ALI CARRILO DAZA BLANCA MARIA DAZA DE CARRILLO, Se tendrá como Ra \$96.250 y como n (119,13), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$15.488.808 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (257,57), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Futuro la suma de \$14.113.149 LIMBANIS ISABEL JIMENEZ MERCADO Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (119,13), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$46.466.424 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra	Se le reconocerá a BLANCA MARIA DAZA DE CARRILLO LIMBANIS ISABEL JIMENEZ MERCADO, ISAAC y MATEO CARRILLO JIMENEZ, lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V y 50 S.M.L.M.V a MAIRA ASTRID CARRILLO DAZA, ADELA CAROLINA BARRIOS DAZA, ROSMITH MARIA MONARES DAZA, TERESA DE JESUS MONARES DAZA por los perjuicios sufridos por su hijo cónyuge y hermano.	No se solicita indemnización por este concepto

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			\$288.750 y como n (306,73), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Futuro la suma de \$45.947.158 MATEO CARRILLO JIMENEZ, tendrá como Ra=96.250, representado en n=meses 276.26, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$26.043.160, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante ISAAC CARRILLO JIMENEZ, tendrá como Ra=96.250, representado en n=meses 239.53, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$24.242.712, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante		
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.187					
ISIDRO ANTONIO URIANA	- LUZMILA BENAVIDES MINDIOLA C.C.40.916.560 (Cónyuge) - NAILYN YICETH URIANA BENAVIDEZ	No está solicitando indemnización por daño emergente..	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra , la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de ISIDRO ANTONIO URIANA	Se le reconocerá a cada uno del núcleo familiar, lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por los perjuicios sufridos por cónyuge y padre.	No se solicita indemnización por este concepto

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	NAYZA ELIETH URIANA BENAVIDES		LUZMILA BENAVIDES MINDIOLA, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (119,13), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$46.466.424 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (220,23), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Futuro la suma de \$38.963.329 NAILYN YICETH URIANA BENAVIDEZ, tendrá como Ra=144.375, representado en n=meses 232.56, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$35.795.275, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante NAYZA ELIETH URIANA BENAVIDEZ, tendrá como Ra=144.375, representado en n=meses 212.20, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma	Este pago debe identificarse plenamente ante el fondo de reparación de víctimas.	

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			de \$34.017.721 la cual será reconocida por concepto de lucro cesante.		
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.189					
- JOSE RAFAEL FONSECA MORALES - CESAR AUGUSTO FONSECA MORALES - BELISARIO FONSECA MORALES	- MARITZA ISABEL MORALES DE FONSECA C.C.22.619.999 (Madre) - JOSE VICENTE FONSECA MEZA C.C.3.762.131 (Padre) - LEDYS FONSECA MORALES C.C.22.664.747 (Hermana) - EVI LUZ CANTILLO ESTRADA C.C52.247.273(Cónyuge - Cesar)	No está solicitando indemnización por daño emergente.	No está solicitando indemnización por daño emergente.	Se le reconocerá a MARITZA ISABEL MORALES DE FONSECA y JOSE VICENTE FONSECA MEZA, lo correspondiente a 300 S.M.L.M.V, 150 S.M.L.M.V a LEDYS FONSECA MORALES y 100 S.M.L.M.V a EVI LUZ CANTILLO ESTRADA por los perjuicios sufridos por hijos, hermanos y cónyuge.	No se solicita indemnización por este concepto
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.154					
JUAN MARTIN MENDIETA ARIAS	ELIZABETH PEREZ MENDIETA C.C.29.329.654 (Cónyuge)	No está solicitando indemnización por daño emergente.	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra , la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de MUNIR ALI CARRILO DAZA	Se le reconocerá a cada uno del núcleo familiar, lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por los perjuicios sufridos por cónyuge y padre.	No se solicita indemnización por este concepto

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	- JORGE ANTONIO MENDIETA PEREZ C.C.I.115.182.147 (Hijo) - SOLANGEL MENDIETA PEREZ C.C.I.067.717.246 (Hija)		ELIZABETH PEREZ MENDIETA, no se reconocerá suma alguna, como quiera que no se acredita la dependencia económica. JORGE ANTONIO MENDIETA PEREZ, tendrá como Ra=144.375, representado en n=meses 152.03, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$32.395.072, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante SOLANGEL MENDIETA PEREZ, tendrá como Ra=144.375, representado en n=meses 192.40, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$45.735.316, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante		

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
DESAPARICION FORZADA, DESPLAZAMIENTO y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.167					
JUAN ANTONIO CERVANTES QUINTANA	- LOURDES ESTHER QUINTANA CERVANTES C.C.26.828.209 (Madre) - MANUEL CERVANTES JIMENEZ C.C.5.064.169 (Padre) - CATALINA DEL AMPARO CERVANTES QUINTANA C.C.32.882.614 (Hermana) - LUISA ISABEL CERVANTES QUINTANA C.C. (Hermana- Fallecida) - CLAUDIA CRISTINA CABALLERO CERVANTES C.C.1.017.207.514 (Sobrina) - ANDRES JOSE CABALLERO CERVANTES T.I.991206-12987 (Sobrino) - CELIO CESAR CABALLERO MORRON C.C.8.571.540 (Cónyuge- Luisa Isabel Fallecida)	Sus pretensiones son de \$9.940.000, esta sala le reconocerá en debida forma lo siguiente: 1 casa, 12 meses de arriendo 10 gallinas, que según el modelo baremo señalado nos arroja como valor total \$4.770.000, suma que al actualizarla da como resultado \$5.199.634 valor que se le reconocerá CATALINA DEL AMPARO CERVANTES QUINTANA a título de daño emergente por desplazamiento. Sus pretensiones son de \$4.684.000, esta sala le reconocerá en debida forma lo siguiente: 20 pavos, 50 gallinas, 18 patos, 10 cerdos, 12 meses de arriendo 1 caballo, 2 burro y 5 chivos que según el modelo baremo señalado nos arroja como valor total \$8.150.000, suma que al actualizarla da como resultado \$8.884.070 valor que se le reconocerá RICARDO ANTONIO CERVANTES QUINTANA a título de daño emergente por desplazamiento.	LOURDES ESTHER QUINTANA CERVANTES y MANUEL CERVANTES JIMENEZ, no se reconocerá suma alguna, como quiera que no se acredita la dependencia económica. CLAUDIA CRISTINA CABALLERO CERVANTES, ANDRES JOSE CABALLERO CERVANTES, ROSMIRA ELENA GUTIERREZ GUETHE, LUIS ALBERTO CERVANTEZ GUTIERREZ, DARWIN ENRIQUE CERVANTES GUTIERREZ y CARLOS MANUEL CERVANTES GUTIERREZ, Aunque demostraron ser familiares del occiso, en tercer y cuarto grado de consanguinidad no se les reconocerá ninguna indemnización, debido a que se reconoce en primer grado de consanguinidad.	Se le reconocerá a LOURDES ESTHER QUINTANA CERVANTES y MANUEL CERVANTES JIMENEZ, lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V y 50 S.M.L.M.V a CELIO CESAR CABALLERO MORRON (Rep. Esposa), CATALINA DEL AMPARO, MANUELA DEL CARMEN, RICARDO ANTONIO, NATALIA, YULIS PAOLA, MARLENE ESTER, MANUEL, LOURDES ESTHER MILAGRO DE JESUS, DARWIN ENRIQUE, CERVANTES QUINTANA por los perjuicios sufridos por su hijo y hermano. Se le reconocerá a cada uno de los del núcleo familiar, lo correspondiente a \$17.000.000 por los perjuicios sufridos por el desplazamiento.	No se solicita indemnización por este concepto

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	- MANUELA DEL CARMEN CERVANTES QUINTANA C.C.57.308.024 (Hermana) - RICARDO ANTONIO CERVANTES QUINTANA C.C.7.598.055 (Hermano) - NATALIA CERVANTES QUINTANA C.C.22.477.753 (Hermana) - YULIS PAOLA CERVANTES QUINTANA C.C.1.042.418.592 (Hermana) - MARLENE ESTER CERVANTES QUINTANA C.C.57.304.461 - MANUEL CERVANTES QUINTANA C.C.7.593.846 (Hermano) - LOURDES ESTHER CERVANTES QUINTANA C.C.57.306.673 (Hermana) - MILAGRO DE JESUS CERVANTES QUINTANA C.C.1.140.821.390 (Hermana)	Sus pretensiones son de \$5.211.000, esta sala le reconocerá en debida forma lo siguiente: 11 gallinas, 2 pavos, 12 meses de arriendo, que según el modelo baremo señalado nos arroja como valor total \$775.000, suma que al actualizarla da como resultado \$844.804 valor que se le reconocerá MARLENE ESTER CERVANTES QUINTANA a título de daño emergente por desplazamiento.	Por Concepto del desplazamiento a los miembros de este grupo familiar, se les reconocerá lo siguiente: Se tendrá como RA= 770.000 Se le liquidara un periodo indemnización de 12 meses para el grupo familiar, con una presunción de un S.M.L.V, por lo que se les reconocerá por este concepto el valor de \$9.491.398		

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	- DARWIN ENRIQUE CERVANTES QUINTANA C.C.9.875.322 (Hermano) - ROSMIRA ELENA GUTIERREZ GUETHE C.C.57.295.789 (cuñada) - LUIS ALBERTO CERVANTEZ GUTIERREZ T.I.970413-13645 (Sobrino) - DARWIN ENRIQUE CERVANTES GUTIERREZ (Sobrino) - CARLOS MANUEL CERVANTES GUTIERREZ C.C.I.030.860.416 (Sobrino)				
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.109					
JORGE EMILIO CASTRO PABON	- GLADYS CECILIA VALENCIA PAREJO C.C.39.028.856 (Cónyuge) - JONNIS ALDEMAR CASTRO VALENCIA C.C.I.083.455.237 (Hijo)	No está solicitando indemnización por daño emergente	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra , la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de JORGE EMILIO CASTRO PABON	Se le reconocerá a cada uno de los del núcleo familiar, lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por los perjuicios sufridos por su cónyuge y padre.	No se solicita indemnización por este concepto

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	- ALEXANDRA MARIA CASTRO VALENCIA C.C.39.003.622 (Hijo) - TONY EMILIO CASTRO VALENCIA C.C.12.636.121(Hijo) - BELLANIRA CECILIA CASTRO VALENCIA C.C.39.003.314 (Hijo)		GLADYS CECILIA VALENCIA PAREJO, no se reconocerá suma alguna, como quiera que no se acredita la dependencia económica. TONY EMILIO, ALEXANDRA MARIA y BELLANIRA CECILIA CASTRO VALENCIA, solicitan Indemnización por este concepto, sin embargo no se reconocerá suma alguna, como quiera que al momento de los hechos ya tenían los 25 años. JONNIS ALDEMAR CASTRO VALENCIA, tendrá como Ra=72.188, representado en n=meses 86.73, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$7.766.758, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante		
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.170					
• EDWIN JOSE ARIAS ARIAS	• LUIS DEMETRIO ARIAS ARIAS	No está solicitando indemnización por daño emergente	Como quiera que no aportaron registro Civil, único documento que los acredita como familiares, no se les reconocerá indemnización alguna.		No se solicita indemnización por este concepto

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.190					
MIGUEL BERNARDO DE VEGA QUINTANA	- CARMEN CECILIA QUINTANA ESCORCIA C.C.33.129.713 (Madre) - DIANA MARGARITA GAMARRA SUAREZ C.C.32.749.605 (Cónyuge) - MIGUEL HUMBERTO DE VEGA GAMARRA C.C. (Hijo) - LILIANA MARGARITA DE VEGA QUINTANA C.C.32.764.149 (Hermana) - ROBERTO RAFAEL DE VEGA QUINTANA C.C.8.726.893 (Hermano) - MERCEDES MARIA DE VEGA QUINTANA C.C.32.664.780 (Hermana)	No está solicitando indemnización por daño emergente	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra, la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de MIGUEL BERNARDO DE VEGA QUINTANA CARMEN CECILIA QUINTANA ESCORCIA y DIANA MARGARITA GAMARRA SUAREZ, no se reconocerá suma alguna, como quiera que no se acredita la dependencia económica. MIGUEL HUMBERTO DE VEGA GAMARRA, tendrá como Ra=288.750, representado en n=meses 201.96, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$73.707.653, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante.	Se le reconocerá a CARMEN CECILIA QUINTANA ESCORCIA, DIANA MARGARITA GAMARRA SUAREZ y MIGUEL HUMBERTO DE VEGA GAMARRA, lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V, y 50 S.M.L.M.V a LILIANA MARGARITA, ROBERTO RAFAEL y MERCEDES MARIA DE VEGA QUINTANA por los perjuicios sufridos por su hijo, cónyuge, padre y hermano.	No se solicita indemnización por este concepto

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.163					
LILIANA PATRICIA YASPE ARRIETA	- LIGIA DEL SOCORRO ARRIETA PIÑERES C.C.33.105.307 (Madre) - DANIELA PATRICIA ORTIZ JASPE C.C. (Hija) - JOSE CARLOS ESTRADA JASPE C.C.1.069.036.542 (Hijo) - JUAN DAVID JASPE ARRIETA C.C.1.052.631.164 (Hijo) - YOISY ISABEL GARCIA ARRIETA C.C.33.227.574 (Hermana) - YAIR MANUEL GARCIA ARRIETA C.C.9.178.222 (Hermano) - TATIANA PATRICIA GARCIA ARRIETA C.C.1.052.070.416 (Hermana) - JUSTO GERMAN CARRASQUILLA ARRIETA C.C.9.176.497 (Hermano)	No está solicitando indemnización por daño emergente.	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra, la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de LILIANA PATRICIA YASPE ARRIETA LIGIA DEL SOCORRO ARRIETA PIÑERES, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (145,23), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$60.759.247 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (220,77), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Futuro la suma de \$39.015.994 DANIELA PATRICIA ORTIZ JASPE, tendrá como Ra=96.250, representado en n=meses 257.10, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de	Se le reconocerá a LIGIA DEL SOCORRO ARRIETA PIÑERES, DANIELA PATRICIA ORTIZ JASPE, JOSE CARLOS ESTRADA JASPE y JUAN DAVID JASPE ARRIETA lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V, y 50 S.M.L.M.V a YOISY ISABEL, YAIR MANUEL, TATIANA PATRICIA, RICAR JOSE, LADYS DEL SOCORRO, EDGARDO GARCIA ARRIETA, JUSTO GERMAN CARRASQUILLA ARRIETA, por los perjuicios sufridos por su hijo, padre y hermano.	No se solicita indemnización por este concepto

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	- RICHAR JOSE GARCIA ARRIETA C.C.9.177.687 (Hermano) - LADYS DEL SOCORRO GARCIA ARRIETA C.C.33.227.005 (Hermano) - EDGARDO GARCIA ARRIETA C.C.9.176.498 (Hermano)		\$28.540.736, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante JOSE CARLOS ESTRADA JASPE, tendrá como Ra=96.250, representado en n=meses 127.10, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$16.879.566, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante JUAN DAVID JASPE ARRIETA, tendrá como Ra=96.250, representado en n=meses 186.66, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$23.856.753, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante		
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.154					
JOSE EULISES MENDIETA LOPEZ	MARLENI ARIAS DE MENDIETA C.C.21.207.203 (Cónyuge y Madre)	No está solicitando indemnización por daño emergente.	MARLENI ARIAS DE MENDIETA , no se reconocerá suma alguna, como quiera que no se acredita la dependencia económica.	Se le reconocerá MARLENI ARIAS DE MENDIETA, lo correspondiente a 200 S.M.L.M.V y 150 S.M.L.M.V a FABIO, JOSE HICLER, JOSE	No se solicita indemnización por este concepto

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
JUAN MARTIN MENDEIETA ARIAS	- FABIO MENDEIETA ARIAS C.C.77.156.985 (Hijo-Hermano)) - JOSE HICLER MENDEIETA ARIAS C.C.18.935.881 (Hijo- Hermano) - JOSE ASDRUBAL MENDEIETA ARIAS C.C.18.938.830 (Hijo-Hermano) - MARIA GISELLY MENDEIETA ARIAS C.C.49.686.309 (Hijo-Hermano)		FABIO, JOSE HICLER, JOSE ASDRUBAL, MARIA GISELLY MENDEIETA ARIAS, solicitan Indemnización por este concepto, sin embargo no se reconocerá suma alguna, como quiera que al momento de los hechos ya tenían los 25 años.	ASDRUBAL, MARIA GISELLY MENDEIETA ARIAS por los perjuicios sufridos por cónyuge, padre y hermano.	
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.155					
GIOVANY JOSE PARRA GARCIA	- YAMINA BRITO CABEZA C.C. (Cónyuge) - KENNYA KATIANA PARRA BRITO C.C.(Hija) - LESLY TATIANA PARRA BRITO C.C.1.065.610.005 (Hija)	No está solicitando indemnización por daño emergente	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra, la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de GIOVANY JOSE PARRA GARCIA. YAMINA BRITO CABEZA, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (215,17), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado	Se le reconocerá a cada uno de los del núcleo familiar lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por los perjuicios sufridos por su cónyuge y padre	No se solicita indemnización por este concepto

Victima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			la suma de \$109.310.737 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (321,27), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Futuro la suma de \$46.858.806 KENNYA KATIANA PARRA BRITO, tendrá como Ra=144.375, representado en n=meses 277.64, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$62.415.886, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante LESLY TATIANA PARRA BRITO, tendrá como Ra=144.375, representado en n=meses 216.94, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$54.908.724, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante		

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.164					
ALVARO ROMERO CARREÑO	- LINA MARTINEZ ABAUNZA C.C.63.296.432 (Cónyuge) - CAMILO ANDRES CARREÑO MARTINEZ C.C.91.506.433 (Hijo) - DIEGO FERNANDO CARREÑO MARTINEZ C.C.91.537.822 (Hijo) - MAYRA ALEJANDRA CARREÑO MARTINEZ C.C.1.098.732.719 (Hijo)	No está solicitando indemnización por daño emergente.	A pesar de que presentaron certificación firmada por contador público, donde manifiesta que sus ingresos son de \$3.000.000, no acreditado su condición de comerciante independientes, ni anexo declaraciones de renta e informes financieros, por ello, se tendrá como Ra, la suma de \$577.500. LINA MARTINEZ ABAUNZA, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (148,60), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$62.738.304 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n 359,10, por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Futuro la suma de \$48.951.218 CAMILO ANDRES CARREÑO MARTINEZ, tendrá como Ra=96.250, representado en n=meses 55.97, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$6.174.702, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante.	Se le reconocerá a cada uno de los del núcleo familiar, lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por los perjuicios sufridos por su cónyuge y padre.	No se solicita indemnización por este concepto

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			DIEGO FERNANDO CARREÑO MARTINEZ, tendrá como Ra=96.250, representado en n=meses 96.53, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$11.824.028, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante. MAYRA ALEJANDRA CARREÑO MARTINEZ, tendrá como Ra=96.250, representado en n=meses 191.73, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$24.649.373, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante.		
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.167					
• TOMAS VICENTE MORRON ECHAVARRIA	• MYRIAM ELENA ECHAVARRIA CAMPO C.C.22.357.052 (Madre)	No se solicita indemnización por daño emergente..	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra , la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de	Se le reconocerá a TOMAS ALFONSO MORRON GARCIA y MYRIAM ELENA ECHAVARRIA CAMPO, lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V y 50 S.M.L.M.V a	No se solicita indemnización por este concepto

Victima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	- TOMAS ALFONSO MORRON GARCIA C.C.7.419.999 (Padre) - JORGE ENRIQUE MORRON ECHAVARIA C.C.72.003.111 (Hermano) - MYRIAM CECILIA MORRON ECHAVARRIA C.C.43.984.165 (Hermano)		TOMAS VICENTE MORRON ECHAVARRIA. TOMAS ALFONSO MORRON GARCIA, como quiera que anexa declaración juramentada solicitando indemnización por lucro cesante, no se tendrá en cuenta debido a que se encuentra pensionado y no existiría dependencia económica. MYRIAM ELENA ECHAVARRIA CAMPO, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (159,97), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$69.664.183 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n 111,87, por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Futuro la suma de \$24.862.963	JORGE ENRIQUE y MIRYAM CECILIA MORRON ECHAVARIA por los perjuicios sufridos por su hijo y hermano.	

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.177					
LUIS ENRIQUE PEREZ YEPEZ	- URSULA LOPEZ TURIZO C.C.51.562.175 (Cónyuge) - ALBERTO LUIS PEREZ LOPEZ C.C.73.203.475 (Hijo) - CARLOS ALFONSO PEREZ LOPEZ C.C.80.852.349 (Hijo) - GABRIEL PEREZ LOPEZ C.C.1.047.376.162 (Hijo)	No está solicitando indemnización por daño emergente.	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra, la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de LUIS ENRIQUE PEREZ YEPEZ. URSULA LOPEZ TURIZO, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (158,10), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$68.500.404 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (204.27), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Futuro la suma de \$37.321.820. ALBERTO LUIS PEREZ LOPEZ, tendrá como Ra=96.250, representado en n=meses 89.80, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$10.807.673, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante	Se le reconocerá a cada uno de los del núcleo familiar, lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por los perjuicios sufridos por su cónyuge y padre.	No se solicita indemnización por este concepto

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			CARLOS ALFONSO PEREZ LOPEZ, tendrá como Ra=96.250, representado en n=meses 104.83, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$13.123.457, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante GABRIEL PEREZ LOPEZ, tendrá como Ra=96.250, representado en n=meses 122.30, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$16.035.187, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante		
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.121					
• RAUL ENRIQUE RODRIGUEZ VILLAREAL	• ANA MILETTE RODRIGUEZ SANDOVAL C.C.1.001.872.929	No está solicitando indemnización por daño emergente.	ANA MILETTE RODRIGUEZ SANDOVAL , no se reconocerá suma alguna, como quiera que no se acredita la dependencia económica.	Se le reconocerá a ANA MILETTE RODRIGUEZ SANDOVAL, lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por los perjuicios sufridos por su cónyuge.	No se solicita indemnización por este concepto
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.175					
• DINO ENRIQUE MEZA LAMBRAÑO	• JUDITH MARIA LAMBRAÑO DE MEZA C.C.22.684.659 (Madre)	No está solicitando indemnización por daño emergente.	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra , la suma de \$577.500 como quiera que no aportan	Se le reconocerá a JUDITH MARIA LAMBRAÑO DE MEZA, lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V y 50 S.M.L.M.V. a	No se solicita indemnización por este concepto

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	- ALEXANDER MEZA LAMBRANO C.C.8.779.750 (Hermano) - FABIOLA ESTHER MEZA LAMBRANO C.C.22.448.333 (Hermana) - BELEN MARIA MEZA LAMBRANO C.C.32.626.034 (Hermana)		documentación que acredite ingresos de DINO ENRIQUE MEZA LAMBRANO JUDITH MARIA LAMBRANO DE MEZA, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (143,97), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$60.022.986 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n 61,33, por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Futuro la suma de \$15.279.321	ALEXANDER, FABIOLA ESTHER y BELEN MARIA MEZA LAMBRANO por los perjuicios sufridos por su hijo y hermano.	
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.170					
MANUEL BERMUDEZ BERMUDEZ	- LUZ MARIA BERMUDEZ PEREZ C.C.26.651.764 (Madre) - ELOISA LEON BERMUDEZ C.C.36.557.254 (Hermana) - ROSALBA LEON BERMUDEZ C.C.43.073.409 (Hermana)	No está solicitando indemnización por daño emergente.	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra, la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de MANUEL BERMUDEZ BERMUDEZ LUZ MARIA BERMUDEZ PEREZ, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (117,63), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$45.698.743 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n 5,47, por lo que	Se le reconocerá a LUZ MARIA BERMUDEZ PEREZ, lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V y 50 S.M.L.M.V. a ELOISA y ROSALBA LEON BERMUDEZ por los perjuicios sufridos por su hijo y hermano.	No se solicita indemnización por este concepto

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Futuro la suma de \$1.553.958		
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.65					
• EDILBERTO DE JESUS DIAZ YANCE	• JUAN ANTONIO DIAZ RODRIGUEZ C.C.85.020.012 (Padre) • CELESTINA MARIA YANCE OSPINA C.C.36.728.156 (Madre) • MARIA ESTHER OSPINA CANTILLO C.C.36.623.322 (Cónyuge) • JAMER JOSE DIAZ OSPINA T.I. 1.010.061.722 (Hijo) • MAREDIS NORETH DIAZ OSPINA T.I.10100-61724 (Hija) • JAVIER ENRIQUE DIAZ OSPINA C.C.1.063.957.709 (Hijo)	No está solicitando indemnización por daño emergente.	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra, la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de EDILBERTO DE JESUS DIAZ YANCE JUAN ANTONIO DIAZ RODRIGUEZ y CELESTINA MARIA YANCE OSPINA, no se reconocerá suma alguna, como quiera que no se acredita la dependencia económica. MARIA ESTHER OSPINA CANTILLO, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (153,37), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$65.596.242 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n 317.27, por lo que se	Se le reconocerá a JUAN ANTONIO DIAZ RODRIGUEZ, CELESTINA MARIA YANCE OSPINA, MARIA ESTHER OSPINA CANTILLO, JAMER JOSE, MAREDIS NORETH, JAVIER ENRIQUE y JADER ALFONSO DIAZ OSPINA lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V y 50 S.M.L.M.V. a ROSIRIS JUDITH, YONAIRE ROMAN, MARELVIS DEL CARMEN y LUZ ESTELLA DIAZ YANCE por los perjuicios sufridos por su hijo, cónyuge, padre y hermano.	No se solicita indemnización por este concepto

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	- JADER ALFONSO DIAZ OSPINA C.C.1.063.962.393 (Hijo) - ROSIRIS JUDITH DIAZ YANCE C.C.36.624.681 (Hermana) - YONAIRO ROMAN DIAZ YANCE C.C.12.684.554 (Hermano) - MARELVIS DEL CARMEN DIAZ YANCE C.C.36.623.098 (Hermana) - LUZ ESTELLA DIAZ YANCE C.C.49.595.346 (Hermana)		reconocerá por concepto de Lucro Cesante Futuro la suma de \$46.614.275 JAMER JOSE DIAZ OSPINA, tendrá como $Ra=72.188$, representado en $n=meses\ 243.80$, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$21.669.850, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante MAREDIS NORETH DIAZ OSPINA, tendrá como $Ra=72.188$, representado en $n=meses\ 268.24$, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$22.739.393, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante JAVIER ENRIQUE DIAZ OSPINA, tendrá como $Ra=72.188$, representado en $n=meses\ 169.40$, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$17.509.864, la cual será		

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			reconocida por concepto de lucro cesante JADER ALFONSO DIAZ OSPINA, tendrá como Ra=72.188, representado en n=meses 200.84, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$19.451.964, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante.		
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.156					
GERARDO TORRES FUENTES	- AURA ELENA FUENTES IMBRET C.C.26.940.286 (Madre) - JUAN MANUEL TORRES FLOREZ C.C.8.269.639 (Padre) - DONNY ALFREDO CUAN FUENTES C.C.77.195.557 (Hermano) - SANDRA MILENA CUAN FUENTES C.C.49.772.137 (Hermana)	No está solicitando indemnización por daño emergente.	No está solicitando indemnización por lucro cesante.	Se le reconocerá a AURA ELENA FUENTES IMBRET y JUAN MANUEL TORRES FLOREZ lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V y 50 S.M.L.M.V. a DONNY ALFREDO, SANDRA MILENA JORGE LUIS, KETTY LEONOR CUAN FUENTES, ALEXANDER y AMILBIA ROSA TORRES MOLINA por los perjuicios sufridos por su hijo y hermano.	No se solicita indemnización por este concepto

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	- JORGE LUIS CUAN FUENTES C.C.77.188.973 (Hermano) - KETTY LEONOR CUAN FUENTES C.C.49.607.635 (Hermano) - ALEXANDER TORRES MOLINA C.C.77.029.261 (Hermano) - AMILBIA ROSA TORRES MOLINA C.C.49.743.133 (Hermana)				
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.162					
AGUSTIN IGNACIO ACOSTA VILLA	- TATIANA MATILDE ACOSTA LOPEZ C.C.I.129.577.161 (Hija) - NANCY EDITH LOPEZ CALIZ C.C.22.398.236 (Cónyuge)	No está solicitando indemnización por daño emergente.	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra, la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de AGUSTIN IGNACIO ACOSTA VILLA. NANCY EDITH LOPEZ CALIZ, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (167,13), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$74.231.544 y por concepto de Lucro cesante futuro.	Se le reconocerá a cada uno de los del núcleo familiar, lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por los perjuicios sufridos por su cónyuge y padre.	No se solicita indemnización por este concepto

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			TATIANA MATILDE ACOSTA LOPEZ , tendrá como Ra=288.750, representado en n=meses 140.30, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$28.958.527 , la cual será reconocida por concepto de lucro cesante.		
DESAPARICION FORZADA HECHO No.64					
- JORGE HENAO - OLIVER HENAO	ARACELY HENAO C.C.42.487.388 (Hermana)	No está solicitando indemnización por este concepto.	No está solicitando indemnización por este concepto	Se le reconocerá a ARACELY HENAO, lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por los perjuicios sufridos por sus hermanos.	No se solicita indemnización por este concepto
DESAPARICION FORZADA HECHO No.57					
LUIS ALFONSO DIAZ GRANADOS	- CARMEN ALICIA DIAZ GRANADOS GARCES C.C.57.413.326 (Hija) - MOISES ALFONSO DIAZ GRANADOS GARCES C.C.12.626.719 (Hijo) - AMPARO DEL SOCORRO DIAZ GRANADOS GARCES C.C.57.419.112 (Hija)	No está solicitando indemnización por este concepto	No está solicitando indemnización por este concepto	Se le reconocerá a cada uno de los del núcleo familiar, lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por los perjuicios sufridos por su cónyuge y padre.	No se solicita indemnización por este concepto

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	• LUISA MERCEDES DIAZ GRANADOS GARCES C.C.57.412.087 (Hija) • SILVIA GARCES DE DIAZ GRANADOS C.C.39.025.388 (Cónyuge)				
DESAPARICION FORZADA HECHO No.107					
• ESTEFANY ORTIZ ANTON	• HILDA IBIS ANTON RODRIGUEZ C.C.32.707.760 (Madre)	No está solicitando indemnización por este concepto	No está solicitando indemnización por este concepto	Se le reconocerá a HILDA IBIS ANTON RODRIGUEZ, lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por los perjuicios sufridos por su hija.	No se solicita indemnización por este concepto
DESAPARICION FORZADA HECHO No.103					
• PEDRO NEL FAJARDO ALMANZA	• DINA LUZ FAJARDO ALMANZA C.C.39.057.362 (Hermana) • ZENAIDA FAJARDO ALMANZA C.C.53.004.820	No está solicitando indemnización por este concepto	No está solicitando indemnización por este concepto	Se le reconocerá a DINA LUZ y ZENAIDA FAJARDO ALMANZA, lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por los perjuicios sufridos por su hermano.	No se solicita indemnización por este concepto
DESAPARICION FORZADA HECHO No.100					
• ANTONIO SEGUNDO ERAZO MEJIA	• LUZ MARINA MEJIA RIOS C.C.36.725.990 (Madre)	No está solicitando indemnización por este concepto	No está solicitando indemnización por este concepto	Se le reconocerá a LUZ MARINA MEJIA RIOS, lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por los perjuicios sufridos por su hijo.	No se solicita indemnización por este concepto

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
DESAPARICION FORZADA HECHO No.104					
CESAR CALDERON GONZALEZ	LEON - ANGELINA DOLORES GONZALEZ YUSAYU C.C.40.788.128 (Madre) - ETELVINA ISABEL CALDERON GONZALEZ C.C.57.291.520 (Hermana) - DURIS MISAEL CALDERON GONZALEZ C.C.84.079.924 (Hermano) - FLOR CECILIA CALDERON GONZALEZ C.C.1.118.829.515 (Hermana) - JAIRO ALVARO CALDERON GONZALEZ C.C.84.089.253 (Hermano) - ERMINIA FLORA CALDERON GONZALEZ C.C. (Hermana) - YOLANDA LUCILA CALDERON C.C.26.668.825 (Hermana)	No está solicitando indemnización por este concepto	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra, la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de CESAR LEON CALDERON GONZALEZ. ANGELINA DOLORES GONZALEZ YUSAYU, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (123,90), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$48.943.389 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n 149.77, por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Futuro la suma de \$30.655.664 ETELVINA ISABEL CALDERON GONZALEZ, tendrá como Ra=144.375, representado en n=meses 15.17, producto del cálculo de las	Se le reconocerá a ANGELINA DOLORES GONZALEZ YUSAYU lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V y 50 S.M.L.M.V. a ETELVINA ISABEL, DURIS MISAEL, FLOR CECILIA, JAIRO ALVARO, ERMINIA FLORA y YOLANDA LUCILA CALDERON GONZALEZ por los perjuicios sufridos por su hijo y hermano.	No se solicita indemnización por este concepto

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$2.266.813, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante FLOR CECILIA CALDERON GONZALEZ, tendrá como Ra=144.375, representado en n=meses 113.17, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$21.722.797, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante		
DESAPARICION FORZADA HECHO No.73					
• JESUS WILFREDO BECERRA PARRA	• MARTHA HELENA BECERRA C.C.60.335.411 (Madre)	No está solicitando indemnización por este concepto	No está solicitando indemnización por este concepto	Se le reconocerá a MARTHA HELENA BECERRA, lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por los perjuicios sufridos por su hijo.	No se solicita indemnización por este concepto
DESAPARICION FORZADA HECHO No.77					
• ANGEL MARIA GARCIA GOMEZ	• ANGEL MARIA GARCIA GELVES C.C.13.243.276	No está solicitando indemnización por este concepto	No está solicitando indemnización por este concepto	Se le reconocerá a ANGEL MARIA GARCIA GELVES, lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por los perjuicios sufridos por su hijo	No se solicita indemnización por este concepto

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
DESAPARICION FORZADA HECHO No.90					
OVIDIO GRANADOS PEREZ	- DORIS MARIA ALVAREZ QUINTERO C.C. (Cónyuge) - ELAINE MARIA GRANADOS ALVAREZ C.C.49.721.780 (Hija) - ELIS JHOANNA GRANADOS ALVAREZ C.C.49.722.482 (Hija)		Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra, la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de OVIDIO GRANADOS PEREZ DORIS MARIA ALVAREZ QUINTERO, no se reconocerá suma alguna, como quiera que no se acredita la dependencia económica. ELAINE MARIA GRANADOS ALVAREZ, tendrá como Ra=144.375, representado en n=meses 51.17, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$8.365.371, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante.	Se le reconocerá a cada uno de los del núcleo familiar, lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por los perjuicios sufridos por su cónyuge y padre.	No se solicita indemnización por este concepto

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			ELIS JHOANNA GRANADOS ALVAREZ , tendrá como Ra=144.375, representado en n=meses 36.17, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$5.694.214 , la cual será reconocida por concepto de lucro cesante.		
DESAPARICION FORZADA HECHO No.154					
• ENILDA RAMOS ESCOBAR	• HERNAN ALONSO PEREZ ARIZA C.C.18.935.163	No está solicitando indemnización por este concepto.	No está solicitando indemnización por este concepto.	Se le reconocerá a HERNAN ALONSO PEREZ ARIZA, lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por los perjuicios sufridos por su cónyuge.	No se solicita indemnización por este concepto
DESAPARICION FORZADA HECHO No.83					
• RENIS ALFONSO TABORDA ARAQUE	• YESENIA LOPEZ LOPEZ C.C.22.491.675	No está solicitando indemnización por este concepto	No está solicitando indemnización por este concepto	Se le reconocerá a YESENIA LOPEZ LOPEZ, lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por los perjuicios sufridos por su cónyuge.	No se solicita indemnización por este concepto
DESAPARICION FORZADA HECHO No.87					
• ANGEL DE JESUS PACHECO SAENZ	• MARIA SAENZ LOPEZ C.C.22.405.215 (Madre)	No está solicitando indemnización por este concepto.	No está solicitando indemnización por este concepto.	Se le reconocerá a MARIA SAENZ LOPEZ lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V y 50 S.M.L.M.V. a LILIANA DEL CARMEN y	No se solicita indemnización por este concepto

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	- LILIANA DEL CARMEN PACHECO SAENZ C.C.22.896.562 (Hermana) - NEGLIS MARIA PACHECO SAENZ C.C.32.896.561 (Hermana)			NEGLIS MARIA PACHECO SAENZ por los perjuicios sufridos por su hijo y hermano.	
DESAPARICION FORZADA HECHO No.86					
JAVIER NUÑEZ JIMENEZ	- ELMI GINET JIMENEZ YEPES C.C.1.124.009.913 (Hija) - MANUEL DE LA ROSA JIMENEZ BADILLO C.C.12.485.088 (Padre) - ENRIQUE JIMENEZ NUÑEZ C.C.17.846.490 (Hermano) - OLGA MERCEDES JIMENEZ NUÑEZ C.C.56.082.855 (Hermana) - YENIZ JIMENEZ NUÑEZ C.C.56.090.221 (Hermana) - ARACELYS JIMENEZ NUÑEZ C.C.56.068.456 (Hermana)	No está solicitando indemnización por este concepto	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra, la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de JAVIER JIMENEZ NUÑEZ. MANUEL DE LA ROSA JIMENEZ BADILLO, no se reconocerá suma alguna, como quiera que no se acredita la dependencia económica. ELMI GINET JIMENEZ YEPES, tendrá como $Ra=144.375$, representado en $n=meses\ 118.83$, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la	Se le reconocerá a MANUEL DE LA ROSA JIMENEZ BADILLO y ELMI GINET JIMENEZ YEPES lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V y 50 S.M.L.M.V. a ENRIQUE, OLGA MERCEDES, YENIZ, ARACELYS JIMENEZ NUÑEZ y JADITH JIMENEZ SAES , por los perjuicios sufridos por su hijo, padre y hermano.	No se solicita indemnización por este concepto

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	JADITH JIMENEZ SAES C.C.40.879.480 (Hermana)		suma de \$46.312.440 , la cual será reconocida por concepto de lucro cesante.		
DESAPARICION FORZADA HECHO No.92					
JORGE ELIECER RICARDO CARDONA	- LIDA ROSA VILORIA CASTRILLO C.C.36.622.863 (Cónyuge) - LINETH PAOLA RICARDO VILORIA C.C.1.063.966.674 (Hija) - LEINIS JUDITH RICARDO VILORIA C.C.1.064.115.394 (Hija) - JORGE ANDRES RICARDO VILORIA C.C.1.192.773.521 (Hijo) - JOSE CAMILO RICARDO VILORIA T.I.10100-64136 (Hijo)	No está solicitando indemnización por este concepto.	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra, la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de JORGE ELIECER RICARDO CARDONA. LIDA ROSA VILORIA CASTRILLO, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (180,03), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$82.864.172 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n 409.27, por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Futuro la suma de \$51.194.442 LEINIS JUDITH RICARDO VILORIA, tendrá como Ra=72.188, representado en n=meses 240.96,	Se le reconocerá a cada uno de los del núcleo familiar, lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por los perjuicios sufridos por su cónyuge y padre.	No se solicita indemnización por este concepto

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$24.514.466, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante. LINETH PAOLA RICARDO VILORIA, tendrá como Ra=72.188, representado en n=meses 254.10, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$25.196.061, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante. JORGE ANDRES RICARDO VILORIA, tendrá como Ra=72.188, representado en n=meses 277.30, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$26.298.842, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante		

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			JOSE CAMILO RICARDO VILORIA, tendrá como Ra=72.188, representado en n=meses 305.03, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$27.464.050 , la cual será reconocida por concepto de lucro cesante		
DESAPARICION FORZADA HECHO No.169					
• ERIKA JOHANA BOLIVAR MADRID	• ANTONIA MARIA MADRID RUIZ C.C.22.423.890 (Madre) • EDGAR EDUARDO LANAOL BOLIVAR T.I.I.082.847.722 (Hijo) • PATRICIA SOLEDAD BOLIVAR MADRID C.C.32.792.812 (Hermana) • KERYSTH ESTHER BOLIVAR MADRID C.C.22.733.258 (Hermana) • MARLENY ISABEL BOLIVAR MADRID C.C.22.656.878 (Hermana)	Solicita indemnización por lucro emergente, se le reconocerá por gastos funerarios la suma de \$831.950	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra, la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de ERIKA JOHANA BOLIVAR MADRID. ANTONIA MARIA MADRID RUIZ, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (139,93), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$57.708.515 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n 183.60, por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Futuro la suma de \$34.999.109	Se le reconocerá a ANTONIA MARIA MADRID RUIZ y EDGAR EDUARDO LANAOL BOLIVAR lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V y 50 S.M.L.M.V. a PATRICIA SOLEDAD, KERYSTH ESTHER y MARLENY ISABEL BOLIVAR MADRID, por los perjuicios sufridos por su hijo, padre y hermano.	No se solicita indemnización por este concepto

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			EDGAR EDUARDO LANAOL BOLIVAR , tendrá como Ra=288.750, representado en n=meses 224.23, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$77.635.665 , la cual será reconocida por concepto de lucro cesante.		
DESAPARICION Y DESPLAZAMIENTO FORZADA HECHO No.145					
RICARDO ANTONIO RODRIGUEZ PEREZ	- MARIELA CONTRERAS GOMEZ C.C.26.719.369 (Cónyuge) - ANGIE LORENA RODRIGUEZ CONTRERAS C.C.I.004.381.728 (Hija) - DEYSI PAOLA RODRIGUEZ CONTRERAS C.C.I.045.727.935 (Hija) - CRISTIAN ANDRES RODRIGUEZ CONTRERAS C.C.I.045.706.387 (Hijo)	No está solicitando indemnización por este concepto	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra, la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de RICARDO ANTONIO RODRIGUEZ PEREZ. MARIELA CONTRERAS GOMEZ, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (128,97), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$51.639.861 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n 23.57, por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Futuro la suma de \$6.414.402	Se le reconocerá a cada uno de los del núcleo familiar, lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por los perjuicios sufridos por su cónyuge y padre. Se le reconocerá a cada uno de los miembros de la familia la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento.	No se solicita indemnización por este concepto

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			ANGIE LORENA RODRIGUEZ CONTRERAS, tendrá como Ra=96.250, representado en n=meses 221.90, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$24.394.809, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante. DEYSI PAOLA RODRIGUEZ CONTRERAS, tendrá como Ra=96.250, representado en n=meses 192.70, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$22.476.493, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante CRISTIAN ANDRES RODRIGUEZ CONTRERAS, tendrá como Ra=96.250, representado en n=meses 128.97, producto del cálculo de las		

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$17.213.287, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante Se tendrá como RA= 770.000, como quiera que no aportan documentación que acredite los ingresos. Se le reconocerá en n=meses 12, se le indemnizara por desplazamiento forzado del grupo familiar, que al aplicar a la fórmula para ello nos arroja la suma de \$9.491.398, la cual será reconocida por concepto de lucro		
DESAPARICION FORZADA HECHO No.81					
ARCADIO PEREA SALAS	- GLADYS TERESA ORTIZ RAMIREZ C.C. (Cónyuge) - JHON ALBEIRO PEREA ORTIZ C.C.I.090.386.596 (Hijo) - PATRICIA HELENA PEREA ORTIZ C.C.I.090.405.723	No está solicitando indemnización por este concepto	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra, la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de ARCADIO PEREA SALAS GLADYS TERESA ORTIZ RAMIREZ, no se reconocerá suma alguna, como quiera que no se acredita la dependencia económica.	Se le reconocerá a cada uno de los del núcleo familiar, lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por los perjuicios sufridos por su cónyuge y padre.	No se solicita indemnización por este concepto

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			JHON ALBEIRO PEREA ORTIZ, se tendrá como Ra=144.375, representado en n=meses 139.90 producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$28.844.788, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante. PATRICIA HELENA PEREA ORTIZ, se Tendrá como Ra=144.375, representado en n=meses 160.91 producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$35.164.594, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante.		
DESAPARICION Y DESPLAZAMIENTO FORZADA HECHO No.82					
• ESTEBAN ROLON DIAZ	• BLANCA NIEVES CONTRERAS DE ROLON C.C.27.803.706 (Cónyuge)	Sus pretensiones son de \$32.600.000, esta sala le reconocerá en debida forma lo siguiente: 5 (cinco) hectáreas de yuca, plátano, caña, maíz, apio, café, una casa, 12 meses de arriendo, que según el modelo	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra , la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de ESTEBAN ROLON DIAZ.	Se le reconocerá a BLANCA NIEVES CONTRERAS DE ROLON lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V y 50 S.M.L.M.V. a LUIS REINALDO, ELVIRA, ROSA	No se solicita indemnización por este concepto

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	- JESUS MARIA ROLON CONTRERAS C.C. (Hijo) - EDGAR ENRIQUE ROLON CONTRERAS C.C.5.483.538 (Hijo) - LUIS REINALDO ROLON CONTRERAS C.C.5.484.130 (Hijo) - ELVIRA ROLON CONTRERAS C.C.60.373.723(Hijo) - ROSA AMINTA ROLON CONTRERAS C.C.27.805.199 (Hija) - JOSE BELEN ROLON CONTRERAS C.C.5.483.998 (Hijo)	baremo señalado nos arroja como valor total \$19.720.000, suma que al actualizarla da como resultado \$21.496.179 valor que se le reconocerá al grupo familiar a título de daño emergente por desplazamiento.	BLANCA NIEVES CONTRERAS DE ROLON, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (149,43), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$63.233.185 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n 14.73, por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Futuro la suma de \$4.095.695. LUIS REINALDO, ELVIRA, ROSA AMINTA y JOSE BELEN ROLON CONTRERAS, solicitan Indemnización por este concepto, sin embargo no se reconocerá suma alguna, como quiera que al momento de los hechos ya eran mayor de 25 años. Se tendrá como RA= 770.000, como quiera que no aportan documentación que acredite los ingresos. Se le reconocerá en n=meses 12, se le indemnizara por desplazamiento forzado del grupo familiar, que al aplicar a la	AMINTA y JOSE BELEN ROLON CONTRERAS, por los perjuicios sufridos por su cónyuge y padre. Se le reconocerá a cada uno de los miembros de la familia la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento.	

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			fórmula para ello nos arroja la suma de \$9.491.398 , la cual será reconocida por concepto de lucro		
DESAPARICION FORZADA HECHO No.85					
CANDELARIO CARVAJALINO RODRIGUEZ	- ROSALBA RODRIGUEZ ARO C.C.27.812.071 (Madre) - OLGA MARIA BAYONA GUTIERREZ C.C.27.814.468 (Cónyuge) - SILVIA ROSA CARVAJALINO BAYONA C.C.1.093.141.219 (Hija) - ERIKA JARETH CARVAJALINO BAYONA C.C.1.093.141.221 (Hija) - IBETH NORLEIVE CARVALINO BAYONA C.C.1.093.141.220 (Hija) - DIGNE DEL CARMEN CARVAJALINO RODRIGUEZ C.C.60.348.495 (Hermana) - HENRY ALVERCY CARVAJALINO	Solicita indemnización por lucro emergente, se le reconocerá por gastos funerarios la suma de \$5.015.444 a ROSALBA RODRIGUEZ ARO.	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra, la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de CANDELARIO CARVAJALINO RODRIGUEZ. OLGA MARIA BAYONA GUTIERREZ, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (146,70), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$61.617.435 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n 274.50, por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Futuro la suma de \$43.680.292. ROSALBA RODRIGUEZ ARO, se tendrá como Ra=72.188, representado en n=meses 290.93 producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$22.873.090, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante.	Se le reconocerá a OLGA MARIA BAYONA GUTIERREZ, ROSALBA RODRIGUEZ ARO, SILVIA ROSA, ERIKA JARETH y IBETH NORLEIVE CARVAJALINO BAYONA lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V y 50 S.M.L.M.V. a DIGNE DEL CARMEN, HENRY ALVERCY y YOLIMA CARVAJALINO RODRIGUEZ , por los perjuicios sufridos por su hijo, cónyuge, padre y hermano.	No se solicita indemnización por este concepto

Victima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	RODRIGUEZ C.C.88.188.751 (Hermano) YOLIMA CARVAJALINO RODRIGUEZ C.C.37.367.287 (Hermana)		SILVIA ROSA CARVAJALINO BAYONA, se tendrá como Ra=72.188, representado en n=meses 120.30 producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$11.766.847, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante. ERIKA JARETH CARVAJALINO BAYONA, se tendrá como Ra=72.188, representado en n=meses 149.10 producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$15.576.186, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante. IBETH NORLEIVE CARVAJALINO BAYONA, se tendrá como Ra=72.188, representado en n=meses 90.73 producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$8.209.934, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante.		

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
DESAPARICION FORZADA HECHO No.66					
DANILO JOSE ARAUJO LOPEZ	- CARMEN ELENA ARAUJO CERVANTES C.C. (Hija) - ELIZABETH ARAUJO LOPEZ C.C.26.877.395 (Hermano) - MAGDALENA DOLORES ARAUJO LOPEZ C.C.26.877.518 (Hermana) - JAIRO ENRIQUE ARAUJO LOPEZ C.C. (Hermano)	No está solicitando indemnización por este concepto	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra , la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de CARMEN ELENA ARAUJO CERVANTES. CARMEN ELENA ARAUJO CERVANTES , se tendrá como Ra=288.750, representado en n=meses 183.13 producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$76.928.431 , la cual será reconocida por concepto de lucro cesante.	Se le reconocerá a CARMEN ELENA ARAUJO CERVANTES lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V y 50 S.M.L.M.V. a ELIZABETH, MAGDALENA DOLORES y JAIRO ENRIQUE ARAUJO LOPEZ por los perjuicios sufridos por su padre y hermano.	No se solicita indemnización por este concepto
DESAPARICION FORZADA HECHO No.265					
HERNANDO GARCIA LOPEZ	- TERESA DE JESUS CORDERO MARTINEZ C.C.42.492.566 (Cónyuge) - YANITH GARCIA CORDERO C.C.49.797.493 (Hija) - LUIS HERNANDO GARCIA CORDERO C.C.77.173.307 (Hijo)	No está solicitando indemnización por este concepto	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra , la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de HERNANDO GARCIA LOPEZ. TERESA DE JESUS CORDERO MARTINEZ , Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (117,47), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$45.613.790 y por concepto de Lucro	Se le reconocerá a cada uno de los del núcleo familiar, lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por los perjuicios sufridos por su cónyuge y padre.	No se solicita indemnización por este concepto

Victima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	YANIRA GARCIA CORDERO C.C.49.785.705 (Hija)		cesante futuro, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n 220.13, por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Futuro la suma de \$38.953.439. YANITH GARCIA CORDERO, se tendrá como Ra=96.250, representado en n=meses 16.87 producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$1.687.637, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante. LUIS HERNANDO y YANIRA GARCIA CORDERO, solicitan Indemnización por este concepto, sin embargo no se reconocerá suma alguna, como quiera que al momento de los hechos ya eran mayor de 25 años.		

VICTIMAS

REPRESENTADAS POR LA DRA. MARIBETH DE JESUS ESCORCIA VASQUEZ

Medidas de Rehabilitación:

Que se brinde al núcleo familiar de las víctimas indirectas, evaluación previa individual psicológica y médica especializada a fin de determinar si presentan secuelas como consecuencias de los delitos arriba mencionados

Medidas De Satisfacción:

Que se restablezca la dignidad y la reputación de la familia TORRES DE LAS SALAS, expresando el postulado públicamente perdón a la familia del occiso, por el perjuicio ocasionado en medios de comunicación de amplio espectro y de circulación Nacional.

a. Garantías De No Repetición.

Que el aquí postulado, declare de viva voz que se compromete a no volver a cometer delitos que sean violatorios y atenten contra el DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y DERECHOS HUMANOS, ni cualquiera otra conducta punible contra nuestros defendidos.

Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No. 68					
JORGE ELIECER BARRIOS FORNARIS	- BERTHA CECILIA FORNARIS MONTERO C.C.22.440.450 (Madre) - LEONIDAS ENRIQUE BARRIOS VASQUEZ C.C.7.442.827 (Padre) - ISELLA MARIA DE LA OSSA SALCEDO C.C.22.641.914 (Cónyuge) - PAOLA ANDREA BARRIOS DE LA OSSA C.C.1.001.913.048 (Hija) - YULEIDIS PAOLA BARRIOS DE LA OSSA C.C. no presento documento (Hija)	Por presunción de gastos funerarios se le reconocerá la suma de \$3.762.000 .	Aunque sus pretensiones son de \$482.455.408, la sala solo procede a la liquidación de los perjuicios debidamente acreditados. Por Concepto de Lucro cesante por el homicidio de JORGE ELIECER BARRIOS FORNARIS, se le reconocerá a los miembros de este grupo lo siguiente: Se tendrá como RA= 577.500 en atención a que no presento certificación laboral. ISELLA MARIA DE LA OSSA SALCEDO, por lo cual se liquidara un periodo indemnización de 524.37 meses, quedándole una probabilidad de vida de 43,68, se le reconocerá la suma de \$100.300.885 correspondientes al lucro cesante por la muerte de su cónyuge	Se le reconocerán 100 S.M.L.M.V por perjuicios, que corresponden a la suma de \$61.600.000 para cada uno de los miembros de este grupo familiar YULEIDIS PAOLA BARRIOS DE LA OSSA, el pago de este monto queda supeditado a su plena identificación ante el Fondo de Reparación de Víctimas.	

Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
			PAOLA ANDREA BARRIOS DE LA OSSA, se tendrá como $Ra=577.500$, representando en $n=meses (179.64)$, valores que al aplicar a la fórmula para ello nos arroja la suma de \$31.667.897, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante, por la muerte de su padre. YULEIDYS PAOLA BARRIOS DE LA OSSA, se tendrá como $Ra=577.500$, representando en $n=meses (265,14)$, valores que al aplicar a la fórmula para ello nos arroja la suma de \$39.396.589, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante, por la muerte de su padre.		
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.258					

Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
• CRISTOBAL ANTONIO AYALA MEJIA	• CARMEN MEJIA MORENO C.C.26.912.125 (Madre) • WILLMAN ENRIQUE AYALA MEJIA C.C.19.535.581 (Hermano) • SILVIA ROSA MEJIA MORENO C.C.1.080.011.596 (Hermana) • LUIS ALBERTO AYALA MEJIA C.C.8.781.698 (Hermano) • MARLENIS ISABEL DOMINGUEZ MEJIA C.C.1.080.012.238 (Hermana) • MARIA DEL CARMEN MEJIA MORENO C.C.57.456.706 (Hermana) • ARTURO ANTONIO AYALA MEJIA C.C.8.801.632 (Hermano) • ARCENIO MODESTO MEJIA MORENO C.C.85.082.516 (Hermano) • FANNY GRACIELA AYALA MEJIA C.C.26.846.120 (Hermana)	No se le reconocerá como quiera que el occiso está desaparecido, sin que hasta el momento se hayan entregado los restos óseos a su familia.	Aunque sus pretensiones son de \$595.942.160, la sala solo procede a la liquidación de los perjuicios debidamente acreditados. Por Concepto de Lucro cesante por el homicidio de CRISTOBAL ANTONIO AYALA MEJIA, se le reconocerá a los miembros de este grupo lo siguiente: Se tendrá como RA= 1.323.634, atendiendo que presento certificación laboral de SETECNAVAL CARMEN MEJIA MORENO, por lo cual se liquidara un periodo indemnización de 518.33 meses, quedándole una probabilidad de vida de 43,68, se le reconocerá la suma de \$233.776.375	Se le reconocerán 100 S.M.L.M.V por perjuicios, que corresponden a la suma de \$61.600.000 a CARMEN MEJIA MORENO y 50 S.M.L.M.V por perjuicios derivados de la muerte de su hermano, es decir a cada uno el total \$30.800.000 por perjuicios Morales.	

Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
			correspondientes al lucro cesante por la muerte de su hijo. Sus hermanos, no se le reconocerá lucro cesante, toda vez que no demostraron dependencia Económica con el occiso.		
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.59					
MARTIN TORO CAÑAVERA	- MARGARITA DE LOS SANTOS RAMOS PULIDO C.C.32.651.956 (Cónyuge) - MARTIN TORO RAMOS C.C.72.271.424 (Hijo) - MARK TWAIN TORO RAMOS C.C.72.358.034 (Hijo) - MICHAEL TORO RAMOS C.C.I.143.424.204 (Hijo) - CARLOS ANDRES TORO RAMOS C.C.I.037.616.361 (Hijo)	Por presunción de gastos funerarios se le reconocerá la suma de \$3.762.000	Aunque sus pretensiones son de \$2.135.537.220, la sala solo procede a la liquidación de los perjuicios debidamente acreditados. Por Concepto de Lucro cesante por el homicidio de MARTIN TORO CAÑAVERA, se le reconocerá a los miembros de este grupo lo siguiente: Se tendrá como RA= 3.634.460, atendiendo que presento	Se le reconocerán 100 S.M.L.M.V por perjuicios, derivados de la muerte de su cónyuge y padre MARTIN TORO CAÑAVERA, que corresponden a la suma de \$61.600.000 y 50 S.M.L.M.V, que corresponde a \$30.800.000 para su hermanos	

Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
	MARIA ANTONIA TORO CAÑAVERA C.C.22.429.358 (Hermana)		certificación laboral del SECRETARIADO GENERAL Y DE GOBIERNO DE SALAMINA MAGDALENA. MARGARITA DE LOS SANTOS RAMOS PULIDO, no se demostró la dependencia económica con el occiso, por consiguiente no se les reconocerá por concepto de lucro cesante. MARTIN TORO RAMOS, se tendrá como $Ra=3.634.460$, representando en $n=meses\ 72,73$, valores que al aplicar a la fórmula para ello nos arroja la suma de \$39.533.484, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante, por la muerte de su padre. MARK TWAIN TORO RAMOS, se tendrá como	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por desplazamiento a cada uno de los miembros de este grupo familiar.	

Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
			Ra=3.634.460, representando en n=meses 120,03 valores que al aplicar a la fórmula para ello nos arroja la suma de \$73.837.315, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante, por la muerte de su padre. CARLOS ANDRES TORO RAMOS, se tendrá como Ra=3.634.460, representando en n=meses 190,77 valores que al aplicar a la fórmula para ello nos arroja la suma de \$126.215.566, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante, por la muerte de su padre. MICHAEL TORO RAMOS, se tendrá como Ra=3.634.460, representando en n=meses 158,53 valores que al aplicar a la fórmula para ello nos arroja la suma de \$108.199.330, la cual será		

Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
			reconocida por concepto de lucro cesante, por la muerte de su padre. MARIA ANTONIA TORO CAÑAVERA , no se le reconocerá lucro cesante, toda vez que no demostró dependencia económica con el occiso.		
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.101 DIFERIDO					
MENDIVIL CARDENAS	STEFHANY MENDIVIL MENDOZA C.C. 1.094.271.500 (Hija)	No se le reconocerá como quiera que en el informe CONSUELO DE JESUS MENDOZA GOMEZ no está haciendo la solicitud de liquidación de la indemnización, que era la persona que en el momento de los hechos convivía con el occiso.	Aunque sus pretensiones son de \$19.552.484, la sala solo procede a la liquidación de los perjuicios debidamente acreditados Por Concepto de Lucro cesante por el homicidio de JOSE MENDIVIL CARDENAS, se le reconocerá a los miembros de este grupo lo siguiente:	Se le reconocerán 100 S.M.L.M.V por perjuicios, derivados de la muerte de su padre, que corresponden a la suma de \$61.600.000.	

Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
			Se tendrá como RA= 577.500 en atención a que no presento certificación laboral. STEFHANY MENDIVIL MENDOZA, se tendrá como Ra=288.750, representado en n=meses 170.90, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$50.636.242, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante.		
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.561					
RAMON ALBERTO ALVAREZ SOTO	- LUISA PAULA PERTUZ MIRANDA C.C.22.904.891 (Cónyuge) - MONICA CECILIA ALVAREZ PERTUZ C.C.30.855.102 (Hija) - MAYERLIN DEL CARMEN ALVAREZ PERTUZ C.C.30.855.103 (Hija).	No se le reconocerá como quiera que el occiso está desaparecido, sin que hasta el momento se hayan entregado los restos óseos a su familia.	Aunque sus pretensiones son de \$788.478.386, la sala solo procede a la liquidación de los perjuicios debidamente acreditados	Se le reconocerán 100 S.M.L.M.V por perjuicios, derivados de la muerte de su cónyuge y padre, que corresponden a la suma de \$61.600.000 para cada uno de los miembros de este grupo familiar.	

Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
	• RAMON ALBERTO ALVAREZ PERTUZ C.C.73.376.622 (Hijo) • JORGE ELIECER ALVAREZ PERTUZ C.C.72.250.315 (Hijo)	No es competencia de esta sala, determinar quienes tienen la calidad de herederos, por cuanto, esta condición se adquiere a través de un proceso de sucesión, el cual no ha sido acreditado en esta instancia.	Por Concepto de Lucro cesante por el homicidio de RAMON ALBERTO ALVAREZ SOTO le reconocerá a los miembros de este grupo familiar, lo siguiente: Se tendrá como RA= 577.500 en atención a que no presento certificación laboral. LUISA PAULA PERTUZ MIRANDA, por lo cual se liquidará un periodo indemnización de 175,73 meses, quedándole una probabilidad de vida de 14,5 se le reconocerá la suma de \$67.961.549 correspondientes al lucro cesante por la muerte de su cónyuge.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por desplazamiento a cada uno de los miembros de este grupo familiar	

Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
			JORGE ELIECER ALVAREZ PERTUZ, se tendrá como Ra=288.750, representado en n=meses 28.60, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$2.209.403, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante. MONICA CECILIA, MAYERLIN DEL CARMEN y RAMON ALBERTO ALVAREZ PERTUZ, no se les reconocerá indemnización por este concepto, por ser mayores de 25 años al momento de los hechos.		
DESPLAZAMIENTO FORZADO HECHO No.417					
• NORIS BRUGES URBINA C.C.36.520.225			Aunque sus pretensiones son de \$97.762.419, la sala solo procede a la liquidación de los perjuicios debidamente acreditados.	Se reconocerá a cada uno del grupo familiar, lo correspondiente a \$17.000.000, como reconocimiento a la pena causada en ocasión al	

Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
• YUSEF ENRIQUE D'AMIRE BRUGES C.C.17.975.561 • REINALDO ANDRES D'AMIRE BRUGES C.C.17.975.876 • ORIANA ISABEL D'AMIRE BRUGES C.C.40.799.937 • REBECA D'AMIRE CALLE C.C.26.756.868			Por Concepto del desplazamiento a los miembros de este grupo familiar, se les reconocerá lo siguiente: Se tendrá como RA= 770.000 NORIS BRUGES URBINA, YUSEF ENRIQUE, REINALDO ANDRES, ORIANA ISABEL D'AMIRE BRUGES por lo cual se liquidara un periodo indemnización de 12 meses, con una presunción de un S.M.L.V, por lo que se les reconocerá por este concepto el valor de \$9.491.398 REBECA D'AMIRE CALLE No es procedente el reconocimiento de la indemnización por	desplazamiento forzado del que fue víctima y de las amenazas en contra de su vida, excepto a REBECA D'AMIRE CALLE	

Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
			desplazamiento forzado debido a que no aparece en el registro único de población desplazada. (folio 39)		
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.417					
FARID DAVID DÁMIRE BRUGES	- NORIS BRUGES URBINA C.C.36.520.225 (Madre) - YUSEF ENRIQUE D'AMIRE BRUGES C.C.17.975.561 (Hermano) - REINALDO ANDRES D'AMIRE BRUGES C.C.17.975.876 (Hermano) - ORIANA ISABEL D'AMIRE BRUGES C.C.40.799.937 (Hermana) - REBECA D'AMIRE CALLE C.C.26.756.868 (Tía)	No se le reconocerá como quiera que el occiso está desaparecido, sin que hasta el momento se hayan entregado los restos óseos a su familia	Aunque sus pretensiones son de \$3.133.410.142 la sala solo procede a la liquidación de los perjuicios debidamente acreditados. Por Concepto de Lucro cesante por el homicidio de FARID DAVID D'AMIRE BRUGES, se le reconocerá a los miembros de este grupo lo siguiente: NORIS BRUGES URBINA, YUSEF ENRIQUE, REINALDO ANDRES, ORIANA ISABEL D'AMIRE BRUGES, no es procedente el reconocimiento de Lucro Cesante, como quiera no se demostró la	Se le reconocerán 100 S.M.L.M.V por perjuicios, derivados de la muerte de su hijo de FARID DAVID D'AMIRE BRUGES, que corresponden a la suma de \$61.600.000 NORIS BRUGES URBINA y 50 S.M.L.M.V, que corresponde a \$30.800.000 para cada uno de sus hermanos, excepto REBECA D'AMIRE CALLE.	

Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
			dependencia económica con el occiso.		
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.417					
SALOMON DAVID D'AMIRE CALLE	- NORIS BRUGES URBINA C.C.36.520.225 (Cónyuge) - YUSEF ENRIQUE D'AMIRE BRUGES C.C.17.975.561 (Hijo) - REINALDO ANDRES D'AMIRE BRUGES C.C.17.975.876 (Hijo) - ORIANA ISABEL D'AMIRE BRUGES C.C.40.799.937(Hija) - REBECA D'AMIRE CALLE C.C.26.756.868 (Hermana)	Solicita \$472.400.000, sin embargo solo se le reconocerá lo debidamente acreditado, como se señala en la certificación aportada por la oficina de SANIDAD ANIMAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA-BOSCONIA en el segundo ciclo de 1998, en debida forma a lo siguiente: 60 Crías, 70 Novillas, 42 Novillos, 5 Toros, 60 vacas, que según el modelo baremo señalado nos arroja como valor total \$133.800.000, suma que al actualizarla da como resultado \$145.851.357, valor que se le reconocerá al grupo familiar a título de daño emergente por desplazamiento.	Aunque sus pretensiones son de \$3.608.297.463, la sala solo procede a la liquidación de los perjuicios debidamente acreditados. Por Concepto de Lucro cesante por el homicidio de SALOMON DAVID D'AMIRE CALLE, se le reconocerá a los miembros de este grupo de familia, lo siguiente: Se tendrá como RA= 577.500 en atención a que no presento certificación laboral actualizada.	Se le reconocerán 100 S.M.L.M.V por perjuicios, derivados de la muerte de su con cónyuge y padre, que corresponden a la suma de \$61.600.000 para cada uno de ellos y 50 S.M.L.M.V, que corresponde a \$30.800.000 para su hermana.	

Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
			NORIS BRUGES URBINA y REBECA D'AMIRE CALLE, no se demostró la dependencia económica con el occiso, no es procedente el reconocimiento del Lucro Cesante. ORIANA ISABEL D'AMIRE BRUGES, no se les reconocerá indemnización por este concepto, por ser mayores de 25 años al momento de los hechos. YUSEF ENRIQUE D'AMIRE BRUGES, se tendrá como $Ra=577.500$, representando en $n=37,67$ meses, valores que al aplicar a la fórmula para ello nos arroja la suma de \$3.968.441, la		

Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
			cual será reconocida por concepto de lucro cesante, por la muerte de su padre. REINALDO ANDRES D'AMIRE BRUGES, se tendrá como Ra=577.500, representando en n=55,77 meses, valores que al aplicar a la fórmula para ello nos arroja la suma de \$6.149.515, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante, por la muerte de su padre.		
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.417					
ARIULFO ENRIQUE HINOJOZA NEVADO	- ROSA MANUELA NEVADO C.C.27.013.890 (Madre) - MARTHA LUZ HINOJOZA NEVADO C.C.40.799.006 (Hermana) - SUSANA MARIA HINOJOZA NEVADO C.C.40.797.538 (Hermana)	No se le reconocerá como quiera que el occiso está desaparecido, sin que hasta el momento se hayan entregado los restos óseos a su familia.	Aunque sus pretensiones son de \$865.254.985, la sala solo procede a la liquidación de los perjuicios debidamente acreditados. Por Concepto de Lucro cesante por el homicidio de ARIULFO	Se le reconocerán 100 S.M.L.M.V por perjuicios, derivados de la muerte de su cónyuge a ROSA MANUELA NEVADO, que corresponden a la suma de \$61.600.000 y 50 S.M.L.M.V, que corresponde a	

Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
	• ALBA LEONOR HINOJOZA ARGOTE C.C.49.687.711 (Hermana) • JULIA MARIA ESCOBAR NEVAO C.C.36.488.146 (Hermana) • AMANDA TERESA HINOJOZA NEVADO C.C.27.014.503 (Hermana) • AIDE LEONOR HINOJOZA NEVAO C.C.27.014.519 (Hermana) • ESTHER ALICIA HINOJOZA NEVAO C.C.56.097.737 (Hermana) • JESUALDO HINOJOZA NEVADO C.C.17.973.070(Hermano) • JOAQUIN CAMILO HINOJOZA NEVAO C.C.17.970.243 (Hermano) • EVER CAMILO HINOJOZA NEVADO C.C.17.970.684 (Hermano) • HAROLD JOSE HINOJOZA NEVADO C.C.1.121.328.070 (Hermano)		ENRIQUE HINOJOZA NEVADO, se le reconocerá a los miembros de este grupo de familia, lo siguiente: Se tendrá como RA= 577.500 en atención a que no presento certificación laboral ROSA MANUELA NEVADO, por lo cual se liquidara un periodo indemnización de 190,50 meses, quedándole una probabilidad de vida de 16 años, se le reconocerá la suma de \$87.812.688 correspondientes al lucro cesante por la muerte de su cónyuge MARTHA LUZ, SUSANA, ALBA LEONOR, JULIA MARIA, AMANDA, AIDE, ESTHER, JESUALDO,	\$30.800.000 para cada uno de sus hermanos.	

Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
	- JOSE AUGUSTO HINOJOZA QUINTERO C.C.17.972.348 (Hermano) - LUIS JOSE HINOJOZA NEVADO C.C.17.971.582 (Hermano) - AMABIS ALBERTO NEVADO C.C.5.171.246 (Hermano)		JOAQUIN, EVER, LUIS JOSE HAROLD JOSE HINOJOZA NEVADO, JOSE AUGUSTO, y AMABIS ALBERTO NEVAO no se demostró la dependencia económica con el occiso, no es procedente el reconocimiento del Lucro Cesante.		
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.93 DIFERIDO					
DEIVER ORLANDO TORRES DE LAS SALAS	- BETTY CECILIA DE LAS SALAS AHUMADA C.C.22.500.778 (Madre) - VANET PATRICIA ESCORCIA PEDRAZA C.C.44.157.745 (Cónyuge) - DEIVER ANDRES TORRES ESCORCIA T.I. 1.001.877.112 (Hijo) - DANIRIS MILAGRO POLO DE LAS SALAS C.C.1.047.222.109 (Hermana) - BRENDA CECILIA GOMEZ DE LAS SALAS No apporto documento de identidad (Hermana)	Se le reconocerá por daño emergente como quiera que apporto certificado de la funeraria Inversiones y planes de la paz Ltda. “Coinpaz Ltda” el valor de \$ 2.177.718.	Aunque sus pretensiones son de \$524.391.076, la sala solo procede a la liquidación de los perjuicios debidamente acreditados. Por Concepto de Lucro cesante por el homicidio de DEIVER ORLANDO TORRES DE LAS SALAS, se le reconocerá a los miembros de este grupo de familia, lo siguiente:	Se le reconocerán 100 S.M.L.M.V por perjuicios, derivados de la muerte de su hijo y padre, que corresponden a la suma de \$61.600.000 para cada BETTY CECILIA DE LAS SALAS AHUMADA, VANET PATRICIA ESCORCIA PEDRAZA y DEIVER ANDRES TORRES ESCORCIA y 50 S.M.L.M.V, que corresponde a \$30.800.000 para cada uno de sus hermanas DANIRIS MILAGRO POLO DE LAS SALAS y BRENDA CECILIA GOMEZ DE LAS SALAS.	

Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
			Se tendrá como RA= 577.500, atendiendo que no presento certificación laboral. DANIRIS MILAGRO POLO DE LAS SALAS, BRENDA CECILIA GOMEZ DE LAS SALAS y VANET PATRICIA ESCORCIA PEDRAZA, no se demostró la dependencia económica con el occiso, no es procedente el reconocimiento del Lucro Cesante. BETTY CECILIA DE LAS SALAS AHUMADA, según acta de conciliación ante el Bienestar familiar se formalizo la custodia y obligaciones de su nieto DEIVER ANDRES TORRES ESCORCIA a quien siempre he tenido bajo su responsabilidad y obligaciones, por lo cual se liquidara un periodo	BRENDA CECILIA GOMEZ DE LAS SALAS, el pago de este monto queda supeditado a su plena identificación ante el Fondo de Reparación de Víctima.	

Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
			indemnización de 373.13 meses, quedándole una probabilidad de vida de 31,18 años, se le reconocerá la suma de \$88.523.445 correspondientes al lucro cesante por la muerte de su hijo. DEIVER ANDRES TORRES ESCORCIA se tendrá como Ra=577.500, representado en n=meses 249,23, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$74.261.329, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante.		
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.91 DIFERIDO					
HERMES NAVARRO ROMERO	- JOSE ANTONIO NAVARRO ASCANIO C.C. 1.964.164(Padre) - ORFELINA NAVARRO JAIME C.C.32.803.509(Hermana)	No se le reconocerá como quiera que no especifica cómo se consolidan dichos gastos.	Aunque sus pretensiones son de \$172.870.243, la sala solo procede a la liquidación de los perjuicios debidamente acreditados.	Se le reconocerán 50 S.M.L.M.V por perjuicios, derivados de la muerte de su hermano, a ORFELINA NAVARRO JAIME que corresponden a la suma de \$30.800.000.	

Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
			Por Concepto de Lucro cesante por el homicidio de HERMES NAVARRO ROMERO se le reconocerá a los miembros de este grupo de familia, lo siguiente: Se tendrá como RA= 577.500, en atención a que no presento certificación laboral JOSE ANTONIO NAVARRO ASCANIO, como quiera que aportaron registro Civil, único documento que los acredita como familiar del occiso, pero no se demuestra la relación con él, por ende no se les reconocerá indemnización alguna. ORFELINA NAVARRO JAIME, no se demostró la dependencia económica con el occiso, no es		

Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
			procedente el reconocimiento del Lucro Cesante.		
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.364					
• ELVIS AUGUSTO MARTINEZ MONTERO	• DENIS MARIA CANCHILA GULLOSO C.C.49.780.237 (Cónyuge) • CESAR AUGUSTO MARTINEZ CANTILLO C.C.5.067.514 (Padre) • ISMAEL IVAN CANTILLO MARTINEZ C.C.19.597.613 (Hermano) • WLADIMIR AUGUSTO CANTILLO MONTERO C.C.19.601.637 (Hermano) • CESAR AUGUSTO MARTINEZ MONTERO C.C.19.598.969 (Hermano)	No se le reconocerá como quiera que el occiso lo incineraron.	Aunque sus pretensiones son de \$1.092.314.436, la sala solo procede a la liquidación de los perjuicios debidamente acreditados. Por Concepto de Lucro cesante por el homicidio de ELVIS AUGUSTO MARTINEZ MONTERO, se le reconocerá a los miembros de este grupo de familia, lo siguiente: Se tendrá como RA= 2.649.018, debido a que presento certificación laboral de la Policía Nacional.	Se le reconocerán 100 S.M.L.M.V por perjuicios, derivados de la muerte de su cónyuge hijo, que corresponden a la suma de \$61.600.000 a DENIS MARIA CANCHILA GULLOSO y CESAR AUGUSTO MARTINEZ CANTILLO y 50 S.M.L.M.V, que corresponde a \$30.800.000 para cada uno de sus hermanos ISMAEL IVAN, CANTILLO MARTINEZ, WLADIMIR AUGUSTO CANTILLO MONTERO y CESAR AUGUSTO MARTINEZ MONTERO,	

Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
			DENIS MARIA CANCHILA GULLOSO, por lo cual se liquidara un periodo indemnización de 551,13 meses, quedándole una probabilidad de vida de 45,34 años, se le reconocerá la suma de \$483.421.864 correspondientes al lucro cesante por la muerte de su cónyuge CESAR MARTINEZ ISMAEL IVAN, MARTINEZ, AUGUSTO, AUGUSTO MONTERO, AUGUSTO CANTILLO, CANTILLO WLADIMIR CESAR MARTINEZ, no se demostró la dependencia económica con el occiso, no es procedente el reconocimiento del Lucro Cesante.		
DESPLAZAMIENTO FORZADO HECHO No.54					
CONSUELO DEL PILAR PADILLA PIMIENTA C.C.57.115.602(Esp osa)		Solicita \$204.200.000 del ganado de la finca Nueva esperanza, sin embargo no se le reconocerá, debido a que no aporta certificación ante ICA del	Aunque sus pretensiones son de \$1.265.757.243, la sala solo procede a la liquidación de los perjuicios debidamente acreditados	Se reconocerá a cada uno del grupo familiar, lo correspondiente a \$17.000.000, como reconocimiento a la pena causada en ocasión al	

Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
• ORLANDO YANES TIRADO C.C.70.590.781 (Esposo) • VICTOR MANUEL YANES PADILLA C.C.1.079.659.166 (Hijo) • KAREN MARGARITA YANES PADILLA T.I.98.091.363.216 (Hija) • JHON JAIRO YANES PADILLA C.C.1.079.655.797 (Hijo) • MARGARITA YANES PADILLA T.I.1.082.858.563 (Hija)		ganado que haya sido inscripto ante esta entidad. No se encuentran probados los vicios en el consentimiento, para poder declarar nulo o invalidar el contrato de promesa de compraventa, Este debe ser analizado por un juez de restitución de tierras.	Por Concepto del desplazamiento a los miembros de este grupo familiar, se les reconocerá lo siguiente: Se tendrá como RA= 4.372.397, debido a que presento certificación laboral de la Policía Nacional. CONSUELO DEL PILAR PADILLA PIMIENTA, ORLANDO, VICTOR MANUEL, KAREN MARGARITA YANES PADILLA, por lo cual se liquidara un periodo de indemnización de 12 meses, por lo que se les reconocerá por este concepto el valor de \$53.896.314 al grupo familiar.	desplazamiento forzado del que fue víctima y de las amenazas en contra de su vida.	

Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
			MARGARITA YANES PADILLA, CALLE No es procedente el reconocimiento de la indemnización por desplazamiento forzado debido a que no aparece en el registro único de población desplazada. (folio 22)		
DESPLAZAMIENTO FORZADO HECHO No.54 DIFERIDO					
• MILTON CESAR MOYA NARVAEZ • C.C.8.511.055 (cónyuge) • MARY LUZ RIVERA FONSECA C.C.22.474.981 (cónyuge) • BRAYAN DAVID MOYA TAPIAS T.I.1.001.934.613 (Hijo)		Solicita \$29.711.639, sin embargo solo se le reconocerá lo debidamente acreditado, como se señala en la certificación aportada por FONDO NACIONAL DEL GANADO “FEDEGAN” el 12 de junio de 2003, en debida forma a lo siguiente: 24 terneros y 2 equinos, que según el modelo baremo señalado nos arroja como valor total \$10.600.000, suma que al actualizarla da como resultado \$15.678.720, suma que se le reconocerá al grupo familiar a	Aunque sus pretensiones son de \$680.931.153, la sala solo procede a la liquidación de los perjuicios debidamente acreditados. Por Concepto del desplazamiento a los miembros de este grupo familiar, se les reconocerá lo siguiente: Se tendrá como RA= 770.000, atendiendo que presento certificación laboral, pero no informa los ingresos.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por desplazamiento a cada uno de los miembros de este grupo familiar.	

Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
- MILTON JESUS MOYA LOPEZ C.C. (Hijo) - SHARON MOYA LOPEZ C.C. (Hijo) - ANDREA MICHELL MOYA RIVERA C.C. (Hija) - LUISA FERNANDA MOYA PULGARIN C.C. (Hija)		título de daño emergente por desplazamiento.	MILTON CESAR MOYA NARVAEZ, MARY LUZ RIVERA FONSECA, BRAYAN DAVID MOYA TAPIAS, MILTON JESUS, SHARON MOYA LOPEZ, ANDREA MICHELL MOYA RIVER, LUISA FERNANDA MOYA PULGARIN, por lo cual se liquidara un periodo de indemnización de 12 meses, por lo que se les reconocerá por este concepto el valor de \$9.491.398 al grupo familiar.		

VICTIMAS

REPRESENTADAS POR LA DEFENSORIA DEL PUEBLO – DR. GABRIEL ENRIQUE MEJIA CASTILLO

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
HOMICIDIO Y DESAPARICION FORZADA HECHO No.420					
- JOSE IGNACIO GARCIA PINO - MANUEL FERNANDO GARCIA PINO	- EMIRO EMEL GARCIA PINO C.C.5.057.338 (Hermano) - MARIA JOSEFA GARCIA PINO C.C.32.649.611 (Hermana) - ALEJANDRO FIDEL GARCIA PINO C.C.85.125.089 (Hermano) - SOFIA ROSARIO GARCIA DE MUÑOZ C.C. 26.693.542 (Hermana) - ARMANDO RAFAEL GARCIA PINO C.C.85.126.313 (Hermano) - ROSA EMILIA GARCIA PINO C.C.26.694.130 (Hermana)	No se le reconocerá como quiera que el occiso está desaparecido, sin que hasta el momento se hayan entregado los restos óseos a su familia.	Se tendrá como RA= 770.000, como quiera que no aportan documentación que acredite los ingresos. Se le reconocerá en n=meses 12, se le indemnizara por desplazamiento forzado del grupo familiar, que al aplicar a la fórmula para ello nos arroja la suma de \$9.491.398, la cual será reconocida por concepto de lucro, dividido para cada uno de los hermanos les correspondería \$1.186.425.	Se le reconocerá a cada uno de los miembros de la familia la suma lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por los perjuicios morales derivados de la muerte de sus Hermanos JOSE IGNACIO GARCIA PINO y MANUEL FERNANDO GARCIA PINO. Se le reconocerá a cada uno de los miembros de la familia la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento	No lo solicita.

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	- BEATRIZ GARCIA PINO C.C.26.693.255 (Hermana) - RAMON EDUARDO GARCIA PINO C.C.4.992.144 (Hermano)				
HOMICIDIO Y DESAPARICION FORZADA HECHO No. 102					
- FRANCISCO JAVIER VALENCIA CARVAJAL - JOAQUIN ARGELIO VALENCIA CARVAJAL	CARLOS ARTURO VALENCIA CARVAJAL C.C.71.172.018	No solicita indemnización por este concepto	Se tendrá como RA= 770.000, como quiera que no aportan documentación que acredite los ingresos. Se le reconocerá en n=meses 12, se le indemnizara por desplazamiento forzado del grupo familiar, que al aplicar a la fórmula para ello nos arroja la suma de \$9.491.398, la cual será reconocida por concepto de lucro.	Se le reconocerá a cada uno de los miembros de la familia la suma lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por los perjuicios morales derivados de la muerte de sus Hermanos FRANCISCO JAVIER VALENCIA CARVAJAL y JOAQUIN ARGELIO VALENCIA CARVAJAL. Se le reconocerá a CARLOS ARTURO VALENCIA CARVAJAL la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento.	No lo solicita.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
DESAPARICION FORZADA HECHO No.647					
- CARMEN SOFIA MEJIA ALTAHONA C.C.57.340.014 (Madre) - LINDEBEIBIS SUAREZ MEJIA C.C.I.004.322.605 - JOSE IGNACIO VARELA ARRIETA C.C.8.719.153 - MARIA ANGELICA VARELA C.C.I.143.425.709 - JOSE LUIS VARELA MEJIA C.C.I.129.540.732		Sus pretensiones son de \$8.400.000, esta sala le reconocerá en debida forma lo siguiente: una casa, que según el modelo baremo señalado nos arroja como valor total \$4.000.000, suma que al actualizarla da como resultado \$4.360.280 valor que se le reconocerá al grupo familiar a título de daño emergente por desplazamiento.	Se tendrá como RA= 770.000 , como quiera que no aportan documentación que acredite los ingresos. Se le reconocerá en n=meses 12, se le indemnizara por desplazamiento forzado del grupo familiar, que al aplicar a la fórmula para ello nos arroja la suma de \$9.491.398 , la cual será reconocida por concepto de lucro.	Se le reconocerá a cada uno de los miembros de la familia la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento, excepto a JOSE IGNACIO, MARIA ANGELICA Y JOSE LUIS VARELA MEJIA, no aportaron registro civil.	No lo solicita.

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
DESAPARICION FORZADA Y HOMICIDIO HECHO No.282					
JULIO AVENDAÑO FONSECA CESAR	- DENIS MARIA BOLAÑO FONSECA C.C.26.811.809 (Cónyuge) - YANETH CECILIA AVENDAÑO BOLAÑO C.C. 36.385.451 (Hija) - ANA GRACIELA AVENDAÑO BOLAÑO C.C.26.926.780 (Hija) - MARIA IRENE AVENDAÑO BOLAÑO C.C.36.385.759 (Hija) - JULIO ENRIQUE AVENDAÑO BOLAÑO C.C.19.640.232 (Hijo) - LUZ STELLA AVENDAÑO BOLAÑO C.C.57.405.306 (Hijo) - MANUEL VICENTE AVENDAÑO BOLAÑO C.C.I.128.125.204 (Hijo) - MARIA GREGORIA AVENDAÑO BOLAÑO C.C.I.128.125.205 (Hija)	Por presunción de gastos funerarios se le reconocerá la suma de \$3.762.000 a DENIS MARIA BOLAÑO FONSECA.	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra , la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de JULIO CESAR AVENDAÑO FONSECA DENIS MARIA BOLAÑO FONSECA, solicitan Indemnización por este concepto, sin embargo no se reconocerá suma alguna, como quiera que no se acredita la dependencia económica. ANA GRACIELA, MARIA IRENE, ENA ALBA, CESAR AUGUSTO, EUCARIS ISABEL AVENDAÑO BOLAÑO, solicitan Indemnización por este concepto, sin embargo no se reconocerá suma alguna, como quiera que al momento de los hechos ya eran mayor de 25 años. YANETH CECILIA AVENDAÑO BOLAÑO se tendrá como Ra=26.250,	Se le reconocerá a cada uno de los miembros de la familia la suma 100 S.M.L.M.V por los perjuicios morales derivados de la muerte de sus Padre y Hermano.	No lo solicita.

Victima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	• RAFAEL ARTURO AVENDAÑO BOLAÑO C.C.I.128.124.896 (Hijo) • ENA ALBA AVENDAÑO BOLAÑO C.C.36.385.758 (Hija) • CESAR AUGUSTO BOLAÑO FONSECA C.C.85.460.877 (Hijo) • EUCARIS ISABEL AVENDAÑO BOLAÑO C.C.26.813.256 (Hija)		representado en n=meses 2,63, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$69.400, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante. JULIO ENRIQUE AVENDAÑO BOLAÑO se tendrá como Ra=26.250, representado en n=meses22,93, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$635.250, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante LUZ STELLA AVENDAÑO BOLAÑO se tendrá como Ra=26.250, Representado en n=meses 68,13, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$2.114.682, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante MANUEL VICENTE AVENDAÑO BOLAÑO se tendrá como Ra=26.250, representado en n=meses 177,07,		

Victima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$7.337.555, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante MARIA GREGORIA AVENDAÑO BOLAÑO se tendrá como Ra=26.250, representado en n=meses 119,70, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$4.250.718, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante RAFAEL ARTURO AVENDAÑO BOLAÑO se tendrá como Ra=26.250, representado en n=meses 136,53, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$5.072.034, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante		

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.653					
DAGOBERTO PIÑERES BARRIOS	- JESUS ALBERTO PIÑERES BARRIOS C.C.95.081-809-448 (Hijo) - DAGOBERTO PIÑERES MONTALBAN C.C.9.079.648 (Padre) - ANA CONSTANZA BARRIOS PEÑA C.C.23.004.471 (Madre) - ETIS MARIA PIÑERES OROZCO C.C.30.777.144 (Hermana) - ESTEBANIA PIÑERES BARRIOS C.C.23.140.289 (Hermana) - JESUS MIGUEL PIÑERES BARRIOS C.C.1.192.865.283 (Hermana) - OFELIA ISABEL PIÑERES BARRIOS C.C.23.004.468 (Hermana) - LUIS EDUARDO PIÑERES BARRIOS C.C.1.048.604.237 (Hermana)	Por presunción de gastos funerarios se le reconocerá la suma de \$3.762.000, DAGOBERTO PIÑERES MONTALBAN y ANA CONSTANZA BARRIOS PEÑA.	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra, la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de DAGOBERTO PIÑERES BARRIOS. DAGOBERTO PIÑERES MONTALBAN y ANA CONSTANZA BARRIOS PEÑA, solicitan Indemnización por este concepto, sin embargo no se reconocerá suma alguna, como quiera que no se acredita la dependencia económica. ETIS MARIA, ESTEBANIA, JESUS MIGUEL, LUIS EDUARDO, YIRA, YENI LUZ PIÑERES BARRIOS, como quiera que no aportaron registro Civil, único documento que los acredita como familiar del occiso, por ende no se les reconocerá indemnización alguna.	Se les reconocerá a DAGOBERTO PIÑERES MONTALBAN, ANA CONSTANZA BARRIOS PEÑA y JESUS ALBERTO PIÑERES BARRIOS lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V y 50 S.M.L.M.V a OFELIA ISABEL PIÑERES BARRIOS por los perjuicios sufridos por su hijo y hermano.	No lo solicita.

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	- YIRA PIÑERES BARRIOS C.C.22.999.995 (Hermana) - YENI LUZ PIÑERES BARRIOS C.C.23.239.280 (Hermana)		JESUS ALBERTO PIÑERES BARRIOS se tendrá como Ra=288.750, representado en n=meses 196,90, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$49.694.067 , la cual será reconocida por concepto de lucro cesante		
DESPLAZAMIENTO FORZADA HECHO No.647					
- AQUILIO ANTONIO MENDOZA GUTIERREZ C.C.8.771.429 - NORA ISABEL GUTIERREZ DE MENDOZA C.C. - AQUILIO ANTONIO MENDOZA SUAREZ C.C.5.114.634 - EXEQUIEL BOLIVAR GARCIA CANTILLO C.C. - DELIA AGUSTINA CANTILLO		Sus pretensiones son de \$27.720.000, sin embargo no se encontró declaración extra juicio debidamente soportada.	AQUILIO ANTONIO MENDOZA GUTIERREZ, NORA ISABEL GUTIERREZ DE MENDOZA, AQUILIO ANTONIO MENDOZA SUAREZ, DELIA AGUSTINA CANTILLO GUERRERO, JOEL STIVEN MENDOZA CANTILLO, como quiera que no aportaron registro Civil, único documento que los acredita como familiares, por ende no se les reconocerá indemnización alguna.	No se reconocerá daño moral.	No lo solicita.

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
GUERRERO C.C.57.455.310 • JOEL STIVEN MENDOZA CANTILLO C.C.					
DESAPARICION FORZADA Y HOMICIDIO HECHO No.366					
• LUIS ERNESTO PALMERA JIMENEZ C.C. 85.480.696	• ZOILA HIMERA SANTAMARIA CRESPO C.C.26.812.861 (Cónyuge) • LINDA PATRICIA PALMERA NORIEGA C.C. (Hija) • GUMERCINDA ISABEL PALMERA NORIEGA C.C.26.811.696 (Madre) • MARTHA ISABEL PALMERA JIMENEZ C.C.26.814.289 (Hermana) • JORGE RAFAEL NIEBLES PALMERA C.C. (Hermano) • EDGARD ANTONIO CABRERA PALMERA C.C.85.480.467 (Hermana)	Por presunción de gastos funerarios se le reconocerá la suma de \$3.762.000 a ZOILA HIMERA SANTAMARIA.	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra, la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de LUIS ERNESTO PALMERA JIMENEZ GUMERCINDA ISABEL PALMERA NORIEGA, Se tendrá como Ra \$144.375 y como n (131,27), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$26.442.990 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$144.375 y como n (200,63), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Futuro la suma de \$18.465.086 ZOILA HIMERA SANTAMARIA CRESPO Se tendrá como Ra \$144.375 y como n (131,27), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de	Se les reconocerá a GUMERCINDA ISABEL PALMERA NORIEGA, ZOILA HIMERA SANTAMARIA CRESPO y LINDA PATRICIA PALMERA NORIEGA lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V y 50 S.M.L.M.V a MARTHA ISABEL, LUIS ERNESTO PALMERA JIMENEZ, BARRIOS, JORGE RAFAEL NIEBLES PALMERA, EDGARD ANTONIO y LUZ MARY CABRERA PALMERA por los perjuicios sufridos por su hijo, cónyuge, padre y hermano	No lo solicita.

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	- LUZ MARY CABRERA PALMERA C.C.26.813.134 (Hermana) - LUIS ERNESTO PALMERA JIMENEZ C.C. (Hermano)		\$26.442.990 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$144.375 y como n (397,93), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Futuro la suma de \$25.367.169 LINDA PATRICIA PALMERA NORIEGA, tendrá como Ra=288.750, representado en n=meses 253.74, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$79.477.824, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante.		
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.198					
WILFREDIS ANTONIO LEAL RODRIGUEZ	- LORENA MARGARITA MEJIA SUAREZ C.C.1.080.010.862 (Cónyuge) - FLOR MARIA LEAL MEJIA C.C.1.007.574.398 (Hija) - FLOR MARIA RODRIGUEZ DE ALBA C.C.57.455.400 (Madre)	Por presunción de gastos funerarios se le reconocerá la suma de \$3.762.000 a LORENA MARGARITA MEJIA SUAREZ	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra, la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de WILFREDIS ANTONIO LEAL RODRIGUEZ LORENA MARGARITA MEJIA SUAREZ, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (136,80), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$55.941.518 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como	Se le reconocerá a LORENA MARGARITA MEJIA SUAREZ, FLOR MARIA LEAL MEJIA, SORO BABEL LEAL MANGA y FLOR MARIA RODRIGUEZ DE ALBA, lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V y 50 S.M.L.M.V a ABEL AUGUSTO, WILMER SEGUNDO, EMIRO JULIO y JOSE ABIGAIL LEAL RODRIGUEZ por los perjuicios sufridos por su hijo, cónyuge, padre y hermano.	No lo solicita.

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	• SORO BABEL LEAL MANGA C.C.85.082.296 (Padre) • ABEL AUGUSTO LEAL RODRIGUEZ C.C. 1.080.013.373 (Hermano) • WILMER SEGUNDO LEAL RODRIGUEZ C.C.85.083.150 (Hermano) • EMIRO JULIO LEAL RODRIGUEZ C.C.85.084.416 (Hermano) • JOSE ABIGAIL LEAL RODRIGUEZ C.C.85.082.899 (Hermano)		Ra \$288.750 y como n (524,97), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Futuro la suma de \$54.690.198 FLOR MARIA LEAL MEJIA, tendrá como Ra=288.750, representado en n=meses 306.37, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$89.225.204, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante		
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.282					
• JOAQUIN ALBERTO BOLAÑO FONSECA C.C.	• DENIS MARIA BOLAÑO FONSECA C.C.26.811.809 (Madre) • YANETH CECILIA AVENDAÑO BOLAÑO C.C. 36.385.451 (Hermana)	Por presunción de gastos funerarios se le reconocerá la suma de \$3.762.000 a DENIS MARIA BOLAÑO FONSECA	DENIS MARIA BOLAÑO FONSECA, solicitan Indemnización por este concepto, sin embargo no se reconocerá suma alguna, como quiera que no se acredita la dependencia económica.	Se le reconocerá a DENIS MARIA BOLAÑO FONSECA, lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V y 50 S.M.L.M.V a YANETH CECILIA, ANA GRACIELA, MARIA IRENE, JULIO ENRIQUE, LUZ STELLA, MANUEL VICENTE, MARIA	No lo solicita.

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	- ANA GRACIELA AVENDAÑO BOLAÑO C.C.26.926.780 (Hermana) - MARIA IRENE AVENDAÑO BOLAÑO C.C.36.385.759 (Hermana) - JULIO ENRIQUE AVENDAÑO BOLAÑO C.C.19.640.232 (Hermano) - LUZ STELLA AVENDAÑO BOLAÑO C.C.57.405.306 (Hermana) - MANUEL VICENTE AVENDAÑO BOLAÑO C.C.I.128.125.204 (Hermano) - MARIA GREGORIA AVENDAÑO BOLAÑO C.C.I.128.125.205 (Hermana) - RAFAEL ARTURO AVENDAÑO BOLAÑO C.C.I.128.124.896 (Hermano)			GREGORIA, RAFAEL ARTURO, ENA ALBA, CESAR AUGUSTO, EUCARIS ISABEL y JOSE MARIA BOLAÑO FONSECA, por los perjuicios sufridos por su hijo, cónyuge, padre y hermano	

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	• ENA ALBA AVENDAÑO BOLAÑO C.C.36.385.758 (Hermana) • CESAR AUGUSTO BOLAÑO FONSECA C.C.85.460.877 (Hermano) • EUCARIS ISABEL AVENDAÑO BOLAÑO C.C.26.813.256 (Hermana) • JOSE MARIA BOLAÑO FONSECA C.C. (Hermano)				
INTENTO DE HOMICIDIO Y LESIONES PERSONALES HECHO No.366					
• CESAR AUGUSTO SANTAMARIA BARRIOS C.C.		No se solicita indemnización por este concepto	No se solicita indemnización por este concepto.	Se le reconocerá a CESAR AUGUSTO SANTAMARIA BARRIOS, lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por tentativa de homicidio y lesiones personales. Este pago debe identificarse plenamente ante el fondo de reparación de víctimas.	No lo solicita.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
DESPLAZAMIENTO FORZADO HECHO No.653					
- WILL ENRIQUE TORRES MURILLO C.C.4.030.703 (Padre) - BRIYITH MNARGARITA TORRES MURILLO C.C.960327-08371 (Hija) - LUZMILA MURILLO POLO C.C.33.262.662 (Madre) - MARCOS JOSE TORRES C.C.1.192.737.934 (Hijo)		Solicita \$3.070.000, sin embargo esta sala le reconocerá en debida forma lo siguiente: I (una) hectárea entre yuca y ñame que según el modelo baremo señalado nos arroja como valor total \$3.000.000, suma que al actualizarla da como resultado \$3.270.210 , valor que se le reconocerá al grupo familiar a título de daño emergente por desplazamiento.	Se tendrá como RA= 770.000, como quiera que no aportan documentación que acredite los ingresos. Se le reconocerá en n=meses 12, se le indemnizara por desplazamiento forzado del grupo familiar, que al aplicar a la fórmula para ello nos arroja la suma de \$9.491.398, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante.	Se le reconocerá para cada uno de los miembros de la familia, la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por desplazamiento	No solicita
DESPLAZAMIENTO FORZADO HECHO No.653					
- MANUEL MURILLO BERMUDEZ C.C.4.030.666 - YESIT MURILLO BERMUDEZ C.C. 9.204.402		Solicita \$3.070.000, sin embargo esta sala le reconocerá en debida forma lo siguiente: I (una) hectárea, entre yuca y ñame, I burro y I cerdo, que según el modelo baremo señalado nos arroja como valor total \$3.350.000, suma que al actualizarla da como resultado \$3.651.734 , valor que se le reconocerá al grupo familiar a título	Se tendrá como RA= 770.000, como quiera que no aportan documentación que acredite los ingresos. Se le reconocerá en n=meses 12, se le indemnizara por desplazamiento forzado del grupo familiar, que al aplicar a la fórmula para ello nos arroja la suma de	Se le reconocerá para cada uno de los miembros de la familia, la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por desplazamiento	No lo solicita.

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
		de daño emergente por desplazamiento.	\$9.491.398 , la cual será reconocida por concepto de lucro cesante		
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.195					
FERNANDO MIGUEL VARGAS AGUILAR C.C.	- RAFAEL ENRIQUE VARGAS RUA C.C.1.080.013.181 (Fallecido) - FELICIA NIEBLAS AYALA C.C. (Madrastra) - LUISA MARIA NIEBLAS AYALA C.C.57.304.492 (Hermana) - ROSALIA ISABEL NIEBLAS AYALA C.C.57.456.545 (Hermana) - RAQUELINA ISABEL RUDAS NIEBLAS C.C.1.048.274.500 (Hermana) - JOSEFA ROSA RUDAS NIEBLAS C.C.57.301.516 (Hermana) - AMALIA RUDAS NIEBLAS C.C. (Hermana)	No se solicita indemnización por este concepto.	Se tendrá como RA= 770.000, como quiera que no aportan documentación que acredite los ingresos. Se le reconocerá en n=meses 12, se le indemnizara por desplazamiento forzado del grupo familiar, que al aplicar a la fórmula para ello nos arroja la suma de \$9.491.398, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante LUISA MARIA, ROSALIA ISABEL, RAQUELINA ISABEL, JOSEFA ROSA y AMALIA RUDAS NIEBLAS, como quiera que aportaron registro Civil, único documento que los acredita como familiares, pero no se demuestra la relación con el occiso, por lo tanto no se les reconocerá indemnización alguna.	Se le reconocerá a FELICIA NIEBLAS AYALA, lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por los perjuicios morales por la muerte de su hijo.	No lo solicita.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.282					
OSTACIO RAFAEL BOLAÑO FONSECA C.C.85.126.843	- MARIA IRENE FONSECA DE BOLAÑOS C.C.26.695.615 (Madre) - MARIA DEL ROSARIO SALAS PEREZ C.C.1.082.571.161 (Cónyuge) - DUANIS ROSA BOLAÑOS SALAS C.C.1.043.845.641 (Hija) - ANDREA NATACHA BOLAÑOS SALAS C.C. (Hija) - OSTACIO JUNIOR BOLAÑOS SALAS C.C. 971129-14084 (Hijo) - MILAGROS ROSA BOLAÑOS SALAS C.C.1.128.129.222 (Hija) - ANSELMA ROSA BOLAÑO FONSECA C.C.1.128.124.895 (Hermana)	No se solicita indemnización por este concepto.	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra, la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de OSTACIO RAFAEL BOLAÑO FONSECA MARIA DEL ROSARIO SALAS PEREZ, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (176,77), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$80.626.750 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (340,30), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Futuro la suma de \$47.959.463 MARIA IRENE FONSECA DE BOLAÑOS, solicitan Indemnización por este concepto, sin embargo no se reconocerá suma alguna, como quiera que no se acredita la dependencia económica.	Se le reconocerá a MARIA DEL ROSARIO SALAS PEREZ, MARIA IRENE FONSECA DE BOLAÑOS, DUANIS ROSA, ANDREA NATACHA OSTACIO JUNIOR y MILAGROS ROSA BOLAÑOS SALAS, lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V y 50 S.M.L.M.V a ANSELMA ROSA, JOSE LUIS, JUAN BAUTISTA, MANUEL DE JESUS, CESAR AUGUSTO, JOSE MARIA, DENIS MARIA, LUIS ENRIQUE, BASILISA y MARIA GREGORIA BOLAÑO FONSECA por los perjuicios sufridos por su hijo, cónyuge, padre y hermano.	No lo solicita.

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	- JOSE LUIS BOLAÑO FONSECA C.C.85.125.877 (Hermana) - JUAN BAUTISTA BOLAÑO FONSECA C.C.85.125.198 (Hermano) - MANUEL DE JESUS BOLAÑO FONSECA C.C.5.060.189 (Hermana) - CESAR AUGUSTO BOLAÑO FONSECA C.C.85.480.877 (Hermano) - JOSE MARIA BOLAÑO FONSECA C.C.85.125.257 (Hermana) - DENIS MARIA BOLAÑO FONSECA C.C.26.811.809 (Hermano) - LUIS ENRIQUE BOLAÑO FONSECA C.C.5.054.075 (Hermana) - BASILISA NASTACIA BOLAÑO DE ORTEGA C.C.26.821.303 (Hermano) - MARIA GREGORIA BOLAÑO FONSECA		DUANIS ROSA BOLAÑOS SALAS, tendrá como Ra=72.188, representado en n=meses 188.74, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$20.993.879, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante ANDREA NATACHA BOLAÑOS SALAS, tendrá como Ra=72.188, representado en n=meses 265.30, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$25.338.867, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante OSTACIO JUNIOR BOLAÑOS SALAS, tendrá como Ra=72.188, representado en n=meses 279.24, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$25.970.079, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante		

Victima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	C.C.26.696.010 (Hermana MARIA GREGORIA)		MILAGROS ROSA BOLAÑOS SALAS, tendrá como Ra=72.188, representado en n=meses 240.64, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$24.111.136 , la cual será reconocida por concepto de lucro cesante		
DESAPARICION FORZADA HECHO No.404					
• RENAULTH MANUEL MANGA CERVANTES C.C.	- MARIA DEL CARMEN GARIZABALO PACHECO C.C. (Cónyuge) - NICOLASA CERVANTES DE MOYA C.C.26.908.900 (Madre) - OLADIS MARIA MANGA CERVANTES C.C.26.911.319(Hermana) - RAFAEL EDUARDO MANGA CERVANTES C.C.5.113.913 (Hermana)	No se reconocerá indemnización alguna.	NICOLASA CERVANTES DE MOYA y MARIA DEL CARMEN GARIZABALO PACHECO, no se reconocerá suma alguna, como quiera que no se acredita la dependencia económica.	Se le reconocerá a NICOLASA CERVANTES DE MOYA y MARIA DEL CARMEN GARIZABALO, lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V y 50 S.M.L.M.V a OLADIS MARIA, RAFAEL EDUARDO, LUZ MARINA, GILBERTO MANUEL, JAIME DE JESUS, MERCEDES CECILIA y YOMAIRA ESTHER MANGA CERVANTES, por los perjuicios sufridos por su hijo, cónyuge y hermano.	No lo solicita.

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	- LUZ MARINA MANGA CERVANTES C.C.32.606.778 (Hermana) - GILBERTO MANUEL MANGA CERVANTES C.C.85.080.670 (Hermano) - JAIME DE JESUS MANGA CERVANTES C.C.85.080.060 (Hermano) - MERCEDES CECILIA MANGA CERVANTES C.C.26.911.853 (Hermana) - YOMAIRA ESTHER MANGA CERVANTES C.C.32.867.013 (Hermana)				
DESAPARICION FORZADA HECHO No.2824					
VICTOR MANUEL FRANCIA PEREZ	- ROSA ANGELICA PEREZ ORTEGA C.C.26.695.890 (Madre) - VICTOR MANUEL FRANCIA SALAS C.C.4.993.081 (Padre) - ENA ALBA AVENDAÑO BOLAÑO C.C.36.385.758 (Cónyuge)	Por presunción de gastos funerarios se le reconocerá la suma de \$3.762.000.	Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra, la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de VICTOR MANUEL FRANCIA PEREZ. ENA ALBA AVENDAÑO BOLAÑO, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (176,77), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado	Se le reconocerá a ENA ALBA AVENDAÑO BOLAÑO, ROSA ANGELICA PEREZ ORTEGA y VICTOR MANUEL FRANCIA SALAS, YONEYSI JUDITH, LEONARDO JOSE, ERIKA JUDITH, JUAN MANUEL, ROSA ENGELICA y AMALDO RAFAEL FRANCIA AVENDAÑO lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V y 50 S.M.L.M.V	No lo solicita.

Victima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	- YONEYSI JUDITH FRANCIA AVENDAÑO C.C.I.007.483.512 (Hija) - LEONARDO JOSE FRANCIA AVENDAÑO C.C. (Hijo) - ERIKA JUDITH FRANCIA AVENDAÑO C.C.I.128.124.600 (Hijo) - JUAN MANUEL FRANCIA AVENDAÑO C.C.I.193.152.854 (Hijo) - ROSA ENGELICA FRANCIA AVENDAÑO C.C.I.193.154.843 (Hija) - AMALDO RAFAEL FRANCIA AVENDAÑO C.C. (Hijo) - DONALDO RAFAEL FRANCIA PEREZ C.C.85.430.341 (Hermana) - ALCIDIS MARIA FRANCIA PEREZ C.C.36.385.761 (Hermana)		la suma de \$80.626.750 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (391,37), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Futuro la suma de \$50.455.933 ROSA ANGELICA PEREZ ORTEGA y VICTOR MANUEL FRANCIA SALAS, no se reconocerá suma alguna por lucro cesante, como quiera que no se acredita la dependencia económica. YONEYSI JUDITH FRANCIA AVENDAÑO, tendrá como Ra=48.125, representado en n=meses 197.60, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$14.389.044, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante	a DONALDO RAFAEL y ALCIDIS MARIA FRANCIA PEREZ por los perjuicios sufridos por su hijo, cónyuge, padre y hermano.	

Victima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			LEONARDO JOSE FRANCIA AVENDAÑO, tendrá como Ra=48.125, representado en n=meses 219.84, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$15.303.498, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante ERIKA JUDITH FRANCIA AVENDAÑO, tendrá como Ra=48.125, representado en n=meses 173.20, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$13.037.399, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante JUAN MANUEL FRANCIA AVENDAÑO, tendrá como Ra=48.125, representado en n=meses 301.07, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$17.918.116, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante		

Victima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			ROSA ENGELICA FRANCIA AVENDAÑO, tendrá como Ra=48.125, representado en n=meses 286.20, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$17.513.353, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante AMALDO RAFAEL FRANCIA AVENDAÑO, tendrá como Ra=48.125, representado en n=meses 244.57, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$16.211.264, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante		
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA Y DESPLAZAMIENTO HECHO No.647					
• ARMANDO ANTONIO ACOSTA SUAREZ	• MARIA DE LOS SANTOS SUAREZ GUTIERREZ C.C. (Madre)	Por presunción de gastos funerarios se le reconocerá la suma de \$3.762.000	MARIA DE LOS SANTOS SUAREZ GUTIERREZ, no se reconocerá suma alguna por lucro cesante, como quiera que no se acredita la dependencia económica.	Se le reconocerá a MARIA DE LOS SANTOS SUAREZ GUTIERREZ, lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V y 50 S.M.L.M.V a MARIA CANDELARIA, IVAN	No lo solicita.

Victima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	- MARIA CANDELARIA ACOSTA SUAREZ C.C.57.456.717 (Hermana) - IVAN ATILIO ACOSTA SUAREZ C.C.12.653.324 (Hermano) - YADIRA ESTHER ACOSTA SUAREZ C.C.26.911.519 (Hermana) - MAIRA CECILIA ACOSTA SUAREZ C.C.I.193.460.580 (Hermana) - ROSA VIVIANA SUAREZ ACOSTA C.C.57.457.164 (Sobrina) - MONICA PATRICIA SUAREZ ACOSTA C.C.22.644.066 (Sobrina) - HERNAN DARIO SUAREZ ACOSTA C.C.72.435.086 (Sobrina) - JESUS DAVID SUAREZ ACOSTA C.C.I.042.439.042 (Sobrina)		ROSA VIVIANA, MONICA PATRICIA, HERNAN DARIO, JESUS DAVID y ESPER LUIS SUAREZ ACOSTA, como quiera que aportaron registro Civil, único documento que los acredita como familiares, se demuestra que son sobrinos y pasan a segundo grado de consanguinidad, por lo tanto no se les reconocerá indemnización alguna.	ATILIO, YADIRA ESTHER, MAIRA CECILIA ACOSTA SUAREZ por los perjuicios sufridos por su hijo, cónyuge, padre y hermano.	

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	ESPER LUIS SUAREZ ACOSTA C.C.8.506.250 (Sobrino)				
DESPLAZAMIENTO FORZADO HECHO No.747					
- GUSTAVO ADOLFO GUTIERREZ VARELA C.C.85.081.374 (Padre) - YASMINE DE JESUS RETAMOZO PAREJO C.C.26.911.569 (Madre) - ESTEFENY PAOLA GUTIERREZ RETAMOZO C.C.1.047.341.155 (Hija) - OSCAR DAVID GUTIERREZ RETAMOZO C.C.1.080.017.864 (Hijo) - ZOILA MASSIEL GUTIERREZ RETAMOZO C.C.970902-25476 (Hija)		Sus pretensiones son de \$57.035.902, esta sala le reconocerá en debida forma lo siguiente: 12 vacas, 3 toros, 35 terneros, 5 carneros, 12 cerdos, 50 aves de corral, que según el modelo baremo señalado nos arroja como valor total \$31.200.000, suma que al actualizarla da como resultado \$34.010.182 valor que se le reconocerá al grupo familiar a título de daño emergente por desplazamiento.	Por Concepto del desplazamiento a los miembros de este grupo familiar , se les reconocerá lo siguiente: Se tendrá como RA= 770.000 GUSTAVO ADOLFO GUTIERREZ VARELA, YASMINE DE JESUS RETAMOZO PAREJO y OSCAR DAVID GUTIERREZ RETAMOZO, por lo cual se liquidara un periodo indemnización de 12 meses para el grupo familiar, con una presunción de un S.M.L.V, por lo que se les reconocerá por este concepto el valor de \$9.491.398 ESTEFENY PAOLA y ZOILA MASSIEL GUTIERREZ RETAMOZO, No es procedente el reconocimiento de la	Se le reconocerá para cada uno de los miembros de la familia, la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por desplazamiento, a excepción de ESTEFENY PAOLA y ZOILA MASSIEL GUTIERREZ RETAMOZO	No lo solicita.

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			indemnización por desplazamiento forzado debido a que no aparece el registro civil, que los acredita como familiares.		
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.652					
• RAUL FRANCISCO MELO TORO C.C.17.809.036	• BRIGIDA BEATRIZ MELO TORO C.C.39.470.101 (Hermana) • SANTO ENRIQUE MELO TORO C.C.17.802.850 (Hermano) • EUSEBIO SEGUNDO MELO TORO C.C.17.806.824 (Hermano) • VICTOR CELESTINO MELO TORO C.C.17.801.619 (Hermano) • CALIXTO MELO TORO C.C.5.146.052 (Hermano)	No está solicitando indemnización por daño emergente	No está solicitando indemnización por lucro cesante.	Se le reconocerá para cada uno de los miembros de la familia, la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por desplazamiento	No lo solicita.
DESAPARICION FORZADA HECHO No.201					
• DARWIN ENRIQUE ROSALES ESCORCIA	• NELLY MARIA MANGA CANTILLO C.C.57.455.498 (Cónyuge) • EDILBERTO ZAMBRANO MANGA		Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra , la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de	Se le reconocerá a NELLY MARIA MANGA CANTILLO y ORFELIA ROSA ESCORCIA DE ORTIZ lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V y 50 S.M.L.M.V a PEDRO JUAN,	No lo solicita.

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	C.C.1.080.016.967 (Hijastro) - JESSICA PAOLA ZAMBRANO MANGA C.C.1.042.351.582 (Hijastra) - ORFELIA ROSA ESCORCIA DE ORTIZ C.C.26.909.000 (Madre) - PEDRO JUAN ROSALES ESCORCIA C.C.85.082.629 (Hermano) - JOSE LUIS ROSALES ESCORCIA C.C.8.538.947 (Hermano) - JAIME ALFONSO ROSALES ESCORCIA C.C.85.081.361 (Hermano) - ARMANDO ALTAMAR ESCORCIA C.C.85.080.307 (Hermano)		DARWIN ENRIQUE ROSALES ESCORCIA. NELLY MARIA MANGA CANTILLO, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n 158,00 por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$68.438.356 y por concepto de Lucro cesante futuro, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (410,13), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Futuro la suma de \$51.228.595 EDILBERTO y JESSICA ZAMBRANO MANGA como quiera que no aportaron registro Civil, único documento que los acredita como familiares de NELLY MARIA MANGA CANTILLO, no se les reconocerá indemnización alguna.	JOSE LUIS y JAIME ALFONSO ROSALES ESCORCIA por los perjuicios sufridos por su hijo, cónyuge y hermano.	
DESAPARICION FORZADA HECHO No.282					
JUAN CARLOS AVENDAÑO BOLAÑO C.C.	DENIS MARIA BOLAÑO FONSECA C.C.26.811.809 (Madre)	Por presunción de gastos funerarios se le reconocerá la suma de \$3.762.000	DENIS MARIA BOLAÑO FONSECA, solicitan Indemnización por este concepto, sin embargo no se reconocerá	Se le reconocerá a DENIS MARIA BOLAÑO FONSECA, lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V y 50 S.M.L.M.V	No lo solicita.

Victima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	• YANETH CECILIA AVENDAÑO BOLAÑO C.C. 36.385.451 (Hermana) • ANA GRACIELA AVENDAÑO BOLAÑO C.C.26.926.780 (Hermana) • MARIA IRENE AVENDAÑO BOLAÑO C.C.36.385.759 (Hermana) • JULIO ENRIQUE AVENDAÑO BOLAÑO C.C.19.640.232 (Hermano) • LUZ STELLA AVENDAÑO BOLAÑO C.C.57.405.306 (Hermana) • MANUEL VICENTE AVENDAÑO BOLAÑO C.C.I.128.125.204 (Hermano) • MARIA GREGORIA AVENDAÑO BOLAÑO C.C.I.128.125.205 (Hermana) • RAFAEL ARTURO AVENDAÑO BOLAÑO		suma alguna, como quiera que no se acredita la dependencia económica	a YANETH CECILIA, ANA GRACIELA, MARIA IRENE, JULIO ENRIQUE, LUZ STELLA, MANUEL VICENTE, MARIA GREGORIA, RAFAEL ARTURO, ENA ALBA, CESAR AUGUSTO y EUCARIS ISABEL BOLAÑO FONSECA, por los perjuicios sufridos por su hijo y hermano.	

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	C.C.I.128.124.896 (Hermano) • ENA ALBA AVENDAÑO BOLAÑO C.C.36.385.758 (Hermana) • CESAR AUGUSTO BOLAÑO FONSECA C.C.85.460.877 (Hermano) • EUCARIS ISABEL AVENDAÑO BOLAÑO C.C.26.813.256 (Hermana)				
DESPLAZAMIENTO FORZADO HECHO No, 653					
• MARIA PIÑERES BARRIOS C.C.33.248.149 • RICARDO ALONSO CAMPO BRIEVA C.C.9.202.902	•	No está solicitando.	Por Concepto del desplazamiento a los miembros de este grupo familiar , se les reconocerá lo siguiente: Se tendrá como RA= 770.000 MARIA PIÑERES BARRIOS y RICARDO ALONSO CAMPO BRIEVA, por lo cual se liquidara un periodo indemnización de 12 meses para el grupo familiar, con una presunción de un S.M.L.V, por lo que se	Se le reconocerá para cada uno de los miembros de la familia, la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por desplazamiento	No lo solicita.

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			les reconocerá por este concepto el valor de \$9.491.398		
DESPLAZAMIENTO FORZADO HECHO No, 653					
- RUTH MARIA TORRECILLAS SALAS C.C.45.471.674 - YAMILE JOSEFINA TORRECILLAS SALAS C.C.23.239.180		No está solicitando	Por Concepto del desplazamiento a los miembros de este grupo familiar , se les reconocerá lo siguiente: Se tendrá como RA= 770.000 RUTH MARIA TORRECILLAS SALAS y YAMILE JOSEFINA TORRECILLAS SALAS, por lo cual se liquidara un periodo indemnización de 12 meses para el grupo familiar, con una presunción de un S.M.L.V, por lo que se les reconocerá por este concepto el valor de \$9.491.398	Se le reconocerá para cada uno de los miembros de la familia, la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por desplazamiento	No lo solicita.
DESPLAZAMIENTO FORZADO HECHO No, 1021					
JAVIER FLOREZ MANGA C.C.85.080.761		Sus pretensiones son de \$12.650.000, esta sala le reconocerá en debida forma lo siguiente: 3 (tres) hectárea, 10 cerdos, 5 novillos y 50 aves de corral, que según el modelo baremo	Por Concepto del desplazamiento a los miembros de este grupo familiar , se les reconocerá lo siguiente:	Se le reconocerá para cada uno de los miembros de la familia, la suma de \$17.000.000 por los	No lo solicita.

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
EDITH MANGA ALTAMAR C.C.26.908.443		señalado nos arroja como valor total \$12.500.000, suma que al actualizarla da como resultado \$13.625.874 valor que se le reconocerá al grupo familiar a título de daño emergente por desplazamiento	Se tendrá como RA= 770.000 RUTH MARIA TORRECILLAS SALAS y YAMILE JOSEFINA TORRECILLAS SALAS, por lo cual se liquidara un periodo indemnización de 12 meses para el grupo familiar, con una presunción de un S.M.L.V, por lo que se les reconocerá por este concepto el valor de \$9.491.398	perjuicios morales por desplazamiento	
DESPLAZAMIENTO FORZADO HECHO No, 653					
- EDWIN ENRIQUE MURILLO ARELLANO C.C.4.030.675 - LEONOR MURILLO BALVIN C.C.45.744.573 - EDWIN RAFAEL MURILLO MURILLO C.C.1.052.734.108 - JURELLIS MARGARITA MURILLO MURILLO C.C.1.143.327.988		No está solicitando.	Por Concepto del desplazamiento a los miembros de este grupo familiar , se les reconocerá lo siguiente: Se tendrá como RA= 770.000 LEONOR MURILLO BALVIN, EDWIN ENRIQUE MURILLO ARELLANO, EDWIN RAFAEL MURILLO MURILLO y JURELLIS MARGARITA MURILLO MURILLO, por lo cual se liquidara un periodo indemnización de 12 meses para	Se le reconocerá para cada uno de los miembros de la familia, la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por desplazamiento. Este pago debe identificarse ante el fondo de reparación de víctimas como desplazados.	No lo solicita.

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			el grupo familiar, con una presunción de un S.M.L.V, por lo que se les reconocerá por este concepto el valor de \$9.491.398		
DESPLAZAMIENTO FORZADO HECHO No, 653					
• EDITH RAMONA MIRANDA DE ORTIZ C.C.33.114.330 • DELFINA MARIA ORTIZ MIRANDA C.C.45.484.778 • MANUEL JOSE ORTIZ MATA C.C.1.048.602.914 • FABIO ANDRES ORTIZ MATA C.C.1.052.734.258 • LUIS FELIPE ORTIZ MATA C.C.1.052.736.156		No está solicitando.	Como quiera que no aportaron registro Civil, único documento que los acredita como familiares, no se les reconocerá indemnización alguna.		No lo solicita.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
DESPLAZAMIENTO FORZADO HECHO No, 647					
• ANA SOFIA MEJIA SANDOVAL C.C.57.456.187 • ALEJANDRO ANTONIO MEJIA SANDOVAL C.C.85.083.184 • LUIS ALFONSO MEJIA MEJIA C.C.I.080.016.654 • DORIS MARIA VASQUEZ MEJIA C.C. • ANA ISABEL SANDOVAL DE MEJIA • JAIR ALBERTO AYALA SANDOVAL C.C.85.084.409 • CONSUELO SANDOVAL MEJIA C.C.26.913.786			Como quiera que no aportaron registro Civil, único documento que los acredita como familiares, no se les reconocerá indemnización alguna.		No lo solicita.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
DESPLAZAMIENTO FORZADO HECHO No, 647					
• JOSE ANGEL CANTILLO PERTUZ C.C.1.080.011.366 • NURIS ESTHER MEJIA MARTINEZ C.C.26.913.736 • ESNEIDER JULIO CANTILLO MEJIA C.C.1.080.011.367 • CRISMAN CANTILLO MEJIA C.C. • JOSE ANGEL CANTILLO MEJIA C.C.		Sus pretensiones son de \$7.020.000, esta sala le reconocerá en debida forma lo siguiente: 1 (una) casa, que según el modelo baremo señalado nos arroja como valor total \$4.000.000, suma que al actualizarla da como resultado \$4.360.280 valor que se le reconocerá al grupo familiar a título de daño emergente por desplazamiento	Por Concepto del desplazamiento a los miembros de este grupo familiar , se les reconocerá lo siguiente: Se tendrá como RA= 770.000 Se le liquidara un periodo indemnización de 12 meses para el grupo familiar, con una presunción de un S.M.L.V, por lo que se les reconocerá por este concepto el valor de \$9.491.398	Se le reconocerá para cada uno de los miembros de la familia, la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por desplazamiento. Este pago debe identificarse ante el fondo de reparación de víctimas como desplazados	No lo solicita.
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.655					
• RODOLFO BARRIOS ANAYA C.C.9.200.613	• RAUL BARRIOS ANAYA C.C.4.008.096 (Hermana) • INES BARRIOS ANAYA C.C.33.025.125 (Hermana) • WILLIAM SANCHEZ BARRIOS C.C.1.043.584.941 (Hermana)	No se está solicitando	No se está solicitando	Se le reconocerá para cada uno de los miembros de la familia, la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por desplazamiento	No lo solicita.

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	• OMERIS BARRIOS ANAYA C.C.1.043.590.175 (Hermano) • ASTRID BARRIOS ANAYA C.C.32.638.343 (Hermano) • JORGE BARRIOS ANAYA C.C.8.980.119 (Hermano)				
DESPLAZAMIENTO FORZADO HECHO No, 653					
• MARGARITA RICO DE CARDONA C.C.23.237.364 • JUAN ANDRES CARDONA RICO C.C.4.030.634 • AURA MILENA PEREZ CARDONA C.C.1.010.078.580			Como quiera que no aportaron registro Civil, único documento que los acredita como familiares, no se les reconocerá indemnización alguna.		No lo solicita.
DESPLAZAMIENTO FORZADO HECHO No, 653					
• FRANCISCO JAVIER OSORIO GARCIA C.C.19.789.922 • YUDIS ESPERANZA JARAMILLO POLO C.C.1.052.732.811	•		Como quiera que no aportaron registro Civil, único documento que los acredita como familiares, no se les reconocerá indemnización alguna.		No lo solicita.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
DESPLAZAMIENTO FORZADO HECHO No, 653					
• LUIS EDUARDO MURILLO CASTRO C.C.9.074.277 • MARIA MARGARITA MONTERROSA MONTALVAN C.C.I.052.730.481 • MILEIDIS ISABEL YEPES MONTERROSA T.I.970814-23478 • KELIS MARGARITA MURILLO MONTERROSA C.C.I.052.731.348 • CARLOS ANDRES YEPES MONTERROSA C.C.990416-17981 • MANUEL ENRIQUE MURILLO BALVIN C.C.988.954 (fallecido)		No se solicitó.	Por Concepto del desplazamiento a los miembros de este grupo familiar , se les reconocerá lo siguiente: Se tendrá como RA= 770.000 Se le liquidara un periodo indemnización de 12 meses para el grupo familiar, con una presunción de un S.M.L.V, por lo que se les reconocerá por este concepto el valor de \$9.491.398	Se le reconocerá para cada uno de los miembros de la familia, la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por desplazamiento.	No lo solicita.
DESPLAZAMIENTO FORZADO HECHO No, 653					
• RAQUEL POLO MURILLO C.C23.239.232		No se solicitó.	Por Concepto del desplazamiento a los miembros de este grupo familiar , se les reconocerá lo siguiente:	Se le reconocerá para cada uno de los miembros de la familia, la suma de \$17.000.000 por los	No lo solicita.

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
- CARLOS JAVIER POLO MURILLO C.C.4.030.670 - RAIDER OBESO POLO C.C.I.020.475.448 - DIEGO ARMANDO OBESO POLO C.C.I.002.475.447 - PABLO OBESO POLO C.C.I.052.734.126			Se tendrá como RA= 770.000 Se le liquidara un periodo indemnización de 12 meses para el grupo familiar, con una presunción de un S.M.L.V, por lo que se les reconocerá por este concepto el valor de \$9.491.398	perjuicios morales por desplazamiento.	
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.655					
JULIO CESAR CANTILLO GALINDO	- MARLENE ISABEL VALENCIA CANTILLO C.C.I.080.012.796 (Hija de Crianza) - PETRA ISABEL CANTILLO GALINDO C.C. (Hermana) (fallecida) - FRANCISCA ELENA GUTIERREZ CANTILLO C.C.22.346.586 (Hermana-Fallecida) - MANUEL DE LOS REYES PEREZ GALINDO C.C.3.723.684 (Hermano)		MARLENE ISABEL VALENCIA CANTILLO, no se les reconocerá indemnización por este concepto, por ser mayores de 25 años al momento de los hechos.	Se le reconocerá MARLENE ISABEL VALENCIA CANTILLO, lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V y 50 S.M.L.M.V a FRANCISCA ELENA GUTIERREZ CANTILLO y MANUEL DE LOS REYES PEREZ GALINDO por los perjuicios sufridos por padre y hermano. Se le reconocerá para cada uno de los miembros de la familia, la	No lo solicita.

Victima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	• LEMAIRE RAFAEL RODRIGUEZ BARRIOS C.C.85.080.782 (Primo) • JUAN BAUTISTA RODRIGUEZ GUTIERREZ C.C.85.082.065 (Primo) • JAVIER ENRIQUE RODRIGUEZ GUTIERREZ C.C.85.081.304 (Primo)			suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por desplazamiento	
DESPLAZAMIENTO FORZADO HECHO No, 653					
• ASael ENRIQUE RODRIGUEZ BARRIOS C.C.4.030.662 • ANA RAMONA ORTIZ MIRANDA C.C.33.248.855 • JUAN JOSE RODRIGUEZ ORTIZ C.C		Sus pretensiones son de \$3.390.000, esta sala le reconocerá en debida forma lo siguiente: 1 (una) hectáreas de maíz y yuca, 4 cerdos, 10 gallinas, 2 vacas, que según el modelo baremo señalado nos arroja como valor total \$5.500.000, suma que al actualizarla da como resultado \$5.995.385 valor que se le reconocerá al grupo familiar a título de daño emergente por desplazamiento.	Por Concepto del desplazamiento a los miembros de este grupo familiar , se les reconocerá lo siguiente: Se tendrá como RA= 770.000 Se le liquidara un periodo indemnización de 12 meses para el grupo familiar, con una presunción de un S.M.L.V, por lo que se les reconocerá por este concepto el valor de \$9.491.398	Se le reconocerá para cada uno de los miembros de la familia, la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por desplazamiento.	No lo solicita.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
DESPLAZAMIENTO FORZADO HECHO No, 647					
- MARIA DE LOS ANGELES SUAREZ MEJIA C.C.26.913.152 - YENERYS DEL CARMEN LEAL MEJIA C.C.57.457.235 - BILUDIS MARIA MEJIA C.C.1.080.013.292 - MILADIS LEAL MEJIA C.C.57.456.068 - ENIDIS DEL CARMEN LEAL MEJIA C.C.44.158.809 - LUDIS JOHANA LEAL MEJIA C.C.57.456.830		No se solicita.	Por Concepto del desplazamiento a los miembros de este grupo familiar , se les reconocerá lo siguiente: Se tendrá como RA= 770.000 Se le liquidara un periodo indemnización de 12 meses para el grupo familiar, con una presunción de un S.M.L.V, por lo que se les reconocerá por este concepto el valor de \$9.491.398	Se le reconocerá para cada uno de los miembros de la familia, la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por desplazamiento	No lo solicita.
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HECHO No.583					
DONALDO BARRETO ANGULO	- LUZ MARINA ROMERO SIERRA C.C.64.450.011 (Cónyuge) - OSCAR DANIEL BARRETO ROMERO C.C.92.231.280 (Hijo)		Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como Ra , la suma de \$577.500 como quiera que no aportan documentación que acredite ingresos de DONALDO BARRETO ANGULO.	Se le reconocerá a cada uno de los del núcleo familiar, lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V por los perjuicios sufridos por su cónyuge y padre.	No lo solicita.

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
	- ADRIANA LUCIA BARRETO CONTRERAS C.C.I.100.306.694 (Hija) - JUAN CARLOS BARRETO CONTRERAS C.C.I.100.307.408 (Hijo) - DONALDO DAVID BARRETO CONTRERAS C.C.I.100.307.235 (Hijo) - YORLEYS DE LA CONCEPCION BARRETO ROMERO C.C.33.056.441 (Hija)		LUZ MARINA ROMERO SIERRA, no se reconocerá suma alguna por lucro cesante, como quiera que no se acredita la dependencia económica. OSCAR DANIEL BARRETO ROMERO, tendrá como Ra=57.750, representado en n=meses 87.87, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$6.313.161, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante ADRIANA LUCIA BARRETO CONTRERAS, tendrá como Ra=57.750, representado en n=meses 175.57, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$15.372.016, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante		

Victima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
			JUAN CARLOS BARRETO CONTRERAS, tendrá como Ra=57.750, representado en n=meses 222.17, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$17.685.691, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante DONALDO DAVID BARRETO CONTRERAS, tendrá como Ra=57.750, representado en n=meses 197.43, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$16.522.958, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante YORLEYS DE LA CONCEPCION BARRETO ROMERO, tendrá como Ra=57.750, representado en n=meses 75.77, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$5.275.962, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante		

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
DESPLAZAMIENTO FORZADO HECHO No, 653					
• RAUL OROZCO MURILLO C.C.4.030.624 • ANA RAQUEL TORRES MURILLO C.C.45.360.933 • JOSE RAUL OROZCO CASTRO C.C.I.049.534.844 • LUIS DIEGO AROZCO CASTRO C.C. • LIZ YANETH OROZCO CASTRO C.C.I.050.968.340		No se solicita	Por Concepto del desplazamiento a los miembros de este grupo familiar , se les reconocerá lo siguiente: Se tendrá como RA= 770.000 Se le liquidara un periodo indemnización de 12 meses para el grupo familiar, con una presunción de un S.M.L.V, por lo que se les reconocerá por este concepto el valor de \$9.491.398	Se le reconocerá para cada uno de los miembros de la familia, la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por desplazamiento.	No lo solicita.
DESPLAZAMIENTO FORZADO HECHO No, 653					
• FARY LUZ CASTRO OROZCO C.C.23.239.192 • Yaelis Patricia Polo Castro C.C.33.248.961		Sus pretensiones son de \$4.335.000, esta sala le reconocerá en debida forma lo siguiente: 1 l/ 2 (uno y medio) hectáreas de maíz y yuca, 2 cerdos, 20 gallinas, 1 burro, que según el modelo baremo señalado nos arroja como valor total \$5.150.000, suma que al actualizarla a como resultado \$5.613.860 valor que se le reconocerá al grupo familiar a título	Por Concepto del desplazamiento a los miembros de este grupo familiar , se les reconocerá lo siguiente: Se tendrá como RA= 770.000	Se le reconocerá para cada uno de los miembros de la familia, la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por desplazamiento	No lo solicita.

Víctima(s) Directa(s)	Víctima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
- EVELYN KATHERINE POLO CASTRO C.C.1.048.993.216 - ABEL ANOTNIO SEGOVIA POLO C.C.4.030.570		de daño emergente por desplazamiento.	Se le liquidara un periodo indemnización de 12 meses para el grupo familiar, con una presunción de un S.M.L.V, por lo que se les reconocerá por este concepto el valor de \$9.491.398		
DESPLAZAMIENTO FORZADO HECHO No, 653					
- LESTER ENRIQUE UTRIA OROZCO C.C.73.126.023 - CARMEN PEREZ MURILLO C.C.23.239.264 - EYLEN MARIA UTRIA PEREZ C.C.1.052.735.838 - LESTER ENRIQUE UTRIA PEREZ C.C.1.052.737.289 - MARIA CAROLINA UTRIA PEREZ C.C.1.047.431.719		Sus pretensiones son de \$2.370.000, esta sala le reconocerá en debida forma lo siguiente: 1/2 (medio) hectáreas de maíz y yuca, 5 cerdos, 12 gallinas, 1 burro, que según el modelo baremo señalado nos arroja como valor total \$2.370.000, suma que al actualizarla a como resultado \$2.583.466 valor que se le reconocerá al grupo familiar a título de daño emergente por desplazamiento.	Por Concepto del desplazamiento a los miembros de este grupo familiar , se les reconocerá lo siguiente: Se tendrá como RA= 770.000 Se le liquidara un periodo indemnización de 12 meses para el grupo familiar, con una presunción de un S.M.L.V, por lo que se les reconocerá por este concepto el valor de \$9.491.398	Se le reconocerá para cada uno de los miembros de la familia, la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por desplazamiento	No lo solicita.

Víctima(s) Directa(s)	Victima (s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
DESPLAZAMIENTO FORZADO HECHO No, 653					
• ORLANDO VIVANCO MARTELCO C.C.9.058.183 • JULIO ALFREDO VIVANCO DE LAS AGUAS C.C.9.239.295 • ANA KARINA VIVANCO DE LAS AGUAS C.C.I.048.601.999 • DALIS MARIA VIVANCO DE LAS AGUAS C.C.45.586.691 • AUDIS VIVANCO DE LAS AGUAS C.C.I.048.600.901		Sus pretensiones son de \$4.210.000, esta sala le reconocerá en debida forma lo siguiente: 1 (una) hectáreas de maíz, ñame y yuca, 5 cerdos, 2 vacas, que según el modelo baremo señalado nos arroja como valor total \$5.500.000, suma que al actualizarla a como resultado \$5.995.385 valor que se le reconocerá al grupo familiar a título de daño emergente por desplazamiento.	Por Concepto del desplazamiento a los miembros de este grupo familiar , se les reconocerá lo siguiente: Se tendrá como RA= 770.000 Se le liquidara un periodo indemnización de 12 meses para el grupo familiar, con una presunción de un S.M.L.V, por lo que se les reconocerá por este concepto el valor de \$9.491.398	Se le reconocerá para cada uno de los miembros de la familia, la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por desplazamiento	No lo solicita.

DRA LUCILA TORRES DE ARANGO

PRETENSIONES

Estos núcleos familiares fueron representados en las diligencias por la abogada LUCILA TORRES DE ARANGO, identificada con la cédula de ciudadanía 20.311.930 de la ciudad de Bogotá, Tarjeta Profesional 11.625 del Consejo Superior de la Judicatura, adscrita a la Defensoría del Pueblo, quien presentó sus pretensiones indemnizatorias en los siguientes términos.

PERJUICIOS MATERIALES E INMATERIALES

Solicita la representante judicial de las víctimas que se condene al pago de indemnizaciones y compensaciones a cargo de los señores SALVATORE MANCUSO GOMEZ, JORGE IVAN LAVERDE ZAPATA, JOSE BERNARDO LOZADA, HERNANDO DE JESUS FONTALVO SANCHEZ, SERGIO MANUEL CORDOBA AVILA, UBER ENRIQUE BANQUEZ MARTINEZ, EDGAR IGNACIO FIERRO FLOREZ, JOSE GREGORIO MANGONEZ LUGO, MIGUEL RAMON POSADA CASTILLO, OSCAR JOSE OSPINO PACHECO, LEONARDO ENRIQUE SANCHEZ BARBOSA y JULIO MANUEL ARGUMEDO GARCIA y solidariamente a los miembros de las denominadas autodefensas que conforman el Bloque Catatumbo, Córdoba, Héroes de Montes de María y Norte, así como subsidiariamente al Estado Colombiano con cargo a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICITMAS, Unidad adscrita al Departamento para la Prosperidad Social, y si ello es insuficiente a cargo del Presupuesto Nacional según Sentencia C - 370 de 2.006 Corte Constitucional.

Pide la apoderada adicionalmente que las medidas de reparación, indemnizatorias y compensatorias por perjuicios materiales e inmateriales, medidas de restitución, rehabilitación, de satisfacción y garantías de no repetición con carácter pecuniario y no pecuniario, sean implementadas a favor de las víctimas dependiendo de la vulneración de sus derechos con criterios de priorización y características del hecho victimizante, guardando un criterio de complementación.

MEDIDAS INDEMNIZATORIAS.

Solicita como compensación la respectiva indemnización de las víctimas en los siguientes términos:

1.-**Daño Emergente.**- Esta petición la fundamenta en los pronunciamientos de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (caso Masacre de la Rocella contra Colombia de Mayo de 2.007).

2.- **Lucro Cesante.**- Solicita que la tasación se efectúe mediante la utilización de las fórmulas aplicadas bajo la metodología sugerida por el Consejo de Estado Sentencia del 27 de Octubre de 2.008 bajo el radicado 25782 y los estándares internacionales.

DAÑO MORAL.- Solicita que una vez reconocido el parentesco de las víctimas indirectas, solicita la tasación de los perjuicios de conformidad con los pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (caso Masacre de Pueblo Bello Sentencia del 31 Enero de 2.006), del Consejo de Estado - Sección Tercera, los artículos 25 de la ley 1448, 5º de la Ley 975 de 2005, 3º de la Ley 1448/2.011 y 2º de la Ley 1592 de 2012, en concordancia con lo expuesto en por la Corte Suprema de Justicia (proceso 34547 del 27 de Abril de 2011). De acuerdo a esta decisión se otorgó a cada uno de los núcleos familiares la suma de 100 S.M.L.M.V.

PERJUICIOS INMATERIALES

DAÑO A LA VIDA DE RELACION.

Solicita que se implementen y garanticen todas y cada una de las medidas de rehabilitación teniendo en cuenta que para acreditar los hechos presenta testimonios y relatos que evidencian el cambio abrupto de las vidas de las víctimas y modificación de sus roles, en detrimento de su cotidianidad y de sus expectativas futuras, lo cual se deriva de la muerte violenta o la desaparición de su seres queridos.

MEDIDAS DE RESTITUCION

Solicita la representante judicial de las víctimas que se otorgue a cada uno de los núcleos familiares, por parte del Estado y por intermedio del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, subsidios para la construcción o mejoramiento de vivienda de acuerdo a las características sicosociales de la región, previo estudio efectuado por la Unidad de Reparación y Atención de las Víctimas, para que tal medida sea efectiva y tenga vocación reparadora. Esta se petición se funda en el artículo 46 de la Ley 975 de 2005 y en el artículo 132 de la Ley 1448 de 2011 así como en los decretos reglamentarios.

2º.- Que de acuerdo al Art. 130 de la Ley 1448 se diseñen programas y proyectos especiales de generación de empleo por parte del Gobierno Nacional, departamental y municipal, y que a través del Ministerio de Trabajo y el Sena se creen mecanismos efectivos para la implementación de empleos rurales y urbanos, destinados a brindar oportunidad y herramientas necesarias para que las víctimas que represento de acuerdo

al perfil socioeconómico de las mismas y las necesidades de la región puedan entrar a competir en el mercado laboral en igualdad de condiciones.

3º.-Otorgamiento de créditos en condiciones favorables e implementación del plan Semilla para que puedan recuperar su capacidad y emprendimientos productivos de acuerdo a sus capacidades y destrezas.

4º.- Que conforme al artículo 91, 93 y 95 del Decreto 4800 de 2011 se otorgue a las víctimas, becas o subsidios educativos en universidades del Estado o en centros de capacitación o institutos de enseñanza básica y media, teniendo en cuenta las aptitudes y capacidades que presente cada uno de los solicitantes.

5º Que de conformidad con el artículo 178 del Decreto 4800 de 2011 a través del Ministerio de Defensa se ordene la expedición de la libreta militar sin costo alguno a las víctimas o a los hijos de víctimas, en los términos del artículo 51 de la Ley 48 de 1993, coordinación que se hará entre el Ministerio de Defensa y la Unidad Administrativa de Atención a Víctimas.

MEDIDAS DE REHABILITACION.

De conformidad con lo establecido en los artículos 135,136, y 138 de la Ley 1448/2.011, así como los Artículos 163,164,165,166,167,168, y169 del Decreto 4800/2.011 y el documentos Compes 3726 de 2.012, la representante judicial de las victimas solicita que:

1º.- Que se brinde a los núcleos familiares la prestación gratuita previa valoración de la atención siquiátrica y/o psicológica, hasta su total recuperación mental y afectiva, atención que deberá prestarse a través de las entidades departamentales y municipales destinadas para tal fin.

2º.- La prestación igualmente de la atención médica para el núcleo familiar y la inscripción al sistemas EPS, ARP o cualquier sistema auspiciado por el Estado, tendiente al cubrimiento de sus enfermedades.

3º.- Dado que hay un porcentaje considerable de jóvenes y adultos que son analfabetos se solicita su vinculación a los programas de alfabetización a través del Ministerio o Secretarías de Educación.

4º.- Que a través del Sena de manera preferente puedan acceder a diferentes capacitaciones focalizadas a las actividades económicas y emprendimientos productivos de las regiones, teniendo en cuenta su capacidad y el perfil sicosocial del beneficiario.

5º.- Que a través del Sena o entidad oficial se establezcan programas para jóvenes y adultos que propendan por la creación de unidades rurales productivas evitando así la migración de estas personas del campo a la ciudad.

6º.- Que de acuerdo a lo expuesto en el artículo 130 de la Ley 1448 se diseñen programas y proyectos para generación de empleo rural de acuerdo a su perfil socioeconómico, ello para asegurar su sostenimiento

7º.- Que se oficie a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras o a la entidad que corresponda, adoptar las medidas articuladas de rehabilitación, restitución e indemnización a fin de garantizar la reparación integral de la víctimas tal como establece la Ley 1448 de 2011, en los casos de muertes de seres queridos, y la imposibilidad de quedarse en su territorio o parcela por las amenazas sobrevinientes.

MEDIDAS DE SATISFACCION O DE COMPENSACIÓN MORAL Y MEDIDAS DE NO REPETICIÓN.

- Que se establezcan acciones tendientes a restablecer la dignidad de las víctimas y difundir la verdad sobre lo sucedido. Hechos estos que deberán ser declarados por los operadores judiciales en sus fallos.

- Verdad y publicidad. Verificación de los hechos y difusión pública y completa de la verdad judicial.

- Que se restablezca la dignidad, derechos que tienen las víctimas al buen nombre y el de sus parientes.

- Participación en actos simbólicos de resarcimiento y re-dignificación de las víctimas.

- Colaboración eficaz para la localización de personas secuestradas o desaparecidas y cuando se tenga conocimiento colaboración efectiva para localización de fosas, buscando poder entregar los cuerpos a sus familiares.

- Reparaciones simbólicas. Asistencia a cursos de capacitación en Derechos Humanos. a los responsables de las violaciones.

- Solicita la apoderada que este conjunto de medidas se incluyan en la sentencia, buscando reivindicar social y moralmente a las víctimas para su reintegración en forma digna al grupo social al cual pertenecen, de acuerdo al pronunciamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de Mapiripán, de modo que los familiares de la víctima conserven viva la memoria y no se repitan los mismos hechos.

- Que se restablezca la dignidad y la reputación de las víctimas expresando disculpas públicas dadas por los postulados como integrantes que fueron de los Bloques Catatumbo, Córdoba, Héroes de Montes de María y Norte, expresando que éstos no eran colaboradores o auxiliares de la guerrilla, que no conformaban grupo delincuencial alguno, que por el contrario eran miembros de una comunidad en donde no tenían rechazo alguno, que eran hombres trabajadores provenientes de familias honestas, que tal disculpa se haga a través de un medio de divulgación regional en donde se encuentren los familiares de las víctimas, vecinos y amigos, aquellos que integran actualmente su entorno social, que tales manifestaciones queden plasmadas en la sentencia la que se deberá publicar en un diario local y de amplia circulación.

- Que se adopten las medidas para la conservación de la memoria simbólica.

GARANTIAS DE NO REPETICION

Que los postulados declaren a viva voz prometer no volver a conformar grupos al margen de la ley, y a nunca más, realizar actos de esta naturaleza de conformidad con los artículos 149 y 150 de la Ley 1448 de 2011.

SOLICITUD DE MEDIDAS ESPECIALES

1º.- Que se oficie al Departamento de la Prosperidad Social para que informe si los bienes entregados por los postulados, incluido los del señor Salvatore Mancuso, fueron recibidos, se encuentran disponibles y si tienen como vocación el resarcimiento de perjuicios de las víctimas del Bloques antes enunciados.

2º.- Acudiendo a lo establecido en el artículo 192 de la Ley 1098 Código de la Infancia y la Adolescencia, se solicita que se ordene a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación de las Víctimas, la constitución de un fideicomiso en una entidad bancaria autorizada por la Superintendencia Bancaria con sede en esta ciudad, a nombre de los menores, a fin de que los dineros decretados por concepto de la indemnización, sean manejados mediante esta figura; se tomen las medidas pertinentes y solo puedan ser entregados cuando cumplan su mayoría de edad.

3º. Que una vez se profiera la respectiva sentencia, se actualicen los daños y perjuicios ajustándolos al I.P.C. que se encuentre vigente.

4º. Que dentro de la sentencia judicial se sirva cuantificar los perjuicios materiales ocasionados a las víctimas de conformidad con el dictamen rendido por la doctora TERESA YOJAR, perito contable de la Defensoría del Pueblo.

MEDIDAS DE RESTAURACIÓN.

1º.- Que se creen programas y centros de capacitación para las esposas y madres de las víctimas así como para sus hijos.

2º.- Que se elaboren políticas públicas cuya objetivo sea la atención del conflicto armado, sus falencias, causas y posibles soluciones, haciendo mayor énfasis en la problemática social principalmente en las zonas alejadas de las grandes ciudades.

- Estas peticiones se fundamentan en la Ley 975 del 25 de Julio de 2005, la Ley 1592 de diciembre de 2012, la Ley 1448 de Junio 2.011 el Decreto 4800 de 2.011; así como en los artículos 1º, 2º, 6º, 13º, 15º, 21º, 23º, 42º, 46º, 86º, 87º, 93º, 229º, 230º y 250º de la Carta Política. También invoca los pronunciamientos de la Corte Constitucional en relación con la protección de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación de las víctimas (Sentencia C-228 de 2002, Magistrados Ponentes Manuel José Cepeda Espinosa y Eduardo Montealegre y la Sentencia C-370 de 2006 Magistrado Ponente Manuel José Cepeda); el artículo 75 del Estatuto de Roma, las reglas de procedimiento y prueba de la Corte Penal Internacional, regla 95, artículos 63 de la Convención Americana de Derechos Humanos y los pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: casos Serveyon García y otros, caso Masacre de Ituango.

HOMICIDIO y DESAPARICION FORZADA						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
260	HILDER ALFONSO DOMINGUEZ TORRES DESAPARICIÓN FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA	DELIA ROSA ZARCO GAMERO C.C 57.455.311 (Cónyuge) YEIMI JUDITH DOMINGUEZ ZARCO C.C. 1.004.188.913 (Hija) YESID AMPARO DOMINGUEZ TORRES C.C 57.455.444 (Hermana) YIMY RAFAEL DOMINGUEZ TORRES C.C. 85.083.895 (Hermana)	Se le reconocerá la suma de \$3.762.000 de acuerdo a la presunción de gastos funerarios de conformidad con los criterios adoptados por la Sala para liquidar perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá las siguientes suma: DELIA ROSA ZARCO GAMERO: Se tendrá como Ra=288.750 y como n=128, por lo que se tendrá como lucro cesante consolidado la suma de \$51.120.269 . Respecto del lucro cesante futuro se tomará como n=328,13, por lo que se asignará la suma de \$47.269.607 . YEIMI JUDITH DOMINGUE ZARCO: Se tendrá como Ra=288.750 y como n=97.73, por lo que reconocerá como lucro cesante consolidado la suma de \$36.026.023 . Respecto de los perjuicios invocados por concepto de lucro cesante que elevaron los señores YESID AMPARO DOMINGUEZ	Se le reconocerá la suma a: DELIA ROSA ZARCO GAMERO equivalente a 100 SMLMV YEIMI JUDITH DOMINGUEZ ARCO equivalente a 100 SMLMV YESID AMPARO DOMINGUEZ TORRES equivalente a 50 SMLMV YIMY RAFAEL DOMINGUEZ TORRES equivalente a 50 SMLMV	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.

HOMICIDIO y DESAPARICION FORZADA						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
				TORRES y YIMY RAFAEL DOMINGUEZ TORRES, la Sala procederá a denegarlos, en razón a que no se acreditó en debida forma la relación de dependencia económica respecto de la víctima directa.		
230	RUBEN DARIO GOMEZ ARANGO DESAPARICIÓN FORZADA	OLGA LUCIA GOMEZ ARANGO C.C. 32.520.519 (Hermana) MARTA CECILIA GOMEZ ARANGO C.C. 43.669.434 (Hermana) RAMIRO GOMEZ ARANGO C.C. 70.124.351 (Hermano) CARLOS HUMBERTO GOMEZ ARANGO C.C. 71.706.070 (Hermano)	La Sala no reconocerá los perjuicios invocados por este concepto, comoquiera que no aparece acreditado el daño en debida forma, como quiera que a partir de la declaración rendida en la Notaría 4 en 2013/06/05 no se puede inferir razonablemente la existencia de los desplazamientos que allí se mencionan.	En atención a que no reposa en el plenario prueba alguna que acredite que la señora OLGA LUCIA GOMEZ ARANGO, MARTA CECILIA GOMEZ ARANGO, RAMIRO GOMEZ A RANGO, CARLOS HUMBERTO GOMEZ ARANGO, OSCAR DE JESUS GOMEZ ARANGO, LUZ MIRYAM GOMEZ ARANGO	Se le reconocerá la suma a OLGA LUCIA GOMEZ ARANGO equivalente a 100 SMLMV	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio

HOMICIDIO y DESAPARICION FORZADA						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
		OSCAR DE JESUS GOMEZ ARANGO C.C. 8.284.222 (Hermano) LUZ MIRYAM GOMEZ ARANGO C.C. 41.457.777 (Hermana)		dependían económicamente de su hermano, la Sala no otorgará reconocimiento alguno por este concepto.	MARTA CECILIA GOMEZ ARANGO equivalente a 100 SMLMV RAMIRO GOMEZ A RANGO equivalente a 100 SMLMV CARLOS HUMBERTO GOMEZ ARANGO equivalente a 100 SMLMV OSCAR DE JESUS GOMEZ ARANGO equivalente a 100 SMLMV LUZ MIRYAM GOMEZ ARANGO equivalente a 100 SMLMV	

HOMICIDIO y DESAPARICION FORZADA						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
365	CIRO ALFONSO HERNANDEZ VERA DESAPARICIÓN FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA	VERA DE HERNÁNDEZ ZORAIDA C.C 37.217.612 (Madre)	Se le reconocerá la suma de \$3.762.000 de acuerdo a la presunción de gastos funerarios de conformidad con los criterios adoptados por la Sala para liquidar perjuicios materiales e inmateriales.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio en razón a que no se allegan medios de prueba que señalen la dependencia económica respecto de la víctima directa.	Se le reconocerá por la suma equivalente a 100 SMLMV	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio
377	GUILLERMO MONCADA LOPEZ DESAPARICIÓN FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA	MONGUI RODRIQUEZ BASTOS C.C. 60.351.442 (Compañera) YESICA VIVIANA MONCADA RODRÍGUEZ C.C. (Hija – Menor de edad) LEIDY JOHANNA MONCADA RODRIGUEZ C.C. 1.090.420.386 (Hija) ROBERTO ANTONIO MONCADA RODRIGUEZ CC. 1.090.440.600 (Hijo)	Se le reconocerá la suma de \$3.762.000 por presunción de gastos funerarios de conformidad con los criterios adoptados por la Sala para la liquidación de perjuicios materiales	Se le reconocerán la siguientes sumas: MONGUI RODRIQUEZ BASTOS \$162.943.789 YESICA VIVIANA MONCADA RODRÍGUEZ \$34.022.435 LEIDY JOHANNA MONCADA RODRIGUEZ	Se le reconocerá la suma de 100 SMLMV, a cada uno de los miembros del núcleo familiar, una vez acreditaron su condición de víctimas indirectas.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio

HOMICIDIO y DESAPARICION FORZADA						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
				\$27.515.670 ROBERTO ANTONIO MONCADA RODRIGUEZ \$28.888.112		
190	OFREDO VILLEGAS VARGAS DESAPARICIÓN FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA	NADIA KATINA PULIDO ARIAS C.C 32.881.677 (Compañera) LUZ MARINA PUA CAMARGO C.C. 32.685.504 (Cónyuge) NADIA KATINA VILLEGAS PULIDO (Hija – Menor de edad) LUZ HEIDY VILLEGAS PUA C.C 1.129.498.703 (Hija) LUDYS ADRIANA VILLEGAS PUA C.C. 55.226.876 (Hija) GERSON ALFREDO VILLEGAS PUA C.C. 1.045.707.749 (Hija)	Se le reconocerá la suma de \$3.762.000 por presunción de gastos funerarios de conformidad con los criterios adoptados por la Sala para la liquidación de perjuicios materiales	La Sala observa que los ingresos de la víctima directa no fueron acreditados en debida forma y que el medio de prueba allegado (certificación de contador público) resulta insuficiente para tener plena certeza de dicha circunstancia. La Sala advierte que si ejercía la actividad de comerciante, hubiese debido contar con los asientos contables idóneos (facturas de venta, libros de contabilidad, registro mercantil, etc.) para demostrar la realidad de dicho ingreso de acuerdo al artículo 19 del Código de Comercio. Por tanto, se adoptarán los criterios	Se le reconocerá la suma de 100 SMLMV, a cada uno de los miembros del núcleo familiar, como quiera que acreditaron debidamente su condición de víctimas indirectas.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio

HOMICIDIO y DESAPARICION FORZADA						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
				establecidos anteriormente para liquidar los perjuicios materiales e inmateriales, fijando como Ra=\$577.500, a saber: NADIA KATINA PULIDO ARIAS: Se tendrá como Ra=144.375 y como n=141.53, por lo que se reconocerá como lucro cesante consolidado la suma de \$29.310.616. Por concepto de lucro cesante futuro se tomará como n=626.56 por lo que se asignará la suma de \$26.848.943. LUZ MARINA PUA CAMARGO Se tendrá como Ra=144.375 y como n=141.53, por lo que se reconocerá como lucro cesante consolidado la suma de \$29.310.616.		

HOMICIDIO y DESAPARICION FORZADA						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
				Por concepto de lucro cesante futuro se tomará como n=455.36 por lo que se asignará la suma de \$23.200.283. LUZ HEIDY VILLEGAS PUA: Se tendrá como Ra=72.188 y como n=115.50, por lo que se asignará como lucro cesante consolidado la suma de \$11.154.129. LUDYS ADRIANA VILLEGAS PUA: Se tendrá como Ra=72.188 y como n=75.83, por lo que se asignará como lucro cesante consolidado la suma de \$6.601.889. NADIA KATINA VILLEGAS PULIDO: Se tendrá como Ra=72.188 y como n=141.53, por lo que se asignará como lucro cesante consolidado la suma de \$14.655.308.		

HOMICIDIO y DESAPARICION FORZADA						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
				Respecto del lucro cesante futuro se tomará como n=282.7 por lo que se asignará como lucro cesante consolidado la suma de \$7.358.277. GERSON ALFREDO VILLEGAS PUA Se tendrá como Ra=72.188 y como n=141.53, por lo que se asignará como lucro cesante consolidado la suma de \$14.655.308. Respecto del lucro cesante futuro se tomará como n=179.43 por lo que se asignará como lucro cesante consolidado la suma de \$2.492.880.		
273	DAVID EDUARDO MUÑOZ MEZA	ENID MARGOTH MEZA CARO C.C. 33.277.672 (Madre) JOSE MARIA MUÑOZ ZULUAGA C.C. 9.106.524 (Padre)	Se le reconocerá la suma de \$3.762.000 por presunción de gastos funerarios de conformidad con los criterios adoptados por la Sala para la liquidación de perjuicios materiales	La Sala reconocerá las siguientes sumas: ENID MARGOTH MEZA CARO: Se tendrá como	Se le reconocerá la suma de:	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.

HOMICIDIO y DESAPARICION FORZADA						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
	DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA	JOSE MARIA MUNOZ MEZA C.C. 73.432.036 (Hermano) PATRICIA ELENA MUÑOZ MEZA C.C. 32.325.660 (Hermana) LEONARDO ENRIQUE MUÑOZ MEZA C.C. 73.546.559 (Hermana) ADRIANA PAOLA MUÑOZ MEZA C.C. 45.646.951 (Hermana)		Ra=144.375, y como n=175,27, por lo que se reconocerá un lucro cesante consolidado de \$39.805.595. Para el lucro cesante futuro se tomará como n=323.6, por lo que se otorgará por este concepto la suma de \$15.227.716. JOSE MARIA MUÑOZ ZULUAGA Se tendrá como Ra=144.375, y como n=175,27, por lo que se reconocerá un lucro cesante consolidado de \$39.805.595. Para el lucro cesante futuro se tomará como n=294,97, por lo que se otorgará por este concepto la suma de \$13.074.571.	ENID MARGOTH MEZA CARO equivalente a 100 SMLMV JOSE MARIA MUÑOZ ZULUAGA equivalente a 100 SMLMV JOSE MARIA MUÑOZ MEZA equivalente a 50 SMLMV PATRICIA ELENA MUÑOZ MEZA equivalente a 50 SMLMV LEONARDO ENRIQUE MUÑOZ MEZA equivalente a 50 SMLMV	

HOMICIDIO y DESAPARICION FORZADA						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
				Respecto de las solicitudes invocadas por los señores, JOSE MARIA MUÑOZ MEZA, PATRICIA ELENA MUÑOZ MEZA, LEONARDO ENRIQUE MUÑOZ MEZA, ADRIANA PAOLA MUÑOZ MEZA la Sala extraña los medios de prueba que obren en el plenario, a fin de determinar la relación de dependencia económica respecto de la víctima directa.	ADRIANA PAOLA MUÑOZ MEZA equivalente a 50 SMLMV	
282	VALENTÍN PEÑALOZA PÉREZ <i>DESAPARICIÓN FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA</i>	MARIA ELENA MANCIPE VARGAS C.C. 37.178.193 (Cónyuge) ALEJANDRO PEÑALOZA MANCIPE C.C. 1.094.160.380 (Hijo) JAIRO PEÑALOZA MANCIPE C.C. 13.392.996 (Hijo) LUDY CATHERINE PEÑALOZA MANCIPE C.C. 1.094.164.207 (Hija) MATILDE PEÑALOZA MANCIPE C.C. 37.179.701 (Hija)	Se le reconocerá la suma de \$3.762.000 por presunción de gastos funerarios de conformidad con los criterios adoptados por la Sala para la liquidación de perjuicios materiales	Se le reconocerán las siguientes sumas: ALEJANDRO PEÑALOZA MANCIPE \$12.209.576 AIRO PEÑALOZA MANCIPE \$9.676.408 LUDY CATHERINE PEÑALOZA MANCIPE	Se le reconocerán las siguientes sumas: MARIA ELENA MANCIPE VARGAS equivalente a 100 S.M.L.M.V. ALEJANDRO PEÑALOZA MANCIPE equivalente a 100 S.M.L.M.V.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.

HOMICIDIO y DESAPARICION FORZADA						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
				\$19.092.143 No se reconocerá los perjuicios de la víctima indirecta MATILDE PEÑALOZA MANCIPE, por el concepto de lucro cesante, comoquiera que para el momento de los hechos, ya había cumplido 25 años de edad, por lo que la obligación de suministrar alimentos por parte de la víctima directa ya había cesado. De igual manera, la Sala no reconocerá los perjuicios de la víctima directa MARIA ELENA MANCIPE VARGAS en razón a que no acreditó su dependencia económica respecto la víctima directa.	JAIRO PEÑALOZA MANCIPE equivalente a 100 SMLMV LUDY CATHERINE PEÑALOZA MANCIPE equivalente a 100 SMLMV MATILDE PEÑALOZA MANCIPE equivalente a 100 SMLMV.	
248	ORTIZ POLO ARNULFO RAFAEL	CORINA OROZCO DE LA HOZ C.C 26.833.498 (Cónyuge – No allega poder) JANET PATRICIA ORTIZ OROZCO	Se le reconocerá la suma de \$3.762.000 por presunción de gastos funerarios de conformidad con los	Teniendo en cuenta que no aparece debidamente acreditada la actividad económica que ejercía la víctima directa al	Se le reconocerán las siguientes sumas:	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.

HOMICIDIO y DESAPARICION FORZADA						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
	DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA	C.C. 22.740.947 (Hija) JORGE LUIS ORTIZ OROZCO C.C. 1.042.431.406 (Hijo) ARNULFO RAFAEL ORTIZ OROZCO C.C. 72.253.559 (Hijo) RONALD ALBERTO ORTIZ OROZCO (No aporta cédula) (Hijo)	criterios adoptados por la Sala para la liquidación de perjuicios materiales	momento de los hechos, ni los ingresos reales que percibía, la Sala adoptará los criterios establecidos para liquidar los perjuicios materiales e inmateriales, y por tanto se tomará como Ra=577.500, a saber: JANET PATRICIA ORTIZ OROZCO: Se tendrá como Ra=96.250 y como n=78.90, por lo que se asignará como lucro cesante consolidado la suma de \$9.231.216. JORGE LUIS ORTIZ OROZCO: Se tendrá como Ra=96.250 y como n=175.90, por lo que se asignará como lucro cesante consolidado la suma de \$26.679.693. Respecto del lucro cesante futuro, se tomará como n=178.1, por lo que se asignará la suma de \$210.112.	CORINA OROZCO DE LA HOZ equivalente a 100 S.M.L.M.V. JANET PATRICIA ORTIZ OROZCO equivalente a 100 S.M.L.M.V. JORGE LUIS ORTIZ OROZCO equivalente a 100 S.M.L.M.V. ARNULFO RAFAEL ORTIZ OROZCO equivalente a 100 S.M.L.M.V. No se reconocerán los perjuicios de la víctima indirecta RONALD ALBERTO ORTIZ OROZCO en razón a que no acreditó la respectiva representación judicial	

HOMICIDIO y DESAPARICION FORZADA						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
				ARNULFO RAFAEL ORTIZ OROZCO: Se tendrá como Ra=96.250 y como n=60.53, por lo que se asignará como lucro cesante consolidado la suma de \$ 6.756.509. No se reconocerán los perjuicios de las víctimas indirectas CORINA OROZCO DE LA HOZ y RONALD ALBERTO ORTIZ OROZCO en razón a que no acreditaron en debida forma la respectiva representación judicial para intervenir dentro del proceso. Por consiguiente, estas decisiones serán diferidas hasta que se alleguen los respectivos mandatos judiciales, en otra oportunidad procesal.	para intervenir dentro del proceso.	

228	PLINIO JOSE FANDIÑO ESPEJO <i>DESAPARICIÓN FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA</i>	ANA ROSENDA ESPEJO BENAVIDES C.C. 1.083.462.242 (Madre) PEDRO ANTONIO FANDIÑO ESPEJO C.C. 1.052.973.429 (Hermano) ANA ROSENDA AGUILAR ESPEJO C.C. 39.058.545 (No allega registro civil de nacimiento) CESAR ENRIQUE FANDIÑO ESPEJO C.C. 12.449.623 (Hermano) LUIS ALBERTO FANDIÑO ESPEJO C.C. 1.083.461.932 (Hermano) ANA MARIA FANDIÑO ESPEJO (Hermana – Menor de edad)	Se le reconocerá la suma de \$3.762.000 por presunción de gastos funerarios de conformidad con los criterios adoptados por la Sala para la liquidación de perjuicios materiales. No serán reconocidos los perjuicios solicitados por la señora ANA ROSENDA AGUILAR ESPEJO comoquiera que no acreditó su parentesco respecto de la víctima directa.	Teniendo en cuenta las solicitudes invocadas por los señores ANA ROSENDA ESPEJO BENAVIDES, PEDRO ANTONIO FANDIÑO ESPEJO, CESAR ENRIQUE FANDIÑO ESPEJO, LUIS ALBERTO FANDIÑO ESPEJO, ANA MARIA FANDIÑO ESPEJO, la Sala encuentra que no aparece debidamente acreditada la relación de dependencia respecto de la víctima directa, de acuerdo a los medios de prueba allegados en el expediente, por lo que deberán ser denegadas.	Se le reconocerán por las siguientes sumas: ANA ROSENDA ESPEJO BENAVIDES equivalente a 100 S.M.L.M.V. PEDRO ANTONIO FANDIÑO ESPEJO equivalente a 50 SMLMV CESAR ENRIQUE FANDIÑO ESPEJO equivalente a 50 SMLMV LUIS ALBERTO FANDIÑO ESPEJO equivalente a 50 SMLMV ANA MARIA FANDIÑO ESPEJO equivalente a 50 SMLMV	la Sala no encuentra acreditado este perjuicio.

HOMICIDIO y DESAPARICION FORZADA						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
190	NARANJO PINTO MIGUEL ALBERTO DESAPARICIÓN FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA	MARIELA MERCEDES PINTO CONTRERAS C.C. 42.486.906 (Madre)	Se le reconocerá la suma de \$3.762.000 por presunción de gastos funerarios de conformidad con los criterios adoptados por la Sala para la liquidación de perjuicios materiales	La Sala no accederá a reconocer la solicitud de perjuicios de la señora MARIELA MERCEDES PINTO CONTRERAS en razón a que no allegó ningún medio de prueba para demostrar su dependencia económica respecto de la víctima directa	Se le reconocerán las siguientes sumas a: MARIELA MERCEDES PINTO CONTRERAS equivalente a 100 S.M.L.M.V.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio

HOMICIDIO y DESAPARICION FORZADA						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
202	EDILBERTO ANTONIO POLO CABALLERO DESAPARICIÓN FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA	ALVARO AQUILES POLO BOLANO C.C. 7.598.576	La Sala no reconocerá la solicitud en razón a que encuentra medio de prueba que permita establecer la relación de parentesco con la víctima directa.	La Sala no reconocerá la solicitud en razón a que encuentra medio de prueba que permita establecer la relación de parentesco con la víctima directa.	La Sala no reconocerá la solicitud en razón a que encuentra medio de prueba que permita establecer la relación de parentesco con la víctima directa.	La Sala no reconocerá la solicitud en razón a que encuentra medio de prueba que permita establecer la relación de parentesco con la víctima directa.

HOMICIDIO y DESAPARICION FORZADA						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
242	LARA YANCY EULOGIO RAFAEL DESAPARICIÓN FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA	ANA TAILDE PABÓN CANTILLO C.C. 57.302.948 (Compañera) MIRLEDIS LARA PABÓN C.C. 1.079.931.800 (Hija) JOSE GREGORIO LARA PABÓN C.C. 1.079.916.315	Se le reconocerá la suma de \$3.762.000 por presunción de gastos funerarios de conformidad con los criterios adoptados por la Sala para la liquidación de perjuicios materiales	Se le reconocerán las siguientes sumas a: ANA TAILDE PABÓN CANTILLO \$91.562.957 MIRLEDIS LARA PABÓN \$60.790.765 No serán reconocidos los perjuicios solicitados por JOSE GREGORIO LARA PABÓN comoquiera que no acreditó su relación de parentesco con la víctima directa.	Se le reconocerán las siguientes sumas a: ANA TAILDE PABÓN CANTILLO equivalente a 100 S.M.L.M.V. MIRLEDIS LARA PABÓN equivalente a 100 S.M.L.M.V. No serán reconocidos los perjuicios solicitados por JOSE GREGORIO LARA PABÓN comoquiera que no acreditó su relación de parentesco con la víctima directa.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.

HOMICIDIO y DESAPARICION FORZADA						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
173	MARIO ANTONIO BOVEA MORENO <i>HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA</i>	CARMEN MORENO DE BOVEA (Madre) C.C. 22.686.919 SUBEIVIS JIMENEZ FERNANDEZ C.C. 26.846.856 (Compañera) CARLOS MARIO BOVEA JIMENEZ (Hijo - Menor de edad) FERNANDO JOSE BOVEA JIMENEZ (Hijo - Menor de edad) MARIANA MICHEL BOVEA JIMÉNEZ (Hija – Menor de edad) ELIZABETH MARIA BOVEA MORENO C.C. 57.456.481 (Hermana) FERNANDO DAVID BOVEA MORENO C.C. 1.129.533.112 (Hermano) FRANCISCO JAVIER BOVEA MORENO C.C. 72.238.077 (Hermano)	Se le reconocerá la suma de \$3.762.000 de acuerdo a la presunción de gastos funerarios de conformidad con los criterios adoptados por la Sala para liquidar perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerán las siguientes sumas a: SUBEIVIS JIMENEZ FERNANDEZ: Se tendrá como Ra=288.750 y como n=129.50 por lo que se reconocerá como lucro cesante consolidado la suma de \$51.927.578. Respecto del lucro cesante futuro se tomará como n=554.63, por lo que reconocerá la suma de \$51.797.499. CARLOS MARIO BOVEA JIMENEZ: Se tendrá como Ra=96.250 y como n=129.50 por lo que se reconocerá un lucro cesante consolidado de \$17.309.193. Respecto del lucro cesante futuro se tomará como n=235.23, por lo que se asignará a suma de \$7.940.402.	Se le reconocerán las siguientes sumas a: CARMEN MORENO DE BOVEA equivalente a 100 S.M.L.M.V. SUBEIVIS JIMENEZ FERNANDEZ equivalente a 100 S.M.L.M.V. CARLOS MARIO BOVEA JIMENEZ equivalente a 100 S.M.L.M.V. FERNANDO JOSE BOVEA JIMENEZ equivalente a 100 S.M.L.M.V. MARIANA MICHEL BOVEA JIMÉNEZ	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.

HOMICIDIO y DESAPARICION FORZADA						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
				FERNANDO JOSE BOVEA JIMENEZ: Se tendrá como Ra=96.250 y como n=129.50 por lo que se reconocerá un lucro cesante consolidado de \$17.309.193. Respecto del lucro cesante futuro se tomará como n=259.93, por lo que se asignará una suma de \$9.277.966. MARIANA MICHEL BOVEA JIMÉNEZ: Se tendrá como Ra=96.250 y como n=129.50 por lo que se reconocerá un lucro cesante consolidado de \$17.309.193. Respecto del lucro cesante futuro se tomará como n=306.07, por lo que se reconocerá una suma de \$11.384.656. No serán reconocidos los perjuicios solicitados por la señora CARMEN MORENO DE BOVEA, ELIZABETH MARIA BOVEA MORENO, FERNANDO DAVID BOVEA MORENO y	equivalente a 100 S.M.L.M.V. ELIZABETH MARIA BOVEA MORENO equivalente a 50 SMLMV FERNANDO DAVID BOVEA MORENO equivalente a 50 SMLMV FRANCISCO JAVIER BOVEA MORENO equivalente a 50 S.M.L.M.V.	

HOMICIDIO y DESAPARICION FORZADA						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
				FRANCISCO JAVIER BOVEA MORENO toda vez que no acreditaron su dependencia económica respecto de la víctima directa.		
159	WILBERTO FRANCISO LLORENTE CANTILLO DESAPARICIÓN FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA	MARIA ALEXANDRA VEGA NIÑO C.C. 49.774.460 (Cónyuge) TATIANA LLORENTE VEGA C.C. 1.065.809.273 (Hija)	Se le reconocerá la suma de \$3.762.000 por presunción de gastos funerarios de conformidad con los criterios adoptados por la Sala para la liquidación de perjuicios materiales.	Se le reconocerán las siguientes sumas a: MARIA ALEXANDRA VEGA NIÑO \$99.170.627 TATIANA LLORENTE VEGA \$80.806.937	Se le reconocerán las siguientes sumas a: MARIA ALEXANDRA VEGA NIÑO equivalente a 100 S.M.L.M.V. TATIANA LLORENTE VEGA equivalente a 100 S.M.L.M.V.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.

HOMICIDIO y DESAPARICION FORZADA						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
194	WILFREDIS ANTONIO LEAL RODRIGUEZ DESAPARICIÓN FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA	FLOR MARIA RODRIGUEZ DE ALBA C.C. 57.455.400 (Madre)	La Sala no reconocerá las pretensiones elevada por FLOR MARIA RODRIGUEZ DE ALBA, en razón a que en el acervo obra solamente copia de la sustitución de los mandatos judiciales suscritos por los representantes judiciales de las víctimas IRMA ESTELA CASTIBANCO SILVA, MARGARITA ROSA SALAS RUIZ y DAVID SARMIENTO PANTOJA, sin que obren los respectivos poderes primigenios. Por lo anterior, las consideraciones que deban efectuarse sobre el contenido de sus pretensiones se diferirán a otra oportunidad procesal similar, por cuanto han comparecido sin la correspondiente representación legal para intervenir dentro el presente proceso.	Indebida representación judicial. Ausente mandato primigenio en la cadena de poderes.	Indebida representación judicial. Ausente mandato primigenio en la cadena de poderes.	Indebida representación judicial. Ausente mandato primigenio en la cadena de poderes.
172	ROGER DE JESUS BRAVO ALVAREZ –	HECTOR RAFAEL BRAVO ALVAREZ C.C. 17.805.680 (Hermano) YERITZA LIZETH BRAVO PERALTA C.C. 1.118.833.991 (Hija)	Se le reconocerá la suma de \$3.762.000 por presunción de gastos funerarios de conformidad con los criterios adoptados por la Sala para la liquidación de perjuicios materiales	Teniendo en cuenta que no obra en el expediente medio de prueba idóneo que demuestre el ejercicio de una actividad económica por parte de la víctima directa, ni sobre los ingresos reales percibidos al	La Sala reconocerá las siguientes sumas a: HECTOR RAFAEL BRAVO ALVAREZ equivalente a 50 SMLMV	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.

HOMICIDIO y DESAPARICION FORZADA						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
	DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA	ROGER ELIAS BRAVO PERALTA C.C. I.123.408.477 (Hijo)		momento de los hechos, la Sala dará aplicación a los criterios preestablecidos para la liquidación de los perjuicios materiales e inmateriales. Por tanto, la Sala tomará como Ra=\$577.500: YERITZA LIZETH BRAVO PERALTA, tendrá como LUCRO CESANTE CONSOLIDADO la suma equivalente a \$63.034.992 (Ra \$288.750). Y por concepto de Lucro Cesante Futuro, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (16,67), por lo que se reconocerá la suma de \$4.611.720. En definitiva, por concepto de LUCRO CESANTE le será reconocida la suma de \$67.646.712. De igual manera se establezca para ROGER ELIAS BRAVO PERALTA un lucro cesante por la suma de \$63.034.992 y por	YERITZA LIZETH BRAVO PERALTA equivalente a 100 S.M.L.M.V. ROGER ELIAS BRAVO PERALTA equivalente a 100 S.M.L.M.V.	

HOMICIDIO y DESAPARICION FORZADA						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
				concepto de lucro cesante futuro será reconocida la suma \$8.815.935, lo que en total asciende a \$71.850.927 Respecto de la solicitud invocada por el señor HECTOR RAFAEL BRAVO ALVAREZ, la Sala observa que no existe medio de prueba idóneo que demuestre la relación de dependencia económica respecto de la víctima directa.		
175	JUAN MANUEL TORRES DESAPARICIÓN FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA	EVELIN BEATRIZ MALDONADO PATIÑO C.C. 32.605.962 (Compañera) ANGIE TATIANA TORRES MALDONADO (Hija –Menor de edad)	Se le reconocerá la suma de \$3.762.000 por presunción de gastos funerarios de conformidad con los criterios adoptados por la Sala para la liquidación de perjuicios materiales.	La Sala reconocerá las siguientes sumas a: EVELIN BEATRIZ MALDONADO PATIÑO \$80.461.854	La Sala reconocerá las siguientes sumas a: EVELIN BEATRIZ MALDONADO PATIÑO equivalente a 100 S.M.L.M.V. ANGIE TATIANA TORRES MALDONADO	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.

HOMICIDIO y DESAPARICION FORZADA						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
				ANGIE TATIANA TORRES MALDONADO \$85.842.954	equivalente a 100 S.M.L.M.V.	
174	JUAN CARLOS FREYLE GUILLEN <i>DESAPARICIÓN FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA</i>	YOLANDA GUILLEN YANEZ C.C. 34.955.659 (Madre) CLAUDIA PATRICIA FREYLE GUILLEN C.C. 32.880.566 (Hermana) ISABEL SEGUNDA FREYLE GUILLEN (Hermana) C.C. 50.905183 MARTHA CECILIA MORELO GUILLEN C.C. 34.985.783 (Hermana)	Se le reconocerá la suma de \$3.762.000 por presunción de gastos funerarios de conformidad con los criterios adoptados por la Sala para la liquidación de perjuicios materiales	No serán reconocidos los perjuicios solicitados por la señora YOLANDA GUILLEN YANEZ, CLAUDIA PATRICIA FREYLE GUILLEN, ISABEL SEGUNDA FREYLE GUILLEN, MARTHA CECILIA MORELO GUILLEN toda vez que no acreditaron su dependencia económica respecto de la víctima directa.	La Sala reconocerá las siguientes sumas a: YOLANDA GUILLEN YANEZ equivalente a 100 S.M.L.M.V. CLAUDIA PATRICIA FREYLE GUILLEN equivalente a 50 SMLMV ISABEL SEGUNDA FREYLE GUILLEN equivalente a 50 SMLMV	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.

HOMICIDIO y DESAPARICION FORZADA						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
					MARTHA CECILIA MORELO GUILLEN equivalente a 50 SMLMV.	
175	MEZA LAMBRANO DINO ENRIQUE DESAPARICIÓN FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA	CIRA DEL CARMEN DE LEON RODRIGUEZ C.C. 32.692.044 (Compañera) MILEIDIS MEZA DE LEÓN C.C. 1.045.688.188 (Hija) ROBERTO ENRIQUE MEZA DE LEÓN C.C. 72.272.128 (Hijo) ALEXI DEL CARMEN PAYARES DIAZ C.C. 32.718.840 (Compañera)	Se le reconocerá la suma de \$3.762.000 por presunción de gastos funerarios de conformidad con los criterios adoptados por la Sala para la liquidación de perjuicios materiales. La Sala no reconocerá las pretensiones elevadas por ALEXANDER MEZA LAMBRANO, en razón a que en el acervo obra solamente copia de la sustitución de los mandatos judiciales suscritos por los representantes judiciales de las víctimas DAVID SARMIENTO PANTOJA, MARGARITA ROSA SALAS RUIZ, RAFAEL ENRIQUE ARTETA ARTETA y GONZALO ESTUPIÑAN ROJAS, sin que obre el poder primigenio que hubiere otorgado al representante judicial.	Teniendo en cuenta que no se encuentra demostrado dentro del expediente la actividad económica que ejercía la víctima directa, ni tampoco la cuantía de sus ingresos laborales reales, la Sala en virtud de los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales, que ya fueron prestablecidos, tomará para el presente caso como Ra=577.500, a saber: CIRA DEL CARMEN DE LEON RODRIGUEZ: Se tomará como RA=288.750, y como n=143,97, por lo que se reconocerá como lucro cesante consolidado la suma de \$60.022.986.	La Sala reconocerá las siguientes sumas a: CIRA DEL CARMEN DE LEON RODRIGUEZ equivalente a 100 S.M.L.M.V. MILEIDIS MEZA DE LEÓN equivalente a 100 S.M.L.M.V. ROBERTO ENRIQUE MEZA DE LEÓN equivalente a 100 S.M.L.M.V.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.

HOMICIDIO y DESAPARICION FORZADA						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
		DINA LUZ MEZA PAYARES (Hija – Menor de edad) YULEIVIS JUDITH MEZA PAYARES C.C. I.143.436.591 (Hija) ALEXANDER MEZA LAMBRAÑO C.C. 8.779.750 (Hermano) (NO aparece el poder primigenio de la cadena)	Por lo anterior, las consideraciones que deban efectuarse sobre el contenido de sus pretensiones se diferirán a otra oportunidad procesal similar, por cuanto han comparecido sin la correspondiente representación legal para intervenir dentro el presente proceso.	Respecto del lucro cesante futuro, se tomará como n=308,03, por lo que se asignará la suma de \$46.031.350. MILEIDIS MEZA DE LEÓN: Se tomará como RA=72.188, y como n=143,97, por lo que se reconocerá como lucro cesante consolidado la suma de \$15.005.747. Respecto del lucro cesante futuro se tomará como n=153,27 por lo que se reconocerá la suma de \$654.820. ROBERTO ENRIQUE MEZA DE LEÓN: Se tomara como Ra= \$72.188 y como n=53.73, por lo que se reconocerá la suma de \$4.421.123 como lucro cesante consolidado.	ALEXI DEL CARMEN PAYARES DIAZ equivalente a 100 S.M.L.M.V. DINA LUZ MEZA PAYARES equivalente a 100 S.M.L.M.V. YULEIVIS JUDITH MEZA PAYARES equivalente a 100 S.M.L.M.V.	

HOMICIDIO y DESAPARICION FORZADA						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
				DINA LUZ MEZA PAYARES: Se tomará como RA=72.188, y como n=143,97, por lo que se reconocerá como lucro cesante consolidado la suma de \$15.005.747. Respecto del lucro cesante futuro se tomará como n=237,44 por lo que se reconocerá la suma de \$5.410.570. YULEIVIS JUDITH MEZA PAYARES: Se tomará como RA=72.188, y como n=143,97, por lo que se reconocerá como lucro cesante consolidado la suma de \$15.005.747. Respecto del lucro cesante futuro se tomará como n=177,97 por lo que se		

HOMICIDIO y DESAPARICION FORZADA						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
				reconocerá la suma de \$2.257.009. No se reconocerá los perjuicios solicitados por ALEXI DEL CARMEN PAYARES DIAZ como quiera que no acreditó su dependencia económica respecto de la víctima directa.		
76	MOLINA EULICE ALFONSO C.C. 12.719.490 <i>DESTRUCCIÓN Y APROPIACIÓN DE BIENES PROTEGIDOS</i>		Atendiendo los criterios adoptados por la sala para la liquidación de los perjuicios materiales, no obra en el plenario soportes probatorios idóneos de los cuales se pueda inferir la calidad de propietario respecto del vehículo automotor que se enuncia en la solicitud.	No se solicitó el reconocimiento de estos perjuicios.	No se solicitó el reconocimiento de estos perjuicios.	No se solicitó el reconocimiento de estos perjuicios.
449	FARID CHAVES CASTAÑEDA	LARIZA NIETO AGUIRRE C.C. 31.991.037 (Compañera)	Se le reconocerá la suma de \$3.762.000 por presunción de gastos funerarios de conformidad con los criterios adoptados por la Sala	La Sala reconocerá las siguientes sumas a: LARIZA NIETO AGUIRRE	La Sala reconocerá las siguientes sumas a:	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.

HOMICIDIO y DESAPARICION FORZADA						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
	DESAPARICIÓN FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA	SEBASTIAN CHAVEZ NIETO (Hijo – Menor de edad)	para la liquidación de perjuicios materiales.	\$57.056.513 SEBASTIAN CHAVEZ NIETO \$61.282.590	LARIZA NIETO AGUIRRE equivalente a 100 S.M.L.M.V. SEBASTIAN CHAVEZ NIETO equivalente a 100 S.M.L.M.V.	
19	ALEXANDER ENRIQUE BOLAÑO JIMENO DESAPARICIÓN FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA	GLADIS MARIA JIMENO PALMA C.C. 57.411.906 (Madre)	Se le reconocerá la suma de \$3.762.000 por presunción de gastos funerarios de conformidad con los criterios adoptados por la Sala para la liquidación de perjuicios materiales	No serán reconocidos los perjuicios solicitados por la señora YOLANDA GUILLEN YANEZ toda vez que no acreditó su dependencia económica respecto de la víctima directa.	La Sala reconocerá las siguientes sumas a: GLADIS MARIA JIMENO PALMA equivalente a 100 S.M.L.M.V.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
276	EDILBERTO JOSE GAMARRA MEDINA	MÓNICA PIEDAD MENDOZA CHAMORRO C.C. 45.583.790 (Cónyuge)	Se le reconocerá la suma de \$3.762.000 por presunción de gastos funerarios de conformidad con los	La Sala reconocerá las siguientes sumas a:	La Sala reconocerá las siguientes sumas a:	La Sala no

HOMICIDIO y DESAPARICION FORZADA						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
	TORTURA, DESAPARICIÓN FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA.	ANA MILENA GAMARRA MENDOZA C.C. 1.052.074.718 (Hija) TANIA ELENA GAMARRA MENDOZA C.C 1.052.085.895 (Hija) MARIA ALEXANDRA GAMARRA MENDOZA (Hija – Menor de edad) VERÓNICA PIEDAD GAMARRA MENDOZA C.C. 1.098.748.763 (Hija)	criterios adoptados por la Sala para la liquidación de perjuicios materiales. No se reconocerán los gastos relacionados con los desplazamientos a otras ciudades, alimentación, hospedaje y otros servicios, debido a que no obran en el acervo medios de prueba idóneos a través de los cuales se pueda tener certeza de la cuantificación de dichas erogaciones.	ANA MILENA GAMARRA MENDOZA: Se tomará como Ra=72.188 y como n=141,70, por lo que se reconocerá como lucro cesante consolidado la suma de \$14.679.179, y por el lucro cesante futuro la suma de \$162.333 TANIA ELENA GAMARRA MENDOZA se reconocerá la un lucro cesante de \$14.679.179, y un lucro cesante futuro con n (182,57) equivalente a \$2.669.336 MARIA ALEXANDRA GAMARRA MENDOZA se reconocerá un lucro cesante de \$14.679.179, y un lucro cesante futuro con n (247) equivalente a \$5.969.656. VERÓNICA PIEDAD GAMARRA MENDOZA se	MÓNICA PIEDAD MENDOZA CHAMORRO equivalente a 100 S.M.L.M.V. ANA MILENA GAMARRA MENDOZA equivalente a 100 S.M.L.M.V. TANIA ELENA GAMARRA MENDOZA equivalente a 100 S.M.L.M.V. MARIA ALEXANDRA GAMARRA MENDOZA equivalente a 100 S.M.L.M.V. VERÓNICA PIEDAD GAMARRA MENDOZA equivalente a 100 S.M.L.M.V.	encuentra acreditado este perjuicio.

HOMICIDIO y DESAPARICION FORZADA						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
				reconocerá la un lucro cesante de \$14.679.179, y un lucro cesante futuro con n (171,73) equivalente a \$3.314.925. No serán reconocidos los perjuicios solicitados por la señora MÓNICA PIEDAD MENDOZA CHAMORRO toda vez que no acreditó su dependencia económica respecto de la víctima directa.		
10	JOAQUIN GUILLERMO HERAS BARRIOS DESAPARICIÓN FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA	FANNY BEATRIZ MOYA DE HERAS C.C. 26.693.939 (Cónyuge) EDGARDO RAFAEL HERAS MOYA C.C. 8.774.780 CARMEN CECILIA HERAS MOYA C.C. 26.694.969	La Sala reconocerá los gastos funerarios en la suma de \$6.153.158, vistos los gastos acreditados en la FUNERARIA SAN PABLO NIT 26.825.563-0 (folio 6).	La Sala no reconocerá los perjuicios estimados en la solicitud presentada por la señora FANNY BEATRIZ MOYA DE HERAS en razón a que acreditó su dependencia económica respecto de la víctima directa. De otro lado, tampoco se reconocerán los perjuicios	La Sala reconocerá las siguientes sumas a: FANNY BEATRIZ MOYA DE HERAS equivalente a 100 S.M.L.M.V. EDGARDO RAFAEL HERAS MOYA equivalente a 100 S.M.L.M.V.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.

HOMICIDIO y DESAPARICION FORZADA						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
		JOAQUIN RAMON HERAS MOYA C.C. 85.126.164		solicitados por FANNY BEATRIZ MOYA DE HERAS, EDGARDO RAFAEL HERAS MOYA, CARMEN CECILIA HERAS MOYA, y JOAQUÍN RAMÓN HERAS MOYA, en razón a que cada uno de ellos al momentos de los hechos (23/12/1999) ya había superado la edad de 25 años. Por lo anterior la víctima directa no tenía la obligación de brindar alimentos a cada uno de ellos.	CARMEN CECILIA HERAS MOYA equivalente a 100 S.M.L.M.V. JOAQUÍN RAMÓN HERAS MOYA equivalente a 100 S.M.L.M.V.	
273	GUILLERMO ENRIQUE CHAMORRO PEÑA <i>DESAPARICIÓN FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA</i>	ELVIRA ROSA HERNÁNDEZ NAVARRO C.C. 33.284.713 (Compañera) DIRIS ELVIRA CHAMORRO HERNÁNDEZ (Hija) ELÍAS CHAMORRO HERNÁNDEZ	Se le reconocerá la suma de \$3.762.000 por presunción de gastos funerarios de conformidad con los criterios adoptados por la Sala para la liquidación de perjuicios materiales. De acuerdo a los medios de prueba allegados, La Sala no encuentra acreditado las erogaciones que se pudieron incurrir en la los desplazamientos que se mencionan	La Sala considera que la declaración extraproceso rendida ante la Notaria del El Carmen de Bolívar (Bolívar), no es idónea para acreditar los ingresos reales de la víctima directa al momento de los hechos, razón por la cual, la Sala reconocerá las siguientes sumas, teniendo en cuenta como Ra=577.500, a saber:	La Sala reconocerá las siguientes sumas a: ELVIRA ROSA HERNÁNDEZ NAVARRO equivalente a 100 S.M.L.M.V. DIRIS ELVIRA CHAMORRO	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.

HOMICIDIO y DESAPARICION FORZADA						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
		C.C. 1.052.090.535 (Hijo)	en la declaración extraproceso rendida ante la Notaria del El Carmen de Bolívar (Bolívar).	ELVIRA ROSA HERNÁNDEZ NAVARRO: se tomará como Ra=288.750, n (175.27) para un lucro cesante consolidado de \$79.611.190. Por concepto de lucro cesante futuro se tomara como Ra=288.750, n (310.97) por lo que se reconocerá la suma de \$46.219.379. DIRIS ELVIRA CHAMORRO HERNÁNDEZ, se tomará como Ra=144.375 y n (175.27) para un lucro cesante consolidado de \$39.805.595, y un lucro cesante futuro, n (19.07), de \$2.622.801. ELÍAS CHAMORRO HERNÁNDEZ se tomará como Ra=144.375 y n (175.27) para un lucro cesante consolidado de \$39.805.595, y un lucro cesante futuro, n (70.60), de \$8.608.610.	HERNÁNDEZ equivalente a 100 S.M.L.M.V. ELÍAS CHAMORRO HERNÁNDEZ equivalente a 100 S.M.L.M.V.	

HOMICIDIO y DESAPARICION FORZADA						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
II	JOSE FERMIN GUERRA GUTIERREZ <i>DESAPARICIÓN FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA</i> JUAN DE DIOS GUERRA GUTIÉRREZ <i>DESAPARICIÓN FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA</i>	PETRONA MARÍA GUTIÉRREZ MEJÍA C.C. 22.624.075 (Madre) REINADO GUERRA ORTIZ C.C. 5.108.180 (Padre) LUCIANA GUERRA GUTIÉRREZ C.C. 33.216.955 (Hermana)	Se le reconocerá la suma de \$3.762.000 por presunción de gastos funerarios de conformidad con los criterios adoptados por la Sala para la liquidación de perjuicios materiales respecto de la muerte de JOSE FERMIN GUERRA GUTIERREZ. Igualmente, la Sala procederá a reconocer la suma de \$3.762.000 por presunción de gastos funerarios de conformidad con los criterios adoptados por la Sala para la liquidación de perjuicios materiales respecto de la muerte de JUAN DE DIOS GUERRA GUTIÉRREZ.	Teniendo en cuenta que a folio 12 del expediente obra declaración rendida ante la Notaría Única del Círculo de Santo Tomas Atlántico del 23/09/2010 en la que se acredita la relación de dependencia económica respecto de la víctima directa JUAN DE DIOS GUERRA GUTIÉRREZ, y que simultáneamente, se carece de prueba idónea que indique la actividad económica que ejercía al momento de los hechos, así como los ingresos reales que percibía, la Sala reconocerá las siguientes sumas, teniendo en cuenta un Ra=577.500, a saber: PETRONA MARÍA GUTIÉRREZ MEJÍA: Se tendrá como Ra \$144.375 y como n (117,03), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante	La Sala reconocerá las siguientes sumas a: La señora PETRONA MARÍA GUTIÉRREZ MEJÍA equivalente a 100 S.M.L.M.V. por los perjuicios causados con ocasión de la muerte de JOSE FERMIN GUERRA GUTIERREZ. Igualmente, la Sala otorgará a la señora PETRONA MARÍA GUTIÉRREZ MEJÍA la suma equivalente a 100 S.M.L.M.V. por los perjuicios causados con ocasión de la muerte de JUAN DE DIOS GUERRA GUTIÉRREZ.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio

HOMICIDIO y DESAPARICION FORZADA						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
				Consolidado la suma de \$22.696.617. Y por concepto de Lucro Cesante Futuro, se tendrá como Ra \$144.375 y como n (259,13), por lo que se reconocerá la suma de \$14.784.136. En definitiva, por concepto. REINADO GUERRA ORTIZ: Se tendrá como Ra \$144.375 y como n (117,03), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$22.696.617. Y por concepto de Lucro Cesante Futuro, se tendrá como Ra \$144.375 y como n (201,13), por lo que se reconocerá la suma de \$9.944.436.	De otro lado, la Sala otorgará a REINADO GUERRA ORTIZ la suma equivalente a 100 S.M.L.M.V. por los perjuicios causados con ocasión de la muerte de JOSE FERMIN GUERRA GUTIERREZ. A su vez, la Sala reconocerá a REINADO GUERRA ORTIZ la suma de 100 S.M.L.M.V. por los perjuicios causados con ocasión de la muerte de JUAN DE DIOS GUERRA GUTIÉRREZ. Finalmente, se asignará a la señora LUCIANA GUERRA GUTIÉRREZ la suma equivalente a 50 SMLMV por los perjuicios	

HOMICIDIO y DESAPARICION FORZADA						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
				Respecto de la solicitud invocada por LUCIANA GUERRA GUTIÉRREZ, la Sala observa que no aparece debidamente acreditado una relación de dependencia económica respecto de las víctimas directas, razón por la cual deberán ser denegados los perjuicios que fueron invocados por este concepto.	causados con ocasión de la muerte de JOSE FERMIN GUERRA GUTIERREZ y 50 S.M.L.M.V. por los perjuicios derivados de la muerte de JUAN DE DIOS GUERRA GUTIÉRREZ.	
5	JUAN CARLOS CAMARGO OSPINO DESAPARICIÓN FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA	ORLANDO RAFAEL CAMARGO GUETTE C.C. 7.585.347 (Padre) IRIS MARIA CAMARGO OSPINO (Hermana) C.C. 1.082.903.166 MARCO ANTONIO CAMARGO OSPINO (Hermano) C.C. 72.338.766 SANDRA PATRICIA CAMARGO OSPINO (Hermana) C.C. 44.205.780	Se le reconocerá la suma de \$3.762.000 por presunción de gastos funerarios de conformidad con los criterios adoptados por la Sala para la liquidación de perjuicios materiales.	La Sala denegará las solicitudes invocadas por los señores ORLANDO RAFAEL CAMARGO GUETTE, IRIS MARIA CAMARGO OSPINO, MARCO ANTONIO CAMARGO OSPINO y SANDRA PATRICIA CAMARGO OSPINO como quiera que no acreditaron su relación de dependencia económica respecto de la víctima directa, de acuerdo a los medios de prueba que obran en el expediente.	La Sala reconocerá las siguientes sumas a: ORLANDO RAFAEL CAMARGO GUETTE equivalente a 100 S.M.L.M.V. IRIS MARIA CAMARGO OSPINO equivalente a 50 S.M.L.M.V.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.

HOMICIDIO y DESAPARICION FORZADA						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
					MARCO ANTONIO CAMARGO OSPINO equivalente a 50 S.M.L.M.V. La Sala no encuentra en el acervo probatorio el mandato judicial otorgado por la señora SANDRA PATRICIA CAMARGO OSPINO a la representante legal de las víctimas LUCILA TORRES DE ARANGO. Por tanto, no cuenta con la representación legal para intervenir dentro del proceso. Se difiere en consecuencia la decisión hasta que éste se allegue.	
9	JAVIER JIMENEZ NUÑEZ	MANUEL DE LA ROSA JIMENEZ BADILLO (Padre) C.C. 12.485.088	Se le reconocerá la suma de \$3.762.000 por presunción de gastos funerarios de conformidad con los criterios adoptados por la Sala	La Sala reconocerá las siguientes sumas, para lo cual se tendrá como Ra=577.500:	La Sala reconocerá las siguientes sumas a:	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio

HOMICIDIO y DESAPARICION FORZADA						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
	DESAPARICIÓN FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA	BELINDA PATRICIA YEPES OLIVEROS (Compañera) C.C. 56.085.564 ELMI GINET JIMENEZ YEPEZ C.C. 1.124.009.913 (Hija) KEVIN MANUEL JIMENEZ SAES (Hermano) C.C. 1.123.997.746 ENRIQUE JIMENEZ NUÑEZ C.C. 17.846.490 (Hermano) ARACELIS JIMENEZ NUÑEZ C.C. 56.068.456 (Hermana) OLGA MERCEDES JIMENEZ NUÑEZ C.C. 56.082.855 (Hermana)	para la liquidación de perjuicios materiales.	BELINDA PATRICIA YEPES OLIVEROS: Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (137,27), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$56.202.987. Y por concepto de Lucro Cesante Futuro, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (358,40), por lo que se reconocerá la suma de \$48.915.890. En definitiva, por concepto de LUCRO CESANTE le será reconocida la suma de \$105.118.877. ELMI GINET JIMENEZ YEPEZ, se tendrá como Ra=288.750, y un n=118,87 por lo que se reconocerá como lucro cesante consolidado la suma de \$46.329.539.	BELINDA PATRICIA YEPES OLIVERO equivalente a 100 S.M.L.M.V. ELMI GINET JIMENEZ YEPEZ equivalente a 100 S.M.L.M.V. KEVIN MANUEL JIMENEZ SAES equivalente a 50 S.M.L.M.V. ENRIQUE JIMENEZ NUÑEZ equivalente a 50 S.M.L.M.V. ARACELIS JIMENEZ NUÑEZ equivalente a 50 S.M.L.M.V.	

HOMICIDIO y DESAPARICION FORZADA						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
		YENIZ JIMENEZ NUÑEZ C.C. 56.090.221 (Hermana) JADITH JIMENEZ SAES C.C. 40.879.480 (Hermana)		En relación con los perjuicios solicitados por el señor MANUEL DE LA ROSA JIMENEZ BADILLO, la Sala los denegará en razón a que no acreditó mediante medio de prueba sumaria su dependencia económica respecto de la víctima directa.	OLGA MERCEDES JIMENEZ NUÑEZ equivalente a 50 S.M.L.M.V. YENIZ JIMENEZ NUÑEZ equivalente a 50 S.M.L.M.V. JADITH JIMENEZ SAES equivalente a 50 S.M.L.M.V.	
2	DIANIS JULIETH ARRIETA ANGULO	NELLYS DE JESUS ANGULO DUARTE C.C. 42.480.002 (Madre)	Se le reconocerá la suma de \$3.762.000 por presunción de gastos funerarios de conformidad con los criterios adoptados por la Sala para la liquidación de perjuicios materiales	La Sala no reconocerá los perjuicios solicitados por NELLYS DE JESUS ANGULO DUARTE, ISAAC DANIEL ARRIETA ANGULO y JOSE GABRIEL ARRIETA ANGULO,	La Sala reconocerá las siguientes sumas a:	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio

HOMICIDIO y DESAPARICION FORZADA						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
	DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA	DARIO GABRIEL ARRIETA NIEVES C.C. 77.012.117 (Padre) DALEINYS JULIETH ARRIETA ANGULO (Hija) ISAAC DANIEL ARRIETA ANGULO C.C. 1.124.005.235 (Hermano) JOSE GABRIEL ARRIETA ANGULO C.C. 1.123.998.359 (Hermano) ELIANIS JULIETH ARRIEGA ANGULO (Hermana) ELIAN ALIR ARRIETA ANGULO (Hermano)		en razón a que no acreditó su relación de dependencia económica respecto de la víctima directa. Respecto de las pretensiones elevadas por ELIANIS JULIETH ARRIEGA ANGULO y ELIAN ALIR ARRIETA ANGULO, la Sala estima que en vista de que en el acervo probatorio no obra el respectivo poder judicial para actuar dentro del proceso, las consideraciones que deban efectuarse, se diferirán hasta otra oportunidad procesal similar, y se acredite la debida representación legal. Respecto de las pretensiones de la víctima indirecta DARIO GABRIEL ARRIETA NIEVES y DALEINYS JULIETH ARRIETA ANGULO se observa que solamente obra en el expediente la sustitución efectuada entre el	NELLYS DE JESUS ANGULO DUARTE equivalente a 50 S.M.L.M.V. ISAAC DANEIL ARRIETA ANGULO equivalente a 50 S.M.L.M.V. JOSE GABRIEL ARRIETA ANGULO equivalente a 50 S.M.L.M.V.	

HOMICIDIO y DESAPARICION FORZADA						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
				doctor FERNANDO ANTONIO CHACÓN LEBRÚN y la doctora LUCILA TORRES DE ARANGO, sin que obre el poder judicial primigenio que otorgó la víctima indirecta a su representante judicial inicial, razón por la cual la Sala diferirá hasta otra oportunidad procesal similar la respectiva decisión, hasta tanto se acredite la debida representación legal.		
33	LUIS ALFONSO ROCHA SAENZ <i>DESAPARICIÓN FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA</i> MARIA AMPARO MEDINA	SANDRA MILENA ROCHA MEDINA C.C. 52.345.429 (Hija) SONIA LILIANA ROCHA MEDINA C.C. 52.115.248 (Hija) SINDY ERIKA ROCHA MEDINA C.C. 52.799.916 (Hija)	Se le reconocerá la suma de \$3.762.000 por presunción de gastos funerarios de conformidad con los criterios adoptados por la Sala para la liquidación de perjuicios materiales respecto de la muerte LUIS ALFONSO ROCHA SAENZ. Igualmente, la Sala procederá a reconocer la suma de \$3.762.000 por presunción de gastos funerarios de	La Sala advierte adicionalmente que los ingresos para calcular los perjuicios solicitados por las víctimas no se encuentran debidamente acreditados como quiera que no obra en el acervo los medios de prueba idóneos que acrediten el ejercicio de la actividad comercial de la víctima directa, ni la cuantificación real de sus ingresos, por tanto, la Sala	La Sala reconocerá las siguientes sumas a: SANDRA MILENA ROCHA MEDINA equivalente a 100 S.M.L.M.V a causa de la muerte de LUIS ALFONSO ROCHA SAENZ.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio

HOMICIDIO y DESAPARICION FORZADA						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
	DESAPARICIÓN FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA		conformidad con los criterios adoptados por la Sala para la liquidación de perjuicios materiales respecto de la muerte de la señora MARIA AMPARO MEDINA.	procederá a reconocer las siguientes sumas a: SINDY ERIKA ROCHA MEDINA \$3.309.120 La Sala no reconocerá los perjuicios solicitados por SANDRA MILENA ROCHA MEDINA y por SONIA LILIANA ROCHA MEDINA como quiera que al momento de los hechos (25/02/2003) al haber superado los 25 años de edad, la obligación de la víctima directa de dar alimentos ya había cesado.	Igualmente, la Sala reconocerá a SANDRA MILENA ROCHA MEDINA la suma equivalente a 100 S.M.L.M.V, en razón a los perjuicios ocasionados por la muerte de MARIA AMPARO MEDINA. De otra parte, a SONIA LILIANA ROCHA MEDINA le serán reconocidos 100 S.M.L.M.V dada la muerte de LUIS ALFONSO ROCHA SAENZ y a su vez, se le asignarán 100 S.M.L.M.V en virtud de los perjuicios ocasionados por la muerte de MARIA AMPARO MEDINA.	

HOMICIDIO y DESAPARICION FORZADA						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
					Finalmente, a SINDY ERIKA ROCHA MEDINA se le otorgará la suma de 100 S.M.L.M.V a causa de la muerte de LUIS ALFONSO ROCHA SAENZ y a su vez se le reconocerá la suma de 100 S.M.L.M.V en razón a los perjuicios derivados de la muerte de MARIA AMPARO MEDINA.	
54	WILLIAM GERMAN PINILLA ESPARZA DESAPARICIÓN FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA	MARIA MAGDALENA VILLAMIL ESCORCIA C.C. 57.436.194 (Compañera) THALIA MAGDALENA PINILLA VILLAMIL (Menor de edad) ILSY BEATRIZ PINILLA ARAUJO C.C. 55.248.889 (Hija)	Se le reconocerá la suma de \$3.762.000 por presunción de gastos funerarios de conformidad con los criterios adoptados por la Sala para la liquidación de perjuicios materiales.	La Sala reconocerá las siguientes sumas a: MARIA MAGDALENA VILLAMIL ESCORCIA \$107.560.831 THALIA MAGDALENA PINILLA VILLAMIL \$18.154.824	La Sala reconocerá las siguientes sumas a: MARIA MAGDALENA VILLAMIL ESCORCIA equivalente a 50 S.M.L.M.V THALIA MAGDALENA PINILLA VILLAMIL equivalente a 50 S.M.L.M.V	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.

HOMICIDIO y DESAPARICION FORZADA						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
		SANDY DIBETH PINILLA ARAUJO C.C. 55.246.390 (Hija) WILLIAM OSWALDO PINILLA ARAUJO C.C. 72.273.829 (Hijo) LUIS GABRIEL PINILLA MIRANDA (Hijo – Menor de edad) JEAN CARLOS PINILLA DIAZ c.c. 8.803.344 (Hijo)		ILSY BEATRIZ PINILLA ARAUJO \$19.626.094 SANDY DIBETH PINILLA ARAUJO \$18.401.176 WILLIAM OSWALDO PINILLA ARAUJO \$16.302.786 JEAN CARLOS PINILLA DIAZ \$20.100.876 La Sala no reconocerá los perjuicios solicitados por LUIS GABRIEL PINILLA MIRANDA (Menor de edad) en razón a que	ILSY BEATRIZ PINILLA ARAUJO equivalente a 50 S.M.L.M.V SANDY DIBETH PINILLA ARAUJO equivalente a 50 S.M.L.M.V WILLIAM OSWALDO PINILLA ARAUJO equivalente a 50 S.M.L.M.V JEAN CARLOS PINILLA DIAZ equivalente a 50 S.M.L.M.V	

HOMICIDIO y DESAPARICION FORZADA						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
				no se encuentra acreditado dentro del expediente la debida representación legal para intervenir dentro del proceso, por lo que las consideraciones sobre esta petición serán diferidas a otra etapa procesal, a fin de que subsane este aspecto.		
53	AROCA AGAMES JOSE ALFREDO DESAPARICIÓN FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA	BLEIDIS MARA MARQUEZ PEREZ (Compañera) C.C. 49.715.841 MONICA PATRICIA AROCA MARTINEZ (Hija – Menor de edad)	Se le reconocerá la suma de \$3.762.000 por presunción de gastos funerarios de conformidad con los criterios adoptados por la Sala para la liquidación de perjuicios materiales.	La Sala reconocerá las siguientes sumas a: BLEIDIS MARA MARQUEZ PEREZ \$74.655.180 MONICA PATRICIA AROCA MARTINEZ \$82.914.972 La Sala toma como base la presunción de ingresos por un	La Sala reconocerá las siguientes sumas a: BLEIDIS MARA MARQUEZ PEREZ equivalente a 100 S.M.L.M.V. MONICA PATRICIA AROCA MARTINEZ equivalente a 100 S.M.L.M.V.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio

HOMICIDIO y DESAPARICION FORZADA						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
				S.M.L.M.V. toda vez que ingresos que se señalan en la declaración juramentada, no son susceptibles de ser cuantificables, no se indica la actividad económica que desarrollaba la victima directa, ni los medios de prueba idóneos para acreditar el desarrollo de una actividad comercial.		
50	ALIRIO TRIANA MAHECHA DESAPARICIÓN FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA	YOLEIBIS PAOLA POLO ORELLANO C.C. 57.105.703 (Compañera) YEINIR DAVID TRIANA POLO (Hijo – Menor de edad)	Se le reconocerá la suma de \$3.762.000 por presunción de gastos funerarios de conformidad con los criterios adoptados por la Sala para la liquidación de perjuicios materiales.	La Sala reconocerá las siguientes sumas a: YOLEIBIS PAOLA POLO ORELLANO \$70.719.879 YEINIR DAVID TRIANA POLO \$95.836.772	La Sala reconocerá las siguientes sumas a: YOLEIBIS PAOLA POLO ORELLANO equivalente a 100 S.M.L.M.V. YEINIR DAVID TRIANA POLO equivalente a 100 S.M.L.M.V.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.

HOMICIDIO y DESAPARICION FORZADA						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
19	ALFREDO RAFAEL MEDRANO MORALES DESAPARICIÓN FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA	MARIVIS MEDRANO MORALES C.C. 22.598.168 (Hermana) ENA LUZ MEDRANO MORALES (Hermana)	Se le reconocerá la suma de \$3.762.000 por presunción de gastos funerarios de conformidad con los criterios adoptados por la Sala para la liquidación de perjuicios materiales.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio, como quiera que no se acreditó la relación de dependencia económica respecto de la víctima directa.	La Sala reconocerá las siguientes sumas a: MARIVIS MEDRANO MORALES equivalente a 50 S.M.L.M.V. ENA LUZ MEDRANO MORALES equivalente a 50 S.M.L.M.V.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.

HOMICIDIO y DESAPARICION FORZADA						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
26	JOSE RAFAEL CORMANE FONTALVO DESAPARICIÓN FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA	DORIS ELENA FONTALVO CANTILLO C.C. 33.760.011 (Madre) MILAGRO DE JESUS CORMANE PERTUZ C.C. 1.129.529.772 (Hija) JOSE RAFAEL CORMANE PERTUZ C.C. 9.876.730 (Hijo) ANELSY ESTHER CORMAME FONTALVO C.C. 36.541.182 (Hermana) ELOISA CAMPO CORMANE FONTALVO C.C. 57.301.781 (Hermano) LUCINA ELVIRA CORMANE FONTALVO	Se le reconocerá la suma de \$3.762.000 por presunción de gastos funerarios de conformidad con los criterios adoptados por la Sala para la liquidación de perjuicios materiales. La Sala no reconocerá la indemnización de los perjuicios relacionados con los vehículos automotores que se alude en la solicitud, toda vez que la propiedad de los mismos no aparece acreditada de acuerdo a los criterios adoptados por la Sala para liquidar los perjuicios materiales e inmateriales.	La Sala reconocerá las siguientes sumas a: MILAGROS DE JESUS CORMANE PERTUZ \$15.085.912 JOSE RAFAEL CORMANE PERTUZ \$6.069.917 La Sala no reconocerá los perjuicios solicitados por la víctima indirecta DORIS ELENA FONTALVO CANTILLO en razón a que en el expediente no aparece acreditada su relación de dependencia económica respecto de la víctima indirecta. Respecto de la solicitud invocada por los hermanos de la víctima	La Sala reconocerá las siguientes sumas a: DORIS ELENA FONTALVO CANTILLO equivalente a 100 S.M.L.M.V. MILAGROS DE JESUS CORMANE PERTUZ equivalente a 100 S.M.L.M.V. JOSE RAFAEL CORMANE PERTUZ equivalente a 100 S.M.L.M.V. ANELSY ESTHER CORMAME FONTALVO equivalente a 50 S.M.L.M.V.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio

HOMICIDIO y DESAPARICION FORZADA						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
		C.C. 57.302.458 (Hermana) FOCION DEMOSTENES CORMANE FONTALVO C.C. 7.594.756 (Hermano) MAXIMILIANO CORMANE FONTALVO C.C. 12.562.016 (Hermano) ORLANDO ALFONSO CORMANE FONTALVO C.C. 7.592.448 (Hermano) VICTORIA CLEMENCIA CORMANE FONTALVO C.C. 57.300.880 (Hermana)		indirecta, la Sala observa que en ninguna de ellas aparece acreditada una relación de dependencia económica respecto de éste último. Por lo anterior, serán denegados los perjuicios solicitados por este concepto en concreto al no satisfacerse los requisitos legales.	ELOISA CAMPO CORMANE FONTALVO equivalente a 50 S.M.L.M.V. LUCINA ELVIRA CORMANE FONTALVO equivalente a 50 S.M.L.M.V. FOCION DEMOSTENES CORMANE FONTALVO equivalente a 50 S.M.L.M.V. ORLANDO ALFONSO CORMANE FONTALVO equivalente a 50 S.M.L.M.V. VICTORIA CLEMENCIA CORMANE FONTALVO	

HOMICIDIO y DESAPARICION FORZADA						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
					equivalente a 50 S.M.L.M.V.	

HOMICIDIO y DESAPARICION FORZADA						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
33	VARON DE MONTERO CORINA ISABEL DESAPARICIÓN FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA	MARTHA HIGENIA MONTERO BARÓN C.C. 36.622.348 (HIJA) MARTIZA VICTORIA MONTERO DE RODELO CC. 4.914.876 (HIJA) YOLANDA LEONOR MONTERO DE MOVILLA C.C. 26.899.827 (HIJA) JUANA MANUELA MONTERO BARON C.C. 39.013.899 (HIJA) MANUEL ENRIQUE MONTERO BARON (HIJA) C.C. 12.686.137	Se le reconocerá la suma de \$3.762.000 por presunción de gastos funerarios de conformidad con los criterios adoptados por la Sala para la liquidación de perjuicios materiales.	La Sala no reconocerá los perjuicios solicitados por MARTHA HIGENIA MONTERO BARÓN, MARTIZA VICTORIA MONTERO DE RODELO, YOLANDA LEONOR MONTERO DE MOVILLA, JUANA MANUELA MONTERO BARON, MANUEL ENRIQUE MONTERO BARON y RIL HUMBERTO MONTERO BARON en razón a que al momentos de los hechos (08/02/2001) habían superado los 25 años de edad, y la obligación de dar alimentos respecto de la víctima directa ya había cesado.	La Sala reconocerá las siguientes sumas a: MARTHA HIGENIA MONTERO BARÓN equivalente a 100 S.M.L.M.V. MARTIZA VICTORIA MONTERO DE RODELO equivalente a 100 S.M.L.M.V. YOLANDA LEONOR MONTERO DE MOVILLA equivalente a 100 S.M.L.M.V. JUANA MANUELA MONTERO BARON equivalente a 100 S.M.L.M.V.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio

HOMICIDIO y DESAPARICION FORZADA						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
		RIL HUMBERTO MONTERO BARON (HIJO) C.C. 12.685.739			MANUEL ENRIQUE MONTERO BARON equivalente a 100 S.M.L.M.V. RIL HUMBERTO MONTERO BARON equivalente a 100 S.M.L.M.V.	

HOMICIDIO y DESAPARICION FORZADA						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
38	SOLER NAIN BARRANCO VALENCIA DESAPARICIÓN FORZADA, TORTURA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA	NORFINA ESTHER VALENCIA SALINAS (MADRE) YULEIDIS JIMENEZ VALENCIA C.C. I.126.104.501 (HERMANO) LUIS JAVIER JIMENEZ VALENCIA (HERMANO) C.C. 85. 290.076 DIANA LUZ JIMENEZ VALENCIA C.C. 57.200.094 (HERMANO) NELLIS MILENA JIMENEZ VALENCIA C.C. I.128.108.235 (HERMANO) ALVARO JOSE JIMENEZ VALENCIA (HERMANO) C.C. I.128.107.546	Se le reconocerá la suma de \$3.762.000 por presunción de gastos funerarios de conformidad con los criterios adoptados por la Sala para la liquidación de perjuicios materiales.	La Sala no reconocerá los perjuicios solicitados la víctima NORFINA ESTHER VALENCIA SALINAS, YULEIDIS JIMENEZ VALENCIA, LUIS JAVIER JIMENEZ VALENCIA, DIANA LUZ JIMENEZ VALENCIA, NELLIS MILENA JIMENEZ VALENCIA, ALVARO JOSE JIMENEZ VALENCIA, en razón a que no acreditó su dependencia económica respecto de la víctima directa.	La Sala reconocerá las siguientes sumas a: NORFINA ESTHER VALENCIA SALINAS equivalente a 100 S.M.L.M.V. YULEIDIS JIMENEZ VALENCIA equivalente a 50 S.M.L.M.V. LUIS JAVIER JIMENEZ VALENCIA equivalente a 50 S.M.L.M.V. DIANA LUZ JIMENEZ VALENCIA equivalente a 50 S.M.L.M.V. NELLIS MILENA JIMENEZ VALENCIA equivalente a 50 S.M.L.M.V.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.

HOMICIDIO y DESAPARICION FORZADA						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
					ALVARO JOSE JIMENEZ VALENCIA equivalente a 50 S.M.L.M.V.	
39	FRANCISCO RAMÓN HERNANDEZ AVENDAÑO DESAPARICIÓN FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA	AMPARO RAMONA CARO ARRIETA (COMPAÑERA) C.C. 33.339.052 JAIRO ENRIQUE HERNANDEZ CARO (HIJO) C.C. 19.595.407 ARELIS DEL CARMEN HERNANDEZ CARO (HIJA) C.C. 44.155.271 KAREN LILIANA HERNANDEZ CARO (HIJA) C.C. 1.082.884.055 DANIELLE HERNANDEZ CARO (HIJA) C.C. 36.452.639	Se le reconocerá la suma de \$3.762.000 por presunción de gastos funerarios de conformidad con los criterios adoptados por la Sala para la liquidación de perjuicios materiales. La señora AMPARO RAMONA CARO ARRIETA solicita el reconocimiento de un establecimiento comercial (1 tienda). Teniendo en cuenta los criterios adoptados por la Sala para la liquidación de perjuicios materiales, no reconocerá este concepto como quiera que no se allegó prueba idónea que permita inferir su respectiva propiedad.	Teniendo en cuenta que no obra dentro del expediente medio de prueba que acredita el ejercicio de la actividad económica de la víctima directa ni los ingresos percibidos, la Sala adoptara las presunciones descritas en los criterios para liquidar los perjuicios materiales para estos eventos. Por tanto, se reconocerá las siguientes sumas tomando como Ra=577.500: AMPARO RAMONA CARO ARRIETA, tendrá como Ra=288.750, y como n=179.67, por lo que se dará un lucro cesante consolidado de \$82.222.523 y como lucro cesante futuro, como n=176.40	La Sala reconocerá las siguientes sumas a: AMPARO RAMONA CARO ARRIET equivalente a 100 S.M.L.M.V. JAIRO ENRIQUE HERNANDEZ CARO equivalente a 100 S.M.L.M.V. ARELIS DEL CARMEN HERNANDEZ CARO equivalente a 100 S.M.L.M.V. KAREN LILIANA HERNANDEZ CARO	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.

HOMICIDIO y DESAPARICION FORZADA						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
				por lo que se reconocerá la suma de \$34.133.590 JAIRO ENRIQUE HERNANDEZ CARO, se tomará como lucro cesante consolidado Ra=72.188, y como n=24.67, para un total de \$1.887.049 ARELIS DEL CARMEN HERNANDEZ CARO se tomará como lucro cesante consolidado Ra=72.188, y como n=71.07, para un total de \$6.111.537. KAREN LILIANA HERNANDEZ CARO se tomará como lucro cesante consolidado Ra=72.188, y como n=165.73, para un total de \$18.331.695	equivalente a 100 S.M.L.M.V. DANIELLE HERNANDEZ CARO equivalente a 100 S.M.L.M.V.	

HOMICIDIO y DESAPARICION FORZADA						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
				DANIELLE HERNANDEZ CARO \$3.844.151 se tomará como lucro cesante consolidado Ra=72.188, y como n=48.50, para un total de \$3.938.085.		
40	ANTONIO MARIA MENDINUETA BARRIOS DESAPARICIÓN FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA	MARIA ANTONIA SIERRA CAMARGO C.C. 39.094.879 (Compañera) ANTONIO MARIA MENDINUETA SIERRA C.C. 1.128.108.040 (Hijo) JESUS ALFREDO MENDINUETA BARRIOS C.C. 19.516.055	Se le reconocerá la suma de \$3.762.000 por presunción de gastos funerarios de conformidad con los criterios adoptados por la Sala para la liquidación de perjuicios materiales. Mediante declaración que obra a folio 6, se solicita el reconocimiento de os siguientes bienes: 1 casa de material, 10 peces, 6 chivos, 5 cerdos, 2 hectáreas cultivadas de yuca, 2	La Sala reconocerá las siguientes sumas a: MARIA ANTONIA SIERRA CAMARGO \$145.942.076 MARIA ANTONIA MENDINUETA SIERRA	La Sala reconocerá las siguientes sumas a: MARIA ANTONIA SIERRA CAMARGO equivalente a 100 S.M.L.M.V. ANTONIO MARIA MENDINUETA SIERRA	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.

HOMICIDIO y DESAPARICION FORZADA						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
			hectáreas de plátano, 20 gallinas, 1 caballo y 1 burro. Atendiendo los criterios adoptados por la Sala para la liquidación de perjuicios materiales, se obtiene un total de \$28.100.000, lo que debidamente actualizado arroja un total de \$30.630.965 De otra parte, no se reconocerán los perjuicios solicitados por JESUS ALFREDO MENDINUETA BARRIOS toda vez que no acreditó su relación de parentesco con la víctima directa.	\$9.019.894	equivalente a 100 S.M.L.M.V.	
44	DIOMEDES DIAZ CABALLERO DESAPARICIÓN FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA	ALCIDES CASTRO RAFAEL CABALLERO	No se reconocerá los perjuicios por este concepto al señor ALCIDES RAFAEL CABALLERO CASTRO como quiera que no acreditó la relación de parentesco con la víctima directa..	No se reconocerá los perjuicios por este concepto al señor ALCIDES RAFAEL CABALLERO CASTRO como quiera que no acreditó la relación de parentesco con la víctima directa.	No se reconocerá los perjuicios por este concepto al señor ALCIDES RAFAEL CABALLERO CASTRO como quiera que no acreditó la relación de	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.

HOMICIDIO y DESAPARICION FORZADA						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
					parentesco con la victima directa.	
50	LUIS MANUEL GUERRA BAENA DESAPARICIÓN FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA	DILIA ROSA BAENA SANCHEZ C.C. 26.759.233 (Madre) YUVEYDIS JUDITH GUERRA VILLA (Hijos) JOSE MANUEL GUERRA VILLA (Hijos)	Se le reconocerá la suma de \$3.762.000 por presunción de gastos funerarios de conformidad con los criterios adoptados por la Sala para la liquidación de perjuicios materiales.	Teniendo en cuenta que no obra dentro del expediente medio de prueba que acredita el ejercicio de la actividad económica de la víctima directa ni los ingresos percibidos, la Sala adoptara las presunciones descritas en los criterios para liquidar los perjuicios materiales para estos eventos. Por tanto, se reconocerán las siguientes sumas a, tomando como Ra=577.500: DILIA ROSA BAENA SANCHEZ, se tomará como Ra=288.750, y como n=154.13, por lo que se asignará un lucro cesante equivalente a \$66.62.117 . Respecto del lucro cesante futuro se tomará como n=193,07, por lo que se	La Sala reconocerá las siguientes sumas a: DILIA ROSA BAENA SANCHEZ equivalente a 100 S.M.L.M.V. YUVEYDIS JUDITH GUERRA VILLA equivalente a 100 S.M.L.M.V. JOSE MANUEL GUERRA VILLA equivalente a 100 S.M.L.M.V.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.

HOMICIDIO y DESAPARICION FORZADA						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
				reconocerá la suma de \$36.092.023. JOSE MANUEL GUERRA VILLA, se tendrá para liquidar el lucro cesante, como Ra=144.375, y n= 154.13, por lo que se le otorgará la suma de \$33.031.058. Respecto del lucro cesante futuro se otorgará, tomando n=120.57 la suma de \$13.144.230. YUVEYDIS JUDITH GUERRA VILLA se tomará como Ra=144.375, y como n=154.13, por lo que se asignará por concepto de lucro cesante la suma de \$33.031.058. Respecto del lucro cesante futuro, se tomará como n=145.23 por lo que se reconocerá la suma de \$15.008.790.		

HOMICIDIO y DESAPARICION FORZADA						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
45	MANUEL MARIA MORENO MADRID DESAPARICIÓN FORZADA, SECUESTRO y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA	SORAYA MANJARRES MARTÍNEZ (COMPAÑERA) C.C. 32.724.515 MARIO ALEXANDER MORENO MANJARES (Menor de edad - Hijo) MISEELLE ALEXANDRA MORENO MANJARES C.C. 1.140.830.207 (Hija) MANUEL ALEJANDRO MORENO MANJARES C.C. 1.140.842.976 (Hijo) ANA MILENA CONDE (Compañera) C.C. 22.504.481- no acredita dependencia económica. DAYAN MANUEL MORENO CONDE (Hijo – Menor de edad)	Se le reconocerá la suma de \$3.762.000 por presunción de gastos funerarios de conformidad con los criterios adoptados por la Sala para la liquidación de perjuicios materiales.	La Sala no reconocerá los ingresos de la víctima directa certificados por el empleador anterior, en razón a que no se puede inferir razonablemente el tiempo que se dedicó a desarrollar sus actividades, ni los pagos que efectivamente recibió. Por tanto, la Sala adoptará los criterios establecidos para efectuar la liquidación de los perjuicios materiales e inmateriales, tomando como Ra=577.500, a saber: SORAYA MANJARRES MARTÍNEZ: Se tendrá como Ra=288.750 y como n=130.40, por lo que se reconocerá un lucro cesante consolidado de \$52.414.793. Respecto del lucro cesante futuro, se tomará como n=442,93, por lo que se reconocerá la suma de \$9.263.742.	La Sala reconocerá las siguientes sumas a: SORAYA MANJARRES MARTÍNEZ equivalente a 100 S.M.L.M.V. MARIO ALEXANDER MORENO MANJARES equivalente a 100 S.M.L.M.V. MISEELLE ALEXANDRA MORENO MANJARES equivalente a 100 S.M.L.M.V. MANUEL ALEJANDRO MORENO MANJARES equivalente a 100 S.M.L.M.V.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.

HOMICIDIO y DESAPARICION FORZADA						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
		JULIA MARIA MADRID DE MORENO (Madre) ISABEL CRISTINA MORENO MADRID C.C. 33.218.229 (Hermana) PATRICIA MORENO MADRID – C.C. 33.216.316 (Hermana) JULIA MORENO MADRID C.C. 33.215.275 (Hermana) MIRIAM ESTHER MORENO MADRID C.C. 33.214.165 (Hermana) BEATRIZ LEONOR MORENO MADRID C.C. 33.216.470 (Hermana)		MARIO ALEXANDER MORENO MANJARES: Se tendrá como Ra=57.750 y como n=130.40, por lo que se reconocerá un lucro cesante consolidado de \$10.482.959. Respecto del lucro cesante futuro, se tomará como n=288.07, por lo que se reconocerá la suma de \$6.346.920. MISEELLE ALEXANDRA MORENO MANJARRES: Se tendrá como Ra=57.750 y como n=130.40, por lo que se reconocerá un lucro cesante consolidado de \$10.482.959. Respecto del lucro cesante futuro, se tomará como n=141.27, por lo que se reconocerá la suma de \$609.800. MANUEL ALEJANDRO MORENO MANJARES: Se tendrá como Ra=57.750 y como	JULIA MARIA MADRID DE MORENO equivalente a 100 S.M.L.M.V. DAYAN MANUEL MORENO CONDE equivalente a 100 S.M.L.M.V. PATRICIA MORENO MADRID equivalente a 50 S.M.L.M.V. MIRIAM ESTHER MORENO MADRID equivalente a 50 S.M.L.M.V. LILIANA MORENO MADRID equivalente a 50 S.M.L.M.V.	

HOMICIDIO y DESAPARICION FORZADA						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
		LILIANA MORENO MADRID C.C. 33.217.767 (Hermana)		n=130.40, por lo que se reconocerá un lucro cesante consolidado de \$10.482.959. Respecto del lucro cesante futuro, se tomará como n=156.4, por lo que se reconocerá la suma de \$1.407.173. DAYAN MANUEL MORENO CONDE: Se tendrá como Ra=57.750 y como n=130.40, por lo que se reconocerá un lucro cesante consolidado de \$10.482.959. Respecto del lucro cesante futuro, se tomará como n=254,37 por lo que se asignará la suma de \$5.365.878. JULIA MARÍA MADRID DE MORENO: Se tendrá como Ra=57.750 y como n=130.40, por lo que se reconocerá un lucro cesante consolidado de \$10.482.959. Respecto del lucro cesante futuro, se tomará como	ISABEL CRISTINA MORENO MADRID equivalente a 50 S.M.L.M.V.	

HOMICIDIO y DESAPARICION FORZADA						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
				n=206.13 por lo que se asignará la suma de \$3.650.759. Respecto de la solicitud elevada por los señores: ANA MILENA CONDE, ISABEL CRISTINA MORENO MADRID, PATRICIA MORENO MADRID, JULIA MORENO MADRID, MIRIAM ESTHER MORENO MADRID, BEATRIZ LEONOR MORENO MADRID y LILIANA MORENO MADRID, no se puede determinar a partir de los medios de prueba que obren en el plenario, que hubiere efectivamente una relación de dependencia económica respecto de la víctima directa.		
42	ALGARÍN MIRANDA ALONSO DE JESUS	ILUMINADA MIRANDA BOLAÑOS C.C. 26.711.422 (Madre) LORENZO MANUEL ALGARIN BLANQUISETT (Padre)	Se le reconocerá la suma de \$3.762.000 por presunción de gastos funerarios de conformidad con los criterios adoptados por la Sala para la liquidación de perjuicios materiales.	La Sala reconocerá las siguientes sumas a: VICTOR MANUEL ALGARIN ALVAREZ	La Sala reconocerá las siguientes sumas a: ILUMINADA MIRANDA BOLAÑOS equivalente a 100 S.M.L.M.V.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.

HOMICIDIO y DESAPARICION FORZADA						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
	DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA	VICTOR MANUEL ALGARIN ALVAREZ (Hijo – Menor de edad) MARTHA BEATRIZ ALGARIN MIRANDA C.C. 42.490.633 (Hermana) CECILIA ANTONIA ALGARIN MIRANDA C.C. 49.767.277 (Hermana) OSWALDO ANTONIO ALGARIN MIRANDA C.C. 77.172.916 (Hermana) INGRI JOHANA ALGARIN MIRANDA C.C. 49.717.353 (Hermana)		\$73.504.490 Respecto de los perjuicios solicitados por los señores ILUMINADA MIRANDA BOLAÑOS, MARTHA BEATRIZ ALGARIN MIRANDA, CECILIA ANTONIA ALGARIN MIRANDA y LORENZO MANUEL ALGARIN BLANQUISETT la Sala no encuentra probada suficientemente la dependencia económica respecto de la víctima directa, más aun los hermanos del occiso que aún sobreviven se encuentran en edad productiva y podrían asumir la ayuda hacia sus padres.	LORENZO MANUEL ALGARIN BLANQUISETT equivalente a 100 S.M.L.M.V. VICTOR MANUEL ALGARIN ALVAREZ equivalente a 100 S.M.L.M.V. MARTHA BEATRIZ ALGARIN MIRANDA equivalente a 50 S.M.L.M.V. CECILIA ANTONIA ALGARIN MIRANDA equivalente a 50 S.M.L.M.V. OSWALDO ANTONIO ALGARIN MIRANDA	

HOMICIDIO y DESAPARICION FORZADA						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
		LINA MARIA ALGARIN MIRANDA C.C. 37.544.631 (Hermana) DAIRY ESTHER ALGARIN MIRANDA C.C. 37.544.610 (Hermana)			equivalente a 50 S.M.L.M.V. INGRI JOHANA ALGARIN MIRANDA equivalente a 50 S.M.L.M.V. LINA MARIA ALGARIN MIRANDA equivalente a 50 S.M.L.M.V. DAIRY ESTHER ALGARIN MIRANDA a 50 S.M.L.M.V.	
42	NELSON DAVID ALGARÍN	ILUMINADA MIRANDA BOLAÑO (Madre) LORENZO MANUEL ALGARÍN BLANQUICETT C.C. 1.704.093 (Padre)	Se le reconocerá la suma de \$3.762.000 por presunción de gastos funerarios de conformidad con los criterios adoptados por la Sala para la liquidación de perjuicios materiales	La Sala reconocerá las siguientes sumas a: NELSON STICK ALGARÍN GOMEZ	La Sala reconocerá las siguientes sumas a: NELSON STICK ALGARÍN GOMEZ	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.

HOMICIDIO y DESAPARICION FORZADA						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
	DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA	NELSON STICK ALGARÍN GOMEZ C.C. 1.065.808.622 (Hijo) MIGUEL ANGEL ALGARÍN GOMEZ C.C. 1.605.643.652 (Hijo) JUSTINNE PAOLA ALGARÍN GOMEZ C.C. 1.065.653.571 (Hijo) MARTHA BEATRIZ ALGARIN MIRANDA C.C. 42.490.633 (Hermana) CECILIA ANTONIA ALGARIN MIRANDA C.C. 49.767.277 (Hermana) OSWALDO ANTONIO ALGARIN MIRANDA		\$22.933.373 JUSTINNE PAOLA ALGARÍN GOMEZ \$21.736.643 MIGUEL ANGEL ALGARÍN GOMEZ \$20.777.691 Respecto de los perjuicios solicitados por los señores ILUMINADA MIRANDA BOLAÑOS y LORENZO MANUEL ALGARIN BLANQUISETT la Sala no encuentra probada suficientemente la dependencia económica respecto de la víctima directa, más aun los hermanos del occiso que aún sobreviven se encuentran en	equivalente a 100 S.M.L.M.V. JUSTINNE PAOLA ALGARÍN GOMEZ equivalente a 100 S.M.L.M.V. MIGUEL ANGEL ALGARÍN GOMEZ equivalente a 100 S.M.L.M.V. MARTHA BEATRIZ ALGARIN MIRANDA a 50 S.M.L.M.V. CECILIA ANTONIA ALGARIN MIRANDA a 50 S.M.L.M.V.	

HOMICIDIO y DESAPARICION FORZADA						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
		C.C. 77.172.916 (Hermana) INGRI JOHANA ALGARIN MIRANDA C.C. 49.717.353 (Hermana) LINA MARIA ALGARIN MIRANDA C.C. 37.544.631 (Hermana) DAIRY ESTHER ALGARIN MIRANDA C.C. 37.544.610 • (Hermana)		edad productiva y podrían asumir la ayuda hacia sus padres.	OSWALDO ANTONIO ALGARIN MIRANDA equivalente a 50 S.M.L.M.V. INGRI JOHANA ALGARIN MIRANDA equivalente a 50 S.M.L.M.V. LINA MARIA ALGARIN MIRANDA equivalente a 50 S.M.L.M.V. DAIRY ESTHER ALGARIN MIRANDA equivalente a 50 S.M.L.M.V.	
9	REINALDO NAVARRO CORREA	GLADYS QUINTERO BUITRAGO C.C. 27.898.475 (Compañera)	Se le reconocerá la suma de \$3.762.000 por presunción de gastos funerarios de conformidad con lo señalado en las generalidades adoptadas por la Sala para la liquidación de perjuicios materiales.	Teniendo en cuenta la certificación suscrita por contador público en la cual se acredita ingresos mensuales brutos por \$10.188.000 e ingresos netos de \$600.000, la	La Sala reconocerá las siguientes sumas a:	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.

HOMICIDIO y DESAPARICION FORZADA						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
	DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA	CLAUDIA JIMENA NAVARRO QUINTERO C.C. 31.656.410 (Hija) JULIO CESAR NAVARRO CORREA C.C. 13.480.555		Sala considera insuficiente este medio de prueba para establecer la renta real en el ejercicio de una actividad comercial que supone la inscripción de libros contables, facturas de venta, balances, entre otros medios que también resultan idóneos para acreditar los ingresos derivados de la calidad de comerciante. Por tanto, el ingreso establecido en las generalidades adoptadas por la Sala para la liquidación de perjuicios materiales. Por lo anterior, a CLAUDIA JIMENA NAVARRO QUINTERO le será calculado un Ra=288.750 y como n (143.90) por lo que será reconocido un lucro cesante consolidado de \$59.695.070. La Sala no reconocerá las solicitudes elevadas por la señora GLADYS QUINTERO	GLADYS QUINTERO BUITRAGO equivalente a 100 S.M.L.M.V. CLAUDIA JIMENA NAVARRO QUINTERO equivalente a 100 S.M.L.M.V.	

HOMICIDIO y DESAPARICION FORZADA						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
				BUITRAGO toda vez que no acreditó su relación de dependencia económica respecto de la víctima directa. Respecto de las solicitudes presentadas por el señor JULIO CESAR NAVARRO CORREA la Sala no las reconocerá como quiera que no acreditó la relación de parentesco con la víctima directa.		
35	PEDRO JUAN CHARRIS GONZALEZ <i>TORTURA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA</i>	ALICIA MERCEDES LARA PABON C.C. 26.858.680 (Compañera permanente) VIRGILIO JOSE CHARRIS LARA C.C. 5.077.979 (Hijo) LIZBETH MARIA CHARRIS LARA C.C. 26.858.947 (Hija)	Se le reconocerá la suma de \$3.762.000 por presunción de gastos funerarios de conformidad con lo señalado en las generalidades adoptadas por la Sala para la liquidación de perjuicios materiales. De acuerdo al juramento estimatorio allegado por la señora ALICIA MERCEDES LARA PABON, se solicitan el reconocimiento de los siguientes bienes: 85 vacas, l	Teniendo en cuenta que no obra en el expediente medio de prueba idóneo respecto de la actividad económica que ejercía la victima directa, ni los ingresos que percibía, se adoptará la presunción que la Sala expresó en las generalidades para liquidar el presente concepto, por lo que tomará como Ra=577.500. :	La Sala reconocerá las siguientes sumas a: ALICIA MERCEDES LARA PABON equivalente a 100 S.M.L.M.V. VIRGILIO JOSE CHARRIS LARA equivalente a 100 S.M.L.M.V.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio

HOMICIDIO y DESAPARICION FORZADA						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
		DAIRA LUZ CHARRIS LARA C.C. 26.854.189 (Hija) UNILDO JOSE CHARRIS LARA C.C. 5.082.514 (Hijo) LUCIANA FABIOLA CHARRIS LARA C.C. 26.859.020 (Hija) SUGEN DEL CARMEN CHARRIS LARA C.C. 26.858.907 (Hija)	terrenos denominado “Doña Gabriela” así como los enseres de la finca. A su vez el señor UNILDO JOSE CHARRIS LARA solicita el reconocimiento de 1 caballo, 1 mula, 2 monturas, 22 reses, 40 gallinas, 4 cerdos, 1 casa de material, 8 chivos. Por su parte la señora LUCIANA FABIOLA CHARRIS LARA, solicita el reconocimiento de 12 reses, 25 gallinas, 2 cerdos. Atendiendo a los criterios adoptados por la Sala sobre el reconocimiento de bienes de materiales, y en uso de la persuasión racional y la sana crítica, se reconocerán la suma de \$22.700.000, lo que al actualizarse arroja una suma de \$24.744.587.	ALICIA MERCEDES LARA PABON, tendrá un Ra=288.750, y como n (124.50), por lo que se reconocerá como lucro cesante la suma de \$49.259.257, y por concepto de lucro cesante futuro, se tomará como n=81.90, por que se reconocerá la suma de \$19.465.346. DAIRA LUZ CHARRIS LARA, se tendrá como Ra=288.750 y como n=(14.60) por lo que se reconocerá por concepto de lucro cesante consolidado la suma de \$4.358.165. De otra parte la Sala no reconocerá los perjuicios solicitados por los señores VIRGILIO JOSE CHARRIS LARA, LIZBETH MARIA CHARRIS LARA, UNILDO JOSE CHARRIS LARA, LUCIANA FABIOLA CHARRIS LARA, SUGEN DEL CARMEN	LIZBETH MARIA CHARRIS LARA equivalente a 100 S.M.L.M.V. DAIRA LUZ CHARRIS LARA equivalente a 100 S.M.L.M.V. UNILDO JOSE CHARRIS LARA equivalente a 100 S.M.L.M.V. LUCIANA FABIOLA CHARRIS LARA equivalente a 100 S.M.L.M.V.	

HOMICIDIO y DESAPARICION FORZADA						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
				CHARRIS LARA, en razón a que cada uno de ellos al momentos de los hechos (08/04/2004) ya había superado la edad de 25 años. Por lo anterior la víctima directa no tenía la obligación de brindar alimentos a cada uno de ellos		
39	GUILLERMO ANTONIO GUERRERO RAMOS DESAPARICIÓN FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA	CATALINA GLORIA ANAYA MENDOZA C.C. 26.756.847 (Compañera) YASMIN YANETH GUERRERO ANAYA C.C. 57.449.805 (Hija) GUMERCINDO GUERRERO ANAYA C.C. 19.594.684 (Hijo) PEDRO MANUEL GUERRERO ANAYA C.C. 19.587.743 (Hijo)	Se le reconocerá la suma de \$3.762.000 por presunción de gastos funerarios de conformidad con lo señalado en las generalidades adoptadas por la Sala para la liquidación de perjuicios materiales. El apoderado judicial de las victimas allega declaración en la que solicita el reconocimiento de los siguientes bienes: 1 rancho de bahareque, 2 cerdos grandes, 13 cerdos pequeños, 18 gallinas, 1 burro y cinco pavos. Analizado lo anterior, se procederá a adecuar lo referido al valor	La Sala no reconocerá los perjuicios solicitados por la señora CATALINA GLORIA ANAYA MENDOZA comoquiera que no acreditó su relación de dependencia económica respecto de la víctima directa. Respecto de las solicitudes presentadas por los hijos de la víctima directa YASMIN YANETH GUERRERO ANAYA, GUMERCINDO GUERRERO ANAYA y PEDRO MANUEL GUERRERO ANAYA, la Sala	La Sala reconocerá las siguientes sumas a: CATALINA GLORIA ANAYA MENDOZA equivalente a 100 S.M.L.M.V. YASMIN YANETH GUERRERO ANAYA equivalente a 100 S.M.L.M.V. GUMERCINDO GUERRERO ANAYA	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.

HOMICIDIO y DESAPARICION FORZADA						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
			estipulado en el modelo baremo, es así, que tenemos la suma de \$8.015.000, monto que al actualizarlo arroja como resultado \$8.736.910.	observa que para el momento de los hechos (27-09-1999) ya había cesado la obligación de dar alimentos por parte de la víctima directa, en razón a que todos ellos, habían superado la edad de 25 años.	equivalente a 100 S.M.L.M.V. PEDRO MANUEL GUERRERO ANAYA equivalente a 100 S.M.L.M.V.	
86	MANUEL ANTONIO ANDRADE PEDROZA DESAPARICIÓN FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA	CARMEN MANUELA ANDRADE PREDROZA C.C. 57.449.000 (Hermana) MANUELA MARIA ANDRADE PEDROZA C.C. 57.401.890 (Hermana) LUIS RAMÓN ANDRADE PEDROZA C.C. 19.586.041 (Hermano) ANTONIO MARIA ANDRADE PEDROZA	Se le reconocerá la suma de \$3.762.000 por presunción de gastos funerarios de conformidad con los criterios adoptados por la Sala para la liquidación de perjuicios materiales.	Teniendo en cuenta que los hermanos de la víctima directa no allegaron prueba sumaria que acreditara una relación de dependencia económica respecto de la víctima directa, la Sala encuentra que no se acreditó este perjuicio debidamente, y por tanto no se reconocerá.	La Sala reconocerá las siguientes sumas a: CARMEN MANUELA ANDRADE PREDROZA equivalente a 50 S.M.L.M.V. MANUELA MARIA ANDRADE PEDROZA equivalente a 50 S.M.L.M.V.	La Sala no encuentra que no se acreditó este perjuicio.

HOMICIDIO y DESAPARICION FORZADA						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
		C.C. 5.028.671 (Hermano) DAVID MANUEL ANDRADE PEDROZA C.C. 5.028.669 (Hermano) HERNAN DARIO ANDRADE PEDROZA C.C. 19.590.848 (Hermano) REBECA DEL ROSARIO ANDRADE PEDROZA C.C. 57.446.011 (Hermano)			LUIS RAMÓN ANDRADE PEDROZA equivalente a 50 S.M.L.M.V. ANTONIO MARIA ANDRADE PEDROZA equivalente a 50 S.M.L.M.V. DAVID MANUEL ANDRADE PEDROZA equivalente a 50 S.M.L.M.V. HERNAN DARIO ANDRADE PEDROZA equivalente a 50 S.M.L.M.V. REBECA DEL ROSARIO ANDRADE PEDROZA equivalente a 50 S.M.L.M.V.	

HOMICIDIO y DESAPARICION FORZADA						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
24	EDGAR ADOLFO BERNAL HOYOS DESAPARICIÓN FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA	LUIS HERNANDO BERNAL HOYOS C.C. 1.042.997.584 (Hermano) ANDRES MAURICIO BERNAL HOYOS C.C. 1.043.004.263 (Hermano)	Por presunción de gastos funerarios se le reconocerá la suma de \$3.762.000 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados por la Sala para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	La Sala encuentra que no se acreditó este perjuicio, como quiera no se encuentra demostrada la relación de dependencia económica respecto de la víctima directa.	La Sala reconocerá la siguiente suma a: LUIS HERNANDO BERNAL HOYOS 50 S.M.L.M.V. ANDRES MAURICIO BERNAL HOYOS 50 S.M.L.M.V.	La Sala encuentra que no se acreditó este perjuicio.
30	ROBERTO JOSE PEREZ MONTENEGRO DESAPARICIÓN FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA	GUILLERMO ANTONIO PEREZ MONTENEGRO C.C. 7.595.379 (Hermano)	Por presunción de gastos funerarios se le reconocerá la suma de \$3.762.000 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados por la Sala para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	La Sala encuentra que no se acreditó este perjuicio, como quiera que no acreditó su relación de dependencia económica con la víctima directa.	La Sala reconocerá la siguiente suma a: GUILLERMO ANTONIO PEREZ MONTENEGRO equivalente a 50 S.M.L.M.V.	La Sala encuentra que no se acreditó este perjuicio.

HOMICIDIO y DESAPARICION FORZADA						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
39-6	JOSE CRISANTO PEÑA SANGUINO DESAPARICIÓN FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA	MARCO TULIO PEÑA SANGUINO C.C. 19.617.956 (Hermano) MARIA LUCELIA PEÑA SANGUINO C.C. 39.144.633 (Hermano) CRISTOBAL PEÑA SANGUINO C.C. 19.593.048 (Hermano) PEDRO ANTONIO PEÑA SANGUINO C.C. 12.616.728 (Hermano) EDILMA PEÑA SANGUINO C.C. 36.545.196 (Hermano)	Se le reconocerá la suma de \$3.762.000 por presunción de gastos funerarios de conformidad con los criterios adoptados por la Sala para la liquidación de perjuicios materiales.	La Sala encuentra que no se acreditó a relación de dependencia económica de ninguno de los miembros que integran el presente núcleo familiar, respecto de la víctima directa, a partir de la cual se pudiera acreditar este concepto.	La Sala reconocerá las siguientes sumas a: MARCO TULIO PEÑA SANGUINO 50 S.M.L.M.V. MARIA LUCELIA PEÑA 50 S.M.L.M.V. CRISTOBAL PEÑA 50 S.M.L.M.V. PEDRO ANTONIO PEÑA 50 S.M.L.M.V. EDILMA PEÑA SANGUINO	La Sala encuentra que no se acreditó este perjuicio.

HOMICIDIO y DESAPARICION FORZADA						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
					50 S.M.L.M.V.	
40	MIGUEL ANTONIO PALENCIA DIAZ DESAPARICIÓN FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA	LUZ DARY JARABA DIAZ C.C. 57.116.561 (Compañera) ALVARO ENRIQUE PALENCIA JARABA C.C. 1.082.866.325 (Hijo) MIGUEL ANTONIO PALENCIA JARABA C.C. 1.082.951.897 (Hijo) CECILIA JUDITH PALENCIA JARABA C.C. 1.082.917.870 (Hijo)	Se le reconocerá la suma de \$3.762.000 por presunción de gastos funerarios de conformidad con los criterios adoptados por la Sala para la liquidación de perjuicios materiales. De acuerdo al juramento estimatorio se solicitan el reconocimiento de los siguientes bienes: 1 Casa de bahareque, 7 hectáreas, 15 vacas, 2 burros, 3 caballos, 1 cerdo 24 gallinas, 10 chivos. Analizado lo anterior, la Sala reconocerá lo invocado, adecuándolo dicho valor a lo establecido en el modelo baremo. Por consiguiente, por este concepto nos arroja la suma de \$19.570.000, suma que al actualizarla resulta el valor de	La Sala reconocerá las siguientes sumas a, teniendo en cuenta como RA=577.500: LUZ DARY JARABA DIAZ \$158.478.819 ALVARO ENRIQUE PALENCIA JARABA: Se tendrá como Ra \$57.750 y como n (194,80), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$18.686.599. CECILIA JUDITH PALENCIA JARABA: n (212,03), por lo que se reconocerá por concepto de	La Sala reconocerá las siguientes sumas a: LUZ DARY JARABA DIAZ equivalente a 100 S.M.L.M.V. ALVARO ENRIQUE PALENCIA JARABA equivalente a 100 S.M.L.M.V. MIGUEL ANTONIO PALENCIA JARABA equivalente a 100 S.M.L.M.V.	La Sala encuentra que no se acreditó este perjuicio.

HOMICIDIO y DESAPARICION FORZADA						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
		ALEXANDER JOSE PALENCIA JARABA (Hijo) C.C. 1.083.012.207 LUIS ALFONSO PALENCIA JARABA C.C. 1.082.980.980 (Hijo)	\$21.332.669, siendo este el monto a reconocerle.	Lucro Cesante Consolidado la suma de \$21.352.932 MIGUEL ANTONIO PALENCIA JARABA: n (237) por lo que se reconocerá como lucro cesante \$22.312.727 y un lucro cesante futuro de \$1.050.871 ALEXANDER JOSE PALENCIA JARABA: n (301,43) cuyo lucro cesante será de \$22.312.727 y el lucro futuro será de \$3.956.043. LUIS ALFONSO PALENCIA JARABA: donde n (517,33) cuyo lucro cesante será de \$22.312.727 y el lucro futuro será de \$3.956.043.	CECILIA JUDITH PALENCIA JARABA equivalente a 100 S.M.L.M.V. ALEXANDER JOSE PALENCIA JARABA equivalente a 100 S.M.L.M.V. LUIS ALFONSO PALENCIA JARABA equivalente a 100 S.M.L.M.V.	

HOMICIDIO y DESAPARICION FORZADA						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
10	HELENA DEL CARMEN SANDOVAL RUA DESAPARICIÓN FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA	BERNÁ SANDOVAL RUA C.C. 22.296.223 (Madre) AILYN DAYANA AGUILAR SANDOVAL (Hija - Menor de edad) LEINER YESID SANDOVAL RUA (Hijo - Menor de edad) ESNEIDER VIDES SANDOVAL C.C. 1.042.448.831 (Hijo) JULIO MIGUEL SAENZ SANDOVAL C.C. 8.700.329 (Hermano) IRENE MARIA SANDOVAL RUA C.C. 22.531.840 (Hermano)	Se le reconocerá la suma de \$3.762.000 por presunción de gastos funerarios de conformidad con los criterios adoptados por la Sala para la liquidación de perjuicios materiales.	La Sala reconocerá las siguientes sumas a: Teniendo en cuenta que la madre no acredita su de relación de dependencia BERNÁ SANDOVAL RUA no se reconocerá los perjuicios por este concepto. AILYN DAYANA AGUILAR SANDOVAL: Se tendrá como Ra=\$96.250 y como n=120,87, por lo que se concederá un lucro cesante consolidado de \$15.786.838. Respecto del lucro cesante futuro se tomará como n=263,8, por lo que se asignará por este concepto la suma de \$9.896.145. LEINER YESID SANDOVAL RUA: Se tendrá como	La Sala reconocerá las siguientes sumas a: BERNÁ SANDOVAL RUA 100 S.M.L.M.V. AILYN DAYANA AGUILAR SANDOVAL 100 S.M.L.M.V. LEINER YESID SANDOVAL RUA 100 S.M.L.M.V. ESNEIDER VIDES SANDOVAL 100 S.M.L.M.V.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.

HOMICIDIO y DESAPARICION FORZADA						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
		FIDELINA ARSENIA SANDOVAL RUA C.C. 22.534.156 (Hermana) WILLIAM ENRIQUE SAENZ SANDOVAL C.C. 8.725.501 (Hermano) DIANA CECILIA SANDOVAL RUA C.C. 1.042.426.283 (Hermana) DARLING JOHANNA SANDOVAL RUA C.C. 1.042.437.344 (Hermana) HERNY ENRIQUE SANDOVAL RUA c.c. 8.785.143 (Hermano)		Ra=\$96.250 y como n=120,87, por lo que se concederá un lucro cesante consolidado de \$15.786.838. Respecto del lucro cesante futuro se tomará como n=225.04, por lo que se asignará por este concepto la suma de \$7.907.794. ESNEIDER VIDES SANDOVAL: Se tendrá como Ra=\$96.250 y como n=120,87, por lo que se concederá un lucro cesante consolidado de \$15.786.838. Respecto del lucro cesante futuro se tomará como n=182.67, por lo que se asignará por este concepto la suma de \$5.126.337.	JULIO MIGUEL SAENZ SANDOVAL 50 S.M.L.M.V. IRENE MARIA SANDOVAL RUA 50 S.M.L.M.V. FIDELINA ARSENIA SANDOVAL RUA 50 S.M.L.M.V. WILLIAM ENRIQUE SAENZ SANDOVAL 50 S.M.L.M.V. DIANA CECILIA SANDOVAL RUA 50 S.M.L.M.V.	

HOMICIDIO y DESAPARICION FORZADA						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
				Respecto de los señores JULIO MIGUEL SAENZ SANDOVAL. IRENE MARIA SANDOVAL RUA, FIDELINA ARSENIA SANDOVAL RUA, WILLIAM ENRIQUE SAENZ SANDOVAL, DIANA CECILIA SANDOVAL RUA, DARLING JOHANNA SANDOVAL RUA, HERNY ENRIQUE SANDOVAL RUA, no aparece prueba sumaria que acredite la relación de dependencia económica respecto de la víctima directa.	DARLING JOHANNA SANDOVAL RUA 50 S.M.L.M.V. HERNY ENRIQUE SANDOVAL RUA 50 S.M.L.M.V.	
48	TORRES GREGORY CLAUDIA <i>DESAPARICIÓN FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA</i>	MARIELA GREGORY DE TORRES C.C. 36.521.943 (Madre) MARIELA JULIETH TORRES GREGORY (Menor de edad) JOSE LUIS TORRES GREGORY C.C. 85.461.735 (Hermano)	Se le reconocerá la suma de \$3.762.000 por presunción de gastos funerarios de conformidad con los criterios adoptados por la Sala para la liquidación de perjuicios materiales. La señora MARIELA GREGORY DE TORRES allega declaración rendida ante la Notaría Segunda del Circulo de Santa Marta en la que describe los gastos en que incurrió debido a los	Teniendo en cuenta que no obra dentro del expediente medio de prueba que acredita el ejercicio de la actividad económica de la víctima directa ni los ingresos percibidos, la Sala adoptara las presunciones descritas en los criterios para liquidar los perjuicios materiales para estos eventos. Por tanto, se reconocerán las siguientes sumas a, tomando como Ra=577.500:	La Sala reconocerá las siguientes suma a: MARIELA GREGORY DE TORRES equivalente a 100 S.M.L.M.V. MARIELA JULIETH TORRES GREGORY	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.

HOMICIDIO y DESAPARICION FORZADA						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
		ANGELICA TORRES GREGORY C.C. 57.432.317 (Hermana) MARIBEL ESTHER TORRES GREGORY C.C. 39.792.109 (Hermana) ROCIO DEL PILAR TORRES GREGORY C.C. 57.429.678 (Hermana)	múltiples desplazamientos a que se vio obligada: Analizado lo anterior, la Sala reconocerá lo invocado, adecuándolo dicho valor a lo establecido en el modelo baremo. Por consiguiente, por este concepto nos arroja la suma de \$600.000, suma que al actualizarla resulta el valor de \$654.042, siendo este el monto a reconocerle.	MARIELA GREGORY DE TORRES, se tomará como Ra=288.750, y como n=132,23, por lo que se asignará un lucro cesante equivalente a \$53.413.878. Respecto del lucro cesante futuro se tomará como n=151,20, por lo que se reconocerá la suma de \$30.854.506. MARIELA JULIETH TORRES GREGORY se tomará como Ra=132,23, y como n=132,23, por lo que se asignará un lucro cesante equivalente a \$53.413.878. Respecto del lucro cesante futuro se tomará como n=267,3, por lo que se reconocerá la suma de \$28.534.475. Teniendo en cuenta que los hermanos de la víctima directa	equivalente a 100 S.M.L.M.V. JOSE LUIS TORRES GREGORY equivalente a 50 S.M.L.M.V. ANGELICA TORRES GREGORY equivalente a 50 S.M.L.M.V. MARIBEL ESTHER TORRES GREGORY equivalente a 50 S.M.L.M.V. ROCIO DEL PILAR TORRES GREGORY equivalente a 50 S.M.L.M.V.	

HOMICIDIO y DESAPARICION FORZADA						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
				JOSE LUIS TORRES GREGORY, ANGELICA TORRES GREGORY, MARIBEL ESTHER TORRES GREGORY y ROCIO DEL PILAR TORRES GREGORY no acreditaron una relación de dependencia económica respecto de TORRES GREGORY CLAUDIA IVOON, la Sala denegará la solicitud de perjuicios con este concepto en concreto.		
30	RAFAEL ENRIQUE CANTILLO OSPINO DESPLAZAMIENTO FORZADO DESAPARICIÓN FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA JOSE GREGORIO CANTILLO OSPINO DESPLAZAMIENTO FORZADO DESAPARICIÓN FORZADA y	MICAELA OSPINO GONZALEZ C.C. 26.829.584 (Madre) ROSA MARIA CANTILLO OSPINO C.C. 57.297.056 (Hermana)	Se le reconocerá la suma de \$3.762.000 por presunción de gastos funerarios de conformidad con lo señalado en las generalidades adoptadas por la Sala respecto de la víctima directa RAFAEL ENRIQUE CANTILLO OSPINO. En relación con el reconocimiento de los gastos funerarios de JOSE GREGORIO CANTILLO OSPINO, se otorgará la misma suma de \$3.762.000, siguiendo los mismos criterios.	Teniendo en cuenta que en el expediente no obra certificado laboral que acredite la actividad económica ejercida ni los ingresos percibidos por las víctimas directas, la Sala tomará como Ra=577.500, para las siguientes personas: MICAELA OSPINO GONZALEZ, tomando como Ra=288.750, y como n (164.93) para un lucro cesante consolidado de \$72.812.528. Por concepto de lucro cesante	La Sala reconocerá las siguientes suma a: MICAELA OSPINO GONZALEZ equivalente a 100 S.M.L.M.V. en razón de la muerte de RAFAEL ENRIQUE CANTILLO OSPINO Igualmente la Sala concederá a MICAELA OSPINO GONZALEZ la	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.

HOMICIDIO y DESAPARICION FORZADA						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA		Las señoras MICAELA OSPINO GONZALEZ y ROSA MARIA CANTILLO OSPINO allegan juramentos estimatorios elevados ante la Notaría 3 del Circulo de Santa Marta que obran a folios 8 y 12 dentro del expediente, en donde describe los siguientes bienes abandonados a raíz de su desplazamiento: 4 cabullas de tierra sembrada de maíz, ajonjolí, yuca, frijol, 1 mula, 2 burros, 30 gallinas, 12 pavos, 7 cerdos y 1 rancho. Atendiendo a los criterios adoptados por la Sala sobre el reconocimiento de bienes de materiales, y en uso de la persuasión racional y la sana crítica, se reconocerán la suma de \$13.400.000, lo que al actualizarse arroja una suma de \$14.606.937.	futuro, se tomará $n=52.07$, por lo que se reconocerá la suma de \$13.252.242. ROSA MARIA CANTILLO OSPINO, se tomará como $Ra=288.750$, y como $n=(164.93)$ para un lucro cesante consolidado de \$72.812.528. Y por concepto de lucro cesante futuro se tomará como $n=429,23$, por lo que se reconocerá la suma de \$51.945.924.	suma equivalente a 100 S.M.L.M.V. en razón de la muerte de JOSE GREGORIO CANTILLO OSPINO. ROSA MARIA CANTILLO OSPINO equivalente a 50 S.M.L.M.V. en razón de la muerte de RAFAEL ENRIQUE CANTILLO OSPINO. Igualmente la Sala reconocerá a la señora ROSA MARIA CANTILLO OSPINO la suma equivalente a 50 S.M.L.M.V. en razón de la muerte de JOSE GREGORIO CANTILLO OSPINO.	

HOMICIDIO y DESAPARICION FORZADA						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
31	GENARO ALFONSO CHARRIS CHARRIS DESAPARICIÓN FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA	MIGUEL ANTONIO CHARRIS BORNACELLI C.C. 1.751.966 (Padre) JUANA FRANCISCA CHARRIS VILLAMIL C.C. 22.353.467 (Madre) ASTRID ELENA CANTILLO CHARRIS c.c. 32.687.297 (Hermana)	Se le reconocerá la suma de \$3.762.000 por presunción de gastos funerarios de conformidad con los criterios adoptados por la Sala para la liquidación de perjuicios materiales. De otro lado, el señor MIGUEL ANTONIO CHARRIS CHARRIS allega juramento estimatorio (folio 22), en donde describe la pérdida de los siguientes bienes: 15 gallinas y 3 cerdos.	Teniendo en cuenta la declaración que obra a folio 17 del expediente, en la cual se manifiesta que los señores MIGUEL ANTONIO CHARRIS BORNACELLI, JUANA FRANCISCA CHARRIS VILLAMIL, ASTRID ELENA CANTILLO CHARRIS y MIGUEL ANTONIO CHARRIS CHARRIS, dependían económicamente de la víctima directa, de acuerdo a los criterios adoptados para liquidar	La Sala reconocerá las siguientes sumas: MIGUEL ANTONIO CHARRIS BORNACELLI equivalente a 100 S.M.L.M.V. JUANA FRANCISCA CHARRIS VILLAMIL	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.

HOMICIDIO y DESAPARICION FORZADA						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
		MIGUEL ANTONIO CHARRIS CHARRIS C.C. 5.078.989 (Hermano) JOSE FERNANDO CANTILLO CHARRIS C.C. 8.759.376 (Hermano)	Atendiendo a los criterios adoptados por la Sala sobre el reconocimiento de bienes materiales, y en uso de la persuasión racional y la sana crítica, se reconocerán la suma de \$525.000, lo que al actualizarse arroja una suma de \$572.287. Teniendo en cuenta que en el plenario no aparece medio de prueba idóneo que acredite la relación de parentesco entre el solicitante JOSE FERNANDO CANTILLO CHARRIS y la víctima directa GENARO ALFONSO CHARRIS CHARRIS, la Sala de acuerdo a los criterios adoptados para liquidar los perjuicios materiales e inmateriales, denegará la petición por este concepto.	los perjuicios materiales e inmateriales, en particular que la flexibilidad probatoria está sujeta a principios de razonabilidad y de sana crítica, resulta evidente que no existen demostradas circunstancias reales que permitan inferir que el núcleo familiar padecía limitaciones imperiosas que les impidiera ejercer alguna labor, al punto que fuera necesariamente el señor GENARO ALFONSO CHARRIS CHARRIS quien suministraba la integralidad de los ingresos, razón por la cual deberá ser denegado la solicitud por este concepto. Teniendo en cuenta que en el plenario no aparece medio de prueba idóneo que acredite la relación de parentesco entre el solicitante JOSE FERNANDO CANTILLO CHARRIS y la víctima directa GENARO ALFONSO CHARRIS CHARRIS,	equivalente a 100 S.M.L.M.V. ASTRID ELENA CANTILLO CHARRIS equivalente a 50 S.M.L.M.V. MIGUEL ANTONIO CHARRIS CHARRIS equivalente a 50 S.M.L.M.V. Teniendo en cuenta que en el plenario no aparece medio de prueba idóneo que acredite la relación de parentesco entre el solicitante JOSE FERNANDO CANTILLO CHARRIS y la víctima directa GENARO ALFONSO CHARRIS CHARRIS, la Sala de acuerdo a los criterios	

HOMICIDIO y DESAPARICION FORZADA						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
				la Sala de acuerdo a los criterios adoptados para liquidar los perjuicios materiales e inmateriales, denegará la petición por este concepto.	adoptados para liquidar los perjuicios materiales e inmateriales, denegará la petición por este concepto.	
15	JULIO CESAR FRIAS MORA DESAPARICIÓN FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA	LESBIA MARIA MORA GUTIERREZ C.C. 22.530.766 JOSE GREGORIO FRIAS MORA C.C. 8.723.578 WALTER RAFAEL FRIAS MORA (No aparece ni el poder ni la cédula)	Se le reconocerá la suma de \$3.762.000 por presunción de gastos funerarios de conformidad con los criterios adoptados por la Sala para la liquidación de perjuicios materiales. El reconocimiento del pago del señor WALTER RAFAEL FRIAS MORA quedará sujeto a la identificación plena del Fondo de Reparación de Víctimas.	Teniendo en cuenta los perjuicios solicitados por los señores LESBIA MARIA MORA GUTIERREZ, JOSE GREGORIO FRIAS MORA y WALTER RAFAEL FRIAS MORA, la Sala encuentra que al no acreditarse la relación de dependencia económica respecto de la víctima directa, deberán ser denegados.	La Sala reconocerá las siguientes suma a: LESBIA MARIA MORA GUTIERREZ equivalente a 100 SMLMV JOSE GREGORIO FRIAS MORA equivalente a 100 SMLMV WALTER RAFAEL FRIAS MORA equivalente a 100 SMLMV	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.

HOMICIDIO y DESAPARICION FORZADA						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
23	MILTON ANTONIO GONZALEZ PEREZ DESAPARICIÓN FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA	ELSA BERTILDA PEREZ HERNANDEZ C.C. 22.390.441 (MADRE)	Se le reconocerá la suma de \$3.762.000 por presunción de gastos funerarios de conformidad con los criterios adoptados por la Sala para la liquidación de perjuicios materiales.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio en razón a que no se allegan medios de prueba que señalen la dependencia económica respecto de la víctima directa.	La Sala reconocerá las siguientes suma a: ELSA BERTILDA PEREZ HERNANDEZ equivalente a 100 SMLMV.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
45	LARRADA RIVEIRA LUIS RAFAEL – DESAPARICIÓN FORZADA, SECUESTRO y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA	LISBELIA ROA C.C. 40.922.874 (Cónyuge) MIKELIZ JEANNETTE LARRADA ROA C.C. 1.118.825.781 (Hija) HASSID LARRADA ROA C.C. 1.118.836.995 (Hijo) ALAIN LARRADA ROA	Se le reconocerá la suma de \$3.762.000 por presunción de gastos funerarios de conformidad con los criterios adoptados por la Sala para la liquidación de perjuicios materiales. La víctima indirecta HASSID LARRADA ROA solicita condonación total y/o parcial del crédito educativos adeudado ante el ICETEX en razón al pago de matrículas en la Universidad Popular del Cesar (Valledupar).	La Sala observa que teniendo en cuenta la declaración rendida en la Notaría Primera de Riohacha, el contrato de prestación de servicios y la certificación sobre la celebración y ejecución de éste último, no es posible establecer a partir de estos medios de prueba los ingresos reales de la víctima directa al momento de los hechos (14/10/2003), en razón a que solo abarcaron un lapso de cuatro meses del año 2001, sin haberse justificado la actividad que debió continuar ejerciendo	La Sala reconocerá las siguientes sumas: LISBELIA ROA 100 equivalente a S.M.L.M.V. MIKELIZ JEANNETTE LARRADA ROA equivalente a 100 S.M.L.M.V.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.

HOMICIDIO y DESAPARICION FORZADA						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
		C.C. 1.118.845.090 (Hija)	Teniendo en cuenta lo anterior, la Sala considera que de acuerdo a los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales, éste solicitud no resulta procedente como quiera que no guarda una relación de causalidad con el daño ocasionado.	hasta su deceso. Por esta razón, se aplicaran las presunciones adoptadas por la Sala para liquidar los perjuicios materiales, tomando un Ra=577.500, así: LISBELIA ROA, se tendrá como Ra=288.750, como n (130,40) por concepto de lucro cesante consolidado \$52.414.793. Por concepto de lucro cesante futuro, se tendrá como n (510.5) por lo que se reconocerá la suma de \$49.957.088. b MIKELIZ JEANNETTE LARRADA ROA, se tendrá como Ra=96.250, como n (130,23) por concepto de lucro cesante consolidado \$17.441.469.	HASSID LARRADA ROA equivalente a 100 S.M.L.M.V. ALAIN LARRADA ROA equivalente a equivalente a 100 S.M.L.M.V.	

HOMICIDIO y DESAPARICION FORZADA						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
				HASSID LARRADA ROA, se tendrá como n=130.40, para el lucro cesante \$17.471.598. Por concepto de lucro cesante futuro, n=149.93, por lo que se asignará la suma de \$1.789.333. ALAIN LARRADA ROA, se tendrá como n=130.40, para el lucro cesante \$17.471.598. Por concepto de lucro cesante futuro, n=173.96, se asignará la suma de \$3.783.262.		

HOMICIDIO y DESAPARICION FORZADA						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
43	LUIS ALBERTO VANEGAS ZAPATA DESAPARICIÓN FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA	LICE ESTER AMARIS MARTINEZ C.C. 39.017.015 (Cónyuge) LUISA FERNANDA VANEGAS AMARIS (Menor de edad) LISETH CATHERINE VANEGAS AMARIS (Menor de edad)	Se le reconocerá la suma de \$3.762.000 por presunción de gastos funerarios de conformidad con los criterios adoptados por la Sala para la liquidación de perjuicios materiales.	La Sala reconocerá las siguientes sumas a: LICE ESTER AMARIS MARTINEZ \$102.432.624 LUISA FERNANDA VANEGAS AMARIS \$46.804.559 LISETH CATHERINE VANEGAS AMARIS \$48.515.220	La Sala reconocerá las siguientes sumas a: LICE ESTER AMARIS MARTINEZ equivalente a 100 S.M.L.M.V. LUISA FERNANDA VANEGAS AMARIS equivalente a 100 S.M.L.M.V. LISETH CATHERINE VANEGAS AMARIS equivalente a 100 S.M.L.M.V.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.
42	HECTOR ENRIQUE CHOLES MIRANDA	YESENIA ESTER DE ARMAS LOPEZ C.C. 57.292.393	Se le reconocerá la suma de \$3.762.000 por presunción de gastos funerarios de conformidad con los criterios adoptados por la Sala para la liquidación de perjuicios materiales respecto de la muerte de	La Sala reconocerá las siguientes sumas, teniendo en cuenta como Ra=577.500, en razón a que no obra dentro del expediente prueba idónea que indique la actividad económica así como los	La Sala reconocerá las siguientes sumas a: YESENIA ESTER DE ARMAS LOPEZ	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.

HOMICIDIO y DESAPARICION FORZADA						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
	DESAPARICION FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA	JHON BAYRON CHOLES DE ARMAS (Menor de edad)	HECTOR ENRIQUE CHOLES MIRANDA Se le reconocerá la suma de \$3.762.000 por presunción de gastos funerarios de conformidad con los criterios adoptados por la Sala para la liquidación de perjuicios materiales respecto de la muerte de OSCAR ENRIQUE CHOLES MIRANDA	ingresos percibidos por la víctima directa:	equivalente a 100 S.M.L.M.V.	
		JHON HECTOR CHOLES DE ARMAS (Menor de edad)		YESENIA ESTER DE ARMAS LOPEZ, se tomará un Ra=288.750, y como n=131.67, para el lucro cesante consolidado, por lo que se asignará la suma de \$53.104.120. Respecto del lucro cesante futuro se tomará n=511.33, por lo que se asignará la suma de \$54.372.813.	JHON BAYRON CHOLES DE ARMAS equivalente a 100 S.M.L.M.V.	
		LUIS ALBERTO CHOLES DE ARMAS (Menor de edad)			JHON HECTOR CHOLES DE ARMAS equivalente a 100 S.M.L.M.V.	
		ERILZA MIRANDA BERNUIS C.C. 36.726.014 (Madre)			LUIS ALBERTO CHOLES DE ARMAS equivalente a 100 S.M.L.M.V	
		HECTOR MANUEL CHOLES PADILLA (Menor de edad)		La Sala reconocerá las siguientes sumas, teniendo en cuenta como Ra=577.500, en razón a que no obra dentro del expediente prueba idónea que indique la actividad económica así como los ingresos percibidos por la víctima directa:	La Sala reconocerá las siguientes sumas a:	
	OSCAR ENRIQUE CHOLES MIRANDA	WILFRAN ALBERTO CHOLES PADILLA (Menor de edad)				

HOMICIDIO y DESAPARICION FORZADA						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
	DESAPARICIÓN FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA	JARLINTON CABANA MIRANDA C.C. 84.453.950 (Hermano)		ERILZA MIRANDA BERNUIS, se tomará un Ra=96.250, y como n=131.67, para el lucro cesante consolidado, por lo que se asignará la suma de \$17.701.373. Respecto del lucro cesante futuro se tomará n=346.8, por lo que se asignará la suma de \$12.817.590. HECTOR MANUEL CHOLES PADILLA, se tomará un Ra=96.250, y como n=131.67, para el lucro cesante consolidado, por lo que se asignará la suma de \$17.701.373. Respecto del lucro cesante futuro se tomará n=235.94, por lo que se asignará la suma de \$7.855.821. WILFRAN ALBERTO CHOLES PADILLA, se tomará un Ra=96.250, y como n=131.67, para el lucro cesante consolidado, por lo que se	ERILZA MIRANDA BERNUIS equivalente a 100 S.M.L.M.V HECTOR MANUEL CHOLES PADILLA equivalente a 100 S.M.L.M.V WILFRAN ALBERTO CHOLES PADILLA equivalente a 100 S.M.L.M.V Respecto de la solicitud invocada por el señor JARLINTON CABANA MIRANDA, no se allega prueba idónea para acreditar su relación de parentesco, razón por la cual se denegará esta petición en concreto.	

HOMICIDIO y DESAPARICION FORZADA						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
				asignará la suma de \$17.701.373. Respecto del lucro cesante futuro se tomará n= 272.47, por lo que se asignará una suma de \$9.793.280. Respecto de la solicitud invocada por el señor JARLINTON CABANA MIRANDA, no se adjunta prueba idónea para acreditar su relación de parentesco, razón por la cual se denegará esta petición en concreto. JHON BAYRON CHOLAS DE ARMAS, por concepto de lucro cesante consolidado se tomará como Ra=96.250, y como n=131.67 equivalente a \$17.701.373. Por lucro cesante futuro se tomará como n=259.9, por lo que se asignará la suma de \$9.165.231.		

HOMICIDIO y DESAPARICION FORZADA						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
				JHON HECTOR CHOLES DE ARMAS por concepto de lucro cesante consolidado se tomará como Ra=96.250, y como n=131.67 equivalente a \$17.701.373. Por lucro cesante futuro se tomará como n=275.74, por lo que se asignará la suma de \$9.950.361. LUIS ALBERTO CHOLES DE ARMAS por concepto de lucro cesante consolidado se tomará como Ra=96.250, y como n=131.67 equivalente a \$17.701.373. Por lucro cesante futuro se tomará como n=309.27, por lo que se asignará la suma de \$11.426.651.		
48	LUIS OTONIEL FIAYO FIAYO	ABIGAIL FIAYO MEDINA C.C. 49.747.001 (Madre) MANUEL DOLORES FIAYO MEDINA	Se le reconocerá la suma de \$3.762.000 por presunción de gastos funerarios de conformidad con los criterios adoptados por la Sala para la liquidación de perjuicios materiales, en razón a los perjuicios ocasionados	Teniendo en cuenta que no se encuentra demostrado dentro del expediente la actividad económica que ejercían las víctimas directas, ni tampoco la cuantía de sus ingresos laborales	La Sala reconocerá las siguientes sumas a: ABIGAIL FIAYO MEDINA equivalente a 300	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.

HOMICIDIO y DESAPARICION FORZADA						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
	DESAPARICIÓN FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA CLAUDIO IMER FIAYO FIAYO DESAPARICIÓN FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA NEHEMIAS FIAYO FIAYO DESAPARICIÓN FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA	C.C. 6.640.608 (Padre) NERGIDA FIAYO FIAYO C.C. 36.688.117 (Hermano) AIDA LUZ FIAYO FIAYO C.C. 55.236.870 (Hermano) CARMEN EMILSE FIAYO FIAYO C.C. 36.592.380 (Hermano) NEFTALI FIAYO FIAYO C.C. 72.202.839 (Hermano) CLEOMEDES DARIO FIAYO FIAYO C.C. 77.163.308 (Hermano) EDILSA ESTHER FIAYO FIAYO	por el señor LUIS OTONIEL FIAYO FIAYO. Igualmente, la Sala otorgará la suma de \$3.762.000, en razón al daño emergente derivado de la muerte de CLAUDIO IMER FIAYO FIAYO. Finalmente, la Sala asignará la suma de \$3.762.000, en razón al daño emergente que se derivó de la muerte de NEHEMIAS FIAYO FIAYO. Teniendo en cuenta que dentro del plenario no obra mandato judicial otorgado por el señor MANUEL DOLORES FIAYO MEDINA, la Sala procederá a diferir la respectiva decisión hasta otra oportunidad procesal.	reales, la Sala adoptando los criterios para la liquidación de perjuicios materiales que ya fueron prestablecidos, tomará para el presente caso como Ra=577.500, a saber: ABIGAIL FIAYO MEDINA, Se tomará como Ra=288.750 y como n=102,03, por lo que se reconocerá como lucro cesante consolidado la suma de \$38.037.690. Respecto del lucro cesante futuro se tomará como Ra=156,23, por lo que se asignará una suma de \$31.541.905. En cuanto a las siguientes personas, la Sala encontró que ninguna logró demostrar una relación de dependencia económica respecto de las	S.M.L.M.V. en razón a los perjuicios derivados de la muerte de sus tres hijos: LUIS OTONIEL FIAYO FIAYO, CLAUDIO IMER FIAYO FIAYO y NEHEMIAS FIAYO FIAYO. NERGIDA FIAYO FIAYO equivalente a 150 S.M.L.M.V., en razón a los perjuicios derivados de la muerte de sus tres hermanos: LUIS OTONIEL FIAYO FIAYO, CLAUDIO IMER FIAYO FIAYO y NEHEMIAS FIAYO FIAYO. AIDA LUZ FIAYO FIAYO equivalente a 150 S.M.L.M.V., en razón a los perjuicios derivados de la muerte de sus tres hermanos: LUIS OTONIEL	

HOMICIDIO y DESAPARICION FORZADA						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
		C.C. 36.594.115 (Hermano) DAIRO NAUN FIAYO FIAYO C.C. 5.501.750 (Hermano)		víctimas directas, a saber: NERGIDA FIAYO FIAYO, AIDA LUZ FIAYO FIAYO, CARMEN EMILSE FIAYO FIAYO, NEFTALI FIAYO FIAYO, CLEOMEDES DARIO FIAYO FIAYO, EDILSA ESTHER FIAYO FIAYO y DAIRO NAUN FIAYO FIAYO. Por lo anterior, se denegarán estas solicitudes al no satisfacer los requisitos mínimos.	FIAYO FIAYO, CLAUDIO IMER FIAYO FIAYO y NEHEMIAS FIAYO FIAYO. CARMEN EMILSE FIAYO FIAYO equivalente a 150 S.M.L.M.V., en razón a los perjuicios derivados de la muerte de sus tres hermanos: LUIS OTONIEL FIAYO FIAYO, CLAUDIO IMER FIAYO FIAYO y NEHEMIAS FIAYO FIAYO. NEFTALI FIAYO FIAYO equivalente a 150 S.M.L.M.V., en razón a los perjuicios derivados de la muerte de sus tres hermanos: LUIS OTONIEL FIAYO FIAYO, CLAUDIO IMER FIAYO FIAYO y NEHEMIAS FIAYO FIAYO	

HOMICIDIO y DESAPARICION FORZADA						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
					CLEOMEDES DARIO FIAYO FIAYO equivalente a 150 S.M.L.M.V., en razón a los perjuicios derivados de la muerte de sus tres hermanos: LUIS OTONIEL FIAYO FIAYO, CLAUDIO IMER FIAYO FIAYO y NEHEMIAS FIAYO FIAYO. EDILSA ESTHER FIAYO FIAYO equivalente a 150 S.M.L.M.V., en razón a los perjuicios derivados de la muerte de sus tres hermanos: LUIS OTONIEL FIAYO FIAYO, CLAUDIO IMER FIAYO FIAYO y NEHEMIAS FIAYO FIAYO. DAIRO NAUN FIAYO FIAYO equivalente a 150	

HOMICIDIO y DESAPARICION FORZADA						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
					S.M.L.M.V., en razón a los perjuicios derivados de la muerte de sus tres hermanos: LUIS OTONIEL FIAYO FIAYO, CLAUDIO IMER FIAYO FIAYO y NEHEMIAS FIAYO FIAYO.	
46	CARLOS ALBERTO RIVERA MORON DESAPARICIÓN FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA	BETTY DEL SOCORRO DIAZ CABARCAS C.C. 39.089.436 (Compañera) CARLOS ALBERTO RIVERA DIAZ C.C. 1.082.846.714 (Hijo) BETTY MARCELA RIVERA DIAZ C.C. 1.082.894.167 (Hija) ROSA MORON DE RIVERA C.C. 29.670.239 (Madre)	Se le reconocerá la suma de \$3.762.000 por presunción de gastos funerarios de conformidad con los criterios adoptados por la Sala para la liquidación de perjuicios materiales. Los perjuicios solicitados por la señora RUTH MARIA RIVERA MORON y ROSA LITZBERG RIVERA MORON C.C. 29.670.604 no serán reconocidos toda vez que no acreditaron la relación de parentesco respecto de la víctima directa.	La Sala reconocerá las siguientes sumas a: BETTY DEL SOCORRO DIAZ CABARCAS \$107.917.091 CARLOS ALBERTO RIVERA DIAZ \$24.691.171	La Sala reconocerá las siguientes sumas a: BETTY DEL SOCORRO DIAZ CABARCAS equivalente a 100 S.M.L.M.V. CARLOS ALBERTO RIVERA DIAZ equivalente a 100 S.M.L.M.V.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.

HOMICIDIO y DESAPARICION FORZADA						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
		NAHOMY RIVERA MORON C.C. 29.352.218 (Hermana) HAROLD ARNOLD RIVERA MORON C.C. 19.289.910 (Hermano) AZALIA VEZAM RIVERA DE ARAMBURO C.C. 29.670.473 (Hermana) LUZ YASMIN RIVERA MORON C.C. 66.773.012 (Hermana) RUTH MARIA RIVERA MORON C.C. 29.670.585 ROSA LITZBERG RIVERA MORON C.C. 29.670.604		BETTY MARCELA RIVERA DIAZ \$32.024.568 Respecto de los perjuicios solicitados por la señora ROSA MORÓN DE RIVERA la Sala observa que al no acreditarse la relación de dependencia económica respecto de la víctima directa, éstos deberán ser denegados.	BETTY MARCELA RIVERA DIAZ equivalente a 100 S.M.L.M.V. ROSA MORON DE RIVERA equivalente a 100 S.M.L.M.V. NAHOMY RIVERA MORON equivalente a 50 S.M.L.M.V. HAROLD ARNOLD RIVERA MORON equivalente a 50 S.M.L.M.V. AZALIA VEZAM RIVERA DE ARAMBURO equivalente a 50 S.M.L.M.V.	

HOMICIDIO y DESAPARICION FORZADA						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
					LUZ YASMIN RIVERA MORON equivalente a 50 S.M.L.M.V.	
47	ESTER DUARTE PINEDA DESAPARICIÓN FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA	ALFONSO OSPINO IBÁÑEZ C.C. 4.990.965 (Compañero) JHONYS ANTONIO TORRES DUARTE C.C. 72.265.246 (Hijo)	Se le reconocerá la suma de \$3.762.000 por presunción de gastos funerarios de conformidad con los criterios adoptados por la Sala para la liquidación de perjuicios materiales.	La Sala reconocerá las siguiente sumas: JHONYS ANTONIO TORRES DUARTE \$15.340.341 La Sala no reconocerá los perjuicios solicitados por el señor ALFONSO OSPINO IBÁÑEZ toda vez que acredita a partir de los medios de prueba que obran en el expediente la dependencia económica respecto de la víctima directa.	La Sala reconocerá las siguiente sumas: ALFONSO OSPINO IBÁÑEZ equivalente a 100 S.M.L.M.V. JHONYS ANTONIO TORRES DUARTE equivalente a 100 S.M.L.M.V.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.

HOMICIDIO y DESAPARICION FORZADA						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
43	NILSON ENRIQUE AMARIS MARTINEZ DESAPARICIÓN FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA	JUANA MARTINEZ SANCHEZ C.C. 26.749.218 (Madre) CELEIDA AMARIS MARTINEZ C.C. 49.717.694 (Hermana) AMAT AMARIS MARTINEZ C.C. 85.435.880 LICE ESTER AMARIS MARTINEZ C.C. 39.017.015 (Hermana) ASENETH AMARIS MARTINEZ C.C. 49.796.982 (Hermana) ALEXANDER AMARIS MARTINEZ C.C. 85.438.466	Se le reconocerá la suma de \$3.762.000 por presunción de gastos funerarios de conformidad con los criterios adoptados por la Sala para la liquidación de perjuicios materiales. De otra parte, la Sala diferirá las consideraciones en torno a la solicitud de perjuicios elevada por AMAT AMARIS MARTINEZ y ALEXANDER AMARIS MARTINEZ como quiera que no acreditó la debida representación judicial para actuar.	La Sala no reconocerá los perjuicios solicitados por la señora JUANA MARTINEZ SANCHEZ, CELEIDA AMARIS MARTINEZ, LICE ESTER AMARIS MARTINEZ, ASENETH AMARIS MARTINEZ, HUGUES ALBERTO AMARIS MARTINEZ, toda vez que no acreditó su relación de dependencia económica respecto de la víctima directa.	La Sala reconocerá las siguientes sumas a: JUANA MARTINEZ SANCHEZ equivalente a 100 S.M.L.M.V. CELEIDA AMARIS MARTINEZ equivalente a 50 S.M.L.M.V. LICE ESTER AMARIS MARTINEZ equivalente a 50 S.M.L.M.V. ASENETH AMARIS MARTINEZ equivalente a 50 S.M.L.M.V. HUGUES ALBERTO AMARIS MARTÍNEZ	La Sala no encontró que se acreditó este perjuicio.

HOMICIDIO y DESAPARICION FORZADA						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
		HUGUES ALBERTO AMARIS MARTINEZ C.C. 84.455.823 (Hermano)			equivalente a 50 S.M.L.M.V.	
50	DIESMAR ALONSO AMADOR TAPIAS – <i>DESAPARICIÓN FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA</i>	BEATRIZ MARIA TAPIAS ROJAS C.C. 49.692.081 (Madre) ELIBETH TORRES CASTRO C.C. 57.105.093 (Compañera) ALONSO JOSE AMADOR TORRES (Menor de edad)	Se le reconocerá la suma de \$3.762.000 por presunción de gastos funerarios de conformidad con los criterios adoptados por la Sala para la liquidación de perjuicios materiales.	La Sala reconocerá las siguientes sumas a: ALONSO JOSE AMADOR TORRES por concepto de lucro cesante n (164.27) la suma de \$72.385.507 y por concepto de lucro cesante futuro, n (137.23) la suma de \$7.214.178 De otra parte, las consideraciones sobre los perjuicios solicitados por la señora BEATRIZ MARIA TAPIAS ROJAS no serán reconocidos como quiera que no obra en el plenario medio de prueba que acredite una relación	La Sala reconocerá las siguientes sumas a: ELIBETH TORRES CASTRO equivalente a 100 S.M.L.M.V. BEATRIZ MARIA TAPIAS ROJAS equivalente a 100 S.M.L.M.V. ALONSO JOSE AMADOR TORRES equivalente a 100 S.M.L.M.V.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.

HOMICIDIO y DESAPARICION FORZADA						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
				de dependencia económica respecto del occiso. Adicionalmente, no se reconocerán los perjuicios solicitados por la señora ELIBETH TORRES CASTRO toda vez que no acredita su dependencia económica respecto de la víctima directa.		
50	ISRAEL PICON SANCHEZ <i>DESAPARICIÓN FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA</i>	GREGORIA DEL CARMEN CARO ORTEGA (Compañera) C.C. 57.450.465 DIANA CAROLINA PICON CARO (Menor de edad)	Se le reconocerá la suma de \$3.762.000 por presunción de gastos funerarios de conformidad con los criterios adoptados por la Sala para la liquidación de perjuicios materiales.	La Sala reconocerá las siguientes sumas a: GREGORIA DEL CARMEN CARO ORTEGA \$116.345.525 DIANA CAROLINA PICON CARO	La Sala reconocerá las siguientes sumas a: GREGORIA DEL CARMEN CARO ORTEGA equivalente a 100 S.M.L.M.V. DIANA CAROLINA PICON CARO	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.

HOMICIDIO y DESAPARICION FORZADA						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
				\$95.203.519	equivalente a 100 S.M.L.M.V.	
269	AMPARO DE JESUS RODRIGUEZ DESAPARICIÓN FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA	IVAN RENE PALACIO C.C. 1.001.876.120 LUIS FERNANDO RODRIGUEZ C.C. 1.079.916.401 ANTONIO JOSE RODRIGUEZ C.C. 19.601.477 MAURA ROSA PALACIO C.C. 1.010.038.138 JOSE LUIS PALMA PALACIO C.C. 7.597.578	Se le reconocerá la suma de \$3.762.000 por presunción de gastos funerarios de conformidad con lo señalado en las generalidades adoptadas por la Sala para la liquidación de perjuicios materiales.	Teniendo en cuenta que no obra dentro del expediente medio de prueba que acredita el ejercicio de la actividad económica de la víctima directa ni los ingresos percibidos, la Sala adoptara las presunciones descritas en los criterios para liquidar los perjuicios materiales para estos eventos. Por tanto, se reconocerá las siguientes sumas tomando como Ra=577.500: LUIS FERNANDO RODRIGUEZ, tendrá en cuenta un RA = 144.375, por concepto de lucro cesante, n (141,97) equivalente a \$29.434.825 . Respecto de la solicitud presentada por el señor ANTONIO JOSE RODRIGUEZ, la Sala advierte que para el	La Sala reconocerá las siguientes sumas a: LUIS FERNANDO RODRIGUEZ equivalente a 100 S.M.L.M.V. ANTONIO JOSE RODRIGUEZ equivalente a 100 S.M.L.M.V.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.

HOMICIDIO y DESAPARICION FORZADA						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
		RITA PATRICIA PALACIO RODRIGUEZ C.C. 1.010.022.936 MILENA ROSA PALACIO RODRIGUEZ C.C. 1.043.119.465 LUIS ANGEL RODRIGUEZ (No presenta ni cedula ni poder judicial)		momento de los hechos, el solicitante ya había cumplido 25 años de edad, razón por la cual ya había cesado la obligación jurídica de la madre de suministrar alimentos. Por tanto, serán denegados los perjuicios por este concepto en concreto. La Sala observa que al no existir identidad entre el nombre y número de identificación que figura en la cédula de ciudadanía de la víctima directa (AMPARO DE JESUS RODRIGUEZ, C.C. 26.831.654) (folio 2), y los registros civiles de nacimiento de los IVAN RENE PALACIO (folio 4), MAURA ROSA PALACIO (folio 17), JOSE LUIS PALMA PALACIO (folio 20), RITA PATRICIA PALACIO RODRIGUEZ (folio 23), MILENA ROSA PALACIO RODRIGUEZ (folio 25), no es posible establecer una relación de parentesco clara entre los		

HOMICIDIO y DESAPARICION FORZADA						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
				mencionados solicitantes y la víctima directa, razón por la cual se denegarán los perjuicios por este concepto en concreto. Respecto de la solicitud elevada por LUIS ANGEL RODRIGUEZ, la Sala observa que no se allegó poder judicial para actuar dentro del presente proceso, razón por la cual se denegará dicha solicitud.		
51	ARTURO JAVIER IBARRA BELTRAN DESAPARICIÓN FORZADA	AMELIA MARIA BELTRÁN REYES C.C. 57.419.015 (Madre) NOHORA ESTHER BELTRAN REYES C.C. 39.144.342 (Hermana)	La Sala no reconocerá los perjuicios invocados por este concepto, comoquiera que no aparece acreditado el daño en debida forma, como quiera que a partir de la declaración rendida en la Notaría 4 en 2013/06/05 no se puede inferir razonablemente la existencia de los desplazamientos que allí se mencionan.	La Sala deberá denegar la solicitud presentada por este concepto, toda vez que las señoras AMELIA MARIA BELTRÁN REYES y NOHORA ESTHER BELTRAN REYES no acreditaron en debida forma la relación de dependencia económica.	La Sala reconocerá las siguientes sumas: AMELIA MARIA BELTRÁN REYES equivalente a 100 S.M.L.M.V.	No se encuentra acreditado este perjuicio.

HOMICIDIO y DESAPARICION FORZADA						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
					NOHORA ESTHER BELTRAN REYES equivalente a 50 S.M.L.M.V.	
53	WILSON MARQUEZ DESAPARICIÓN FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA	VIRGELINA PEREZ CONTRERAS C.C. 42.497.457 (Cónyuge) BLEIDIS MARA MARQUEZ PEREZ C.C. 49.715.841 (Hija) JHONEIFER ANTONIO MARQUEZ PEREZ C.C. 1.065.627.337 (Hijo)	Se le reconocerá la suma de \$3.762.000 por presunción de gastos funerarios de conformidad con los criterios adoptados por la Sala para la liquidación de perjuicios materiales.	Teniendo en cuenta los medios de prueba a partir de los cuales se indica el ingreso mensual de la víctima directa, la Sala reconocerá las siguientes sumas, tomando como Ra=577.500: BLEIDIS MARA MARQUEZ PEREZ, tendrá en cuenta un RA = 288.750, por concepto de lucro cesante, n (48,17) equivalente a \$7.815.465.	La Sala reconocerá las siguientes sumas: BLEIDIS MARA MARQUEZ PEREZ equivalente a 100 S.M.L.M.V. JHONEIFER ANTONIO MARQUEZ PEREZ equivalente a 100 S.M.L.M.V.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.

HOMICIDIO y DESAPARICION FORZADA						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
				JHONEIFER ANTONIO MARQUEZ PEREZ se le reconocerá por concepto de lucro cesante \$25.828.911, y por n (150,77) lucro cesante futuro \$2.974.972. La Sala observa que el mandato judicial de la señora VIRGELINA PEREZ CONTRERAS no se encuentra firmado por el correspondiente representante judicial, razón por la cual se diferirán las consideraciones de los perjuicios solicitados hasta tanto se acredite la debida representación judicial para actuar dentro del presente proceso.		
52	ANTONIO EMILIO GALLARDO AYALA DESAPARICIÓN FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA	GREGORIA EMILIA AYALA DONADO C.C. 39.027.058 (Madre) TERESA ISABEL GALLARDO AYALA C.C. 39.029.570 (Hermana)	Se le reconocerá la suma de \$3.762.000 por presunción de gastos funerarios de conformidad con los criterios adoptados por la Sala para la liquidación de perjuicios materiales.	No se reconocerán los perjuicios solicitados comoquiera que la señora GREGORIA EMILIA AYALA DONADO, JORGE ANTONIO GALLARDO AYALA, ROGELIO DE JESUS GALLARDO AYALA, MARGARITA MILENA	La Sala reconocerá la siguiente suma a: GREGORIA EMILIA AYALA DONADO	No se encuentra acreditado este perjuicio.

HOMICIDIO y DESAPARICION FORZADA						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
		JORGE ANTONIO GALLARDO AYALA (falta la cédula) ROGELIO DE JESUS GALLARDO AYALA C.C. 85.370.387 (Hermano) MARGARITA MILENA GALLARDO AYALA C.C. 39.058.302 (Hermana)		GALLARDO AYALA, no acreditaron su dependencia económica respecto de la víctima directa. Solo en el caso de TERESA ISABEL GALLARDO AYALA se allega declaración a partir de la cual se precisa la existencia de un tipo de ayuda mutua, diferente a que se demuestre una clara relación de dependencia económica en concreto.	equivalente a 100 S.M.L.M.V. TERESA ISABEL GALLARDO AYALA equivalente a 50 S.M.L.M.V. JORGE ANTONIO GALLARDO AYALA equivalente a 50 S.M.L.M.V. ROGELIO DE JESUS GALLARDO AYALA equivalente a 50 S.M.L.M.V. MARGARITA MILENA GALLARDO AYALA equivalente a 50 S.M.L.M.V.	

HOMICIDIO y DESAPARICION FORZADA						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
	LUIS ENRIQUE OROZCO AVENDAÑO DESAPARICIÓN FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA	GEORGINA MARIA AVENDAÑO PALMERA C.C. 57.305.991 (Madre)	Se le reconocerá la suma de \$3.762.000 por presunción de gastos funerarios de conformidad con los criterios adoptados por la Sala para la liquidación de perjuicios materiales.	No se reconocerán los perjuicios solicitados comoquiera que la señora GEORGINA MARÍA AVENDAÑO PALMERA no acreditó su dependencia económica respecto de la víctima directa.	La Sala reconocerá la siguiente suma a: GEORGINA MARÍA AVENDAÑO PALMERA equivalente a 100 S.M.L.M.V	No se encuentra acreditado este perjuicio.
155	OLGUER SANCHEZ QUINTANA DESAPARICIÓN FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA	MARIA DEL CARMEN QUINTANA DE SANCHEZ C.C. 26.870.585 (Madre) FERNANDO SANCHEZ QUINTANA C.C. 12.490.464 (Padre) YIMY ALFONSO SANCHEZ BECERRA C.C. 12.503.613 (Hermano)	Se le reconocerá la suma de \$3.762.000 por presunción de gastos funerarios de conformidad con los criterios adoptados por la Sala para la liquidación de perjuicios materiales. Respecto de la solicitud elevada por MARIA DEL CARMEN QUINTANA DE SANCHEZ en relación con el reconocimiento de cultivos de maíz, la Sala advierte que no aparece debidamente cuantificado la extensión del cultivo, razón por la	La Sala reconocerá las siguientes sumas a: MARIA DEL CARMEN QUINTANA DE SANCHEZ por lucro cesante, la suma de \$54.669.016, y por lucro cesante futuro de \$20.516.179. FERNANDO SANCHEZ QUINTANA	La Sala reconocerá las siguientes sumas a: MARIA DEL CARMEN QUINTANA DE SANCHEZ equivalente a 100 S.M.L.M.V. FERNANDO SANCHEZ QUINTANA equivalente a 100 S.M.L.M.V.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.

HOMICIDIO y DESAPARICION FORZADA						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
		ALEJANDRO SÁNCHEZ QUINTANA C.C. 77.195.292 (Hermano) YULEIVIS PAOLA SANCHEZ QUINTANA C.C. 1.065.611.324 (Hermana) YOLEINES SANCHEZ QUINTANA C.C. 1.065.597.654 (Hermana) YARELIS SANCHEZ QUINTANA C.C. 49.720.824 (Hermana) JAIR FERNANDO SÁNCHEZ QUINTANA C.C. 12.435.657 (Hermano)	cual no es posible determinar ni las características ni las dimensiones de dicho bien. Respecto de la solicitud elevada por FERNANDO SANCHEZ QUINTANA, consistente en 12 hectáreas de maíz, la Sala en uso de la persuasión racional y la sana crítica, procederá a adecuar esta solicitud a las cifras que están establecidas en la tabla Baremo, lo cual arroja un total de \$12.000.000. El anterior valor debidamente actualizado quedará en \$13.080.839.	\$95.701.374 Respeto de la solicitud elevada por los hermanos de la víctima directa YIMY ALFONSO SANCHEZ BECERRA, ALEJANDRO SÁNCHEZ QUINTANA, YULEIVIS PAOLA SANCHEZ QUINTANA, YOLEINES SANCHEZ QUINTANA, YARELIS SANCHEZ QUINTANA, JAIR FERNANDO SÁNCHEZ no se les reconocerá indemnización por este concepto como quiera que no acredita dependencia económica.	YIMY ALFONSO SANCHEZ BECERRA equivalente a 50 S.M.L.M.V. ALEJANDRO SÁNCHEZ QUINTANA equivalente a 50 S.M.L.M.V. YULEIVIS PAOLA SANCHEZ QUINTANA equivalente a 50 S.M.L.M.V. YOLEINES SANCHEZ QUINTANA equivalente a 50 S.M.L.M.V. YARELIS SANCHEZ QUINTANA equivalente a 50 S.M.L.M.V.	

HOMICIDIO y DESAPARICION FORZADA						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
					JAIR FERNANDO SÁNCHEZ QUINTANA equivalente a 50 S.M.L.M.V.	
81	MANUEL GUILLERMO CUBEROS VALENCIA DESAPARICIÓN FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA	FLERIDA PALENCIA SANCHEZ C.C. 37.195.254 (Cónyuge) DIEGO ALBERTO CUBEROS PALENCIA C.C. 1.093.780.155 (Hijo)	Se le reconocerá la suma de \$3.762.000 por presunción de gastos funerarios de conformidad con los criterios adoptados por la Sala para la liquidación de perjuicios materiales.	La Sala reconocerá las siguientes sumas, teniendo en cuenta como Ra=577.500, en razón a que no obra dentro del expediente prueba idónea que indique la actividad económica ni los ingresos percibidos por la víctima directa: DIEGO ALBERTO CUBEROS PALENCIA, se tendrá como Ra=288.750, como n (160,77) por concepto de lucro cesante consolidado \$70.166.184 . Por concepto de lucro cesante futuro, se tendrá como n (73.40) por lo que se	La Sala reconocerá la suma a: FLERIDA PALENCIA SANCHEZ equivalente a 100 S.M.L.M.V. DIEGO ALBERTO CUBEROS PALENCIA equivalente a 100 S.M.L.M.V.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.

HOMICIDIO y DESAPARICION FORZADA						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
				reconocerá la suma de \$17.785.825. FLERIDA PALENCIA SANCHEZ, se tendrá como Ra=288.750, como n (160.77) por concepto de lucro cesante consolidado \$70.166.184. Por concepto de lucro cesante futuro, como n (325.47) por lo que se recocerá la suma de \$47.110.503.		
190	JORGE ELIECER PACHECO <i>DESAPARICIÓN FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA</i>	YADIRA PINTO VASQUEZ (Compañero) C.C. 49.740.125 ELIBETH PACHECO PINTO (Hijo) C.C. 1.140.854.225	Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la señora YADIRA PINTO VASQUEZ y ELIBETH PACHECO PINTO, la Sala reconocerá la suma de \$3.762.000, en razón a las erogaciones causadas con ocasión de la muerte del señor JORGE ELIECER PACHECO de acuerdo a la presunción de gastos funerarios de conformidad con los criterios adoptados por la Sala para la liquidación de perjuicios materiales y también se reconocerá la suma de \$3.762.000 en razón a las	Teniendo en cuenta que la declaración juramentada que obra a folio 12 dentro del expediente, la Sala estima que este medio de prueba no es idóneo para acreditar el ejercicio de una actividad económica como la venta y compra de ganado por parte de la víctima directa, ni para determinar los ingresos reales que tenía para el momento en que ocurrieron los hechos, Por tanto, la Sala adoptara las presunciones y los	La Sala reconocerá la suma a: YADIRA PINTO VASQUEZ equivalente a 100 S.M.L.M.V en razón a los perjuicios causados con ocasión de la muerte de su compañero permanente JORGE ELIECER PACHECO y la su suma equivalente a 100 S.M.L.M.V., en razón a los	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.

HOMICIDIO y DESAPARICION FORZADA						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
	YAM FLORENTINO BOBADILLO PINTO DESAPARICIÓN FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA	FABIO ANTONIO BOBADILLA PINTO C.C. 72.005.423 RICAR DE JESUS BOBADILLA PINTO c.c. 80.088.617 ROSA VIRGILIA CARRILLO PINTO c.c. 1.065.582.809	erogaciones causadas con ocasión de la muerte del señor YAM FLORENTINO BOBADILLO PINTO con fundamento en las misma razones.	criterios adoptados para liquidar los perjuicios materiales respecto de estos eventos. Por lo tanto, se reconocerá las siguientes sumas tomando como Ra=577.500: YADIRA PINTO VASQUEZ, tendrá como Ra=288.750, y como n=141.53, por lo que se dará un lucro cesante consolidado de \$58.621.232 y como lucro cesante futuro, como n= 459.3 por lo que se reconocerá la suma de \$46.645.102. ELIBETH PACHECO PINTO tendrá como Ra=288.750, y como n=141,53, por lo que se dará un lucro cesante consolidado de \$58.621.232 y como lucro cesante futuro, como n=181,8 por lo que se	perjuicios causados con ocasión de la muerte de su hijo JEAN FLORENTINO BOBADILLO PINTO. ELIBETH PACHECO PINTO equivalente a 100 S.M.L.M.V en razón a los perjuicios causados con ocasión de la muerte de su señor padre JORGE ELIECER PACHECO y la su suma equivalente a 50 S.M.L.M.V., en razón a los perjuicios causados con ocasión de la muerte de su hermano JEAN FLORENTINO BOBADILLO PINTO. ROSA VIRGILIA CARRILLO PINTO la suma a equivalente a 50 SMLMV, razón a los perjuicios ocasionados con ocasión de muerte de su	

HOMICIDIO y DESAPARICION FORZADA						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
				reconocerá la suma de \$10.535.412 Teniendo en cuenta la declaración rendida por la señora YADIRA PINTO VASQUEZ a folio 28 a 31 del expediente, la Sala advierte que no se encuentra acreditada una relación de dependencia económica real que estuviere acreditada respecto del señor YAM FLORENTINO BOBADILLO PINTO, razón por la cual serán denegados dichos perjuicios por este concepto en concreto. Se advierte que sí fue reconocido el lucro cesante respecto de su cónyuge JORGE ELIECER PACHECO. De otro lado, teniendo en cuenta que en los registros civiles de nacimiento de los señores FABIO ANTONIO BOBADILLA PINTO y RICAR	hermano YAM FLORENTINO BOBADILLO PINTO. Los perjuicios ocasionados con ocasión de la muerte del señor JORGE ELIECER PACHECO deberán ser denegados por la Sala en virtud a que no se acreditó su relación de parentesco. La Sala advierte que en los registros civiles de nacimiento de los señores FABIO ANTONIO BOBADILLA PINTO y RICAR DE JESUS BOBADILLA PINTO señalan que el nombre de la madre es YADIRA IVETH PINTO VASQUEZ y la cédula es 42.497.763 (folios 30 y 48). A su vez se advierte que, si bien el nombre de la madre de YAM FLORENTINO BOBADILLO también	

HOMICIDIO y DESAPARICION FORZADA						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
				DE JESUS BOBADILLA PINTO figura que el nombre de la madre es YADIRA IVETH PINTO VASQUEZ y la cédula es 42.497.763 (folios 30 y 48). A su vez se advierte que, si bien el nombre de la madre de YAM FLORENTINO BOBADILLO también responde a YADIRA IVETH PINTO VASQUEZ, se evidencia que no existe identidad respecto del número de cédula 49.740.125. Por lo anterior y con base en los medios de prueba allegados, no resulta posible establecer, de acuerdo a los principios de razonabilidad y de la sana crítica, cual es el parentesco entre la víctima directa YAM FLORENTINO BOBADILLO y los señores FABIO ANTONIO BOBADILLA PINTO y RICAR DE JESUS BOBADILLA PINTO, por lo que deberán ser denegados.	responde a YADIRA IVETH PINTO VASQUEZ, se evidencia que no existe identidad respecto del número de cédula 49.740.125. Por lo anterior y con base en los medios de prueba allegados, no resulta posible establecer, de acuerdo a los principios de razonabilidad y de la sana crítica, cual es el parentesco entre la víctima directa YAM FLORENTINO BOBADILLO y los señores FABIO ANTONIO BOBADILLA PINTO y RICAR DE JESUS BOBADILLA PINTO.	

HOMICIDIO y DESAPARICION FORZADA						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
				La Sala denegará la solicitud presentada por la señora ROSA VIRGILIA CARILLO PINTO toda vez que no se encuentra acreditada la relación de dependencia económica respecto del señor YAM FLORENTINO BOBADILLO PINTO.		

DR JAIRO ALBERTO MOYA MOYA

De sus pretensiones

Estos núcleos familiares fueron representados en las diligencias por el abogado JAIRO ALBERTO MOYA MOYA adscrito a la Defensoría del Pueblo, quien presentó sus pretensiones indemnizatorias en los siguientes términos:

Perjuicios Materiales e Inmateriales

Solicita la condena a los miembros del BLOQUE NORTE DE LAS AUTODEFENSAS UNIDAS DE COLOMBIA, y subsidiariamente a la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS así como a la UNIDAD ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS y a las entidades públicas de orden nacional y regional competentes. Se solicita el reconocimiento de perjuicios a título de Daño Emergente, Lucro Cesante, Daño Moral y Daño a la Vida de Relación.

Medidas de satisfacción y rehabilitación

Solicita las medidas de Rehabilitación, Satisfacción, Prevención, Protección y No Repetición, en los términos del artículo 44 de la ley 1592 de 2012, según se cita a continuación:

1. La declaración pública que restablezca la dignidad de la víctima y de las personas vinculadas con ella.
2. El reconocimiento público de responsabilidad, la declaración pública de arrepentimiento y el compromiso de no incurrir en conductas punibles.
3. La participación de los actos simbólicos de resarcimiento y re-dignificación de las víctimas a los que haya lugar de conformidad con los programas que sean ofrecidos para tal efecto.
4. La colaboración efectiva para la localización de personas secuestradas o desaparecidas y la localización de los cadáveres de las víctimas de los que se tenga conocimiento.
5. Que el Estado colombiano asuma una política real para evitar que estos grupos armados al margen de la ley sigan causando tanto daño y dolor. Que el postulado declare de manera expresa y de viva voz que se compromete a no volver a cometer conducta alguna que sea violatoria y atentatoria de los Derechos Humanos, del Derecho Internacional Humanitario y del ordenamiento penal colombiano.

Medidas de reparación:

Daño Moral: Teniendo en cuenta que se trata de víctimas indirectas de los delitos de emitidos por el Consejo de Estado para estos eventos y según los graves daños ocasionados a mi poderdante y al núcleo familiar toda vez que la madre de los menores tuvo la necesidad de desplazarse, por la pérdida de su esposo debió tomar las riendas de la familia para obtener el sustento económico y la formación de sus hijos, para tal efecto solicito que se decrete a favor las víctimas la suma de CIENTO CINCUENTA SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

Daño Material: Respecto del daño emergente, se aclara que tratándose de hechos que fueron reconocidos y aceptados directamente por los postulados miembros FRENTE HECTOR JULIO PEINADO BECERRA DEL BLOQUE NORTE DE LAS AUC solicita que se decrete por los gastos de traslado de Santa Marta a Barranquilla la suma de ciento cuenta mil pesos (\$150.000), por gastos de Barranquilla a Villavicencio , la suma de un millón de pesos (\$1.000.000) y por gastos de arrendamiento en la ciudad de Villavicencio, a razón de ciento sesenta mil pesos (\$160.000) por el término de un año para un total de siete millones seiscientos ochenta mil pesos (\$7.680.000). Como daño emergente actualizado solicita la suma de trece millones ciento noventa y nueve mil setecientos ochenta y ocho pesos (\$13.199.788)

Respecto del lucro cesante solicita la actualización de las indemnizaciones a cargo de la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en la suma de doce millones cuatrocientos cincuenta y siete mil ochocientos cinco pesos (\$12.457.805). En relación con el lucro cesante futuro solicita la suma de noventa millones setecientos veintisiete mil trescientos noventa y tres pesos (\$90.727.393)

Medidas de reparación

1. Que se otorguen por parte del Estado, Ministerio de Vivienda y Ciudad y Territorio subsidios para la construcción o mejoramiento de vivienda, de acuerdo con las características psicosociales de la región, para lo cual es recomendable hacer un estudio previo de dichas condiciones para que la medida sea efectiva y tenga vocación reparadora.
2. Que a través del SENA se dé acceso preferencial a la oferta educativa para aprendices, con apoyo al sostenimiento mientras participan en los cursos, de acuerdo con las condiciones de alfabetización y necesidades de la región (Actividades económicas culturales que allí se desarrollan) para que promuevan programas focalizados en capacitación de competencias laborales y que promuevan su capacidad de emprendimiento y productividad dentro de los programas laborales de acuerdo con el perfil socio económico de los beneficiarios.

3. Que de acuerdo con el artículo 130 de la Ley 1448 de 2011, se diseñen programas y proyectos especiales de generación de empleo rural a cargo del Ministerio de Trabajo y del SENA, para asegurar el sostenimiento de las víctimas, de acuerdo al perfil socioeconómico de la mismas y de la región, y que para su implementación se incluya en el Plan Nacional para Atención y Reparación Integral de las Víctimas.
4. Que se brinde asesoría legal y administrativa y se les de las facilidades procedimentales, a la víctima que represento, con el fin de poder acceder a las acciones y procedimiento para la titulación de sus bienes.
5. Que se brinde al núcleo familiar que represento atención médica y psicológica con ocasión del desplazamiento del cual fueron víctimas, y se garantice la prestación gratuita de estos servicios hasta su rehabilitación.

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
67	• NEIRA MILENA ARGOTE ESCORCIA CC. 36.719.057 • CAMPO ELIAS VILLERREAL ARGOTE (menor de edad) • ROCIO MAURI VILLAREAL ARGOTE (menor de edad)	La solicitante NEIRA MILENA ARGOTE ESCORCIA menciona en el juramento estimatorio que debido al desplazamiento sufrido, incurrió en gastos de transporte hacia tres ciudades (Barranquilla, Villavicencio y Santa Marta). La Sala en uso de la persuasión racional y la sana crítica, adecuará los valores invocados a las cifras de la tabla Baremo para efectos de su reconocimiento. En lo que atañe al canon de arrendamiento que se solicita por el término de cuatro años, la Sala lo reconocerá por el lapso de 12 meses únicamente, de conformidad con los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales. Por consiguiente, por Daño Emergente se tiene el valor de \$1.170.000, cifra que al ser actualizada da como resultado \$1.275.382, siendo este el monto que se le reconocerá al grupo familiar.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad con los criterios adoptados por la Sala para efectuar la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerán las siguientes sumas a: NEIRA MILENA ARGOTE ESCORCIA equivalente a \$17.000.000 CAMPO ELIAS VILLERREAL ARGOTE equivalente a \$17.000.000 ROCIO MAURI VILLAREAL ARGOTE equivalente a \$17.000.000.	No fueron solicitados.

VICTIMAS REPRESENTADAS POR LA DEFENSORIA DEL PUEBLO

DR JUAN CARLOS CÓRDOBA CORREA

PRETENSIONES

Estos núcleos familiares fueron representados en las diligencias por el abogado JUAN CARLOS CÓRDOBA CORREA adscrito a la Defensoría del Pueblo, quien presentó sus pretensiones indemnizatorias en los siguientes términos:

PERJUICIOS MATERIALES E INMATERIALES

Solicita que se condene al pago de las medidas de reparación a cargo de EDGAR IGNACIO FIERRO FLOREZ, alias "Don Antonio" y SALVATORE MANCUSO GOMEZ, y solidariamente, al frente JOSÉ PABLO DÍAZ, a los miembros del BLOQUE NORTE DE LAS AUTODEFENSAS UNIDAS DE COLOMBIA, y subsidiariamente a la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS así como al FONDO PARA LA ADMINISTRACION DE LAS VICTIMAS y a las entidades públicas de orden nacional y regional competentes. Se solicita el reconocimiento de perjuicios a título de DAÑO EMERGENTE, LUCRO CESANTE, PERJUICIOS MORALES y DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN, para cada uno de los miembros que integran los núcleos familiares que resultaron perjudicados.

Medidas de satisfacción y rehabilitación

1. Que se brinde atención médica y psicológica al núcleo familiar.
2. Que se otorgue subsidios para la adquisición de vivienda o para el fomento de empresas dentro de los programas ofrecidos por el SENA.

Medidas de satisfacción

Que se restablezca la dignidad y la reputación de todos y cada uno de los miembros del núcleo familiar, expresando la disculpa pública mediante el perdón por los hechos cometidos por EDGAR IGNACIO FIERRO FLORES y SALVATORE MANCUSO GÓMEZ y los demás miembros de las A.U.C., de modo que sea publicada en un diario de amplia circulación nacional o local, así como en una emisora de divulgación nacional.

Garantías de no repetición

Que el postulado declare a viva voz que se compromete a no volver a cometer conducta alguna que sea violatoria y atentatoria de los Derechos Humanos del Derecho Internacional Humanitario y del ordenamiento penal colombiano.

	HHOMICIDIO y HOMICIDIO EN LA MODALIDAD DE TENTATIVA					
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
131	JOHN KLEINER BRICENO VERGEL C.C. 72.256.938 (Tentativa de Homicidio).		La Sala considera que no se encuentra ni cuantificado ni acreditado debidamente las erogaciones en que incurrió el peticionario.	La Sala considera que no se encuentra ni cuantificado ni acreditado debidamente las erogaciones en que incurrió el peticionario.	Se le reconocerá por la suma equivalente a 50 S.M.L.M.V	Se le reconocerá la suma equivalente a 50 S.M.L.M.V teniendo en cuenta que la víctima directa sufrió la alteración de las condiciones de existencia (pérdida del ojo izquierdo), lo cual compromete su desarrollo social y laboral, conforme a la valoración psicológica que

HHOMICIDIO y HOMICIDIO EN LA MODALIDAD DE TENTATIVA						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
						obra en el acervo.
132	JULIO CÉSAR RIVERO TORRES - Homicidio	JORGE LUIS RIVERO QUINTERO CC.1.045.716.273 (Hijo) FABRICIO JOSE RIVERA TORRES C.C. 72.133.122 (Hermano)	Se le reconocerá la suma de \$3.762.000 por presunción de gastos funerarios de conformidad con lo señalado en las generalidades adoptadas por la Sala para la liquidación de perjuicios materiales. Teniendo en cuenta que en el expediente del peticionario FABRICIO JOSE RIVERA TORRES no figura medio de prueba idóneo a través del cual se pueda determinar una relación de parentesco con la víctima directa, la Sala debe	La Sala reconocerá las siguientes sumas, teniendo en cuenta como Ra=577.500 como quiera que no obra dentro del expediente prueba idónea que demuestre los ingresos laborales que percibía la víctima directa: JORGE LUIS RIVERO QUINTERO se tomará como Ra=288.750, n (.12,63) para un lucro	La Sala no reconocerá los perjuicios: JORGE LUIS RIVERO QUINTERO en la suma de 100 SLMLV. Teniendo en cuenta que en el expediente del peticionario FABRICIO JOSE RIVERA TORRES no figura medio de prueba idóneo a través del cual se pueda determinar una relación	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.

	HHOMICIDIO y HOMICIDIO EN LA MODALIDAD DE TENTATIVA					
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
			denegar los perjuicios invocados por el señor RIVERA TORRES en relación con este concepto en concreto.	cesante consolidado de \$43.179.812. Por concepto de lucro cesante futuro se tomara como $R_a=288.750$, n (162,52) por lo que se reconocerá la suma de \$6.374.955. Teniendo en cuenta que en el expediente del peticionario FABRICIO JOSE RIVERA TORRES no figura medio de prueba idóneo a través del cual se pueda determinar una relación de parentesco con la víctima directa, la Sala debe denegar los perjuicios invocados por el señor RIVERA	de parentesco con la víctima directa, la Sala debe denegar los perjuicios invocados por el señor RIVERA TORRES en relación con este concepto en concreto.	

HHOMICIDIO y HOMICIDIO EN LA MODALIDAD DE TENTATIVA						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
				TORRES en relación con este concepto en concreto.		
128	RAMON ALBERTO GIRALDO GARCIA	AYDE MARIN ACOSTA C.C. 57.449.773 (Cónyuge) YULITZA KATHERINE GIRALDO MARIN (Hija - MENOR DE EDAD) ERIKA ALEJANDRA GIRALDO MARIN (Hija – Menor de edad) LUIS ARNOLDO GIRALDO GARCIA C.C. 72.097.839 (Hermano) WILMAR DE JESUS GIRALDO GARCIA C.C. 8.569.382 (Hermano)	Atendiendo al reporte ofrecido por la Fiscalía General de la Nación en audiencia concentrada, respecto de la cual se realizó la legalización, en lo atinente al listado de víctimas de Homicidio como de Desplazamiento Forzado y Desaparición Forzada, observa la Sala que este grupo familiar no está reportado como víctima para ninguno de los esos eventos. Con lo cual se concluye que no se efectuará reconocimiento alguno por este rubro.	No hay lugar a efectuar reconocimiento alguno por este rubro, de conformidad a los argumentos dados en el daño emergente.	No se otorga reconocimiento por este concepto de acuerdo a lo aquí antes esbozado	No se solicitó este reconocimiento.

HHOMICIDIO y HOMICIDIO EN LA MODALIDAD DE TENTATIVA						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
		LUZ DARY GIRALDO GARCIA C.C. 43.477.963 (Hermana) CARLOS ARTURO GIRALDO GARCIA C.C. 70.165.329 (Hermano)				
15	(Víctima directa – Homicidio de JULIO TARAZONA RUIZ)	CARLOTA TARAZONA RUIZ C.C. 37.800.747 (Hermana)	No se solicitó el reconocimiento de perjuicios por ese concepto.	No se solicitó el reconocimiento de perjuicios por ese concepto.	Teniendo en cuenta que en el expediente no figura medio de prueba idóneo a través del cual se pueda determinar una relación de parentesco con la víctima directa, la Sala debe denegar los perjuicios invocados por este concepto en concreto.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio.

**VÍCTIMAS REPRESENTADAS POR LA DEFENSORA DEL PUEBLO, Dra. LIGIA STELLA
MARÍN SALAZAR**

De sus pretensiones:

Manifiesta la doctora Ligia Stella Marín Salazar, que las afectaciones sufridas por las víctimas que representa, y de las cuales solicita se tomen las medidas de Reparación Integral como: que se garantice el derecho de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación.

Además, el DAÑO MATERIAL constituido por dos conceptos, daño emergente y lucro cesante, los cuales indica la apoderada que en este evento serán liquidados teniendo en cuenta los daños reportados en la entrevista realizada a la víctima y la extensión del juramento estimatorio, al tiempo que se tendrá en cuenta el fallo emitido por parte del H. Consejo de Estado, Sección Tercera, dentro de la acción popular con radicado 25000-23-27-000-2002-00004-01, calendado 15 de agosto de 2007, con ponencia de la Consejera Ruth Stella Correa Palacio.

Seguidamente plantea la defensora pública que en relación con la reparación por los daños inferidos a los inmuebles abandonados como consecuencia del desplazamiento se tenga en cuenta el aludido fallo del H. Consejo de Estado, en el cual se concedió ayuda humanitaria por destrucción de bienes en la suma equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, siendo este el valor de reparación que solicita se extienda a las víctimas que ella representa.

Como daño **MORAL** y **ALTERACIÓN A LAS CONDICIONES DE EXISTENCIA**: Solicita la apoderada de las víctimas antes referidas, la aplicación del máximo que se encuentra contemplado en nuestra jurisprudencia encabezada por el Consejo de Estado y de lo establecido dentro de un proceso de similar naturaleza al de la referencia, es decir, por el desplazamiento del corregimiento de Filo Gringo (sentencia del Consejo de Estado arriba referida), y de la segunda instancia emitida por la Sala Penal de la H. Corte Suprema de Justicia que en la sentencia de fecha 27 de abril de 2001, con ponencia de la Magistrada María del Rosario González, en el proceso seguido en contra de los postulados Edwar Cobos Téllez y Uber Enrique Banquez Martínez, radicación 34547, en donde se sostiene que el valor de los perjuicios inmateriales en relación con el delito de desplazamiento forzado será de cincuenta (50) salarios mínimos por persona que integran el grupo familiar.

Medidas de Rehabilitación:

Solicita la apoderada de las víctimas antes referidas, que se les brinde atención médica y psicológica al grupo familiar, a fin de determinar si presentan algún tipo de alteración física y psicológica como consecuencia del delito de traslado o desplazamiento en población civil, y de ser así se les garantice la prestación gratuita del tratamiento psicológico o médica hasta su rehabilitación.

Medidas de Satisfacción:

Que se restablezca la dignidad y reputación de cada uno de los miembros del núcleo familiar que representa expresando la disculpa pública mediante perdón por los hechos cometidos por parte de los postulados.

Medidas de Asistencia y Atención:

Solicita por igual como medidas que:

Se ordene al Ministerio de Educación y las entidades educativas territoriales se asegure el acceso a la educación así como la exención de todo tipo de costos académicos en las instituciones de educación pre-escolar, primaria, básica y media, a la víctima indirecta representada por esa defensora pública.

Respecto a la Educación Superior, refiere, que dentro de los procesos de selección, admisión y matrícula se tengan en cuenta a las víctimas reconocidas en este incidente a fin de que cuenten con la posibilidad de acceder a la oferta académica, haciendo especial énfasis en las mujeres cabeza de familia, adolescentes, población en discapacidad.

Que de acuerdo a lo estipulado en el párrafo 1 del artículo 95 del Decreto 4800 de 2011, las víctimas puedan participar de manera prioritaria en las líneas y modalidades especiales de crédito educativo que otorga el ICETEX.

Para lograr la orientación ocupacional y formación programa que se encuentra en cabeza del Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA–, entidad que debe procurar por el acceso a las víctimas del presente incidente, y que reciban la atención y orientación respecto a los proceso de formación y capacitación, articulado con los programas de empleo rural y urbano, el cual está a cargo del Ministerio de Trabajo.

Derivado del delito de desplazamiento se ordene por parte de esta Magistratura, lo dispuesto en el Capítulo IV de la Ley 1448 de 2011 en lo relacionado con las medidas

de restitución en materia de vivienda, así como la postulación al subsidio familiar de vivienda.

Medidas de Restitución:

Que en la medida que el núcleo familiar conformado por las víctimas que representadas se vieron en la necesidad de radicar su domicilio en lugar distinto en el que tenían al momento de su desplazamiento, solicita se proceda a disponer a título de medida de restitución la reubicación consagrada en el artículo 72 del Decreto 4800 de 2001, teniendo de presente los principios que la rigen en un todo de acuerdo con el artículo 74 ibídem, disponiendo para ello que la orden a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación de las Víctimas, en coordinación con las demás autoridades involucradas en el proceso de atención, asistencia y reparación a las víctimas de manera prioritaria la atención básica en salud, educación, alimentación, identificación, reunificación familiar, orientación ocupacional, vivienda y atención psicosocial; y de manera complementaria, progresiva y gradual, el acceso o restitución de tierras, servicios públicos básicos, vías y comunicaciones, seguridad alimentaria, ingresos y trabajo y fortalecimiento de la organización social, en un todo de acuerdo con el artículo 75 de la norma en comento.

Teniendo en cuenta las precisiones anteriores procede la Sala a realizar la correspondiente liquidación de las Víctimas representadas por la profesional del derecho Marín Salazar.

Hecho No. 354	
Desplazamiento Forzado de San Isidro y Caracoli	
Víctimas Directas	Identificación
SENEN EDUARDO ARIAS ARAGON	CC. 73.546.148 de El Carmen de Bolívar
JOSÉ DAVID ARIAS DONADO	CC. 1.052.090.338 de El Carmen de Bolívar (Bolívar)
JESÚS ALBERTO ARIAS CUENTAS	CC. 1.043.013.466 de Sabanalarga (Atlántico)
MAYRA ALEJANDRA ARIAS GUZMAN	CC. 1.002.344.870 de El Carmen de Bolívar (Bolívar)

Al incidente de identificación de las afectaciones causadas a las víctimas, acudió SENEN EDUARDO ARIAS ARAGÓN, plenamente identificado⁶ y su menor hija MAYRA ALEJANDRA ARIAS GUZMAN, quienes cuentan con la debida representación judicial a través de poder⁷, igualmente se aportó el respectivo Registro civil de nacimiento de la menor⁸. Junto a lo anterior, se allegó una declaración extraproceso y un juramento estimatorio⁹. A las diligencias se presentaron pretensiones a favor también de los señores José David Arias Donado y Jesús Alberto Arias Cuentas, quienes aportaron los respectivos registros civiles de nacimiento y sus documentos de identidad¹⁰ con los que se demuestran su condición de hijos del señor Senén Eduardo Arias Aragón.	
Daños Materiales	Daños Morales
Daño Emergente: El señor Arias Aragón en su juramento estimatorio estipula como bienes dejados a raíz de su desplazamiento provocado el 10 de marzo de 1999, los siguientes: Una (1) hectárea de ñame espinoso, valorada en \$2.000.000, una (1) hectárea de plátano hartón valorada en \$700.000, dos (2) hectáreas de maíz blanco y amarillo valorado \$700.000, una (1) hectárea de yuca (\$400.000), cuatro (4) burros (\$400.000), dos (2) cerdos en \$300.000 y dinero en efectivo por dos millones de pesos (\$2.000.000). No obstante, al no aparecer documentos que acrediten derecho real alguno sobre los predios de aludidos cultivos, los mismos no le serán reconocidos. En igual caso sucede frente al dinero en efectivo, pues no se cuenta con prueba de ello. Ahora bien, frente a los bienes que reporta como perdidos –4 burros¹¹ y 2 cerdos–, es necesario manifestar que los valores indicados por el declarante, se ajustaran al modelo baremo elaborada por la Sala. Haciendo la sumatoria correspondiente, en total se tendrá como daño emergente \$1.200.000, cifra que deberá ser actualizada de acuerdo a la siguiente fórmula: $Ra = R \frac{\text{Indice Final}}{\text{Indice Inicial}}$ $= 1.200.000 \frac{116,91 \text{ (IPC Junio 2014)}}{107,25 \text{ (IPC Abril 2011)}} = 1.308.084$	La Sala reconoce a cada uno de los miembros de este clan familiar la suma de \$17.000.000. Alteración a las condiciones de existencia: En cuanto a la alteración de las condiciones de existencia, el Consejero Enrique Gil Botero, ha realizado las siguientes precisiones respecto de este rubro: <i>“Este daño no puede confundirse con el perjuicio moral, pues su naturaleza y estructura son en esencia diferentes, el tratadista Juan Carlos Henao ha señalado: “esta noción, que puede ser definida según el profesor Chapus como “una modificación anormal del curso de la existencia del demandante, en sus ocupaciones, en sus hábitos o en sus proyectos”. También por fuera de la hipótesis de la muerte de una persona, el juez reconoce la existencia de las alteraciones, cuando una enfermedad de un ser próximo cambia la vida de la otra persona (...) Perjuicio moral y alteración en las condiciones de existencia son, entonces, en derecho francesa, rubros del perjuicio que no son ni sinónimos ni expresan el mismo daño. El objetivo de su indemnización es independiente: mediante la figura de la alteración en las condiciones de existencia, el juez francés indemniza una “modificación anormal dada al curso normal de existencia del demandante”, en tanto que mediante el daño moral se indemniza el sufrimiento producido por el hecho dañino”.</i>

⁶ Carpeta Desplazamiento San Isidro y Caracoli –Única carpeta, folio 11.

⁷ Ibíd., folio 10.

⁸ Ibíd., folio 17.

⁹ Ibíd. Folios 18 y 19.

¹⁰ Ibíd. Folios 12 al 15.

¹¹ Los burros se equiparan en la tabla baremo con el valor reconocido como ganado asnar.

En conclusión, se reconocerá por daño emergente la suma actualizada de \$1.308.084, que será entregada a la cabeza de este núcleo familia, el señor Senén Eduardo Arias Aragón. Lucro Cesante: Por tanto, la Sala tendrá como base de liquidación el salario mínimo vigente, esto es \$616.000, de conformidad a la presunción¹² aplicada por la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado. Ahora bien, comoquiera que el hecho dañino no puede ser indefinido en el tiempo, la Sala procederá a realizar los cálculos por un periodo de 12 meses, lapso que estimó como razonado para que la víctima realizara acciones tendientes a ubicarse laboralmente, y desarrollar algún tipo de labor productiva, atendiendo a la imperiosa necesidad de proveerse su propio sustento y el de su familia. Por tanto, se obtiene como lucro cesante consolidado \$9.491.397.	<i>"En síntesis, para que se estructure en forma autónoma el perjuicio de alteración de las condiciones de existencia, se requerirá de una connotación calificada en la vida del sujeto, que en verdad modifiquen en modo superlativo sus condiciones habituales, en aspectos significativos de la normalidad que el individuo llevaba y que evidencien efectivamente un trastocamiento de los roles cotidianos, a efectos de que la alteración sea entitativamente de un perjuicio autónomo, pues no cualquier modificación o incomodidad sin solución de continuidad podría llegar a configurar ese perjuicio, se requiere que el mismo tenga significado, sentido y afectación en la vida de quien lo padece"</i>¹³. De igual forma, al respecto el Consejo de Estado indicó: <i>"...por la modificación anormal del curso de su existencia que implicó para ellos el desplazamiento forzado, debiendo abandonar su lugar de trabajo, de estudio, su entorno social y cultural..."</i>¹⁴ La Sala no encuentra acreditado este perjuicio, por cuanto la alteración a las condiciones de existencia pregonado por la apoderada de las víctimas respecto de este tipo penal debía acreditar la forma en que cada persona vio disminuida su capacidad para establecer contacto o relacionarse con las personas y cosas o perdió la posibilidad de disfrutar de los placeres de la existencia corriente. En definitiva no se cumplió con la carga procesal de demostrar la configuración del daño, en tanto se limitó a enunciar el concepto traído por la jurisprudencia del Consejo de Estado, sin señalar cómo se alteraron las condiciones particulares de cada víctima. Así las cosas, no hay lugar a reconocer la indemnización deprecada por este concepto.

¹²Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A. Nueve (9) de marzo de dos mil once (2011), C. P. (E): Dra. Gladys Agudelo Ordoñez, actor: José Argemiro Varón Rodríguez y otros, Rad No.: 76001-23-31-000-1999-01507-01(28270).

¹³GIL BOTERO, Enrique. Temas de Responsabilidad Extracontractual del Estado. Medellín, Librería Jurídica COMLIBROS, 3ª. Ed., 2006. Pg.111 – 112.

¹⁴ Consejo de Estado, Sección Tercera, 15 de agosto de 2007, C.P. Ruth Stella Correa Palacio. Exp. 2002-00004-01 (AG).

Hecho No. 8			
Homicidio Persona Protegida (Zipacoa)			
Víctimas Directas	Víctimas Indirectas	Identificación	Parentesco
RIDER ENRIQUE ARELLANO MUÑOZ	SALUSTIANO ARELLANO OROZCO	CC. 9.087.433 de Cartagena (Bolívar)	Padre
	MERY MUÑOZ CONTRERAS	CC. 45.465.995 de Cartagena (Bolívar)	Madre
	FRANCIA HELENA ARELLANO MUÑOZ	CC. 22.786.815 de Cartagena (Bolívar)	Hermana
	ODISIS PATRICIA ARELLANO MUÑOZ	CC. 32.892.452 de Barranquilla (Atlántico)	Hermana
	YULIETH IRINA ARELLANO MUÑOZ	CC. 45744604 de Villanueva (Bolívar)	Hermana
	BREINER ARELLANO NIÑO	Ind.serial 32439549	Hijo
Las personas antes referidas, aportaron copia de sus documentos de identidad¹⁵ a través de los cuales quedan plenamente identificadas. De igual forma cuentan con la debida representación judicial a través de los respectivos poderes¹⁶, y acreditaron efectivamente su condición de víctimas indirectas del homicidio de <i>Rider Enrique Arellano Muñoz</i>, a través de los Registros Civiles de nacimiento¹⁷, que son prueba de su parentesco con la víctima directa. De igual forma, se allegó registro de defunción de la víctima directa¹⁸, copia de la cédula¹⁹ de ciudadanía de <i>Rider Enrique</i>. Observa la Sala que el señor Salustiano Arellano Orozco allegó copia del registro civil de nacimiento del menor Breiner Arellano Niño²⁰ y copia de la declaración extraproceso rendida por él mismo²¹ en donde manifiesta que éste menor se encuentra bajo su cuidado y protección, que convive con él, depende económicamente y en todo sentido de él; además informa que es hijo de la víctima directa <i>Rider Enrique</i>, ello con el fin de hacerlo parte al presente incidente de reparación; no obstante, se debe indicar, que no se aportó poder judicial para que fuera representado dentro de las diligencias por la Dra. Marín Salazar u otro profesional del derecho. Adicionalmente se evidencia que del registro civil de nacimiento aportado, Salustiano lo registro como hijo suyo, por tanto, adicional, al problema de representación judicial con el que cuenta, debe indicarse que no tiene acreditada su condición de víctima indirecta, en tanto que no hay prueba del parentesco alegado.			

¹⁵ Carpeta Homicidio Zipacoa, folios 16, 18, 20, 23 y 26.
¹⁶ *Ibíd.* Folios 15, 17, 19, 22 y 25.
¹⁷ *Ibíd.* Folios 21, 24 y 27.
¹⁸ *Ibíd.* Folio 13.
¹⁹ *Ibíd.* Folio 12.
²⁰ *Ibíd.* Folio 28.
²¹ *Ibíd.* Folio 29.

Daños Materiales	Daños Morales
Daño Emergente: Puntualiza la apoderada de víctimas que en algunos casos no hay prueba sobre gastos correspondientes a este rubro, por lo que invoca que esta Sala se remita a los pronunciamientos de la CIDH en relación a las presunciones sobre gastos que se ocasionaron por concepto de daño emergente. Adicional a ello, se tiene que el perito de la Defensoría del Pueblo cuantificó los daños, así: \$30.765.223 (daño emergente) y \$105.149.506 (lucro cesante). En razón que la parte incidentante no aporta prueba que permita determinar el monto de los daños emergentes sufridos en razón de la muerte de <i>Rider Enrique Arellano Muñoz</i>, esta Sala se atenderá a los lineamientos señalados por la CIDH en su jurisprudencia²², y se fijará la suma de US\$2.000 (Dos mil dólares americanos) como concepto por daño emergente, se tendrá como tasa de cambio el valor del dólar al momento de la liquidación de la sentencia, según la (TRM)²³, esto es, mil ochocientos ochenta y un pesos (\$1.881), por lo que se le reconoce a Salustiano Arellano Orozco y Mery Muñoz Contreras por concepto de daño emergente, la suma de \$3.762.000. Lucro Cesante: Solicita la abogada que se establezca con el salario mínimo legal mensual vigente, para la época del hecho que estaba fijado por el Gobierno Nacional, de conformidad con las pruebas aportadas. Adicional a ello, se tiene que el perito de la Defensoría del Pueblo cuantificó los daños, así: \$30.765.223 (daño emergente) y \$105.149.506 (lucro cesante).	Solicita para Salustiano Arellano Orozco y Mery Muñoz Contreras (padres) el monto de 1.000 smlv a cada uno; para Francia Helena, Odisis Patricia, Yulieth Irina Arellano Muñoz (hermanos) el valor de 250 smlv; y para el menor Breiner Arellano Niño lo correspondiente a 750 smlv. A los señores Salustiano Arellano Orozco y Mery Muñoz Contreras (padres) se asignará lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V., y para los hermanos del obitado: Francia Helena Arellano Muñoz, Odisis Patricia Arellano Muñoz, Yulieth Irina Arellano Muñoz, el monto de 50 S.M.L.M.V. para cada uno. <u>Daño fisiológico o daño a la vida en relación:</u> Por este concepto se solicita la suma de 500 salarios mínimos legales vigentes, sin que se argumente de manera alguna su pretensión ni se aporta pruebas que permita inferir la ocurrencia de perjuicios frente a este puntual evento, por lo que se niega este reconocimiento. Petición especial: Que se ordene la Prueba de ADN a los abuelos paternos o a quien la ciencia así lo determine para efectos de demostrar la paternidad del obitado <i>Rider Enrique Arellano Muñoz</i> sobre el menor Breiner Arellano Niño. De lo anterior, la Sala accede ordenando para que por intermedio de la Fiscalía General de la Nación se garantice este derecho que tiene este grupo familiar.

²² Caso de la Masacre de La Rochela Vs. Colombia, Sentencia de 11 de Mayo de 2007.

²³ Banco de la república, (TRM Junio 30 del 2014))

Sin embargo, no existe material probatorio, razón por la cual esta Sala no procede a reconocer perjuicio alguno frente a este respecto.	

Ahora bien, la apoderada Marín Salazar igualmente presentó pretensiones a favor de este grupo familiar por el delito de desplazamiento forzado, así:

Hecho No. 8	
Desplazamiento Forzado	
Víctimas Directas	Identificación
SALUSTIANO ARELLANO OROZCO	CC. 9.087.433 de Cartagena (Bolívar)
MERY MUÑOZ CONTRERAS	CC. 45.465.995 de Cartagena (Bolívar)
FRANCIA HELENA ARELLANO MUÑOZ	CC. 22.786.815 de Cartagena (Bolívar)
ODISIS PATRICIA ARELLANO MUÑOZ	CC. 32.892.452 de Barranquilla (Atlántico)
YULIETH IRINA ARELLANO MUÑOZ	CC. 45744604 de Villanueva (Bolívar)
BREINER ARELLANO NIÑO	RCN. Ind. Serial 32439549
Daños Materiales	Daños Morales
Daño Emergente: Este rubro fue solicitado teniendo en cuenta la liquidación aportada por la perito de la Defensoría del Pueblo, el cual corresponde a la suma de \$30.765.223; pero en el dictamen rendido por la profesional obrante a folio 31 de la carpeta de este grupo familiar, se lee como valor por este mismo concepto, la cifra de \$38.765.223. Sin embargo, tras haberse también anexado juramento estimatorio ²⁴ en donde se describen los siguientes bienes: 80 chivos por valor de \$30.000 cada uno, 15 gallinas (\$10.000 c/u), 8 cerdos grandes valorados en \$800.000, una hectárea de cultivo de maíz (\$3.000.000), una hectárea de cultivo de yuca (\$3.000.000), una hectárea de cultivo de ñame (\$3.000.000), una hectárea y media de cultivo de plátano (\$1.500.000) y muebles y enseres por valor de \$2.000.000; así mismo señala como gastos ocasionados a raíz del hecho victimizante el pago	La Sala les reconoce la suma correspondiente a cada uno de \$17.000.000 .

²⁴Carpeta Homicidio Zipacoa, folio 30.

de canon arrendamiento por cuatro años (\$150.000) que arrojan por este punto \$7.200.000, la Sala considera viable analizar éste último, así: En lo que tiene que ver con las hectáreas reclamadas, se considera que debe existir documento que acredite derecho real alguno sobre los predios objeto de aludidos cultivos, entre las que se destaca la "carta-venta" o certificación correspondiente de autoridad municipal, aspecto puntual este que brilla por ausencia. Respecto del valor del canon de arrendamiento éste se ajusta según la tabla de baremo por el periodo referido. Ahora bien, frente al número de chivos, gallinas y cerdos, como quiera que el peticionario menciona la tenencia de 80 chivos, 15 gallinas y 8 cerdos, es claro que esta cantidad indica a lo menos una actividad de comercialización que conforme a las reglas de la experiencia bien se pudo acreditar de manera eficaz con prueba documental o testimonial y no reducir su comprobación al juramento estimatorio. En razón de estas motivaciones se entenderá que los poseía para su cría y consumo doméstico. Así pues, el valor de los chivos²⁵, gallinas y los cerdos, serán ajustados al modelo baremo. Lo que arroja un valor total por daño emergente de \$13.755.000, el cual al ser actualizado según la pluricitada fórmula, da \$14.993.912. Lucro Cesante: Comoquiera que el hecho dañino no puede ser indefinido en el tiempo, la Sala procederá a realizar los cálculos por un periodo de 12 meses. Teniendo en cuenta los parámetros antes fijados para este tipo de conducta punible, se reconocerá la suma de \$9.491.397.	
Sea oportuno traer a colación que el señor Salustiano Arellano Orozco enfatizó en su juramento estimatorio que recibió como ayuda humanitaria la suma total de dos millones ochocientos mil pesos (\$2.800.000)²⁶.	

²⁵ El valor del chivo se equipara en la tabla de baremo al costo individual del ganado porcino.

²⁶ Carpeta Homicidio Zipacoa, folio 30 vuelto.

Hecho No. 8	
Desplazamiento Forzado	
Víctimas Directas	Identificación
ANA LUCÍA BANQUEZ SIMANCA	CC. 33.262.839 de Villanueva (Bolívar)
ELEIDIS BANQUEZ SIMANCA	CC. 1.052.733.218 de Villanueva (Bolívar)
DAIRO ENRIQUE BANQUEZ SIMANCAS	CC. 1.047.439.921 de Cartagena (Bolívar)
DEISON JOSÉ BANQUEZ SIMANCAS FERNANDEZ	CC. 1.147.459.921 de Cartagena (Bolívar)
MARÍA CAROLINA JIMÉNEZ BANQUEZ	T.I.1.007.195.087 de Cartagena (Bolívar)
PABLO MANUEL JIMÉNEZ BANQUEZ	T.I.980513-70503 de Cartagena (Bolívar)
Se aportaron copia de sus documentos de identidad²⁷ a través de los cuales quedan plenamente identificadas. De igual forma cuentan con la debida representación judicial a través de los respectivos poderes²⁸, así mismo se anexaron los respectivos Registros Civiles de Nacimiento de Eleidis Banquez Simanca, Dairo Enrique Banquez Simancas, Deison José Banquez Simancas, María Carolina Jiménez Banquez y del menor Pablo Manuel Jiménez Banquez²⁹. Sumado a lo anterior, se allego una fotocopia de la certificación dada por el inspector de Zipacoa sobre el desplazamiento, juramento estimatorio y un peritaje dado por la defensoría del pueblo³⁰.	
Daños Materiales	Daños Morales
Daño Emergente: Este rubro fue solicitado teniendo en cuenta la liquidación aportada por la perito de la Defensoría del Pueblo, el cual corresponde a la suma de \$13.453.704; no obstante, también se cuenta con el juramento estimatorio rendido por la señora Ana Lucía Banquez Simanca, en donde describe los siguientes bienes abandonados a raíz de su desplazamiento provocado el 8 de enero de 2001: 5 gallinas (\$10.000 c/u), 2 cerdos grandes valorados en \$200.000, un burro (\$100.000), una hectárea y media de cultivo de yuca (\$1.500.000), una hectárea y media de cultivo de maíz (\$1.500.000), una hectárea y media de cultivo de ñame (\$1.500.000); de igual modo refiere como gastos ocasionados a raíz del hecho victimizante el pago de canon arrendamiento por cinco años de \$100.000 pesos que posteriormente se aumentaron a \$200.000, siendo éste juramento el que finalmente analizará	La Sala reconoce a este núcleo familiar la suma correspondiente a cada uno de \$17.000.000, siguiendo los valores establecidos por esta Sala en sentencia proferida el 29 de junio de 2010 contra los postulados Edward Cobos y Uber Banquez. Alteración a las condiciones de existencia: No se evidencia que se encuentre acreditado este perjuicio, por lo que se niega esta indemnización invocada.

²⁷ Carpeta Homicidio Zipacoa de la familia Banquez Simanca, folios 11, 13, 16, 19 y 21.

²⁸ Ibíd. Folios 10, 12, 15 y 18.

²⁹ Ibíd., folios 14, 17, 20, 22 y 24.

³⁰ Ibíd. Folios 25 a 27.

la Sala, atendiendo a que para efectuar el dictamen pericial se tuvo en cuenta el mismo. Analizado el mismo, se decide solo reconocer el valor del canon de arrendamiento por el lapso de 12 meses, de acuerdo a lo explicado a lo largo de esta decisión. Igualmente se reconocerán los animales -gallinas y el burro, pero ajustándolos al modelo baremo. De manera que, se tiene la suma por daño emergente de \$4.075.000.00, cifra que al ser actualizada da un total de \$4.442.035. Lucro Cesante: Teniendo en cuenta los parámetros antes fijados para este tipo de conducta punible, se reconoce a este núcleo familiar la suma de \$9.491.397.	

Hecho No. 8			
Homicidio Persona Protegida (Zipacoa)			
Víctimas Directas	Víctimas Indirectas	Identificación	Parentesco
GERMIN JIMÉNEZ MURILLO	ZORAIDA MURILLO BALVIN	CC. 23.239.125 de Villanueva (Bolívar)	Madre
	HORTACIO JIMÉNEZ MURILLO	CC. 73.125.016 de Cartagena (Bolívar)	Hermano
	PABLO JIMÉNEZ MURILLO	CC. 4.030.707 de Villanueva (Bolívar)	Hermano
	JAMIS JIMÉNEZ MURILLO	CC. 4.030.680 de Villanueva (Bolívar)	Hermano
	SAMIR JIMÉNEZ MURILLO	CC. 9.204.502 de Villanueva (Bolívar)	Hermano
	JANCIS JAVIER JIMÉNEZ MURILLO	CC. 1.143.331.383 de Cartagena (Bolívar)	Hermano
	ELIDA PATRICIA JIMÉNEZ BERRIO	CC. 1.047.421.478 de Cartagena (Bolívar)	Hermana
Los referidos aportaron copia de sus documentos de identidad ³¹ a través de los cuales quedan plenamente identificados. De igual forma cuentan con la debida representación judicial a través de los respectivos poderes ³² , y acreditaron efectivamente su condición de víctimas indirectas del homicidio de <i>Germin Jiménez Murillo</i> , a través de los Registros Civiles de nacimiento ³³ , que son prueba de su parentesco con la víctima directa. De igual forma, se allegó registro de defunción de la víctima directa ³⁴ , copia de la cédula ³⁵ de ciudadanía de <i>Germin Jiménez Murillo</i> .			

³¹ Carpeta Homicidio Zipacoa de la Familia Zoraida Murillo Balvin, folios 15, 19, 22, 25, 28, 32 y 35.

³² Ibíd. Folios 14, 18, 21, 25, 27, 31 y 34.

³³ Ibíd. Folios 16, 20, 23, 26 y 29.

³⁴ Ibíd. Folio 13.

³⁵ Ibíd. Folio 12.

Es de anotar que la señora Zoraida Murillo Balvin fue escuchada en entrevista en la audiencia de incidente de afectaciones causadas a las víctimas ³⁶	
Daños Materiales	Daños Morales
Daño Emergente: Se le reconoce a Zoraida Murillo Balvin por presunción de gastos funerarios, la suma de \$3.762.000. Lucro Cesante: No se realizó por este rubro pretensión alguna, ante lo cual la Sala omite reconocer perjuicio.	La Sala, con fundamento en los criterios anteriormente reseñados³⁷ asignará lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V., para la señora Zoraida Murillo Balvin (madre) y para los hermanos del obitado Hortacio, Pablo, Jamis, Samir, Jancis Jiménez Murillo y Elida Jiménez Berrio, el monto de 50 S.M.L.M.V., para cada uno, como reconocimiento a la pena causada a esta familia con ocasión de la muerte de su hijo y hermano respectivamente. Daño a la vida en relación: Se invoca la suma de 500 salarios mínimos legales vigentes, no obstante, recuerda la Sala lo expuesto en la sentencia de segunda instancia proferida por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, en el caso de los postulados Edward Cobos y Uber Banquez, en donde destaca: “No se olvide cómo la demostración del daño y el consecuente perjuicio causado constituyen presupuesto esencial para la reparación y la indemnización, más aún en esta materia donde no existe presunción de configuración del daño a la vida en relación”. Lo anterior para indicar que en este asunto al estar ausente la prueba de este perjuicio no se reconocerá la indemnización deprecada.

Ahora bien, la apoderada Marín Salazar igualmente presentó pretensiones a favor de este grupo familiar por el delito de desplazamiento forzado, así:

Hecho No. 8	
Desplazamiento Forzado	
Víctimas Directas	Identificación
ZORAIDA MURILLO BALVIN	CC. 23.239.125 de Villanueva (Bolívar)
HORTACIO JIMÉNEZ MURILLO	CC. 73.125.016 de Cartagena (Bolívar)

³⁶ Audiencia de incidente de las afectaciones causadas a las víctimas, adiada 13 de mayo de 2014, en la ciudad de Cartagena (Bolívar).

³⁷ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación penal, 27 de abril de 2011, M.P. María del Rosario González de Lemos, Exp. 34547.

PABLO JIMÉNEZ MURILLO	CC. 4.030.707 de Villanueva (Bolívar)
JAMIS JIMÉNEZ MURILLO	CC. 4.030.680 de Villanueva (Bolívar)
SAMIR JIMÉNEZ MURILLO	CC. 9.204.502 de Villanueva (Bolívar)
JANCIS JAVIER JIMÉNEZ MURILLO	CC. 1.143.331.383 de Cartagena (Bolívar)
ELIDA PATRICIA JIMÉNEZ BERRIO	CC. 1.047.421.478 de Cartagena (Bolívar)
En aras de acreditar las erogaciones que se tuvieron que realizar con ocasión del desplazamiento forzado se aportaron dos juramentos estimatorios ³⁸ , fotocopia de la certificación dada por el inspector de Zipacoa sobre el desplazamiento ³⁹ a nombre del señor Pablo Jiménez Murillo y declaración extraproceso rendida por Wilmer Enrique Arroyo de Horta ⁴⁰ .	
Daños Materiales	Daños Morales
Daño Emergente: Este rubro fue solicitado por la apoderada de la víctima, de conformidad con los juramentos estimatorios aportados en este incidente ⁴¹ a través de los cuales Zoraida Murillo Balvin y su hijo Hortacio Jiménez Murillo estipulan una serie de bienes dejados a raíz de su desplazamiento, sin embargo, es necesario precisar que de la lectura efectuada a los dos juramentos estimatorios no existe claridad de si se trata de idénticos bienes o diferentes y además reportan cifras variadas, ante lo cual la Sala se basará en el aportado por la señora Zoraida Murillo Balvin como madre del hogar, en atención a que se conoce que ambos peticionarios conformaban un mismo núcleo familiar para la época del desplazamiento. Así las cosas, se registró en el juramento estimatorio referido los siguientes bienes: Tres (3) hectáreas de cultivo de Yuca, Ñame y maíz (\$12.000.000), 5 Puercos grandes (\$150.000), 20 puerquitos (\$50.000), 12 gallinas (\$20.000), 3 gallos (\$30.000), 1 chiva (\$100.000), 14 patos (\$25.000), 3 burros (\$250.000) y una casa en bahareque (\$15.000.000), gastos de transporte (\$150.000) y promedio por pago de arriendo por 12 años (\$300.000). Sea oportuno precisar acá que frente a los cultivos reseñados el monto debe ajustarse exclusivamente al producto sembrado. En	La Sala les reconoce la suma correspondiente a cada uno de \$17.000.000 .

³⁸ Ibíd. Folio 30 vuelto y folio 37 vuelto.
³⁹ Ibíd. Folio 17.
⁴⁰ Ibíd. Folio 38.
⁴¹ Carpeta Homicidio Zipacoa de la Familia Jiménez Murillo, folios 30 y 37.

consecuencia, se reconoce por cada hectárea cultivada la suma de \$3.000.000, lo que significaría el valor total de \$9.000.000. En lo que respecta al valor del canon de arrendamiento, la Sala reconoce por cuota de arrendamiento según la tabla de baremo, el valor mensual de \$60.000.00, por un periodo de 12 meses. En cuanto a los costos de transporte por el desplazamiento del cual se vieron obligados, la Sala en uso de la persuasión racional y la sana crítica no estima desproporcionada la cifra de \$150.000 y será ese el valor a reconocerle. De otra parte, y en lo que hace alusión al valor de la casa de bahareque, así como el precio de las gallinas, cerdos y patos, este Tribunal los adecuó al modelo baremo. De manera que, se tiene un valor total por daño emergente de \$13.435.000, el cual al ser actualizado arroja la suma de \$14.645.090. Lucro Cesante: Se reconoce la suma de \$9.491.397, de conformidad a lo explicado en los criterios tenidos en cuenta por esta Magistratura, en lo que respecta a la liquidación de perjuicios.	

Hecho No. 29			
Homicidio en Persona Protegida			
Víctima Directa	Víctimas Indirectas	Identificación	Parentesco
RAFAEL ANTONIO OSPIÑO OLIVO	ALMA ROSA OSPINO PÉREZ	CC. 33.262.870 de Villanueva – Bolívar	Hija
Por esta víctima únicamente se presentó como reclamante la señora Alma Rosa Ospino Pérez, quien aportó copia de su documento ⁴² de identidad; de su registro ⁴³ civil de nacimiento, la cadena de poderes judiciales ⁴⁴ ; de la cédula ⁴⁵ de ciudadanía de <i>Rafael Antonio Ospino Olivo</i> , del registro civil de nacimiento ⁴⁶ y el de defunción ⁴⁷ ; así como declaraciones juramentadas ⁴⁸ y certificado expedido por el Municipio de Repelón (Atlántico) en el cual se indica que la señora Alma Rosa residió en esa región.			

⁴² Carpeta de la familia Rafael Antonio Ospino Olivo. Folio 20.

⁴³ *Ibíd.* Folio 21.

⁴⁴ *Ibíd.* Folios 15 a 19.

⁴⁵ *Ibíd.* Folio 12.

⁴⁶ *Ibíd.* Folio 11.

⁴⁷ *Ibíd.* Folio 13.

⁴⁸ *Ibíd.* Folios del 1 al 10.

Daños Materiales	Daños Morales
Daño Emergente: Por presunción de gastos funerarios se reconocerá la suma de \$3.762.000. Lucro Cesante: Anexa declaración extraproceso de fecha 22 de marzo de 2011, suscrita por Alma Rosa Ospino Pérez⁴⁹, mediante la que se informa que ella como hija dependía económicamente de su padre y adicionalmente se allegó declaración jurada de terceros mediante la que se pretende acreditar que la víctima directa percibía ingresos mensuales como agricultor independiente de \$1.500.000, prueba ésta que resulta insuficiente para tal efecto, como quiera que frente a referida actividad económica existen diversos medios probatorios que permitirían acreditar no solo la ejecución de la misma sino los ingresos que de ella se derivan, y que no se observan en el plenario, razón por la que se tendrá como ingreso base de liquidación, el valor del salario mínimo vigente, como bien lo invoco la profesional del derecho, esto es \$616.000, todo esto de acuerdo a las precisiones que con anterioridad se hicieran al respecto. A dicho valor se le adicionara el 25% de prestaciones sociales, y se le restará el 25%, correspondiente a la propia manutención de la víctima directa, obteniéndose como Ra \$577.500. De este Ra se tomará el valor correspondiente al 50%, esto es \$288.750 como la ayuda económica que el occiso le proporcionaría a su hija. Se procederá a realizar la correspondiente liquidación del lucro cesante consolidado, utilizando la fórmula que para ello se usa, así: $S = Ra \frac{(1 + i)^n - 1}{i}$ $S = 288.750 \frac{(1 + 0.004867)^{26,63} - 1}{0.004867}$ $S = 8.189.825$ Donde, Ra siendo la renta actualizada, corresponde a \$288.750, i es la tasa de interés puro (0,004867), n es el número de meses que comprende el periodo a indemnizar desde la fecha del deceso al	Se solicitó que se decrete por este concepto 750 smlv, sin embargo esta Sala lo establece así: A la señora ALMA ROSA OSPINO PÉREZ se asignará lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V., como reconocimiento a la pena causada con ocasión de la muerte de su padre <i>Rafael Antonio Ospino Olivo</i>. Daño a la vida en relación: No es viable acceder a este reconocimiento bajo las precisiones ampliamente indicadas por parte de esta Sala en los eventos en donde no se argumenta ni se arrima material probatorio que permita inferir la ocurrencia de perjuicios frente a este concepto.

⁴⁹ *Ibíd.* Folio 23.

momento que Alma Rosa Ospino Pérez cumplió 25 años de edad (10 de marzo de 2003), es decir (26,63) meses y 1 es una constante matemática. Obteniéndose como lucro cesante consolidado \$8.189.825 para la hija de la víctima directa.	

Hecho No. 29			
Homicidio en Persona Protegida			
Víctima Directa	Víctimas Indirectas	Identificación	Parentesco
ORLANDO ENRIQUE RICO LARA	NAYIBIS RICO RIZO	CC. 45744849 de Villanueva – Bolívar	Hija
Observa la Sala que esta persona acredita su condición de víctima indirecta, sin embargo, no se encuentra completa la cadena de sustituciones para predicar su debida representación legal, pues en el expediente obran los poderes que otorgo la víctima indirecta para su representación jurídica al Dr. Benjamin Alfredo Barrios Leal, quien sustituyó al Dr. Danilo Cabarcas Orozco; no obstante se tiene en estas diligencias que si bien la señora RICO RIZO fue representada por la Dra. Ligia Stella Marín Salazar por sustitución que le hiciera el abogado Rafael Enrique Arteta Arteta y este a su vez por sustitución del Dr. Edgar Hernando Devia de las Salas, no se observa que el Dr. Cabarcas Orozco hubiese sustituido al Dr. Devia. Por consiguiente, deberá diferirse el conocimiento de sus peticiones a otra oportunidad procesal similar, habida cuenta que para este momento resultan imputaciones parciales. Esta víctima allegó como documentos: copia de la cédula de la víctima de homicidio -28 Dic./54-, registro civil de defunción del señor Orlando Enrique Rico Lara -30 Dic/00-, acta de levantamiento del cadáver expedido por el INML⁵⁰; así como copia de la cédula de la señora Nayibis Rico Rizo -*27/06/1982-, registro civil de nacimiento de la misma; fotocopia del registro civil de nacimiento del hijo de Nayibis -20/05/2002-, certificado suscrito por el personero municipal de Repelon (Atlántico), en donde se indica que la señora NAYIBIS RICO RIZO residió en la vereda de Cienaguita, junto con su padre Orlando y demás miembros de su núcleo familiar⁵¹. Igualmente se allegó declaración extraproceso rendida por TOMÁS ENRIQUE CARABALLO SÁNCHEZ y HERIBERTO OLIVAREZ MACEA, a través del cual pone de manifiesto que conocieron al finado RICO LARA y éste percibía ingresos de \$600.000. Adicionalmente, declaró la señora NAYIBIS RICO RIZO diciendo que convivió con su padre Orlando y dependía económicamente de él.			

⁵⁰ Carpeta de la víctima directa Orlando Enrique Rico Lara. Folios 11 a13.

⁵¹ Ibíd. Folios 18 a 23.

Daños Materiales	Daños Morales
Daño Emergente: No se efectuará reconocimiento de conformidad con lo señalado en precedencia, esto es, que tras de estar la cadena de poderes rota, se predica que no existe debida representación. Una vez subsanado el yerro, se procederá de conformidad. Lucro Cesante: De acuerdo a lo arriba argumentado, no se efectuará reconocimiento para esta víctima.	Se solicitó que se decrete por este concepto 750 smlv, sin embargo esta Sala no efectuará ninguna liquidación, bajo los planteamientos dados en este caso. Daño a la vida en relación: No es viable acceder a este reconocimiento bajo las precisiones ampliamente indicadas por parte de esta Sala.

Hecho No. 10 y 29			
Homicidio en Persona Protegida			
Víctima Directa	Víctimas Indirectas	Identificación	Parentesco
RODOLFO BARRIOS ANAYA	EUSEBIA ANAYA CUETO	CC. 23.237.649 de Villanueva (Bolívar)	Madre
	BEATRIZ PALACIO DÍAZ	CC. 33.025.151 de Santa Catalina	Compañera Permanente
	YONIS ENRIQUE BARRIOS PALACIO	CC.8.604.583 de Repelón (Atlántico)	Hijo
	RODOLFO BARRIOS PALACIO	CC.1.042.997.576 de Sabanalarga (Atlántico)	Hijo
	ERIS BARRIOS PALACIO	CC.1.052.737.000 de Villanueva (Bolívar)	Hijo
	YAIR BARRIOS PALACIO	CC. 1.052.733.232 de Villanueva (Bolívar)	Hijo
	MARÍA EMPERATRIZ PALACIO DIAZ	CC. 33.247.796 de Villanueva (Bolívar)	Compañera Permanente
	RUBIS BARRIOS PALACIO	CC. 22733782 de Barranquilla (Atlántico)	Hija
	DENIS MARÍA BARRIOS PALACIO	CC. 22.600.897de Repelon (Atlántico)	Hija
	RAÚL BARRIOS ANAYA	CC. 4.008.096 de Soplaviento	Hermano
	MÓNICA BARRIOS ANAYA	CC.44.190.810 de Sabanalarga (Atlántico)	Hermana

	EDITH MARÍA BARRIOS ANAYA	CC. 1.043.590.176 de Sabanalarga (Atlántico)	Hermana
	ROSA MARÍA BARRIOS ANAYA	CC. 33.025.159 de Santa Catalina	Hermana
	DAIRO JOSÉ CARVAJALINO BARRIOS	CC.1.042.994.570 de Sabanalarga (Atlántico)	Sobrino
	MILADIS ROSA CARVAJALINO BARRIOS	CC.32.941.928 de San Estanislao (Bolívar)	Sobrina

Se demostró el deceso del señor *Rodolfo Barrios Anaya* mediante copia del protocolo de necropsia N°1143-2000⁵², copia del acta de levantamiento del cadáver⁵³ y copia del correspondiente registro civil de Defunción 03663196⁵⁴.

De sus pretensiones: Este grupo familiar fue representado dentro de las diligencias por la doctora **Ligia Stella Marín Salazar**; quien presentó idénticas pretensiones a las reseñadas en el hecho 8. Debe indicarse, que las pretensiones presentadas por la apoderada, se dieron, con ocasión de homicidio únicamente.

Consideraciones de la Sala: Al incidente acudieron las personas antes referidas, quienes aportaron copia de sus documentos de identidad⁵⁵ a través de los cuales quedan plenamente identificadas. De igual forma cuentan con la debida representación judicial a través de los respectivos poderes⁵⁶, y acreditaron efectivamente su condición de víctimas indirectas del homicidio de *Rodolfo Barrios Anaya*, a través de los Registros⁵⁷ civiles de nacimiento, que son prueba de su parentesco con la víctima directa. También se anexo registro civil de defunción y certificado de la víctima directa⁵⁸ y copia de la cédula⁵⁹ de ciudadanía de *Rodolfo Barrios Anaya*.

Igualmente allegaron a las diligencias una declaración⁶⁰ extra proceso rendida por Eusebia Anaya Cueto, quien manifiesta ser la madre de la víctima directa y su dependencia económica de éste para el momento de los hechos, la entrevista⁶¹ a profundidad rendida por Eusebia Anaya Cueto ante la Defensoría del Pueblo, en la cual señala los hechos ocurridos el 31 de diciembre de 2000 y las afectaciones causadas al mismo y, prueba documental de las afectaciones diligenciado por Denis María Barrios Palacio.

Así mismo, se pone de presente la comparecencia al incidente de reparación de los señores Dairo José Carvajalino Barrios y Miladis Rosa Carvajalino Barrios, quienes dijeron ser sobrinos del occiso pero no aportaron la documentación idónea para acreditar su parentesco. Por esta razón, aunado a que no se encuentran dentro de las personas señaladas en el artículo 5 de la Ley 975 de 2005, no se efectuará

⁵²Carpeta del Homicidio de Rodolfo Barrios Anaya, folio 67.
⁵³Ibíd. Folio 68.
⁵⁴Ibíd. Folio 12.
⁵⁵ Ibíd. Folios 16, 24, 26, 29, 32, 35, 38, 40, 43, 46, 49, 52, 54, 56 y 59.
⁵⁶ Ibíd. Folios 15, 23, 25, 28, 31, 34, 37, 39, 42, 45, 48, 53, 55, 57 y 58.
⁵⁷ Ibíd. Folios 27, 30, 33, 36, 41, 44, 47 y 50.
⁵⁸ Ibíd. Folio 12 y 13.
⁵⁹ Ibíd. Folio 14.
⁶⁰ Ibíd. Folio 17.
⁶¹ Ibíd. Folio 18.

reconocimiento económico alguno. De otro lado, nótese que no habría lugar a la presunción de la dependencia económica del señor <i>Rodolfo Barrios Anaya</i> y que los peticionarios contaban con la mayoría de edad al momento del homicidio. Por tanto, concluye la Sala, que las afectaciones causadas a este grupo familiar, que solo aportó documentación que prueba el parentesco con la víctima directa, son afectaciones de orden moral y patrimonial.	
Daños Materiales	Daños Morales
Daño Emergente: Por conducto de su apoderada en lo que respecta al Daño Emergente, solicita el reconocimiento en equidad con base en pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos –CIDH– como presunción de los gastos funerarios en que pudo incurrir la víctima indirecta, en razón que la parte incidentante no aporta prueba que permita determinar el monto de los daños emergentes sufridos en razón de la muerte de <i>Rodolfo Barrios Anaya</i>, esta Sala se atenderá a los lineamientos señalados por la CIDH en su jurisprudencia⁶², y se fijará la suma de US\$2.000 (Dos mil dólares americanos) como concepto por daño emergente, se tendrá como tasa de cambio el valor del dólar al momento de la liquidación de la sentencia, según la (TRM)⁶³, esto es, mil ochocientos ochenta y un pesos (\$1.881), por lo que se le reconoce a EUSEBIA ANAYA CUETO por concepto de daño emergente, la suma de \$3.762.000. Lucro Cesante: Por conducto de su apoderada en lo que respecta al Lucro Cesante, solicita el reconocimiento tomando como base el salario mínimo legal vigente actualizado, de conformidad con las pruebas aportadas, no obstante, puntualmente sobre la actividad económica desarrollada por la víctima directa, se lee únicamente la entrevista rendida por EUSEBIA ANAYA CUETO ante la Defensoría del pueblo de fecha 21 de abril de 2009⁶⁴ en donde señala que el señor <i>Rodolfo Barrios Anaya</i> tenía una cantina, sin existir ninguna otra referencia que confirme tal exposición y sin allegar el documento que sustente sumariamente la existencia de referido	Si bien la apoderada de víctimas refirió como compañeras permanentes del occiso a las señoras BEATRIZ PALACIO DÍAZ y MARÍA EMPERATRIZ PALACIO DÍAZ y de las mismas solicito indemnización por daño moral, (750 smlv), no obstante, dentro de las diligencias no se aportó elemento material probatorio (declaración extra proceso) indicando vida compartida con el occiso. Por consiguiente, no se concederá reparaciones a estas dos reclamantes. De otro lado, se indica que no se efectuará reconocimiento por este concepto a las señoras EDITH MARÍA BARRIOS ANAYA y ROSA MARÍA BARRIOS ANAYA, toda vez que no acreditaron el parentesco con la víctima directa de homicidio. A la señora Eusebia Anaya Cueto (madre) y a los hijos de la víctima directa: YONIS ENRIQUE, RODOLFO, ERIS, YAIR, RUBIS, DENIS BARRIOS PALACIO se les asignará lo correspondiente a cada uno de 100 S.M.L.M.V., y para los hermanos del obitado: RAÚL y MÓNICA BARRIOS ANAYA la cifra equivalente a 50 S.M.L.M.V., para cada uno, como reconocimiento a la pena causada a esta familia con ocasión de la muerte de su hijo, padre y hermano respectivamente, acogiendo los montos fijados por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Penal, en el fallo de segunda instancia dentro del expediente 34547 Justicia y Paz, contra los postulados Edwar Cobos Téllez y Uber Enrique Banquez Martínez. Daño a la vida en relación:

⁶² Caso de la Masacre de La Rochela Vs. Colombia, Sentencia de 11 de Mayo de 2007.

⁶³ Banco de la república, (TRM Junio 30 del 2014))

⁶⁴ Ibíd. Folio 18.

establecimiento comercial, más allá de aquella entrevista rendida por la misma. Ante este panorama, la Sala considera por Concepto de Lucro Cesante por el homicidio de <i>Rodolfo Barrios Anaya</i>, reconocer lo siguiente: Se tendrá como RA= 577.500, en atención a que no presento certificación laboral. En lo que respecta a las señoras BEATRIZ PALACIO DÍAZ y MARÍA EMPERATRIZ PALACIO DÍAZ no se vislumbra prueba de convivencia con la víctima de homicidio ni acreditan dependencia económica con el occiso, por lo cual no procede reconocimiento alguno por este rubro. DENIS MARÍA BARRIOS PALACIO: Se tendrá como Ra \$48.125 y como n (65,60), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante la suma de \$3.708.647, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años. YONIS ENRIQUE BARRIOS PALACIO: Se tendrá como Ra=\$48.125, representado en n=meses 70,77, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$4.054.036, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante. RUBIS BARRIOS PALACIO: Se tendrá como Ra \$48.125 y como n (85,30), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante la suma de \$5.073.358, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años. RODOLFO BARRIOS PALACIO: Se tendrá como Ra=\$48.125, representado en n=meses 141,20, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$9.738.416, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante. YAIR BARRIOS PALACIO: Se tendrá como Ra=\$48.125, representado en n=meses 161,73, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$11.795.896, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante.	Si bien es cierto, la abogada de víctimas también solicitó por este concepto indemnización a favor del clan familiar que ella representa, la Sala considera que en el sustento de su solicitud no hay lugar al daño a la vida en relación.

ERIS BARRIOS PALACIO: Se tendrá como Ra \$48.125 y como n (215,03), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante la suma de \$8.192.735 , producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años.	
Sea pertinente destacar acá que la señora DENIS MARÍA BARRIOS PALACIO en el formulario de prueba documental de identificación de afectaciones informó haber recibido ayuda por parte de Acción Social consistentes en \$900.000, 1.300.000 y \$1.050.000 ⁶⁵ .	

Hecho No. 8	
Desplazamiento Forzado Zipacoa	
Víctimas Directas	Identificación
RAFAELA MURILLO PÉREZ	CC. 45.744.574 de Villanueva (Bolívar)
CAMILO JOSÉ VILLAMIL MURILLO	CC. 1.002.476.716 de Villanueva (Bolívar)
JULIO RAFAEL VILLAMIL MURILLO	RCN 5726072
La Dra. Ligia Stella Marín Salazar, como apoderada de víctimas de este grupo familiar, aportó copia del poder ⁶⁶ , de los documentos de identidad de sus integrantes ⁶⁷ a través de los cuales quedaron plenamente identificados; igualmente se anexo el respectivo Registro civil de nacimiento del menor ⁶⁸ , documentos de donde se desprende su acreditación en su condición de víctimas directas del desplazamiento forzado. Junto a lo anterior, se aportó un juramento estimatorio ⁶⁹ y un dictamen desarrollado por un perito financiero adscrita a la Defensoría del Pueblo. En cuanto al desplazamiento de Julio Rafael Villamil Murillo, se observa el registro civil de nacimiento ⁷⁰ que nació después de la ocurrencia del desplazamiento, razón por la cual se le excluye del pago de los perjuicios.	
Daños Materiales	Daños Morales
Daño Emergente: La señora RAFAELA MURILLO PÉREZ sustentó su solicitud de daño emergente a través dedictamen pericial ⁷¹ en donde se estipulo la suma actualizada de \$13.546.488 y allegó igualmente juramento	Al haberse demostrado la condición de desplazados que tienen Rafaela Murillo Pérez (madre) y Camilo José Villamil Murillo (hijo); con ocasión del acontecer violento del 8 de enero de 2001, procede la Sala a reconocerles la suma

⁶⁵ Carpeta de la víctima Rodolfo Barrios Anaya, folio 60.
⁶⁶ Carpeta de la familia Rafaela Murillo Pérez. Folio 2.
⁶⁷ Ibíd. Folios 3 y 4.
⁶⁸ Ibíd. folio 6.
⁶⁹ Ibíd. Folio 7.
⁷⁰Ibíd. folio 6.
⁷¹Ibíd. folio 8.

estimatorio⁷², en el cual declaró haber perdido los siguientes bienes: 30 gallinas (\$10.000 c/u), 2 cerdos (\$200.000), ½ hectárea de cultivo de maíz (\$1.500.000), ½ hectárea de cultivo de yuca (\$1.500.000), ½ hectárea de cultivo de ñame (\$1.500.000), muebles y enseres (\$2.000.000) y, por gastos de sostenimiento mensual (\$300.000). Leído lo anterior, vale la pena precisar por parte de la Sala, que si bien el daño emergente fue tasado en el dictamen pericial que se aportó por conducto de apoderada, el mismo se calculó atendido lo informado en el juramento estimatorio, razón por la cual se hará un análisis de éste y será con base en el mismo que se efectuará la liquidación de estos perjuicios. En cuanto a los gastos de sostenimiento derivados del desplazamiento y el valor de los muebles y enseres perdidos, la Sala se remite a los argumentos expuestos en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales, y por consiguiente, niega su reconocimiento. De otra parte, y en lo que hace alusión al precio de las gallinas, este Tribunal los adecuó siguiendo el modelo baremo. De manera que, se tiene un valor total por daño emergente de \$4.850.000. Por tanto se procederá a actualizar referida cifra de conformidad con la fórmula utilizada para ello: $Ra = R \frac{\text{Indice Final}}{\text{Indice Inicial}}$ $= 4.850.000 \frac{116,91 \text{ (IPC Junio 2014)}}{107,25 \text{ (IPC Abril 2011)}} = 5.286.839$ Entonces, en definitiva se reconoce a este grupo familiar el valor de \$5.286.839, por daño emergente. Lucro Cesante: Teniendo en cuenta que la víctima RAFAELA MURILLO PÉREZ rinde el juramento estimatorio y afirma que "por producción agrícola \$120.000 semanales, \$480.000 mes", no obstante la Sala se aleja de referido rubro para las presentes liquidaciones, habida cuenta de que no se anexo	correspondiente a cada uno de \$17.000.000 para este núcleo familiar, con excepción del menor JULIO RAFAEL VILLAMIL MURILLO.

⁷²Ibíd. folio 7.

comprobante de esos movimientos dinerarios. Por tanto, esta Magistratura tendrá como base de liquidación el salario mínimo vigente, esto es \$616.000, de conformidad a la presunción⁷³ aplicada por la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado. A señalado valor se le adicionara el 25% de prestaciones sociales, pero no se descontará el 25% de los ingresos de la reclamante, por las precisiones ampliamente explicadas, en tanto a que estamos frente a un asunto en donde la víctima del hecho dañino no ha perecido y por ende, no es procedente descontar un porcentaje de los ingresos que efectivamente la víctima del desplazamiento hubiera percibido de no ser por la ocurrencia del daño. Ahora bien, comoquiera que se refirió como tiempo que duro el desplazamiento de un mes. Por tanto, actualizado dicho monto asciende a la suma de \$770.000.Obtenida la renta actualizada, se procederá a realizar el despeje de la fórmula utilizada para la liquidación del lucro cesante pasado así: $S = Ra \frac{(1 + i)^n - 1}{i}$ $S = 770.000 \frac{(1 + 0.004867)^1 - 1}{0.004867}$ $S = 770.000$ Donde, Ra siendo la renta actualizada, corresponde a \$770.000, i es la tasa de interés puro (0,004867), n es el número de meses que comprende el periodo a indemnizar, es decir (1) mes y 1 es una constante matemática. Obteniéndose como lucro cesante consolidado \$770.000. Dicho valor deberá ser entregado a RAFAELA MURILLO PÉREZ.	

Hecho No. 8	
Desplazamiento Forzado Zipacoa	
Víctimas Directas	Identificación
OLGA JUDITH BRIEVA VILLAMIL	CC. 33.262.876 de Villanueva (Bolívar)
WILMAN MURILLO BALVIN	CC. 73.539.990 de Santa Rosa (Bolívar)

⁷³Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A. Nueve (9) de marzo de dos mil once (2011), C. P. (E): Dra. Gladys Agudelo Ordoñez, actor: José Argemiro Varón Rodríguez y otros, Rad No.: 76001-23-31-000-1999-01507-01(28270).

OMAR YESID MURILLO BRIEVA	T.I. 970909-17688
Por estas víctimas directas aparece representándolos la Dra. Ligia Stella Marín Salazar, quien aportó copia delos poderes⁷⁴, de los documentos de identidad de sus integrantes⁷⁵ a través de los cuales quedaron plenamente identificados; igualmente se anexo el respectivo Registro civil de nacimiento del menor⁷⁶, documentos de donde se desprende su acreditación en su condición de víctimas directas del desplazamiento forzado. Sumado a éstos documentos, se aportó copia del formato Prueba documental de identificación de las afectaciones calendada 14 de mayo de 2014⁷⁷, un juramento estimatorio⁷⁸ y un dictamen pericial financiero rendido por profesional adscrito a la Defensoría del Pueblo⁷⁹.	
Daños Materiales	Daños Morales
Daño Emergente: La señora OLGA JUDITH BRIEVA VILLAMIL sustentó su solicitud de daño emergente a través de dictamen pericial⁸⁰en donde se estipulo la suma actualizada de \$9.426.871 y también anexo un juramento estimatorio⁸¹, en el cual declaró haber perdido como bienes: ½ hectárea de cultivo de maíz (\$1.500.000), ½ hectárea de cultivo de yuca (\$1.500.000), ½ hectárea de cultivo de ñame (\$1.500.000), 8 gallinas (\$10.000 c/u), 3 cerdos (\$200.000) y por concepto de arriendo por 4 meses la suma de \$300.000 mensuales. Analizado lo anterior, vale la pena precisar por parte de la Sala, que si bien el daño emergente fue tasado en el dictamen pericial que se aportó por conducto de apoderada, el mismo se calculó atendido lo informado en el juramento estimatorio, razón por la cual se hará un análisis de éste último y será con base en el mismo que se efectuará la liquidación de estos perjuicios. En lo que respecta al canon de arrendamiento que señala la afectada debió cancelar por espacio de 4 meses, resulta necesario ajustarlo respecto del valor del mismo y la Sala reconoce por cuota de arrendamiento según la tabla de baremo, el valor	Al haberse demostrado la condición de desplazados que tienen Olga Judith Brieve Villamil y Wilman Murillo Balvin (padres) y Omar Yesid Murillo Brieve (hijo); con ocasión del acontecer del desplazamiento originado el 9 de enero de 2001, procede la Sala a reconocerles la suma correspondiente a cada uno de \$17.000.000 para este núcleo familiar, de conformidad con los valores establecidos por esta Sala en sentencia proferida el 29 de junio de 2010 contra los postulados Edward Cobos y Uber Banquez.

⁷⁴ Carpeta de la familia Olga Judith Brieve Villamil. Folios 2 y 4.

⁷⁵ Ibid. Folios 3 y 5.

⁷⁶ Ibid. folio 7.

⁷⁷Ibid. folio 8.

⁷⁸ Ibid. Folio 9.

⁷⁹Ibid. folio 10.

⁸⁰Ibid. folio 10.

⁸¹Ibid. folio 9.

mensual de \$60.000.00, por el periodo que dio a conocer la señora OLGA JUDITH BRIEVA VILLAMIL. Ahora bien, en lo referente al precio de las gallinas, este Tribunal los adecuó siguiendo el modelo baremo. De manera que, se tiene un valor total por daño emergente de \$7.330.000. Por tanto, se procederá a actualizar referida cifra de conformidad con la fórmula utilizada para ello: $Ra = R \frac{\text{Indice Final}}{\text{Indice Inicial}}$ $= 7.330.000 \frac{116,91 \text{ (IPC Junio 2014)}}{107,25 \text{ (IPC Abril 2011)}} = 7.990.213$ Entonces, en definitiva se reconoce a este grupo familiar el valor de \$7.990.213, por daño emergente. Lucro Cesante: Teniendo en cuenta los parámetros antes fijados para este tipo de conducta punible, se reconoce a este núcleo familiar la suma de \$3.102.559 por el interregno de 4 meses –tiempo que manifestó la víctima duró su desplazamiento-. Dicho valor deberá ser entregado a OLGA JUDITH BRIEVA VILLAMIL.	

Hecho No. 8	
Desplazamiento Forzado Zipacoa	
Víctimas Directas	Identificación
ISAEEL VILLAMIL POLO	CC. 4030577 de Villanueva (Bolívar)
MERLIS ESTER CASTRO MURILLO	CC. 23.239.257 de Villanueva (Bolívar)
LISANDIS VILLAMIL CASTRO	CC. 1.052.731.808 de Villanueva (Bolívar)
YESENIA JUDITH VILLAMIL CASTRO	CC. 1.052.737.005 de Villanueva (Bolívar)
Igualmente para este grupo familiar registra como apoderada de víctimas la Dra. Ligia Stella Marín Salazar, quien aportó copia de los poderes ⁸² , de los documentos de identidad de sus integrantes ⁸³ a través de los cuales quedaron plenamente identificados; documentos de donde se desprende su acreditación en su condición de víctimas directas del desplazamiento forzado. Sumado a lo anterior, reposa en la carpeta respectiva de este grupo familiar: copia del formato Prueba documental de identificación de las	

⁸² Carpeta de la familia Isael Villamil Polo. Folios 2 y 4.

⁸³ Ibíd. Folios 3, 5 y 7.

afectaciones calendada 14 de mayo de 2014 ⁸⁴ , un juramento estimatorio ⁸⁵ y un dictamen pericial financiero rendido por profesional adscrito a la Defensoría del Pueblo ⁸⁶ .	
Daños Materiales	Daños Morales
Daño Emergente: La señora MERLIS ESTER CASTRO MURILLO sustentó su solicitud de daño emergente a través de dictamen pericial⁸⁷ en donde se estipuló la suma actualizada de \$4.731.992 y también anexo un juramento estimatorio⁸⁸, en el cual declaró haber perdido los bienes que se discriminan así: 3 puercos (\$150.000), 6 gallinas (\$20.000 c/u), 4 patos (\$25.000), ½ hectárea de cultivo de yuca y ½ hectárea de cultivo de maíz (\$900.000), muebles y enseres (\$700.000); por concepto de arriendo por 6 meses (\$80.000) la suma total de \$480.000 mensuales y gastos de transporte por el desplazamiento (\$100.000). No obstante, se hace necesario puntualizar por parte de la Sala, que si bien el daño emergente fue tasado en el dictamen pericial que se aportó por conducto de apoderada, el mismo se calculó atendido lo informado en el juramento estimatorio, razón por la cual se hará un análisis de éste último y será con base en el mismo que se efectuará la liquidación de estos perjuicios. Frente a los cultivos reseñados en precedencia el monto debe ajustarse exclusivamente al producto sembrado. En consecuencia, la Sala reconoce por cada hectárea cultivada la suma de \$3.000.000⁸⁹. Respecto a los costos de transporte por el desplazamiento del cual se vieron obligados, la Sala en uso de la persuasión racional y la sana crítica no estima desproporcionada la cifra de \$100.000 y será ese el valor a reconocerle. Lo mismo sucede en lo que respecta a los muebles y enseres, es decir, se acepta el valor invocado.	Al haberse demostrado la condición de desplazados que tienen Isael Villamil Polo y Merlis Ester Castro Murillo (padres) y Lisandis Villamil Castro y Yesenia Judith Villamil Castro (hijas); con ocasión del acontecer del desplazamiento forzado originado el 8 de enero de 2001, procede la Sala a reconocerles la suma correspondiente a cada uno de \$17.000.000, de conformidad con los valores establecidos por esta Sala en sentencia proferida el 29 de junio de 2010 contra los postulados Edward Cobos y Uber Banquez.

⁸⁴Ibíd. folio 10.

⁸⁵ Ibíd. Folio 13.

⁸⁶Ibíd. folio 14.

⁸⁷Ibíd. folio 14.

⁸⁸ Ibíd. folio 13.

⁸⁹ En atención a que se trata de ½ de hectárea se toma la mitad del valor reconocido por hectárea según la tabla baremo.

En lo que respecta al canon de arrendamiento que señala la afectada debió cancelar por espacio de 6 meses, resulta necesario ajustarlo respecto del valor del mismo y la Sala reconoce por cuota de arrendamiento según la tabla de baremo, el valor mensual de \$60.000.00, por el periodo que dio a conocer la señora Merlis Ester Castro Murillo. Ahora bien, en lo referente al precio de los puercos, las gallinas y los patos, este Tribunal los adecuó siguiendo el modelo baremo. De manera que, se tiene un valor total por daño emergente de \$4.530.000. Por tanto, se procederá a actualizar referida cifra de conformidad con la fórmula utilizada para ello: $Ra = R \frac{\text{Indice Final}}{\text{Indice Inicial}}$ $= 4.530.000 \frac{116,91 \text{ (IPC Junio 2014)}}{107,25 \text{ (IPC Abril 2011)}} = 4.938.017$ Entonces, en definitiva se reconoce a este grupo familiar el valor de \$4.938.017, por daño emergente. Lucro Cesante: Teniendo en cuenta que la víctima directa MERLIS ESTER CASTRO MURILLO rinde el juramento estimatorio y afirma que por producción mensual de cultivo recibía ingresos de \$300.000; sin embargo la Sala no tendrá en cuenta señalada cifra para las presentes liquidaciones, habida cuenta de que no se anexo comprobante de esos movimientos dinerarios. Por tanto, se tendrá como base de liquidación el salario mínimo vigente, esto es \$616.000, de conformidad a la presunción⁹⁰ aplicada por la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado. A señalado valor se le adicionara el 25% de prestaciones sociales, pero no se descontará el 25% de los ingresos de la reclamante, por las precisiones referidas en precedencia, en tanto a que estamos frente a un asunto en donde la víctima del hecho dañino no ha perecido y por ende, no es procedente descontar un porcentaje de los ingresos que efectivamente la	

⁹⁰Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A. Nueve (9) de marzo de dos mil once (2011), C. P. (E): Dra. Gladys Agudelo Ordoñez, actor: José Argemiro Varón Rodríguez y otros, Rad No.: 76001-23-31-000-1999-01507-01(28270).

víctima del desplazamiento hubiera percibido de no ser por la ocurrencia del daño. Ahora bien, la Sala procederá a realizar los cálculos por un periodo de 6 meses, lapso que manifestó la víctima duro su desplazamiento, en tanto regresaron a la región. Por consiguiente, actualizado dicho monto asciende a la suma de \$770.000. Obtenida la renta actualizada, se procederá a realizar el despeje de la fórmula utilizada para la liquidación del lucro cesante pasado así: $S = Ra \frac{(1 + i)^n - 1}{i}$ $S = 770.000 \frac{(1 + 0.004867)^6 - 1}{0.004867}$ $S = 4.676.580$ Donde, Ra siendo la renta actualizada, corresponde a \$770.000, <i>i</i> es la tasa de interés puro (0,004867), n es el número de meses que comprende el periodo a indemnizar, es decir (6) meses y 1 es una constante matemática. Obteniéndose como lucro cesante consolidado \$4.676.580. Dicho valor deberá ser entregado a Merlis Ester Castro Murillo.	

Hecho No. 8	
Desplazamiento Forzado Zipacoa	
Víctimas Directas	Identificación
FARY LUZ CASTRO OROZCO	CC. 23.239.192 de Villanueva (Bolívar)
CESAR POLO VILLAMIL	CC. 4.030.532 de Villanueva (Bolívar)
Yaelis Patricia Polo Castro	CC. 33.248.961 de Villanueva (Bolívar)
Elkin Clemente Polo Castro	CC. 9.204.564 de Villanueva (Bolívar)
Evelin Katherine Polo Castro	CC. 1.048.603.216 de Santa Rosa (Bolívar)
Para este clan familiar se encuentra como apoderada la Dra. Ligia Stella Marín Salazar, quien aportó copia de los poderes ⁹¹ , de los documentos de identidad de sus integrantes ⁹² a través de los cuales quedaron plenamente identificados; documentos de donde se desprende su acreditación en su condición de víctimas directas del desplazamiento forzado. Sumado a lo anterior, reposa en la carpeta respectiva de	

⁹¹ Carpeta de la familia Fary Luz Castro Orozco. Folios 2, 4, 6, 8 y 11.

⁹² Ibíd. Folios 3, 5 y 7.

este grupo familiar: copia un juramento estimatorio ⁹³ y un dictamen pericial financiero rendido por profesional adscrito a la Defensoría del Pueblo ⁹⁴ .	
Daños Materiales	Daños Morales
Daño Emergente: El señor CESAR POLO VILLAMIL sustentó su solicitud de daño emergente a través de dictamen pericial⁹⁵ en donde se estipuló la suma actualizada de \$19.113.538 y de igual manera allegó un juramento estimatorio⁹⁶, en el cual se describió como bienes perdidos, los siguientes: 1 casa de bahareque (\$1.000.000), ½ hectárea de cultivo de yuca, maíz y ñame (\$3.000.000), 1 burro (\$200.000) y 1 cerdo (\$150.000); gastos de transporte por desplazamiento la suma de \$150.000 y por canon de arrendamiento por 3 años el valor de \$150.000. No obstante, se hace necesario puntualizar por parte de la Sala, que si bien el daño emergente fue tasado en el dictamen pericial que se aportó por conducto de apoderada, el mismo se calculó atendido lo informado en el juramento estimatorio, razón por la cual se hará un análisis de éste último y será con base en el mismo que se efectuará la liquidación de estos perjuicios. Frente a los cultivos reseñados en precedencia el monto debe ajustarse exclusivamente al producto sembrado. En consecuencia, la Sala reconoce por cada hectárea cultivada la suma de \$3.000.000⁹⁷, lo que significaría ½ hectárea por \$1.500.000. En lo que hace referencia al valor de la casa de bahareque, así como el precio del burro⁹⁸ y el cerdo, y la mensualidad del canon de arrendamiento por el lapso de 12 meses, la Sala los adecuó a la tabla de baremo. Respecto de los costos de transporte por el desplazamiento del cual se vieron obligados, la Sala en uso de la persuasión racional y la sana crítica no	Al haberse demostrado la condición de desplazados que tienen Fary Luz Castro Orozco y Cesar Polo Villamil(padres) y Yaelis Patricia Polo Castro, Elkin Clemente Polo Castro y Evelin Katherine Polo Castro(hijos); con ocasión del acontecer del desplazamiento originado el 9 de enero de 2001, procede la Sala a reconocerles la suma correspondiente a cada uno de \$17.000.000, de conformidad con los valores establecidos por esta Sala en sentencia proferida el 29 de junio de 2010 contra los postulados Edward Cobos y Uber Banquez.

⁹³ Ibíd. Folio 14.

⁹⁴Ibíd. folio 15.

⁹⁵Ibíd. folio 15.

⁹⁶ Ibíd. folio 14.

⁹⁷ En atención a que se trata de ½ de hectárea se toma la mitad del valor reconocido por hectárea según la tabla baremo.

⁹⁸El burro se homologan en la tabla baremo con el valor reconocido como ganado asnar.

estima desproporcionada la cifra de \$150.000 y será ese el valor a reconocerles. De manera que, se tiene un valor total por daño emergente de \$4.720.000. Por tanto se procederá a actualizar referida cifra de conformidad con la fórmula utilizada para ello: $Ra = R \frac{\text{Indice Final}}{\text{Indice Inicial}}$ $= 4.720.000 \frac{116,91 \text{ (IPC Junio 2014)}}{107,25 \text{ (IPC Abril 2011)}} = 5.145.130$ Entonces, en definitiva se reconoce a este grupo familiar el valor de \$5.145.130, por daño emergente. Lucro Cesante: Teniendo en cuenta que la representante de este grupo familiar invoca el monto de \$19.115.798 de conformidad con el dictamen rendido por perito financiero y atendiendo a que la víctima directa Cesar Polo Villamil rinde el juramento estimatorio indicando que por producción mensual de cultivo recibía ingresos de \$350.000; sin embargo la Sala no tendrá los montos antes reseñados para las presentes liquidaciones, y por consiguiente, lo establece en la suma de \$9.491.397, teniendo en cuenta los parámetros antes fijados para este tipo de conducta punible.	

Hecho No. 8	
Desplazamiento Forzado Zipacoa	
Víctimas Directas	Identificación
LUISA ELVIRA CASTELLON PASSINI	CC. 23.239.116 de Villanueva (Bolívar)
La señora LUISA ELVIRA CASTELLON PASSINI otorgo poder a la Dra. Ligia Stella Marín Salazar ⁹⁹ , a fin de que la representara en este trámite incidental, anexando el documento de identidad de la misma ¹⁰⁰ a través del cual quedo plenamente identificada; documentos de donde se desprende su acreditación en su condición de víctima directa del desplazamiento forzado. Junto a ello, se cuenta en la carpeta respectiva de la señora CASTELLON PASSINI una copia del certificado expedido por la Inspección rural de Zipacoa, en donde se indica que debido a amenazas la misma se vio forzada a abandonar su lugar de residencia ¹⁰¹ ,	

⁹⁹ Carpeta de la señora Luisa Elvira Castellon Passini. Ibíd. Folio 2.

¹⁰⁰ Ibíd. Folio 3.

¹⁰¹ Ibíd. Folio 4.

copia de un juramento estimatorio ¹⁰² y un dictamen rendido por perito financiero adscrito a la Defensoría del Pueblo ¹⁰³ .	
Daños Materiales	Daños Morales
Daño Emergente: La señora LUISA ELVIRA CASTELLON PASSINI sustentó su solicitud de daño emergente a través de dictamen pericial¹⁰⁴ en donde se estipuló la suma actualizada de \$6.717.573 y de igual manera allegó un juramento estimatorio¹⁰⁵, en el cual se describió como bienes abandonados: 2 hectáreas de cultivo de yuca, maíz y ñame (\$2.300.000), 10 gallinas, gastos de transporte por el desplazamiento el valor de \$100.000 y por canon de arrendamiento de 1 año, la suma de \$1.200.000. Por lo que la Sala analizará éste último documento, atendiendo a que para efectuar el dictamen pericial se tuvo en cuenta aludido juramento estimatorio. Sea oportuno precisar acá que frente a los cultivos referenciados el monto debe ajustarse exclusivamente al producto sembrado. En consecuencia, la Sala reconoce la hectárea cultivada ajustándola al valor consagrado en el modelo baremo, para un total de \$6.000.000. En lo que hace referencia al valor de las gallinas y la mensualidad del canon de arrendamiento, la Sala también debió ajustarlos al modelo baremo. Igualmente debe decirse que en lo que corresponde a los costos de transporte por el desplazamiento del cual se vio obligada, la Sala en uso de la persuasión racional y la sana crítica no estima desproporcionada la cifra de \$100.000 y será ese el valor a reconocerle. De manera que, se tiene un valor total por daño emergente de \$6.870.000. Por tanto se procederá a actualizar referida cifra de conformidad con la fórmula utilizada para ello: $\begin{aligned} Ra &= R \frac{\text{Indice Final}}{\text{Indice Inicial}} \\ &= 6.870.000 \frac{116,91 \text{ (IPC Junio 2014)}}{107,25 \text{ (IPC Abril 2011)}} = 7.488.780 \end{aligned}$	Al haberse demostrado la condición de desplazados que tiene LUISA ELVIRA CASTELLON PASSINI; con ocasión del acontecer del desplazamiento originado el 9 de enero de 2001, procede la Sala a reconocerle la suma de \$17.000.000, siguiendo los valores establecidos por esta Sala en sentencia proferida el 29 de junio de 2010 contra los postulados Edward Cobos y Uber Banquez.

¹⁰² Ibíd. Folio 5.

¹⁰³ Ibíd. Folio 6.

¹⁰⁴ Ibíd. folio 15.

¹⁰⁵ Ibíd. folio 14.

Entonces, en definitiva se reconoce el valor de \$7.488.780, por daño emergente.

Lucro Cesante:

Teniendo en cuenta que la víctima directa LUISA ELVIRA CASTELLON PASSINI rinde el juramento estimatorio y afirma que por producción mensual de cultivo recibía ingresos de \$350.000; sin embargo la Sala no tendrá en cuenta señalada cifra para las presentes liquidaciones, en atención a que no se anexo comprobante de esos movimientos dinerarios.

Por tanto, se tendrá como base de liquidación el salario mínimo vigente, esto es **\$616.000**, de conformidad a la presunción¹⁰⁶ aplicada por la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado. A señalado valor se le adicionara el 25% de prestaciones sociales, pero no se descontará el 25% de los ingresos de la reclamante, por las precisiones referidas en precedencia, en tanto a que estamos frente a un asunto en donde la víctima del hecho dañino no ha perecido y por ende, no es procedente descontar un porcentaje de los ingresos que efectivamente la víctima del desplazamiento hubiera percibido de no ser por la ocurrencia del daño.

Ahora bien, la Sala procederá a realizar los cálculos por un periodo de 12 meses, lapso que manifestó la víctima duro su desplazamiento. Por ende, actualizado dicho monto asciende a la suma de \$770.000.Obtenida la renta actualizada, se procederá a realizar el despeje de la fórmula utilizada para la liquidación del lucro cesante pasado así:

$$S = Ra \frac{(1 + i)^n - 1}{i}$$

$$S = 770.000 \frac{(1 + 0.004867)^{12} - 1}{0.004867}$$

$$S = 9.491.397$$

Donde, **Ra** siendo la renta actualizada, corresponde a **\$770.000**, **i** es la tasa de interés puro (0,004867), **n** es el número de meses que comprende el

¹⁰⁶Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A. Nueve (9) de marzo de dos mil once (2011), C. P. (E): Dra. Gladys Agudelo Ordoñez, actor: José Argemiro Varón Rodríguez y otros, Rad No.: 76001-23-31-000-1999-01507-01(28270).

periodo a indemnizar, es decir (12) meses y 1 es una constante matemática.	
Obteniéndose como lucro cesante consolidado \$9.491.397 . Dicho valor deberá ser entregado a LUISA ELVIRA CASTELLON PASSINI.	

Hecho No. 8	
Desplazamiento Forzado Zipacoa	
Víctimas Directas	Identificación
RUBIELA OROZCO CASTRO	CC. 33.248.769 de Villanueva (Bolívar)
NELSON PÉREZ CASTELLON	CC. 9.185.611 de Santa Rosa (Bolívar)
TANIA KATHERINE PÉREZ OROZCO	CC. 1.047.474.036 de Cartagena (Bolívar)
THALÍA KARIME PÉREZ OROZCO	T.I.1.002.476.731 de Villanueva (Bolívar)
TATIANA KARINA PÉREZ OROZCO	T.I.980227-15291 de Cartagena (Bolívar)
El presente grupo familiar ha sido representado por la profesional del derecho, la Dra. Ligia Stella Marín Salazar¹⁰⁷, quien solicita en sus pretensiones el pago indemnizatorio de conformidad con el peritaje rendido por la especialista en el área financiera de la Defensoría del Pueblo¹⁰⁸. Se encuentra acreditada la condición de víctimas del desplazamiento el referido clan familiar compuesto por los padres Rubiela Orozco Castro y Nelson Pérez Castellon y sus hijas Tania Katherine y Tatiana Karina Pérez Orozco¹⁰⁹, de quienes se allegó los respectivos documentos de identidad¹¹⁰ y Registro civil de nacimiento de la menorThalía Karime Pérez Orozco¹¹¹ junto con su tarjeta de identidad¹¹², copia de la partida de matrimonio¹¹³, que dan cuenta de su parentesco. A su vez, se allegó un juramento estimatorio¹¹⁴ y peritaje financiero de la Defensoría del Pueblo¹¹⁵ Se hace pertinente manifestar acá que en lo que atañe a la menor Thalía Karime Pérez Orozco, la Sala no otorgará indemnización alguna, en atención a que se tiene más que establecido que su fecha de nacimiento fue el 16 de abril de 2001, es decir 3 meses posteriores al desplazamiento.	
Daños Materiales	Daños Morales
Daño Emergente: La señora RUBIELA OROZCO CASTRO sustentó su solicitud de daño emergente a través de dictamen pericial en donde se estipulo la suma actualizada	Con ocasión del desplazamiento originado el 8 de enero de 2001, procede la Sala a reconocerles a Rubiela Orozco Castro y Nelson Pérez Castellón (padres) y a Tania Katherine y Tatiana Karina Pérez

¹⁰⁷ Carpeta de la familia Rubiela Orozco Castro. Folio 2 y 4.

¹⁰⁸ Ibíd. Folio 15.

¹⁰⁹ Ibíd., folio 10.

¹¹⁰Ibíd., folios3, 5, 7 y 11.

¹¹¹ Ibíd., folio 10.

¹¹²Ibíd., folio 9.

¹¹³ Ibíd. Folio 13.

¹¹⁴ Ibíd. Folio 14.

¹¹⁵Ibíd. folio 15.

de \$8.035.109 y de igual manera allegó un juramento estimatorio¹¹⁶, a través del cual se indica como bienes perdidos: 8 gallinas (\$10.000), 6 cerdos (\$300.000), 1 casa de bahareque (\$3.000.000); así como gastos por trasteo \$150.000 y pago de arriendo por año y cuatro meses (\$50.000), esto es, \$800.000. No obstante lo anterior, la Sala debe precisar que si bien el daño emergente fue tasado en el dictamen pericial que se aportó por conducto de apoderada, éste se calculó atendido lo informado en el juramento estimatorio, razón por la cual se hará un análisis de éste último y será con base en el mismo que se efectuará la liquidación de estos perjuicios. Ahora bien, en lo que hace referencia al valor de la casa de bahareque, así como el precio de las gallinas y los cerdos, junto con la mensualidad del canon de arrendamiento por 12 meses, la Sala los adecuó a la tabla de baremo. Frente a los gastos generados con el trasteo a raíz del desplazamiento del cual se vieron obligados, la Sala en uso de la persuasión racional y la sana crítica no estima desproporcionada la cifra de \$150.000 y será ese el valor a reconocerles. De manera que, se tiene un valor total por daño emergente de \$3.510.000. Por tanto se procederá a actualizar referida cifra de conformidad con la fórmula utilizada para ello: $Ra = R \frac{\text{Indice Final}}{\text{Indice Inicial}}$ $= 3.510.000 \frac{116,91 \text{ (IPC Junio 2014)}}{107,25 \text{ (IPC Abril 2011)}} = 3.826.145$ Entonces, en definitiva se reconoce a este grupo familiar el valor de \$3.826.145, por daño emergente. Lucro Cesante: Teniendo en cuenta que la víctima directa RUBIELA OROZCO CASTRO allega juramento estimatorio en el que asegura que por venta de cerdos dejó de producir ingresos mensuales de \$170.000 y además su apoderada arrima a la carpeta dictamen pericial en donde señala el monto de \$3.921.392; no obstante, la Sala no acogerá éste último	Orozco (hijas) la suma correspondiente a cada uno de \$17.000.000, con la excepción referida en lo que atañe a la menor THALÍA KARIME PÉREZ OROZCO.

¹¹⁶ Ibíd. folio 14.

documento para las presentes liquidaciones, toda vez que no se anexo comprobante de esos movimientos dinerarios. Por tanto, la Sala reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad con los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales. Dicho valor deberá ser entregado a Rubiela Orozco Castro.	

Hecho No. 8	
Desplazamiento Forzado Zipacoa	
Víctimas Directas	Identificación
JAMIN NAVARRO OROZCO	CC. 73.560.846 de Santa Catalina
El señor JAMIN NAVARRO OROZCO otorgo poder a la Dra. Ligia Stella Marín Salazar¹¹⁷, a fin de que lo representara en este trámite incidental, anexando el documento de identidad del mismo¹¹⁸ a través del cual quedo plenamente identificado; documentos de donde se desprende su acreditación en su condición de víctima directa del desplazamiento forzado. Adicionalmente, se anexo copia del formato de prueba documental de identificación de afectaciones¹¹⁹, juramento estimatorio¹²⁰ y un dictamen pericial financiero rendido por profesional adscrito a la Defensoría del Pueblo¹²¹.	
Daños Materiales	Daños Morales
Daño Emergente: El señor JAMIN NAVARRO OROZCO sustentó su solicitud de daño emergente a través de dictamen pericial¹²² la suma actualizada de \$5.938.186 y, de igual manera, allegó un juramento estimatorio¹²³, a través del cual se indicó como bienes perdidos los que a continuación se señalan: ½ hectárea de cultivo de yuca, maíz y ñame (\$2.000.000), 15 gallinas (\$20.000), 1 marrano (\$800.000) y gastos de transporte por el desplazamiento el valor de \$100.000. Revisado lo anterior, la Sala considera que si bien el daño emergente fue tasado en el dictamen pericial que se aportó por conducto de apoderada, el mismo se calculó atendido lo informado en el juramento estimatorio, razón por la cual se hará un	Al haberse demostrado la condición de desplazados que tiene JAMIN NAVARRO OROZCO; con ocasión del acontecer del desplazamiento originado el 9 de enero de 2001, procede la Sala a reconocerle la suma de \$17.000.000, atendiendo los valores establecidos por esta Sala en sentencia proferida el 29 de junio de 2010 contra los postulados Edward Cobos y Uber Banquez, avalado por la Corte Suprema de Justicia.

¹¹⁷Carpeta del señor Jamin Navarro Orozco. Ibíd. Folio 2.

¹¹⁸ Ibíd. Folio 3.

¹¹⁹ Ibíd. Folio 4.

¹²⁰ Ibíd. Folio 5.

¹²¹ Ibíd. Folio 6.

¹²²Ibíd. folio 6.

¹²³ Ibíd. folio 5.

análisis de éste último y será con base en el mismo que se realizará la liquidación de estos perjuicios. Sea oportuno precisar acá que frente a los cultivos referenciados el monto debe ajustarse exclusivamente al producto sembrado. En consecuencia, la Sala reconoce la hectárea cultivada adecuándola al valor consagrado en la tabla baremo, para un total de \$1.500.000. En lo que hace referencia al valor de las gallinas y la mensualidad del canon de arrendamiento, la Sala también debió ajustarlos al modelo baremo, de conformidad con lo indicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales. Igualmente debe decirse que en lo que corresponde a los costos de transporte por el desplazamiento del cual se vio obligada, la Sala en uso de la persuasión racional y la sana crítica no estima desproporcionada la cifra de \$100.000 y será ese el valor a reconocerle. De manera que, se tiene un valor total por daño emergente de \$1.775.000. Por tanto se procederá a actualizar referida cifra de conformidad con la fórmula utilizada para ello: $Ra = R \frac{\text{Indice Final}}{\text{Indice Inicial}}$ $= 1.775.000 \frac{116,91 \text{ (IPC Junio 2014)}}{107,25 \text{ (IPC Abril 2011)}} = 1.934.874$ Entonces, en definitiva se reconoce el valor de \$1.934.874, por daño emergente. Lucro Cesante: Teniendo en cuenta que la víctima directa JAMIN NAVARRO OROZCO rinde el juramento estimatorio y afirma que por producción mensual del cultivo recibía ingresos de \$250.000; sin embargo la Sala no tendrá en cuenta señalada cifra para las presentes liquidaciones, en atención a que no se anexo comprobante de esos movimientos dinerarios. Por tanto, se tendrá como base de liquidación el salario mínimo vigente, esto es \$616.000, de	

conformidad a la presunción¹²⁴ aplicada por la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado. A señalado valor se le adicionara el 25% de prestaciones sociales, pero no se descontará el 25% de los ingresos de la reclamante, por las precisiones referidas en precedencia, en tanto a que estamos frente a un asunto en donde la víctima del hecho dañino no ha perecido y por ende, no es procedente descontar un porcentaje de los ingresos que efectivamente la víctima del desplazamiento hubiera percibido de no ser por la ocurrencia del daño. Ahora bien, comoquiera que el hecho dañino no puede ser indefinido en el tiempo, la Sala procederá a realizar los cálculos por un periodo de 12 meses, lapso que estimó como razonado para que la víctima, esto es, el señor JAMIN NAVARRO OROZCO realizara acciones tendientes a ubicarse laboralmente, y desarrollar algún tipo de labor productiva, atendiendo a la imperiosa necesidad de proveerse su propio sustento. Por tanto, actualizado dicho monto asciende a la suma de \$770.000. Obtenida la renta actualizada, se procederá a realizar el despeje de la fórmula utilizada para la liquidación del lucro cesante pasado así: $S = Ra \frac{(1 + i)^n - 1}{i}$ $S = 770.000 \frac{(1 + 0.004867)^{12} - 1}{0.004867}$ $S = 9.491.397$ Donde, Ra siendo la renta actualizada, corresponde a \$770.000, i es la tasa de interés puro (0,004867), n es el número de meses que comprende el periodo a indemnizar, es decir (12) meses y 1 es una constante matemática. Obteniéndose como lucro cesante consolidado \$9.491.397. Dicho valor deberá ser entregado a JAMIN NAVARRO OROZCO.	

¹²⁴Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A. Nueve (9) de marzo de dos mil once (2011), C. P. (E): Dra. Gladys Agudelo Ordoñez, actor: José Argemiro Varón Rodríguez y otros, Rad No.: 76001-23-31-000-1999-01507-01(28270).

Hecho No. 353	
Desplazamiento Forzado El Salado	
Víctimas Directas	Identificación
NERBELIS YASMITH TORRES MENA	CC. 52.699.983 de Bogotá
GLASENIS DEL CARMEN TORRES MENA	CC. 22.651.682 de Soledad
Las peticionarias aportaron a las diligencias poder dado a la Dra. Ligia Stella Marín Salazar ¹²⁵ , a fin de que los representara en este trámite incidental, anexando el documento de identidad de las mismas ¹²⁶ a través del cual quedaron plenamente identificadas.	
Daños Materiales	Daños Morales
Daño Emergente: La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales. Lucro Cesante: Se reconoce la suma de \$9.491.397 , de conformidad a lo explicado en los criterios tenidos en cuenta por esta Magistratura, en lo que respecta a la liquidación de perjuicios.	La Sala a reconocerle la suma de \$17.000.000 para cada integrante de este clan familiar.

Hecho No. 353			
Homicidio en Persona Protegida y Desplazamiento Forzado			
Víctima Directa	Víctimas Indirectas	Identificación	Parentesco
BENJAMÍN JOSÉ GONZÁLEZ ANAYA	ESTELA EDITH CHAMORRO PEÑA	CC. 64.892.316 de Ovejas (Sucre)	Compañera Permanente
	SANDRA MARÍA GONZÁLEZ CHAMORRO	CC. 1.101.813.621 de Ovejas (Sucre)	Hija
	MANUEL LUCIO GONZÁLEZ CHAMORRO	CC.1.104.013.134 de San Pedro	Hijo
	ALEXA MILENA GONZÁLEZ CHAMORRO	CC.1.101.814.149 de Ovejas	Hija
	ISABEL SOFÍA GONZÁLEZ CHAMORRO	R.C.N. 43136402	Hija

¹²⁵Carpeta Desplazamiento de El Salado. Grupo familiar de Nerbelis Yasmith Torres Mena. Ibíd. Folio 10 y 13.
¹²⁶ Ibíd. Folios 11 y 14.

Se demostró el deceso del señor *Benjamín González Anaya* mediante copia del correspondiente registro civil de Defunción 03655858¹²⁷ y copia del certificado de defunción N°. A-320415¹²⁸. Debe indicarse, que las pretensiones presentadas por la apoderada, se dieron, con ocasión de homicidio únicamente, a pesar de que algunos integrantes de este grupo familiar, también son víctimas directas del delito de desplazamiento forzado.

Al incidente acudieron las personas antes referidas, quienes aportaron copia de sus documentos de identidad¹²⁹ a través de los cuales quedan plenamente identificadas. De igual forma cuenta con la debida representación judicial a través del respectivo poder¹³⁰ la señora Sandra María González Chamorro acreditó efectivamente su condición de víctima indirecta del homicidio de *Benjamín González Anaya*, a través del Registro¹³¹ civiles de nacimiento, que son prueba de su parentesco con la víctima directa.

Igualmente allegaron a las diligencias copia de los documentos de identidad y registros civiles de nacimiento de los petentes Estela Edith Peña Chamorro Peña, Manuel Lucio González Chamorro y Alexa Milena González Chamorro. Así mismo, se aportó el respectivo Registro civil de nacimiento de la menor¹³².

Junto a lo anterior, se aportó una prueba documental, a través de la cual la señora Sandra María González Chamorro refirió los bienes que perdió a raíz del desplazamiento al cual se vio abocada con su familia¹³³, documentos de donde se desprende su acreditación en su condición de víctimas directas del desplazamiento forzado.

A las diligencias se presentaron pretensiones a favor también de la menor Isabel Sofía González Chamorro, de quien se allegó el respectivo registro civil de nacimiento¹³⁴ con los que se demuestra su condición de hija de la víctima directa, el señor *Benjamín González Anaya*, de quien vale la pena advertir no le aparece representación judicial.

Daños Materiales	Daños Morales
Daño Emergente: Por presunción de gastos funerarios se reconocerá la suma de \$3.762.000, de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> En la prueba documental la señora Sandra María González Chamorro indicó como bienes afectados por su desplazamiento: 15 vacas (\$9.000.000) y cultivo de yuca (\$3.000.000). Analizado lo anterior, la Sala reconocerá lo invocado de conformidad con los valores expuestos	A la señora Sandra María González Chamorro se le asignará lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V., como reconocimiento a la pena causada a esta familia con ocasión de la muerte de su padre. No hay lugar a efectuar reconocimiento por este concepto a la compañera permanente y a sus restantes hijos, de acuerdo con lo explicado en el daño emergente. Alteración a las condiciones de existencia:

¹²⁷Carpeta Desplazamiento de El Salado. Grupo familiar de Estela Edith Chamorro Peña. Ibíd. Folio 17.

¹²⁸Ibíd. Folio 13.

¹²⁹Ibíd. Folios 15, 17, 18, 20.

¹³⁰Ibíd. Folio 14.

¹³¹Ibíd. Folio 16.

¹³²Ibíd., folio 17.

¹³³Ibíd. Folio 23.

¹³⁴Ibíd. Folio 22.

en el modelo baremo, con excepción de los animales que refiere, de acuerdo con los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales, toda vez que existen documentos con los cuales se puede comprobar la existencia de esa cantidad, como lo son el registro del hierro y como copia del certificado de vacunación contra fiebre aftosa emanado de la oficina local del Instituto Colombiano Agropecuario "ICA", entre otros. Por consiguiente, ante la ausencia de medios probatorios, se tiene por este concepto el valor de \$3.000.000, suma que al actualizarla resulta el valor de \$3.270.210, siendo este el monto a reconocerle. Lucro Cesante: La Sala no efectuará indemnización alguna en atención a que: i) no existe poder de representación de quien afirma ser la compañera permanente y de sus hijos mayores de edad, a excepción de Sandra María, ii) ESTELA EDITH CHAMORRO PEÑA no acredita dependencia económica con el occiso, por lo que no es procedente reconocimiento por este concepto y, iii) la señora SANDRA MARÍA GONZÁLEZ CHAMORRO informó ya haber conformado su propio hogar, con lo cual es viable concluir que no le corresponde indemnización por este concepto. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> Se le reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad con lo explicado en el acápite que trata de los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	No se evidencia que se encuentre acreditado este perjuicio, por lo que se niega esta indemnización invocada. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> La Sala le reconoce la suma correspondiente de \$17.000.000.

Hecho No. 8	
Desplazamiento Forzado Zipacoa	
Víctimas Directas	Identificación
ADRIÁN DE JESÚS PATERNINA POLO	CC. 9.204.282 de Villanueva (Bolívar)
YESENIA CONDE ÁLVAREZ	CC. 45542771 de Cartagena (Bolívar)
El señor Adrián de Jesús Paternina Polo otorgo poder a la Dra. Ligia Stella Marín Salazar¹³⁵, a fin de que lo representara en este trámite incidental, anexando el documento de identidad del mismo¹³⁶ a través del cual quedo plenamente identificado; así como la identificación de la señora Yesenia Conde Álvarez. Adicionalmente, se anexo copia del certificado expedido por la Inspección rural de Zipacoa, en donde se indica que debido a amenazas Paternina Polo en condición de cabeza familiar se vio forzado a abandonar su lugar de residencia en compañía de su núcleo familiar¹³⁷, documentos de donde se desprende su acreditación en su condición de víctima directa del desplazamiento forzado.	
Daños Materiales	Daños Morales
Daño Emergente: La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales. Lucro Cesante: Por tanto, la Sala tendrá como base de liquidación el salario mínimo vigente, esto es \$616.000, de conformidad a la presunción¹³⁸ aplicada por la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado. Ahora bien, comoquiera que el hecho dañino no puede ser indefinido en el tiempo, la Sala procederá a realizar los cálculos por un periodo de 12 meses, lapso que estimó como razonado para que la víctima realizara acciones tendientes a ubicarse laboralmente, y desarrollar algún tipo de labor productiva, atendiendo a la imperiosa necesidad de proveerse su propio sustento y el de su familia. Por tanto, se obtiene como lucro cesante consolidado \$9.491.397.	La Sala reconoce a cada uno de los integrantes de este clan familiar la suma de \$17.000.000. Alteración a las condiciones de existencia: En cuanto a la alteración de las condiciones de existencia, el Consejero Enrique Gil Botero, ha realizado las siguientes precisiones respecto de este rubro: <i>“Este daño no puede confundirse con el perjuicio moral, pues su naturaleza y estructura son en esencia diferentes, el tratadista Juan Carlos Henao ha señalado: “esta noción, que puede ser definida según el profesor Chapus como “una modificación anormal del curso de la existencia del demandante, en sus ocupaciones, en sus hábitos o en sus proyectos”. También por fuera de la hipótesis de la muerte de una persona, el juez reconoce la existencia de las alteraciones, cuando una enfermedad de un ser próximo cambia la vida de la otra persona (...) Perjuicio moral y alteración en las condiciones de existencia son, entonces, en derecho francesa, rubros del perjuicio que no son ni sinónimos ni expresan el mismo daño. El objetivo de su indemnización es independiente: mediante la figura de la alteración en las condiciones de existencia, el juez francés indemniza una</i>

¹³⁵Carpeta del señor Adrián de Jesús Paternina Polo. Folios 1 y 2.

¹³⁶ Ibíd. Folio 3.

¹³⁷ Ibíd. Folio 4.

¹³⁸Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A. Nueve (9) de marzo de dos mil once (2011), C. P. (E): Dra. Gladys Agudelo Ordoñez, actor: José Argemiro Varón Rodríguez y otros, Rad No.: 76001-23-31-000-1999-01507-01(28270).

	<i>"modificación anormal dada al curso normal de existencia del demandante", en tanto que mediante el daño moral se indemniza el sufrimiento producido por el hecho dañino".</i> <i>"En síntesis, para que se estructure en forma autónoma el perjuicio de alteración de las condiciones de existencia, se requerirá de una connotación calificada en la vida del sujeto, que en verdad modifiquen en modo superlativo sus condiciones habituales, en aspectos significativos de la normalidad que el individuo llevaba y que evidencien efectivamente un trastocamiento de los roles cotidianos, a efectos de que la alteración sea entitativamente de un perjuicio autónomo, pues no cualquier modificación o incomodidad sin solución de continuidad podría llegar a configurar ese perjuicio, se requiere que el mismo tenga significado, sentido y afectación en la vida de quien lo padece"¹³⁹.</i> De igual forma, al respecto el Consejo de Estado indicó: <i>"...por la modificación anormal del curso de su existencia que implicó para ellos el desplazamiento forzado, debiendo abandonar su lugar de trabajo, de estudio, su entorno social y cultural..."¹⁴⁰</i> La Sala no encuentra acreditado este perjuicio, por cuanto la alteración a las condiciones de existencia pregonado por la apoderada de las víctimas respecto de este tipo penal debía acreditar la forma en que cada persona vio disminuida su capacidad para establecer contacto o relacionarse con las personas y cosas o perdió la posibilidad de disfrutar de los placeres de la existencia corriente. En definitiva no se cumplió con la carga procesal de demostrar la configuración del daño, en tanto se limitó a enunciar el concepto traído por la jurisprudencia del Consejo de Estado, sin señalar

¹³⁹GIL BOTERO, Enrique. Temas de Responsabilidad Extracontractual del Estado. Medellín, Librería Jurídica COMLIBROS, 3ª. Ed., 2006. Pg.111 – 112.

¹⁴⁰ Consejo de Estado, Sección Tercera, 15 de agosto de 2007, C.P. Ruth Stella Correa Palacio. Exp. 2002-00004-01 (AG).

	cómo se alteraron las condiciones particulares de cada víctima. Así las cosas, no hay lugar a reconocer la indemnización deprecada por este concepto.

Hecho No. 8	
Desplazamiento Forzado de Zipacoa	
Víctimas Directas	Identificación
JOSÉ DEL CARMEN PACHECO PADILLA	CC. 7.957.268 de San Estanislao (Bolívar)
RUSMI TERESA VILLAMIL POLO	CC. 23239146 de Villanueva (Bolívar)
QUELIS DEL CARMEN PACHECO VILLAMIL	CC. 45744834 de Villanueva (Bolívar)
WENDIS PAOLA PACHECO VILLAMIL	CC. 1.052.731.807 de Villanueva (Bolívar)
Al incidente de identificación de las afectaciones causadas a las víctimas, acudió José del Carmén Pacheco Padilla, plenamente identificado¹⁴¹, quienes cuentan con la debida representación judicial a través de poder¹⁴². Junto a lo anterior, se anexo copia del certificado expedido por la Inspección rural de Zipacoa, en donde se indica que debido a amenazas Pacheco Padilla, en condición de cabeza familiar se vio forzado a abandonar su lugar de residencia en compañía de su núcleo familiar el pasado 9 de enero de 2001¹⁴³. A las diligencias se aportaron las respectivas copias de los documentos de identidad de los integrantes de este grupo familiar¹⁴⁴.	
Daños Materiales	Daños Morales
Daño Emergente: La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales. Lucro Cesante: Por tanto, la Sala tendrá como base de liquidación el salario mínimo vigente, esto es \$616.000, de conformidad a la presunción¹⁴⁵ aplicada por la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado. Ahora bien, comoquiera que el hecho dañino no puede ser indefinido en el tiempo, la Sala procederá	La Sala reconoce a cada uno de los miembros de este clan familiar la suma de \$17.000.000. Alteración a las condiciones de existencia: En cuanto a la alteración de las condiciones de existencia, el Consejero Enrique Gil Botero, ha realizado las siguientes precisiones respecto de este rubro: <i>“Este daño no puede confundirse con el perjuicio moral, pues su naturaleza y estructura son en esencia diferentes, el tratadista Juan Carlos Henao ha señalado: “esta noción, que puede ser definida según el profesor Chapus como “una modificación anormal del curso de la existencia del</i>

¹⁴¹ Carpeta de la víctima José del Carmen Pacheco Padilla de Zipacoa, folio 3.

¹⁴² *Ibíd.*, folios 1 y 2.

¹⁴³ *Ibíd.* Folio 4.

¹⁴⁴ *Ibíd.* Folios 5 a 7.

¹⁴⁵ Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A. Nueve (9) de marzo de dos mil once (2011), C. P. (E): Dra. Gladys Agudelo Ordoñez, actor: José Argemiro Varón Rodríguez y otros, Rad No.: 76001-23-31-000-1999-01507-01(28270).

a realizar los cálculos por un periodo de 12 meses, lapso que estimó como razonado para que la víctima realizara acciones tendientes a ubicarse laboralmente, y desarrollar algún tipo de labor productiva, atendiendo a la imperiosa necesidad de proveerse su propio sustento y el de su familia. Por tanto, se obtiene como lucro cesante consolidado \$9.491.397.	<i>demandante, en sus ocupaciones, en sus hábitos o en sus proyectos". También por fuera de la hipótesis de la muerte de una persona, el juez reconoce la existencia de las alteraciones, cuando una enfermedad de un ser próximo cambia la vida de la otra persona (...) Perjuicio moral y alteración en las condiciones de existencia son, entonces, en derecho francesa, rubros del perjuicio que no son ni sinónimos ni expresan el mismo daño. El objetivo de su indemnización es independiente: mediante la figura de la alteración en las condiciones de existencia, el juez francés indemniza una "modificación anormal dada al curso normal de existencia del demandante", en tanto que mediante el daño moral se indemniza el sufrimiento producido por el hecho dañino".</i> <i>"En síntesis, para que se estructure en forma autónoma el perjuicio de alteración de las condiciones de existencia, se requerirá de una connotación calificada en la vida del sujeto, que en verdad modifiquen en modo superlativo sus condiciones habituales, en aspectos significativos de la normalidad que el individuo llevaba y que evidencien efectivamente un trastocamiento de los roles cotidianos, a efectos de que la alteración sea entitativamente de un perjuicio autónomo, pues no cualquier modificación o incomodidad sin solución de continuidad podría llegar a configurar ese perjuicio, se requiere que el mismo tenga significado, sentido y afectación en la vida de quien lo padece"¹⁴⁶.</i> De igual forma, al respecto el Consejo de Estado indicó: <i>"...por la modificación anormal del curso de su existencia que implicó para ellos el desplazamiento forzado, debiendo abandonar su lugar de trabajo, de estudio, su entorno social y cultural..."¹⁴⁷</i>

¹⁴⁶GIL BOTERO, Enrique. Temas de Responsabilidad Extracontractual del Estado. Medellín, Librería Jurídica COMLIBROS, 3ª. Ed., 2006. Pg.111 – 112.

¹⁴⁷ Consejo de Estado, Sección Tercera, 15 de agosto de 2007, C.P. Ruth Stella Correa Palacio. Exp. 2002-00004-01 (AG).

	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio, por cuanto la alteración a las condiciones de existencia pregonado por la apoderada de las víctimas respecto de este tipo penal debía acreditar la forma en que cada persona vio disminuida su capacidad para establecer contacto o relacionarse con las personas y cosas o perdió la posibilidad de disfrutar de los placeres de la existencia corriente. En definitiva no se cumplió con la carga procesal de demostrar la configuración del daño, en tanto se limitó a enunciar el concepto traído por la jurisprudencia del Consejo de Estado, sin señalar cómo se alteraron las condiciones particulares de cada víctima. Así las cosas, no hay lugar a reconocer la indemnización deprecada por este concepto.

Hecho No. 8	
Desplazamiento Forzado de Zipacoa	
Víctimas Directas	Identificación
DAVID MURILLO MAURY	CC. 9.203.428 de Villanueva (Bolívar)
Registra como apoderada del señor David Murillo Maury la Dra. Ligia Stella Marín Salazar¹⁴⁸, quien anexo el documento de identidad del mismo¹⁴⁹ a través del cual quedo plenamente identificado; documento de donde se desprende su acreditación en su condición de víctima directa del desplazamiento forzado. Junto a lo anterior, se anexo copia del certificado expedido por la Inspección rural de Zipacoa, en donde se indica que debido a amenazas Murillo Maury en condición de cabeza familiar se vio forzado a abandonar su lugar de residencia en compañía de su núcleo familiar el pasado 9 de enero de 2001¹⁵⁰.	
Daños Materiales	Daños Morales
Daño Emergente: La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales. Lucro Cesante: Por tanto, la Sala tendrá como base de liquidación el salario mínimo vigente, esto es \$616.000, de	La Sala reconoce la suma de \$17.000.000. Alteración a las condiciones de existencia: En cuanto a la alteración de las condiciones de existencia, el Consejero Enrique Gil Botero, ha realizado las siguientes precisiones respecto de este rubro: <i>“Este daño no puede confundirse con el perjuicio moral, pues su naturaleza y estructura son en esencia diferentes, el tratadista Juan Carlos Henao ha señalado: “esta noción, que puede ser definida según el profesor Chapus como “una</i>

¹⁴⁸Carpeta del señor David Murillo Maury. Folios 1 y 2.

¹⁴⁹ Ibíd. Folio 3.

¹⁵⁰ Ibíd. Folio 4.

conformidad a la presunción¹⁵¹ aplicada por la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado. Ahora bien, comoquiera que el hecho dañino no puede ser indefinido en el tiempo, la Sala procederá a realizar los cálculos por un periodo de 12 meses, lapso que estimó como razonado para que la víctima realizara acciones tendientes a ubicarse laboralmente, y desarrollar algún tipo de labor productiva, atendiendo a la imperiosa necesidad de proveerse su propio sustento y el de su familia. Por tanto, se obtiene como lucro cesante consolidado \$9.491.397.	<i>modificación anormal del curso de la existencia del demandante, en sus ocupaciones, en sus hábitos o en sus proyectos". También por fuera de la hipótesis de la muerte de una persona, el juez reconoce la existencia de las alteraciones, cuando una enfermedad de un ser próximo cambia la vida de la otra persona (...) Perjuicio moral y alteración en las condiciones de existencia son, entonces, en derecho francesa, rubros del perjuicio que no son ni sinónimos ni expresan el mismo daño. El objetivo de su indemnización es independiente: mediante la figura de la alteración en las condiciones de existencia, el juez francés indemniza una "modificación anormal dada al curso normal de existencia del demandante", en tanto que mediante el daño moral se indemniza el sufrimiento producido por el hecho dañino".</i> <i>"En síntesis, para que se estructure en forma autónoma el perjuicio de alteración de las condiciones de existencia, se requerirá de una connotación calificada en la vida del sujeto, que en verdad modifiquen en modo superlativo sus condiciones habituales, en aspectos significativos de la normalidad que el individuo llevaba y que evidencien efectivamente un trastocamiento de los roles cotidianos, a efectos de que la alteración sea entitativamente de un perjuicio autónomo, pues no cualquier modificación o incomodidad sin solución de continuidad podría llegar a configurar ese perjuicio, se requiere que el mismo tenga significado, sentido y afectación en la vida de quien lo padece"</i>¹⁵². De igual forma, al respecto el Consejo de Estado indicó: <i>"...por la modificación anormal del curso de su existencia que implicó para ellos el desplazamiento forzado, debiendo abandonar su</i>

¹⁵¹Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A. Nueve (9) de marzo de dos mil once (2011), C. P. (E): Dra. Gladys Agudelo Ordoñez, actor: José Argemiro Varón Rodríguez y otros, Rad No.: 76001-23-31-000-1999-01507-01(28270).

¹⁵²GIL BOTERO, Enrique. Temas de Responsabilidad Extracontractual del Estado. Medellín, Librería Jurídica COMLIBROS, 3ª. Ed., 2006. Pg.111 – 112.

	<i>lugar de trabajo, de estudio, su entorno social y cultural...</i>"¹⁵³ La Sala no encuentra acreditado este perjuicio, por cuanto la alteración a las condiciones de existencia pregonado por la apoderada de las víctimas respecto de este tipo penal debía acreditar la forma en que cada persona vio disminuida su capacidad para establecer contacto o relacionarse con las personas y cosas o perdió la posibilidad de disfrutar de los placeres de la existencia corriente. En definitiva no se cumplió con la carga procesal de demostrar la configuración del daño, en tanto se limitó a enunciar el concepto traído por la jurisprudencia del Consejo de Estado, sin señalar cómo se alteraron las condiciones particulares de cada víctima. Así las cosas, no hay lugar a reconocer la indemnización deprecada por este concepto.

Hecho No. 8	
Desplazamiento Forzado de Zipacoa	
Víctimas Directas	Identificación
SAÚL ENRIQUE ARELLANO OROZCO	CC. 989.078 de Villanueva (Bolívar)
Por conducto de la apoderada Marín Salazar ¹⁵⁴ , el señor Saúl Enrique Arellano Orozco anexo el documento de identidad del mismo ¹⁵⁵ a través del cual quedo plenamente identificado. Junto a lo anterior, se allegó copia del certificado expedido por la Inspección rural de Zipacoa, en donde se indica que debido a amenazas y en condición de cabeza familiar se vio forzado a abandonar su lugar de residencia en compañía de su núcleo familiar el pasado 9 de enero de 2001 ¹⁵⁶ , juramento estimatorio ¹⁵⁷ y un dictamen pericial financiero rendido por profesional adscrito a la Defensoría del Pueblo ¹⁵⁸ , documentos de donde se desprende su condición de víctima directa del desplazamiento forzado.	
Daños Materiales	Daños Morales
Daño Emergente:	Daño moral:

¹⁵³ Consejo de Estado, Sección Tercera, 15 de agosto de 2007, C.P. Ruth Stella Correa Palacio. Exp. 2002-00004-01 (AG).

¹⁵⁴ Carpeta del señor Saúl Enrique Arellano Orozco. Folio 1.

¹⁵⁵ Ibíd. Folio 2.

¹⁵⁶ Ibíd. Folio 3.

¹⁵⁷ Ibíd. Folio 5.

¹⁵⁸ Ibíd. Folio 6.

Este rubro fue solicitado por la doctora Ligia Stella Marín Salazar en la suma de \$21.804.278 de conformidad con la liquidación que efectuara el perito financiero de la Defensoría del Pueblo. Sin embargo, se describió en el juramento estimatorio¹⁵⁹ aportado por Saúl Enrique Arellano Orozco, los siguientes bienes: ½ hectárea de cultivo de maíz (\$1.500.000), ½ hectárea de cultivo de yuca (\$1.500.000), ¼ hectárea de cultivo de ñame (\$750.000), ½ hectárea de cultivo de ají (\$1.500.000), 100 carneros (\$30.000), 10 gallinas (\$10.000), 2 burros (\$200.000), 3 yeguas (\$1.200.000) y una casa de bahareque (\$2.000.000), siendo ésta prueba la que finalmente analizará la Sala, atendiendo a que para efectuar el dictamen pericial se tuvo en cuenta aludido juramento estimatorio. Finalmente, apunta la víctima que su desplazamiento fue de 6 años. Atendiendo lo anterior y para efectos de la liquidación de estos perjuicios, en lo que hace referencia al número de carneros¹⁶⁰, como quiera que el peticionario menciona la tenencia de 100, es claro que esta cantidad indica a lo menos una actividad de comercialización que conforme a las reglas de la experiencia bien se pudo acreditar de manera eficaz con prueba documental o testimonial y no reducir su comprobación al juramento estimatorio. En razón de estas motivaciones se entenderá que los poseía para su cría y consumo doméstico. De otro lado, y en lo que hace alusión al valor de la casa de bahareque, así como el precio de las gallinas, burros y yeguas, la Sala considera viable ajustarlos al modelo baremo. De manera que, se tiene un valor total por daño emergente de \$19.300.000. Por tanto, se procederá a actualizar referida cifra de conformidad con la fórmula utilizada para ello:	Al haberse demostrado la condición de desplazado que tiene Saúl Enrique Arellano Orozco; con ocasión del desplazamiento originado el 9 de enero de 2001, procede la Sala a reconocerle la suma de \$17.000.000, de conformidad con los valores establecidos por esta Sala en sentencia proferida el 29 de junio de 2010 contra los postulados Edward Cobos y Uber Banquez.

¹⁵⁹Ibíd. Folio 4.

¹⁶⁰ Para el valor de los carneros se ceñirá a lo indicado en el modelo baremo con el de ganado porcino.

$$Ra = R \frac{\text{Índice Final}}{\text{Índice Inicial}}$$

$$= 19.300.000 \frac{116,91 \text{ (IPC Junio 2014)}}{107,25 \text{ (IPC Abril 2011)}} = 21.038.350$$

Entonces, en definitiva se reconoce el valor de \$15.315.483, por daño emergente.

Lucro Cesante:

Teniendo en cuenta que la víctima directa Saúl Enrique Arellano Orozco allega juramento estimatorio en el que asegura que los ingresos dejados de producir ascienden a la cifra mensual de \$1.200.000 y además su apoderada allega dictamen pericial en donde estipula por este concepto el valor de \$101.965.513; no obstante, la Sala no acogerá éste último documento para las presentes liquidaciones.

Por tanto, la Sala tendrá como base de liquidación el salario mínimo vigente, esto es **\$616.000**, de conformidad a la presunción¹⁶¹ aplicada por la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado.

Ahora bien, comoquiera que el hecho dañino no puede ser indefinido en el tiempo, la Sala procederá a realizar los cálculos por un periodo de 12 meses, lapso que se estimó como razonado para que la víctima realizara acciones tendientes a ubicarse laboralmente, y desarrollar algún tipo de labor productiva, atendiendo a la imperiosa necesidad de proveerse su propio sustento y el de su familia. Por tanto, se obtiene como lucro cesante consolidado **\$9.491.397.**

¹⁶¹Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A. Nueve (9) de marzo de dos mil once (2011), C. P. (E): Dra. Gladys Agudelo Ordoñez, actor: José Argemiro Varón Rodríguez y otros, Rad No.: 76001-23-31-000-1999-01507-01(28270).

Hecho No. 8	
Desplazamiento Forzado de Zipacoa	
Víctimas Directas	Identificación
FERMINA SABALZA GRACIA	CC. 23.239.220 de Villanueva (Bolívar)
CARLOS MODESTO FUERTE ALVARADO	CC. 73.539.710 de Santa Rosa
CARLOS FERNANDO FUERTE SABALZA	CC. 1.052.735.795 de Villanueva (Bolívar)
BEATRIZ FUERTE SABALZA	T.I. 960121-090056 de Villanueva (Bolívar)
La Dra. Ligia Stella Marín Salazar ¹⁶² como apoderada de este grupo familiar ¹⁶³ allegó los documentos de identidad de los mismos ¹⁶⁴ y copia de los registros civiles de nacimiento ¹⁶⁵ a través de los cuales quedaron plenamente identificados. Sin embargo, debe señalarse, que al proceso no se aportó el documento de identidad de Fermina Sabalza.	
Daños Materiales	Daños Morales
Daño Emergente: La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales. Lucro Cesante: Se le reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad con lo explicado en el acápite que trata de los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Daño moral: Al haberse demostrado la condición de desplazado que tiene este núcleo familiar; con ocasión del desplazamiento originado el 9 de enero de 2001, procede la Sala a reconocerles a cada uno la suma de \$17.000.000, de conformidad con los valores establecidos por esta Sala en sentencia proferida el 29 de junio de 2010 contra los postulados Edward Cobos y Uber Banquez. El pago de esta indemnización quedará supeditada a que se identifique plenamente la señora Fermina Sabalza ante el Fondo de Reparación de Víctimas.

Hecho No. 8	
Desplazamiento Forzado de Zipacoa	
Víctimas Directas	Identificación
AMPARO ARELLANO MURILLO	CC. 23.239.212 de Villanueva (Bolívar)
EQUILIO RAFAEL VILLAMIL POLO	CC. 4.030.572 de Villanueva (Bolívar)
LEIDIS VANESSA VILLAMIL ARELLANO	CC. 1.052.738.395 de Villanueva (Bolívar)

¹⁶²Carpeta del señor David Murillo Maury. Folios 1 y 2.

¹⁶³Ibíd. Folio 1.

¹⁶⁴ Ibíd. Folios4,5 y 7.

¹⁶⁵ Ibíd. Folio 6 y 8.

RAÚL JAVIER VILLAMIL ARELLANO	CC. 73205293 de Cartagena (Bolívar)
Al incidente realizaron solicitudes el referido grupo familiar, debidamente representados por la Dra. Ligia Stella Marín Salazar¹⁶⁶, quienes acreditaron su condición de víctimas directas del desplazamiento forzado, según el reporte ofrecido por la Fiscalía. Los peticionarios aportaron a las diligencias los respectivos poderes¹⁶⁷, así como los documentos de identidad¹⁶⁸; además allegaron como documentos a las diligencias: una prueba documental¹⁶⁹, en donde se describen los bienes perdidos y copia del certificado expedido por la Inspección rural de Zipacoa, la cual indica que debido a amenazas Amparo Arellano Murillo en su condición de cabeza de hogar se vio forzada a abandonar su lugar de residencia el pasado 9 de enero de 2001¹⁷⁰.	
Daños Materiales	Daños Morales
Daño Emergente: Este rubro fue solicitado de conformidad con la prueba documental anexada¹⁷¹ por Amparo Arellano Murillo, los siguientes bienes: 10 gallinas (\$80.000 c/u), 6 cerdos (\$100.000 c/u), 1 burro (\$150.000), 4 chivas (\$50.000 c/u) y enseres de la casa (\$300.000). Atendiendo lo anterior y para efectos de la liquidación de estos perjuicios, en lo que tiene que ver con el valor de las gallinas, burros¹⁷² y chivas¹⁷³, la Sala considera viable ajustarlos al modelo baremo. En cuanto al valor de los muebles y enseres perdidos, la Sala en uso de la persuasión racional y la sana crítica no estima desproporcionada la cifra de \$300.000, y por ende será ese el valor a reconocerle. De manera que, haciendo la sumatoria correspondiente, en total se tendrá como daño emergente \$1.600.000, cifra que deberá ser actualizada de acuerdo a la siguiente fórmula: $Ra = R \frac{\text{Indice Final}}{\text{Indice Inicial}}$ $= 1.600.000 \frac{116,91 \text{ (IPC Junio 2014)}}{107,25 \text{ (IPC Abril 2011)}} = 1.744.112$	Daño moral: Se le reconocerá el valor de \$17.000.000 a cada uno por los Perjuicios morales por el Desplazamiento Forzado.

¹⁶⁶ Carpeta del grupo familiar de la señora Amparo Arellano Murillo. Folios 1, 3 y 7.

¹⁶⁷ Ibíd. Folios 1, 3, 5 y 7.

¹⁶⁸ Ibíd. Folios 2, 4, 6 y 8.

¹⁶⁹ Ibíd. Folio 9.

¹⁷⁰ Ibíd. Folio 9.

¹⁷¹ Ibíd. Folio 4.

¹⁷² Los burros se equiparan en la tabla baremo con el valor reconocido como ganado asnar.

¹⁷³ El valor del chivo se equipara en la tabla de baremo al costo individual del ganado porcino.

Entonces, en definitiva se reconoce el valor de \$1.744.112, por daño emergente. Lucro Cesante: Teniendo en cuenta que la víctima directa Amparo Arellano Murillo allega un escrito como prueba documental en el que asegura que los ingresos dejados de producir ascienden al valor del salario mínimo para la época de los hechos (2001), es decir \$286.000; no obstante se le reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad con lo explicado en el acápite que trata de los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales. Ahora bien, la Sala procederá a realizar los cálculos por un periodo de 4 meses, lapso que manifestó la víctima duro su desplazamiento. Obteniéndose como lucro cesante consolidado \$3.102.559. Dicho valor deberá ser entregado a Amparo Arellano Murillo.	

Hecho No. 8	
Desplazamiento Forzado de Zipacoa	
Víctimas Directas	Identificación
FÉLIX LEAL GONZÁLEZ	CC. 9.100.188 de Cartagena (Bolívar)
Por conducto de la apoderada Marín Salazar¹⁷⁴, el señor Félix Leal González aportó el documento de identidad del mismo¹⁷⁵ a través del cual quedo plenamente identificado. Junto a lo anterior, se allegó copia del certificado expedido por la Inspección rural de Zipacoa, en donde se indica que debido a amenazas fue forzado a abandonar su lugar de residencia en compañía de su núcleo familiar el pasado 9 de enero de 2001¹⁷⁶, documento de donde se desprende su condición de víctima directa del desplazamiento forzado.	
Daños Materiales	Daños Morales
Daño Emergente: La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales. Lucro Cesante:	Daño moral: Se le reconocerá el valor de \$17.000.000 a cada uno por los Perjuicios morales por el Desplazamiento Forzado.

¹⁷⁴Carpeta del señor Félix Leal González. Folio 1 y 2.

¹⁷⁵ Ibíd. Folio 3.

¹⁷⁶ Ibíd. Folio 3.

Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	

Hecho No. 8	
Desplazamiento Forzado de Zipacoa	
Víctimas Directas	Identificación
JOSÉ LUIS ARELLANO ESPITIA	CC. 73.182.689 de Cartagena (Bolívar)
YARLEDIS DEL CARMEN PACHECO VILLAMIL	CC. 45.744.564 de Villanueva (Bolívar)
JOSÉ MIGUEL ARELLANO PACHECO	RCN Serial 32312410
Al incidente realizaron solicitudes el referido grupo familiar, debidamente representados por la Dra. Ligia Stella Marín Salazar¹⁷⁷, quienes aportaron a las diligencias los respectivos documentos de identidad, así como el poder otorgado por el señor José Luis Arellano Espitia y copia del certificado expedido por la Inspección rural de Zipacoa, en donde se indica que debido a amenazas fue forzado a abandonar su lugar de residencia en compañía de su núcleo familiar el pasado 9 de enero de 2001¹⁷⁸, documento de donde se desprende su condición de víctima directa del desplazamiento forzado. Adicionalmente, debe decirse que en lo que respecta al menor José Miguel Arellano Pacheco, la Sala no otorgará indemnización alguna, en atención a que se tiene más que establecido que su fecha de nacimiento fue el 13 de junio de 2001¹⁷⁹, es decir 5 meses posteriores al desplazamiento.	
Daños Materiales	Daños Morales
Daño Emergente: La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales. Lucro Cesante: Se le reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad con los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Daño moral: Se le reconocerá el valor de \$17.000.000 a cada uno por los Perjuicios morales por el Desplazamiento Forzado, con excepción del menor José Miguel Arellano Pacheco, quien para la fecha de los hechos no había nacido.

¹⁷⁷Carpeta del grupo familiar del señor José Luis Arellano Espitia. Folios 1 y 2.
¹⁷⁸ Ibíd. Folio 3.
¹⁷⁹ Ibíd. Folio 6 Registro civil de nacimiento del menor José Miguel Arellano Pacheco.

Hecho No. 8	
Desplazamiento Forzado de Zipacoa	
Víctimas Directas	Identificación
CELINA MARÍA MURILLO CASTRO	CC. 45.747.891 de Turbaco (Bolívar)
DAYANA MICHEL PÁJARO MURILLO	T.I. 1.050.944.603 de Turbaco (Bolívar)
MAYERLIS PÁJARO MURILLO	T.I. 1.050.944.602 de Turbaco (Bolívar)
EDWIN PÁJARO VÁSQUEZ	CC. 9.291.420
Con ocasión de este grupo familiar, se cuenta con poder otorgado por la señora Celina María Murillo Castro¹⁸⁰ a la Dra. Ligia Stella Marín Salazar¹⁸¹, no obstante, observa la Sala que no existe representación de los menores Dayana Michel Pájaro Murillo ni tampoco de Mayerlis Pájaro Murillo, de quienes se aportó documento de identidad¹⁸² y registro civil de nacimiento¹⁸³ respectivamente. Sumado a lo anterior, se observa poder otorgado por el señor Edwin Pájaro Vásquez a la aludida abogada, pero no se cuenta con copia de su documento de identidad. Adicionalmente, se allegó copia del certificado expedido por la Inspección rural de Zipacoa, en donde se indica que debido a amenazas fue forzada a abandonar su lugar de residencia en compañía de su núcleo familiar el pasado 9 de enero de 2001¹⁸⁴, juramento estimatorio¹⁸⁵, prueba documental de identificación de afectaciones diligenciado por Celina María Murillo Castro¹⁸⁶, un cuestionario para establecer afectaciones y dictamen financiero rendido por profesional de la Defensoría del Pueblo¹⁸⁷.	
Daños Materiales	Daños Morales
Daño Emergente: Este rubro fue solicitado por la doctora Ligia Stella Marín Salazar en la suma de \$4.268.072 de conformidad con la liquidación que efectuara el perito financiero de la Defensoría del Pueblo¹⁸⁸. Así mismo, se discriminó en el juramento estimatorio¹⁸⁹ aportado por Celina María Murillo Castro los siguientes bienes: 5 puercos grandes (\$150.000 c/u) y 10 gallinas (\$20.000 c/u); además gasto de transporte por desplazamiento (\$150.000) y arriendo por 12 meses de \$100.000 (\$1.200.000).	Daño moral: Se le reconocerá el valor de \$17.000.000 a cada uno por los Perjuicios morales por el Desplazamiento Forzado.

¹⁸⁰Carpeta del grupo familiar de la señora Celina Murillo Castro. Folio 1.

¹⁸¹ Ibíd. Folio 1.

¹⁸² Ibíd. Folio 2.

¹⁸³ Ibíd. Folios 4 y 6.

¹⁸⁴ Ibíd. Folio 11.

¹⁸⁵ Ibíd. Folio 7.

¹⁸⁶ Ibíd. Folio 8.

¹⁸⁷ Ibíd. folio 15.

¹⁸⁸ Ibíd. folio 13.

¹⁸⁹ Ibíd. Folio 4.

Atendiendo lo anterior y para efectos de la liquidación de estos perjuicios, en lo que tiene que ver con el valor del canon de arrendamiento, la Sala se permite reconocerle según el modelo baremo la suma de \$720.000, a razón de un canon de \$60.000 por un período de 1 año. Así mismo, en cuanto al valor de las gallinas, la Sala considera viable ajustarlos al modelo baremo. En cuanto al gasto de transporte por el desplazamiento, la Sala en uso de la persuasión racional y la sana crítica no estima desproporcionada la cifra de \$150.000, y por ende será ese el valor a reconocerle. De manera que, haciendo la sumatoria correspondiente, en total se tendrá como daño emergente \$1.420.000, cifra que deberá ser actualizada de acuerdo a la siguiente fórmula: $Ra = R \frac{\text{Indice Final}}{\text{Indice Inicial}}$ $= 1.420.000 \frac{116,91 \text{ (IPC Junio 2014)}}{107,25 \text{ (IPC Abril 2011)}} = 1.547.899$ Entonces, en definitiva se reconoce el valor de \$1.547.899, por daño emergente. Lucro Cesante: Teniendo en cuenta que la víctima directa Celina María Murillo Castro allega un juramento estimatorio, en el mismo no se hace ninguna descripción sobre los ingresos dejados de producir, situación que igualmente ocurre en lo que atañe al dictamen pericial anexado en donde no se hizo cálculo alguno por este concepto; no obstante se le reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad con los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	

Hecho No. 8	
Desplazamiento Forzado de Zipacoa	
Víctimas Directas	Identificación
NOEMI MURILLO BERMÚDEZ	CC. 33.262.208 de Villanueva (Bolívar)
LUIS EDUARDO SARMIENTO RODRÍGUEZ	CC. 72.073.619 de Luruaco (Atlántico)
LUIS MANUEL SARMIENTO MURILLO	T.I. 961109-20560 de Villanueva (Bolívar)
ADEL RAFAEL SARMIENTO MURILLO	T.I. 980131-68806 de Villanueva (Bolívar)
MARCO ANTONIO SARMIENTO MURILLO	T.I. 1.002.475.932 de Villanueva (Bolívar)
En la carpeta contentiva de los documentos de dichas víctimas se aporta el poder conferido por la señora Noemi Murillo Bermúdez en su representación y de sus tres menores hijos a la abogada Ligia Stella Marín Salazar¹⁹⁰ y el poder otorgado por el señor Luis Eduardo Sarmiento Rodríguez¹⁹¹, así mismo se observa copia de los documentos de identidad¹⁹² y los respectivos registros civiles de nacimiento de los menores¹⁹³ junto con la tarjeta de identidad de los mismos¹⁹⁴ y una prueba documental en donde se describen los bienes perdidos por el núcleo familiar¹⁹⁵. En cuanto al desplazamiento del menor Marco Antonio Sarmiento Murillo, se observa en el registro civil de nacimiento¹⁹⁶ que nació después de la ocurrencia del desplazamiento, razón por la cual se excluye del pago de los perjuicios.	
Daños Materiales	Daños Morales
Daño emergente: Se describe el daño emergente así: 3 hectáreas de cultivos de yuca, ñame y maíz (\$1.500.000), 5 cerdos (\$120.000 c/u) y 10 gallinas (\$8.000 c/u). Frente a los cultivos referenciados el monto debe ajustarse exclusivamente al producto sembrado. En consecuencia, la Sala reconoce la hectárea cultivada ajustándola al valor consagrado en el modelo baremo, para un total de \$9.000.000. En lo que tiene que ver con el valor de los cerdos y las gallinas, la Sala considera viable ajustarlos al modelo baremo. Luego, al hacer la sumatoria correspondiente, en total se tendrá como daño emergente \$9.550.000,	La Sala les reconoce la suma correspondiente a cada uno de \$17.000.000, con excepción del menor Marco Antonio Sarmiento Murillo, quien para la fecha de los hechos no había nacido.

¹⁹⁰Carpeta del grupo familiar de la señora Noemi Murillo Bermúdez. Folio 1.

¹⁹¹Ibíd. Folio 3.

¹⁹²Ibíd. Folios 2 y 4.

¹⁹³Ibíd. Folios 6, 8 y 10.

¹⁹⁴Ibíd. Folios 5, 7 y 9.

¹⁹⁵Ibíd. Folio 11.

¹⁹⁶Ibíd. Folio 9.

cifra que al ser actualizada, arroja como valor total \$10.410.168, por daño emergente. Lucro cesante: La víctima directa Noemi Murillo Bermúdez allega un escrito como prueba documental en el que asegura que los ingresos dejados de producir ascienden al valor del salario mínimo para la época de los hechos (2001), es decir \$286.000; no obstante, la Sala no acogerá éste último documento para las presentes liquidaciones, toda vez que no se anexo comprobante de esos movimientos dinerarios. Por tanto, se tendrá como base de liquidación el salario mínimo vigente, esto es \$616.000, de conformidad a la presunción¹⁹⁷ aplicada por la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado. Ahora bien, la Sala procederá a realizar los cálculos por un periodo de 2 meses, lapso que manifestó la víctima duro su desplazamiento. Por tanto una vez aplicada la fórmula ampliamente conocida para este evento, se obtiene como lucro cesante consolidado \$1.543.748.	

Hecho No. 8	
Desplazamiento Forzado de Zipacoa	
Víctimas Directas	Identificación
MARELIS DEL SOCORRO RAMOS OROZCO	CC. 33.262.207 de Villanueva (Bolívar)
JUAN DAVID GUZMÁN RAMOS	CC. 1.128.051.346 de Cartagena (Bolívar)
JOSÉ MIGUEL ZAMBRANO RAMOS	CC. 1.143.362.929 de Cartagena (Bolívar)
Con ocasión de este grupo familiar, se cuenta con los poderes otorgados por los señores Marelis del Socorro Ramos Orozco ¹⁹⁸ , Juan David Guzmán Ramos ¹⁹⁹ y José Miguel Zambrano Ramos ²⁰⁰ a la Dra. Ligia Stella Marín Salazar, así mismo se aportó sus documentos de identidad ²⁰¹ . Junto a lo anterior, se observa copia de una prueba documental de identificación de afectaciones diligenciado por Marelis del Socorro	

¹⁹⁷Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A. Nueve (9) de marzo de dos mil once (2011), C. P. (E): Dra. Gladys Agudelo Ordoñez, actor: José Argemiro Varón Rodríguez y otros, Rad No.: 76001-23-31-000-1999-01507-01(28270).

¹⁹⁸Carpeta del grupo familiar de la señora Marelis del Socorro Ramos Orozco. Folio 1.

¹⁹⁹Ibíd. Folio 3.

²⁰⁰Ibíd. Folio 5.

²⁰¹Ibíd. Folios 2, 4 y 6.

Ramos Orozco ²⁰² , a través del cual se hace referencia al daño emergente y al lucro cesante de su núcleo familiar.	
Daños Materiales	Daños Morales
Daño Emergente: Este rubro fue solicitado de conformidad con lo anexado en la prueba documental²⁰³ por Marelis del Socorro Ramos Orozco, se tiene por concepto de daño emergente, lo siguiente: 1 burra (\$150.000), 3 cerdos (\$100.000 c/u) y 1 hectárea de siembra de yuca, ñame y maíz (\$2.000.000). Atendiendo lo anterior y para efectos de la liquidación de estos perjuicios, en lo que tiene que ver con el valor de la hectárea sembrada y el costo de la burra²⁰⁴, la Sala considera viable ajustarlos al modelo baremo. De manera que, haciendo la sumatoria correspondiente, en total se tendrá como daño emergente \$3.550.000, cifra que deberá ser actualizada de acuerdo a la siguiente fórmula: $Ra = R \frac{\text{Indice Final}}{\text{Indice Inicial}}$ $= 3.550.000 \frac{116,91 \text{ (IPC Junio 2014)}}{107,25 \text{ (IPC Abril 2011)}} = 3.869.748$ Entonces, en definitiva se reconoce el valor de \$3.869.748, por daño emergente. Lucro Cesante: Se le reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad con lo explicado en el acápite que trata de los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales. Dicho valor deberá ser entregado a Marelis del Socorro Ramos Orozco.	Daño moral: Se le reconocerá el valor de \$17.000.000 a cada uno por los Perjuicios morales por el Desplazamiento Forzado.

²⁰² Ibíd. Folio 7.

²⁰³ Ibíd. Folio 4.

²⁰⁴ Los burros se equiparan en la tabla baremo con el valor reconocido como ganado asnar.

Hecho No. 8	
Desplazamiento Forzado de Zipacoa	
Víctimas Directas	Identificación
ESMITH YOJANA LEAL PINEDA	CC. 33.262.750 de Villanueva (Bolívar)
RICHARD MURILLO ARELLANO	CC. 4.030.683 de Villanueva (Bolívar)
RICHARD SMITH MURILLO LEAL	CC. 1.143.377.329 de Cartagena (Bolívar)
AMILKAR HUMBERTO MURILLO LEAL	T.I. 971009-25420 de Villanueva (Bolívar)
Estas personas acreditan su calidad de víctimas y anexan sus documentos de identidad²⁰⁵ y registro civil de nacimiento, este núcleo familiar fue desplazado del corregimiento de Zipacoa, Villanueva (Bolívar). Se evidencia los poderes otorgados por Esmith Yojana Leal Pineda, Richard Murillo Arellano y Richard Smith Murillo Leal a la Dra. Ligia Stella Marín Salazar²⁰⁶. Adicionalmente, se allegó copia del certificado expedido por la Inspección rural de Zipacoa, en donde se indica que debido a amenazas fueron forzados a abandonar su lugar de residencia el pasado 9 de enero de 2001²⁰⁷, así mismo se allega a la carpeta juramento estimatorio²⁰⁸ en el que declaró los bienes que perdió.	
Daños Materiales	Daños Morales
Daño Emergente: Este rubro fue solicitado de conformidad con el juramento estimatorio allegado²⁰⁹ por Esmith Yojana Leal Pineda, se tiene por concepto de daño emergente, lo siguiente: 20 cerdos (\$2.000.000), 34 gallinas (\$10.000 c/u), 1 burro (\$100.000), 2 hectáreas de maíz (\$6.000.000), 2 hectáreas de cultivo de yuca (\$6.000.000), ½ cultivo de ají (\$1.500.000), 1 hectárea de cultivo de ñame (\$3.000.000), ahorros por \$900.000, una casa de bahareque (\$3.000.000); así mismo señala como gastos ocasionados a raíz del hecho victimizante el pago de canon arrendamiento por dos años (\$250.000) que arrojan por este punto \$6.000.000. Atendiendo lo anterior y para efectos de la liquidación de estos perjuicios, en lo que tiene que ver con las hectáreas reclamadas, si bien la víctima	Daño moral: Se le reconocerá el valor de \$17.000.000 a cada uno por los Perjuicios morales por el Desplazamiento Forzado.

²⁰⁵Carpeta del grupo familiar de la señora Esmith Yojana Leal Pineda.Folios 2, 4, 6 y 8.

²⁰⁶Ibíd. Folios 1, 3 y 5.

²⁰⁷ Ibíd. Folio 10.

²⁰⁸ Ibíd. Folio 11.

²⁰⁹ Ibíd. Folio 11.

Esmith Yojana Leal Pineda tuvo que dejar abandonado dichos cultivos a causa del desplazamiento sufrido, no aparece documento que acredite derecho real alguno sobre los predios objeto de aludidos cultivos que ella manifiesta haber perdido. En igual sentido, sucede con la carencia de prueba en cuanto a los ahorros que ella señaló. Así mismo, haciendo un análisis del juramento estimatorio presentado, resulta necesario ajustarlo respecto del valor del canon de arrendamiento que señala el declarante le correspondió cancelar por dos años. La Sala reconoce por cuota de arrendamiento según la tabla de baremo, el valor mensual de \$60.000.00, por el periodo de 12 meses. Ahora bien, en lo que tiene que ver con el valor de la casa de bahareque, el costo del burro²¹⁰ y de las gallinas, la Sala considera viable ajustarlos al modelo baremo. De manera que, haciendo la sumatoria correspondiente, en total se tendrá como daño emergente \$5.140.000, cifra que deberá ser actualizada de acuerdo a la siguiente fórmula: $Ra = R \frac{\text{Indice Final}}{\text{Indice Inicial}}$ $= 5.140.000 \frac{116,91 \text{ (IPC Junio 2014)}}{107,25 \text{ (IPC Abril 2011)}} = 5.602.959$ Entonces, en definitiva se reconoce el valor de \$5.602.959, por daño emergente. Lucro Cesante: Teniendo en cuenta que la víctima directa Esmith Yojana Leal Pineda allega un juramento estimatorio en donde manifiesta que los ingresos dejados de producir por actividades agropecuarias generaban ingresos así: Maíz (\$1.900.000 c/t = \$5.700.000); yuca (\$3.000.000); ñame (\$6.000.000) anualmente. No obstante, la Sala no acogerá lo allí consagrado y le reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad con los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	

²¹⁰ Los burros se equiparan en la tabla baremo con el valor reconocido como ganado asnar.

Hecho No. 8	
Desplazamiento Forzado de Zipacoa	
Víctimas Directas	Identificación
EDHEL RAQUEL OROZCO ESCOBAR	CC. 45.506.417 de Cartagena (Bolívar)
RONYS DE JESÚS CANTILLO OROZCO	CC. 1.052.738.320 de Villanueva (Bolívar)
JHANN CARLOS CANTILLO OROZCO	CC. 9204133 de Cartagena (Bolívar)
SINDY MILENA CANTILLO OROZCO	CC. 1.047.364.039 de Cartagena (Bolívar)
El desplazamiento forzado de este núcleo familiar se encuentra plenamente acreditado a través del certificado expedido por la Red de Solidaridad Social, Unidad Territorial Bolívar²¹¹, a través del cual se indica que la señora Edhel Raquel Orozco Escobar y su hija Sindy Cantillo Orozco se encuentran inscritas en el Registro Único de población desplazada por la violencia. Observa la Sala que la señora Edhel Raquel Orozco Escobar otorgó poder para su representación jurídica a la Dra. Ligia Stella Marín Salazar²¹², así mismo se arrió los respectivos documentos de identidad de Ronys de Jesús, Jhann Carlos y Sindy Milena Cantillo Orozco²¹³ y registros civiles de nacimiento²¹⁴.	
Daños Materiales	Daños Morales
Daño Emergente: Este rubro fue solicitado por la doctora Ligia Stella Marín Salazar en la suma de \$90.050.166 de conformidad con la liquidación que efectuara el perito financiero adscrito a la Defensoría del Pueblo. Sin embargo, se describió en el juramento estimatorio²¹⁵ aportado por Edhel Raquel Orozco Escobar, los siguientes bienes: 20 cerdos (\$1.600.000), 12 gallinas (\$120.000), 12 carneros a \$100.000 c/u (\$1.200.000), 1 hectárea de cultivo de yuca (\$3.000.000), 1 hectárea de cultivo de maíz (\$3.000.000), 1 hectárea de cultivo de ñame (\$3.000.000), un negocio de abarrotes (\$6.000.000); y por canon de arrendamiento indica que inició con \$120.000 y finalizó con \$350.000. En consecuencia, la Sala se detendrá en analizar el juramento estimatorio allegado por la señora Edhel Raquel. Del análisis realizado a señalado juramento estimatorio, en lo que tiene que ver con el valor de	Al haberse demostrado la condición de desplazada que tiene Edhel Raquel Orozco Escobar; a raíz de los hechos violentos acaecidos el 8 de enero de 2001, procede la Sala a reconocer a cada integrante de este clan familiar la suma de \$17.000.000, siguiendo los valores establecidos por esta Sala en sentencia proferida el 29 de junio de 2010 contra los postulados Edward Cobos y Uber Banquez.

²¹¹Carpeta del grupo familiar de la señora Edhel Raquel Orozco Escobar. Folio 9.

²¹²Ibíd. Folio 1.

²¹³Ibíd. Folios 3, 5 y 7.

²¹⁴Ibíd. Folios 4, 6 y 8.

²¹⁵Ibíd. Folio 4.

los cerdos, las gallinas, y los carneros²¹⁶ resulta necesario ajustarlo al modelo baremo. Sea oportuno precisar acá que frente a los cultivos referenciados el monto debe ajustarse exclusivamente al producto sembrado. En consecuencia, la Sala reconoce la hectárea cultivada ajustándola al valor consagrado en el modelo baremo, lo que arroja nueve millones de pesos (\$9.000.000). Al respecto del negocio de abarrotes debe decirse que no se aportó prueba de la existencia del mismo, ni declaraciones juramentadas que dieran cuenta de ello, motivo por el cual la Sala niega aludido reconocimiento. Ahora bien, frente al valor del canon de arrendamiento que señala el declarante le correspondió cancelar desde enero de 2001 hasta el mes de octubre de 2013, resulta necesario ajustarlo respecto del valor del canon de arrendamiento y al tiempo. La Sala reconoce por cuota de arrendamiento según la tabla de baremo, el valor mensual de \$60.000.00, por el periodo de 12 meses, atendiendo que no es posible avalar la tragedia eterna²¹⁷. Lo que arroja por este concepto la suma de \$720.000. De manera que, haciendo la sumatoria correspondiente, en total se tendrá como daño emergente \$12.980.000, cifra que deberá ser actualizada de acuerdo a la siguiente fórmula: $Ra = R \frac{\text{Indice Final}}{\text{Indice Inicial}}$ $= 12.980.000 \frac{116,91 \text{ (IPC Junio 2014)}}{107,25 \text{ (IPC Abril 2011)}} = 14.149.108$ Entonces, en definitiva se reconoce el valor de \$14.149.108, por daño emergente. Lucro Cesante:	

²¹⁶ El valor de los carneros será regido por lo referido en el modelo baremo con respecto al ganado porcino.

²¹⁷ Henao, Juan Carlos. El daño. Bogotá. Editorial Universidad Externado de Colombia, 2007. Pág. 156.

La Sala reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	

Hecho No. 8	
Desplazamiento Forzado de Zipacoa	
Víctimas Directas	Identificación
PEDRO JOSÉ PATERNINA POLO	CC. 9.204.282 de Villanueva (Bolívar)
CELIS YOHANA SALAS SEGURA	CC. 45542771 de Cartagena (Bolívar)
Observa la Sala que la víctima directa Pedro José Paternina Polo otorgó poder para su representación jurídica al Doctor Rafael Enrique Arteta Arteta²¹⁸, pero éste sustituyo el poder a él conferido a la Dra. Ligia Stella Marín Salazar²¹⁹, siendo ella quien actualmente se encuentra representándolo. Dentro de las diligencias se allegó copia de los documentos de identidad de Pedro José Paternina Polo²²⁰ y Celis Yohana Salas Segura²²¹.	
Daños Materiales	Daños Morales
Daño Emergente: La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales. Lucro Cesante: La Sala reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad con los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Daño moral: Se le reconocerá el valor de \$17.000.000 a cada uno por los Perjuicios morales.

²¹⁸Carpeta del señor Pedro José Paternina Polo. Folio 2.

²¹⁹Ibíd. Folio 1.

²²⁰Ibíd. Folio 3.

²²¹Ibíd. Folio 4.

Hecho No. 8	
Desplazamiento Forzado de Zipacoa	
Víctimas Directas	Identificación
NELIS POLO SABALZA	CC. 33.247.939 de Villanueva (Bolívar)
LISBETH ARELLANO POLO	CC. 1.047.387.708 de Cartagena (Bolívar)
ANDY JAVIER ARELLANO POLO	CC. TI. 94120829346 de Cartagena (Bolívar)
Se allegó copia del poder otorgado por la señora Nelis Polo Sabalza al Dr. Rafael Enrique Arteta Arteta ²²² , quien posteriormente le sustituyó el poder a la Dra. Ligia Stella Marín Salazar ²²³ .	
Daños Materiales	Daños Morales
Daño Emergente: La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales. Lucro Cesante: La Sala reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad con los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Daño moral: Se le reconocerá el valor de \$17.000.000 a cada uno por los Perjuicios morales.

Hecho No. 8	
Desplazamiento Forzado de Zipacoa	
Víctimas Directas	Identificación
SONIA MARÍA BRIEVA DE CAMPO	CC. 23.239.172 de Villanueva (Bolívar)
Encuentra la Sala, que la señora Sonia María Brieva de Campo otorgó poder al profesional del derecho Rafael Enrique Arteta Arteta ²²⁴ , quien sustituyó a la Dra. Ligia Stella Marín Salazar ²²⁵ ; también se cuenta con copia del certificado expedido por la Inspección rural de Zipacoa, en donde se indica que debido a amenazas fue forzada a abandonar su lugar de residencia el pasado 9 de enero de 2001 ²²⁶ .	
Daños Materiales	Daños Morales
Daño Emergente: La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales. Lucro Cesante:	Daño moral: Se le reconocerá el valor de \$17.000.000 a cada uno por los Perjuicios morales.

²²²Carpeta de la señora Nelis Polo Sabalza. Folio 2.

²²³Ibíd. Folio 1.

²²⁴Carpeta de la señora Sonia María Brieva de Campo. Folio 2.

²²⁵ Ibíd. Folio 1.

²²⁶ Ibíd. Folio 4.

La Sala reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	

Hecho No. 8	
Desplazamiento Forzado de Zipacoa	
Víctimas Directas	Identificación
PABLO ABSALON OROZCO OROZCO	CC. 73.110.681 de Cartagena (Bolívar)
MARIBEL CAMPO BRIEVA	CC. 30.761.958 de Arjona
KATRI DEL CARMEN OROZCO CAMPO	CC. 1.052.734.059 de Villanueva (Bolívar)
SADY PAOLA OROZCO CAMPO	CC. 1.052.732.576 de Villanueva (Bolívar)
CARLOS JOSÉ OROZCO CAMPO	CC. 1.052.735.379 de Villanueva (Bolívar)
Encuentra la Sala con relación a estas víctimas, que se allegó el poder para representación por el señor Pablo Absalón Orozco Orozco al Dr. Rafael Enrique Arteta Arteta²²⁷, quien sustituyó a la Dra. Ligia Stella Marín Salazar. Junto a lo anterior, observa la Sala que aparte del poder anexado y los documentos de identidad²²⁸, registros civiles de nacimiento²²⁹, se allego copia del certificado expedido por la Inspección rural de Zipacoa, en donde se indica que debido a amenazas fueron forzados a abandonar su lugar de residencia el pasado 9 de enero de 2001²³⁰.	
Daños Materiales	Daños Morales
Daño Emergente: La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales. Lucro Cesante: La Sala reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad con los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Daño moral: Se le reconocerá el valor de \$17.000.000 a cada uno por los Perjuicios morales.

²²⁷ Carpeta del señor Pablo Absalón Orozco Orozco. Folio 2.

²²⁸ Ibíd. Folios 3, 5, 6, 8 y 10.

²²⁹ Ibíd. Folios 7, 9 y 11.

²³⁰ Ibíd. Folio 4.

Hecho No. 8	
Desplazamiento Forzado de Zipacoa	
Víctimas Directas	Identificación
MIRLENA RODRÍGUEZ SUÁREZ	CC. 23.239.261 de Villanueva (Bolívar)
YAJADIS PÉREZ RODRÍGUEZ	RCN 27172163
GUENDIS JOHANNA PÉREZ RODRÍGUEZ	RCN 27172162
Encuentra la Sala con relación a estas víctimas, que se allegó el poder para representación por la señora Mirlena Rodríguez Suárez, junto con los respectivos registros civiles de nacimiento de los integrantes de su núcleo familiar y copia del certificado expedido por la Inspección rural de Zipacoa, en donde se indica que debido a amenazas fueron forzados a abandonar su lugar de residencia el pasado 9 de enero de 2001 ²³¹ .	
Daños Materiales	Daños Morales
Daño Emergente: La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales. Lucro Cesante: La Sala reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Daño moral: Se le reconocerá el valor de \$17.000.000 a cada uno por los Perjuicios morales.

Hecho No. 8	
Desplazamiento Forzado de Zipacoa	
Víctimas Directas	Identificación
CARLOS OROZCO OROZCO	CC. 9.053.729 de Cartagena (Bolívar)
Con ocasión de este grupo familiar, se cuenta con poder otorgado por el señor Carlos Orozco Orozco ²³² a la Dra. Ligia Stella Marín Salazar, así mismo se aportó su documento de identidad ²³³ ; copia del certificado expedido por la Inspección rural de Zipacoa, en donde se indica que debido a amenazas fue forzado a abandonar su lugar de residencia el pasado 9 de enero de 2001 ²³⁴ ; juramento estimatorio ²³⁵ y dictamen financiero rendido por profesional de la Defensoría del Pueblo ²³⁶ .	
Daños Materiales	Daños Morales
Daño Emergente:	Daño moral:

²³¹ Carpeta de la víctima Mirlena Rodríguez Suárez. Ibíd. Folio 4.

²³² Carpeta del grupo familiar del señor Carlos Orozco Orozco. Folio 1.

²³³ Ibíd. Folio 2.

²³⁴ Ibíd. Folio 3.

²³⁵ Ibíd. Folio 4.

²³⁶ Ibíd. folio 5.

Este rubro fue solicitado por la doctora Marín Salazar en la suma de \$7.534.074 de conformidad con la liquidación que efectuara el perito financiero de la Defensoría del Pueblo. Sin embargo, se describió en el juramento estimatorio diligenciado por Carlos Orozco Orozcos los siguientes bienes: 4 cerdos (\$400.000), 1 burro (\$120.000), 20 gallinas (\$100.000), 1 hectárea de cultivo de maíz, ñame y yuca (\$2.000.000) y 4 pavos (\$160.000); así como gastos por desplazamiento por valor de \$80.000, siendo éste juramento el que finalmente analizará la Sala, atendiendo a que para efectuar el dictamen pericial se tuvo en cuenta aludido documento. Atendiendo lo anterior y para efectos de la liquidación de estos perjuicios, en lo que tiene que ver con el valor de la hectárea sembrada, el precio del burro²³⁷ y los pavos, la Sala considera viable ajustarlos al modelo baremo. De manera que, haciendo la sumatoria correspondiente, en total se tendrá como daño emergente \$3.930.000, cifra que deberá ser actualizada de acuerdo a la siguiente fórmula: $Ra = R \frac{\text{Indice Final}}{\text{Indice Inicial}}$ $= 3.930.000 \frac{116,91 \text{ (IPC Junio 2014)}}{107,25 \text{ (IPC Abril 2011)}} = 4.283.975$ Entonces, en definitiva se reconoce el valor de \$4.283.975, por daño emergente. Lucro Cesante: Teniendo en cuenta que la víctima directa Carlos Orozco Orozco allega un juramento estimatorio en donde manifiesta que dejó de percibir la suma de \$5.000 jornal por un periodo de 2 años de desplazamiento, es decir, mensualmente \$4.800.000. No obstante, la Sala no acogerá lo allí consagrado para las presentes liquidaciones y lo fija en la suma de \$9.491.397, de conformidad con los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Al haberse demostrado la condición de desplazado que tiene Carlos Orozco Orozco, con ocasión del desplazamiento originado el 9 de enero de 2001, procede la Sala a reconocerle la suma correspondiente de \$17.000.000, de conformidad con los valores establecidos por esta Sala en sentencia proferida el 29 de junio de 2010 contra los postulados Edward Cobos y Uber Banquez.

²³⁷ Los burros se equiparan en la tabla baremo con el valor reconocido en el ganado asnar.

Hecho No. 8	
Desplazamiento Forzado de Zipacoa	
Víctimas Directas	Identificación
EDITH RAMONA MIRANDA DE ORTÍZ	CC. 33.114.330 de Cartagena (Bolívar)
Vista las diligencias, se observa que la señora Edith Ramona Miranda de Ortíz otorgó poder al profesional del derecho Rafael Enrique Arteta Arteta ²³⁸ , quien sustituyó a la Dra. Ligia Stella Marín Salazar ²³⁹ ; además se cuenta con copia del certificado expedido por la Inspección rural de Zipacoa, en donde se indica que debido a amenazas fue forzada a abandonar su lugar de residencia el pasado 8 de enero de 2001 ²⁴⁰ .	
Daños Materiales	Daños Morales
Daño Emergente: La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales. Lucro Cesante: La Sala reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad con los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Daño moral: Se le reconocerá el valor de \$17.000.000 por los Perjuicios morales.

Hecho No. 8	
Desplazamiento Forzado de Zipacoa	
Víctimas Directas	Identificación
EDUARDO MARQUEZ ROMERO	CC. 33.114.330 de Cartagena (Bolívar)
Encuentra la Sala, que el señor Eduardo Márquez Romero confirió poder al profesional del derecho Rafael Enrique Arteta Arteta ²⁴¹ , quien luego sustituyó a la Dra. Ligia Stella Marín Salazar ²⁴² ; además se cuenta con copia del certificado expedido por la Inspección rural de Zipacoa, en donde se indica que debido a amenazas fue forzado a abandonar su lugar de residencia el pasado 9 de enero de 2001 ²⁴³ .	
Daños Materiales	Daños Morales
Daño Emergente: La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales. Lucro Cesante:	Daño moral: Se le reconocerá el valor de \$17.000.000 por los Perjuicios morales.

²³⁸Carpeta de la señora Edith Ramona Miranda de Ortíz. Folio 2.

²³⁹ Ibíd. Folio 1.

²⁴⁰ Ibíd. Folio 4.

²⁴¹Carpeta del señor Eduardo Márquez Romero. Folio 2.

²⁴² Ibíd. Folio 1.

²⁴³ Ibíd. Folio 4.

La Sala reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	

Hecho No. 8	
Desplazamiento Forzado de Zipacoa	
Víctimas Directas	Identificación
ARNOL ARELLANO POLO	CC. 988.955 de Villanueva (Bolívar)
Con ocasión de este reclamante, se observa el poder otorgado por el referenciado al Dr. Rafael Enrique Arteta Arteta ²⁴⁴ , quien posteriormente sustituyó a la abogada de la Defensoría del Pueblo, Dra. Ligia Stella Marín Salazar ²⁴⁵ ; así como el documento de identidad del señor Arellano Polo ²⁴⁶ .	
Daños Materiales	Daños Morales
Daño Emergente: La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales. Lucro Cesante: La Sala reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad con los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Daño moral: Se le reconocerá el valor de \$17.000.000 por los Perjuicios morales.

Hecho No. 8	
Desplazamiento Forzado de Zipacoa	
Víctimas Directas	Identificación
DELVIS ESTER MARTELO ARELLANO	CC. 23.239.174 de Villanueva (Bolívar)
JOSÉ GABRIEL ESPITIA MARTELO	CC. 8.870.458 de Cartagena (Bolívar)
RAFAEL IRIARTE DÍAZ	CC. 9.052.869 de Cartagena (Bolívar)
En el plenario tan solo se evidencia el poder otorgado por la señora Delvis Ester Martelo Arellano al abogado de la Defensoría del Pueblo, Dr. Rafael Enrique Arteta Arteta ²⁴⁷ , quien luego le sustituyó a la Dra. Ligia Stella Marín Salazar ²⁴⁸ ; así como copia de los documentos de identidad de los arriba descritos y copia del certificado expedido por la Inspección rural de Zipacoa, en donde se indica que debido a amenazas fueron forzados a abandonar su lugar de residencia el pasado 9 de enero de 2001 ²⁴⁹ .	

²⁴⁴Carpeta del señor Arnol Arellano Polo. Folio 2.

²⁴⁵ Ibíd. Folio 1.

²⁴⁶ Ibíd. Folio 3.

²⁴⁷Carpeta de la señora Delvis Ester Martelo Arellano. Folio 2.

²⁴⁸ Ibíd. Folio 1.

²⁴⁹ Ibíd. Folio 4.

Daños Materiales	Daños Morales
Daño Emergente: La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales. Lucro Cesante: La Sala reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Daño moral: Se le reconocerá el valor de \$17.000.000 por los Perjuicios morales.

Hecho No. 8	
Desplazamiento Forzado de Zipacoa	
Víctimas Directas	Identificación
EDINSON ARELLANO MURILLO	CC. 9.203.256 de Villanueva (Bolívar)
NAIROVIS SÁNCHEZ PÉREZ	CC. 33.262.212 de Villanueva (Bolívar)
HILDA MARÍA ARELLANO SÁNCHEZ	RCN. 25643031
GLORIA ESTEFANY ARELLANO SÁNCHEZ	RCN. 25643032
MARIANELLA ARELLANO SÁNCHEZ	RCN ind. Serial 28830990
Solo se cuenta con el poder de representación del señor Edison Arellano Murillo ²⁵⁰ y copia del certificado expedido por la Inspección rural de Zipacoa, en donde se indica que debido a amenazas fueron forzados a abandonar su lugar de residencia el pasado 9 de enero de 2001 ²⁵¹ .	
Daños Materiales	Daños Morales
Daño Emergente: La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales. Lucro Cesante: La Sala reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Daño moral: Se le reconocerá el valor de \$17.000.000 por los Perjuicios morales.

²⁵⁰Carpeta del señor Edison Arellano Murillo. Folio 2.

²⁵¹ Ibíd. Folio 4.

Hecho No. 8	
Desplazamiento Forzado de Zipacoa	
Víctimas Directas	Identificación
ANDRÉS AVELINO MATAS PADILLA	CC. 4.030.554 de Villanueva (Bolívar)
ANGELA REGINA MURILLO MURILLO	CC. 23.239.201 de Villanueva (Bolívar)
ANDRÉS DAVID MATAS MURILLO	CC.9186390 de Santa Rosa (Bolívar)
EDGAR MANUEL MATAS MURILLO	CC. 1.002.257.903 de Santa Rosa (Bolívar)
ESTEFANIA MATAS MURILLO	CC.1.002.474.979 de San Estanislao
ANGELA PATRICIA MATAS MURILLO	CC.1.002.474.978 de Villanueva (Bolívar)
MARTA ESTELA MATAS MURILLO	CC.45744704 de Villanueva (Bolívar)
Por este grupo familiar se aportan los poderes conferidos por cada uno de ellos a la abogada Ligia Stella Marín Salazar ²⁵² y se cuenta con a copia de los documentos de identidad ²⁵³ y los respectivos registros civiles de nacimiento ²⁵⁴ junto con el juramento estimatorio ²⁵⁵ y peritaje financiero de la Defensoría del Pueblo ²⁵⁶ .	
Daños Materiales	Daños Morales
Daño emergente: En el juramento estimatorio se indica: ½ hectárea de cultivos de maíz (\$1.500.000), ½ hectárea de cultivo de ñame (\$1.500.000), ½ hectárea de cultivos de ají (\$1.500.000), ½ hectárea de cultivos de yuca (\$1.500.000), 4 cerdos (\$400.000), 2 burros (\$200.000); y gastos de sostenimiento por 3 meses \$900.000. Y por otra parte, en el dictamen financiero se fijó la suma de \$13.917.625 sin que se encuentre la misma debidamente fundamentada, razón por la cual se analizará el juramento estimatorio rendido por la víctima directa cabeza de hogar. Atendiendo lo anterior y para efectos de la liquidación de estos perjuicios, en lo que tiene que ver con las hectáreas reclamadas, si bien la víctima directa de desplazamiento tuvo que dejar abandonado dichos cultivos a causa del desplazamiento sufrido, no aparece documento	La Sala les reconoce la suma correspondiente a cada uno de \$17.000.000 .

²⁵²Carpeta del grupo familiar del señor Andrés Avelino Matas Padilla. Folios 1,3, 5, 7, 9 y 12.

²⁵³Ibíd. Folios 2, 4, 6, 8, 10, 13 y 15.

²⁵⁴Ibíd. Folios 11 y 14.

²⁵⁵Ibíd. Folio 16.

²⁵⁶Ibíd. Folio 17.

que acredite derecho real alguno sobre los predios objeto de aludidos cultivos que ella manifiesta haber perdido. Por lo que la Sala se mantiene en los argumentos expuestos a lo largo de este fallo. Así las cosas, se adecuará lo solicitado conforme a los valores estipulados en el modelo baremo, con lo cual se tiene por este concepto el total de \$1.800.000, cifra que al ser actualizada, arroja como valor definitivo a reconocer por este concepto \$1.962.126. Lucro cesante: Se estima por ingresos dejados de producir por ventas agrícolas en el mercado en \$289.000; no obstante, la Sala no acogerá éste último documento para las presentes liquidaciones, por tanto, se tendrá como base de liquidación el salario mínimo vigente, esto es \$616.000, de conformidad a la presunción²⁵⁷ aplicada por la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado. Ahora bien, la Sala procederá a realizar los cálculos por un periodo de 3 meses, lapso que manifestó la víctima duro su desplazamiento. Por tanto, una vez aplicada la fórmula ampliamente conocida para este evento, se obtiene como lucro cesante consolidado \$2.321.261.	
Sea pertinente destacar acá que las víctimas en su juramento estimatorio reportaron que recibieron ayuda humanitaria por los siguientes montos: \$1.360.000, \$1.060.000 y \$330.000.	

²⁵⁷Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A. Nueve (9) de marzo de dos mil once (2011), C. P. (E): Dra. Gladys Agudelo Ordoñez, actor: José Argemiro Varón Rodríguez y otros, Rad No.: 76001-23-31-000-1999-01507-01(28270).

Hecho No. 8	
Desplazamiento Forzado de Zipacoa	
Víctimas Directas	Identificación
WILLIAM NICOLÁS CANTILLO RODRÍGUEZ	CC. 4.030.596 de Villanueva (Bolívar)
TELMA REGINA CAMPO BRIEVA	CC. 33.248.700 de Villanueva (Bolívar)
MARCOS ANTONIO CANTILLO CAMPO	CC. 9204149 de Villanueva (Bolívar)
ELCY JHOANA CANTILLO CAMPO	CC. 1.047.377.762 de Cartagena (Bolívar)
En la carpeta contentiva de los documentos de dichas víctimas se aportan los respectivos poderes otorgados a la profesional del derecho Ligia Stella Marín Salazar²⁵⁸, así mismo se observa copia de los documentos de identidad²⁵⁹ y el respectivo registro civil de nacimiento de Marcos Antonio²⁶⁰, fotocopia de la partida de matrimonio de William Nicolás y Telma Regina Campo Brieva²⁶¹, copia del certificado expedido por la Inspección rural de Zipacoa, en donde se indica que debido a amenazas fue forzado a abandonar su lugar de residencia el pasado 9 de enero de 2001²⁶², también se allego al paginario un certificado expedida por la alcaldía Municipal de Villanueva, Secretaria Administrativa y Gobierno Municipal en el que se indica que se encontró un hierro quemador a nombre del señor William Cantillo Rodríguez²⁶³, certificación de la inspección de Zipacoa²⁶⁴, juramento estimatorio²⁶⁵, prueba documental de identificación de afectaciones²⁶⁶ y peritaje financiero de la Defensoría del Pueblo²⁶⁷.	
Daños Materiales	Daños Morales
Daño emergente: En el dictamen financiero se fijó la suma de \$17.499.093 sin que se encuentre el mismo debidamente fundamentada, razón por la cual se analizará el juramento estimatorio rendido por la víctima directa cabeza de hogar. Se describe el daño emergente así: 1 hectárea de cultivos de yuca, ñame y maíz (\$1.500.000), 8 reces (\$700.000 c/u), 3 mulas (\$300.000 c/u), 1 burro (\$200.000), 8 carneros (\$60.000), 10 gallinas (\$20.000) y 3 cerdos (\$150.000) más el transporte por el desplazamiento \$100.000. Frente a los cultivos referenciados el monto debe ajustarse exclusivamente al producto sembrado. En	La Sala les reconoce a este clan familiar la suma correspondiente a cada uno de \$17.000.000.

²⁵⁸Carpeta del grupo familiar del señor William Nicolas Cantillo Rodríguez. Folio

²⁵⁹Ibíd. Folios 2, 4 y 6.

²⁶⁰Ibíd. Folios 6, 8 y 10.

²⁶¹Ibíd. Folio 9.

²⁶²Ibíd. Folio 10.

²⁶³Ibíd. Folio 11.

²⁶⁴Ibíd. Folio 12.

²⁶⁵Ibíd. Folio 13.

²⁶⁶Ibíd. Folio 14.

²⁶⁷Ibíd. Folio 16.

consecuencia, la Sala reconoce la hectárea cultivada ajustándola al valor consagrado en el modelo baremo. Sala en uso de la persuasión racional y sana crítica, reconocerá lo referido, con la excepción de la cantidad de reses reportada, pues si bien se anexo copia del registro de hierro ante la Alcaldía Municipal de Villanueva, para esta Sala no es suficiente dicho documento para demostrar la existencia de ese número de animales. Frente a los bienes restantes igualmente considera la Sala que es viable ajustarlos al valor consagrado en el modelo baremo. En lo que corresponde al gasto de transporte por el desplazamiento del cual se vieron obligados, la Sala en uso de la persuasión racional y la sana crítica no estima desproporcionada la cifra de \$100.000 y será ese el valor a reconocerle. Por tanto, al hacer la sumatoria correspondiente, en total se tendrá como daño emergente \$14.300.000, cifra que al ser actualizada, arroja como valor total \$15.588.000, por daño emergente. Lucro cesante: Se indica en el juramento estimatorio que la producción mensual de cultivo ascendía a la suma de \$400.000; no obstante, la Sala no acogerá éste último documento para las presentes liquidaciones, y por tanto, se tendrá como base de liquidación el salario mínimo vigente, esto es \$616.000, de conformidad a la presunción²⁶⁸ aplicada por la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado. Ahora bien, la Sala procederá a realizar los cálculos por un periodo de 6 meses, lapso que manifestó la víctima duro su desplazamiento. Es así, que una vez aplicada la fórmula ampliamente conocida para este evento, se obtiene como lucro cesante consolidado la cifra de \$4.676.580.	

²⁶⁸Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A. Nueve (9) de marzo de dos mil once (2011), C. P. (E): Dra. Gladys Agudelo Ordoñez, actor: José Argemiro Varón Rodríguez y otros, Rad No.: 76001-23-31-000-1999-01507-01(28270).

Hecho No. 8	
Desplazamiento Forzado de Zipacoa	
Víctimas Directas	Identificación
CONCEPCIÓN MARÍA MURILLO OROZCO	CC. 9.072.316 de Cartagena (Bolívar)
ELOISA SEGOVIA DE MURILLO	CC. 23.239.124 de Villanueva (Bolívar)
HUMBERTO MURILLO SEGOBIA	CC.4.030.668 de Santa Rosa (Bolívar)
FRANKLIN MURILLO SEGOVIA	CC. 1.052.731.328 de Villanueva (Bolívar)
EDER ANTONIO MURILLO SEGOVIA	CC.9.204.838 de Villanueva (Bolívar)
SANDRO VIDAL MURILLO SEGOVIA	CC.9204761 de Villanueva (Bolívar)
ISLENIA MURILLO SEGOVIA	CC.23.239.265 de Villanueva (Bolívar)
Allego poder el señor Concepción María conferido a la Defensora Pública, Dra.Ligia Stella Marín Salazar ²⁶⁹ y se cuenta con a copia de los documentos de identidad de los antes referenciados ²⁷⁰ ydel certificado expedido por la Inspección rural de Zipacoa, en donde se indica que debido a amenazas fue forzado a abandonar su lugar de residencia el pasado 9 de enero de 2001 ²⁷¹ .	
Daños Materiales:	Daños Morales:
Daño emergente La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales. Lucro Cesante: La Sala reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad con los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales	La Sala les reconoce a este clan familiar la suma correspondiente a cada uno de \$17.000.000.

²⁶⁹Carpeta del grupo familiar del señor Concepción María Murillo Orozco. Folio 1.

²⁷⁰Ibíd. Folios 3, 5 al 10.

²⁷¹Ibíd. Folio 4.

Hecho No. 8	
Desplazamiento Forzado de Zipacoa	
Víctimas Directas	Identificación
ALEJANDRINA ARELLANO DE MARTELO	CC. 23.239.023 de Villanueva (Bolívar)
Esta víctima directa anexo poder conferido inicialmente al Dr. Rafael Enrique Arteta Arteta, quien luego sustituyó poder a la profesional Dra. Ligia Stella Marín Salazar ²⁷² así copia del documento de identidad de la misma ²⁷³ y copia del certificado expedido por la Inspección rural de Zipacoa, en donde se indica que debido a amenazas fue forzado a abandonar su lugar de residencia el pasado 8 de enero de 2001 ²⁷⁴ .	
Daños Materiales:	Daños Morales:
Daño emergente La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales. Lucro Cesante: La Sala reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	La Sala le reconoce a ella la suma de \$17.000.000 .

Hecho No. 8	
Desplazamiento Forzado de Zipacoa	
Víctimas Directas	Identificación
BILFREDO VILLAMIL MARTELO	CC. 9.204.414 de Villanueva (Bolívar)
Se anexo en esta carpeta copia del poder otorgado a la profesional Dra. Ligia Stella Marín Salazar ²⁷⁵ así copia del documento de identidad del mismo ²⁷⁶ , copia del certificado expedido por la Inspección rural de Zipacoa, en donde se indica que debido a amenazas fue forzado a abandonar su lugar de residencia el pasado 9 de enero de 2001 ²⁷⁷ , copia del juramento estimatorio ²⁷⁸ y dictamen pericial rendido por perito adscrito a la Defensoría del Pueblo ²⁷⁹ .	
Daños Materiales:	Daños Morales:
Daño emergente: En el dictamen financiero se fijó la suma de \$3.136.105 sin que se encuentre el mismo	La Sala le reconoce a esta víctima el valor de \$17.000.000 .

²⁷² Carpeta de la señora Alejandrina Arellano Martelo. Folio 3.

²⁷³ Ibíd. Folio 3.

²⁷⁴ Ibíd. Folio 4.

²⁷⁵ Carpeta del señor Bilfredo Villamil Martelo. Folio 1.

²⁷⁶ Ibíd. Folio 2.

²⁷⁷ Ibíd. Folio 3.

²⁷⁸ Ibíd. Folio 4.

²⁷⁹ Ibíd. Folio 5.

debidamente fundamentado, razón por la cual se analizará el juramento estimatorio rendido por la víctima directa. Se describe el daño emergente así: ½ hectárea de cultivo (\$700.000), 5 marranos (\$170.000), 7 gallinas (\$20.000 c/u) y gasto de transporte por el desplazamiento (\$100.000) y 1 mes de arriendo (\$200.000). Frente a lo anterior, la Sala considera viable ajustar los bienes al modelo baremo, lo cual al ser sumado se tiene como daño emergente \$5.195.000, cifra que al ser actualizada, arroja como valor total \$5.662.913, por daño emergente. Lucro Cesante: Se indica en el juramento estimatorio que la producción mensual del cultivo sembrado era de \$200.000; no obstante, la Sala no acogerá éste último documento para las presentes liquidaciones, y por tanto, se tendrá como base de liquidación el salario mínimo vigente, esto es \$616.000, de acuerdo a lo inicialmente argumentado por la Sala. Ahora bien, la Sala procederá a realizar los cálculos por 1 mes, lapso que manifestó la víctima duro su desplazamiento. Por tanto una vez aplicada la fórmula ampliamente conocida para este evento, se obtiene como lucro cesante consolidado \$770.000.	

Hecho No. 8	
Desplazamiento Forzado de Zipacoa	
Víctimas Directas	Identificación
YADIRA RODRÍGUEZ MURILLO	CC. 23.239.205 de Villanueva (Bolívar)
ABEL ENRIQUE BRIEVA MURILLO	CC. 4.030.528 de Villanueva (Bolívar)
HERLAN ENRIQUE BRIEVA RODRÍGUEZ	CC. 73.210.144 de Cartagena (Bolívar)

Se anexa por parte de este clan familiar el poder inicialmente conferido por la señora Yadira Rodríguez Murillo al defensor Rafael Enrique Arteta Arteta, quien sustituyó a la Dra. Ligia Stella Marín Salazar ²⁸⁰ . Igualmente se allega copia de los documentos de identidad ²⁸¹ , así como el respectivo Registro civil de nacimiento de Herlan Enrique ²⁸² . Junto a lo anterior, se suma copia del certificado expedido por la Inspección rural de Zipacoa, en donde se indica que la señora Yadira debido a amenazas fue forzada a abandonar su lugar de residencia el pasado 9 de enero de 2001 ²⁸³ .	
Daños Materiales	Daños Morales
Daño emergente La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales. Lucro Cesante: La Sala reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	La Sala reconoce a cada uno de los miembros de este clan familiar la suma de \$17.000.000 .

Hecho No. 8	
Desplazamiento Forzado de Zipacoa	
Víctimas Directas	Identificación
AYDEE REGINA RODRÍGUEZ MURILLO	CC. 23.239.139 de Villanueva (Bolívar)
JAIME ENRIQUE OROZCO ESCOBAR	CC. 4.030.587 de Villanueva (Bolívar)
JUAN CARLOS PEÑARANDA RODRÍGUEZ	CC. 9.186.807 de Santa Rosa
CELIA BELTRÁN MURILLO	CC. 22.774.826 de Cartagena (Bolívar)
En la carpeta correspondiente se allega el poder otorgado por Aydee Regina Rodríguez Murillo al defensor Rafael Enrique Arteta Arteta, quien luego sustituyó a la Dra. Ligia Stella Marín Salazar ²⁸⁴ . Igualmente se anexa copia de los documentos de identidad ²⁸⁵ , así como el respectivo Registro civil de nacimiento de Juan Carlos ²⁸⁶ . Sumado a lo anterior, se cuenta con la copia del certificado expedido por la Inspección rural de Zipacoa, en donde se indica que la señora Aydee Regina debido a amenazas fue forzada a abandonar su lugar de residencia el pasado 9 de enero de 2001 ²⁸⁷ .	

²⁸⁰ Carpeta dela señora Yadira Rodríguez Murillo. Folio 1 y 2.
²⁸¹ Ibid., folios3, 5 y 7.
²⁸² Ibid., folio 7.
²⁸³ Ibid. Folio 3.
²⁸⁴ Carpeta dela señora Aydee Regina Rodríguez Murillo. Folio 1 y 2.
²⁸⁵ Ibid., folios3, 5, 6 y 8.
²⁸⁶ Ibid., folio 7.
²⁸⁷ Ibid. Folio 4.

Daños Materiales	Daños Morales
Daño emergente La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales. Lucro Cesante: La Sala reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad con los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	La Sala reconoce a cada uno de los miembros de este clan familiar la suma de \$17.000.000.

Hecho No. 8	
Desplazamiento Forzado de Zipacoa	
Víctimas Directas	Identificación
DEIVYS MANUEL ESCORCIA SUÁREZ	CC. 96.188.675 de Saravena
Esta víctima directa anexo poder conferido inicialmente al Dr. Rafael Enrique Arteta Arteta, quien luego sustituyó a la abogada de la Defensoría del Pueblo, Dra. Ligia Stella Marín Salazar²⁸⁸ así como copia del documento de identidad²⁸⁹ y copia del certificado expedido por la Inspección rural de Zipacoa, en donde se indica que debido a amenazas fue forzado a abandonar su lugar de residencia el pasado 9 de enero de 2001²⁹⁰.	
Daños Materiales:	Daños Morales:
Daño emergente La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales. Lucro Cesante: La Sala reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad con los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	La Sala le reconoce la suma individual de \$17.000.000.

Hecho No. 8	
Desplazamiento Forzado de Zipacoa	
Víctimas Directas	Identificación
ROSA BELLIDO TORDECILLA	CC. 23.239.160 de Villanueva (Bolívar)

²⁸⁸ Carpeta del señor Deivys Manuel Escorcía Suárez. Folios1 y 2.

²⁸⁹ Ibíd. Folio 3.

²⁹⁰ Ibíd. Folio 4.

VANESA PÉREZ BELLIDO	CC. 45744572 de Villanueva (Bolívar)
GISELLE VANESSA RODRÍGUEZ PÉREZ	RCN. Ind. Serial 32312407
CARLOS MARIO GUERRERO BELLIDO	CC. 1.048.603.605 de Santa Rosa
TATIANA PAOLA GUERRERO BELLIDO	CC. 1.048.600.522 de Santa Rosa
LUZ CARINE PÉREZ BELLIDO	CC. 1.052.730.149 de Villanueva (Bolívar)
De este grupo familiar se anexo como documentación, un poder conferido por la señora Rosa Bellido al defensor Rafael Enrique Arteta Arteta, quien luego sustituyó a la Defensora del Pueblo Dra. Ligia Stella Marín Salazar ²⁹¹ . Adicionalmente se anexa copia de los documentos de identidad ²⁹² , así como los respectivos Registros civiles de nacimiento ²⁹³ . Además, se allegó la copia del certificado expedido por la Inspección rural de Zipacoa, en donde se indica que debido a amenazas fue forzada a abandonar su lugar de residencia el pasado 9 de enero de 2001 ²⁹⁴ .	
Daños Materiales	Daños Morales
Daño emergente La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales. Lucro Cesante: La Sala reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	La Sala reconoce a cada uno de los miembros de este clan familiar la suma de \$17.000.000 .

Hecho No. 8	
Desplazamiento Forzado de Zipacoa	
Víctimas Directas	Identificación
CARMEN ELENA MATAS BELTRÁN	CC. 23.239.254 de Villanueva (Bolívar)
MANUEL JOSÉ ORTÍZ MATA	CC. 1.048.602.914 de Santa Rosa (Bolívar)
FABIO ANDRÉS ORTÍZ MATA	CC. 1.052.734.258 de Villanueva (Bolívar)
LUIS FELIPE ORTÍZ MATAS	CC. 1.052.736.156 de Villanueva (Bolívar)
KAREN ISABEL ORTÍZ MATAS	TI. 99010916310
KATIA BEATRIZ ORTÍZ MATAS	RCN. Ind. Serial 32442864

²⁹¹Carpeta dela señora Rosa Bellido Tordecilla. Folios 1 y 2.

²⁹²Ibíd., folios3, 5, 8, 10 y 12.

²⁹³ Ibíd., folios 6, 7, 9, 11 y 13.

²⁹⁴ Ibíd. Folio 4.

Revisada la documentación se evidencia, un poder conferido por la señora Carmen Elena al profesional del derecho Rafael Enrique Arteta Arteta, quien sustituyó poder a la Defensora del Pueblo Dra. Ligia Stella Marín Salazar ²⁹⁵ . Además se anexa copia de los documentos de identidad ²⁹⁶ , así como los respectivos Registros civiles de nacimiento ²⁹⁷ . Además, se allegó la copia del certificado expedido por la Inspección rural de Zipacoa, en donde se indica que debido a amenazas fue forzada a abandonar su lugar de residencia el pasado 9 de enero de 2001 ²⁹⁸ .	
Daños Materiales	Daños Morales
Daño emergente La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales. Lucro Cesante: La Sala reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad con los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	La Sala reconoce a cada uno de los miembros de este clan familiar la suma de \$17.000.000.

²⁹⁵ Carpeta dela señora Carmen Elena Matas Beltrán. Folios 1 y 2.

²⁹⁶ Ibíd., folios3, 5, 8, 10 y 12.

²⁹⁷ Ibíd., folios 6, 8, 10, 12 y 14.

²⁹⁸ Ibíd. Folio 4.

Hecho No. 8	
Desplazamiento Forzado de Zipacoa	
Víctimas Directas	Identificación
NIDIAN DEL CARMEN CARDONA RICO	CC. 23.239.204 de Villanueva (Bolívar)
GREYS MERY CARDONA RICO	CC. 1.047.434.730 de Cartagena (Bolívar)
MERLYN RODRÍGUEZ CARDONA	RCN 27637978
En la carpeta de este núcleo familiar se anexa copia del poder otorgado por Nidian del Carmen al defensor Rafael Enrique Arteta Arteta, quien luego lo sustituyó a la Dra. Ligia Stella Marín Salazar ²⁹⁹ . Igualmente se anexa copia de los documentos de identidad ³⁰⁰ , así como Registros civiles de nacimiento ³⁰¹ . Sumado a lo anterior, se cuenta con la copia del certificado expedido por la Inspección rural de Zipacoa, en donde se indica que la cabeza de este núcleo familiar debido a amenazas fue forzada a abandonar su lugar de residencia el pasado 9 de enero de 2001 ³⁰² .	
Daños Materiales	Daños Morales
Daño emergente La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales. Lucro Cesante: La Sala reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad con los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	La Sala reconoce a cada uno de los miembros de este clan familiar la suma de \$17.000.000 .

Hecho No. 8	
Desplazamiento Forzado de Zipacoa	
Víctimas Directas	Identificación
ZORAIDA CLARET OSORIO FERNÁNDEZ	CC. 23.239.268 de Villanueva (Bolívar)

²⁹⁹Carpeta dela señora Nidian del Carmen Cardona Rico. Folios 1 y 2.

³⁰⁰Ibíd., folios3 y 5.

³⁰¹ Ibíd., folios 2 y 7.

³⁰² Ibíd. Folio 4.

NICOLÁS TERCERO CANTILLO RODRÍGUEZ	CC. 3.946.490 de San Estanislao
JOSÉ JOSÉ CANTILLO OSORIO	CC. 1.047.410.842 de Cartagena (Bolívar)
ISAAC JOSÉ CANTILLO OSORIO	CC. 1.047.426.205 de Cartagena (Bolívar)
En la carpeta correspondiente se allega el poder otorgado por Zoraida Claret al defensor Rafael Enrique Arteta Arteta, quien luego lo sustituyó a la Dra. Ligia Stella Marín Salazar ³⁰³ . Igualmente se anexa copia de los documentos de identidad ³⁰⁴ , copia de los respectivos Registros civiles de nacimiento ³⁰⁵ y copia del certificado expedido por la Inspección rural de Zipacoa, en donde se indica que la señora Zoraida Claret debido a amenazas fue forzada a abandonar su lugar de residencia el pasado 9 de enero de 2001 ³⁰⁶ .	
Daños Materiales	Daños Morales
Daño emergente La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales. Lucro Cesante: La Sala reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	La Sala reconoce a cada uno de los miembros de este clan familiar la suma de \$17.000.000 .

Hecho No. 8	
Desplazamiento Forzado de Zipacoa	
Víctimas Directas	Identificación
ESTELA MURILLO AGUILAR	CC. 23.239.100 de Villanueva (Bolívar)
GABRIEL MURILLO AGUILAR	CC. 4.030.508 de Villanueva (Bolívar)
REGINALDO MURILLO MURILLO	CC. 9.205.012 de Villanueva (Bolívar)
LUIS ENRIQUE MURILLO MURILLO	CC. 4.030.594 de Villanueva (Bolívar)
OSIRIS MARÍA MURILLO PÉREZ	CC. 1.052.730.469 de Villanueva (Bolívar)
Como pruebas se allego el poder conferido por la señora Estela Murillo Aguilar a la profesional del derecho Dra. Ligia Stella Marín Salazar ³⁰⁷ . Igualmente se anexa copia de los documentos de identidad de las víctimas directas ³⁰⁸ , así como la copia del certificado expedido por la Inspección rural de Zipacoa, en donde se indica que la señora Estela Murillo Aguilar fue forzada a abandonar su lugar de residencia el	

³⁰³Carpeta dela señora Zoraida Claret Osorio Fernández. Folios 1 y 2.

³⁰⁴Ibíd., folios3, 5, 7 y 9.

³⁰⁵ Ibíd., folios 8 y 10.

³⁰⁶ Ibíd. Folio 4.

³⁰⁷Carpeta dela señora Estela Murillo Aguilar. Folio 1.

³⁰⁸Ibíd., folios2, 4, 6, 8 y 10.

pasado 9 de enero de 2001 ³⁰⁹ y se desplazó en compañía de su núcleo familiar.También se allegó juramento estimatorio ³¹⁰	
Daños Materiales	Daños Morales
Daño emergente: En el dictamen financiero se fijó la suma de \$1.065.162 sin embargo, la Sala analizará el juramento estimatorio rendido por la víctima directa. Se indica como bienes perdidos: 12 aves (\$144.000), 2 porcinos (\$300.000), 1 burro (\$100.000) y por gastos de transporte en el hecho \$30.000. La Sala considera viable ajustar los bienes al modelo baremo (cabe anotar que el valor del burro será reconocido con el valor del ganado asnar y se acepta el valor tasado por la víctima en lo que atañe a los gastos de transporte), lo cual al ser sumado se tiene como daño emergente \$540.000, cifra que al ser actualizada, arroja como valor total \$588.638, por daño emergente. Lucro Cesante: Se indica en el juramento estimatorio como ingresos dejados de producir el salario mínimo legal vigente para la época del hecho; no obstante, la Sala no acogerá dicho valor para las presentes liquidaciones, y por consiguiente, se tendrá como base de liquidación el salario mínimo vigente, esto es \$616.000, de acuerdo a lo inicialmente argumentado por la Sala. Ahora bien, la Sala procederá a realizar los cálculos por 1 mes, lapso que manifestó la víctima duro su desplazamiento. Por tanto una vez aplicada la fórmula ampliamente conocida para este evento, se obtiene como lucro cesante consolidado \$770.000.	La Sala reconoce a cada uno de los miembros de este clan familiar la suma de \$17.000.000.

³⁰⁹ Ibíd. Folios 11 y 12.

³¹⁰ Ibíd. Folio 13.

Hecho No. 8	
Desplazamiento Forzado de Zipacoa	
Víctimas Directas	Identificación
ROBERTO POLO MURILLO	CC. 4.030.522 de Villanueva (Bolívar)
ERLIS PATRICIA POLO RAMOS	CC. 33262986
En la carpeta de este núcleo familiar se anexa copia del poder otorgado por Roberto Polo Murillo al abogado Rafael Enrique Arteta Arteta, quien luego lo sustituyó a la Dra. Ligia Stella Marín Salazar ³¹¹ . Igualmente se anexa copia de los documentos de identidad ³¹² , así como copia del certificado expedido por la Inspección rural de Zipacoa, en donde se indica que la cabeza de este núcleo familiar debido a amenazas fue forzado a abandonar su lugar de residencia el pasado 9 de enero de 2001 ³¹³ .	
Daños Materiales	Daños Morales
Daño emergente La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales. Lucro Cesante: La Sala reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	La Sala reconoce a cada uno de los miembros de este clan familiar la suma de \$17.000.000 .

Hecho No. 8	
Desplazamiento Forzado de Zipacoa	
Víctimas Directas	Identificación
MARITZA ARELLANO PUERTA	CC. 23.239.149 de Villanueva (Bolívar)
JUSTO PASTOR MURILLO HERRERA	CC. 4.030.509 de Villanueva (Bolívar)
MELISA MURILLO ARELLANO	CC. 1.052.733.797 de Villanueva (Bolívar)
YULIS MARGARITA MURILLO ARELLANO	CC. 1.128.055.033 de Cartagena (Bolívar)
JAROL MURILLO ARELLANO	CC. 1.052.737.110 de Villanueva (Bolívar)
NELSON XAVIER MURILLO ARELLANO	CC. 9.204.965 de Villanueva (Bolívar)
Revisada la documentación se evidencia los poderes conferido por los arriba indicados ala profesional del derecho de la Defensoría del Pueblo, Dra. Ligia Stella Marín Salazar ³¹⁴ . Además se anexa copia de los	

³¹¹Carpeta del señor Roberto Polo Murillo. Folios 1 y 2.
³¹²Ibíd., folios2 y 5.
³¹³ Ibíd. Folio 4.
³¹⁴Carpeta dela señora Maritza Arellano Puerta. Folios 1, 4, 6, 9, 12 y 15.

documentos de identidad de los mismos ³¹⁵ , así como el respectivos Registros civiles de nacimiento ³¹⁶ . Además, se allegó la copia del certificado expedido por la Inspección rural de Zipacoa, en donde se indica que debido a amenazas fue forzada a abandonar su lugar de residencia el pasado 9 de enero de 2001 ³¹⁷ , juramento estimatorio ³¹⁸ y dictamen financiero.	
Daños Materiales	Daños Morales
Daño emergente: En el dictamen financiero se fijó la suma de \$68.307.701; no obstante la Sala analizará el juramento estimatorio rendido por la víctima directa. Se indica como bienes perdidos: 3 hectáreas de cultivos de maíz, yuca, ñame y frijol (\$15.000.000), 25 gallinas (\$20.000), 20 puercos (\$2.100.000), 1 cantina – venta de cerveza 100 cajas (\$12.000.000), muebles y enseres (\$2.000.000), arreglos de casa – reparaciones (\$2.000.000), transporte desplazamiento (\$90.000) y arriendo durante 1 año (\$260.000). No obstante, procede la Sala a evaluar probatoriamente lo solicitado. En lo relativo al negocio de venta de cerveza, la Sala considera que tras no haberse demostrado la propiedad y preexistencia del mismo (Certificado de existencia y representación de Cámara de Comercio, contabilidades, facturas, recibos), entonces no hay lugar para avalar la solicitud impetrada. Frente a los arreglos de la vivienda que señala la víctima directa incurrió es una situación que no se encuentra verificada probatoriamente, y por tanto, no se reconoce aludido valor peticionado. Frente a los bienes muebles y enseres, la Sala se remite a los argumentos expuestos en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales. Por gastos de transporte, la Sala procede a reconocer los valores invocados, encontrándolos	La Sala reconoce a cada uno de los miembros de este clan familiar la suma de \$17.000.000.

³¹⁵Ibíd., folios2, 5, 7, 10 y 13.

³¹⁶ Ibíd., folios 8, 11, 14 y 17.

³¹⁷ Ibíd. Folio 4.

³¹⁸Ibíd. Folio 4.

como razonados el valor de todo lo que debió ser abandonado y los gastos en que se incurrió a raíz del desplazamiento. Adicionalmente, la Sala considera viable ajustar los valores de los bienes al modelo baremo –animales - (incluyendo el valor del canon de arrendamiento), lo cual al ser sumado se tiene como daño emergente \$11.935.000, cifra que al ser actualizada, arroja como valor total \$13.009.985. Lucro Cesante: Se indica en el juramento estimatorio como ingresos dejados de producir la suma mensual de \$320.000 por producción de cultivo; no obstante, la Sala no acogerá dicho valor para las presentes liquidaciones, y por tanto, se tendrá como base de liquidación el salario mínimo vigente, esto es \$616.000, de acuerdo a lo inicialmente argumentado por la Sala. Ahora bien, la Sala procederá a realizar los cálculos por 12 meses, lapso que manifestó la víctima directa estuvo desplazada. Por tanto una vez aplicada la fórmula ampliamente conocida para este evento, se obtiene como lucro cesante consolidado \$9.491.397.	

Hecho No. 8	
Desplazamiento Forzado de Zipacoa	
Víctimas Directas	Identificación
BLAS EDUARDO MURILLO BELTRÁN	C.C.989.009
Esta víctima directa anexo poder conferido a la Dra. Ligia Stella Marín Salazar ³¹⁹ así como copia del documento de identidad ³²⁰ y copia del certificado expedido por la Inspección rural de Zipacoa, en donde	

³¹⁹ Carpeta del señor Blas Eduardo Murillo Beltrán. Folio 1.

³²⁰ Ibíd. Folio 2.

se indica que debido a amenazas fue forzado a abandonar su lugar de residencia el pasado 9 de enero de 2001 ³²¹ y finalmente juramento estimatorio.	
Daños Materiales:	Daños Morales:
Daño emergente En el dictamen financiero se fijó la suma de \$2.189.706; no obstante la Sala analizará el juramento estimatorio rendido por la víctima directa. En el juramento estimatorio, se hace la descripción de los siguientes bienes perdidos y/o abandonados: 1 puerco (\$600.000), 11 gallinas (\$20.000), 2 gallos (\$30.000) y 1 burro (\$200.000) y refiere \$100.000 por gastos de desplazamiento. Analizado lo anterior, la Sala reconocerá lo invocado, adecuándolo el valor de los animales a lo establecido en el modelo baremo. Por consiguiente, por este concepto nos arroja la suma de \$515.000, cifra que al actualizarla resulta el valor de \$561.386, siendo este el monto a reconocerle. Lucro Cesante: La Sala tendrá como base de liquidación el salario mínimo vigente, esto es \$616.000, de acuerdo a lo inicialmente argumentado por la Sala. Ahora bien, la Sala procederá a realizar los cálculos por un periodo de 2 meses, lapso que referido por la víctima directa. Por tanto, se obtiene como lucro cesante consolidado \$1.543.748.	La Sala le reconoce la suma individual de \$17.000.000.

Hecho No. 8	
Desplazamiento Forzado de Zipacoa	
Víctimas Directas	Identificación
ALFONSO JOSÉ MURILLO BARBIN	CC. 4.030.525 de Villanueva (Bolívar)
Esta víctima directa anexo poder conferido inicialmente al Dr. Rafael Enrique Arteta Arteta, quien luego sustituyó a la abogada de la Defensoría del Pueblo, Dra. Ligia Stella Marín Salazar ³²² así como copia del documento de identidad ³²³ y copia del certificado expedido por la Inspección rural de Zipacoa, en donde	

³²¹ Ibíd. Folio 3.

³²² Carpeta del señor Alfonso José Murillo Barbin. Folios1 y 2.

³²³ Ibíd. Folio 3.

se indica que debido a amenazas fue forzado a abandonar su lugar de residencia el pasado 9 de enero de 2001 ³²⁴ .	
Daños Materiales:	Daños Morales:
Daño emergente La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales. Lucro Cesante: La Sala reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	La Sala le reconoce la suma individual de \$17.000.000 .

Hecho No. 8	
Desplazamiento Forzado de Zipacoa	
Víctimas Directas	Identificación
JOSÉ DE LOS SANTOS MURILLO CAMARGO	CC. 9.074.093 de Cartagena (Bolívar)
NURIS TERESA RODRÍGUEZ MURILLO	CC. 23.239.247 de Villanueva (Bolívar)
JOSÉ LIBARDO MURILLO RODRÍGUEZ	CC. 9.203.527 de Villanueva (Bolívar)
RONAL ANTONIO MURILLO RODRÍGUEZ	CC. 73189600 de Cartagena (Bolívar)
GALBIS ENRIQUE MURILLO RODRÍGUEZ	CC. 1.047.364.350 de Cartagena (Bolívar)
RICARDO DE JESÚS MURILLO RODRÍGUEZ	CC. 1.052.735.230 de Villanueva (Bolívar)
DANIER JOSÉ MURILLO RODRÍGUEZ	CC. 1.048.602.085 de Santa Rosa
Revisada la documentación se evidencia el poder conferido por José de los Santos a la profesional del derecho de la Defensoría del Pueblo, Dra. Ligia Stella Marín Salazar ³²⁵ . Además se anexa copia de los documentos de identidad de los mismos ³²⁶ , así como el respectivos Registros civiles de nacimiento ³²⁷ . Así mismo, se allegó la copia del certificado expedido por la Inspección rural de Zipacoa, en donde se indica que debido a amenazas fue forzado a abandonar su lugar de residencia el pasado 9 de enero de 2001 en compañía de su núcleo familiar ³²⁸ .	

³²⁴ Ibid. Folio 4.

³²⁵ Carpeta del señor José de los Santos Murillo Camargo. Folios 1 y 2.

³²⁶ Ibid., folios 3, 5 a 10.

³²⁷ Ibid., folios 8, 11, 14 y 17.

³²⁸ Ibid. Folio 4.

Daños Materiales	Daños Morales
Daño emergente La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales. Lucro Cesante: La Sala reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad con los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	La Sala reconoce a cada uno de los miembros de este clan familiar la suma de \$17.000.000.

Hecho No. 8	
Desplazamiento Forzado de Zipacoa	
Víctimas Directas	Identificación
JUAN FRANCISCO ARELLANO MURILLO	CC. 4.030.663 de Villanueva (Bolívar)
DUNIS RAQUEL POLO VILLAMIL	CC. 23.239.248 de Villanueva (Bolívar)
En la carpeta de este núcleo familiar se anexa copia del poder otorgado por Juan Francisco Arellano Murillo a la Dra. Ligia Stella Marín Salazar³²⁹. Igualmente se allega copia de los documentos de identidad³³⁰, así como Registros civiles de nacimiento³³¹. Sumado a lo anterior, se cuenta con la copia del certificado expedido por la Inspección rural de Zipacoa, en donde se indica que la cabeza de este núcleo familiar debido a amenazas fue forzada a abandonar su lugar de residencia el pasado 9 de enero de 2001³³² y copia del juramento estimatorio³³³.	
Daños Materiales	Daños Morales
Daño emergente: En el juramento estimatorio se indica como bienes perdidos: 4 cerdos (\$400.000), 36 aves (\$360.000), 1 burro (\$100.000), ½ hectárea de cultivo de maíz (\$1.500.000), ½ hectárea de cultivo de yuca (\$1.500.000), ½ hectárea de cultivo de ñame (\$1.500.000) y gastos de canon de arrendamiento por 7 años (mes: \$250.000), es decir \$21.000.000. No obstante, procede la Sala a evaluar probatoriamente lo solicitado.	La Sala reconoce a cada uno de los miembros de este clan familiar la suma de \$17.000.000.

³²⁹Carpeta del señor Juan Francisco Arellano Murillo. Folio 1.

³³⁰Ibíd., folios2 y 5.

³³¹ Ibíd., folios 2 y 7.

³³² Ibíd. Folio 4.

³³³Ibíd. Folio 3.

En lo que atañe al canon de arrendamiento, este será reconocido por el lapso de 12 meses, de conformidad con lo previamente explicado. Así las cosas, se reconocerá lo invocado de acuerdo a los valores establecidos en el modelo baremo, y por tanto se tiene la suma por daño emergente \$6.050.000, cifra que al ser actualizada, arroja como valor total \$6.594.923, por daño emergente. Lucro Cesante: La Sala reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad con los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	
Sea destaca aquí que el señor Juan Francisco Arellano refirió en su juramento estimatorio que recibió como ayuda humanitaria las siguientes sumas (\$915.000), (\$845.000) y (\$210.000)³³⁴.	

Hecho No. 8	
Desplazamiento Forzado de Zipacoa	
Víctimas Directas	Identificación
ONELIS DEL CARMEN ROMERO TARRA	CC. 23.238.936 de Villanueva (Bolívar)
ÁLVARO CABEZA SALTARIN	CC. 73109979
ÁLVARO ANTONIO CABEZA ROMERO	RCN 1127213
YENNIFER DEL CARMEN CABEZA ROMERO	RCN. Ind. serial 30380997
Se evidencia como pruebas documentales copia del poder otorgado al Dr. Juan Francisco Arellano Murillo quien luego lo sustituyó a la Dra. Ligia Stella Marín Salazar³³⁵. Igualmente se allega copia de los documentos de identidad³³⁶, así como Registros civiles de nacimiento³³⁷. Sumado a lo anterior, se cuenta con la copia del certificado expedido por la Inspección rural de Zipacoa, en donde se indica que la cabeza de este núcleo familiar debido a amenazas fue forzada a abandonar su lugar de residencia el pasado 9 de enero de 2001 en compañía de su núcleo familiar³³⁸.	
Daños Materiales	Daños Morales
Daño emergente La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	La Sala reconoce a cada uno de los miembros de este clan familiar la suma de \$17.000.000.

³³⁴Ibíd. Folio 3.

³³⁵Carpeta dela señora Onelis del Carmen Romero Tarra. Folios 1 y 2.

³³⁶Ibíd., folios3 y 5.

³³⁷ Ibíd., folios 6 y 7.

³³⁸ Ibíd. Folio 4.

Lucro Cesante: La Sala reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	

Hecho No. 8	
Desplazamiento Forzado de Zipacoa	
Víctimas Directas	Identificación
CLARIBEL PÉREZ MURILLO	CC. 33.248.240 de Villanueva (Bolívar)
ALVARO CRISTÓBAL RODRÍGUEZ RAMOS	CC. 8833902 de Cartagena (Bolívar)
En la carpeta de este núcleo familiar se anexa copia del poder otorgado por la señora Claribel Pérez Murillo a la Dra. Ligia Stella Marín Salazar ³³⁹ , así como copia de los documentos de identidad de los antes referidos ³⁴⁰ , copia del certificado expedido por la Inspección rural de Zipacoa, en donde se indica que la cabeza de este núcleo familiar debido a amenazas fue forzada a abandonar su lugar de residencia el pasado 9 de enero de 2001 ³⁴¹ , juramento estimatorio ³⁴² y dictamen pericial rendido por perito adscrito a la Defensoría del Pueblo ³⁴³ .	
Daños Materiales	Daños Morales
Daño emergente: En el dictamen financiero se fijó la suma de \$2.505.172 sin embargo, se analizará el juramento estimatorio rendido por la víctima directa. Se refirió en el juramento estimatorio como gastos ocasionados, el transporte por su desplazamiento en \$150.000 y arriendo por 2 años (\$50.000 mensuales). La Sala al evaluar lo solicitado, considera que el costo de transporte es una cifra justa y racional, razón por la cual reconoce el valor invocado. Ahora bien, en lo que respecta al canon de arrendamiento, este se reconocerá de conformidad con lo estipulado en el modelo baremo (\$60.000), por un periodo mensual de 12 meses, atendiendo que no es posible avalar la tragedia eterna ³⁴⁴ . Lo que arroja en total por este concepto la suma de	La Sala reconoce a cada uno de los miembros de este clan familiar la suma de \$17.000.000 .

³³⁹ Carpeta dela señora Claribel Pérez Murillo. Folio 1.
³⁴⁰ Ibid., folios2 y 4.
³⁴¹ Ibid. Folio 5.
³⁴² Ibid. Folio 6.
³⁴³ Ibid. Folio 7.
³⁴⁴ Henao, Juan Carlos. El daño. Bogotá. Editorial Universidad Externado de Colombia, 2007. Pág. 156.

\$870.000, cifra que al ser actualizada da como valor total \$948.361, por daño emergente. Lucro Cesante: La Sala reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad con los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	

Hecho No. 8	
Desplazamiento Forzado de Zipacoa	
Víctimas Directas	Identificación
ANGELA PÉREZ MURILLO	CC. 45.449.917 de Cartagena (Bolívar)
ELSY MILENA GAVIRIA PÉREZ	CC. 33.103.054 de Cartagena (Bolívar)
Por este núcleo familiar se allegaron copia delos poderes otorgados por las antes referidas a la Dra. Ligia Stella Marín Salazar³⁴⁵, como copia de los documentos de identidad de las mismas³⁴⁶; del certificado expedido por la Inspección rural de Zipacoa, en donde se indica que la cabeza de este núcleo familiar debido a amenazas fue forzada a abandonar su lugar de residencia el pasado 9 de enero de 2001³⁴⁷ en compañía de su núcleo familiar, juramento estimatorio³⁴⁸ y dictamen pericial rendido por perito adscrito a la Defensoría del Pueblo³⁴⁹.	
Daños Materiales	Daños Morales
Daño emergente: En el dictamen financiero se fijó la suma de \$4.824.777; no obstante, la Sala analizará el juramento estimatorio rendido por la víctima directa. En el juramento estimatorio se indica como bienes perdidos: 3 cerdos (\$200.000) y arreglos de la casa \$2.000.000. Además se alude como gastos ocasionados el transporte por el desplazamiento en \$150.000 y alquiler por 1 año (\$250.000 mensuales). La Sala al evaluar lo solicitado, considera que el costo de transporte es una cifra justa y racional, razón por la cual reconoce el valor invocado.	La Sala reconoce a cada uno de los miembros de este grupo familiar la suma de \$17.000.000.

³⁴⁵Carpeta dela señora Angela Pérez Murillo. Folios 1 y 4.

³⁴⁶Ibíd., folios2 y 5.

³⁴⁷ Ibíd. Folio 3.

³⁴⁸Ibíd. Folio 6.

³⁴⁹ Ibíd. Folio 7.

Ahora bien, en lo que respecta al canon de arrendamiento, este se reconocerá de conformidad con lo fijado en el modelo baremo (\$60.000 c/m), por un periodo mensual de 12 meses. Pero en lo que hace referencia a los arreglos locativos a su lugar de morada, la Sala estima que lo pedido es una situación que no se encuentra verificada probatoriamente, y por tanto, no será reconocida. Lo que arroja en total por este concepto la suma de \$1.170.000, cifra que al ser actualizada da como resultado el valor de \$1.275.382, por daño emergente. Lucro Cesante: Se indica en el juramento estimatorio que los ingresos dejados de producir era la suma mensual de \$2.100.000, atendiendo a que tenían un bus de servicio público; no obstante, la Sala no acogerá dicho valor para las presentes liquidaciones, toda vez que no se cuenta con material probatorio que sustente lo antes informado. Por tanto, se tendrá como base de liquidación el salario mínimo vigente, esto es \$616.000, de acuerdo a lo inicialmente argumentado por la Sala. Ahora bien, comoquiera que el hecho dañino no puede ser indefinido en el tiempo, la Sala procederá a realizar los cálculos por un periodo de 12 meses, lapso que estimó como razonado para que la víctima realizara acciones tendientes a ubicarse laboralmente, y desarrollar algún tipo de labor productiva, atendiendo a la imperiosa necesidad de proveerse su propio sustento y el de su familia. Por tanto, se obtiene como lucro cesante consolidado \$9.491.397.	

Hecho No. 8	
Desplazamiento Forzado de Zipacoa	
Víctimas Directas	Identificación
EDILBERTO MURILLO POLO	CC. 73.133.165 de Cartagena (Bolívar)
SARA EMILIA POLO VILLAMIL	CC. 23.239.134 de Villanueva (Bolívar)

ANGIE CAROLINA MURILLO CANTILLO	T.I. 971031-22930 de Villanueva (Bolívar)
En la carpeta de este grupo familiar se allego el poder otorgado a la Dra. Ligia Stella Marín Salazar³⁵⁰. Igualmente se allega copia de los documentos de identidad³⁵¹, registro civil de nacimiento³⁵². Sumado a lo anterior, se cuenta con la copia del certificado expedido por la Inspección rural de Zipacoa, en donde se indica que la cabeza de este núcleo familiar debido a amenazas fue forzada a abandonar su lugar de residencia el pasado 9 de enero de 2001 en compañía de su núcleo familiar³⁵³, juramento estimatorio³⁵⁴ y dictamen pericial rendido por perito adscrito a la Defensoría del Pueblo³⁵⁵.	
Daños Materiales	Daños Morales
Daño emergente: En el dictamen financiero se fijó la suma de \$10.892.861; sin embargo la Sala analizará el juramento estimatorio rendido por la víctima directa. En el juramento estimatorio se indica como bienes perdidos: 4 burros (\$200.000 c/u), 1 hectárea de cultivos de yuca, ñame, maíz (\$2.000.000), 5 gallinas (\$20.000), 6 patos (\$25.000), 2 yeguas (\$600.000), gastos de transporte por desplazamiento (\$200.000) y arriendo por 2 meses (\$200.000). La Sala al evaluar lo solicitado, considera que los bienes anteriores deberán ajustarse al modelo baremo, con excepción del costo de transporte, el cual se considera como una cifra justa y racional. Lo que arroja en total por este concepto la suma de \$6.425.000, cifra que al ser actualizada da como resultado el valor de \$7.003.699, por daño emergente. Lucro Cesante: Se indica en el juramento estimatorio que del alquiler de los animales le dejaba una utilidad de \$600.000 mensuales; no obstante, la Sala no acogerá dicho valor para las presentes liquidaciones, y por tanto, se tendrá como base de liquidación el salario mínimo vigente, esto es	La Sala reconoce a cada uno de los miembros de este clan familiar la suma de \$17.000.000.

³⁵⁰ Carpeta delseñor Edilberto Murillo Polo. Folio 1.
³⁵¹ Ibid., folios2 a 4.
³⁵² Ibid., folio 5.
³⁵³ Ibid. Folio 6.
³⁵⁴ Ibid. Folio 7.
³⁵⁵ Ibid. Folio 8.

\$616.000, de acuerdo a lo inicialmente argumentado por la Sala. Ahora bien, la Sala procederá a realizar los cálculos por un periodo de 2 meses, lapso que referido por la víctima directa. Por tanto, se obtiene como lucro cesante consolidado \$1.543.748.	

Hecho No. 8	
Desplazamiento Forzado de Zipacoa	
Víctimas Directas	Identificación
RUBIS DEL CARMEN MATOS BELTRÁN	CC. 23.239.227 de Villanueva (Bolívar)
KATERINE BARRIOS MATOS	CC. 1.047.422.279 de Cartagena (Bolívar)
JORGE ARMANDO BARRIOS MATOS	CC. 1.047.455.114 de Cartagena (Atlántico)
KARINA MARCELA BARRIOS MATOS	T.I. 99031813979 de Cartagena (Bolívar)
KAREN PAOLA BARRIOS MATOS	T.I. 97031622550 de Cartagena (Bolívar)
KELIS JOHANA BARRIOS MATOS	CC. 1.052.732.110 de Villanueva (Bolívar)
En la carpeta de este grupo familiar se allego el poder otorgado por la señora Rubis del Carmen Matos Beltrán al Dr. Rafael Enrique Arteta Arteta, quien luego lo sustituyó a la abogada de la Defensoría del Pueblo, Dra.Ligia Stella Marín Salazar ³⁵⁶ . Igualmente se allega copia de los documentos de identidad de los citados con excepción del documento de la señora Rubis del Carmen ³⁵⁷ , registros civiles de nacimiento ³⁵⁸ . Sumado a lo anterior, se cuenta con la copia del certificado expedido por la Inspección rural de Zipacoa, en donde se indica que la cabeza de este núcleo familiar debido a amenazas fue forzada a abandonar su lugar de residencia el pasado 9 de enero de 2001 en compañía de su núcleo familiar ³⁵⁹ .	
Daños Materiales	Daños Morales
Daño emergente La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales. Lucro Cesante: La Sala reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad con los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	La Sala les reconoce la suma correspondiente a cada uno de \$17.000.000.

³⁵⁶Carpeta dela señora Rubis del Carmen Matos Beltrán. Folios 1 y 2.

³⁵⁷Ibíd., folios4, 6, 8, 10 y 11.

³⁵⁸ Ibíd., folios 5,7, 9 y 12.

³⁵⁹ Ibíd. Folio3.

Hecho No. 8	
Desplazamiento Forzado de Zipacoa	
Víctimas Directas	Identificación
ERIS ENRIQUE VILLAMIL ARELLANO	C.C. 9.203.739 de Villanueva (Bolívar)
YULIS MARGARITA MURILLO MAURY	CC. 45361128 de Santa Rosa
Este grupo familiar anexo copia del poder otorgado por la señora Eris Enrique al Dr. Rafael Enrique Arteta Arteta, quien luego lo sustituyó a la abogada de la Defensoría del Pueblo, Dra. Ligia Stella Marín Salazar ³⁶⁰ . Igualmente se allega copia de los documentos de identidad ³⁶¹ ; certificado expedido por la Inspección rural de Zipacoa, en donde se indica que la abeza de este núcleo familiar debido a amenazas fue forzado a abandonar su lugar de residencia el pasado 9 de enero de 2001 en compañía de su núcleo familiar ³⁶² .	
Daños Materiales	Daños Morales
Daño emergente: En el dictamen financiero se fijó la suma de \$2.189.706, pero la Sala analizará el juramento estimatorio rendido por la víctima directa. En el juramento estimatorio se indica como bienes perdidos: 1 puerco (\$600.000), 11 gallinas (\$20.000), 2 gallos (\$30.000), 1 burro (\$200.000) y gastos de transporte por desplazamiento (\$100.000). Se dice que el desplazamiento fue por 2 meses. La Sala al evaluar lo solicitado, considera que los bienes anteriores deberán ser ajustados al modelo baremo, con excepción del costo de transporte por el desplazamiento, por considerarse que lo reportado es una cifra justa y racional. Lo que arroja en total por este concepto la suma de \$515.000, cifra que al ser actualizada da como resultado el valor de \$561.386, por daño emergente. Lucro Cesante: Se tendrá como base de liquidación el salario mínimo vigente, esto es \$616.000, de conformidad	La Sala les reconoce la suma correspondiente a cada uno de \$17.000.000.

³⁶⁰Carpeta delseñor Eris Enrique Villamil Arellano. Folios 1 y 2.

³⁶¹Ibíd., folios3 y 5.

³⁶² Ibíd. Folio 4.

a la presunción³⁶³ aplicada por la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado. Ahora bien, la Sala procederá a realizar los cálculos por un periodo de 2 meses, lapso que manifestó la víctima duro su desplazamiento. Por tanto una vez aplicada la fórmula ampliamente conocida para este evento, se obtiene como lucro cesante consolidado \$1.543.748.	

Hecho No. 8	
Desplazamiento Forzado de Zipacoa	
Víctimas Directas	Identificación
CARLOS MANUEL VÉLEZ PINO	C.C. 73.140.598 de Cartagena (Bolívar)
MARIBEL ROCÍO OROZCO POLO	C.C.23.239.251 de Villanueva (Bolívar)
CARLOS MANUEL VÉLEZ OROZCO	RCN.31092595
NUBIA DE JESÚS VÉLEZ OROZCO	RCN.32281596
ALFREDO MATEUS VÉLEZ OROZCO	RCN.34660518
LUIS ANGEL VÉLEZ OROZCO	RCN.31092592
Se anexo copia del poder otorgado por Carlos Manuel Vélez Pino al Dr. Rafael Enrique Arteta Arteta, quien luego lo sustituyó a la abogada de la Defensoría del Pueblo, Dra. Ligia Stella Marín Salazar ³⁶⁴ . Igualmente se allega copia de su documento de identidad ³⁶⁵ y certificado expedido por la Inspección rural de Zipacoa, en donde se indica que la cabeza de este núcleo familiar debido a amenazas fue forzada a abandonar su lugar de residencia el pasado 9 de enero de 2001 ³⁶⁶ .	
Daños Materiales	Daños Morales
Daño emergente La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales. Lucro Cesante: La Sala reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad con los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	La Sala le reconoce la suma correspondiente de \$17.000.000 a cada integrante de este clan familiar.

³⁶³Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A. Nueve (9) de marzo de dos mil once (2011), C. P. (E): Dra. Gladys Agudelo Ordoñez, actor: José Argemiro Varón Rodríguez y otros, Rad No.: 76001-23-31-000-1999-01507-01(28270).

³⁶⁴Carpeta del señor Carlos Manuel Vélez Pino. Folios 1 y 2.

³⁶⁵Ibíd., folio 3.

³⁶⁶ Ibíd. Folio 4.

Hecho No. 8	
Desplazamiento Forzado de Zipacoa	
Víctimas Directas	Identificación
ROGER ARELLANO CASTELLON	CC. 73.187.227 de Cartagena (Bolívar)
Se evidencia en la carpeta el poder otorgado por el señor Roger Arellano al Dr. Rafael Enrique Arteta Arteta, quien luego lo sustituyó a la abogada de la Defensoría del Pueblo, Dra. Ligia Stella Marín Salazar ³⁶⁷ . Igualmente se allega copia de su documento de identidad ³⁶⁸ y certificado expedido por la Inspección rural de Zipacoa, en donde se indica que la cabeza de este núcleo familiar debido a amenazas fue forzado a abandonar su lugar de residencia el pasado 9 de enero de 2001 ³⁶⁹ .	
Daños Materiales	Daños Morales
Daño emergente La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales. Lucro Cesante: La Sala reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	La Sala le reconoce la suma correspondiente de \$17.000.000 .

Hecho No. 8	
Desplazamiento Forzado de Zipacoa	
Víctimas Directas	Identificación
HERMINIA ROSA OROZCO OROZCO	CC. 33.248.687 de Villanueva (Bolívar)
EUDIS MANUEL RODRÍGUEZ GONZÁLEZ	CC. 79.676.939 de Bogotá
JOSÉ DAVID RODRÍGUEZ JULIO	RCN. Ind. Serial 42287573
Se anexo copia del poder otorgado por Herminia Rosa Orozco Orozco al abogado Rafael Enrique Arteta Arteta, quien luego lo sustituyó a la profesional de la Defensoría del Pueblo, Dra. Ligia Stella Marín Salazar ³⁷⁰ . Igualmente se allega copia de los documentos de identidad ³⁷¹ , registro civil de nacimiento ³⁷² , certificado expedido por la Inspección rural de Zipacoa, en donde se indica que la cabeza de este núcleo	

³⁶⁷Carpeta del señor Roger Arellano Castellon. Folios 1 y 2.

³⁶⁸Ibíd., folio 3.

³⁶⁹ Ibíd. Folio 4.

³⁷⁰Carpeta de la señora Herminia Rosa Orozco Orozco. Folios 1 y 2.

³⁷¹Ibíd., folios 3 y 5.

³⁷²Ibíd., folio 6.

familiar debido a amenazas fue forzado a abandonar su lugar de residencia el pasado 9 de enero de 2001 ³⁷³ y copia del registro civil de matrimonio ³⁷⁴ .	
Daños Materiales	Daños Morales
Daño emergente La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales. Lucro Cesante: La Sala reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	La Sala reconoce a cada uno la suma correspondiente de \$17.000.000 .

Hecho No. 8	
Desplazamiento Forzado de Zipacoa	
Víctimas Directas	Identificación
JOSÉ MARÍA PÉREZ DÍAZ	CC. 989.070 de Villanueva (Bolívar)
Se evidencia en la carpeta el poder otorgado por el señor Pérez Díaz al Dr. Rafael Enrique Arteta Arteta, quien luego lo sustituyó a la abogada de la Defensoría del Pueblo, Dra. Ligia Stella Marín Salazar ³⁷⁵ . Igualmente se allega copia de su documento de identidad ³⁷⁶ y certificado expedido por la Inspección rural de Zipacoa, en donde se indica que la cabeza de este núcleo familiar debido a amenazas fue forzada a abandonar su lugar de residencia el pasado 9 de enero de 2001 ³⁷⁷ .	
Daños Materiales	Daños Morales
Daño emergente La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales. Lucro Cesante: La Sala reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	La Sala le reconoce la suma correspondiente de \$17.000.000 .

³⁷³ Ibid. Folio 4.
³⁷⁴ Ibid. Folio 13.
³⁷⁵ Carpeta del señor José María Pérez Díaz. Folios 1 y 2.
³⁷⁶ Ibid., folio 3.
³⁷⁷ Ibid. Folio 4.

Hecho No. 8	
Desplazamiento Forzado de Zipacoa	
Víctimas Directas	Identificación
ÓSCAR MATA BELTRÁN	C.C. 4.030.626 de Villanueva (Bolívar)
ÓSCAR DAVID MATA MURILLO	RCN.42263936
Se evidencia en la carpeta el poder otorgado a la abogada de la Defensoría del Pueblo, Dra. Ligia Stella Marín Salazar, así como copia del documento de identidad del señor Óscar y el registro civil de nacimiento de su hijo; junto a ello obra en la carpeta certificado expedido por la Inspección rural de Zipacoa, en donde se indica que la cabeza de este núcleo familiar debido a amenazas fue forzada a abandonar su lugar de residencia el pasado 9 de enero de 2001.	
Daños Materiales	Daños Morales
Daño emergente La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales. Lucro Cesante: La Sala reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	La Sala le reconoce la suma correspondiente de \$17.000.000 a cada uno de ellos.

Hecho No. 8	
Desplazamiento Forzado de Zipacoa	
Víctimas Directas	Identificación
ANDRÉS MURILLO MURILLO	C.C. 4.030.656 de Villanueva (Bolívar)
MARÍA CONCEPCIÓN HERRERA AGUILAR	C.C.1.050.004.758 de San Cristóbal (Bolívar)
MARÍA JOSÉ MURILLO HERRERA	RCN.23491993
SAYURIS MURILLO HERRERA	RCN.23491991
ESTELA MARÍA MURILLO HERRERA	RCN.23491922
Se evidencia en la carpeta el poder otorgado a la abogada de la Defensoría del Pueblo, Dra. Ligia Stella Marín Salazar, por sustitución que le hiciera el abogado Rafael Enrique Arteta Arteta, así como copia del documento de identidad de los arriba enunciados, registro civil de nacimiento de sus hijos; junto a ello obra en la carpeta certificado expedido por la Inspección rural de Zipacoa, en donde se indica que la cabeza de este núcleo familiar debido a amenazas fue forzada a abandonar su lugar de residencia el pasado 9 de enero de 2001.	

Daños Materiales	Daños Morales
Daño emergente La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales. Lucro Cesante: La Sala reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad con los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	La Sala le reconoce la suma correspondiente de \$17.000.000 a cada uno de ellos.

Hecho No. 8	
Desplazamiento Forzado de Zipacoa	
Víctimas Directas	Identificación
EUGENIO RODRÍGUEZ SUÁREZ	CC. 4.030.700 de Villanueva (Bolívar)
Se evidencia en la carpeta el poder otorgado a la abogada de la Defensoría del Pueblo, Dra. Ligia Stella Marín Salazar, por sustitución que le hiciera el abogado Rafael Enrique Arteta Arteta, así como copia del documento de identidad de la víctima y certificado expedido por la Inspección rural de Zipacoa, en donde se indica que la cabeza de este núcleo familiar debido a amenazas fue forzada a abandonar su lugar de residencia el pasado 9 de enero de 2001.	
Daños Materiales	Daños Morales
Daño emergente La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales. Lucro Cesante: La Sala reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad con los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	La Sala le reconoce la suma correspondiente de \$17.000.000.

Hecho No. 8	
Desplazamiento Forzado de Zipacoa	
Víctimas Directas	Identificación
ISMAEL ROMERO OROZCO	CC. 989.038de Villanueva (Bolívar)
Se evidencia en la carpeta el poder otorgado a la abogada de la Defensoría del Pueblo, Dra. Ligia Stella Marín Salazar, por sustitución que le hiciera el abogado Rafael Enrique Arteta Arteta, así como copia del documento de identidad de la víctima directa ³⁷⁸ .	
Daños Materiales	Daños Morales
Daño emergente La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales. Lucro Cesante: La Sala reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	La Sala le reconoce la suma correspondiente de \$17.000.000 .

Hecho No. 8	
Desplazamiento Forzado de Zipacoa	
Víctimas Directas	Identificación
ELI RAQUEL ARELLANO VILLAMIL	CC. 45.744.713de Villanueva (Bolívar)
EDGARDO NAVARRLO CANTILLO	C.C.7.882.923 de Arjona (Bolívar)
EDGARDO NAVARRO ARELLANO	C.C.7.938.134 de Arjona (Bolívar)
Al interior de la carpeta se cuenta con el poder otorgado a la abogada de la Defensoría del Pueblo, Dra. Ligia Stella Marín Salazar, por la aquí víctima directa, así como copia del documento de identidad de las víctimas directas ³⁷⁹ . De igual modo reposa juramento estimatorio ³⁸⁰ .	
Daños Materiales	Daños Morales
Daño emergente El perito adscrito a la Defensoría del Pueblo cuantificó este concepto en \$10.762.963; sin embargo, de acuerdo a lo subrayado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales, se procede a analizar los	La Sala le reconoce la suma correspondiente de \$17.000.000 .

³⁷⁸Carpeta delseñor Ismael Romero Orozco. Folio 3.
³⁷⁹Carpeta dela víctima Eli Raquel Arellano Villamil. Folio 2.
³⁸⁰Ibíd. Folio 8.

documentos anexados por las víctimas directas de desplazamiento forzado. La señora ELI RAQUEL ARELLANO VILLAMIL allegó juramento estimatorio, en donde describe los siguientes bienes abandonados a raíz de su desplazamiento: 2 hectáreas de cultivos de yuca, ñame, maíz (\$3.800.000), 20 gallinas (\$20.000 c/u) y 4 puercos; muebles y enseres (\$1.000.000) y gastos de transporte por el desplazamiento (\$80.000). En cuanto a los costos de transporte por el desplazamiento del cual se vio obligada, la Sala en uso de la persuasión racional y la sana crítica no estima desproporcionada la cifra invocada y será ese el valor que se le reconocerá. Frente a los restantes bienes muebles, la Sala se remite a los argumentos expuestos en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales. Analizado lo anterior, se procederá a adecuar lo invocado siguiendo los valores fijados en el modelo baremo, es así, como se obtiene la suma de \$6.580.000, monto que al actualizarlo arroja como resultado \$7.172.660. Lucro Cesante: La perito financiero invoca por este concepto el valor de \$1.241.327; no obstante la Sala dispuso determinarlo así: Se tendrá como base de liquidación el salario mínimo vigente, esto es \$616.000, de conformidad a la presunción³⁸¹ aplicada por la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado. Ahora bien, la Sala procederá a realizar los cálculos por un periodo de 2 meses, lapso que manifestó la víctima duro su desplazamiento. Por tanto una vez aplicada la fórmula ampliamente conocida para este evento, se obtiene como lucro cesante consolidado \$1.543.748.	

³⁸¹Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A. Nueve (9) de marzo de dos mil once (2011), C. P. (E): Dra. Gladys Agudelo Ordoñez, actor: José Argemiro Varón Rodríguez y otros, Rad No.: 76001-23-31-000-1999-01507-01(28270).

Hecho No. 8	
Desplazamiento Forzado de Zipacoa	
Víctimas Directas	Identificación
DANIS DEL CARMEN ESPITIA RUÍZ	C.C. 23.239.253de Villanueva (Bolívar)
NELSON ENRIQUE MURILLO CASTILLA	C.C.4.030.589 de Villanueva (Bolívar)
YURANY DEL CARMÉN MURILLO ESPITIA	C.C.45361127 de Santa Rosa
NILSON ENRIQUE MURILLO ESPITIA	C.C.8.870.457 de Cartagena (Bolívar)
YULIETH PAOLA MURILLO ESPITIA	C.C.1.052.733.055 de Villanueva (Bolívar)
YUBELYS MURILLO ESPITIA	C.C.1.052.734.635 de Villanueva (Bolívar)
Al interior de la carpeta se cuenta con los respectivos poderes otorgados a la abogada de la Defensoría del Pueblo, Dra. Ligia Stella Marín Salazar, por las arriba enunciadas víctimas directas, así como copia del documento de identidad de las víctimas directas ³⁸² . De igual modo reposa juramento estimatorio ³⁸³ .	
Daños Materiales	Daños Morales
Daño emergente La señora DANIS DEL CARMEN ESPITIA RUÍZ anexo juramento estimatorio, en donde describe los siguientes bienes abandonados a raíz de su desplazamiento: 1 puerca (\$800.000), 12 gallinas (\$20.000), 1 gallo (\$30.000), 1 cultivo de yuca, ñame y maíz (\$1.300.000); gastos de transporte por el desplazamiento (\$100.000) y arriendo por 1 año (\$60.000). Analizado lo anterior, la Sala reconocerá lo invocado, adecuándolo los bienes a lo establecido en el modelo baremo. Por consiguiente, por este concepto nos arroja la suma de \$3.985.000, la cual al ser actualizada resulta el valor de \$4.343.929, siendo este el monto a reconocerle. Lucro Cesante: La Sala reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad con los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	La Sala le reconoce la suma correspondiente de \$17.000.000 para cada uno.

Hecho No. 8

³⁸²Carpeta dela víctima Danis del Carmen Espitia Ruíz. Folios 2, 4, 6, 8, 10 y 12.

³⁸³Ibíd. Folio 13.

Desplazamiento Forzado de Zipacoa	
Víctimas Directas	Identificación
ISMAEL ENRIQUE ROMERO TARRA	C.C. 4.030.606 de Villanueva (Bolívar)
Se evidencia en la carpeta el poder otorgado a la abogada de la Defensoría del Pueblo, Dra. Ligia Stella Marín Salazar, por sustitución que le hiciera el abogado Rafael Enrique Arteta Arteta, así como copia del documento de identidad ³⁸⁴ y copia del certificado expedido por la Inspección rural de Zipacoa, en donde se indica que la cabeza de este núcleo familiar debido a amenazas fue forzada a abandonar su lugar de residencia el pasado 9 de enero de 2001.	
Daños Materiales	Daños Morales
Daño emergente La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales. Lucro Cesante: La Sala reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	La Sala le reconoce la suma correspondiente de \$17.000.000 para cada uno. El pago de esta indemnización quedará supeditada a que se identifique plenamente el señor ISMAEL ENRIQUE ROMERO TARRA ante el Fondo de Reparación de Víctimas.
Hecho No. 8	
Desplazamiento Forzado de Zipacoa	
Víctimas Directas	Identificación
IRINIS POLO SABALZA	C.C. 23.239.218 de Villanueva (Bolívar)
RAÚL ANDRÉS SUÁREZ POLO	RCN.50604663
NATHALYZ SUÁREZ POLO	RCN. 22859110
Se evidencia en la carpeta el poder otorgado a la abogada de la Defensoría del Pueblo, Dra. Ligia Stella Marín Salazar, por sustitución que le hiciera el abogado Rafael Enrique Arteta Arteta, así como copia del documento de identidad y de los respectivos registros civiles de nacimiento; y copia del certificado expedido por la Inspección rural de Zipacoa, en donde se indica que la cabeza de este núcleo familiar debido a amenazas fue forzada a abandonar su lugar de residencia el pasado 9 de enero de 2001.	
Daños Materiales	Daños Morales
Daño emergente La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales. Lucro Cesante:	La Sala le reconoce la suma correspondiente de \$17.000.000 para cada uno.

³⁸⁴Carpeta dela víctima Ismael Enrique Romero Tarra. Folio 3.

La Sala reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	

Hecho No. 8	
Desplazamiento Forzado de Zipacoa	
Víctimas Directas	Identificación
DALIS TERESA MURILLO OROZCO	C.C. 23.239.228 de Villanueva (Bolívar)
RAÚL OROZCO OROZCO	C.C.4.030.519 de Villanueva (Bolívar)
IBIS DEL CARMÉN OROZCO MURILLO	C.C.33262736 de Villanueva (Bolívar)
Se evidencia en la carpeta el poder otorgado a la abogada de la Defensoría del Pueblo, Dra. Ligia Stella Marín Salazar, por sustitución que le hiciera el abogado Rafael Enrique Arteta Arteta, así como copia del documento de identidad ³⁸⁵ y de los respectivos registros civiles de nacimiento; y copia del certificado expedido por la Inspección rural de Zipacoa, en donde se indica que la cabeza de este núcleo familiar debido a amenazas fue forzada a abandonar su lugar de residencia el pasado 9 de enero de 2001 ³⁸⁶ .	
Daños Materiales	Daños Morales
Daño emergente La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales. Lucro Cesante: La Sala reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	La Sala le reconoce la suma correspondiente de \$17.000.000 para cada uno.

Hecho No. 8	
Desplazamiento Forzado de Zipacoa	
Víctimas Directas	Identificación
JULIA PETRONA CASTRO CASTRO	C.C. 32.940.981 de San Estanislao (Bolívar)
GUSTAVO ROMERO TARRAS	C.C.17.848.503 de Maicao
GUSTAVO ADOLFO ROMERO CASTRO	C.C.1.143.354.406 de Cartagena (Bolívar)
ELVIS ENRIQUE ROMERO CASTRO	C.C.1.143.361.802 de Cartagena (Bolívar)

³⁸⁵Carpeta dela víctima Dalis Teresa Murillo Orozco. Folio 3.

³⁸⁶Ibíd. Folio 6.

LUZ LEIDYS ROMERO CASTRO	T.I.Nº96112727130 de San Estanislao (Bolívar)
Se evidencia en la carpeta el poder otorgado a la abogada de la Defensoría del Pueblo, Dra. Ligia Stella Marín Salazar, por sustitución que le hiciera el abogado Rafael Enrique Arteta Arteta, así como copia de los documentos de identidad ³⁸⁷ y de los respectivos registros civiles de nacimiento; y copia del certificado expedido por la Inspección rural de Zipacoa, en donde se indica que la cabeza de este núcleo familiar debido a amenazas fue forzada a abandonar su lugar de residencia el pasado 9 de enero de 2001 ³⁸⁸ .	
Daños Materiales	Daños Morales
Daño emergente La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales. Lucro Cesante: La Sala reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	La Sala le reconoce la suma correspondiente de \$17.000.000 para cada uno. El pago de esta indemnización quedará supeditada a que se identifique plenamente el señor ELVIS ENRIQUE ROMERO CASTRO ante el Fondo de Reparación de Víctimas.

Hecho No. 8	
Desplazamiento Forzado de Zipacoa	
Víctimas Directas	Identificación
JASMIN ARELLANO SERRANO	C.C. 40.978.656 de Maicao
Se evidencia en la carpeta el poder otorgado a la abogada de la Defensoría del Pueblo, Dra. Ligia Stella Marín Salazar, por sustitución que le hiciera el abogado Rafael Enrique Arteta Arteta, así como copia del documento de identidad ³⁸⁹ y copia del certificado expedido por la Inspección rural de Zipacoa, en donde se indica que la cabeza de este núcleo familiar debido a amenazas fue forzada a abandonar su lugar de residencia el pasado 9 de enero de 2001 ³⁹⁰ .	
Daños Materiales	Daños Morales
Daño emergente La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales. Lucro Cesante: La Sala reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	La Sala le reconoce la suma correspondiente de \$17.000.000 .

³⁸⁷Carpeta de la víctima Julia Petrona Castro Castro. Folios 3, 5 y 6.

³⁸⁸Ibíd. Folio 4.

³⁸⁹Carpeta de la víctima Jasmin Arellano Serrano. Folio 3.

³⁹⁰Ibíd. Folio 4.

Hecho No. 8	
Desplazamiento Forzado de Zipacoa	
Víctimas Directas	Identificación
REGINA ISABEL ARELLANO DE MURILLO	C.C. 23.239.121 de Villanueva (Bolívar)
HUMBERTO ENRIQUE MURILLO BALVIN	C.C.9.074.047 de Cartagena (Bolívar)
HUMBERTO ENRIQUE MURILLO ARELLANO	C.C.1.052.736.508 de Villanueva (Bolívar)
GENRY MURILLO ARELLANO	C.C.9204547 de Villanueva (Bolívar)
Se evidencia en la carpeta el poder otorgado a la abogada de la Defensoría del Pueblo, Dra. Ligia Stella Marín Salazar, por sustitución que le hiciera el abogado Rafael Enrique Arteta Arteta, así como copia de los documentos de identidad de los arriba referidos ³⁹¹ y copia del certificado expedido por la Inspección rural de Zipacoa, en donde se indica que la cabeza de este núcleo familiar debido a amenazas fue forzada a abandonar su lugar de residencia el pasado 9 de enero de 2001 ³⁹² .	
Daños Materiales	Daños Morales
Daño emergente La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales. Lucro Cesante: La Sala reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	La Sala le reconoce la suma correspondiente de \$17.000.000 a cada uno.

Hecho No. 8	
Desplazamiento Forzado de Zipacoa	
Víctimas Directas	Identificación
JAQUELIN MURILLO MURILLO	C.C. 33.248.834 de Villanueva (Bolívar)
GRACIELA MARÍA VIVANCO MURILLO	C.C.1.052.736.470 de Villanueva (Bolívar)
La señora Regina Isabel confirió poder para este asunto a la abogada de la Defensoría del Pueblo, Dra. Ligia Stella Marín Salazar y aportó copia de los documentos de identidad de los arriba referidos ³⁹³ y copia del juramento estimatorio ³⁹⁴ .	

³⁹¹Carpeta de la víctima Regina Isabel Arellano de Murillo. Folio 3, 4, 5 y 7.

³⁹²Ibíd. Folio 4.

³⁹³Carpeta de la víctima Jaquelin Murillo Murillo. Folios 2 y 6.

³⁹⁴Ibíd. Folio 7.

Daños Materiales	Daños Morales
Daño emergente El perito adscrito a la Defensoría del Pueblo cuantificó este concepto en \$16.664.036; sin embargo, de acuerdo a lo subrayado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales, se procede a analizar los documentos anexados por las víctimas directas de desplazamiento forzado. La señora JAQUELIN MURILLO MURILLO allegó juramento estimatorio, en donde describe los siguientes bienes abandonados a raíz de su desplazamiento: 1 casa de bahareque con muebles y enseres en (\$3.000.000), 10 gallinas (\$10.000 c/u), 1 burrito (\$100.000), 1 máquina de coser Singer (\$200.000); 1/3 hectárea de cultivo de maíz (\$1.500.000), 2 hectáreas de cultivo de yuca (\$1.500.000) y 3/3 hectárea de cultivo de ñame (\$1.500.000) y arriendo por 3 años (\$1.080.000). Analizado lo anterior, se reconocerá lo invocado siguiendo los valores fijados en el modelo baremo, advirtiéndose que en lo que corresponde a los bienes muebles y enseres, la Sala se remite a los argumentos expuestos en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales. En lo que atañe al canon de arrendamiento, la Sala lo reconocerá por el lapso de 12 meses, de conformidad con lo preceptuado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales. Por consiguiente, se obtiene la suma de \$7.620.000, monto que al actualizarlo arroja como resultado \$8.306.333. Lucro Cesante: La perito financiero invoca por este concepto el valor de \$15.784.188; no obstante la Sala reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad con los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	La Sala le reconoce la suma correspondiente de \$17.000.000a cada uno.

Hecho No. 8	
Desplazamiento Forzado de Zipacoa	
Víctimas Directas	Identificación
NANCY ARLEH FERNÁNDEZ POLO	C.C. 45744831 de Villanueva (Bolívar)
EDWIN ENRIQUE MUÑOZ FERNÁNDEZ	T.I.1.052.730.286 de Santa Rosa (Bolívar)
La señora Nancy Arleh otorgó poder a la profesional del derecho adscrita a la Defensoría del Pueblo, Dra. Ligia Stella Marín Salazar y aportó copia de los documentos de identidad de los arriba referidos ³⁹⁵ y copia del juramento estimatorio ³⁹⁶ .	
Daños Materiales	Daños Morales
Daño emergente El perito adscrito a la Defensoría del Pueblo cuantificó este concepto en \$61.014.866; sin embargo, de acuerdo a lo subrayado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales, se procede a analizar los documentos anexados por las víctimas directas de desplazamiento forzado. La señora NANCY ARLEH allegó juramento estimatorio, en donde describe los siguientes bienes abandonados a raíz de su desplazamiento: 2 cerdos pequeños (\$100.000), 20 gallinas (\$200.000), ½ hectárea de cultivo de yuca (\$1.500.000), ½ hectárea de cultivo de maíz (\$1.500.000), ½ hectárea de cultivo de ñame (\$1.500.000); y arriendo por 13 años (\$28.080.000). Analizado lo anterior, en lo que atañe al canon de arrendamiento, la Sala lo reconocerá por el lapso de 12 meses, de conformidad con lo preceptuado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales. Así las cosas, se reconocerá lo invocado siguiendo los valores fijados en el modelo baremo, y por ende, se obtiene la suma de \$5.520.000, monto que al actualizarlo arroja como resultado \$6.017.186. Lucro Cesante: La perito financiera invoca por este concepto el valor de \$98.494.683; no obstante la Sala reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad	La Sala le reconoce la suma correspondiente de \$17.000.000 a cada uno.

³⁹⁵Carpeta de la víctima Nancy Fernández Polo. Folio 2.

³⁹⁶Ibíd. Folio 6.

con los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	

Hecho No. 8	
Desplazamiento Forzado de Zipacoa	
Víctimas Directas	Identificación
ENRIQUE PÉREZ MURILLO	C.C. 4.030.653de Villanueva (Bolívar)
EMILSE DEL CARMÉN OROZCO MURILLO	C.C.23.239.234 de Villanueva (Bolívar)
JUAN ENRIQUE PÉREZ OROZCO	C.C.1.047.482.019 de Cartagena (Bolívar)
YELISA CATRINA PÉREZ OROZCO	C.C.1.192.744.101 de Villanueva (Bolívar)
Reposa en la carpeta de este grupo familiar el respectivo poder otorgado a la profesional del derecho adscrita a la Defensoría del Pueblo, Dra. Ligia Stella Marín Salazar y aportó copia delos documentos de identidad de los arriba referidos ³⁹⁷ y copia del juramento estimatorio ³⁹⁸ .	
Daños Materiales	Daños Morales
Daño emergente El perito adscrito a la Defensoría del Pueblo cuantificó este concepto en \$15.940.319; sin embargo, de acuerdo a lo subrayado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales, se procede a analizar los documentos anexados por las víctimas directas de desplazamiento forzado. El señor ENRIQUE PÉREZ allegó juramento estimatorio, en donde describe los siguientes bienes abandonados a raíz de su desplazamiento: 11 porcinos (\$250.000), 10 gallinas (\$120.000), 2 gallos (\$40.000), 1 hectárea de cultivo de maíz (\$2.000.000), 1 hectárea de cultivo de yuca (\$2.000.000); muebles y enseres (\$2.000.000); gastos de transporte \$500.000 y gastos de arriendo \$1.680.000. Frente al canon de arrendamiento, la Sala lo reconocerá por el lapso de 12 meses, de conformidad con lo preceptuado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	La Sala le reconoce la suma correspondiente de \$17.000.000a cada uno. El pago de esta indemnización quedará supeditada a que se identifique plenamente YELISA CATRINA PÉREZ OROZCO ante el Fondo de Reparación de Víctimas.

³⁹⁷Carpeta dela víctima Enrique Pérez Murillo. Folios 2, 4, 6 y 8.

³⁹⁸Ibíd. Folio 10.

En cuanto a los costos de transporte por el desplazamiento del cual se vieron obligados, la Sala en uso de la persuasión racional y la sana crítica lo fija en la cifra de \$250.000 y será ese el valor a reconocerle. En lo que corresponde a los muebles y enseres, la Sala se remite a los argumentos expuestos en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales y por tanto no lo reconoce. En ese orden de ideas, se reconocerá lo invocado siguiendo los valores fijados en el modelo baremo, y por ende, se obtiene la suma de \$8.130.000, monto que al actualizarlo arroja como resultado \$8.862.269. Lucro Cesante: La perito financiera invoca por este concepto el valor de \$10.602.160; no obstante la Sala reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad con los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	

Hecho No. 8	
Desplazamiento Forzado de Zipacoa	
Víctimas Directas	Identificación
JAIRO ENRIQUE BRIEVA VILLAMIL	C.C. 4.030.685 de Villanueva (Bolívar)
ALVARO JAVIER BRIEVA VILLAMIL	C.C.1.052.733.901 de Villanueva (Bolívar)
ALCIDES GUILLERMO BRIEVA VILLAMIL	C.C.9.204.920 de Villanueva (Bolívar)
ROBINSON ENRIQUE BRIEVA VILLAMIL	C.C.4.030.629 de Villanueva (Bolívar)
Este grupo familiar allegó el respectivo poder otorgado a la profesional del derecho adscrita a la Defensoría del Pueblo, Dra. Ligia Stella Marín Salazar, así como copia de los documentos de identidad de los arriba referidos ³⁹⁹ y copia del juramento estimatorio ⁴⁰⁰ .	
Daños Materiales	Daños Morales
Daño emergente El perito adscrito a la Defensoría del Pueblo cuantificó este concepto en \$20.635.198; sin	La Sala le reconoce la suma correspondiente de \$17.000.000 a cada uno.

³⁹⁹Carpeta de la víctima Jairo Enrique Brieve Villamil. Folios 2, 4, 6 y 8.

⁴⁰⁰Ibíd. Folio 9.

embargo, de acuerdo a lo subrayado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales, se procede a analizar los documentos anexados por las víctimas directas de desplazamiento forzado. El señor JAIRO ENRIQUE BRIEVA VILLAMIL anexo juramento estimatorio, en donde describe los siguientes bienes abandonados a raíz de su desplazamiento: 60 gallinas (\$20.000), 36 puercos (\$120.000 c/u), 4 hectáreas de cultivo de yuca, ñame y maíz (\$4.000.000), 1 burro (\$200.000), 8 patos (\$25.000 c/u) y 4 pavos (\$50.000 c/u); así como gastos de transporte \$100.000 y arriendo por 3 meses (\$900.000). Analizado lo anterior, la Sala no reconocerá las hectáreas de cultivo referidas, de acuerdo a los argumentos expuestos en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales. En cuanto a los costos de transporte por el desplazamiento del cual se vieron obligados, la Sala en uso de la persuasión racional y la sana crítica lo fija en la cifra de \$250.000 y será ese el valor a reconocerle. En lo que corresponde a los muebles y enseres, la Sala se remite a los argumentos expuestos en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales y por tanto no lo reconoce. En ese orden de ideas, se reconocerá lo invocado siguiendo los valores fijados en el modelo baremo, y por ende, se obtiene la suma de \$4.510.000, monto que al actualizarlo arroja como resultado \$4.916.215. Lucro Cesante: La perito financiera invoca por este concepto el valor de \$2.068.878; no obstante la Sala reconocerá la suma de \$2.321.261 por 3 meses (según lo señalado por la víctima directa), de conformidad con los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	

Hecho No. 8	
Desplazamiento Forzado de Zipacoa	
Víctimas Directas	Identificación
LINEYS DEL ROSARIO OROZCO VILLA	C.C. 30.775.854 de Turbaco (Bolívar)
La arriba mencionada allegó el respectivo poder otorgado a la profesional del derecho adscrita a la Defensoría del Pueblo, Dra. Ligia Stella Marín Salazar, así como copia de su documento de identidad ⁴⁰¹ y copia del juramento estimatorio ⁴⁰² .	
Daños Materiales	Daños Morales
Daño emergente La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales. Lucro Cesante: La Sala reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	La Sala le reconoce la suma correspondiente de \$17.000.000 a cada uno.

Hecho No. 8	
Desplazamiento Forzado de Zipacoa	
Víctimas Directas	Identificación
DOMINGO RAFAEL JIMÉNEZ CONTRERAS	C.C. 19.516.639 de Chivolo (Magdalena)
MARÍA DE LAS MERCEDES BARRIOS MOLINA	C.C.33.103.107 de Cartagena (Bolívar)
MÓNICA PATRICIA JIMÉNEZ BARRIOS	C.C.1.048.603.122 de Villanueva (Bolívar)
GUSTAVO ADOLFO JIMÉNEZ BARRIOS	C.C.1.048.600.129 de Santa Rosa (Bolívar)
Este grupo familiar allegó el respectivo poder otorgado a la profesional del derecho adscrita a la Defensoría del Pueblo, Dra. Ligia Stella Marín Salazar, así como copia de los documentos de identidad de los arriba referidos ⁴⁰³ y copia del juramento estimatorio ⁴⁰⁴ .	
Daños Materiales	Daños Morales
Daño emergente El perito adscrito a la Defensoría del Pueblo cuantificó este concepto en \$16.608.365; sin embargo, de acuerdo a lo subrayado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios	La Sala le reconoce la suma correspondiente de \$17.000.000 a cada uno.

⁴⁰¹Carpeta dela víctima Lineys del Rosario Orozco Villa. Folio 2.

⁴⁰²Ibíd. Folio 4.

⁴⁰³Carpeta dela víctima Domingo Rafael Jiménez Contreras. Folios 2, 4 y 6.

⁴⁰⁴Ibíd. Folio 8.

materiales e inmateriales, se procede a analizar los documentos anexados por las víctimas directas de desplazamiento forzado. El señor JIMÉNEZ CONTRERAS anexo juramento estimatorio, en donde describe los siguientes bienes abandonados a raíz de su desplazamiento: ½ Hectárea de cultivo de maíz, yuca y ñame (\$2.800.000), 16 gallinas (\$20.000), 4 gallos (\$30.000), 8 pavos (\$50.000), 7 puercos (\$200.000 c/u), y arreglos de su casa (\$2.300.000); así como gastos de transporte por el desplazamiento \$90.000 y arriendo de 6 meses \$280.000. Analizado lo anterior, debe decirse que en lo que corresponde a los arreglos de su vivienda, la Sala se remite a los argumentos expuestos en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales y por tanto no lo reconoce. No obstante, frente a los restantes bienes muebles, la Sala los reconocerá de acuerdo con los valores fijados en el modelo baremo, por lo que se obtiene la suma de \$4.360.000, monto que al actualizarlo arroja como resultado \$4.752.705. Lucro Cesante: La Sala reconocerá la suma de \$4.676.580 (por 6 meses), de conformidad con los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	

Hecho No. 8	
Desplazamiento Forzado de Zipacoa	
Víctimas Directas	Identificación
LUIS ALFONSO MARTÍNEZ ARRIETA	C.C. 84045927 de Maicao (La Guajira)
Este grupo familiar allegó el respectivo poder otorgado a la profesional del derecho adscrita a la Defensoría del Pueblo, Dra. Ligia Stella Marín Salazar, así como copia de su documento de identidad ⁴⁰⁵ , copia del juramento estimatorio ⁴⁰⁶ y copia de exámenes médicos	

⁴⁰⁵Carpeta dela víctima Luis Alfonso Martínez Arrieta. Folio 2.

⁴⁰⁶Ibíd. Folio 4.

Daños Materiales	Daños Morales
Daño emergente El perito adscrito a la Defensoría del Pueblo cuantificó este concepto en \$37.484.802; sin embargo, de acuerdo a lo subrayado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales, se procede a analizar los documentos anexados por las víctimas directas de desplazamiento forzado. El señor MARTÍNEZ ARRIETA anexó juramento estimatorio, en donde describe los siguientes bienes abandonados a raíz de su desplazamiento: 2 TV (\$300.000 c/u), equipo de sonido \$500.000 y muebles y enseres \$1.000.000. Y como gastos de transporte por su desplazamiento refiere la suma de \$100.000 y arriendo mensual de \$150.000 por 10 años. Además informó en una de sus denuncias aportadas que lo único que tenía era 1 hectárea de yuca sembrada. Analizado lo anterior, la Sala reconocerá la hectárea sembrada de acuerdo al valor estipulado en el modelo baremo. En cuanto a los costos de transporte por el desplazamiento del cual se vio obligado, la Sala en uso de la persuasión racional y la sana crítica no estima desproporcionada la cifra de \$100.000 y será ese el valor a reconocerle. En lo que respecta al valor del canon de arrendamiento, la Sala reconoce por cuota de arrendamiento según la tabla de baremo, el valor mensual de \$60.000.00, por un periodo de 12 meses. Y en lo que respecta a los restantes bienes muebles, se remite a los argumentos expuestos en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales y, por tanto, no lo reconoce. Así las cosas, por este concepto se tiene la cifra de \$3.820.000, monto que al actualizarlo arroja como resultado \$4.164.067. Lucro Cesante:	La Sala le reconoce la suma correspondiente de \$17.000.000 a cada uno.

La perito financiera invoca por este concepto el valor de \$306.730.846; no obstante la Sala reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	

Hecho No. 8	
Desplazamiento Forzado de Zipacoa	
Víctimas Directas	Identificación
EUFEMIA ACEVEDO CAMACHO	C.C. 33262977 de Villanueva (Bolívar)
YONI JOSÉ MARTELO ACEVEDO	T.I.990428-13768 de Villanueva (Bolívar)
YENIFER MURILLO ACEVEDO	C.C.1.143.334.726 de Cartagena (Bolívar)
Este grupo familiar allegó el respectivo poder otorgado a la profesional del derecho adscrita a la Defensoría del Pueblo, Dra. Ligia Stella Marín Salazar, así como copia de sus respectivos documentos de identidad ⁴⁰⁷ y copia del juramento estimatorio ⁴⁰⁸ .	
Daños Materiales	Daños Morales
Daño emergente La señora EUFEMIA ACEVEDO CAMACHO allegó juramento estimatorio, en donde describe los siguientes bienes abandonados a raíz de su desplazamiento:4 cerdos (\$500.000), 22 gallinas de \$10.000 c/u (\$220.000), 1 burro (\$100.000), 1 caballo (\$100.000), 1 vaca con cría \$347.000, ½ hectárea de cultivo de maíz (\$1.500.000), ½ hectárea de cultivo de yuca (\$1.500.000), ½ hectárea de cultivo de ñame (\$1.500.000) y gastos de sostenimiento por 1 mes (\$200.000). Visto lo anterior, la Sala reconocerá lo invocado siguiendo los valores establecidos en el modelo baremo. Por tanto por este concepto se tiene la suma de \$7.270.000, monto que al actualizarlo arroja como resultado \$7.924.808. Lucro Cesante: La Sala tendrá como base de liquidación el salario mínimo vigente, esto es \$616.000, de acuerdo a lo inicialmente argumentado por la Sala.	La Sala le reconoce la suma correspondiente de \$17.000.000 a cada uno.

⁴⁰⁷Carpeta dela víctima Eufemia Acevedo Camacho. Folios 2 y 6.

⁴⁰⁸Ibíd. Folio 7.

Ahora bien, la Sala procederá a realizar los cálculos por 1 mes, lapso que manifestó la víctima duro su desplazamiento. Por tanto una vez aplicada la fórmula ampliamente conocida para este evento, se obtiene como lucro cesante consolidado \$770.000.	

Hecho No. 8	
Desplazamiento Forzado de Zipacoa	
Víctimas Directas	Identificación
NIURKA YACIRA GARCÍA PEDROZO	C.C. 1.052.731.330 de Villanueva (Bolívar)
GILBERTO OROZCO ESCOBAR	C.C.9.081.853 de Cartagena (Bolívar)
MIURIKA YASIRA OROZCO GARCÍA	T.I.Nº1.048.601.910 de Villanueva (Bolívar)
FARID LENIN OROZCO GARCÍA	C.C.1.048.601.909 de Villanueva (Bolívar)
Reposa en la foliatura correspondiente a la carpeta de este clan familiar, copia del poder otorgado por Niurka García a la abogada adscrita a la Defensoría del Pueblo, Dra. Ligia Stella Marín Salazar, así como copia de sus respectivos documentos de identidad ⁴⁰⁹ y copia del juramento estimatorio ⁴¹⁰ .	
Daños Materiales	Daños Morales
Daño emergente El perito adscrito a la Defensoría del Pueblo cuantificó este concepto en \$41.693.492; sin embargo, de acuerdo a lo subrayado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales, se procede a analizar los documentos anexados por las víctimas directas de desplazamiento forzado. El señor GILBERTO OROZCO ESCOBAR anexo juramento estimatorio, en donde describe los siguientes bienes abandonados a raíz de su desplazamiento:1 hectárea de cultivo de maíz (\$3.000.000), 1 hectárea de cultivo de yuca (\$3.000.000), 1 hectárea de cultivo de ñame (\$3.000.000), ½ hectárea de cultivo de plátano (\$1.500.000), 6 reses, 1 yegua (\$1.000.000), 1 caballo (\$500.000), 2 mulas (\$800.000), 2 burros (\$200.000), 6 carneros (\$600.000), 1 rancho con techo de palma (\$1.000.000); arriendo por 3 años (\$4.560.000).	La Sala le reconoce la suma correspondiente de \$17.000.000 a cada uno.

⁴⁰⁹Carpeta dela víctima Niurka Yacira García Pedrozo. Folios 2, 4 y 8.

⁴¹⁰Ibíd. Folio 10.

La Sala una vez analizado lo anterior, decide reconocer lo invocado, con excepción de las hectáreas de cultivo que reclama y las reses, de acuerdo con los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales que esta Sala señaló, pues nótese que no existen soportes probatorios de lo que se pretende le sea reconocido (propiedad de los terrenos de cultivo, registro de hierro, certificado de vacunación contra fiebre aftosa emanado de la oficina local del Instituto Colombiano Agropecuario "ICA", entre otros). Respecto del valor del canon de arrendamiento éste se ajustará al valor fijado en la tabla de baremo por el periodo de 12 meses, de acuerdo con los argumentos planteados en esta providencia. Por consiguiente ante la ausencia de medios probatorios, se tiene por este concepto el valor de \$6.520.000, suma que al actualizarla resulta el valor de \$7.107.256, siendo este el monto a reconocerle. Lucro Cesante: La perito financiera invoca por este concepto el valor de \$27.308.283; no obstante la Sala reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad con los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	

Hecho No. 8	
Desplazamiento Forzado de Zipacoa	
Víctimas Directas	Identificación
MARELBI CASTRO OBESO	C.C. 45.435.380 de Cartagena (Bolívar)
Se anexo por parte de la antes referida el poder otorgado a la abogada adscrita a la Defensoría del Pueblo, Dra. Ligia Stella Marín Salazar, así como copia de su documento de identidad ⁴¹¹ , copia del registro del hierro expedido por la Alcaldía Municipal de Villanueva (Bolívar) y juramento estimatorio ⁴¹² .	
Daños Materiales	Daños Morales
Daño emergente El perito adscrito a la Defensoría del Pueblo cuantificó este concepto en \$3.562.912; sin	La Sala le reconoce la suma correspondiente de \$17.000.000.

⁴¹¹Carpeta dela víctima Marelbi Castro Obeso. Folio 2.

⁴¹²Ibíd. Folio 4.

embargo, de acuerdo a lo subrayado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales, se procede a analizar los documentos anexados por las víctimas directas de desplazamiento forzado. La señora MARELBI anexo juramento estimatorio, en donde describe los siguientes bienes abandonados a raíz de su desplazamiento: 1 casa (arreglos) \$1.000.000, 15 reses (vacas y terneros) \$800.000 c/u, 10 gallinas; y por gastos de transporte por el desplazamiento indica el valor de \$100.000. La Sala una vez analizado lo anterior, decide reconocer lo invocado, con excepción de las reses, pues si bien anexo copia del registro del hierro, cuyo monograma es BC, a nombre del propietario REDUARDO BONFANTE CASTRO, ello no es suficiente para acreditar la cantidad de semovientes que aludió tener. Véase que no se cuenta con certificado de vacunación contra fiebre aftosa emanado de la oficina local del Instituto Colombiano Agropecuario "ICA", u otro documento que compruebe ese número. De otro lado, en lo que atañe a los costos de transporte por el desplazamiento del cual se vio obligada, la Sala en uso de la persuasión racional y la sana crítica no estima desproporcionada la cifra de \$100.000 y será ese el valor a reconocerle. En ese orden de ideas, se ajustará los bienes a reconocer de acuerdo al modelo baremo y por ende, por este concepto se tiene el valor de \$1.050.000, suma que al actualizarla resulta el valor de \$1.144.573. Lucro Cesante: La Sala reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad con los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	

Hecho No. 8	
Desplazamiento Forzado de Zipacoa	
Víctimas Directas	Identificación
ANIBAL RODRÍGUEZ ESPITIA	C.C.4.030.702 de Villanueva (Bolívar)
Se anexo por esta víctima el poder otorgado a la abogada adscrita a la Defensoría del Pueblo, Dra. Ligia Stella Marín Salazar, así como copia de su documento de identidad ⁴¹³ y juramento estimatorio ⁴¹⁴ .	
Daños Materiales	Daños Morales
Daño emergente El perito adscrito a la Defensoría del Pueblo cuantificó este concepto en \$11.449.566; sin embargo, de acuerdo a lo subrayado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales, se procede a analizar los documentos anexados por las víctimas directas de desplazamiento forzado. El señor RODRÍGUEZ ESPITIA anexo juramento estimatorio, en donde describe los siguientes bienes abandonados a raíz de su desplazamiento: 1 Burro (\$100.000), 7 gallinas (\$10.000 c/u), ½ hectárea de cultivo de yuca (\$1.500.000), ½ hectárea de cultivo de maíz (\$1.500.000) y 1 casa de bahareque con muebles y enseres (\$3.000.000). La Sala reconocerá lo referido ajustándolo a los valores fijados en el modelo baremo y, por tanto, se obtiene por este concepto el valor de \$5.285.000, suma que al actualizarla resulta el valor de \$5.761.020. Lucro Cesante: La perito financiera invoca por este concepto el valor de \$851.112; no obstante la Sala reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad con los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	La Sala le reconoce la suma correspondiente de \$17.000.000.

⁴¹³Carpeta dela víctima Aníbal Rodríguez Espitia. Folio 2.

⁴¹⁴Ibíd. Folio 3.

Hecho No. 8	
Desplazamiento Forzado de Zipacoa	
Víctimas Directas	Identificación
VÍCTOR MANUEL LÓPEZ ROMERO	C.C.73.543.463 de El Carmen de Bolívar (Bolívar)
LIBIA MARÍA POLO VILLAMIL	C.C.45.485.228 de Cartagena (Bolívar)
YESSEL PATRICIA LÓPEZ POLO	C.C.1.052.737.538 de Villanueva (Bolívar)
VICTOR DANIEL LÓPEZ POLO	C.C.1.052.734.137 de Villanueva (Bolívar)
ROSA ANGÉLICA LÓPEZ POLO	C.C.1.052.736.395 de Villanueva (Bolívar)
Se arrimaron los respectivos poderes otorgados a la abogada adscrita a la Defensoría del Pueblo, Dra. Ligia Stella Marín Salazar, y también se allegó copia de los documentos de identidad ⁴¹⁵ , registros civiles de nacimiento, juramento estimatorio ⁴¹⁶ y un peritaje dado por la defensoría del pueblo ⁴¹⁷ .	
Daños Materiales	Daños Morales
Daño emergente El perito adscrito a la Defensoría del Pueblo cuantificó este concepto en \$39.229.144; sin embargo, de acuerdo a lo subrayado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales, se procede a analizar los documentos anexados por las víctimas directas de desplazamiento forzado. El señor VÍCTOR MANUEL LÓPEZ ROMERO anexo juramento estimatorio, en donde describe los siguientes bienes abandonados a raíz de su desplazamiento: 1 hectárea de cultivo de maíz (\$1.400.000), 1 hectárea de cultivo de ñame (\$2.000.000), 1 hectárea de cultivo de yuca (\$1.800.000), 1 puerca \$250.000, 6 puercos pequeños \$50.000 c/u, 20 gallinas (\$20.000 c/u), 1 casa de bahareque (\$6.000.000); gastos de transporte por el desplazamiento \$350.000 y arriendo de 4 años \$180.000 c/mes. La Sala reconocerá lo referido ajustándolo a los valores fijados en el modelo baremo y, por tanto, se obtiene por este concepto el valor de	La Sala le reconoce la suma correspondiente de \$17.000.000 a cada uno.

⁴¹⁵Carpeta dela víctima Víctor Manuel López Romero. Folios 2, 4, 6, 9 y 12.

⁴¹⁶Ibíd. Folio 14.

⁴¹⁷ Ibíd. Folio 15.

\$11.800.000, suma que al actualizarla resulta el valor de \$12.862.825. Lucro Cesante: La perito financiera invoca por este concepto el valor de \$67.977.008; no obstante la Sala reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad con los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	

Hecho No. 8	
Desplazamiento Forzado de Zipacoa	
Víctimas Directas	Identificación
CARMÉN ALICIA GÓMEZ CASTILLA	C.C.45744808 de Villanueva (Bolívar)
RAMÓN CASTELLON CABARCAS	C.C.9.200.203 de Villanueva (Bolívar)
OLGA MARÍA CABARCAS MOLINA	C.C.33.112.911 de Cartagena (Bolívar)
Por este grupo familiar se anexo copia de los respectivos poderes otorgados a la abogada adscrita a la Defensoría del Pueblo, Dra. Ligia Stella Marín Salazar, así como copia de los documentos de identidad ⁴¹⁸ , juramento estimatorio ⁴¹⁹ y un peritaje dado por la defensoría del pueblo ⁴²⁰ .	
Daños Materiales	Daños Morales
Daño emergente El perito adscrito a la Defensoría del Pueblo cuantificó este concepto en \$1.670.115; sin embargo, de acuerdo a lo subrayado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales, se procede a analizar los documentos anexados por las víctimas directas de desplazamiento forzado. En el juramento estimatorio, se describen los siguientes bienes abandonados: 1 hectárea de cultivo de yuca y ñame, 1 cerda y 10 puercos, 30 gallinas (total \$750.000); gastos de transporte \$150.000. La Sala reconocerá lo referido ajustándolo a los valores fijados en el modelo baremo y, por tanto, se obtiene por este concepto el valor de \$4.400.000,	La Sala le reconoce la suma correspondiente de \$17.000.000 a cada uno.

⁴¹⁸Carpeta dela víctima Carmen Alicia Gómez Castilla. Folios 2, 4 y 6.

⁴¹⁹Ibíd. Folio 7.

⁴²⁰ Ibíd. Folio 8.

suma que al actualizarla resulta el valor de \$4.796.308 .	
Lucro Cesante:	
La perito financiera invoca por este concepto el valor de \$7.447.701; no obstante la Sala reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	

Hecho No. 8	
Desplazamiento Forzado de Zipacoa	
Víctimas Directas	Identificación
JUANA BAUTISTA OBESO HERAZO	C.C.30.895.514 de Calamar (Bolívar)
BLADIMIR POLO OBESO	C.C.1.002.475.752 de Santa Rosa
SANDRA MILENA POLO OBESO	C.C.1.052.735.047 de Villanueva (Bolívar)
JORGE LUIS POLO OBESO	C.C.1.143.370.312 de Cartagena (Bolívar)
WILFRIDO POLO CASTILLO	C.C.4.030.669 de Villanueva (Bolívar)
Por este grupo familiar se anexo copia de los poderes dados a la abogada adscrita a la Defensoría del Pueblo, Dra. Ligia Stella Marín Salazar, así como copia de los documentos de identidad ⁴²¹ , juramento estimatorio ⁴²² , cuestionario para establecer afectaciones y un peritaje dado por la defensoría del pueblo ⁴²³ .	
Daños Materiales	Daños Morales
Daño emergente El perito adscrito a la Defensoría del Pueblo cuantificó este concepto en \$14.084.636; sin embargo, de acuerdo a lo subrayado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales, se procede a analizar los documentos anexados por las víctimas directas de desplazamiento forzado. La señora JUANA BAUTISTA OBESO HERAZO en su juramento estimatorio, describe los siguientes bienes abandonados a raíz de su desplazamiento: 8 cerdos (\$550.000), 14 gallinas (\$140.000), 1 burro (\$100.000), ½ hectárea de cultivo de yuca \$1.500.000, ¼ hectárea de cultivo de ñame	La Sala le reconoce la suma correspondiente de \$17.000.000 a cada uno.

⁴²¹Carpeta de la víctima Juana Bautista Obeso Herazo. Folios 2, 4, 7, 10 y 13.

⁴²²Ibíd. Folio 14.

⁴²³Ibíd. Folio 17.

\$750.000, ½ hectárea de cultivo de maíz \$1.500.000, 1 casa de bahareque con muebles y enseres \$2.000.000 y arriendo por 7 meses (\$1.050.000). La Sala reconocerá lo referido ajustándolo los valores a los fijados en el modelo baremo y, por tanto, se obtiene por este concepto la suma de \$7.540.000, suma que al actualizarla resulta el valor de \$8.219.127. Lucro Cesante: La perito financiera invoca por este concepto el valor de \$9.212.557; no obstante la Sala reconocerá la suma de \$5.469.341 (por 7 meses según lo reportado por la víctima de este caso), de conformidad con los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	

Hecho No. 8	
Desplazamiento Forzado de Zipacoa	
Víctimas Directas	Identificación
AZAE ENRIQUE RODRÍGUEZ ARELLANO	C.C.9.062.620 de Cartagena (Bolívar)
ALICIA BARRIOS COTA	C.C.23.239.132 de Villanueva (Bolívar)
CARMEN ALICIA RODRÍGUEZ BARRIOS	C.C.1.052.736.104 de Villanueva (Bolívar)
MILAGRO ESTER RODRÍGUEZ BARRIOS	C.C.1.052.737.959de Villanueva (Bolívar)
DEYMER RAFAEL RODRÍGUEZ BARRIOS	C.C.1.052.732.900 de Villanueva (Bolívar)
DEYSON RODRÍGUEZ BARRIOS	C.C.1.052.732.245 de Villanueva (Bolívar)
MIGUEL ANGEL RODRÍGUEZ BARRIOS	C.C.9.204.372 de Villanueva (Bolívar)
Esta grupo familiar está representado por la abogada adscrita a la Defensoría del Pueblo, Dra. Ligia Stella Marín Salazar. Se cuenta al interior de esta carpeta con los poderes y con copia delos documentos de identidad ⁴²⁴ , juramento estimatorio ⁴²⁵ , cuestionario para establecer afectaciones y un peritaje dado por la defensoría del pueblo ⁴²⁶ .	
Daños Materiales	Daños Morales
Daño emergente El perito adscrito a la Defensoría del Pueblo cuantificó este concepto en \$9.129.962; sin	La Sala le reconoce la suma correspondiente de \$17.000.000 a cada uno.

⁴²⁴Carpeta dela víctima Azael Enrique Rodríguez Arellano. Folios 2, 4, 6, 8, 10, 12 y 14.

⁴²⁵Ibíd. Folio 15.

⁴²⁶ Ibíd. Folio 16.

embargo, de acuerdo a lo subrayado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales, se procede a analizar los documentos anexados por las víctimas directas de desplazamiento forzado. AZael Enrique Rodríguez Arellano en su juramento estimatorio, describe los siguientes bienes abandonados a raíz de su desplazamiento: ½ hectárea de cultivo de yuca, maíz y ñame \$3.000.000, 10 lechones, 1 Puerca, 30 gallinas (\$20.000), 2 burros (\$200.000 c/u), 1 casa (arreglos) \$1.000.000 y muebles de casa \$700.000. Y como gastos de transporte por el desplazamiento \$100.000 y 6 meses de arriendo. Analizado lo anterior, en lo que respecta a los bienes muebles y enseres y arreglos de la casa, la Sala se remite a los argumentos expuestos en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales y por consiguiente no los reconocerá. En cuanto a los costos de transporte por el desplazamiento del cual se vieron obligados, la Sala en uso de la persuasión racional y la sana crítica no estima desproporcionada la cifra de \$100.000 y será ese el valor a reconocerle. Frente a los restantes bienes, la Sala reconocerá lo referido ajustándolo los valores a los fijados en el modelo baremo y, por tanto, por este concepto se obtiene la suma de \$5.210.000, suma que al actualizarla resulta el valor de \$5.679.264. Lucro Cesante: La perito financiera invoca por este concepto el valor de \$5.029.422; no obstante la Sala reconocerá la suma de \$4.676.580 (por 6 meses que duró el desplazamiento), de conformidad con los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	

Hecho No. 8	
Desplazamiento Forzado de Zipacoa	
Víctimas Directas	Identificación
AGUSTINA MURILLO BELTRÁN	C.C.23.239.093 de Villanueva (Bolívar)
DAGOBERTO OROZCO MURILLO	C.C.4.030.635 de Villanueva (Bolívar)
Esta grupo familiar está representado por la abogada adscrita a la Defensoría del Pueblo, Dra. Ligia Stella Marín Salazar. Se cuenta al interior de esta carpeta con los poderes y con copia de los documentos de identidad ⁴²⁷ , juramento estimatorio ⁴²⁸ , cuestionario para establecer afectaciones y un peritaje dado por la defensoría del pueblo ⁴²⁹ .	
Daños Materiales	Daños Morales
Daño emergente El perito adscrito a la Defensoría del Pueblo cuantificó este concepto en \$21.795.000; sin embargo, de acuerdo a lo subrayado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales, se procede a analizar los documentos anexados por las víctimas directas de desplazamiento forzado. AGUSTINA MURILLO BELTRÁN en su juramento estimatorio, describe los siguientes bienes abandonados a raíz de su desplazamiento: ½ hectárea de cultivo de yuca, maíz y ñame \$3.000.000, 3 puercos, paridos (\$300.000 c/u), 24 puercos pequeños (\$100.000 c/u), 1 burro (\$500.000), 30 gallinas (\$20.000 c/u), 3 gallos (\$25.000); gastos de transporte por desplazamiento \$150.000 y pago de arriendo por 1 año. Analizado lo anterior, en cuanto a los costos de transporte por el desplazamiento del cual se vieron obligados, la Sala en uso de la persuasión racional y la sana crítica no estima desproporcionada la cifra de \$150.000 y será ese el valor a reconocerle. Frente a los restantes bienes, la Sala reconocerá lo invocado ajustándolo los valores a los fijados en el modelo baremo y, por tanto, por este concepto se obtiene la suma de \$6.985.000, suma que al actualizarla resulta el valor de \$7.614.138. Lucro Cesante:	La Sala le reconoce la suma correspondiente de \$17.000.000 a cada uno.

⁴²⁷Carpeta de la víctima Agustina Murillo Beltrán. Folios 2 y 4.

⁴²⁸Ibíd. Folio 5.

⁴²⁹Ibíd. Folio 6.

La perito financiera invoca por este concepto el valor de \$5.146.680; no obstante la Sala reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	

Hecho No. 8	
Desplazamiento Forzado de Zipacoa	
Víctimas Directas	Identificación
MARLENE OROZCO MURILLO	C.C.23.239.177 de Villanueva (Bolívar)
EDUARDO ENRIQUE MARRUGO MURILLO	C.C.4.030.642 de Villanueva (Bolívar)
JEISON JAVIER MORALES OROZCO	C.C.73205686 de Cartagena (Bolívar)
RAÚL EDUARDO MARRUGO POLO	C.C.1.052.736.866 de Villanueva (Bolívar)
KEINER DAVD MARRUGO POLO	C.C.1.052.735.725 de Villanueva (Bolívar)
EDUAR DAVID MARRUGO OROZCO	C.C.1.052.735.650 de Villanueva (Bolívar)
ROSSANA MARRUGO OROZCO	C.C.1.052.737.079 de Villanueva (Bolívar)
Esta grupo familiar está representado por la abogada adscrita a la Defensoría del Pueblo, Dra. Ligia Stella Marín Salazar. Se cuenta al interior de esta carpeta con los poderes y con copia de los documentos de identidad ⁴³⁰ , juramento estimatorio ⁴³¹ y un peritaje dado por la defensoría del pueblo ⁴³² .	
Daños Materiales	Daños Morales
Daño emergente El perito adscrito a la Defensoría del Pueblo cuantificó este concepto en \$7.255.722; sin embargo, de acuerdo a lo subrayado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales, se procede a analizar los documentos anexados por las víctimas directas de desplazamiento forzado. EDUARDO ENRIQUE MARRUGO MURILLO en su juramento estimatorio, describe los siguientes bienes abandonados a raíz de su desplazamiento: 3 hectáreas sembradas de maíz \$9.000.000, 2 hectáreas de yuca \$7.000.000, 45 de ñame (\$4.000.000), 3 puercos (\$500.000), 20 puerquitos \$100.000 c/u; muebles y enseres \$2.000.000; gastos	La Sala le reconoce la suma correspondiente de \$17.000.000 a cada uno.

⁴³⁰Carpeta de la víctima Marlene Orozco Murillo. Folios 2, 4, 6, 8, 10, 12 y 14

⁴³¹Ibíd. Folio 15.

⁴³² Ibíd. Folio 16.

de transporte por desplazamiento \$100.000 y pago de arriendo por 2 años. Analizado lo anterior, en lo que respecta a las hectáreas reclamadas así como a los bienes muebles y enseres, la Sala se remite a los argumentos expuestos en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales y por consiguiente, no los reconocerá. Analizado lo anterior, encunto a los costos de transporte por el desplazamiento del cual se vieron obligados, la Sala en uso de la persuasión racional y la sana crítica no estima desproporcionada la cifra de \$100.000 y será ese el valor a reconocerle. Frente a los restantes bienes, la Sala reconocerá lo invocado ajustándolo los valores a los fijados en el modelo baremo y, por tanto, por este concepto se obtiene la suma de \$3.120.000, suma que al actualizarla resulta el valor de \$3.401.018. Lucro Cesante: La perito financiera invoca por este concepto el valor de \$35.340.535; no obstante la Sala reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad con los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	

Hecho No. 8	
Desplazamiento Forzado de Zipacoa	
Víctimas Directas	Identificación
JAIRO CASTRO OBESO	C.C.4.030.647 de Villanueva (Bolívar)
CARMÉN LUCILA ESCOBAR ANILLO	C.C.1.043.124.121 de Santa Rosa
MARÍA JOSÉ CASTRO ESCOBAR	T.I.Nº1.002.257.600
JHON JAIRO CASTRO ESCOBAR	T.I.Nº1.002.476.541 de Villanueva (Bolívar)
YOLANDA CASTRO ESCOBAR	T.I.Nº1.052.732.993 de Villanueva (Bolívar)
Esta grupo familiar está representado por la abogada adscrita a la Defensoría del Pueblo, Dra. Ligia Stella Marín Salazar. Se cuenta al interior de esta carpeta con los poderes y con copia de los documentos de	

identidad ⁴³³ , junto con las tarjetas de identidad ⁴³⁴ , juramento estimatorio ⁴³⁵ y un peritaje dado por la defensoría del pueblo ⁴³⁶ .	
Daños Materiales	Daños Morales
Daño emergente El perito adscrito a la Defensoría del Pueblo cuantificó este concepto en \$102.758.461; sin embargo, de acuerdo a lo subrayado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales, se procede a analizar los documentos anexados por las víctimas directas de desplazamiento forzado. JAIRO CASTRO OBESO en su juramento estimatorio, describe los siguientes bienes abandonados a raíz de su desplazamiento: 1 casa de bahareque (\$6.000.000), 1 casa material \$6.000.000, 36 vacas (\$1.000.000 c/u). 8 carneros, 30 gallinas (\$20.000), 7 pavos (\$25.000), 1 mula (\$450.000), 2 cultivos de ñame, yuca y maíz (\$4.000.000); muebles y enseres \$2.000.000; gastos de transporte por desplazamiento \$150.000. Analizado lo anterior, la Sala reconocerá lo invocado de conformidad con los valores expuestos en el modelo baremo, con excepción de los animales (vacas) que refiere, de acuerdo con los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales, toda vez que existen documentos con los cuales se puede comprobar la existencia de esa cantidad, como lo son el registro del hierro y como copia del certificado de vacunación contra fiebre aftosa emanado de la oficina local del Instituto Colombiano Agropecuario "ICA", entre otros. Encuanto a los costos de transporte por el desplazamiento del cual se vieron obligados, la Sala en uso de la persuasión racional y la sana crítica no estima desproporcionada la cifra de \$150.000 y será ese el valor a reconocerle.	La Sala le reconoce la suma correspondiente de \$17.000.000 a cada uno.

⁴³³ Carpeta dela víctima Jairo Castro Obeso. Folios 2 y 4.

⁴³⁴ Ibíd. Folio 5,7 y 9.

⁴³⁵ Ibíd. Folio 11.

⁴³⁶ Ibíd. Folio 12.

Así las cosas, se tiene por este concepto el valor de \$14.595.000, suma que al actualizarla resulta la cifra de\$15.909.571, siendo este el monto a reconocerle. Lucro Cesante: La perito financiera invoca por este concepto el valor de \$10.293.360; no obstante la Sala reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad con los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	

Hecho No. 8	
Desplazamiento Forzado de Zipacoa	
Víctimas Directas	Identificación
ENRIQUE JAVIER POLO MURILLO	C.C.4.030.658 de Villanueva (Bolívar)
Obra poder de representación para esta víctima conferido a la abogada adscrita a la Defensoría del Pueblo, Dra. Ligia Stella Marín Salazar, además se anexo con copia del documento de identidad del arriba referido ⁴³⁷ , junto con el juramento estimatorio ⁴³⁸ y un peritaje dado por la defensoría del pueblo ⁴³⁹ .	
Daños Materiales	Daños Morales
Daño emergente El perito adscrito a la Defensoría del Pueblo cuantificó este concepto en \$102.758.461; sin embargo, de acuerdo a lo subrayado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales, se procede a analizar los documentos anexados por las víctimas directas de desplazamiento forzado. ENRIQUE JAVIER POLO MURILLO en su juramento estimatorio, describe los siguientes bienes abandonados a raíz de su desplazamiento: 12 hectáreas de pasto \$12.000.000, 1 hectárea de cultivo de plátano \$3.000.000, 30 gallinas (\$10.000 c/u), 6 cerdos (\$660.000), 2 burros; y gastos de sostenimiento por 4 meses (\$1.200.000). Analizado lo anterior, la Sala reconocerá lo invocado de conformidad con los valores expuestos en el modelo baremo, con excepción de las hectáreas de pasto que reclama, de acuerdo con	La Sala le reconoce la suma correspondiente de \$17.000.000 a cada uno.

⁴³⁷Carpeta dela víctima Enrique Javier Polo Murillo. Folio 2.

⁴³⁸Ibíd. Folio 3.

⁴³⁹ Ibíd. Folio 4.

los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales. Respecto del valor delos gastos de sostenimiento éste se ajusta según la tabla de baremo, al canon de arrendamiento por el periodo referido. En ese orden de ideas, por este concepto se tiene el valor de \$4.490.000, suma que al actualizarla resulta la cifra de\$4.894.414, siendo este el monto a reconocerle. Lucro Cesante: La perito financiera invoca por este concepto el valor de \$3.318.163; no obstante la Sala reconocerá la suma de \$3.102.559 por los 4 meses que duró su desplazamiento.	

Hecho No. 8	
Desplazamiento Forzado de Zipacoa	
Víctimas Directas	Identificación
MARÍA DE LA CRUZ CASTRO ARELLANO	C.C.33.148.158 de Cartagena (Bolívar)
HÉCTOR ROMERO PARDO	C.C.73.090.501 de Cartagena (Bolívar)
ELVIS EDGARDO ROMERO CASTRO	C.C.1.047.410.819 de Cartagena (Bolívar)
CLAUDETH MARÍA ROMERO CASTRO	C.C.45744657 de Villanueva (Bolívar)
HÉCTOR ELÍAS ROMERO CASTRO	C.C.73210303 de Cartagena (Bolívar)
Obra poder de representación para este grupo familiar conferido a la abogada adscrita a la Defensoría del Pueblo, Dra. Ligia Stella Marín Salazar, además se anexo con copia delos documentos de identidad de los antes enunciados ⁴⁴⁰ , junto con el juramento estimatorio ⁴⁴¹ y un peritaje dado por la defensoría del pueblo ⁴⁴² .	
Daños Materiales	Daños Morales
Daño emergente El perito adscrito a la Defensoría del Pueblo cuantificó este concepto en \$54.278.736; sin embargo, de acuerdo a lo subrayado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales, se procede a analizar los	La Sala le reconoce la suma correspondiente de \$17.000.000 a cada uno.

⁴⁴⁰Carpeta dela víctima María de la Cruz Castro Arellano. Folio 2, 4, 6, 8 y 10.

⁴⁴¹Ibíd. Folio 11.

⁴⁴² Ibíd. Folio 12.

documentos anexados por las víctimas directas de desplazamiento forzado. MARÍA DE LA CRUZ CASTRO ARELLANO en su juramento estimatorio, describe los siguientes bienes abandonados a raíz de su desplazamiento: Muebles y enseres (\$1.500.000), 1 casa material (\$6.000.000), 15 gallinas (\$10.000 c/u), mal venta de 5 vacas vendidas a \$150.000 precio comercial \$253.000 (\$515.000); arriendo por 12 años (\$21.600.000). Analizado lo anterior, la Sala reconocerá lo invocado de conformidad con los valores expuestos en el modelo baremo, con excepción de los semovientes –vacas-; así como de los muebles y enseres que refiere, de acuerdo con los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales, toda vez que no se allegó medios probatorios para comprobar su existencia o venta(registro del hierro, certificado de vacunación contra fiebre aftosa emanado de la oficina local del Instituto Colombiano Agropecuario “ICA”, entre otros). En lo que respecta al valor del canon de arrendamiento, la Sala reconoce por cuota de arrendamiento según la tabla de baremo, el valor mensual de \$60.000.00, por un periodo de 12 meses, por las razones ampliamente conocidas a lo largo de esta decisión. En definitiva, por este concepto se tiene el valor de \$4.795.000, suma que al actualizarla da como resultado \$5.226.885, siendo este el monto a reconocerle. Lucro Cesante: La Sala reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad con los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	

Hecho No. 8	
Desplazamiento Forzado de Zipacoa	
Víctimas Directas	Identificación
SEGISMUNDO POLO ARELLANO	C.C.989.008 de Villanueva (Bolívar)
MIRNA DEL ROSARIO POLO CASTILLA	C.C.33.262.209 de Villanueva (Bolívar)
Obra poder de representación para este grupo familiar conferido a la abogada adscrita a la Defensoría del Pueblo, Dra. Ligia Stella Marín Salazar, además se anexo con copia de los documentos de identidad de los antes enunciados ⁴⁴³ , junto con el juramento estimatorio ⁴⁴⁴ y un peritaje dado por la defensoría del pueblo ⁴⁴⁵ .	
Daños Materiales	Daños Morales
Daño emergente El perito adscrito a la Defensoría del Pueblo cuantificó este concepto en \$7.589.745; sin embargo, de acuerdo a lo subrayado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales, se procede a analizar los documentos anexados por las víctimas directas de desplazamiento forzado. MIRNA DEL ROSARIO POLO CASTILLA en su juramento estimatorio describe los siguientes bienes abandonados a raíz de su desplazamiento: ½ hectárea de cultivo de maíz (\$300.000), 7 porcinos (\$1.050.000), 7 gallinas (\$70.000); gastos de transporte por el desplazamiento (\$150.000) y arriendo por 36 meses (\$2.520.000). Sumado a lo anterior, se cuenta con el juramento estimatorio brindado por el señor SEGISMUNDO POLO ARELLANO a través del cual indica como bienes abandonados: 2 hectáreas de cultivo de ají \$6.000.000, ½ hectárea de cultivo de yuca (\$1.500.000), ½ hectárea de cultivo de ñame (\$1.500.000), ½ hectárea de cultivo de maíz (\$1.500.000), 15 gallinas (\$10.000 c/u), 8 cerdos grandes (\$800.000), 2 burros (\$200.000) y muebles y enseres (\$1.500.000). Analizado lo anterior, la Sala reconocerá lo invocado por ambas víctimas, de conformidad con los valores expuestos en el modelo baremo, con excepción de las hectáreas de pasto que reclama el	La Sala le reconoce la suma correspondiente de \$17.000.000 a cada uno.

⁴⁴³Carpeta de la víctima Segismundo Polo Arellano. Folios 2 y 4.

⁴⁴⁴Ibíd. Folios 5 y 6.

⁴⁴⁵Ibíd. Folio 7.

señor SEGISMUNDOde acuerdo con los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales; así como tampoco se reconocerá los muebles y enseres. En lo que respecta al valor del canon de arrendamiento,la Sala reconoce por cuota de arrendamiento según la tabla de baremo, el valor mensual de \$60.000.00, por un periodo de 12 meses, por las razones ampliamente conocidas a lo largo de esta decisión. En definitiva, por este concepto se tiene el valor de \$4.480.000, suma que al actualizarla da como resultado \$4.883.513, siendo este el monto a reconocerles a este núcleo familiar. Lucro Cesante: La perito financiera invoca por este concepto el valor de \$19.661.964; no obstante la Sala reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad con los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	

Hecho No. 8	
Desplazamiento Forzado de Zipacoa	
Víctimas Directas	Identificación
MANUEL RICARDO OROZCO JIMÉNEZ	C.C.989.054 de Villanueva (Bolívar)
EVANGELINA OROZCO DE OROZCO	C.C.22.814.746 de Arjona
Obra poder de representación para este grupo familiar conferido a la abogada adscrita a la Defensoría del Pueblo, Dra. Ligia Stella Marín Salazar, además se anexo con copia delos documentos de identidad de los antes enunciados ⁴⁴⁶ , junto con el juramento estimatorio ⁴⁴⁷ y un peritaje dado por la defensoría del pueblo ⁴⁴⁸ .	
Daños Materiales	Daños Morales
Daño emergente El perito adscrito a la Defensoría del Pueblo cuantificó este concepto en \$23.659.962; sin embargo, de acuerdo a lo subrayado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales, se procede a analizar los	La Sala le reconoce la suma correspondiente de \$17.000.000 a cada uno.

⁴⁴⁶Carpeta dela víctima Manuel Ricardo Orozco Jiménez. Folios 2 y 4.

⁴⁴⁷Ibíd. Folio 5.

⁴⁴⁸ Ibíd. Folio 6.

documentos anexados por las víctimas directas de desplazamiento forzado. En el juramento estimatorio rendido por el señor MANUEL RICARDO OROZCO JIMÉNEZ se describen como bienes abandonados a raíz de su desplazamiento, los siguientes: 29 semovientes (vacas mal vendidas \$300.000 c/u -\$8.700.000) y de ganado porcino 78 (\$50.000 c/u) \$3.900.000 y por gastos de transporte por el desplazamiento (\$150.000). Analizado lo anterior, la Sala reconocerá lo invocado de conformidad con los valores expuestos en el modelo baremo, con excepción de los animales que refiere, de acuerdo con los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales, toda vez que existen documentos con los cuales se puede comprobar la existencia de esa cantidad, como lo son el registro del hierro y como copia del certificado de vacunación contra fiebre aftosa emanado de la oficina local del Instituto Colombiano Agropecuario "ICA", entre otros. Por consiguiente ante la ausencia de medios probatorios, se tiene por este concepto el valor de \$7.950.000, suma que al actualizarla resulta el valor de \$8.666.056, siendo este el monto a reconocerle. Lucro Cesante: La perito financiera invoca por este concepto el valor de \$657.716; no obstante la Sala reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad con los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	

Hecho No. 8	
Desplazamiento Forzado de Zipacoa	
Víctimas Directas	Identificación
ENRIQUE ANTONIO FERNÁNDEZ CASTRO	C.C.7.957.036 de San Estanislao (Bolívar)
ROSA MARÍA POLO MURILLO	C.C.33.248.424 de Villanueva (Bolívar)
ANTONIO CARLOS FERNÁNDEZ POLO	C.C.1.052.731.825 de Villanueva (Bolívar)
KEIDER FERNÁNDEZ POLO	T.I.Nº1.010.101.643 de Villanueva (Bolívar)

LUIS FERNÁNDEZ POLO	C.C.1.002.307.243 de San Estanislao (Bolívar)
ELKYN FERNÁNDEZ POLO	C.C.1.052.734.136 de Villanueva (Bolívar)
CIRLIS PAOLA FERNÁNDEZ POLO	C.C.1.049.533.307 de San Estanislao (Bolívar)
JHAIR FERNÁNDEZ POLO	RCN.39682736
Obra poder de representación para este grupo familiar conferido a la abogada adscrita a la Defensoría del Pueblo, Dra. Ligia Stella Marín Salazar, además se anexo con copia delos documentos de identidad de los antes enunciados ⁴⁴⁹ , junto con la tarjeta de identidad y registro civil de nacimiento ⁴⁵⁰ . De igual modo, se allego juramento estimatorio ⁴⁵¹ y un peritaje dado por la defensoría del pueblo ⁴⁵² .	
Daños Materiales	Daños Morales
Daño emergente El perito adscrito a la Defensoría del Pueblo cuantificó este concepto en \$37.076.552; sin embargo, de acuerdo a lo subrayado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales, se procede a analizar los documentos anexados por las víctimas directas de desplazamiento forzado. En el juramento estimatorio rendido por ROSA MARÍA POLO MURILLO sedescriben como bienes abandonados a raíz de su desplazamiento, los siguientes:1 hectárea de cultivo de yuca (\$3.000.000), 1 hectárea de cultivo de ñame (\$3.000.000), 1 hectárea de cultivo de maíz (\$3.000.000), 5 cerdos y 20 lechones (\$900.000), 50 gallinas (\$500.000), 10 pavos (\$200.000), 4 burros (\$400.000), 18 patos (\$180.000), 1 Mula (\$400.000), 1 casa de bahareque techo zinc con muebles y enseres (\$3.000.000) y arriendo por 3 años (\$5.400.000). Visto lo anterior, la Sala reconocerá lo invocado ajustándolo a los valores expuestos en el modelo baremo, con excepción de los meses de arriendo que refiere, pues se tendrá en cuenta el periodo de 12, por las razones ampliamente conocidas a lo largo de esta decisión. Por consiguiente, se tiene por este concepto el valor de \$14.500.000, suma que al actualizarla	La Sala le reconoce la suma correspondiente de \$17.000.000 a cada uno.

⁴⁴⁹Carpeta dela víctima Enrique Antonio Fernández Polo. Folios 2, 4, 6, 7, 9, 11 y 13

⁴⁵⁰Ibíd. Folios 5 y 15.

⁴⁵¹Ibíd. Folio 16.

⁴⁵² Ibíd. Folio 17.

resulta el valor de \$15.806.014 , siendo este el monto a reconocerle.	
Lucro Cesante: La perito financiera invoca por este concepto el valor de \$36.755.177; no obstante la Sala reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	

Hecho No. 8	
Desplazamiento Forzado de Zipacoa	
Víctimas Directas	Identificación
VIDAL ENRIQUE MURILLO CASTRO	C.C.4.030.530 de Villanueva (Bolívar)
VIDAL ENRIQUE MURILLO VILLAMIL	C.C.9.205.020 de Villanueva (Bolívar)
ANA MARÍA MURILLO VILLAMIL	C.C.1.052.734.547 de Villanueva (Bolívar)
JORGE LUIS MURILLO VILLAMIL	C.C.1.052.730.173 de Villanueva (Bolívar)
Este grupo familiar allega el poder conferido a la abogada adscrita a la Defensoría del Pueblo, Dra. Ligia Stella Marín Salazar y junto a ello, se anexa copia de los documentos de identidad de los antes enunciados ⁴⁵³ ; juramento estimatorio ⁴⁵⁴ y un peritaje dado por la defensoría del pueblo ⁴⁵⁵ .	
Daños Materiales	Daños Morales
Daño emergente El perito adscrito a la Defensoría del Pueblo cuantificó este concepto en \$9.463.985; sin embargo, de acuerdo a lo subrayado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales, se procede a analizar los documentos anexados por las víctimas directas de desplazamiento forzado. En el juramento estimatorio rendido por VIDAL ENRIQUE MURILLO CASTRO se describen como bienes abandonados a raíz de su desplazamiento, los siguientes: ½ hectárea de cultivo de yuca, ñame y maíz (\$2.000.000), 1 puerca con 11 lechones, 1 burro y arreglos de la casa (\$2.000.000); y transporte por el desplazamiento (\$100.000).	La Sala le reconoce la suma correspondiente de \$17.000.000 a cada uno.

⁴⁵³ Carpeta de la víctima Vidal Enrique Murillo Castro. Folios 2, 4, 6 y 8.

⁴⁵⁴ Ibid. Folio 9.

⁴⁵⁵ Ibid. Folio 10.

Visto lo anterior, la Sala reconocerá lo invocado ajustándolo a los valores expuestos en el modelo baremo, con excepción de los meses de arriendo que refiere. Frente a los arreglos de la vivienda que señala la víctima directa incurrió, es una situación que no se encuentra verificada probatoriamente, y por tanto, no se reconoce aludido valor peticionado. Por consiguiente, se tiene por este concepto el valor de \$4.550.000, suma que al actualizarla resulta el valor de \$4.959.818, siendo este el monto a reconocerle. Lucro Cesante: La perito financiera invoca por este concepto el valor de \$7.109.240; no obstante la Sala reconocerá la suma de \$7.870.849 por el lapso de 10 meses, de conformidad con los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	

Hecho No. 8	
Desplazamiento Forzado de Zipacoa	
Víctimas Directas	Identificación
JULIO CESAR SABALZA OROZCO	C.C.9.066.387 de Cartagena (Bolívar)
Esta víctima allega el poder conferido a la abogada adscrita a la Defensoría del Pueblo, Dra. Ligia Stella Marín Salazar y junto a ello, copia de su documento de identidad ⁴⁵⁶ juramento estimatorio ⁴⁵⁷ , cuestionario para establecer afectaciones ⁴⁵⁸ y un peritaje dado por la defensoría del pueblo ⁴⁵⁹ .	
Daños Materiales	Daños Morales
Daño emergente El perito adscrito a la Defensoría del Pueblo cuantificó este concepto en \$33.699.208; sin embargo, de acuerdo a lo subrayado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales, se procede a analizar los documentos anexados por las víctimas directas de desplazamiento forzado. En el juramento estimatorio se describen como bienes abandonados por el desplazamiento, los	La Sala le reconoce la suma correspondiente de \$17.000.000.

⁴⁵⁶Carpeta dela víctima Julio Cesar Sabalza Orozco. Folio 2.

⁴⁵⁷Ibíd. Folio 4.

⁴⁵⁸Ibíd. Folio 5.

⁴⁵⁹ Ibíd. Folio 9.

siguientes: 60 gallinas (\$20.000), 1 casa de bahareque \$6.000.000, 6 pavos \$50.000; muebles \$1.000.000; gastos de transporte por el desplazamiento \$300.000 y arriendo de 13 años (\$60.000). Visto lo anterior, la Sala reconocerá lo invocado ajustándolo a los valores expuestos en el modelo baremo, con excepción de los muebles. En cuanto a los costos de transporte por el desplazamiento del cual se vio obligado, la Sala en uso de la persuasión racional y la sana crítica lo ajusta a la cifra de \$150.000 y será ese el valor a reconocerle. De modo que, por este concepto se tiene el valor de \$3.320.000, suma que al actualizarla resulta el valor de \$3.619.032, siendo este el monto a reconocerle. Lucro Cesante: La perito financiera invoca por este concepto el valor de \$102.243.615; no obstante la Sala reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad con los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	

Hecho No. 8	
Desplazamiento Forzado de Zipacoa	
Víctimas Directas	Identificación
GLORIA MARÍA SIERRA DE LA ROSA	C.C.23.238.779 de Villanueva (Bolívar)
ELADIO GARCÍA PEDROZA	C.C.9075749 de Cartagena (Bolívar)
JORGE ISAAC GARCÍA SIERRA	C.C.9.204.800 de Villanueva (Bolívar)
RAFAEL DIONICIO GARCÍA SIERRA	C.C.1.052.734.505 de Villanueva (Bolívar)
Este núcleo familiar confirió poder a la abogada adscrita a la Defensoría del Pueblo, Dra. Ligia Stella Marín Salazar, además allegó copia de los documentos de identidad de los antes enunciados ⁴⁶⁰ , junto con el juramento estimatorio ⁴⁶¹ y un peritaje dado por la defensoría del pueblo ⁴⁶² .	

⁴⁶⁰Carpeta de la víctima Gloria María Sierra de la Rosa. Folios 2, 4, 6 y 8.

⁴⁶¹Ibíd. Folio 9.

⁴⁶² Ibíd. Folio 10.

Daños Materiales	Daños Morales
Daño emergente El perito adscrito a la Defensoría del Pueblo cuantificó este concepto en \$2.412.388; sin embargo, de acuerdo a lo subrayado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales, se procede a analizar los documentos anexados por las víctimas directas de desplazamiento forzado. En el juramento estimatorio rendido por GLORIA MARÍA SIERRA DE LA ROSA sedescriben como bienes abandonados a raíz de su desplazamiento, los siguientes:½ hectárea de cultivo de ñame, 1 hectárea de cultivo de yuca (\$300.000), 10 gallinas (\$100.000) y 5 porcinos (\$300.000) y gastos de transporte \$100.000. Visto lo anterior, la Sala reconocerá lo invocado ajustándolo a los valores expuestos en el modelo baremo. Por ende, se tiene por este concepto el valor de \$5.150.000, suma que al actualizarla resulta el valor de \$5.613.860, siendo este el monto a reconocerle. Lucro Cesante: La perito financiera invoca por este concepto el valor de \$2.814.948; no obstante la Sala reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad con los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	La Sala le reconoce la suma correspondiente de \$17.000.000 a cada uno.

Hecho No. 8	
Desplazamiento Forzado de Zipacoa	
Víctimas Directas	Identificación
MANUEL DE JESÚS MURILLO OROZCO	C.C.9.065.177 de Cartagena (Bolívar)
MIRIS ESTELA MURILLO ESPITIA	C.C.55227845 de Barranquilla (Atlántico)
Esta víctima allega el poder conferido a la abogada adscrita a la Defensoría del Pueblo, Dra. Ligia Stella Marín Salazar y junto a ello, copia de su documento de identidad ⁴⁶³ , juramento estimatorio ⁴⁶⁴ y peritaje dado por la defensoría del pueblo ⁴⁶⁵ .	

⁴⁶³Carpeta dela víctima Manuel de Jesús Murillo Orozco. Folio 2.

⁴⁶⁴Ibíd. Folio 5.

⁴⁶⁵ Ibíd. Folio 6.

Daños Materiales	Daños Morales
Daño emergente El perito adscrito a la Defensoría del Pueblo cuantificó este concepto en \$5.370.347; sin embargo, de acuerdo a lo subrayado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales, se procede a analizar los documentos anexados por las víctimas directas de desplazamiento forzado. En el juramento estimatorio rendido por MANUEL DE JESÚS MURILLO OROZCO se describen como bienes abandonados a raíz de su desplazamiento, los siguientes: 25 gallinas (\$300.000), 4 cerdos (\$520.000), 1 burro (\$150.000), 1 hectárea de cultivo de yuca, maíz y ñame (\$1.800.000) y por gasto de transporte \$124.000. Analizado lo invocado por esta víctima, la Sala lo reconocerá ajustándolo a los valores expuestos en el modelo baremo. En cuanto a los costos de transporte por el desplazamiento del cual se vieron obligados, la Sala en uso de la persuasión racional y la sana crítica no estima desproporcionada la cifra de \$124.000 y será ese el valor a reconocerle. Es así, que por este concepto se tiene el valor de \$4.399.000, suma que al actualizarla resulta el valor de \$4.795.218, siendo este el monto a reconocerle. Lucro Cesante: La perito financiera invoca por este concepto el valor de \$15.624.547; no obstante la Sala reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad con los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	La Sala le reconoce la suma correspondiente de \$17.000.000.

Hecho No. 8	
Desplazamiento Forzado de Zipacoa	
Víctimas Directas	Identificación
MARÍA TERESA SÁNCHEZ MORALES	C.C.45545160 de Cartagena (Bolívar)
JAIDER MANUEL MURILLO VILLAMIL	C.C.9204219 de Villanueva (Bolívar)
ROIDER DAVID MURILLO SÁNCHEZ	T.I. 1.001.972.612 de Santa Rosa (Bolívar)
JAIDER LUIS MURILLO SÁNCHEZ	T.I.1.002.190.378 de Santa Rosa (Bolívar)
Este clan familiar anexa los poderes conferidos a la abogada adscrita a la Defensoría del Pueblo, Dra. Ligia Stella Marín Salazar y junto a ello, copia de sus documentos de identidad ⁴⁶⁶ y tarjeta de identidad ⁴⁶⁷ ; como también juramento estimatorio ⁴⁶⁸ y peritaje dado por la defensoría del pueblo ⁴⁶⁹ .	
Daños Materiales	Daños Morales
Daño emergente El perito adscrito a la Defensoría del Pueblo cuantificó este concepto en \$27.000.192; sin embargo, de acuerdo a lo subrayado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales, se procede a analizar los documentos anexados por las víctimas directas de desplazamiento forzado. En el juramento estimatorio rendido por la señora MARÍA TERESA SÁNCHEZ MORALES se describen como bienes abandonados a raíz de su desplazamiento, los siguientes: 3 cerdos (\$300.000), 1 burro (\$100.000), 5 gallinas (\$50.000), 1 hectárea de cultivo de yuca (\$3.000.000), 1 hectárea de cultivo de maíz (\$3.000.000), ½ hectárea de cultivo de ñame, 1 casa de bahareque (\$3.000.000) y arriendo por 2 años (\$3.600.000). Analizado lo invocado por esta víctima, la Sala lo reconocerá ajustándolo a los valores expuestos en el modelo baremo, aclarando que el período a reconocer será por 12 meses. Es así, que por este concepto se tiene el valor de \$10.795.000, suma que al actualizarla resulta el valor de \$11.767.305, siendo este el monto a reconocerle.	La Sala le reconoce la suma correspondiente de \$17.000.000 a cada uno.

⁴⁶⁶Carpeta dela víctima María Teresa Sánchez Morales. Folios 2 y 4.

⁴⁶⁷Ibíd. Folio 5 y 7.

⁴⁶⁸Ibíd. Folio 9.

⁴⁶⁹ Ibíd. Folio 11.

Lucro Cesante:	
La perito financiera invoca por este concepto el valor de \$10.213.414; no obstante la Sala reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	

Hecho No. 8	
Desplazamiento Forzado de Zipacoa	
Víctimas Directas	Identificación
MARÍA DEL PILAR SABALZA DE POLO	C.C.23.239.117 de Villanueva (Bolívar)
JUAN POLO HERRERA	C.C.9.048.659 de Cartagena (Bolívar)
CARLOS JAVIER POLO SABALZA	C.C.9.203.422 de Villanueva (Bolívar)
YACELIS POLO SABALZA	C.C.33.248.808 de Villanueva (Bolívar)
Este clan familiar anexa los poderes conferidos a la abogada adscrita a la Defensoría del Pueblo, Dra. Ligia Stella Marín Salazar y junto a ello, copia de sus documentos de identidad ⁴⁷⁰ ; además prueba documental de identificación de afectaciones ⁴⁷¹ , como también juramento estimatorio ⁴⁷² y peritaje dado por la defensoría del pueblo ⁴⁷³ .	
Daños Materiales	Daños Morales
Daño emergente El perito adscrito a la Defensoría del Pueblo cuantificó este concepto en \$32.437.344; sin embargo, de acuerdo a lo subrayado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales, se procede a analizar los documentos anexados por las víctimas directas de desplazamiento forzado. En el juramento estimatorio rendido por la señora MARÍA DEL PILAR SABALZA POLO se describen como bienes abandonados a raíz de su desplazamiento, los siguientes: 20 gallinas grandes (\$24.000), 6 cerdos (\$200.000), 1 hectárea de yuca (\$1.000.000), 1 hectárea de maíz (\$1.000.000), ½ hectárea de plátano (\$500.000); cultivos de frutas y 1 casa (\$12.000.000); así como gastos de transporte por el desplazamiento (\$500.000).	La Sala le reconoce la suma correspondiente de \$17.000.000 a cada uno.

⁴⁷⁰Carpeta dela víctima María del Pilar Sabalza Polo. Folios 2, 4, 6 y 9.

⁴⁷¹Ibíd. Folio 11.

⁴⁷²Ibíd. Folio 14.

⁴⁷³ Ibíd. Folio 15.

Visto lo anterior, la Sala considera que debe ajustar los gastos de transporte por el desplazamiento del cual se vieron obligados, en el valor de \$150.000. Frente a los restantes bienes se reconocerán de acuerdo a los valores establecidos en la tabla baremo. Por consiguiente, por daño emergente se tiene la suma de \$13.150.000, suma que al actualizarla resulta el valor de \$14.334.420, siendo este el monto a reconocerle. Lucro Cesante: La perito financiera invoca por este concepto el valor de \$10.416.364; no obstante la Sala reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad con los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	

Hecho No. 8	
Desplazamiento Forzado de Zipacoa	
Víctimas Directas	Identificación
JOSÉ JIMÉNEZ SALCEDO	C.C.4.030.592 de Villanueva (Bolívar)
Se cuenta con el respectivo poder conferido a la abogada adscrita a la Defensoría del Pueblo, Dra. Ligia Stella Marín Salazar y junto a ello, copia de su documento de identidad ⁴⁷⁴ ; además prueba documental de identificación de afectaciones ⁴⁷⁵ , como también juramento estimatorio ⁴⁷⁶ y peritaje dado por la defensoría del pueblo ⁴⁷⁷ .	
Daños Materiales	Daños Morales
Daño emergente El perito adscrito a la Defensoría del Pueblo cuantificó este concepto en \$13.049.165; sin embargo, de acuerdo a lo subrayado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales, se procede a analizar los documentos anexados por las víctimas directas de desplazamiento forzado. En el juramento estimatorio rendido por el señor JOSÉ JIMÉNEZ SALCEDO se describen como bienes abandonados a raíz de su desplazamiento, los siguientes: 4 cerdos grandes (\$400.000), 1 hectárea de yuca (\$3.000.000), 1 hectárea de maíz	La Sala le reconoce la suma correspondiente de \$17.000.000.

⁴⁷⁴Carpeta dela víctima José Jiménez Salcedo. Folio 2.

⁴⁷⁵Ibíd. Folio 3.

⁴⁷⁶Ibíd. Folio 5.

⁴⁷⁷ Ibíd. Folio 6.

(\$3.000.000), 30 gallinas (\$300.000) y 1 novilla (\$332.000). Visto lo anterior, la Sala ajustará lo invocado de acuerdo a lo fijado en el modelo baremo. Por consiguiente, por daño emergente se tiene la suma de \$6.950.000, suma que al actualizarla resulta el valor de \$7.575.986, siendo este el monto a reconocerle. Lucro Cesante: La perito financiera invoca por este concepto el valor de \$992.964; no obstante la Sala reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad con los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	

Hecho No. 8	
Desplazamiento Forzado de Zipacoa	
Víctimas Directas	Identificación
NEIBIS VILLAMIL CONTRERAS	C.C.33.262.477 de Villanueva (Bolívar)
DARLY YOHANA ARELLANO VILLAMIL	T.I.1.192.737.925 de Santa Rosa (Bolívar)
Se cuenta con el respectivo poder conferido a la abogada adscrita a la Defensoría del Pueblo, Dra. Ligia Stella Marín Salazar y junto a ello obra copia de los documentos de identidad de las víctimas ⁴⁷⁸ ; además existe copia del certificado expedido por la Inspección rural de Zipacoa, en donde se indica que debido a amenazas la misma se vio forzada a abandonar su lugar de residencia ⁴⁷⁹ , como también juramento estimatorio ⁴⁸⁰ y peritaje dado por la defensoría del pueblo ⁴⁸¹ .	
Daños Materiales	Daños Morales
Daño emergente El perito adscrito a la Defensoría del Pueblo cuantificó este concepto en \$2.208.263; sin embargo, de acuerdo a lo subrayado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales, se procede a analizar los documentos anexados por las víctimas directas de desplazamiento forzado. En el juramento estimatorio rendido por NEIBIS VILLAMIL CONTRERAS se describen como bienes abandonados a raíz de su desplazamiento, los	La Sala le reconoce la suma correspondiente de \$17.000.000 a cada integrante de este núcleo familiar.

⁴⁷⁸Carpeta dela víctima Neibis Villamil Contreras. Folio 2.

⁴⁷⁹ Ibíd. Folio 5.

⁴⁸⁰Ibíd. Folio 6.

⁴⁸¹ Ibíd. Folio 7.

siguientes: 1 lechona pequeña (\$50.000), 6 gallinas y arriendo de 3 años (\$1.080.000). Visto lo anterior, la Sala ajustará lo invocado de acuerdo a lo fijado en el modelo baremo. Por consiguiente, por daño emergente se tiene la suma de \$850.000, cifra que al actualizarla resulta el valor de \$926.559, siendo este el monto a reconocerle. Lucro Cesante: La Sala reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad con los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	

Hecho No. 8	
Desplazamiento Forzado de Zipacoa	
Víctimas Directas	Identificación
NORMA ARELLANO PUERTA	C.C.45.513.728 de Cartagena (Bolívar)
YACI ELVIRA NAVARRO ARELLANO	C.C.1.052.733.746 de Villanueva (Bolívar)
ERNESTO BELTRÁN ARELLANO	C.C.9.203.952 de Villanueva (Bolívar)
Se anexa el respectivo poder conferido a la abogada adscrita a la Defensoría del Pueblo, Dra. Ligia Stella Marín Salazar y junto a ello obra copia de los documentos de identidad de las víctimas ⁴⁸² ; además se anexa juramento estimatorio ⁴⁸³ , prueba documental de identificación de afectaciones y peritaje dado por la defensoría del pueblo ⁴⁸⁴ .	
Daños Materiales	Daños Morales
Daño emergente El perito adscrito a la Defensoría del Pueblo cuantificó este concepto en \$6.773.244; sin embargo, de acuerdo a lo subrayado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales, se procede a analizar los documentos anexados por las víctimas directas de desplazamiento forzado. En el juramento estimatorio rendido por NORMA ARELLANO PUERTA se describen como bienes abandonados a raíz de su desplazamiento, los siguientes:10 cerdos grandes (\$150.000), 20 gallinas (\$20.000), 10 patos (\$30.000); inventario de carne (\$100.000); transporte por el desplazamiento	La Sala le reconoce la suma correspondiente de \$17.000.000 a cada integrante de este núcleo familiar.

⁴⁸²Carpeta dela víctima Norma Arellano Puerta. Folios 2, 4 y 6.

⁴⁸³Ibíd. Folio 7.

⁴⁸⁴ Ibíd. Folio 9.

(\$150.000) y canon de arrendamiento por 2 años (\$1.200.000). Visto lo anterior, la Sala ajustará lo invocado de acuerdo a lo fijado en el modelo baremo, advirtiendo que el lapso que se reconocerá por concepto de canon de arrendamiento será de 12 meses. Por consiguiente, por daño emergente se tiene la suma de \$2.170.000, valor que al actualizarlo resulta el valor de \$2.365.452, siendo este el monto a reconocerle. Lucro Cesante: La perito financiera invoca por este concepto el valor de \$14.136.214; no obstante la Sala reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad con los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	

Hecho No. 8	
Desplazamiento Forzado de Zipacoa	
Víctimas Directas	Identificación
AMAURY MÉNDEZ RUÍZ	C.C.9.079.629 de Cartagena (Bolívar)
Se anexa el respectivo poder conferido a la abogada adscrita a la Defensoría del Pueblo, Dra. Ligia Stella Marín Salazar y junto a ello obra copia de su documento de identidad ⁴⁸⁵ ; además se anexa juramento estimatorio ⁴⁸⁶ , prueba documental de identificación de afectaciones y peritaje financiero brindado por la defensoría del pueblo ⁴⁸⁷ .	
Daños Materiales	Daños Morales
Daño emergente El perito adscrito a la Defensoría del Pueblo cuantificó este concepto en \$59.901.456; sin embargo, de acuerdo a lo subrayado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales, se procede a analizar los documentos anexados por las víctimas directas de desplazamiento forzado. En el juramento estimatorio rendido por AMAURY MÉNDEZ RUÍZ se describen como bienes abandonados a raíz de su desplazamiento, los siguientes: 3 aves de corral –canarios– (\$150.000	La Sala le reconoce la suma correspondiente de \$17.000.000.

⁴⁸⁵Carpeta dela víctima Amaury Méndez Ruíz. Folio 2.

⁴⁸⁶Ibíd. Folio 4.

⁴⁸⁷ Ibíd. Folio 6.

c/u), 5 gallinas (\$20.000 c/u), 1 gallo (\$30.000 c/u), 1 casa de bahareque (\$6.000.000); muebles y enseres (\$2.000.000); gastos de transporte desplazamiento (\$180.000) y arriendo por 7 años (\$280.000 mes). Analizado lo anterior, la Sala ajustará lo invocado de acuerdo a lo fijado en el modelo baremo con excepción del valor de los canarios –se acepta el valor señalado por la víctima-, advirtiendo que el lapso que se reconocerá por concepto de canon de arrendamiento será de 12 meses. Adicionalmente, y en lo que respecta a los muebles y enseres, la Sala se remite a los argumentos expuestos en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales. Así las cosas, por daño emergente se tiene la suma de \$5.080.000, valor que al actualizarlo resulta el valor de \$5.537.555, siendo este el monto a reconocerle. Lucro Cesante: La perito financiera invoca por este concepto el valor de \$29.030.639; no obstante la Sala reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad con los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	

Hecho No. 8	
Desplazamiento Forzado de Zipacoa	
Víctimas Directas	Identificación
AIDA MARÍA MURILLO CASTILLA	C.C.23.239.170 de Villanueva (Bolívar)
FRANK CARLOS MARRUGO MURILLO	C.C.1.048.603.908 de Santa Rosa
ELISEO MARRUGO MURILLO	C.C.4.030.652 de Villanueva (Bolívar)
WILFRAN ENRIQUE MARRUGO MURILLO	C.C.9204635 de Villanueva (Bolívar)
JOSÉ ULISES MARRUGO MURILLO	C.C.1.052.734.557 de Villanueva (Bolívar)
ÁLVARO GAVIRIA MURILLO	C.C.9.186.765 de Santa Rosa (Bolívar)

Este grupo familiar allega el respectivo poder conferido a la abogada adscrita a la Defensoría del Pueblo, Dra. Ligia Stella Marín Salazar y junto a ello obra copia de sus documentos de identidad⁴⁸⁸; además se anexa juramento estimatorio⁴⁸⁹ y peritaje financiero brindado por la defensoría del pueblo⁴⁹⁰.	
Daños Materiales	Daños Morales
Daño emergente El perito adscrito a la Defensoría del Pueblo cuantificó este concepto en \$8.350.575; sin embargo, de acuerdo a lo subrayado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales, se procede a analizar los documentos anexados por las víctimas directas de desplazamiento forzado. En el juramento estimatorio rendido por la señora AIDA MARÍA MURILLO CASTILLA se describen como bienes abandonados a raíz de su desplazamiento, los siguientes: 1 marrana (\$250.000), 5 marranos pequeños (\$100.000), 40 gallinas (\$20.000), 1 burra (\$200.000), 1 cultivo variado (\$1.800.000); gastos de transporte (\$150.000) y arriendo por 10 meses (\$80.000 c/mes). Analizado lo anterior, la Sala ajustará lo invocado de acuerdo a lo fijado en el modelo baremo, por lo que se tiene por daño emergente la suma de \$4.800.000, valor que al actualizarlo resulta el valor de \$5.232.336, siendo este el monto a reconocerle. Lucro Cesante: La perito financiera invoca por este concepto el valor de \$4.279.920; no obstante la Sala reconocerá la suma de \$7.870.849 por el lapso de 10 meses, de conformidad con los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	La Sala le reconoce la suma correspondiente de \$17.000.000 a cada integrante de este núcleo familiar. El pago de esta indemnización quedará supeditada a que se identifique plenamente ÁLVARO GAVIRIA MURILLO ante el Fondo de Reparación de Víctimas.

⁴⁸⁸Carpeta dela víctima Aida María Murillo Castilla. Folios 2, 4, 6, 8, 10 y 12.

⁴⁸⁹Ibíd. Folio 13.

⁴⁹⁰ Ibíd. Folio 6.

Hecho No. 8	
Desplazamiento Forzado de Zipacoa	
Víctimas Directas	Identificación
ARNULFO OROZCO OROZCO	C.C.3.783.517 de Cartagena (Bolívar)
ANA MERCEDES RODRÍGUEZ SARMIENTO	C.C.32.851.577 de Sabanalarga (Atlántico)
DIOSA MERCEDES OROZCO RODRÍGUEZ	C.C.1.001.865.720 de Sabanalarga (Atlántico)
MIGUEL AGUSTÍN OROZCO RODRÍGUEZ	C.C.8.501.274 de Manatí
YURANIS DEL CARMEN OROZCO RODRÍGUEZ	C.C.1.042.996.977 de Sabanalarga (Atlántico)
ELIS COLOMBIA OROZCO RODRÍGUEZ	C.C.1.042.994.825 de Sabanalarga (Atlántico)
ARNULFO OROZCO RODRÍGUEZ	C.C.1.043.011.145 de Sabanalarga (Atlántico)
SADITH MARÍA OROZCO RODRÍGUEZ	C.C.1.001.865.719 de Manatí
Este grupo familiar allega el respectivo poder conferido a la abogada adscrita a la Defensoría del Pueblo, Dra. Ligia Stella Marín Salazar y junto a ello obra copia de sus documentos de identidad ⁴⁹¹ ; además se anexa juramento estimatorio ⁴⁹² y peritaje financiero brindado por la defensoría del pueblo ⁴⁹³ .	
Daños Materiales	Daños Morales
Daño emergente El perito adscrito a la Defensoría del Pueblo cuantificó este concepto en \$7.014.483; sin embargo, de acuerdo a lo subrayado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales, se procede a analizar los documentos anexados por las víctimas directas de desplazamiento forzado. En el juramento estimatorio rendido por ARNULFO OROZCO OROZCO se describen como bienes abandonados a raíz de su desplazamiento, los siguientes: 10 gallinas (\$200.000), 1 hectárea de cultivo de yuca, maíz y ñame (\$300.000), 2 cerdos (\$40.000), 1 burro (\$200.000); gastos de transporte (\$50.000) y pago de servicios públicos (\$250.000 por 6 años). Analizado lo anterior, la Sala ajustará lo invocado de acuerdo a lo fijado en el modelo baremo, con excepción de los servicios públicos, de conformidad	La Sala le reconoce la suma correspondiente de \$17.000.000 a cada integrante de este núcleo familiar.

⁴⁹¹ Carpeta dela víctima Arnulfo Orozco Orozco. Folios 2, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17 y 19.

⁴⁹² Ibid. Folio 20.

⁴⁹³ Ibid. Folio 21.

a los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales. Ahora bien, comoquiera que el hecho dañino no puede ser indefinido en el tiempo, la Sala procederá a realizar los cálculos por un periodo de 12 meses, de acuerdo a lo aludido a lo largo de este fallo. De modo que, por daño emergente se tiene la suma de \$3.550.000, valor que al actualizarlo resulta el valor de \$3.869.748, siendo este el monto a reconocerle. Lucro Cesante: La perito financiera invoca por este concepto el valor de \$35.919.157; no obstante la Sala reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad con los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	

Hecho No. 8	
Desplazamiento Forzado de Zipacoa	
Víctimas Directas	Identificación
ABELARDO ANTONIO OROZCO NIÑO	C.C.4.030.514 de Villanueva (Bolívar)
CARMEN JOSEFINA CASTRO OBESO	C.C.23.239.140
EVER LUIS OROZCO CASTRO	C.C.1.048.601.191 de Santa Rosa
Este grupo familiar allega el respectivo poder conferido a la abogada adscrita a la Defensoría del Pueblo, Dra. Ligia Stella Marín Salazar y junto a ello obra copia de sus documentos de identidad ⁴⁹⁴ ; además se anexa juramento estimatorio ⁴⁹⁵ y peritaje financiero brindado por la defensoría del pueblo ⁴⁹⁶ .	
Daños Materiales	Daños Morales
Daño emergente El perito adscrito a la Defensoría del Pueblo cuantificó este concepto en \$17.536.207; sin embargo, de acuerdo a lo subrayado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales, se procede a analizar los documentos anexados por las víctimas directas de desplazamiento forzado. En el juramento estimatorio rendido por ABELARDO ANTONIO OROZCO NIÑO se describen como	La Sala le reconoce la suma correspondiente de \$17.000.000 a cada integrante de este núcleo familiar.

⁴⁹⁴Carpeta dela víctima Abelardo Antonio Orozco Niño. Folios 2, 4 y 6.

⁴⁹⁵Ibíd. Folio 7.

⁴⁹⁶Ibíd. Folio 8.

bienes abandonados a raíz de su desplazamiento, los siguientes:16 hectáreas de cultivo de yuca, ñame, maíz, plátano (\$9.000.000), 2 cerdos (\$150.000 c/u) y, gastos de transporte (\$150.000). Analizado lo anterior, la Sala ajustará lo invocado de acuerdo a lo fijado en el modelo baremo, con excepción de las hectáreas que refiere y los servicios públicos, de acuerdo a los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales. De modo que, por daño emergente se tiene la suma de \$350.000, valor que al actualizarlo resulta el valor de \$381.524, siendo este el monto a reconocerle. Lucro Cesante: La perito financiera invoca por este concepto el valor de \$2.212.108; no obstante la Sala reconocerá la suma de\$9.491.397, de conformidad con los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	

Hecho No. 8	
Desplazamiento Forzado de Zipacoa	
Víctimas Directas	Identificación
LEDIS MARÍA OROZCO ESCOBAR	C.C.45744836 de Villanueva (Bolívar)
PEDRO JOSÉ VILLA OROZCO	C.C.1.193.595.888 de San Estanislao (Bolívar)
LUIS MIGUEL SÁNCHEZ OROZCO	C.C.1.047.037.869 de Villanueva (Bolívar)
JORGE ARMANDO ROMERO OROZCO	C.C.1.128.049.632 de Cartagena (Bolívar)
MERYURIS MARGARITA OROZCO ESCOBAR	C.C.1.052.730.095 de Santa Rosa
NICOLÁS JOSÉ HERRERA RAMOS	C.C.1.128.047.147 de Cartagena (Bolívar)
ÁLVARO JOSÉ ROMERO RAMOS	C.C.1.010.063.860 de Cartagena (Bolívar)
Este núcleo familiar allega el respectivo poder conferido a la abogada adscrita a la Defensoría del Pueblo, Dra. Ligia Stella Marín Salazar y junto a ello, copia de sus documentos de identidad ⁴⁹⁷ ; además se anexa juramento estimatorio ⁴⁹⁸ y peritaje financiero brindado por la defensoría del pueblo ⁴⁹⁹ .	

⁴⁹⁷Carpeta dela víctima Ledis María Orozco Escobar. Folios 2, 4, 6, 7, 8, 10 y 12.

⁴⁹⁸Ibíd. Folio 13.

⁴⁹⁹ Ibíd. Folio 14.

Daños Materiales	Daños Morales
Daño emergente El perito adscrito a la Defensoría del Pueblo cuantificó este concepto en \$11.041.315; sin embargo, de acuerdo a lo subrayado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales, se procede a analizar los documentos anexados por las víctimas directas de desplazamiento forzado. En el juramento estimatorio rendido por LEDIS MARÍA OROZCO ESCOBAR se describen como bienes abandonados a raíz de su desplazamiento, los siguientes:1 casa de bahareque y zinc (\$4.000.000), 1 puerca (\$750.000), 6 gallinas (\$20.000), 1 gallo \$30.000; gastos de transporte por desplazamiento \$150.000 y 3 meses de arriendo (\$300.000). Analizado lo anterior, la Sala ajustará lo invocado de acuerdo a lo fijado en el modelo baremo,por lo que se tiene la suma de \$2.465.000, valor que al actualizarlo resulta el valor de \$2.687.022, siendo este el monto a reconocerle. Lucro Cesante: La perito financiera invoca por este concepto el valor de \$1.861.990; no obstante la Sala reconocerá la suma de\$2.321.261 por 3 meses, de conformidad con los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	La Sala le reconoce la suma correspondiente de \$17.000.000 a cada integrante de este núcleo familiar.

Hecho No. 8	
Desplazamiento Forzado de Zipacoa	
Víctimas Directas	Identificación
DOMINGO MURILLO RODRÍGUEZ	C.C.4.030.550 de Villanueva (Bolívar)
ANTONIA CASTRO DE PEREA	C.C.33.135.907 de Cartagena (Bolívar)
JOSÉ JULIO MURILLO CASTRO	C.C.9204131 de Villanueva (Bolívar)
YORLEDIS MURILLO CASTRO	C.C.1.047.382.539 de Cartagena (Bolívar)
TERESA MURILLO CASTRO	C.C.1.002.476.706 de Cartagena (Bolívar)
JUAN CARLOS MURILLO CASTRO	C.C.1.002.475.819 de Villanueva (Bolívar)
Este núcleo familiar allega el respectivo poder conferido a la abogada adscrita a la Defensoría del Pueblo, Dra. Ligia Stella Marín Salazar y junto a ello, copia de sus documentos de identidad ⁵⁰⁰ ; además se anexa juramento estimatorio ⁵⁰¹ y peritaje financiero brindado por la defensoría del pueblo ⁵⁰² .	
Daños Materiales	Daños Morales
Daño emergente El perito adscrito a la Defensoría del Pueblo cuantificó este concepto en \$14.659.898; sin embargo, de acuerdo a lo subrayado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales, se procede a analizar los documentos anexados por las víctimas directas de desplazamiento forzado. En el juramento estimatorio rendido por DOMINGO MURILLO RODRÍGUEZ se describen como bienes abandonados a raíz de su desplazamiento, los siguientes: Muebles y enseres (\$1.000.000), 1 hectárea de cultivo de yuca, ñame y maíz (\$6.000.000), 5 gallinas (\$20.000), 1 gallo (\$30.000), 1 burro (\$200.000); gastos de transporte por desplazamiento (\$150.000) y arriendo de 6 meses (\$70.000). Analizado lo anterior, la Sala en uso de la persuasión racional y la sana crítica no estima desproporcionada la cifra de \$150.000 por gastos de transporte y será ese el valor a reconocerle. En definitiva, se reconocerá lo solicitado, ajustando sus valores a los estipulados en el modelo	La Sala le reconoce la suma correspondiente de \$17.000.000 a cada integrante de este núcleo familiar.

⁵⁰⁰Carpeta dela víctima Domingo Murillo Rodríguez. Folios 2, 4, 6, 8, 10 y 12.

⁵⁰¹Ibíd. Folio 13.

⁵⁰² Ibíd. Folio 14.

baremo,por lo que nos arroja la suma de \$4.790.000, valor que al actualizarlo resulta el valor de \$5.221.435, siendo este el monto a reconocerle. Lucro Cesante: La perito financiera invoca por este concepto el valor de \$2.500.617; no obstante la Sala reconocerá la suma de\$4.676.580por 6 meses, de conformidad con los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	

Hecho No. 8	
Desplazamiento Forzado de Zipacoa	
Víctimas Directas	Identificación
VICENTA ÁLVAREZ ROMERO	C.C.30838952 de Turbaco (Bolívar)
KEVIN RAFAEL MURILLO DE ARELLANO	C.C.9204567 de Villanueva (Bolívar)
DANIELA MURILLO ÁLVAREZ	T.I.1.192.744.103 de Villanueva (Bolívar)
MARISOL MURILLO ÁLVAREZ	T.I.1.052.730.459 de Villanueva (Bolívar)
KEVIN JESÚS MURILLO ÁLVAREZ	C.C.1.052.730.460 de Villanueva (Bolívar)
Este núcleo familiar allega el respectivo poder conferido a la abogada adscrita a la Defensoría del Pueblo, Dra. Ligia Stella Marín Salazar y junto a ello, copia de sus documentos de identidad⁵⁰³; junto con las tarjetas de identidad⁵⁰⁴,además se anexa juramento estimatorio⁵⁰⁵ y peritaje financiero brindado por la defensoría del pueblo⁵⁰⁶.	
Daños Materiales	Daños Morales
Daño emergente El perito adscrito a la Defensoría del Pueblo cuantificó este concepto en \$10.317.599; sin embargo, de acuerdo a lo subrayado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales, se procede a analizar los documentos anexados por las víctimas directas de desplazamiento forzado. En el juramento estimatorio rendido porVICENTA ÁLVAREZ ROMERO se describen como bienes abandonados a raíz de su desplazamiento, los siguientes:2 hectáreas de maíz, yuca y ñame (\$4.000.000), 1 cerdo (\$150.000), 8 gallinas	La Sala le reconoce la suma correspondiente de \$17.000.000 a cada integrante de este núcleo familiar, con excepción de la menor MARISOL MURILLO ÁLVAREZ quien para la fecha de los hechos no había nacido.

⁵⁰³Carpeta dela víctima Vicenta Álvarez Romero. Folios 2 y 4.

⁵⁰⁴Ibíd., folios 5, 6 y 7.

⁵⁰⁵Ibíd. Folio 9.

⁵⁰⁶ Ibíd. Folio 10.

(\$20.000), 10 cerdos pequeños (\$70.000), 1 caballo (\$400.000); gastos de transporte por el desplazamiento (\$150.000). Analizado lo anterior, la Sala en uso de la persuasión racional y la sana crítica no estima desproporcionada la cifra de \$150.000 por gastos de transporte y será ese el valor a reconocerle. En definitiva, se reconocerá lo solicitado, ajustando sus valores a los estipulados en el modelo baremo, por lo que nos arroja la suma de \$7.790.000, valor que al actualizarlo resulta el valor de \$8.491.645, siendo este el monto a reconocerle. Lucro Cesante: La perito financiera invoca por este concepto el valor de \$1.241.327; no obstante la Sala reconocerá la suma de \$2.321.261 por 3 meses, de conformidad con los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	

Hecho No. 8	
Desplazamiento Forzado de Zipacoa	
Víctimas Directas	Identificación
ÁNGEL RAMÓN POLO HERNÁNDEZ	C.C.4.030.553 de Villanueva (Bolívar)
BETTY ARELLANO DE POLO	C.C.23.239.142 de Villanueva (Bolívar)
RICHARD ANTONIO POLO ARELLANO	C.C.1.047.406.656 de Cartagena (Bolívar)
EDELSON POLO ARELLANO	C.C.73206767 de Cartagena (Bolívar)
RAMÓN ELIECER POLO ARELLANO	C.C.9204243 de Villanueva (Bolívar)
ANYI PAOLA POLO ARELLANO	C.C.1.143.371.433 de Cartagena (Bolívar)
DEYSI POLO ARELLANO	C.C.33.248.806 de Villanueva (Bolívar)
Este núcleo familiar allega el respectivo poder conferido a la abogada adscrita a la Defensoría del Pueblo, Dra. Ligia Stella Marín Salazar y junto a ello, copia de sus documentos de identidad ⁵⁰⁷ ; además se anexa juramento estimatorio ⁵⁰⁸ y peritaje financiero brindado por la defensoría del pueblo ⁵⁰⁹ .	

⁵⁰⁷ Carpeta de la víctima Ángel Ramón Polo Hernández. Folios 2, 4, 6, 8, 10, 12 y 14 .

⁵⁰⁸ Ibíd. Folio 15.

⁵⁰⁹ Ibíd. Folio 16.

Daños Materiales	Daños Morales
Daño emergente El perito adscrito a la Defensoría del Pueblo cuantificó este concepto en \$91.151.162; sin embargo, de acuerdo a lo subrayado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales, se procede a analizar los documentos anexados por las víctimas directas de desplazamiento forzado. En el juramento estimatorio rendido por ÁNGEL RAMÓN POLO HERNÁNDEZ se describen como bienes abandonados a raíz de su desplazamiento, los siguientes: 1 casa material (\$20.000.000), muebles y enseres (\$3.000.000), 1 ½ hectárea de cultivo de yuca, frijol, ñame y maíz (\$20.000.000), 18 puercos (\$300.000 c/u), 20 gallinas (\$20.000 c/u), 4 gallos (\$30.000 c/u), 1 burro (\$200.000); gastos de transporte por el desplazamiento (\$100.000) y arriendo durante 12 años. Analizado lo anterior, comoquiera que el hecho dañino no puede ser indefinido en el tiempo, la Sala procederá a realizar los cálculos por un periodo de 12 meses. En lo que corresponde a los muebles y enseres, la Sala se remite a los argumentos expuestos en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales. Por tanto, se reconocerá lo invocado siguiendo los valores fijados en el modelo baremo, por lo que nos arroja la suma de \$11.490.000, valor que al actualizarlo resulta el valor de \$12.524.903, siendo este el monto a reconocerle. Lucro Cesante: La perito financiera invoca por este concepto el valor de \$452.575.903; no obstante la Sala reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad con los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	La Sala le reconoce la suma correspondiente de \$17.000.000 a cada integrante de este núcleo familiar.

Hecho No. 8	
Desplazamiento Forzado de Zipacoa	
Víctimas Directas	Identificación
WILLIAN ENRIQUE ROMERO MOLINA	C.C.8.696.819 de Barranquilla (Atlántico)
ALBA SENIT POLO MURILLO	C.C.23.239.145 de Villanueva (Bolívar)
MAYIBIS MARÍA ROMERO POLO	C.C.1.127.595.762 Con Caracas (Vene)
El señor Willian Enrique Romero Molina allega el respectivo poder conferido a la abogada adscrita a la Defensoría del Pueblo, Dra. Ligia Stella Marín Salazar y junto a ello, copia de los documentos de identidad ⁵¹⁰ ; además se anexa juramento estimatorio ⁵¹¹ y peritaje financiero brindado por la defensoría del pueblo ⁵¹² .	
Daños Materiales	Daños Morales
Daño emergente El perito adscrito a la Defensoría del Pueblo cuantificó este concepto en \$5.270.140; sin embargo, de acuerdo a lo subrayado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales, se procede a analizar los documentos anexados por las víctimas directas de desplazamiento forzado. En el juramento estimatorio rendido por WILLIAN ENRIQUE ROMERO MOLINA se describen como bienes abandonados a raíz de su desplazamiento, los siguientes:1 hectárea de cultivo de maíz, yuca, ñame (\$1.800.000), 8 gallinas (\$20.000), 4 cerdos (\$170.000), gastos de transporte por el desplazamiento (\$200.000). Analizado lo anterior, la Sala reconocerá lo invocado siguiendo los valores fijados en el modelo baremo, por lo que nos arroja la suma de \$3.640.000, valor que al actualizarlo resulta el valor de \$3.967.855, siendo este el monto a reconocerle. Lucro Cesante: La perito financiera invoca por este concepto el valor de \$3.139.302; no obstante la Sala reconocerá la suma de\$3.102.559 de 4 meses, de conformidad con los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	La Sala le reconoce la suma correspondiente de \$17.000.000 a cada integrante de este núcleo familiar.

⁵¹⁰Carpeta dela víctima Willian Enrique Romero Molina. Folios 2, 4 y 6.

⁵¹¹Ibíd. Folio 7.

⁵¹² Ibíd. Folio 8.

Hecho No. 8	
Desplazamiento Forzado de Zipacoa	
Víctimas Directas	Identificación
WILMER ANTONIO OROZCO VILLA	C.C.4.030.639 de Villanueva (Bolívar)
ALICIA RODRÍGUEZ BARRIOS	C.C.23.239.246 de Villanueva (Bolívar)
ELVIA PATRICIA OROZCO RODRÍGUEZ	C.C.1.143.372.081 Con Caracas (Vene)
WILMER ANTONIO OROZCO RODRÍGUEZ	T.I.1.192.744.110 de Villanueva (Bolívar)
GLEIDY LUZ OROZCO RODRÍGUEZ	T.I.960727-18175 de Villanueva (Bolívar)
Este núcleo familiar allega el respectivo poder conferido a la abogada adscrita a la Defensoría del Pueblo, Dra. Ligia Stella Marín Salazar y junto a ello, copia de los documentos de identidad ⁵¹³ , junto con su tarjeta de identidad ⁵¹⁴ , igualmente se aportó el respectivo Registro civil de nacimiento de los menores ⁵¹⁵ . De igual modo se anexa pia del certificado expedido por la Inspección rural de Zipacoa, en donde se indica que debido a amenazas la misma se vio forzada a abandonar su lugar de residencia ⁵¹⁶ , juramento estimatorio ⁵¹⁷ y peritaje financiero brindado por la defensoría del pueblo ⁵¹⁸ .	
Daños Materiales	Daños Morales
Daño emergente El perito adscrito a la Defensoría del Pueblo cuantificó este concepto en \$18.621.782; sin embargo, de acuerdo a lo subrayado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales, se procede a analizar los documentos anexados por las víctimas directas de desplazamiento forzado. En el juramento estimatorio rendido por WILMER ANTONIO OROZCO VILLA se describen como bienes abandonados a raíz de su desplazamiento, los siguientes: Arreglos de la casa (\$4.000.000), 3 cerdos grandes (\$70.000 c/u), 21 cerdos pequeños (\$60.000), 15 gallinas (\$15.000 c/u), 1 ½ hectárea de cultivo de yuca, maíz, ñame (\$2.000.000); transporte desplazamiento \$250.000 y 11 meses de arriendo (\$200.000). Analizado lo anterior, la Sala reconocerá lo invocado, con excepción de los arreglos de la	La Sala le reconoce la suma correspondiente de \$17.000.000 a cada integrante de este núcleo familiar.

⁵¹³ Carpeta dela víctima Wilmer Antonio Orozco Villa. Folios 2, 4 y 6.

⁵¹⁴ Ibíd. Folio 8.

⁵¹⁵ Ibíd. Folio 7 y 9.

⁵¹⁶ Ibíd. Folio 12.

⁵¹⁷ Ibíd. Folio 13.

⁵¹⁸ Ibíd. Folio 14.

vivienda, por las razones expuestas en los criterios adoptados por la Sala para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales. En cuanto a los costos de transporte por el desplazamiento del cual se vieron obligados, la Sala en uso de la persuasión racional y la sana crítica lo fija en \$150.000 y será este el valor a reconocer. Así las cosas, se tiene por este concepto la suma de \$7.785.000, valor que al actualizarlo resulta el valor de \$8.486.194, siendo este el monto a reconocerle. Lucro Cesante: La perito financiera invoca por este concepto el valor de \$4.697.817; no obstante la Sala reconocerá la suma de \$8.679.156 de 11 meses, de conformidad con los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	

Hecho No. 8	
Desplazamiento Forzado de Zipacoa	
Víctimas Directas	Identificación
ESTEBANA RAMOS OROZCO	C.C.23237427 de Villanueva (Bolívar)
JANER ENRIQUE MURILLO RAMOS	C.C.9.203.486 de Villanueva (Bolívar)
SAIDIS BELLIDO RAMOS	C.C.1.147.364.774 de Cartagena (Bolívar)
Este núcleo familiar allega el respectivo poder conferido a la abogada adscrita a la Defensoría del Pueblo, Dra. Ligia Stella Marín Salazar y junto a ello, copia de los documentos de identidad⁵¹⁹. Así mismo, se anexa juramento estimatorio⁵²⁰ y prueba documental de las afectaciones diligenciado por Estebana Ramos Orozco⁵²¹.	
Daños Materiales	Daños Morales
Daño emergente En el juramento estimatorio rendido por ESTEBANA RAMOS OROZCO se describen como bienes abandonados a raíz de su desplazamiento, los siguientes: 2 cerdos (\$600.000), 15 gallinas (\$20.000), 3 hectáreas de cultivos de yuca, ñame y	La Sala le reconoce la suma correspondiente de \$17.000.000 a cada integrante de este núcleo familiar.

⁵¹⁹Carpeta dela víctima Estebana Ramos Orozco. Folios 2, 4 y 6.

⁵²⁰Ibíd. Folio 7.

⁵²¹Ibíd. Folio 8.

maíz (\$5.000.000), 6 patos (\$25.000), 1 burro (\$200.000); gastos de transporte (\$100.000). Analizado lo anterior, la Sala reconocerá lo invocado, de acuerdo a lo contemplado en el modelo baremo, precisando que en cuanto a los costos de transporte por el desplazamiento del cual se vieron obligados, la Sala en uso de la persuasión racional y la sana crítica no estima desproporcionada la cifra de \$100.000 y será ese el valor a reconocerle. Así las cosas, se tiene por este concepto la suma de \$9.685.000, valor que al actualizarlo resulta el valor de \$10.557.327, siendo este el monto a reconocerle. Lucro Cesante: La Sala reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad con los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	

Hecho No. 8	
Desplazamiento Forzado de Zipacoa	
Víctimas Directas	Identificación
SOL MARÍA BUSTAMANTE ZABALZA	C.C.23.239.224 de Villanueva (Bolívar)
SERGIO RAFAEL MURILLO PADILLA	C.C.73.157.916 de Cartagena (Bolívar)
RAFAEL MANUEL BUSTAMANTE SABALZA	C.C.9.203.432 de Villanueva (Bolívar)
SERGIO RAFAEL MURILLO BUSTAMANTE	T.I.99062312749 de Cartagena (Bolívar)
Observa la Sala que Sol María Bustamante Zabalza otorgó poder para su representación jurídica al Doctor Rafael Enrique Arteta Arteta⁵²², pero éste lo sustituyó a la Dra. Ligia Stella Marín Salazar, siendo ella quien actualmente se encuentra representando a este núcleo familiar como cabeza de hogar. Dentro de las diligencias se allegó copia de los documentos de identidad de los arriba citados⁵²³,y copia del certificado expedido por la Inspección rural de Zipacoa, en donde se indica que debido a amenazas Sol María, en condición de cabeza familiar se vio forzado a abandonar su lugar de residencia en compañía de su núcleo familiar el pasado 9 de enero de 2001⁵²⁴.	

⁵²²Carpeta de la víctima Sol María Bustamante Zabalza. Folios 1 y 2.

⁵²³Ibíd. Folios 3, 6 y 10.

⁵²⁴ Ibíd. Folio 4.

Daños Materiales	Daños Morales
Daño emergente La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales. Lucro Cesante: La Sala reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad con los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	La Sala le reconoce la suma correspondiente de \$17.000.000 a cada integrante de este núcleo familiar.

Hecho No. 8	
Desplazamiento Forzado de Zipacoa	
Víctimas Directas	Identificación
GUSTAVO ENRIQUE RODRÍGUEZ MURILLO	C.C.4.030.590 de Villanueva (Bolívar)
ELIDA EDITH URUETA BLANCO	C.C.45.481.848 de Cartagena (Bolívar)
CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ URUETA	C.C.1.148.841.880 de Villanueva (Bolívar)
GUSTAVO RODRÍGUEZ URUETA	T.I.961209-27644
NELCY ELENA RODRÍGUEZ URUETA	RCN. (Fotocopia no legible)
Este núcleo familiar allega el respectivo poder conferido inicialmente al Doctor Rafael Enrique Arteta Arteta⁵²⁵, pero éste lo sustituyó a la Dra. Ligia Stella Marín Salazar, siendo ella quien actualmente se encuentra representando a este núcleo familiar. Adicionalmente se observa que se allegaron los respectivos documentos de identidad de los arriba mencionados⁵²⁶ y registros civiles de nacimiento⁵²⁷; así como certificado de matrimonio⁵²⁸. De otro lado, se cuenta con copia del certificado expedido por la Inspección rural de Zipacoa, en donde se indica que debido a amenazas la misma se vio forzada a abandonar su lugar de residencia⁵²⁹, juramento estimatorio⁵³⁰ y peritaje financiero brindado por la defensoría del pueblo⁵³¹.	

⁵²⁵ Carpeta de la víctima Gustavo Enrique Rodríguez Murillo. Folios 1 y 2.

⁵²⁶ Ibíd. Folios 3,6, 8 y 10.

⁵²⁷ Ibíd. Folios 9, 11 y 12.

⁵²⁸ Ibíd. Folio 7.

⁵²⁹ Ibíd. Folio 4.

⁵³⁰ Ibíd. Folio 13.

⁵³¹ Ibíd. Folio 14.

Daños Materiales	Daños Morales
Daño emergente El perito adscrito a la Defensoría del Pueblo cuantificó este concepto en \$4.453.640; sin embargo, de acuerdo a lo subrayado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales, se procede a analizar los documentos anexados por las víctimas directas de desplazamiento forzado. En el juramento estimatorio rendido por GUSTAVO ENRIQUE RODRÍGUEZ MURILLO se describen como bienes abandonados a raíz de su desplazamiento, los siguientes: 1 hectárea de cultivo de yuca y ñame (\$1.800.000), 6 gallinas (\$20.000), 2 puercos (\$170.000 c/u), 1 burro (\$140.000); transporte por desplazamiento (\$150.000) y arriendo de 6 meses (\$180.000). Analizado lo anterior, la Sala reconocerá lo invocado, de acuerdo a lo contemplado en el modelo baremo, precisando que en cuanto a los costos de transporte por el desplazamiento del cual se vieron obligados, la Sala en uso de la persuasión racional y la sana crítica no estima desproporcionada la cifra de \$150.000 y será ese el valor a reconocerle. Así las cosas, se tiene por este concepto la suma de \$3.990.000, valor que al actualizarlo resulta el valor de \$4.349.379, siendo este el monto a reconocerle. Lucro Cesante: La perito financiera invoca por este concepto el valor de \$3.750.925; no obstante la Sala reconocerá la suma de \$4.676.580 por 6 meses, de conformidad con los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	La Sala le reconoce la suma correspondiente de \$17.000.000 a cada integrante de este núcleo familiar. El pago de esta indemnización quedará supeditada a que se identifique plenamente CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ URUETA ante el Fondo de Reparación de Víctimas.

Hecho No. 8	
Desplazamiento Forzado de Zipacoa	
Víctimas Directas	Identificación
MARÍA MERCEDES MURILLO MAURY	C.C.1.048.600.978 de Santa Rosa
La señora Murillo Maury allega el respectivo poder conferido a la Dra. Ligia Stella Marín Salazar ⁵³² , así como copia de su documento de identidad ⁵³³ .	
Daños Materiales	Daños Morales
Daño emergente La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales. Lucro Cesante: La Sala reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	La Sala le reconoce la suma correspondiente de \$17.000.000 .

Hecho No. 8	
Desplazamiento Forzado de Zipacoa	
Víctimas Directas	Identificación
ADELKY ARELLANO MURILLO	C.C.23.239.183 de Villanueva (Bolívar)
JORGE ARMANDO VILLAMIL ARELLANO	C.C.73205445 de Cartagena (Bolívar)
ALEXANDRA VILLAMIL ARELLANO	C.C.1.052.732.911 de Villanueva (Bolívar)
ARMANDO ENRIQUE VILLAMIL ARELLANO	C.C.73.107.335 de Cartagena (Bolívar)
Observa la Sala que la víctima directa Adelcy Arellano Murillo otorgó poder para su representación jurídica al Doctor Rafael Enrique Arteta Arteta ⁵³⁴ , pero éste sustituyo el poder a él conferido a la Dra. Ligia Stella	

⁵³²Carpeta de la víctima María Mercedes Murillo Maury. Folio 1.

⁵³³ Ibíd. Folio 2.

⁵³⁴Carpeta de la víctima Adelcy Arellano Murillo. Folios 1 y 2.

Marín Salazar, siendo ella quien actualmente se encuentra representándola.Este grupo familiar allegó copia de los documentos de identidad⁵³⁵ y copia del certificado expedido por la Inspección rural de Zipacoa, en donde se indica que debido a amenazas la misma se vio forzada a abandonar su lugar de residencia⁵³⁶.	
Daños Materiales	Daños Morales
Daño emergente La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales. Lucro Cesante: La Sala reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad con los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	La Sala le reconoce la suma correspondiente de \$17.000.000 para cada uno.

Hecho No. 8	
Desplazamiento Forzado de Zipacoa	
Víctimas Directas	Identificación
AMPARO ARELLANO MURILLO	C.C.23.239.212 de Villanueva (Bolívar)
LEIDIS VANESSA VILLAMIL ARELLANO	RCN. 3093514
RAÚL JAVIER VILLAMIL ARELLANO	C.C.73205293 de Cartagena (Bolívar)
RAFAEL VILLAMIL POLO	C.C.4.030.572 de Villanueva (Bolívar)
Observa la Sala que la víctima directa Amparo Arellano Murillo otorgó poder para su representación jurídica al Doctor Rafael Enrique Arteta Arteta⁵³⁷, pero éste sustituyo el poder a él conferido a la Dra. Ligia Stella Marín Salazar, siendo ella quien actualmente se encuentra representándola.Este grupo familiar allegó copia de los documentos de identidad⁵³⁸ y registro civil de nacimiento⁵³⁹.	

⁵³⁵ Ibid. Folios 3 a 7.

⁵³⁶ Ibid. Folio 4.

⁵³⁷ Carpeta de la víctima Amparo Arellano Murillo. Folios 1 y 2.

⁵³⁸ Ibid. Folios 3 a 7.

⁵³⁹ Ibid. Folio 4.

Daños Materiales	Daños Morales
Daño emergente La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales. Lucro Cesante: La Sala reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad con los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	La Sala le reconoce la suma correspondiente de \$17.000.000 para cada uno.

Hecho No. 8	
Desplazamiento Forzado de Zipacoa	
Víctimas Directas	Identificación
MILICEN ARELLANO CASTELLON	C.C.33.248.818 de Villanueva (Bolívar)
ASTRID CAROLINA ARELLANO CASTELLON	T.I.Nº961219-18010
JORGE LUIS ARELLANO CASTELLON	T.I.Nº1.002.475.454
LIDYS YOHANA ARELLANO CASTELLON	C.C.1.052.736.259 de Villanueva (Bolívar)
La señora Milicen Arellano Castellon anexa el respectivo poder conferido a la Dra. Ligia Stella Marín Salazar ⁵⁴⁰ , así como copia de los documento de identidad de los arriba citados ⁵⁴¹ , tarjetas de identidad ⁵⁴² , juramento estimatorio ⁵⁴³ , prueba documental de identificación de afectaciones ⁵⁴⁴ y peritaje financiero brindado por la defensoría del pueblo ⁵⁴⁵ .	
Daños Materiales	Daños Morales
Daño emergente El perito adscrito a la Defensoría del Pueblo cuantificó este concepto en \$13.342.363; sin embargo, de acuerdo a lo subrayado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales, se procede a analizar los documentos anexados por las víctimas directas de desplazamiento forzado.	La Sala le reconoce la suma correspondiente de \$17.000.000 a cada uno.

⁵⁴⁰Carpeta de la víctima Milicen Arellano Castellon. Folio 1.
⁵⁴¹ Ibíd. Folios 2 y 8.
⁵⁴² Ibíd. Folios 3 y 6.
⁵⁴³Ibíd. Folio 9.
⁵⁴⁴Ibíd. Folio 1 y 11.
⁵⁴⁵ Ibíd. Folio 12.

En el juramento estimatorio rendido por MILICEN ARELLANO CASTELLON se describen como bienes abandonados a raíz de su desplazamiento, los siguientes: 7 gallinas 8\$10.000 c/u, ½ hectárea de cultivo de ñame (\$1.500.000), 100 matas de plátano (\$1.000.000), 1 casa de bahareque con muebles y enseres (\$3.000.000), ½ hectárea de cultivo de yuca (\$1.500.000) y 1 burro (\$120.000). Analizado lo anterior, la Sala reconocerá lo invocado, de acuerdo a los valores fijados en el modelo baremo, teniendo como resultado por este concepto la suma de \$6.285.000, valor que al actualizarlo da la cifra de \$6.851.090, siendo este el monto a reconocerle. Lucro Cesante: La perito financiera invoca por este concepto el valor de \$21.846.626; no obstante la Sala reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad con los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	

Hecho No. 8	
Desplazamiento Forzado de Zipacoa	
Víctimas Directas	Identificación
YANERIS CONTRERAS MATA	C.C.33.262.513 de Villanueva (Bolívar)
La señora Yaneris Contreras Mata anexa el respectivo poder conferido a la Dra. Ligia Stella Marín Salazar ⁵⁴⁶ , así como copia de su documento de identidad ⁵⁴⁷ , formulario de identificación de afectaciones de la Defensoría del Pueblo ⁵⁴⁸ , juramento estimatorio ⁵⁴⁹ , y peritaje financiero brindado por la defensoría del pueblo ⁵⁵⁰ .	
Daños Materiales	Daños Morales
Daño emergente El perito adscrito a la Defensoría del Pueblo cuantificó este concepto en \$3.173.218; sin embargo, de acuerdo a lo subrayado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales, se procede a analizar los	La Sala le reconoce la suma correspondiente de \$17.000.000.

⁵⁴⁶Carpeta de la víctima Yaneris Contreras Mata. Folio 1.

⁵⁴⁷ Ibíd. Folio 2.

⁵⁴⁸Ibíd. Folio 3.

⁵⁴⁹Ibíd. Folio 6.

⁵⁵⁰ Ibíd. Folio 7.

documentos anexados por las víctimas directas de desplazamiento forzado. En el juramento estimatorio rendido por CONTRERAS MATA se describen como bienes abandonados a raíz de su desplazamiento, los siguientes:Muebles y enseres (\$500.000), 2 cerdos (\$300.000), 6 gallinas (\$60.000); gastos de transporte (\$10.000), arriendo por 12 meses (\$70.000). Analizado lo anterior, la Sala reconocerá lo invocado, de acuerdo a los valores fijados en el modelo baremo, aclarando que en lo que corresponde a los costos de transporte por el desplazamiento del cual se vieron obligados, la Sala los fija en \$150.000 y será ese el valor a reconocerle; teniendo como resultado por este concepto la suma de \$1.600.000, valor que al actualizarlo da la cifra de\$1.744.112, siendo este el monto a reconocerle. Lucro Cesante: La perito financiera invoca por este concepto el valor de \$4.906.501; no obstante la Sala reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad con los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	
Sea oportuno traer a colación que esta víctima señaló haber recibido 4 ayudas por 2 años ⁵⁵¹ .	

Hecho No. 8	
Desplazamiento Forzado de Zipacoa	
Víctimas Directas	Identificación
CARMEN ROSA ESCOBAR CAMARGO	C.C.23.239.009 de Villanueva (Bolívar)
FARID OROZCO ESCOBAR	C.C.4.030.586 de Villanueva (Bolívar)

⁵⁵¹Ibíd. Folio 4.

Se anexan los respectivos poderes otorgados a la Dra. Ligia Stella Marín Salazar ⁵⁵² , así como copia de los documentos de identidad ⁵⁵³ , prueba documental de identificación de afectaciones ⁵⁵⁴ , juramento estimatorio ⁵⁵⁵ , y peritaje financiero brindado por la defensoría del pueblo ⁵⁵⁶ .	
Daños Materiales	Daños Morales
Daño emergente El perito adscrito a la Defensoría del Pueblo cuantificó este concepto en \$16.190.837; sin embargo, de acuerdo a lo subrayado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales, se procede a analizar los documentos anexados por las víctimas directas de desplazamiento forzado. En el juramento estimatorio rendido por CARMEN ROSA ESCOBAR CAMARGO se describen como bienes abandonados a raíz de su desplazamiento, los siguientes:1 ½ hectárea de cultivo de yuca, maíz, frijol, arroz (\$3.000.000), 1 yegua (\$1.200.000), 2 burros (\$200.000 c/u), 1 puerca (7lechones) (\$900.000), 25 gallinas (\$25.000 c/u), transporte por el desplazamiento (\$200.000) y arriendo de 2 años (\$2.400.000). Analizado lo anterior, la Sala reconocerá lo invocado, de acuerdo a los valores fijados en el modelo baremo, aclarando que en lo que corresponde al canon de arrendamiento, se avalará por un periodo de 12 meses. Por ende, se tiene por este concepto el valor de \$7.345.000, cifra que al actualizarla da \$8.006.564, siendo este el monto a reconocerle. Lucro Cesante: La perito financiera invoca por este concepto el valor de \$14.136.214; no obstante la Sala reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad con los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	La Sala le reconoce la suma correspondiente de \$17.000.000a cada uno.

⁵⁵²Carpeta de la víctima Carmen Rosa Escobar Camargo. Folios 1, 3.

⁵⁵³ Ibíd. Folios 2 y 4.

⁵⁵⁴Ibíd. Folios 5 a 7.

⁵⁵⁵Ibíd. Folio 8.

⁵⁵⁶ Ibíd. Folio 9.

Hecho No. 8	
Desplazamiento Forzado de Zipacoa	
Víctimas Directas	Identificación
EUFEMIA ANGULO DE PAREDES	C.C.23.239.035 de Villanueva (Bolívar)
Se anexa el poder otorgado a la Dra. Ligia Stella Marín Salazar ⁵⁵⁷ por parte de la señora Eufemia Angulo, sin embargo no se anexo copia del documento de identidad de la víctima directa. Se allegó también juramento estimatorio ⁵⁵⁸ , y peritaje financiero brindado por la defensoría del pueblo ⁵⁵⁹ .	
Daños Materiales	Daños Morales
Daño emergente El perito adscrito a la Defensoría del Pueblo cuantificó este concepto en \$11.072.862; sin embargo, de acuerdo a lo subrayado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales, se procede a analizar los documentos anexados por las víctimas directas de desplazamiento forzado. En el juramento estimatorio rendido por EUFEMIA ANGULO DE PAREDES se describen como bienes abandonados a raíz de su desplazamiento, los siguientes: 5 gallinas (\$20.000 c/u), 1 gallo (\$30.000), 1 puerca (\$150.000), 5 puercos pequeños (\$350.000); gastos de transporte por el desplazamiento (\$100.000) y alquiler de 1 año (\$600.000). Analizado lo anterior, la Sala reconocerá lo invocado, de acuerdo a los valores fijados en el modelo baremo, teniendo por este concepto el valor de \$1.450.000, cifra que al actualizarla da \$1.580.601, siendo este el monto a reconocerle. Lucro Cesante: La perito financiera invoca por este concepto el valor de \$272.356; no obstante la Sala reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad con los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	La Sala le reconoce la suma correspondiente de \$17.000.000. El pago de esta indemnización quedará supeditada a que se identifique plenamente la señora EUFEMIA ANGULO DE PAREDES ante el Fondo de Reparación de Víctimas.

⁵⁵⁷Carpeta de la víctima Eufemia Angulo Paredes. Folio 1.

⁵⁵⁸Ibíd. Folio 2.

⁵⁵⁹Ibíd. Folio 4.

Hecho No. 8	
Desplazamiento Forzado de Zipacoa	
Víctimas Directas	Identificación
JULIA SENELIS CASTILLA DE MURILLO	C.C.23.239.056 de Villanueva (Bolívar)
REYMUNDO POLO CASTILLA	C.C.4.030.698 de Villanueva (Bolívar)
ADRIANA MILAGRO MURILLO POLO	T.I.Nº960222-26093 de Villanueva (Bolívar)
Este grupo familiar en su respectiva carpeta allega los poderes otorgado a la Dra. Ligia Stella Marín Salazar ⁵⁶⁰ , así como fotocopia de los documentos de identidad ⁵⁶¹ , tarjeta de identidad y juramento estimatorio ⁵⁶² .	
Daños Materiales	Daños Morales
Daño emergente La señora JULIA SENELIS CASTILLA DE MURILLO en su juramento estimatorio describe como bienes abandonados a raíz de su desplazamiento, los siguientes:12 gallinas a \$10.000 c/u (\$120.000), 2 cerdos (\$200.000) y arriendo por 4 meses (\$160.000). Analizado lo anterior, la Sala reconocerá lo invocado, de acuerdo a los valores fijados en el modelo baremo, teniendo por este concepto el valor de \$500.000, cifra que al actualizarla da \$545.035, siendo este el monto a reconocerle. Lucro Cesante: La Sala reconocerá la suma de \$3.102.559por 4 meses, de conformidad con los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	La Sala le reconoce la suma correspondiente de \$17.000.000 a cada integrante de este núcleo familiar.

Hecho No. 8	
Desplazamiento Forzado de Zipacoa	
Víctimas Directas	Identificación
ALCIDES SARMIENTO MARTÍNEZ	C.C.3.776.716 de Luruaco (Atlántico)

⁵⁶⁰Carpeta de la víctima Julia Senelis Castilla de Murillo. Folios 1, 3 y 5.

⁵⁶¹Ibíd. Folios 2 y 4.

⁵⁶²Ibíd. Folio 7.

Se cuenta con el poder otorgado a la Dra. Ligia Stella Marín Salazar ⁵⁶³ , así como fotocopia de su documento de identidad ⁵⁶⁴ y juramento estimatorio ⁵⁶⁵ .	
Daños Materiales	Daños Morales
Daño emergente Indicó el señor ALCIDES SARMIENTO MARTÍNEZ en su juramento estimatorio que los bienes abandonados a raíz de su desplazamiento, fueron los siguientes:½ hectárea de cultivo de maíz (\$1.500.000), ½ hectárea de cultivo de yuca (\$1.500.000), ½ hectárea de cultivo de ñame (\$1.500.000), 32 gallinas (\$320.000), 1 burro (\$100.000), 4 cerdos (\$300.000) y gastos de sostenimiento (\$250.000). Analizado lo anterior, la Sala reconocerá lo invocado, de acuerdo a los valores fijados en el modelo baremo, de modo que por este concepto se tiene el valor de \$5.610.000, cifra que al actualizarla da \$6.115.292, siendo este el monto a reconocerle. Lucro Cesante: La Sala reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad con los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	La Sala le reconoce la suma correspondiente de \$17.000.000.

Hecho No. 8	
Desplazamiento Forzado de Zipacoa	
Víctimas Directas	Identificación
MARLON ANTONIO POLO VILLAMIL	C.C.4.030.682 de Villanueva (Bolívar)
Se cuenta con el poder otorgado a la Dra. Ligia Stella Marín Salazar ⁵⁶⁶ , así como fotocopia de su documento de identidad ⁵⁶⁷ y juramento estimatorio ⁵⁶⁸ .	

⁵⁶³Carpeta de la víctima Alcides Sarmiento Martínez. Folio 1.

⁵⁶⁴Ibíd. Folio 2.

⁵⁶⁵Ibíd. Folio 3.

⁵⁶⁶Carpeta de la víctima Marlon Antonio Polo Villamil. Folio 1.

⁵⁶⁷Ibíd. Folio 2.

⁵⁶⁸Ibíd. Folio 3.

Daños Materiales	Daños Morales
Daño emergente En el juramento estimatorio señaló el señor MARLON ANTONIO POLO VILLAMIL como bienes abandonados a raíz de su desplazamiento, los siguientes: ½ hectárea de cultivo de yuca y maíz (\$700.000), 2 burros (\$500.000), 5 gallinas (\$50.000); gasto de transporte por el desplazamiento (\$110.000). Analizado lo anterior, la Sala reconocerá lo invocado, de acuerdo a los valores fijados en el modelo baremo, aclarando que en cuanto a los costos de transporte por el desplazamiento del cual se vio obligado, la Sala en uso de la persuasión racional y la sana crítica lo fija en la cifra de \$150.000 y será ese el valor a reconocerle. Por tanto, por este concepto se tiene el valor de \$2.025.000, cifra que al actualizarla da \$2.207.392, siendo este el monto a reconocerle. Lucro Cesante: La Sala reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad con los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	La Sala le reconoce la suma correspondiente de \$17.000.000.

Hecho No. 8	
Desplazamiento Forzado de Zipacoa	
Víctimas Directas	Identificación
JUAN CARLOS PÉREZ BELLIDO	C.C.9.239.292 de Santa Rosa (Bolívar)
Se cuenta con el poder otorgado a la Dra. Ligia Stella Marín Salazar ⁵⁶⁹ , así como fotocopia de su documento de identidad ⁵⁷⁰ y juramento estimatorio ⁵⁷¹ .	
Daños Materiales	Daños Morales
Daño emergente En el juramento estimatorio el señor JUAN CARLOS PÉREZ BELLIDO como bienes abandonados a raíz de su desplazamiento, señaló los siguientes:1 hectárea de cultivo de maíz (\$3.000.000), 1 hectárea de cultivo de yuca (\$3.000.000), ½ hectárea de cultivo de ñame (\$1.500.000), ½ hectárea de cultivo de plátano (\$1.500.000), 1 hectárea de cultivo de frijol (\$3.000.000), 20 gallinas (\$200.000), 4 cerdos con 20 crías (\$800.000), 1 burro (\$100.000), 1 casa de bahareque con muebles y enseres (\$3.000.000) y arriendo x 1 año (\$1.800.000). Analizado lo anterior, la Sala reconocerá lo invocado, de acuerdo a los valores fijados en el modelo baremo. Por tanto, por este concepto se tiene el valor de \$14.470.000, cifra que al actualizarla da \$15.773.312, siendo este el monto a reconocerle. Lucro Cesante: La Sala reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad con los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	La Sala le reconoce la suma correspondiente de \$17.000.000. El pago de esta indemnización quedará supeditada a que se identifique plenamente el señor JUAN CARLOS PÉREZ BELLIDO ante el Fondo de Reparación de Víctimas.
Sea oportuno traer a colación que esta víctima señaló haber recibido ayuda humanitaria consistente en \$900.000 y \$975.000 ⁵⁷² .	

⁵⁶⁹Carpeta de la víctima Juan Carlos Pérez Bellido. Folio 1.

⁵⁷⁰Ibíd. Folio 2.

⁵⁷¹Ibíd. Folio 3.

⁵⁷²Ibíd. Folio 3 vuelto.

Hecho No. 8	
Desplazamiento Forzado de Zipacoa	
Víctimas Directas	Identificación
ESTEBANA PIÑERES BARRIOS	C.C.23.140.289 de Santa Catalina
YIRA MARCELA POLO PIÑEREZ	T.I.Nº981201-19656 de Villanueva (Bolívar)
ANA MARÍA MARRUGO PIÑERES	C.C.1.052.732.929 de Villanueva (Bolívar)
LUIS MIGUEL POLO PIÑERES	C.C.1.052.736.988 de Villanueva (Bolívar)
YULIANA JUDITH POLO PIÑERES	C.C.1.193.334.229 de Villanueva (Bolívar)
Este núcleo familiar allega el respectivo poder conferido a la abogada adscrita a la Defensoría del Pueblo, Dra. Ligia Stella Marín Salazar y junto a ello, copia de los documentos de identidad ⁵⁷³ , registros civiles de nacimiento ⁵⁷⁴ . Así mismo, se anexa juramento estimatorio ⁵⁷⁵ .	
Daños Materiales	Daños Morales
Daño emergente En el juramento estimatorio rendido por ESTEBANA PIÑERES BARRIOS se describen como bienes abandonados a raíz de su desplazamiento, los siguientes: 1 casa de bahareque con muebles y enseres (\$3.000.000), 30 gallinas -\$10.000 c/u- (\$300.000), 6 patos (\$60.000), 1 burro (\$100.000), 5 cerdos (\$500.000), ½ hectárea sembrada de maíz (\$1.500.000), ½ hectárea sembrada de yuca (\$1.500.000), ½ hectárea sembrada de ñame (\$1.500.000), ½ hectárea sembrada de plátano (\$1.500.000); arriendo por 5 meses (\$400.000). Analizado lo anterior, la Sala reconocerá lo invocado, de acuerdo a lo contemplado en el modelo baremo, por lo que se tiene por este concepto la suma de \$9.260.000, valor que al actualizarlo resulta el valor de \$10.094.048, siendo este el monto a reconocerle. Lucro Cesante: La Sala reconocerá la suma de \$3.887.659 por 5 meses, de conformidad con los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	La Sala le reconoce la suma correspondiente de \$17.000.000 a cada integrante de este núcleo familiar.

⁵⁷³Carpeta dela víctimaEstebana Piñeres Barrios. Folios 2, 3, 5, 8 y 11.

⁵⁷⁴Ibíd. Folios4, 7 y 10.

⁵⁷⁵Ibíd. Folio 13.

Sea oportuno traer a colación que esta víctima señaló haber recibido 4 ayudas humanitarias consistentes en \$1.600.000, (2) por \$1.300.000 y \$1.100.000⁵⁷⁶.

Hecho No. 8	
Desplazamiento Forzado de Zipacoa	
Víctimas Directas	Identificación
ROSA AGUSTINA ARELLANO MURILLO	C.C.23.239.156 de Villanueva (Bolívar)
HEIDER ENRIQUE SALAS ARELLANO	C.C.78.210.977 de Cartagena (Bolívar)
SERGIO ANDRÉS SALAS ARELLANO	C.C.1.052.735.136 de Villanueva (Bolívar)
RAMÓN SALAS CASTRO	C.C.4.030.581 de Villanueva (Bolívar)
FABIAN RAÚL SALAS ARELLANO	T.I.Nº1002475242
RAMÓN DAVID SALAS ARELLANO	C.C.1.052.731.824 de Villanueva (Bolívar)
JHON FERNANDO SALAS ARELLANO	T.I.Nº930919-27347 de Villanueva (Bolívar)
KATIA MARGARITA SALAS ARELLANO	C.C.45546637 de Cartagena (Bolívar)
Encuentra la Sala, que la señora Rosa Agustina Arellano Murillo otorgó poder al profesional del derecho Rafael Enrique Arteta Arteta ⁵⁷⁷ , quien sustituyó a la Dra. Ligia Stella Marín Salazar ⁵⁷⁸ ; también se cuenta con copia del certificado expedido por la Inspección rural de Zipacoa, en donde se indica que debido a amenazas fue forzada a abandonar su lugar de residencia el pasado 9 de enero de 2001 ⁵⁷⁹ y copia de los documentos de identidad de los arriba referidos ⁵⁸⁰ , tarjetas de identidad y registros civiles de nacimiento ⁵⁸¹ .	
Daños Materiales	Daños Morales
Daño emergente La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales. Lucro Cesante: La Sala reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	La Sala le reconoce la suma correspondiente de \$17.000.000 a cada uno de los integrantes de este núcleo familiar.

⁵⁷⁶Ibíd. Folio 13 vuelto.
⁵⁷⁷Carpeta de la señora Rosa Agustina Arellano Murillo. Folio 2.
⁵⁷⁸Ibíd. Folio 1.
⁵⁷⁹Ibíd. Folio 4.
⁵⁸⁰Ibíd. Folios 3, 5, 6, 8 y 15.
⁵⁸¹Ibíd. Folios 7, 9, 10 y 13.

Hecho No. 8	
Desplazamiento Forzado de Zipacoa	
Víctimas Directas	Identificación
JAIRO ENRIQUE OROZCO BRIEVA	C.C.9.200.476 de Villanueva (Bolívar)
ORFELINA BRIEVA OROZCO	C.C.23.239.039 de Villanueva (Bolívar)
JUVEN OROZCO	C.C. (No es legible la copia anexada)
GUILLERMO ENRIQUE OROZCO BRIEVA	C.C.9.067.305 de Cartagena (Bolívar)
Encuentra la Sala, que el señor Jairo Enrique Orozco Brieve otorgó poder al profesional del derecho Rafael Enrique Arteta Arteta ⁵⁸² , quien sustituyó a la Dra. Ligia Stella Marín Salazar ⁵⁸³ ; también se cuenta con copia delos correspondientes documentos de identidad de los arriba mencionados ⁵⁸⁴ .	
Daños Materiales	Daños Morales
Daño emergente La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales. Lucro Cesante: La Sala reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad con los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	La Sala le reconoce la suma correspondiente de \$17.000.000 a cada uno de los integrantes de este núcleo familiar. El pago de esta indemnización quedará supeditada a que se identifiquen plenamente los señores GUILLERMO ENRIQUE OROZCO BRIEVA y JUVEN OROZCO ante el Fondo de Reparación de Víctimas.

Hecho No. 8	
Desplazamiento Forzado de Zipacoa	
Víctimas Directas	Identificación
JAVIER ENRIQUE FERNÁNDEZ POLO	C.C.73201192 de Cartagena (Bolívar)
LEIDA JUDITH ARELLANO VILORIA	C.C.1.052.730.816 de Villanueva (Bolívar)

⁵⁸²Carpeta dela víctima directa Jairo Enrique Orozco Brieve. Folio 2.

⁵⁸³ Ibíd. Folio 1.

⁵⁸⁴Ibíd. Folios 3 a 6.

Se cuenta con el poder otorgado a la Dra. Ligia Stella Marín Salazar⁵⁸⁵, así como fotocopia de sus documentos de identidad⁵⁸⁶. Junto a lo anterior, se anexo copia del certificado expedido por la Inspección rural de Zipacoa, en donde se indica que debido a amenazas Javier Enrique, en condición de cabeza familiar se vio forzado a abandonar su lugar de residencia en compañía de su núcleo familiar el pasado 9 de enero de 2001⁵⁸⁷ y juramento estimatorio⁵⁸⁸.	
Daños Materiales	Daños Morales
Daño emergente En el juramento estimatorio señaló el señor FERNÁNDEZ POLO como bienes abandonados a raíz de su desplazamiento, los siguientes: 2 hectáreas de cultivo de ñame y maíz (\$8.000.000), 12 pavos (\$480.000), 4 marranos (\$480.000), 1 burro (\$150.000); gastos de transporte (\$20.000) y arriendo 7 años (\$8.640.000). Analizado lo anterior, la Sala reconocerá lo invocado, de acuerdo a los valores fijados en el modelo baremo, aclarando que en cuanto a los costos de transporte por el desplazamiento del cual se vio obligado, la Sala en uso de la persuasión racional y la sana crítica lo fija en la cifra de \$150.000 y será ese el valor a reconocerle. Respecto del valor del canon de arrendamiento éste se ajusta según la tabla de baremo por el periodo de 12 meses. Por tanto, por este concepto se tiene la suma de \$7.820.000, cifra que al actualizarla da \$8.524.347, siendo este el monto a reconocerle. Lucro Cesante: La Sala reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad con los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	La Sala le reconoce la suma correspondiente de \$17.000.000 a cada uno.

⁵⁸⁵ Carpeta de la víctima Javier Enrique Fernández Polo. Folio 1.

⁵⁸⁶ Ibíd. Folios 2 y 3.

⁵⁸⁷ Ibíd. Folio 4.

⁵⁸⁸ Ibíd. Folio 5.

Hecho No. 8	
Desplazamiento Forzado de Zipacoa	
Víctimas Directas	Identificación
MARTA CECILIA ROMERO POLO	C.C.23.239.151 de Villanueva (Bolívar)
MARÍA ANGELICA MURILLO ROMERO	C.C.1.048.602.061 de Santa Rosa
LARRI MANUEL MURILLO ROMERO	C.C.1.052.734.711 de Villanueva (Bolívar)
JORGE ARMANDO MURILLO ROMERO	C.C.9.186.714 de Santa Rosa
AMINSON MURILLO ROMERO	RCN.NºInd. Serial 26990029
Encuentra la Sala, que la señora Marta Cecilia otorgó poder al profesional del derecho Rafael Enrique Arteta Arteta ⁵⁸⁹ , quien sustituyó a la Dra. Ligia Stella Marín Salazar ⁵⁹⁰ ; también se cuenta con copia del certificado expedido por la Inspección rural de Zipacoa, en donde se indica que debido a amenazas fue forzada a abandonar su lugar de residencia el pasado 9 de enero de 2001 ⁵⁹¹ y copia de los documentos de identidad de los arriba referidos ⁵⁹² y registros civiles de nacimiento ⁵⁹³	
Daños Materiales	Daños Morales
Daño emergente La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales. Lucro Cesante: La Sala reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad con los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	La Sala le reconoce la suma correspondiente de \$17.000.000 a cada uno de los integrantes de este núcleo familiar.

⁵⁸⁹Carpeta de la señora Marta Cecilia Romero Polo. Folio 2.

⁵⁹⁰Ibíd. Folio 1.

⁵⁹¹Ibíd. Folio 4.

⁵⁹²Ibíd. Folios 3, 5, 7 y 9.

⁵⁹³Ibíd. Folios 6, 8 y 10.

Hecho No. 8	
Desplazamiento Forzado de Zipacoa	
Víctimas Directas	Identificación
SOFANOR POLO VILLAMIL	C.C.4.030.534 de Villanueva (Bolívar)
Se cuenta con el poder otorgado a la Dra. Ligia Stella Marín Salazar ⁵⁹⁴ , así como fotocopia de su documento de identidad ⁵⁹⁵ . Junto a lo anterior, se anexo juramento estimatorio ⁵⁹⁶ .	
Daños Materiales	Daños Morales
Daño emergente En el juramento estimatorio el señor SOFANOR POLO VILLAMIL señaló como bienes abandonados a raíz de su desplazamiento, los siguientes: ½ hectárea de cultivo de yuca (\$1.500.000), ½ hectárea sembrada de maíz (\$1.500.000), ½ hectárea sembrada de ñame (\$1.500.000), 1 vaca con cría (\$347.000), 12 gallinas (\$120.000), 1 cerdo (\$50.000), 1 burro con cría (\$150.000), 1 casa material con muebles y enseres (\$5.000.000); arriendo por 2 años (\$7.200.000) y gastos de sostenimiento (\$300.000 mensual). Analizado lo anterior, la Sala reconocerá lo invocado, siguiendo los valores estipulados en el modelo baremo, advirtiéndole que se reconocerá por canon de arrendamiento un periodo de 12 meses. Por tanto, por este concepto se tiene la suma de \$10.690.000, cifra que al actualizarla da \$11.652.848, siendo este el monto a reconocerle. Lucro Cesante: La Sala reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad con los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	La Sala le reconoce la suma correspondiente de \$17.000.000.

⁵⁹⁴Carpeta de la víctima Sofanor Polo Villamil. Folio 1.

⁵⁹⁵Ibíd. Folio 2.

⁵⁹⁶Ibíd. Folio 3.

Hecho No. 8	
Desplazamiento Forzado de Zipacoa	
Víctimas Directas	Identificación
YUCELY DEL CARMEN RAMOS MORALES	C.C.33.248.768 de Villanueva (Bolívar)
DIEGO FERNANDO ROMERO RAMOS	C.C.1.052.737.688 de Villanueva (Bolívar)
LUIS FERNANDO ROMERO CASTRO	C.C.4.030.644 de Villanueva (Bolívar)
Se cuenta con el poder otorgado a la Dra. Ligia Stella Marín Salazar ⁵⁹⁷ , así como fotocopia de los documentos de identidad de los arriba enunciados ⁵⁹⁸ . Junto a lo anterior, se anexo juramento estimatorio ⁵⁹⁹ .	
Daños Materiales	Daños Morales
Daño emergente En el juramento estimatorio el señor LUIS FERNANDO ROMERO CASTRO señaló como bienes abandonados a raíz de su desplazamiento, los siguientes: 4 hectáreas de cultivo de mango (\$8.000.000), 3 cerdos (\$450.000), 12 gallinas; 11 meses de arriendo (\$330.000). Analizado lo anterior, la Sala reconocerá lo invocado, siguiendo los valores estipulados en el modelo baremo, dando por este concepto la suma de \$10.020.000, cifra que al actualizarla da \$10.922.501, siendo este el monto a reconocerle. Lucro Cesante: La Sala reconocerá la suma de \$8.679.156 por 11 meses, de conformidad con los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	La Sala le reconoce la suma correspondiente de \$17.000.000 a cada uno.

Hecho No. 8	
Desplazamiento Forzado de Zipacoa	
Víctimas Directas	Identificación
MARÍA DEL SOCORRO OROZCO DE UTRIA	C.C.23.239.130 de Villanueva (Bolívar)
DONALDO UTRIA OROZCO	C.C.4.030.640 de Villanueva (Bolívar)

⁵⁹⁷Carpeta de la víctima Yucely del Carmen Ramos Morales. Folio 1.

⁵⁹⁸Ibíd. Folios 2, 4 y 6.

⁵⁹⁹Ibíd. Folio 7.

MARÍA BERNARDA UTRIA OROZCO	C.C.30.775.913 de Turbaco
DONALDO UTRIA UTRIA	C.C.989.059 de Villanueva (Bolívar)
ELOISA NIÑO DE OROZCO	C.C.23.239.047 de Villanueva (Bolívar)
MARÍA ALEXANDRA UTRIA PÉREZ	C.C.1.050.951.990 de Turbaco
Encuentra la Sala, que la señora María del Socorro otorgó poder al profesional del derecho Rafael Enrique Arteta Arteta ⁶⁰⁰ , quien sustituyó a la Dra. Ligia Stella Marín Salazar ⁶⁰¹ ; también se cuenta con copia del certificado expedido por la Inspección rural de Zipacoa, en donde se indica que debido a amenazas fue forzada a abandonar su lugar de residencia el pasado 9 de enero de 2001 ⁶⁰² y copia de los documentos de identidad de los arriba referidos ⁶⁰³ y registros civiles de nacimiento ⁶⁰⁴ .	
Daños Materiales	Daños Morales
Daño emergente La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales. Lucro Cesante: La Sala reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	La Sala le reconoce la suma correspondiente de \$17.000.000 a cada uno de los integrantes de este núcleo familiar.

Hecho No. 8	
Desplazamiento Forzado de Zipacoa	
Víctimas Directas	Identificación
WILFRIDO BELLIDO TORRECILLA	C.C.73.099.423 de Cartagena (Bolívar)
CAROLAY PATRICIA BELLIDO ARELLANO	T.I.Nº980722-72650 de Villanueva (Bolívar)
YULVER DAVID BELLIDO ARELLANO	T.I.Nº960401-21940 de Villanueva (Bolívar)
LUIS ÁNGEL BELLIDO ARELLANO	T.I.Nº93082619567 de Villanueva (Bolívar)
KAREN TATIANA BELLIDO ARELLANO	C.C.1.082.945.049 de Santa Marta (Bolívar)
CRISTINA ESTER ARELLANO MURILLO	C.C.45.586.572 de Santa Rosa

⁶⁰⁰Carpeta de la víctima María del Socorro Orozco de Utria. Folio 2.

⁶⁰¹Ibíd. Folio 1.

⁶⁰²Ibíd. Folio 4.

⁶⁰³Ibíd. Folios 3, 5, 8, 10, 11 y 12.

⁶⁰⁴Ibíd. Folios 9 y 13.

Encuentra la Sala, que el señor Wilfrido Bellido Torrecilla otorgó poder al profesional del derecho Rafael Enrique Arteta Arteta ⁶⁰⁵ , quien sustituyó a la Dra. Ligia Stella Marín Salazar ⁶⁰⁶ ; también se cuenta con copia del certificado expedido por la Inspección rural de Zipacoa, en donde se indica que debido a amenazas fue forzado a abandonar su lugar de residencia el pasado 9 de enero de 2001 ⁶⁰⁷ y copia de los documentos de identidad de los arriba referidos ⁶⁰⁸ , tarjeta de identidad ⁶⁰⁹ , registros civiles de nacimiento ⁶¹⁰ y registro civil de defunción de Gilberto Bellido Torrecilla.	
Daños Materiales	Daños Morales
Daño emergente La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales. Lucro Cesante: La Sala reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	La Sala le reconoce la suma correspondiente de \$17.000.000 a cada uno de los integrantes de este núcleo familiar.

Hecho No. 8	
Desplazamiento Forzado de Zipacoa	
Víctimas Directas	Identificación
LESVIS TERESA VILLAMIL POLO	C.C.23.239.188 de Villanueva (Bolívar)
ZULMA CECILIA VILLAMIL POLO	C.C.23.239.148 de Villanueva (Bolívar)
JULIO ENRIQUE VILLAMIL POLO	C.C.4.030.657 de Villanueva (Bolívar)
OLGA TERESA POLO DE VILLAMIL	C.C.23.239.032 de Villanueva (Bolívar)
LOREINE ELENA MAESTRE VILLAMIL	C.C.1.052.735.653 de Villanueva (Bolívar)
HELEN JOHANA MAESTRE VILLAMIL	C.C.1.052.733.900 de Villanueva (Bolívar)
Encuentra la Sala, que la señora Lesvis Teresa otorgó poder al profesional del derecho Rafael Enrique Arteta Arteta ⁶¹¹ , quien sustituyó a la Dra. Ligia Stella Marín Salazar ⁶¹² ; también se cuenta con copia del certificado expedido por la Unidad de Fiscalías Especializada de Justicia Transicional, en donde se indica que este grupo familiar se encuentra registrado en la base de datos de esa unidad como víctimas directas	

⁶⁰⁵Carpeta de la víctima Wilfrido Bellido Torrecilla. Folio 2.

⁶⁰⁶ Ibíd. Folio 1.

⁶⁰⁷ Ibíd. Folio 4.

⁶⁰⁸ Ibíd. Folios 3, 11 y 13.

⁶⁰⁹ Ibíd. Folios 14.

⁶¹⁰ Ibíd. Folios 6, 8, 10 y 12.

⁶¹¹Carpeta de la víctima Wilfrido Bellido Torrecilla. Folio 2.

⁶¹² Ibíd. Folio 1.

de desplazamiento forzado, en hechos ocurridos en Zipacoa el pasado 9 de enero de 2001 ⁶¹³ y copia de los documentos de identidad de los arriba referidos ⁶¹⁴ , y registros civiles de nacimiento ⁶¹⁵ .	
Daños Materiales	Daños Morales
Daño emergente La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales. Lucro Cesante: La Sala reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad con los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	La Sala le reconoce la suma correspondiente de \$17.000.000 a cada uno de los integrantes de este núcleo familiar.

Hecho No. 8	
Desplazamiento Forzado de Zipacoa	
Víctimas Directas	Identificación
EDUARDO ENRIQUE CASTILLA CAMARGO	C.C.9.074.092 de Cartagena (Bolívar)
EVELIA MURILLO BALVIN	C.C.23.239.241 de Villanueva (Bolívar)
YAIR ENRIQUE CASTILLA MURILLO	RCN.Nº.15490253 de Villanueva (Bolívar)
EVELIA MARÍA CASTILLA MURILLO	RCN.Nº15490252
LEONOR CASTILLA MURILLO	RCN.Nº20530264
Encuentra la Sala, que el señor Eduardo Enrique Castilla Camargo otorgó poder al profesional del derecho Rafael Enrique Arteta Arteta ⁶¹⁶ , quien sustituyó a la Dra. Ligia Stella Marín Salazar ⁶¹⁷ ; también se cuenta con copia del certificado expedido por la Inspección rural de Zipacoa, en donde se indica que debido a amenazas fue forzado a abandonar su lugar de residencia el pasado 9 de enero de 2001 ⁶¹⁸ , copia de los documentos de identidad de los arriba nombrados ⁶¹⁹ , y registros civiles de nacimiento ⁶²⁰ .	
Daños Materiales	Daños Morales
Daño emergente	La Sala le reconoce la suma correspondiente de \$17.000.000 a cada uno de los integrantes de este núcleo familiar.

⁶¹³ Ibíd. Folio 12.

⁶¹⁴ Ibíd. Folios 3, 5, 6, 7, 8 y 10.

⁶¹⁵ Ibíd. Folios 5, 7 y 9.

⁶¹⁶ Carpeta de la víctima Eduardo Enrique Castilla Camargo. Folio 2.

⁶¹⁷ Ibíd. Folio 1.

⁶¹⁸ Ibíd. Folio 4.

⁶¹⁹ Ibíd. Folios 3 y 5.

⁶²⁰ Ibíd. Folios 6 a 8.

La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales. Lucro Cesante: La Sala reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad con los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	

Hecho No. 8	
Desplazamiento Forzado de Zipacoa	
Víctimas Directas	Identificación
CARMEN ROSA MARTELO ARELLANO	C.C.23.239.152 de Villanueva (Bolívar)
SAÚL ENRIQUE MARTELO ARELLANO	C.C.1.052.736.549 de Villanueva (Bolívar)
Encuentra la Sala, que la señora CARMEN ROSA MARTELO ARELLANO confirió poder al profesional del derecho Rafael Enrique Arteta Arteta⁶²¹, quien sustituyó a la Dra. Ligia Stella Marín Salazar⁶²²; también se cuenta con copia del certificado expedido por la Inspección rural de Zipacoa, en donde se indica que debido a amenazas fue forzada a abandonar su lugar de residencia el pasado 9 de enero de 2001⁶²³ y copia de los documentos de identidad de los arriba nombrados⁶²⁴.	
Daños Materiales	Daños Morales
Daño emergente La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales. Lucro Cesante: La Sala reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad con los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	La Sala le reconoce la suma correspondiente de \$17.000.000 a cada uno de los integrantes de este núcleo familiar. El pago de esta indemnización quedará supeditada a que se identifique plenamente el señor SAÚL ENRIQUE MARTELO ARELLANO ante el Fondo de Reparación de Víctimas.

⁶²¹Carpeta de la víctima Carmen Rosa Martelo Arellano. Folio 2.

⁶²²Ibíd. Folio 1.

⁶²³Ibíd. Folio 4.

⁶²⁴Ibíd. Folios 3 y 5.

Hecho No. 8	
Desplazamiento Forzado de Zipacoa	
Víctimas Directas	Identificación
AGUSTÍN MIGUEL OROZCO MURILLO	C.C.4.030.552 de Villanueva (Bolívar)
DANER OROZCO SUÁREZ	C.C.73.210.455
Encuentra la Sala, que el señor Agustín Miguel Orozco Murillo confirió poder al profesional del derecho Rafael Enrique Arteta Arteta ⁶²⁵ , quien sustituyó a la Dra. Ligia Stella Marín Salazar ⁶²⁶ ; también se cuenta con copia del certificado expedido por la Inspección rural de Zipacoa, en donde se indica que debido a amenazas fue forzada a abandonar su lugar de residencia el pasado 9 de enero de 2001 ⁶²⁷ y copia del documento de identidad de Agustín Miguel y copia del registro civil de Nacimiento de Daner Orozco ⁶²⁸ .	
Daños Materiales	Daños Morales
Daño emergente La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales. Lucro Cesante: La Sala reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	La Sala le reconoce la suma correspondiente de \$17.000.000 a cada uno de los integrantes de este núcleo familiar. El pago de esta indemnización quedará supeditada a que se identifique plenamente el señor DANER OROZCO SUÁREZ ante el Fondo de Reparación de Víctimas.

Hecho No. 8	
Desplazamiento Forzado de Zipacoa	
Víctimas Directas	Identificación
ELVIRA ISABEL GONZÁLEZ ROSARIO	C.C.1.052.731.347 de Villanueva (Bolívar)
JHONIS MIGUEL SIERRA DE LA ROSA	C.C.9204380 de Villanueva (Bolívar)
Encuentra la Sala, que la señora Elvira Isabel González Rosario confirió poder al profesional del derecho Rafael Enrique Arteta Arteta ⁶²⁹ , quien sustituyó a la Dra. Ligia Stella Marín Salazar ⁶³⁰ ; también se cuenta con copia del certificado expedido por la Inspección rural de Zipacoa, en donde se indica que debido a amenazas fue forzada a abandonar su lugar de residencia el pasado 9 de enero de 2001 ⁶³¹ y copia de los documentos de identidad de los antes enunciados ⁶³² .	

⁶²⁵Carpeta de la víctima Agustín Miguel Orozco Murillo. Folio 2.

⁶²⁶ Ibíd. Folio 1.

⁶²⁷ Ibíd. Folio 4.

⁶²⁸ Ibíd. Folios 3, 5 y 6.

⁶²⁹Carpeta de la víctima Elvira Isabel González Rosario. Folio 2.

⁶³⁰ Ibíd. Folio 1.

⁶³¹ Ibíd. Folio 4.

⁶³² Ibíd. Folios 2 y 5.

Daños Materiales	Daños Morales
Daño emergente La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales. Lucro Cesante: La Sala reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad con los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	La Sala le reconoce la suma correspondiente de \$17.000.000 a cada uno de los integrantes de este núcleo familiar.

Hecho No. 8	
Desplazamiento Forzado de Zipacoa	
Víctimas Directas	Identificación
DEIVIS LUCÍA DEL CARMEN OROZCO QUINTANA	C.C.23.239.262 de Villanueva (Bolívar)
BENJAMÍN CAMPO BRIEVA	C.C.9.202.608 de Villanueva (Bolívar)
MARISOL CAMPO OROZCO	C.C.1.052.735.554 de Villanueva (Bolívar)
LAUDITH MARÍA CAMPO OROZCO	T.I.Nº970815-01339
YICETN CAMPO OROZCO	T.I.Nº1.043.636.487 de Santa Rosa (Bolívar)
Se anexan los respectivos poderes otorgados a la Dra. Ligia Stella Marín Salazar⁶³³, así como copia de los documentos de identidad⁶³⁴, tarjeta de identidad⁶³⁵, registros civiles de nacimiento⁶³⁶, prueba documental de identificación de afectaciones⁶³⁷, juramento estimatorio⁶³⁸, y peritaje financiero brindado por la defensoría del pueblo⁶³⁹.	
Daños Materiales	Daños Morales
Daño emergente El perito adscrito a la Defensoría del Pueblo cuantificó este concepto en \$9.927.905; sin embargo, de acuerdo a lo subrayado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales, se procede a analizar los	La Sala le reconoce la suma correspondiente de \$17.000.000 a cada uno, con excepción de la menor YICETN CAMPO OROZCO como quiera que para la fecha de los hechos no había nacido.

⁶³³ Carpeta de la víctima Deivis Lucía del Carmen Orozco Quintana. Folios 1, 3 y 5.

⁶³⁴ Ibíd. Folios 2, 4 y 6

⁶³⁵ Ibíd. Folios 7 y 9.

⁶³⁶ Ibíd. Folios 8 y 10.

⁶³⁷ Ibíd. Folios 11 a 13.

⁶³⁸ Ibíd. Folio 14.

⁶³⁹ Ibíd. Folio 15.

documentos anexados por las víctimas directas de desplazamiento forzado. En el juramento estimatorio rendido por DEIVIS LUCÍA OROZCO QUINTANA se describen como bienes abandonados a raíz de su desplazamiento, los siguientes: 2 hectáreas de cultivo de yuca, ñame, maíz y frijol (\$3.000.000), 15 gallinas (\$20.000 c/u), 3 cerdos grandes (\$150.000 c/u), 1 burro (\$200.000 c/u), 1 mula (\$500.000), 1 caballo (\$800.000 c/u); y transporte por el desplazamiento (\$100.000). Analizado lo anterior, la Sala reconocerá lo invocado, de acuerdo a los valores fijados en el modelo baremo. Por ende, se tiene por este concepto el valor de \$7.825.000, cifra que al actualizarla da \$8.529.797, siendo este el monto a reconocerle. Lucro Cesante: La perito financiera invoca por este concepto el valor de \$27.308.283; no obstante la Sala reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad con los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	

Hecho No. 8	
Desplazamiento Forzado de Zipacoa	
Víctimas Directas	Identificación
ELDA MARINA OROZCO VILLA	C.C.33.248.929 de Villanueva (Bolívar)
JAVIER FRANCISCO JIMÉNEZ CONTRERAS	C.C.73.149.744 de Cartagena (Bolívar)
JAVIER RICARDO JIMÉNEZ OROZCO	T.I.Nº980719-63284 de Cartagena (Bolívar)
LEIDER JESÚS JIMÉNEZ OROZCO	T.I.Nº1.002.476.800 de Cartagena (Bolívar)
Se cuenta con el poder otorgado a la Dra. Ligia Stella Marín Salazar ⁶⁴⁰ , así como fotocopia de los documentos de identidad de los arriba enunciados ⁶⁴¹ , tarjeta de identidad ⁶⁴² . Junto a lo anterior, se anexo juramento estimatorio ⁶⁴³ y prueba documental de identificaciones de afectaciones ⁶⁴⁴ .	

⁶⁴⁰Carpeta de la víctima Elda Marina Orozco Villa. Folio 1.

⁶⁴¹ Ibíd. Folios 2 y 4.

⁶⁴² Ibíd. Folios 5 y 6.

⁶⁴³ Ibíd. Folio 7.

⁶⁴⁴ Ibíd. Folios 8 y 9.

Daños Materiales	Daños Morales
Daño emergente En el juramento estimatorio la señora ELDA MARINA OROZCO VILLA señaló como bienes abandonados a raíz de su desplazamiento, los siguientes: 5 gallinas (\$50.000) y \$200.000 por concepto de arriendo hasta la fecha. Analizado lo anterior, la Sala reconocerá lo invocado, siguiendo los valores estipulados en el modelo baremo, advirtiéndole que por concepto de arriendo se tomará el valor mensual de \$60.000.00, por el periodo de 12 meses, atendiendo que no es posible avalar la tragedia eterna⁶⁴⁵. Lo que arroja por este concepto la suma de \$720.000. Por consiguiente, por este concepto se tiene la suma de \$745.000, cifra que al actualizarla da \$812.102, siendo este el monto a reconocerle. Lucro Cesante: La Sala reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad con los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	La Sala le reconoce la suma correspondiente de \$17.000.000 a cada uno.

Hecho No. 8	
Desplazamiento Forzado de Zipacoa	
Víctimas Directas	Identificación
WERLEN MURILLO ESPITIA	C.C.4.030.681 de Villanueva (Bolívar)
ANA AVELINA MELÉNDEZ JIMÉNEZ	C.C.45.483.322 de Cartagena (Bolívar)
YURANIS MURILLO MELÉNDEZ	T.I.Nº970412-23735 de Cartagena (Bolívar)
LORE LEIS MURILLO MELÉNDEZ	T.I.Nº1.002.476.759 de Cartagena (Bolívar)
Se cuenta con el poder otorgado a la Dra. Ligia Stella Marín Salazar ⁶⁴⁶ , así como fotocopia de los documentos de identidad de los arriba enunciados ⁶⁴⁷ , tarjeta de identidad ⁶⁴⁸ , registros civiles de	

⁶⁴⁵Henao, Juan Carlos. El daño. Bogotá. Editorial Universidad Externado de Colombia, 2007. Pág. 156.

⁶⁴⁶Carpeta de la víctima Werlen Murillo Espitia. Folios 1 y 3.

⁶⁴⁷Ibíd. Folios 2 y 4.

⁶⁴⁸Ibíd. Folios 5 y 7.

nacimiento ⁶⁴⁹ . Junto a lo anterior, se anexo juramento estimatorio ⁶⁵⁰ y peritaje financiero brindado por la defensoría del pueblo ⁶⁵¹ .	
Daños Materiales	Daños Morales
Daño emergente En el juramento estimatorio el señor WERLEN MURILLO ESPITIA refirió como bienes abandonados a raíz de su desplazamiento, los siguientes: 2 hectáreas de yuca, maíz, ñame (\$5.000.000), 4 puercas grandes (\$200.000 c/u), 1 casa –arreglos- (\$2.000.000); muebles y enseres (\$2.000.000); gastos de transporte por desplazamiento (\$100.000) y arriendo de 4 años (\$200.000). Analizado lo anterior, la Sala reconocerá lo invocado, siguiendo los valores estipulados en el modelo baremo, advirtiendo que por concepto de arriendo se tomará el valor mensual de \$60.000.00, por el periodo de 12 meses, atendiendo a que no es posible avalar la tragedia eterna⁶⁵². Lo que arroja por este concepto la suma de \$720.000. Frente a los restantes bienes muebles, la Sala se remite a los argumentos expuestos en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales. Por consiguiente, por daño emergente se tiene la suma de \$7.220.000, cifra que al actualizarla da \$7.870.305, siendo este el monto a reconocerle. Lucro Cesante: La Sala reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad con los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	La Sala le reconoce la suma correspondiente de \$17.000.000 a cada uno.

Ahora bien, sea pertinente destacar por parte de esta Magistratura, que una vez revisado el reporte ofrecido por la Fiscalía General de la Nación en audiencia concentrada respecto de la cual se realizó la legalización en lo atinente al listado de víctimas de las conductas punibles como Desaparición Forzada, Homicidio en Persona Protegida y Desplazamiento Forzado, se visualizó que las personas que a continuación se relacionan

⁶⁴⁹ Ibíd. Folios 6 y 8.
⁶⁵⁰ Ibíd. Folio 10.
⁶⁵¹ Ibíd. Folio 11.
⁶⁵² Henao, Juan Carlos. El daño. Bogotá. Editorial Universidad Externado de Colombia, 2007. Pág. 156.

no están reportadas como víctimas para ningún de aquéllos eventos. Ante este panorama, se concluye que no se efectuará reconocimiento económico alguno por ningún concepto.

<i>NOMBRE</i>	<i>IDENTIFICACIÓN</i>
OSBALDO OROZCO MARRUGO	C.C.73.090.386 de Cartagena

VÍCTIMAS REPRESENTADAS POR EL ABOGADO WILSON RAFAEL MUÑOZ

DE SUS PRETENSIONES:

Arguye el doctor Dr. Wilson Rafael Muñoz, que las afectaciones sufridas por las victimas que representa, se tenga en cuenta de manera general lo siguiente:

MEDIDAS DE INDEMNIZACIÓN:

- **DAÑO MORAL:** La suma de **100 SMMLV** para los delitos de Homicidio y Desplazamiento forzado.
- **Daño Moral Transmisible**
Teniendo en cuenta el profundo sufrimiento que causa en una persona el secuestro y que el derecho a obtener la reparación de los perjuicios morales es de carácter patrimonial y como tal se trasmite a los herederos⁶⁵³, se reclama para los herederos del caso del señor **CARLOS JOSE CUELLO DAZA** la suma de **100 SMMLV**, que serán repartidos siguiendo el orden de sucesión hereditaria.
- **Alteración Grave a las Condiciones de Existencia:**
Invoca para los casos que él representa la suma de **100 SMMLV** para cada uno, por la pérdida del goce y disfrute de la compañía y cariño del familiar fallecido.
- **Lucro Cesante**
- Que en atención a que no podemos probar valor mayor, se presuma en promedio un salario mínimo mensual legal vigente para el año de los hechos y que se actualice ese valor. Que teniendo en cuenta que la renta actualizada es menor al salario mínimo mensual legal vigente para el año del hecho, entonces que se utilice como renta base para calcular el lucro cesante, el actual salario mínimo legal mensual vigente.
- **Atención Psicológica:** Que se le brinde atención Psicológica a las victimas indirectas para que superen el trauma Psicológico que le afecto por la ocurrencia del hecho, a cargo de las entidades del estado correspondiente.

⁶⁵³ CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Sentencia de 10 de septiembre de 1998, Expediente No. 12.009 y Sentencia de 26 de abril de 2006, Radicado 20001-23-31-000-1996-03050-01(14908)

DESAPARICIÓN FORZADA, HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZADO

Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
154	• FREDDY GUILLERMO DURAN MUEGUES	• MARÍA INÉS MANJARRES MUEGUES (Hermana) C.C.36.488.190 de Codazzi • ÁLVARO JOSÉ MANJARRES MUEGUES (Hermano) C.C.18.931.073 de Agustín Codazzi ESTE NUCLEO FAMILIAR IGUALMENTE MANIFIESTA SER VÍCTIMA DIRECTA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO	Atendiendo al reporte ofrecido por la Fiscalía General de la Nación en audiencia concentrada, respecto de la cual se realizó la legalización, en lo atinente al listado de víctimas de los punibles de Desaparición Forzada, Homicidio y Desplazamiento Forzado, observa la Sala que este grupo familiar no aparece registrado ni como víctima indirecta ni directa para ninguno de los tres eventos. Por ende, no se efectuará reconocimiento alguno a ella por este concepto. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto por lo antes indicado.	La Sala no efectuará indemnización alguna por este rubro en atención a lo anteriormente esbozado. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> No hay lugar a efectuar reconocimiento alguno por este rubro, de conformidad a los argumentos plasmados en el daño emergente de este hecho punible.	No hay lugar a otorgar reconocimiento alguno bajo las precisiones antes referidas. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> No hay lugar a efectuar reconocimiento alguno por este rubro, de conformidad a los argumentos plasmados en el daño emergente de este hecho punible.	No se solicitó.

DESAPARICIÓN FORZADA, HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZADO

Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
154	• EDITH VERGARA RAMÍREZ	• RODOLFO BARROSO PACHECO (Esposó) (No aporó copia de su documento de identidad) • CLAUDIA LORENA BARROSO VERGARA (Hija) (No aporó copia de su documento de identidad) • ANDREA CAROLINA BARROSO VERGARA (Hija) (No aporó copia de su documento de identidad) • JOSÉ JOAQUIN VERGARA (Padre) (No aporó copia de su documento de identidad) • SACRAMENTO RAMÍREZ DE ARAMBUL (Madre) (No aporó copia de su documento de identidad) • MAGNOLIA VERGARA RAMÍREZ (Hermana) (No aporó copia de su documento de identidad) • MARÍA DE LA CRUZ VERGARA RAMÍREZ (Hermana)	De conformidad con el reporte ofrecido por la Fiscalía General de la Nación en audiencia concentrada, respecto de la cual se realizó la legalización, en lo atinente al listado de víctimas de los punibles de Desaparición Forzada, Homicidio y Desplazamiento Forzado, observa la Sala que ninguno de los integrantes de este grupo familiar aparecen registrados ni como víctima indirecta ni directa para ninguno de los dos eventos. Por ende, no se efectuará reconocimiento alguno por este concepto. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto por lo antes indicado.	Atendiendo lo anteriormente puntualizado en este caso, no se efectuará reconocimiento alguno a este grupo familiar. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> No hay lugar a efectuar reconocimiento alguno por este rubro, de conformidad a los argumentos plasmados en el daño emergente de este hecho punible.	No se otorga reconocimiento por este concepto de acuerdo a lo aquí antes plasmado. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> Bajo las explicaciones antes vertidas, no se efectuará fijación de monto por este concepto.	Se solicitó la suma de 100 SMLMV para cada uno de los integrantes de este clan familiar; sin embargo, la Sala en este puntual evento encuentra que no se aportaron pruebas que permitan inferir la ocurrencia de perjuicios, por lo que se negará este reconocimiento.

DESAPARICIÓN FORZADA, HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZADO

Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
		(No apor to copia de su documento de identidad) • SHIRLEY VREGARA RAMÍREZ (Hermana) (No apor to copia de su documento de identidad) • NURIS VERGARA RAMÍREZ (Hermana) (No apor to copia de su documento de identidad) ESTE NÚCLEO FAMILIAR IGUALMENTE MANIFIESTA SER VÍCTIMA DIRECTA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO				
154	• ENILDA MARÍA RAMOS ESCOBAR	• ABELARDO JIMÉNEZ GARCÉS (Espos o) (No apor to copia de su documento de identidad) • LUZ IDALY JIMÉNEZ ESCOBAR (Hija) (No apor to copia de su documento de identidad)	Atendiendo al reporte ofrecido por la Fiscalía General de la Nación en audiencia concentrada, respecto de la cual se realizó la legalización, en lo atinente al listado de víctimas de los punibles de Desaparición Forzada, Homicidio y Desplazamiento Forzado, observa la Sala que ninguno de los integrantes de este grupo familiar aparecen registrados ni como	De conformidad con lo puntualizado en este caso, no se efectuará reconocimiento alguno a este grupo familiar. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u>	No se otorga reconocimiento por este concepto de acuerdo a lo aquí antes plasmado. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u>	Se solicitó la suma de 100 SMLMV para cada uno de los integrantes de este clan familiar; sin embargo, la Sala en este puntual evento encuentra que

DESAPARICIÓN FORZADA, HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
		ESTE NÚCLEO FAMILIAR IGUALMENTE MANIFIESTA SER VÍCTIMA DIRECTA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO	víctima indirecta ni directa para ninguno de los dos eventos. Por ende, no se efectuará reconocimiento alguno por este concepto. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto por lo antes indicado.	No hay lugar a efectuar reconocimiento alguno por este rubro, de conformidad a los argumentos plasmados en el daño emergente de este hecho punible.	Bajo las explicaciones antes vertidas, no se efectuará fijación de monto por este concepto.	no se aportaron pruebas que permitan inferir la ocurrencia de perjuicios, por lo que se negará este reconocimiento.

VÍCTIMAS REPRESENTADAS POR EL ABOGADO ALCIDES MARTÍN ESTRADA CONTRERAS

DE SUS PRETENSIONES:

Arguye el doctor Alcides Martín Estrada Contreras, que las afectaciones sufridas por las víctimas que representa, se tenga en cuenta de manera general lo siguiente:

MEDIDAS DE INDEMNIZACIÓN:

DAÑO MORAL: El apoderado de las víctimas relacionadas como fundamento jurídico invoca que se aplique para los incidentes que representa, entre 100 y 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, atendiendo la gravedad de los casos. Lo anterior lo establece de conformidad a lo preceptuado por el Consejo de Estado, al sugerir que para los casos de mayor se fije el equivalente a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

POR DAÑO MATERIAL:

DAÑO EMERGENTE: Señala que es preciso tener en cuenta que de conformidad a las investigaciones realizadas por la fiscalía no se encuentra acreditado que los núcleos familiares no sufrieron daño alguno en relación a la comisión de estos delitos que nos ocupan, por el contrario y para demostrar estos daños se remite a la Sentencia o proceso N. 34547 de la Sala de Casación Penal de la Honorable Corte Suprema de Justicia, con ponencia de la DRA. MARIA DEL ROSARIO GONZALES DE LEMOS, denominada sentencia de Manpujan-las brisas, cuando incluyo en la misma, que a las víctimas a que nos referimos en esta jurisdicción de justicia y paz había que aplicársele el principio de flexibilidad de la prueba, y del principio de complementariedad de la misma, en ese sentido destacó de la sentencia: *"No obstante, como ya se analizó, los principios pro hómine y de buena fe, pilares de nuestro ordenamiento jurídico, permiten acudir a la flexibilidad de la prueba aconsejada por la jurisprudencia interna y foránea para los eventos de graves y masivas violaciones a los derechos humanos"*. Pero también se manifiesta en esa sentencia, *que, "Los daños materiales deben probarse en el proceso"*.

Lo anterior para concluir que señalada Corte, en su Sala de Casación Penal, vio de vital importancia, acudir y utilizar medios que mejoraran esa desventaja en que se encontraban las víctimas, y entonces, en el referido ejercicio de flexibilización en la apreciación probatoria, llamo como auxiliar humano, a los siguientes medios;

Primero. Los **hechos notorios** que no requieren prueba, reglados en el artículo 177 del Código de Procedimiento Civil (aplicable en el proceso penal en virtud de la norma rectora de remisión establecida en el artículo 23 de la Ley 600 de 2000, así como en el

artículo 25 de la Ley 906 de 2004, en concordancia con la complementariedad establecida en el artículo 62 de la Ley 975 de 2005), el cual señala que *"Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen. Los hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieren prueba"*.

Y explico que el hecho notorio como *factum* existe, pero no requiere prueba. Pese a ello, tiene innegable carácter demostrativo, en la medida en que acredita una situación concreta conocida de manera general y pública por la ciudadanía y el juez, siempre que guarde pertinencia de especial carácter en el sentido de la decisión que se adopta.

Así pues, refiere el Dr. ESTRADA CONTRERAS que en el caso objeto de estudio puede tenerse como hecho notorio, la ocurrencia de uno de los hechos que nos convocan a esta audiencia, más exactamente la masacre de seis (6) campesinos en cuanto a su desaparición y que sus cuerpos fueron lanzados al río.

Segundo.- El juramento estimatorio, reglado en la normativa procesal civil, en aplicación del principio de integración establecido en el estatuto procesal, en concordancia con la norma que sobre complementariedad contiene el artículo 62 de la Ley 975 de 2005.

Se trata de un mecanismo establecido para permitir que la víctima valore el perjuicio a ella causado, aplicable al trámite de justicia y paz en virtud del principio de complementariedad. Si el estimativo no es controvertido por la contraparte, se acepta el valor fijado como suma a indemnizar, en tanto esta figura procesal se funda en el principio constitucional de la buena fe del artículo 83 Superior y busca otorgar agilidad a las actuaciones procesales permitiendo a las partes participar activamente en la solución de sus conflictos de índole pecuniario. Destaca lo que dijo la Sala: *"Por ello, como se expuso ampliamente en acápites anteriores, se tendrá como prueba de la cuantía del perjuicio material, la manifestación jurada de la víctima, siempre que el material probatorio acopiado no la desvirtúe"*.

Todo lo anterior, además, por las dificultades de demostración de las víctimas de los perjuicios ocasionados con los distintos patrones de macrocriminalidad utilizados por los grupos al margen de la ley, las cuales imponen flexibilizar la exigencia probatoria en tratándose de graves violaciones a los derechos fundamentales de las personas.

En suma, destaca la advertencia de la Sala cuando afirma que: "Si bien el juramento estimatorio depende en buena medida de cuanto exprese el demandante y de la oposición que sobre el particular formule el postulado, lo cierto es que en estos casos los funcionarios judiciales en su papel proactivo no pueden atenerse simple y

llanamente a cuanto dijo aquél, pues les corresponde constatar que hay medios de prueba cuya apreciación permite dar fundamento material a dichas afirmaciones, garantizando con ello que la forma no predomine, sin más, sobre la materialidad y sustancialidad, según lo dispone el artículo 228 de la Carta Política”.

Vistas así las cosas, refiere el abogado ESTRADA CONTRERAS que algunas de las víctimas que él representa acudieron a este medio probatorio de las declaraciones estimatorias bajo juramento para relacionar y valorar los perjuicios materiales en su modalidad de daño emergente, por lo que invoca a esta Magistratura que se tenga como prueba sugerida por la Sala de Casación Penal de la Honorable Corte Suprema de Justicia, este documento.

Tercero.- Otras de las pruebas a que se puede acudir en esta jurisdicción es la de adoptar *modelos baremo o diferenciados*.

Cuarto.- Es también pertinente acudir a las **presunciones**, las cuales comportarán la inversión de la carga de la prueba a favor de las víctimas, de modo que será del resorte de los postulados y sus defensores desvirtuar lo que con ellas se da por acreditado. Por ejemplo, cuando desconociendo el ingreso percibido por un trabajador, en este caso las víctimas directas, se *presume* que devenga el salario mínimo. En este sentido el Consejo de Estado ha dicho:

Quinto.- Las **reglas de la experiencia**, las cuales se configuran a través de la observación e identificación de un proceder generalizado y repetitivo frente a circunstancias similares en un contexto temporo – espacial determinado. Por ello, tienen pretensiones de universalidad, que sólo se exceptúan frente a condiciones especiales que introduzcan cambios en sus variables con virtud para desencadenar respuestas diversas a las normalmente esperadas y predecibles.

Así las cosas, las reglas de la experiencia corresponden al postulado *“siempre o casi siempre que se presenta A, entonces, sucede B”*, motivo por el cual permiten efectuar pronósticos y diagnósticos. Los primeros, referidos a predecir el acontecer que sobrevendrá a la ocurrencia de una causa específica (prospección) y los segundos, predicables de la posibilidad de establecer a partir de la observación de un suceso final su causa eficiente (retrospección).

Tal como se ha planteado, resulta palmario que el especial manejo en la ponderación de las pruebas a favor de las víctimas dando aplicación al principio *pro hómine*, no corresponde a una decisión en equidad correctiva de la ley, sino a una determinación en derecho, suficientemente motivada y sustentada en los medios de prueba obrantes en la actuación, acudiendo para su valoración a un delicado manejo

de los hechos notorios, los juramentos estimativos, los modelos baremo o diferenciados, las presunciones y las reglas de la experiencia, entre otros.

PRETENSIONES DE REPARACIÓN:

MEDIDAS DE REHABILITACIÓN APLICABLE A TODOS LOS INCIDENTES DE AFECTACIÓN:

Solicita que se brinde al núcleo familiar de las víctimas indirectas, evaluación previa individual psicológica y médica especializada a fin de determinar si presentan secuelas como consecuencias de los delitos mencionados en cada caso.

MEDIDAS DE SATISFACCIÓN APLICABLE A TODOS LOS INCIDENTES DE AFECTACION:

Invoca que se restablezca la dignidad y la reputación de todas las víctimas directas como lo fueron: Donaldo Eliecer Barreto Ángulo, Glauco González Paz, Fredy Montes Arrieta, José Manuel Tapias Arias, Isacc Contreras Mercado, Pedro Aníbal Torres Montes, Desiderio Francisco Lambraño Salcedo, Jairo R. Robles Meléndez, Luis Alberto Sánchez Sierra, Ricardo Antonio Arias Sánchez, Geovaldi Julio Contreras, expresando el postulado públicamente perdón a todas las familias de los desaparecidos, asesinados y desplazados, por el perjuicio ocasionado en medios de comunicación de amplio espectro y de circulación Nacional.

GARANTÍA DE NO REPETICIÓN:

Que los postulados, declaren de viva voz que se compromete a no volver a cometer delitos que sean violatorios y atenten contra el DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y DERECHOS HUMANOS, de lesa humanidad, ni cualquiera otra conducta punible contra nuestros defendidos.

DESAPARICIÓN FORZADA, HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
607	GEOVALDI JULIO CONTRERAS DESAPARICIÓN FORZADA Y HOMICIDIO	- JOSÉ JULIO CONTRERAS (Hermano) (No aportó copia de su documento de identidad). - LUZ MILA VÁSQUEZ CONTRERAS (Hermana) (No aportó copia de su documento de identidad). ESTE NÚCLEO FAMILIAR IGUALMENTE MANIFIESTA SER VÍCTIMA DIRECTA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO	Se invocó la suma de \$3.000.000; no obstante, la Sala no la reconocerá como quiera que el occiso está desaparecido, sin que hasta el momento se hayan entregado los restos óseos a su familia. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> Se indica igualmente por parte del Dr. Estrada Contreras, que se reconozca la suma de \$2.592.328.28 para cada uno de los hermanos de la víctima directa. No obstante, la Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que este delito no fue reconocido para este núcleo familiar, ni de ello obra prueba en ese sentido.	No se reconocerá suma alguna, como quiera que no acreditan la dependencia económica. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> No hay lugar a efectuar reconocimiento por este hecho punible, bajo las precisiones anteriormente brindadas.	La Sala asignará lo correspondiente a 50 S.M.L.M.V, a cada uno de ellos, es decir, para los señores JOSÉ JULIO CONTRERAS y LUZ MILA VÁSQUEZ CONTRERAS., como reconocimiento a la pena causada con ocasión de la muerte de su hermano. El pago de esta indemnización quedará supeditada a que se identifiquen plenamente los señores JOSÉ JULIO CONTRERAS y LUZ MILA VÁSQUEZ CONTRERAS ante el Fondo de Reparación de Víctimas. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> El representante de estas víctimas, solicita para cada uno cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes por	Se solicitó en relación al delito de desplazamiento forzado se condene a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes para cada uno de los desplazados, por sentir directamente este sufrimiento y el cambio y alteración de su vida causados por el hecho. Frente a lo cual, la Sala niega aludida solicitud si se tiene en cuenta que este núcleo familiar no ha sido reconocido

DESAPARICIÓN FORZADA, HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
					concepto de EL DESPLAZAMIENTO FORZADO Y COLECTIVO QUE SUFRIÓ LA FAMILIA en la modalidad de perjuicios morales subjetivos. Sin embargo, de acuerdo a lo anteriormente explicado, no existe lugar a otorgar este rubro.	como víctimas directas de desplazamiento forzado.
353	• FREDY MONTES ARRIETA HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZADO	- SIXTA TULIA ARRIETA GARRIDO (Madre) (No apporto copia de su documento de identidad). - ELOY JOSÉ MONTES OLIVERA (Padre) (No apporto copia de su documento de identidad). - JUAN NICANOR MONTES PACHECO (Abuelo) (No apporto copia de su documento de identidad). - ANA ELOISA OLIVERA TAPIA (Abuela) (No apporto copia de su documento de identidad). - MARGARITA ROSA FIGUEROA ARRIETA (Hermana)	Por presunción de gastos funerarios se reconocerá a VICTORIA ELENA ARIAS URUETA la suma de \$3.762.000, de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> De conformidad con lo explicado en precedencia, no hay viabilidad de conceder indemnización alguna por este rubro. Además las víctimas no	A su vez, visualiza esta Sala que ninguno de los integrantes de este núcleo familiar acredita el grado de parentesco con la víctima directa de homicidio, y por ende la Sala no le reconocerá indemnización alguna. Nótese que de <i>Fredy Montes Arrieta</i> no se aportó copia del Registro Civil de Nacimiento ni de este grupo familiar, documento con el cual se puede establecer la filiación.	Se invoca que se tasen doscientos (200) salarios mínimos legales vigentes mensuales para cada uno de ellos por concepto de perjuicios morales. Pero en atención a que no se encuentra acreditado el grado de parentesco por ninguno de los integrantes de este núcleo familiar, la Sala se abstiene de efectuar reconocimiento alguno. Nótese de otro lado que ninguno de los integrantes de	No se solicitó. <u>DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> Se invoca por parte del representante de víctimas, el valor de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes para cada uno de los desplazados, por sentir

DESAPARICIÓN FORZADA, HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
		(No apporto copia de su documento de identidad). • CESAR ENRIQUE FIGUEROA ARRIETA (Hermano) (No apporto copia de su documento de identidad). • JOSÉ LUIS FIGUEROA ARRIETA (Hermano) (No apporto copia de su documento de identidad). • DAMARIS NOHEMI MONTES ARRIETA (Hermana) (No apporto copia de su documento de identidad). • LILIBETH DEL CARMEN FIGUEROA ARRIETA (Hermana) (No apporto copia de su documento de identidad). ESTE NÚCLEO FAMILIAR IGUALMENTE MANIFIESTA SER VÍCTIMA DIRECTA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO	especifican en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	<u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> No hay lugar a efectuar reconocimiento por este hecho punible, bajo las precisiones anteriormente brindadas.	este núcleo familiar apporto copia de su documento de identidad. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> No se efectúa reconocimiento por las razones anteriormente referidas.	directamente este sufrimiento y el cambio y alteración de su vida causados por el hecho. Si bien se anexa un certificado de la psicóloga clínica, Dra. Laura Catty Arroyo Herrera, en donde se determina las valoraciones efectuadas a este núcleo familiar, la Sala encuentra que ese informe presentado por la profesional es de carácter general y no acredita la forma en que cada persona vio disminuida su

DESAPARICION FORZADA, HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
						capacidad para establecer contacto o relacionarse con las personas y cosas o perdió la posibilidad de disfrutar de los placeres de la existencia corriente. En definitiva no se cumplió con la carga procesal de demostrar la configuración del daño, en tanto se limitó a enunciar de manera general las valoraciones realizadas a los integrantes del grupo familiar, sin señalar cómo se alteraron las condiciones

DESAPARICIÓN FORZADA, HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
						particulares de cada víctima. Así las cosas, no hay lugar a reconocer la indemnización deprecada por este concepto.
353	• PEDRO ANÍBAL TORRES MONTES HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZADO	• VICTORIA ELENA ARIAS URUETA (Compañera Permanente) (No apporto copia de su documento de identidad). • FRANCISCO JAVIER TORRES ARIAS (Hijo) (No apporto copia de su documento de identidad). • GUILLERMO RAFAEL TORRES ARIAS (Hijo) (No apporto copia de su documento de identidad). • PEDRO ANÍBAL TORRES ARIAS (Hijo) (No apporto copia de su documento de identidad). • CARLOS ALBERTO TORRES ARIAS (Hijo) (No apporto copia de su documento de identidad).	Por presunción de gastos funerarios se reconocerá a VICTORIA ELENA ARIAS URUETA la suma de \$3.762.000, de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> En juramento estimatorio, el señor JAIME LUIS TORRES ARIAS indica como bienes dejados por su difunto padre, los siguientes: 1 hectárea de cultivo de maíz (\$1.500.000), 3	El abogado Estrada Contreras solicita para la esposa por este concepto el valor de \$74.423.062.47 y para los hijos: Guillermo, Pedro Aníbal, Carlos, Betsabel, Ingrid y Clara Torres Arias el valor a cada uno de \$4.712.217.5; para Jaime pide \$11.882.499.18. Sin embargo, de acuerdo a lo subrayado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales, se procede a analizar los documentos anexados por las víctimas indirectas de	Se asignará a VICTORIA ELENA ARIAS URUETA y a sus hijos antes mencionados lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V., a cada uno, como reconocimiento a la pena causada con ocasión de la muerte de su compañero permanente y padre. De otro lado, la Sala le reconocerá a la hermana del occiso, señora ANA CIRA TORRES MONTES, el monto de 50 S.M.L.M.V.	No se solicitó. <u>DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> No se reconocerá de conformidad con los argumentos ampliamente explicados por la Sala, máxime cuando no se indica en concreto cómo se alteraron las

DESAPARICIÓN FORZADA, HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
		- BETSABEL ELENA TORRES ARIAS (Hija) (No apporto copia de su documento de identidad). - JUAN JOSÉ TORRES ARIAS (Hijo) (No apporto copia de su documento de identidad). - JAIME LUIS TORRES ARIAS (Hijo) (No apporto copia de su documento de identidad). - INGRIG PAOLA TORRES ARIAS (Hija) (No apporto copia de su documento de identidad). - CLARA INÉS TORRES ARIAS (Hija) (No apporto copia de su documento de identidad). - CARMEN ISABEL TORRES ARIAS (Hija) (No apporto copia de su documento de identidad). - ELDA MARÍA TORRES ARIAS (Hija) (No apporto copia de su documento de identidad). - ANA CIRA TORRES MONTES (Hermana) (No apporto copia de su documento de identidad).	hectáreas de cultivo de yuca (\$5.000.000), 4 hectáreas de cultivo de ñame (\$8.000.000), 1 hectárea cultivada de plátano avalada en \$2.000.000, 2 hectáreas de tabaco (\$3.000.000)⁶⁵⁴. Y por el hecho del desplazamiento refiere que dejaron abandonados: 6 vacas coteras avaladas en (\$4.800.000), 6 caballos de trabajo (\$3.200.000), 3 burros (\$600.000), 1 casa de bahareque y palma con 9 metros de frente y 50 mts de fondo (\$6.000.000), 1 caney (\$4.000.000), 1 televisor (\$300.000), 1 escaparate (\$300.000), utensilios de cocina (\$250.000), 1 radiola (\$170.000). A su vez indica que tenían una porqueriza con 20 puercos de cría permanente valorada en \$6.000.000, 30 gallinas de patio criollas (\$600.000), 20 patos de patio (\$500.000), 20 pavos (\$800.000), 30 carneros hembras (\$1.500.000); 6 camas y 3 mesas de noche (\$2.000.000), 4 hamacas (\$120.000), 6 sillas (\$70.000), 3 sillas de caballo y sus aperos (\$600.000), 2 sillones de	homicidio y directas de desplazamiento forzado. La señora VICTORIA ELENA ARIAS URUETA refirió haber vivido en unión libre con el señor <i>Pedro Aníbal Torres Montes</i> por espacio de 35 años y haber procreado 11 hijos. No obstante, no hace alusión de dependencia económica, por lo que no se fijará monto por este concepto. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> Se le reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la	El pago de esta indemnización quedará supeditada a que se identifiquen plenamente VICTORIA ELENA ARIAS URUETA (compañera permanente) e hijos: FRANCISCO JAVIER TORRES ARIAS, GUILLERMO RAFAEL TORRES ARIAS, PEDRO ANÍBAL TORRES ARIAS, CARLOS ALBERTO TORRES ARIAS, BETSABEL ELENA TORRES ARIAS, JUAN JOSÉ TORRES ARIAS, JAIME LUIS TORRES ARIAS, INGRIG PAOLA TORRES ARIAS, CLARA INÉS TORRES ARIAS, CARMEN ISABEL TORRES ARIAS y ELDA MARÍA TORRES ARIAS; así como la señora ANA CIRA TORRES MONTES (hermana de la víctima directa) ante el Fondo de Reparación de Víctimas.	condiciones particulares de cada víctima.

⁶⁵⁴ Folio 10. Carpeta de la víctima Pedro Aníbal Torres Montes

DESAPARICIÓN FORZADA, HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
		ESTE NÚCLEO FAMILIAR IGUALMENTE MANIFIESTA SER VÍCTIMA DIRECTA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO	burros (\$100.000), 1 mercado de \$500.000 y ropa de toda la familia valorada en \$1.000.000. Todo lo valora en un total de \$50.520.820). La Sala analizado lo anterior, reconocerá lo invocado, de acuerdo a los valores contemplados en el modelo baremo, aclarando que frente a los muebles y enseres se fija la suma por este rubro en \$3.000.000. Por consiguiente, por este concepto se tiene la suma de \$20.600.000, cifra que al ser actualizada arroja como resultado \$22.455.441, siendo este el monto que se le reconocerá al grupo familiar.	liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	<u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> Se le reconocerá el valor de \$17.000.000 a cada integrante de este núcleo familiar. El pago de esta indemnización quedará supeditada a que se identifiquen plenamente VICTORIA ELENA ARIAS URUETA (compañera permanente) e hijos: FRANCISCO JAVIER TORRES ARIAS, GUILLERMO RAFAEL TORRES ARIAS, PEDRO ANÍBAL TORRES ARIAS, CARLOS ALBERTO TORRES ARIAS, BETSABEL ELENA TORRES ARIAS, JUAN JOSÉ TORRES ARIAS, JAIME LUIS TORRES ARIAS, INGRIG PAOLA TORRES ARIAS, CLARA INÉS TORRES ARIAS, CARMEN ISABEL TORRES ARIAS y ELDA MARÍA TORRES ARIAS; así como la señora ANA CIRA TORRES MONTES	

DESAPARICIÓN FORZADA, HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
					(hermana de la víctima directa) ante el Fondo de Reparación de Víctimas.	
353	DESIDERIO FRANCISCO LAMBRAÑO SALCEDO HOMICIDIO DESPLAZAMIENTO FORZADO	- PABLA MARÍA SALCEDO DOMÍNGUEZ (Madre) C.C.23.024.654 de Don Gabriel – Ovejas - MARÍA RAQUEL LAMBRAÑO SALCEDO (Hermana) C.C.22.907.485 (No apporto copia de su documento de identidad). - REMBERTO RAFAEL LAMBRAÑO SALCEDO (Hermano) (No apporto copia de su documento de identidad). - FRANCISCA DE JESÚS LAMBRAÑO PONCE (Hermana) (No apporto copia de su documento de identidad). - BERNARDO JOSÉ LAMBRAÑO PONCE (Hermano) (No apporto copia de su documento de identidad). - CARMEN JULIA LAMBRAÑO SALCEDO (Hermana) (No apporto copia de su documento de identidad). - SILVESTRA LAMBRAÑO SALCEDO (Hermana) (No	Por presunción de gastos funerarios se reconocerá a la suma de \$3.762.000, de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> En juramento estimatorio, la señora MARÍA RAQUEL LAMBRAÑO SALCEDO manifiesta como bienes dejados a causa del desplazamiento forzado, los siguientes: 1 casa de bahareque y 1 caney avaluados en \$7.000.000, 2 hectáreas de cultivo de yuca (\$2.000.000), 1 hectárea de yuca (\$800.000). Analizando lo anterior, la Sala reconocerá lo invocado, de acuerdo a	Este grupo familiar no invoca solicitud de suma alguna frente a este concepto. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> Se le reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se asignará a PABLA MARÍA SALCEDO DOMÍNGUEZ lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V., como reconocimiento a la pena causada con ocasión de la muerte de su hijo. De otro lado, la Sala le reconocerá a los hermanos del occiso, señores: MARÍA RAQUEL LAMBRAÑO SALCEDO, REMBERTO RAFAEL LAMBRAÑO SALCEDO, FRANCISCA DE JESÚS LAMBRAÑO PONCE, BERNARDO JOSÉ LAMBRAÑO PONCE, CARMEN JULIA LAMBRAÑO SALCEDO y SILVESTRA LAMBRAÑO SALCEDO el monto de 50 S.M.L.M.V., para cada uno de ellos.	No se solicitó. <u>DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> No se reconocerá de conformidad con los argumentos ampliamente explicados por la Sala, máxime cuando no se indica en concreto cómo se alteraron las condiciones particulares de cada víctima.

DESAPARICIÓN FORZADA, HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
		aporto copia de su documento de identidad). GILMA MARÍA LAMBRAÑO SALCEDO (Hermana) (No aporto copia de su documento de identidad). ESTE NÚCLEO FAMILIAR IGUALMENTE MANIFIESTA SER VÍCTIMA DIRECTA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO	los valores contemplados en el modelo baremo, obteniendo por este concepto la suma de \$11.000.000, cifra que al ser actualizada arroja como resultado \$11.990.769, siendo este el monto que se le reconocerá al grupo familiar.		El pago de esta indemnización quedará supeditada a que se identifiquen plenamente los antes referidos, ante el Fondo de Reparación de Víctimas. De otro lado, sea pertinente precisar que la señora GILMA MARÍA LAMBRAÑO SALCEDO no acreditó el grado de parentesco con el occiso, por lo cual no se efectúa reconocimiento de este rubro a la misma.	
	JOSÉ MANUEL TAPIAS ARIAS	- ANA JULIA ARIAS TAPIA (Madre) - IGNACIA EUROSIA NOVOA RODELO (Compañera Permanente) C.C.22.904.388 de El Carmen de Bolívar (Bolívar) - DAMARIS JUDITH TAPIA NOVOA (Hija) C.C.33.283.429 de El Carmen de Bolívar (Bolívar) - MILADIS JUDITH TAPIAS NOVOA (Hija)	Por presunción de gastos funerarios se reconocerá a la suma de \$3.762.000, de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u>	La señora IGNACIA EUROSIA NOVOA RODELO en declaración juramentada refirió que convivió con el finado <i>José Manuel Tapias Arias</i> por más de 48 años y que de esa unión procrearon 7 hijos y que ellos dependían económicamente del obitado.	Se asignará a las señoras ANA JULIA ARIAS TAPIA (Madre) e IGNACIA EUROSIA NOVOA RODELO (Compañera Permanente), así como a los hijos: DAMARIS JUDITH TAPIA NOVOA, MILADIS JUDITH TAPIAS NOVOA, LUZ DARIS TAPIA NOVOA, RICHARD NILSON TAPIA NOVOA, LUIS MANUEL TAPIA NOVOA y	No se solicitó. <u>DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> No se reconocerá de conformidad con

DESAPARICIÓN FORZADA, HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
		C.C.45.577.768 de El Carmen de Bolívar (Bolívar) • LUZ DARIS TAPIA NOVOA (Hija) C.C.45.583.390 de El Carmen de Bolívar (Bolívar) • RICHARD NILSON TAPIA NOVOA (Hijo) C.C.73.552.324 de El Carmen de Bolívar (Bolívar) • LUIS MANUEL TAPIA NOVOA (Hijo) C.C.9.114.894 de El Carmen de Bolívar (Bolívar) • NÉSTOR ENRIQUE TAPIA NOVOA (Hijo) C.C.3.861.281 de El Carmen de Bolívar (Bolívar) • ARMANDO RAFAEL YEPES TAPIA (Nieto) C.C.73.432.778 de El Carmen de Bolívar (Bolívar) • EDUARDO ENRIQUE YEPEZ TAPIA (Nieto) C.C.73.433.579 de El Carmen de Bolívar (Bolívar) • WILFRIDO YEPEZ TAPIA (Nieto) C.C.1.052.066.988 de El Carmen de Bolívar (Bolívar) • YORDELIS MARÍA YEPES TAPIA (Nieta) C.C.1.052.087.423 de El Carmen de Bolívar (Bolívar)	En juramento estimatorio, la señora IGNACIA EUROCIA NOVOA RODELO manifiesta como bienes dejados a causa del desplazamiento forzado, los siguientes: 1 casa, 1 caney avaluada en \$7.000.000, 2 hectáreas de tabaco (\$3.000.000), 1 hectárea de plátano (\$2.000.000), 3 hectáreas de ñame (\$4.500.000), 3 hectáreas de yuca (\$3.000.000), ½ hectárea de ajonjolí (\$300.000), 1 radio \$30.000, 1 porqueriza con 30 puercos valorada en \$4.600.000, 2 burros y sus sillas (\$400.000), 1 caballo y sus silla (\$800.000). Para un total de \$25.540.000. Visto lo anterior, la Sala reconocerá lo invocado, con excepción de las hectáreas de cultivo referidas, de conformidad a los argumentos expuestos por esta Sala en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Así las cosas, por concepto de Lucro Cesante por el homicidio de <i>José Manuel Tapias Arias</i>, se le reconocerá lo siguiente: Se tendrá como RA= 577.500, en atención a que no presento certificación laboral. IGNACIA EUROSIA NOVOA RODELO: Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (174,90), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$79.364.065. Y por concepto de Lucro Cesante Futuro, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n	NÉSTOR ENRIQUE TAPIA NOVOA lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V., a cada uno, como reconocimiento a la pena causada con ocasión de la muerte de su hijo, compañero permanente y padre. De otro lado, la Sala le reconocerá a los hermanos del occiso, señores: ANA JULIA TAPIA ARIAS, FRANCELINA DEL SOCORRO TAPIA ARIAS y PURA ROSA TAPIA ARIAS el monto de 50 S.M.L.M.V., para cada uno de ellos. En relación a los nietos que se encuentran relacionados anteriormente, la Sala no les reconocerá perjuicios morales por homicidio, al no encontrarse dentro de las personas señaladas en el artículo 5 de la ley 975 del 2005.	los argumentos ampliamente explicados por la Sala, máxime cuando no se indica en concreto cómo se alteraron las condiciones particulares de cada víctima.

DESAPARICIÓN FORZADA, HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
		- YEISON ENRIQUE TAPIA PADILLA (Nieto) C.C.I.068.347.336 de Astrea (Cesar) - KELLYS JOHANNA TAPIA PADILLA (Nieta) C.C.I.068.385.600 de Astrea (Cesar) - YULEIDIS TAPIA PADILLA (Nieta) C.C.I.003.427.986 de Astrea (Cesar) - LUIS EDUARDO TAPIA YEPEZ (Nieto) C.C.I.046.401.065 de Achi - ENUAR ENRIQUE TAPIA YEPEZ (Nieto) C.C.92.131.096 de Majagual (Sucre) - JAIDER RAFAEL TAPIA YEPEZ (Nieto) C.C.I.046.400.362 de Achi - MARYORIS TAPIA YEPES (Nieta) C.C.I.104.380.791 de Majagual (Sucre) - ORNAIDIS ARIAS TAPIAS (Nieto) C.C.I.052.073.217 de El Carmen de Bolívar (Bolívar) - YANIDIS JUDITH ARIAS TAPIAS (Nieta) C.C.I.052.070.798 de El Carmen de Bolívar (Bolívar)	En cuanto al valor de las sillas de los animales, la Sala en uso de la persuasión racional y la sana crítica lo fija en \$300.000 y será ese el valor a reconocerle. Es así, que se adecuarán los bienes al modelo baremo, obteniéndose por este concepto la suma de \$8.330.000, cifra que al ser actualizada arroja como resultado \$9.080.283. También se anexo por parte de este grupo familiar, declaración estimatoria de los bienes inmuebles perdidos con ocasión del desplazamiento, brindada por JULIO CESAR ARIAS GRACIA, de la siguiente manera: 1 hectárea de yuca (\$1.000.000), 1 hectárea de maíz (\$800.000), ½ hectárea de ñame (\$500.000), 80 animales (gallinas, pavos, patos) valorados en \$800.000, 3 burros (\$450.000); prendas de vestir (\$500.000), enseres	(44,03), por lo que se reconocerá la suma de \$11.419.619. En definitiva, por concepto de LUCRO CESANTE le será reconocida la suma de \$90.783.684. Ahora bien, en lo que corresponde a los hijos de la víctima directa de homicidio, no se fijará monto por este concepto, en atención a que se conoce que ya tienen conformado sus propios hogares y ser mayores de 25 años. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> Se le reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la	El pago de esta indemnización quedará supeditada a que se identifique plenamente la señora ANA JULIA ARIAS TAPIA ante el Fondo de Reparación de Víctimas. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> Se le reconocerá el valor de \$17.000.000 a cada integrante de este núcleo familiar, con la excepción anteriormente referida en lo que corresponde a los nietos. El pago de esta indemnización quedará supeditada a que se identifique plenamente la señora ANA JULIA ARIAS TAPIA ante el Fondo de Reparación de Víctimas.	

DESAPARICIÓN FORZADA, HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
		• YORLEDIS ARIAS TAPIAS (Nieta) T.I.N°970120-05230 • ESNEIDER ARIAS TAPIAS (Nieto) RCN.42255677 • EMIRO ALFONSO TAPIA YEPES (Nieto) C.C.73.428.980 de El Carmen de Bolívar (Bolívar) • JOMAIRA ESTER TAPIA YEPES (Nieta) C.C.45.646.221 de El Carmen de Bolívar (Bolívar) • MARLY YANETH TAPIA YEPES (Nieta) C.C.45.647.669 de El Carmen de Bolívar (Bolívar) • BLADIMIR TAPIA YEPES (Nieto) C.C.I.116.495.834 de Arauquita • IVAN DARIO TAPIA YEPES (Nieto) C.C.I.052.090.121 de El Carmen de Bolívar (Bolívar) • JESÚS DANIEL HERRERA TAPIA (Nieto) T.I.N°1.007.938.928 • JULIO CESAR ARIAS GRACIA (Yerno) C.C.3.861.276 de El Carmen de Bolívar (Bolívar) • ANA JULIA TAPIA ARIAS (Hermana)	domésticos (\$500.000), 1 rancho \$500.000. Total pérdidas \$5.450.000. Analizando lo anterior, la Sala reconocerá lo referido, aclarando que Frente a los cultivos reseñados en precedencia el monto debe ajustarse exclusivamente al producto sembrado. En consecuencia, la Sala reconoce por cada hectárea cultivada la suma de \$3.000.000⁶⁵⁵. En cuanto a las prendas de vestir y enseres domésticos, la Sala en uso de la persuasión racional y la sana crítica los acepta y serán esos los valores a reconocerle. En ese orden de ideas, ajustando los bienes a los valores contemplados en el modelo baremo, se obtiene por este concepto la suma de \$11.650.000, cifra que al ser actualizada arroja como resultado \$12.699.315, siendo este el monto que se le reconocerá.	liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.		

⁶⁵⁵ En atención a que en este caso se invoca ½ de hectárea de cultivo, entonces se tomará la mitad del valor reconocido por hectárea según la tabla baremo.

DESAPARICIÓN FORZADA, HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
		- FRANCELINA DEL SOCORRO TAPIA ARIAS (Hermana) - PURA ROSA TAPIA ARIAS (Hermana) C.C.33.277.389 - ROSA MARÍA MÉNDEZ TAPIA (Sobrina) ESTE NÚCLEO FAMILIAR IGUALMENTE MANIFIESTA SER VÍCTIMA DIRECTA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO				
607	LUIS ALBERTO SÁNCHEZ SIERRA DESAPARICIÓN FORZADA en concurso con HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA	- MARINA ESTHER MANJARRES MARTÍNEZ (Esposa) C.C.23.092.071 de La Haya – San Juan Nepomuceno (Bolívar) - CERLI ESTER SÁNCHEZ MANJARRES (Hija) C.C.33.273.186 (No aporfo copia de su documento de identidad). - LEODAN ENRIQUE SÁNCHEZ MANJARREZ (Hijo) C.C.73.230.073 - CARMEN ELENA SÁNCHEZ SIERRA (Hermana) C.C.33.338.669 de San Juan Nepomuceno (Bolívar) - CANDELARIA JOSÉ SÁNCHEZ SIERRA (Hermana)	Esta Magistratura no reconocerá este concepto como quiera que el occiso está desaparecido, sin que hasta el momento se hayan entregado los restos óseos a su familia. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> En el juramento estimatorio, la señora MARINA ESTHER MANJARRES MARTÍNEZ manifiesta como bienes dejados a causa del desplazamiento forzado, los siguientes: 4 hectáreas de cultivo de	Obra declaración extraproceso rendida por los señores FRANCISCO ANTONIO BARRIOS SÁNCHEZ, TOMÁS ENRIQUE ROMERO RODELO, MARÍA DEL CARMÉN MUÑOZ CASTRO y ÁLVARO R. VILLALBA SÁNCHEZ, aseveran que les consta que el señor <i>Luis Alberto Sánchez Sierra</i> al momento de su desaparición hacía vida marital permanente con la señora MARINA ESTHER MANJARRES MARTÍNEZ.	Se asignará a la esposa MARINA ESTHER MANJARRES MARTÍNEZ y a los hijos CERLY ESTER SÁNCHEZ MANJARRES y LEODAN ENRIQUE SÁNCHEZ MANJARREZ se les asignará lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V., a cada uno, como reconocimiento a la pena causada con ocasión de la muerte de su esposo y padre. A los hermanos de la víctima de homicidio, señores CARMEN ELENA SÁNCHEZ SIERRA, CANDELARIA JOSÉ	No se solicitó. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> Solicitó el representante de este grupo familiar que por este delito se condene a cien (100) salarios mínimos legales mensuales

DESAPARICIÓN FORZADA, HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
		C.C.33.338.673 de San Juan Nepomuceno (Bolívar) - MARCOS RAFAEL SÁNCHEZ SIERRA (Hermano) C.C.73.226.123 de San Juan Nepomuceno (Bolívar) - EDWIN GREGORIO SÁNCHEZ SIERRA (Hermano) C.C.73.226.149 de San Juan Nepomuceno (Bolívar) - INÉS SIERRA MORALES C.C.23.092.048 de San Juan Nepomuceno (Bolívar) ESTE NÚCLEO FAMILIAR IGUALMENTE MANIFIESTA SER VÍCTIMA DIRECTA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO	tabaco (\$3.00.000 c/u), 1 caballo y 1 cría de 10 carneros, 20 cerdos, 60 pavos, 40 gallinas. Además refiere: 1 televisor y una cama (\$6.000.000), el valor de \$1.500.000 en efectivo, casa de palma (\$3.000.000) y 3 vacas (\$1.800.000). Para un total de \$24.300.000. Visto lo anterior, la Sala reconocerá lo invocado, con la salvedad que frente a los muebles y enseres, se remite a lo señalado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales. En igual caso sucede frente al dinero en efectivo, pues no se cuenta con prueba de su existencia. En ese orden de ideas, se obtiene por este concepto la suma de \$22.200.000, cifra que al ser actualizada arroja como resultado \$24.199.552.	De otro lado, la señora MARINA ESTHER MANJARRES MARTÍNEZ manifiesta que ella y sus hijos CERLY ESTER SÁNCHEZ MANJARRES y LEODAN ENRIQUE SÁNCHEZ MANJARREZ son los únicos herederos de <i>Luis Alberto Sánchez Sierra</i>⁶⁵⁶. Así las cosas, por concepto de Lucro Cesante por el homicidio de <i>José Manuel Tapias Arias</i>, se le reconocerá lo siguiente: MARINA ESTHER MANJARRES MARTÍNEZ: Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (151,43), por lo que se reconocerá por concepto	SÁNCHEZ SIERRA, MARCOS RAFAEL SÁNCHEZ SIERRA y EDWIN GREGORIO SÁNCHEZ SIERRA se les asignará lo correspondiente a 50 S.M.L.M.V., a cada uno, como reconocimiento a la pena causada con ocasión de la muerte de <i>Luis Alberto Sánchez Sierra</i>. En atención a que no se encuentra acreditado el parentesco de INÉS SIERRA MORALES con la víctima directa de homicidio, la Sala no le reconocerá indemnización alguna. Nótese que de ella no se aportó copia del Registro Civil de Nacimiento. El pago de esta indemnización quedará supeditada a que se identifiquen plenamente	vigentes para cada uno de los desplazados, por sentir directamente este sufrimiento y el cambio y alteración de su vida causados por el hecho. Frente a lo cual, la Sala considera que no es viable reconocer este concepto, máxime cuando no se indica en concreto cómo se alteraron las condiciones particulares de cada víctima.

⁶⁵⁶ Fl.44. Declaración Extraproseso. Carpeta de la víctima de Luis Alberto Sánchez Sierra.

DESAPARICIÓN FORZADA, HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
				de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$64.429.100. Y por concepto de Lucro Cesante Futuro, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (136,00), por lo que se reconocerá la suma de \$28.673.701. En definitiva, por concepto de LUCRO CESANTE le será reconocida la suma de \$93.102.801. CERLI ESTER SÁNCHEZ MANJARRES: Se tendrá como Ra \$144.375 y como n (19,43), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante la suma de \$2.935.175, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años.	MARINA ESTHER MANJARRES MARTÍNEZ, LEODAN ENRIQUE SÁNCHEZ MANJARREZ y CERLY ESTER SÁNCHEZ MANJARRES ante el Fondo de Reparación de Víctimas. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> Se le reconocerá el valor de \$17.000.000 a cada integrante de este núcleo familiar, con la excepción anteriormente referida en lo que corresponde a INÉS SIERRA MORALES. El pago de esta indemnización quedará supeditada a que se identifiquen plenamente MARINA ESTHER MANJARRES MARTÍNEZ, LEODAN ENRIQUE SÁNCHEZ MANJARREZ y CERLY ESTER	

DESAPARICIÓN FORZADA, HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
				LEODAN ENRIQUE SÁNCHEZ MANJARREZ: Se tendrá como Ra=\$144.375, representado en n=meses 30,10, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$4.667.930, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> Se le reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	SANCHEZ MANJARRES ante el Fondo de Reparación de Víctimas.	
353	ISAAC ISRAEL CONTRERAS MERCADO	DAMARIS VÁSQUEZ TORRES (Compañera Permanente) C.C.22.854.455 de Córdoba, Bolívar	Por presunción de gastos funerarios se reconocerá a la suma de \$3.762.000 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados	El representante de víctimas para este núcleo familiar solicita que se reconozca por este concepto a compañera	Se asignará a la compañera permanente DAMARIS VÁSQUEZ TORRES y a los hijos ISAIAS ENOT CONTRERAS VÁSQUEZ, JESÚS DAVID	No se solicitó. <u>DEL DESPLAZAMI</u>

DESAPARICIÓN FORZADA, HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA	- ISADORA CONTRERAS VÁSQUEZ (Hija) RCN.N°34350057 - ISRAEL ISAAC CONTRERAS VÁSQUEZ (Hijo) RCN.N°34350058 - YARLIS PAOLA CONTRERAS VÁSQUEZ (Hija) RCN.N°34350059 - ISAIAS ENOT CONTRERAS VÁSQUEZ (Hijo) C.C.72.315.856 de Santo Tomas - JESÚS DAVID CONTRERAS VÁSQUEZ (Hijo) C.C.I.052.069.393 de El Carmen de Bolívar - MARIS DEL SOCORRO CONTRERAS VÁSQUEZ (Hija) C.C.I.082.875.675 de Santa Marta (No aporfo copia de su documento de identidad). ESTE NÚCLEO FAMILIAR IGUALMENTE MANIFIESTA SER VÍCTIMA DIRECTA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO	para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> El representante de víctimas para este núcleo familiar solicita que se reconozca por este concepto a la compañera permanente la suma de \$39.828.975.79; sin embargo, de acuerdo a lo subrayado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales, se procede a analizar los documentos anexados por las víctimas directas de desplazamiento forzado. Se allegó declaración extraproceso rendida ante Notario, por los señores JAIR JESÚS DÍAZ MARTÍNEZ y CARMÍÑA ANTONIA BLANCO PÉREZ, quienes manifestaron haber conocido al	permanente el monto de \$56.437.870.33; para los hijos: Isaías Enot la suma de \$4.321.995.02, para Isadora el monto de \$6.392.956.8; para Israel \$7.219.432.7 y para Paola \$7.605.073; sin embargo, de acuerdo a lo subrayado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales, se procede a analizar los documentos anexados por las víctimas directas de desplazamiento forzado. Los señores GLIDIS MARINA PÉREZ GÓMEZ y GILBERTO RAFAEL VARGAS MERCADO señalaron en declaración extraproceso que el finado <i>Isaac Israel Contreras Mercado</i> convivió en unión marital permanente durante 19 años con DAMARIS	CONTRERAS VÁSQUEZ, MARIS DEL SOCORRO CONTRERAS VÁSQUEZ, ISADORA CONTRERAS VÁSQUEZ, ISRAEL ISAAC CONTRERAS VÁSQUEZ y YARLIS PAOLA CONTRERAS VÁSQUEZ se les asignará a cada uno, lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V., como reconocimiento a la pena causada con ocasión de la muerte de su compañero permanente y padre. El pago de esta indemnización quedará supeditada a que se identifique plenamente MARIS DEL SOCORRO CONTRERAS VÁSQUEZ ante el Fondo de Reparación de Víctimas. Se le reconocerá el valor de \$17.000.000 a cada integrante de este núcleo familiar.	<u>ENTO FORZADO</u> Se solicita la suma de \$61.600.000 para cada uno de los integrantes de este grupo familiar, no obstante, Sin embargo, la Sala considera que no es viable reconocer este concepto, máxime cuando no se indica en concreto cómo se alteraron las condiciones particulares de cada víctima.

DESAPARICIÓN FORZADA, HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
			inmolado <i>Isaac Israel Contreras Mercado</i> y que a raíz de la muerte violenta de él, la familia compuesta por DAMARIS VÁSQUEZ TORRES y sus 6 hijos fue desplazada, dejando abandonados los siguientes bienes: Casa de bahareque, zinc, palma; bodega de alimentos \$12.000.000, bienes inmuebles avaluados en \$6.000.000, 80 aves de corral (\$850.000), 15 cerdos hembras preñadas y 40 más de crías avaluados en \$2.000.000, 3 mulas (\$800.000), 4 caballos (\$15.000.000), 8 burros (\$1.000.000), 2 hectáreas de cultivo de yuca (\$3.500.000), 1 hectárea de cultivo de ñame (\$2.300.000) y ½ hectárea de maíz (\$900.000). Para un total de \$31.350.000. Sumado a lo anterior, la señora DAMARIS VÁSQUEZ TORRES allegó juramento estimatorio, a través del cual puntualiza por daño emergente, lo siguiente: 2 ranchos (Bahareque y Palma) (\$8.000.000), 6 cerdos grandes (\$120.000), 48 gallinas	VÁSQUEZ TORRES, de cuya unión tuvieron 6 hijos. Además de lo anterior, el señor JOANNIS ALFONSO CATALAN ROMERO agrega en su declaración ante Notario que <i>Isaac Israel Contreras Mercado</i> era quien suministraba económicamente todo lo necesario para su subsistencia y bienestar. En igual sentido declararon los señores FERNADIS DARIO ROMERO MEZA y ARTURO EDUARDO ÁLVAREZ MEZA. De manera que, por Concepto de Lucro cesante por el homicidio de <i>Isaac</i>	El pago de esta indemnización quedará supeditada a que se identifique plenamente MARIS DEL SOCORRO CONTRERAS VÁSQUEZ ante el Fondo de Reparación de Víctimas.	

DESAPARICIÓN FORZADA, HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
			(\$15.000 c/u), 12 pavos (\$50.000 c/u), 3 burros (\$20.000 c/u), 1 hectárea de maíz (\$800.000), 1 hectárea de tabaco (\$1.800.000), ½ hectárea de ñame (\$3.000.000), ½ hectárea de yuca (\$1.000.000), 2 hectáreas de ajonjolí (\$4.000.000); así como gastos de transporte (\$350.000) y arriendo por 14 años (\$50.000). Visto lo anterior, la Sala reconocerá lo referido por la señora VÁSQUEZ TORRES, sin embargo, sea oportuno precisar que en lo que corresponde a las hectáreas que reclama, no se efectuará reconocimiento alguno, de conformidad con los argumentos expuestos por esta Magistratura en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales. En cuanto a los costos de transporte por el desplazamiento del cual se vieron obligados, la Sala en uso de la persuasión racional y la sana crítica no	<i>Israel Contreras Mercado</i> se reconocerá lo siguiente: Se tendrá como RA= 577.500, en atención a que no presento certificación laboral. DAMARIS VÁSQUEZ TORRES: Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (174,90), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$79.364.065. Y por concepto de Lucro Cesante Futuro, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (263,87), por lo que se reconocerá la suma de \$42.851.226. En definitiva, por concepto de LUCRO		

DESAPARICIÓN FORZADA, HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
			estima desproporcionada la cifra invocada y será ese el valor que se reconocerá. En lo que atañe al canon de arrendamiento, la Sala lo reconocerá por el lapso de 12 meses, de conformidad con lo estipulado en el modelo baremo (\$60.000), atendiendo que no es posible avalar la tragedia eterna⁶⁵⁷. Es así, que se adecuarán los bienes al modelo baremo, obteniéndose por este concepto la suma de \$4.960.000, cifra que al ser actualizada arroja como resultado \$5.406.747.	CESANTE le será reconocida la suma de \$122.215.291. ISAIAS ENOT CONTRERAS VÁSQUEZ: Se tendrá como Ra \$48.125 y como n (107,77), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante la suma de \$6.797.681, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años. JESÚS DAVID CONTRERAS VÁSQUEZ: Se tendrá como Ra=\$48.125, representado en n=meses 137,23, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$9.364.048,		

⁶⁵⁷Henao, Juan Carlos. El daño. Bogotá. Editorial Universidad Externado de Colombia, 2007. Pág. 156.

DESAPARICION FORZADA, HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
				la cual será reconocida por concepto de lucro cesante. MARIS DEL SOCORRO CONTRERAS VÁSQUEZ: Se tendrá como Ra=\$48.125, representado en n=meses 145,07, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$10.110.352, por concepto de LUCRO CESANTE. ISADORA CONTRERAS VÁSQUEZ: Se tendrá como Ra=\$48.125, representado en n=meses 239,97, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$15.905.771, la cual será		

DESAPARICION FORZADA, HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
				reconocida por concepto de lucro cesante. ISRAEL ISAAC CONTRERAS VÁSQUEZ: Se tendrá como Ra=\$48.125, representado en n=meses 271,53, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$16.930.220, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante. YARLIS PAOLA CONTRERAS VÁSQUEZ: Se tendrá como Ra=\$48.125, representado en n=meses 115,44, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$17.405.465.		

DESAPARICIÓN FORZADA, HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
				<u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.		
551	• DONALDO ELIÉCER BARRETO ÁNGULO DESAPARICIÓN FORZADA en concurso con HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA	• LUZ MARINA ROMERO SIERRA (Compañera Permanente) C.C.64.450.011 (No aportó copia de su documento de identidad). • YORLEY DE LA CONCEPCIÓN BARRETO ROMERO (Hijo) C.C.33.056.441 de Tolu • ÓSCAR DANIEL BARRETO ROMERO (Hijo) C.C.92.231.280 de Tolu • JHAN CARLOS BARRETO CONTRERAS (Hijo) C.C.7.100.307.408 de Chalan (Sucre) • ADRIANA LUCÍA BARRETO CONTRERAS (Hija) C.C.1.100.306.694 de Chalan (Sucre)	La Sala no la reconocerá como quiera que el occiso está desaparecido, sin que hasta el momento se hayan entregado los restos óseos a su familia. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> Se allegó declaración estimatoria de perjuicios materiales presentando por la señora LUZ MARINA ROMERO SIERRA y por YORLEY BARRETO ROMERO, en el cual se hace referencia que se perdieron 3 bafles	Se cuenta en la carpeta de este grupo familiar, con la declaración extraproceso dada por JULIO CESAR HERNÁNDEZ FUENTES y MARTHA PATRICIA MONTIEL AGRESOT en donde señalan que conoce a LUZ MARINA ROMERO SIERRA, quien convivió durante 30 años con el señor <i>Donaldo Barreto Angulo</i>, de cuya unión nacieron: YORLEY DE LA CONCEPCIÓN BARRETO ROMERO y ÓSCAR DANIEL BARRETO ROMERO. Además manifiesta	Se asignará a la compañera permanente LUZ MARINA ROMERO SIERRA y a los hijos: YORLEY DE LA CONCEPCIÓN BARRETO ROMERO, ÓSCAR DANIEL BARRETO ROMERO, JHAN CARLOS BARRETO CONTRERAS, ADRIANA LUCÍA BARRETO CONTRERAS y DONALDO DAVID BARRETO CONTRERAS se les asignará a cada uno, lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V., como reconocimiento a la pena causada con ocasión de la muerte de su compañero permanente y padre.	No se solicitó. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> La Sala considera que no es viable reconocer este concepto, por cuando no se indica en concreto cómo se alteraron las condiciones

DESAPARICIÓN FORZADA, HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
		- DONALDO DAVID BARRETO CONTRERAS (Hijo) C.C.1.100.307.235 de Chalan (Sucre) - JULIÁN ALEJANDRO BARRETO ANGULO (Hermano) C.C.3.856.981 (No apporto copia de su documento de identidad). - MANUEL DE JESÚS BARRETO ANGULO (Hermano) C.C.9.306.975 (No apporto copia de su documento de identidad). ESTE NÚCLEO FAMILIAR IGUALMENTE MANIFIESTA SER VÍCTIMA DIRECTA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO	de música comercial por valor de \$8.000.000; 2 vacas coteras (\$700.000 c/u), 2 carneros (\$60.000 c/u), 1 ½ de tabaco avaluada en \$3.500.000, 2 hectáreas de ñame (\$1.500.000), \$5.000.000 en efectivo, 5 mesas de billares avaluadas en \$7.500.000. Para un total de bienes perdidos \$32.620.000. De lo referido, la Sala lo reconocerá con excepción de los bienes muebles –bafles y billares, dinero en efectivos–, por la explicación brindada por esta Magistratura en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales. Es así, que se adecuarán los bienes al modelo baremo, obteniéndose por este concepto la suma de \$11.200.000, cifra que al ser actualizada arroja como resultado \$12.208.783.	que el finado tuvo otros hijos: JHAN CARLOS BARRETO CONTRERAS, ADRIANA LUCÍA BARRETO CONTRERAS, DONALDO DAVID BARRETO CONTRERAS, KARINA BARRETO CHAMORRO y VIVIANA BARRETO CHAMORRO. Refieren también los anteriores declarantes que el finado ganaba \$500.000 con los que sostenía a todos sus hijos y su familia. Sea oportuno precisar acá que dentro de las pruebas obrantes allegadas por este núcleo familiar no se visualizan los registros civiles de nacimiento de KARINA BARRETO CHAMORRO y	La Sala asignará a los hermanos lo correspondiente a 50 S.M.L.M.V, a cada uno de ellos, es decir, para los señores JULIÁN ALEJANDRO BARRETO ANGULO y MANUEL DE JESÚS BARRETO ANGULO, como reconocimiento a la pena causada con ocasión de la muerte de su hermano. El pago de esta indemnización quedará supeditada a que se identifiquen plenamente LUZ MARINA ROMERO SIERRA, JULIÁN ALEJANDRO BARRETO ANGULO y MANUEL DE JESÚS BARRETO ANGULO ante el Fondo de Reparación de Víctimas. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u>	particulares de cada víctima.

DESAPARICIÓN FORZADA, HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
				VIVIANA BARRETO CHAMORRO. De manera que, por Concepto de Lucro cesante por el homicidio de <i>Donaldo Barreto Angulo</i> se reconocerá lo siguiente: Se tendrá como RA= 577.500, en atención a que no presento certificación laboral. LUZ MARINA ROMERO SIERRA: Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (199,23), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$96.756.774. Y por concepto de Lucro Cesante Futuro, Se tendrá	Se le reconocerá el valor de \$17.000.000 a cada integrante de este núcleo familiar. El pago de esta indemnización quedará supeditada a que se identifiquen plenamente LUZ MARINA ROMERO SIERRA, JULIÁN ALEJANDRO BARRETO ANGULO y MANUEL DE JESÚS BARRETO ANGULO ante el Fondo de Reparación de Víctimas.	

DESAPARICIÓN FORZADA, HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
				como Ra \$288.750 y como n (256,70), por lo que se reconocerá la suma de \$42.267.811. En definitiva, por concepto de LUCRO CESANTE le será reconocida la suma de \$139.024.585. YORLEY DE LA CONCEPCIÓN BARRETO ROMERO: Se tendrá como Ra \$57.750 y como n (107,20), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante la suma de \$8.102.204, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años. ÓSCAR DANIEL BARRETO ROMERO: Se tendrá como Ra=\$57.750, representado en n=meses 119,30, producto del cálculo de las asistencia		

DESAPARICIÓN FORZADA, HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
				económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$9.310.414, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante. ADRIANA LUCÍA BARRETO CONTRERAS: Se tendrá como Ra=\$57.750, representado en n=meses 207,00, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$19.790.461, por concepto de LUCRO CESANTE. DONALDO DAVID BARRETO CONTRERAS: Se tendrá como Ra=\$57.750, representado en n=meses 228,87, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma		

DESAPARICION FORZADA, HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
				de \$20.941.403, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante. JHAN CARLOS BARRETO CONTRERAS: Se tendrá como Ra=\$57.750, representado en n=meses 253,60, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$22.104.136, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> Se le reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la		

DESAPARICIÓN FORZADA, HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
				liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.		
607	RICARDO ANTONIO ARIAS CASTELLAR DESAPARICIÓN FORZADA en concurso con HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA	- NORMIRA DEL SOCORRO SÁNCHEZ SIERRA (Compañera Permanente) C.C.33.338.898 de San Juan Nepomuceno (Bolívar) - SANDRA KARINA ARIAS SÁNCHEZ (Hija) T.I.N° I.192.804.542 de San Juan Nepomuceno (Bolívar) - RICARDO ANTONIO ARIAS SÁNCHEZ (Hijo) T.I.N°970316-24260 de San Juan Nepomuceno (Bolívar) - ALFREDO DE JESÚS LEDESMA SÁNCHEZ (Hijo de crianza) C.C.I.051.819.052 de San Juan Nepomuceno (Bolívar)	La Sala no la reconocerá como quiera que el occiso está desaparecido, sin que hasta el momento se hayan entregado los restos óseos a su familia. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> Reposa al interior de la carpeta aportada por este núcleo familiar, declaración estimatoria de perjuicios materiales presentando por la señora NORMIRA DEL SOCORRO SÁNCHEZ SIERRA, a través del cual	Como pruebas aportadas por este grupo familiar, se tiene declaración extraproceso rendida por OSCAR CONTRERAS CARO y MANUEL BUELVAS TAPIA, en donde señalan que conocieron de vista y trato al finado <i>Ricardo Antonio Arias Castellar</i>, quien convivía con la señora NORMIRA DEL SOCORRO SÁNCHEZ SIERRA, de cuya unión nacieron 2 hijos: RICARDO ANTONIO y SANDRA KARINA ARIAS SÁNCHEZ.	Se asignará a la compañera permanente NORMIRA DEL SOCORRO SÁNCHEZ SIERRA y a sus hijos: RICARDO ANTONIO ARIAS SÁNCHEZ, SANDRA KARINA ARIAS SÁNCHEZ, ALFREDO DE JESÚS LEDESMA SÁNCHEZ, YEIMY LEDESMA SÁNCHEZ y JUAN ALBERTO LEDESMA SÁNCHEZ, lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V., como reconocimiento a la pena causada con ocasión de la muerte de su compañero permanente y padre.	No se solicitó. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> La Sala considera que no es viable reconocer este concepto, por cuando no se indica en concreto cómo se alteraron las condiciones

DESAPARICIÓN FORZADA, HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
		- YEIMY LEDESMA SÁNCHEZ (Hija de crianza) C.C.I.051.823.428 de San Juan Nepomuceno (Bolívar) - JUAN ALBERTO LEDESMA SÁNCHEZ (Hijo de crianza) C.C.I.051.816.540 de San Juan Nepomuceno (Bolívar) ESTE NÚCLEO FAMILIAR IGUALMENTE MANIFIESTA SER VÍCTIMA DIRECTA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO	se hace referencia que al momento de la desaparición de su esposo, él tenía: 5 hectáreas de cultivo de tabaco (\$3.000.000 c/u), cultivos de ñame, yuca y maíz, 1 burro (\$400.000), 20 carneros, 30 cerdos, 45 pavos, 35 gallinas. Además 1 televisor, 1 cama, 3 pares de sillas, 3 sillas Rimax, todo esto avaluado en \$7.000.000; \$1.900.000 en efectivo, 1 casa palma valorada en \$3.000.000, 3 vacas (\$1.800.000) y 1 toro (\$1.500.000). Para un total de \$24.300.000. De lo referido, la Sala lo reconocerá con excepción de las hectáreas que refiere, el dinero en efectivo y los muebles y enseres (sillas, electrodomésticos), por la explicación brindada por esta Magistratura en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	En el mismo sentido declararon DANIEL ENRIQUE DÍAZ MARTÍNEZ y MACARIO ROMERO SÁNCHEZ aludiendo la convivencia en unión libre del finado con NORMIRA DEL SOCORRO SÁNCHEZ SIERRA, y la dependencia económica de ella y sus 2 hijos con el occiso. La señora NORMIRA DEL SOCORRO SÁNCHEZ SIERRA en declaración ante Notario, señala que convivió con <i>Ricardo Antonio Arias Castellar</i> hasta el día de su desaparición. Del mismo modo, acota que a esa unión se juntan sus 3 hijos de otra relación de nombres: Juan Alberto Ledezma Sánchez, Alfredo de Jesús Ledezma Sánchez y Yeimy Yannine Ledezma Sánchez.	<u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> Se le reconocerá el valor de \$17.000.000 a cada integrante de este núcleo familiar.	particulares de cada víctima.

DESAPARICIÓN FORZADA, HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
			Es así, que se adecuarán los bienes al modelo baremo, obteniéndose por este concepto la suma de \$14.550.000, cifra que al ser actualizada arroja como resultado \$15.860.517.	Del mismo modo, puntualiza que ellos dependían económicamente de <i>Ricardo Antonio Arias Castellar</i>. De manera que, por Concepto de Lucro cesante por el homicidio de <i>Ricardo Antonio Arias Castellar</i>, se reconocerá lo siguiente: Se tendrá como RA= 577.500, en atención a que no presento certificación laboral. NORMIRA DEL SOCORRO SÁNCHEZ SIERRA: Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (151,43), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$64.429.100.		

DESAPARICION FORZADA, HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
				Y por concepto de Lucro Cesante Futuro, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (303,77), por lo que se reconocerá la suma de \$45.753.027. En definitiva, por concepto de LUCRO CESANTE le será reconocida la suma de \$110.182.127. JUAN ALBERTO LEDESMA SÁNCHEZ: Se tendrá como Ra \$57.750 y como n (125,60), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante la suma de \$9.968.148, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años. ALFREDO DE JESÚS LEDESMA SÁNCHEZ: Se		

DESAPARICIÓN FORZADA, HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
				tendrá como Ra=\$57.750, representado en n=meses 155,03, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$13.091.414, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante. YEIMY LEDESMA SÁNCHEZ: Se tendrá como Ra \$57.750 y como n (193,77), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante la suma de \$15.090.331, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años. RICARDO ANTONIO ARIAS SÁNCHEZ: Se tendrá como Ra=\$57.750, representado en n=meses 245,30, producto del cálculo		

DESAPARICION FORZADA, HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
				de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$17.228.899, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante. SANDRA KARINA ARIAS SÁNCHEZ: Se tendrá como Ra=\$57.750, representado en n=meses 291,57, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$18.742.369, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> Se le reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad con lo explicado en los		

DESAPARICIÓN FORZADA, HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
				criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.		
607	• DEIVIS LUIS MARTÍNEZ SIERRA DESAPARICIÓN FORZADA en concurso con HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA	• HERCILIA MARTÍNEZ DE CONTRERAS (Madre) C.C.23.088.991 de San Juan Nepomuceno (Bolívar) • EVELIN KATTY GARCÍA MARTÍNEZ (Hermana) C.C.1.051.815.330 • ANA JUDITH GARCÍA MARTÍNEZ (Hermana) C.C.1.051.818.631 de San Juan Nepomuceno (Bolívar) • YOVEIDIS ESTHER GARCÍA MARTÍNEZ (Hermana) C.C.1.044.921.997 de Arjona • ALEXANDER RAFAEL GARCÍA MARTÍNEZ (Hermano) C.C.1.061.814.160 • LEONOR MARÍA MARTÍNEZ SIERRA (Hermana) C.C.33.273.193 de San Juan Nepomuceno (Bolívar) • LUZ DARIS GARCÍA MARTÍNEZ (Hermana) (No aporé copia de su documento de identidad ni poder).	La Sala no la reconocerá como quiera que el occiso está desaparecido, sin que hasta el momento se hayan entregado los restos óseos a su familia.	El representante de víctimas para este núcleo familiar solicita que se reconozca por este concepto a la progenitora el monto de \$87.680.961.53; sin embargo, de acuerdo a lo subrayado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales, se procede a analizar los documentos anexados por las víctimas directas de desplazamiento forzado. HERCILIA MARTÍNEZ DE CONTRERAS no acredita dependencia económica con el occiso, sino que se observa de la declaración extrajudicial rendida por los señores ÁLVARO VILLABA SÁNCHEZ, ZAIRA PADILLA SÁNCHEZ y EMILIANO CASTELLAR TORRES que	Se asignará a la madre HERCILIA MARTÍNEZ DE CONTRERAS lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V., como reconocimiento a la pena causada con ocasión de la muerte de su hijo. La Sala asignará a los hermanos lo correspondiente a 50 S.M.L.M.V, a cada uno de ellos, es decir, para EVELIN KATTY GARCÍA MARTÍNEZ, ANA JUDITH GARCÍA MARTÍNEZ, YOVEIDIS ESTHER GARCÍA MARTÍNEZ, ALEXANDER RAFAEL GARCÍA MARTÍNEZ, LEONOR MARÍA MARTÍNEZ SIERRA y LUZ DARIS GARCÍA MARTÍNEZ, como reconocimiento a la pena causada con ocasión de la muerte de su hermano. Por Concepto de Lucro Cesante por el homicidio de <i>Deivis Luis Martínez Sierra</i>, se	No se solicitó.

DESAPARICIÓN FORZADA, HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
		- FAISULIS GARCÍA MARTÍNEZ (Hermano) C.C.33.272.619 de San Juan Nepomuceno (Bolívar) (No aportó copia de su documento de identidad). - FRANKLIN RAFAEL MARTÍNEZ SIERRA (Hermano) C.C.73231774 de San Juan Nepomuceno (Bolívar) - ANA CLAUDIA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - DIL ARMANDO HERNÁNDEZ MEZA		era ella quien asistía económicamente al hoy difunto <i>Deivis Luis Martínez Sierra</i>. Por consiguiente no hay lugar a efectuar este reconocimiento a la progenitora.	tiene que los señores FAISULIS GARCÍA MARTÍNEZ y FRANKLIN RAFAEL MARTÍNEZ SIERRA no acreditaron el parentesco con la víctima directa, la Sala no les reconoce perjuicio alguno por este rubro. En atención a que no se encuentra acreditado el parentesco de ANA CLAUDIA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ y DIL ARMANDO HERNÁNDEZ MEZA con la víctima directa de desaparición forzada, la Sala no le reconocerá indemnización alguna. Nótese que ella y su nieto otorgaron poder al Dr. Alcides Martín Estrada Contreras, pero éste se encuentra incompleto, toda vez que no reposan sus respectivas firmas y documentos de identidad.	

DESAPARICIÓN FORZADA, HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
607	• JAIRO RICARDO ROBLES MELÉNDES DESAPARICIÓN FORZADA en concurso con HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA	• ROSALBA AURORA MELÉNDEZ DE ROBLES (Madre) C.C.33.337.956 de San Juan Nepomuceno (Bolívar) • AUGUSTO ROBLES VENERO (Padre) C.C.957.278 de San Juan Nepomuceno (Bolívar) • ALDIN AUGUSTO ROBLES MELÉNDEZ (Hermano) C.C.73.546.784 de El Carmen de Bolívar (Bolívar) • ROSALBA ROBLES MELÉNDEZ (Hermana) C.C.33.341.084 de San Juan Nepomuceno (Bolívar) • SANDRA MILENA ROBLES MELÉNDEZ (Hermana) C.C.33.272.201 de San Juan Nepomuceno (Bolívar) • NARLIS ESTEHER ROBLES MELÉNDEZ (Hermana) C.C.33.340.935 de San Juan Nepomuceno (Bolívar) • KARYN JOHANNA RODELO ROBLES (Sobrina) C.C.1.018.464.054 de Bogotá ESTE NÚCLEO FAMILIAR IGUALMENTE MANIFIESTA SER	El Dr. Alcides Martín Estrada Contreras invoca por este concepto la suma de \$14.689.860.24 para cada uno de los padres del finado. No obstante la Sala analizará lo aportado por este grupo familiar, en cuanto a material probatorio se hace referencia. Las señoras ROSALBA AURORA MELÉNDEZ DE ROBLES y SANDRA ROBLES MELÉNDEZ presentan una valoración estimativa referente a los gastos en los que incurrieron para la búsqueda de su hijo y hermano respectivamente, de la siguiente manera: Contrato de servicios de transporte fluvial por la suma de \$5.000.000, terrestre \$4.500.000, contratación de personal de la región para localización del cuerpo \$7.500.000. Para un total de \$17.000.000 por el lapso de 3 años siguientes a la fecha de la desaparición de <i>Jairo Ricardo Robles Meléndez</i> (21 de enero de 2002). Es de anotar que la señora NARLIS ESTEHER ROBLES MELÉNDEZ informó haber recibido dos ayudas	El representante de víctimas para este núcleo familiar solicita que se reconozca por este concepto a los progenitores la cifra individual de \$21.920.240.38; sin embargo, de acuerdo a lo subrayado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales, se procede a analizar los documentos anexados por las víctimas directas de desplazamiento forzado. Se tiene que los señores ROSALBA AURORA MELÉNDEZ DE ROBLES y AUGUSTO ROBLES VENERO no acreditan dependencia económica con el occiso y por ende, no se efectuará este reconocimiento.	Se asignará a los padres ROSALBA AURORA MELÉNDEZ DE ROBLES y AUGUSTO ROBLES VENERO lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V., como reconocimiento a la pena causada con ocasión de la desaparición y muerte de su hijo. La Sala asignará a los hermanos lo correspondiente a 50 S.M.L.M.V, a cada uno de ellos, es decir, para ALDIN AUGUSTO ROBLES MELÉNDEZ, ROSALBA ROBLES MELÉNDEZ, SANDRA MILENA ROBLES MELÉNDEZ y NARLIS STEHER ROBLES MELÉNDEZ como reconocimiento a la pena causada con ocasión de la muerte de su hermano. En relación a la sobrina KARYN JOHANNA RODELO ROBLES, la Sala no le reconocerá perjuicios morales por homicidio, al no encontrarse dentro de las personas	No se solicitó. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> La Sala considera que no es viable reconocer este concepto, por cuando no se indica en concreto cómo se alteraron las condiciones particulares de cada víctima.

DESAPARICIÓN FORZADA, HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
		VÍCTIMA DIRECTA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO	humanitarias del programa Dignificar⁶⁵⁸. Analizado lo anterior, considera esta Magistratura que no hay lugar a efectuar reconocimiento por daño emergente a los padres del obitado, en atención a que aparte de lo informado por ellos, no se evidencian documentos probatorios para comprobar tal afirmación de esos gastos. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	<u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> Se le reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	señaladas en el artículo 5 de la ley 975 del 2005. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> Se le reconocerá el valor de \$17.000.000 a cada integrante de este núcleo familiar, con excepción de KARYN JOHANNA RODELO ROBLES.	

⁶⁵⁸ Carpeta de la víctima Jairo Ricardo Robles Meléndes. Folio 37.

DESAPARICIÓN FORZADA, HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
597	GLAUCO RODRIGO GONZÁLEZ PAZ DESAPARICIÓN FORZADA en concurso con HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA	- RUBY ESTHER GONZÁLEZ PAZ (Madre) (No apporto copia de su documento de identidad). - TIBERIO RODRIGO GONZÁLEZ PAZ (Hermano) C.C.73.228.987 (No apporto copia de su documento de identidad). - JESÚS RODRIGO GONZÁLEZ PAZ (Hermano) C.C.73.231.547 (No apporto copia de su documento de identidad). - SOFIA ESTHER PORRAS GONZÁLEZ (Hermana) C.C.45.780.609 de San Juan (No apporto copia de su documento de identidad).	El Dr. Alcides Martín Estrada Contreras invoca por este concepto la suma de \$5.249.435.50 para la madre del difunto <i>Glauco Rodrigo González Paz</i>. No obstante, la Sala analizará las pruebas aportadas por este núcleo familiar. Esta Magistratura no reconocerá este concepto como quiera que el occiso está desaparecido, sin que hasta el momento se hayan entregado los restos óseos a su familia.	El representante de víctimas para este núcleo familiar solicita que se reconozca por este concepto a los progenitores la cifra individual de \$21.920.240.38; sin embargo, de acuerdo a lo subrayado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales, se procede a analizar los documentos anexados por las víctimas indirectas de la desaparición forzada y el homicidio. Se anexo declaración extraproceso rendida por ADIEL EDUARDO LEDESMA MORENO, LUIS GABRIEL CASTELLAR BUELVAS en la que manifiestan que conocían al hoy occiso y que éste dependía económicamente de su madre. Por tanto, no se efectuará indemnización alguna por este concepto.	Se asignará a la señora RUBY ESTHER GONZÁLEZ PAZ lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V., como reconocimiento a la pena causada con ocasión de la desaparición y muerte de su hijo. La Sala asignará a los hermanos lo correspondiente a 50 S.M.L.M.V, a cada uno de ellos, es decir, para TIBERIO RODRIGO GONZÁLEZ PAZ, JESÚS RODRIGO GONZÁLEZ PAZ y SOFIA ESTHER PORRAS GONZÁLEZ como reconocimiento a la pena causada con ocasión de la muerte de su hermano. El pago de esta indemnización quedará supeditada a que se identifiquen plenamente RUBY ESTHER GONZÁLEZ PAZ, TIBERIO RODRIGO GONZÁLEZ PAZ, JESÚS RODRIGO GONZÁLEZ PAZ y SOFIA ESTHER PORRAS GONZÁLEZ ante el Fondo de Reparación de Víctimas.	No se solicitó.

VICTIMAS REPRESENTADAS POR LA REPRESENTANTE JUDICIAL DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO, DRA. YUDY MARINELLA CASTILLO AFRICANO

La abogada **YUDY MARINELLA CASTILLO AFRICANO**, presentó ante este Tribunal, incidente de reparación integral de algunas de las víctimas de los extintos Bloques Norte, Catatumbo, Héroes de los Montes de María, entre otros, frente al postulado SALVATORE MANCUSO alias MONO MANCUSO y demás ex miembros que hacen parte de este proceso.

DE SUS PRETENSIONES

La aludida representante de víctimas solicita que se oficie a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a Víctimas y/o Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, en lo concerniente a ayuda humanitaria, atención, asistencia y reparación de las víctimas, así como a las entidades públicas de orden nacional y regional que correspondan, a fin de que se adopten las medidas articuladas de rehabilitación, restitución, indemnización, satisfacción y garantías de no repetición, por cada hecho victimizante y víctima en particular, conforme a la Ley 1448 de 2011, su Decreto Reglamentario número 4800 del mismo año, y demás normas que la modifiquen o adicionen, para que atiendan la reparación administrativa de manera complementaria y prioritaria. En todo caso, destaca la abogada, tal cumplimiento debe obedecer al bienestar de las víctimas y el goce pleno de su derecho a la Reparación, consagrado en las leyes internas de la jurisdicción especial de Justicia Transicional, en nuestra Constitución Nacional, en el artículo 63 de la Convención Americana de Derechos Humanos de 1969, en los artículos 9.5 y 14.6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, entre otros instrumentos internacionales, así como la vasta Jurisprudencia de Tribunales nacionales e internacionales, todo lo cual tiene aplicación directa, por virtud del Bloque de Constitucionalidad.

MEDIDAS DE REPARACIÓN:

Todas las víctimas, independientemente del hecho victimizante, del perpetrador, del vínculo con la víctima directa, de su condición, raza, etc., tienen derecho a la reparación integral, siempre que se demuestre el nexo causal con la conducta dañosa. La prueba de tal nexo puede acreditarse de múltiples formas, habida cuenta de la libertad probatoria que nos gobierna y del Principio de la flexibilización de la prueba en tratándose de Justicia Transicional.

En todo caso dicha reparación debe ser adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia de las violaciones.

La reparación comprende las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de las víctimas dependiendo de la vulneración en sus derechos y las características del hecho victimizante.

RESTITUCIÓN:

Es la realización de las acciones que propendan por regresar a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito, siempre que ello sea posible.

Con relación a los casos de muerte de seres humanos, es imposible acudir a la restitución como forma de reparación, a menos que a consecuencia del hecho, se haya originado un desplazamiento o desalojo de bienes, en cuyo caso, a elección de las víctimas se puede optar por la restitución o la compensación.

En el presente incidente solicita la Dra. Castillo Africano atender las pruebas documentales que se presentan en cada una de las carpetas que se anexan, a fin de atender las necesidades que en materia de vivienda, retorno, compensación requieran las víctimas conforme a sus declaraciones. Especialmente en el tema de COMPENSACIÓN cuando las víctimas manifiestan expresamente no querer retornar al lugar en el sufrieron la victimización.

MEDIDAS DE INDEMNIZACIÓN:

El **Daño Material** comprende el lucro cesante y el daño emergente, y dentro de este último se tendrán en consideración los gastos funerarios en caso de muerte (los cuales, en caso de homicidios, se presumirán conforme a la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y en los casos en que no exista prueba de los valores, se hará extensivo el valor que para la misma época y lugar conste en otro caso), y los gastos en que incurrieron como consecuencia del hecho, como en el desplazamiento forzado con los gastos de transporte y arrendamiento, la adquisición de bienes para su congrua subsistencia, entre otros.

Destaca la profesional del derecho, que señalado cálculo se determina con base en el salario que percibía la víctima directa, o en caso de no contar con las pruebas pertinentes, con base en el salario mínimo para la época de los hechos, según la presunción establecida por el Consejo de Estado y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Los cálculos que soportan los valores adeudados a cada víctima, se establecerán con base en las fórmulas utilizadas por el Consejo de Estado.

Frente a este punto, invoca que se tengan en cuenta los informes financieros y/o datos y pruebas de las pérdidas económicas y gastos sufridos con ocasión de la o las conductas punibles de que fueron víctimas las personas que ella representa.

Refiere la Dra. Castillo Africano que en muchos de los casos que represento se anexan pruebas de dependencia económica, como declaraciones extra juicio de terceros que así lo afirman, pruebas de parentesco como registros civiles de nacimiento y/o partidas de bautismo, pruebas de convivencia o registros civiles de matrimonio, pruebas de la actividad laboral de la víctima y su remuneración, pruebas de los gastos funerarios como facturas y/o cotizaciones, pruebas de incapacidad o enfermedad, declaraciones de las misma víctimas, entre otras, las que solicita sean tenidas en cuenta al momento de valorar el daño material.

En lo que tiene que ver con el Daño Moral, acudo a innumerables pronunciamientos que han reiterado lo afirmado en la sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, del 11 de febrero de 2009, según la cual se presume el daño moral de los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y primero civil. Es así como, vgr, a no dudarlo, con relación a los padres, incluye a los hijos y a los nietos (llámense biológicos o de crianza); con relación a los hijos, incluye a los padres y a los hermanos. Y primer grado civil, como los padres e hijos adoptivos.

Pone de relieve la representante de víctimas que el Consejo de Estado amplía el concepto de familia a hijos de crianza y parejas del mismo sexo y abre la puerta para que sean incluidos al tasar indemnizaciones. La sentencia señala que, "es necesario superar las creencias que anulan el derecho de las personas de cualquier clase, raza, orientación sexual, etc., a conformar de manera libre y autónoma familia, para dar paso a una protección efectiva y garantista que EYDrespete los derechos de las personas en un verdadero y real plano de igualdad".

Por tal motivo, teniendo en cuenta los sentimientos de angustia, dolor, terror o miedo intenso, la atrocidad y la barbarie de la forma en que acaecieron los hechos, las características de intimidación de los agresores que no permitía denunciar las violaciones, la situación imperante de denegación de justicia y de estigmatización hacia las víctimas y sus familiares al ser señaladas como miembros o colaboradores de grupos al margen de la ley, y en general las especiales circunstancias que envuelven estos hechos violatorios de Derechos Humanos y del DIH, así como sus repercusiones sociales y de contexto que los califican como crímenes de guerra y/o de lesa humanidad, y apelando a los principios de razonabilidad, proporcionalidad y equidad, solicita les sea reconocido por este concepto a cada una de las víctimas que represento, el máximo de ley, reitero, de manera individual, conforme a la normatividad vigente para el momento del hecho

(art. 106 ⁶⁵⁹ del Decreto-ley 100 del 23 enero de 1980, vigente hasta el 23 de julio de 2001 o art. 97⁶⁶⁰ de la Ley 599 de 24 de julio de 2000, que entro a regir un año después de su promulgación).

En lo que corresponde al Daño a la Vida de Relación, el Consejo de Estado ha reiterado que aquí se trata de compensar el daño causado, en procura de otorgar a quien resulte damnificado, una verdadera indemnización integral, esto es, por la mengua o imposibilidad de realizar actividades que podría haber realizado o realizaría, de no mediar la conducta dañina. Entonces se tiene que se ve afectada la vida exterior de la persona, en cuanto se evidencia una alteración negativa de las posibilidades que tiene de entrar en relación con otras personas o cosas, de llevar a cabo actividades de disfrute o rutinarias, o la modificación de sus roles en la sociedad o en sus expectativas a futuro⁶⁶¹.

Es así como en cada uno de los hechos que me permitiré exponer y cuyas víctimas represento, encontramos testimonios y relatos que evidencian ese cambio abrupto de sus vidas, modificación de sus roles, en detrimento de su cotidianidad y de sus expectativas futuras, precisamente derivado de la muerte violenta de su ser querido. En tal sentido es que solicito se implementen y garanticen todas y cada una de las medidas de rehabilitación.

Ello se fortalece cuando se hace referencia al Daño al Proyecto de Vida, concepto desarrollado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), como en el caso de la sentencia de reparación en el caso Loaiza Tamayo contra la República de Perú. El proyecto de vida se asocia al concepto de realización personal que a su vez se sustenta en las opciones que el sujeto pueda tener para conducir su vida y alcanzar el destino que se propone, ya que en rigor, las opciones son la expresión y garantía de la libertad.

Así por ejemplo las viudas de esta oleada de violencia a manos del Bloque Héroes de los Montes de María, dejo a mucha mujeres solas, sin una pareja sentimental que

⁶⁵⁹ ARTICULO 106. INDEMNIZACION POR DAÑO MORAL NO VALORABLE PECUNIARIAMENTE. Decreto derogado por la Ley 599 de 2000> Si el daño moral ocasionado por el hecho punible no fuere susceptible de valoración pecuniaria, podrá fijar el juez prudencialmente la indemnización que corresponda al ofendido o perjudicado hasta el equivalente, en moneda nacional, de un mil gramos oro.

Esta tasación se hará teniendo en cuenta las modalidades de la infracción, las condiciones de la persona ofendida y la naturaleza y consecuencia del agravio sufrido.

⁶⁶⁰ Artículo 97: *Indemnización por daños*. En relación con el daño derivado de la conducta punible el juez podrá señalar como indemnización, una suma equivalente, en moneda nacional, hasta mil (1000) salarios mínimos legales mensuales.

Esta tasación se hará teniendo en cuenta factores como la naturaleza de la conducta y la magnitud del daño causado.

Los daños materiales deben probarse en el proceso.

⁶⁶¹ Sentencia de Marzo 8/07, Consejo de Estado, MP. Ramiro Saavedra.

brindara protección y estabilidad en el hogar, sin quien apoyarse frente a la crianza de sus hijos. Con relación a los huérfanos, los llevo a experimentar la pérdida de su progenitor sin entender las causas y soportando acusaciones y señalamientos de que había sido un guerrillero quizás, soportaron la ausencia de su protector y de su figura paterna, el desprendimiento de lo propio y de lo seguro, arrancando de ceros ante situaciones económicas adversas que muchas veces conllevaron abandono de sus estudios para apoyar la economía de la casa, o episodios de rebeldía por no aceptar la realidad que les tocó vivir en medio de toda esa violencia. Y ni que decir de padres y hermanos, que con dolor sufren la pérdida de un ser amado, que en muchos casos era soporte financiero, y que envolvía las expectativas de un mejor futuro para todos.

SATISFACCIÓN:

Considera la togada Castillo Africano que se debe ordenar el otorgamiento de otras medidas complementarias de reparación, en torno al componente de **SATISFACCIÓN**, que busca restablecer la dignidad de las víctimas y de difundir la verdad sobre lo sucedido: Así lo establece el art. 8 de la Ley 975 de 2005, así como la Ley 1592 de 2012, en su art. 44, que señala que la Sala de Conocimiento en su fallo ordenara al postulado llevar a cabo actos de contribución a la reparación integral, así: en aras de restablecer la dignidad de cada una de las víctimas directas, así como de su grupo familiar, solicita que a través de una disculpa pública por los hechos acaecidos, por parte de los postulados, se reafirme su condición de víctimas, lo injustificado y absurdo del hecho lesivo, y lo referente a las motivaciones erradas e infundadas que precedieron la ejecución de cada uno de los hechos. Tal acto debe reflejar su arrepentimiento y su compromiso de no incurrir en conductas punibles, y debe llevarse a cabo en el seno de la comunidad de la cual formaban parte las víctimas respectivas y sus correspondientes grupos familiares. Los postulados deberán participar en todo acto simbólico de resarcimiento y redignificación de las víctimas.

Los señores postulados deberán colaborar pronta y eficazmente en la localización de personas secuestradas o desaparecidas, y en la localización de restos humanos sobre los cuales tenga conocimiento o pueda llegar a tenerlo.

Adicionalmente, invoca la representante de víctimas que en la sentencia que resuelve este proceso se declare judicialmente que las víctimas directas, no eran miembros ni colaboradores de ningún grupo armado al margen de la ley, y que la misma se publique en un diario local y de amplia circulación.

REHABILITACIÓN:

Como medidas de **REHABILITACIÓN**, peticiona la Dra. Castillo Africano, las siguientes:

MEDIDAS DE RESTITUCIÓN DE VIVIENDA. Que se otorguen por parte del Estado Colombiano, Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, FONVIVIENDA, las Cajas de Compensación Familiar, entes territoriales, y el Departamento para la Prosperidad Social, subsidios para la construcción o mejoramiento de vivienda, rural o urbana, de acuerdo con las características psicosociales de la región, para lo cual es recomendable hacer un estudio previo sobre tales condiciones, y así asegurar la efectividad de la medida a quienes quieran acceder a este beneficio. Respaldo tal solicitud en lo reglado en los artículos 123 a 127 de la Ley 1448 de 2011, el Decreto 4213 de 2011, la Ley 1537 de 2012 (normas para facilitar y promover el desarrollo urbano y acceso a la vivienda), y el Auto Nro. 219 de 2011 (mediante el cual se hace seguimiento a las acciones adelantadas por el gobierno nacional para la superación del estado de cosas inconstitucional, declarado mediante sentencia T-025 de 2004). Tal beneficio debe extenderse a la inclusión de las víctimas en los Programas de Vivienda Gratuita.

MEDIDAS DE FORMACIÓN PARA EL EMPLEO. Que a través del SENA se de acceso preferencial a la oferta educativa para aprendices, con apoyo al sostenimiento mientras participan en los cursos, de acuerdo con las condiciones de alfabetización y necesidades de la región (actividades económicas y culturales), para que promuevan programas focalizados en capacitación de competencias laborales y promuevan la capacidad de emprendimiento y productividad en los programas laborales de acuerdo al perfil socio-económico de los beneficiarios. Tal medida se prestara con apoyo del SENA y de la Unidad de Atención y Reparación a Víctimas, de conformidad con la Ley 1448 de 2011, la Circular Nro. 3-2012-000138 del 29 de marzo de 2012 (por medio de la cual estableció hasta un 20% de la oferta de formación titulada para esta población víctima de la violencia), así como el Acuerdo 007 de 2011 (por el cual se modifica el Acuerdo 0004 de 2009, sobre acceso a estudiantes del SENA a recursos del Fondo Emprender para iniciar proyectos empresariales).

MEDIDA DE GENERACIÓN DE EMPLEO RURAL Y URBANO EN LA PERSPECTIVA DE RESTITUCIÓN DEL DERECHO A LA SUBSISTENCIA. Que de conformidad con el art. 130 de la Ley 1448 de 2011, los arts. 67 y 68 del Decreto Reglamentario 4800 de 2011, y el Conpes 3726 de 2012, se diseñen programas y proyectos especiales de generación de empleo rural a cargo del Ministerio del Trabajo a través del Grupo de Trabajo Especial adscrito al Despacho del Ministro, el SENA y la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a Víctimas, para asegurar el sostenimiento de las víctimas en estos hechos, de acuerdo al perfil socioeconómico de las mismas y de la región, y que para su implementación, se incluya en el Plan Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

MEDIDA DE ASESORAMIENTO Y RESTITUCIÓN DE LA CAPACIDAD ECONÓMICA DE LA VÍCTIMA A TRAVÉS DE APOYO AL CRÉDITO. Que se brinde asesoría legal y administrativa a las víctimas que represento, y se les facilite el acceso a los procedimientos para la titulación de sus bienes, en caso de detentarlos en calidad de poseedores, y se les incluya en programas para la administración del riesgo de créditos otorgados a las víctimas. Éste beneficio con cargo a la Súper Intendencia Financiera de Colombia, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a víctimas, la Banca Comercial, FINAGRO, BANCOLDEX, de conformidad con el art. 18 de la Ley 1448 de 2011, el art. 141 del Decreto 4800 de 2011, la Circular Externa Nro. 025 de 2012 (BANCOLDEX, sobre la existencia de recursos, en beneficio de las micros y pequeñas empresas), el Conpes 3726 de 2012 (por medio del cual se establecen metas, indicadores y mecanismos concretos para poner en marcha el Plan Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, establecido por la Ley 1448 de 2011).

MEDIDA DE RESTITUCIÓN DE BIENES DESPOJADOS O ABANDONADOS DE MANERA FORZADA. Inclusión de las víctimas en programas de alivio de pasivos respecto de sus predios con el fin de sanearlos financieramente. Incluye lo concerniente a impuesto predial u otros impuestos, tasa o contribuciones de orden municipal o departamental, cartera morosa de servicios públicos, entre otros aspectos. Tal medida será responsabilidad de la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, el Fondo de la Unidad de Víctimas, las Alcaldías y Gobernaciones que corresponda, con respaldo en la Ley 1448 de 2011 arts. 8 y 121, Decreto 4800 de 2011 art. 9, Acuerdo de la Junta Directiva de la Unidad en trámite, Conpes 3726 de 2011.

ATENCIÓN Y APOYO PSICOLÓGICO. En tal sentido me apoyo en las recomendaciones que de manera reiterada se vienen fijando en los informes periciales psicológicos en casos de víctimas de homicidio en estos trámites de justicia y paz, habida cuenta que una vez se señaló fecha para la realización de esta audiencia de incidente, no fue posible realizar brigada con las víctimas para la consecución de entrevistas y/o valoraciones psicológicas. Y solicito que tales medidas sean extensivas para todas y cada una de las personas que represento, Tales valoraciones psicológicas forenses, recomiendan de manera general lo siguientes:

- Atención psicoterapéutica: esta atención debe darse de manera individualizada y familiar, e incluir aspectos como: la exploración de sentimientos asociados al evento traumático, espacios de auto reconocimiento y de reconocimiento de su historia.
- Educación: capacitación para el empleo y la culminación del proceso académico.

GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN:

En lo que tiene que ver con LAS GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN, solicita disponer lo necesario y lo que en derecho corresponda, con el fin de asegurar que no se presentarán retaliaciones o amenazas o situaciones similares, por haber concurrido las víctimas a este escenario procesal, de justicia transicional que per se concibe todo lo contrario, esto es, reconciliación y perdón. En tal virtud, los acá postulados, deberán manifestar de viva voz que no volverán a cometer conducta alguna violatoria de Derechos Humanos de manera general, y en particular, ninguna conducta que atente contra las víctimas reconocidas en este trámite de Justicia y Paz.

PETICIONES ESPECIALES

AUDIENCIAS DE SEGUIMIENTO Y VERIFICACIÓN

Que conforme a lo acontecido con la ejecución y cumplimiento de sentencias ejecutoriadas en la jurisdicción especial de Justicia y Paz, la Sala de Conocimiento programe Audiencias de Verificación en torno al cumplimiento y efectividad del Derecho a la Reparación Integral, con participación de las Entidades Públicas, de orden regional, departamental o nacional que correspondan, así como el Ministerio de Justicia y del Derecho, a fin de que se obtenga la restitución de todas las garantías y derechos fundamentales vulnerados, o al menos se haga efectiva su compensación.

PLAZO RAZONABLE

Con relación a una solicitud que elevara esta representante judicial, acogida por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, reitero la misma en estas diligencias así:

Teniendo en cuenta que la Corte IDH, ha establecido en varios fallos como el de la Masacre de Ituango del 4 de junio de 2006, párr. 358, Masacre de Pueblo Bello del 31 de enero de 2006, párr. 237; Caso de la Comunidad Moiwana, párr. 178; Caso Masacre Plan de Sánchez. Reparaciones (art. 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos) Sentencia de 19 de noviembre de 2004; Masacre de Mapiripán del 15 de septiembre de 2005, párr. 257, que en lo que se refiere a los familiares inmediatos de quienes no se ha aportado documentación oficial o que la aportada no acredite el parentesco, se ha dispuesto que la compensación que les corresponda por el daño inmaterial sufrido se ceñirá a los parámetros de los familiares identificados de las víctimas, siempre que se presenten ante las autoridades competentes del Estado, dentro de los veinticuatro meses siguientes a la fecha de notificación de esta Sentencia, y aporten la información oficial necesaria para su identificación y comprobación de parentesco.

Citas jurisprudenciales que solicita sean consideradas por esta Magistratura, toda vez que en varios de los casos que ella representa, ante la dificultad de ubicación de las víctimas directas, o cuando ubicadas, no pudieron allegar la documentación completa con relación a sus familiares, es decir, faltan en algunos casos poderes para su representación, copias de cédulas para su identificación y/o copias de registros civiles de nacimiento o actas de bautismo para acreditar su parentesco, máxime que en este caso fue denegada la solicitud de un plazo razonable a fin de realizar la brigada con las víctimas previo al incidente, se reitera la solicitud de aplicar la concesión de un plazo razonable de 24 meses contados a partir de la ejecutoria de la sentencia que ponga fin a este proceso, a fin de que quienes tengan tal calidad (familiares dentro del 2° grado de consanguinidad y 1° civil) puedan acceder a reclamar los beneficios que se les otorgue a sus pares, simplemente allegando la documentación que estuviere pendiente.

Adicional a ello, en Sentencia de Reparación en el caso Loaiza Tamayo de fecha noviembre de 1998, Párr. 105, la Corte estableció que la no comparecencia al proceso por parte de los familiares de la víctima, no impide que la Corte ordene medidas de reparación a su favor, ni que incluso, en este caso, las excluya del derecho a acceder de manera preferente a los programas de reparación y de restitución de tierras de que trata la Ley 1448 de 2011 a los que haya lugar.

ACREDITACIÓN DE VÍCTIMAS

De igual manera, solicita la profesional del derecho que las víctimas que llegaron en este estado procesal (Audiencia de Incidente) y que no fueron acreditadas por la Fiscalía, sean acreditadas por la Magistratura, por cuanto la Ley 975 de 2005 modificada por la Ley 1592 de 2012 en su art. 6 nominado Derechos de las víctimas señala que *“...las víctimas tendrán derecho a participar de manera directa o por intermedio de su representante en todas las etapas del proceso a las que se refiere la presente ley... La magistratura velará por que así sea.”* Esto es, que precluido el término de acreditación de víctimas por parte de la Fiscalía de conformidad con el art. 3 del Decreto 3011 de 2013 inciso 4to. (*“...Para intervenir en el proceso especial de justicia y paz las víctimas deberán acreditar previamente esa condición ante el fiscal delegado mediante identificación personal y la demostración sumaria del cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 5 de la Ley 975 de 2005, modificado por el art. 2 de la Ley 1592 de 2012. El proceso de acreditación puede tener lugar en cualquier fase del proceso, con anterioridad al incidente de identificación de las afectaciones causadas...”*), la legislación de Justicia y Paz prevé que las víctimas puedan presentarse en cualquier estado del proceso, incluso en el trámite del Incidente, en cuyo caso la Sala de Conocimiento será quien determine si tiene o no la calidad de víctima.

Así se desprende de los arts. 23 Incidente de Identificación de las Afectaciones causadas a las Víctimas (*"La audiencia del incidente se iniciará con la intervención de la víctima o de su representante legal o abogado de oficio,...La Sala examinará la versión de la víctima y la rechazará si quien la promueve no es víctima. Admitida la versión de la víctima, la Sala la pondrá en conocimiento del postulado..."*) y 37 Derechos de las Víctimas (*"El Estado garantizará el acceso de las víctimas a la administración de justicia. En desarrollo de lo anterior, las víctimas tendrán derecho: 38.4 A ser oídas y a que se les facilite el aporte de pruebas..."*), de la Ley de Justicia y Paz, entre otras disposiciones, aunado a el fin último y principal de esta jurisdicción especial de Justicia Transicional donde la víctima tiene el rol principal en torno a la garantía de sus derechos a la Paz, la verdad, la Justicia, la Reparación, y las Garantías de No Repetición.

COMO PRUEBAS:

Documentales: Solicita tener como prueba de lo aquí argumentado, cada una de las piezas documentales que se aportan en cada caso. De igual manera los poderes y sustituciones que se adjuntan en cada carpeta.

Testimoniales: Invoca que se tengan como tales, las versiones rendidas por las víctimas durante el trámite de justicia y paz. De igual manera el testimonio de la perito financiera, **LUZ CONSTANZA GAMBOA ESPAÑOL**, quien realizó algunos de los informes que se adjuntan en las carpetas, para que deponga de cuanto le conste así como de su experiencia, conocimiento y bases científicas soporte de sus informes. Para ello se citaría a través de la presente representante judicial.

FRENTE A LOS CASOS DE HOMICIDIO:

Hace mención la representante de víctimas de los núcleos familiar que más adelante se estudiarán, que se aplique la presunción por gastos funerarios a favor de las víctimas indirectas, según valor promedio con base en los casos ventilados en este proceso.

Solicita a esta Magistratura que, en pro de garantizar el derecho de reparación integral a las víctimas, se realice la correspondiente liquidación de daños y perjuicios de los casos que cuentan con soporte material de preexistencia y estimación de perjuicios y/o facturas, pero cuyo informe financiero no se logró aportar en la respectiva carpeta, ante la cantidad considerable de casos y el tiempo apremiante para su presentación en audiencia.

La estimación de los daños y perjuicios presentada en este incidente, no incluye aquellos que se causen con posterioridad a la presentación del mismo, conforme al artículo 206 del Código General del Proceso, excepto el lucro cesante futuro ya estimado, en tal

sentido pido la actualización monetaria de la condena entre la fecha de la sentencia y el día del pago efectivo, conforme al artículo 284 del Código General del proceso.

Finalmente solicito que **se condene** al pago y compensaciones debidos y actualizados, a cada uno de las personas que represento, en concreto y dentro de la sentencia condenatoria, conforme a los fines de esta Justicia Transicional, a:

El desmovilizado – postulado: SALVATORE MANCUSO GOMEZ y demás postulados, como titulares de la obligación de reparar a las víctimas y en su condición de miembros de los extintos BLOQUES. Guarda relación con el art. 11 D de la Ley 1592 de 2012 sobre el deber de los postulados de contribuir a la reparación integral de las víctimas, entregando, ofreciendo y denunciando bienes adquiridos por ellos o por el grupo armado ilegal. Estos bienes deben ser incautados con destino al Fondo para la Reparación de las víctimas, o a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, según corresponda.

Subsidiariamente, y en virtud del principio de solidaridad, a todos aquellos **ex - integrantes de los bloques o frentes armados ilegales**, al que se imputa causalmente el hecho constitutivo del daño, por cuanto están obligados a responder civilmente por los daños ocasionados a las víctimas por otros miembros del mismo bloque o frente. Recordemos que la responsabilidad solidaria se fundamenta, primero, en el establecimiento del daño real, concreto y específico del hecho de que se trate, hechos además plenamente probados en el desarrollo de esta audiencia; segundo, en la relación de causalidad entre este hecho con la actividad de los grupos armados ilegales que operaban en la zona y de los cuales son ex miembros los aquí postulados, quienes de viva voz han reconocido su responsabilidad por los hechos sustento de los cargos formulados; y tercero, por la pertenencia de los desmovilizados a los BLOQUES ARMADOS ILEGALES aquí involucrados, circunstancias probadas por la Fiscalía frente a todo el proceso de desmovilización y postulación.

Por último, de manera residual, cuando los recursos de los desmovilizados sean insuficientes, **al Estado Colombiano**, en su calidad de garante en el cumplimiento, pleno disfrute y salvaguarda de los derechos de sus ciudadanos (arts. 1 y 2 CN), a través de los recursos asignados al Presupuesto General de la Nación, a efectos de dar mayor cobertura a los derechos de las víctimas, de conformidad con los arts. 1, 4, 6, 23 A, 37 de la Ley 975/05 modificada por la Ley 1592/12, y los arts. 1, 2, 8, 11, 26 parágrafo 2, 27 parágrafo 7, 51 numeral 3, entre otras disposiciones.

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
936	ARNULFO OROZCO C.C. 3.783.517 Cartagena (Bolívar)	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 .	La Sala en este puntual evento encuentra que no se aportaron pruebas que permitan inferir la ocurrencia de perjuicios, por lo que se negará este reconocimiento.
941	- MARGARITA MURILLO DE ARELLANO C.C.23.239.077 de Villanueva - LUIS GONZAGA ARELLANO POLO C.C. 989.021 de Villanueva - EVERLIDES ARELLANO MURILLO C.C.33.248.786 de Villanueva	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , tal y como se explicó en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 para cada uno de los miembros de este grupo familiar.	La Sala en este puntual evento no encuentra acreditado este perjuicio, por lo que niega esta indemnización invocada.
951	- ELOISA ISABEL OROZCO CASTRO C.C.1.052.730.731 de Villanueva (Bolívar) - ALEXANDER PÉREZ RODRÍGUEZ C.C.72.253.403 de B/quilla (A) - ADRIANA CAMILA PÉREZ OROZCO RCN. Ind. Serial 29358800	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo argüido en título que trata de los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 para cada uno de los miembros de este grupo familiar.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio, porque no se cumplió con la carga procesal de demostrar la configuración del daño. Así las cosas, no hay lugar a reconocer la indemnización deprecada por este concepto.
953	JOSÉ JIMÉNEZ SALCEDO C.C.4.030.592 de Villanueva (Bolívar)	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo argüido en los criterios	Se le reconocerá a él por la suma de \$17.000.000 .	La Sala en este puntual evento no encuentra acreditado este perjuicio, por

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
		especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	El pago de esta indemnización quedará supeditada a que se identifique plenamente el señor JOSÉ JIMÉNEZ SALCEDO ante el Fondo de Reparación de Víctimas.	lo que niega esta indemnización invocada.
959	NANCY DEL CARMEN SUÁREZ MATOS C.C.22999393 de Turbaco	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 .	La Sala en este puntual evento encuentra que no se aportaron pruebas que permitan inferir la ocurrencia de perjuicios, por lo que se negará este reconocimiento.
959	RAFAEL OSPINO RODRÍGUEZ C.C.989.084 de Villanueva (Bolívar)	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo argüido en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 .	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio, porque no se cumplió con la carga procesal de demostrar la configuración del daño. Así las cosas, no hay lugar a reconocer la indemnización deprecada por este concepto.
918	- MARIA DEL CARMEN OBESO ZAPATA C.C.23.239.119 de Villanueva (Bolívar) - AGUSTÍN MANUEL CASTRO OBESO C.C.4.030.709 de Villanueva (B)	La señora María del Carmen allegó juramento estimatorio, en donde describe los siguientes bienes abandonados a raíz de su desplazamiento provocado el 9 de enero de 2001: 5 puercos grandes (\$150.000 c/u), 20 gallinas (\$20.000), 1 casa	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo argüido en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 para cada uno de los miembros de este grupo familiar.	La Sala en este puntual evento encuentra que no se aportaron pruebas que permitan inferir la ocurrencia de perjuicios, por lo que se negará este reconocimiento.

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
	- JORGE MARIO CASTRO OBESO C.C.73194212 de Cartagena (B) - ARLET MARÍA CASTRO OBEZO C.C.45.753.163 de Cartagena (B) - AMAUROS CASTRO OVESSO C.C.9.203.638 de Villanueva (B)	bahareque (\$4.000.000), 2 cultivos de hectáreas de plátano y yuca (\$2.300.000), 3 burros (\$200.000), 36 reses (vacas paridas y vacas lecheras, - promedio \$900.000), muebles y enseres (\$900.000), herramientas finca (\$1.000.000); gastos por transporte para el desplazamiento (\$100.000). La Sala en uso de la persuasión racional y sana crítica, reconocerá lo referido, con la excepción de la cantidad de reses reportada, pues si bien se anexo copia del registro provisional de hierro expedido por la Gobernación de Bolívar, Secretaría de Agricultura y Ganadería, a nombre del propietario AGUSTÍN CASTRO (Compañero permanente de MARÍA DEL CARMEN OBESO); así como copia de los abonos de venta de cabezas de ganado, esos documentos no son suficiente para acreditar esa cantidad de reses. Nótese que no se allegaron certificados de			

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
		vacunación, por lo que se negará el reconocimiento frente a estos semovientes. Frente a los restantes bienes muebles y enseres, la Sala se remite a los argumentos expuestos en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales y por ende, niega su reconocimiento. Frente a los gastos de transporte se acogerá el valor referido en el juramento. Ante este panorama, tenemos como valor por daño emergente, la suma de \$9.450.000, suma que al actualizarla arroja \$10.301.161, la cual será entregada a la solicitante.			
961	- HENRY ARELLANO RODRÍGUEZ C.C.73195253 de Cartagena (Bolívar) - MARBELYS MERCEDES ARELLANO RODRÍGUEZ	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo argüido en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 para cada uno de los miembros de este grupo familiar.	La Sala en este puntual evento no encuentra acreditado este perjuicio, por lo que niega esta indemnización invocada.

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
	C.C.I.052.731.004 de Villanueva - Bolívar				
960	• ELDA MARINA OROZCO VILLA C.C.33.248.929 de Villanueva (Bolívar) • JAVIER FRANCISCO JIMÉNEZ CONTRERAS C.C.73.149.744 de Cartagena (B) • JAVIER RICARDO JIMÉNEZ OROZCO RCN. 27137144 • LEIDER JESÚS JIMÉNEZ OROZCO RCN. 30022499	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 para cada uno de los miembros de este grupo familiar.	La Sala en este puntual evento no encuentra acreditado este perjuicio, por lo que niega esta indemnización invocada.
960	• DIONISIO MORILLO OROZCO C.C.4030516 de Villanueva • RITA EVA CASTRO OBESO C.C.33.262.518 de Villanueva • YURANES MURILLO CASTRO C.C.23.004.351 de Villanueva • MAYURIS MURILLO CASTRO C.C.I.052.732.017	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo argüido en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 para cada uno de los miembros de este grupo familiar.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio, porque no se cumplió con la carga procesal de demostrar la configuración del daño. Así las cosas, no hay lugar a reconocer la indemnización deprecada por este concepto.

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
904	DARWIN SOTO CORREDOR C.C. 1.093.765.789 de Los Patios	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo argüido en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 .	La Sala en este puntual evento no encuentra acreditado este perjuicio, por lo que niega esta indemnización invocada.
905	- JAIME LEÓN VILLAMIZAR C.C.1.007.283.226 de Tibu (Norte de Santander) - JOSÉ ALEXANDER LEÓN VILLAMIZAR C.C.1.093.912.601 de Tibu (Norte de Santander). - SANDRA PATRICIA LEON VILLAMIZAR RCN. 31205962 - ANA CELIA VILLAMIZAR VILLAMIZAR C.C.60.433.615 de Tibu (Norte de Santander)	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo argüido en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 para cada uno de los miembros de este grupo familiar.	La Sala en este puntual evento no encuentra acreditado este perjuicio, por lo que niega esta indemnización invocada.
982	LUIS ÁNGEL EPINAYU C.C.17.868.233 Uribia (La Guajira)	En el formato de registro de orientación y asesoría a las víctimas en el proceso de Justicia y Paz, el señor EPINAYU manifiesta haber perdido su vivienda. Ante lo cual, la Sala le reconocerá la casa, de conformidad con el valor adoptado en el modelo baremo,	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo argüido en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 . El pago de esta indemnización quedará supeditada a que se identifique plenamente el señor LUIS ÁNGEL EPINAYU ante el Fondo de Reparación de Víctimas.	La Sala en este puntual evento encuentra que no se aportaron pruebas que permitan inferir la ocurrencia de perjuicios, por lo que se negará este reconocimiento.

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
		es decir, \$4.000.000, cifra que al ser actualizada da como resultado \$4.360.280 , siendo este el monto que se le reconocerá al grupo familiar.			
982	MARÍA ESTHER URIANA EPIAYU C.C.I.147.940.265 de Uribia (La Guajira)	En el formato de registro de orientación y asesoría a las víctimas en el proceso de Justicia y Paz, la señora MARÍA ESTHER URIANA EPIAYU manifiesta que por el desplazamiento perdió su casa. Ante lo cual, la Sala se la reconocerá, de conformidad con el valor adoptado en el modelo baremo, es decir, \$4.000.000, cifra que al ser actualizada da como resultado \$4.360.280 , siendo este el monto que se le reconocerá al grupo familiar.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo argüido en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 . El pago de esta indemnización quedará supeditada a que se identifique plenamente la señora MARÍA ESTHER URIANA EPIAYU ante el Fondo de Reparación de Víctimas.	La Sala en este puntual evento encuentra que no se aportaron pruebas que permitan inferir la ocurrencia de perjuicios, por lo que se negará este reconocimiento.
982	ENI URIANA EPINAYU C.C. 40821816 de Uribia (La Guajira)	En el formato de registro de orientación y asesoría a las víctimas en el proceso de Justicia y Paz, la señora ENI URIANA EPINAYU manifiesta que por el desplazamiento perdió su casa. Ante lo cual, la Sala se la reconocerá, de conformidad con el valor adoptado en el modelo baremo, es decir, \$4.000.000, cifra que al ser actualizada da	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo argüido en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 .	La Sala en este puntual evento encuentra que no se aportaron pruebas que permitan inferir la ocurrencia de perjuicios, por lo que se negará este reconocimiento.

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
		como resultado \$4.360.280 , siendo este el monto que se le reconocerá al grupo familiar.			
982	DOLORES EPINAYU GIRNU C.C.I.124.381.810 de Manaure (La Guajira)	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo argüido en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 .	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio, porque no se cumplió con la carga procesal de demostrar la configuración del daño. Así las cosas, no hay lugar a reconocer la indemnización deprecada por este concepto.
982	REMEDIOS URIANA C.C. 56.073.174 (No apporto su documento de identidad)	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo argüido en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 . El pago de esta indemnización quedará supeditada a que se identifique plenamente la señora REMEDIOS URIANA ante el Fondo de Reparación de Víctimas.	La Sala en este puntual evento no encuentra acreditado este perjuicio, por lo que niega esta indemnización invocada.
982	- ROSA GIRNU C.C. 40852362 de Uribia (La Guajira) - CELINDA EPINAYU GIRNU RCN.38263305	En el formato de registro de orientación y asesoría a las víctimas en el proceso de Justicia y Paz, la señora ROSA GIRNU manifiesta que por el desplazamiento perdió su casa.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo argüido en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 para cada uno de los miembros de este grupo familiar.	La Sala en este puntual evento no encuentra acreditado este perjuicio, por lo que niega esta indemnización invocada.

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
	• ERNELDA EPINAYU GIRNU RCN.38263304 • MAYERLIS EPINAYU GIRNU RCN.38263303	Ante lo cual, la Sala se la reconocerá, de conformidad con el valor adoptado en el modelo baremo, es decir, \$4.000.000, cifra que al ser actualizada da como resultado \$4.360.280 , siendo este el monto que se le reconocerá al grupo familiar.			
976	• ENELSY REGINA ARELLANO DE ESPITIA C.C. 23.239.164 de Villanueva (Bolívar) • LIBARDO MANUEL ESPITIA RUIZ C.C.4.030.604 de Villanueva • IRIAN VIVIANA ESPITIA ARELLANO C.C.1.143.352.212 Cartagena (Bolívar) • KENY JAVIER ESPITIA ARELLANO C.C.1.052.736.548 Villanueva (B) • LUIS DAVID ESPITIA ARELLANO RCN. 32312402 • CARMEN ALICIA ESPITIA ARELLANO C.C.33262766 de Villanueva (Bolívar)	Se anexo una copia de la declaración jurada rendida por la señora ENELSY REGINA ARELLANO DE ESPITIA a través de la cual señala que a raíz del desplazamiento forzado dejó abandonada su casa de bahareque. Ante lo cual, la Sala se la reconocerá, de conformidad con el valor adoptado en el modelo baremo, es decir, \$2.000.000, cifra que al ser actualizada da como resultado \$2.180.140 , siendo este el monto que se le otorgará al grupo familiar.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 para cada uno de los miembros de este grupo familiar. El pago de esta indemnización quedará supeditada a que se identifiquen plenamente los señores IRIAN VIVIANA ESPITIA ARELLANO y KENY JAVIER ESPITIA ARELLANO ante el Fondo de Reparación de Víctimas.	La Sala en este puntual evento no encuentra acreditado este perjuicio, por lo que niega esta indemnización invocada.

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
	- YURLEDYS ESPITIA ARELLANO C.C.45558326 de Cartagena - ALBER ENRIQUE ESPITIA ARELLANO C.C.I.047.385.811 de Cartagena				
982	- ZOILA ROSA EPINAYU C.C. 40.912.633 de Riohacha (La Guajira) - ZOILA PATRICIA EPINAYU T.I.Nº1.140.369.548 Uribia (La Guajira)	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 para cada uno de los miembros de este grupo familiar.	La Sala en este puntual evento encuentra que no se aportaron pruebas que permitan inferir la ocurrencia de perjuicios, por lo que se negará este reconocimiento.
982	- CANDELARIA IPUANA C.C.40.813.029 de Bahía Honda (La Guajira) - ALBA IPUANA RCN.Nº34502064 - MANUEL IPUANA RCN.Nº.38106909	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 para cada uno de los miembros de este grupo familiar. El pago de esta indemnización quedará supeditada a que se identifique plenamente la señora CANDELARIA IPUANA ante el Fondo de Reparación de Víctimas.	La Sala en este puntual evento encuentra que no se aportaron pruebas que permitan inferir la ocurrencia de perjuicios, por lo que se negará este reconocimiento.

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
982	PETULIA INDIRA EPINAYU EPINAYU C.C. 56.070.628 de Uribia (La Guajira)	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000. El pago de esta indemnización quedará supeditada a que se identifique plenamente la señora PETULIA INDIRA EPINAYU EPINAYU ante el Fondo de Reparación de Víctimas.	La Sala en este puntual evento no encuentra acreditado este perjuicio, por lo que niega esta indemnización invocada.
982	BETULIA EPINAYU EPINAYU C.C.I.124.490.237 de Uribia (La Guajira)	Se anexo una copia de la declaración jurada rendida por la señora BETULIA EPINAYU a través de la cual señala que a raíz del desplazamiento forzado perdió su vivienda. Ante lo cual, la Sala le reconocerá su casa, de conformidad con el valor adoptado en el modelo baremo, es decir, \$4.000.000, cifra que al ser actualizada da como resultado \$4.360.280 , siendo este el monto que se le otorgará al grupo familiar.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 .	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio, porque no se cumplió con la carga procesal de demostrar la configuración del daño. Así las cosas, no hay lugar a reconocer la indemnización deprecada por este concepto.
982	MEJIA EPINAYU EPINAYU C.C.17827177 de Uribia (La Guajira)	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 .	La Sala en este puntual evento no encuentra acreditado este perjuicio, por lo que niega esta indemnización invocada.

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
982	MAMY EPINAYU C.C. 40.852.365 de Irraipá, Uribia (La Guajira)	En el formato de registro de orientación y asesoría a las víctimas en el proceso de Justicia y Paz, la señora MAMY EPINAYU refiere que a causa del desplazamiento perdió sus enseres. Por lo cual, la Sala se remite a los argumentos expuestos en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales y, por ende niega su reconocimiento.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000. El pago de esta indemnización quedará supeditada a que se identifique plenamente la señora MAMY EPINAYU ante el Fondo de Reparación de Víctimas.	La Sala en este puntual evento no encuentra acreditado este perjuicio, por lo que niega esta indemnización invocada.
982	JOSEANTICA EPINAYU C.C.40.852.293 (La copia de su documento de identidad está incompleta)	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000. El pago de esta indemnización quedará supeditada a que se identifique plenamente el señor JOSEANTICA EPINAYU.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio, porque no se cumplió con la carga procesal de demostrar la configuración del daño. Así las cosas, no hay lugar a reconocer la indemnización deprecada por este concepto.
982	CAROLINA IPUANA C.C. 56.073.053 Uribia (La Guajira) (La copia de su documento esta borrosa)	En el formato de registro de orientación y asesoría a las víctimas en el proceso de Justicia y Paz, la señora CAROLINA IPUANA refiere que a causa del desplazamiento perdió su vivienda. Ante lo cual, la Sala le reconocerá su casa, de acuerdo	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000. El pago de esta indemnización quedará supeditada a que se identifique plenamente la señora CAROLINA IPUANA.	La Sala en este puntual evento no encuentra acreditado este perjuicio, por lo que niega esta indemnización invocada.

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
		con el valor adoptado en la tabla baremo, es decir, \$4.000.000, cifra que al ser actualizada da como resultado \$4.360.280 , siendo este el monto que se le otorgará al grupo familiar.			
296	- LAUREN ELENA BALLESTEROS FINCE C.C.I.118.805.124 de Riohacha (La Guajira). - ALEXA YASIRA SALCEDO BALLESTEROS RCN.N°39251334	En el formato de registro de orientación y asesoría a las víctimas en el proceso de Justicia y Paz, la señora LAUREN ELENA BALLESTEROS FINCE refiere que a causa del desplazamiento perdió su casa de bahareque. Ante lo cual, la Sala le reconocerá su casa, de acuerdo con el valor adoptado en la tabla baremo, es decir, \$2.000.000, cifra que al ser actualizada da como resultado \$2.180.140, siendo este el monto que se le otorgará al grupo familiar.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 con excepción de la menor ALEXA YASIRA SALCEDO BALLESTEROS, quien para la fecha de los hechos no había nacido. El pago de esta indemnización quedará supeditada a que se identifique plenamente la señora LAUREN ELENA BALLESTEROS FINCE.	La Sala en este puntual evento encuentra que no se aportaron pruebas que permitan inferir la ocurrencia de perjuicios, por lo que se negará este reconocimiento.
982	ISRAEL BENNER BALLESTEROS FINCE C.C.I.118.825.083 de Riohacha (La Guajira)	En el formato de registro de orientación y asesoría a las víctimas en el proceso de Justicia y Paz, el señor ISRAEL BENNER BALLESTEROS FINCE refiere que a causa del desplazamiento perdió: 7 chinchorros doble cara	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por el valor de \$17.000.000. El pago de esta indemnización quedará supeditada a que se identifique plenamente el señor ISRAEL BENNER BALLESTEROS FINCE.	La Sala en este puntual evento encuentra que no se aportaron pruebas que permitan inferir la ocurrencia de perjuicios, por lo que se negará este reconocimiento.

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
		(\$7.000 c/u), 28 carneros, 37 gallinas y 1 moto. Analizado lo anterior, la Sala le reconocerá lo pedido, adecuando sus valores al modelo baremo, es así, que tenemos la suma de \$3.034.000, cifra que al actualizarla arroja como resultado \$3.307.272, el cual será entregado al solicitante. Frente a la moto, la Sala se remite a los argumentos expuestos en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales y por tanto, niega su reconocimiento.			
	ALCIDES MANUEL DOMÍNGUEZ TAPIA C.C.1.3.919.268 de Riohacha (La Guajira)	En declaración extrajudicial rendida por los señores LUCIANO ORTÍZ LÓPEZ y GILBERTO JOSÉ REYES SANDOVAL refieren que el señor ALCIDES MANUEL DOMÍNGUEZ TAPIA en su desplazamiento dejó abandonado 20 cerdos, 20 gallinas, 1 hectárea de yuca, 1 hectárea de cultivo de maíz, 1	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por el valor de \$17.000.000. El pago de esta indemnización quedará supeditada a que se identifique plenamente el señor ISRAEL BENNER BALLESTEROS FINCE.	La Sala en este puntual evento encuentra que no se aportaron pruebas que permitan inferir la ocurrencia de perjuicios, por lo que se negará este reconocimiento.

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
		hectárea de cultivo de ñame, 10 carneros, 2 burros; además de utensilios de cocina, 1 caney de 5 camarotes. Analizado lo anterior, la Sala le reconocerá lo referido adecuando su valor al modelo baremo, es así, que tenemos como valor \$12.600.000, suma que al actualizarla arroja como resultado \$13.734.881, el cual será entregado al solicitante. Frente a los objetos (caney y utensilios), la Sala se remite a los argumentos expuestos en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales y por tanto, niega su reconocimiento.			
790	JADER ARELLANO GUETE C.C.73201740 de Cartagena (Bolívar)	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por el valor de \$17.000.000 .	La Sala en este puntual evento encuentra que no se aportaron pruebas que permitan inferir la ocurrencia de perjuicios, por lo que se negará este reconocimiento.
795	NEIBIS VILLAMIL CONTRERAS C.C.33.262.477 de Villanueva (Bolívar)	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios	Se le reconocerá por el valor de \$17.000.000 .	La Sala en este puntual evento encuentra que no se aportaron pruebas que

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
	DARLY YOHANA ARELLANO VILLAMIL RCN.N°50604667	especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.		permitan inferir la ocurrencia de perjuicios, por lo que se negará este reconocimiento.
739	LESLIE ESTER OROZCO FONSECA C.C.45.579.214 de El Carmen de Bolívar (Bolívar)	En el formato de registro de orientación y asesoría a las víctimas en el proceso de Justicia y Paz, la señora LESLIE ESTER OROZCO FONSECA refiere que perdió su casa por el hecho del que fue víctima. Ante lo cual, la Sala le reconocerá su casa, de acuerdo con el valor adoptado en la tabla baremo, es decir, \$4.000.000, cifra que al ser actualizada da como resultado \$4.360.280, siendo este el monto que se le otorgará al grupo familiar.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000.	La Sala en este puntual evento encuentra que no se aportaron pruebas que permitan inferir la ocurrencia de perjuicios, por lo que se negará este reconocimiento.
750	GLORIA MARÍA PALLARES DE CHONA C.C.27.704.057 de El Carmen (Norte de Santander)	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000.	La Sala en este puntual evento no encuentra acreditado este perjuicio, por lo que niega esta indemnización invocada.
865	GRISEL RODRÍGUEZ ESPITIA C.C.23.239.272 de Villanueva (Bolívar)	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 , para cada uno de los que integran este grupo familiar.	La Sala en este puntual evento no encuentra acreditado este perjuicio, por lo que niega esta indemnización invocada.

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
	• LUIS FERNANDO VILLAREAL RODRÍGUEZ C.C.I. 128.052.298 de Cartagena • LORENA VILLAREAL RODRÍGUEZ C.C.Nº 1.143.346.908 de Cartagena • JORGE LUIS ARELLANO RODRÍGUEZ C.C.I. 052.736.466 de Villanueva (Bolívar) • MEVIS DEL CARMEN ARELLANO RODRÍGUEZ T.I.Nº 97040509912 • FERNEIS ARELLANO RODRÍGUEZ RCN.Nº 32442994		perjuicios materiales e inmateriales.		
404	• RAFAEL IGNACIO MENDOZA CARO C.C. 3.955.007 de San Juan Nepomuceno (Bolívar)	En el formato de hechos atribuibles el señor RAFAEL IGNACIO MENDOZA CARO aludió que perdió 40 vacas avaluadas en \$53.000.000 millones de pesos y 76 reses. Sin embargo, la Sala se remite a los argumentos expuestos en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales y por ende, niega su reconocimiento, toda vez que existen	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000.	La Sala en este puntual evento no encuentra acreditado este perjuicio, por lo que niega esta indemnización invocada.

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
		documentos con los cuales se puede comprobar la existencia de esa cantidad, como lo son el registro del hierro y como copia del certificado de vacunación contra fiebre aftosa emanado de la oficina local del Instituto Colombiano Agropecuario “ICA”, entre otros.			
654	• LUIS ANTONIO MEJIA CARRILLO C.C.84.035.440 de Riohacha (La Guajira) • ESTHER INMACULADA MEJÍA CARRILLO C.C.40.919.785 de Riohacha (La Guajira)	En el formato de registro de orientación y asesoría a las víctimas en el proceso de Justicia y Paz, el señor LUIS ANTONIO MEJIA CARRILLO refiere que perdió su casa de bahareque, 3 hectáreas de cultivos de yuca y maíz, 60 gallinas y 2 cerdos. Sumado a lo anterior, se observa al interior de los documentos aportados por este grupo familiar, que la señora ESTHER INMACULADA MEJÍA CARRILLO en el formato de registro de orientación y asesoría a las víctimas en el proceso de Justicia y Paz, indicó que perdió aproximadamente 2 hectáreas de yuca y maíz y 30 gallinas.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 , para cada uno de los que integran este grupo familiar.	De conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales. La Sala en este puntual evento no encuentra acreditado este perjuicio, por lo que niega esta indemnización invocada.

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
		Analizado lo anterior, considera la Sala que atenderá lo reportado inicialmente por el señor LUIS ANTONIO MEJIA CARRILLO, atendiendo que se trata de un mismo núcleo familiar. Por tanto, se reconoce por este concepto la suma de \$11.500.000, cifra que al ser actualizada da como resultado \$12.535.804, siendo este el monto que se le otorgará al grupo familiar.			
671	ARMANDO ENRIQUE MINDIOLA CARRILLO C.C. 5.148.195 de Riohacha (La Guajira).	En la ficha socioeconómica con relato de los hechos y en el Registro de orientación y asesoría a las víctimas en el proceso de Justicia y Paz, el señor ARMANDO ENRIQUE MINDIOLA CARRILLO señala como bienes afectados por su desplazamiento: 1 casa de bahareque, 10 vacas, 50 gallinas, 10 cerdos, y 15 hectáreas de cultivos aproximadamente. Así las cosas, la Sala ajustará los anteriores bienes al modelo baremo, no sin antes hacer la salvedad que tras no haberse	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000.	La Sala en este puntual evento no encuentra acreditado este perjuicio, por lo que niega esta indemnización invocada.

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
		aportado pruebas sobre la propiedad de las reses que alude como perdidas, esto es, registro del hierro, certificado de vacunación, declaraciones juramentadas, entre otros, no será procedente efectuar su reconocimiento. En lo que respecta a las hectáreas reclamadas, debe decirse que si bien la víctima MINDIOLA CARRILLO tuvo que dejar abandonado dichos cultivos a causa del desplazamiento sufrido, no aparece documento que acredite derecho real alguno sobre los predios objeto de aludidos cultivos que él manifiesta haber perdido. Lo anterior, siguiendo los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales adoptados por esta Sala. Por consiguiente, por este concepto se tiene la suma de \$3.250.000, cifra que al ser actualizada arroja como			

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
		resultado \$3.542.727 , siendo este el monto que se le reconocerá al grupo familiar.			
896	• DIONANGEL ANTELIZ C.C. 13.374.392 de Convención • ELIDA MARÍA ORTÍZ AVENDAÑO C.C.60.424.118 de El Tarra (N.S.) • RAMÓN ANTELIZ ORTÍZ C.C.88.295.025 de El Tarra • LUZ EMIR ANTELIZ ORTÍZ C.C.60.423.782 de El Tarra (N.S.) • MARÍA ZORAIDA ANTELIZ ORTÍZ C.C.60.423.799 de El Tarra (Norte de Santander)	Se anexo una copia de la declaración jurada rendida por los señores LUIS JOSÉ NAVARRO MACHADO y YACIT NAVARRO RÍOS a través de la cual afirman que conocen por más de 16 años al señor DIONANGEL ANTELIZ y su núcleo familiar, quienes salieron desplazados y por esta razón perdieron su casa valorada en \$30.000.000, enseres personales por \$10.000.000, venta del negocio de aceite quemado por \$1.530.000.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 , para cada uno de los que integran este grupo familiar. Nótese que por este concepto se emitió reconocimiento en la Sentencia de Filo Gringo (acción de grupo).	De la sentencia de Filo Gringo ⁶⁶³ se evidencia que por este concepto se le reconoció a DIONANGEL ANTELIZ este concepto. Ante lo cual, la Sala en este puntual no efectuará reconocimiento.

⁶⁶³ Sentencia del Consejo de Estado, 15 de agosto de 2007, radicado 25000-23-27-000-2002-00004. M.P. Ruth Stella Correa Palacio.

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
	• EDGAR ANTELIZ ORTÍZ C.C.88.295.657 de El Tarra (N.S). • ANANIA ELENA AVENDAÑO DE ORTÍZ C.C.27.740.081 de La Playa (N.S.)	De igual manera se arrimó al caso correspondiente declaración extrajudicial brindada por los señores YOLET ROCÍO TORRES ROPERO y RAMÓN ASCANIO PÉREZ a través del cual dan fe que del desplazamiento forzado del que se vieron abocados la familia ANTELIZ ORTÍZ, perdiendo la casa que se encontraba amoblada (1 televisor, 1 equipo de sonido, ropa, utensilios del hogar, todo ello valorado en \$30.000.000). Se indica que en atención a que la casa fue quemada todo lo aludido se perdió en su integridad. A su vez señaló el señor DIONANGEL ANTELIZ en declaración juramentada que fue desplazado junto con su núcleo familiar del Corregimiento de Filo Gringo, Municipio del Tarra (Norte de Santander), abandonando su vivienda y demás enseres⁶⁶².			

⁶⁶² Folio 10. Carpeta del hecho 896. Desplazamiento Forzado de la familia del señor

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
		Una vez analizado lo anterior, considera la Sala que no es viable reconocer lo arriba invocado, porque en lo que atañe al negocio que alude no se aportó prueba de la existencia del mismo, ni declaraciones juramentadas que dieran cuenta de ello. Por lo que, la Sala se remite a los parámetros establecidos en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales, para negar su reconocimiento.			
673 y 27	• GERTRUDIS BLANCO DE ROCHA C.C.23.118873 de San Onofre (Sucre) • FÉLIX MANUEL ROCHA RAMOS • FÉLIX AUGUSTO ROCHA BLANCO • JAIRO ENRIQUE ROCHA BLANCO • RAMIRO ROCHA BLANCO • JONNY RAFAEL ROCHA BLANCO • RAÚL ROCHA BLANCO	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 , para cada uno de los que integran este grupo familiar.	La Sala en este puntual evento encuentra que no se aportaron pruebas que permitan inferir la ocurrencia de perjuicios, por lo que se negará este reconocimiento.

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
896	• DOMINGO MURILLO RODRÍGUEZ C.C.4.030.550 Villanueva -Bolívar • ANTONIA CASTRO DE PEREA C.C.33.135.907 Villanueva – Bolívar • DOMINGO RAFAEL MURILLO CASTRO C.C.9.204.132 de Villanueva (B) • JOSÉ JULIO MURILLO CASTRO C.C.9204131 Villanueva (Bolívar) • JUAN CARLOS MURILLO CASTRO C.C.1.002.475.819 de Villanueva	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000, para cada uno de los que integran este grupo familiar. El pago de esta indemnización quedará supeditada a que se identifique plenamente la señora ANTONIA CASTRO DE PEREA.	La Sala en este puntual evento encuentra que no se aportaron pruebas que permitan inferir la ocurrencia de perjuicios, por lo que se negará este reconocimiento.
982	• JUAN EPINAYU C.C.5.190.777 de Uribia (La Guajira)	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento.	La Sala en este puntual evento no encuentra acreditado este perjuicio, por lo que niega esta indemnización invocada.
403	• ROCÍO DEL CARMÉN CÁRDENAS CARO C.C.45.579.611 de El Carmen de Bolívar (Bolívar) • ÁNGEL ANDRÉS RODRÍGUEZ CÁRDENAS T.I.N°970203-04123 de El Carmen de Bolívar (Bolívar) • ANGELA ROCÍO RODRÍGUEZ CÁRDENAS	En la prueba documental anexada por la señora ROCÍO DEL CARMÉN CÁRDENAS CARO hace referencia por este concepto que perdió 1 hectárea de cultivo de ñame (\$120.000), 1 hectárea de yuca (\$100.000) ½ hectárea de tabaco (\$60.000), 1 vaca raza Cebú (\$200.000) y novillo de raza Cebú (\$200.000),	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000, para cada uno de los que integran este grupo familiar. El pago de esta indemnización quedará supeditada a que se identifique plenamente la señora NIDIA DEL CARMÉN BLANCO DÍAZ.	La Sala en este puntual evento no encuentra acreditado este perjuicio, por lo que niega esta indemnización invocada.

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
	T.I.N°981218-10190 de El Carmen de Bolívar (Bolívar) • INDIRA MARÍA RODRÍGUEZ CÁRDENAS C.C.N°1.052.091.189 de El Carmen de Bolívar (Bolívar) • PASTORA LEONOR CÁRDENAS NIÑO C.C.N°33.279.591 de El Carmen de Bolívar (Bolívar) • NIDIA DEL CARMÉN BLANCO DÍAZ C.C.45.647.812 de El Carmen de Bolívar (Bolívar) (La fotocopia de su documento de identidad no es legible de leer).	gastos de transporte por el desplazamiento (\$5.000), gastos de medicamentos (\$54.000). Se aporta certificado del registro de hierro, expedido por la Alcaldía Municipal de El Carmen de Bolívar, a nombre de la señora ROCÍO DEL CARMÉN CÁRDENAS CARO. Analizado lo anterior, la Sala procede a reconocer lo peticionado, con excepción de los medicamentos; atendiendo que de ello no obra prueba. Por tanto, se adecúan los bienes a los valores establecidos en el modelo baremo, resultando por este concepto la cifra de \$8.905.000, valor que al ser actualizado da como resultado \$9.707.073, siendo este el monto que se le otorgará al grupo familiar.			
398	• FRANCIA ELENA ÁLVAREZ GAMERO C.C.30.895.098 de Calamar (Bolívar)	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno, por los perjuicios morales por el desplazamiento.	La Sala en este puntual evento no encuentra acreditado este perjuicio, por

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
	YOLANDA TERESA GAMERO FONSECA C.C.22.843.160 de Calamar (Bolívar) ESTE NÚCLEO FAMILIAR IGUALMENTE ES VÍCTIMA DIRECTA DE LESIONES PERSONALES	especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	perjuicios materiales e inmateriales.	Adicionalmente se le reconocerá a la señora YOLANDA TERESA GAMERO FONSECA el equivalente a 100 S.M.L.M.V. por el delito de Lesiones Personales, atendiendo el diagnóstico médico que presenta.	lo que niega esta indemnización invocada.
905	- LUZ ENITH BARON BERRIO C.C.64.518.063 de San Onofre (Sucre) - MANUEL TORDECILLA GONZÁLEZ C.C.9.039.098 de San Onofre (Sucre) - DIANA PATRICIA TORDECILLA BARON C.C.1.101.446.302 de San Onofre - LUIS MANUEL TORDELLICA BARON C.C.1.047.419.756 de Cartagena	La señora LUZ ENITH BARON BERRIO en el juramento estimatorio describe como bienes perdidos o abandonados, los siguientes: 15 reses a \$1.100.000 c/u, 120 gallinas a \$20.000 c/u, 40 patos (\$25.000 c/u), 1 marrano parida con 12 cerditos (\$990.000), 4 marranos (\$150.000 c/u), 10 pavos (\$50.000 c/u), 5 carneros (\$70.000 c/u), 1 hectárea de plátano (\$600.000), 4 hectáreas de yuca, ñame (\$3.600.000), 3 hectáreas de maíz (\$3.500.000), ¼ hectárea de hortalizas (berenjena, ají y tomate) valorada en \$800.000; gastos de transporte por el desplazamiento (\$50.000) y 17 años de arriendo (\$100.000)	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno por los Perjuicios morales causados por el desplazamiento. El pago de esta indemnización quedará supeditada a que se identifique plenamente el señor MANUEL TORDECILLA GONZÁLEZ.	La Sala en este puntual evento no encuentra acreditado este perjuicio, por lo que niega esta indemnización invocada.

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
		La Sala en uso de la persuasión racional y sana crítica, encuentra que de las pruebas aportadas no generan la certeza de la existencia de esa cantidad de reses, incluso se evidencia que el registro del hierro que reposa a folio 25 de este caso, se efectuó con fecha posterior a los hechos que dieron origen al desplazamiento. Adicionalmente no se allegaron certificados de vacunación u otra prueba que acredite la propiedad de ese número de animales, por lo que se negará el reconocimiento frente a estos semovientes. En lo que respecta a las hectáreas sembradas, debe decirse que si bien la víctima directa de desplazamiento tuvo que dejar abandonado dichos cultivos, no aparece documento que acredite derecho real alguno sobre los predios objeto de aludidos cultivos que él manifiesta haber perdido. Lo anterior, siguiendo los criterios adoptados por esta			

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
		Sala para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales, por lo que se niega este reconocimiento. En lo que atañe al canon de arrendamiento, este será reconocido por el lapso de 12 meses, de conformidad con lo previamente explicado. Frente a los gastos de transporte se acogerá el valor referido en el juramento. Tolo lo anterior, se ajustará siguiendo los valores establecidos en la tabla baremo, teniendo entonces como valor por daño emergente \$3.770.000, suma que al actualizarla arroja \$4.109.564, el cual será entregado al solicitante.			
685	- MARÍA DEL CARMÉN GALVIS VELÁSQUEZ C.C.36.529.170 de Santa Marta (Magdalena) - GILBERTO GARCÍA PARRA C.C.13295004 de Sardinata (Norte de Santander)	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 , para cada uno de los que integran este grupo familiar.	La Sala en este puntual evento no encuentra acreditado este perjuicio, por lo que niega esta indemnización invocada.

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
	(La fotocopia de su documento de identidad no es legible de leer) JESÚS AURELIO GARCÍA GALVIS C.C.88.176.160 de Tibu (Norte de Santander)				
789	- VICENTA ÁLVAREZ ROMERO C.C.30838952 de Turbaco (Bolívar) - KEVIN RAFAEL MURILLO ARELLANO C.C.9204567 de Villanueva (Bolívar) - DANIEL MURILLO ÁLVAREZ RCN.Nº32312405	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 , para cada uno de los que integran este grupo familiar.	La Sala en este puntual evento no encuentra acreditado este perjuicio, por lo que niega esta indemnización invocada.
314	HERNANDO RAFAEL DAGER RIVERA C.C.9.128.094 de Magangué - Bolívar	En el registro de hechos atribuibles manifiesta el señor HERNANDO RAFAEL DAGER RIVERA que los bienes afectados fueron 6 hectáreas de cultivos de maíz, patilla, yuca, 30 gallinas, 4 cerdos y 6 chivos ⁶⁶⁴ . Analizado lo anterior, la Sala se remite a los criterios adoptados por esta Sala para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales y por ende, niega el	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 al solicitante por los Perjuicios morales causados por el desplazamiento.	La Sala en este puntual evento no encuentra acreditado este perjuicio, por lo que niega esta indemnización invocada.

⁶⁶⁴ El valor de este equivaldrá al establecido en la tabla baremo como el ganado porcino.

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
		reconocimiento de las hectáreas sembradas. Frente a los restantes bienes, es decir, los animales, la Sala los reconocerá de acuerdo a los valores establecidos en el modelo baremo, teniendo como suma la cifra de \$1.150.000, cifra que al ser actualizada da como resultado \$1.253.580, siendo este el monto que se le otorgará al grupo familiar.			
	• HORTENSIA SILVA CRISTANCHO C.C. 63.318.014 Bucaramanga (Sder). • GONZALO SILVA C.C.2035604 Bucaramanga (Sder) (No apporto copia de su documento)	En el juramento estimatorio la señora HORTENSIA SILVA CRISTANCHO describe los siguientes bienes abandonados a raíz del desplazamiento al que se vio obligada, tales como: 1 casa de bahareque, 2 vacas, 12 piscos, 6 cerdos, 6 cultivos de maíz, yuca y ñame; muebles y enseres por \$1.500.000 y gastos de transporte \$50.000, así como \$75.000 pesos promedio por 14 años de arriendo. Analizado lo anterior, la Sala no reconocerá las hectáreas, de conformidad con los argumentos	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los perjuicios morales por el desplazamiento.	La Sala en este puntual evento encuentra que no se aportaron pruebas que permitan inferir la ocurrencia de perjuicios, por lo que se negará este reconocimiento.

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
		indicados en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales. En lo que corresponde a los muebles y enseres, la Sala siguiendo los mismos parámetros establecidos e indicados en el párrafo anterior, no reconocerá el monto solicitado. Ahora bien, frente a los restantes bienes, la Sala los reconocerá de acuerdo a los valores estipulados en el modelo baremo, aclarando que por el canon de arrendamiento se atenderán 12 meses, de conformidad a las consideraciones dadas en el acápite que trata de los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales. Así las cosas, por este concepto nos arroja la suma de \$5.670.000, cifra que al ser actualizada da como resultado			

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
		\$6.180.697 , siendo este el monto que se le otorgará al grupo familiar.			
814	- MANUEL RICARDO OROZCO JIMÉNEZ C.C.989.054 de Villanueva (Bolívar) - EVANGELINA OROZCO de OROZCO C.C.22.814.746 de Arjona - ROSA CLEOFE OROZCO LLAMAS C.C.30882320 de Arjona	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este clan familiar.	La Sala en este puntual evento encuentra que no se aportaron pruebas que permitan inferir la ocurrencia de perjuicios, por lo que se negará este reconocimiento.
860	- RUTH MORALES VILLAMIL C.C.33255066 de Turbana (Bolívar) - YEISON DAVID MORALES VILLAMIL RCN.Nº34629280 - YOELIS PAOLA MORALES VILLAMIL C.C.1.007.170.356 - MARÍA JOSEFINA VILLAMIL GUTIÉRREZ C.C.22.725.025 de Luruaco	En la prueba documental anexada por la señora RUTH MORALES VILLAMIL se tiene un certificado expedido por el inspector de Policía del Corregimiento de Zipacoa, a través del cual refiere que los señores EUSTORGIO MURILLO OROZCO BOLÍVAR y EDUARDO MÁRQUEZ ROMERO manifestaron bajo la gravedad de juramento que la señora RUTH MORALES se vio obligada a desplazarse en compañía de su núcleo familiar y	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este clan familiar.	La Sala en este puntual evento no encuentra acreditado este perjuicio, por lo que niega esta indemnización invocada.

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
		dejo abandonada la vivienda que era de su propiedad. No obstante, para la Sala directamente y por parte de la víctima de este hecho punible no existe una explicación específica en qué consiste la pérdida de bienes materiales, ante lo cual la Sala no efectuará liquidación alguna por este rubro.			
860	JUANA CASTRO DE SALAS C.C.23239042 de Villanueva	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000.	La Sala en este puntual evento encuentra que no se aportaron pruebas que permitan inferir la ocurrencia de perjuicios, por lo que se negará este reconocimiento.
342	DAGOBERTO HERNÁNDEZ RAMÍREZ C.C.7.374.916 de San Pelayo (Córdoba)	Se indica que la perito financiero, Dra. Luz Constanza Gamboa Español por este caso taso este concepto en \$17.000.000 y por daño emergente actualizado indicó el valor de \$25.605.128. Sin embargo, de acuerdo a lo subrayado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales, se procede a	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000.	La Sala en este puntual evento encuentra que no se aportaron pruebas que permitan inferir la ocurrencia de perjuicios, por lo que se negará este reconocimiento.

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
		analizar los documentos anexados por la víctima directa. En declaración rendida ante notario, refirió el señor DAGOBERTO HERNÁNDEZ RAMÍREZ⁶⁶⁵ que por su desplazamiento forzoso del que fue víctima en dos oportunidades, perdió en total 110 gallinas, 8 cerdos, 2 mulas, 8 hectáreas de cultivos de ñame, plátano, frijol, arroz, maíz, guandú, mango de azúcar, naranja, aguacate, café y todos los elementos de su hogar, así mismo refirió que su casa fue destruida. Analizado lo anterior, la Sala no reconocerá las hectáreas cultivadas, de conformidad con los argumentos indicados en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.			

⁶⁶⁵ Folios 14 y 16 de la carpeta correspondiente al grupo familiar de DAGOBERTO HERNÁNDEZ RAMÍREZ.

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
		En lo que corresponde a los muebles y enseres, la Sala siguiendo los mismos parámetros establecidos en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales, no los reconocerá. Se le reconocerá su casa material siguiendo el valor referido en el modelo baremo. Así las cosas, se procede a adecuar los bienes a reconocer según lo establecido en el modelo baremo, lo que arroja el monto de \$6.550.000, suma que al actualizarla arroja \$7.139.958, la cual será entregada al solicitante.			
370	MARIELA JULIO MENDOZA C.C.64.516.700 de San Onofre (Sucre)	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 .	La Sala en este puntual evento encuentra que no se aportaron pruebas que permitan inferir la ocurrencia de perjuicios, por lo que se negará este reconocimiento.

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
358	JOSÉ MIGUEL SAMUDIO CHICA C.C.73.074.260 (No apporto copia de su documento)	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 . El pago de esta indemnización quedará supeditada a que se identifique plenamente el señor JOSÉ MIGUEL SAMUDIO CHICA.	La Sala en este puntual evento no encuentra acreditado este perjuicio, por lo que niega esta indemnización invocada.
367	ANDREA OCHOA BLANCO C.C.23.175.771 de Sincelejo	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 .	La Sala en este puntual evento encuentra que no se aportaron pruebas que permitan inferir la ocurrencia de perjuicios, por lo que se negará este reconocimiento.
400	JAVIER EDUARDO ROJAS ESTRADA C.C.7.641.523 de Tenerife (Magd)	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 .	La Sala en este puntual evento no encuentra acreditado este perjuicio, por lo que niega esta indemnización invocada.
373	VÍCTOR ZUÑIGA MORENO C.C.6.808.193 (No apporto copia de su documento)	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Por este rubro se reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 . El pago de esta indemnización quedará supeditada a que se identifique plenamente el señor VÍCTOR ZUÑIGA MORENO.	La Sala en este puntual evento encuentra que no se aportaron pruebas que permitan inferir la ocurrencia de perjuicios, por lo que se negará este reconocimiento.
383	FANNY ISABEL SANTOS MONTES C.C.22.899.174 de Chinulito	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no	Por este rubro se reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 .	La Sala en este puntual evento no encuentra acreditado este perjuicio, por

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
	(Copia de su documento de identidad no es legible)	especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	El pago de esta indemnización quedará supeditada a que se identifique plenamente la señora FANNY ISABEL SANTOS MONTES.	lo que niega esta indemnización invocada.
385	• ROQUELINA LUNA RIVERA C.C.22.899.259 de Coloso (Sucre) • ROSANA MELENDEZ LUNA C.C.I.102.851.381 de Sincelejo • MIGDALIS LUNA RIVERA C.C.I.102.803.680 de Sincelejo • FREDY DE JESÚS CORREA LUNA (No apporto copia de su documento) • CANDELARIA CORREA LUNA (No apporto copia de su documento) • KAREN MARGARETH ARANGO CORREA (No apporto copia de su documento) • BETTY LUZ CORREA LUNA (No apporto copia de su documento) • KATERIN CORREA LUNA (No apporto copia de su documento)	Se indicó por parte de la señora ROQUELINA LUNA RIVERA que perdió los siguientes bienes: 20 gallinas (\$5.000 c/u), 18 pavos (\$10.000), 10 cerdos (\$5.000), 18 patos (\$7.000), 12 reses (\$600.000), 1 casa de palma y zinc (\$700.000), muebles y enseres (\$700.000) y pago de arriendo por 1 año (\$150.000). Analizado lo anterior, la Sala no reconoce las reses referidas atendiendo a que no se allegaron pruebas para acreditar su existencia (registro de hierro, certificados de vacunación, etc). En lo que corresponde a los muebles y enseres, la Sala siguiendo los mismos parámetros establecidos en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios	Por este rubro se reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 para cada uno de los que integran este grupo familiar. El pago de esta indemnización quedará supeditada a que se identifiquen plenamente los señores FREDY DE JESÚS CORREA LUNA, CANDELARIA CORREA LUNA, KAREN MARGARETH ARANGO CORREA, BETTY LUZ CORREA LUNA, BETTY LUZ CORREA LUNA y KATERIN CORREA LUNA.	La Sala en este puntual evento no encuentra acreditado este perjuicio, por lo que niega esta indemnización invocada.

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
		materiales e inmateriales, no reconocerá lo solicitado. En lo que atañe al canon de arrendamiento, este será reconocido por el lapso de 12 meses, de conformidad con lo previamente explicado. Ahora bien, frente a los restantes bienes, la Sala los reconocerá de acuerdo a los valores establecidos en el modelo baremo. Así las cosas, por este concepto nos arroja la suma de \$4.450.000, cifra que al ser actualizada da como resultado \$4.850.811, siendo este el monto que se le otorgará al grupo familiar.			
390	JOSÉ CATALINO SANTOS GÓMEZ C.C.92215035 de El Cerro (Coloso) (No aporta documento de identificación)	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Por este rubro se reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000. El pago de esta indemnización quedará supeditada a que se identifique plenamente el señor JOSÉ CATALINO SANTOS GÓMEZ.	La Sala en este puntual evento no encuentra acreditado este perjuicio, por lo que niega esta indemnización invocada.
389	MARELVI ROSA MONTES BRAVO	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como	Por este rubro se reconocerá la suma de \$9.491.397 , de	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000.	La Sala en este puntual evento no encuentra

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
	C.C.64.562.664 Sincelejo (Sucre) (No aporta documento de identificación)	quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.		acreditado este perjuicio, por lo que niega esta indemnización invocada.
391	GUILLERMO ANTONIO VITOLA MÉNDEZ C.C.947.153 de Coloso	En el Registro de Orientación y Asesoría a las víctimas en el proceso de Justicia y Paz manifiesta el señor GUILLERMO ANTONIO VITOLA MÉNDEZ que perdió 10 vacas, 30 aves de corral. Se aporta certificado del registro de hierro, expedido por la Alcaldía Municipal del Municipio de Tolúviejo, Departamento de Sucre, a nombre de la señora ROCÍO DEL CARMÉN CÁRDENAS CARO expedido el 7 de octubre de 1986; sin embargo esta prueba no genera la certeza de la existencia de esa cantidad de vacas. Adicionalmente no se allegaron certificados de vacunación u otra prueba que acredite la propiedad de ese número de reses, por lo que no se reconocerán esos semovientes.	Por este rubro se reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000.	La Sala en este puntual evento encuentra que no se aportaron pruebas que permitan inferir la ocurrencia de perjuicios, por lo que se negará este reconocimiento.

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
		Ahora bien, frente a las aves de corral, la Sala los reconocerá de acuerdo a los valores establecidos en el modelo baremo. Así las cosas, por este concepto nos arroja la suma de \$150.000, cifra que al ser actualizada da como resultado \$163.510 , siendo este el monto que se le otorgará al grupo familiar.			
387	• ANA MERCEDES TORRES SILGADO C.C.23219613 de Toluviejo (Sucre) • ANGIE PÉREZ TORRES T.I.Nº1.010.131.678 de Sincelejo • ERA ANGEL ANTONIO PÉREZ RIVC.C.Nº3.857.134 de Coloso - Sucre • ARNOVIS ANTONIO PÉREZ TORRES C.C.I.102.846.920 de Sincelejo – Sucre • ALEXIS JOSÉ PÉREZ TORRES C.C.I.102.796.666 de Sincelejo • ANDREINA PÉREZ TORRES C.C.I.010.131.680 de Sincelejo	En la prueba documental allegada por la señora ANA MERCEDES TORRES SILGADO refirió por este concepto, lo siguiente: 1 casa bloque eternit (\$2.000.000), muebles y enseres \$500.000 y 3 hectáreas de ñame, yuca y maíz. Como gastos de transporte señaló \$10.000 y arriendo por 3 meses \$12.000. En lo que corresponde a los muebles y enseres, la Sala siguiendo los mismos parámetros establecidos en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales, no reconocerá el monto solicitado.	Por este rubro se reconocerá la suma de \$2.321.261 por 3 meses, de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 para cada uno de los que integran este grupo familiar.	La Sala en este puntual evento encuentra que no se aportaron pruebas que permitan inferir la ocurrencia de perjuicios, por lo que se negará este reconocimiento.

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
	ANDRY PATRICIA PÉREZ TORRES C.C.1.006.604.714 de Sincelejo (Sucre)	Frente a los gastos de transporte se acogerá el valor referido en la prueba documental. Ahora bien, frente a los restantes bienes, la Sala efectuará su reconocimiento de acuerdo a los valores fijados en el modelo baremo. Así las cosas, por este concepto nos arroja la suma de \$13.190.000, cifra que al ser actualizada da como resultado \$14.378.022, siendo este el monto que se le otorgará al grupo familiar.			
399	- IDALDO BARRIOS ROMERO C.C.1.776.280 de Tenerife (Magdalena) - CARLINA ISABEL GARCÍAS VILLALBA C.C.23094131 de San Juan Nepomuceno - GUSTAVO RAFAEL BARRIOS GARCÍA C.C.73.227.812 de San Juan Nepomuceno (Bolívar)	En el formato de hechos atribuibles refirió el señor IDALDO BARRIOS ROMERO que por el desplazamiento dejó abandonada su vivienda. Analizado lo anterior, la Sala reconoce la casa, siguiendo el valor indicado en el modelo baremo, esto es, \$4.000.000, cifra que al ser actualizada da como resultado \$4.360.280, siendo este el monto que se le reconocerá al grupo familiar.	Por este rubro se reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 para cada uno de los que integran este grupo familiar.	La Sala en este puntual evento no encuentra acreditado este perjuicio, por lo que niega esta indemnización invocada.

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
	JUAN BAUTISTA CERVANTES AYALA C.C.85.080.381 (No aporta documento de identificación)	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Por este rubro se reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000. El pago de esta indemnización quedará supeditada a que se identifique el señor JUAN BAUTISTA CERVANTES AYALA ante el Fondo de Reparación de Víctimas.	La Sala en este puntual evento encuentra que no se aportaron pruebas que permitan inferir la ocurrencia de perjuicios, por lo que se negará este reconocimiento.
	- EDGARDO JULIO CAMARGO SUÁREZ C.C.12.653.342 Nueva Venecia, Sitionuevo (Magdalena) (No aporta documento de identificación) - YOLADIS ESTHER CASTILLO SUÁREZ C.C.32.827.419 de Soledad (Atlántico) - CINDY PAOLA CAMARGO CASTILLO C.C.1.042.417.422 de Soledad (Atl.) - ALEJANDRA CAMARGO CASTILLO C.C.1.143.454.249 de Barranquilla (Atl.) - ANGELITH CAMARGO CASTILLO	En el registro de información sobre víctimas en el marco de la Ley 975 de 2005, el señor EDGARDO JULIO CAMARGO SUÁREZ manifiesta que perdió un motor de 40, marca Suzuki, una embarcación, los implementos de pesca, un enfriador y que su casa la desvalijaron. No obstante, la Sala se remite a los argumentos expuestos en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales y, por tanto, niega su reconocimiento.	Por este rubro se reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar, por los Perjuicios morales por el desplazamiento. El pago de esta indemnización quedará supeditada a que se identifique el señor EDGARDO JULIO CAMARGO SUÁREZ ante el Fondo de Reparación de Víctimas.	La Sala en este puntual evento encuentra que no se aportaron pruebas que permitan inferir la ocurrencia de perjuicios, por lo que se negará este reconocimiento.

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
	C.C.I.045.708.266 de Barranquilla (A) • JOICELITH CAMARGO CASTILLO C.C.I.048.272.231 de Malambo				
	• ANGELA ISABEL SUÁREZ RODRÍGUEZ C.C.26.851.456 de Pueblviejo (Magd)	En la ficha socioeconómica con relato de los hechos la señora ANGELA ISABEL SUÁREZ RODRÍGUEZ manifiesta haber perdido los enseres del hogar, canoa, 3 gallinas y 2 cerdos. Así las cosas, la Sala ajustará según el modelo baremo el valor de los animales, lo que arroja la suma de \$215.000, cifra que al ser actualizada da como resultado \$234.365, siendo este el monto que se le reconocerá al grupo familiar. Frente a los restantes bienes, la Sala se remite a los argumentos expuestos en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales y, por tanto, niega su reconocimiento.	Por este rubro se reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000.	La Sala en este puntual evento encuentra que no se aportaron pruebas que permitan inferir la ocurrencia de perjuicios, por lo que se negará este reconocimiento.
	• CARMEN ROSA DE LA CRUZ MANGA	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como	Por este rubro se reconocerá la suma de \$9.491.397, de	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000.	La Sala en este puntual evento encuentra que no se

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
	C.C. 26.913.504 de Sitionuevo (Magd)	quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.		aportaron pruebas que permitan inferir la ocurrencia de perjuicios, por lo que se negará este reconocimiento.
	- JESÚS GREGORIO SUÁREZ GUTIÉRREZ C.C.8534305 de Barranquilla (A) - ONEIDA ESTHER ESCORCIA RODRÍGUEZ C.C.39.003.413 de Ciénaga (Magd) - JESÚS GERLEIS SUÁREZ ESCORCIA C.C.1.221.966.929 de Ciénaga (Magd) - ANA GUISELL SUÁREZ ESCORCIA T.I. N°.1004377662 de Ciénaga (Magd) - VLADIMIR JOAN SUÁREZ ESCORCIA T.I.N°.970316-09945	Se anexo declaración extraproceso de la señora ONEIDA ESTHER ESCORCIA RODRÍGUEZ a través de la cual señala que por el desplazamiento perdió una canoa por valor de \$2.500.000, motor 25 marca Yamaha con un valor de \$6.000.000, 2 trasmallos de pesca por valor de \$3.000.000 y dejaron su casa sola con todas las pertenencias ⁶⁶⁶ . Sin embargo, la Sala se remite a los argumentos expuestos en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales y por consiguiente, niega su reconocimiento.	Por este rubro se reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 al señor JESÚS GREGORIO SUÁREZ GUTIÉRREZ. No hay lugar a conceder indemnización alguna por este concepto a la menor ANA GUISELL SUÁREZ ESCORCIA, quien para la fecha de los hechos no había nacido. Con respecto de los integrantes de este grupo familiar: ONEIDA ESTHER ESCORCIA RODRÍGUEZ, JESÚS GERLEIS SUÁREZ ESCORCIA y VLADIMIR JOAN SUÁREZ ESCORCIA no se le concede indemnización alguna por este rubro, porque no aparecen registrados como víctimas de este hecho punible, de conformidad con el listado	La Sala en este puntual evento encuentra que no se aportaron pruebas que permitan inferir la ocurrencia de perjuicios, por lo que se negará este reconocimiento.

⁶⁶⁶ Folio 40, carpeta del hecho N°.2 correspondiente a la familia del señor Jesús Gregorio Suárez Gutiérrez.

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
				allegado por la Fiscalía en la audiencia concentrada.	
	- JAIRO CARRILLO MONTAÑEZ C.C. 18.916.371 de Aguachica (Cesar) (No aporta documento de identificación) - GOLDIN ISABEL RAMOS PEÑUELA (No aporta documento de identificación) - DANIELA ANDREA CARRILLO RAMOS	En el formato único de declaración de Acción Social, refirió la víctima JAIRO CARRILLO MONTAÑEZ que a raíz de su desplazamiento perdió su canoa pescadora y su casa. Analizado lo anterior, la Sala reconoce la casa, siguiendo el valor indicado en el modelo baremo, esto es, \$4.000.000,	Por este rubro se reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a esta persona por los Perjuicios morales por el desplazamiento. El pago de esta indemnización quedará supeditada a que se identifiquen JAIRO CARRILLO MONTAÑEZ, GOLDIN ISABEL RAMOS PEÑUELA, DANIELA ANDREA CARRILLO RAMOS	La Sala en este puntual evento encuentra que no se aportaron pruebas que permitan inferir la ocurrencia de perjuicios, por lo que se negará este reconocimiento.

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
	(No aporta documento de identificación) • DANIEL HUMBERTO CARRILLO RAMOS (No aporta documento de identificación)	cifra que al ser actualizada da como resultado \$4.360.280 , siendo este el monto que se le reconocerá al grupo familiar. Frente a los restantes bienes, la Sala se remite a los argumentos expuestos en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmatrimales.		y DANIEL HUMBERTO CARRILLO RAMOS ante el Fondo de Reparación de Víctimas.	
	• EDILSA ELENA MENDOZA DE MENDOZA C.C.26.913.141 de Sitionuevo –M- (No aporta documento de identificación)	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Por este rubro se reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmatrimales.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a esta persona por los Perjuicios morales por el desplazamiento. El pago de esta indemnización quedará supeditada a que se identifique EDILSA ELENA MENDOZA DE MENDOZA ante el Fondo de Reparación de Víctimas.	La Sala en este puntual evento encuentra que no se aportaron pruebas que permitan inferir la ocurrencia de perjuicios, por lo que se negará este reconocimiento.
	• VÍCTOR ESCORCIA CABALLERO C.C.8.767.547 de Soledad (Atlántico)	En el registro de información sobre víctimas en el marco de la Ley 975 de 2005 manifiesta VÍCTOR ESCORCIA CABALLERO haber perdido a raíz de su forzoso desplazamiento, su casa, los	Por este rubro se reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmatrimales.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a esta persona por los Perjuicios morales por el desplazamiento.	La Sala en este puntual evento encuentra que no se aportaron pruebas que permitan inferir la ocurrencia de perjuicios, por lo que se negará este reconocimiento.

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
		enseres, la cría de animales, la siembra, caballos, entre otros. Así las cosas, la Sala ajustará según el modelo baremo el valor de la casa, esto es, \$4.000.000, cifra que al ser actualizada da como resultado \$4.360.280, siendo este el monto que se le reconocerá al grupo familiar. Frente a los restantes bienes, la Sala se remite a los argumentos expuestos en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales y, por tanto niega su reconocimiento.			
	- JUANA BAUTISTA OBESO HERAZO C.C. 30.895.514 de Calamar (Bolívar) - WILFRIDO POLO CASTILLO C.C.4.030.669 Villanueva (Bolívar) - SANDRA MILENA POLO OBESO RCN. Ind. Serial. 23382681 - BLADIMIR POLO OBESO RCN.N°.0000572049	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Por este rubro se reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento.	La Sala en este puntual evento encuentra que no se aportaron pruebas que permitan inferir la ocurrencia de perjuicios, por lo que se negará este reconocimiento.

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
	JORGE LUIS POLO OBESO RCN.N°.28831012				
	- ÁNGEL RAMÓN POLO HERNÁNDEZ C.C.4.030.553 Villanueva (Bolívar) - BETTY ARELLANO DE POLO C.C.23.239.142 Villanueva (Bolívar) - EDELSON POLO ARELLANO C.C.73206767 de Cartagena (Bolívar) - RAMÓN ELIÉCER POLO ARELLANO C.C.9204243 de Villanueva (Bolívar) - ANYI PAOLA POLO ARELLANO T.I.N°.93090922112 - DEYSI POLO ARELLANO C.C.33.248.806 de Villanueva (Bolívar)	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Por este rubro se reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento.	La Sala en este puntual evento encuentra que no se aportaron pruebas que permitan inferir la ocurrencia de perjuicios, por lo que se negará este reconocimiento.

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
	RICHARD ANTONIO POLO ARELLANO C.C.1.047.406.656 de Cartagena (B)				
	- NOEMI MURILLO BERMÚDEZ C.C.33.262.208 de Villanueva (Bolívar) - LUIS EDUARDO SARMIENTO RODRÍGUEZ C.C.72.073.619 de Luruaco (Atl) - LUIS MANUEL SARMIENTO MURILLO RCN. 25643279 - ADEL RAFAEL SARMIENTO MURILLO RCN.28555860	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Por este rubro se reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento.	La Sala en este puntual evento encuentra que no se aportaron pruebas que permitan inferir la ocurrencia de perjuicios, por lo que se negará este reconocimiento.

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
	JAIME ENRIQUE OROZCO ESCOBAR C.C 4030587 Villanueva	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Por este rubro se reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a esta persona por los Perjuicios morales por el desplazamiento.	La Sala en este puntual evento encuentra que no se aportaron pruebas que permitan inferir la ocurrencia de perjuicios, por lo que se negará este reconocimiento.
	- AIDA MARÍA MURILLO CASTILLA C.C.23.239.170 Villanueva (Bolívar) - ELISEO MARRUGO MURILLO C.C.4.030.652 de Villanueva (Bolívar) - ÁLVARO GAVIRIA MURILLO C.C.9.186.765 de Santa Rosa (Bolívar) - FRANK CARLOS MARRUGO MURILLO C.C.N.I.048.603.908 de Santa Rosa - JOSÉ ULISES MARRUGO MURILLO C.C.I.052.734.557 de Villanueva (B) (La fotocopia de su documento de identidad no es legible de leer)	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Por este rubro se reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento. El pago de esta indemnización quedará supeditada a que se identifique plenamente el señor JOSÉ ULISES MARRUGO MURILLO ante el Fondo de Reparación de Víctimas.	La Sala en este puntual evento encuentra que no se aportaron pruebas que permitan inferir la ocurrencia de perjuicios, por lo que se negará este reconocimiento.
	ANA LUCÍA BANQUEZ SIMANCA C.C.33262839 de Villanueva (B)	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no	Por este rubro se reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo	La Sala en este puntual evento encuentra que no se aportaron pruebas que

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
	- PABLO MANUEL JIMÉNEZ BANQUEZ RCN. Ind. Serial 28567109 - MARÍA CAROLINA JIMÉNEZ BANQUEZ RCN. Ind. Serial 34660887 - DAIRO ENRIQUE BANQUEZ SIMANCAS RCN. Ind. Serial 25643491	especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento.	permitan inferir la ocurrencia de perjuicios, por lo que se negará este reconocimiento.
	- OMAIDA DE JESÚS MARTELO ARELLANO C.C.23.239.202 de Villanueva (Bolívar) - EVARISTO TORRES CANOLES C.C.1.044.909.862 de Arjona (Bolívar) - BRIANA PAOLA PADILLA MARTELO RCN. Ind. Serial 25245318 - WILMER ENRIQUE SUÁREZ MARTELO RCN.N°18403344	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Por este rubro se reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento.	La Sala en este puntual evento encuentra que no se aportaron pruebas que permitan inferir la ocurrencia de perjuicios, por lo que se negará este reconocimiento.
	- RICARDO POLO RAMOS C.C.9.203.415 de Villanueva (Bolívar) - MERCEDES CECILIA CABRALES UBARNE C.C.33.248.444 de Villanueva (Bolívar)	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Por este rubro se reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento. No hay lugar a conceder indemnización alguna por este	La Sala en este puntual evento encuentra que no se aportaron pruebas que permitan inferir la ocurrencia de perjuicios, por lo que se negará este reconocimiento.

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
	- ALEX ANTONIO POLO CABRALES RCN. 23491645 - LEANDRA MARÍA POLO CABRALES RCN. Ind. Serial 37253578 - LIZETH PAOLA POLO CABRALES RCN. Ind. Serial 29856098			concepto a la menor LEANDRA MARÍA POLO CABRALES, quien para la fecha de los hechos no había nacido.	
	- YINA PÉREZ BELLIDO C.C.23.004.481 de Villanueva (Bolívar) - JOSÉ MANUEL BELLIDO TORRECILLA C.C.4.030.533 de Villanueva (Bolívar) - DAYANA PÉREZ BELLIDO RCN. Ind. Serial N°38606181 - LUIS ANDRÉS SIERRA PÉREZ RCN.N°36657128 - ZARAY PATRICIA SIERRA PÉREZ RCN.N°36657127	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales. La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Por este rubro se reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento.	La Sala en este puntual evento encuentra que no se aportaron pruebas que permitan inferir la ocurrencia de perjuicios, por lo que se negará este reconocimiento.

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
	- MELBA MARÍA POLO MURILLO C.C.23.239.190 de Villanueva (Bolívar) - LORENZO NICOLÁS JARAMILLO AGUILAR C.C.4.009.414 de Soplaviento - MANUEL SILFREDO JARAMILLO POLO RCN.N°28234041 - VIKYS PAOLA JARAMILLO POLO RCN. N° 23382739 - YUDIS ESPERANZA JARAMILLO POLO RCN.N°.28567136 - RICHARD ENRIQUE JARAMILLO POLO RCN.N°24072582 - ELIS MARÍA JARAMILLO POLO RCN.N°23382740 - JORGE LUIS JARAMILLO POLO RCN.N°.24072589	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Por este rubro se reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento.	La Sala en este puntual evento encuentra que no se aportaron pruebas que permitan inferir la ocurrencia de perjuicios, por lo que se negará este reconocimiento.
	- LUIS ALEJANDRO SABALZA ARELLANO C.C.989.089 de Villanueva (Bolívar) - HILDA GRACIA MEDRANO C.C.23.239.110 de Villanueva	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Por este rubro se reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 para cada uno de los que integran este grupo familiar.	La Sala en este puntual evento encuentra que no se aportaron pruebas que permitan inferir la ocurrencia de perjuicios, por lo que se negará este reconocimiento.

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
	• YERLIS PAOLA SABALZA CORDERO RCN. N° 30794950 • ENEDIS PATRICIA SABALZA GRACIA C.C.33.262.883 de Villanueva (Bolívar)				
	• JAIRO CASTRO OBESO C.C.4.030.647 de Villanueva (Bolívar) • CARMÉN LUCILA ESCOBAR ANILLO C.C.1.043.124.121 Santa Rosa • MARÍA JOSÉ CASTRO ESCOBAR RCN. Ind. Serial 31092870	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Por este rubro se reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 para cada uno de los que integran este grupo familiar.	La Sala en este puntual evento encuentra que no se aportaron pruebas que permitan inferir la ocurrencia de perjuicios, por lo que se negará este reconocimiento.

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
	• ELISA MARÍA RAMOS MORALES C.C.23.071.732 de San Estanislao (Bolívar) • EDISON IVÁN ROMERO CASTRO C.C.4.030.578 de Villanueva • ROCÍO ROMERO RAMOS C.C.1.052.763.124 de Villanueva (La fotocopia de su documento de identidad no es legible de leer) • LILIBETH NAYIBE ROMERO RAMOS RCN. N°.19181632 • MAUREN CHANTAL ROMERO RAMOS Notaria de San Estanislao Folio 21694618	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Por este rubro se reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 para cada uno de los que integran este grupo familiar. El pago de esta indemnización quedará supeditada a que se identifique plenamente la señora ROCÍO ROMERO RAMOS ante el Fondo de Reparación de Víctimas.	La Sala en este puntual evento encuentra que no se aportaron pruebas que permitan inferir la ocurrencia de perjuicios, por lo que se negará este reconocimiento.
	• MARÍA MERCEDES MURILLO MAURY C.C.1.048.600.978 de Santa Rosa	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Por este rubro se reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a esta persona por los Perjuicios morales por el desplazamiento.	La Sala en este puntual evento encuentra que no se aportaron pruebas que permitan inferir la ocurrencia de perjuicios, por lo que se negará este reconocimiento.

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
	- LIGIA TORRES DE ESPITIA C.C.23.239.159 de Villanueva - NOREIDYS ESPITIA TORRES C.C.1.049.533.840 de San Estanislao - GEIDER MANUEL ESPITIA TORRES C.C.1.002.475.106 de Villanueva - VÍCTOR MANUEL ESPITIA RUÍZ C.C.4.030.535 de Villanueva	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Por este rubro se reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 para cada uno de los que integran este grupo familiar.	La Sala en este puntual evento encuentra que no se aportaron pruebas que permitan inferir la ocurrencia de perjuicios, por lo que se negará este reconocimiento.
	- OSCAR LUIS ESPITIA TORRES C.C.9.202.600 de Villanueva - NELLY ESTHER GÓMEZ ESCORCIA C.C.22.618.742 de Soledad - WENDYS PAOLA ESPITIA GÓMEZ T.I. 941130-25071 - DANIELA PATRICIA ESPITIA GÓMEZ (La copia de su tarjeta de identidad no es legible).	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Por este rubro se reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 para cada uno de los que integran este grupo familiar. El pago de esta indemnización quedará supeditada a que se identifique plenamente la menor DANIELA PATRICIA ESPITIA GÓMEZ ante el Fondo de Reparación de Víctimas.	La Sala en este puntual evento encuentra que no se aportaron pruebas que permitan inferir la ocurrencia de perjuicios, por lo que se negará este reconocimiento.
	- NIURKA YACIRA GARCÍA PEROZO C.C.1.052.731.330 Villanueva - GILBERTO OROZCO ESCOBAR C.C.9.081.853 de Cartagena (Bolívar)	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Por este rubro se reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 para cada uno de los que integran este grupo familiar.	La Sala en este puntual evento encuentra que no se aportaron pruebas que permitan inferir la ocurrencia de perjuicios, por lo que se negará este reconocimiento.

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
	- MIURKA YASIRA OROZCO GARCÍA T.I. N°1.048.601.910 Villanueva - FARID LENIN OROZCO GARCÍA C.C.1.048.601.909 1.047.408.187				
	FELIPE SANTIAGO MURILLO BELTRÁN C.C 4.030.507 de Villanueva	Sea pertinente destacar aquí que no hay viabilidad de conceder indemnización alguna por este concepto a FELIPE SANTIAGO MURILLO BELTRÁN por cuanto no aparece registrado como víctima directa de este hecho punible, según el reporte ofrecido por la Fiscalía General de la Nación en la audiencia respectiva.	No se reconocerá de conformidad con los argumentos expuestos en precedencia frente a este caso.	De acuerdo a lo explicado en este asunto, la Sala no emite reconocimiento por este concepto.	La Sala en este puntual evento encuentra que no se aportaron pruebas que permitan inferir la ocurrencia de perjuicios, por lo que se negará este reconocimiento.
685 ó 39	RUBÉN DARIO GAFARO ROJAS C.C.88.153.698 de Pamplona	Esta víctima en la audiencia de incidente de afectaciones causadas a las víctimas, efectuada por esta Sala en la ciudad de Cúcuta (Norte de Santander) ⁶⁶⁷ , declaró que fue desplazado de Filo Gringo. Como prueba documental el señor GAFARO ROJAS hace alusión por este concepto, lo	Por este rubro se reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 . Sea pertinente destacar que esta víctima igualmente aparece reconocida en la Sentencia de Filo Gringo y del Municipio de El Tarra, por el desplazamiento forzado del cual se vio sometida,	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio, porque no se cumplió con la carga procesal de demostrar la configuración del daño, en tanto se limitó a enunciar el concepto traído por la jurisprudencia del Consejo de Estado, sin señalar cómo

⁶⁶⁷ Audiencia de Incidente de afectaciones causadas a las víctimas realizada el 8 de mayo de 2014 en la ciudad de Cúcuta (Norte de Santander).

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
		siguiente: Electrodomésticos, TV, Minicomponente, cama (\$6.000.000). Así como pérdida de sobresueldo \$150.000 desde el 25 de mayo de 2001 hasta la actualidad. Así mismo, narra que en el Tarra pagaba arriendo mensual de \$100.000 y ahora \$250.000. Junto a ello, puntualiza que solicitó un préstamo para sus nuevos enseres por monto de \$5.000.000. Estudiado este caso, la Sala decide no efectuar reconocimiento indemnizatorio alguno de lo anteriormente invocado, atendido los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales que se fijaron en este fallo.		recibiendo por este concepto indemnización económica. ⁶⁶⁸	se alteraron las condiciones particulares de cada víctima. Así las cosas, no hay lugar a reconocer la indemnización deprecada por este concepto.
685 ó 39	GUSTAVO ANTONIO TORRES C.C.4.567.980 de Samana (Caldas)	En el relato de los hechos, indica el señor GUSTAVO ANTONIO TORRES que en Filo Gringo tenía una casa material, la cual	Por este rubro se reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 para cada uno de los que integran este grupo familiar.	No hay lugar a reconocer la indemnización deprecada por este concepto, por las razones ampliamente

⁶⁶⁸ Sentencia del Consejo de Estado, 15 de agosto de 2007, radicado 25000-23-27-000-2002-00004. M.P. Ruth Stella Correa Palacio.

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
	• ANDREA DEL PILAR TORRES BETANCUR T.I.N°970521-12919 de Cúcuta • NOHELIA BETANCUR ARIAS C.C.24.867.648 de Pensilvania (Caldas) • JORGE ELIÉCER TORRES BETANCUR C.C.1.090.453.149 de Cúcuta (Norte de Sder) • SONIA CRISTINA TORRES BETANCUR C.C.37398767 de Cúcuta (Norte de Santander)	tenía amoblada, que posteriormente regresó y compró una finca y adquirió un negocio de billares y discoteca, pero nuevamente en el año 2000 las autodefensas lo desplazaron, perdiendo su negocio con 2 mesas de billar-pol, equipo de sonido, 2 enfriadores, 1 nevera, mesas, sillas plásticas y su finca de 40 hectáreas. Posteriormente en el año 2003 adquirió una parcela de 3 hectáreas en la vereda Buenos Aires, hizo una casa y preparó cultivos de pasto, yuca y plátano, pero volvió a vivir el desplazamiento, por lo que arribó en el municipio de El Tarra, con la mala suerte de ser desplazado de nuevo, para el año 2008. En la prueba documental, describe los siguientes bienes: ½ hectárea de cultivo de maíz, 10 hectáreas de pasto, 1 hectárea de cultivo de yuca, ½ hectárea de cultivo de plátano, 1 casa de	la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales. En el formato de incidente de afectaciones, refirió la señora SONIA CRISTINA TORRES BETANCUR que recibió indemnización vía administrativa por la suma de \$19.500.000 en el año 2010, por ser beneficiarios de acción de grupo⁶⁶⁹.		destacadas a lo largo de este fallo en estos casos.

⁶⁶⁹ Folio 36 vuelto. Carpeta de la víctima Gustavo Antonio Torres.

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
		madera y zinc (\$4.000.000), 40 aves de corral entre gallinas y pavos (\$10.000 c/u), 6 marranos (\$100.000 c/u), 1 mula (\$1.200.000). Por gastos de transporte de sus diferentes desplazamientos indica la suma de \$600.000 y por canon de arrendamiento \$450.000. Así mismo se allegó declaración extrajuicio rendida bajo juramento por DIOMEDES DURAN ROPERO y ANAYIBE DURÁN GARCÍA, en donde hace referencia que el señor GUSTAVO ANTONIO TORRES tuvo la posesión del predio conocido como Finca El Progreso, de 50 hectáreas, ubicada en la vereda La Fría del corregimiento de Filo Gringo, municipio de El Tarra, predio sobre el cual construyó una casa e hizo mejoras de mantenimiento, limpieza, siembra de pasto, yuca y plátano, además adquirió 4 mulas y 2			

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
		yeguas, 80 gallinas, 200 pollos de engorde. Revisado lo anterior, en lo que corresponde a las hectáreas de cultivos y a los muebles y enseres (electrodomésticos), la Sala siguiendo los mismos parámetros establecidos en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales, no reconocerá el monto solicitado. Al respecto del negocio de billares y discoteca debe decirse que no se aportó prueba de la existencia de los mismos, ni declaraciones juramentadas que dieran cuenta de ello, motivo por el cual motivo la Sala niega aludido reconocimiento. En lo que atañe al canon de arrendamiento, este será reconocido por el lapso de 12 meses, de conformidad con lo previamente explicado. Frente a los gastos de transporte se			

Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Desplazamiento Forzado			
		Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
		acogerá el valor referido en la prueba documental. De modo, que reconocerá lo correspondiente a la casa y los animales referidos por la víctima directa, obteniendo por este concepto la suma de \$6.520.000, cifra que al ser actualizada da como resultado \$7.107.256, siendo este el monto que se le otorgará al grupo familiar.			
685	• ROSA AMELIA MENDOZA CAICEDO C.C.37.249.194 de Cúcuta (Norte de Santander) • EDUWARD ROLON MENDOZA C.C.1.090.441.029 • FABIÁN ANDRÉS ROLON MENDOZA C.C.1.090.419.948 de Cúcuta (N.Sder) • MARIBEL ROLON MENDOZA C.C.27.606.174 de Cúcuta (N. S). • AIDEE ROLON MENDOZA C.C.27.601.298 de Cúcuta (Norte de Santander)	En la Prueba Documental, refirió la señora ROSA AMELIA MENDOZA CAICEDO que perdió l casa material y zinc valorada en \$2.000.000 y por gastos de transporte señala el valor de \$500.000. Leído lo anterior, esta Magistratura considera viable reconocerle lo invocado de acuerdo al modelo baremo. Por consiguiente, por este concepto se tiene la suma de \$4.500.000, cifra que al ser actualizada da como resultado \$4.905.315,	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000, para cada uno de los que integran este grupo familiar. Nótese que por este concepto se emitió reconocimiento en la Sentencia de Filo Gringo (acción de grupo).	De la sentencia de Filo Gringo⁶⁷⁰ se evidencia que por este concepto se le reconoció a ROSA AMELIA MENDOZA CAICEDO este concepto. Ante lo cual, la Sala en este puntual no efectuará reconocimiento.

⁶⁷⁰ Sentencia del Consejo de Estado, 15 de agosto de 2007, radicado 25000-23-27-000-2002-00004. M.P. Ruth Stella Correa Palacio.

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
	- NIDIA ROSA ROLON MENDOZA C.C.60.395.697 de Cúcuta (Norte de Sder). - WILLIAM ANTONIO ROLON MENDOZA C.C.88.231.242 de Cúcuta (N.S).	siendo este el monto que se le otorgará al grupo familiar.			
685	- ANA ILDA BALAGUERA PUERTO C.C.37.175.607 de Tibú - ALY RODRÍGUEZ BALAGUERA C.C.1.090.366.199 de Cúcuta (Norte de Santander) - DIOMEDES RODRÍGUEZ BALAGUERA C.C.88268592 de Cúcuta (Norte de Santander)	La señora ANA ILDA BALAGUERA PUERTO allegó un escrito a mano en donde indica que de su desplazamiento forzado de Filo Gringo, perdió su casa y muebles de la misma; una tienda de víveres valorada en \$8.000.000. Además de enseres como nevera, vitrinas, un tanque botellero. Manifiesta que también perdió cerdos y gallinas. Leído lo anterior, esta Magistratura se remite a lo previamente acotado por la Sala en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales, y por ende no se otorga	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales. En el formato de incidente de afectaciones, refirió la señora ANA ILDA BALAGUERA PUERTO que recibió reparación administrativa por la suma de \$19.000.000⁶⁷¹, tras haber sido reconocida como víctima en la Sentencia de Filo Gringo.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000, para cada uno de los que integran este grupo familiar. Nótese que por este concepto se emitió reconocimiento en la Sentencia de Filo Gringo (acción de grupo).	De la sentencia de Filo Gringo ⁶⁷² se evidencia que por este concepto se le reconoció a ANA ILDA BALAGUERA PUERTO este concepto. Ante lo cual, la Sala en este puntual no efectuará reconocimiento.

⁶⁷¹ Folio 6 vuelto. Carpeta de la víctima Ana Ilda Balaguera Puerto.

⁶⁷² Sentencia del Consejo de Estado, 15 de agosto de 2007, radicado 25000-23-27-000-2002-00004. M.P. Ruth Stella Correa Palacio.

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
		reconocimiento por este concepto. En lo que corresponde a la tienda de víveres que alude, tampoco es viable reconocerlo en tanto que no se aportó prueba de la existencia del mismo, ni declaraciones juramentadas que dieran cuenta de ello. De modo, que se reconocerá lo correspondiente a la casa material, obteniendo por este concepto la suma de \$4.000.000, cifra que al ser actualizada da como resultado \$4.360.280, siendo este el monto que se le otorgará al grupo familiar.			
395	- ISABEL CARLINA ESCOBAR DÍAZ C.C.33.005.020 de San Jacinto (Bolívar) - DAVID MANUEL TAPIA DÍAZ C.C.957.274 de San Juan Nepomuceno (Bolívar) - MARLENES ESTER TAPIA ESCOBAR C.C.45.578.346 de El Carmen de Bolívar	En su juramento estimatorio hace referencia la señora ISABEL CARLINA ESCOBAR DÍAZ que con el desplazamiento dejó abandonados los siguientes bienes: 3 hectáreas de cultivos de maíz, yuca, ñame y plátano por valor de \$9.000.000, 15 gallinas (\$20.000), 5 pavos (\$50.000), 3 cerdos (\$150.000), 6 carneros (\$70.000), 1 puerca parida (\$700.000), 1 burro (\$200.000),	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000, para cada uno de los que integran este grupo familiar, con excepción de la menor YANIBIS ESTER RODRÍGUEZ TAPIA, quien para la fecha de los hechos no había nacido. El pago de esta indemnización quedará supeditada a que se identifique plenamente la señora	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio, porque no se cumplió con la carga procesal de demostrar la configuración del daño, en tanto se limitó a enunciar el concepto traído por la jurisprudencia del Consejo de Estado, sin señalar cómo se alteraron las condiciones particulares de cada víctima.

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
	• YANIBIS ESTER RODRÍGUEZ TAPIA C.C.I.006.898.339 de Maicao (La Guajira) • DAVID ALFONSO RODRÍGUEZ TAPIAS • YANINA ISABEL RODRÍGUEZ TAPIAS C.C.I.124.020.736 de Maicao • YANILLIS YULIET RODRÍGUEZ TAPIAS C.C.I.124.036.864 de Maicao • ZAMIR ALFONSO RODRÍGUEZ TAPIAS C.C.I.120.746.518 de Fonseca • MARIO ALFONSO RODRÍGUEZ CARO C.C.84.042.714 de Maicao • MIGUEL ANTONIO DÍAZ ESCOBAR C.C.3.955.586 de San Juan Nepomuceno • ISABEL MARÍA RIVERA HERRERA C.C.I.050.034.764 de San Jacinto • LUIS FERNANDO DÍAZ RIVERA T.I.N°1.045.228.356 • ISRAEL DABID DÍAZ RIVERA C.C.I.045.227.232 de Luruaco	l casa bahareque y zinc (\$4.000.000); muebles y enseres por \$2.000.000; gastos de transporte por desplazamiento (\$100.000) y arriendo por año y medio (\$70.000 c/mes). Leído lo anterior, esta Magistratura considera viable reconocer lo invocado por la señora ISABEL CARLINA ESCOBAR DÍAZ de acuerdo al modelo baremo. En lo que atañe al canon de arrendamiento, este será reconocido por el lapso de 12 meses, de conformidad con lo previamente explicado por esta Sala a lo largo de este fallo. Frente a los gastos de transporte se acogerá el valor referido en el juramento. Frente a los bienes muebles y enseres, la Sala siguiendo los mismos parámetros establecidos en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales, no reconocerá lo solicitado.		DIOSELINA ISABEL TAPIA ESCOBAR y SHEILA ISABEL LEGUA TAPIA ante el Fondo de Reparación de Víctimas.	Así las cosas, no hay lugar a reconocer la indemnización deprecada por este concepto.

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
	- KELLY JOHANA DÍAZ RIVERA C.C.55.312.412 de Barranquilla - JESÚS ALBERTO DÍAZ RIVERA T.I.N°1.046.227.233 - YORLEDIS DÍAZ RIVERA C.C.1.129.498.425 de Barranquilla (Atlántico) - LUIS MIGUEL DÍAZ RIVERA C.C.1.002.072.382 de San Jacinto - ANA DIONISIA TAPIA ESCOBAR C.C.32.688.539 de Barranquilla (Atlántico) - MANUEL DAVID TAPIA ESCOBAR C.C.7.641.625 de Tenerife - DIOSELINA ISABEL TAPIA ESCOBAR C.C.39.095.825 de Plato - DAIRO RAFAEL TAPIA ESCOBAR C.C.7.641.836 - MANUEL ALBERTO BUELVAS TAPIA C.C.72333552 de Barranquilla - SHEILA ISABEL LEGUA TAPIA (La fotocopia de su documento de identidad no es legible de leer)	Por consiguiente, por este concepto se tiene la suma de \$13.270.000, cifra que al ser actualizada da como resultado \$14.465.228, siendo este el monto que se le otorgará al grupo familiar. Se observa igualmente que se allegó juramento estimatorio de MARLENES ESTER TAPIA ESCOBAR a través del cual relaciona los siguientes bienes: 6 puercos grandes (\$150.000 c/u), 15 gallinas (\$20.000 c/u), 5 pavos (\$35.000 c/u); mercancía hurtada (\$2.000.000), 1 hectárea de cultivo de maíz, yuca y ñame (\$3.800.000), 1 hectárea de cultivo de tabaco (\$4.000.000). 1 casa con muebles y enseres (\$2.000.000); transporte por el desplazamiento (\$100.000) y arriendo por 2 años (\$350.000). Se reconoce lo solicitado, dejando las precisiones que no se reconocerán los bienes muebles y enseres, como tampoco la			

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
		mercancía hurtada. Además se indicará que el canon de arrendamiento será reconocido por 12 meses. En ese orden de ideas, se obtiene por este concepto, la cifra total de \$11.620.000, valor que al ser actualizada da como resultado \$12.666.613, siendo este el monto que se le otorgará al grupo familiar. Adicionalmente, se cuenta al interior de la carpeta de este grupo familiar con el juramento estimatorio rendido por MIGUEL ANTONIO DÍAZ ESCOBAR, a través del cual describe como bienes los siguientes: 3 burros, 10 gallinas, 1 puerco grande y 7 pequeños y 3 hectáreas de cultivos de yuca, ñame, maíz y ajonjolí. De igual modo destaca 30 postes de madera, 4 bigas en madera, materiales de construcción; arriendo por 12 años (\$150.000 mensual) y gastos de transporte			

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
		por el desplazamiento (\$100.000). Analizado lo anterior, la Sala reconocerá lo aquí invocado con excepción de la madera, y aclarando que el canon de arrendamiento será por 12 meses. Por consiguiente, resulta por este concepto la suma de \$11.420.000, valor que al ser actualizado da como resultado \$12.448.599.			
292	• JOSÉ BELÉN ROPERO DÍAZ C.C.13.374.667 de Convención ESTE NUCLEO FAMILIAR IGUALMENTE MANIFIESTA SER VÍCTIMA INDIRECTA DE LA DESPARICIÓN FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA DE SUS HERMANOS: ALIRIO DÍAZ y NEFTALI ROPERO DÍAZ	Debido a la desaparición y muerte de sus hermanos ALIRIO DÍAZ y NEFTALI ROPERO DÍAZ, refiere esta víctima directa que se desplazó junto con su núcleo familiar. Se hace referencia como bienes perdidos a causa del desplazamiento, los siguientes: Cultivos de cacao, plátano, yuca, arroz, 50 rollos de manguera, 1 planta eléctrica, muebles y enseres, 2 mulas, 1 caballo, 1	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales. <u>DE LA DESAPARICIÓN FORZADA y el HOMICIDIO</u> JOSÉ BELÉN ROPERO DÍAZ no demostró la dependencia económica con el occiso, no es procedente el reconocimiento del Lucro Cesante.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000. <u>DE LA DESAPARICIÓN FORZADA y el HOMICIDIO</u> Por este concepto se reconocerá al hermano lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V., como reconocimiento a la pena causada con ocasión de la muerte de sus hermanos <i>Alirio Díaz y Neftali Roperó Díaz</i>.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio, porque no se cumplió con la carga procesal de demostrar la configuración del daño, en tanto se limitó a enunciar el concepto traído por la jurisprudencia del Consejo de Estado, sin señalar cómo se alteraron las condiciones particulares de cada víctima. <u>DE LA DESAPARICIÓN FORZADA y el HOMICIDIO</u>

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
		burro, 80 aves de patio, 8 cerdos y 4 carneros⁶⁷³. Visto lo anterior, la Sala le reconocerá los animales, adecuando su valor al modelo baremo, es así, que tenemos como valor \$3.550.000, suma que al actualizarla arroja \$3.869.748, la cual será entregada al solicitante. Frente a los restantes bienes muebles y enseres, la Sala se remite a los argumentos expuestos en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales y por ende, niega su reconocimiento. No se reconocerá los cultivos en tanto que la víctima no especifica su cantidad. <u>DE LA DESAPARICIÓN FORZADA y el HOMICIDIO</u>			No se probó.

⁶⁷³ Información tomada del listado ofrecido por la Fiscalía General de la Nación en lo atinente al delito de Desplazamiento Forzado.

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
		Esta Magistratura no reconocerá este concepto como quiera que el occiso está desaparecido, sin que hasta el momento se hayan entregado los restos óseos a su familia.			
	• EDITH INELDA HERNÁNDEZ CONTRERAS C.C.45.576.132 de El Carmen de Bolívar • JOAQUIN SEGUNDO FERNÁNDEZ JULIO C.C.3.861.278 de El Carmen de Bolívar • ASTRID SOCORRO FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ C.C.1.052.080.795 de El Carmen de Bolívar • GUILLERMO JOSÉ FERNÁNDEZ HERNANDEZ C.C.73.435.843 de El Carmen de Bolívar • IRALDO JOSÉ FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ C.C.73.431.583 de El Carmen de Bolívar	En prueba documental la señora EDITH INELDA HERNÁNDEZ CONTRERAS indicó como bienes perdidos los siguientes: 1 casa de bahareque, 1 hectárea de yuca, ½ hectárea de ñame, 1 hectárea de maíz, 100 gallinas (\$15.000 c/u), 50 pavos (\$50.000 c/u) y 3 burros (\$200.000); adicionalmente refirió 6 meses de arriendo \$600.000, trasteo \$600.000 y gastos médicos \$1.500.000. Así las cosas, la Sala ajustará los anteriores bienes al modelo baremo, no sin antes hacer claridad que en lo que respecta a los gastos médicos no se reconocerá por no existir documentación que acredite ese monto.	Se le reconocerá la suma de \$4.676.580 , por 6 meses (así lo indicó la víctima), de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 para cada uno de los miembros de este grupo familiar.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio, porque no se cumplió con la carga procesal de demostrar la configuración del daño, en tanto se limitó a enunciar el concepto traído por la jurisprudencia del Consejo de Estado, sin señalar cómo se alteraron las condiciones particulares de cada víctima.

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
		Adicionalmente, por gastos de trasteo se reconoce lo referido. En ese orden de ideas, por este concepto se tiene la suma de \$11.460.000, cifra que al ser actualizada arroja como resultado \$12.492.201, siendo este el monto que se le reconocerá al grupo familiar.			
	- JOSÉ SEGUNDO GONZÁLEZ RIVERA C.C.3.921.519 de Ovejas (Sucre) - DENIS DEL CARMEN DOMÍNGUEZ TAPIA (No apporto copia de su documento de identidad) - MARÍA ALEJANDRA GONZÁLEZ RIVERA RCN N°39157737 - ELKIN JOSÉ GONZÁLEZ DOMINGUEZ RCN.N°13356383 - LUZ NEIDA GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ RCN.N°15064461 - ANDRÉS DAVID PÉREZ GONZÁLEZ RCN.N°41685791	Refirió el señor JOSÉ SEGUNDO GONZÁLEZ RIVERA en declaración juramentada que perdió 1 hectárea de yuca, media hectárea de plátano, 1 caney de 7 camarotes. Adicionalmente, en declaración extrajuicio rendida por el señor JOAQUÍN BAUTISTA DORIA RAMÍREZ indica que el señor JOSÉ SEGUNDO GONZÁLEZ RIVERA en su desplazamiento dejó abandonado: Su vivienda de bahareque, 1 caney –valorados en \$4.000.000-, 15 gallinas (\$450.000), 2 gallos (\$24.000), 8 pavos (\$200.000), 3 puercos, 2	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 para cada uno de los miembros de este grupo familiar, con excepción de los menores MARÍA ALEJANDRA GONZÁLEZ RIVERA y ANDRÉS DAVID PÉREZ, quien para la fecha de los hechos no había nacido. El pago de esta indemnización quedará supeditada a que se identifique plenamente la señora DENIS DEL CARMEN DOMÍNGUEZ TAPIA.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio, porque no se cumplió con la carga procesal de demostrar la configuración del daño, en tanto se limitó a enunciar el concepto traído por la jurisprudencia del Consejo de Estado, sin señalar cómo se alteraron las condiciones particulares de cada víctima.

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
	- CLARIBETH GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ RCN.Nº15064462 - JESÚS MIGUEL QUIROZ GONZÁLEZ Copia del registro civil de nacimiento, certificado de notaria, folio 39241936. - JOSÉ MARIO GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ RCN.Nº20033055 - LUIS GUILLERMO GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ RCN.Nº21849143	mesas, 2 camas (\$400.000) ½ de yuca (\$600.000), ¼ de ñame (\$500.000). Para un total de \$6.174.000. Frente a los restantes bienes muebles y enseres, la Sala se remite a los argumentos expuestos en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales, y por tanto, se niega su reconocimiento. Analizado lo anterior, la Sala procederá a adecuar lo referido al valor estipulado en el modelo baremo, es así, que tenemos la suma de \$6.835.000, monto que al actualizarlo arroja como resultado \$7.450.628, el cual será entregado al solicitante.			
	ROSINA ISABEL ROMERO BLANCO C.C.23.018.211 de Ovejas (No aporte copia de su documento de identidad)	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por el valor de \$17.000.000. El pago de esta indemnización quedará supeditada a que se identifique plenamente la señora ROSINA ISABEL ROMERO BLANCOA.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio, porque no se cumplió con la carga procesal de demostrar la configuración del daño, en tanto se limitó a enunciar el concepto traído por la jurisprudencia del Consejo

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
					de Estado, sin señalar cómo se alteraron las condiciones particulares de cada víctima.
	• ENAURIS DANITH VIDES MARTÍNEZ C.C.64894503 de Ovejas • ELKIN MANUEL ACOSTA VIDES RCN N°38936700 • EDUAR MANUEL ACOSTA VIDES RCN N°38936698 • ELIZABETH ACOSTA VIDES RCN N°38936699 • YANIRIS DEL CARMEN ACOSTA VIDES RCN N°38936701	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 para cada uno de los miembros de este grupo familiar, con excepción del menor ELKIN MANUEL ACOSTA VIDES, quien para la fecha de los hechos no había nacido.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio, porque no se cumplió con la carga procesal de demostrar la configuración del daño, en tanto se limitó a enunciar el concepto traído por la jurisprudencia del Consejo de Estado, sin señalar cómo se alteraron las condiciones particulares de cada víctima.
	• AMAURY RAFAEL TORRES MESA C.C.9.236.865 de Cartagena • MARTA JOSEFINA CASTRO TAJÁN C.C.30.767.647 de Arjona (Bolívar)	En el formato de registro de orientación y asesoría a las víctimas en el proceso de Justicia y Paz, el señor AMAURY RAFAEL TORRES MESA refiere que a causa del desplazamiento perdió: su casa, 1 hectárea y media de tabaco, 1 hectárea de ñame y 2 hectáreas de yuca y maíz. Analizado lo anterior, la Sala le reconocerá lo anterior, con	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 para cada uno de los miembros de este grupo familiar.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio, porque no se cumplió con la carga procesal de demostrar la configuración del daño, en tanto se limitó a enunciar el concepto traído por la jurisprudencia del Consejo de Estado, sin señalar cómo se alteraron las condiciones particulares de cada víctima.

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
		excepción de las hectáreas que refiere, de acuerdo a los argumentos expuestos en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales y, por tanto niega el reconocimiento de señalados cultivos. Por consiguiente, por este concepto se tiene la suma de \$4.000.000, cifra que al ser actualizada arroja como resultado \$4.360.280, siendo este el monto que se le reconocerá al grupo familiar. Es de anotar que esta víctima informó haber recibido dos ayudas por parte de Acción Social consistentes en \$510.000 y \$450.000⁶⁷⁴.			
	- SILVIA ROSA SIERRA PÉREZ C.C.40880434 de Maicao - LIDER JOSÉ OLIVERA SIERRA T.I.Nº1.006.745.266 de Maicao (La Guajira)	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 para cada uno de los miembros de este grupo familiar.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio, porque no se cumplió con la carga procesal de demostrar la configuración del daño, en tanto se limitó a enunciar el concepto traído por la

⁶⁷⁴ Carpeta de la víctima Amaury Rafael Torres Mesa. Folio 8.

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
	- MARLYS JUDITH COHEN SIERRA C.C.I.143.134.840 de Barranquilla - LIDER ENIQUE OLIVERA CÁRDENAS C.C.17828727 de Uribia				jurisprudencia del Consejo de Estado, sin señalar cómo se alteraron las condiciones particulares de cada víctima.
	- ARCELIO ANTONIO VILORIA BOHÓRQUEZ C.C.18.877.463 de Ovejas (Sucre) - RONALDO ANTONIO VILORIA MUÑOZ T.I. N°1.005.488.647 - ERIKA PATRICIA VILORIA MUÑOZ T.I.N°1.005.488.646	En declaración extrajuicio rendida por los señores LUCIANO GAMARRA RODRÍGUEZ y ELIA ROSA TAPIAS GUTIÉRREZ hacen mención que el señor ARCELIO ANTONIO VILORIA BOHÓRQUEZ en su desplazamiento dejó abandonado: 1 caney, 1 hectárea de tabaco, 1 hectárea de yuca, 2 hectáreas de maíz, ½ hectárea de ñame, 1 hectárea de plátano, 3 asnos, 2 caballos, 3 marranas de cría, 5 pavos, 15 pavas, 50 gallinas, 3 vacas pardas, 35 cabras y 75 carneros. Todo avaluado en la suma de \$35.450.000. La Sala en uso de la persuasión racional y sana crítica, encuentra que de las pruebas aportadas no se acredita la existencia de esas hectáreas de sembrado, ello de	En declaración juramentada rendida por los señores LUCIANO GAMARRA RODRÍGUEZ y ELIA ROSA TAPIAS GUTIÉRREZ refiere que el señor ARCELIO ANTONIO VILORIA BOHÓRQUEZ fue desplazado de la vereda Pativaca y su ingreso mensual era de \$400.000 derivado de actividades agropecuarias. No obstante, la Sala de conformidad con lo preceptuado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales, le reconocerá la suma de \$9.491.397.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 para cada uno de los miembros de este grupo familiar.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio, porque no se cumplió con la carga procesal de demostrar la configuración del daño, en tanto se limitó a enunciar el concepto traído por la jurisprudencia del Consejo de Estado, sin señalar cómo se alteraron las condiciones particulares de cada víctima.

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
		conformidad a los argumentos expuestos en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmatrimiales. Y por tanto, se niega su reconocimiento. De otro lado, se observa que frente a la cantidad de reses, se aportó el registro del hierro que reposa a folio 6 de la carpeta de este grupo familiar, el cual se efectuó con fecha posterior a los hechos que dieron origen al desplazamiento. Además, no se allegaron certificados de vacunación u otra prueba que acredite la propiedad de esa cantidad de animales, por lo que se negará el reconocimiento en lo que corresponde a estos semovientes. Frente a los restantes bienes muebles y enseres (caney), la Sala se remite a los argumentos expuestos en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e			

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
		inmateriales, y por tanto, se niega su reconocimiento. Por consiguiente, por este concepto se tiene la suma de \$13.800.000, cifra que al ser actualizada arroja como resultado \$15.042.965, siendo este el monto que se le reconocerá al grupo familiar.			
	- WALTER ENRIQUE ACOSTA RAMÍREZ C.C.N°92.559.945 de Corozal (Córdoba) - EDITA ISABEL PACHECO OVIEDO C.C.64895178	En declaración extrajudicial rendida por los señores JAIRO SEGUNDO ORTEGA LÓPEZ y PABLO RAFAEL CAMPO MARTÍNEZ hacen mención que el señor WALTER ENRIQUE ACOSTA RAMÍREZ en su desplazamiento dejó abandonado: 1 Rancho de 2 cuartos, 15 aves de corral, 1 puerca parida y 1 hectárea de yuca y maíz; avaluado en la suma de \$2.950.000. Así las cosas, la Sala ajustará los anteriores bienes al modelo baremo, por consiguiente, por este concepto se tiene la suma de \$7.175.000, cifra que al ser actualizada arroja como	Se allego a este hecho correspondiente un certificado expedido por contador público a través del cual se indica que el señor WALTER ENRIQUE ACOSTA RAMÍREZ percibe ingresos mensuales de \$535.600 para el año 2011. No obstante, la Sala de conformidad con lo preceptuado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales, le reconocerá la suma de \$9.491.397,	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 para cada uno de los miembros de este grupo familiar.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio, porque no se cumplió con la carga procesal de demostrar la configuración del daño, en tanto se limitó a enunciar el concepto traído por la jurisprudencia del Consejo de Estado, sin señalar cómo se alteraron las condiciones particulares de cada víctima.

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
		resultado \$7.821.252 , siendo este el monto que se le reconocerá al grupo familiar.			
	MIGUEL ANTONIO URUETA CHAMORRO C.C.909360 de El Carmen de Bolívar	En prueba documental el señor MIGUEL ANTONIO URUETA CHAMORRO señaló como bienes perdidos los siguientes: 1 casa valorada en \$5.000.000, madera Guayacán \$10.000.000, 5 cerdos \$250.000, 15 gallinas \$150.000, 2 burros \$200.000; muebles y electrodomésticos \$500.000; por gastos de transporte \$100.000 y arriendo por 5 años (\$60.000 cuota mes). Analizado lo anterior, en lo que atañe al canon de arrendamiento, la Sala reconocerá por el lapso de 12 meses, de conformidad con lo preceptuado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales. Frente a los gastos de transporte se acogerá el valor referido en el juramento.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por el valor de \$17.000.000 .	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio, porque no se cumplió con la carga procesal de demostrar la configuración del daño, en tanto se limitó a enunciar el concepto traído por la jurisprudencia del Consejo de Estado, sin señalar cómo se alteraron las condiciones particulares de cada víctima.

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
		En lo que tiene que ver con los bienes muebles (madera y electrodomésticos), la Sala se remite a los argumentos expuestos en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales y por ende, niega su reconocimiento. Además, la Sala procede a reconocer lo referido de acuerdo a los valores establecidos en el modelo baremo, teniendo como suma \$5.895.000, cifra que al ser actualizada da como resultado \$6.425.112, siendo este el monto que se le otorgará al grupo familiar.			
	• TERESA DE JESÚS CÁRDENAS DE COHEN C.C.22.907.305 de El Carmen de Bolívar • CESAR FAVIO COHEN CÁRDENAS C.C.92518612 de Sincelejo • LEDER DE JESÚS COHEN CÁRDENAS C.C.73.429.687 de El Carmen de Bolívar	En prueba documental la señora TERESA DE JESÚS CÁRDENAS DE COHEN señaló como bienes perdidos los siguientes: 40 Reses \$500.000, 15 cultivos de maíz (\$1.000.000), varios animales domésticos \$100.000; enseres \$100.000; transporte trasteo \$300.000; adecuación para vivienda \$507.000.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 para cada uno de los miembros de este grupo familiar.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio, porque no se cumplió con la carga procesal de demostrar la configuración del daño, en tanto se limitó a enunciar el concepto traído por la jurisprudencia del Consejo de Estado, sin señalar cómo

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
		La Sala en uso de la persuasión racional y sana crítica, reconocerá lo referido, con la excepción de la cantidad de reses reportada, pues no se allegó material probatorio para acreditar esa cantidad de reses, como por ejemplo, certificados de vacunación, registro del hierro u otra prueba que acredite la propiedad de esa cantidad que dijo tener, por lo que se negará el reconocimiento frente a estos semovientes. Y en lo que respecta a las hectáreas reclamadas, esta Sala se remite a los argumentos expuestos en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales, y por tanto, niega su reconocimiento. En lo que atañe a los gastos de transporte se acogerá el valor referido en la prueba documental, así como el valor de los animales domésticos.			se alteraron las condiciones particulares de cada víctima.

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
		Frente a los restantes bienes (adecuación de vivienda, enseres), igualmente la Sala se remite a lo expuesto en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales, y por tanto, niega su reconocimiento. De modo que, la Sala otorgará su reconocimiento adecuándolo a los valores establecidos en el modelo baremo, teniendo como suma \$400.000, cifra que al ser actualizada da como resultado \$436.028, siendo este el monto que se le otorgará al grupo familiar.			
	- RUTH MARÍA NARVÁEZ ÁNGULO C.C.45.579.668 de El Carmen de Bolívar - SERGIO LUIS MONTES NARVÁEZ C.C.73.430.366 de El Carmen de Bolívar - LUIS RAMON MONTES NARVÁEZ	En prueba documental la señora RUTH MARÍA NARVÁEZ ÁNGULO indicó como bienes perdidos por su desplazamiento los siguientes: 2 casas de bahareque (\$4.000.000 c/u), 1 cerdo \$150.000, 12 cerdos pequeños (\$100.000 c/u), 1 burro (\$200.000), 30 pavos (\$50.000 c/u), 30 gallinas (\$15.000 c/u), 10 patos (\$25.000	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 para cada uno de los miembros de este grupo familiar.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio, porque no se cumplió con la carga procesal de demostrar la configuración del daño, en tanto se limitó a enunciar el concepto traído por la jurisprudencia del Consejo de Estado, sin señalar cómo se alteraron las condiciones particulares de cada víctima.

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
	C.C.73550850 de El Carmen de Bolívar - VIVIANA DEL CARMEN MONTES NARVÁEZ - C.C.22.614.160 de Ponedera - YESSICA YULIETH MONTES NARVÁEZ - C.C.1.052.077.278 de El Carmen de Bolívar - MAURICIO DAVID MONTES NARVÁEZ - C.C.73.550.795 de El Carmen de Bolívar	c/u), 1 hectárea de tabaco (\$2.500.000), 1 hectárea de maíz (\$1.000.000), ½ hectárea de ñame (\$1.500.000), 1 hectárea de yuca (\$1.200.000), 1 hectárea de ajonjolí (\$2.500.000); muebles y enseres \$1.500.000; transporte del núcleo familiar (\$200.000) y arriendo de 10 años (\$150.000). Así las cosas, la Sala ajustará los anteriores bienes al modelo baremo, no sin antes hacer la salvedad que se reconocerá 1 casa de bahareque y en lo que corresponde a las hectáreas reclamadas, la Sala se remite a los argumentos expuestos en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales y, por tanto, niega su reconocimiento. Ahora bien, frente al canon de arrendamiento, la Sala reconocerá por el lapso de 12 meses, de conformidad con los lineamientos preceptuados en los criterios adoptados para la			

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
		liquidación de perjuicios materiales e inmateriales. En cuanto a los costos de transporte por el desplazamiento del cual se vieron obligados, la Sala en uso de la persuasión racional y la sana crítica no estima desproporcionada la cifra invocada y será ese el valor que se reconocerá. En lo que corresponde a los restantes bienes muebles y enseres, igualmente la Sala se remite a lo expuesto en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales, y por tanto, niega su reconocimiento. Por consiguiente, por Daño Emergente se tiene el valor de \$5.470.000, cifra que al ser actualizada da como resultado \$5.962.683, siendo este el monto que se le reconocerá al grupo familiar.			

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
965	ONIL ARELLANO PUERTA C.C.9.203.675 de Villanueva (Bolívar)	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por el valor de \$17.000.000 .	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio, porque no se cumplió con la carga procesal de demostrar la configuración del daño, en tanto se limitó a enunciar el concepto traído por la jurisprudencia del Consejo de Estado, sin señalar cómo se alteraron las condiciones particulares de cada víctima.
969	- MARELIS DEL SOCORRO RAMOS OROZCO C.C.33.262.207 (La copia de su documento de identidad está incompleta) - JOSÉ MIGUEL ZAMBRANO RAMOS C.C.I.143.362.929 de Cartagena (Bolívar) - ISELA MARGARITA GALINDO RAMOS C.C.45554195 de Cartagena (Bolívar) - JUAN DAVID GUZMÁN RAMOS C.C.I.128.051.346 de Cartagena	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 para cada uno de los miembros de este grupo familiar.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio, porque no se cumplió con la carga procesal de demostrar la configuración del daño, en tanto se limitó a enunciar el concepto traído por la jurisprudencia del Consejo de Estado, sin señalar cómo se alteraron las condiciones particulares de cada víctima.
973	JAIME AYOLA PALACIO C.C.73.092.129 de Cartagena	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de	Se le reconocerá por el valor de \$17.000.000 .	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio, porque no se cumplió con la carga procesal de demostrar la configuración del daño, en

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
			perjuicios materiales e inmatrimales.		tanto se limitó a enunciar el concepto traído por la jurisprudencia del Consejo de Estado, sin señalar cómo se alteraron las condiciones particulares de cada víctima.
962	AGUSTÍN RAFAEL AYOLA ACENDRA C.C.9.073.684 de Cartagena (Bolívar)	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmatrimales.	Se le reconocerá por el valor de \$17.000.000 .	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio, porque no se cumplió con la carga procesal de demostrar la configuración del daño, en tanto se limitó a enunciar el concepto traído por la jurisprudencia del Consejo de Estado, sin señalar cómo se alteraron las condiciones particulares de cada víctima.
932	- ALCIRA OROZCO ESCOBAR C.C.45.500.576 de Cartagena (Bolívar) - ESTIVEN DE JESÚS OROZCO ESCOBAR RCN. Ind. Serial 28234670	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmatrimales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 , para cada uno de los que integran este grupo familiar.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio, porque no se cumplió con la carga procesal de demostrar la configuración del daño, en tanto se limitó a enunciar el concepto traído por la jurisprudencia del Consejo de Estado, sin señalar cómo se alteraron las condiciones particulares de cada víctima.

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
925	• LUIS ARELLANO MURILLO C.C.4.030.648 de Villanueva (Bolívar) • DUVAN FELIPE ARELLANO PERDOMO T.I.N°970713-23289 • KENNED DAVID ARELLANO PERDOMO T.I.N°980528-72901	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 , para cada uno de los que integran este grupo familiar.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio, porque no se cumplió con la carga procesal de demostrar la configuración del daño, en tanto se limitó a enunciar el concepto traído por la jurisprudencia del Consejo de Estado, sin señalar cómo se alteraron las condiciones particulares de cada víctima.
941	• MARGARITA ARELLANO MURILLO C.C.23.239.215 de Villanueva (Bolívar) • MARCOS FIDEL ALARCON PEINADO C.C.78.292.560 de Montelibano (Córdoba) • MARÍA JOSÉ ALARCÓN ARELLANO T.I.N°1.001.968.316	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 , para cada uno de los que integran este grupo familiar.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio, porque no se cumplió con la carga procesal de demostrar la configuración del daño, en tanto se limitó a enunciar el concepto traído por la jurisprudencia del Consejo de Estado, sin señalar cómo se alteraron las condiciones particulares de cada víctima.
1816	• FLORENTINO CANTILLO TEHERAN C.C.18.877.710 de Ovejas (Sucre)	En declaración extrajuicio rendida por los señores JORGE ANTONIO ASSIA SALCEDO y PIEDAD ESPERANZA HERNANDEZ RIVERA hacen mención que el señor FLORENTINO CANTILLO TEHERAN en su desplazamiento	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 . El pago de esta indemnización quedará supeditada a que se identifique plenamente el señor FLORENTINO CANTILLO TEHERAN.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio, porque no se cumplió con la carga procesal de demostrar la configuración del daño, en tanto se limitó a enunciar el concepto traído por la jurisprudencia del Consejo

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
		dejó abandonado: 1 hectárea de maíz, 1 hectárea de yuca, media hectárea de ñame, 100 aves de corral, 20 cerdos, 60 carneros y un caney con 4 camarotes, todo avaluado en la suma de \$12.800.000. Así las cosas, la Sala ajustará los anteriores bienes al modelo baremo, no sin antes hacer claridad que no se reconocerán los muebles y enseres. Lo anterior, de acuerdo a los argumentos expuestos en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales. Por consiguiente, por Daño Emergente se tiene el valor de \$16.000.000, cifra que al ser actualizada da como resultado \$17.441.119, siendo este el monto que se le reconocerá al grupo familiar.			de Estado, sin señalar cómo se alteraron las condiciones particulares de cada víctima.
1816	ARMANDO MIGUEL ARIAS TAPIA C.C.19.874.027 de Magangue (Bolívar)	En declaración extrajuicio rendida por los señores EDWIN RAFAEL ORTIZ RESTREPO y ELVIA MARÍA RESTREPO	En declaración juramentada rendida por los señores EDWIN RAFAEL ORTIZ RESTREPO y ELVIA MARÍA RESTREPO	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 , para cada uno de los que integran este grupo familiar.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio, porque no se cumplió con la carga procesal de demostrar

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
	- ANA MILENA RESTREPO MANJARREZ C.C.64895171 - RUDYS CANDELARIA ARIAS RESTREPO Certificado de nacimiento inscrita en el folio 31155720 de la Registraduría Nacional del Estado Civil - ANA MARÍA ARIAS RESTREPO RCN.N°0000292031 - KEVIN DAVID ARIAS RESTREPO RCN. N°0000292032 - BLANCA MARÍA ARIAS RESTREPO RECN. Ind. Serial 41516927 - ARMANDO MANUEL ARIAS RESTREPO RCN. 41518958	MANJARREZ hacen alusión que el señor ARMANDO MIGUEL ARIAS TAPIA en su desplazamiento dejó abandonado: 4 cerdos, ½ hectárea de yuca, ñame y maíz, 1 rancho de 4 camarotes, 16 aves de corral, todo avaluado en la suma de \$7.000.000. Analizado lo anterior, la Sala reconocerá lo solicitado ajustándolo a los valores establecidos en el modelo baremo, teniendo como suma el valor de \$5.980.000, cifra que al ser actualizada da como resultado \$6.518.618, siendo este el monto que se le otorgará al grupo familiar.	MANJARREZ refiere que el señor ARMANDO MIGUEL ARIAS TAPIA fue desplazado de la vereda Bajo Grande, jurisdicción del Municipio de Ovejas y que su ingreso mensual era de \$500.000 derivado de actividades agropecuarias. No obstante, la Sala de conformidad con lo preceptuado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales, le reconocerá la suma de \$9.491.397,	No hay lugar a conceder indemnización alguna por este concepto a los menores BLANCA MARÍA ARIAS RESTREPO y ARMANDO MANUEL ARIAS RESTREPO, quien para la fecha de los hechos no había nacido.	la configuración del daño, en tanto se limitó a enunciar el concepto traído por la jurisprudencia del Consejo de Estado, sin señalar cómo se alteraron las condiciones particulares de cada víctima.
	FELIPE SANTIAGO LÓPEZ ACOSTA C.C.92.186.809 de Ovejas (Sucre)	En la ficha socioeconómica con relato de los hechos y en el Registro de orientación y asesoría a las víctimas en el proceso de Justicia y Paz, el señor FELIPE SANTIAGO LÓPEZ ACOSTA señala como bienes afectados por su	En declaración juramentada rendida por los señores ALEJANDRO MIGUEL LÓPEZ ARIAS y GERMÁN SEGUNDO OLIVERA BARBOZA hacen referencia que el señor FELIPE SANTIAGO LÓPEZ ACOSTA fue desplazado de Pativaca, jurisdicción del Municipio de	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000. El pago de esta indemnización quedará supeditada a que se identifique plenamente el señor FELIPE SANTIAGO LÓPEZ ACOSTA.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio, porque no se cumplió con la carga procesal de demostrar la configuración del daño, en tanto se limitó a enunciar el concepto traído por la jurisprudencia del Consejo de Estado, sin señalar cómo

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
		desplazamiento: 1 rancho, aves de corral y 4 marranos. Así las cosas, la Sala ajustará los anteriores bienes al modelo baremo, teniendo como suma el valor de \$4.400.000, cifra que al ser actualizada da como resultado \$4.796.308 , siendo este el monto que se le otorgará al grupo familiar.	Ovejas y que su ingreso mensual era de \$500.000 derivado de actividades agropecuarias. No obstante, la Sala de conformidad con lo preceptuado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales, le reconocerá la suma de \$9.491.397 .		se alteraron las condiciones particulares de cada víctima.
	- BETSABE SEGUNDO BLANCO BENÍTEZ C.C.18.876.818 de Ovejas - BERENICE BLANCO CASTELLAR C.C.64.891.108 de Ovejas (Sucre) - ADRIANA LUCÍA BLANCO BLANCO T.I.N°1005513611 Ovejas - ROMARIO DE SOUSA BLANCO BLANCO T.I.N°93092319685 - YOSIMAR ALBERTO BLANCO BLANCO C.C.I.101.813.547 Ovejas	En la ficha socioeconómica con relato de los hechos y en el Registro de orientación y asesoría a las víctimas en el proceso de Justicia y Paz, el señor BETSABE SEGUNDO BLANCO BENÍTEZ señala como bienes afectados por su desplazamiento: 1 casa, 1 caney, 50 aves de corral, 1 vaca, 1 toro y 2 cerdas paridas. Adicionalmente, en declaración juramentada rendida ante notario los señores CARLOS	Si bien se allegó un certificado expedido por el contador público Juan Carlos Andrades Contreras ⁶⁷⁵ en donde se hace referencia a que el señor BETSABE SEGUNDO BLANCO BENÍTEZ recibía ganancias mensuales hasta por la suma de \$1.100.000 provenientes de la compra de tabaco negro. No obstante, la Sala de conformidad con lo preceptuado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 , para cada uno de los que integran este grupo familiar.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio, porque no se cumplió con la carga procesal de demostrar la configuración del daño, en tanto se limitó a enunciar el concepto traído por la jurisprudencia del Consejo de Estado, sin señalar cómo se alteraron las condiciones particulares de cada víctima.

⁶⁷⁵ Folio 8. Carpeta del grupo familiar de la víctima BETSABE SEGUNDO BLANCO BENÍTEZ.

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
	NALLIBIS JUDITH BLANCO BLANCO C.C.I.077.084.234 de Tocancipá	EDUARDO CHAMORRO BLANCO y FELIBERTO ENRIQUE BLANCO CASTELLAR refirieron conocer a BETSABE SEGUNDO BLANCO BENÍTEZ y explican que también debió dejar abandonado: 3 hectáreas de yuca, maíz y 1 hectárea de tabaco y ñame, así como una casa de palma de 4 cuartos. Así las cosas, la Sala ajustará los anteriores bienes al modelo baremo, aclarando que se reconocerá una sola vivienda (casa material) y que en lo que corresponde a la cantidad de hectáreas de cultivo, se remite a lo preceptuado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales y, por tanto, niega su reconocimiento. En lo que corresponde a los restantes bienes muebles y enseres (caney), igualmente la Sala se remite a lo expuesto en los criterios adoptados para la	inmateriales, le reconocerá la suma de \$9.491.397.		

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
		liquidación de perjuicios materiales e inmateriales, y por tanto, serán negados. Por consiguiente, la Sala ajustará los anteriores bienes al modelo baremo, teniendo como suma \$6.450.000, cifra que al ser actualizada da como resultado \$7.030.951, siendo este el monto que se le otorgará al grupo familiar.			
	• JUANA DEL SOCORRO DÍAZ MARTÍNEZ C.C.32.975.075 de Ovejas • URBANO TERCERO OLIVERA CORREA C.C.18.875.665 de Ovejas • LUIS EDUARDO OLIVERA DÍAZ C.C.I.193.556.011 de Ovejas (Sucre) • EMERSON OLIVERA DÍAZ C.C.I.193.567.968 de Ovejas • ETELBERTO RAFAEL OLIVERA DÍAZ C.C.92544725 de Sincelejo • LILIBETH OLIVERA DÍAZ C.C.I.102.797.604 de Sincelejo (Sucre)	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 , para cada uno de los que integran este grupo familiar.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio, porque no se cumplió con la carga procesal de demostrar la configuración del daño, en tanto se limitó a enunciar el concepto traído por la jurisprudencia del Consejo de Estado, sin señalar cómo se alteraron las condiciones particulares de cada víctima.

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
	• ARACELY DEL SOCORRO NAZAR DÍAZ C.C.64.892.942 de Ovejas (Sucre) • LUZ ENITH OLIVERA DÍAZ C.C.I.102.804.472 de Sincelejo				
	• LUCIANO GAMARRA RODRÍGUEZ C.C.9.106.007 de El Carmen de Bolívar • SENOVIA ROMERO COA C.C.64893830 (No apporto copia de su documento de identidad) • FABIÁN GAMARRA ROMERO C.C.I.192.727.237 (No apporto copia de su documento de identidad) • JORGE DANIEL GAMARRA TOVAR C.C.I.101.814.784 (No apporto copia de su documento de identidad) • CARLOS M. GAMARRA C.C.I.101.812.624 (No apporto copia de su documento de identidad) • YONIS JOSÉ GAMARRA TOVAR C.C.18882578 (No apporto copia de su documento de identidad)	En declaración extrajuicio rendida por los señores GUIDO SEGUNDO DOMÍNGUEZ BOHÓRQUEZ y ARCELIO ANTONIO VILORIA BOHÓRQUEZ hacen alusión que el señor LUCIANO GAMARRA RODRÍGUEZ en su desplazamiento dejó abandonado: 1 caney de 12 cuadros, 1 hectárea de tabaco, 1 hectárea de yuca, 2 hectáreas de maíz, ½ hectárea de ñame, ½ hectárea de plátano, 2 asnos, 15 pavos, 50 gallinas, 25 carneros, 3 puerkas de cría. Todo avaluado en la suma de \$25.300.000 Así las cosas, la Sala ajustará los anteriores bienes al modelo baremo, no sin antes hacer la salvedad que se reconocerá 1 casa material y en lo que corresponde a las hectáreas de cultivo reclamadas, se remite a lo	En declaración juramentada rendida por los señores GUIDO SEGUNDO DOMÍNGUEZ BOHÓRQUEZ y ARCELIO ANTONIO VILORIA BOHÓRQUEZ hacen referencia que el señor LUCIANO GAMARRA RODRÍGUEZ fue desplazado de la vereda Pativaca, jurisdicción del Municipio de Ovejas y que su ingreso mensual era de \$400.000 derivado de actividades agropecuarias. No obstante, la Sala de conformidad con lo preceptuado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales, le reconocerá la suma de \$9.491.397.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000, para cada uno de los que integran este grupo familiar. El pago de esta indemnización quedará supeditada a que se identifiquen plenamente los señores FABIÁN GAMARRA ROMERO, SENOVIA ROMERO COA, JORGE DANIEL GAMARRA TOVAR, CARLOS M. GAMARRA, YONIS JOSÉ GAMARRA TOVAR, ALBEY GAMARRA TOVAR, ÓSCAR SEGUNDO GAMARRA y CANDELARIO DE JESÚS GAMARRA TOVAR	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio, porque no se cumplió con la carga procesal de demostrar la configuración del daño, en tanto se limitó a enunciar el concepto traído por la jurisprudencia del Consejo de Estado, sin señalar cómo se alteraron las condiciones particulares de cada víctima.

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
	• ALBEY GAMARRA TOVAR C.C.18881751 (No apporto copia de su documento de identidad) • ÓSCAR SEGUNDO GAMARRA C.C.18.880560 (No apporto copia de su documento de identidad) • CANDELARIO DE JESÚS GAMARRA TOVAR C.C.92.189.431 (No apporto copia de su documento de identidad)	preceptuado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales y, por tanto, niega su reconocimiento. En definitiva, se tiene por este concepto la suma de \$7.925.000, cifra que al ser actualizada da como resultado \$8.638.804, siendo este el monto que se le otorgará al grupo familiar.			
	• SURLAY ICELA OLIVERA NAVARRO C.C.45.581.290 de El Carmen de Bolívar (Bolívar) • JOSÉ ÁNGEL LUNA IBÁÑEZ C.C.73.552.594 de El Carmen de Bolívar (Bolívar) • MARÍA ALEJANDRA CANCHILA OLIVERA RCN.26472718 • JOSÉ ÁNGEL LUNA OLIVERA RCN.Nº5372783 • YELENA YULIETH LUNA OLIVERA RCN.Nº5372782 • JUAN ÁNGEL LUNA OLIVERA RCN.Nº38611299	En el formato de Incidente de afectaciones diligenciado ante la Defensoría del Pueblo, señala la señora SURLAY ICELA OLIVERA NAVARRO que las afectaciones que sufrió se centran en la pérdida de 20 chivos, 10 cerdos, 4 burros, 50 gallinas y 15 pavos. Y posteriormente en prueba documental se agrega como daño emergente, los siguientes bienes: 1 casa de bahareque y palma (\$6.000.000), 20 cerdos; ¼ de hectárea de yuca (\$500.000), 2 hectáreas de maíz (\$3.000.000), 1 hectárea de frijol	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000, para cada uno de los que integran este grupo familiar. No hay lugar a conceder indemnización alguna por este concepto a los menores YELENA YULIETH LUNA OLIVERA y JUAN ÁNGEL LUNA OLIVERA, quienes para la fecha de los hechos no habían nacido.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio, porque no se cumplió con la carga procesal de demostrar la configuración del daño, en tanto se limitó a enunciar el concepto traído por la jurisprudencia del Consejo de Estado, sin señalar cómo se alteraron las condiciones particulares de cada víctima.

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
		(\$500.000), l de ñame (\$3.000.000); transporte por el desplazamiento (\$320.000), arriendo por 4 años (\$120.000 - \$320.000); muebles y enseres (\$4.000.000). Así las cosas, la Sala ajustará los anteriores bienes al modelo baremo, no sin antes hacer la salvedad que, en lo que corresponde a las hectáreas de cultivo, estas no serán admitidas de acuerdo a las precisiones realizadas por esta Magistratura en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales. Ahora bien, frente al canon de arrendamiento, la Sala reconocerá por el lapso de 12 meses, de conformidad con los lineamientos preceptuados en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales. En cuanto a los costos de transporte por el			

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
		desplazamiento del cual se vieron obligados, la Sala en uso de la persuasión racional y la sana crítica estima viable reconocer el valor indicado por las víctimas. En definitiva, se tiene por este concepto la suma de \$8.665.000, cifra que al ser actualizada da como resultado \$9.445.456, siendo este el monto que se le otorgará al grupo familiar.			
	• ABRAHAM JOSÉ IMITOLA URUETA C.C.909292 de El Carmen de Bolívar (Bolívar) • RONALD JOSÉ IMITOLA DOMÍNGUEZ C.C.73.008.231 de Cartagena (Bolívar) • VLADIMIR IMITOLA DOMÍNGUEZ C.C.9298715 de Turbaco • LUIS ENRIQUE IMITOLA DOMÍNGUEZ C.C.Nº73.550.699 de El Carmen de Bolívar (Bolívar) • DELCY JUDITH IMITOLA DOMÍNGUEZ	El señor ABRAHAM JOSÉ IMITOLA URUETA en el juramento estimatorio describe como bienes perdidos o abandonados, los siguientes: 11 vacas (\$900.000 c/u), 11 becerros (\$500.000 c/u), 12 marranos (\$150.000 c/u), 16 carneros (\$70.000 c/u), 10 gallinas (\$20.000 c/u), 3 hectáreas de cultivos de yuca, maíz y ñame (\$3.000.000); gastos de transporte por desplazamiento \$270.000 y arriendo por 13 años (\$210.000 - \$600.000).	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000, para cada uno de los que integran este grupo familiar; con excepción de los menores WALMIR ADOLFO MONTES IMITOLA y JUAN DIEGO PUELLO IMITOLA, quienes para la fecha de los hechos no habían nacido.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio, porque no se cumplió con la carga procesal de demostrar la configuración del daño, en tanto se limitó a enunciar el concepto traído por la jurisprudencia del Consejo de Estado, sin señalar cómo se alteraron las condiciones particulares de cada víctima.

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
	C.C.N°45.507.591 de Cartagena - Bolívar • EDGAR JOSÉ JULIO IITOLA T.I.N°98052166985 Cartagena • MARYORIS VANESSA MONTES IMITOLA C.C.N°1.047.444.269 de Cartagena • NURIS IMITOLA DOMÍNGUEZ C.C.22.907.462 de El Carmen de Bolívar (Bolívar) • LEONEL OLAYA RAMÍREZ PEÑA C.C.73.139.470 de Cartagena • GRACIELA RAMÍREZ MERCADO C.C.I.143.327.663 de Cartagena • CATHERINE RAMÍREZ IMITOLA C.C.I.047.457.457 de Cartagena • YEISON RAMÍREZ IMITOLA C.C.I.047.482.140 de Cartagena • MILADIS JUDITH IMITOLA DOMÍNGUEZ C.C.45.593.880 de Turbaco • WALMIR ADOLFO MONTES IMITOLA RCN.32896253 • JUAN DIEGO PUELLO IMITOLA RCN.53406283	Se aporta certificado del registro de hierro, expedido por la Alcaldía Municipal de El Carmen de Bolívar, a nombre del señor ABRAHAM JOSÉ IMITOLA URUETA, de fecha 25 de marzo de 1997; sin embargo esta prueba no genera la certeza de la existencia de esa cantidad de reses ni becerros. Adicionalmente no se allegaron certificados de vacunación u otra prueba que acredite la propiedad de ese número de reses, por lo que se niega su reconocimiento. Ahora bien, frente al canon de arrendamiento, la Sala reconocerá por el lapso de 12 meses, de conformidad con los lineamientos preceptuados en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales. En cuanto a los costos de transporte por el desplazamiento del cual se vieron obligados, la Sala en uso de la persuasión racional y la sana			

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
		crítica estima viable reconocer el valor de \$150.000. Ahora bien, frente a los restantes bienes, la Sala los reconocerá de acuerdo a los valores establecidos en el modelo baremo. Así las cosas, por este concepto nos arroja la suma de \$12.840.000, cifra que al ser actualizada da como resultado \$13.996.498. Es de anotar que esta víctima informó haber recibido dos ayudas por \$1.800.000⁶⁷⁶. De otro lado, se allegó por parte de la señora DELCY JUDITH IMITOLA DOMÍNGUEZ juramento estimatorio, en donde señala como bienes abandonados: 2 vitrinas (\$500.000), negocio de ropa (\$8.000.000) y 8 cerdos (\$150.000). Por arriendo refiere \$250.000 mensual para 10 años.			

⁶⁷⁶ Carpeta de la víctima Abraham José Imitola Urueta. Folio 6.

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
		Analizado lo anterior, la Sala le reconocerá solo los animales, de conformidad con lo preceptuado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales. Por ende, por este concepto nos arroja la suma de \$1.520.000, cifra que al ser actualizada da como resultado \$1.656.906. Por parte de la señora MILADIS JUDITH IMITOLA DOMÍNGUEZ se allegó igualmente juramento estimatorio, a través del cual puntualiza los siguientes bienes abandonados: 20 carneros (\$30.000 c/u), 10 cerdos (\$1.125.000), 15 gallinas (\$10.000 c/u), 12 pavos (\$20.000 c/u), 6 patos (\$10.000 c/u), ½ hectárea de cultivo de yuca (\$750.000), ¼ hectárea de cultivo de plátano (\$750.000), ½ hectárea de cultivo de tabaco (\$1.500.000); muebles y enseres \$2.000.0000; arriendo de 2006 a 2014 por total de \$26.880.000.			

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
		De lo expuesto, la Sala precisa que en lo que atañe al canon de arrendamiento, este será reconocido por el lapso de 12 meses, de conformidad con lo previamente explicado. En lo que corresponde a los muebles y enseres, la Sala siguiendo los mismos parámetros establecidos en los criterios para la liquidación de perjuicios materiales, no reconocerá el monto invocado. Frente a los restantes bienes, es decir, los animales, la Sala los reconocerá de acuerdo a los valores establecidos en el modelo baremo, teniendo como suma la cifra de \$7.905.000, valor que al ser actualizada da como resultado \$8.617.003, siendo este el monto que se le otorgará al grupo familiar de MILADIS JUDITH IMITOLA DOMÍNGUEZ.			
	LUCIANO ORTÍZ LÓPEZ C.C.92.187.309 de San Pedro	Se anexo una copia de la declaración jurada rendida por	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 , para cada uno de	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio,

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
	• CLAUDIA PATRICIA ORTÍZ RESTREPO C.C.I.103.098.587 de Corozal • MARLIS DE JESÚS ORTÍZ RESTREPO C.C.I.103.101.011 de Corozal • LUIS MARIANO ORTÍZ RESTREPO C.C.I.101.814.904 de Ovejas	los señores ALCIDES MANUEL DOMÍNGUEZ TAPIA y GILBERTO JOSÉ REYES SANDOVAL a través de la cual afirman que conocen al señor LUCIANO ORTÍZ LÓPEZ, persona que en su desplazamiento dejó abandonado: 1 hectárea de yuca, 1 hectárea de ñame, 25 gallinas, 32 carneros, 2 burros, 1 caney de 5 camarotes, 1 casa, utensilios de cocina y 1 hectárea de maíz. Así las cosas, la Sala ajustará los anteriores bienes al modelo baremo, no sin antes hacer la salvedad que, en lo que hace referencia a los bienes muebles y enseres (utensilios de cocina, caney y demás), se remite a los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales, y por tanto, se niega su reconocimiento. Por ende, por este concepto nos arroja la suma de \$16.825.000,	con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	los que integran este grupo familiar.	porque no se cumplió con la carga procesal de demostrar la configuración del daño, en tanto se limitó a enunciar el concepto traído por la jurisprudencia del Consejo de Estado, sin señalar cómo se alteraron las condiciones particulares de cada víctima.

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
		cifra que al ser actualizada da como resultado \$18.340.427.			
	• MARELBIS ROBLES RESTREPO C.C.64.891.306 de Ovejas (Sucre) • CESAR JULIO ARRIETA CANTILLO C.C.92.187.240 de San Pedro • YULIETH PAOLA ARRIETA ROBLES (La fotocopia de su documento de identidad no es legible de leer). • KEILA MARGARITA ARRIETA ROBLES (La fotocopia de su documento de identidad no es legible de leer). • CESAR ANDRÉS ARRIETA ROBLES (La fotocopia de su documento de identidad no es legible de leer).	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 , para cada uno de los que integran este grupo familiar. El pago de esta indemnización quedará supeditada a que se identifique plenamente el señor CESAR ANDRÉS ARRIETA ROBLES.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio, porque no se cumplió con la carga procesal de demostrar la configuración del daño, en tanto se limitó a enunciar el concepto traído por la jurisprudencia del Consejo de Estado, sin señalar cómo se alteraron las condiciones particulares de cada víctima.
	• LUZ ANGELA IBAÑEZ MOLINA C.C.45.581.155 de El Carmen de Bolívar (Bolívar) • ILIN RAFAEL LUNA ARIAS C.C.9.112.485 de El Carmen de Bolívar (Bolívar) • JHON MAIRON LUNA IBAÑEZ C.C.1.052.073.483 de El Carmen de Bolívar (Bolívar)	En la prueba documental anexada por la señora LUZ ANGELA IBAÑEZ MOLINA refiere por este concepto lo siguiente: 1 casa (\$4.000.000), muebles y enseres (\$4.000.000), estufa industrial (\$900.000), calderos y ollas (\$300.000), 4 mesas grandes (\$800.000), 16 sillas (\$300.000), 1 vitrina (\$500.000). 1 enfriador	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 , para cada uno de los que integran este grupo familiar.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio, porque no se cumplió con la carga procesal de demostrar la configuración del daño, en tanto se limitó a enunciar el concepto traído por la jurisprudencia del Consejo de Estado, sin señalar cómo se alteraron las condiciones particulares de cada víctima.

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
	- JAROL DAVID LUNA IBAÑEZ C.C.1.007.138.973 de El Carmen de Bolívar (Bolívar) - DABEIBA YULIETH LUNA IBAÑEZ C.C.45647515 de El Carmen de Bolívar (Bolívar) - SIHRLEY DEL CARMEN LUNA IBAÑEZ C.C.45.581.190 de El Carmen de Bolívar (Bolívar) - ESTAIRE NAYETH LUNA IBAÑEZ C.C.45.583.774 de El Carmen de Bolívar (Bolívar) - ILIN RAFAEL LUNA IBAÑEZ C.C.73434451 de El Carmen de Bolívar (Bolívar)	(\$1.200.000), l carreta (\$200.000), equipo de sonido (\$300.000), l televisor (\$300.000); arriendo por 6 años (\$200.000); gastos de transporte (\$680.000). La Sala frente a los muebles y enseres (utensilios de cocina) antes aludidos, se ciñe a los argumentos expuestos en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales, razón por la cual no se reconocen. En lo que corresponde al canon de arrendamiento, este será reconocido por el lapso de 12 meses, de conformidad con lo previamente explicado. Frente a los gastos de transporte se acogerá el valor referido. Es así como adoptando el valor de la casa al modelo baremo, se tiene por este concepto un total de \$5.400.000, cifra que al ser actualizada da como resultado \$5.886.378, siendo este el			

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
		monto que se le reconocerá al grupo familiar.			
696 y 50	MIRIAM JUDITH ALTAMAR DUNAM C.C.26.758.082 de Fundación (Magdalena)	En la ficha socioeconómica del formulario de la Defensoría del Pueblo, la señora MIRIAM JUDITH ALTAMAR DUNAM señala como bienes afectados: l casa y muebles y enseres. Ante lo cual, la Sala le reconocerá la casa, de conformidad con el valor adoptado en el modelo baremo, es decir, \$4.000.000, cifra que al ser actualizada da como resultado \$4.360.280 , siendo este el monto que se le reconocerá al grupo familiar.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 .	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio, porque no se cumplió con la carga procesal de demostrar la configuración del daño, en tanto se limitó a enunciar el concepto traído por la jurisprudencia del Consejo de Estado, sin señalar cómo se alteraron las condiciones particulares de cada víctima.
942	- OLARYS NARGIB MADERO OROZCO C.C.42.493.123 de Valledupar - VESPACIANO ARELLAO OROZCO C.C.7.434.383 de Barranquilla	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 , para cada uno de los que integran este grupo familiar.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio, porque no se cumplió con la carga procesal de demostrar la configuración del daño, en tanto se limitó a enunciar el concepto traído por la jurisprudencia del Consejo de Estado, sin señalar cómo se alteraron las condiciones particulares de cada víctima.
926	ANGELIDA ESTHER MURILLO ANGULO	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 , para cada uno de	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio, porque no se cumplió con la

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
	C.C.45744888 de Villanueva (Bolívar) • REMBERTO ENRIQUE MURILLO VILLAMIL C.C.3.980.020 de Santa Rosa (La fotocopia de su documento de identidad no es legible de leer). • JHON JAIRO MURILLO MURILLO T.I.N°92040632347 de Villanueva – Bolívar • LIBANIEL MURILLO MURILLO T.I.N°1048601010 • LUIS MURILLO MURILLO RCN.36652421 (La fotocopia no es legible de leer). • JOSÉ ANGEL AHUMADA MURILLO RCN.39682932	especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	los que integran este grupo familiar. El pago de esta indemnización quedará supeditada a que se identifique plenamente el señor REMBERTO ENRIQUE MURILLO VILLAMIL	carga procesal de demostrar la configuración del daño, en tanto se limitó a enunciar el concepto traído por la jurisprudencia del Consejo de Estado, sin señalar cómo se alteraron las condiciones particulares de cada víctima.
946	• MARÍA DE LOS SANTOS ESPITIA RUÍZ C.C.23.239.273 de Villanueva (No apporto copia de su documento de identidad) • AGUSTINA ISABEL RODRÍGUEZ ESPITIA C.C.23.004.550 de Villanueva (Bolívar)	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000, para cada uno de los que integran este grupo familiar. El pago de esta indemnización quedará supeditada a que se identifique plenamente la señora MARÍA DE LOS SANTOS ESPITIA RUÍZ	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio, porque no se cumplió con la carga procesal de demostrar la configuración del daño, en tanto se limitó a enunciar el concepto traído por la jurisprudencia del Consejo de Estado, sin señalar cómo se alteraron las condiciones particulares de cada víctima.

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
930	• ANA MARÍA PATERNINA POLO C.C.33.262.211 de Villanueva (Bolívar) • ARIEL OROZCO RODRÍGUEZ C.C.4.030.696 de Villanueva (Bolívar) • MARÍA EUGENIA OROZCO PATERNINA T.I.950823-10631 • MARIANA OROZCO PATERNINA T.I.990505-17310 de Villanueva	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 , para cada uno de los que integran este grupo familiar.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio, porque no se cumplió con la carga procesal de demostrar la configuración del daño, en tanto se limitó a enunciar el concepto traído por la jurisprudencia del Consejo de Estado, sin señalar cómo se alteraron las condiciones particulares de cada víctima.
948	• LUCINA DEL CARMEN ORTÍZ MURILLO C.C.1.048.600.405 de Santa Rosa	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por el valor de \$17.000.000 .	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio, porque no se cumplió con la carga procesal de demostrar la configuración del daño, en tanto se limitó a enunciar el concepto traído por la jurisprudencia del Consejo de Estado, sin señalar cómo se alteraron las condiciones particulares de cada víctima.
923	• YACIRA DEL CARMEN BRIEVA RODRÍGUEZ C.C.33.248.891 de Villanueva • YEIRO MANUEL ESCORCIA BRIEVA RCN.33338093	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por el valor de \$17.000.000 a cada uno.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio, porque no se cumplió con la carga procesal de demostrar la configuración del daño, en tanto se limitó a enunciar el concepto traído por la

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
					jurisprudencia del Consejo de Estado, sin señalar cómo se alteraron las condiciones particulares de cada víctima.
944	- CARLOS MANUEL MURILLO POLO C.C.1.052.730.471 de Villanueva (Bolívar) - NESTOR CARLOS MURILLO POLO C.C.988.984 de Villanueva (Bolívar) - JOSEFA POLO VILLAMIL C.C.23.239.114 de Villanueva	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por el valor de \$17.000.000 a cada uno.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio, porque no se cumplió con la carga procesal de demostrar la configuración del daño, en tanto se limitó a enunciar el concepto traído por la jurisprudencia del Consejo de Estado, sin señalar cómo se alteraron las condiciones particulares de cada víctima.
903	BLADIMIR TORRES CORREA C.C.73.566.281 de El Carmen de Bolívar (No aporta documento de identificación)	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Por este rubro se reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 . El pago de esta indemnización quedará supeditada a que se identifique plenamente el señor BLADIMIR TORRES CORREA.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio, porque no se cumplió con la carga procesal de demostrar la configuración del daño, en tanto se limitó a enunciar el concepto traído por la jurisprudencia del Consejo de Estado, sin señalar cómo se alteraron las condiciones particulares de cada víctima.
293	ALIRIO VILLAMIZAR ORTEGA C.C.13822875 de Bucaramanga (No aporta fotocopia de su documento de identificación)	En la ficha socioeconómica de la Defensoría del Pueblo, el señor ALIRIO VILLAMIZAR ORTEGA manifiesta como bienes	Por este rubro se reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 .	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio, porque no se cumplió con la carga procesal de demostrar

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
		afectados por su desplazamiento: 4 hectáreas y canoa de 50 bultos. Frente a lo anterior, la Sala en uso de la persuasión racional y sana crítica, no reconocerá las hectáreas que reclama, en tanto que no se especifica la cantidad de sembrado que se tenía, sumado al hecho de no acreditar mediante documentos su existencia y propiedad. Lo anterior, de acuerdo a lo consignado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	El pago de esta indemnización quedará supeditada a que se identifique plenamente el señor ALIRIO VILLAMIZAR ORTEGA.	la configuración del daño, en tanto se limitó a enunciar el concepto traído por la jurisprudencia del Consejo de Estado, sin señalar cómo se alteraron las condiciones particulares de cada víctima.
401	- DORA DEL SOCORRO CARDENAS LEGUIA C.C.45.584.508 de El Carmen de Bolívar (Bolívar) - LUISA FERNANDA BRIEVA CÁRDENAS T.I.990624-07057 de El Carmen de Bolívar - XILENA PAOLA BRIEVA CÁRDENAS T.I.I.002.439.697 de El Carmen de Bolívar (Bolívar)	En el formato de hechos atribuibles la señora DORA DEL SOCORRO CARDENAS LEGUIA indicó que por motivo del desplazamiento perdió: 1 toro, 2 vacas y 2 toletes. Agregando posteriormente, que también perdió su casa material, aves del corral, varios cultivos de tabaco, yuca y ñame avalado aproximadamente en \$70.000.000 millones. Además, refirió en la noticia criminal: 17	Por este rubro se reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento, con excepción del menor NELSON DARIO CUELLAR CÁRDENAS, quien para la fecha de los hechos no había nacido. El pago de esta indemnización quedará supeditada a que se identifique plenamente el señor	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio, porque no se cumplió con la carga procesal de demostrar la configuración del daño, en tanto se limitó a enunciar el concepto traído por la jurisprudencia del Consejo de Estado, sin señalar cómo se alteraron las condiciones particulares de cada víctima.

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
	- NELSON DARIO CUELLAR CÁRDENAS RCN.3939061 - LERIS MARGOT LEGUIA GUZMAN C.C.33.279.597 de El Carmen de Bolívar (Bolívar) - ADALBERTO CÁRDENAS LEGUIA C.C.73.552.584 de El Carmen de Bolívar - SEBASTIAN RAFAEL GAMARRA CORREA C.C.73552579 de El Carmen de Bolívar	aves de corral, 2 equinos, 1 torete, 2 novillos, rancho grande de 8 cuadros, terraza, sala y un tanque de aljibe. La Sala en uso de la persuasión racional y sana crítica, reconocerá lo referido, con la excepción de los cultivos indicados, por cuanto no existe claridad de cuántas hectáreas son, además no se allega documento probatorio que permita acreditar su existencia y propiedad. Tampoco serán reconocidos los bienes muebles y enseres que alude, bajo las precisiones planteadas por esta Magistratura en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales. Ahora bien, frente a los restantes bienes, la Sala los reconocerá de acuerdo a los valores fijados en el modelo baremo. Así las cosas, por este concepto nos arroja la suma de \$10.885.000, cifra que al		ADALBERTO CÁRDENAS LEGUIA.	

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
		ser actualizada da como resultado \$11.865.411, siendo este el monto que se le otorgará al grupo familiar. Es de anotar que esta víctima informó haber recibido por concepto de indemnización de vía administrativa la suma de \$2.400.000⁶⁷⁷.			
278	LUIS ANTONIO SUÁREZ SANTIAGO C.C.88.027.678 de Tibú	La perito financiera, Dra. Luz Constanza Gamboa Español por este caso estipula este concepto en la suma de \$10.000.000. Sin embargo, de acuerdo a lo subrayado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales, se procede a analizar los documentos anexados por la víctima directa. En el Registro de Orientación y Asesoría a las víctimas en el proceso de Justicia y Paz, el señor LUIS ANTONIO SUÁREZ SANTIAGO manifiesta como pertenencias abandonadas, lo	Por este rubro se reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio, porque no se cumplió con la carga procesal de demostrar la configuración del daño, en tanto se limitó a enunciar el concepto traído por la jurisprudencia del Consejo de Estado, sin señalar cómo se alteraron las condiciones particulares de cada víctima.

⁶⁷⁷ Carpeta de la víctima Dora del Socorro Cárdenas Leguía. Folio 7 vuelto.

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
		siguiente: Cultivos de cacao, yuca, plátano, maíz, frijol, 2 reses, 2 mulas, todo avaluado en la suma de \$10.000.000. Ante lo cual, la Sala le reconocerá los anteriores bienes, con excepción de los cultivos, por cuanto no existe claridad de cuántas hectáreas de cultivo fueron las abandonadas, además no se allega documento probatorio que permita acreditar su existencia y propiedad. Por lo anterior, de conformidad con el valor adoptado en el modelo baremo, se tiene por este concepto la suma de \$3.200.000, cifra que al ser actualizada da como resultado \$3.488.224, siendo este el monto que se le reconocerá al grupo familiar.			
279	- CARLOS JULIO CABALLERO ORTÍZ C.C.88.040.069 de Tibú (Norte de Santander) - MARGARITA YAÑEZ CÁCERES C.C.37.178.155 de Tibú (Norte de Santander)	La perito financiera, Dra. Luz Constanza Gamboa Español por este caso estipula este concepto en la suma de \$22.596.343. Sin embargo, de acuerdo a lo subrayado en los criterios adoptados para la liquidación de	Por este rubro se reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio, porque no se cumplió con la carga procesal de demostrar la configuración del daño, en tanto se limitó a enunciar el concepto traído por la

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
	- CHARLES CABALLERO YAÑEZ RCN.Ind.Serial N°4223294669 - SAMUEL YESI CABALLERO YAÑEZ RCN. Ind. Serial 0815206516 - SANDRA MILENA CABALLERO YAÑEZ RCN.Ind.Serial 0815206517 - YENNY MARÍA CABALLEO YAÑEZ RCN.Ind.Serial 2718589712	perjuicios materiales e inmateriales, se procede a analizar los documentos anexados por la víctima directa. En el Registro de Orientación y Asesoría a las víctimas en el proceso de Justicia y Paz, el señor CARLOS JULIO CABALLERO ORTÍZ manifiesta haber perdido con su desplazamiento los siguientes bienes: 3 mesas de billar, 2 enfriadores, planta de sonido, planta eléctrica, cancha de minitejo, ventiladores y la suma de \$13.000.000. No obstante, la Sala se remite a los argumentos expuestos en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales, y niega su reconocimiento, tras no existir material probatorio de la existencia de aludidos electrodomésticos.			jurisprudencia del Consejo de Estado, sin señalar cómo se alteraron las condiciones particulares de cada víctima.
294	ALEJANDRO AYALA C.C.13.269.273 de Tibú (N.S)	La perito financiera, Dra. Luz Constanza Gamboa Español por este caso estipula este concepto	Por este rubro se reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio, porque no se cumplió con la

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
	- SANDRA MILENA AYALA SUÁREZ C.C.I.010.024.650 de Cúcuta - ISOLINA AYALA SUÁREZ C.C.I.010.024.648 de Cúcuta - EDILSON AYA SUÁREZ C.C.I.010.024.645 de Cúcuta	en la suma de \$6.050.000. Sin embargo, de acuerdo a lo subrayado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales, se procede a analizar los documentos anexados por la víctima directa. En el Registro de Orientación y Asesoría a las víctimas en el proceso de Justicia y Paz y en la prueba documental, el señor ALEJANDRO AYALA refirió haber perdido con su desplazamiento: 1 lancha con motor avalada en \$4.000.000, su casa y 2 bestias (\$400.000). Ante lo cual, la Sala le reconocerá los anteriores bienes, con excepción de la lancha, de conformidad con los argumentos expuestos en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales, toda vez que no existen soportes probatorios.	en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	miembros de este núcleo familiar.	carga procesal de demostrar la configuración del daño, en tanto se limitó a enunciar el concepto traído por la jurisprudencia del Consejo de Estado, sin señalar cómo se alteraron las condiciones particulares de cada víctima.

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
		Por lo anterior, de conformidad con el valor adoptado en el modelo baremo, se tiene por este concepto la suma de \$5.350.000, cifra que al ser actualizada da como resultado \$5.831.874 , siendo este el monto que se le reconocerá al grupo familiar.			
292	NATIVIDAD PUERTO NIETO C.C.37.26.436 de Cúcuta (N.S)	La perito financiera, Dra. Luz Constanza Gamboa Español por este caso estipula este concepto en la suma de \$83.100.000 y por daño emergente actualizado \$157.433.495. Sin embargo, de acuerdo a lo subrayado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales, se procede a analizar los documentos anexados por la víctima directa. En el Registro de Orientación y Asesoría a las víctimas en el proceso de Justicia y Paz y en la prueba documental, la señora NATIVIDAD PUERTO NIETO manifestó haber perdido con su desplazamiento: Su finca, 70	Por este rubro se reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Por este concepto se le reconocerá la suma de \$17.000.000 .	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio, porque no se cumplió con la carga procesal de demostrar la configuración del daño, en tanto se limitó a enunciar el concepto traído por la jurisprudencia del Consejo de Estado, sin señalar cómo se alteraron las condiciones particulares de cada víctima.

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
		cabezas de ganado, 100 animales de patio, 2 yeguas, los cultivos de pardillo, yuca, plátano, caña de azúcar, maíz y cacao. La Sala en uso de la persuasión racional y sana crítica, reconocerá lo referido, con la excepción de los cultivos indicados, por cuanto no existe claridad de la cantidad de hectáreas sembradas o cultivadas y de otra parte, debe decirse que frente a las reses que reclama, no hay lugar a su reconocimiento si se tiene en cuenta que tan solo se allego el registro de hierro, expedido por la Alcaldía Municipal de Tibú, Departamento de Norte de Santander, a nombre de la señora ROCÍO DEL CARMÉN CÁRDENAS CARO, documento que no acredita la existencia de la cantidad de cabeza de ganado que se aludió. Nótese que no se allegaron certificados de vacunación u otra prueba que acredite la propiedad de ese número de reses.			

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
		Ahora bien, frente a los restantes bienes, la Sala los reconocerá de acuerdo a los valores establecidos en el modelo baremo. Así las cosas, por este concepto nos arroja la suma de \$1.500.000, cifra que al ser actualizada da como resultado \$1.635.105 , siendo este el monto que se le otorgará al grupo familiar.			
261	• BRICEIDA PUERTO GALVIS C.C.37179854 de Tibu (Norte de Santander) • ANGEL UREÑA CASADIEGOS C.C.88.177.330 de Tibu (Norte de Santander) • GERSON ENRIQUE UREÑA PUERTO C.C.1.095.801.081 de Floridablanca • MIGUEL ÁNGEL UREÑA PUERTO C.C.1.093.769.711 de Los Patios • MARÍA SANDRID UREÑA PUERTO C.C.1.004.822.600 de Los Patios	La perito financiera, Dra. Luz Constanza Gamboa Español por este caso estipula este concepto en la suma de \$21.800.000 y por daño emergente actualizado \$35.695.210. Sin embargo, de acuerdo a lo subrayado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales, se procede a analizar los documentos anexados por la víctima directa. En el formulario de la Defensoría del Pueblo, pertinente a la solicitud del servicio para representación judicial para	Por este rubro se reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los integrantes de este clan familiar.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio, porque no se cumplió con la carga procesal de demostrar la configuración del daño, en tanto se limitó a enunciar el concepto traído por la jurisprudencia del Consejo de Estado, sin señalar cómo se alteraron las condiciones particulares de cada víctima.

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
	- MARÍA TOMASA CASADIEGOS DE UREÑA C.C.37.176.022 de Tibu (N.S) - JOSÉ GABRIEL UREÑA CASADIEGOS C.C.88027197 de Tibu - LUIS ERNESTO UREÑA CASADIEGOS C.C.1127913677 Barinas – Venezuela - JHON FREDDY UREÑA CASADIEGOS C.C.I.148.684.969 de Yugoslavia	víctimas (Ley 975 de 2005), la señora BRICEIDA PUERTO GALVIS refirió como bienes afectados los siguientes: parcela, 20 reses, 65 gallinas; además se hizo referencia a 4 mulas, 5 cerdos, cultivos de yuca, plátano, cacao y cultivo de pasto con sus potreros. Pérdida que avaluó en la suma de \$50.000.000. La Sala en uso de la persuasión racional y sana crítica, reconocerá lo referido, con la excepción de los cultivos indicados, por cuanto no existe claridad de la cantidad de hectáreas sembradas o cultivadas. Ahora bien, en lo que corresponde a la cantidad de reses que reclama, se anexo comprobante de pago del registro de hierro efectuado el 3 de abril de 1979; no obstante, no se allegó documento adicional para acreditar aludida cantidad, como certificados de vacunación ante el ICA o pruebas adicionales			

Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Desplazamiento Forzado			
		Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
		que conlleven a demostrar la existencia aludida. Ante este panorama la Sala reconocerá los restantes bienes, de acuerdo a los valores establecidos en el modelo baremo, teniendo como suma la cifra de \$3.225.000, la cual al ser actualizada da como resultado \$3.515.476, siendo este el monto que se le otorgará al grupo familiar de BRICEIDA PUERTO GALVIS.			
343	JORGE ELIÉCER BOTELLO RIATIGA C.C.17.807.256 de Riohacha	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Por este rubro se reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 .	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio, porque no se cumplió con la carga procesal de demostrar la configuración del daño, en tanto se limitó a enunciar el concepto traído por la jurisprudencia del Consejo de Estado, sin señalar cómo se alteraron las condiciones particulares de cada víctima.
262	- ZORAIDA PUERTO GALVIS C.C.60.434.631 de Tibu (Norte de Santander) - DIANA PAUSOLINA SEPÚLVEDA PUERTO	La perito financiera, Dra. Luz Constanza Gamboa Español por este caso estipula este concepto en la suma de \$20.800.000 y por daño emergente actualizado	Por este rubro se reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 para cada uno de los integrantes de este núcleo familiar.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio, porque no se cumplió con la carga procesal de demostrar la configuración del daño, en

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
	C.C.I.093.915.895 de Tibu (Norte de Santander) • ALBEIRO SEPÚLVEDA PUERTO C.C.I.093.777.404 de Los Patios	\$34.057.815. Sin embargo, de acuerdo a lo subrayado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales, se procede a analizar los documentos anexados por la víctima directa. En el formulario de la Defensoría del Pueblo, pertinente a la solicitud del servicio para representación judicial para víctimas (Ley 975 de 2005), la señora ZORAIDA PUERTO GALVIS refirió como bienes afectados con su desplazamiento: 60 animales de patio, 14 reses entre novillos y vacas y 4 cerdos; enseres de la vivienda. En lo que corresponde a la cantidad de reses que reclama, la Sala no evidencia documento alguno como: Certificados de vacunación, registro del hierro u otra prueba que acredite la propiedad de esa cantidad que dijo tenía, por lo que se negará el	la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.		tanto se limitó a enunciar el concepto traído por la jurisprudencia del Consejo de Estado, sin señalar cómo se alteraron las condiciones particulares de cada víctima.

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
		reconocimiento frente a estos semovientes. La Sala frente a los muebles y enseres recalca los argumentos expuestos en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales y, por tal razón niega su reconocimiento. Ante este panorama, la Sala reconocerá los restantes bienes, de acuerdo a los valores establecidos en el modelo baremo, teniendo como suma la cifra de \$700.000, monto que al ser actualizada da como resultado \$763.049, siendo este el monto que se le otorgará al grupo familiar de ZORAIDA PUERTO GALVIS.			
347	SIMEÓN TORRES C.C.12.534.735 de Santa Marta (Magdalena)	La perito financiera, Dra. Luz Constanza Gamboa Español por este caso estipula la suma de \$48.950.000 y al actualizarlo refiere el monto de \$83.434.094. Sin embargo, de acuerdo a lo subrayado en los criterios adoptados para la liquidación de	Por este rubro se reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000. El pago de esta indemnización quedará supeditada a que se identifique el señor SIMEÓN TORRES ante el Fondo de Reparación de Víctimas.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio, porque no se cumplió con la carga procesal de demostrar la configuración del daño, en tanto se limitó a enunciar el concepto traído por la jurisprudencia del Consejo

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
		perjuicios materiales e inmateriales, se procede a analizar los documentos anexados por la víctima directa. En escrito allegado por el señor SIMEÓN TORRES aludió que como víctima del desplazamiento debió dejar abandonado los siguientes bienes: 8 hectáreas de café, 5 restantes de pan coger, plátano, yuca y malanga. Además, tenía 3 vacas, 7 cerdos, 60 aves de corral entre patos y gallinas y 2 mulos; una casa construida en barro con techo de zinc. Ante lo cual, la Sala le reconocerá los anteriores bienes, con excepción de las hectáreas que señala tenía de cultivo, de conformidad con los argumentos expuestos en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales. No obstante, se reconocerá los restantes bienes, de acuerdo a los valores establecidos en el			de Estado, sin señalar cómo se alteraron las condiciones particulares de cada víctima.

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
		modelo baremo, teniendo como suma la cifra de \$9.350.000, la cual al ser actualizada da como resultado \$10.192.154 , siendo este el monto que se le otorgará al grupo familiar de SIMEÓN TORRES.			
333	• WENCES GÓMEZ RUEDA C.C.18.920.351 de Aguachica (Cesar) • ANDREA CAROLINA GÓMEZ TORRES RCN. Ind. Serial 40953284 • MATTIAS ALEJANDRO GÓMEZ ACOSTA RCN. Ind. Serial 41841394 • ISAAC DANIEL GÓMEZ PACHECO RCN. Ind. Serial 54865141	La perito financiera, Dra. Luz Constanza Gamboa Español por este caso estipula la suma de \$18.000.000 y al actualizarlo refiere el monto de \$36.918.947. Sin embargo, de acuerdo a lo subrayado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales, se procede a analizar los documentos anexados por la víctima directa. En prueba documental el señor WENCES GÓMEZ RUEDA señaló por este concepto los siguientes bienes: 700 chivos (\$90.000 c/u), 20 cerdos (\$50.000 c/u), 100 gallinas (\$5.000 c/u) y de otro lado alude 2 billares (\$1.500.000 c/u); y por gastos de transporte \$700.000.	Por este rubro se reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los integrantes de este clan familiar.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio, porque no se cumplió con la carga procesal de demostrar la configuración del daño, en tanto se limitó a enunciar el concepto traído por la jurisprudencia del Consejo de Estado, sin señalar cómo se alteraron las condiciones particulares de cada víctima.

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
		Analizado lo anterior, la Sala destaca que el señor WENSES hizo referencia que vendió sus animales; ante la cual la Sala no procederá a efectuar reconocimiento. En lo que atañe a su negocio de billar, la Sala se remite a los argumentos expuestos en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales y por tanto, niega su reconocimiento. Finalmente, y en lo que corresponde a los gastos de transporte por el desplazamiento del cual se vieron obligados, la Sala en uso de la persuasión racional y la sana crítica lo fija en \$350.000, el cual al ser actualizado da como resultado \$381.524, siendo este el monto que se le otorgará al grupo familiar de WENCES GÓMEZ RUEDA.			
783 y 135	LUIS NICOLÁS RIVADENEIRA MONTAÑO C.C.5.171.288 de Villanueva (La Guajira)	En la correspondiente denuncia de los hechos, el señor LUIS NICOLÁS RIVADENEIRA	Por este rubro se reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 .	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio, porque no se cumplió con la

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
		MONTAÑO manifestó que perdió 22 cabezas de ganado. Para acreditar lo anterior, se observa por parte de la Sala que se allegaron como documentos probatorios: copia del registro de hierro N°018 expedido por el Municipio de Villanueva, departamento de La Guajira, a nombre del propietario LUIS NICOLÁS RIVADENEIRA MONTAÑO, así como copia del certificado de vacunación contra fiebre aftosa emanado de la oficina local del Instituto Colombiano Agropecuario “ICA”, a través del cual se indica que el señor antes referido reportó como inventario de ganado bovino en el ciclo II de 2002 un total de 20 cabezas de ganado entre crías, hembras y machos. Así las cosas, se reconocerán las 20 reses siguiendo el valor consignado en el modelo baremo, lo que arroja por este concepto la suma de	en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.		carga procesal de demostrar la configuración del daño, en tanto se limitó a enunciar el concepto traído por la jurisprudencia del Consejo de Estado, sin señalar cómo se alteraron las condiciones particulares de cada víctima.

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
		\$20.000.000, monto que al actualizarlo da \$21.801.399 , cifra que será entregada al solicitante.			
912	• ANA ESTHER MURILLO VILLAMIL C.C.23.239.126 de Villanueva (Bolívar) • JARRINSON CASTRO MURILLO C.C.9204283 de Villanueva (Bolívar) • LUZ MERIS CASTRO MURILLO C.C.33.252.765 de Villanueva (Bolívar) • INÉS SOFIA MARRUGO CASTRO T.I.Nº1.001.978.033 de Villanueva (Bolívar)	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Por este rubro se reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio, porque no se cumplió con la carga procesal de demostrar la configuración del daño, en tanto se limitó a enunciar el concepto traído por la jurisprudencia del Consejo de Estado, sin señalar cómo se alteraron las condiciones particulares de cada víctima.
918	• YANIRIS MURILLO PÉREZ C.C.33262987 de Villanueva (Bolívar) • VILMAN RODRÍGUEZ BARRIOS C.C.4.030.667 de Villanueva (Bolívar) • DELCY TATIANA RODRÍGUEZ MURILLO RCN. Ind. Serial 28831010	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Por este rubro se reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio, porque no se cumplió con la carga procesal de demostrar la configuración del daño, en tanto se limitó a enunciar el concepto traído por la jurisprudencia del Consejo de Estado, sin señalar cómo se alteraron las condiciones particulares de cada víctima.

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
915	• ARGENIDA DURAN ROPERO C.C.27.841.697 de Sardinata (Norte de Santander) • MOISÉS VARGAS RODRÍGUEZ C.C.88.135.537 de Ocaña (Norte de Santander) • OMAIRA VARGAS DURAN C.C.60.425.107 de El Tarra • CARLOS ALBEIRO VARGAS DURAN C.C.1.091.073.839 de El Tarra • LIDIA YOHANA VARGAS DURAN C.C.1.091.075.380 de El Tarra • WILDER JAVIER VARGAS DURAN C.C.1.091.076.065 de El Tarra • ERIKA SULAY VARGAS DURAN T.I.N°960827-24491 • ÓSCAR IVÁN VARGAS DURAN C.C.1.091.076.638 de El Tarra	Se anexo declaración extraproceso rendida por los señores LUIS LUCAS CÁRDENAS RODRÍGUEZ y DIOSELINA LÓPEZ AMAYA, quienes aseveran ante Notario que la señora ARGENIDA DURAN ROPERO en su desplazamiento dejó abandonado: 27 reses sin cifrar, 3 mulas, 1 burra, 5 marranos, 60 animales de patio; herramientas de trabajo, la finca y sus enseres (\$35.000.000), También se allegó declaración extraproceso del señor AGUSTÍN ASCANIO CONTRERAS, en donde asevera que este núcleo familiar con su desplazamiento dejaron abandonadas sus pertenencias, tales como: 5 camas, ropa, muebles y enseres, utensilios de cocina, 80 animales de patio y 3 mulas. Se anexo a su vez, certificado expedido por el Presidente de la Junta de Acción Comunal,	Por este rubro se reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los integrantes de este núcleo familiar.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio, porque no se cumplió con la carga procesal de demostrar la configuración del daño, en tanto se limitó a enunciar el concepto traído por la jurisprudencia del Consejo de Estado, sin señalar cómo se alteraron las condiciones particulares de cada víctima.

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
		vereda Puerto Catatumbo, a través del cual informa que la señora ARGENIDA DURAN ROPERO perdió 27 reses, 3 mulas, 1 burra, 5 marranos, 60 animales de corral, herramientas de trabajo y todos los enseres, lo que arroja una suma de \$20.000.000. Adicionalmente en certificado expedido por el inspector municipal de policía del Municipio de El Tarra, señaló que la señora ARGENIDA DURAN ROPERO fue desplazada de filo gringo y dejó abandonada su casa y tierra. Analizado los anteriores documentos probatorios, y en uso de la persuasión racional y sana crítica, reconocerá lo referido, con la excepción de las reses, en atención a que no se allegaron certificados de vacunación expedido por el ICA, registro del hierro u otra prueba que acredite la propiedad de esa cantidad señalada, por lo que se			

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
		negará el reconocimiento frente a estos semovientes. Debe destacarse también que no hay lugar a reconocimiento alguno de “la tierra”, por cuanto no se especifica si se tenía cultivo o siembra ni se da a conocer probatoriamente la cantidad de hectáreas que eran de su propiedad. Ahora bien, en lo atinente a los muebles y enseres, la Sala se remite a los argumentos expuestos en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales, razón por la cual no se reconocen. Aclarado lo anterior, se tiene por este concepto la suma de \$6.850.000, la cual al ser actualizada arroja el valor de \$7.466.979, cifra que será entregada al solicitante.			
254 y 909	RAMÓN DAVID FRANCO AVENDAÑO C.C.5.488.446 de San Calixto	En prueba documental el señor RAMÓN DAVID FRANCO AVENDAÑO señaló como	Por este rubro se reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio, porque no se cumplió con la

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
	• ROSMIRA BECERRA BAYONA C.C.27.815.045 San Calixto • OSMAIRON FRANCO BECERRA T.I.Nº1.007.272.719 El Tarra • ZULEINY FRANCO BECERRA C.C.1.004.821.879 de Tibu • ELY JOHANA FRANCO BECERRA C.C.1.007.305.866 de El Tarra • DIONANGEL FRANCO BECERRA C.C.1.091.072.950 de El Tarra	bienes perdidos los siguientes: 200 aves de corral (gallinas, patos y pavos) a \$10.000 c/u, 10 carneros (\$200.000 c/u), 4 reses (\$500.000 c/u), cultivos de yuca, plátano, cacao y ñame (\$15.000.000); muebles y enseres (\$1.000.000). Analizado lo anterior, la Sala precisa que no hará reconocimiento alguno de la cantidad de reses referidas, en atención a que no se allegaron certificados de vacunación expedido por el ICA, registro del hierro u otra prueba que acredite la propiedad de esa cantidad señalada. Ahora bien, en lo atinente a los cultivos sembrados, tampoco hay lugar a su reconocimiento si se tiene en cuenta que no existe claridad del total de hectáreas sembradas o cultivadas que tenía el señor RAMÓN DAVID FRANCO AVENDAÑO.	en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	integrantes de este núcleo familiar.	carga procesal de demostrar la configuración del daño, en tanto se limitó a enunciar el concepto traído por la jurisprudencia del Consejo de Estado, sin señalar cómo se alteraron las condiciones particulares de cada víctima.

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
		De otro lado, en lo atinente a los muebles y enseres, la Sala se remite a los argumentos expuestos en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales, razón por la cual no se reconocen. En cuanto a los costos de transporte por el desplazamiento del cual se vieron obligados, la Sala en uso de la persuasión racional y la sana crítica estima viable reconocer el valor de \$500.000. Analizado lo anterior, la magistratura reconocerá los restantes bienes referidos de acuerdo a los valores fijados en el modelo baremo, teniendo como suma por este concepto la cifra de \$3.750.000, valor que al ser actualizado arroja \$4.087.762.			
303	JUDITH FILOMENA FONTALVO ARROYO C.C.36.486.376 de Agustín Codazzi	La señora JUDITH FILOMENA FONTALVO ARROYO en el juramento estimatorio describe como bienes perdidos: 1 casa, 25	Por este rubro se reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 , para cada uno de los que integran este grupo familiar; con excepción de los	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio, porque no se cumplió con la carga procesal de demostrar

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
	- GREGORIO ANTONIO CONDE FOTALVO C.C.3.951.680 de San Jacinto (Bolívar) (No apporto copia de su documento de identidad) - LUIS ALBINO CONDE FONTALVO - YACENI JUDITH CONDE ORTEGA C.C.1.047.401.799 de Cartagena (Bolívar) - JOSTIN DANIEL VALIENTE CONDE RCN. Ind. Serial 52618316 - ESTEVAN ANDRÉS GONZÁLEZ CONDE RCN. Ind. Serial 40269872 - CATERIN ADRIANA GONZÁLEZ CONDE RCN. Ind. Serial 42059400	vacas (\$900.000 c/u), 15 gallinas (\$20.000 c/u), 6 cerdos (\$150.000 c/u), 1 burro (\$200.000), 3 caballos (\$450.000); muebles y enseres (\$2.000.000) y por gastos de transporte \$50.000. Se aporta certificado del registro de hierro, expedido por la Alcaldía Municipal de San Jacinto (Bolívar), a nombre del señor GREGORIO CONDE FONTALVO, de fecha 14 de julio de 1988; sin embargo esta prueba no genera la certeza de la existencia de esa cantidad de reses. Adicionalmente, no se allegaron certificados de vacunación expedido por el ICA u otra prueba que acredite la propiedad de ese número de reses, por lo que se reitera que no hay lugar a su reconocimiento. Por otra parte, en lo referente a los muebles y enseres, la Sala se remite a los argumentos expuestos en los criterios	la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	menores JOSTIN DANIEL VALIENTE CONDE, ESTEVAN ANDRÉS GONZÁLEZ CONDE y CATERIN ADRIANA GONZÁLEZ CONDE, quienes para la fecha de los hechos no habían nacido. El pago de esta indemnización quedará supeditada a que se identifique el señor GREGORIO ANTONIO CONDE FOTALVO ante el Fondo de Reparación de Víctimas.	la configuración del daño, en tanto se limitó a enunciar el concepto traído por la jurisprudencia del Consejo de Estado, sin señalar cómo se alteraron las condiciones particulares de cada víctima.

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
		adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales, razón por la cual no se reconocen. En cuanto a los costos de transporte por el desplazamiento del cual se vieron obligados, la Sala en uso de la persuasión racional y la sana crítica estima viable reconocer el valor fijado por este grupo familiar. Analizado lo anterior, la Sala reconocerá los restantes bienes descritos de acuerdo a los valores fijados en el modelo baremo, teniendo como suma por este concepto la cifra de \$6.975.000, valor que al ser actualizado arroja \$7.058.203.			
905	• EDILSA OROZCO MURILLO C.C.23.239.194 de Villanueva (Bolívar) • EDGAR ENRIQUE ARELLANO VILLAMIL C.C.4.030.613 de Villanueva (Bolívar)	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Por este rubro se reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 , para cada uno de los que integran este grupo familiar	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio, porque no se cumplió con la carga procesal de demostrar la configuración del daño, en tanto se limitó a enunciar el concepto traído por la jurisprudencia del Consejo

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
	- KAROL YULIANA ARELLANO OROZCO T.I.Nº1.002.258.515 - SILENA PATRICIA ARELLANO OROZCO C.C.45556772 de Cartagena - EDGAR ARELLANO OROZCO C.C.1.052.731.806 de Villanueva - JESÚS ALBERTO ARELLANO OROZCO C.C.1.052.735.958 de Villanueva (Bolívar)				de Estado, sin señalar cómo se alteraron las condiciones particulares de cada víctima.
873	- DINA LUZ VILLAMIL ARELLANO C.C.23.239.278 de Villanueva (Bolívar) - JHIOVANIS JIMÉNEZ PEÑA C.C.7.958.370 de San Estanislao (Bolívar) - JHON JAIRO JIMÉNEZ VILLAMIL RCN. Ind. Serial 25245281 - YEISON JESÚS JIMÉNEZ VILLAMIL RCN. Ind. Serial 44507504	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Por este rubro se reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 , para cada uno de los que integran este grupo familiar.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio, porque no se cumplió con la carga procesal de demostrar la configuración del daño, en tanto se limitó a enunciar el concepto traído por la jurisprudencia del Consejo de Estado, sin señalar cómo se alteraron las condiciones particulares de cada víctima.
857	- JHON JAIRO VILLAMIL CONTRERAS C.C.4.030.704 de Villanueva (Bolívar) - CENY CECILIA CAUSIL LUNA C.C.50.987.497 de San Pelayo	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Por este rubro se reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 , para cada uno de los que integran este grupo familiar.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio, porque no se cumplió con la carga procesal de demostrar la configuración del daño, en tanto se limitó a enunciar el

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
	• LUISA FERNANDA CAUSIL LUNA RCN. Nuip.1.007.260.768				concepto traído por la jurisprudencia del Consejo de Estado, sin señalar cómo se alteraron las condiciones particulares de cada víctima.
911	• YUCELY DEL CARMEN RAMOS MORALES C.C.33.248.768 de Villanueva • LUIS FERNANDO ROMERO CASTRO C.C.4.030.644 de Villanueva (Bolívar) • DIEGO FERNANDO ROMERO RAMOS T.I.940710-25203 de San Estanislao • DENIA ROMERO RAMOS RCN. Notaria San Estanislao, folio 18479964. • ERICK FERNANDO ROMERO RAMOS C.C.1.049.534.881 de San Estanislao	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Por este rubro se reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 , para cada uno de los que integran este grupo familiar.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio, porque no se cumplió con la carga procesal de demostrar la configuración del daño, en tanto se limitó a enunciar el concepto traído por la jurisprudencia del Consejo de Estado, sin señalar cómo se alteraron las condiciones particulares de cada víctima.
685	• DIOMEDES DURAN ROPERO C.C.5.460.915 de La Playa (Norte de Santander) • DENIA GARCÍA C.C.60.423.628 de El Tarra • ANAYIBE DURAN GARCÍA C.C.60.436.294 de Tibu	Se anexo declaración extraproceso rendida por los señores ELIÉCER JACOME y FIDEL RAMÍREZ QUINTERO, quienes exponen ante Notario que el señor DIOMEDES DURAN ROPERO posee un lote	Por este rubro se reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 , para cada uno de los que integran este grupo familiar.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio, porque no se cumplió con la carga procesal de demostrar la configuración del daño, en tanto se limitó a enunciar el concepto traído por la

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
	• DIONEIDE DURAN GARCÍA C.C.60.423.750 de El Tarra • ELIASID DURAN GARCÍA C.C.88.295.407 de El Tarra • CARMENZA DURAN GARCÍA C.C.60.423.946 de El Tarra • MARÍA DELAIDA DURAN GARCÍA C.C.60424742 de El Tarra • WILLIAM DURAN GARCÍA C.C.I.091.652.282 de Ocaña • MAIRA DURAN GARCÍA C.C.I.093.911.068 de Tibu • LUZ MERCEDES DURAN GARCÍA C.C.I.091.076.365 de El Tarra • GEINER CAMILO DURAN GARCÍA C.C.I.004.822.544 de El Tarra	de terreno en el corregimiento de filo gringo desde hace 17 años. Seguidamente se cuenta en la foliatura con la declaración extrajuicio rendida por GUBER ANTONIO ROPERO PÉREZ y JOSÉ DURÁN PEÑA, quienes afirman que este núcleo familiar del señor DIOMEDES DURAN ROPERO debió desplazarse por la ola de violencia y dejaron como bienes: 1 casa valorada en \$40.000.000 y muebles (\$10.000.000), 18 gallinas, 1 reloj de pared. Adicionalmente se aportó constancia del presidente de la Junta de Acción Comunal del corregimiento de Filo Gringo, en donde hace saber que el señor DIOMEDES DURAN ROPERO tuvo que dejar bienes como: 1 casa, 6 camas de madera, 1 chifonier, 1 nevera, 1 televisor, 1 vajilla completa, 3 reloj de pared, 1 estufa, 2 bombonas, 18 gallinas y 2 cerdos.			jurisprudencia del Consejo de Estado, sin señalar cómo se alteraron las condiciones particulares de cada víctima.

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
		De otro lado, la señora ANAYIBE DURAN GARCÍA en su juramento estimatorio, refiere por este concepto, lo siguiente: 1 Casa material techo de zinc (\$40.000.000), enseres, lote de terreno (\$10.000.000), 18 gallinas (\$180.000); gastos de transporte (\$550.000). Analizado lo anterior, la Sala reconocerá los bienes descritos, con excepción de los muebles y enseres (electrodomésticos, vajillas y otros objetos), bajo los argumentos reseñados en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales. Al respecto del lote de terreno debe decirse que no se aportó prueba de la existencia del mismo, motivo por el cual motivo la Sala niega aludido reconocimiento. Ahora bien, en cuanto a los costos de transporte por el desplazamiento del cual se			

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
		vieron obligados, la Sala en uso de la persuasión racional y la sana crítica estima viable reconocer el valor fijado por este grupo familiar. Por consiguiente, siguiendo los valores establecidos en la tabla baremo, aclarando que se reconoce la casa material. De modo que, por este concepto se tiene la suma de \$4.840.000, valor que al ser actualizado arroja \$5.275.938.			
831	- MARÍA DEL PILAR SABALZA DE POLO C.C.23.239.117 de Villanueva (Bolívar) - CARLOS JAVIER POLO SABALZA C.C.9.203.422 de Villanueva (Bolívar) - JUAN POLO HERRERA C.C.9.048.659 de Cartagena - YACELIS POLO SABALZA C.C.33.248.808 de Villanueva (Bolívar)	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Por este rubro se reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 , para cada uno de los que integran este grupo familiar.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio, porque no se cumplió con la carga procesal de demostrar la configuración del daño, en tanto se limitó a enunciar el concepto traído por la jurisprudencia del Consejo de Estado, sin señalar cómo se alteraron las condiciones particulares de cada víctima.
893	LUZ MERY MATA CONTRERAS C.C.1.052.731.080 de Villanueva (Bolívar)	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no	Por este rubro se reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 , para cada uno de	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio, porque no se cumplió con la

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
	ADEMIR ENRIQUE OROZCO CASTRO C.C.9.203.743 de Villanueva	especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	los que integran este grupo familiar.	carga procesal de demostrar la configuración del daño, en tanto se limitó a enunciar el concepto traído por la jurisprudencia del Consejo de Estado, sin señalar cómo se alteraron las condiciones particulares de cada víctima.
825	- LUZ MARÍA SEGOVIA POLO C.C.23.239.171 de Villanueva (Bolívar) - SANDYS PATRICIA NAVARRO SEGOVIA C.C.1.052.733.733 de Villanueva (Bolívar) - ARIEL DE JESÚS NAVARRO SEGOVIA C.C.1.052.735.202 de Villanueva (Bolívar) - JAWIN JAVIER NAVARRO SEGOVIA C.C.1.047.378.866 Cartagena - YONAN ANTONIO NAVARRO SEGOVIA C.C.73205401 de Cartagena	En la ficha socioeconómica N°4837, la señora LUZ MARÍA SEGOVIA POLO refiere que con su desplazamiento los siguientes bienes se vieron afectados: 20 aves de corral, 13 cerdos y ½ hectárea de cultivos de yuca, ñame y maíz. La Sala en uso de la persuasión racional y sana crítica, reconocerá lo referido, siguiendo los valores establecidos en el modelo baremo, lo cual arroja por daño emergente el valor de \$5.900.000, suma que al actualizarla da el total de \$6.431.413, la cual será entregada a la solicitante.	Por este rubro se reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 , para cada uno de los que integran este grupo familiar.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio, porque no se cumplió con la carga procesal de demostrar la configuración del daño, en tanto se limitó a enunciar el concepto traído por la jurisprudencia del Consejo de Estado, sin señalar cómo se alteraron las condiciones particulares de cada víctima.

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
804	TONY ENRIQUE ARELLANO ROMERO C.C.73194989 de Cartagena	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Por este rubro se reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 .	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio, porque no se cumplió con la carga procesal de demostrar la configuración del daño, en tanto se limitó a enunciar el concepto traído por la jurisprudencia del Consejo de Estado, sin señalar cómo se alteraron las condiciones particulares de cada víctima.
795	- ROSARIO JUDITH PÉREZ MONTALVAN C.C.23.239.173 de Villanueva - LUIS ALEJANDRO MURILLO PÉREZ RCN. Folio23382682	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Por este rubro se reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 , para cada uno de los que integran este grupo familiar.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio, porque no se cumplió con la carga procesal de demostrar la configuración del daño, en tanto se limitó a enunciar el concepto traído por la jurisprudencia del Consejo de Estado, sin señalar cómo se alteraron las condiciones particulares de cada víctima.

HOMICIDIO Y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
2	ARMANDO ANTONIO ACOSTA SUÁREZ	GABRIEL EMILIO SUÁREZ BRAVO C.C.3.732.995 (Primo) ESTE NUCLEO FAMILIAR IGUALMENTE MANIFIESTA SER VÍCTIMA DIRECTA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO	Frente al reclamo por este concepto, la Sala se remite a los argumentos expuestos en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales. En consecuencia no hay lugar a concederle erogación alguna por este concepto. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto a favor de la víctima aquí reclamante en atención a que no se encuentra reconocida como víctima directa de Desplazamiento Forzado.	Solicita Indemnización por este concepto, sin embargo no se reconocerá de conformidad con el parámetro establecido en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> Se mantiene la Sala en los argumentos esbozados frente al daño emergente y por consiguiente no hay lugar a efectuar reconocimiento alguno.	De acuerdo a lo aquí esbozado, la Sala se mantiene en que no hay lugar a reconocerle indemnización alguna por el homicidio de su primo. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> No se otorga reconocimiento por este concepto de acuerdo a lo aquí antes plasmado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio, porque no se cumplió con la carga procesal de demostrar la configuración del daño, en tanto se limitó a enunciar el concepto traído por la jurisprudencia del Consejo de Estado, sin señalar cómo se alteraron las condiciones particulares de cada víctima. Así las cosas, no hay lugar a reconocer la indemnización deprecada por este concepto.

HOMICIDIO Y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
	JOSÉ FRANCISCO ÁLVAREZ ROLON	CARLOS ALBERTO ÁLVAREZ MORENO (Hijo) C.C.1.002.207.910 Soledad (A) RCN. Ind. Serial 30410621 ESTE NÚCLEO FAMILIAR IGUALMENTE MANIFIESTA SER VÍCTIMA DIRECTA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO	En atención a que por este concepto la Sala emitió reconocimiento en el caso donde aparece como reclamante la progenitora Ana Isabel Rolón de Álvarez. En consecuencia, no habrá lugar a pronunciamiento alguno en lo que a este caso corresponde. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Por Concepto de Lucro Cesante por el homicidio de ÁLVAREZ ROLON, se le reconocerá lo siguiente: Se tendrá como RA= 577.500, en atención a que no presento certificación laboral. CARLOS ALBERTO ÁLVAREZ MORENO: se tendrá como Ra \$288.750 y como n=meses (113,70), valores que al aplicar a la fórmula para ello nos arroja la suma de \$43.712.065, siendo este el monto que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado, por la asistencia económica que debía el padre hasta cumplir los 25 años. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> Se le reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad con lo explicado en los	Se le reconocerá 100 S.M.L.M.V por perjuicios, <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> Se le reconocerá el valor de \$17.000.000 por los Perjuicios morales por el Desplazamiento Forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio, porque no se cumplió con la carga procesal de demostrar la configuración del daño, en tanto se limitó a enunciar el concepto traído por la jurisprudencia del Consejo de Estado, sin señalar cómo se alteraron las condiciones particulares de cada víctima. Así las cosas, no hay lugar a reconocer la indemnización deprecada por este concepto.

HOMICIDIO Y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
				criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.		
	• JOSÉ FRANCISCO ÁLVAREZ ROLON	• LILIANA LISNEY ÁLVAREZ MIRANDA (Sobrina) C.C.I.082.402.367 de Pueblo Viejo ESTE NÚCLEO FAMILIAR IGUALMENTE MANIFIESTA SER VÍCTIMA DIRECTA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO	En atención a que por este concepto la Sala emitió reconocimiento en el caso donde aparece como reclamante el señor Carlos Alberto Álvarez Moreno, como hijo, no habrá lugar a pronunciamiento alguno en lo que a este caso corresponde. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> En el Formato de Hechos atribuibles, indica la señora Liliana Lisney que con el desplazamiento perdió un motor, una tienda de víveres, una casa y los implementos de pesca. No obstante, la Sala ajustará según el modelo baremo el valor de la casa, esto es,	No se emitirá reconocimiento alguno por este concepto, atendiendo las amplias explicaciones que se indicaron en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> Encuentra la Sala que está debidamente reconocida como víctima directa de Desplazamiento Forzado, cargo que fue legalizado por esta Magistratura, motivo por	Recuérdese que cuando se trata de sobrinos no opera la presunción, para que se dé por establecido el daño moral, motivo por el cual la Sala no emite reconocimiento alguno por este rubro en lo que atañe al punible del Homicidio de su tío. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio, porque no se cumplió con la carga procesal de demostrar la configuración del daño, en tanto se limitó a enunciar el concepto traído por la jurisprudencia del Consejo de Estado, sin señalar cómo se alteraron las

HOMICIDIO Y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
			\$4.000.000, cifra que al ser actualizada da como resultado \$4.360.280, siendo este el monto que se le reconocerá al grupo familiar. Ahora bien, frente a los restantes bienes indicados como perdidos, la Sala se remite a los argumentos expuestos en el título que trata de los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales, y por tanto niega su reconocimiento.	el cual se le reconocerá el valor de \$9.491.397, de acuerdo a lo esbozado en el título que trata de los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.		condiciones particulares de cada víctima. Así las cosas, no hay lugar a reconocer la indemnización deprecada por este concepto.
	• JOSÉ FRANCISCO ÁLVAREZ ROLON	• ROSA ELENA DE LA CRUZ ORDOÑEZ (Cuñada) C.C.26.914.310 Sitionuevo (Magd) ESTE NÚCLEO FAMILIAR IGUALMENTE MANIFIESTA SER VÍCTIMA DIRECTA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO	En atención a que por este concepto la Sala emitió reconocimiento en el caso donde aparece como reclamante el señor Carlos Alberto Álvarez Moreno, como hijo, no habrá lugar a pronunciamiento alguno en lo que a este caso corresponde. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> En el Formato de Hechos atribuibles, informa la señora Rosa Elena que con su núcleo familiar debieron dejar abandonada su casa, tres canoas, 2 motores, enseres, una tienda de	No se emitirá reconocimiento alguno por este concepto, atendiendo las amplias explicaciones que se indicaron en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> Bajo las precisiones anteriormente dadas, no se efectuará reconocimiento alguno a este clan familiar.	De acuerdo a lo aquí esbozado, la Sala se mantiene en que no hay lugar a reconocerle indemnización alguna por el homicidio de su cuñado. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> En este asunto quien está concurriendo en calidad de víctima indirecta, debe decirse que esta Sala no observa prueba de afectaciones directas, ni indirectas acaecidas como consecuencia del	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio, porque no se cumplió con la carga procesal de demostrar la configuración del daño, en tanto se limitó a enunciar el concepto traído por la jurisprudencia del Consejo de Estado, sin

HOMICIDIO Y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
			viveres y redes de pesca. Sin embargo, observa la Sala que dentro del listado de víctimas por este hecho punible aparece el registro del desplazamiento del hermano de la víctima de homicidio, es decir, el señor CARLOS ARTURO ÁLVAREZ ROLON y no la señora ROSA ELENA DE LA CRUZ, motivo por el cual no hay lugar a efectuar reconocimiento alguno a este grupo familiar.		Desplazamiento Forzado de Carlos Arturo Álvarez Rolon, por tal razón y debido que frente a estas personas no opera la presunción de daño moral por el parentesco ostentado, no es posible la identificación y reconocimiento de afectaciones causadas por tal hecho.	señalar cómo se alteraron las condiciones particulares de cada víctima. Así las cosas, no hay lugar a reconocer la indemnización deprecada por este concepto.
	GUSTAVO RAFAEL YEPEZ CONRRADO	ISIDORA MARÍA SAMPER DE YEPES (Esposa) C.C.26.912.180 de Sitionuevo (Magdalena) ESTE NÚCLEO FAMILIAR IGUALMENTE MANIFIESTA SER VÍCTIMA DIRECTA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO	Frente al reclamo por este concepto, la Sala se remite a los argumentos expuestos en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales; en atención que no se encuentra acreditado el vínculo con el occiso. En consecuencia no hay lugar a concederle erogación alguna por este concepto. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u>	En atención a que no reposa en el plenario prueba alguna que acredite que la señora ISIDORA MARÍA fue la esposa o compañera permanente del occiso <i>Yepez Conrrado</i>, ni se observa documento alguno que indique la dependencia económica con él, la Sala considera que no se debe liquidar perjuicios por los conceptos de Lucro Cesante Consolidado y Futuro. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u>	Bajo las precisiones anteriormente indicadas en este hecho, la Sala no le concede liquidación alguna por este concepto. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio, porque no se cumplió con la carga procesal de demostrar la configuración del daño, en tanto se limitó a enunciar el concepto traído por la jurisprudencia del Consejo de Estado, sin

HOMICIDIO Y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
			La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	En lo que respecta a este hecho punible, encuentra la Sala que esta víctima se encuentra debidamente reconocida como víctima directa de Desplazamiento Forzado, cargo que fue legalizado por parte de esta Sala en la audiencia respectiva, motivo por el cual se le reconocerá el valor de \$9.491.397 , de acuerdo a lo esbozado en el título que trata de los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.		señalar cómo se alteraron las condiciones particulares de cada víctima. Así las cosas, no hay lugar a reconocer la indemnización deprecada por este concepto.
	• EMIDIO RAFAEL MANGA MEJÍA	• LUZMARINA MANGA MEJÍA C.C. I.082.401.238 (Hermana)	En atención a que no se encuentra acreditado el parentesco con la víctima directa, la Sala no procede a reconocer perjuicio alguno por este rubro. Nótese que si bien coinciden los apellidos ello no basta para predicar el grado de parentesco, pues es necesario que se allegue el documento	LUZMARINA MANGA MEJÍA, solicita Indemnización por este concepto, sin embargo no se reconocerá suma alguna, toda vez que no aportó Registro Civil de Nacimiento, único documento que la acredita como familiar del obitado.	La Sala de conformidad con lo antes aquí reseñado, tampoco le concede erogación alguna por este concepto, pero sí en lo que hace alusión al Desplazamiento Forzado. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u>	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio, porque no se cumplió con la carga procesal de demostrar la configuración del daño, en tanto se

HOMICIDIO Y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
			que da fe de esa situación, el cual no es otro que el Registro Civil de Nacimiento, el cual brilla por su ausencia en este evento. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	<u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> Como quiera que se encuentra acreditada su condición de desplazada de conformidad con el registro de las personas desplazadas según información aportada por la fiscalía y cuyo cargo fue legalizado, la Sala procederá a su liquidación, únicamente en lo que atañe a este punible. Se reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad con lo argüido en el título que trata de los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000.	limitó a enunciar el concepto traído por la jurisprudencia del Consejo de Estado, sin señalar cómo se alteraron las condiciones particulares de cada víctima. Así las cosas, no hay lugar a reconocer la indemnización deprecada por este concepto.

HOMICIDIO Y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
2	ERASMO ANTONIO DE LA CRUZ DE LA CRUZ	ROSA HELENA DE LA CRUZ DE LA CRUZ (Hermana) C.C. 26.913.612 Sitionuevo (Magd) ESTE NÚCLEO FAMILIAR IGUALMENTE MANIFIESTA SER VÍCTIMA DIRECTA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO	En atención a que no se encuentra acreditado el parentesco con la víctima directa, la Sala no procede a reconocer perjuicio alguno por este rubro. Nótese que no se allegó copia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa de Homicidio. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la aquí reclamante no aparece registrada como víctima indirecta del homicidio de quien informa es su hermano; tal y como se evidencia de la información aportada por la Fiscalía.	ROSA HELENA DE LA CRUZ DE LA CRUZ, solicita Indemnización por este concepto, sin embargo no se reconocerá suma alguna, toda vez que no aportó Registro Civil de Nacimiento, único documento que la acredita como familiar del obitado. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> La Sala se mantiene en los argumentos esbozados frente al daño emergente y por consiguiente, no hay lugar a efectuar reconocimiento alguno por Lucro Cesante.	De acuerdo a lo aquí esbozado, la Sala se mantiene en que no hay lugar a reconocerle indemnización alguna por ninguno de los hechos punibles.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio, porque no se cumplió con la carga procesal de demostrar la configuración del daño, en tanto se limitó a enunciar el concepto traído por la jurisprudencia del Consejo de Estado, sin señalar cómo se alteraron las condiciones particulares de cada víctima. Así las cosas, no hay lugar a reconocer la indemnización deprecada por este concepto.

HOMICIDIO Y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
2	ERASMO ANTONIO DE LA CRUZ DE LA CRUZ	MIRIAM ESTER DE LA CRUZ MANJARREZ (Hermana) C.C. 32.817.502 de Soledad (Atl) ESTE NÚCLEO FAMILIAR IGUALMENTE MANIFIESTA SER VÍCTIMA DIRECTA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO	En atención a que no se encuentra acreditado el parentesco con la víctima directa, la Sala no procede a reconocer perjuicio alguno por este rubro. Nótese que no se allegó copia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa de Homicidio. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	MIRIAM ESTER DE LA CRUZ MANJARREZ solicita Indemnización por este concepto, sin embargo no se reconocerá suma alguna, toda vez que no se aportó Registro Civil de Nacimiento del obitado, único documento que la acredita como familiar del mismo. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> Como quiera que se encuentra acreditada su condición de desplazada de conformidad con el registro de las personas desplazadas según información aportada por la fiscalía y cuyo cargo fue legalizado, la Sala procederá a su liquidación, únicamente en lo que atañe a este punible. Se reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad con lo argüido en el título que trata de los criterios adoptados para la liquidación	La Sala de conformidad con lo antes aquí reseñado, tampoco le concede indemnización alguna por este concepto. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio, porque no se cumplió con la carga procesal de demostrar la configuración del daño, en tanto se limitó a enunciar el concepto traído por la jurisprudencia del Consejo de Estado, sin señalar cómo se alteraron las condiciones particulares de cada víctima. Así las cosas, no hay lugar a reconocer la indemnización deprecada por este concepto.

HOMICIDIO Y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
				de perjuicios materiales e inmateriales.		
	JOAQUIN MODESTO ÁLVAREZ CHARRIS	MARGARITA CHARRIS DE ÁLVAREZ (Madre) C.C. 26912158 Sitionuevo (Magd) ESTE NÚCLEO FAMILIAR IGUALMENTE MANIFIESTA SER VÍCTIMA DIRECTA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO	No se efectuará reconocimiento a la progenitora, toda vez que se taso indemnización por este concepto a favor de la compañera permanente, señora ANA ISABEL ZAMBRANO NIEBLES. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Se anexo declaración extraproceso de la madre del occiso, la señora MARGARITA CHARRIS quien señala que dependía económicamente de su hijo, quien para el momento de su muerte era soltero y no sostenía unión marital con alguna mujer. Sin embargo, otra cosa se lee de lo informado por los declarantes de la señora ANA ISABEL ZAMBRANO NIEBLES, al indicar que ella vivió en unión libre con el aquí	Se asignará lo correspondiente a MARGARITA CHARRIS DE ÁLVAREZ el valor de 100 S.M.L.M.V., como reconocimiento a la pena causada con ocasión de la muerte de su hijo <i>Joaquín Modesto Álvarez Charris</i>. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> Se le reconocerá a ella por la suma de \$17.000.000.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio, porque no se cumplió con la carga procesal de demostrar la configuración del daño, en tanto se limitó a enunciar el concepto traído por la jurisprudencia del Consejo de Estado, sin señalar cómo se

HOMICIDIO Y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
				difunto <i>Alvarez Charris</i>; con lo cual es viable concluir que había conformado su propio hogar. Y por tanto, no es viable hacer reconocimiento alguno por este concepto para la aquí progenitora. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> Se le reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.		alteraron las condiciones particulares de cada víctima. Así las cosas, no hay lugar a reconocer la indemnización deprecada por este concepto.
35 I	• RUBELIO DE JESÚS HERNÁNDEZ BETANCUR DESAPARICIÓN FORZADA en concurso con HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA	• MARLENY CONDE ACHIPIS (Compañera Permanente) C.C.36.722.239 de Santa Marta (Magdalena) • JOHANA ISABEL HERNÁNDEZ CONDE (Hija) RCN.32734541 • MARÍA INÉS HERNÁNDEZ CONDE (Hija) RCN.32734542	Esta Magistratura no reconocerá este concepto como quiera que el occiso está desaparecido, sin que hasta el momento se hayan entregado los restos óseos a su familia. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la	La representante de víctimas de este núcleo familiar, solicita para la compañera permanente, lucro cesante presente y futuro en la sumas de \$68.240.361 y \$64.045.738 respectivamente. Y para los hijos \$9.388.903 –LCP- (Johana), \$10.862.877 –LCP- (María) y para Wiemar (\$12.843.528) por LCP. Lo anterior, de conformidad con	A la compañera permanente y a sus 3 hijos - JOHANA ISABEL, MARÍA INÉS y WIEMAR HERNÁNDEZ CONDE se asignará lo correspondiente a cada uno el valor de 100 S.M.L.M.V., como reconocimiento a la pena causada con ocasión de la muerte de su pareja y padre.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio, porque no se cumplió con la carga procesal de demostrar la configuración del daño. Así las cosas, no hay lugar a reconocer

HOMICIDIO Y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
		WIEMAR HERNÁNDEZ CONDE (Hijo) RCN.32734543 ESTE NÚCLEO FAMILIAR IGUALMENTE MANIFIESTA SER VÍCTIMA DIRECTA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO	víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	lo tasado por la perito financiera Dra. Luz Constanza Gamboa Español⁶⁷⁸. Sin embargo, de acuerdo a lo subrayado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales, se procede a analizar los documentos anexados por las víctimas indirectas de homicidio y desaparición forzada. Reposa declaración extraproceso rendida por los señores HERNANDO ALFONSO JIMÉNEZ ORTEGA y CARLOS RAFAEL CANTILLO MUÑOZ a través del cual hacen referencia que conocieron al señor <i>Rubelio de Jesús Hernández Betancur</i>, quien convivió en unión libre y bajo el mismo techo con la señora MARLENY CONDE ACHIPIS durante 11 años, en	<u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> Se le reconocerá el valor de \$17.000.000 a cada uno, por los Perjuicios morales por el Desplazamiento Forzado.	la indemnización deprecada por este concepto.

⁶⁷⁸ Es pertinente indicar que la perito financiera, adscrita a la Defensoría del Pueblo, Dra. Luz Constanza Gamboa Español dejó sentado los lineamientos seguidos en cada una de las liquidaciones que efectuó en la carpeta del representante de Víctimas Dr. José Antonio Barreto Medina, obrante en los folios 23 a 34.

HOMICIDIO Y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
				forma permanente y de manera continua hasta el día de su desaparición (8 de julio de 2002); que de esa unión procrearon 3 hijos: Johana, María y Wiemar, y que, dependían económicamente del finado. De manera que, por Concepto de Lucro cesante por el homicidio de <i>Rubelio de Jesús Hernández Betancur</i>, se reconocerá lo siguiente: Se tendrá como RA= 577.500, en atención a que no presento certificación laboral. MARLENY CONDE ACHIPIS: Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (145,83), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$61.109.586. Y por concepto de Lucro Cesante Futuro, Se tendrá		

HOMICIDIO Y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
				como Ra \$288.750 y como n (294,17), por lo que se reconocerá la suma de \$45.105.316. En definitiva, por concepto de LUCRO CESANTE le será reconocida la suma de \$106.214.902. JOHANA ISABEL HERNÁNDEZ CONDE: Se tendrá como Ra \$96.250 y como n (166,93), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante la suma de \$22.295.492, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años. MARÍA INÉS HERNÁNDEZ CONDE: Se tendrá como Ra=\$96.250, representado en n=meses 179,70, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$23.368.350, la cual será		

HOMICIDIO Y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
				reconocida por concepto de lucro cesante. WIEMAR HERNÁNDEZ CONDE: Se tendrá como Ra \$96.250 y como n (196,90), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante la suma de \$24.712.525, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> Se le reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.		
46 1 ó 32 3	• RICARDO MANUEL BOLAÑO CAUSADO HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA	• ROBINSON MANUEL BOLAÑO SÁNCHEZ (Hijo y Hermano) C.C.73.566.202 de El Carmen de Bolívar (Bolívar) • MARGEL DEL SOCORRO BOLAÑO SÁNCHEZ	Se aporta un recibo de gastos funerarios expedido por la Funeraria Barraza, de fecha 16 de agosto de 1999, en donde se señala el valor de \$498.000.	Por Concepto de Lucro cesante por el homicidio de <i>Ricardo Manuel Bolaño Causado</i> , se reconocerá lo siguiente:	Serán 100 100 S.M.L.M.V. , lo que se les reconocerá de manera individual a los señores ROBINSON MANUEL BOLAÑO SÁNCHEZ, YUDIS ESTHE BOLAÑO SÁNCHEZ y	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio, porque no se cumplió con la carga

HOMICIDIO Y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
	JUDITH DEL CARMEN BOLAÑOS SÁNCHEZ DESAPARICIÓN FORZADA (16/08/1999)	(Hija y Hermana) C.C.45.584.313 de El Carmen de Bolívar (Bolívar) - YUDIS ESTHER BOLAÑO SÁNCHEZ (Hija y Hermana) C.C.45.583.477 de El Carmen de Bolívar (Bolívar) - LEIDY SOFÍA BOLAÑO SÁNCHEZ (Hija y Hermana) C.C.1.052.081.892 de El Carmen de Bolívar (Bolívar)	De manera que se procederá a actualizar la señalada cifra, de acuerdo a la fórmula utilizada para ello, ampliamente conocida en estas liquidaciones, por lo que se tiene el monto total de \$542.855. Valor que será entregado al señor ROBINSON MANUEL BOLAÑO SÁNCHEZ. Ahora bien, en lo que corresponde a la señora JUDITH DEL CARMEN BOLAÑO SÁNCHEZ debe decirse que en atención a que fue desaparecida, sin que hasta el momento se hayan entregado los restos óseos a su familia. Adicionalmente, debe decirse que no obra material probatorio tendiente a demostrar este daño.	Se tendrá como RA= 577.500, en atención a que no presento certificación laboral⁶⁷⁹. ROBINSON MANUEL BOLAÑO SÁNCHEZ: Se tendrá como Ra \$72.188 y como n (22,33), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante la suma de \$22.295.492, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años. MARGEL DEL SOCORRO BOLAÑO SÁNCHEZ: Se tendrá como Ra=\$72.188, representado en n=meses 50,83, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$4.151.937, la cual será	LEIDY SOFÍA BOLAÑO SÁNCHEZ, como reconocimiento a la pena causada con ocasión de la muerte de su padre <i>Ricardo Manuel Bolaño Causado</i> y muerte de su hermana <i>Judith del Carmen Bolaños Sánchez</i>.	procesal de demostrar la configuración del daño. Así las cosas, no hay lugar a reconocer la indemnización deprecada por este concepto.

⁶⁷⁹ De conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales, no se tendrá en cuenta el certificado de contador público aportado por este núcleo familiar. Folio 14.

HOMICIDIO Y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
				reconocida por concepto de lucro cesante. YUDIS ESTHER BOLAÑO SÁNCHEZ: Se tendrá como Ra \$72.188 y como n (37,43), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante la suma de \$2.956.167, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años. LEIDY SOFÍA BOLAÑO SÁNCHEZ: Se tendrá como Ra=\$72.188, representado en n=meses 196,40, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$21.958.927, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante.		

HOMICIDIO Y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
413	HENRY AUGUSTO MALVIDO VERGARA DESAPARICIÓN FORZADA en concurso con HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA	YENY VERGARA VEGA (Madre) C.C.22416439 de Barranquilla (No aportó su documento de identidad)	En la entrevista brindada por la señora YENY VERGARA VEGA, manifestó que tuvo gastos por desplazamientos para efectuar la ubicación del cuerpo de su hijo, en un monto de \$2.000.000. Analizado lo anterior, considera esta Magistratura que no hay lugar a efectuar reconocimiento por daño emergente a la progenitora del obitado, en atención a que aparte de lo informado por ella, no se evidencian documentos probatorios para comprobar tal afirmación de esos gastos.	YENY VERGARA VEGA no demostró la dependencia económica con el occiso, por lo cual no es procedente el reconocimiento del Lucro Cesante.	Serán 100 100 S.M.L.M.V., lo que se le reconocerá a YENY VERGARA VEGA, como reconocimiento a la pena causada con ocasión de la muerte de su hijo <i>Henry Augusto Malvido Vergara</i>. El pago de esta indemnización quedará supeditada a que se identifique plenamente la señora YENY VERGARA VEGA ante el Fondo de Reparación de Víctimas.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio, porque no se cumplió con la carga procesal de demostrar la configuración del daño. Así las cosas, no hay lugar a reconocer la indemnización deprecada por este concepto.

HOMICIDIO Y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
305	JOAQUIN ANTONIO BUSTILLO ROMERO DESAPARICIÓN FORZADA en concurso con HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA	JESÚS DAVID BUSTILLO VÉLEZ (Hijo) C.C.1.051.824.326 de San Juan Nepomuceno (Bolívar)	Esta Magistratura no reconocerá este concepto como quiera que el occiso está desaparecido, sin que hasta el momento se hayan entregado los restos óseos a su familia.	Por Concepto de Lucro cesante por el homicidio de <i>Joaquín Antonio Bustillo Romero.</i>, se reconocerá lo siguiente: Se tendrá como RA= 577.500, en atención a que no presento certificación laboral. JESÚS DAVID BUSTILLO VÉLEZ: Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (211,87), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante la suma de \$83.322.943, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años.	Por este concepto se reconocerá 100 S.M.L.M.V. , a JESÚS DAVID BUSTILLO VÉLEZ como reconocimiento a la pena causada con ocasión de la muerte de su padre <i>Joaquín Antonio Bustillo Romero.</i>	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio, porque no se cumplió con la carga procesal de demostrar la configuración del daño. Así las cosas, no hay lugar a reconocer la indemnización deprecada por este concepto.
305	FRANKLIN OMAR BONIVENTO	HEIDIS LUZ MARTÍNEZ EPIAYU (Compañera Permanente) C.C.56067766 (No apporto su documento de identidad)	Por presunción de gastos funerarios se le reconocerá a ella la suma de \$3.762.000, de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u>	Este grupo familiar apporto declaración extrajuicio rendida por DEYANIRA TATIHANA GUTIÉRREZ RIVERA y LUZ ESTELA CASTRO PALMERA en donde afirman que la señora HEIDIS LUZ MARTÍNEZ EPIAYU convivió en unión	Por este concepto se reconocerá 100 S.M.L.M.V. , a HEIDIS LUZ MARTÍNEZ EPIAYU como reconocimiento a la pena causada con ocasión de la muerte de su compañero permanente <i>Franklin Omar Bonivento.</i>	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio, porque no se cumplió con la carga procesal de demostrar la configuración del

HOMICIDIO Y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
			La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	libre por más de 8 años con el señor <i>Franklin Omar Bonivento</i>, hasta el momento de la muerte de él; de cuya unión nacieron: Cristian Daniel, Flor Beatriz, Xiomara Esther y Samuel David Bonivento Martínez. Revisado lo aportado por esta víctima, se tiene que no se allegó copia del documento de identidad de la compañera permanente ni copia de los registros civiles de los hijos procreados con la víctima directa de homicidio. Ante lo cual, no hay lugar a efectuar este reconocimiento, por no encontrarse acreditado el parentesco. Sumado al hecho de no haberse aportado copia del documento de identidad del señor <i>Franklin Omar Bonivento</i>. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u>	El pago de esta indemnización quedará supeditada a que se identifique plenamente la señora HEIDIS LUZ MARTÍNEZ EPIAYU ante el Fondo de Reparación de Víctimas. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> Se le reconocerá el valor de \$17.000.000, por los Perjuicios morales por el Desplazamiento Forzado.	daño. Así las cosas, no hay lugar a reconocer la indemnización deprecada por este concepto.

HOMICIDIO Y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
				Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.		
400	JULIO CÉSAR CARO GUETE	- JAVIER EDUARDO ROJAS ESTRADA C.C.7.641.523 (No aportó su documento de identidad) - DARY LUZ CARO GUETE (Hermana) C.C.32.887.681 de Barranquilla (Atlántico) - WUENDY PAOLA ROJAS CARO T.I.961203-09398 - CLARA IBETH ROJAS CARO C.C.1.143.251.046 de Barranquilla (Atlántico) - ISA KATHERINE ROJAS CARO RCN.N°41363032 ESTE NÚCLEO FAMILIAR IGUALMENTE MANIFIESTA SER VÍCTIMA DIRECTA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO	Por presunción de gastos funerarios se le reconocerá la suma de \$3.762.000, de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> La señora DARY LUZ CARO GUETE en su juramento estimatorio indica como bienes perdidos o abandonados, los siguientes: 3 hectáreas de cultivos de yuca, maíz, ñame por valor de \$9.000.000, 1 casa de bahareque y palma (\$4.000.000), 6 cerdos (grandes y pequeños) (\$1.500.000), 10 gallinas (\$200.000) y 1 burro (\$200.000); gastos de transporte por desplazamiento \$50.000, arriendo 10 años promedio (\$180.000).	JAVIER EDUARDO ROJAS ESTRADA no demostró la dependencia económica con el occiso, por lo cual no es procedente el reconocimiento del Lucro Cesante. De otro lado, se evidencia que la hermana de la víctima para el momento de los hechos ya había conformado su propio hogar. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> Se le reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Por este concepto se reconocerá a la hermana DARY LUZ CARO GUETE lo correspondiente a 50 S.M.L.M.V., como reconocimiento a la pena causada con ocasión de la muerte de su hermano <i>Julio Cesar Caro Guete</i>. Recuérdese que cuando se trata de sobrinos no opera la presunción, para que se dé por establecido el daño moral, motivo por el cual la Sala no emite reconocimiento alguno por este rubro para WUENDY PAOLA ROJAS CARO y CLARA IBETH ROJAS CARO en lo que atañe al punible del Homicidio de su tío.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio, porque no se cumplió con la carga procesal de demostrar la configuración del daño. Así las cosas, no hay lugar a reconocer la indemnización deprecada por este concepto.

HOMICIDIO Y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
			De manera que, la Sala reconocerá lo invocado, siguiendo el valor impuesto en el modelo baremo, es así, que tenemos la suma de \$12.670.000, cifra que al ser actualizada da como resultado \$13.811.186 , siendo este el monto que se le reconocerá al grupo familiar.		<u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> Se le reconocerá el valor de \$17.000.000 a cada uno, por los Perjuicios morales por el Desplazamiento Forzado, con excepción de la menor ISA KATHERINE ROJAS CARO, quien para la fecha de los hechos no había nacido. El pago de esta indemnización quedará supeditada a que se identifique plenamente JAVIER EDUARDO ROJAS ESTRADA ante el Fondo de Reparación de Víctimas.	

HOMICIDIO Y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
	• EDILBERTO JOSÉ MENA ARIAS	• LUDIS ESTER GÓMEZ FERNÁNDEZ (Compañera Permanente) C.C.45.583.530 de El Carmen de Bolívar (Bolívar) • ALEXI MENA GÓMEZ (Hijo) T.I.N°970111-20923 • SAID MENA GÓMEZ (Hijo) C.C.1.002.439.862 de El Carmen de Bolívar (Bolívar) ESTE NÚCLEO FAMILIAR IGUALMENTE MANIFIESTA SER VÍCTIMA DIRECTA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO	Por presunción de gastos funerarios se le reconocerá la suma de \$3.762.000, de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Obra declaración extrajuicio rendida por ISABEL MARÍA TORRES PEDROZA en el cual afirma que la señora LUDIS ESTER GÓMEZ FERNÁNDEZ fue compañera permanente durante 7 años con el señor <i>Edilberto José Mena Arias</i> hasta el momento de su muerte; de cuya unión nacieron 2 hijos: Alexi Mena Gómez y Said Mena Gómez. Además manifiesta que ellos dependían económicamente del hoy difunto. De manera que, por Concepto de Lucro cesante por el homicidio de <i>Edilberto José Mena Arias</i>, se reconocerá lo siguiente: Se tendrá como RA= 577.500, en atención a que no presento certificación laboral. LUDIS ESTER GÓMEZ FERNÁNDEZ: Se tendrá como Ra \$288.750 y como n	Serán 100 100 S.M.L.M.V., lo que se les reconocerá de manera individual a la compañera permanente LUDIS ESTER GÓMEZ FERNÁNDEZ y a sus hijos: ALEXI MENA GÓMEZ y SAID MENA GÓMEZ, como reconocimiento a la pena causada con ocasión de la muerte de su compañero permanente y padre <i>Edilberto José Mena Arias</i>. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> Se le reconocerá el valor de \$17.000.000 para cada uno, por los Perjuicios morales por el Desplazamiento Forzado.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio, porque no se cumplió con la carga procesal de demostrar la configuración del daño. Así las cosas, no hay lugar a reconocer la indemnización deprecada por este concepto.

HOMICIDIO Y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
				(148,07), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$62.422.630. Y por concepto de Lucro Cesante Futuro, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (410,37), por lo que se reconocerá la suma de \$51.237.765. En definitiva, por concepto de LUCRO CESANTE le será reconocida la suma de \$113.660.395. ALEXI MENA GÓMEZ: Se tendrá como Ra \$144.375 y como n (239,80), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante la suma de \$41.873.209, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años. SAID MENA GÓMEZ: Se tendrá como Ra=\$144.375, representado en n=meses 269,93, producto del cálculo		

HOMICIDIO Y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
				de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$44.459.485, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> Se le reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.		
300	• ADOLFO SEGUNDO ESCOBAR RAMÍREZ	• CLARA MARÍA FLORÉZ HERNÁNDEZ (Compañera Permanente) C.C.36.516.035 de La Paz (Cesar) ESTE NÚCLEO FAMILIAR IGUALMENTE MANIFIESTA SER VÍCTIMA DIRECTA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO	Por este concepto se invoca la suma de \$64.950.000. Sin embargo, la Sala por presunción de gastos funerarios reconocerá la suma de \$3.762.000, de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u>	La representante de víctimas de este núcleo familiar, solicita para la compañera permanente, lucro cesante presente y futuro en la sumas de \$98.965.752 y \$81.541.769 respectivamente. Lo anterior, de conformidad con lo tasado por la perito financiera Dra. Luz Constanza Gamboa	Se asignará a CLARA MARIA FLORÉZ HERNÁNDEZ lo correspondiente 100 S.M.L.M.V., como reconocimiento a la pena causada con ocasión de la muerte de su compañero permanente. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> Se le reconocerá el valor de \$17.000.000, por los Perjuicios	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio, porque no se cumplió con la carga procesal de demostrar la configuración del daño. Así las cosas, no hay lugar a reconocer la indemnización

HOMICIDIO Y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
			La señora CLARA MARÍA FLORÉZ HERNÁNDEZ allegó un escrito de fecha 24 de abril de 2.007, a través del cual expone que a raíz de su desplazamiento perdió todas las mejoras de pasto, pasto de corte en 2 hectáreas, 1 hectárea de leucaena, 3 hectáreas de brechiaria, 10 novillas paridas, 1 toro, 26 chivos, 60 gallinas y demás animales de corral. Así como 2 motobombas y 2 motores de fumigar. La Sala en uso de la persuasión racional y sana crítica, encuentra que de las pruebas aportadas no generan la certeza de la existencia de esa cantidad de reses (novillos), incluso se evidencia que el registro del hierro que reposa a folio 8 de esta carpeta, se efectuó con fecha posterior a los hechos, de igual modo sucede en el caso del certificado expedido por la oficina local del Instituto Colombiano Agropecuario “ICA”, Riohacha (La Guajira).	Español⁶⁸⁰. Sin embargo, de acuerdo a lo subrayado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales, se procede a analizar los documentos anexados por las víctimas indirectas de homicidio y desaparición forzada. Reposa declaración extrajuicio rendida por CARLOS ALBERTO ROSADO BOTELLO y LINA RAQUEL GÓMEZ CAMARGO en los cuales exponen que la señora CLARA MARÍA FLORÉZ HERNÁNDEZ vivía en unión marital con el señor <i>Adolfo Segundo Escobar Ramírez</i> desde hace más de 5 ó 8 años hasta el momento de su muerte; de cuya unión nacieron sus hijos: Norwin	morales por el Desplazamiento Forzado. El pago de esta indemnización quedará supeditada a que se identifique plenamente CLARA MARÍA FLORÉZ HERNÁNDEZ ante el Fondo de Reparación de Víctimas.	deprecada por este concepto.

⁶⁸⁰ Es pertinente indicar que la perito financiera, adscrita a la Defensoría del Pueblo, Dra. Luz Constanza Gamboa Español dejó sentado los lineamientos seguidos en cada una de las liquidaciones que efectuó en la carpeta del representante de Víctimas Dr. José Antonio Barreto Medina, obrante en los folios 23 a 34.

HOMICIDIO Y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
			En lo que respecta a las hectáreas reclamadas, debe decirse que si bien la víctima FLORÉZ HERNÁNDEZ tuvo que dejar abandonado dichos cultivos a causa del desplazamiento sufrido, no aparece documento que acredite derecho real alguno sobre los predios objeto de aludidos cultivos que él manifiesta haber perdido. Lo anterior, siguiendo los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales adoptados por esta Sala. Por consiguiente, se niega su reconocimiento. Frente a los restantes bienes muebles y enseres, la Sala se remite a los argumentos expuestos en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales y por ende, niega su reconocimiento. En ese orden de ideas, se adecuarán los restantes bienes inmuebles a los valores estipulados en el modelo baremo, obteniendo por este concepto la suma de \$12.600.000, cifra que al ser actualizada da como resultado \$13.734.881, siendo este	Masiel, Adolfo Jaime y Carlos Mario (No se aportaron los registros civiles de nacimiento). De manera que, por Concepto de Lucro cesante por el homicidio de <i>Adolfo Segundo Escobar Ramírez</i>, se reconocerá lo siguiente: Se tendrá como RA= 577.500, en atención a que no presento certificación laboral. CLARA MARÍA FLORÉZ HERNÁNDEZ: Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (165,60), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$73.240.934. Y por concepto de Lucro Cesante Futuro, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (254,37), por lo que se reconocerá la suma de \$42.073.440. En definitiva, por concepto de LUCRO		

HOMICIDIO Y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
			el monto que se le otorgará al grupo familiar.	CESANTE le será reconocida la suma de \$115.314.373. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> Se le reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.		
29 8	WILDEMIRO CARRILLO HERNÁNDEZ	- HERNÁN JOAQUIN CARRILLO HERNÁNDEZ (Hermano) C.C.77.022.202 (No aportó su documento de identidad) - FRANKLIN STIVERSON CARRILLO HERNÁNDEZ (Hermano) C.C.77.030.275 de Valledupar ESTE NÚCLEO FAMILIAR IGUALMENTE MANIFIESTA SER VÍCTIMA DIRECTA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO	Por presunción de gastos funerarios se reconocerá la suma de \$3.762.000, de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> En el formato de registro de orientación y asesoría a las víctimas en el proceso de Justicia y Paz, el señor HERNÁN JOAQUIN CARRILLO HERNÁNDEZ manifestó que perdió su casa por embargo. Sin embargo, no existen elementos de prueba sobre	Los hermanos antes aquí referidos no demostraron la dependencia económica con el occiso, por ende, no es procedente el reconocimiento del Lucro Cesante. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> Se le reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se les reconocerá a los hermanos HERNÁN JOAQUIN CARRILLO HERNÁNDEZ y FRANKLIN STIVERSON CARRILLO HERNÁNDEZ, quienes acreditaron el parentesco con <i>Wildemiro Carrillo Hernández</i>, la suma correspondiente a 50 S.M.L.M.V, para cada uno de ellos. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> Se reconocerá por la suma de \$17.000.000, a cada uno.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio, porque no se cumplió con la carga procesal de demostrar la configuración del daño. Así las cosas, no hay lugar a reconocer la indemnización deprecada por este concepto.

HOMICIDIO Y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
			esa situación. Adicionalmente, la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales. Ante lo cual, no hay lugar a efectuar reconocimiento alguno por este concepto.		El pago de esta indemnización quedará supeditada a que se identifique plenamente el señor HERNÁN JOAQUIN CARRILLO HERNÁNDEZ ante el Fondo de Reparación de Víctimas.	

HOMICIDIO Y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
I	JOSÉ MARÍA BENITEZ SALCEDO	ARNULFO RAFAEL BENITEZ MERCADO C.C.73.546.761 de El Carmen de Bolívar (Bolívar) ESTE NÚCLEO FAMILIAR IGUALMENTE MANIFIESTA SER VÍCTIMA DIRECTA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO	Por presunción de gastos funerarios se reconocerá la suma de \$3.762.000, de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	ARNULFO RAFAEL BENITEZ MERCADO no acreditó su grado de parentesco con la víctima de homicidio, pues no allegó los respectivos registros civiles de nacimiento. Por consiguiente, no es viable el reconocimiento del Lucro Cesante. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> Se le reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	No hay lugar a efectuar reconocimiento por este concepto, de acuerdo a las explicaciones dadas en el Lucro Cesante, de este caso. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> Se reconocerá por la suma de \$17.000.000.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio, porque no se cumplió con la carga procesal de demostrar la configuración del daño. Así las cosas, no hay lugar a reconocer la indemnización deprecada por este concepto.

HOMICIDIO Y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
353	FÉLIX ANTONIO PÉREZ SALCEDO	- FÉLIX ANTONIO PÉREZ BELTRÁN (Padre) C.C.3.995.253 de Sincelejo - LUIS ALBERTO PÉREZ DOMINGUEZ (Hijo) RCN. Folio 14197947 - MARY LUZ PÉREZ DOMÍNGUEZ (Hija) RCN. Folio 14197946 - HENRRY JOSÉ PÉREZ DOMÍNGUEZ (Hijo) RCN14197689 ESTE NÚCLEO FAMILIAR IGUALMENTE MANIFIESTA SER VÍCTIMA DIRECTA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO	Por presunción de gastos funerarios se reconocerá la suma de \$3.762.000, de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> En el formato de registro de orientación y asesoría a las víctimas en el proceso de Justicia y Paz, el señor FÉLIX ANTONIO PÉREZ BELTRÁN manifiesta haber perdido 8 vacas, 1 yegua. La Sala en uso de la persuasión racional y sana crítica, encuentra que de las pruebas aportadas no generan la certeza de la existencia de esa cantidad de reses, incluso se evidencia que el registro del hierro que reposa a folio 13 de este caso, se efectuó con fecha posterior a los hechos que dieron origen al desplazamiento. Adicionalmente no se allegaron certificados de vacunación u otra prueba que acredite la propiedad de esa cantidad de reses, por lo que se	De manera que, por Concepto de Lucro cesante por el homicidio de <i>Félix Antonio Pérez Salcedo</i>, se reconocerá lo siguiente: Se tendrá como RA= 577.500, en atención a que no presento certificación laboral. HENRRY JOSÉ PÉREZ DOMÍNGUEZ: Se tendrá como Ra \$144.375 y como n (64,83), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante la suma de \$10.974.391, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años. LUIS ALBERTO PÉREZ DOMINGUEZ: Se tendrá como Ra=\$144.375, representado en n=meses 104,90, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta	Al progenitor FÉLIX ANTONIO PÉREZ BELTRÁN y a los hijos de la víctima de homicidio - LUIS ALBERTO PÉREZ DOMINGUEZ, MARY LUZ PÉREZ DOMÍNGUEZ y HENRRY JOSÉ PÉREZ DOMÍNGUEZ se les asignará lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V., a cada uno como reconocimiento a la pena causada con ocasión de la muerte de su hijo y padre respectivamente. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> Se reconocerá por la suma de \$17.000.000, a cada uno.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio, porque no se cumplió con la carga procesal de demostrar la configuración del daño. Así las cosas, no hay lugar a reconocer la indemnización deprecada por este concepto.

HOMICIDIO Y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
			negará el reconocimiento frente a estos semovientes. De manera que, por este concepto se tiene la suma de \$500.000, cifra que al ser actualizada da como resultado \$545.035, siendo este el monto que se le reconocerá al grupo familiar.	cumplir los 25 años, la suma de \$19.701.162, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante. MARY LUZ PÉREZ DOMÍNGUEZ: Se tiene que para la fecha de los hechos ya contaba con la edad de 25 años, razón por la cual no hay lugar a efectuar reconocimiento alguno por este concepto. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> Se le reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.		

HOMICIDIO Y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
35 2	JOSÉ ESTEBAN DOMÍNGUEZ ÁLVAREZ ENDER ALFONSO DOMÍNGUEZ ARIAS	ÁLVARO LUIS DOMÍNGUEZ ÁLVAREZ (Hermano) C.C.73.547.942 de El Carmen de Bolívar, Bolívar ESTE NÚCLEO FAMILIAR IGUALMENTE MANIFIESTA SER VÍCTIMA DIRECTA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO	Por presunción de gastos funerarios se reconocerá la suma de \$3.762.000, de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	ÁLVARO LUIS DOMÍNGUEZ ÁLVAREZ no acreditó su grado de parentesco con la víctima de homicidio, pues no allegó los respectivos registros civiles de nacimiento. Por consiguiente, no es viable el reconocimiento del Lucro Cesante. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> Se le reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	No hay lugar a efectuar reconocimiento por este concepto, de acuerdo a las explicaciones dadas en el Lucro Cesante, de este caso. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> Se reconocerá por la suma de \$17.000.000.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio, porque no se cumplió con la carga procesal de demostrar la configuración del daño. Así las cosas, no hay lugar a reconocer la indemnización deprecada por este concepto.
6 ó 65 I	HANSEL RAFAEL RODRÍGUEZ CARPIO	CARMEN HELENA RODRÍGUEZ CARPIO (Hermana) C.C.39.047.271 de Santa Marta (Magdalena) ESTE NÚCLEO FAMILIAR IGUALMENTE MANIFIESTA SER VÍCTIMA DIRECTA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO	Por presunción de gastos funerarios se reconocerá la suma de \$3.762.000, de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u>	CARMEN HELENA RODRÍGUEZ CARPIO no acreditó dependencia económica con el occiso y, por consiguiente, no es viable el reconocimiento del Lucro Cesante. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u>	Se le reconocerá a la hermana CARMEN HELENA RODRÍGUEZ CARPIO, la suma correspondiente a 50 S.M.L.M.V., como reconocimiento a la pena causada con ocasión de la muerte de su hermano <i>Hansel Rafael Rodríguez Carpio</i>.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio, porque no se cumplió con la carga procesal de demostrar la configuración del daño. Así las

HOMICIDIO Y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
			En la ficha socioeconómica con relato de los hechos y en el Registro de orientación y asesoría a las víctimas en el proceso de Justicia y Paz, la señora CARMEN HELENA RODRÍGUEZ CARPIO señala como bienes afectados por su desplazamiento: 1 casa y enseres de la misma, cosecha de maíz, arroz y yuca, así como carneros. Se le reconocerá su casa material siguiendo el valor referido en el modelo baremo. Así las cosas, se tiene el monto de \$4.000.000, suma que al actualizarla arroja \$4.360.280, la cual será entregada al solicitante.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	<u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> Se reconocerá por la suma de \$17.000.000, a cada uno.	cosas, no hay lugar a reconocer la indemnización deprecada por este concepto.

HOMICIDIO Y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
65 1 ó 6	ANDRÉS JOSÉ SALAS ROMO	- YINA LUZ DE LA CRUZ GARCÍA (Compañera Permanante) C.C.57.303.317 de Pivijay (Magdalena) - ANDRÉS ANDRÉS SALAS DE LA CRUZ (Hijo) RCN.28115614 ESTE NÚCLEO FAMILIAR IGUALMENTE MANIFIESTA SER VÍCTIMA DIRECTA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO	Por presunción de gastos funerarios se reconocerá la suma de \$3.762.000, de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> Refirió esta víctima haber perdido 8 gallinas y 4 pavos. De manera que eso nos arroja la suma de \$140.000, cifra que al ser actualizada da \$152.610, la cual será entregada a la solicitante.	Reposa declaración extrajuicio rendida por MARGARITA DE LA TRINIDAD ARIZA BARCINILLA en la cual expone que la señora YINA LUZ DE LA CRUZ GARCÍA y ANDRÉS JOSÉ SALAS ROMO convivieron por más de 3 años en el mismo núcleo familiar y procrearon a 1 niño de nombre ANDRÉS ANDRÉS SALAS DE LA CRUZ y ellos dependían económicamente de su pareja. De manera que, por Concepto de Lucro cesante por el homicidio de <i>Andrés José Salas Romo</i>, se reconocerá lo siguiente: Se tendrá como RA= 577.500, en atención a que no presento certificación laboral. YINA LUZ DE LA CRUZ GARCÍA: Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (599,80),	A la compañera permanente YINA LUZ DE LA CRUZ GARCÍA y a su hijo ANDRÉS ANDRÉS SALAS DE LA CRUZ se les asignará lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V., a cada uno como reconocimiento a la pena causada con ocasión de la muerte de su compañero permanente y padre respectivamente. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> Se reconocerá por la suma de \$17.000.000, a cada uno.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio, porque no se cumplió con la carga procesal de demostrar la configuración del daño. Así las cosas, no hay lugar a reconocer la indemnización deprecada por este concepto.

HOMICIDIO Y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
				por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$73.240.934. Y por concepto de Lucro Cesante Futuro, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (411,43), por lo que se reconocerá la suma de \$51.279.556. En definitiva, por concepto de LUCRO CESANTE le será reconocida la suma de \$140.014.793. ANDRÉS ANDRÉS SALAS DE LA CRUZ: Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (303,77), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante la suma de \$114.184.408, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u>		

HOMICIDIO Y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
				Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.		

HOMICIDIO Y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
65 I	• RAMÓN ANTONIO GARCÍA OROZCO	• ANIBETT CARPIO MOZO C.C.57.304.061 de Pivijay (Magdalena) • BRAYAN YESITH GARCÍA CARPIO (Hijo) RCN.N°28115499 • JOEL JOSÉ GARCÍA CARPIO (Hijo) T.I.95011911600 • MARÍA ADONAY GARCÍA CARPIO (Hija) C.C.I.079.915.408 de Pivijay (Magdalena) • RAMÓN EMIRO GARCÍA CARPIO (Hijo) C.C.I.079.912.827 de Pivijay (Magdalena) • MARÍA ADONAI GARCÍA OROZCO (Hermana) C.C.32.675.080 (No apporto su documento de identidad) • JUAN BAUTISTA GARCÍA PÉREZ (Padre) C.C.1722527 (No apporto su documento de identidad) ESTE NÚCLEO FAMILIAR IGUALMENTE MANIFIESTA SER	Por presunción de gastos funerarios se reconocerá la suma de \$3.762.000, de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	ANIBETT CARPIO MOZO no demostró la dependencia económica con el occiso, no es procedente el reconocimiento del Lucro Cesante. De manera que, por Concepto de Lucro cesante por el homicidio de <i>Ramón Antonio García Orozco</i>, se reconocerá lo siguiente: Se tendrá como RA= 577.500, en atención a que no presento certificación laboral. RAMÓN EMIRO GARCÍA CARPIO: Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (157,83), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante la suma de \$17.083.752, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años.	A la compañera permanente ANIBETT CARPIO MOZO y a sus hijos BRAYAN YESITH GARCÍA CARPIO, JOEL JOSÉ GARCÍA CARPIO, MARÍA ADONAY GARCÍA CARPIO y RAMÓN EMIRO GARCÍA CARPIO se les asignará lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V., a cada uno como reconocimiento a la pena causada con ocasión de la muerte de su compañero permanente y padre respectivamente. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> Se reconocerá por la suma de \$17.000.000, a cada uno. El pago de esta indemnización quedará supeditada a que se identifique plenamente MARÍA ADONAI GARCÍA OROZCO y JUAN BAUTISTA GARCÍA PÉREZ ante el Fondo de Reparación de Víctimas.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio, porque no se cumplió con la carga procesal de demostrar la configuración del daño. Así las cosas, no hay lugar a reconocer la indemnización deprecada por este concepto.

HOMICIDIO Y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
		VÍCTIMA DIRECTA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO		MARÍA ADONAY GARCÍA CARPIO: Se tendrá como Ra \$72.188 y como n (182,13), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante la suma de \$21.080.342, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años. JOEL JOSÉ GARCÍA CARPIO: Se tendrá como Ra=\$72.188, representado en n=meses 256,00, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$26.335.378, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante. BRAYAN YESITH GARCÍA CARPIO: Se tendrá como Ra \$72.188 y como n (280,60), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante la suma de \$27.537.793, producto del cálculo de las asistencia económica que le		

HOMICIDIO Y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
				debía el padre hasta cumplir los 25 años. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> Se le reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.		
379	WILLIAM EUCLIDES VILLADIEGO MERIÑO	- PASTORA OROZCO MONTERO (Compañera Permanente) C.C.32.827.466 de Soledad (Atlántico) - YESICA PAOLA VILLADIEGO OROZCO (Hija) C.C.I.129.532.807 de Barranquilla (Atlántico) - WILLIAM DAVID VILLADIEGO SERRANO (Hijo) C.C.I.101.815.877	Por presunción de gastos funerarios se reconocerá la suma de \$3.762.000, de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Reposa declaración extrajuicio rendida por ISLENIA ROSA ROMERO ALMANZA, EVERFADIS MARÍA BÁNQUET RUÍZ en las cuales exponen que la señora PASTORA OROZCO MONTERO convivió durante 15 años en unión libre hasta el momento del fallecimiento de <i>William Villadiego Meriño</i>, con quien procrearon 2 hijos: Jessica Paola e Indira Isabel	A la compañera permanente ANIBETT CARPIO MOZO y a sus hijos YESICA PAOLA VILLADIEGO OROZCO, WILLIAM DAVID VILLADIEGO SERRANO y INDIRA ISABEL VILLADIEGO OROZCO se les asignará lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V., a cada uno como reconocimiento a la pena causada con ocasión de la muerte de su compañero	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio, porque no se cumplió con la carga procesal de demostrar la configuración del daño. Así las cosas, no hay lugar a reconocer la indemnización

HOMICIDIO Y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
		• INDIRA ISABEL VILLADIEGO OROZCO (Hijo) C.C.I.127.577.902 Con Caracas Ven • LILIANA ESTHER VILLADIEGO MERIÑO (Hermana) C.C.64.450.509 e Chalán (Sucre) • EDER LUIS VILLADIEGO MERIÑO (Hermano) C.C.72337873 de Barranquilla (Atlántico) ESTE NÚCLEO FAMILIAR IGUALMENTE MANIFIESTA SER VÍCTIMA DIRECTA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO		Villadiego Orozco, y que ellos dependían económicamente del finado. Lo mismo indicó la misma señora PASTORA OROZCO MONTERO De manera que, por Concepto de Lucro cesante por el homicidio de <i>William Euclides Villadiego Meriño</i>, se reconocerá lo siguiente: Se tendrá como RA= 577.500, en atención a que no presento certificación laboral. PASTORA OROZCO MONTERO: Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (211,40), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$106.254.716. Y por concepto de Lucro Cesante Futuro, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (297,13), por lo que se reconocerá la suma de	permanente y padre respectivamente. Se les reconocerá a los hermanos LILIANA ESTHER VILLADIEGO MERIÑO y EDER LUIS VILLADIEGO MERIÑO, quienes acreditaron el parentesco con <i>William Villadiego Meriño</i>, la suma correspondiente a 50 S.M.L.M.V., para cada uno de ellos. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> Se reconocerá por la suma de \$17.000.000, a cada uno.	deprecada por este concepto.

HOMICIDIO Y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
				\$42.073.440. En definitiva, por concepto de LUCRO CESANTE le será reconocida la suma de \$151.563.425. YESICA PAOLA VILLADIEGO OROZCO: Se tendrá como Ra \$96.250 y como n (164,00), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante la suma de \$24.071.695, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años. INDIRA ISABEL VILLADIEGO OROZCO: Se tendrá como Ra \$96.250 y como n (203,57), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante la suma de \$33.358.487, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años. WILLIAM DAVID VILLADIEGO SERRANO: Se		

HOMICIDIO Y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
				tendrá como Ra=\$96.250, representado en n=meses 238,07, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$37.819.855, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> Se le reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.		

HOMICIDIO Y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
38 2	JUAN AGUSTÍN SALAS DE LA ROSA	- BETTY LUZ SALAS BOLÍVAR (Hija) C.C.64.588.785 de Sincelejo - JOSÉ LUIS SALAS BOLÍVAR (Hijo) NUIP:92541434	Por presunción de gastos funerarios se reconocerá la suma de \$3.762.000, de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	De manera que, por Concepto de Lucro cesante por el homicidio de <i>Juan Agustín Salas de la Rosa</i>, se reconocerá lo siguiente: Se tendrá como RA= 577.500, en atención a que no presento certificación laboral. BETTY LUZ SALAS BOLÍVAR: Se tendrá como Ra \$144.375 y como n (98,10), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante la suma de \$18.097.964, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> Se le reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la	A los hijos: BETTY LUZ SALAS BOL y JOSÉ LUIS SALAS BOLÍVAR se les asignará lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V., a cada uno como reconocimiento a la pena causada con ocasión de la muerte de su padre. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> Se reconocerá por la suma de \$17.000.000, a cada uno.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio, porque no se cumplió con la carga procesal de demostrar la configuración del daño. Así las cosas, no hay lugar a reconocer la indemnización deprecada por este concepto.

HOMICIDIO Y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
				liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.		

HOMICIDIO Y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
354	LUIS CARLOS MEJÍA RODRÍGUEZ HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA	- BETTY GRACIELA MEJÍA DE ROMERO (Hermana) C.C.23.084.597 de San Jacinto (Bolívar) - MARÍA DE LA CRUZ MEJÍA DE CORTINA (Hermana) C.C.23.083.724 de San Jacinto (Bolívar) - ROSA ELENA MEJÍA DE NAVARRO (Hermana) C.C.23.084.539 - MARÍA MAGDALENA RODRÍGUEZ DE MEJÍA (Madre) (La fotocopia de su documento de identidad no es legible de leer).	Por presunción de gastos funerarios se reconocerá la suma de \$3.762.000 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	En atención a que ninguno de los integrantes de este núcleo familiar demostró la dependencia económica con el occiso, no es procedente el reconocimiento del Lucro Cesante.	Se les reconocerá a las hermanas BETTY GRACIELA MEJÍA DE ROMERO, MARÍA DE LA CRUZ MEJÍA DE CORTINA y ROSA ELENA MEJÍA DE NAVARRO, quienes acreditaron el parentesco con <i>Luis Carlos Mejía Rodríguez</i>, la suma correspondiente a 50 S.M.L.M.V., para cada uno. No se efectuará reconocimiento a la señora MARÍA MAGDALENA RODRÍGUEZ DE MEJÍA en atención a que no reposa poder judicial alguno de representación para este evento. Por tanto, la Sala difiere el conocimiento de su petición a otra oportunidad procesal similar, habida cuenta que para este momento resultan imputaciones parciales.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio, porque no se cumplió con la carga procesal de demostrar la configuración del daño. Así las cosas, no hay lugar a reconocer la indemnización deprecada por este concepto.

HOMICIDIO Y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
380	CESAR TULIO MÁRQUEZ CHAMORRO JOSÉ RAFAEL MÁRQUEZ CHAMORRO HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA	- BLAS DERESO CALDERÓN MÁRQUEZ (Padre) C.C.15.235.629 de Maicao (Guajira) - LUDIS MARÍA CHAMORRO CARRASCAL C.C.22.896.180 de Coloso (Sucre) - JOSÉ RAFAEL MÁRQUEZ SALCEDO (Hijo de José Rafael) RCN.24451741 - LILIBET MÁRQUEZ SALCEDO (Hija de José Rafael) RCN. Ind. Serial 24145752 - LILIANA DEL SOCORRO CALDERON CHAMORRO (Hermana) (No apporto su documento de identidad) - MAYRA ALEJANDRA CALDERÓN CHAMORRO (Hermana) (No apporto su documento de identidad) - LUZ STELLA CALDERON CHAMORRO (Hermana) (No apporto copia de su documento de identidad) - FRANCISCO JAVIER CALDERÓN CHAMORRO (Hermano) (No apporto copia de su documento de identidad)	Por presunción de gastos funerarios de este doble homicidio se reconocerá la suma de \$7.524.000, de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	BLAS DERESO CALDERÓN MÁRQUEZ y LUDIS MARÍA CHAMORRO CARRASCAL no demostraron la dependencia económica con los occisos, no es procedente el reconocimiento del Lucro Cesante. De manera que, por Concepto de Lucro cesante por el homicidio de <i>José Rafael Márquez Chamorro</i>, se reconocerá lo siguiente: Se tendrá como RA= 577.500, en atención a que no presento certificación laboral. JOSÉ RAFAEL MÁRQUEZ SALCEDO: Se tendrá como Ra \$144.375 y como n (373,20), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante la suma de \$60.909.128, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el	A los padres BLAS DERESO CALDERÓN MÁRQUEZ y LUDIS MARÍA CHAMORRO CARRASCAL se les asignará lo correspondiente a 200 S.M.L.M.V., a cada uno como reconocimiento a la pena causada con ocasión de la muerte de sus dos hijos. Y a los hijos JOSÉ RAFAEL MÁRQUEZ SALCEDO y LILIBET MÁRQUEZ SALCEDO se les asignará lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V., a cada uno como reconocimiento a la pena causada con ocasión de la muerte de su padre <i>José Rafael Márquez Chamorro</i>. Se les reconocerá a las hermanas LILIANA DEL SOCORRO CALDERON CHAMORRO, MAYRA ALEJANDRA CALDERÓN CHAMORRO, LUZ STELLA CALDERON CHAMORRO, FRANCISCO JAVIER CALDERÓN CHAMORRO, LIGIA ROSA	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio, porque no se cumplió con la carga procesal de demostrar la configuración del daño. Así las cosas, no hay lugar a reconocer la indemnización deprecada por este concepto.

HOMICIDIO Y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
		- LIGIA ROSA MÁRQUEZ CHAMORRO (Hermana) (No apporto copia de su documento de identidad) - SONIA ESTHER CALDERON CHAMORRO (Hermana) C.C.64.571.575 de Soledad (Atlántico) - CESAR RAFAEL CALDERON CHAMORRO (Sobrino) Nuip:1042416383 - ANA GREGORIA MARQUEZ CHAMORRO (Hermana) - KELYS PATRICIA CALDERON CHAMORRO (Hermana) C.C.44.159.856 de Soledad - LUIS ARTURO MÁRQUEZ CHAMORRO (Hermano) C.C.92.600.588 de Barranquilla (Atlántico) ESTE NÚCLEO FAMILIAR IGUALMENTE MANIFIESTA SER VÍCTIMA DIRECTA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO		padre hasta cumplir los 25 años. LILIBET MÁRQUEZ SALCEDO: Se tendrá como Ra=\$144.375, representado en n=meses 288,67, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$65.341.881, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> Se le reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	MÁRQUEZ CHAMORRO quienes acreditaron el parentesco con las dos víctimas de homicidio, la suma correspondiente a 100 S.M.L.M.V., para cada uno. Recuérdese que cuando se trata de sobrinos no opera la presunción, para que se dé por establecido el daño moral, motivo por el cual la Sala no emite reconocimiento alguno por este rubro para CESAR RAFAEL CALDERON CHAMORRO en lo que atañe al punible del Homicidio de sus tíos. El pago de esta indemnización quedará supeditada a que se identifiquen plenamente los señores LILIANA DEL SOCORRO CALDERON, CHAMORRO, MAYRA ALEJANDRA CALDERÓN CHAMORRO, LUZ STELLA CALDERON CHAMORRO, FRANCISCO JAVIER CALDERÓN CHAMORRO,	

HOMICIDIO Y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
					LIGIA ROSA MÁRQUEZ CHAMORRO ante el Fondo de Reparación de Víctimas. No hay lugar a efectuar reconocimiento por este concepto para las señoras SONIA ESTHER CALDERON CHAMORRO, ANA GREGORIA MARQUEZ CHAMORRO, KELYS PATRICIA CALDERON CHAMORRO y LUIS ARTURO MÁRQUEZ CHAMORRO toda vez que no acreditaron el grado de consanguinidad o parentesco con los occisos. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> Se reconocerá por la suma de \$17.000.000, a cada uno.	

HOMICIDIO Y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
320	• RÓMULO MORENO GIL	• LUZ DARYS MORENO NAVARRO (Hija) C.C.I.090.985.710 de Convención	Por presunción de gastos funerarios se reconocerá la suma de \$3.762.000 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Por Concepto de Lucro cesante por el homicidio de <i>Rómulo Moreno Gil</i>, se reconocerá lo siguiente: Se tendrá como RA= 577.500, en atención a que no presento certificación laboral. LUZ DARYS MORENO NAVARRO: Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (160,87), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante la suma de \$66.104.331, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años.	A la hija LUZ DARYS MORENO NAVARRO se le asignará lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V., como reconocimiento a la pena causada con ocasión de la muerte de su padre.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio, porque no se cumplió con la carga procesal de demostrar la configuración del daño. Así las cosas, no hay lugar a reconocer la indemnización deprecada por este concepto.

HOMICIDIO Y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
35 2	• DORIS MARIELA TORRES MEDINA	- JUANA DE DIOS MEDINA CÁRDENAS (Madre) C.C.22.907.226 de El Carmen de Bolívar (Bolívar) - EMILCE ESTHER TORRES MEDINA (Hermana) C.C.45.424.037 de Cartagena (Bolívar) - SUGEY QUIROZ TORRES (Sobrina) C.C.52.395.051 de Bogotá - NELLYS MARTINA GRACIA TORRES (Sobrina) C.C.29.673.693 de Palmira - RODRIGO MIGUEL TORRES MEDINA (Hermano) C.C.73.547.494 de El Carmen de Bolívar (Bolívar) - ALFREDO JAVIER TORRES MEDINA (Hermano) C.C.73.549.269 de El Carmen de Bolívar, Bolívar - GLADYS JUDITH TORRES MEDINA (Hermana) C.C.45.502.365 de Cartagena (Bolívar) - RAMIRO RAFAEL TORRES MEDINA (Hermano) C.C.3.861.255 de El Carmen de Bolívar, Bolívar	Por este concepto se invoca la suma de \$58.990.000 y actualizado \$170.494.954. Sin embargo, la Sala por presunción de gastos funerarios reconocerá la suma de \$3.762.000, de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> La señora JUANA DE DIOS MEDINA CÁRDENAS allegó juramento estimatorio, en donde describe los siguientes bienes abandonados a raíz de su desplazamiento, los siguientes: 18 gallinas (\$20.000 c/u), 2 pavos (\$50.000), 3 cerdos (\$150.000), 4 carneros (\$70.000); muebles y enseres (\$2.000.000), 1 cultivo de yuca, maíz y ajonjolí (\$3.500.000). Sumado al arriendo de 17 años (\$200.000 final) y gastos de transporte por el desplazamiento en \$300.000. Analizado lo anterior, frente a los muebles y enseres indicados como perdidos, la Sala se remite a los	Por Concepto de Lucro cesante por el homicidio de <i>Rómulo Moreno Gil</i>, se reconocerá lo siguiente: Se tendrá como RA= 577.500, en atención a que no presento certificación laboral. PEDRO MUÑOZ TORRES: Se tendrá como Ra \$72.188 y como n (84,93), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante la suma de \$7.570.120, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años. ALEXANDER MUÑOZ TORRES: Se tendrá como Ra \$72.188 y como n (131,97), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante la suma de \$13.317.001, producto del cálculo de las asistencia económica que le	A la señora JUANA DE DIOS MEDINA CÁRDENAS y a los señores PEDRO MUÑOZ TORRES, ALEXANDER MUÑOZ TORRES, JUAN JOSÉ RAMÍREZ TORRES y PEDRO JOSÉ RAMÍREZ TORRES se les asignará lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V., a cada uno, como reconocimiento a la pena causada con ocasión de la muerte de su hija y madre. Se les reconocerá a los hermanos EMILCE ESTHER TORRES MEDINA, RODRIGO MIGUEL TORRES MEDINA, ALFREDO JAVIER TORRES MEDINA, GLADYS JUDITH TORRES MEDINA y RAMIRO RAFAEL TORRES MEDINA, quienes acreditaron el parentesco con la víctima directa de homicidio, la suma correspondiente a 50 S.M.L.M.V., para cada uno. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u>	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio, porque no se cumplió con la carga procesal de demostrar la configuración del daño. Así las cosas, no hay lugar a reconocer la indemnización deprecada por este concepto.

HOMICIDIO Y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
		- PEDRO MUÑOZ TORRES (Hijo) C.C.9.103.364 de Cartagena (Bolívar) - ALEXANDER MUÑOZ TORRES (Hijo) C.C.73434250 de El Carmen de Bolívar (Bolívar) - JUAN JOSÉ RAMÍREZ TORRES (Hijo) C.C.1.052.077.781 de El Carmen de Bolívar (Bolívar) - PEDRO JOSÉ RAMÍREZ TORRES (Hijo) C.C.1.047.411.914 de Cartagena, Bolívar ESTE NÚCLEO FAMILIAR IGUALMENTE MANIFIESTA SER VÍCTIMA DIRECTA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO	argumentos expuestos en el título que trata de los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales, y por ende, niega su reconocimiento. Frente a los gastos de transporte se acogerá el valor referido en el juramento. De manera que, la Sala le reconocerá lo invocado, aclarando que por el canon de arrendamiento será por 12 meses. Así las cosas, se adecúan los bienes al valor impuesto en el modelo baremo, es así, que tenemos como valor \$4.860.000, cifra que al ser actualizada da como resultado \$5.297.740, siendo este el monto que se le reconocerá al grupo familiar. De otra parte, se cuenta con juramento estimatorio brindado por la señora EMILCE ESTHER TORRES MEDINA, a través del cual describe por este concepto, los siguientes bienes: 8 vacas (\$900.000), 20 gallinas (\$20.000), 9 pavos (\$50.000), 3 hectáreas de cultivos de yuca, maíz y tabaco (\$8.000.000); gastos de	debía el padre hasta cumplir los 25 años. JUAN JOSÉ RAMÍREZ TORRES: Se tendrá como Ra \$72.188 y como n (180,40), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante la suma de \$20.779.383, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años. PEDRO JOSÉ RAMÍREZ TORRES: Se tendrá como Ra=\$72.188, representado en n=meses 209,10, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$26.103.987, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u>	Se reconocerá por la suma de \$17.000.000, a cada uno.	

HOMICIDIO Y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
			transporte por el desplazamiento (\$100.000) y arriendo de 17 años (\$210.000 promedio). La Sala en uso de la persuasión racional y sana crítica, reconocerá lo referido, con la excepción de la cantidad de reses reportada, pues si bien se anexo copia del registro de hierro expedido por la Alcaldía Municipal de El Carmen de Bolívar a nombre de DORIS M. TORRES MEDINA, ese documento no es suficiente para acreditar esa cantidad de reses. Nótese que no se allegaron certificados de vacunación, por lo que se negará el reconocimiento frente a estos semovientes. En lo que atañe al canon de arrendamiento, este será reconocido por el lapso de 12 meses, de conformidad con lo previamente explicado. Frente a los gastos de transporte se acogerá el valor referido en el juramento. Por tanto, adecuando los valores al modelo baremo, se tiene por este concepto el valor total de	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.		

HOMICIDIO Y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
			\$10.145.000, cifra que al ser actualizada da como resultado \$11.058.759. El señor PEDRO MUÑOZ TORRES anexo juramento estimatorio, a través del cual manifiesta como bienes perdidos o abandonados por su desplazamiento, los siguientes: Tienda de víveres (\$30.000.000), muebles y enseres del negocio (\$10.000.000), 4 cultivos de maíz, tabaco, yuca y ñame (\$12.000.000), 20 gallinas (\$20.000), 8 cerdos (\$150.000), 12 vacas (\$900.000); muebles y enseres de la casa (\$3.000.000); gastos de transporte (\$150.000) y arriendo (\$250.000). Revisado lo anterior, en lo que corresponde a las hectáreas de cultivos, a los semovientes; a los muebles y enseres (tienda, vitrinas), la Sala siguiendo los mismos parámetros establecidos en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales, no reconocerá el monto solicitado.			

HOMICIDIO Y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
			En lo que atañe al canon de arrendamiento, este será reconocido por el lapso de 12 meses, de conformidad con lo previamente explicado. Frente a los gastos de transporte se acogerá el valor referido en el juramento. Analizado lo anterior, la Sala le reconocerá los restantes bienes, adecuando sus valores al modelo baremo, es así, que tenemos la suma de \$1.620.000, cifra que al actualizarla arroja como resultado \$1.765.913, el cual será entregado al solicitante.			

HOMICIDIO Y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
263	CARLOS OMAR ROJAS ROJAS ISRAEL ROJAS ROJAS	- ANA DOLORES ROJAS DE ROJAS (Madre) C.C.36455069 de San Alberto - GEOVANY ROJAS ROJAS C.C.88.177.634 de Tibu - ESLEDYS ROJAS (Hermana) C.C.60437383 - LUDDYS QUINTERO AMAYA (Compañera permanente de <i>Carlos Omar Rojas Rojas</i>) C.C.60.435.435 de Tibu (Norte de Santander) - JESÚS ALFONSO GULLOSO QUINTERO (Hijo de crianza de <i>Carlos Omar Rojas Rojas</i>) - NEYDER OMAR ROJAS QUINTERO (Hijo de <i>Carlos Omar Rojas Rojas</i>) T.I.N°971203-12182 - JHONNIER ROJAS MALDONADO (Hijo de <i>Israel Rojas Rojas</i>) NUIP: 0000404931 - JERSON ANTONIO ROJAS MALDONADO (Hijo de <i>Israel Rojas Rojas</i>) NUIP: 0000404930	Se indica por parte de la señora ANA DOLORES ROJAS DE ROJAS que gasto por la desaparición de sus hijos, lo siguiente: \$600.000 y gastos funerarios \$3.400.000. No obstante, de ello no se allegan pruebas. Ante lo cual, la Sala por presunción de gastos funerarios de este doble homicidio se reconocerá la suma de \$7.524.000, de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> En la declaración de afectaciones, así como en la prueba documental refiere la señora ANA DOLORES ROJAS DE ROJAS que sus afectaciones consistieron en la pérdida de 35 gallinas, 5 pollos (\$100.000), muebles y enseres (\$1.500.000); gastos de transporte \$100.000 y arriendo por 5 años (\$80.000 mes). Analizado lo anterior, la Sala le reconocerá lo pedido, aclarando que frente a los bienes muebles y enseres,	Reposa declaración extrajuicio rendida por LUDDYS QUINTERO AMAYA en la cual expone que ella convivió con el señor <i>Carlos Omar Rojas Rojas</i> durante 8 años y procrearon 1 hijo: Neyder Omar Rojas Quintero, dependiendo ellos económicamente de su pareja hasta el día de su fallecimiento. Por Concepto de Lucro cesante por el homicidio de <i>Carlos Omar Rojas Rojas</i>, se reconocerá lo siguiente: Se tendrá como RA= 577.500, en atención a que no presento certificación laboral. LUDDYS QUINTERO AMAYA: Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (158,13), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$68.521.093.	A la señora ANA DOLORES ROJAS DE ROJAS se le asignará lo correspondiente a 200 S.M.L.M.V., como reconocimiento a la pena causada con ocasión de la muerte de sus dos hijos. Y a los hijos JESÚS ALFONSO GULLOSO QUINTERO y NEYDER OMAR ROJAS QUINTERO se les asignará lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V., a cada uno, como reconocimiento a la pena causada con ocasión de la muerte de su padre <i>Carlos Omar Rojas Rojas</i>. De igual modo a los hijos de <i>Israel Rojas Rojas</i>, jóvenes JHONNIER ROJAS MALDONADO y JERSON ANTONIO ROJAS MALDONADO se les asignará lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V., a cada uno, como reconocimiento a la pena	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio, porque no se cumplió con la carga procesal de demostrar la configuración del daño. Así las cosas, no hay lugar a reconocer la indemnización deprecada por este concepto.

HOMICIDIO Y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
			la Sala se remite a los argumentos expuestos en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales y por ende, niega su reconocimiento. En lo que atañe al canon de arrendamiento, este será reconocido por el lapso de 12 meses, de conformidad con lo previamente explicado. Frente a los gastos de transporte se acogerá el valor anteriormente referido. Por consiguiente, tenemos la suma de \$1.020.000, cifra que al actualizarla arroja como resultado \$1.111.871, el cual será entregado al solicitante.	Y por concepto de Lucro Cesante Futuro, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (350,03), por lo que se reconocerá la suma de \$48.484.218. En definitiva, por concepto de LUCRO CESANTE le será reconocida la suma de \$117.005.311. JESÚS ALFONSO GULLOSO QUINTERO: Se tendrá como Ra \$144.375 y como n (234,80), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante la suma de \$43.480.298, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años. NEYDER OMAR ROJAS QUINTERO: Se tendrá como Ra \$144.375 y como n (260,73), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante la suma de \$45.899.003, producto del cálculo de las asistencia	causada con ocasión de la muerte de su padre. Se le reconocerá a la hermana ESLEDYS ROJAS, la suma correspondiente a 100 S.M.L.M.V., por la muerte de sus dos hermanos. De otro lado, se observa que la víctima GEOVANY ROJAS ROJAS no acreditó su grado de parentesco con las víctimas de homicidio, ante lo cual no habrá lugar a efectuar reconocimiento alguno por este concepto. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> Se reconocerá por la suma de \$17.000.000, a cada uno.	

HOMICIDIO Y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
				económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años. Por Concepto de Lucro cesante por el homicidio de <i>Israel Rojas Rojas</i>, se reconocerá lo siguiente: Se tendrá como RA= 577.500, en atención a que no presento certificación laboral. JERSON ANTONIO ROJAS MALDONADO: Se tendrá como Ra \$144.375 y como n (260,37), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante la suma de \$45.866.885, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años. JHONNIER ROJAS MALDONADO: Se tendrá como Ra=\$144.375, representado en n=meses		

HOMICIDIO Y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
				284,83, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$47.889.461, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> Se le reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.		

Ahora bien, sea pertinente destacar por parte de esta Magistratura, que una vez revisado el reporte ofrecido por la Fiscalía General de la Nación en audiencia concentrada respecto de la cual se realizó la legalización en lo atinente al listado de víctimas de las conductas punibles como Desaparición Forzada, Homicidio en Persona Protegida y Desplazamiento Forzado, se visualizó que las personas que a continuación se relacionan no están reportadas como víctimas para ningún de aquéllos eventos. Ante este panorama, se concluye que no se efectuará reconocimiento económico alguno por ningún concepto.

<i>NOMBRE</i>
• NAUN JOSÉ REYES LÁZARO C.C.88.295.874 de El Tarra (Norte de Santander)
• MARÍA LUISA BASTIDA MARTÍNEZ C.C.36.710.069 de Astrea (Cesar) • VÍCTOR MANUEL ZAMBRANO BASTIDA RCN.50724722 • GISSELL VANESA ZAMBRANO BASTIDA RCN.32089876 • LUIS FERNANDO ZAMBRANO BASTIDA T.I.Nº951213-28527 • MIGUEL MAURICIO ZAMBRANO BASTIDA T.I.Nº1.192.736.486
• CUSTODIO JOSÉ ABAD BUSTAMANTE C.C.3.941.532 de San Benito Abad (Sucre)
• NELVIS FLÓREZ MARTÍNEZ C.C.52.826.039
• LUIS ALBERTO CARO DE ÁVILA C.C.957.294 de San Juan Nepomuceno (Bolívar) • MERCEDES ELENA GUETE GARCÍA C.C.23.094.148 de San Juan Nepomuceno (Bolívar) • YESICA PAOLA CARO GUETE T.I.940908-21118 de Barranquilla (Atlántico) • ELIZABETH DEL CARMEN CARO GUETE C.C.55.243.272 de Barranquilla (Atlántico) • SANTIAGO RAFAEL VIDES CARO RCN.Nº52509116 • BERTHA TULIA CARO GUETTE C.C.1.129.492.754 de Barranquilla (Atlántico)

• JUAN SEBASTIÁN QUIÑONEZ CARO Nuip: 1011203140 • LUIS ALBERTO CARO GUETE C.C.72.166.025 de Barranquilla (Atlántico) • ENITH MARÍA VÁSQUEZ VELILLA C.C.64.893.785 de Ovejas (Sucre) • ANDREA CAROLINA CARO VÁSQUEZ T.I.N°1.042.245.172 de Barranquilla, Atlántico • LUIS ALBERTO CARO VÁSQUEZ T.I.N°1.129.493.432 de Barranquilla, Atlántico • JULIO CESAR CARO VÁSQUEZ T.I.N°1.002.135.664 de Barranquilla, Atlántico • MONICA PATRICIA CARO VÁSQUEZ T.I.N°1.002.135.867 de Barranquilla, Atlántico • DAIMER LUIS CARO VASQUEZ C.C.1.002.130.823 de Barranquilla (Atlántico) • ETHEL MARINA CARO GUETE C.C.45.780.379 de San Juan Nepomuceno (Bolívar) • JEFRY DANIEL CARO GUETE C.C.1.026.583.001 de Bogotá • CESAR LUIS TOUS CARO T.I.N°1.001.999.381 • ANDI RAFAEL BARRIOS CARO Nuip:1.048.074.527 • NEYMAR JESÚS BARRIOS CARO RCN. Ind. Serial 53225145
• ÓSCAR ARMANDO MORENO LÓPEZ C.C.18.968.085 de Curumaní (Cesar)
• ELENIO FEDERMAN BERTI BRITO C.C.8.534.402 de Barranquilla (Atlántico) • NADINE CORAMINA BERTI BRITO C.C.36.561.616 de Santa Marta • ELDER ALFONSO BERTY BRITO C.C.8.722.895 de Barranquilla (Atlántico) • MARÍA DEL CARMEN BERTI BRITO C.C.40.936.628
• ÓSCAR OVILDE OJEDA TORO C.C.84.081.542 de Riohacha (La Guajira)
• MARIO ALFONSO RODRÍGUEZ C.C.84.042.714 (No apporto copia de su documento de identidad) • ZAMIR ALFONSO RODRÍGUEZ TAPIA RCN N°19189959

• YANINA ISABEL RODRÍGUEZ TAPIAS RCN N°19260308 • YANIBIS ESTER RODRÍGUEZ TAPIA RCN N°38514025 • YANILIS YULIET RODRÍGUEZ TAPIA RCN N°19189958
• CARMEN ALICIA BOLAÑO ARELLANO C.C.33.123.557 de Cartagena (Bolívar) • AMAURY RAFAEL HERRERA BOLAÑOS C.C.73209659 de Cartagena
• HINO EPINAYU C.C.12.465.343 de Uribia (La Guajira)
• CARMEN EPINAYU C.C.40821873 de Uribia (La Guajira)
• YUNIS DEL CARMEN MARTÍNEZ RETAMOZO C.C.55.226.937 de Barranquilla (A)
• BEATRIZ ELENA SANDOVAL CUENTAS C.C.32.864.175 de Soledad (Atlántico)
• LUZ DIVINA ÁLVAREZ ROLONG C.C.32.643.608 Barranquilla (A)
• SANTANDER ESCORCIA CABALLERO C.C.8.749.168 de Barranquilla (Atlántico)
• JESÚS MARÍA ESCORCIA CABALLERO C.C.8.784.254 de Soledad (Atlántico)
• ZULAY PATRICIA CRUZ ROMERO (Hermana) C.C. 22.649.831 de Soledad (Atl)
• MARIA ELENA IPUANA C.C.1.124.491.708 de Uribia (La Guajira)
• AMPARO JOSEFINA FINCE HERRERA C.C.40.912.707 de Riohacha (La Guajira) • DIOMEDES PUENTE VILLARREAL C.C.84027218 de Riohacha • YAHINA ALIENA MORENO FLÓREZ RCN.36630085 • HILDA MARÍA HERRERA PUSHAINA C.C.26.962.812 de Riohacha (La Guajira)
• ROSA ELVIRA EPIEYU GONZÁLEZ C.C.40880281 de Maicao • SHIRLY SIRENE PANA EPIEYU RCN.37625196 • RAFAEL PANA EPIEYU RCN.33949886
• RAQUELINA JOSEFINA URIANA EPIEYU C.C.1.124.492.003 de Uribia (La Guajira)

• ALCIRA EPINAYU BARLIZA C.C.40.849.750 de Uribia (La Guajira)
• LUIS MEDINA IPUANA C.C.84.039.961 de Maicao (La Guajira)
• DARLIS MILETH PADILLA ROMERO C.C.1.052.066.761 de El Carmen de Bolívar (Bolívar) • ELBER ENRIQUE HERRERA PADILLA C.C.1.050.2786.295 de El Carmen de Bolívar (Bolívar)
• ANTONIO MARIA ROLON MORENO C.C.13.266.943 de Tibu • ELCIDA LÓPEZ ARENAS C.C.23.147.898 de Simití (Bolívar) • ARELIS ROLON LÓPEZ C.C.27.895.618 de Los Patios • GILMAR GONZALO ROLON LÓPEZ C.C.1.093.735.773 de Los Patios • JASBLEIDY LISETH ROLON LÓPEZ C.C.1.093.743.382 de Los Patios

**VICTIMAS REPRESENTADAS POR EL DEFENSOR PÚBLICO, DR. JULIO SANABRIA
VERGARA**

MEDIDAS DE ASISTENCIA, ATENCIÓN Y AYUDA HUMANITARIA.

Dentro de las medidas de asistencia, atención se encuentra una efectiva y pronta prestación del servicio de salud, como también el registro al sistema general de salud, ya sea régimen subsidiado o contributivo, tal como la indica el artículo 87 del decreto 4800 de 2011.

Por lo que invoca a esta Magistratura, se ordene al ministerio de salud y protección social junto con las entidades territoriales prestadoras de servicio de salud, una atención preferente a las víctimas que en este incidente sean declaradas como tales; si en dado caso se llegara a presentar que una víctima no se encontrare registrada en el sistema general de salud, de manera inmediata se active el mecanismo a fin de que la víctima sea afiliada y así reciba la atención en salud que requiera.

ASISTENCIA EN EDUCACIÓN.

La educación en Colombia, es un proceso formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad y sus derechos y sus deberes.

Según nuestra constitución del 1991, la educación es un derecho fundamental, es un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

De este modo, solicita se ordene al ministerio de educación, y las entidades educativas territoriales que para el caso que nos ocupa, se asegure el acceso a la educación así como la exención de todo tipo de costos académicos en las instituciones de educación pre – escolar, primaria, básica y media, a las víctimas y el núcleo familiar que representa.

Respecto a la Educación Superior, teniendo en cuenta que el pregrado cuenta con tres niveles de formación; estos son: Nivel técnico Profesional, Nivel tecnológico y nivel profesional, para que las instituciones que cuenten con estos niveles, y dentro de sus procesos de selección, admisión y matrícula tengan en cuenta a las víctimas reconocidas en este incidente a fin de que cuenten con la posibilidad de acceder a la oferta

académica, haciendo especial énfasis en la mujeres cabeza de familia, adolescentes, población en discapacidad.

Igualmente y de acuerdo a lo estipulado en el parágrafo 1 del artículo 95 del decreto 4800 de 2011, las víctimas puedan participar de manera prioritaria en las líneas y modalidades especiales de crédito educativo que otorga el *INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR (Icetex)*.

ORIENTACIÓN OCUPACIONAL Y FORMACIÓN, programa que se encuentra en cabeza del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE, SENA entidad que debe procurar por el acceso a las víctimas del presente incidente, y que reciban la atención y orientación respecto a los procesos de formación y capacitación, articulado con los programa de empleo rural y urbano, programa que está a cargo del Ministerio de Trabajo.

SUBSIDIO DE VIVIENDA.

En Colombia el derecho de la vivienda digna está contemplada en el artículo 51 de nuestra constitución política, es por ello que está en cabeza del estado Colombiano crear planes y programas con el fin de que las personas de escasos recursos puedan acceder a ello, de ahí que se crea una institución jurídica para los subsidios de vivienda ya sea para la compra, mejora o construcción de la vivienda.

Solicito que, se active este mecanismo para las víctimas de violencia de este incidente de afectaciones, dado que esta tarea está bajo la responsabilidad de las Cajas de Compensación a nivel nacional, sean ellas que les indiquen a las víctimas de este incidente que desean acceder al subsidio de vivienda de acuerdo a los criterios establecidos en la norma.

REPARACIÓN INTEGRAL:

MEDIDAS DE RESTITUCIÓN.

En cuanto a la restitución de tierras despojadas o abandonadas, tarea que le fue asignada por la ley 1448 de 2011, a la Unidad administrativa Especial de Gestión de Restitución de tierras desojadas, en cuanto a los casos que nos ocupa, en tratándose de despojos o abandono de tierras, los Departamentos de Antioquia, Córdoba, Valle del Cauca se encuentra MACROFOCALIZADO, entiéndase este como las áreas geográficas de mayor extensión dentro del territorio nacional (departamento) en las que el consejo de

seguridad Nacional determina que es viable la implementación del Registro de tierras, a partir de la información suministrada por la instancia de coordinación de responsabilidad del Ministerio de Defensa Nacional; respecto a los municipios donde ocurrieron los hechos, se encuentra micro focalizado, esto es, como las áreas geográficas de menor extensión que se encuentran dentro de las zonas macro (municipios, corregimientos, veredas, predios), así: ANTIOQUIA, Municipios de APARTADO, y TURBO; CORDOBA: Municipios de MONTERIA, TIERRA ALTA, CERETE; VALLE DEL CAUDA: Municipio de POPAYAN.

Si en el transcurso de la exposición de casos individuales, se llegare a presentar un despojo o abandono de tierras, la entidad encargada Unidad de restitución de tierras, mediante orden dada por esta magistratura, deberá iniciar el proceso correspondiente frente al bien despojado o abandonado.

VIVIENDA.

Otra medida de restitución contemplada en la ley 1448 e 2011, es la restitución de vivienda, para los hogares de las víctimas incluidas en el registro Único de víctimas cuando dichas viviendas hayan sido afectadas por el despojo, pérdida o menoscabo.

Peticiona este representante de víctimas que se ordene 1. Cuando la vivienda se trata de vivienda en el área urbana, el MINISTERIO DE VIVIENDA, entidad encargada, en las distintas modalidades; mejoramiento, construcción o adquisición de vivienda. Y cuando la vivienda se encuentre en el área rural la responsabilidad estará en cabeza del MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO URBANO, priorice los subsidios de vivienda para las víctimas que se encuentran en este incidente, no sin antes asesorar y orientarlas en la postulación y presentación de documentos.

MEDIDA DE INDEMNIZACION.

La ley estableció unos montos de pago por vía administrativa según el hecho victimizante por víctima directa, sin embargo nos encontramos con algunas circunstancias que esta magistratura deberá observar de manera detenida.

Frente a la ley 418 de 1997, artículo 16, este indica que las víctimas que hayan sufrido daño especial, recibirán asistencia humanitaria, en virtud del principio de solidaridad, ayuda que no puede entenderse como mecanismo idóneo para la reparación integral a

las víctimas de la violencia, bien lo ha manifestado la sentencia SU 254 de 2013 , Magistrado ponente LUIS ERNESTO VARGAS SILVA, al indicar *"la ley 418 de 1997, consideran que este instrumento junto con las leyes 548 de 1999, 782 de 2002 y 1106 de 2006 no hacen parte del marco jurídico de protección de los derechos de las víctimas por tanto carecen en su integridad de los elementos del derecho a la reparación integral.*

Así mismo, la Sentencia T-1094 de 2007 dejó claramente establecido que la asistencia humanitaria no tiene el carácter de indemnización ni de reparación a las víctimas.

De igual manera en sentencia proferida en el caso del POSTULADO EVER VELOZA GARCÍA, del Tribunal de Justicia y Paz de Bogotá, de fecha 30 de octubre de 2013, siendo Magistrado ponente el Doctor Eduardo Castellanos Roso, el tribunal hace un estudio minucioso sobre la diferencian entre reparación integral a la víctimas y la ayuda humanitaria, en los numerales 1236, 1237 y 1238.

Por lo que invoca que de las víctimas de este incidente si alguna recibió por ley 418 de 1997 ayuda humanitaria, solicita a este tribunal que ordene NO tener en cuenta lo planteado por la ley 1448 de 2011 en el artículo 132, parágrafo 4 que dice *"PARÁGRAFO 4o. El monto de los 40 salarios mínimos legales vigentes del año de ocurrencia del hecho, que hayan sido otorgados en virtud del artículo 15 de la Ley 418 de 1997 por la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional con motivo de hechos victimizantes que causan muerte o desaparición forzada, o el monto de hasta 40 salarios mínimos legales vigentes otorgados por la incapacidad permanente al afectado por la violencia, constituyen indemnización por vía administrativa.* Contrario a lo que establece el DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO cuando define asistencia humanitaria

Por consiguiente, solicita el Dr. Sanabria al momento de remitir las victimas reconocidas en este incidente de afectaciones, a la unidad de atención y reparación integral se haga un estudio minucioso de las víctimas que en su momento y bajo la ley 418 de 1997, recibieron ayuda humanitaria, estas víctimas se les deberá reconocer su reparación administrativa bajo la ley 1448 de 2011 en su decreto reglamentario 4800 de 2011 art. 149, correspondientes a los montos de pagos, y por ninguna circunstancia le sean descontados montos de dineros adquiridos bajo la ley 418 de 1997.

MEDIDAS DE REHABILITACIÓN.

Dado que en este incidente nos encontramos con víctimas de hechos de lesa humanidad, como son HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZADO, cada una de estas víctimas han sufrido unas afectaciones en su integridad física y psicológica.

Por lo anterior, peticiona que se ORDENE a las entidades responsables en cabeza del Ministerio de Salud, se active y pongan en funcionamiento los programas y planes de valoración e intervención que respondan a la superación real y efectiva del daño sufrido.

MEDIDAS DE SATISFACION.

Teniendo en cuenta que las medidas de satisfacción buscan restablecer la dignidad de las víctimas. Se solicita a la Magistratura, que ordene a la entidad competente UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS, concerté previamente con las víctimas de este incidente, las medidas de satisfacción.

Una de las medidas de satisfacción contempladas en la ley 1448 de 2011 en su artículo 140 que hace referencia a la EXENCIÓN DEL SERVICIO MILITAR.

Si dentro de las solicitudes individuales alguna victima desea acceder a este beneficio, por medio de esta Magistratura, se ordene al Ministerio de Defensa en cabeza del EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA, su estricto cumplimiento al mismo según el decreto 4800 de 2011 en sus artículos 178 al 183, en donde se indica de manera clara los procedimientos a seguir.

GARANTIAS DE NO REPETICION:

Desde el inicio de la justicia transicional el estado colombiano, ha buscado la paz y la reconciliación, es por ello que estas garantías están en cabeza de cada una de las entidades que componen el estado colombiano, es allí donde ellas darán cabal cumplimiento desde su competencia a esas garantías de no repetición hacia las víctimas.

Por lo que invoca que los aquí postulados declaren de viva voz que se comprometen a no volver a cometer conducta alguna que sea violatoria o atentatoria de los Derechos Humanos del Derecho Internacional Humanitario y del ordenamiento Penal Colombiano.

Finalmente, menciona que independientemente de los esfuerzos de las entidades del estado colombiano, no se puede borrar las circunstancias de los hechos dolorosos que

sufrieron las víctimas por lo tanto se hace imperativo el cumplimiento a las expectativas creadas a las víctimas en el marco de los procesos de justicia transicional.

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
5	EDWIN RAFAEL ROMERO PACHECO C.C.8.602.606 de Repelon	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 .	No se solicita.
48	MARLENE DEL SOCORRO CASTILLO MEZA C.C.45.577.245 de El Carmen de Bolívar, Bolívar	En el registro de hechos, la señora MARLENE DEL SOCORRO manifiesta haber perdido 2 hectáreas de maíz y 1 hectárea de yuca, media hectárea de cultivo de ñame; 20 aves de corral y 10 pavos; 2 novillos y 30 carneros. Ante lo cual, la Sala le reconocerá lo invocado, con excepción de las hectáreas que reclama, en tanto que no acredita mediante documentos su existencia y propiedad. Lo anterior, de acuerdo a lo consignado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , tal y como se explicó en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 para cada uno de los miembros de este grupo familiar.	No se solicita.

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
		Por consiguiente, los bienes se ajustarán con el valor adoptado en el modelo baremo, dando por este concepto la suma de \$4.150.000, cifra que al ser actualizada da como resultado \$4.523.790 , siendo este el monto que se le reconocerá al grupo familiar.			
47	- LUCILA ESTHER PONCE GALEANO C.C.45646134 de El Carmen de Bolívar, Bolívar - ALVARO ENRIQUE ARRIETA PONCE RCN.29858698	En declaración extraproceso refiere que perdió 1 yegua parida de mulo y la cría, 20 gallinas, 15 pavos, 1 hectárea de yuca, media de ñame y media de ajonjolí; 4 burros machos y 2 hembras, 17 puercos, 2 puercas, barraco, 1 rancho de 6 cuadros, 2 camas y 6 pares de asientos. Ante lo cual, la Sala le reconocerá lo invocado, ajustando los bienes al valor adoptado en el modelo baremo, dando por este concepto la suma de \$12.875.000, cifra que al ser actualizada da como resultado \$14.034.650, siendo este el monto que se le reconocerá al grupo familiar.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo argüido en título que trata de los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 para cada uno de los miembros de este grupo familiar.	No se solicita.

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
		Frente a los restantes bienes muebles y enseres, la Sala se remite a los argumentos expuestos en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales y por ende, niega su reconocimiento.			
44	- ADELAIDA ROSA ARIAS DE MENA C.C.22.907.240 de El Carmen de Bolívar, Bolívar - EUSTAQUIO JOSÉ MENA MENDOZA C.C.909285 de El Carmen de Bolívar, Bolívar - DEINER DAVID ARRIETA MENA C.C.1.052.082.198 de El Carmen de Bolívar, Bolívar	En la prueba documental refiere haber perdido: 2 hectáreas de cultivo de ñame, 1 hectárea de cultivo de yuca, 30 gallinas, 10 carneros, 2 burros, 1 yegua; y gastos de transporte \$100.000. Ante lo cual, la Sala le reconocerá lo invocado, de conformidad con el valor adoptado en el modelo baremo, es decir, se tiene la suma de \$11.250.000, cifra que al ser actualizada da como resultado \$12.263.287 , siendo este el monto que se le reconocerá al grupo familiar.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo argüido en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 a cada uno.	No se solicita.
43	- DUCLEY ALFONSO CATALAN GRACIA C.C.73433396 de El Carmen de Bolívar, Bolívar - ALFONSO CARMELO CATALAN TAPIA C.C.3.861.186	En la prueba documental refiere haber perdido a raíz de su desplazamiento: 1 rancho bahareque, 2 reses, 1 burro, 2 cerdos, 10 gallinas, 1 hectáreas de cultivo de maíz, 1 hectáreas de cultivo de ajonjolí, ½ hectárea de cultivo de ñame, ½ hectárea de cultivo de frijol; gastos de transporte por	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 a cada integrante de este núcleo familiar.	No se solicita.

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
		desplazamiento \$500.000 y arriendo por 18 meses. Ante lo cual, la Sala le reconocerá lo invocado, con excepción de las hectáreas que reclama, en tanto que no se acredita mediante documentos su existencia y propiedad. Lo anterior, de acuerdo a lo consignado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales. En lo que atañe al canon de arrendamiento, este será reconocido por el lapso de 12 meses, de conformidad con lo previamente explicado por esta Magistratura. Frente a los gastos de transporte se acogerá el valor referido.			

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
		Ante este panorama, tenemos como valor por daño emergente, la suma de \$5.720.000, suma que al actualizarla arroja \$6.235.200 , la cual será entregada a la solicitante.			
148	- LIDIER ALVIS MÁRQUEZ C.C.22.907.423 de El Carmen de Bolívar, Bolívar - JESSICA PAOLA VIDUAL ALVIS C.C.I.102.817.357 de Sincelejo (Sucre) - LEONARDO FABIAN VIDUAL ALVIZ C.C.I.102.833.143 de Sincelejo (Sucre) - AMAURY JOSÉ VIDUAL DÍAZ C.C.18.876.953 de Ovejas - PAOLA ANDREA VIDUAL ALVIS RCN.28725466	Hace referencia el señor LIDIER ALVIS MÁRQUEZ como bienes abandonados por su desplazamiento, lo siguiente: 60 gallinas, 10 puercas, 5 carneros. Lo anterior, será reconocido adecuándolo al modelo baremo, lo que arroja la suma de \$1.800.000, suma que al actualizarla arroja \$1.962.126 , la cual será entregada a la solicitante.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo argüido en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 .	No se solicita.
6	- ARACELY DEL SOCORRO TAPIA DE REDONDO C.C.22.907.325 de El Carmen de Bolívar, Bolívar - JOSÉ ALFREDO REDONDO TAPIA	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo argüido en los criterios adoptados para la liquidación	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 para cada uno de los miembros de este grupo familiar.	No se solicita.

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
	C.C.9.113.891 de El Carmen de Bolívar, Bolívar • MARÍA JOSÉ REDONDO DE LEÓN C.C.1.052.088.942 de El Carmen de Bolívar, Bolívar • LICETH PAOLA REDONDO DE LEÓN C.C.1.052.086.233 de El Carmen de Bolívar, Bolívar • DIGUAR DIGUAR DE LEON VERGARA C.C.64.579.941 de Sincelejo • CARMEN ALICIA REDONDO DE LEÓN T.I.N°981214-18134 de El Carmen de Bolívar, Bolívar		de perjuicios materiales e inmateriales.		
39	• MARÍA ADELAIDA DURAN GARCÍA C.C.60424742 de El Tarra • DIOMEDES DURAN ROPERO C.C.5.460.915 de La Playa (N.Sder) • DENIA GARCÍA C.C.60.423.628 de El Tarra. • DIONEIDE DURAN GARCÍA C.C.60.423.750 de El Tarra	Se indica que perdió: la casa valorada en \$40.000.000, muebles \$10.000.000, 18 gallinas y 1 reloj de pared; 1 lote de terreno (Diomedes). Analizado lo anterior, la Sala reconocerá los bienes descritos, con excepción de los muebles, bajo los argumentos reseñados en	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo argüido en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 para cada uno de los miembros de este grupo familiar.	No se solicita.

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
	• ELIASID DURÁN GARCÍA C.C.88.295.407 de El Tarra • CARMENZA DURAN GARCÍA C.C.60.423.946 de El Tarra • ANAYIBE DURAN GARCÍA C.C.60.436.294 de Tibu • WILLIAM DURAN GARCÍA C.C.1.091.652.282 de Ocaña • MAIRA DURÁN GARCÍA C.C.1.093.911.068 de Tibu • LUZ MERCEDES DURAN GARCÍA C.C.1.091.076.365 de El Tarra • GEINER CAMILO DURAN GARCÍA C.C.1.004.822.544 de El Tarra	los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales. Al respecto del lote de terreno debe decirse que no se aportó prueba de la existencia del mismo, motivo por el cual motivo la Sala niega aludido reconocimiento. Ante este panorama, se reconocerá la casa material y los animales, teniendo por este concepto como valor \$4.090.000, suma que al actualizarla arroja \$4.458.386, la cual será entregada a la solicitante.			
I	• MAGOLA ISABEL ROMERO DE OLIVERA C.C.22.908.113 de El Carmen de Bolívar (Bolívar) • PEDRO RAFAEL OLIVERA MONTES C.C.9.112.955 de El Carmen de Bolívar (Bolívar)	En la prueba documental anexada por la señora MAGOLA ISABEL ROMERO DE OLIVERA hace referencia por este concepto que perdió: 1 casa lote, 1 hectárea de cultivo de maíz, 2 hectáreas de yuca y ñame; 30 gallinas, 15 cerdos, 20 pavos, 1 burro, 15 carneros; arriendo \$160.000 y enseres \$2.000.000.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 para cada uno de los miembros de este grupo familiar.	No se solicita.

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
	• LUZ ELENA OLIVERA ROMERO C.C.45646791 de El Carmen de Bolívar (Bolívar) • MARBELUZ OLIVERA ROMERO C.C.45.581.508 de El Carmen de Bolívar (Bolívar) • JAIDER JAVIER OLIVERA ROMERO C.C.73433953 de El Carmen de Bolívar (Bolívar) • DIVIER JOSÉ OLIVERA ROMERO C.C.73.430.907 de El Carmen de Bolívar (Bolívar)	Analizado lo anterior, la Sala procede a reconocer lo peticionado, con excepción de los enseres, de acuerdo a lo señalado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales. Por tanto, se adecúan los bienes a los valores establecidos en el modelo baremo, resultando por este concepto la cifra de \$17.620.000, valor que al ser actualizado da como resultado \$19.207.032, siendo este el monto que se le otorgará al grupo familiar.			
37	• LUZ NEIRA DONADO BELTRÁN C.C.45.579.678 de El Carmen de Bolívar (Bolívar) • AMIRA RAQUÉL ALVIS DONADO C.C.45.781.871 de San Juan Nepomuceno • ADOLFO ENRIQUE ALVIS DONADO	En la prueba documental anexada por la señora LUZ NEIRA DONADO BELTRÁN hace referencia por este concepto que perdió: 2 reses, 1 yegua, 6 cerdos, 25 gallinas, 2 burros, 1 hectárea de cultivo de yuca, 1 hectárea de cultivo de ajonjolí, 1 hectárea de cultivo de maíz, ¼ hectárea de cultivo de ñame, ½ hectárea de cultivo de tabaco; muebles y enseres (\$500.000);	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo argüido en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 para cada uno de los miembros de este grupo familiar.	No se solicita.

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
	C.C.73231102 de San Juan Nepomuceno • LEOVIGILDO ALVIS DONADO C.C.73.430.179 de El Carmen de Bolívar (Bolívar) • LEOVIGILDO RAFAEL ALVIS MADRID C.C.3.861.032 de El Carmen de Bolívar (Bolívar)	gastos de transporte \$170.000 y arriendo desde el año 2000 a la fecha (\$75.000 mes). Analizado lo anterior, la Sala procede a reconocer lo peticionado, con excepción de las hectáreas que reclama, en tanto que no acredita mediante documentos su existencia y propiedad. Lo anterior, de acuerdo a lo consignado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales. Tampoco se reconocerán los enseres, de acuerdo a lo señalado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales. En lo que atañe al canon de arrendamiento, este será reconocido por el lapso de 12 meses, de conformidad con lo previamente explicado. Frente a los gastos de transporte se acogerá el valor referido.			

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
		Por tanto, se adecúan los bienes a los valores establecidos en el modelo baremo, resultando por este concepto la cifra de \$4.615.000, valor que al ser actualizado da como resultado \$5.030.673 , siendo este el monto que se le otorgará al grupo familiar.			
27	• JAIRO ALFONSO PONCE GALEANO 92.518.794 C.C. (No apporto su documento de identidad)	La víctima refiere que perdió su casa de bahareque, motivo por el cual la Sala se la reconocerá de acuerdo al valor estipulado en el modelo baremo. Por consiguiente, por este concepto se tiene la suma de \$2.000.000, cifra que al ser actualizada da como resultado \$2.180.140 , siendo este el monto que se le otorgará al grupo familiar.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo argüido en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000. El pago de esta indemnización quedará supeditada a que se identifique plenamente el señor JAIRO ALFONSO PONCE GALEANO ante el Fondo de Reparación de Víctimas.	No se solicita.

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
29	ANA MATILDE PEÑA SALCEDO C.C.34.984.659 de Montería	En la prueba documental anexada por la señora ANA MATILDE PEÑA SALCEDO hace referencia por este concepto que perdió: 13 reses, 1 toro, 45 aves (gallinas y pavos), 1 puerca, 5 lechones, 1 casa de bahareque; muebles y enseres (\$700.000); gastos de transporte \$400.000 y arriendo \$100.000 mensuales. Analizado lo anterior, la Sala procede a reconocer lo peticionado, con excepción de los enseres, de acuerdo a lo señalado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales. Tampoco hay lugar a efectuar reconocimiento a las reses que alude, en tanto que no se allegó pruebas de la existencia de esa cantidad -registro de hierro, certificados de vacunación u otra prueba que acredite la propiedad de ese número de animales-.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo argüido en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 para cada uno de los miembros de este grupo familiar.	No se solicita.

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
		Frente a los gastos de transporte se acogerá el valor referido en el juramento. En lo que atañe al canon de arrendamiento, este será reconocido por el lapso de 12 meses, de conformidad con lo previamente explicado. Por tanto, se adecúan los bienes a los valores establecidos en el modelo baremo, resultando por este concepto la cifra de \$5.345.000, valor que al ser actualizado da como resultado \$5.826.424, siendo este el monto que se le otorgará al grupo familiar.			
127	• LUIS ALFREDO ANGARITA BELTRÁN C.C.9.112.810 de El Carmen de Bolívar • LINEY ISABEL GARCÍA MORALES C.C.64.547.325 de Sincelejo • YUNEIVIS DEL CARMEN GARCÍA MORALES C.C.1.102.810.932 de Sincelejo	En la prueba documental refiere esta víctima, por este concepto lo siguiente: 1 Rancho (palma-madera) \$2.000.000, 2 burros, 1 caballo, 1 hectárea de yuca, 30 gallinas, 1 puerca parida (6 crías); muebles y enseres \$500.000; 2 hectáreas de tierra preparada para cultivo \$1.000.000; 1 casa de bahareque y zinc y arriendo por 1 año (\$80.000).	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo argüido en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 para cada uno de los miembros de este grupo familiar.	No se solicita.

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
	- SAIRIS ALICIA GARCÍA MORALES C.C.64704627 de Sincelejo - ENEIDER JOSÉ ANGARITA GARCÍA T.I.N°970301-13300	Leído lo anterior, la Sala debe precisar que en lo que corresponde a la vivienda, le será reconocida una casa de bahareque. Además, en lo que respecta al valor del canon de arrendamiento, se reconocerá por cuota de arrendamiento según la tabla de baremo, el valor mensual de \$60.000.00, por un periodo de 12 meses. En cuanto al valor de los muebles y enseres perdidos, la Sala se remite a los argumentos expuestos en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales, y por consiguiente, niega su reconocimiento. Por tanto, se logra la suma de \$8.570.000, cifra que al ser actualizada da como resultado \$9.341.899, siendo este el monto que se le reconocerá al grupo familiar.			
76	SAMUEL VICENTE BAUTISTA ARROYO	Refiere que las afectaciones económicas sufridas fueron la pérdida de sus animales de corral, burro, chivos, cerdos y sus cultivos.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo argüido en los criterios	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 .	No se solicita.

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
	• YERLIS XIOMARA BATISTA VEGA C.C. 1.002.441.701 de El Carmen de Bolívar (Bolívar) • LUZ ELENA BATISTA VEGA C.C.1.002.441.700 de El Carmen de Bolívar (Bolívar) • JAVIER ENRIQUE BATISTA VEGA C.C.1.002.440.673 de El Carmen de Bolívar (Bolívar) • ADILIS ISABEL BATISTA VEGA T.I.1.002.443.399 • NOREMIS BATISTA ALVARADO RCN.1050281020	No obstante, la Sala no reconocerá lo que reclama en atención a que no se especifica la cantidad de bienes que tenía, sumado al hecho de no acreditar mediante documentos su existencia y propiedad. Ello de conformidad a los criterios adoptados por esta Sala para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	El pago de esta indemnización quedará supeditada a que se identifique plenamente SAMUEL VICENTE BAUTISTA ARROYO y LUZ ELENA BATISTA VEGA ante el Fondo de Reparación de Víctimas.	
72	• JUAN BAUTISTA ARIAS ARAGÓN C.C. 73.552.225 de El Carmen de Bolívar (Bolívar) • ROSSELIS JUDITH GAMARRA CHAMORRO C.C.1.052.077.172 de El Carmen de Bolívar (Bolívar) • MARÍA ANGÉLICA ARIAS GAMARRA T.I.1.050.278.159	En el formato de registro de incidente de afectaciones esta víctima explica que perdió cultivos de ñame, plátano y aguacate, en un aproximado de \$15.000.000. No obstante, la Sala no reconocerá lo que reclama en atención a que no se especifica la cantidad de bienes que tenía, sumado al hecho de no acreditar mediante documentos su existencia y propiedad. Ello de conformidad a los criterios adoptados por esta Sala para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo argüido en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 para cada uno de los miembros de este grupo familiar, con excepción de las menores ANA KARINA ARIAS ROCHA, MARÍA ANGÉLICA ARIAS GAMARRA y NATALIA CAROLINA ARIAS GAMARRA, quienes para la fecha de los hechos no habían nacido.	No se solicita.

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
	- ANA KARINA ARIAS ROCHA T.I.I.050.276.845 de El Carmen de Bolívar (Bolívar) - NATALIA CAROLINA ARIAS GAMARRA Nuip: 1050280858				
71	- TRINIDAD ISABEL MEZA TORRES C.C.33.282.337 de El Carmen de Bolívar (Bolívar) - JADER RAFAEL PÉREZ MEZA C.C.I.052.080.178 de El Carmen de Bolívar (Bolívar)	En el relato de los hechos refirió esta víctima que perdió 2 burros, 4 cerdos, gallinas, pavos, patos; 1.000 matas de ñame y 2 hectáreas de maíz. Se reconocerá lo invocado, con excepción de las matas que señala, por cuanto no se prueba de su existencia y propiedad. De los animales de los cuales no especifica su cantidad tampoco se hará reconocimiento alguno. De manera que, adecuando los bienes a los valores establecidos en el modelo baremo, resulta por este concepto la cifra de \$6.900.000, valor que al ser actualizado da	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad con lo argüido en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 para cada uno de los miembros de este grupo familiar. El pago de esta indemnización quedará supeditada a que se identifique plenamente JADER RAFAEL PÉREZ MEZA ante el Fondo de Reparación de Víctimas.	No se solicita.

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
		como resultado \$7.521.483 , siendo este el monto que se le otorgará al grupo familiar.			
14	JOSÉ VICENTE DOMÍNGUEZ RIVERA C.C. 9.105.888	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con los criterios adoptados por esta Sala para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000. El pago de esta indemnización quedará supeditada a que se identifique plenamente JOSÉ VICENTE DOMÍNGUEZ RIVERA ante el Fondo de Reparación de Víctimas.	No se solicita.
63	- GABRIEL ENRIQUE RAMÍREZ MERCADO C.C.9.170.960 de San Jacinto (Bolívar) - CARMEN ELENA CASTRO DE RAMÍREZ C.C.23.084.961 de San Jacinto (Bolívar) - ANA MATILDE RAMÍREZ CASTRO	El señor GABRIEL ENRIQUE RAMÍREZ MERCADO alude que perdió: 1 ½ hectárea de aguacate, ñame. Yuca, maíz, aves de corral, cerdo, 1 mula, 2 burros, 5 reses paridas, 1 casa de palma y sus enseres. Analizado lo anterior, la Sala observa que se allegó como medio probatorio el	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con los criterios adoptados por esta Sala para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 para cada uno de los miembros de este grupo familiar,	No se solicita.

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
	C.C.33.107.907 de San Jacinto (Bolívar) - NELSY MARÍA RAMÍREZ CASTRO - C.C.33.109.311 de San Jacinto (Bolívar) - NORIS ESTHER RAMÍREZ CASTRO - C.C.33.109.839 de San Jacinto (Bolívar) - GABRIEL ANTONIO RAMÍREZ CASTRO - C.C.9.177.606 de San Jacinto (Bolívar) - WALBERTO MIGUEL RAMÍREZ CASTRO - C.C.9.178.127 de San Jacinto (Bolívar) - NANCY DEL ROSARIO RAMÍREZ CASTRO - C.C.33.107.532 de San Jacinto (Bolívar)	correspondiente registro de hierro, registro único de vacunación antiaftosa expedido por el Ministerio de Agricultura (folio 18 y 19); así mismo demostró la propiedad y posesión de 1 lote de terreno (folio 16) y certificado de tradición (folio 24). Se debe precisar, que en lo que atañe a los animales de los cuales no especifica su cantidad no se hará reconocimiento alguno. Por consiguiente, se le reconocerá los bienes invocados, adecuándolos al valor estipulado en la tabla o modelo diferenciado, tantas veces referido. Logrando por este concepto, la suma de \$12.600.000, suma que al actualizarla resulta el valor de \$13.734.881, siendo este el monto a reconocerle.			
69	ELIZABETH ÁLVAREZ ARAGON	Señala esta víctima que a raíz del desplazamiento perdió: 4 vacas paridas, 6	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 para cada uno de los miembros de este grupo familiar, con	No se solicita.

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
	C.C. 33.282.071 de El Carmen de Bolívar (Bolívar) • ALBERTO ARIAS ARAGON C.C.73.549.049 de El Carmen de Bolívar (Bolívar) • EMEL YNDAYANA ARIAS LINAREZ C.C.1.052.084.593 (La fotocopia de su documento de identidad no es legible de leer).	cerdos, 10 pavos, 35 gallinas; hortalizas, ñame. Todo avaluado en \$16.000.000. Analizado lo anterior, la Sala le reconocerá lo referido, aclarando que frente a los cultivos sembrados no se hará reconocimiento, en tanto que no se especifica su cantidad ni se prueba su existencia y propiedad. De manera que, siguiendo con el valor adoptado en la tabla baremo, se tiene la suma de \$5.025.000, cifra que al ser actualizada da como resultado \$5.477.601 , siendo este el monto que se le otorgará al grupo familiar.	criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	excepción de la menor EMEL YNDAYANA ARIAS LINAREZ, quien para la fecha de los hechos no había nacido.	
69	• ANA TERESA ARIAS ARAGON C.C. 45.579.664 de El Carmen de Bolívar (Bolívar) • SENÉN EDUARDO ARIAS ARAGON C.C.73.546.148 de El Carmen de Bolívar (Bolívar)	Manifestó la víctima SENÉN EDUARDO ARIAS ARAGON haber perdido bienes por su desplazamiento. Sin embargo frente a él y su núcleo familiar, esta Sala ya efectuó reconocimiento indemnizatorio, resuelto en el caso donde es representado también por	Se le reconocerá a ANA TERESA ARIAS ARAGON la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 para cada uno de los miembros de este grupo familiar, con excepción del señor SENÉN EDUARDO ARIAS ARAGON.	No se solicita.

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
	ELIZABETH ARAGON ÁLVAREZ C.C.33.282.071 de El Carmen de Bolívar (Bolívar)	la abogada Doctora Ligia Stella Marín Salazar.	Se hace oportuno precisar, que frente a la víctima SENÉN EDUARDO ARIAS ARAGON ya se efectuó reconocimiento por este hecho punible, en donde aparece igualmente representado por la Doctora Ligia Stella Marín Salazar.		
70	ELOY ENRIQUE PÉREZ MANJARRES C.C.9.111.377 de El Carmen de Bolívar (Bolívar)	Como afectaciones económicas sufridas, señala esta víctima que perdió animales de corral, 1 vaca parida, 1 bestia, 1 burro y 2 cerdos de cría. Analizado lo anterior, se debe precisar, que en lo que atañe a los animales de los cuales no especifica su cantidad (aves de corral) no se hará reconocimiento alguno. Por ende, la Sala le reconocerá lo señalado, de conformidad con el valor adoptado en el modelo baremo, y por tanto se tiene la cifra de \$1.850.000, cifra que al ser actualizada da	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000.	No se solicita.

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
		como resultado \$2.016.629 , siendo este el monto que se le otorgará al grupo familiar.			
20	LUIS LEONARDO SANTOS ARROYO C.C. 3.860.398 de El Carmen de Bolívar (Bolívar)	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000. El pago de esta indemnización quedará supeditada a que se identifique plenamente LUIS LEONARDO SANTOS ARROYO ante el Fondo de Reparación de Víctimas.	No se solicitó.
19	- EDUBIN ALFONSO OCHOA ZABALA C.C.73.547.022 de El Carmen de Bolívar, Bolívar - ANA CECILIA MONTES REYES C.C.45.578.452 de El Carmen de Bolívar, Bolívar - DAVID ALFONSO OCHOA MONTES	Se anexo Prueba Documental en donde señala por este concepto, los siguientes bienes: 1 casa bahareque, 1 caney, 40 gallinas, 5 cerdos, 2 yeguas, 1 hectárea de yuca (\$1.500.000) y 1 hectárea de maíz (\$1.000.000).	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 a cada uno.	No se solicita.

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
	C.C.I.052.089.755 de El Carmen de Bolívar, Bolívar • ANA CECILIA OCHOA MONTES T.I.961113-28495 • DANIEL ALFONSO OCHOA MONTES T.I.1010080113	La Sala reconocerá lo referido, aclarando que se reconocerá 1 vivienda. de conformidad con el valor adoptado en el modelo baremo, y por tanto, se logra por este concepto la suma de \$9.700.000, cifra que al ser actualizada da como resultado \$10.573.678 , siendo este el monto que se le otorgará al grupo familiar.			
21	• CÉSAR ENRIQUE REDONDO CHAMORRO C.C.72.284.607 (No apporto fotocopia su documento de identidad)	Señala esta víctima que con su desplazamiento perdieron aves de corral, cerdos y pavos, así como 3 burros. La Sala efectuará liquidación por los animales que indicó su cantidad. Ante lo cual, se logra el valor de \$750.000, cifra que al ser actualizada da como resultado \$817.552 , siendo este el monto que se le otorgará al grupo familiar.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 . El pago de esta indemnización quedará supeditada a que se identifique plenamente el señor CÉSAR ENRIQUE REDONDO CHAMORRO ante el Fondo de Reparación de Víctimas.	No se solicita.

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
12	- LEDA REGINA REDONDO TORRES C.C. 22.907.416 de El Carmen de Bolívar, Bolívar - EVERLIDES MARÍA ORTÍZ CAUSADO C.C.23.010.847 (No apporto fotocopia su documento de identidad)	En el Juramento Estimatorio manifiesta los siguientes bienes perdidos: 10 reses, 15 gallinas, 5 cerdos paridos, 1 casa bahareque; 15 listones de madera; transporte y trasteo \$600.000 y gastos médicos y medicamentos \$500.000. Revisado lo anterior, la Sala en uso de la persuasión racional y sana crítica, encuentra que no existen pruebas para demostrar la existencia de esa cantidad de reses, (registro de hierro, certificados de vacunación u otra prueba que acredite la propiedad de ese número de animales), por lo que se negará el reconocimiento frente a estos semovientes. Tampoco serán reconocidos los medicamentos y demás gastos médicos, por no existir prueba de ello. En lo que corresponde a los muebles y enseres, la Sala siguiendo los criterios	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 a cada uno. El pago de esta indemnización quedará supeditada a que se identifique plenamente EVERLIDES MARÍA ORTÍZ CAUSADO ante el Fondo de Reparación de Víctimas.	No se solicita.

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
		adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales, no los reconocerá. Frente a los gastos de transporte se acogerá el valor referido. Así las cosas, se tiene por este concepto la suma de \$3.175.000, cifra que al ser actualizada da como resultado \$3.460.972, siendo este el monto que se le otorgará al grupo familiar. Adicionalmente, se cuenta con otra prueba documental, suscrita por la señora EVERLIDES MARÍA ORTÍZ CAUSADO en donde señala como bienes abandonados: 200 gallinas, 10 cerdos, 5 reses, 1 casa material, 1 casa en bloque, 2 hectáreas de cultivo de yuca, 2 hectáreas de cultivos de maíz, ½ hectárea de cultivo de tabaco y,			

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
		gastos de arriendo \$150.000 del año 1996 a 2001. Revisado lo anterior, la Sala bajo las precisiones anteriormente acotado para este grupo familiar, concede lo invocado, excepto las hectáreas referidas, y se tendrá en cuenta l casa material. En lo que atañe al canon de arrendamiento, este será reconocido por el lapso de 12 meses, de conformidad con lo previamente explicado. En ese orden de ideas, se obtiene por este concepto, la cifra total de \$11.720.000, valor que al ser actualizada da como resultado \$12.775.620, siendo este el monto que se le otorgará.			

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
8	• HELTO RAFAEL PULGAR URUETA C.C.3.861.251 de El Carmen de Bolívar, Bolívar • JAVIER SANTO PULGAR BARBOZA C.C.1.002.442.662 de El Carmen de Bolívar, Bolívar • JOSÉ GREGORIO PULGAR BARBOZA C.C.1.002.442.661 de El Carmen de Bolívar, Bolívar	Se hace oportuno precisar, que frente a este núcleo familiar ya se efectuó este reconocimiento, en las liquidaciones de las víctimas representadas por la abogada Ligia Stella Marín Salazar.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 a cada uno.	No se solicita.
11	• ESTHER MARÍA TORRES IMITOLA (No aportó copia de su documento de identidad)	En la Prueba Documental describe los siguientes bienes: 70 aves de corral, ½ hectárea de cultivo de maíz, 8 reses, ½ hectárea de cultivo de yuca, ½ hectárea de cultivo de tabaco; muebles y enseres \$400.000; gastos de transporte \$370.000 y arriendo \$120.000. Ante lo cual, la Sala le reconocerá lo referido, a excepción de las reses y muebles y enseres, de conformidad con lo ampliamente referido por esta Magistratura en los criterios adoptados para la	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000. El pago de esta indemnización quedará supeditada a que se identifique plenamente la señora ESTHER MARÍA TORRES IMITOLA ante el Fondo de Reparación de Víctimas.	No se solicita.

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
		liquidación de perjuicios materiales e inmateriales. La Sala reconoce por cuota de arrendamiento según la tabla de baremo, el valor mensual de \$60.000.00, por el periodo de 12 meses, atendiendo que no es posible avalar la tragedia eterna⁶⁸¹. Lo que arroja por este concepto la suma de \$720.000. Así pues, de acuerdo con el valor adoptado en la tabla baremo, se logra por los bienes a reconocer la suma de \$5.940.000, cifra que al ser actualizada da como resultado \$6.475.015, siendo este el monto que se le otorgará al grupo familiar.			
80	- LUIS FELIPE ARIAS MANJARRES C.C.9.114.183 de El Carmen de Bolívar, Bolívar - EDILBERT ALFONSO LÓPEZ TORRES	En declaración jurada señala el señor ARIAS MANJARRES que perdió 47 cabezas de ganado, 14 cerdos, 2 mulos, 5 burros, 100 aves de corral, 1 sembrado de ñame y yuca. Refiere que solo 20 reses le pertenecían. Sin embargo, la Sala se remite a los argumentos	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 a cada uno. El pago de esta indemnización quedará supeditada a que se	No se solicita.

⁶⁸¹Henao, Juan Carlos. El daño. Bogotá. Editorial Universidad Externado de Colombia, 2007. Pág. 156.

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
	C.C.I.052.091.444 de El Carmen de Bolívar, Bolívar MARÍA MAGDALENA MÁRQUEZ GAMARRA C.C.45.578.721 (No aportó copia de su documento de identidad)	expuestos en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales y por ende, niega el reconocimiento de los semovientes, toda vez que no existen documentos con los cuales se pueda comprobar la existencia de esa cantidad, pues el solo registro de hierro no es suficiente para probar ese número. Además, tampoco se allegó certificado de vacunación contra fiebre aftosa expedido por el Instituto Colombiano Agropecuario “ICA”. Ante lo cual, la Sala le reconocerá los restantes bienes, de acuerdo con el valor adoptado en la tabla baremo, y se logra el valor de \$6.950.000, cifra que al ser actualizada da como resultado \$7.575.986, siendo este el monto que se le otorgará al grupo familiar.	liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	identifique plenamente la señora MARÍA MAGDALENA MÁRQUEZ GAMARRA ante el Fondo de Reparación de Víctimas.	

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
81	DANILSA ESTHER ÁLVAREZ ARAGÓN C.C.45.583.928 de El Carmen de Bolívar, Bolívar	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por el valor de \$17.000.000 .	No se solicita.
88	- LUIS MIGUEL TOVAR VEGA C.C.73.431.787 de El Carmen de Bolívar, Bolívar - LUZ NEY TOVAR MONTES RCN.1007139857 - SHIRLY ENITH TOVAR MONTES RCN.38782855 - YANIRIS TOVAR MONTES RCN.39688131 - JADER DAVID TOVAR MONTES RCN.35878419 - DANIEL EDUARDO TOVAR MONTES RCN.42255918 - LUIS ARMANDO TOVAR MONTES RCN.35878416	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por el valor de \$17.000.000 a cada uno, con excepción de los menores FÉLIX ANTONIO TOVAR MONTES, LUISA FERNANDA TOVAR MONTES, DANIEL EDUARDO TOVAR MONTES, JADER DAVID TOVAR MONTES y YANIRIS TOVAR MONTES, quienes para la fecha de los hechos no habían nacido. El pago de esta indemnización quedará supeditada a que se identifique plenamente el señor LUIS MIGUEL TOVAR VEGA ante el Fondo de Reparación de Víctimas.	No se solicitó.

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
	• LUISA FERNANDA TOVAR MONTES RCN.39688130 • FÉLIX ANTONIO TOVAR MONTES RCN.35878417				
5	• VÍCTOR MANUEL CALVO CHARRIS C.C.8526553 de Luruaco	Manifiesta esta víctima que con su desplazamiento perdió 1 hectárea de cultivo de yaca, ñame y maíz. Ante lo cual, la Sala le reconocerá lo señalado, y por tanto se logra el valor de \$3.000.000, cifra que al ser actualizada da como resultado \$3.270.210, siendo este el monto que se le otorgará al grupo familiar.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por el valor de \$17.000.000 .	No se solicita.
50	• ROBERT ANTONIO LUNA SIERRA C.C.73.162.550 de Cartagena (Bolívar)	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por el valor de \$17.000.000 .	No se solicita.

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
357	CESAR AUGUSTO AYALA SUÁREZ C.C.5.114.782 (No apporto fotocopia su documento de identidad)	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000.	No se solicita.
352	GENARO TAPIA ORTEGA C.C.909.430 de El Carmen de Bolívar	En la ficha socioeconómica refiere que perdió: 3 vacas, 2 burras, 1 puerca con 7 lechones, 20 gallinas; trabajos de yuca, maíz y tabaco. La Sala reconocerá lo referido, con excepción de los cultivos, por cuanto especifica su cantidad ni se allega prueba de su existencia y propiedad. De modo, que se logra por este rubro la suma de \$4.400.000, valor que al ser actualizada da como resultado \$4.796.308, siendo este el monto que se le otorgará.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000.	No se solicita.

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
23	• GUILLERMO EDIS URUETA CASTAÑO C.C.73.544.870 de El Carmen de Bolívar • LILIA DEL CARMEN VITOLA PÉREZ C.C.22.857.359 de Córdoba • YEIS FERNANDO URUETA VITOLA T.I.981006-56965 • GUILLERMO ENRIQUE URUETA VITOLA C.C.1.052.090.056 de El Carmen de Bolívar • ROSA MARÍA CASTAÑO HURTADO C.C.4564612 de El Carmen de Bolívar	Refiere esta víctima haber perdido 1 hectárea de yuca, ñame y la casa con enseres. De modo, que se reconocerá lo invocado, teniendo así la suma de \$7.000.000, valor que al ser actualizada da como resultado \$7.630.490, siendo este el monto que se le otorgará.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000, para cada uno de los que integran este grupo familiar. El pago de esta indemnización quedará supeditada a que se identifique plenamente el señor GUILLERMO EDIS URUETA CASTAÑO ante el Fondo de Reparación de Víctimas.	No se solicita.
26	• MARIELA DEL SOCORRO MEZA RIVERO C.C.23183977 de Sincelejo • JOSÉ DEL CARMEN CASTILLO MEZA C.C.3.861.350 de El Carmen de Bolívar • OSNAIDER CASTILLO MEZA T.I.93101234884	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000, para cada uno de los que integran este grupo familiar, con excepción de la menor MARÍA JOSÉ CASTILLO MEZA, quien para la fecha de los hechos no había nacido.	No se solicita.

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
	- YESICA PATRICIA CASTILLO MEZA T.I. (Copia no legible de leer) - MARÍA JOSÉ CASTILLO MEZA				
31	JUAN OSUNA BERRÍO C.C.9.035.836 de San Onofre (Sucre)	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000, para cada uno de los que integran este grupo familiar. El pago de esta indemnización quedará supeditada a que se identifique plenamente el señor JUAN OSUNA BERRÍO ante el Fondo de Reparación de Víctimas.	No se solicita.

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
29	- FELIPE NERIS AGRESOTT VALERO C.C. 9040973 de San Onofre (Sucre) - ESTER DEL SOCORRO DIAZ ACOSTA C.C.64.522.529 de San Onofre (Sucre) - ALICIA ISABEL AGRESOTT DÍAZ - LUIS FELIPE AGRESOTT DÍAZ	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 para cada uno de los que integran este grupo familiar, con excepción de los menores ALICIA ISABEL AGRESOTT DÍAZ y WENDY SOFÍA AGRESOTT DÍAZ, quienes para la fecha de los hechos no habían nacido.	No se solicita.
21	- NATALIA MARÍA BORREGO C.C.26.733.146 de Chiriguaná (Cesar) - PEDRO ELÍAS IBARRA GRANADOS C.C.5.016.541 de Rincón – Hondo, Chiriguaná (Cesar)	En su denuncia refiere que le hurtaron 27 vacas, 27 terneros, 9 vacas coteras, 9 terneros destetados, 22 vacas escoterías y 2 toros. No obstante, al no existir prueba de la existencia de esa cantidad, la Sala no concede reconocimiento alguno por este concepto.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000, para cada uno de los que integran este grupo familiar. El pago de esta indemnización quedará supeditada a que se identifique plenamente NATALIA MARÍA BORREGO y PEDRO ELÍAS IBARRA GRANADOS ante el Fondo de Reparación de Víctimas.	No se solicita.

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
9	JUAN CARLOS VERGARA ÁLVAREZ C.C.73.268.102 de Calamar (Bol.)	Indicó esta víctima que por su desplazamiento perdió el negocio de licor, no obstante la Sala no efectuará reconocimiento alguno, en tanto que no existen pruebas de la existencia del mismo.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000. El pago de esta indemnización quedará supeditada a que se identifique plenamente JUAN CARLOS VERGARA ÁLVAREZ ante el Fondo de Reparación de Víctimas.	No se solicita.
7	ASTRIS OÑATE MEJÍA C.C.40.931.031 de Riohacha (La Guajira)	Sostiene esta víctima en su entrevista en profundidad obrante a folio 8, que perdió aproximadamente 4 hectáreas de sembrado de yuca y maíz, semovientes y 50 gallinas. Ante lo cual, la Sala efectuará reconocimiento, de acuerdo a los valores fijados en el modelo baremo, aclarando que no se reconocerán las hectáreas ni semovientes, en tanto que no se acredita su existencia mediante documentos. Lo anterior, de acuerdo a lo consignado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000.	No se solicita.

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
		De modo que, se tiene la suma de \$250.000, valor que al ser actualizada da como resultado \$272.517 , siendo este el monto que se le otorgará.			
213	- ALEXANDRA JUDITH ALVIS CARO C.C.45.763.696 de Cartagena - ANA CAMILA ORZCO ALVIS Folio RCN.26274450 - CARLOS DAVID OROZCO SIMANCAS C.C.73.571.158 de Cartagena (Bolívar)	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno, por los perjuicios morales por el desplazamiento.	No se solicita.
10	- ISABEL MARÍA TORRES PEDROZA C.C.22.855.104 de Córdoba - MARLEIDIS MENA TORRES T.I.961207-23070 - CINDY PAOLA MENA TORRES C.C.1.052.085.382 de El Carmen de Bolívar (Bolívar) - EDUAR ALFONSO MENA ARIAS C.C.3.832.326 de Córdoba	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 , para cada uno de los que integran este grupo familiar.	No se solicita.

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
	KARINA PAOLA MENA TORRES C.C.1.052.078.392 de El Carmen de Bolívar (Bolívar)				
296	- FIDEL CABEZA MARIMON C.C.9.200.623 de Villanueva - SINDY DEL CARMEN CABEZA JULIO RCN.16863681 - FIDEL CABEZA JULIO RCN.20530348 - WENDY CABEZA JULIO RCN.4072642	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales, pues simplemente lo limita a una cifra, sin indicar detalles o descripción de la cantidad de los bienes perdidos con su desplazamiento.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno, por los perjuicios morales por el desplazamiento.	No se solicita.
53	- ERNELIS GRACIELA VALDES RODELO C.C.22.911.315 de El Carmen de Bolívar (Bolívar) - KATERINE JULIETH SOLANO VALDES C.C.1.047.337.311 de Santo Tomas - JANETH MARÍA SOLANO VALDES C.C.45.583.032 de El Carmen de Bolívar (Bolívar)	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno por los Perjuicios morales causados por el desplazamiento.	No se solicita.

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
295	NEBIS SÁNCHEZ RUÍZ C.C.I.083.466.028	Se refiere por esta víctima que por el desplazamiento forzoso debió dejar abandonada sus 19 hectáreas, 15 gallinas y 4 puercos. Ante lo cual, la Sala le reconocerá lo invocado, con excepción de las hectáreas que reclama, en tanto que no se acredita mediante documentos su existencia y propiedad. Lo anterior, de acuerdo a lo consignado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales. De modo que, ajustando los valores al modelo baremo, se tiene la suma de \$475.000, valor que al ser actualizada da como resultado \$517.783, siendo este el monto que se le otorgará.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000. El pago de esta indemnización quedará supeditada a que se identifique plenamente NEBIS SÁNCHEZ RUÍZ ante el Fondo de Reparación de Víctimas.	No se solicita.
290	VERÓNICA ISABEL GARCÍA SABALZA C.C.33.103.233 (No apporto copia de su documento de identidad)	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000.	No se solicita.

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
			liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	El pago de esta indemnización quedará supeditada a que se identifique plenamente VERÓNICA ISABEL GARCÍA SABALZA ante el Fondo de Reparación de Víctimas.	
288	LEDIS ROMERO BERDUGO C.C.23.238.012 de Villanueva (Bol.)	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a la solicitante por los Perjuicios morales causados por el desplazamiento. El pago de esta indemnización quedará supeditada a que se identifique plenamente LEDIS ROMERO BERDUGO ante el Fondo de Reparación de Víctimas.	No se solicita.
286	ELENA MACEA BARRIOS C.C.22.596.514 de Repelon	Indica esta víctima que por el desplazamiento forzoso, debieron dejar su casa, 16 hectáreas de cultivo de maíz, plátano, ají, 6 vacas, 15 gallinas y 2 burros.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000.	No se solicita.

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
		Analizado lo anterior, la Sala no reconocerá las hectáreas, de conformidad con los argumentos indicados en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales. Ahora bien, frente a los restantes bienes, la Sala los reconocerá de acuerdo a los valores estipulados en el modelo baremo, por lo que se obtiene por este concepto la suma de \$6.575.000, cifra que al ser actualizada da como resultado \$7.167.210, siendo este el monto que se le otorgará al grupo familiar.			
281	FRANCISCO RUÍZ SÁNCHEZ C.C.8.980.115 de Pachique, Santa Catalina (Bol.)	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales, pues simplemente lo limita en 40 hectáreas para animales y cultivo, sin indicar detalles o descripción de la cantidad de los bienes perdidos con su desplazamiento.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este clan familiar. El pago de esta indemnización quedará supeditada a que se identifique plenamente FRANCISCO RUÍZ SÁNCHEZ ante el Fondo de Reparación de Víctimas.	No se solicita.

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
279	MARÍA DEL CARMEN GARCÍA SABALZA C.C.45.518.623 de Cartagena	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 .	No se solicita.
280	- PATRICIA ESCOBAR PÁJARO C.C.32.880.629 de Barranquilla (Atlántico) - JHONATAN VILLAREAL ESCOBAR T.I.991007-06489	Esta víctima refiere haber dejado con el desplazamiento forzoso, lo siguiente: 12 gallinas, 8 puercos, 3 vacas, cultivos de maíz, yuca y plátano. La Sala no efectuará reconocimiento de los cultivos que refiere, en tanto que no se explica su cantidad. De los restantes bienes, se tiene la suma de \$3.860.000, cifra que al ser actualizada da como resultado	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 a cada uno.	No se solicita.

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
		\$4.207.670 , siendo este el monto que se le otorgará al grupo familiar.			
277	CARMEN EDITH PALACIO DÍAZ C.C.23.237.515 de Villanueva (Bolívar)	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000. El pago de esta indemnización quedará supeditada a que se identifique plenamente CARMEN EDITH PALACIO DÍAZ ante el Fondo de Reparación de Víctimas.	No se solicita.
264	- ASTRID MARGARITA BARRIOS ANAYA C.C.32.638.343 de Barranquilla - SANDRA MILENA BARRIOS ANAYA RCN.32364955 - YULIS PAOLA BARRIOS ANAYA RCN.33387736	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 a cada uno.	No se solicita.

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
264	JORGE BARRIOS ANAYA C.C.8.980.119 de Piñique, Santa Catalina (Bol.)	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000. El pago de esta indemnización quedará supeditada a que se identifique plenamente el señor JORGE BARRIOS ANAYA ante el Fondo de Reparación de Víctimas.	No se solicita.
261	ERIS BARRIOS PALACIO C.C.1.052.737.000 de Villanueva (Bolívar)	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000.	No se solicita.
242	LUIS EDUARDO URIBE PONCE C.C.3.861.208 de El Salado, El Carmen de Bolívar	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000. El pago de esta indemnización quedará supeditada a que se identifique plenamente el señor LUIS	No se solicita.

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
				EDUARDO URIBE PONCE ante el Fondo de Reparación de Víctimas.	
237	- GUALBERTO RAFAEL TORRES MADRID C.C.91276234 de Bucaramanga - LISBETH TATIANA TORRES OLARTE C.C.I.102.867.083 de Sincelejo - DAMARY OLARTE DIAZ C.C.64698401 - OSCAR ALBERTO TORRES OLARTE T.I.960311-29122 - LUIS ALFREDO TORRES OLARTE T.I.990518-19086 - MARIA STEFANY TORRES OLARTE T.I.I.005.605.611	En la prueba documental aportada, señala lo siguiente: 1 hectárea de cultivo de yuca (\$600.000), 1 ½ hectárea de cultivo para siembra (\$200.000); gastos de transporte \$100.000 y arriendo de 1997 a 2002 (\$80.000 mes). Leído lo anterior, la Sala le reconocerá lo referido, aclarando que por el canon de arrendamiento, éste se concederá por 12 meses y de acuerdo a lo señalado en la tabla baremo. Lo que arroja por este concepto la suma de \$720.000. Así pues, por este concepto se tiene la suma de \$4.570.000, cifra que al ser actualizada da como resultado \$4.981.620, siendo este el monto que se le otorgará al grupo familiar.	Por este rubro se reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 para cada uno de los miembros de este grupo familiar, con excepción de las menores MARIA STEFANY TORRES OLARTE y LUIS ALFREDO TORRES OLARTE, quienes para la fecha de los hechos no habían nacido.	No se solicita.

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
210	• ANA GRICELDA CARO DE ALVIS C.C.33.280.769 de El Carmen de Bolívar (Bolívar) • PEDRO RUFINO ALVIS MADRID C.C.3861050 El Carmen de Bolívar (Bolívar) • ALEXANDRA JUDITH ALVIS CARO C.C.45.763.696 de Cartagena, Bolívar. • YARLEDIS MARÍA ALVIS MÁRQUEZ C.C.1.102.795.481 de Sincelejo • ANA CAMILA OROZCO ALVIS T.I.970116-24174	La señora ANA CARO DE ALVIS refiere en su declaración aportada al expediente, que a su casa le prendieron fuego, y que perdió su negocio en el cual tenía invertido una suma de \$18.000.0000 y en el almacén de ropa tenía \$12.000.000; y perdió la casa con sus enseres y electrodomésticos. Todo valorado en la suma de \$55.000.000. Sin embargo, la Magistratura no efectuará liquidación alguna por este concepto atendido los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Por este rubro se reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 a cada uno.	No se solicita.
202-204	• CARLOS ADOLFO BOHORQUEZ IBÁÑEZ C.C.92191922 de San Pedro • NIXON EDUARDO BOHORQUEZ IBÁÑEZ C.C.72.280.015 de Barranquilla	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Por este rubro se reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 para cada uno de los que integran este grupo familiar.	No se solicita.
187	• LEDIS DEL CARMEN MERCADO MENDOZA C.C.25.999.416 de Montelibano	En su prueba documental alude por este concepto, lo siguiente: 200 gallinas, 30 pavos, 50 patos, 100 cerdos, 8 reses, 3 casas de madera y techo paja; 30 quintales de	Por este rubro se reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con los criterios adoptados para la liquidación	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 .	No se solicita.

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
		cosechado de arroz, 1 hectárea de cultivo de plátano, 3 hectáreas de cultivo de yuca, ½ hectárea de cultivo de ñame, ½ hectárea de cultivo de verduras, 1 hectárea de cultivo de frijol, 1 hectárea de cultivo de guandú. Más arriendo \$150.000 mensual desde año 2007. Ante lo cual, la Sala le reconocerá lo invocado, con excepción de las hectáreas que reclama, en tanto que no se acredita mediante documentos su existencia y propiedad. Lo anterior, de acuerdo a lo consignado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales. Adicionalmente, no se reconocerán las reses que alude esta víctima, si se tiene en cuenta que no existen documentos con los cuales se pueda comprobar la existencia de esa cantidad, pues no se aportó el registro de hierro como tampoco se allegó certificado de vacunación contra fiebre	de perjuicios materiales e inmateriales.		

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
		aftosa expedido por el Instituto Colombiano Agropecuario “ICA”, que permita concluir que tenía esa cantidad de semovientes. En lo que atañe al canon de arrendamiento, este será reconocido por el lapso de 12 meses, de conformidad con lo previamente explicado por esta Magistratura. Ante este panorama, tenemos como valor por daño emergente, la suma de \$16.970.000, suma que al actualizarla arroja \$18.498.487, la cual será entregada a la solicitante.			
183	MÁXIMO EMILIO MOLINA MENDOZA C.C.960.214 de San Marcos (Sucre)	En la Prueba documental indica los siguientes bienes perdidos o abandonados: 3 bestias de carga, 2 burros, 50 gallinas, 10 cerdos, 5 hectáreas de cultivo de arroz, 5 hectáreas de cultivo de yuca, 3 hectáreas de cultivo de maíz, casa de madera, techo de	Por este rubro se reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000.	No se solicita.

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
		palma; muebles y enseres \$4.000.000; y pago de servicios públicos (\$20.000 mes). Analizado lo anterior, la Sala ajustará lo invocado de acuerdo a lo fijado en el modelo baremo, con excepción de los servicios públicos, por lo señalado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales. Tampoco se reconocerán las hectáreas de siembra que señala, en tanto que no acredita mediante documentos su existencia y propiedad. Lo mismo sucede en lo que corresponde a los muebles y enseres. Así las cosas, se tiene como valor por daño emergente, la suma de \$6.950.000, suma que al actualizarla arroja \$7.575.986, la cual será entregada a la solicitante.			

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
186	- NARCISO EUSEBIO ESTRADA ARRIETA C.C.2.720.857 de Planeta Rica - MARÍA ILUMINADA ESTRADA ROMERO C.C.50.870.774 de Planeta Rica (Córdoba) - CARMEN ALICIA ESTRADA ROMERO C.C.50.943.029 de Montelibano - EDILMA DEL SOCORRO ESTRADA ROMERO C.C.25.991.697 de Montelibano (Córdoba)	En el Formato de Registro de Incidente de Afectaciones, puntualiza esta víctima que perdió: 12 hectáreas en pasto, 1 hectárea de cultivo de yuca, 1 hectárea de cultivo de arroz, 2 hectáreas de cultivo de maíz, 20 gallinas, 2 marranos de crías, 2 mulas y 2 caballos. Y en la prueba documental adiciona: 2 burros, 5 pavos, 1 casa de madera y techo de palma con muebles y enseres. Analizado lo anterior, en lo que corresponde a los muebles y enseres, la Sala siguiendo los mismos parámetros establecidos en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales, no reconocerá el monto solicitado. Tampoco hay lugar al reconocimiento de las hectáreas de cultivo referidas, en atención a	Por este rubro se reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 a cada uno.	No se solicita.

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
		que de ello no existe prueba de su propiedad y existencia. De manera que, adecuando los valores al modelo baremo, se logra por este concepto la suma de \$6.725.000, cifra que al ser actualizada da como resultado \$7.330.720, siendo este el monto que se le otorgará al grupo familiar.			
177	- NELLYS MARÍA OSORIO COGOLLO C.C.26.231.872 de Tierralta (Córdoba) - YINA VANEZZA ESPITIA OSORIO C.C.1.082.962.147 de Santa Marta - JEAN GUILLERMO ESPITIA OSORIO C.C.1.082.992.251 de Santa Marta - DANIEL RODRIGO HIGUITA OSORIO RCN.35622108	En la prueba documental allegada por la señora NELLYS MARÍA OSORIO COGOLLO refirió por este concepto, lo siguiente: 1 casa de madera y techo de zinc, muebles y enseres (equipos de sonido, televisor, bicicletas, ropa); y como animales 8 gallinas. Pago de arriendos desde 2002 a la fecha (\$300.000 mes) y gastos de transporte \$200.000. Revisado lo anterior, considera la Sala que no se reconocerán los muebles y enseres que hace alusión, atendiendo los criterios	Por este rubro se reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 para cada uno de los que integran este grupo familiar, con excepción del menor DANIEL RODRIGO HIGUITA OSORIO, quien para la fecha de los hechos no había nacido.	No se solicita.

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
		adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales. En lo que respecta al canon de arrendamiento, este será reconocido por 12 meses, en tanto que no es viable avalar la tragedia eterna. Frente a los gastos de transporte se acogerá el valor referido en la prueba documental. Así las cosas, por este concepto nos arroja la suma de \$4.960.000, cifra que al ser actualizada da como resultado \$5.406.747, siendo este el monto que se le otorgará al grupo familiar.			
180	- BENEDICTA ROSA PONCES DE ARIAS C.C.22.907.216 de El Carmen de Bolívar (Bolívar) - RAFAEL GREGORIO ARIAS MEDINA	Por este concepto, se indica en la prueba documental, los siguientes bienes: 2 mulas, 3 cerdos, 18 gallinas, 1 hectárea de cultivo de yuca, 1 hectárea de cultivo de ñame, 1 casa	Por este rubro se reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 para cada uno de los que integran este grupo familiar.	No se solicita.

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
	C.C.909.280 de El Carmen de Bolívar (Bolívar) • ADRIANA PATRICIA ARIAS PONCE C.C.I.102.798.879 de Sincelejo • JINIS DUCLEIS ARIAS PONCE C.C.73.545.414 de El Carmen de Bolívar (Bolívar)	en bloque y zinc; y gastos de transporte \$90.000. Analizado lo anterior, la Sala reconoce lo aludido, siguiendo el valor indicado en el modelo baremo, y por tanto se logra la suma de \$9.280.000, cifra que al ser actualizada da como resultado \$10.115.849 , siendo este el monto que se le reconocerá al grupo familiar.	la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.		
174	• ELIDA MARÍA PEÑA ALIAN C.C.21.589.563 de Caceres (Antioquia) • YESSICA PAOLA GONZÁLEZ PEÑA C.C.I.066.600.888 de Montelibano (Córdoba) • DARLYS MARCELA MARTÍNEZ PEÑA C.C.I.001.162.022 de Caceres (Antioquia) • YAN CARLOS MARTÍNEZ PEÑA T.I.I.001.162.023	En el formato de incidente de afectaciones, indica esta víctima que perdió: 30 gallinas, 20 cerdos, 2 hectáreas de cultivos de maíz, 3 hectáreas de cultivos de arroz, 1 de ñame, 1 hectárea de cultivo de yuca y enseres domésticos. Revisado lo anterior, en lo que corresponde a las hectáreas de cultivos y a los enseres, la Sala siguiendo los mismos parámetros establecidos en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e	Por este rubro se reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 a cada uno.	No se solicita.

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
		inmateriales, no reconocerá el monto solicitado. Así las cosas, por este concepto se tiene la suma de \$2.150.000, cifra que al ser actualizada da como resultado \$2.343.650, siendo este el monto que se le otorgará al grupo familiar.			
174, 175, 176, 177, 178 y 179	• ELUDYS ROMERO TAPIA C.C.22.856.522 de Córdoba • ALFONSO ISAAC BARRIOS ALVIS C.C.3861116 de El Carmen de Bolívar (Bolívar) • JOHANA BARRIOS ROMERO C.C.1.052.070.290 de El Carmen de Bolívar (Bolívar) • VIVIANA PAOLA BARRIOS ROMERO C.C.1.052.073.072 de El Carmen de Bolívar (Bolívar) • MARLEIDYS JUDITH BARRIOS ROMERO	En la Prueba Documental se indica por este concepto: Muebles y enseres \$3.000.000, 1 casa (\$10.000.000), 1 burro, 3 yeguas, 5 cerdos, 5 carneros, 1 caney, 20 gallinas; y arriendo por 5 años. En lo que corresponde a los muebles y enseres, la Sala se remite a los argumentos expuestos en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales y, por tanto, niega su reconocimiento.	Por este rubro se reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar, por los Perjuicios morales por el desplazamiento.	No se solicita.

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
	C.C.45645931 El Carmen de Bolívar (Bolívar) • LEANIS MARÍA BARRIOS ROMERO C.C.45.648.138 de El Carmen de Bolívar (Bolívar)	Por lo demás, se reconocerán siguiendo el modelo baremo y aclarando que por el canon de arrendamiento se tomaran 12 meses. Es así, que por este concepto se tiene la suma de \$7.570.000, cifra que al ser actualizada da como resultado \$8.251.829, siendo este el monto que se le otorgará al grupo familiar.			
168	• NELCY JUDIT ALVIS REDONDO C.C.33.286.656 de El Carmen de Bolívar (Bolívar) • JOSÉ GERTRUDIS REDONDO TORRES C.C.3.861.209 • OMER RAFAEL PINEDA MANJARRES	En la Prueba documental menciona que dejó abandonado los siguientes bienes: 30 gallinas, 1 ½ hectárea de cultivo de maíz, 1 hectárea de cultivo de yuca, ½ hectárea de cultivo de tabaco, ½ hectárea de cultivo de ajonjolí, 1 casa de bahareque, palma; y enseres avaluados en \$4.000.000.	Por este rubro se reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 a cada uno.	No se solicita.

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
	C.C.9.111.1116 de El Carmen de Bolívar (Bolívar) - JOSÉ ALFONSO PINEDA ALVIS C.C.1.102.851.559 de Sincelejo - CRISTIAN CAMILO PINEDA ALVIS T.I.1.007.139.158	Por su parte, manifiesta la señora JOSÉ GERTRUDIS REDONDO TORRES que perdió 5 reses y ½ hectárea de yuca, gastos de transporte \$200.000. Revisado lo anterior, en lo que corresponde a las reses, la Sala niega su reconocimiento, de acuerdo a lo señalado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales, toda vez que no se anexaron pruebas de su existencia en esa cantidad -registro de hierro, certificados de vacunación u otra prueba que acredite ese número de semovientes. Frente a los gastos de transporte se acogerá el valor referido. Así las cosas, por este concepto se tiene la suma de \$11.350.000, cifra que al ser actualizada da como resultado \$12.372.294, siendo este el monto que se le otorgará al grupo familiar.			

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
151	ÁNGEL CUSTODIO CABEZA MARIMON⁶⁸² C.C. 9.201.790 de Villanueva (Bolívar)	En el Juramento Estimatorio indica los siguientes bienes: 1 ½ hectárea de cultivo de yuca, 2 hectáreas de cultivo de maíz, 400 matas de cultivo de ñame, 3 cerdos grandes, 40 gallinas, 1 hectárea de cultivo de frijol, 1 hectárea de cultivo de millo, 250 matas de cultivos de criolla, 1 casa de bahareque con muebles y enseres (\$3.000.000); arriendo por 2 años. Analizado lo anterior, la Sala lo reconocerá, con excepción de las hectáreas que refiere, de acuerdo a los argumentos expuestos en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales, frente a la existencia de elementos probatorios que permitan concluir la existencia de referidos cultivos y su propiedad.	Por este rubro se reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000.	No se solicita.

⁶⁸² De esta víctima existen 2 juegos de carpetas con la misma documentación.

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
		Se aclara también que el canon de arrendamiento a reconocer lo será por 12 meses. Por consiguiente, por este concepto se tiene la suma de \$3.020.000, cifra que al ser actualizada arroja como resultado \$3.292.011, siendo este el monto que se le reconocerá al grupo familiar.			
402	- MADY DEL SOCORRO MONTERROSA MARTÍNEZ C.C.33.284.618 de El Carmen de Bolívar, Bolívar - RAFAEL ENRIQUE VILLEGAS MONTERROSA RCN.2543647 - JAIRO RAFAEL BAÑOS CASTRO RCN.6641414 - ORLADIS DEL SOCORRO VILLEGAS MONTERROSA RCN.9543648	Se anexo Prueba Documental en la que refiere esta víctima, lo siguiente: muebles (\$500.000), 1 marrano (\$300.000), 2 marranitos (\$80.000), 10 gallinas, 8 patos, y gastos de transporte \$300.000. Analizado lo anterior, la Sala reconoce lo indicado, con excepción de los muebles y enseres. De modo que, siguiendo el valor fijado en el modelo baremo, se obtiene la suma de \$850.000, cifra que al ser actualizada da como resultado \$926.559,	Por este rubro se reconocerá la suma de \$4.676.580 por 6 meses (que refirió la víctima duró su desplazamiento), de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 a cada uno.	No se solicita.

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
	ALEXANDER MONTERROSA VILLEGAS RCN.9543646	siendo este el monto que se le reconocerá al grupo familiar.			
4	FIDEL ELISEO DÍAZ SIERRA C.C. 73.545.750 de El Carmen de Bolívar	En la prueba documental señala el señor FIDEL ELISEO DÍAZ SIERRA que a raíz de su desplazamiento dejó abandonada su casa de bahareque, 10 gallinas, 2 cerdos; y tuvo como gastos de transporte y trasteo \$300.000. Analizado lo anterior, la Sala reconoce lo indicado, y por tanto obtiene la suma de \$2.550.000, cifra que al ser actualizada da como resultado \$2.779.678, siendo este el monto que se le reconocerá al grupo familiar.	Por este rubro se reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a esta persona por los Perjuicios morales por el desplazamiento.	No se solicita.
4	NORIS DEL SOCORRO LUNA MORANTE C.C.33.285.472 de El Carmen de Bolívar	En la Prueba Documental la señora NORIS DEL SOCORRO LUNA MORANTE alude	Por este rubro se reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno, por los	No se solicita

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
	- DÍAZ SIERRA ALEJANDRINA Ind. Serial 51399555 - ADRIAN DAVID DÍAZ WILCHES T.I.970820-15608 de El Carmen de Bolívar - FIDEL REMBERTO DÍAZ WILCHES T.I.960118-10060 - ROSA MARÍA MARTÍNEZ LARO C.C.22.904.317	por este concepto, muebles y enseres la suma de \$5.000.000. Frente a lo invocado, la Sala no reconoce lo referido, atendiendo los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales expuestos por esta Sala.	la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Perjuicios morales por el desplazamiento.	
10	- LENIS JUDIT TORRES MENA C.C.45.584.242 de El Carmen de Bolívar - ANGY KATERINE CARVAJAL TORRES T.I.971218-23539 - NACIRA MENA ARIAS C.C.45.577.076 de El Carmen de Bolívar - DANIEL EDUARDO TORRES MENA T.I.980609-70300 - WALTER RAFAEL TORRES MENA C.C.1.052.077.643 de El Carmen de Bolívar	La señora NACIRA MENA ARIAS en la prueba documental describe los siguientes bienes: 1 hectárea de cultivo de yuca, 1 hectárea de cultivo de maíz, 3 cerdos, 20 gallinas de corral, 2 burros, y arriendo por 14 años (\$20.160.000). Revisado lo anterior, la Sala encuentra viable reconocer lo invocado, aclarando que frente al canon de arrendamiento, se reconocerá por el lapso de 12 meses, de acuerdo a lo ampliamente informado en esta sentencia.	Por este rubro se reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno, por los Perjuicios morales por el desplazamiento.	No se solicita.

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
	• YULADIS PAOLA TORRES MENA C.C.1.052.087.595 de El Carmen de Bolívar • LEINER ALFONSO TORRES MENA C.C.1.052.070.702 de El Carmen de Bolívar • DANIEL JULIÁN TORRES PEDROZA C.C.9.110.357 de El Carmen de Bolívar • YORDIN TORRES MENA C.C.1.052.086.183 El Carmen de Bolívar • NERBELIS YASMITH TORRES MENA C.C.52.699.983 de Bogotá • GLASENIS DEL CARMEN TORRES MENA C.C.22.651.682 de Soledad	Por consiguiente, se obtiene la suma de \$7.620.000, cifra que al ser actualizada da como resultado \$8.306.333 , siendo este el monto que se le reconocerá al grupo familiar.			
213	• ANA GRICELDA CARO DE ALVIS⁶⁸³ C.C.33.280.769 de El Carmen de Bolívar	Encuentra la Sala que ya se efectuó reconocimiento a esta víctima en este asunto, concretamente en el hecho 210.	En el hecho 210 se hizo este reconocimiento a la señora GRICELDA CARO DE ALVIS.		

⁶⁸³ Se evidencia que se aportaron 2 carpetas de esta misma víctima directa de desplazamiento forzoso.

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
292	- DANILO JOSÉ CASTELLAR RAMOS⁶⁸⁴ C.C.19.890.342 de San Juan Nepomuceno (Bolívar) - LINA MARCELA CASTELLAR PÉREZ C.C.1.047.456.360 de Cartagena - DIOCENIS MARÍA PÉREZ RODRÍGUEZ C.C.23.095.862	En el registro de Incidente de Afectaciones, refiere esta víctima que su finca requiere total reparación, que perdió 3.500 matas de ñame, 46 carneros, crías de gallinas, crías de cerdos, 14 vacas y 1 toro. La Sala en uso de la persuasión racional y sana crítica, encuentra que de las pruebas aportadas generan la existencia de esa cantidad de reses, en atención a que se aportó el registro único de vacunación contra aftosa, aftosarabia y brucelosis (folio 21). Por tanto, se procede a efectuar su reconocimiento teniendo en cuenta los valores fijados en el modelo baremo. No habrá lugar a reconocimiento de las matas, en atención a que no existen medios probatorios de su existencia, tal y como se dejó indicado en los criterios adoptados	Por este rubro se reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno, por los Perjuicios morales por el desplazamiento.	No se solicita.

⁶⁸⁴ De esta víctima directa de desplazamiento forzado se evidencia que existen duplicados.

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
		para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales. Así las cosas, se tiene la suma de \$19.600.000, cifra que al ser actualizada da como resultado \$21.365.371, siendo este el monto que se le reconocerá al grupo familiar.			
352	JORGE LUIS REDONDO TORRES C.C. 3.861.124 de El Carmen de Bolívar (Bolívar)	En el Juramento Estimatorio esta víctima refiere que dejó abandonado lo siguiente: 70 reses, 12 gallinas, 3 cerdos, 1 burro, ½ hectárea de cultivo de yuca, ½ hectárea de cultivo de maíz, ¼ hectárea de cultivo de ñame, 1 casa de bahareque con muebles (\$3.000.000); arriendo de 7 años (\$12.600.000). La Sala en uso de la persuasión racional y sana crítica, reconocerá lo referido, con la excepción de la cantidad de reses reportada, pues no se allegó material probatorio para acreditar esa cantidad de	Por este rubro se reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los Perjuicios morales por el desplazamiento.	No se solicita.

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
		reses, como por ejemplo, certificados de vacunación, registro del hierro u otra prueba que acredite la propiedad de ese número que dijo tener, por lo que se negará el reconocimiento frente a estos semovientes. La Sala reconoce por cuota de arrendamiento según la tabla de baremo, el valor mensual de \$60.000.00, por el periodo de 12 meses, atendiendo que no es posible avalar la tragedia eterna⁶⁸⁵. Lo que arroja por este concepto la suma de \$720.000. En definitiva, se tiene la suma de \$7.080.000, cifra que al ser actualizada da como resultado \$7.717.695, siendo este el monto que se le reconocerá al grupo familiar.			
79	PABLO JIMÉNEZ MURILLO C.C.4.030.707	Se hace oportuno precisar, que frente a este núcleo familiar ya se efectuó este			

⁶⁸⁵ Henao, Juan Carlos. El daño. Bogotá. Editorial Universidad Externado de Colombia, 2007. Pág. 156.

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
		reconocimiento, en las liquidaciones de las víctimas representadas por la abogada Ligia Stella Marín Salazar.			
137 ó 1	PEDRO JUAN CASTIBLANCO BUENDÍA⁶⁸⁶ C.C.7.928.714 de San Juan Nepomuceno (Bolívar)	El señor PEDRO JUAN CASTIBLANCO BUENDÍA hizo la descripción de los siguientes bienes perdidos o abandonados: 14 reses (vacas paridas), 40 novillas, 2 toros, 3 yeguas, 1 caballo, 4 mulas, 2 casas de techo y palma, muebles y enseres (\$2.000.000); gastos de transporte por desplazamiento \$100.000. Analizado lo anterior, la Sala encuentra que no es viable reconocer los semovientes que señala, en atención a que no se anexo material probatorio para acreditar esa cantidad de reses, como por ejemplo, certificados de vacunación, registro del hierro u otra prueba que acredite la propiedad de ese número que dijo tener de reses, novillas.	Por este rubro se reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los Perjuicios morales por el desplazamiento. El pago de esta indemnización quedará supeditada a que se identifique plenamente PEDRO JUAN CASTIBLANCO BUENDÍA ante el Fondo de Reparación de Víctimas.	No se solicita.

⁶⁸⁶ De esta víctima aparece duplicada la carpeta.

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
		Adicionalmente, se debe precisar que se reconocerá una vivienda y, por los gastos de transporte se acogerá el valor referido. En lo que atañe a los muebles y enseres, la Sala siguiendo los mismos parámetros establecidos en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales, no reconocerá el monto solicitado. Ante este panorama, tenemos como valor por daño emergente, la suma de \$7.400.000, suma que al actualizarla arroja \$8.066.517, la cual será entregada a la solicitante.			
180	ANTONIA ISABEL HOYOS GONZÁLEZ C.C.50.999.150 de Puerto Libertador	En la prueba documental se hace alusión a los siguientes bienes: 40 gallinas, 10 cerdos, 2 mulas, 3 caballos, 3 hectáreas de cultivos de maíz, 2 hectáreas de cultivo de yuca, 2 hectáreas de cultivo de plátano, 1 hectárea	Por este rubro se reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno, por los Perjuicios morales por el desplazamiento, con excepción del menor ANDRÉS FELIPE URANGO	No se solicita.

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
	• EDILBERTO ANTONIO URANGO ROMERO C.C.78.299.040 de Montelibano • EDILBERTO ANTONIO URANGO HERNÁNDEZ C.C.1.003.290.557 de Montelíbano • SAYIS MARCELA PEÑATE HOYOS T.I.1.003.126.062 • EDINSON JAVIER URANGO HERNÁNDEZ T.I.1.003.290.556 de Montelíbano • ANDRÉS FELIPE URANGO HOYOS • CAMILO ANDRÉS URANGO HOYOS	de cultivo de ñame, 3 hectáreas de cultivos de arroz, 1 casa de madera, techo zinc con muebles y enseres (\$5.000.000), parcela de terreno 12 Hs. (\$12.000.000); arriendo por 2 años. Revisado lo anterior, en lo que corresponde a las hectáreas de cultivos y a los muebles y enseres, la Sala siguiendo los mismos parámetros establecidos en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales, no reconocerá lo solicitado. Al respecto de la parcela de terreno no habrá pronunciamiento alguno, en tanto que es una donación que ella misma manifestó recibió de su padre. En lo que atañe al canon de arrendamiento, este será reconocido por el lapso de 12	la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	HOYOS y CAMILO ANDRÉS URANGO HOYOS, quienes para la fecha de los hechos no habían nacido.	

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
		meses, de conformidad con lo previamente explicado. Ante este panorama, tenemos como valor por daño emergente, la suma de \$8.220.000, suma que al actualizarla arroja \$8.960.375, la cual será entregada a la solicitante.			
30	MARÍA DEL CARMEN GALVIS VELÁSQUEZ C.C.36.529.170 de Santa Marta	La señora MARÍA DEL CARMEN GALVIS VELÁSQUEZ en la prueba documental refiere por este concepto, lo siguiente: muebles y enseres (\$4.000.000), 21 gallinas, y gastos de transporte \$200.000. Leído lo anterior, en lo que atañe a los muebles y enseres, la Sala siguiendo los mismos parámetros establecidos en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales, no reconocerá el monto solicitado. De manera que frente a los restantes bienes, se ajustan al modelo baremo y se	Por este rubro se reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000.	No se solicita.

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
		obtiene la cifra de \$305.000, suma que al actualizarla arroja \$332.471 , la cual será entregada a la solicitante.			
39	NOHELIA BETANCUR ARIAS⁶⁸⁷ C.C.24.867.648 de Pensilvania	Esta Sala efectuó reconocimiento indemnizatorio a este núcleo familiar, en donde aparece representados por la profesional del derecho Yudy Marinella Castillo Africano.			
39	- RAMIRO MÁRQUEZ LIZARAZO C.C.13.266.458 de Tibu (Norte de Santander) - ÁNGEL MARÍA MÁRQUEZ ANGARITA C.C.88268848 de Cúcuta	En la prueba documental se hace referencia a lo siguiente: 1 tienda con negocio de víveres (\$25.000.000), muebles y enseres \$20.000.000; gastos de transporte \$500.000 y arriendo \$250.000 por 8 años.	Por este rubro se reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento.	No se solicita.

⁶⁸⁷ De esta víctima se evidencia que ya se efectuó reconocimiento por parte de la Sala dentro del grupo de víctimas representadas por la doctora Yudy Marinella Castillo Africano.

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
	- JAILBER MÁRQUEZ ANGARITA C.C.88253446 de Cúcuta (N.S.) - LUIS RAMIRO MÁRQUEZ ANGARITA C.C.I.102.352.870 de Piedecuesta - ANA FIDELIA ANGARITA GAONA C.C.37.177.503 de Tibu	Al respecto del negocio de víveres, debe decirse que no se aportó prueba de la existencia del mismo, motivo por el cual motivo la Sala niega aludido reconocimiento. En lo que atañe a los muebles y enseres, la Sala siguiendo los mismos parámetros establecidos en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales, no reconocerá lo solicitado. En lo que atañe al canon de arrendamiento, este será reconocido por el lapso de 12 meses, de conformidad con lo previamente explicado. Frente a los gastos de transporte se acogerá el valor referido en la prueba documental. De modo, que reconocerá lo correspondiente a la casa y los animales referidos por la víctima directa, obteniendo	la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.		

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
		por este concepto la suma de \$1.220.000, cifra que al ser actualizada da como resultado \$1.329.885 , siendo este el monto que se le otorgará al grupo familiar.			
39	- JORGE ENRIQUE SARMIENTO BAUTISTA C.C.88.156.315 de Pamplona (Norte de Santander) - MARTHA SOCORRO RAMÍREZ MENDOZA C.C.60.256.621 de Pamplona (Norte de Santander) - ILIANA KATHERINE SARMIENTO RAMÍREZ T.I.970529-10157 de Cúcuta - JUAN SEBASTIÁN SARMIENTO RAMÍREZ C.C.1.090.441.892 de Cúcuta	En la prueba documental se indica: Muebles y enseres por \$1.000.000 y gastos de transporte \$100.000. Revisado lo anterior, la Sala precisa que no hay lugar al reconocimiento de los muebles y enseres, atendiendo los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales. Frente a los gastos de transporte se acogerá el valor referido en la prueba documental. De modo, que reconocerá lo correspondiente al gasto de transporte, esto es, \$100.000, cifra que al ser actualizada da como resultado \$109.007,	Por este rubro se reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento.	No se solicita.

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
		siendo este el monto que se le otorgará al grupo familiar.			
39	- ANA BENILDA CASADIEGOS BERMON C.C.60.434.274 de Tibu - FRANKLIN DWERGNEY CASADIEGOS BERMON C.C.1.090.493.093	En la prueba documental se hace referencia a los siguientes bienes: Muebles y enseres \$2.000.000 y gastos de transporte \$100.000 y arriendo por 14 años. Revisado lo anterior, la Sala precisa que no hay lugar al reconocimiento de los muebles y enseres, atendiendo los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales. Frente a los gastos de transporte se acogerá el valor referido en la prueba documental.	Por este rubro se reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento.	No se solicita.

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
		En lo que atañe al canon de arrendamiento, este será reconocido por el lapso de 12 meses, de conformidad con lo previamente explicado. De modo, que reconocerá lo correspondiente al gasto de transporte, esto es, \$820.000, cifra que al ser actualizada da como resultado \$893.857, siendo este el monto que se le otorgará al grupo familiar.			

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
144	• JOSÉ DANIEL PIEDRAHITA CARE C.C.15.606.046 de Tierralta (Córdoba) • EVER DARIO PIEDRAHITA CORREA RCN.12966902 • BENJAMÍN ANTONIO PIEDRAHITA CORREA RCN.12966903 • ÓSCAR DAVID PIEDRAHITA CORREA RCN.12966904 • JAVEX PIEDRAHITA CORREA RCN.17002438 • YULDOR JOSÉ MÉNDEZ PIEDRAHITA RCN.24563806	Bajo juramento refiere el señor JOSÉ DANIEL PIEDRAHITA CARE que tenía una finca de 6 hectáreas de tierra, cultivos de arroz, maíz y yuca, ñame con un costo de \$7.000.000. Así mismo refiere haber tenido 17 cabezas de ganado, 8 bestias, mulas. Se observa que frente a la cantidad de reses, se aportó el registro del hierro que reposa a folio 15 de la carpeta de este grupo familiar, el cual no da cuenta de la existencia de esa cantidad de cabezas de ganado. Además, no se allegaron certificados de vacunación u otra prueba que acredite la propiedad de ese número de animales, por lo que se negará el reconocimiento en lo que corresponde a estos semovientes. En lo que corresponde a las hectáreas de cultivos, la Sala siguiendo los mismos parámetros establecidos en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios	Por este rubro se reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento.	No se solicita.

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
		materiales e inmateriales, no reconocerá lo solicitado.			
39	• ELICENIA VARGAS DÍAZ C.C.I.093.739.249 de Los Patios • INGRID CAROLINA VARGAS DÍAZ C.C.I.090.403.190 de Cúcuta • GLORIA DÍAZ TIRADO C.C.60.346.888 de Cúcuta • FERNANDA VARGAS DÍAZ RCN.33636227	En la prueba documental se hace alusión a los siguientes bienes: 1 casa material, mesas de pool, anquetas, enfriador, muebles y enseres \$500.000; transporte \$150.000 y medicamentos \$100.000. Frente a los gastos de transporte se acogerá el valor referido en la prueba documental.	Por este rubro se reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 para cada uno de los que integran este grupo familiar.	No se solicita.

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
		Tampoco serán reconocidos los medicamentos y demás gastos médicos, por no existir prueba de ello. Revisado lo anterior, la Sala precisa que no hay lugar al reconocimiento de los muebles y enseres, atendiendo los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales. Por tanto, por los restantes bienes, se tiene la suma de \$4.150.000, cifra que al ser actualizada da como resultado \$4.523.790, siendo este el monto que se le otorgará al grupo familiar.			
37	- EVELIA VARGAS DE RÍOS C.C.27886358 de Villacaro - LUZ MARY RIOS VARGAS RCN.5537711 - ANA BELÉN RIOS VARGAS RCN.28068392	Se indica por parte de este grupo familiar que perdieron sus 2 casas junto con los muebles y enseres. Sin embargo, la Sala reconocerá una vivienda, y por ello, se tiene la suma de \$4.00.000, cifra que al ser actualizada da como resultado \$4.360.280 , siendo este el monto que se le otorgará al grupo familiar.	Por este rubro se reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 para cada uno de los que integran este grupo familiar.	No se solicita.

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
		No se reconocen los bienes y enseres de acuerdo a lo explicado por esta Sala en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.			
36	- LUCRECIA CASTILLO C.C.60.275.489 de Cúcuta (N.S) - PEDRO ANTONIO DÍAZ MONCADA C.C.13.447.417 de Cúcuta - WILSON DÍAZ CASTILLO C.C.1.090.446.135 de Cúcuta - MARTHA NUBIA DÍAZ CASTILLO C.C.60437336 de Tibu - ÁLVARO DÍAZ CASTILLO C.C.88263857 de Cúcuta	En la prueba documental refiere lo siguiente: Muebles y enseres \$15.000.000, 1 casa de palma (\$8.000.000), transporte \$50.000 y arriendo \$100.000. Revisado lo anterior, la Sala reconocerá la casa, y por ello, se tiene la suma de \$4.050.000, cifra que al ser actualizada da como resultado \$4.414.783, siendo este el monto que se le otorgará al grupo familiar.	Por este rubro se reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 para cada uno de los que integran este grupo familiar.	No se solicita.

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
36	• BLANCA MARÍA MENDOZA PANTALEON C.C.37220765 de Cúcuta • CRISTHIAN EDECIO RAMÍREZ CONTRERAS T.I.98052969107 • DIEGO ANDRÉS RUALES CONTRERAS T.I.98112268665 • DAMARIS CONTRERAS MENDOZA C.C.60.434.687 de Tibu • MYRIAM JACKELINE CONTRERAS MENDOZA C.C.1.093.738.726 de Los Patios • LINA MARÍA RAMÍREZ CONTRERAS T.I.99073015010 • MARGARITA BEATRIZ CONTRERAS MENDOZA C.C.60.442.797 de Los Patios	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Por este rubro se reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno, por los Perjuicios morales por el desplazamiento.	No se solicita.

HOMICIDIO Y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
	JULIO CESAR PABON MIRANDA	OBDULIO MANUELE PABON MIRANDA (Hermano) C.C.5.058.142 de El Piñon ESTE NUCLEO FAMILIAR IGUALMENTE MANIFIESTA SER VÍCTIMA DIRECTA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO	Por presunción de gastos funerarios se le reconocerá la suma de \$3.762.000, de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	En atención a que no se encuentra acreditado el parentesco con la víctima directa, la Sala no procede a reconocer perjuicio alguno por este rubro. Nótese que si bien coinciden los apellidos ello no basta para predicar el grado de parentesco, pues es necesario que se allegue el documento que da fe de esa situación, el cual no es otro que el Registro Civil de Nacimiento, el cual brilla por su ausencia en este evento.	De acuerdo a lo aquí esbozado, la Sala se mantiene en que no hay lugar a reconocerle indemnización alguna. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> Se le reconocerá la suma de \$17.000.000.	No se solicita.

HOMICIDIO Y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
				<u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> Por este rubro se reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.		
	JORGE ANDRÉS CALVO GONZÁLEZ	- JOSEFA MARÍA CALVO DE DE LA HOZ (Hermana) C.C.26.817.616 Playón de Orozco-El Piñon (Magdalena) - LUZ MARINA CALVO GONZÁLEZ C.C.32.650.260 de Barranquilla (Atlántico) ESTE NÚCLEO FAMILIAR IGUALMENTE MANIFIESTA SER VÍCTIMA DIRECTA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO	Por presunción de gastos funerarios se le reconocerá la suma de \$3.762.000 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	En atención a que no se encuentra acreditado el parentesco con la víctima directa, la Sala no procede a reconocer perjuicio alguno por este rubro.	De acuerdo a lo aquí esbozado, la Sala se mantiene en que no hay lugar a reconocerle indemnización alguna.	No se solicita.
			<u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u>	<u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u>	<u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> Se le reconocerá el valor de \$17.000.000 por los Perjuicios	

HOMICIDIO Y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
			La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	morales por el Desplazamiento Forzado. El pago de esta indemnización quedará supeditada a que se identifique plenamente las señoras JOSEFA MARÍA CALVO DE DE LA HOZ y LUZ MARINA CALVO GONZÁLEZ ante el Fondo de Reparación de Víctimas.	
5	MARTHA REGINA BENITEZ MERCADO	NORVEIS ALONSO TOVAR BENÍTEZ (Hijo) C.C.73433245 de El Carmen de Bolívar ESTE NÚCLEO FAMILIAR IGUALMENTE MANIFIESTA SER VÍCTIMA DIRECTA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO	Por presunción de gastos funerarios se le reconocerá la suma de \$3.762.000 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Por Concepto de Lucro Cesante por el homicidio de <i>Martha Regina Benítez Mercado</i>, se le reconocerá lo siguiente: Se tendrá como RA= 577.500, en atención a que	Se le reconocerá 100 S.M.L.M.V por perjuicios. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> Se le reconocerá el valor de \$17.000.000 por los Perjuicios	No se solicita.

HOMICIDIO Y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
			<u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	no presento certificación laboral. NORVEIS ALONSO TOVAR BENÍTEZ: Se tendrá como Ra \$288.750 y como n=meses (89,00), valores que al aplicar a la fórmula para ello nos arroja la suma de \$32.067.335, siendo este el monto que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado, por la asistencia económica que debía el padre hasta cumplir los 25 años. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> Se le reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad con lo explicado en los	morales por el Desplazamiento Forzado.	

HOMICIDIO Y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
				criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.		
	NÉSTOR ENRIQUE ARRIETA TORRES	ARGENIDA ROSA TORRES DE ARRIETA (Madre) C.C.33.280.361 de El Carmen de Bolívar ESTE NÚCLEO FAMILIAR IGUALMENTE MANIFIESTA SER VÍCTIMA DIRECTA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO	Por presunción de gastos funerarios se le reconocerá la suma de \$3.762.000, de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> En el formato de registro de orientación y asesoría a las víctimas en el proceso de Justicia y Paz, la señora ARGENIDA ROSA TORRES DE ARRIETA manifestó que perdió	ARGENIDA ROSA TORRES DE ARRIETA no demostró la dependencia económica con el occiso, no es procedente el reconocimiento del Lucro Cesante. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> Encuentra la Sala que está debidamente reconocida como víctima directa de Desplazamiento Forzado, cargo que fue legalizado por esta Magistratura, motivo por el cual se le reconocerá el	Se le reconocerá 100 S.M.L.M.V por perjuicios. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000.	No se solicita.

HOMICIDIO Y DESPLAZAMIENTO FORZADO

Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
			18 reses, 8 bestias, 1 marrano, 12 carneros, 48 gallinas. La Sala en uso de la persuasión racional y sana crítica, encuentra que de las pruebas aportadas no generan la certeza de la existencia de esa cantidad de reses, incluso no se cuenta con el registro del hierro ni con certificados de vacunación u otra prueba que acredite la propiedad de esa cantidad de animales, por lo que se negará el reconocimiento frente a estos semovientes. Frente a lo restante, se efectuará reconocimiento. De manera que, por este concepto se tiene la suma de \$3.540.000, cifra que al ser actualizada da como resultado \$3.858.848, siendo este el monto que se le reconocerá al grupo familiar.	valor de \$9.491.397, de acuerdo a lo esbozado en el título que trata de los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.		

HOMICIDIO Y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
	• EDGARDO RAFAEL DE LA HOZ PABÓN • LUIS ALBERTO DE LA HOZ PABÓN	• FIDELFIA ROSA PABÓN DE LA HOZ (Madre) C.C.26.817.519 de El Playon de Orozco-El Piñon (Magdalena) • SERAFINA MARÍA DE LA HOZ PABÓN C.C.57.302.566 de Pivijay (Magdalena) • JOSÉ FRANCISCO DE LA HOZ PABÓN C.C.85.480.571 de El Piñon (Magd) • MARÍA MAGDALENA DE LA HOZ PABÓN (No aporto copia de su documento) ESTE NÚCLEO FAMILIAR IGUALMENTE MANIFIESTA SER VÍCTIMA DIRECTA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO	Por presunción de gastos funerarios de este doble homicidio se reconocerá la suma de \$7.524.000, de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	FIDELFIA ROSA PABÓN DE LA HOZ no demostró la dependencia económica con los occisos y, por ende, no es procedente el reconocimiento del Lucro Cesante. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> Se le reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se asignará lo correspondiente a FIDELFIA ROSA PABÓN DE LA HOZ lo correspondiente a 200 S.M.L.M.V., como reconocimiento a la pena causada con ocasión de la muerte de sus dos hijos. Frente a los demás familiares aquí reclamantes, debe decirse que no se encuentra acreditado el parentesco con las víctimas directas, y por consiguiente, la Sala no procede a reconocer perjuicio alguno por este rubro. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u>	No se solicita.

HOMICIDIO Y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
					Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000, para cada uno de los que integran este grupo familiar. El pago de esta indemnización quedará supeditada a que se identifique plenamente SERAFINA MARÍA DE LA HOZ PABÓN, JOSÉ FRANCISCO DE LA HOZ PABÓN y MARÍA MAGDALENA DE LA HOZ PABÓN ante el Fondo de Reparación de Víctimas.	
	FRANCISCO JAVIER PASTRANA BELTRÁN	- DORIS MARÍA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ (Compañera Permanente) C.C.50.919.129 de Montería (Córdoba) - JHON JAIRO PASTRANA HERNÁNDEZ C.C.11.000.622 de Montería (Córdoba) - WILLIAM ENRIQUE PASTRA BELTRÁN (Hermano)	Se hace oportuno precisar, que frente a este núcleo familiar ya se efectuó este reconocimiento, en las liquidaciones de las víctimas representadas por el abogado JOSÉ ANTONIO BARRETO MEDINA.	Este grupo familiar aparece representado por doble abogado, y por tanto esta Sala le hizo reconocimiento por este rubro a este grupo familiar en donde aparece representado con el profesional del derecho, Dr.	Se mantiene la Sala en la exposición antes dada, esto es, ya haber reconocido indemnización alguna por este rubro. Se le reconocerá al hermano WILLIAM ENRIQUE PASTRA BELTRÁN la suma	No se solicita.

HOMICIDIO Y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
		C.C.15613746 de Tierralta (Córdoba) ESTE NÚCLEO FAMILIAR IGUALMENTE MANIFIESTA SER VÍCTIMA DIRECTA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO	<u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> En el Juramento Estimatorio refiere la señora DORIS MARÍA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ que dejó abandonado: 1 reloj, 3 camas. 2 hamacas, 20 gallinas, 25 carneros, 2 sillas de montar (\$250.000). Además refirió el señor JHON JAIRO PASTRANA HERNÁNDEZ que perdieron 40 cabezas de ganado, 4 caballos, 5 hectáreas de maíz y 2 hectáreas de arroz (folio 32). Sin embargo, la Sala observa que se efectuó reconocimiento por este concepto en el caso donde este grupo está representado igualmente por el doctor JOSÉ ANTONIO BARRETO MEDINA.	JOSÉ ANTONIO BARRETO MEDINA. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> Se remite a lo señalado en precedencia.	correspondiente a 50 S.M.L.M.V, por perjuicios morales, por la muerte de su familiar. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> Se evidencia que este grupo familiar aparece con representación judicial igualmente con el abogado JOSÉ ANTONIO BARRETO MEDINA.	
	• ENDER ALFONSO DOMÍNGUEZ ARIAS	• LILIA ESTHER ARIAS MENA (Madre de Ender y cuñada de José Esteban)	Por presunción de gastos funerarios de este doble homicidio se	Frente al reclamo por este concepto, la Sala se remite a	Bajo las precisiones anteriormente indicadas en este	No se solicita.

HOMICIDIO Y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
	JOSÉ ESTEBÁN DOMÍNGUEZ ÁLVAREZ	- C.C.33.280.749 de El Carmen de Bolívar (Bolívar) - ANA LUCILA DOMÍNGUEZ DE PONCE (Hermana de José Estebán y Tía de Ender) C.C.22.907.337 de El Salado, El Carmen de Bolívar (Bolívar) - ARACELY DOMÍNGUEZ ÁLVAREZ (La fotocopia de su documento de identidad no es legible de leer) - ÁLVARO LUIS DOMÍNGUEZ ÁLVAREZ (Hermano de José Esteban y tío de Ender) C.C.73.547.942 (No apporto copia de su documento de identidad) - ADISLEY DOMÍNGUEZ (Hermano de Ender e hijo de José Esteban) (No apporto copia de su documento de identidad) - RUBÉN DARIO DOMÍNGUEZ ARIAS (Hermano de Ender e hijo de José Esteban) C.C.72.267.013 de Barranquilla (No apporto copia de su documento de identidad) - WILFRIDO DOMÍNGUEZ ARIAS (Hermano de Ender e hijo de José	reconocerá la suma de \$7.524.000, de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	los argumentos expuestos en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales; en atención que no se encuentra acreditado el vínculo con los occisos. En consecuencia, no hay lugar a concederles erogación alguna por este concepto. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> En lo que respecta a este hecho punible, encuentra la Sala que esta víctima se encuentra debidamente reconocida como víctima directa de Desplazamiento Forzado, cargo que fue	hecho, la Sala no le concede liquidación alguna por este concepto. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 a cada uno. El pago de esta indemnización quedará supeditada a que se identifiquen plenamente LILIA ESTHER ARIAS MENA, ARACELY DOMÍNGUEZ ÁLVAREZ, ÁLVARO LUIS DOMÍNGUEZ ÁLVAREZ, ADISLEY DOMÍNGUEZ, RUBÉN DARIO DOMÍNGUEZ ARIAS, BLADIMIR DOMÍNGUEZ ARIAS, JUAN JOSÉ DOMÍNGUEZ ARIAS,	

HOMICIDIO Y DESPLAZAMIENTO FORZADO

Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
		Esteban) C.C.72.267.657 (No apporto copia de su documento de identidad) • BLADIMIR DOMÍNGUEZ ARIAS (Sobrino de José Esteban y primo de Ender) (No apporto copia de su documento de identidad) • JUAN JOSÉ DOMÍNGUEZ ARIAS (Hermano de Ender e hijo de José Esteban) (No apporto copia de su documento de identidad) C.C.73.550.311 • JOSÉ DE JESÚS DOMÍNGUEZ ARIAS (Hermano de Ender e hijo de José Esteban) C.C.8802325 • DUNIS DE JESÚS FIGUEROA ARIAS C.C.72.207.091 de Barranquilla (A) • ARNEY FIGUEROA ARIAS C.C.72.249.964 de Barranquilla (A) • JIMMY RAFAEL FIGUEROA ARIAS C.C.72.188.625 de Barranquilla (A) • JOSÉ DOMINGUEZ (La fotocopia de su documento de identidad no es legible de leer)		legalizado por parte de esta Sala en la audiencia respectiva, motivo por el cual se le reconocerá el valor de \$9.491.397, de acuerdo a lo esbozado en el título que trata de los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	JOSÉ DE JESÚS DOMÍNGUEZ ARIAS, DUNIS DE JESÚS FIGUEROA ARIAS, ARNEY FIGUEROA ARIAS, JIMMY RAFAEL FIGUEROA ARIAS, JOSÉ DOMINGUEZ, YUDIS ESTHER FIGUEROA ARIAS, ALCIDES RAFAEL FIGUEROA CALI, INGRID BARBARA FIGUEROA ARIAS y ANA LUCILA DOMÍNGUEZ DE PONCE ante el Fondo de Reparación de Víctimas.	

HOMICIDIO Y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
		- YUDIS ESTHER FIGUEROA ARIAS C.C.32.856.749 de Malambo (Atlántico) - ALCIDES RAFAEL FIGUEROA CALI C.C.3.859.978 de El Carmen de Bolívar (Bolívar) - INGRID BARBARA FIGUEROA ARIAS C.C.22.615.145 de Soledad ESTE NÚCLEO FAMILIAR IGUALMENTE MANIFIESTA SER VÍCTIMA DIRECTA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO				
	ÁLVARO DE JESÚS PÉREZ PONCE	- ELVIA ROSA BADEL BELTRÁN (Esposa) C.C. 33.202.331 de Magangué (Bol.) - GESYS VIRGINIA PÉREZ BADEL (Hija) C.C.30.873.345 de Turbaco - GELVIS DE JESÚS PÉREZ BADEL (Hijo) C.C.9.299.721 de Turbaco - JUAN RICARDO PÉREZ VADEL (Hijo) C.C.9.294.828 de Turbaco	En atención a que no se encuentra acreditado el parentesco con la víctima directa, la Sala no procede a reconocer perjuicio alguno por este rubro. Nótese que si bien coinciden los apellidos ello no basta para predicar el grado de parentesco, pues es necesario que se allegue el	Reposa declaración extrajuicio rendida por JULIO MANUEL RIVERA SALAZAR en la cual expone que la señora ELVIA ROSA convivió en unión matrimonial por 24 años con el señor Álvaro de Jesús Pérez Ponce y tuvieron 6 hijos y dependían económicamente de su	Se asignará lo correspondiente a ELVIA ROSA BADEL BELTRÁN y a GESYS VIRGINIA PÉREZ BADEL, GELVIS DE JESÚS PÉREZ BADEL, JUAN RICARDO PÉREZ VADEL, RONAL ALFONSO PÉREZ BADEL, GABRIEL ALBERTO PÉREZ GALEANO, ÁLVARO JOSÉ PÉREZ VADEL y JOSÉ GREGORIO PÉREZ VADEL lo correspondiente a 100	No se solicita.

HOMICIDIO Y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
		• RONAL ALFONSO PÉREZ BADEL (Hijo) C.C.9299725 de Turbaco • GABRIEL ALBERTO PÉREZ GALEANO (Hijo) C.C.73.430.518 de El Carmen de Bolívar (Bolívar) • ÁLVARO JOSÉ PÉREZ VADEL (Hijo) C.C.9.295.192 de Turbaco • ÁLVARO JOSÉ PÉREZ RODRÍGUEZ (Nieto) RCN.1.081.758.259 • JOSÉ GREGORIO PÉREZ VADEL (Hijo) C.C.73.007.636 de Cartagena • JEINER DANIEL PÉREZ GUARDO (Nieto) Nuip: 1049827107 • GABRIEL EDUARDO PÉREZ GUARDO (Nieto) RCN.1051887648	documento que da fe de esa situación, el cual no es otro que el Registro Civil de Nacimiento, el cual brilla por su ausencia en este evento. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> Bajo juramento, testigos vecinos refieren que este grupo familiar a causa del desplazamiento perdieron: 1 casa de zinc (\$1.500.000), 1 rancho de palma \$500.000, 1 coral de vareta \$1.000.000, 2 jagüey (\$2.000.000 c/u). Animales equino: 1 mula \$500.000, 2 burras \$400.000, 1 yegua \$450.000. Animales bovinos: 3 vacas paridas, 3 novillos, 1 toro. Animales porcinos: 8 cerdos, 9 carneras, 3 carneros. Aves: 10 gallinas, 6 pavos, 5 gallinas coclas; 1 hectárea de cultivo de tabaco, 2 hectáreas de cultivo de yuca, 2 hectáreas de maíz, 1 hectárea	esposo y padre hasta el día de su fallecimiento. Por Concepto de Lucro cesante por el homicidio de <i>Álvaro de Jesús Pérez Ponce</i>, se reconocerá lo siguiente: Se tendrá como RA= 577.500, en atención a que no presento certificación laboral. ELVIA ROSA BADEL BELTRÁN: Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (210,27), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$105.346.089.	S.M.L.M.V., como reconocimiento a la pena causada con ocasión de la muerte de su esposo y padre respectivamente. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 a cada uno, con excepción de los menores ÁLVARO JOSÉ PÉREZ RODRÍGUEZ, JEINER DANIEL PÉREZ GUARDO y GABRIEL EDUARDO PÉREZ GUARDO, quienes para la fecha de los hechos no habían nacido.	

HOMICIDIO Y DESPLAZAMIENTO FORZADO

Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
			de ajonjolí, ½ hectárea de plátano guineo, manzano, plátano largo, ½ hectárea de fruto (naranja, guayaba, anón, patilla). También refiere el señor JOSÉ GREGORIO PÉREZ VADEL que por el desplazamiento dejaron abandonadas su casa y su finca. Revisado lo anterior, encuentra la Sala que no se allegaron pruebas para soportar la existencia de señaladas hectáreas, ello atendiendo lo explicado por esta Magistratura en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales, y por tanto, no se otorga reconocimiento. Sumado a lo anterior, no se efectuará reconocimiento de los	Y por concepto de Lucro Cesante Futuro, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (232,43), por lo que se reconocerá la suma de \$40.134.574. En definitiva, por concepto de LUCRO CESANTE le será reconocida la suma de \$145.480.663. GESYS VIRGINIA PÉREZ BADEL: Se tendrá como Ra \$41.250 y como n (47,13), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante la suma de \$2.179.400, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años. JUAN RICARDO PÉREZ VADEL: Se tendrá como Ra		

HOMICIDIO Y DESPLAZAMIENTO FORZADO

Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
			animales bovinos referidos, pues si bien anexo certificado del registro del hierro que tenía el señor <i>Álvaro de Jesús Pérez Ponce</i>, este no es suficiente para acreditar la cantidad de semovientes que aludió tener. Véase que no se cuenta con certificado de vacunación contra fiebre aftosa emanado de la oficina local del Instituto Colombiano Agropecuario “ICA”, u otro documento que compruebe ese número. Así las cosas, los bienes se adecuarán al modelo baremo, y por tanto, se logra la suma de \$7.625.000, cifra que al ser actualizada da como resultado \$8.311.783, siendo este el monto que se le reconocerá al grupo familiar.	\$41.250 y como n (77,10), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante la suma de \$3.848.064, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años. GABRIEL ALBERTO PÉREZ GALEANO: Se tendrá como Ra=\$41.250, representado en n=meses 80,57, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$4.057.240, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante. ÁLVARO JOSÉ PÉREZ VADEL: Se tendrá como Ra \$41.250 y como n (89,60),		

HOMICIDIO Y DESPLAZAMIENTO FORZADO

Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
				por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante la suma de \$4.619.138, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años. JOSÉ GREGORIO PÉREZ VADEL: Se tendrá como Ra=\$41.250, representado en n=meses 123,70, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$6.976.901, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante. GELVIS DE JESÚS PÉREZ BADEL: Se tendrá como Ra \$41.250 y como n (139,13), por lo que se reconocerá por		

HOMICIDIO Y DESPLAZAMIENTO FORZADO

Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
				concepto de Lucro Cesante la suma de \$8.179.258, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años. RONAL ALFONSO PÉRZ BADEL: Se tendrá como Ra=\$41.250, representado en n=meses 153,33, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$9.368.004, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u>		

HOMICIDIO Y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
				Se reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo argüido en el título que trata de los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.		
6	LASCARIO MIGUEL DE LA HOZ PABÓN	- ERNESTINA GONZÁLEZ BOLANO (Esposa) C.C.26.813.624 de El Piñón - FIDELFIA ROSA DE LA HOZ GONZÁLEZ (Hija) C.C.1.140.869.174 de Barranquilla (A) ESTE NÚCLEO FAMILIAR IGUALMENTE MANIFIESTA SER VÍCTIMA DIRECTA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO	Por presunción de gastos funerarios se le reconocerá a ella la suma de \$3.762.000, de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Por Concepto de Lucro cesante por el homicidio de <i>Lascario Miguel De la Hoz Pabón</i>, se reconocerá lo siguiente: Se tendrá como RA= 577.500, en atención a que no presento certificación laboral. ERNESTINA GONZÁLEZ BOLANO: Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (188,37), por lo que se reconocerá por concepto de	Se asignará lo correspondiente a ERNESTINA GONZÁLEZ BOLANO y a su hija FIDELFIA ROSA DE LA HOZ GONZÁLEZ el valor de 100 S.M.L.M.V., como reconocimiento a la pena causada con ocasión de la muerte de su esposo y padre. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 a cada uno.	No se solicita.

HOMICIDIO Y DESPLAZAMIENTO FORZADO

Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
				Lucro Cesante Consolidado la suma de \$88.735.237. Y por concepto de Lucro Cesante Futuro, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (373,80), por lo que se reconocerá la suma de \$49.666.020. En definitiva, por concepto de LUCRO CESANTE le será reconocida la suma de \$138.401.257. FIDELFIA ROSA DE LA HOZ GONZÁLEZ: Se tendrá como Ra \$41.250 y como n (248,83), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante la suma de \$103.828.817, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el		

HOMICIDIO Y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
				padre hasta cumplir los 25 años. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> Se reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad con lo argüido en el título que trata de los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.		

HOMICIDIO Y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
6	JULIO CÉSAR PABÓN MIRANDA	- FREDIS ALBERTO PABÓN MIRANDA (Hermano) C.C.5.058.135 de El Piñon - ROCÍO DEL PILAR PABÓN MIRANDA (Hermana) C.C.36.666.119 de Santa Marta - ATILIO GUILLERMO PABÓN MIRANDA (Hermano) C.C.19.616.848 de Aracataca (Magd) - MILCIADES RAFAEL PABON MIRANDA C.C.7.593.898 de Pivijay (Magd.) ESTE NÚCLEO FAMILIAR IGUALMENTE MANIFIESTA SER VÍCTIMA DIRECTA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO	Por presunción de gastos funerarios se le reconocerá a ella la suma de \$3.762.000, de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Este grupo familiar no acredita la dependencia económica con la víctima de homicidio, ante lo cual no se efectuará reconocimiento de cifra alguna por este concepto. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> Se reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad con lo expuesto en el título que trata de los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se les reconocerá a los hermanos ATILIO GUILLERMO PABÓN MIRANDA y MILCIADES RAFAEL PABON MIRANDA la suma correspondiente a 50 S.M.L.M.V, para cada uno por perjuicios morales. En atención a que no se encuentra acreditado el parentesco con la víctima directa, por los señores FREDIS ALBERTO PABÓN MIRANDA y ROCÍO DEL PILAR PABÓN MIRANDA, la Sala no procede a reconocer perjuicio alguno por este rubro. Nótese que no allegaron copia del Registro Civil de Nacimiento de cada uno de ellos.	No se solicita.

HOMICIDIO Y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
2	JUAN DE JESÚS DE LA HOZ MARTÍNEZ	- DORIS MARTÍNEZ CERVANTES (Madre) C.C. 22.600.992 Repelon - CARMEN CECILIA DE LA HOZ DE LA HOZ (Hermana) C.C.22.598.220 de Repelón (Atl.) - YAMILETH DE LA HOZ MARTÍNEZ (Hermana) C.C.1.046.267.025 de Repelon - EDILSA ESTHER DE LA HOZ MARTÍNEZ (Hermana) C.C.22.600.309 - DENYS JUDITH DE LA HOZ MARTÍNEZ (Hermana) C.C.22.609.635 de Repelon - MAIRA ALEJANDRA DE LA HOZ MARTÍNEZ (Hermana) RCN.32756743 - MILTON RAFAEL DE LA HOZ MARTÍNEZ (Hermano) RCN.39549895 - ELIZABETH MARI DE LA HOZ MARTÍZ (Hermana) Nuip:LIVO25129 ESTE NÚCLEO FAMILIAR IGUALMENTE MANIFIESTA SER	Por presunción de gastos funerarios se le reconocerá a ella la suma de \$3.762.000, de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Este grupo familiar no acredita la dependencia económica con la víctima de homicidio, ante lo cual no se efectuará reconocimiento de cifra alguna por este concepto. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> Se reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad con lo argüido en el título que trata de los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se les reconocerá a los hermanos YAMILETH DE LA HOZ MARTÍNEZ, EDILSA ESTHER DE LA HOZ MARTÍNEZ, DENYS JUDITH DE LA HOZ MARTÍNEZ, MAIRA ALEJANDRA DE LA HOZ MARTÍNEZ, MILTON RAFAEL DE LA HOZ MARTÍNEZ y ELIZABETH MARI DE LA HOZ MARTÍZ la suma correspondiente a 50 S.M.L.M.V, para cada uno por perjuicios morales. En atención a que no se encuentra acreditado el parentesco con la víctima directa, por la señora CARMEN CECILIA DE LA HOZ DE LA HOZ, la Sala no procede a reconocer perjuicio alguno por este rubro. Nótese que no	No se solicita.

HOMICIDIO Y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
		<i>VÍCTIMA DIRECTA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO</i>			allegó copia del Registro Civil de Nacimiento de ella <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 a cada uno.	
	RAFAEL MANUEL OSPINO LLERENA	- RITA MARÍA OSPINO ALMANZA C.C.52.510.250 de Bogotá - DIANA DEL CARMEN OSPINO PÉREZ (Hija) C.C.I.129.566.222 de Barranquilla (Atlántico) - ESCILDA MARÍA ALMANZA OROZCO (No apporto copia de su documento de identidad) <i>ESTE NÚCLEO FAMILIAR IGUALMENTE MANIFIESTA SER</i>	Por presunción de gastos funerarios se le reconocerá a ella la suma de \$3.762.000, de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en	Al existir declaración referencia a la convivencia en unión libre y bajo el mismo techo de ESCILDA MARÍA ALMANZA OROZCO con la aquí víctima de homicidio, sería el caso a reconocerle este concepto. Sin embargo, no se allegó copia de su documento de identidad, ante lo cual no es posible realizar la liquidación respectiva.	Se asignará lo correspondiente a ESCILDA MARÍA ALMANZA OROZCO y a DIANA DEL CARMEN OSPINO PÉREZ el valor de 100 S.M.L.M.V., a cada una, como reconocimiento a la pena causada con ocasión de la muerte de su compañero permanente y padre. El pago de esta indemnización quedará supeditada a que se identifique plenamente ESCILDA MARÍA ALMANZA	No se solicita.

HOMICIDIO Y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
		VÍCTIMA DIRECTA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO	qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Por Concepto de Lucro cesante por el homicidio de <i>Rafael Manuel</i>, se reconocerá lo siguiente: Se tendrá como RA= 577.500, en atención a que no presento certificación laboral. DIANA DEL CARMEN OSPINO PÉREZ: Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (108,87), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante la suma de \$41.322.195, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años.	OROZCO ante el Fondo de Reparación de Víctimas. Se desconoce cuál es el grado de familiaridad o parentesco de la señora RITA MARÍA OSPINO ALMANZA con la víctima de homicidio, y por tanto, no se efectuará reconocimiento indemnizatorio para la misma. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 a cada uno.	

HOMICIDIO Y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
				<u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.		
6	UBALDINO ENRIQUE OSPINO CARRANZA	- FRANCISCO DE PAULA CAÑAS ROMERO C.C.5.056.975 de El Piñon (Magdalena) - BELKIS PATRICIA OSPINO CARRANZA (Hermana) C.C.26.812.717 de El Piñon - SANDY PATRICIA CAÑAS OSPINO T.I.97030122538 - MANUEL GUILLERMO OSPINO CARRANZA (Hermano) C.C.85.480.432 de El Piñon (Magdalena) - YURIS ALEXANDER OSPINO CARRANZA (Hermano)	Por presunción de gastos funerarios se le reconocerá a ella la suma de \$3.762.000 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> Se indica por parte de este grupo familiar que por el desplazamiento forzoso, perdieron: cultivos de maíz,	MARÍA CRISTINA CARRANZA DE LA ROSA no acredita la dependencia económica con la víctima de homicidio, ante lo cual no se efectuará reconocimiento de cifra alguna por este concepto. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u>	Se asignará lo correspondiente a MARÍA CRISTINA CARRANZA DE LA ROSA el valor de 100 S.M.L.M.V., como reconocimiento a la pena causada con ocasión de la muerte de su hijo. El pago de esta indemnización quedará supeditada a que se identifique plenamente MARÍA CRISTINA CARRANZA DE LA	No se solicita.

HOMICIDIO Y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
		C.C.5.056.451 de El Piñon (Magdalena) • ROSIO ISABEL SÁNCHEZ ORTEGA C.C.32.844.340 de Galapa • KEVIN ALEXANDER OSPINO SÁNCHEZ (Sobrino) RCN.29557506 • KEILA ASTRID OSPINO SÁNCHEZ (Sobrino) RCN.35425044 • ANDREA CAROLINA OSPINO SÁNCHEZ (Sobrino) RCN.29557505 • ALEJANDRA ISABEL OSPINO SÁNCHEZ (Sobrino) RCN.31746368 • RENIER DE JESÚS OSPINO ORTÍZ (Sobrino) RCN.38578714 • MANUEL DAVID OSPINO SÁNCHEZ (Sobrino) RCN.40588401 • DIEGO ANDRÉS CAÑAS OSPINO (Sobrino) RCN.38578704	yuca, 10 cerdos, 20 gallinas y 6 vacas. (folio 48). Revisado lo anterior, la Sala reconocerá los bienes aludidos, con excepción de los cultivos, en tanto que no se especifica su cantidad. Por tanto, se tiene la suma de \$7.100.000, cifra que al ser actualizada da como resultado \$7.739.497 , siendo este el monto que se le reconocerá al grupo familiar.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	ROSA ante el Fondo de Reparación de Víctimas. Se les reconocerá a los hermanos BELKIS PATRICIA OSPINO CARRANZA, MANUEL GUILLERMO OSPINO CARRANZA, YURIS ALEXANDER OSPINO CARRANZA y LORENA JUDITH OSPINO CARRANZA lo correspondiente a 50 S.M.L.M.V. , para cada uno por perjuicios morales. De otra parte, sea importante destacar que no se hará reconocimiento alguno por este rubro para los sobrinos, en atención a que no se encuentran dentro de las personas señaladas en el artículo 5 de la Ley 975 de 2005. Destáquese que no habría lugar a la presunción de la	

HOMICIDIO Y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
		- LORENA JUDITH OSPINO CARRANZA (Hermana) C.C.26.813.266 de El Piñon (Magdalena) - ERNER FARID OSPINO CARRANZA (Sobrino) C.C.5.055.776 de El Piñon (Magdalena) - MARÍA CRISTINA CARRANZA DE LA ROSA (Madre) C.C.26811497 (No apporto copia de su documento de identidad) - ANTONIO JOSÉ RODRÍGUEZ C.C.19601477 de Fundación (Magdalena) - KEIMER ALEXANDER CAÑAS OSPINO C.C.1.143.122.422 de Barranquilla - MARÍA DEL AMPARO BARROS BLANQUICETT C.C.32.606.107 de Barranquilla ESTE NÚCLEO FAMILIAR IGUALMENTE MANIFIESTA SER VÍCTIMA DIRECTA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO			dependencia económica de ellos con la víctima de homicidio. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 a la compañera permanente, con excepción de los menores KEILA ASTRID OSPINO SÁNCHEZ, MANUEL DAVID OSPINO SÁNCHEZ, DIEGO ANDRÉS CAÑAS OSPINO y ALEJANDRA ISABEL OSPINO SÁNCHEZ, quienes para la fecha de los hechos no habían nacido. De los señores ANTONIO JOSÉ RODRÍGUEZ, MARÍA DEL AMPARO BARROS BLANQUICETT y KEIMER ALEXANDER CAÑAS	

HOMICIDIO Y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
					OSPINO, debe decirse, que se desconoce cuáles son los vínculos existentes con la víctima directa, pues no allegaron copia de los registros civiles de nacimiento.	

HOMICIDIO Y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
6	ANDRÉS JOSÉ SALAS ROMO	- YINA LUZ DE LA CRUZ GARCÍA (Compañera Permanente) C.C.57.303.317 de Pivijay (Magdalena) - ANDRÉS ANDRÉS SALAS DE LA CRUZ (Hijo) RCN.28115614 ESTE NÚCLEO FAMILIAR IGUALMENTE MANIFIESTA SER VÍCTIMA DIRECTA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO	Se hace oportuno precisar, que frente a este núcleo familiar ya se efectuó este reconocimiento, en las liquidaciones de las víctimas representadas por la abogada YUDY MARINELLA CASTILLO AFRICANO. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> Se remite a lo señalado en precedencia.	Este grupo familiar aparece representado por doble abogado, y por tanto esta Sala le hizo reconocimiento por este rubro a este grupo familiar en donde aparece representado con la profesional del derecho, Dra. Castillo Africano. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> Se remite a lo señalado en precedencia.	Se remite a lo señalado en precedencia. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> Se remite a lo señalado en precedencia.	No se solicita.
6	NÉSTOR GARCÍA DE LA CRUZ	ROSMARY CARPIO CANTILLO (Compañera permanente) C.C.26.813.678 de El Piñon (Magd.) (No apporto copia de su documento de identidad)	Por presunción de gastos funerarios se le reconocerá a ella la suma de \$3.762.000, de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados	Sería del caso, efectuar reconocimiento a la señora ROSMARY CARPIO CANTILLO si no fuera	Se le reconocerá a ROSMARY CARPIO CANTILLO y a su hija CARMEN ALICIA GARCÍA CARPIO lo correspondiente a	No se solicita.

HOMICIDIO Y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
		CARMEN ALICIA GARCÍA CARPIO (Hija) C.C. 1.079.914.436 de Pivijay (Magdalena) ESTE NÚCLEO FAMILIAR IGUALMENTE MANIFIESTA SER VÍCTIMA DIRECTA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO	para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	porque se observa que la misma no aportó copia de su documento de identidad ni de la víctima directa, y por ende, sin tener especificado las fechas de nacimiento de ambos, no es posible efectuar la liquidación respectiva. Por Concepto de Lucro cesante por el homicidio de <i>Néstor García</i>, se reconocerá lo siguiente: Se tendrá como RA= 577.500, en atención a que no presento certificación laboral. CARMEN ALICIA GARCÍA CARPIO: Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (179,90),	100 S.M.L.M.V., a cada una, por perjuicios morales derivados de la muerte de su compañero permanente y padre. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 a cada uno. El pago de esta indemnización quedará supeditada a que se identifique plenamente ROSMARY CARPIO CANTILLO ante el Fondo de Reparación de Víctimas.	

HOMICIDIO Y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
				por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante la suma de \$82.772.153, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> Se le reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.		

HOMICIDIO Y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
6	DIOMEDES JOSÉ BARRIOS CANTILLO	YAQUELINNE DEL SOCORRO BARRIOS MOZO (Hermana) C.C. 57.298.258 de Santa Marta (Magdalena) ESTE NÚCLEO FAMILIAR IGUALMENTE MANIFIESTA SER VÍCTIMA DIRECTA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO	Por presunción de gastos funerarios se le reconocerá a ella la suma de \$3.762.000, de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	YAQUELINNE DEL SOCORRO BARRIOS MOZO solicita Indemnización por este concepto, sin embargo no se reconocerá suma alguna, por cuanto no acredita dependencia económica con el occiso. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> Se le reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	A la hermana YAQUELINNE DEL SOCORRO BARRIOS MOZO se le otorgará lo correspondiente a 50 S.M.L.M.V, por perjuicios morales. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> Se le reconocerá a ella la suma de \$17.000.000.	No se solicita.

HOMICIDIO Y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
2	ORLANDO CESAR AYALA NIEBLES	- YOMAIRA AYALA DE MELÉNDREZ (Compañera Permanente) C.C.1.143.431.636 - DIVINA LUZ AYALA DE MELÉNDREZ RCN.42246306 ESTE NÚCLEO FAMILIAR IGUALMENTE MANIFIESTA SER VÍCTIMA DIRECTA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO	Por presunción de gastos funerarios se le reconocerá a ella la suma de \$3.762.000, de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	YOMAIRA AYALA DE MELÉNDREZ solicita Indemnización por este concepto, sin embargo no se reconocerá toda vez que no demostró dependencia económica con el occiso. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> Se reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se asignará lo correspondiente a YOMAIRA AYALA DE MELÉNDREZ el valor de 100 S.M.L.M.V., como reconocimiento a la pena causada con ocasión de la muerte de su compañero permanente. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> Se reconocerá por la suma de \$17.000.000 a cada uno.	No se solicita.
310	NAYIBIS MERCEDES GUTIÉRREZ LOAIZA	TRINIDAD MERCEDES LOAIZA (Madre) C.C. 27.041.211 de Maicao	Por presunción de gastos funerarios se le reconocerá a ella la suma de \$3.762.000, de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados	No se demuestra dependencia económica con el occiso, y	Se les reconocerá 100 S.M.L.M.V por perjuicios a los progenitores TRINIDAD MERCEDES LOAIZA y RUBÉN	No se solicita.

HOMICIDIO Y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
		- RUBÉN GUTIÉRREZ LOAIZA (Padre) C.C.2.738.683 de Maicao - NORA ADELAIDA PEÑALOZA GUTIÉRREZ C.C.1.124.001.589 de Maicao - JUAN VICENTE PEÑALOZA GUTIÉRREZ (Hijo) C.C.1.124.025.141 - YACENIA MARÍA GUTIÉRREZ LOAIZA (Hermana) C.C.40.796.350 de Maicao - EDWIN JOSÉ GUTIÉRREZ LOAIZA (Hermano) C.C.84.071.141 de Maicao - ALBA ROSA GUTIÉRREZ LOAISA (Hermana) C.C.40.796.627 de Maicao - HARLEN NICOMEDES GUTIÉRREZ LOAIZA (Hermano) C.C.84.072.976 de Maicao - RUBÉN DARIO GUTIÉRREZ LOAIZA (Hermano) C.C.2.739.255 de Maicao (La Guajira)	para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	por tanto no se tasaré suma alguna por este concepto. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> Se le reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	GUTIÉRREZ LOAIZA, como reconocimiento a la pena causada con ocasión de la muerte de su hijo. A los hermanos antes referidos en este caso se les otorgará lo correspondiente a 50 S.M.L.M.V, a cada uno, por perjuicios morales. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> Se le reconocerá el valor de \$17.000.000 a cada uno, por los Perjuicios morales por el Desplazamiento Forzado.	

HOMICIDIO Y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
		ESTE NÚCLEO FAMILIAR IGUALMENTE MANIFIESTA SER VÍCTIMA DIRECTA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO				
26 6	• PEDRO CLAVER OSPINO LLERENA	• ANGEL CUSTODIO OSPINO CABEZA (Hijo) C.C. 8604487 de Repelon ESTE NÚCLEO FAMILIAR IGUALMENTE MANIFIESTA SER VÍCTIMA DIRECTA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO	Por presunción de gastos funerarios se le reconocerá a ella la suma de \$3.762.000 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Por Concepto de Lucro Cesante por el homicidio de <i>PEDRO CLAVER</i> , se le reconocerá lo siguiente: Se tendrá como RA= 577.500 , en atención a que no presento certificación laboral. ANGEL CUSTODIO OSPINO CABEZA: se tendrá como Ra \$288.750 y como n=meses (34,50), valores que al aplicar a la fórmula para ello nos arroja la suma de \$10.818.500 , siendo este el monto que se reconocerá por concepto de	Se le reconocerá 100 S.M.L.M.V por perjuicios, como reconocimiento a la pena causada con ocasión de la muerte de su padre <i>Pedro Claver Ospino Llerena</i> . <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> Se le reconocerá a él por la suma de \$17.000.000 .	No se solicita.

HOMICIDIO Y DESPLAZAMIENTO FORZADO

Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
				Lucro Cesante Consolidado, por la asistencia económica que debía el padre hasta cumplir los 25 años. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> Se le reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.		
	• EDUARDO ARTURO LARA ESTRADA • CÉSAR AUGUSTO LARA FERIA	• AMADA JULIA FERIA NERIO (Compañera Permanente y Madre) C.C.50.974.994 de Tierralta (Córdoba) • NEUDID DEL CARMEN LARA FERIA C.C.52.968.797 de Bogotá	Por presunción de gastos funerarios de este doble homicidio se reconocerá la suma de \$7.524.000 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la	No se demuestra dependencia económica con los occisos, y por tanto no se tasaré suma alguna por este concepto.	A la señora AMADA JULIA FERIA NERIO se le reconocerá 200 S.M.L.M.V., por perjuicios, como reconocimiento a la pena causada con ocasión de la	No se solicita.

HOMICIDIO Y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
		- AURA LUZ LARA FERIA C.C.32908571 de Cartagena - FEDER NEDER LARA FERIA C.C.78.765.197 de Tierralta (Córdoba) - JACOT ARTURO LARA FERIA C.C.I.073.986.997 de Tierralta ESTE NÚCLEO FAMILIAR IGUALMENTE MANIFIESTA SER VÍCTIMA DIRECTA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO	liquidación de perjuicios materiales e inmateriales. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> Refiere esta víctima, que perdió cultivos de papaya, hortalizas, mamón, guayabas, limón, mangos, cultivos de pasto y arroz. Sin embargo no detalla su cantidad, ante lo cual la Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	<u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> Se le reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	muerte de sus dos seres queridos. Y a sus hijos: NEUDID DEL CARMEN LARA FERIA, AURA LUZ LARA FERIA, FEDER NEDER LARA FERIA y JACOT ARTURO LARA FERIA se le reconocerá 100 S.M.L.M.V., por perjuicios, como reconocimiento a la pena causada con ocasión de la muerte de su padre. A los hermanos antes referidos en este caso se les otorgará lo correspondiente a 50 S.M.L.M.V., a cada uno, por perjuicios morales.	

HOMICIDIO Y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
					<u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 a cada uno.	
I	FREDIS RAFAEL MARTELO MÁRQUEZ	- AYDA ALCIRA ÁLVAREZ BARROSO (Compañera permanente) C.C.33.280.669 de El Carmen de Bolívar - MARTHA BARROSO DE ÁLVAREZ (Suegra) C.C.25.972.565 de Loricá (Córdoba) - MARTHA INÉS RODELO ÁLVAREZ (Hijastra) C.C.1.052.066.617 de El Carmen de Bolívar - FREDDY ALBERTO MARTELO ÁLVAREZ (Hijo) C.C.1.052.083.651 de El Carmen de Bolívar	Por presunción de gastos funerarios se le reconocerá a ella la suma de \$3.762.000 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> La víctima indica como afectaciones sufridas, la pérdida de 1 taller de	Por Concepto de Lucro cesante por el homicidio de <i>Fredis Rafaelo Martelo Márquez</i> , se reconocerá lo siguiente: Se tendrá como RA= 2.828.165 , en atención a que se presentó certificado expedido por el Concejo Municipal de El Carmen de Bolívar, de fecha 23 de enero de 2014 (folio 28), en donde se indica que por sesión el	A la compañera permanente y a sus hijos, así como a FREDDY ALBERTO MARTELO ÁLVAREZ se le reconocerá 100 S.M.L.M.V a cada uno, por perjuicios, como reconocimiento a la pena causada con ocasión de la muerte de <i>Fredis Martelo</i> . <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u>	No se solicita.

HOMICIDIO Y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
		- ERICA PAOLA RODELO ÁLVAREZ (Hija de crianza) C.C.45.584.087 de El Carmen de Bolívar - ODAIR RAFAEL RODELO ÁLVAREZ (Hijo de crianza) C.C.1.052.067.567 de El Carmen de Bolívar - SANDRA DEL CARMEN RODELO ÁLVAREZ (hija de crianza) C.C.45645786 El Carmen de Bolívar ESTE NÚCLEO FAMILIAR IGUALMENTE MANIFIESTA SER VÍCTIMA DIRECTA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO	ebanistería \$16.727.400 y de l buseta (su cupo). Además en la prueba documental refiere la señora AIDA ALCIRA que perdió varios utensilios de trabajo (folio 26). Y deudas a terceros por \$25.000.000. La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto atendiendo a que de los bienes aludidos no se cuenta con material probatorio, ello de conformidad con lo indicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	señor <i>Fredis Martelo</i> devengaba la suma de \$81.544 por cada sesión. Y que para el año 1998 tuvo 12 sesiones, lo que equivale a \$978.528. AYDA ALCIRA ÁLVAREZ: Se tendrá como Ra \$265.140 y como n (198,27), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$440.871.959. Y por concepto de Lucro Cesante Futuro, Se tendrá como Ra \$265.140 y como n (305,23), por lo que se reconocerá la suma de \$210.502.452. En definitiva, por concepto de LUCRO CESANTE le será reconocida la suma de \$651.374.412.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 a cada uno.	

HOMICIDIO Y DESPLAZAMIENTO FORZADO

Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
				ERICA PAOLA RODELO ÁLVAREZ: Se tendrá como Ra \$265.140 y como n (79,37), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante la suma de \$25.610.536, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años. SANDRA DEL CARMEN RODELO ÁLVAREZ: Se tendrá como Ra=\$265.140, representado en n=meses 92,43, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$30.856.029, la cual será		

HOMICIDIO Y DESPLAZAMIENTO FORZADO

Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
				reconocida por concepto de lucro cesante. MARTHA INÉS RODELO ÁLVAREZ: Se tendrá como Ra \$265.140 y como n (153,77), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante la suma de \$60.455.774, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años. ODAIR RAFAEL RODELO ÁLVAREZ: Se tendrá como Ra \$265.140 y como n (153,77), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante la suma de \$60.455.774, producto del cálculo de las asistencia		

HOMICIDIO Y DESPLAZAMIENTO FORZADO

Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
				económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años. FREDDY ALBERTO MARTELO ÁLVAREZ: Se tendrá como Ra=\$265.140, representado en n=meses 231,57, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$96.307.011, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> Se le reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la		

HOMICIDIO Y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
				liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.		
12	MIRLADIS TORRES PEDROZA	- ROSILDA ISABEL TORRES PEDROZA (Hermana) C.C.33.284.610 de El Carmen de Bolívar, Bolívar - YULISSA MARÍA ALVIS TORRES T.I.1002443696 ESTE NÚCLEO FAMILIAR IGUALMENTE MANIFIESTA SER VÍCTIMA DIRECTA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO	Por presunción de gastos funerarios se le reconocerá a ella la suma de \$3.762.000, de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> En el juramento estimatorio se indica por esta víctima que perdió: Muebles y enseres por \$2.000.000 y arriendo por 3 años \$10.800.000. Revisado lo anterior, la Sala reconocerá los bienes aludidos, con excepción de los muebles y enseres,	ROSILDA ISABEL TORRES PEDROZA no demostró grado de parentesco con el occiso ni dependencia económica. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> Se le reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se asignará lo correspondiente a YULISSA MARÍA ALVIS TORRES el valor de 100 S.M.L.M.V., como reconocimiento a la pena causada con ocasión de la muerte de su madre. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 a cada uno.	No se solicita.

HOMICIDIO Y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
			de acuerdo a lo referido por esta Sala en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales. En cuanto al canon de arrendamiento, este se reconocerá por el lapso de 12 meses. Así las cosas, se adecúan los bienes al valor impuesto en el modelo baremo, y así se obtiene la suma de \$720.000, cifra que al ser actualizada da como resultado \$784.850, siendo este el monto que se le reconocerá al grupo familiar.			
12	ISAAC CONTRERAS MERCADO	ISRAEL - DAMARIS VÁSQUEZ TORRES (Compañera Permanente) C.C.22.854.455 de Córdoba, Bolívar - ISADORA CONTRERAS VÁSQUEZ (Hija) RCN.N°34350057 - ISRAEL ISAAC CONTRERAS VÁSQUEZ (Hijo) RCN.N°34350058	Se hace oportuno precisar, que frente a este núcleo familiar ya se efectuó este reconocimiento, en las liquidaciones de las víctimas representadas por el abogado ALCIDES MARTÍN ESTRADA CONTRERAS.	Ya se efectuó reconocimiento por parte de la Sala. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u>	Ver el caso del profesional del derecho, ALCIDES MARTÍN ESTRADA CONTRERAS. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u>	No se solicita.

HOMICIDIO Y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
		- YARLIS PAOLA CONTRERAS VÁSQUEZ (Hija) RCN.N°34350059 - ISAIAS ENOT CONTRERAS VÁSQUEZ (Hijo) C.C.72.315.856 de Santo Tomas - JESÚS DAVID CONTRERAS VÁSQUEZ (Hijo) C.C.1.052.069.393 de El Carmen de Bolívar - MARIS DEL SOCORRO CONTRERAS VÁSQUEZ (Hija) C.C.1.082.875.675 de Santa Marta (No apporto copia de su documento de identidad). ESTE NÚCLEO FAMILIAR IGUALMENTE MANIFIESTA SER VÍCTIMA DIRECTA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO	<u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> Ya se efectuó reconocimiento por parte de la Sala, en lo que respecta a este núcleo familiar.	En las liquidaciones de las víctimas del abogado ALCIDES MARTÍN ESTRADA CONTRERAS ya se hizo referencia de reconocimiento indemnizatorio por este núcleo familiar.	Ya se hizo reconocimiento por parte de la Sala.	
35 2 y 35 3	• EMIRO CASTILLO CASTILLA	- MERCEDES DE JESÚS ATENCIA DE LA OSSA (Esposa) C.C. 23.133.197 de San Pedro - DUBYS MERCEDES CASTILLO ATENCIA (Hija) C.C.64.477.874 de San Pedro	Si bien se allegó una factura de la Funeraria Los Ejecutivos (folio 25), en la misma solo se hace referencia a la compra del ataúd, entonces la Sala para tener un concepto general toma por presunción de gastos funerarios	Este núcleo familiar no acredita dependencia económica con el occiso. Además las hijas para el momento de los hechos ya	Se asignará lo correspondiente a MERCEDES DE JESÚS ATENCIA DE LA OSSA y a sus hijas DUBYS MERCEDES CASTILLO ATENCIA y CARMEN AMIRA CASTILLO	No se solicita.

HOMICIDIO Y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
		CARMEN AMIRA CASTILLO NIEBLES (Hija) C.C.64.476.442 de San Pedro (Sucre) ESTE NÚCLEO FAMILIAR IGUALMENTE MANIFIESTA SER VÍCTIMA DIRECTA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO	la suma de \$3.762.000, de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> La señora MERCEDES DE JESÚS ATENCIA DE LA OSSA en la prueba documental describe los siguientes bienes que dejó abandonados: 1 hectárea de cultivo de ñame, 1 hectárea de cultivo de yuca, 1 hectárea de cultivo de maíz; 1 motocicleta (\$415.000). De manera que, la Sala reconocerá lo invocado, con excepción de la motocicleta. Por tanto se tiene por este concepto la suma de \$9.000.000, cifra que al ser actualizada da como resultado	habían adquirido la mayoría de edad. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> Se le reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	NIEBLES el equivalente a 100 S.M.L.M.V., a cada una, como reconocimiento a la pena causada con ocasión de la muerte de su esposo y padre. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> Se le reconocerá el valor de \$17.000.000 por los Perjuicios morales por el Desplazamiento Forzado.	

HOMICIDIO Y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
			\$9.810.629, siendo este el monto que se le reconocerá al grupo familiar.			

Ahora bien, sea pertinente destacar por parte de esta Magistratura, que una vez revisado el reporte ofrecido por la Fiscalía General de la Nación en audiencia concentrada respecto de la cual se realizó la legalización en lo atinente al listado de víctimas de las conductas punibles como Desaparición Forzada, Homicidio en Persona Protegida y Desplazamiento Forzado, se visualizó que las personas que a continuación se relacionan no están reportadas como víctimas para ningún de aquéllos eventos. Ante este panorama, se concluye que no se efectuará reconocimiento económico alguno por ningún concepto.

<i>NOMBRE</i>
• CARIDAD DEL SOCORRO GUTIÉRREZ DE MENDOZA C.C.33.280.597 de El Carmen de Bolívar
• ARGENIDA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ C.C.22.907.314 • YESID ALONSO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ C.C.92.523.955 de Sincelejo • YORLEBIS MARÍA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ C.C.64.579.415 de Sincelejo • GUILLERMO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ C.C.1.102.813.015 de Sincelejo • MARÍA ESPERANZA ALVIS CÁRDENAS C.C.1.102.864.178 de Sincelejo • MARÍA LILIANA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ C.C.1.102.837.866 de Sincelejo
• FÉLIX ENRIQUE ARIAS PULGAR C.C.3861347 de El Carmen de Bolívar
• DIANA MELO FLÓREZ C.C.1.118.812.090 de Riohacha • FRANCISCO ALBERTO PARODI MELO • RAÚL ENRIQUE PARODI MELO • SANDRA PATRICIA MELO FLÓREZ C.C.40.929.918 de Riohacha • LEIDIS CASANDRA ZUÑIGA MELO • EVIN JOSÉ ZUÑIGA MELO • KEVIN ANDRÉS ZUÑIGA MELO

• RAÚL ENRIQUE MELO FLÓREZ • DIANA MARCELA MELO OLAYA • RAÚL GABRIEL MELO OLAYA • RICARDO RAÚL MELO OLAYA
• MIRIAM DEL CARMEN VELILLA LÓPEZ C.C.22.862.800
• MYRIAN MARGARITA PÉREZ VALENCIA C.C.33.62.161 de Villanueva (Bolívar)
• MIRIAM EPINAYU EPIAYU C.C.40847396 de Uribia (La Guajira)
• ELSOMINA QUINTERO BENAVIDEZ C.C.45.577.672 de El Carmen de Bolívar • JUAN BAUTISTA BERRIO TORRES C.C.5.012.972 de Chiriguana • FRANCISCO JAVIER BERRIO QUINTERO C.C.73.549.876 de El Carmen de Bolívar • MARTHA ISABEL BERRÍO QUINTERO C.C.50947045 de Montelibano • JUAN CARLOS BERRIO QUINTERO C.C.73.430.527 de El Carmen de Bolívar • MALFI ESTHER BERRIO QUINTERO C.C.1.052.071.980 de El Carmen de Bolívar • NAYIBIS LUZ BERRIO QUINTERO C.C.1.052.074.439 de El Carmen de Bolívar • ERIKA ROSA BERRIO QUINTERO C.C.1.052.087.057 de El Carmen de Bolívar • YENIFER BERRIO QUINTERO C.C.1.052.089.957
• GUILLERMO LEÓN GONZÁLEZ MERCADO C.C.9.305.866 de Corozal • ESTELA EDITH CHAMORRO PEÑA C.C.64.892.316 de Ovejas • ALEXA MILENA GONZÁLEZ CHAMORRO C.C.1.101.814.149 de Ovejas • MANUEL LUCIO GONZÁLEZ CHAMORRO C.C.1.104.013.134 de San Pedro • ISABEL SOFÍA GONZÁLEZ CHAMORRO

- LUIS GAONA SANDOVAL
C.C.5.500.383 de Sardinata
- ANA HILDA QUINTERO DE GAONA
C.C.27.836.404 de Sardinata
- YORFAN JOSÉ GAONA QUINTERO
C.C.1.093.910.792 de Tibu
- DIOSELY GAONA QUINTERO
- YORFAN JOSÉ GAONA QUINTERO
- MIGUEL ANGEL GAONA QUINTERO

VÍCTIMAS REPRESENTADAS POR EL DR TEMISTÓCLES PAREDES

DE SUS PRETENSIONES:

Señala el doctor Temistócles Paredes, que las afectaciones sufridas por las víctimas que representa, se tenga en cuenta de manera general lo siguiente:

MEDIDAS DE INDEMNIZACIÓN:

Primero: Que se Indemnice en dinero en efectivo con cargo a la Unidad Administrativa Especial para la atención a las víctimas indirectas que represento y en subsidio, sino alcanzare los dineros que existan en dicha unidad, a cargo del Presupuesto General de la Nación, las siguientes sumas que relaciono a continuación:

Daño Moral:

La suma de **100 SMMLV**, por los delitos de Homicidio y Desplazamiento Forzoso.

Daño Moral Transmisible

Teniendo en cuenta el profundo sufrimiento que causa en una persona el secuestro y que el derecho a obtener la reparación de los perjuicios morales es de carácter patrimonial y como tal se trasmite a los herederos⁶⁸⁸, se reclama para la esposa del señor **JUAN CARLOS GOMEZ CERVANTES**, la suma de **100 SMMLV**.

Alteración Grave a las Condiciones de Existencia:

La suma de **100 SMMLV** para cada uno, por la pérdida del goce y disfrute de la compañía y cariño del ser querido.

Lucro Cesante

Teniendo en cuenta la fecha de los hechos y lo aportado por las víctimas que representa invoca solicitudes individuales para cada una de las víctimas.

Que se le brinde atención Psicológica a las víctimas indirectas para que superen el trauma Psicológico que le afecto por la ocurrencia del hecho, a cargo de las entidades del estado correspondiente.

⁶⁸⁸ CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Sentencia de 10 de septiembre de 1998, Expediente No. 12.009 y Sentencia de 26 de abril de 2006, Radicado 20001-23-31-000-1996-03050-01(14908)

HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
9 2	• JUAN CARLOS GÓMEZ CERVANTES	• MILADIS ELENA PACHECO CAMARGO (Esposa) C.C.36.623.463 de Bosconia (Cesar) (No apporto copia de su documento de identidad) ESTE NUCLEO FAMILIAR IGUALMENTE MANIFIESTA SER VÍCTIMA DIRECTA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO	Atendiendo al reporte ofrecido por la Fiscalía General de la Nación en audiencia concentrada, respecto de la cual se realizó la legalización, en lo atinente al listado de víctimas de los punibles de Desaparición Forzada, Homicidio y Desplazamiento Forzado, observa la Sala que la señora MILADIS ELENA PACHECO CAMARGO no aparece registrada ni como víctima indirecta ni directa para ninguno de los dos eventos. Por ende, no se efectuará reconocimiento alguno a ella por este concepto. Sumado a lo anterior, debe destacarse que no se arrimó a este caso copia del Registro Civil de Matrimonio de la señora MILADIS ELENA PACHECO. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto a favor de la víctima aquí reclamante por lo antes indicado.	Por Concepto de Lucro Cesante por el homicidio de <i>Juan Carlos Gómez Cervantes</i> , no se efectuará reconocimiento bajo las precisiones referidas en precedencia. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> No hay lugar a efectuar reconocimiento alguno por este rubro, de conformidad a los argumentos plasmados en el daño emergente de este hecho punible.	Se asignará lo correspondiente a LUDIS ESTER GÓMEZ FERNÁNDEZ (compañera permanente) y a los hijos ALEXI MENA GÓMEZ y SAID MENA GÓMEZ el valor de \$61.600.000 a cada uno, es decir, 100 S.M.L.M.V., como reconocimiento a la pena causada con ocasión de la muerte de su compañero permanente y padre <i>Edilberto José Mena Álvarez</i> . <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 a cada uno.	Se solicitó la suma de 100 SMLMV; no obstante, la Sala en este puntual evento encuentra que no se aportaron pruebas que permitan inferir la ocurrencia de perjuicios, por lo que se negará este reconocimiento.

HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
16 I	• CARLOS IVÁN QUINTERO BARBOSA	• DELIA QUINTERO BARBOSA (Hermana) C.C.49.687.200 de Agustín Codazzi (Cesar) (No apporto copia de su documento de identidad) • DANIEL QUINTERO BARBOSA (Hermano) C.C.18.934.917 de Agustín Codazzi (Cesar) • JOSÉ DOLORES QUINTERO BARBOSA (Hermano) C.C.18.938.004 de Agustín Codazzi (Cesar) (No apporto copia de su documento de identidad) • MARÍA DEL CARMEN QUINTERO BARBOSA (Hermana) C.C.49.692.770 de Agustín Codazzi (Cesar) • ABEL QUINTERO BARBOSA (Hermano) C.C.18.934.846 de Agustín Codazzi (Cesar) (No apporto copia de su documento de identidad) • LUDYS QUINTERO BARBOSA (Hermana) C.C.49.660.908 de Agustín Codazzi	Atendiendo al reporte ofrecido por la Fiscalía General de la Nación en audiencia concentrada, respecto de la cual se realizó la legalización, en lo atinente al listado de víctimas de los punibles de Desaparición Forzada, Homicidio y Desplazamiento Forzado, observa la Sala que ninguno de los integrantes de este grupo familiar aparecen registrados ni como víctima indirecta ni directa para ninguno de los dos eventos. Por ende, no se efectuará reconocimiento alguno por este concepto. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto por lo antes indicado.	De conformidad con lo puntualizado en este caso, no se efectuará reconocimiento alguno a este grupo familiar. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> No hay lugar a efectuar reconocimiento alguno por este rubro, de conformidad a los argumentos plasmados en el daño emergente de este hecho punible.	No se otorga reconocimiento por este concepto de acuerdo a lo aquí antes plasmado. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> Bajo las explicaciones antes vertidas, no se efectuará fijación de monto por este concepto.	Se solicitó la suma de 100 SMLMV para cada uno de los integrantes de este clan familiar; sin embargo, la Sala en este puntual evento encuentra que no se aportaron pruebas que permitan inferir la ocurrencia de perjuicios, por lo que se negará este reconocimiento.

HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
		(Cesar) (No apor to copia de su documento de identidad) • ANA ROSA QUINTERO BARBOSA (Hermana) C.C.49.688.885 de Agustín Codazzi (Cesar) (No apor to copia de su documento de identidad) • LUCILA QUINTERO BARBOSA (Hermana) C.C.49.694.108 de Agustín Codazzi (Cesar) (No apor to copia de su documento de identidad) • ANGELICA QUINTERO BARBOZA (Hermana) C.C.49.695.186 de Agustín Codazzi (Cesar) ESTE NÚCLEO FAMILIAR IGUALMENTE MANIFIESTA SER VÍCTIMA DIRECTA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO				

HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
	• ROBERTH SOLANO OCAÑO	• MARTHA CECILIA QUICENO ROJAS (Esposa) (No apporto copia de su documento de identidad) • ROBERTH ANDRÉS SOLANO QUICENO (Hijo) (No apporto copia de su documento de identidad) • ALFONSO SOLANO CARRASCAL (padre) (No apporto copia de su documento de identidad) • OLINDA MARÍA OCAÑO (Madre) (No apporto copia de su documento de identidad) • ENITH SOLANO OCAÑO (Hermana) (No apporto copia de su documento de identidad) • NANCY SOLANO OCAÑO (Hermana) (No apporto copia de su documento de identidad) ESTE NÚCLEO FAMILIAR IGUALMENTE MANIFIESTA SER VÍCTIMA DIRECTA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO	Atendiendo al reporte ofrecido por la Fiscalía General de la Nación en audiencia concentrada, respecto de la cual se realizó la legalización, en lo atinente al listado de víctimas de los punibles de Desaparición Forzada, Homicidio y Desplazamiento Forzado, observa la Sala que ninguno de los integrantes de este grupo familiar aparecen registrados ni como víctima indirecta ni directa para ninguno de los dos eventos. Por ende, no se efectuará reconocimiento alguno por este concepto. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto por lo antes indicado.	De conformidad con lo puntualizado en este caso, no se efectuará reconocimiento alguno a este grupo familiar. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> No hay lugar a efectuar reconocimiento alguno por este rubro, de conformidad a los argumentos plasmados en el daño emergente de este hecho punible.	No se otorga reconocimiento por este concepto de acuerdo a lo aquí antes plasmado. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> Bajo las explicaciones antes vertidas, no se efectuará fijación de monto por este concepto.	Se solicitó la suma de 100 SMLMV para cada uno de los integrantes de este clan familiar; sin embargo, la Sala en este puntual evento encuentra que no se aportaron pruebas que permitan inferir la ocurrencia de perjuicios, por lo que se negará este reconocimiento.

HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
	CARLOS JOSÉ CUELLO DAZA	- KARINE LILIANA DAZA GONZÁLEZ (Hija) (No apporto copia de su documento de identidad) - JOSÉ (Hijo) (No apporto copia de su documento de identidad) - MARIO SEGUNDO VARELA CUELLO (Hermano) C.C.18.935.128 de Agustín Codazzi (Cesar) (No apporto copia de su documento de identidad) - HERIBERTO VARELA CUELLO (Hermano) C.C.18.934.532 de Agustín Codazzi (Cesar) (No apporto copia de su documento de identidad) - REYNALDO VARELA CUELLO (Hermano) C.C.18.937.224 de Agustín Codazzi (Cesar) (No apporto copia de su documento de identidad) - MANUELA DEL SOCORRO VARELA CUELLO (Hermana) C.C.49.687.156 de Agustín Codazzi (Cesar) (No	Por presunción de gastos funerarios se le reconocerá la suma de \$3.762.000, de conformidad con lo explicado en el párrafo 5, del acápite que trata de los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> En el registro de información sobre víctimas en el marco de la Ley 975 de 2005 el señor HERNÁN JOAQUIN CARRILLO HERNÁNDEZ manifiesta haber perdido su casa. Ante lo cual, la Sala se la reconocerá, de conformidad con el valor adoptado en el modelo baremo, es decir, \$4.000.000, cifra que al ser actualizada da como resultado \$4.360.280, siendo este el monto que se le reconocerá al grupo familiar.	En atención a que no reposa en el plenario prueba alguna que acredite que el señor HERNÁN JOAQUIN CARRILLO HERNÁNDEZ dependía económicamente de su hermano, la Sala no otorgará reconocimiento alguno por este concepto. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> Se le reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad con lo explicado en el párrafo 18, del acápite que trata de los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá al hermano del difunto, el monto de 50 S.M.L.M.V que equivale a \$30.800.000. En lo que corresponde al sobrino, la Sala trae a referencia los argumentos planteados en el párrafo 3, referente a los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales. (NO SOBRINOS). <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> Se le reconocerá el valor de \$17.000.000 a cada uno por los Perjuicios morales por el Desplazamiento Forzado.	De conformidad con lo explicado en el párrafo 5, del acápite que trata de los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales. La Sala en este puntual evento no encuentra acreditado este perjuicio, por lo que niega esta indemnización invocada.

HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
		aporto copia de su documento de identidad) • RODOLFO ENRIQUE VARELA CUELLO (Hermano) C.C.18.936.617 de Agustín Codazzi (Cesar) (No aporto copia de su documento de identidad) • DIOMEDEZ DAZA CUELLO (Hermano) (No aporto copia de su documento de identidad) • SARA ELISA DAZA CUELLO (Hermana) C.C.26.942.183 de Valledupar (No aporto copia de su documento de identidad) ESTE NÚCLEO FAMILIAR IGUALMENTE MANIFIESTA SER VÍCTIMA DIRECTA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO				

Ahora bien, sea pertinente destacar por parte de esta Magistratura, que una vez revisado el reporte ofrecido por la Fiscalía General de la Nación en audiencia concentrada respecto de la cual se realizó la legalización en lo atinente al listado de víctimas de las conductas punibles como Desaparición Forzada, Homicidio en Persona Protegida y Desplazamiento Forzado, se visualizó que las personas que a continuación se relacionan no están reportadas como víctimas para ningún de aquéllos eventos. Ante este panorama, se concluye que no se efectuará reconocimiento económico alguno por ningún concepto.

<i>NOMBRE</i>
ISABEL RODRÍGUEZ DE MONTEJO C.C.49.687.057
JESÚS MARÍA MONTEJO ANGARITA

VICTIMAS
REPRESENTADAS POR LA DRA. MARY LUZ TIBAMOSO TORRES

DE SUS PRETENSIONES

Estos grupos familiares fueron representados en las diligencias por la apoderada judicial adscrita a la Defensoría del Pueblo, quien presentó sus pretensiones indemnizatorias en los siguientes términos:

PERJUICIOS MATERIALES E INMATERIALES

Solicita que el daño emergente y lucro cesante, se tasen teniendo en cuenta lo manifestado por sus representados en entrevista realizada, declaraciones juramentadas extra proceso, extensión de juramento estimatorio, relato de hechos vertido por los afectados en desarrollo de audiencia de identificación de afectaciones y/o cualquier otro medio probatorio documental.

En definitiva, considera que se debe ordenar una reparación equivalente a 10 S.M.L.M.V.

Por el moral, señala lo referido en la sentencia de Filo Gringo, así como la sentencia de segunda instancia proferida por la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, en el proceso adelantado contra los postulados EDWAR COBOS TELLEZ y UBER ENRIQUE BANQUEZ MARTÍNEZ, en el cual se fijó por perjuicios inmateriales en cuantía equivalente a 50 S.M.L.V.

GARANTÍAS DE REHABILITACIÓN

Solicita que se ordene a las entidades de salud correspondiente se brinde asistencia médica y psicológica a sus representadas en forma gratuita y permanente.

MEDIDAS DE SATISFACCIÓN

Que el señor Salvatore Mancuso Gómez y demás postulados en este proceso ofrezcan una disculpa pública mediante perdón por los hechos cometidos y que tal disculpa sea publicada en un Diario de Amplia Circulación Nacional y Local.

Adicionalmente, que:

- La declaración pública que restablezca la dignidad de la víctima y de las personas vinculadas con ella.
- El reconocimiento público de responsabilidad, la declaración pública de arrepentimiento y el compromiso de no incurrir en conductas punibles.

- La participación en los actos simbólicos de resarcimiento y redignificación de las víctimas a los que haya lugar de conformidad con los programas que sean ofrecidos, para tal efecto.
- La colaboración eficaz para la localización de personas secuestradas o desaparecidas y la localización de los cadáveres de las víctimas, de los que tenga conocimiento.
- Llevar a cabo acciones de servicio social.

Sumado a ello, que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, a través de su secretaria, proceda a organizar, sistematizar y conservar los archivos de los hechos y circunstancias relacionados con las conductas de las personas objeto de este proceso, con el fin de garantizar los derechos de las víctimas a la verdad y preservar la memoria judicial. También deberán garantizar el acceso público a los registros de casos ejecutoriados y disponer de los medios necesarios para divulgar la verdad de lo acontecido, en coordinación con el Centro de Memoria Histórica. Remitir copias de estos registros al Centro de Memoria Histórica y encomendar la custodia de los archivos a los que se refiere el presente artículo al Archivo General de la Nación o a los Archivos de los entes territoriales.

MEDIDAS DE NO REPETICIÓN

Que el aquí postulado declare de viva voz que se comprometen a no volver a cometer conducta alguna que sea violatoria y atentatoria de los Derechos Humanos del Derecho Internacional Humanitario y del ordenamiento Penal Colombiano. Además se comprometan a continuar colaborando con la justicia en el esclarecimiento de la verdad y la judicialización de otros responsables, especialmente relacionados con las fuerzas militares, de policía, autoridades locales de diversa índole y en general de servidores públicos.

OTRAS MEDIDAS DE REPARACIÓN

Que se otorguen por parte del Estado, Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio subsidios para la construcción o mejoramiento de vivienda, de acuerdo con las características psicosociales de la región, para lo cual es recomendable hacer un estudio previo de dichas condiciones para que la medida sea efectiva y tenga vocación reparadora.

Que a través del SENA se dé acceso preferencial a la oferta educativa para aprendices, con apoyo al sostenimiento mientras participan en los cursos, de acuerdo con las condiciones de alfabetización y necesidades de la región (Actividades económicas y

culturales que allí se desarrollan) para que promuevan programas focalizados en capacitación de competencias laborales y que promuevan su capacidad de emprendimiento y productividad dentro de los programas laborales de acuerdo al perfil socio-económico de los beneficiarios.

Que se diseñen programas y proyectos especiales de generación de empleo rural a cargo del Ministerio del Trabajo y del SENA, para asegurar el sostenimiento de las víctimas, de acuerdo al perfil socioeconómico de las mismas y de la región, y para su implementación se incluya en el Plan Nacional para la Atención y Reparación Integral de la Víctimas.

Desplazamiento Forzado				
Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
	Daño emergente	Lucro Cesante		
EGNA GRACIELA CERVANTES RODRÍGUEZ CC. 32.700.127 B/quilla (Atlántico)	Manifiesta en el formato de hechos atribuibles N°03632 que por hechos ocurridos el día 22 de noviembre de 2000⁶⁸⁹ se debió desplazar dejando abandonado su negocio –miscelánea- Frente a lo antes invocado, la Sala se remite a los argumentos expuestos en el título que trata de los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad con lo argüido en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000.	No se solicitó este concepto por parte de la apoderada de este núcleo familiar y por tanto, la Sala no se pronunciará.
- MARLI CERVANTES CAMARGO C.C. 57.456.094 Sitionuevo (Magdalena) - LUIS ANÍBAL LLANES GUTIÉRREZ C.C 12.653.436 Sitionuevo (Magdalena) - YOISELIN LLANES CERVANTES RCN. Ind. Serial 37245479 - GEILER ARMANDO LLANES CERVANTES RCN. Ind. Serial 36160495 - MAYERLIS CECILIA LLANES CERVANTES RCN. Ind.serial 36160496 - LUIS ANDRÉS LLANES CERVANTES RCN. Ind. Serial 36160497	En el registro de información sobre víctimas manifiesta haber perdido su casa con los enseres. No obstante, la Sala ajustará según el modelo baremo el valor de la casa, esto es, \$4.000.000, cifra que al ser actualizada da como resultado \$4.360.280, siendo este el monto que se le reconocerá al grupo familiar. Ahora bien, frente a los restantes bienes indicados como perdidos, la Sala se remite a los argumentos expuestos en el título que trata de los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad con lo argüido en el título que trata de los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 para cada uno de los miembros de este grupo familiar. Con excepción de los menores YOISELIN LLANES CERVANTES y GEILER ARMANDO LLANEZ CERVANTES, quienes para la fecha de los hechos no habían nacido.	No se solicitó este concepto por parte de la apoderada de este núcleo familiar y por tanto, la Sala no se pronunciará.

⁶⁸⁹ Audiencia concentrada. Se legalizo el cargo de Desplazamiento forzado por la Masacre en Nueva Venecia, Sitio Nuevo (Magdalena). (Pág.20 del informe de la Fiscalía).

Desplazamiento Forzado				
Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
	Daño emergente	Lucro Cesante		
ESTHER MODESTA SAMPER DE TORRES C.C. 26.912.196 de Sitionuevo (Magdalena)	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo argüido en el título que trata de los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 .	No se solicitó este concepto por parte de la apoderada de este núcleo familiar y por tanto, la Sala no se pronunciará.
- AUSBERTO MENDOZA CAMACHO C.C. 12.653.064 Sitionuevo (Magdalena) - AUSBERTO MENDOZA MENDOZA C.C. 1.080.010.799 Sitionuevo (Magdalena) - OSMAN ENRIQUIEL MENDOZA MENDOZA C.C.1.080.012.835 - MILEIDIS DEL CARMEN MENDOZA MENDOZA C.C. 57.456.697 Sitionuevo (Magdalena)	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo argüido en el título que trata de los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 para cada uno de los miembros de este grupo familiar.	No se solicitó este concepto por parte de la apoderada de este núcleo familiar y por tanto, la Sala no se pronunciará.
MANUEL SEGUNDO CASTILLO GUTIÉRREZ C.C 72.047.037 de Malambo	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 .	No se solicitó este concepto por parte de la apoderada de este núcleo familiar y por tanto, la Sala no se pronunciará.
JUAN BOLÍVAR MEJÍA CASTILLO C.C. 8.757.767 de Soledad (Atlántico)	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 .	No se solicitó este concepto por parte de la apoderada de este núcleo familiar y

Desplazamiento Forzado				
Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
	Daño emergente	Lucro Cesante		
				por tanto, la Sala no se pronunciará.
• EDINSON GUTIÉRREZ CANTILLO C.C.7.591.615 de Pivijai	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000.	No se solicitó este concepto por parte de la apoderada de este núcleo familiar y por tanto, la Sala no se pronunciará.
• RODOLFO MEJÍA CASTILLO C.C. 8.756.652 de Soledad (Atlántico)	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000.	No se solicitó este concepto por parte de la apoderada de este núcleo familiar y por tanto, la Sala no se pronunciará.
• LUZ MERY ESCORCIA CABALLERO C.C. 1.042.420.889 Soledad (Atlántico)	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000.	No se solicitó este concepto por parte de la apoderada de este núcleo familiar y por tanto, la Sala no se pronunciará.

Desplazamiento Forzado				
Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
	Daño emergente	Lucro Cesante		
• YARELY JUDITH AYALA MORENO C.C. 57456883 de Sitionuevo (M) • YARELIS JUDITH AYALA AYALA RCN. Ind. Serial 37638927 • WALBER ALBERTO AYALA AYALA RCN. Ind. Serial 30064480 • ELIECITH MARÍA AYALA AYALA RCN. Ind. Serial 32154821 • ELEIDIS JUDITH AYALA AYALA RCN. Ind. Serial 38720643	Manifiesta que su desplazamiento ocurrió en mayo de 2004 y que dejó abandonado 1 cerdo, 20 gallinas, 2 camas y 1 pick up. Sin embargo, solo se reconocerá el cerdo y las gallinas, como quiera que no se cuenta con soporte probatorio de todo lo invocado. Por tanto, siguiendo el modelo baremo se tiene como valor total \$200.000, suma que al actualizarla da como resultado \$218.014, siendo este el monto que se le reconocerá al grupo familiar.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 para cada uno de los miembros de este grupo familiar. Con excepción de los menores YARELIS JUDITH AYALA AYALA, ELIECITH MARÍA AYALA AYALA y ELEIDIS JUDITH AYALA AYALA, quienes para la fecha de los hechos no habían nacido.	No se solicitó este concepto por parte de la apoderada de este núcleo familiar y por tanto, la Sala no se pronunciará.
• RAMON SEGUNDO NIEBLES AYALA C.C. 85083529 de Sitionuevo (Magdalena)	Manifiesta que dejó abandonada su casa de madera, enseres, lavadora, cama, 3 cerdos, 4 patos. Sin embargo solo se reconocerá aquellos bienes que estén debidamente cuantificados, es decir, la casa y los animales, los cuales se adecuan al modelo baremo, es así, que tenemos como valor total \$2.340.000, suma que al actualizarla da como resultado \$2.550.764, la cual será entregada al solicitante. Es de anotar que esta víctima informó haber recibido dos ayudas humanitarias consistentes en \$705.000 y \$805.000⁶⁹⁰.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000.	No se solicitó este concepto por parte de la apoderada de este núcleo familiar y por tanto, la Sala no se pronunciará.

⁶⁹⁰ Carpeta de la víctima Ramón Segundo Niebles Ayala. Folio 2.

Desplazamiento Forzado				
Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
	Daño emergente	Lucro Cesante		
MARÍA DEL CARMEN SUÁREZ GONZÁLEZ C.C. 57456870 Sitionuevo (Magdalena)	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000.	No se solicitó este concepto por parte de la apoderada de este núcleo familiar y por tanto, la Sala no se pronunciará.
ENRIQUE CANTILLO GARIZABALO C.C. 85.081.025 Sitionuevo (Magdalena)	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000.	No se solicitó este concepto por parte de la apoderada de este núcleo familiar y por tanto, la Sala no se pronunciará.
ANA CARMEN MEJÍA GONZÁLEZ C.C. 57.457.246	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000.	No se solicitó este concepto por parte de la apoderada de este núcleo familiar y por tanto, la Sala no se pronunciará.
MERI CECILIA DE LA HOZ MARTÍNEZ C.C. 1080.012.056 Sitionuevo (Magdalena)	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000.	No se solicitó este concepto por parte de la apoderada de este núcleo familiar y por tanto, la Sala no se pronunciará.

Desplazamiento Forzado				
Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
	Daño emergente	Lucro Cesante		
- DAIRA RODRÍGUEZ ESPITIA C.C. 33.262.210 Villanueva (Bolívar) - LESLY MARCELA MURILLO RODRÍGUEZ RCN. 24072591 - JULIETH PAOLA MURILLO RODRÍGUEZ RCN. Ind. Serial 28555824 - DAYSIRIS MURILLO RODRÍGEZ RCN. Ind. Serial 34066333 - JAIRO HENRIQUE MURILLO PADILLA C.C.9.203.515 de Villanueva (Bolívar)	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 para cada uno de los miembros de este grupo familiar.	No se solicitó este concepto por parte de la apoderada de este núcleo familiar y por tanto, la Sala no se pronunciará.
MARÍA JUDITH DEL PILAR RIVAS GUERRERO C.C. 39142586 de Ciénaga (Magdalena)	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000.	No se solicitó este concepto por parte de la apoderada de este núcleo familiar y por tanto, la Sala no se pronunciará.
ADRIANO SEGUNDO RODRÍGUEZ VILLAR C.C 12.653.259 Sitionuevo (Magdalena) (No aporta documento de identificación)	En el Registro de información sobre víctimas⁶⁹¹ manifiesta que dejó abandonado su negocio –cantina-. Frente a lo antes invocado, la Sala se remite a los argumentos expuestos en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000.	No se solicitó este concepto por parte de la apoderada de este núcleo familiar y por tanto, la Sala no se pronunciará.

⁶⁹¹ Carpeta de la víctima Adriano Segundo Rodríguez Villar. Folio 3.

Desplazamiento Forzado				
Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
	Daño emergente	Lucro Cesante		
	inmateriales y, niega su reconocimiento.			
• LUZ DENIS PÉREZ GARIZABALO C.C. 1.080.010.890 de Sitionuevo (Magdalena) • MANUEL DE JESÚS DÍAZ RODRÍGUEZ C.C. 85.083.039 de Sitionuevo (Magdalena) • WALDIR RAFAEL DÍAZ PÉREZ T.I. 1004188730 Sitionuevo (M) • JESÚS MANUEL DÍAZ PÉREZ T.I. 1.080.010.291 Sitionuevo (M) • NEIR JOSÉ DÍAZ PÉREZ T.I. 1.080.670.639 Sitionuevo (M)	En declaración extraproceso el señor MANUEL DEL JESÚS DÍAZ RODRÍGUEZ⁶⁹² manifiesta que perdió todos los enseres de su hogar como nevera, televisor, juego de comedor, tres cadenas de oro, cuatro camas, juegos de sábanas, cuatro abanicos, dos mecedoras, dos vajillas, 1 canoa, la tarraja, canaletes, 3 cuchillos, animales domésticos: 2 puercos, 30 gallinas y su casa. Frente a lo antes invocado, la Sala se remite a los argumentos expuestos en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales. De manera que, la Sala reconocerá la casa y los animales, los cuales se adecuarán al modelo baremo, es así, que tenemos como valor total \$2.350.000, suma que al actualizarla arroja \$2.561.664, la cual será entregada al solicitante.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 para cada uno de los miembros de este grupo familiar. Con excepción de los menores JESÚS MANUEL DÍAZ PÉREZ y NEIR JOSÉ DÍAZ PÉREZ, quienes para la fecha de los hechos no habían nacido.	No se solicitó este concepto por parte de la apoderada de este núcleo familiar y por tanto, la Sala no se pronunciará.

⁶⁹² Carpeta de la víctima Luz Denis Pérez Garizabalo. Folio 7.

Desplazamiento Forzado				
Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
	Daño emergente	Lucro Cesante		
	Sea pertinente apuntar que esta víctima informó haber recibido como ayuda humanitaria las sumas de \$780.000 y \$802.000 ⁶⁹³ .			

⁶⁹³ Ibíd. Folios 3 y 4.

Desplazamiento Forzado				
Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
	Daño emergente	Lucro Cesante		
- MÓNICA PATRICIA GUTIÉRREZ VILORIA C.C.26.914.328 Sitionuevo (Magdalena) - JUAN MANUEL SANDOVAL MEJÍA C.C.85.082.212 Sitionuevo (Magdalena) - JUAN DANIEL SANDOVAL GUTIÉRREZ T.I. No. 980213-71688 - LAURYS VANESSA SANDOVAL GUTIÉRREZ T.I. No.990419-06550 - CAMILA ANDREA SANDOVAL GUTIÉRREZ T.I. No.1.007.563.987	En declaración extraproceso el señor JUAN MANUEL SANDOVAL MEJÍA⁶⁹⁴ manifiesta que perdió la casa avaluada en ocho millones, 1 canoa, 2 atarrayas, 20 gallinas, 4 puercos y todos los enseres de su hogar. Frente a lo antes invocado, la Sala se remite a los argumentos expuestos en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales. De manera que, la Sala reconocerá la casa y los animales, los cuales se adecuarán al modelo baremo, es así, que tenemos como valor total \$2.500.000, suma que al actualizarla arroja \$2.725.175, la cual será entregada al solicitante.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 para cada uno de los que integran este grupo familiar, con excepción de la menor CAMILA ANDREA SANDOVAL GUTIÉRREZ, quien para la fecha de los hechos no había nacido.	No se solicitó este concepto por parte de la apoderada de este núcleo familiar y por tanto, la Sala no se pronunciará.
- JOSÉ DARIO MEJÍA GONZÁLEZ C.C. 85.084.173 Sitionuevo (Magdalena) - BRENDA CECILIA RODRÍGUEZ VENECIA C.C. 1.129.525.001 Barranquilla (A) - YERSON DAVID MEJÍA GONZÁLEZ RCN. Ind. Serial 40189239	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 para cada uno de los que integran este grupo familiar. Con excepción de los menores YERSON DAVID MEJÍA GONZÁLEZ y ABRAHAN ASael MEJÍA RODRÍGUEZ, quienes para la fecha de los hechos no habían nacido.	No se solicitó este concepto por parte de la apoderada de este núcleo familiar y por tanto, la Sala no se pronunciará.

⁶⁹⁴ Carpeta de la víctima Mónica Patricia Gutiérrez Vilora. Folio 17.

Desplazamiento Forzado				
Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
	Daño emergente	Lucro Cesante		
ABRAHAN ASael MEJÍA RODRÍGUEZ RCN. Ind. Serial 44414767				
FRANCIA EMILIA MEJÍA CASTILLO C.C.32.865.479 Soledad (Atlántico)	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000.	No se solicitó este concepto por parte de la apoderada de este núcleo familiar y por tanto, la Sala no se pronunciará.
YONY CASTILLO MEJÍA C.C. 8.778.053 de Soledad (Atlántico)	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000.	No se solicitó este concepto por parte de la apoderada de este núcleo familiar y por tanto, la Sala no se pronunciará.
MARTA LUZ MEJÍA SUÁREZ C.C. 26.847.452 de Pueblviejo	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000.	No se solicitó este concepto por parte de la apoderada de este núcleo familiar y por tanto, la Sala no se pronunciará.

Desplazamiento Forzado				
Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
	Daño emergente	Lucro Cesante		
- SHIRLY PAOLA GONZÁLEZ SUÁREZ C.C. 1.080.010.231 Sitionuevo (Mag) - EDUARDO JULIO GARIZABALO HERNÁNDEZ (No aporta documento de identidad) - KEVIN DE JESÚS GARIZABALO GONZÁLEZ (No aporta documento de identidad) - LANDY PAOLA GARIZABALO GONZÁLEZ (No aporta documento de identidad) - EDWIN DAVID GARIZABALO GONZÁLEZ (No aporta documento de identidad)	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 para cada uno de los que integran este grupo familiar. Respecto a EDUARDO JULIO GARIZABALO HERNÁNDEZ (compañero), KEVIN DE JESÚS GARIZABALO GONZÁLEZ, LANDY PAOLA GARIZABALO GONZÁLEZ y EDWIN DAVID GARIZABALO GONZÁLEZ (hijos), el pago de este monto queda supeditado a su plena identificación ante el Fondo de Reparación de Víctimas y una vez verificado ello se debe también tener en cuenta la fecha de nacimiento de los menores, a fin de no conceder indemnización alguna para quienes en la época de los hechos no hubieran nacido.	No se solicitó este concepto por parte de la apoderada de este núcleo familiar y por tanto, la Sala no se pronunciará.
MIRIAM DEL CARMEN DONADO DE CERVANTES C.C. 26.910.691 Sitionuevo (Magdalena)	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000.	No se solicitó este concepto por parte de la apoderada de este núcleo familiar y por tanto, la Sala no se pronunciará.
NIDIA ROSA GUTIÉRREZ MEJÍA C.C.26.913.700 de Nueva Venecia, Sitionuevo (Magd).	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000.	No se solicitó este concepto por parte de la apoderada de este núcleo familiar y

Desplazamiento Forzado				
Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
	Daño emergente	Lucro Cesante		
				por tanto, la Sala no se pronunciará.
- EIMIS MILENA RODRÍGUEZ DE LA CRUZ C.C.44.151.734 de Soledad (Atlántico) - KAROLY PAOLA ANDRADE RODRÍGUEZ T.I. 1.192.764.266 - JAVIER ANDRÉS ANDRADE RODRÍGUEZ T.I. 1.001.893.729 - GREIDIS PAOLA CERVANTES RODRÍGUEZ RCN. Ind. Serial 43735878	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 para cada uno de los que integran este grupo familiar. Con excepción de los menores JAVIER ANDRÉS ANDRADE RODRÍGUEZ y GREIDIS PAOLA CERVANTES RODRÍGUEZ, quienes para la fecha de los hechos no habían nacido.	No se solicitó este concepto por parte de la apoderada de este núcleo familiar y por tanto, la Sala no se pronunciará.
ARGENIDA DOLORES HERNÁNDEZ MEJÍA C.C. 1.007.422.904 Sitionuevo (Magd)	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000.	No se solicitó este concepto por parte de la apoderada de este núcleo familiar y por tanto, la Sala no se pronunciará.
- MANUEL RAFAEL GARIZABALO DE LA CRUZ C.C. 1.080.012.414 Sitionuevo (Magd) - ELLEMBER MANUEL GARIZABALO WELVA RCN. Ind. Serial 44528773	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 , con excepción del menor ELLEMBER MANUEL GARIZABALO WELVA, quien para la fecha de los hechos no había nacido.	No se solicitó este concepto por parte de la apoderada de este núcleo familiar y por tanto, la Sala no se pronunciará.

Desplazamiento Forzado				
Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
	Daño emergente	Lucro Cesante		
ANGELA ESTHER GUTIÉRREZ CORRALES C.C. 26.913.194 de Sitionuevo (Magd)	En el formato de hechos atribuibles la señora ANGELA ESTHER narra que perdió por el desplazamiento su casa, enseres y 7 cerdos. Sin embargo, la Sala se remite a los argumentos expuestos en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales. De manera que, la Sala le reconocerá los 7 cerdos, siguiendo el valor impuesto en el modelo baremo, es así, que tenemos como valor \$700.000, suma que al actualizarla arroja \$763.049, la cual será entregada al solicitante.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000.	No se solicitó este concepto por parte de la apoderada de este núcleo familiar y por tanto, la Sala no se pronunciará.
JUAN BOLÍVAR MEJÍA GUTIÉRREZ C.C.5.114.748 Sitionuevo (Magd)	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000.	No se solicitó este concepto por parte de la apoderada de este núcleo familiar y por tanto, la Sala no se pronunciará.
- FARIDES DEL CARMEN SÁNCHEZ MEJÍA C.C. 57.457.221 Sitionuevo (Magd) - ANDRIN JOEL GARIZABALO SÁNCHEZ RCN. Ind. Serial 43025659 - MAICOL ANDRÉS GARIZABALO SÁNCHEZ RCN. Ind. Serial 38720797	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 a cada uno, con excepción de los menores ANDRIN JOEL GARIZABALO SÁNCHEZ y MAICOL ANDRÉS GARIZABALO SÁNCHEZ, quienes para la fecha de los hechos no habían nacido.	No se solicitó este concepto por parte de la apoderada de este núcleo familiar y por tanto, la Sala no se pronunciará.

Desplazamiento Forzado				
Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
	Daño emergente	Lucro Cesante		
• JOSÉ ANTONIO GARIZABALO SÁNCHEZ T.I. N°.1.004.130.481 Sitionuevo (Magd) • ELIÉCER SEGUNDO GARIZABALO SÁNCHEZ T.I. N°.1.004.130.480 Sitionuevo (Magd) • DUVAN JOSÉ GARIZABALO SÁNCHEZ T.I.N°.1.004.130.479 Sitionuevo (Magd)				
• ROSA MARÍA CONRADO AYALA C.C. 1.082.402.613 Puebloviejo (Magdalena) – Sobrina - • ANGEL MARIO CONRADO RETAMOZO C.C. 85.490.034 Puebloviejo (Magdalena) • YERLIS JULIETA CONRADO CONRADO T.I.N°.1.082.402.620 Santa Marta (Magdalena) • YERMIS DE JESÚS CONRADO CONRADO T.I.N°. 1.007.805.090 Santa Marta (Magdalena) • ÁNGEL MIGUEL CONRADO CONRADO RCN. Ind. Serial 43036796	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales. <u>DEL HOMICIDIO DE NESTOR JULIO AYALA SUÁREZ</u> Debe decirse que si bien la señora ROSA MARÍA CONRADO AYALA dijo ser la sobrina del occiso <i>Julio Ayala Suárez</i>, la misma no aportó la documentación idónea para acreditar su parentesco. Por esta razón, aunado a que no habría lugar a la presunción de la dependencia del señor NESTOR JULIO y la peticionaria, la Sala no emite liquidación de perjuicios materiales e inmateriales a favor de la misma; ello de conformidad con los parámetros	Vale la pena precisar acá que frente al Desplazamiento Forzado, la señora ROSA MARÍA se encuentra reconocida como víctima directa de mencionado hecho punible, el cual fue debidamente legalizado por parte de la Sala, razón por la cual se le reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales. <u>DEL HOMICIDIO DE NESTOR JULIO AYALA SUÁREZ</u> Frente al reclamo por este concepto, la Sala se remite a los argumentos expuestos en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000, con excepción de los menores YERLIS JULIETA, YERMIS DE JESÚS y ÁNGEL MIGUEL CONRADO CONRADO, quienes para la fecha de los hechos no habían nacido. <u>DEL HOMICIDIO DE NESTOR JULIO AYALA SUÁREZ</u> Bajo la óptica antes definida en este hecho, la Sala no procede a emitir reconocimiento alguno por este concepto.	No se solicitó este concepto por parte de la apoderada de este núcleo familiar y por tanto, la Sala no se pronunciará.

Desplazamiento Forzado				
Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
	Daño emergente	Lucro Cesante		
ESTE NUCLEO FAMILIAR SON VICTIMAS DIRECTAS DE DESPLAZAMIENTO FORZADO E INDIRECTAS DEL HOMICIDIO DEL SEÑOR NESTOR JULIO AYALA SUÁREZ (Tío)	establecidos en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales, sobre el tema de quienes son víctimas.	En consecuencia no hay lugar a concederle erogación alguna por este rubro.		
ELSA ISABEL CONRADO AYALA C.C. 57.340.746 de Pueblviejo (Magdalena) – Sobrina – ESTE NUCLEO FAMILIAR SON VICTIMAS DIRECTAS DE DESPLAZAMIENTO FORZADO E INDIRECTAS DEL HOMICIDIO DEL SEÑOR NESTOR JULIO AYALA SUÁREZ (Tío)	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales. <u>DEL HOMICIDIO DE NESTOR JULIO AYALA SUÁREZ</u> Debe decirse que si bien la señora ELSA ISABEL CONRADO AYALA dijo ser la sobrina del occiso <i>Julio Ayala Suárez</i>, la misma no aportó la documentación idónea para acreditar su parentesco. Por esta razón, aunado a que no habría lugar a la presunción de la dependencia del señor NESTOR JULIO y la peticionaria, la Sala no emite liquidación de perjuicios materiales e inmateriales a favor de la misma; ello de conformidad con los parámetros establecidos en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Vale la pena precisar acá que frente al Desplazamiento Forzado, la señora ELSA ISABEL CONRADO AYALA se encuentra reconocida como víctima directa de mencionado hecho punible, el cual fue debidamente legalizado por parte de la Sala, razón por la cual se le reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales. <u>DEL HOMICIDIO DE NESTOR JULIO AYALA SUÁREZ</u> Frente al reclamo por este concepto, la Sala se remite a los argumentos expuestos en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales. En consecuencia no hay lugar a concederle erogación alguna por este rubro.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000. <u>DEL HOMICIDIO DE NESTOR JULIO AYALA SUÁREZ</u> Bajo la óptica antes definida en este hecho, la Sala no procede a emitir reconocimiento alguno por este concepto.	No se solicitó este concepto por parte de la apoderada de este núcleo familiar y por tanto, la Sala no se pronunciará.

Desplazamiento Forzado				
Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
	Daño emergente	Lucro Cesante		
GLEDIS ISABEL AYALA GONZÁLEZ C.C. 57.349.031 de Puebloviejo (Magdalena) – Sobrina – ESTE NUCLEO FAMILIAR SON VICTIMAS DIRECTAS DE DESPLAZAMIENTO FORZADO E INDIRECTAS DEL HOMICIDIO DEL SEÑOR NESTOR JULIO AYALA SUÁREZ (Tío)	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales. <u>DEL HOMICIDIO DE NESTOR JULIO AYALA SUÁREZ</u> Debe decirse que si bien la señora GLEDIS ISABEL AYALA GONZÁLEZ dijo ser la sobrina del occiso <i>Julio Ayala Suárez</i>, la misma no aportó la documentación idónea para acreditar su parentesco. Por esta razón, aunado a que no habría lugar a la presunción de la dependencia del señor NESTOR JULIO y la peticionaria, la Sala no emite liquidación de perjuicios materiales e inmateriales a favor de la misma; ello de conformidad con los parámetros establecidos en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Vale la pena precisar acá que frente al Desplazamiento Forzado, la señora GLEDIS ISABEL AYALA GONZÁLEZ se encuentra reconocida como víctima directa de mencionado hecho punible, el cual fue debidamente legalizado por parte de la Sala, razón por la cual se le reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales. <u>DEL HOMICIDIO DE NESTOR JULIO AYALA SUÁREZ</u> Frente al reclamo por este concepto, la Sala se remite a los argumentos expuestos en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales. En consecuencia no hay lugar a concederle erogación alguna por este rubro.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000. <u>DEL HOMICIDIO DE NESTOR JULIO AYALA SUÁREZ</u> Bajo la óptica antes definida en este hecho, la Sala no procede a emitir reconocimiento alguno por este concepto.	No se solicitó este concepto por parte de la apoderada de este núcleo familiar y por tanto, la Sala no se pronunciará.
ANGELA PATRICIA CONRRADO AYALA C.C. 1.082.403.440 de Puebloviejo (Magdalena) – Sobrina – ESTE NUCLEO FAMILIAR SON VICTIMAS DIRECTAS DE	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales. <u>DEL HOMICIDIO DE NESTOR JULIO AYALA SUÁREZ</u>	Vale la pena precisar acá que frente al Desplazamiento Forzado, la señora ANGELA PATRICIA CONRRADO AYALA se encuentra reconocida como víctima directa de mencionado hecho punible, el cual fue debidamente legalizado por parte de la Sala, razón	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000. <u>DEL HOMICIDIO DE NESTOR JULIO AYALA SUÁREZ</u>	No se solicitó este concepto por parte de la apoderada de este núcleo familiar y por tanto, la Sala no se pronunciará.

Desplazamiento Forzado				
Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
	Daño emergente	Lucro Cesante		
DESPLAZAMIENTO FORZADO E INDIRECTAS DEL HOMICIDIO DEL SEÑOR NESTOR JULIO AYALA SUÁREZ (Tío)	Debe decirse que si bien la señora ANGELA PATRICIA CONRRADO AYALA manifestó ser la sobrina del occiso <i>Nestor Julio Ayala Suárez</i>, la misma no aportó la documentación idónea para acreditar su parentesco. Por esta razón, aunado a que no habría lugar a la presunción de la dependencia del señor NESTOR JULIO y la peticionaria, la Sala no emite liquidación de perjuicios materiales e inmateriales a favor de la misma; ello de conformidad con los parámetros establecidos en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	por la cual se le reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales. <u>DEL HOMICIDIO DE NESTOR JULIO AYALA SUÁREZ</u> Frente al reclamo por este concepto, la Sala se remite a los argumentos expuestos en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales. En consecuencia no hay lugar a concederle erogación alguna por este rubro.	Bajo la óptica antes definida en este hecho, la Sala no procede a emitir reconocimiento alguno por este concepto.	
IBAN ENRIQUE AYALA FONTALVO – Hijo - C.C. 85.084.370 Sitionuevo (Magd) ESTE NUCLEO FAMILIAR ES VICTIMA DIRECTA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO E INDIRECTA DEL HOMICIDIO DE NESTOR JULIO AYALA SUÁREZ (padre).	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto en atención a que esta víctima reclamante no aparece registrada ni como víctima directa ni indirecta de los punibles de Desplazamiento Forzado y Homicidio de su progenitor, de conformidad con el listado aportado por la Fiscalía General de la Nación frente a los referidos delitos y la conformación de los grupos familiares. En consecuencia, no hay lugar para que la Sala proceda a emitir liquidación alguna tras no	De acuerdo con lo explicado en precedencia, no hay viabilidad a reconocer perjuicio alguno por este concepto. <u>DEL HOMICIDIO DE NESTOR JULIO AYALA SUÁREZ</u> IBAN ENRIQUE AYALA FONTALVO solicita Indemnización por este concepto, sin embargo no se reconocerá suma alguna, bajo las explicaciones anteriormente dadas en este caso, sumado al hecho de que	La Sala se abstiene de emitir reconocimiento alguno por este rubro, en atención a lo explicado en precedencia. <u>DEL HOMICIDIO DE NESTOR JULIO AYALA SUÁREZ</u> No hay lugar a reconocimiento por este concepto, por lo aquí ampliamente explicado.	No se solicitó este concepto por parte de la apoderada de este núcleo familiar y por tanto, la Sala no se pronunciará.

Desplazamiento Forzado				
Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
	Daño emergente	Lucro Cesante		
	haberse legalizado dichos cargos a favor de esta víctima aquí reclamante. <u>DEL HOMICIDIO DE NESTOR JULIO AYALA SUÁREZ</u> La Sala se mantiene en lo explicado en el párrafo que antecede. Aunado al hecho de no encontrarse acreditado el parentesco con la víctima directa.	esta víctima no aportó el Registro Civil de Nacimiento, único documento que lo acredita como familiar del obitado.		
• ENRIQUE RAFAEL AYALA SUÁREZ C.C. 19.535.749 de Pueblo Viejo (Mag) – Hermano – ESTE NÚCLEO FAMILIAR ES VÍCTIMA DIRECTA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO E INDIRECTA DEL HOMICIDIO DE NESTOR JULIO AYALA SUÁREZ (hermano).	En el relato de los hechos indica el señor ENRIQUE RAFAEL que a raíz del desplazamiento dejó abandonada su casa, canoa, 12 trasmallos, 3 redes y chismes de la casa (sic). Analizado lo anterior, la Sala le reconocerá solo la casa, la cual según el modelo baremo, equivale a \$4.000.000, cifra que al ser actualizada da como resultado \$4.360.280, siendo este el monto que se le reconocerá al grupo familiar. En lo que atañe a los restantes bienes muebles, la Sala se remite a los argumentos expuestos en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales. <u>DEL HOMICIDIO DE NESTOR JULIO AYALA SUÁREZ</u>	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales. <u>DEL HOMICIDIO DE NESTOR JULIO AYALA SUÁREZ</u> Al señor ENRIQUE RAFAEL AYALA SUÁREZ no se le reconocerá lucro cesante, toda vez que no se acreditó el parentesco con la víctima directa ni tampoco se demostró en qué consistía la dependencia económica que tenía con el occiso.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000. <u>DEL HOMICIDIO DE NESTOR JULIO AYALA SUÁREZ</u> ENRIQUE RAFAEL AYALA SUÁREZ solicita Indemnización por este concepto, sin embargo no se reconocerá suma alguna, toda vez que no aportó Registro Civil de Nacimiento, único documento que lo acredita como familiar del obitado.	No se solicitó este concepto por parte de la apoderada de este núcleo familiar y por tanto, la Sala no se pronunciará.

Desplazamiento Forzado				
Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
	Daño emergente	Lucro Cesante		
	En atención a que no se encuentra acreditado el parentesco con la víctima directa, la Sala no procede a reconocer perjuicio alguno por este rubro. Nótese que si bien coinciden los apellidos ello no basta para demostrar el grado de parentesco, pues es necesario que se allegue el documento que da fe de esa situación, el cual no es otro que el Registro Civil de Nacimiento, el cual brilla por su ausencia para este asunto.			
- NANCY JUDITH MORENO MARTÍNEZ(Compañera permanente) C.C. 22.647.799 Soledad (Atlántico) - LIZETH PAOLA MEJÍA MORENO RCN. Ind. Serial 26125461 (Hija) - ALEXANDER ENRIQUE MEJÍA MORENO (Hijo) RCN. Ind. Serial 26125460 - LUIS FERNANDO MEJÍA MORENO (Hijo) Su RCN reposa en la Notaría única de Soledad (Atlántico), se aporta copia de constancia notarial. ESTE NUCLEO FAMILIAR SON VICTIMAS DIRECTAS DE DESPLAZAMIENTO FORZADO E INDIRECTAS DEL HOMICIDIO DEL SEÑOR AMADO RAFAEL MEJÍA	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales. <u>DEL HOMICIDIO DE AMADO RAFAEL MEJÍA MENDOZA</u> En Declaración Extraproceso la señora NANCY JUDITH MORENO MARTÍNEZ da cuenta que convivió por espacio de 13 años con el difunto <i>Amado Rafael Mejía Mendoza</i>, de quien dice dependía económicamente ella y sus hijos. Por presunción de gastos funerarios se le reconocerá a ella la suma de \$3.762.000, de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales. <u>DEL HOMICIDIO DE AMADO RAFAEL MEJÍA MENDOZA</u> Por Concepto de Lucro cesante por el homicidio de <i>MEJÍA MENDOZA</i>, se le reconocerá a los miembros de este grupo de familia, lo siguiente: Se tendrá como RA= 577.500, en atención a que no presento certificación laboral NANCY JUDITH MORENO MARTÍNEZ, se tendrá como Ra \$288.750 y como n (165,60), por lo	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 para cada uno de los que integran este grupo familiar. <u>DEL HOMICIDIO DE AMADO RAFAEL MEJÍA MENDOZA</u> Se asignará lo correspondiente a cada uno de los integrantes de este clan familiar el valor de \$61.600.000, es decir, 100 S.M.L.M.V., como reconocimiento a la pena causada con ocasión de la muerte de su compañero permanente y padre <i>Amado Rafael Mejía Mendoza</i>.	No se solicitó este concepto por parte de la apoderada de este núcleo familiar y por tanto, la Sala no se pronunciará.

Desplazamiento Forzado				
Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
	Daño emergente	Lucro Cesante		
MENDOZA (Compañero permanente y padre)	para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$73.240.934. Y por concepto de Lucro Cesante Futuro, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (314,27), por lo que se reconocerá la suma de \$46.153.447. LIZETH PAOLA MEJÍA MORENO, se tendrá como Ra=96.250, representado en n=meses 67,87, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$5.551.549. De manera que como TOTAL de LUCRO CESANTE será reconocido el monto de \$29.965.194. ALEXANDER ENRIQUE MEJÍA MORENO, se tendrá como Ra=96.250, representado en n=meses 67,87, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$5.551.549. De manera que como TOTAL de LUCRO CESANTE será reconocido el monto de \$29.965.194.		

Desplazamiento Forzado				
Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
	Daño emergente	Lucro Cesante		
		LUIS FERNANDO MEJIA MORENO, se tendrá como Ra=96.250, representado en n=meses 90,20, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$7.013.268. De manera que como TOTAL de LUCRO CESANTE será reconocido el monto de \$31.426.913.		
JORGE LUIS MENDOZA MENDOZA C.C.72.227.209 de Barranquilla (Atlántico)	En el formato de hechos atribuibles el señor JORGE LUIS da cuenta que a raíz del desplazamiento dejó su casa abandonada, las lanchas, los motores e implementos de pesca. Sin embargo, la Sala se remite a los argumentos expuestos en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales. De manera que, la Sala le reconocerá la casa material siguiendo el valor impuesto en el modelo baremo, es así, que tenemos como valor casa \$4.000.000, cifra que al ser actualizada da como resultado \$4.360.280, siendo este el monto que se le entregará al solicitante.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000.	No se solicitó este concepto por parte de la apoderada de este núcleo familiar y por tanto, la Sala no se pronunciará.

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
	DEISI MARÍA LEAL MEJÍA C.C. 1.134.334.002 Sitionuevo (Magd)	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000.	No se solicitó este concepto por parte de la apoderada de este núcleo familiar y por tanto, la Sala no se pronunciará.
	- OLGA LUCÍA LEAL MEJÍA C.C.26.913.694 (No existe copia de su documento de identidad) - ARIXON RAFAEL SUÁREZ LEAL C.C. 1.080.012.667 de Sitionuevo (Magdalena) - ALDO SUÁREZ PAREOS C.C.85.084.320 de Sitionuevo (Magd) (La fotocopia de su	En el registro de información sobre víctimas en el marco de la Ley 975 de 2005 manifiesta la señora OLGA LUCÍA LEAL MEJÍA haber dejado abandonada su casa, enseres, utensilios de pesca. Así las cosas, la Sala ajustará según el modelo baremo el valor de la casa, esto es, \$4.000.000, cifra que al ser actualizada da como resultado \$4.360.280, siendo este el	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 para cada uno de los miembros de este grupo familiar, a excepción del menor ANTONY RAFAEL SUÁREZ LEAL, quien para la fecha de los hechos no había nacido. El pago de esta indemnización quedará supeditada a que se identifiquen plenamente tanto la señora OLGA	No se solicitó este concepto por parte de la apoderada de este núcleo familiar y por tanto, la Sala no se pronunciará.

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
	documento de identidad no es legible de leer) ANTONY RAFAEL SUÁREZ LEAL RCN. N°.34496460	monto que se le reconocerá al grupo familiar. Frente a los restantes bienes, la Sala se remite a los argumentos expuestos en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales y, niega su reconocimiento.		LUCÍA LEAL MEJÍA y el señor ALDO ante el Fondo de Reparación de Víctimas.	
	ROSA MARÍA MEJÍA GONZÁLEZ C.C.I.080.011.627 de Sitionuevo (No apporto copia de su documento de identidad)	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo argüido en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000. El pago de esta indemnización quedará supeditada a que se identifique plenamente la señora ROSA MARÍA MEJÍA GONZÁLEZ ante el Fondo de Reparación de Víctimas.	No se solicitó este concepto por parte de la apoderada de este núcleo familiar y por tanto, la Sala no se pronunciará.
	RUTHMERY JUDITH MEJÍA GONZÁLEZ C.C.I.080.011.355 de Sitionuevo (Magdalena)	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo argüido en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá a ella por la suma de \$17.000.000.	No se solicitó este concepto por parte de la apoderada de este núcleo familiar y por tanto, la Sala no se pronunciará.

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
	DELVIS CECILIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ C.C.I.080.670.549 de Sitionuevo (Magdalena)	En el registro de información sobre víctimas en el marco de la Ley 975 de 2005 la señora DELVIS CECILIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ manifiesta haber perdido un motor, canoa e instrumentos de pescar. Sin embargo, la Sala se remite a los argumentos expuestos en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales y, niega su reconocimiento.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo argüido en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 .	No se solicitó este concepto por parte de la apoderada de este núcleo familiar y por tanto, la Sala no se pronunciará.
	GLORIA ESTHER MEJÍA SANDOVAL C.C.I.080.012.494 (Esta incompleta la copia de su documento de identidad)	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo argüido en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 . El pago de esta indemnización quedará supeditada a que se identifique plenamente la señora GLORIA ESTHER MEJÍA SANDOVAL ante el Fondo de Reparación de Víctimas.	No se solicitó este concepto por parte de la apoderada de este núcleo familiar y por tanto, la Sala no se pronunciará.
	EDUIN ALFONSO MEJÍA SANDOVAL C.C.85.083.208 de Sitionuevo (Magd)	En el formato de hechos atribuibles el señor EDUIN ALFONSO narra que por el desplazamiento forzado dejó sus herramientas de trabajo de pesca (trasmallo, motor). Sin embargo, la Sala se remite a los argumentos expuestos en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo argüido en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 .	No se solicitó este concepto por parte de la apoderada de este núcleo familiar y por tanto, la Sala no se pronunciará.
	ANAÍS MERCEDES MARCHANA MEJÍA C.C.57.457.218 de Sitionuevo (Magd)	En la ficha socioeconómica con relato de los hechos la señora ANAÍS MERCEDES MARCHANA MEJÍA manifiesta haber	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 para cada uno de los miembros de este grupo familiar, a excepción de los menores ELIÉCER DE	No se solicitó este concepto por parte de la apoderada de este núcleo familiar

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
	• ELIÉCER DE JESÚS CABRALES MARCHENA RCN.Nº. 34554306 • ELIZABETH CABRARES MARCHENA RCN. N°38720799 • SARA JUDITH CABRALES MARCHENA RCN N°38155395 • RUBÉN DAVID CABRALES MARCHENA RCN N°32154681 • RICARDO JOSÉ CABRALES MARCHENA RCN. N°32154679 • DANNY ENRIQUE CABRALES MARCHENA RCN. N° 32154680	perdido su casa, los enseres de la casa, equipos de trabajo, canoas, chinchorros. Así las cosas, la Sala ajustará según el modelo baremo el valor de la casa, esto es, \$4.000.000, cifra que al ser actualizada da como resultado \$4.360.280, siendo este el monto que se le reconocerá al grupo familiar. Frente a los restantes bienes, la Sala se remite a los argumentos expuestos en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales y, por tanto se niega.	adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	JESÚS CABRALES MARCHENA, ELIZABETH CABRARES MARCHENA, SARA JUDITH CABRALES MARCHENA quienes para la fecha de los hechos no habían nacido.	y por tanto, la Sala no se pronunciará.
	• NIDIA ROSA GARIZABALO PÉREZ C.C. 26.846.926 de Pueblo Viejo (Magd)	En la ficha socioeconómica con relato de los hechos la señora NIDIA ROSA GARIZABALO PÉREZ indicó haber perdido su casa, canoa, enseres de pesca, tanques de pescado seco. La Sala considera que se debe ajustar al modelo baremo el valor de la casa, esto es, \$4.000.000, cifra que al ser actualizada da como resultado \$4.360.280, siendo este el monto que se le reconocerá al grupo familiar.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000.	No se solicitó este concepto por parte de la apoderada de este núcleo familiar y por tanto, la Sala no se pronunciará.

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
		Frente a los restantes bienes, la Sala se remite a los argumentos expuestos en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales y, niega su reconocimiento.			
	LUZ MERYS ÁLVAREZ DÍAZ C.C. 26.848.329 de Puebloviejo (Magdalena)	En el formato de hechos atribuibles la señora LUZ MERYS narra que por el desplazamiento debió dejar su casa, 4 canoas, redes y enseres de la casa. Sin embargo, la Sala se remite a los argumentos expuestos en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales y, niega su reconocimiento. De manera que, la Sala le reconocerá solo la casa, de conformidad con el valor adoptado en el modelo baremo, es decir, \$4.000.000, cifra que al ser actualizada da como resultado \$4.360.280, siendo este el monto que se le reconocerá al grupo familiar.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000.	No se solicitó este concepto por parte de la apoderada de este núcleo familiar y por tanto, la Sala no se pronunciará.
	YANETH GRACIELA MIRANDA AYALA C.C. 26.847.713. de Puebloviejo (Magdalena)	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000.	No se solicitó este concepto por parte de la apoderada de este núcleo familiar y por tanto, la Sala no se pronunciará.

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
	- SUNILDA MARÍA GONZÁLEZ GARIZABALO C.C. 1.080.012.491 de Sitionuevo (Magdalena) - YULIETH ESTHER RODRÍGUEZ MEJÍA RCN. N°34498738	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 para cada uno de los miembros de este grupo familiar.	No se solicitó este concepto por parte de la apoderada de este núcleo familiar y por tanto, la Sala no se pronunciará.
	- ANA ETILVIA GUERRERO MORENO C.C. 32.786.142 de Barranquilla - FEDERICO ANTONIO GUERRERO GUERRERO T.I.N° 94060628887 de Barranquilla - RUBÉN DARIO GUERRERO GUERRERO T.I.N° 96092826829 de Barranquilla (A)	En el formato de hechos atribuibles la señora ANA ETILVIA da cuenta que por el desplazamiento del que fue víctima directa debió dejar su casa, 3 canoas, 3 motores y los enseres del hogar. Sin embargo, la Sala se remite a los argumentos expuestos en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales. No obstante, la Sala le reconocerá la casa, de conformidad con el valor adoptado en el modelo baremo, es decir, \$4.000.000, cifra que al ser actualizada da como resultado \$4.360.280, siendo este el monto que se le reconocerá al grupo familiar.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 para cada uno de los miembros de este grupo familiar.	No se solicitó este concepto por parte de la apoderada de este núcleo familiar y por tanto, la Sala no se pronunciará.
	- LUZ DIVINA DOMINGUEZ PINO C.C.32.791.571 de Barranquilla (Atlántico) - RUBÉN DARIO GUERRERO DOMÍNGUEZ RCN. N°36995915	En el formato de hechos atribuibles la señora LUZ DIVINA pone de presente que por el desplazamiento del que fue víctima con su grupo familiar debió dejar su casa, 3 canoas, 2 motores, 1 congelador y los enseres del hogar. Sin embargo, la Sala se remite a los argumentos expuestos en los	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 para cada uno de los miembros de este grupo familiar.	No se solicitó este concepto por parte de la apoderada de este núcleo familiar y por tanto, la Sala no se pronunciará.

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
	JESÚS DAVID GUERRERO DOMÍNGUEZ RCN. N°36995916	criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales. No obstante, la Sala le reconocerá la casa, de conformidad con el valor adoptado en el modelo baremo, es decir, \$4.000.000, cifra que al ser actualizada da como resultado \$4.360.280, siendo este el monto que se le reconocerá al grupo familiar.			
	MONTAIME DE JESÚS MENDOZA MENDOZA C.C. 1.130.267.136 de Barranquilla (Atlántico)	En el formato de hechos atribuibles el señor MONTAIME expresa que por el desplazamiento del que fue víctima perdió 1 motor y 3 canoas. Sin embargo, la Sala se remite a los argumentos expuestos en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales y, niega su reconocimiento.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000.	No se solicitó este concepto por parte de la apoderada de este núcleo familiar y por tanto, la Sala no se pronunciará.
	YADIRA ESTHER SUÁREZ NIEBLES C.C.26.851.330 de Puebloviejo (Magdalena)	En el registro de información sobre víctimas en el marco de la Ley 975 de 2005 la señora YADIRA ESTHER manifiesta haber perdido un negocio de la pesca. No obstante, la Sala se remite a los argumentos expuestos en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales y, niega su reconocimiento.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000.	No se solicitó este concepto por parte de la apoderada de este núcleo familiar y por tanto, la Sala no se pronunciará.

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
	ELENA BEATRIZ SANDOVAL GARIZABALO C.C. 57456891 (Esta incompleta la copia de su documento de identidad)	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000. El pago de esta indemnización quedará supeditada a que se identifique plenamente la señora ELENA BEATRIZ SANDOVAL GARIZABALO ante el Fondo de Reparación de Víctimas.	No se solicitó este concepto por parte de la apoderada de este núcleo familiar y por tanto, la Sala no se pronunciará.
	- YAMILETH DE LA HOZ MARTÍNEZ C.C. 1.046.267.625 de Repelón (Atlántico) - ORLANDO SARMIENTO CASTRO C.C.8.604.221 de Repelón (Atlántico) - ANDREA CAROLINA SARMIENTO DE LA HOZ RCN. N°37646989 - ADRIANA ESTHER SARMIENTO DE LA HOZ RCN. N° 32006272 - ROXANA SARMIENTO DE LA HOZ RCN. N°32364312 - CARLOS DANIEL SARMIENTO DE LA HOZ RCN. N°31091587	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 para cada uno de los miembros de este grupo familiar, a excepción de los menores ANDREA CAROLINA SARMIENTO DE LA HOZ, ADRIANA ESTHER SARMIENTO DE LA HOZ y ROXANA SARMIENTO DE LA HOZ, quienes para la fecha de los hechos no habían nacido.	No se solicitó este concepto por parte de la apoderada de este núcleo familiar y por tanto, la Sala no se pronunciará.
	ROSA ESTER ESCORCIA VITOLA C.C. 32.816.611 de Soledad (Atlántico)	En el formato de hechos atribuibles la señora ROSA ESTER expone que por el desplazamiento perdieron el rancho donde vivían, todos los enseres y	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 para cada uno de los miembros de este grupo familiar, a excepción de los menores YEIMIS POLO	No se solicitó este concepto por parte de la apoderada de este núcleo familiar

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
	• DUVIS DEL SOCORRO VITOLA DE ÁVILA C.C.44.160.217 (Esta incompleta la copia de su documento de identidad) • ARISNEL GARIZABALO DE LA CRUZ C.C.1.080.011.331 de Sitionuevo (Magdalena) • HILDA ROSA VITOLA DE ÁVILA C.C.22.281.078 de Barranquilla (A) • YEIMIS POLO DE ALBA C.C.44.158.306 de Soledad (Atlántico) • KELLY JOHANNA POLO DE ALBA T.I. N°1.046.694.059 de Soledad (Atlántico)	electrodomésticos. Sin embargo, la Sala se remite a los argumentos expuestos en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales. No obstante, la Sala le reconocerá la casa, de conformidad con el valor adoptado en el modelo baremo, es decir, \$4.000.000, cifra que al ser actualizada da como resultado \$4.360.280, siendo este el monto que se le reconocerá al grupo familiar.	adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	DE ALBA y KELLY JOHANNA POLO DE ALBA, quienes para la fecha de los hechos no habían nacido. El pago de esta indemnización quedará supeditada a que se identifique plenamente la señora DUVIS DEL SOCORRO VITOLA DE ÁVILA ante el Fondo de Reparación de Víctimas.	y por tanto, la Sala no se pronunciará.
	• ELSY GRACIELA RODRÍGUEZ VILLAR C.C. 22.336.451 de Sitionuevo (Magdalena) (No apporto su documento de identidad)	En el registro de información sobre víctimas en el marco de la Ley 975 de 2005 la señora ELSY GRACIELA manifiesta haber perdido \$5.000.000 de dinero en efectivo, mercancía y los electrodomésticos. No obstante, la Sala se remite a los argumentos expuestos en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales y, niega su reconocimiento.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000. El pago de esta indemnización quedará supeditada a que se identifique plenamente la señora ELSY GRACIELA RODRÍGUEZ VILLAR ante el Fondo de Reparación de Víctimas.	No se solicitó este concepto por parte de la apoderada de este núcleo familiar y por tanto, la Sala no se pronunciará.

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
	ISABEL MEJÍA MARTÍNEZ C.C.26.913.726 Sitionuevo (Magdalena)	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 .	No se solicitó este concepto por parte de la apoderada de este núcleo familiar y por tanto, la Sala no se pronunciará.
	- LUDIS JOHANA LEAL MEJÍA C.C. 57456830 Sitionuevo (Magdalena) - LEIDER LUIS MENDOZA GUTIÉRREZ C.C. 12.653.427 de Sitionuevo (Magdalena) - YEISON STIVEN MENDOZA LEAL RCN. N°36868663 - DANNY PAOLA MENDOZA LEAL RCN. N°40189487	En el registro de información sobre víctimas en el marco de la Ley 975 de 2005 la señora LUDIS JOHANA manifiesta haber perdido su casa y los enseres. No obstante, la Sala se remite a los argumentos expuestos en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales y, niega su reconocimiento. No obstante, la Sala le reconocerá la casa, de conformidad con el valor adoptado en el modelo baremo, es decir, \$4.000.000, cifra que al ser actualizada da como resultado \$4.360.280, siendo este el monto que se le reconocerá al grupo familiar.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 para cada uno de los que integran este grupo familiar, a excepción de los menores YEISON STIVEN MENDOZA LEAL y DANNY PAOLA MENDOZA LEAL, quienes para la fecha de los hechos no habían nacido.	No se solicitó este concepto por parte de la apoderada de este núcleo familiar y por tanto, la Sala no se pronunciará.
	- LUZ MARINA MEJÍA LEAL C.C.57.456.248 de Sitionuevo (Magdalena) - ENRIQUE LEAL MEJÍA C.C.1.080.010.701 de Sitionuevo (M) - MILEIDYS DEL CARMEN LEAL MEJÍA T.T.N° 1004131237	En el registro de información sobre víctimas en el marco de la Ley 975 de 2005 la señora LUZ MARINA indica que perdió lavadora, enfriador, juego de muebles, enseres, herramientas de trabajo, la canoa, 2 cerdos, 12 gallinas y 2 patos.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá el valor de \$17.000.000 para cada uno de los que integran este grupo familiar,	No se solicitó este concepto por parte de la apoderada de este núcleo familiar y por tanto, la Sala no se pronunciará.

Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Desplazamiento Forzado			
		Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
		Analizado lo anterior, la Sala le reconocerá los animales, adecuando su valor al modelo baremo, es así, que tenemos como valor \$280.000, suma que al actualizarla arroja \$305.220, la cual será entregada al solicitante. Frente a los restantes bienes muebles, la Sala se remite a los argumentos expuestos en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales y, niega su reconocimiento.			
	• YANETH DEL CARMEN LLANES GUTIÉRREZ C.C. 26.913.776 de Sitionuevo (Magd) • MILEDYS DEL CARMÉN OROZCO LLANES RCN.N°. 38566262 • MARÍA ANGELICA OROZCO LLANES RCN.N°. 38566261 • KENY PATRICIA OROZCO LLANES RCN.N°. 27688070	En el registro de información sobre víctimas en el marco de la Ley 975 de 2005 la señora YANETH DEL CARMEN refiere que a causa del desplazamiento perdieron su casa, enseres de pescar, camas, electrodomésticos. Analizado lo anterior, la Sala le reconocerá la casa, tomando como referencia el valor consignado en el modelo baremo, esto es, \$4.000.000, cifra que al ser actualizada da como resultado \$4.360.280, siendo este el monto que se le reconocerá al grupo familiar. Frente a los restantes bienes muebles, la Sala se remite a los argumentos expuestos en los	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 para cada uno de los que integran este grupo familiar, a excepción de la menor MARÍA ANGELICA OROZCO LLANES, quien para la fecha de los hechos no había nacido.	No se solicitó este concepto por parte de la apoderada de este núcleo familiar y por tanto, la Sala no se pronunciará.

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
		criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.			
	• VÍCTOR GUTIÉRREZ MENDOZA C.C. 8.721.948 de Barranquilla (Atl.) • DARIS MARÍA CASTILLO MEJÍA (No aporte copia de su documento de identidad) • ANGIE PAOLA GUTIÉRREZ CASTILLO (No aporte copia de su documento de identidad) • VALENTINA GUTIÉRREZ CASTILLO (No aporte copia de su documento de identidad) • LINDA VANESA GUTIÉRREZ CASTILLO (No aporte copia de su documento de identidad)	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 para cada uno de los que integran este grupo familiar. El pago de esta indemnización quedará supeditada a que se identifique plenamente la señora DARIS MARÍA CASTILLO MEJÍA y se verifique de acuerdo a los documentos de identidad que aporten las hermanas ANGIE PAOLA, VALENTINA y LINDA VANESA GUTIÉRREZ CASTILLO que para la fecha de los hechos no hubieren nacido, ante el Fondo de Reparación de Víctimas.	No se solicitó este concepto por parte de la apoderada de este núcleo familiar y por tanto, la Sala no se pronunciará.
	• DEISI JUDITH GARIZABALO SANDOVAL C.C. 57.349.339 de Pueblo Viejo (Magdalena)	En el registro de información sobre víctimas en el marco de la Ley 975 de 2005 la señora DEISI JUDITH refiere que a causa del desplazamiento perdió los enseres del hogar y utensilios de su esposo. Sin embargo, la	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000.	No se solicitó este concepto por parte de la apoderada de este núcleo familiar

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
		Sala se remite a los argumentos expuestos en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.		y por tanto, la Sala no se pronunciará.
	ERMELINDA MORALES DE DE LA CRUZ C.C.26.708.540 de Ciénaga (Magd).	En el registro de información sobre víctimas en el marco de la Ley 975 de 2005 la señora ERMELINDA MORALES refiere que a causa del desplazamiento perdió sus gallinas y 2 cerdos. En atención a que no se especifica la cantidad de gallinas, la Sala solo reconocerá los cerdos, tomando como referencia el valor consignado en el modelo baremo, esto es, \$200.000, cifra que al ser actualizada da como resultado \$218.014, siendo este el monto que se le reconocerá al grupo familiar.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 .	No se solicitó este concepto por parte de la apoderada de este núcleo familiar y por tanto, la Sala no se pronunciará.
	DOLORES MARÍA CHARRIZ GONZÁLEZ C.C.26.849.967 de Pueblviejo (Magdalena)	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por el valor de \$17.000.000 .	No se solicitó este concepto por parte de la apoderada de este núcleo familiar y por tanto, la Sala no se pronunciará.
	- DANIEL ADRIANO AFRICANO ALVEAR C.C. 8.661.506 de Barranquilla (Atl.) - YOLANDA ESTER PAREJO DE AFRICANO	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 para cada uno de los que integran este grupo familiar. El pago de esta indemnización quedará supeditada a que se identifique	No se solicitó este concepto por parte de la apoderada de este núcleo familiar y por tanto, la Sala no se pronunciará.

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
	(No apporto copia de su documento de identidad)		liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	plenamente la señora YOLANDA ESTER PAREJO ante el Fondo de Reparación de Víctimas.	
	JULIANA PAOLA GONZÁLEZ SUÁREZ C.C. 1.080.010.487 Sitionuevo (Magd)	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por el valor de \$17.000.000.	No se solicitó este concepto por parte de la apoderada de este núcleo familiar y por tanto, la Sala no se pronunciará.
	ANA MERCEDES AYALA SEGURA C.C. 26.913.720 de Sitionuevo (Magd) (No apporto copia de su documento de identidad)	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000. El pago de esta indemnización quedará supeditada a que se identifique plenamente la señora ANA MERCEDES AYALA SEGURA ante el Fondo de Reparación de Víctimas.	No se solicitó este concepto por parte de la apoderada de este núcleo familiar y por tanto, la Sala no se pronunciará.
	TERESA VÁSQUEZ MEJÍA C.C.57.456.105 de Sitionuevo (Magd)	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000.	No se solicitó este concepto por parte de la apoderada de este núcleo familiar y por tanto, la Sala no se pronunciará.

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
	• IVETH MARINA ANCHILA NIEBLES C.C.22.514.437 (No apporto copia de su documento de identidad) • KATHERIN PAOLA ANCHILA NIEBLES C.C. 1.047.217.796 Galapa (Atlántico) • ROBERTO ENRIQUE JIMÉNEZ ANCHILA T.I. N°.1.193.099.454 Galapa (A) • AQUILEO JIMÉNEZ ANCHILA T.I. N°.1.043.121.087 Soledad (Atl.)	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000, para cada uno de los que integran este grupo familiar. El pago de esta indemnización quedará supeditada a que se identifique plenamente la señora IVETH MARINA ANCHILA NIEBLES ante el Fondo de Reparación de Víctimas.	No se solicitó este concepto por parte de la apoderada de este núcleo familiar y por tanto, la Sala no se pronunciará.
	• RAFAEL ANTONIO SÁNCHEZ PÉREZ C.C.72050646 (No apporto copia de su documento de identidad)	En el registro de orientación y asesoría a las víctimas en el proceso de Justicia y Paz, refirió el señor RAFAEL ANTONIO que perdió todos los implementos de pescan y el motor de la lancha. Sin embargo, la Sala se remite a los argumentos expuestos en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000. El pago de esta indemnización quedará supeditada a que se identifique plenamente el señor RAFAEL ANTONIO SÁNCHEZ PÉREZ ante el Fondo de Reparación de Víctimas.	No se solicitó este concepto por parte de la apoderada de este núcleo familiar y por tanto, la Sala no se pronunciará.

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
	• NERILDA ROSA GUTIÉRREZ DE LA CRUZ C.C. 26.847.143 Puebloviejo (Magd) • ÁLVARO ENRIQUE SUÁREZ MENDOZA C.C.3.763.786 de Santo Tomás (Atl.) • KEILER ANDRÉS SUÁREZ GUTIÉRREZ T.I.N°1.004.323.116 Puebloviejo (Magd) • ANGIES PAOLA SUÁREZ GUTIÉRREZ T.I.N°1.004.323.105 Puebloviejo (Magd) • JHON BAYRON SUÁREZ GUTIÉRREZ T.I.N°1.004.323.106 Ciénaga (Magd)	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 , para cada uno de los que integran este grupo familiar.	No se solicitó este concepto por parte de la apoderada de este núcleo familiar y por tanto, la Sala no se pronunciará.
	• MANUEL DE JESÚS MORENO SEGURA C.C. 85.082.747 de Sitionuevo (Magdalena).	Frente al Desplazamiento Forzado, el señor MANUEL DE JESÚS no se encuentra reconocido como víctima directa de mencionado hecho punible, de conformidad con el listado de víctimas allegado por parte de la Fiscalía General de la Nación y del cual la Sala emitió la legalización en audiencia concentrada; por ende, no se efectuará reconocimiento alguno por este rubro.	De acuerdo a lo explicado en este asunto, la Sala no emite reconocimiento por este concepto.	No se liquida por este concepto por lo expuesto en precedencia.	No se solicitó este concepto por parte de la apoderada de este núcleo familiar y por tanto, la Sala no se pronunciará.

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
	ROMULO ANTONIO LEAL SUÁREZ C.C. 5.114.697 de Sitionuevo (Magd)	Frente al Desplazamiento Forzado, el señor RÓMULO ANTONIO LEAL SUÁREZ no se encuentra reconocido como víctima directa de mencionado hecho punible, de conformidad con el listado de víctimas allegado por parte de la Fiscalía General de la Nación y del cual la Sala emitió la legalización en audiencia concentrada; por ende, no se efectuará reconocimiento alguno por este rubro.	De acuerdo a lo explicado en este asunto, la Sala no emite reconocimiento por este concepto.	No hay lugar a efectuar reconocimiento por este concepto por lo aquí referido en precedencia.	No se solicitó este concepto por parte de la apoderada de este núcleo familiar y por tanto, la Sala no se pronunciará.
	HILDA ROSA PÉREZ DE SÁNCHEZ C.C 26.913.703 de Sitionuevo (Magd)	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 .	No se solicitó este concepto por parte de la apoderada de este núcleo familiar y por tanto, la Sala no se pronunciará.
	ANGEL TARQUINIO CERVANTES DE LA CRUZ C.C.5.114.536 de Sitionuevo (Magd)	Frente al Desplazamiento Forzado, el señor ÁNGEL TARQUINIO CERVANTES DE LA CRUZ no se encuentra reconocido como víctima directa de mencionado hecho punible, de conformidad con el listado de víctimas allegado por parte de la Fiscalía General de la Nación y del cual la Sala emitió la legalización en audiencia concentrada; por ende, no se efectuará reconocimiento alguno por este rubro.	De acuerdo a lo explicado en este asunto, la Sala no emite reconocimiento por este concepto.	No hay lugar a efectuar reconocimiento por este concepto por lo aquí referido en precedencia.	No se solicitó este concepto por parte de la apoderada de este núcleo familiar y por tanto, la Sala no se pronunciará.
	ORLANDO CESAR MERIÑO GUTIÉRREZ	En el formato de hechos atribuibles el señor ORLANDO CESAR aludió que perdió 1 motor 48 con su canoa. Sin embargo, la Sala	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento.	No se solicitó este concepto por parte de la apoderada de

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
	C.C 12.653.285 de Sitionuevo (Magd)	se remite a los argumentos expuestos en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.		este núcleo familiar y por tanto, la Sala no se pronunciará.
	• AURA ENELIA GÓMEZ C.C.27.074.352 de Pasto	Frente al Desplazamiento Forzado, la señora AURA ENELIA GÓMEZ no se encuentra reconocido como víctima directa de mencionado hecho punible, de conformidad con el listado de víctimas allegado por parte de la Fiscalía General de la Nación y del cual la Sala emitió la legalización en audiencia concentrada; por ende, no se efectuará reconocimiento alguno por este rubro.	De acuerdo a lo explicado en este asunto, la Sala no emite reconocimiento por este concepto.	No hay lugar a efectuar reconocimiento por este concepto de conformidad con lo anteriormente esbozado.	No se solicitó este concepto por parte de la apoderada de este núcleo familiar y por tanto, la Sala no se pronunciará.
	• JOSÉ ALEJANDRO CORREA MELENDREZ C.C 12.620.444 de Ciénaga (Magd)	En el registro de información sobre víctimas en el marco de la Ley 975 de 2005, el señor JOSÉ ALEJANDRO refirió que perdió el bote con el Johnson, valorizado en \$14.000.000. Sin embargo, la Sala se remite a los argumentos expuestos en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los perjuicios morales por el desplazamiento.	No se solicitó este concepto por parte de la apoderada de este núcleo familiar y por tanto, la Sala no se pronunciará.
	• EDGARDO RAFAEL BARROS ÁLVAREZ C.C.8.776.475 de Soledad (Atlántico)	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 al solicitante por los Perjuicios morales causados por el desplazamiento.	No se solicitó este concepto por parte de la apoderada de este núcleo familiar y por tanto, la Sala no se pronunciará.

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
	- ROSA MARELYS MERIÑO GUTIÉRREZ C.C.22.530.486 de Malambo (Atlántico) - ROBIN JAVIER VENECIA MERIÑO (No aporó copia de su documento de identidad) - BRAYAN ESMIT ALCAZAR MERIÑO (No aporó copia de su documento de identidad)	En el formato de hechos atribuibles la señora ROSA MARELYS MERIÑO GUTIÉRREZ manifiesta que perdieron la casa, 1 televisor, 3 camas, 1 escaparate y la estufa. Analizado lo anterior, la Sala ajustará el valor de la casa según el modelo baremo, esto es, \$4.000.000, cifra que al ser actualizada da como resultado \$4.360.280, siendo este el monto que se le reconocerá al grupo familiar. Frente a los restantes bienes, la Sala se remite a los argumentos expuestos en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales y, niega su reconocimiento.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000, para cada uno de los que integran este grupo familiar. El pago de esta indemnización quedará supeditada a que ante el Fondo de Reparación de Víctimas, se allegue los respectivos Registros civiles de nacimiento de ROBIN JAVIER VENECIA MERIÑO y BRAYAN ESMIT ALCAZAR MERIÑO, verificándose la fecha de su nacimiento, por lo ampliamente explicado en este fallo, en lo referente a que los menores de edad que para la fecha de los hechos no hubieren nacido no se les puede otorgar reconocimiento de perjuicio alguno por este concepto.	No se solicitó este concepto por parte de la apoderada de este núcleo familiar y por tanto, la Sala no se pronunciará.
	- DAYSY MARÍA MERIÑO GUTIÉRREZ C.C.22.527.116 de Malambo (Atl) - JULIO CESAR GUTIÉRREZ SANDOVAL C.C.8.754.119 de Soledad (A) - ALEXANDER GUTIÉRREZ MERIÑO C.C.72.049.544 de Malambo (A) - JASIR DE JESÚS GUTIÉRREZ MERIÑO C.C.72.054.045 de Malambo (A)	Frente al Desplazamiento Forzado, los señores JULIO CESAR GUTIÉRREZ SANDOVAL y ALEXANDER GUTIÉRREZ MERIÑO no se encuentran reconocidos como víctimas directas de este hecho punible, ello teniendo en cuenta el listado de víctimas allegado por parte de la Fiscalía General de la Nación y del cual la Sala emitió la legalización en audiencia concentrada; por ende, no se efectuará reconocimiento alguno por este rubro para los mismos.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000, para cada uno de los que integran este grupo familiar, a excepción de los señores JULIO CESAR GUTIÉRREZ SANDOVAL y ALEXANDER GUTIÉRREZ MERIÑO por lo argumentado en el daño emergente de este hecho.	No se solicitó este concepto por parte de la apoderada de este núcleo familiar y por tanto, la Sala no se pronunciará.

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
		Ahora bien, la señora DAYSY MARÍA MERIÑO GUTIÉRREZ señaló que a raíz del desplazamiento forzado del que fue víctima dejó abandonada su casa, 3 camas, chismes, ropa, 4 cerdos, 20 gallinas y 1 perro. Además señala que tenía un negocio de venta de cosméticos y papelería variada. Analizado lo anterior, la Sala le reconocerá la casa y los animales, adecuando su valor al modelo baremo, lo que arroja el monto de \$4.500.000, suma que al actualizarla arroja \$4.905.315, la cual será entregada al solicitante. Frente a los restantes bienes muebles, la Sala se remite a los argumentos expuestos en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales y, niega su reconocimiento.			
	ARELLIS MARÍA GUTIÉRREZ LEAL C.C.32.610.903 de Malambo (A)	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a la solicitante por los Perjuicios morales causados por el desplazamiento.	No se solicitó este concepto por parte de la apoderada de este núcleo familiar y por tanto, la Sala no se pronunciará.
	ISACC ENRIQUE SUÁREZ CAMARGO C.C. 72.211.968 Barranquilla (Atl.)	En el formato de hechos atribuibles el señor ISACC expone que por el desplazamiento dejó abandonado su canoa y redes de pesca.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los	No se solicitó este concepto por parte de la apoderada de

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
	• YOLAIMA DÍAZ JIMÉNEZ (No apporto copia de su documento de identidad) • KATHERYN VANESSA SUÁREZ DÍAZ (No apporto copia de su documento de identidad) • SHERIL DANIELA SUÁREZ DÍAZ (No apporto copia de su documento de identidad)	No obstante, la Sala se remite a los argumentos expuestos en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales, para negar su reconocimiento.	explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	miembros de este núcleo familiar por los perjuicios morales por el desplazamiento. El pago de esta indemnización quedará supeditada a que ante el Fondo de Reparación de Víctimas, se identifique la señora YOLAIMA DÍAZ JIMÉNEZ y a que se allegue los respectivos Registros Civiles de nacimiento de KATHERYN VANESSA SUÁREZ DÍAZ y SHERIL DANIELA SUÁREZ DÍAZ, verificándose la fecha de su nacimiento, por lo ampliamente explicado en este fallo, en lo referente a que los menores de edad que para la fecha de los hechos no hubieren nacido no se les puede otorgar reconocimiento de perjuicio alguno por este concepto.	este núcleo familiar y por tanto, la Sala no se pronunciará.
	• CRIMILDA ROSA SUÁREZ GONZÁLEZ C.C.57456871 de Sitionuevo (Magd)	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000.	No se solicitó este concepto por parte de la apoderada de este núcleo familiar y por tanto, la Sala no se pronunciará.
	• MAURIS CECILIA CERVANTES GARIZABALO C.C.1.193.315.222 de Sitionuevo (Magd)	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 por los Perjuicios morales por el desplazamiento.	No se solicitó este concepto por parte de la apoderada de este núcleo familiar

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
	(No aporta documento de identificación)		liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	El pago de esta indemnización quedará supeditada a que se identifique la señora MAURIS CECILIA CERVANTES GARIZABALO ante el Fondo de Reparación de Víctimas.	y por tanto, la Sala no se pronunciará.
	DOMINGA CASTRO AYALA C.C.26.851.449 de Pueblviejo (Magd)	Manifiesta haber incurrido en pérdidas de \$10.000.000 correspondientes a su canoa, motor de 25 HP, 12 chinchorros y 4 redes de pescar camarón y otros utensilios de pesca. No obstante, la Sala se remite a los argumentos expuestos en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales y no procede a reconocer lo invocado.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000.	No se solicitó este concepto por parte de la apoderada de este núcleo familiar y por tanto, la Sala no se pronunciará.
	RAFAEL ALFONSO GARIZABALO MORENO C.C.3.753.734 de Sabanagrande (Atlántico)	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000.	No se solicitó este concepto por parte de la apoderada de este núcleo familiar y por tanto, la Sala no se pronunciará.
	ISABEL SUÁREZ CORRALES C.C 32.613.722 de Malambo (A)	En el formato de hechos atribuibles la señora ISABEL expone que por el desplazamiento dejó abandonado 10 gallinas, 2 puercos, canoa y sus enseres. Analizado lo anterior, la Sala le reconocerá la casa y los animales, adecuando su valor al modelo baremo, lo que arroja el monto de \$250.000, suma que al actualizarla arroja	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000.	No se solicitó este concepto por parte de la apoderada de este núcleo familiar y por tanto, la Sala no se pronunciará.

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
		\$272.517, la cual será entregada al solicitante. Frente a los restantes bienes muebles, la Sala se remite a los argumentos expuestos en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales y, niega su reconocimiento.			
	ISOLINA SUÁREZ CORRALES C.C.32.613.721 de Malambo (Atlántico)	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000.	No se solicitó este concepto por parte de la apoderada de este núcleo familiar y por tanto, la Sala no se pronunciará.
2	ALEX DUBÁN RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ C.C 85.083.085 de Sitionuevo (Magd)	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000.	No se solicitó este concepto por parte de la apoderada de este núcleo familiar y por tanto, la Sala no se pronunciará.

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
	• ROSA MARÍA SUÁREZ GONZÁLEZ C.C.57.456.872 de Sitionuevo (Magd) • GUIDO RAFAEL CERVANTES SUÁREZ C.C.1.080.015.157 Sitionuevo (Magd) • JIMMY RAFAEL CERVANTES SUÁREZ C.C.1.004.131.119 Sitionuevo (Magd) • SAMUEL DE JESÚS CERVANTES SUÁREZ RCN. N°. 42165535 • ANA JULIA GONZÁLEZ SUÁREZ (No aporta documento de identificación) • ARTURO SUÁREZ GONZÁLEZ (No aporta documento de identificación) • ÁLVARO SUÁREZ GONZÁLEZ (No aporta documento de identificación)	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 para cada uno de los que integran este grupo familiar, a excepción del menor SAMUEL DE JESÚS CERVANTES SUÁREZ, quien para la fecha de los hechos no había nacido. En atención a que los señores ARTURO SUÁREZ GONZÁLEZ, ÁLVARO SUÁREZ GONZÁLEZ y ANA JULIO GONZÁLEZ SUÁREZ aparecen registrados como víctimas directas de Desplazamiento Forzado, la sala les otorga el anterior reconocimiento, no obstante, el pago de esta indemnización quedará supeditada a que se identifiquen ante el Fondo de Reparación de Víctimas.	No se solicitó este concepto por parte de la apoderada de este núcleo familiar y por tanto, la Sala no se pronunciará.
	• ANSELMO ANTONIO GARIZABALO MEJÍA C.C.1080.015.033 de Sitionuevo (Magd)	En el registro de información sobre víctimas en el marco de la Ley 975 de 2005, el señor ANSELMO ANTONIO GARIZABALO MEJÍA manifiesta que perdió su casa, sus enseres y utensilios de pesca.	Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000.	No se solicitó este concepto por parte de la apoderada de este núcleo familiar y por tanto, la Sala no se pronunciará.

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
		Analizado lo anterior, la Sala reconoce la casa, siguiendo el valor indicado en el modelo baremo, esto es, \$4.000.000, cifra que al ser actualizada da como resultado \$4.360.280, siendo este el monto que se le reconocerá al grupo familiar. Frente a los restantes bienes, la Sala se remite a los argumentos expuestos en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales y, niega su reconocimiento.	liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.		
	MARLENE GONZÁLEZ MEJÍA C.C.57.456.060 de Sitionuevo (Magd)	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Por este rubro se reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000.	No se solicitó este concepto por parte de la apoderada de este núcleo familiar y por tanto, la Sala no se pronunciará.

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
	• ROCÍO DEL CARMEN SUÁREZ GONZÁLEZ C.C.I.080.01 I.628 de Sitionuevo - Magd • ANDRÉS GONZÁLEZ CERVANTES (No aporta documento de identificación) • ANDRÉS IVÁN GONZÁLEZ SUÁREZ (No aporta documento de identificación) • SORAUDIS PAOLA GONZÁLEZ SUÁREZ (No aporta documento de identificación) • KAREN PATRICIA GONZÁLEZ SUÁREZ (No aporta documento de identificación) • ROSA LINDA GONZÁLEZ SUÁREZ (No aporta documento de identificación) • CAMILA ISABEL GONZÁLEZ SUÁREZ (No aporta documento de identificación) • ARISNEL MANUEL GONZÁLEZ SUÁREZ (No aporta documento de identificación)	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Por este rubro se reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 para cada uno de los que integran este grupo familiar. En atención a que los señores ANDRÉS GONZÁLEZ CERVANTES, ANDRÉS IVÁN GONZÁLEZ SUÁREZ, SORAUDIS PAOLA GONZÁLEZ SUÁREZ, KAREN PATRICIA GONZÁLEZ SUÁREZ, ROSA LINDA GONZÁLEZ SUÁREZ, CAMILA ISABEL GONZÁLEZ SUÁREZ y ARISNEL MANUEL GONZÁLEZ SUÁREZ aparecen registrados como víctimas directas de Desplazamiento Forzado según el listado aportado por la Fiscalía, la Sala les otorga el anterior reconocimiento, no obstante, el pago de esta indemnización quedará supeditada a que se identifiquen ante el Fondo de Reparación de Víctimas.	No se solicitó este concepto por parte de la apoderada de este núcleo familiar y por tanto, la Sala no se pronunciará.

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
	• POLICARPA SALABARRIETA MEJÍA SUÁREZ C.C.1080.014.866 de Sitionuevo (Mag) • POLICARPA MEJÍA SUÁREZ C.C.57.456.167 de Sitionuevo (Mag) • PAULA ANDREA CERVANTES MEJÍA T.I.N°1.080.013.134 de Sitionuevo (M) • JUAN DAVID CERVANTES MEJÍA C.C.1.007.574.755 de Sitionuevo (Mag) • JAVIER ENRIQUE CERVANTES GARIZABALO C.C.8.768.523 de Soledad (Atlántico) • RANDY ANDRÉS CERVANTES MEJÍA RCN.N°32154792 • NOEMY PAOLA CERVANTES MEJÍA T.I.N° 1.007.574.761 de Sitionuevo (M)	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Por este rubro se reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 para cada uno de los que integran este grupo familiar, a excepción de la menor PAULA ANDREA CERVANTES MEJÍA, quien para la fecha de los hechos no había nacido. Sea pertinente destacar aquí que no hay viabilidad de conceder indemnización alguna por este concepto a JUAN DAVID CERVANTES MEJÍA y a POLICARPA MEJÍA SUÁREZ por cuanto no aparecen registrados como víctimas directas de este hecho punible, según el reporte ofrecido por la Fiscalía General de la Nación en la audiencia respectiva.	No se solicitó este concepto por parte de la apoderada de este núcleo familiar y por tanto, la Sala no se pronunciará.
	• CARMEN SOFÍA CAMACHO LAVASÉ C.C.1.080.011.546 (No aporta documento de identificación)	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Por este rubro se reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000. El pago de esta indemnización quedará supeditada a que se identifique la señora	No se solicitó este concepto por parte de la apoderada de este núcleo familiar y por tanto, la Sala no se pronunciará.

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
			liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	CARMEN SOFÍA CAMACHO LAVASÉ ante el Fondo de Reparación de Víctimas.	
	TRINIDAD MARÍA SUÁREZ CAMARGO C.C.57.457.217 (No aporta documento de identificación)	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Por este rubro se reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000. El pago de esta indemnización quedará supeditada a que se identifique la señora CARMEN SOFÍA CAMACHO LAVASÉ ante el Fondo de Reparación de Víctimas.	No se solicitó este concepto por parte de la apoderada de este núcleo familiar y por tanto, la Sala no se pronunciará.
	- ISABEL MARÍA GUTIÉRREZ DE DONADO C.C.26.913.692 de Nueva Venecia (Mag) - JOSÉ JULIO DONADO RODRÍGUEZ C.C.12.653.171 de Soitionuevo (Magd)	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Por este rubro se reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000. Sea pertinente destacar aquí que no hay viabilidad de conceder indemnización alguna por este concepto a JOSÉ JULIO DONADO RODRÍGUEZ por cuanto no aparece registrado como víctima directa de este hecho punible, según el reporte ofrecido por la Fiscalía General de la Nación en la audiencia respectiva.	No se solicitó este concepto por parte de la apoderada de este núcleo familiar y por tanto, la Sala no se pronunciará.
2	- MAXIMO ALBERTO CERVANTES SUÁREZ C.C.85.084.259 de Sitionuevo (Mag) - ONAIDE LUIS CERVANTES GARIZABALO (No aporta documento de identificación)	En el registro de información sobre víctimas en el marco de la Ley 975 de 2005, el señor MAXIMO ALBERTO CERVANTES SUÁREZ manifiesta que perdió su vivienda. Analizado lo anterior, la Sala reconoce la casa, siguiendo el valor indicado en el modelo baremo, esto es, \$4.000.000, cifra	Por este rubro se reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 para cada uno de los que integran este grupo familiar. El pago de esta indemnización quedará supeditada a que se identifiquen los señores ONAIDE LUIS CERVANTES GARIZABALO, ERIKA JUDITH	No se solicitó este concepto por parte de la apoderada de este núcleo familiar y por tanto, la Sala no se pronunciará.

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
	• ERIKA JUDITH GARIZABALO PÉREZ (No aporta documento de identificación) • INGRID PAOLA CERVANTES GARIZABALO (No aporta documento de identificación) • JULIO ALBERTO CERVANTES GARIZABALO (No aporta documento de identificación) • ROSA LINDA CERVANTES GARIZABALO (No aporta documento de identificación) • MARÍA DEL CARMÉN CERVANTES GARIZABALO (No aporta documento de identificación) • SOBEIDA DEL CARMEN CERVANTES GARIZABALO (No aporta documento de identificación)	que al ser actualizada da como resultado \$4.360.280 , siendo este el monto que se le reconocerá al grupo familiar.		GARIZABALO PÉREZ, INGRID PAOLA CERVANTES GARIZABALO, INGRID PAOLA CERVANTES GARIZABALO, JULIO ALBERTO CERVANTES GARIZABALO, ROSA LINDA CERVANTES GARIZABALO, MARÍA DEL CARMÉN CERVANTES GARIZABALO y SOBEIDA DEL CARMEN CERVANTES GARIZABALO ante el Fondo de Reparación de Víctimas. Sea importante destacar aquí que de las personas anteriormente referidas se debe tener en cuenta que su fecha de nacimiento no sea posterior a los hechos, es decir, 22 de noviembre de 2000, pues de ser así no hay lugar a la concesión de indemnización alguna de acuerdo a los argumentos ampliamente conocidos a través de este fallo.	
	• AMED GUTIÉRREZ ACOSTA C.C.8.723.225 de Barranquilla (Atl.)	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Por este rubro se reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000.	No se solicitó este concepto por parte de la apoderada de este núcleo familiar y por tanto, la Sala no se pronunciará.

Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Desplazamiento Forzado			
		Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
			liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.		
	JUAN BAUTISTA CERVANTES AYALA C.C.85.080.381 (No aporta documento de identificación)	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Por este rubro se reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 . El pago de esta indemnización quedará supeditada a que se identifique el señor JUAN BAUTISTA CERVANTES AYALA ante el Fondo de Reparación de Víctimas.	No se solicitó este concepto por parte de la apoderada de este núcleo familiar y por tanto, la Sala no se pronunciará.
	- EDGARDO JULIO CAMARGO SUÁREZ C.C.12.653.342 Nueva Venecia, Stionuevo (Magdalena) (No aporta documento de identificación) - YOLADIS ESTHER CASTILLO SUÁREZ C.C.32.827.419 de Soledad (Atlántico) - CINDY PAOLA CAMARGO CASTILLO C.C.1.042.417.422 de Soledad (Atl.) - ALEJANDRA CAMARGO CASTILLO C.C.1.143.454.249 de Barranquilla (Atl)	En el registro de información sobre víctimas en el marco de la Ley 975 de 2005, el señor EDGARDO JULIO CAMARGO SUÁREZ manifiesta que perdió un motor de 40, marca Suzuki, una embarcación, los implementos de pesca, un enfriador y que su casa la desvalijaron. La Sala se remite a los argumentos expuestos en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales y, niega su reconocimiento por no existir soportes probatorios.	Por este rubro se reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento, a excepción de YOLADIS ESTHER CASTILLO SUÁREZ, CINDY PAOLA CAMARGO CASTILLO, ALEJANDRA CAMARGO CASTILLO, ANGELITH CAMARGO CASTILLO y JOICELITH CAMARGO CASTILLO por cuanto en el listado allegado por la Fiscalía en la audiencia concentrada no se evidencia que los mismos se encuentren reconocidos como víctimas directas de Desplazamiento Forzado. Adicionalmente, la Sala en la audiencia legalizó referido listado de víctimas.	No se solicitó este concepto por parte de la apoderada de este núcleo familiar y por tanto, la Sala no se pronunciará.

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
	- ANGELITH CAMARGO CASTILLO C.C.I.045.708.266 de Barranquilla (A) - JOICELITH CAMARGO CASTILLO C.C.I.048.272.231 de Malambo			El pago de esta indemnización quedará supeditada a que se identifique el señor EDGARDO JULIO CAMARGO SUÁREZ ante el Fondo de Reparación de Víctimas.	

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
	ANGELA ISABEL SUÁREZ RODRÍGUEZ C.C.26.851.456 de Pueblviejo (Magd)	En la ficha socioeconómica con relato de los hechos la señora ANGELA ISABEL SUÁREZ RODRÍGUEZ manifiesta haber perdido los enseres del hogar, canoa, 3 gallinas y 2 cerdos. Así las cosas, la Sala ajustará según el modelo baremo el valor de los animales, lo que arroja la suma de \$215.000, cifra que al ser actualizada da como resultado \$234.365, siendo este el monto que se le reconocerá al grupo familiar. Frente a los restantes bienes, la Sala se remite a los argumentos expuestos en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales y, niega su reconocimiento.	Por este rubro se reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000.	No se solicitó este concepto por parte de la apoderada de este núcleo familiar y por tanto, la Sala no se pronunciará.
	CARMEN ROSA DE LA CRUZ MANGA C.C. 26.913.504 de Sitionuevo (Magd)	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Por este rubro se reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000.	No se solicitó este concepto por parte de la apoderada de este núcleo familiar y por tanto, la Sala no se pronunciará.

Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Desplazamiento Forzado			
		Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
	- JESÚS GREGORIO SUÁREZ GUTIÉRREZ C.C.8534305 de Barranquilla (A) - ONEIDA ESTHER ESCORCIA RODRÍGUEZ C.C.39.003.413 de Ciénaga (Magd) - JESÚS GERLEIS SUÁREZ ESCORCIA C.C.1.221.966.929 de Ciénaga (Magd) - ANA GUISELL SUÁREZ ESCORCIA T.I. N°.1004377662 de Ciénaga (Magd) - VLADIMIR JOAN SUÁREZ ESCORCIA T.I.N°.970316-09945	Se anexo declaración extraproceso de la señora ONEIDA ESTHER ESCORCIA RODRÍGUEZ a través de la cual señala que por el desplazamiento perdió una canoa por valor de \$2.500.000, motor 25 marca Yamaha con un valor de \$6.000.000, 2 trasmallos de pesca por valor de \$3.000.000 y dejaron su casa sola con todas las pertenencias ⁶⁹⁵ . Sin embargo, la Sala se remite a los argumentos expuestos en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Por este rubro se reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 al señor JESÚS GREGORIO SUÁREZ GUTIÉRREZ. No hay lugar a conceder indemnización alguna por este concepto a la menor ANA GUISELL SUÁREZ ESCORCIA, quien para la fecha de los hechos no había nacido. Con respecto de los integrantes de este grupo familiar: ONEIDA ESTHER ESCORCIA RODRÍGUEZ, JESÚS GERLEIS SUÁREZ ESCORCIA y VLADIMIR JOAN SUÁREZ ESCORCIA no se le concede indemnización alguna por este rubro, porque no aparecen registrados como víctimas de este hecho punible, de conformidad con el listado allegado por la Fiscalía en la audiencia concentrada.	No se solicitó este concepto por parte de la apoderada de este núcleo familiar y por tanto, la Sala no se pronunciará.
	JAIRO CARRILLO MONTAÑEZ C.C. 18.916.371 de Aguachica (Cesar) (No aporta documento de identificación)	En el formato único de declaración de Acción Social, refirió la víctima JAIRO CARRILLO MONTAÑEZ que a raíz de su desplazamiento perdió su canoa pescadora y su casa.	Por este rubro se reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a esta persona por los Perjuicios morales por el desplazamiento. El pago de esta indemnización quedará supeditada a que se identifiquen JAIRO	No se solicitó este concepto por parte de la apoderada de este núcleo familiar y por tanto, la Sala no se pronunciará.

⁶⁹⁵ Folio 40, carpeta del hecho N°.2 correspondiente a la familia del señor Jesús Gregorio Suárez Gutiérrez.

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
	- GOLDIN ISABEL RAMOS PEÑUELA (No aporta documento de identificación) - DANIELA ANDREA CARRILLO RAMOS (No aporta documento de identificación) - DANIEL HUMBERTO CARRILLO RAMOS (No aporta documento de identificación)	Analizado lo anterior, la Sala reconoce la casa, siguiendo el valor indicado en el modelo baremo, esto es, \$4.000.000, cifra que al ser actualizada da como resultado \$4.360.280, siendo este el monto que se le reconocerá al grupo familiar. Frente a los restantes bienes, la Sala se remite a los argumentos expuestos en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales y, niega su reconocimiento.	liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	CARRILLO MONTAÑEZ, GOLDIN ISABEL RAMOS PEÑUELA, DANIELA ANDREA CARRILLO RAMOS y DANIEL HUMBERTO CARRILLO RAMOS ante el Fondo de Reparación de Víctimas.	
	EDILSA ELENA MENDOZA DE MENDOZA C.C.26.913.141 de Sitionuevo –M- (No aporta documento de identificación)	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Por este rubro se reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a esta persona por los Perjuicios morales por el desplazamiento. El pago de esta indemnización quedará supeditada a que se identifique EDILSA ELENA MENDOZA DE MENDOZA ante el Fondo de Reparación de Víctimas.	No se solicitó este concepto por parte de la apoderada de este núcleo familiar y por tanto, la Sala no se pronunciará.

Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Desplazamiento Forzado			
		Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
	YUNIS DEL CARMEN MARTÍNEZ RETAMOZO C.C.55.226.937 de Barranquilla (A)	Frente al Desplazamiento Forzado, la señora YUNIS DEL CARMEN MARTÍNEZ RETAMOZO no se encuentra reconocida como víctima directa de este hecho punible, de acuerdo al listado de víctimas allegado por parte de la Fiscalía General de la Nación y del cual la Sala emitió la legalización en audiencia concentrada; por ende, no se efectuará reconocimiento alguno por este rubro para la misma.	De acuerdo a lo explicado en este asunto, la Sala no emite reconocimiento por este concepto.	No hay lugar a efectuar reconocimiento por este concepto de conformidad con lo anteriormente esbozado.	No se solicitó este concepto por parte de la apoderada de este núcleo familiar y por tanto, la Sala no se pronunciará.
	VÍCTOR ESCORCIA CABALLERO C.C.8.767.547 de Soledad (Atlántico)	En el registro de información sobre víctimas en el marco de la Ley 975 de 2005 manifiesta VÍCTOR ESCORCIA CABALLERO haber perdido a raíz de su forzoso desplazamiento, su casa, los enseres, la cría de animales, la siembra, caballos, entre otros. Así las cosas, la Sala ajustará según el modelo baremo el valor de la casa, esto es, \$4.000.000, cifra que al ser actualizada da como resultado \$4.360.280, siendo este el monto que se le reconocerá al grupo familiar. Frente a los restantes bienes, la Sala se remite a los argumentos expuestos en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales y, niega su reconocimiento.	Por este rubro se reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a esta persona por los Perjuicios morales por el desplazamiento.	No se solicitó este concepto por parte de la apoderada de este núcleo familiar y por tanto, la Sala no se pronunciará.

Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Desplazamiento Forzado			
		Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
	BEATRIZ ELENA SANDOVAL CUENTAS C.C.32.864.175 de Soledad (Atlántico)	Frente al Desplazamiento Forzado, la señora BEATRIZ ELENA SANDOVAL CUENTAS no se encuentra reconocida como víctima directa de este hecho punible, de acuerdo al listado de víctimas allegado por parte de la Fiscalía General de la Nación y del cual la Sala emitió la legalización en audiencia concentrada; por ende, no se efectuará reconocimiento alguno por este rubro para la misma.	No hay lugar a efectuar reconocimiento por este concepto de conformidad con lo anteriormente esbozado.	De acuerdo a lo explicado en este asunto, la Sala no emite reconocimiento por este concepto.	No se solicitó este concepto por parte de la apoderada de este núcleo familiar y por tanto, la Sala no se pronunciará.
	- JUANA BAUTISTA OBESO HERAZO C.C. 30.895.514 de Calamar (Bolívar) - WILFRIDO POLO CASTILLO C.C.4.030.669 Villanueva (Bolívar) - SANDRA MILENA POLO OBESO RCN. Ind. Serial. 23382681 - BLADIMIR POLO OBESO RCN.N°.0000572049 - JORGE LUIS POLO OBESO RCN.N°.28831012	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Por este rubro se reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento.	No se solicitó este concepto por parte de la apoderada de este núcleo familiar y por tanto, la Sala no se pronunciará.

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
	• ÁNGEL RAMÓN POLO HERNÁNDEZ C.C.4.030.553 Villanueva (Bolívar) • BETTY ARELLANO DE POLO C.C.23.239.142 Villanueva (Bolívar) • EDELSON POLO ARELLANO C.C.73206767 de Cartagena (Bolívar) • RAMÓN ELIÉCER POLO ARELLANO C.C.9204243 de Villanueva (Bolívar) • ANYI PAOLA POLO ARELLANO T.I.Nº.93090922112 • DEYSI POLO ARELLANO C.C.33.248.806 de Villanueva (Bolívar) • RICHARD ANTONIO POLO ARELLANO C.C.1.047.406.656 de Cartagena (B)	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Por este rubro se reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento.	No se solicitó este concepto por parte de la apoderada de este núcleo familiar y por tanto, la Sala no se pronunciará.

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
	• NOEMI MURILLO BERMÚDEZ C.C.33.262.208 de Villanueva (Bolívar) • LUIS EDUARDO SARMIENTO RODRÍGUEZ C.C.72.073.619 de Luruaco (Atl) • LUIS MANUEL SARMIENTO MURILLO RCN. 25643279 • ADEL RAFAEL SARMIENTO MURILLO RCN.28555860	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Por este rubro se reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento.	No se solicitó este concepto por parte de la apoderada de este núcleo familiar y por tanto, la Sala no se pronunciará.
	• JAIME ENRIQUE OROZCO ESCOBAR C.C 4030587 Villanueva	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Por este rubro se reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a esta persona por los Perjuicios morales por el desplazamiento.	No se solicitó este concepto por parte de la apoderada de este núcleo familiar y por tanto, la Sala no se pronunciará.

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
	- AIDA MARÍA MURILLO CASTILLA C.C.23.239.170 Villanueva (Bolívar) - ELISEO MARRUGO MURILLO C.C.4.030.652 de Villanueva (Bolívar) - ÁLVARO GAVIRIA MURILLO C.C.9.186.765 de Santa Rosa (Bolívar) - FRANK CARLOS MARRUGO MURILLO C.C.N.I.048.603.908 de Santa Rosa - JOSÉ ULISES MARRUGO MURILLO C.C.I.052.734.557 de Villanueva (B) (La fotocopia de su documento de identidad no es legible de leer)	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Por este rubro se reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento. El pago de esta indemnización quedará supeditada a que se identifique plenamente el señor JOSÉ ULISES MARRUGO MURILLO ante el Fondo de Reparación de Víctimas.	No se solicitó este concepto por parte de la apoderada de este núcleo familiar y por tanto, la Sala no se pronunciará.
	- ANA LUCÍA BANQUEZ SIMANCA C.C.33262839 de Villanueva (B) - PABLO MANUEL JIMÉNEZ BANQUEZ RCN. Ind. Serial 28567109 - MARÍA CAROLINA JIMÉNEZ BANQUEZ RCN. Ind. Serial 34660887	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Por este rubro se reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento.	No se solicitó este concepto por parte de la apoderada de este núcleo familiar y por tanto, la Sala no se pronunciará.

Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Desplazamiento Forzado			
		Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
	• DAIRO ENRIQUE BANQUEZ SIMANCAS RCN. Ind. Serial 25643491				
	• OMAIDA DE JESÚS MARTELO ARELLANO C.C.23.239.202 de Villanueva (Bolívar) • EVARISTO TORRES CANOLES C.C.1.044.909.862 de Arjona (Bolívar) • BRIANA PAOLA PADILLA MARTELO RCN. Ind. Serial 25245318 • WILMER ENRIQUE SUÁREZ MARTELO RCN.Nº18403344	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Por este rubro se reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento.	No se solicitó este concepto por parte de la apoderada de este núcleo familiar y por tanto, la Sala no se pronunciará.
	• RICARDO POLO RAMOS C.C.9.203.415 de Villanueva (Bolívar) • MERCEDES CECILIA CABRALES UBARNE C.C.33.248.444 de Villanueva (Bolívar) • ALEX ANTONIO POLO CABRALES RCN. 23491645 • LEANDRA MARÍA POLO CABRALES RCN. Ind. Serial 37253578	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Por este rubro se reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento. No hay lugar a conceder indemnización alguna por este concepto a la menor LEANDRA MARÍA POLO CABRALES, quien para la fecha de los hechos no había nacido.	No se solicitó este concepto por parte de la apoderada de este núcleo familiar y por tanto, la Sala no se pronunciará.

Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Desplazamiento Forzado			
		Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
	LIZETH PAOLA POLO CABRALES RCN. Ind. Serial 29856098				
	- YINA PÉREZ BELLIDO C.C.23.004.481 de Villanueva (Bolívar) - JOSÉ MANUEL BELLIDO TORRECILLA C.C.4.030.533 de Villanueva (Bolívar) - DAYANA PÉREZ BELLIDO RCN. Ind. Serial N°38606181 - LUIS ANDRÉS SIERRA PÉREZ RCN.N°36657128 - ZARAY PATRICIA SIERRA PÉREZ RCN.N°36657127	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales. La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Por este rubro se reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento.	No se solicitó este concepto por parte de la apoderada de este núcleo familiar y por tanto, la Sala no se pronunciará.
	- MELBA MARÍA POLO MURILLO C.C.23.239.190 de Villanueva (Bolívar) - LORENZO NICOLÁS JARAMILLO AGUILAR C.C.4.009.414 de Soplaviento	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Por este rubro se reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a cada uno de los miembros de este núcleo familiar por los Perjuicios morales por el desplazamiento.	No se solicitó este concepto por parte de la apoderada de este núcleo familiar y por tanto, la Sala no se pronunciará.

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
	• MANUEL SILFREDO JARAMILLO POLO RCN.N°28234041 • VIKYS PAOLA JARAMILLO POLO RCN. N° 23382739 • YUDIS ESPERANZA JARAMILLO POLO RCN.N°.28567136 • RICHARD ENRIQUE JARAMILLO POLO RCN.N°24072582 • ELIS MARÍA JARAMILLO POLO RCN.N°23382740 • JORGE LUIS JARAMILLO POLO RCN.N°.24072589		liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.		
	• LUIS ALEJANDRO SABALZA ARELLANO C.C.989.089 de Villanueva (Bolívar) • HILDA GRACIA MEDRANO C.C.23.239.110 de Villanueva • YERLIS PAOLA SABALZA CORDERO RCN. N° 30794950 • ENEDIS PATRICIA SABALZA GRACIA C.C.33.262.883 de Villanueva (Bolívar)	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Por este rubro se reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 para cada uno de los que integran este grupo familiar.	No se solicitó este concepto por parte de la apoderada de este núcleo familiar y por tanto, la Sala no se pronunciará.

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
	• JAIRO CASTRO OBESO C.C.4.030.647 de Villanueva (Bolívar) • CARMÉN LUCILA ESCOBAR ANILLO C.C.I.043.124.121 Santa Rosa • MARÍA JOSÉ CASTRO ESCOBAR RCN. Ind. Serial 31092870	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Por este rubro se reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 para cada uno de los que integran este grupo familiar.	No se solicitó este concepto por parte de la apoderada de este núcleo familiar y por tanto, la Sala no se pronunciará.
	• ELISA MARÍA RAMOS MORALES C.C.23.071.732 de San Estanislao (Bolívar) • EDISON IVÁN ROMERO CASTRO C.C.4.030.578 de Villanueva • ROCÍO ROMERO RAMOS C.C.I.052.763.124 de Villanueva (La fotocopia de su documento de identidad no es legible de leer) • LILIBETH NAYIBE ROMERO RAMOS RCN. N°.19181632 • MAUREN CHANTAL ROMERO RAMOS Notaria de San Estanislao Folio 21694618	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Por este rubro se reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 para cada uno de los que integran este grupo familiar. El pago de esta indemnización quedará supeditada a que se identifique plenamente la señora ROCÍO ROMERO RAMOS ante el Fondo de Reparación de Víctimas.	No se solicitó este concepto por parte de la apoderada de este núcleo familiar y por tanto, la Sala no se pronunciará.

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
	MARÍA MERCEDES MURILLO MAURY C.C.I.048.600.978 de Santa Rosa	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Por este rubro se reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá la suma de \$17.000.000 a esta persona por los Perjuicios morales por el desplazamiento.	No se solicitó este concepto por parte de la apoderada de este núcleo familiar y por tanto, la Sala no se pronunciará.
	- LIGIA TORRES DE ESPITIA C.C.23.239.159 de Villanueva - NOREIDYS ESPITIA TORRES C.C.I.049.533.840 de San Estanislao - GEIDER MANUEL ESPITIA TORRES C.C.I.002.475.106 de Villanueva - VÍCTOR MANUEL ESPITIA RUÍZ C.C.4.030.535 de Villanueva	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Por este rubro se reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 para cada uno de los que integran este grupo familiar.	No se solicitó este concepto por parte de la apoderada de este núcleo familiar y por tanto, la Sala no se pronunciará.
	- OSCAR LUIS ESPITIA TORRES C.C.9.202.600 de Villanueva - NELLY ESTHER GÓMEZ ESCORCIA C.C.22.618.742 de Soledad - WENDYS PAOLA ESPITIA GÓMEZ T.I. 941130-25071 - DANIELA PATRICIA ESPITIA GÓMEZ (La copia de su tarjeta de identidad no es legible).	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Por este rubro se reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 para cada uno de los que integran este grupo familiar. El pago de esta indemnización quedará supeditada a que se identifique plenamente la menor DANIELA PATRICIA ESPITIA GÓMEZ ante el Fondo de Reparación de Víctimas.	No se solicitó este concepto por parte de la apoderada de este núcleo familiar y por tanto, la Sala no se pronunciará.

Desplazamiento Forzado					
Hecho	Víctimas Directas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación
		Daño emergente	Lucro Cesante		
	• NIURKA YACIRA GARCÍA PEROZO C.C.1.052.731.330 Villanueva • GILBERTO OROZCO ESCOBAR C.C.9.081.853 de Cartagena (Bolívar) • MIURKA YASIRA OROZCO GARCÍA T.I. N°1.048.601.910 Villanueva • FARID LENIN OROZCO GARCÍA C.C.1.048.601.909 I.047.408.187	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Por este rubro se reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 para cada uno de los que integran este grupo familiar.	No se solicitó este concepto por parte de la apoderada de este núcleo familiar y por tanto, la Sala no se pronunciará.
	• FELIPE SANTIAGO MURILLO BELTRÁN C.C 4.030.507 de Villanueva	Sea pertinente destacar aquí que no hay viabilidad de conceder indemnización alguna por este concepto a FELIPE SANTIAGO MURILLO BELTRÁN por cuanto no aparece registrado como víctima directa de este hecho punible, según el reporte ofrecido por la Fiscalía General de la Nación en la audiencia respectiva.	No se reconocerá de conformidad con los argumentos expuestos en precedencia frente a este caso.	De acuerdo a lo explicado en este asunto, la Sala no emite reconocimiento por este concepto.	No se solicitó este concepto por parte de la apoderada de este núcleo familiar y por tanto, la Sala no se pronunciará.

HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZOSO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
2	ARMANDO ANTONIO ACOSTA SUÁREZ	GABRIEL EMILIO SUÁREZ BRAVO C.C.3.732.995 (Primo) ESTE NUCLEO FAMILIAR IGUALMENTE MANIFIESTA SER VÍCTIMA DIRECTA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO	Frente al reclamo por este concepto, la Sala se remite a los argumentos expuestos en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales. En consecuencia no hay lugar a concederle erogación alguna por este concepto. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto a favor de la víctima aquí reclamante en atención a que no se encuentra reconocida como víctima directa de Desplazamiento Forzado.	Solicita Indemnización por este concepto, sin embargo no se reconocerá de conformidad con el parámetro establecido en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> Se mantiene la Sala en los argumentos esbozados frente al daño emergente y por consiguiente no hay lugar a efectuar reconocimiento alguno.	De acuerdo a lo aquí esbozado, la Sala se mantiene en que no hay lugar a reconocerle indemnización alguna por el homicidio de su primo. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> No se otorga reconocimiento por este concepto de acuerdo a lo aquí antes plasmado.	No se solicitó este concepto por parte de la apoderada de este núcleo familiar y por tanto, la Sala no se pronunciará.

HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZOSO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
	JOSÉ FRANCISCO ÁLVAREZ ROLON	CARLOS ALBERTO ÁLVAREZ MORENO (Hijo) C.C.I.002.207.910 Soledad (A) RCN. Ind. Serial 30410621 ESTE NÚCLEO FAMILIAR IGUALMENTE MANIFIESTA SER VÍCTIMA DIRECTA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO	En atención a que por este concepto la Sala emitió reconocimiento en el caso donde aparece como reclamante la progenitora Ana Isabel Rolón de Álvarez. En consecuencia no habrá lugar a pronunciamiento alguno en lo que a este caso corresponde. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Por Concepto de Lucro Cesante por el homicidio de ÁLVAREZ ROLON, se le reconocerá lo siguiente: Se tendrá como RA= 577.500, en atención a que no presento certificación laboral. CARLOS ALBERTO ÁLVAREZ MORENO, se tendrá como Ra \$144.375 y como n=meses (113,70), valores que al aplicar a la fórmula para ello nos arroja la suma de \$21.856.033, siendo este el monto que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado, por la asistencia económica que debía el padre hasta cumplir los 25 años. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> Se le reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad con lo explicado en los	Se le reconocerá 100 S.M.L.M.V por perjuicios. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> Se le reconocerá el valor de \$17.000.000 por los Perjuicios morales por el Desplazamiento Forzado.	No se solicitó este concepto por parte de la apoderada de este núcleo familiar y por tanto, la Sala no se pronunciará.

HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZOSO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
				criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.		
	• JOSÉ FRANCISCO ÁLVAREZ ROLON	• LEIBER JOSÉ ÁLVAREZ MORENO (Hijo) C.C.I.002.207.909 Soledad (Atl.) ESTE NÚCLEO FAMILIAR IGUALMENTE MANIFIESTA SER VÍCTIMA DIRECTA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO	En atención a que por este concepto la Sala emitió reconocimiento en el caso donde aparece como reclamante la progenitora Ana Isabel Rolón de Álvarez. En consecuencia no habrá lugar a pronunciamiento alguno en lo que a este caso corresponde. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Por Concepto de Lucro Cesante por el homicidio de ÁLVAREZ ROLON, se le reconocerá lo siguiente: Se tendrá como RA= 577.500, en atención a que no presento certificación laboral. LEIBER JOSÉ ÁLVAREZ MORENO, se tendrá como Ra \$144.375 y como n=meses (97,07), valores que al aplicar a la fórmula para ello nos arroja la suma de \$17.858.940, siendo este el monto que se reconocerá por	Se le reconocerá 100 S.M.L.M.V por perjuicios, que corresponden a la suma de \$61.600.000. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> Se le reconocerá el valor de \$17.000.000 por los Perjuicios morales por el Desplazamiento Forzado.	No se solicitó este concepto por parte de la apoderada de este núcleo familiar y por tanto, la Sala no se pronunciará.

HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZOSO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
				concepto de Lucro Cesante Consolidado, por la asistencia económica que debía el padre hasta cumplir los 25 años. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> Se le reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.		
	• JOSÉ FRANCISCO ÁLVAREZ ROLON	• LUZ DIVINA ÁLVAREZ ROLONG (Hermana) C.C.32.643.608 Barranquilla (A) ESTE NÚCLEO FAMILIAR IGUALMENTE MANIFIESTA SER VÍCTIMA DIRECTA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO	En atención a que por este concepto la Sala emitió reconocimiento en el caso donde aparece como reclamante la progenitora Ana Isabel Rolón de Álvarez. En consecuencia, no habrá lugar a pronunciamiento alguno en lo que a este caso corresponde. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> Atendiendo al reporte ofrecido por la Fiscalía General de la Nación en audiencia concentrada, respecto de la cual se realizó la legalización, en lo atinente al listado de víctimas de	Por Concepto de Lucro Cesante por el homicidio de ÁLVAREZ ROLON tampoco hay viabilidad de concederlo bajo la óptica anteriormente explicada en el Daño Emergente. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> No se reconocerá de conformidad con los argumentos expuestos en precedencia frente a este caso.	Tras no haberse acreditado el grado de parentesco, la Sala se mantiene en que no hay lugar a reconocerle indemnización alguna por este concepto. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> No se otorga reconocimiento por este concepto de acuerdo a lo aquí antes plasmado.	No se solicitó este concepto por parte de la apoderada de este núcleo familiar y por tanto, la Sala no se pronunciará.

HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZOSO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
			Homicidio como de Desplazamiento Forzado, observa la Sala que la señora LUZ DIVINA ÁLVAREZ ROLONG no registra como víctima ni indirecta ni directa para ninguno de los dos eventos. Por ende, no se efectuará reconocimiento alguno a ella por este concepto. De otro lado, se observa que no la víctima LUZ DIVINA ÁLVAREZ ROLONG no acreditó su grado de parentesco con la víctima de homicidio, pues no allegó los respectivos registros civiles de nacimiento.			
	• JOSÉ FRANCISCO ÁLVAREZ ROLON	• LILIANA LISNEY ÁLVAREZ MIRANDA (Sobrina) C.C.I.082.402.367 de Puebloviejo ESTE NÚCLEO FAMILIAR IGUALMENTE MANIFIESTA SER VÍCTIMA DIRECTA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO	En atención a que por este concepto la Sala emitió reconocimiento en el caso donde aparece como reclamante el señor Carlos Alberto Álvarez Moreno, como hijo, no habrá lugar a pronunciamiento alguno en lo que a este caso corresponde. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> En el Formato de Hechos atribuibles, indica la señora Liliana Lisney que con	No se emitirá reconocimiento alguno por este concepto, atendiendo las amplias explicaciones que se indicaron en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u>	Recuérdese que cuando se trata de sobrinos no opera la presunción, para que se dé por establecido el daño moral, motivo por el cual la Sala no emite reconocimiento alguno por este rubro en lo que atañe al punible del Homicidio de su tío. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u>	No se solicitó este concepto por parte de la apoderada de este núcleo familiar y por tanto, la Sala no se pronunciará.

HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZOSO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
			el desplazamiento perdió un motor, una tienda de víveres, una casa y los implementos de pesca. No obstante, la Sala ajustará según el modelo baremo el valor de la casa, esto es, \$4.000.000, cifra que al ser actualizada da como resultado \$4.360.280, siendo este el monto que se le reconocerá al grupo familiar. Ahora bien, frente a los restantes bienes indicados como perdidos, la Sala se remite a los argumentos expuestos en el título que trata de los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Encuentra la Sala que está debidamente reconocida como víctima directa de Desplazamiento Forzado, cargo que fue legalizado por esta Magistratura, motivo por el cual se le reconocerá el valor de \$9.491.397, de acuerdo a lo esbozado en el título que trata de los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000.	
	• JOSÉ FRANCISCO ÁLVAREZ ROLON	• ROSA ELENA DE LA CRUZ ORDOÑEZ (Cuñada) C.C.26.914.310 Sitionuevo (Magd) ESTE NÚCLEO FAMILIAR IGUALMENTE MANIFIESTA SER VÍCTIMA DIRECTA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO	En atención a que por este concepto la Sala emitió reconocimiento en el caso donde aparece como reclamante el señor Carlos Alberto Álvarez Moreno, como hijo, no habrá lugar a pronunciamiento alguno en lo que a este caso corresponde. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u>	No se emitirá reconocimiento alguno por este concepto, atendiendo las amplias explicaciones que se indicaron en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u>	De acuerdo a lo aquí esbozado, la Sala se mantiene en que no hay lugar a reconocerle indemnización alguna por el homicidio de su cuñado. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> En este asunto quien está concurriendo en calidad de víctima indirecta, debe decirse	No se solicitó este concepto por parte de la apoderada de este núcleo familiar y por tanto, la Sala no se pronunciará.

HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZOSO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
			En el Formato de Hechos atribuibles, informa la señora Rosa Elena que con su núcleo familiar debieron dejar abandonada su casa, tres canoas, 2 motores, enseres, una tienda de víveres y redes de pesca. Sin embargo, la Sala observa que en la carpeta respectiva de este núcleo familiar no aparece registro civil de nacimiento que pruebe el nexo de parentesco de quien manifiesta ella es su esposo con la víctima directa del homicidio del señor José Francisco Álvarez Rolon, razón suficiente para que la Sala omita otorgar pretensiones por este concepto.	Encuentra la Sala que dentro del listado de víctimas por este hecho punible aparece el registro del desplazamiento del hermano de la víctima de homicidio, es decir, el señor CARLOS ARTURO ÁLVAREZ ROLON y no la señora ROSA ELENA DE LA CRUZ, motivo por el cual no hay lugar a efectuar reconocimiento alguno a este grupo familiar, máxime cuando tampoco se aporta documento que acredite el parentesco del señor Carlos Arturo con la víctima directa de homicidio.	que esta Sala no observa prueba de afectaciones directas, ni indirectas acaecidas como consecuencia del Desplazamiento Forzado de Carlos Arturo Álvarez Rolon, por tal razón y debido que frente a estas personas no opera la presunción de daño moral por el parentesco ostentado, no es posible la identificación y reconocimiento de afectaciones causadas por tal hecho.	
	JOSÉ FRANCISCO ÁLVAREZ ROLON	ANA ISABEL ROLÓN DE ÁLVAREZ (Progenitora) C.C.26912074 Sitionuevo (Magd.) ESTE NÚCLEO FAMILIAR IGUALMENTE MANIFIESTA SER VÍCTIMA DIRECTA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO	Por presunción de gastos funerarios se le reconocerá la suma de \$3.762.000, de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u>	En atención a que no reposa en el plenario prueba alguna que acredite que la señora ANA ISABEL dependía económicamente de su hijo, la Sala no otorgará reconocimiento alguno por este concepto.	Se le reconocerá 100 S.M.L.M.V por perjuicios. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> Se le reconocerá el valor de \$17.000.000 por los Perjuicios morales por el Desplazamiento Forzado.	No se solicitó este concepto por parte de la apoderada de este núcleo familiar y por tanto, la Sala no se pronunciará.

HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZOSO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
			En el Formato de Hechos atribuibles, informa la señora Ana Isabel que con el desplazamiento perdió su casa, una canoa, 1 motor, las redes de pesca, 8 gallinas y 10 cerdos. Analizado lo anterior, la Sala le reconocerá los animales, adecuando su valor al modelo baremo, es así, que tenemos como valor \$1.040.000, suma que al actualizarla arroja \$1.133.673, la cual será entregada al solicitante. Frente a los restantes bienes muebles, la Sala se remite a los argumentos expuestos en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	<u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> Se le reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.		
	GUSTAVO RAFAEL YEPEZ CONRRADO	ISIDORA MARÍA SAMPER DE YEPES C.C.26.912.180 de Sitionuevo (Magdalena) - Esposa - ESTE NÚCLEO FAMILIAR IGUALMENTE MANIFIESTA SER VÍCTIMA DIRECTA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO	Frente al reclamo por este concepto, la Sala se remite a los argumentos expuestos en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales, es decir, no acredito ser la pareja del occiso. En consecuencia no hay lugar a concederle erogación alguna por este concepto.	En atención a que no reposa en el plenario prueba alguna que acredite que la señora ISIDORA MARÍA fue la esposa o compañera permanente del occiso <i>Yepez Conrrado</i>, ni se observa documento alguno que indique la dependencia económica con él, la Sala considera que no se debe	Bajo las precisiones anteriormente indicadas en este hecho, la Sala no le concede liquidación alguna por este concepto. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u>	No se solicitó este concepto por parte de la apoderada de este núcleo familiar y por tanto, la Sala no se pronunciará

HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZOSO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
			<u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	liquidar perjuicios por los conceptos de Lucro Cesante Consolidado y Futuro. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> En lo que respecta a este hecho punible, encuentra la Sala que esta víctima se encuentra debidamente reconocida como víctima directa de Desplazamiento Forzado, cargo que fue legalizado por parte de esta Sala en la audiencia respectiva, motivo por el cual se le reconocerá el valor de \$9.491.397, de acuerdo a lo esbozado en el título que trata de los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000.	

HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZOSO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
	EMIDIO RAFAEL MANGA MEJÍA	LUZMARINA MANGA MEJÍA C.C. 1.082.401.238 (Hermana)	En atención a que no se encuentra acreditado el parentesco con la víctima directa, la Sala no procede a reconocer perjuicio alguno por este rubro. Nótese que si bien coinciden los apellidos ello no basta para predicar el grado de parentesco, pues es necesario que se allegue el documento que da fe de esa situación, el cual no es otro que el Registro Civil de Nacimiento, el cual brilla por su ausencia en este evento. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	LUZMARINA MANGA MEJÍA, solicita Indemnización por este concepto, sin embargo no se reconocerá suma alguna, toda vez que no aportó Registro Civil de Nacimiento, único documento que la acredita como familiar del obitado. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> Como quiera que se encuentra acreditada su condición de desplazada de conformidad con el registro de las personas desplazadas según información aportada por la fiscalía y cuyo cargo fue legalizado, la Sala procederá a su liquidación, únicamente en lo que atañe a este punible. Se reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad con lo argüido en el título que trata de los criterios adoptados para la liquidación	La Sala de conformidad con lo antes aquí reseñado, tampoco le concede erogación alguna por este concepto, pero sí en lo que hace alusión al Desplazamiento Forzado. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000.	No se solicitó este concepto por parte de la apoderada de este núcleo familiar y por tanto, la Sala no se pronunciará.

HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZOSO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
				de perjuicios materiales e inmateriales.		
	GERMÁN CANTILLO PERTUZ	- ELSIA MARÍA SANABRIA SANABRIA C.C. 63535938 de Vélez (Sder) (Compañera permanente) - YORDIS GERMÁN CANTILLO SANABRIA RCN. Ind. Serial 30415281 (Hijo) - JHON HANDERSON CANTILLO SANABRIA RCN. Ind. Serial 24588320 (Hijo) - HERIKA TATIANA MORENO SANABRIA C.C.I.143.128.885 de Barranquilla (Atlántico) ESTE NÚCLEO FAMILIAR IGUALMENTE MANIFIESTA SER VÍCTIMA DIRECTA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO	Se anexo declaración extraproceso de terceros, FRANKLIN ALBERTO CERVANTES CABALLERO y JULIO MANUEL GUTIÉRREZ MANGA quienes dan cuenta que la señora ELSIA MARÍA SANABRIA SANABRIA convivió en unión libre con el hoy difunto <i>Germán Cantillo Pertuz</i> por espacio de 7 años y que de esa unión procrearon dos hijos; por tanto ellos dependían económicamente del obitado. Por presunción de gastos funerarios se le reconocerá a ella la suma de \$3.762.000, de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u>	Por Concepto de Lucro cesante por el homicidio de <i>CANTILLO PERTUZ</i>, se le reconocerá a los miembros de este grupo de familia, lo siguiente: Se tendrá como RA= 577.500, en atención a que no presento certificación laboral. ELSIA MARÍA SANABRIA SANABRIA, se tendrá como Ra \$288.750 y como n (165,60), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$73.240.934. Y por concepto de Lucro Cesante Futuro, Se tendrá	Se asignará lo correspondiente a ELSIA MARÍA y JHON HANDERSON CANTILLO el valor de 100 S.M.L.M.V., como reconocimiento a la pena causada con ocasión de la muerte de su compañero permanente y padre <i>German Cantillo Pertuz</i>. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 a cada uno, con excepción del menor YORDIS GERMAN CANTILLO PERTUZ, quien para la fecha de los hechos no había nacido y de HERIKA TATIANA MORENO SANABRIA, de quien se	No se solicitó este concepto por parte de la apoderada de este núcleo familiar y por tanto, la Sala no se pronunciará.

HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZOSO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
			La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	como Ra \$288.750 y como n (367,30), por lo que se reconocerá la suma de \$49.356.233. JHON HANDERSON CANTILLO SANABRIA, se tendrá como Ra=288.750, representado en n=meses 307,27, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$102.746.527. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> Se reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad con lo argüido en el título que trata de los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	desconoce cuál es el vínculo existente con la víctima directa.	

HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZOSO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
2	ERASMO ANTONIO DE LA CRUZ DE LA CRUZ	ROSA HELENA DE LA CRUZ DE LA CRUZ C.C. 26.913.612 Sitionuevo (Magd) (Hermana) ESTE NÚCLEO FAMILIAR IGUALMENTE MANIFIESTA SER VÍCTIMA DIRECTA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO	Por presunción de gastos funerarios se reconocerá la suma de \$3.762.000, de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la aquí reclamante no aparece registrada como víctima indirecta del homicidio de quien informa es su hermano; tal y como se evidencia de la información aportada por la Fiscalía.	ROSA HELENA DE LA CRUZ DE LA CRUZ, solicita Indemnización por este concepto, sin embargo no se reconocerá suma alguna, toda vez que no aportó Registro Civil de Nacimiento, único documento que la acredita como familiar del obitado. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> La Sala se mantiene en los argumentos esbozados frente al daño emergente y por consiguiente, no hay lugar a efectuar reconocimiento alguno por Lucro Cesante.	De acuerdo a lo aquí esbozado, la Sala concluye que no hay lugar a reconocerle indemnización alguna por ninguno de los hechos punibles.	No se solicitó este concepto por parte de la apoderada de este núcleo familiar y por tanto, la Sala no se pronunciará.
2	ERASMO ANTONIO DE LA CRUZ DE LA CRUZ	MIRIAM ESTER DE LA CRUZ MANJARREZ C.C. 32.817.502 de Soledad (Atl) (Hermana) ESTE NÚCLEO FAMILIAR IGUALMENTE MANIFIESTA SER VÍCTIMA DIRECTA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO	En atención a que no se encuentra acreditado el parentesco con la víctima directa, la Sala no procede a reconocer perjuicio alguno por este rubro. Nótese que no se allegó copia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa de Homicidio. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u>	MIRIAM ESTER DE LA CRUZ MANJARREZ solicita Indemnización por este concepto, sin embargo no se reconocerá suma alguna, toda vez que no se aportó Registro Civil de Nacimiento del obitado, único documento que la acredita como familiar del mismo.	La Sala de conformidad con lo antes aquí reseñado, tampoco le concede indemnización alguna por este concepto. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000.	No se solicitó este concepto por parte de la apoderada de este núcleo familiar y por tanto, la Sala no se pronunciará.

HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZOSO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
			La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	<u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> Como quiera que se encuentra acreditada su condición de desplazada de conformidad con el registro de las personas desplazadas según información aportada por la fiscalía y cuyo cargo fue legalizado, la Sala procederá a su liquidación, únicamente en lo que atañe a este punible. Se reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad con lo argüido en el título que trata de los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.		
	JOAQUIN MODESTO ÁLVAREZ CHARRIS	MARGARITA CHARRIS DE ÁLVAREZ C.C. 26912158 Sitionuevo (Magd) (Madre) ESTE NÚCLEO FAMILIAR IGUALMENTE MANIFIESTA SER	Por presunción de gastos funerarios se le reconocerá a ella la suma de \$3.762.000 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se anexo declaración extraproceso de la madre del occiso, la señora MARGARITA CHARRIS señala que dependía económicamente de su hijo, quien para el momento de su	Se asignará lo correspondiente a MARGARITA CHARRIS DE ÁLVAREZ de 100 S.M.L.M.V., como reconocimiento a la pena causada con ocasión de la muerte de su hijo <i>Joaquín Modesto Álvarez Charris</i> .	No se solicitó este concepto por parte de la apoderada de este núcleo familiar y por

HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZOSO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
		VÍCTIMA DIRECTA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO	<u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	muerte era soltero y no sostenía unión marital con alguna mujer. Por Concepto de Lucro cesante por el homicidio de JOAQUÍN MODESTO ÁLVAREZ CHARRIS , se le reconocerá lo siguiente: Se tendrá como RA= 577.500 , en atención a que no presento certificación laboral MARGARITA CHARRIS , se tendrá como Ra \$288.750 y como n (165,60), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$73.240.934 . Y por concepto de Lucro Cesante Futuro, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (159,13), por lo que se reconocerá la suma de \$31.930.396 .	<u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> Se le reconocerá a ella por la suma de \$17.000.000 .	tanto, la Sala no se pronunciará.

HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZOSO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
				<u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.		
	JOAQUIN MODESTO ÁLVAREZ CHARRIS	- ANA ISABEL ZAMBRANO NIEBLES C.C.32.581.494 Barranquilla (Atl.) (Compañera permanente) - MARGARITA ESTHER ZAMBRANO NIEBLES (Hija) RCN.N°40189521 - LAURA VANESSA ÁLVAREZ ZAMBRANO (Hija) RCN. N°38720509 ESTE NÚCLEO FAMILIAR IGUALMENTE MANIFIESTA SER VÍCTIMA DIRECTA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO	Se anexo declaración extraproceso de terceros, JULIA MARIN AYALA, DEISY LUZ MORENO MARIN, NELVIS ESTHER MIRANDA DE AYALA y DEMÓSTENES GUERRERO VILORIA quienes dan cuenta que la víctima de homicidio, señor JOAQUIN MODESTO ÁLVAREZ CHARRIS convivió en unión libre durante 8 años con la señora ANA ISABEL ZAMBRANO NIEBLES y que de esa unión procrearon dos hijos. Por presunción de gastos funerarios se le reconocerá a ella la suma de \$3.762.000, de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se anexo declaración extraproceso de JULIA MARIN AYALA y DEISY LUZ MORENO MARIN, quienes señalan que la señora ANA ISABEL ZAMBRANO NIEBLES y sus dos hijas dependían económicamente del señor <i>Joaquin Modesto</i>, quien para el momento de su muerte era pescador y obtenía ingresos de \$850.000 aproximadamente. No obstante, ésta resulta insuficiente para tal efecto, como quiera que frente a referida actividad económica existen diversos medios probatorios que permitirían acreditar no solo la ejecución	Se asignará lo correspondiente a ANA ISABEL ZAMBRANO NIEBLES a 100 S.M.L.M.V., como reconocimiento a la pena causada con ocasión de la muerte de su compañero permanente y padre <i>Joaquín Modesto Álvarez Charris</i>. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 a la compañera permanente, con excepción de la menor LAURA VANESSA ÁLVAREZ ZAMBRANO, quien para la fecha de los hechos no había nacido.	No se solicitó este concepto por parte de la apoderada de este núcleo familiar y por tanto, la Sala no se pronunciará.

HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZOSO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
			<u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> Dentro del material probatorio allegado por este núcleo familiar se evidencia un certificado expedido por el Inspector de Policía del corregimiento de Buena Vista (Magdalena), en donde se especifican los bienes que pertenecían al finado <i>Joaquín Modesto Álvarez Charris</i>, consistentes en: Un enfriador (\$1.700.000), un motor fuera de borda (\$5.300.000), una canoa avalada en (\$3.200.000), 200 metros de transmallo (\$2.150.000) y 20 redes de camaron (\$2.500.000) y la vivienda avalada en \$6.300.000. Analizado lo anterior, la Sala ajustará según el modelo baremo el valor de la casa, esto es, \$4.000.000, cifra que al ser actualizada da como resultado \$4.360.280, siendo este el monto que se le reconocerá al grupo familiar. Ahora bien, frente a los restantes bienes indicados como perdidos, la Sala se remite a los argumentos	de la misma sino los ingresos que de ella se derivan, y que no se observan en el plenario, razón por la que por Concepto de Lucro Cesante por el homicidio de <i>JOAQUÍN MODESTO ÁLVAREZ CHARRIS</i>, se le reconocerá lo siguiente: Se tendrá como RA= 577.500, en atención a que no presento certificación laboral. ANA ISABEL ZAMBRANO NIEBLES, se tendrá como Ra \$288.750 y como n (165,60), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$73.240.934. Y por concepto de Lucro Cesante Futuro, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (412,77), por lo que se reconocerá la suma de \$51.331.491.	Ahora bien, observa la Sala que si bien se aportan dos Declaraciones Extraproceso rendidas por terceros, estas no resultan suficiente para dar probado el parentesco de MARGARITA ESTHER ZAMBRANO NIEBLES con la víctima <i>Joaquín Modesto Álvarez Charris</i>. Además de lo anterior, se lee del registro civil de nacimiento anexado que no se encuentra registrada por quien se dice aquí es su progenitor, tan es así que los apellidos coinciden es con los de su señora madre, tal y como así lo hicieron saber la declaración de NELVIS ESTHER MIRANDA DE AYALA y DEMOSTENES GUERRERO VILORIA; no obstante la Sala se mantiene en los argumentos anteriormente expuestos.	

HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZOSO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
			expuestos en el título que trata de los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales, y niega su reconocimiento.	<u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.		
	• EDUIN GAMERO CASTILLO	• MAURA ROSA CASTILLO GUTIÉRREZ C.C. 32.858.974 Malambo (Atlántico) - Madre - ESTE NÚCLEO FAMILIAR IGUALMENTE MANIFIESTA SER VÍCTIMA DIRECTA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO	Por presunción de gastos funerarios se le reconocerá a ella la suma de \$3.762.000 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	MAURA ROSA CASTILLO no demostró la dependencia económica con el occiso, no es procedente el reconocimiento del Lucro Cesante. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se asignará lo correspondiente a MAURA ROSA CASTILLO GUTIÉRREZ de 00 S.M.L.M.V., como reconocimiento a la pena causada con ocasión de la muerte de su hijo <i>Eduin Gamero Castillo</i> . <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> Se le reconocerá a ella por la suma de \$17.000.000 .	No se solicitó este concepto por parte de la apoderada de este núcleo familiar y por tanto, la Sala no se pronunciará.

	• EDUIN GAMERO CASTILLO	• YIMI CARLOS GAMERO CASTILLO C.C. 85.083.853 Sitionuevo (Magdalena) - Hermano - • YORENA LUZ GUTIÉRREZ HEREIRA C.C. 1.048.269.663 Malambo (A) (Cuñada) • JOSÉ DAVID GAMERO GUTIÉRREZ RCN. Ind. Serial 50044675 (Sobrino) • CAMILO ANDRÉS GAMERO GUTIÉRREZ RCN. Ind. Serial 39543224 (Sobrino) • KEREN YIRETH GAMERO GUTIÉRREZ T.I. N°.1.048.267.551 de Malambo (A) (Sobrina) ESTE NÚCLEO FAMILIAR IGUALMENTE MANIFIESTA SER VÍCTIMA DIRECTA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO	No se le reconocerán gastos funerarios como quiera que le fueron reconocidos a MAURA ROSA CASTILLO GUTIÉRREZ. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> En el Formato de Hechos atribuibles, informa Yimi Carlos Gamero Castillo que con su núcleo familiar debieron dejar abandonada su casa, una moto, 2 canoas grandes, utensilios y electrodomésticos. De manera que, la Sala le reconocerá la casa, siguiendo el valor impuesto en el modelo baremo, es así, que tenemos como valor \$4.000.000, cifra que al ser actualizada da como resultado \$4.360.280, siendo este el monto que se le reconocerá al grupo familiar. Ahora bien, frente a los restantes bienes indicados como perdidos, la Sala se remite a los argumentos expuestos en el título que trata de los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales, y niega su reconocimiento.	En relación a su hermano YIMI CARLOS no se le reconocerá lucro cesante, toda vez que no demostró dependencia económica con el occiso, sumado al hecho de ya haber conformado su propio núcleo familiar. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> Se le reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá a YIMI CARLOS GAMERO CASTILLO lo correspondiente a 50 S.M.L.M.V por perjuicios morales derivados de la muerte de su hermano. En lo que respecta a la cuñada YORENA LUZ y los sobrinos de la víctima directa de Homicidio, la Sala no emitirá reconocimiento alguno por este concepto, atendiendo las amplias explicaciones que se indicaron en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000 a cada uno, con excepción de los menores JOSÉ DAVID GAMERO GUTIÉRREZ, CAMILO ANDRÉS GAMERO GUTIÉRREZ y KEREN YIRETH GAMERO GUTIÉRREZ, quienes para la fecha de los hechos no habían nacido.	No se solicitó este concepto por parte de la apoderada de este núcleo familiar y por tanto, la Sala no se pronunciará.

HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZOSO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
	ROQUE JACINTO PAREJO ESQUEA	AIDE DOLORES PAREJO ORTEGA C.C. 26913710 Sitionuevo (Magdalena) - Hija - ESTE NÚCLEO FAMILIAR IGUALMENTE MANIFIESTA SER VÍCTIMA DIRECTA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO	En atención a que no se encuentra acreditado el parentesco con la víctima directa, la Sala no procede a reconocer perjuicio alguno por este rubro. Nótese que AIDE DOLORES no allegó copia de su Registro Civil de Nacimiento para establecer su filiación con la víctima de homicidio. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	AIDE DOLORES solicita Indemnización por este concepto, sin embargo no se reconocerá suma alguna, por los argumentos antes aludidos, esto es, que no se aportó su Registro Civil de Nacimiento, único documento que la acredita como familiar del obitado. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> Se le reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	La Sala de conformidad con lo antes aquí reseñado, tampoco le concede indemnización alguna por este concepto en lo que respecta al Homicidio de <i>Roque Jacinto</i>. De acreditarse su parentesco, se le reconocerá 100 S.M.L.M.V por perjuicios morales. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> Se le reconocerá a ella por la suma de \$17.000.000.	No se solicitó este concepto por parte de la apoderada de este núcleo familiar y por tanto, la Sala no se pronunciará.

HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZOSO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
	ROQUE JACINTO PAREJO ESQUEA	- DIMAS JESÚS PAREJO ORTEGA - Hijo - C.C. 85082126 de Sitionuevo (Magdalena) - AIDE MERCEDES ORTEGA DE PAREJO - Esposa - C.C.26.913.582 Sitionuevo (Magd) - ROQUE JACIANTO PAREJO FRIA C.C.12.653.275 Barranquilla (A) - DANNY JUDITH PAREJO ORTEGA C.C.26.910.769 de Sitionuevo (Mag) - VERÓNICA LUCÍA PAREJO ORTEGA (Hija) C.C.57.455.638 de Sitionuevo (Mag) - YOLANDA ESTER PAREJO DE AFRICANO C.C.22442331 (La copia de su documento de identidad está incompleta) - AMADA CARMEN PAREJO ORTEGA C.C.26.913.750 de Sitionuevo (Mag) - JOVANY JAVIER PAREJO HERRERA (Nieto) C.C.8.509.349 de Soledad (Atlántico) - EVERLIDE JUDITH MENDOZA TRUYOL (Yerna) C.C.22.618.680 Soledad (Atlántico)	Por presunción de gastos funerarios se le reconocerá a la esposa AIDE MERCEDES ORTEGA DE PAREJO la suma de \$3.762.000, de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> En la declaración del Desplazamiento Forzado, la señora AIDE MERCEDES narra que perdió su casa y su tienda. De manera que, la Sala le reconocerá la casa, siguiendo el valor impuesto en el modelo baremo, es así, que tenemos como valor \$4.000.000, cifra que al ser actualizada da como resultado \$4.360.280, siendo este el monto que se le reconocerá al grupo familiar. Ahora bien, frente a los restantes bienes indicados como perdidos, la Sala se remite a los argumentos expuestos en el título que trata de los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e	AIDE MERCEDES ORTEGA DE PAREJO solicita Indemnización por este concepto, sin embargo no se reconocerá toda vez que no demostró dependencia económica con el occiso. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> Se reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se asignará lo correspondiente a AIDE MERCEDES ORTEGA DE PAREJO el valor de 100 S.M.L.M.V., como reconocimiento a la pena causada con ocasión de la muerte de su esposo. Se les reconocerá a los hermanos que acrediten con el respectivo registro Civil de Nacimiento el parentesco con la víctima directa la suma correspondiente a 50 S.M.L.M.V., para cada uno por perjuicios morales; de lo cual revisará el respectivo el Fondo de Reparación de Víctimas, al momento de efectuar su pago. Sea oportuno precisar que no hay lugar a reconocimiento alguno por este rubro para el nieto ni para la yerna, de acuerdo a lo esbozado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	La Sala no encuentra acreditado este perjuicio, porque no se cumplió con la carga procesal de demostrar la configuración del daño. Así las cosas, no hay lugar a reconocer la indemnización deprecada por este concepto.

HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZOSO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
		(No aporte copia de su documento de identidad) ESTE NÚCLEO FAMILIAR IGUALMENTE MANIFIESTA SER VÍCTIMA DIRECTA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO	inmateriales, y por consiguiente, niega su reconocimiento.		<u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> Se reconocerá por la suma de \$17.000.000 a cada uno. El pago de esta indemnización quedará supeditada a que se identifique plenamente la señora YOLANDA ESTER PAREJO DE AFRICANO ante el Fondo de Reparación de Víctimas.	
	• PEDRO ERASMO SUÁREZ BORRERO	• MARÍA ALEJANDRA SUÁREZ MORENO C.C. 1.043.133.650 de Suan - Hija - ESTE NÚCLEO FAMILIAR IGUALMENTE MANIFIESTA SER VÍCTIMA DIRECTA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO	No se le reconocerán gastos funerarios como quiera que le fueron reconocidos a CARMEN ALICIA MORENO MARTÍNEZ. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	Por Concepto de Lucro Cesante por el homicidio de SUÁREZ BORRERO, se le reconocerá lo siguiente: Se tendrá como RA= 577.500 , en atención a que no presento certificación laboral. MARÍA ALEJANDRA SUÁREZ MORENO se tendrá como Ra \$144.375 y como n=meses (154,63),	Se le reconocerá 100 S.M.L.M.V por perjuicios, como reconocimiento a la pena causada con ocasión de la muerte de su padre <i>Pedro Erasmo</i> . <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> Se le reconocerá el valor de \$17.000.000 por los Perjuicios morales por el Desplazamiento Forzado.	No se solicitó este concepto por parte de la apoderada de este núcleo familiar y por tanto, la Sala no se pronunciará.

HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZOSO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
				valores que al aplicar a la fórmula para ello nos arroja la suma de \$33.183.442, siendo este el monto que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado, por la asistencia económica que debía el padre hasta cumplir los 25 años. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> Se le reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.		
	PEDRO ERASMO SUÁREZ BORRERO	DIOMEDEZ DE JESÚS SUÁREZ MORENO (Hijo) C.C. 1.042.421.213 de Soledad (Atlántico) (No apporto copia de su documento de identidad) ESTE NÚCLEO FAMILIAR IGUALMENTE MANIFIESTA SER	No se le reconocerán gastos funerarios como quiera que le fueron reconocidos a CARMEN ALICIA MORENO MARTÍNEZ. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u>	Por Concepto de Lucro Cesante por el homicidio de SUÁREZ BORRERO, se le reconocerá lo siguiente: Se tendrá como RA= 577.500, en atención a que no presento certificación laboral.	Se le reconocerá 100 S.M.L.M.V por perjuicios, como reconocimiento a la pena causada con ocasión de la muerte de su padre <i>Pedro Erasmo</i>. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u>	No se solicitó este concepto por parte de la apoderada de este núcleo familiar y por tanto, la Sala no se pronunciará.

HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZOSO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
		VÍCTIMA DIRECTA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO	La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	DIOMEDEZ DE JESÚS SUÁREZ MORENO se tendrá como Ra \$144.375 y como n=meses (131,77), valores que al aplicar a la fórmula para ello nos arroja la suma de \$26.579.361, siendo este el monto que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado, por la asistencia económica que debía el padre hasta cumplir los 25 años. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> Se le reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá a él por la suma de \$17.000.000. El pago de esta indemnización quedará supeditada a que se identifique plenamente el señor DIOMEDEZ DE JESÚS SUÁREZ MORENO ante el Fondo de Reparación de Víctimas.	
	• PEDRO ERASMO SUÁREZ BORRERO	• ANA REGINA SUÁREZ BORRERO (Hermana) C.C.57.414.804 de Ciénaga (Magd)	No se le reconocerán gastos funerarios como quiera que le fueron reconocidos a la esposa del difunto,	ANA REGINA SUAREZ BORRERO solicita Indemnización por este concepto, sin embargo no se	Se le reconocerá 50 S.M.L.M.V por perjuicios, como reconocimiento a la pena causada con ocasión de la	No se solicitó este concepto por parte de la apoderada de

HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZOSO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
		ESTE NÚCLEO FAMILIAR IGUALMENTE MANIFIESTA SER VÍCTIMA DIRECTA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO	señora CARMEN ALICIA MORENO MARTÍNEZ. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	reconocerá toda vez que no demostró dependencia económica con el occiso. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> Se le reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	muerte de su hermano <i>Pedro Erasmo</i>. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000.	este núcleo familiar y por tanto, la Sala no se pronunciará.
	• PEDRO ERASMO SUÁREZ BORRERO	• CARMEN ALICIA MORENO MARTÍNEZ (Esposa) C.C.32.875.457 de Soledad (Atl.) ESTE NÚCLEO FAMILIAR IGUALMENTE MANIFIESTA SER VÍCTIMA DIRECTA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO	Por presunción de gastos funerarios se le reconocerá a ella la suma de \$3.762.000, de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	CARMEN ALICIA MORENO MARTÍNEZ solicita Indemnización por este concepto, sin embargo no se reconocerá toda vez que no demostró dependencia económica con el occiso. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> Se le reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la	Se le reconocerá 100 S.M.L.M.V por perjuicios, como reconocimiento a la pena causada con ocasión de la muerte de su esposo <i>Pedro Erasmo</i>. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000.	No se solicitó este concepto por parte de la apoderada de este núcleo familiar y por tanto, la Sala no se pronunciará.

HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZOSO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
				liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.		
81	• ÁLVARO JOSÉ RODRÍGUEZ ESPEJO	• GILBERTO RODRÍGUEZ PARDO C.C. 801.379 de Barranquilla (A) - Padre - ESTE NÚCLEO FAMILIAR IGUALMENTE MANIFIESTA SER VÍCTIMA DIRECTA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO	Por presunción de gastos funerarios se le reconocerá a ella la suma de \$3.762.000, de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto a favor de la víctima aquí reclamante en atención a que no se encuentra reconocida como víctima directa de Desplazamiento Forzado. Lo anterior de conformidad con el listado de víctimas aportado por la Fiscalía General de la Nación y de la cual la Sala efectuó su legalización.	Por Concepto de Lucro Cesante por el homicidio de <i>RODRÍGUEZ ESPEJO</i>, no se efectuará reconocimiento en atención a que no demostró dependencia económica con el occiso. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> No hay lugar a efectuar reconocimiento alguno por este rubro, de conformidad a los argumentos plasmados en el daño emergente de este hecho punible.	Se asignará lo correspondiente a GILBERTO el valor de \$61.600.000, es decir, 100 S.M.L.M.V., como reconocimiento a la pena causada con ocasión de la muerte de su hijo. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> No se otorga reconocimiento por este concepto de acuerdo a lo aquí antes plasmado.	No se solicitó este concepto por parte de la apoderada de este núcleo familiar y por tanto, la Sala no se pronunciará.

HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZOSO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
	GERARDO ANTONIO ESCORCIA CABALLERO	PLUTARCO ANTONIO ESCORCIA CABALLERO C.C. 8.772.566 Soledad (Atlántico) - Hermano - ESTE NÚCLEO FAMILIAR IGUALMENTE MANIFIESTA SER VÍCTIMA DIRECTA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO	Atendiendo al reporte ofrecido por la Fiscalía General de la Nación en audiencia concentrada, respecto de la cual se realizó la legalización, en lo atinente al listado de víctimas de Homicidio como de Desplazamiento Forzado, observa la Sala que el señor PLUTARCO ANTONIO ESCORCIA CABALLERO no es reportado como víctima para ninguno de los dos eventos. Con lo cual se concluye que no se efectuará reconocimiento alguno a ésta víctima por este rubro. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> La Sala reitera lo plasmado en el párrafo que antecede.	Por Concepto de Lucro Cesante por el homicidio de <i>GERARDO ANTONIO</i>, no se efectuará reconocimiento bajo las precisiones referidas en este caso. Sumado al hecho de no existir copia del registro civil de Nacimiento del señor Plutarco para predicar su parentesco con la víctima directa. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> No hay lugar a efectuar reconocimiento alguno por este rubro, de conformidad a los argumentos plasmados en el daño emergente del delito de Homicidio.	No se otorga reconocimiento por este concepto de acuerdo a lo aquí antes esbozado. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> Bajo las explicaciones antes vertidas, no se efectuará fijación de monto por este concepto.	No se solicitó este concepto por parte de la apoderada de este núcleo familiar y por tanto, la Sala no se pronunciará.
	GERARDO ANTONIO ESCORCIA CABALLERO	SANTANDER ESCORCIA CABALLERO C.C.8.749.168 de Barranquilla (Atlántico) - Hermano - ESTE NÚCLEO FAMILIAR IGUALMENTE MANIFIESTA SER	Atendiendo al reporte ofrecido por la Fiscalía General de la Nación en audiencia concentrada, respecto de la cual se realizó la legalización, en lo atinente al listado de víctimas de Homicidio como de Desplazamiento Forzado, observa la Sala que el señor SANTANDER ESCORCIA	Por Concepto de Lucro Cesante por el homicidio de <i>GERARDO ANTONIO</i>, no se efectuará reconocimiento bajo las precisiones referidas en este caso. Sumado al hecho de no existir copia del registro civil de Nacimiento del señor	No se otorga reconocimiento por este concepto de acuerdo a lo antes argumentado. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u>	No se solicitó este concepto por parte de la apoderada de este núcleo familiar y por tanto, la Sala no se pronunciará.

HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZOSO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
		VÍCTIMA DIRECTA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO	CABALLERO no registra como víctima para ninguno de los dos eventos. Por ende, no se efectuará reconocimiento alguno a él por este concepto. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> La Sala reitera lo plasmado en el párrafo que antecede.	SANTANDER para predicar su parentesco con la víctima directa. Nótese que si bien coinciden los apellidos ello no basta para predicar el grado de parentesco, pues es necesario que se allegue el documento que da fe de esa situación, el cual no es otro que el Registro Civil de Nacimiento. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> No hay lugar a efectuar reconocimiento alguno por este rubro, de conformidad a los argumentos dados en el daño emergente del delito de Homicidio.	Bajo las explicaciones antes vertidas, no se efectuará fijación de monto por este concepto.	
	GERARDO ANTONIO ESCORCIA CABALLERO	JESÚS MARÍA ESCORCIA CABALLERO C.C.8.784.254 de Soledad (Atlántico) - Hermano - ESTE NÚCLEO FAMILIAR IGUALMENTE MANIFIESTA SER	Atendiendo al reporte ofrecido por la Fiscalía General de la Nación en audiencia concentrada, respecto de la cual se realizó la legalización, en lo atinente al listado de víctimas de Homicidio como de Desplazamiento Forzado, observa la Sala que el señor	Por Concepto de Lucro Cesante por el homicidio de GERARDO ANTONIO , no se efectuará reconocimiento bajo las precisiones referidas en este caso. Sumado al hecho de no existir copia del registro	No se otorga reconocimiento por este concepto de acuerdo a lo antes argumentado. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u>	No se solicitó este concepto por parte de la apoderada de este núcleo familiar y por

HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZOSO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
		VÍCTIMA DIRECTA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO	JESÚS MARÍA ESCORCIA CABALLERO no registra como víctima para ninguno de los dos eventos. Por ende, no se efectuará reconocimiento alguno a él por este concepto. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> La Sala reitera lo plasmado en el párrafo que antecede.	civil de Nacimiento del señor SANTANDER para predicar su parentesco con la víctima directa. Nótese que si bien coinciden los apellidos ello no basta para predicar el grado de parentesco, pues es necesario que se allegue el documento que da fe de esa situación, el cual no es otro que el Registro Civil de Nacimiento. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> No hay lugar a efectuar reconocimiento alguno por este rubro, de conformidad a los argumentos brindados en el daño emergente del delito de Homicidio.	Bajo las explicaciones antes vertidas, no se efectuará fijación de monto por este concepto.	tanto, la Sala no se pronunciará.
	• MILTÓN JAVIER GÓMEZ BARRIOS	• MARJORIE MARÍA BARRIOS DE GÓMEZ C.C. 26.909.952 Sitionuevo - Magd (Madre) (La fotocopia de su documento de identidad no es legible de leer)	Por presunción de gastos funerarios se le reconocerá a ella la suma de \$3.762.000 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Por Concepto de Lucro Cesante por el homicidio de MILTÓN JAVIER GÓMEZ BARRIOS , se tiene que la señora MARJORIE MARÍA BARRIOS DE GÓMEZ no	Se asignará lo correspondiente a MARJORIE el valor de \$61.600.000 , es decir, 100 S.M.L.M.V., como reconocimiento a la pena	No se solicitó este concepto por parte de la apoderada de este núcleo familiar y por

HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZOSO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
		ESTE NÚCLEO FAMILIAR IGUALMENTE MANIFIESTA SER VÍCTIMA DIRECTA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO	<u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	demostró la dependencia económica con el occiso, no es procedente el reconocimiento del Lucro Cesante. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> Se le reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	causada con ocasión de la muerte de su hijo. El pago de esta indemnización quedará supeditada a que se identifique plenamente la señora MARJORIE MARÍA BARRIOS DE GÓMEZ ante el Fondo de Reparación de Víctimas. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> Se le reconocerá el valor de \$17.000.000 por los Perjuicios morales por el Desplazamiento Forzado.	tanto, la Sala no se pronunciará.
	• NESTOR IVÁN ACOSTA SUÁREZ	- JORGE LUIS MENDOZA SUÁREZ C.C. 1.004.130.887 Sitionuevo (Mag) (Hermano) - JULIANA VARGAS GUTIÉRREZ C.C.1.080.012.231 Sitionuevo (Mag) - SHARYD CAROLINA MENDOZA VARGAS RCN.N°43025800 ESTE NÚCLEO FAMILIAR IGUALMENTE MANIFIESTA SER	Por presunción de gastos funerarios se reconocerá la suma de \$3.762.000, de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u>	Por Concepto de Lucro Cesante por el homicidio de NÉSTOR IVÁN, se tiene que el señor JORGE LUIS no allegó copia de su registro Civil de Nacimiento, por consiguiente, no es procedente el reconocimiento del Lucro Cesante.	No se otorga reconocimiento por este concepto de acuerdo a lo antes argumentado. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> Bajo las explicaciones antes vertidas, no se efectuará fijación de monto por este concepto.	No se solicitó este concepto por parte de la apoderada de este núcleo familiar y por tanto, la Sala no se pronunciará.

HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZOSO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
		VÍCTIMA DIRECTA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO	Atendiendo al reporte ofrecido por la Fiscalía General de la Nación en audiencia concentrada, respecto de la cual se realizó la legalización, en lo atinente al listado de víctimas de Homicidio como de Desplazamiento Forzado, la Sala observa que el señor JORGE LUIS MENDOZA SUÁREZ no se encuentra inscrito en el listado de víctima de estos hechos. Con lo cual, no se efectuará reconocimiento alguno a este grupo familiar por este concepto.	<u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> No hay lugar a efectuar reconocimiento alguno por este rubro, de conformidad a los argumentos dados en el daño emergente del Desplazamiento Forzado.	Sea pertinente destacar que SHARYD CAROLINA MENDOZA VARGAS para la fecha de los hechos no había nacido.	
	• ORLANDO CESAR AYALA NIEBLES	• RAQUELINA NIEBLES AYALA DE MORENO C.C. 26.912.176 de Soledad (A) (Progenitora) ESTE NÚCLEO FAMILIAR IGUALMENTE MANIFIESTA SER VÍCTIMA DIRECTA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO	Por presunción de gastos funerarios se reconocerá la suma de \$3.762.000 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> En el registro de información sobre víctimas en el marco de la Ley 975 de 2005 la señora RAQUELINA NIEBLES AYALA DE MORENO manifiesta haber perdido: nevera, cerdos, cama, y enseres. Sin embargo, la Sala se	RAQUELINA NIEBLES AYALA DE MORENO solicita Indemnización por este concepto, sin embargo no se reconocerá suma alguna, por los argumentos antes aludidos en el Daño Emergente de Homicidio. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> Encuentra la Sala que está debidamente reconocida como víctima directa de Desplazamiento Forzado,	No se otorga reconocimiento por este concepto de acuerdo a lo antes argumentado. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> Se le reconocerá el valor de \$17.000.000 por los Perjuicios morales por el Desplazamiento Forzado.	No se solicitó este concepto por parte de la apoderada de este núcleo familiar y por tanto, la Sala no se pronunciará.

HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZOSO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
			remite a los argumentos expuestos en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	cargo que fue legalizado por esta Magistratura, motivo por el cual se le reconocerá el valor de \$9.491.397 , de acuerdo a lo esbozado en el título que trata de los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.		

HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZOSO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
	JOSÉ ASUNCIÓN MARÍN RODRÍGUEZ	- ÁLVARO ANTONIO REDONDO RODRÍGUEZ - Primo - C.C. 12.622.211 de Ciénaga (Magd) (Primo) - MARYOLYS DOLORES IBARRA SUÁREZ C.C.26.850.313 de Pueblviejo (M) - KEINIS JULIETH REDONDO IBARRA C.C.1.082.407.820 de Pueblviejo - ALIMIS JULEIDIS REDONDO IBARRA C.C..1.082.406.667 de Pueblviejo - YINETH DE JESÚS REDONDO IBARRA T.I.Nº.951221-25875 - CRISTY DAYANA REDONDO IBARRA RCN.Nº.41480615 ESTE NÚCLEO FAMILIAR IGUALMENTE MANIFIESTA SER VÍCTIMA DIRECTA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO	Frente al reclamo por este concepto, la Sala se remite a los argumentos expuestos en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales. En consecuencia no hay lugar a concederle erogación alguna por este concepto. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto a favor de la víctima aquí reclamante en atención a que no se encuentran reconocidos como víctimas directas de Desplazamiento Forzado.	ÁLVARO ANTONIO REDONDO RODRÍGUEZ solicita Indemnización por este concepto, sin embargo no se reconocerá suma alguna, por los argumentos antes aludidos en el Daño Emergente de Homicidio. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> Se mantiene la Sala en los argumentos esbozados frente al daño emergente y por consiguiente no hay lugar a efectuar reconocimiento alguno.	De acuerdo a lo aquí esbozado, la Sala se mantiene en que no hay lugar a reconocerle indemnización alguna por el homicidio de su primo. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> No se otorga reconocimiento por este concepto de acuerdo a lo aquí antes plasmado.	No se solicitó este concepto por parte de la apoderada de este núcleo familiar y por tanto, la Sala no se pronunciará.
	EDWIN JOSÉ CRUZ ROMERO	ZULAY PATRICIA CRUZ ROMERO C.C. 22.649.831 de Soledad (Atl) (Hermana)	Por presunción de gastos funerarios se reconocerá la suma de \$3.762.000, de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados	Por Concepto de Lucro Cesante por el homicidio de EDWIN JOSÉ CRUZ ROMERO tampoco hay viabilidad de concederlo bajo la óptica	No se otorga reconocimiento por este concepto de acuerdo a lo antes argumentado.	No se solicitó este concepto por parte de la apoderada de este núcleo

HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZOSO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
		ESTE NÚCLEO FAMILIAR IGUALMENTE MANIFIESTA SER VÍCTIMA DIRECTA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO	para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> La Sala reitera lo plasmado en el párrafo que antecede.	anteriormente explicada en el Daño Emergente. Sumado al hecho de que no se encuentra acreditado el grado de consanguinidad con la víctima directa de homicidio, toda vez que la señora ZULAY PATRICIA CRUZ ROMERO no aportó su registro Civil de Nacimiento ni el de EDWIN JOSÉ CRUZ ROMERO. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> No hay lugar a efectuar reconocimiento alguno por este rubro, de conformidad a los argumentos dados en el daño emergente del Homicidio.	<u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> Bajo las explicaciones antes vertidas, no se efectuará fijación de monto por este concepto.	familiar y por tanto, la Sala no se pronunciará.

Ahora bien, sea pertinente destacar por parte de esta Magistratura, que una vez revisado el reporte ofrecido por la Fiscalía General de la Nación en audiencia concentrada respecto de la cual se realizó la legalización en lo atinente al listado de víctimas de las conductas punibles como Desaparición Forzada, Homicidio en Persona Protegida y Desplazamiento Forzado, se visualizó que las personas que a continuación se relacionan no están reportadas como víctimas para ningún de aquéllos eventos. Ante este panorama, se concluye que no se efectuará reconocimiento económico alguno por ningún concepto.

<i>NOMBRE</i>
• ISAAC ANTONIO ESCORCIA CABALLERO C.C. 8.719.506
• DANIEL SANTOS ESCORCIA CABALLERO C.C. 72.428.826 de Soledad
• PLUTARCO ANTONIO ESCORCIA CABALLERO C.C. 8.772.566 Soledad (Atlántico)
• LEDA ESTHER ESCORCIA CABALLERO C.C. 57.456.719 Sitionuevo - Magd
• JOSÉ DE JESÚS NÚÑEZ CERVANTES C.C. 3.715.428 de Barranquilla (Atlántico)

REPRESENTADAS POR EL DR JOSE ANTONIO BARRETO MEDINA

De sus pretensiones:

Manifiesta el doctor José Antonio Barreto Medina, que con el fin de asegurar a las víctimas una **reparación integral**, se oficie a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y/o la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, y a las entidades públicas de orden nacional y regional, según corresponda, para que adopten las medidas articuladas de rehabilitación, restitución, indemnización, satisfacción y garantías de no repetición, según corresponda por el hecho victimizante.

Daño Material y Medidas de Restitución

Toda vez que conforme a la investigación realizada por la Fiscalía 11 de Justicia y Paz y la confesión del postulado, se estableció su responsabilidad en la muerte de NELSON RAMON NARVAEZ ROMERO, hecho del cual son víctimas los antes relacionados.

Daño moral y medidas de reparación.

Entendido como la angustia, el dolor, la aflicción y la pena que padecieron y aun padecen estas víctimas como consecuencia de la desaparición y muerte de su hijo por lo cual solicito para **LAS VÍCTIMAS RELACIONADAS**, por este trágico hecho, la suma de CIEN SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES para cada una de las víctimas que represento.

Por lo anterior solicito que se ordene la reparación material de los daños, perjuicios y afectaciones materiales y morales que se describieron a favor de mis poderdantes, ordenando su cumplimiento a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas o a la entidad pública correspondiente.

Como medida de satisfacción especial, para las víctimas que los requieran dentro de este núcleo familiar, a través del Ministerio de Defensa, se les otorgue libreta militar, sin cuotas de compensación ni costos del plástico, por tratarse de víctimas del conflicto.

Otras medidas de Reparación:

Adicionalmente solicito para las víctimas de este hecho lo siguiente:

Como medida de satisfacción especial, para las víctimas que los requieran dentro de este núcleo familiar, a través del Ministerio de Defensa, se les otorgue **libreta militar**, sin cuotas de compensación ni costos del plástico, por tratarse de víctimas del conflicto.

Que se ordene a las entidades de salud correspondientes Atención médica y psicológica para este núcleo familiar que aún no se recupera de las consecuencias del hecho victimizante.

Que se otorgue por parte del Estado, Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio a las personas que apodero, acceso preferente al Subsidio Familiar de Vivienda, a través del programa "100 mil viviendas gratis" o para mejoramiento de vivienda, según sea el caso, atendiendo a las características psicosociales de la región, para lo cual es recomendable hacer un estudio previo de dichas condiciones para que la medida sea efectiva y tenga vocación reparadora.

Que a través del SENA y de Universidades Públicas, se dé acceso preferencial a la oferta educativa para aprendices o Estudiantes, con apoyo al sostenimiento mientras participan en los cursos, de acuerdo con las condiciones de alfabetización y necesidades de la región (actividades económicas y culturales que allí se desarrollan) para que promuevan programas focalizados en capacitación de competencias laborales y que promuevan su capacidad de emprendimiento y productividad dentro de los programas laborales de acuerdo al perfil socio-económico de los beneficiarios.

Que se diseñen programas y proyectos especiales de generación de empleo rural a cargo del Ministerio del Trabajo y del SENA, para asegurar el sostenimiento de las víctimas, de acuerdo al perfil socioeconómico de las mismas y de la región, y para su implementación se incluya en el Plan Nacional para la Atención y Reparación Integral de la Víctimas.

PRETENSIONES DE REPARACIÓN:

MEDIDAS DE SATISFACCIÓN:

- Que se restablezca la dignidad y la reputación de cada uno de los miembros del núcleo familiar que represento, expresando la disculpa pública mediante perdón por los hechos cometidos por parte del postulado **SALVATORE MANCUSO y Otros máximos responsables** y que tal disculpa sea publicada en un Diario de Amplia Circulación Nacional y Local.

- Que al momento de emitir sentencia, la Sala de conocimiento Ordene al postulado llevar a cabo actos de contribución a la reparación integral, así:

La declaración pública que restablezca la dignidad de la víctima y de las personas vinculadas con ella.

El reconocimiento público de responsabilidad, la declaración pública de arrepentimiento y el compromiso de no incurrir en conductas punibles.

La participación en los actos simbólicos de resarcimiento y redignificación de las víctimas a los que haya lugar de conformidad con los programas que sean ofrecidos, para tal efecto.

La colaboración eficaz para la localización de personas secuestradas o desaparecidas y la localización de los cadáveres de las víctimas, de los que tenga conocimiento.

Llevar a cabo acciones de servicio social.

- Que El Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, a través de su Secretaría, proceda a organizar, sistematizar y conservar los archivos de los hechos y circunstancias relacionados con las conductas de las personas objeto de este proceso, con el fin de garantizar los derechos de las víctimas a la verdad y preservar la memoria judicial. También deberán garantizar el acceso público a los registros de casos ejecutoriados y disponer de los medios necesarios para divulgar la verdad de lo acontecido, en coordinación con el Centro de Memoria Histórica. Remitir copias de estos registros al Centro de Memoria Histórica y encomendar la custodia de los archivos a los que se refiere el presente artículo al Archivo General de la Nación o a los Archivos de los entes territoriales.

GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN:

Que el aquí postulado declare de viva voz que se comprometen a no volver a cometer conducta alguna que sea violatoria y atentatoria de los Derechos Humanos del Derecho Internacional Humanitario y del ordenamiento Penal Colombiano. Además se comprometan a continuar colaborando con la justicia en el esclarecimiento de la verdad y la judicialización de otros responsables, entendidas las personas jurídicas y como naturales.

HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
88	JULIO RAFAEL TORRES LEONES	- INGRIS YOJANA BUELVAS PADILLA (Esposa) C.C.33.226.024 de San Jacinto -Bolívar - JUAN JOSÉ TORRES BUELVAS RCN.25734234 (Hijo) - LAUDITH JUDITH TORRES BUELVAS (Hija) RCN27164117 - ROSA ANA MARGARITA ANAYA CARO (Compañera Permanente) C.C.33.107.805 de San Jacinto – Bolívar - ROSA LEONES Viuda de LORA (Madre) C.C.23.081.061 de San Jacinto (Bolívar) - BETTY DEL CARMEN TORRES LEONES (Hermana) C.C.33.108.815 de San Jacinto (B) - PEDRO MANUEL LORA LEONES (Hermano)	Mediante certificado expedido por el señor José Fermín Pacheco Ferrer se indica que la señora ROSA ANA MARGARITA ANAYA CARO le adeuda la suma de \$1.250.000 por concepto de gastos funerarios. Sin embargo, la Sala no lo acepta de conformidad con lo referido en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales, y por consiguiente se reconocerá por presunción de gastos funerarios el valor de \$3.762.000, los cuales serán pagaderos a la señora ANAYA CARO.	La señora INGRIS YOJANA BUELVAS PADILLA señaló que contrajo matrimonio por lo civil con <i>Julio Rafael Torres Leones</i>, y que de esa unión nacieron dos hijos: LAUDITH JUDITH TORRES BUELVAS y JUAN JOSÉ TORRES BUELVAS y que dependían económicamente de él. Igualmente a través de declaración jurada la señora ROSA ANA MARGARITA ANAYA CARO manifestó haber sido la compañera permanente del difunto <i>Julio Rafael Torres Leones</i> por espacio de más de 6 años hasta el momento de su fallecimiento. Además refiere que dependía económicamente de aquél. Adicionalmente, se allego a este hecho declaración jurada rendida por los señores Amaury Antonio Santoya Peña y Nurdin Ruth Reyes Carbal, en los cuales refieren	Se asignará lo correspondiente a INGRIS YOJANA BUELVAS PADILLA y ROSA ANA MARGARITA ANAYA CARO (esposa y compañera permanente), a la madre ROSA LEONES Viuda de LORA y a los hijos LAUDITH JUDITH TORRES BUELVAS y JUAN JOSÉ TORRES BUELVAS el valor a cada uno de ellos de 100 S.M.L.M.V., como reconocimiento a la pena causada con ocasión de la muerte de <i>Julio Rafael Torres Leones</i>. De otro lado, la Sala le reconocerá a los hermanos de la víctima de homicidio, el monto de 50 S.M.L.M.V, a cada uno de ellos, es decir para los señores BETTY DEL CARMEN TORRES LEONES, PEDRO MANUEL LORA LEONES, ROSALBA JUDITH TORRES LEONES, LUZ MARY TORRES LEONES, GLADIS MARINA TORRES	No se solicitó este reconocimiento.

HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
		C.C.77.006.175 de Valledupar • ROSALBA JUDITH TORRES LEONES (Hermana) C.C.49.758.813 de Valledupar • LUZ MARY TORRES LEONES (Hermana) C.C.33.108.454 de San Jacinto (B) • GLADIS MARINA TORRES LEONES (Hermana) C.C.33.107.859 de San Jacinto (B) • JORGE LUIS TORRES LEONES (Hermano) C.C.77.018.645 de Valledupar (Cesar)		que el finado <i>Julio Rafael Torres Leones</i> se desempeñaba como agricultor y tenía ingresos de \$300.000 mensuales. No obstante, la Sala tendrá como RA= \$577.500, en atención a que no existen documentos probatorios que corroboren aludida información. Así las cosas, por concepto de Lucro Cesante por el homicidio de <i>Julio Rafael Torres Leones</i>, se le reconocerá lo siguiente: INGRIS YOJANA BUELVAS PADILLA: Se tendrá como Ra \$144.375 y como n (170,47), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$50.940.438. Y por concepto de Lucro Cesante Futuro, Se tendrá como Ra \$144.375 y como n (262,50), por lo que se reconocerá la suma de \$42.741.531.	LEONES y JORGE LUIS TORRES LEONES.	

HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
				ROSA ANA MARGARITA ANAYA CARO: Se tendrá como Ra \$144.375 y como n (170,47), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$50.940.438. Y por concepto de Lucro Cesante Futuro, Se tendrá como Ra \$144.375 y como n (271,77), por lo que se reconocerá la suma de \$21.735.624. LAUDITH JUDITH TORRES BUELVAS: Se tendrá como Ra \$144.375 y como n=meses (245,37), valores que al aplicar a la fórmula para ello nos arroja la suma de \$34.513.854, siendo este el monto que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado, por la asistencia económica que debía el padre hasta cumplir los 25 años. JUAN JOSÉ TORRES BUELVAS: Se tendrá como		

HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
				Ra=\$144.375, representado en n=meses 265,50, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$36.434.143 , la cual será reconocida por concepto de lucro cesante.		
56	WILSON ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO	TERESA DE JESÚS FONSECA CASTILLO (Hermana) C.C.26.831.343 de Pivijai (Magd)	Por presunción de gastos funerarios se le reconocerá la suma de \$3.762.000 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	En atención a que no reposa en el plenario prueba alguna que acredite que la señora TERESA DE JESÚS FONSECA CASTILLO dependía económicamente de su hermano, la Sala no otorgará reconocimiento alguno por este concepto.	La Sala le reconocerá a la hermana de la víctima de homicidio, el monto de 50 S.M.L.M.V, es decir para la señora TERESA DE JESÚS FONSECA CASTILLO como reconocimiento a la pena causada con ocasión de la muerte de <i>Wilson Antonio Rodríguez Castillo</i> .	No se solicitó este reconocimiento.
8	GILBERTO BELLIDO TORDECILLA	- ERASMO BELLIDO ROCHA (Padre) C.C.989.058 de Villanueva (Bolívar) - ROSA BELLIDO TORDECILLA (Hermana) C.C.23.239.160 Villanueva (Bolívar)	Por presunción de gastos funerarios se le reconocerá al señor ERASMO BELLIDO ROCHA la suma de \$3.762.000 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la	En atención a que no reposa en el plenario prueba alguna que acredite que el señor ERASMO BELLIDO ROCHA dependía económicamente de su hijo, la Sala no otorgará reconocimiento alguno por este concepto. En igual	Se asignará lo correspondiente a ERASMO BELLIDO ROCHA (padre) el valor de 100 S.M.L.M.V., como reconocimiento a la pena causada con ocasión de la muerte de su hijo <i>Gilberto Bellido Tordecilla</i> .	No se solicitó este reconocimiento.

HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
		- ERASMO BELLIDO TORRECILLA – Hermano - C.C.4.030.560 de Villanueva (Bolívar) - JORGE BELLIDO TORRECILLA C.C.9.203.348 de Villanueva (Bolívar) - Hermano - - ALFREDO BELLIDO TORDECILLAS C.C.3.980.089 de Santa Rosa - Hermano - - YINA PÉREZ BELLIDO C.C.23.004.481 Villanueva (Bolívar) –Hermana - DAYANA PÉREZ BELLIDO C.C.1.052.730.149 de Santa Rosa (Bolívar) - Hija de Yina- - ZARAY PATRICIA SIERRA PÉREZ C.C.1.052.730.592 ES DE ANOTAR QUE LOS INTEGRANTES YINA PÉREZ BELLIDO, DAYANA	liquidación de perjuicios materiales e inmateriales. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO de YINA PÉREZ BELLIDO, DAYANA PÉREZ BELLIDO y ZARAY PATRICIA SIERRA PÉREZ</u> La señora YINA PÉREZ BELLIDO allegó juramento estimatorio, en donde describe los siguientes bienes abandonados a raíz de su desplazamiento: 2 porcinos (\$100.000); gastos por el desplazamiento \$50.000 y por arriendo (\$240.000). En cuanto a los costos de transporte por el desplazamiento del cual se vio obligada, la Sala en uso de la persuasión racional y la sana crítica no estima desproporcionada la cifra invocada por la señora YINA	sentido sucede para los hermanos. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO de YINA PÉREZ BELLIDO, DAYANA PÉREZ BELLIDO y ZARAY PATRICIA SIERRA PÉREZ</u> Se le reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	De otro lado, la Sala les reconocerá a los hermanos ROSA BELLIDO TORDECILLA, ERASMO BELLIDO TORRECILLA, JORGE BELLIDO TORRECILLA, ALFREDO BELLIDO TORDECILLAS y YINA PÉREZ BELLIDO de la víctima de homicidio, el monto de 50 S.M.L.M.V., a cada uno de ellos. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO de YINA PÉREZ BELLIDO, DAYANA PÉREZ BELLIDO y ZARAY PATRICIA SIERRA PÉREZ</u> Se le reconocerá el valor de \$17.000.000 a cada uno por los Perjuicios morales por el Desplazamiento Forzado.	

HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
		PÉREZ BELLIDO y ZARAY PATRICIA SIERRA PÉREZ IGUALMENTE MANIFIESTAN SER VÍCTIMAS DIRECTAS DE DESPLAZAMIENTO FORZADO.	PÉREZ BELLIDO y será ese el valor que se le reconocerá. En lo que atañe al canon de arrendamiento, la Sala lo reconocerá por el lapso de 12 meses, de conformidad con lo preceptuado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales. Analizado lo anterior, se procederá a adecuar lo referido al valor estipulado en el modelo baremo, es así, que tenemos la suma de \$970.000, monto que al actualizarlo arroja como resultado \$1.057.368.			
7	RAÚL FRANCISCO MELO TORO	- ROSALBA LEONOR PRADO LÓPEZ (Compañera Permanente) C.C.40.927.489 de Riohacha –La Guajira - WILGER MELO PRADO (Hijo) C.C.1.118.852.348 de Riohacha	Por presunción de gastos funerarios se les reconocerá a las compañeras permanentes la suma de \$3.762.000, de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	El abogado José Antonio Barreto Medina solicita para cada compañera permanente lucro cesante presente y futuro en la suma a cada una de \$1.013.800.083, para BETSY KAROLINA MELO PRADO el total de \$744.083.496, para WILGER MELO PRADO la cifra de	Se asignará lo correspondiente a ROSALBA LEONOR PRADO LÓPEZ y ROSALBA FLÓREZ MARTÍNEZ (compañeras permanentes), y a los hijos WILGER MELO PRADO, BETSY KAROLINA MELO PRADO, WILFRED MELO FLÓREZ, DIANA MELO	No se solicitó este reconocimiento.

HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
		- BETSY KAROLINA MELO PRADO (Hija) RCN.28383064 - ROSALBA FLÓREZ MARTÍNEZ (Compañera Permanente) C.C.39.470.193 de Riohacha (La Guajira) - WILFRED MELO FLÓREZ (Hijo) C.C.84.093.877 de Riohacha (La Guajira) - DIANA MELO FLÓREZ (Hija) C.C.1.118.812.090 de Riohacha (La Guajira) - SANDRA PATRICIA MELO FLÓREZ (Hija) C.C.40.929.918 de Riohacha (La Guajira) - RAÚL ENRIQUE MELO FLÓREZ (Hijo) C.C.84.085.003 de Riohacha (La Guajira) - RONAL RONIS MELO FLÓREZ (Hijo) C.C.84091327 de Riohacha (La Guajira)	<u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO de ROSALBA FLÓREZ MARTÍNEZ y su núcleo familiar</u> La señora ROSALBA FLÓREZ MARTÍNEZ en el formato de registro de orientación y asesoría a las víctimas en el proceso de justicia y paz refiere que por su desplazamiento perdió: 1 casa material y 17 hectáreas; 30 chivos, 15 cerdos y 30 gallinas. Por su parte, la señora DIANA MELO FLÓREZ aludió como bienes abandonados: 3 cultivos de maíz y de yuca, cerdos, vacas y gallinas. Mientras que el señor RONAL RONIS MELO FLÓREZ dijo que perdieron 4 hectáreas de cultivo de yuca y maíz y 1 vaca parida. Y, finalmente señaló la señora ELSA BEATRIZ MELO FLÓREZ que las fuentes de ingreso que perdió fueron 3	\$181.515.932, para DIANA MELO FLÓREZ invoca el valor de \$42.098.286 y para WILFRED MELO FLÓREZ el monto de \$2.011.522. Sin embargo, de acuerdo a lo subrayado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales, se procede a analizar los documentos anexados por las víctimas indirectas de homicidio y directas de desplazamiento forzado. A través de declaración jurada la señora ROSALBA LEONOR PRADO LÓPEZ manifestó haber sido la víctima directa <i>Raúl Francisco Melo Toro</i> por espacio de 14 años hasta el día de su fallecimiento. Además refiere que procrearon dos hijos WILGER y BETSY KAROLINA MELO PRADO y dependían económicamente del hoy difunto.	FLÓREZ, SANDRA PATRICIA MELO FLÓREZ, RAÚL ENRIQUE MELO FLÓREZ, RONAL RONIS MELO FLÓREZ, ELSA BEATRIZ MELO FLÓREZ el valor a cada uno de ellos de 100 S.M.L.M.V., como reconocimiento a la pena causada con ocasión de la muerte de su compañero permanente y padre <i>Raúl Francisco Melo Toro</i>. En relación a SHAREN MASSIEL CHINCHILLA MELO y JHONYS ALFREDO CHINCHILLA MELO, no se reconocerán perjuicios morales por homicidio, al no encontrarse dentro de las personas señaladas en el artículo 5 de la ley 975 del 2005, al ser nieto de las víctimas. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO de ROSALBA</u>	

HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
		• ELSA BEATRIZ MELO FLÓREZ (Hija) C.C.40939741 de Riohacha (La Guajira) • SHAREN MASSIEL CHINCHILLA MELO (Nieta) RCN. Ind. Serial 35017884 • JHONYS ALFREDO CHINCHILLA MELO (Nieto) RCN. Ind. Serial 30152696 ES DE ANOTAR QUE LOS INTEGRANTES ROSALBA FLÓREZ MARTÍNEZ, DIANA MELO FLÓREZ, RONAL RONIS MELO FLÓREZ y ELSA BEATRIZ MELO FLÓREZ con sus dos hijos IGUALMENTE MANIFIESTAN SER VÍCTIMAS DIRECTAS DE DESPLAZAMIENTO FORZADO.	hectáreas de cultivo de yuca y maíz, gallinas y 3 novillos. Analizado lo anterior, la Sala no reconocerá las hectáreas de cultivo referidas por el grupo familiar MELO FLÓREZ, de acuerdo a los argumentos expuestos por esta Magistratura en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales. Frente a lo restante, la Sala otorgará su reconocimiento adecuándolo a los valores establecidos en el modelo baremo, teniendo como suma \$10.850.000, cifra que al ser actualizada da como resultado \$11.827.259, siendo este el monto que se le otorgará al grupo familiar.	A su vez se anexo copia de la declaración extrajuicio rendida ante notario, por la señora ROSALBA FLÓREZ MARTÍNEZ a través de la cual pone en conocimiento que convivió con el finado por espacio de 35 años hasta el momento de su muerte violenta. Junto a ello refiere que procrearon 6 hijos, quienes dependían económicamente de él De otra parte, se allego a este hecho declaración jurada rendida por WILFRED MELO FLÓREZ, manifestando que su difunto padre trabajaba independiente y obtenía ingresos mensuales de \$5.000.000.00. No obstante, la Sala tendrá como RA= \$577.500, en atención a que no existen documentos probatorios que corroboren aludida información. Así las cosas, por concepto de Lucro Cesante por el	<u>FLÓREZ MARTÍNEZ y su núcleo familiar</u> Se le reconocerá el valor de \$17.000.000 a cada uno (ROSALBA FLÓREZ MARTÍNEZ, DIANA MELO FLÓREZ, RONAL RONIS MELO FLÓREZ, ELSA BEATRIZ MELO FLÓREZ y JHONYS ALFREDO CHINCHILLA MELO) por los Perjuicios morales por el Desplazamiento Forzado, con excepción de la menor SHAREN MASSIEL CHINCHILLA MELO, quien para la fecha de los hechos no había nacido.	

HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
				homicidio de <i>Raúl Francisco Melo Toro</i>, se le reconocerá lo siguiente: ROSALBA LEONOR PRADO LÓPEZ: Se tendrá como Ra \$144.375 y como n (149,63), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$31.676.127. Y por concepto de Lucro Cesante Futuro, Se tendrá como Ra \$144.375 y como n (262,53), por lo que se reconocerá la suma de \$21.372.107. En definitiva, por concepto de LUCRO CESANTE le será reconocida la suma de \$53.048.235. ROSALBA FLÓREZ MARTÍNEZ: Se tendrá como Ra \$144.375 y como n (149,63), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$31.676.127.		

HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
				Y por concepto de Lucro Cesante Futuro, Se tendrá como Ra \$144.375 y como n (263,90), por lo que se reconocerá la suma de \$21.426.946. SANDRA PATRICIA MELO FLÓREZ: Se tiene que ella a fecha de la muerte de su padre era mayor de 25 años de edad, por lo que no es procedente indemnización por este concepto. ELSA BEATRIZ MELO FLÓREZ: Se conoce de lo aportado al proceso que ella para el momento de la muerte de su padre ya había conformado su propio hogar, con lo cual no es viable reconocer indemnización alguna frente a este punto. RAÚL ENRIQUE MELO FLÓREZ: Se tendrá como Ra=\$48.125, representado en n=meses 11,20, producto del cálculo de las asistencia		

HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
				económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$552.581, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante. RONAL RONIS MELO FLÓREZ: Se tendrá como Ra=\$48.125, representado en n=meses 65,37, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$3.693.253, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante. DIANA MELO FLÓREZ: Se tendrá como Ra=\$48.125, representado en n=meses 113,67, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$7.282.565, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante. WILFRED MELO FLÓREZ: Se tendrá como Ra=\$48.125,		

HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
				representado en n=meses 86,80, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$5.182.716, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante. WILGER MELO PRADO: Se tendrá como Ra=\$48.125, representado en n=meses 211,73, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$7.853.185, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante. BETSY KAROLINA MELO PRADO: Se tendrá como Ra=\$48.125, representado en n=meses 264,73, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$9.512.653, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante.		

HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
				<u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> Se le reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.		
7	RAÚL FRANCISCO MELO TORO	- FRANCISCA ESTHER IBARRA PITRE C.C. 40.933.534 de Riohacha (La Guajira) - SIRLEY ALIS IBARRA PITRE C.C.I.010.143.337 de Riohacha (La Guajira) - ZAMIR YOSETH RIVERA IBARRA RCN. Ind. Serial 30740225 - MILEIDIS TATIANA IBARRA PITRE RCN. Ind. Serial 29726118	La Sala no efectuará reconocimiento alguno por este concepto, en atención a que del listado aportado por la Fiscalía en audiencia concentrada no se evidencia que este grupo familiar se encuentre reconocido como víctimas directas de Desplazamiento Forzado.	De acuerdo a lo explicado en este asunto, la Sala no emite reconocimiento por este concepto.	No hay lugar a efectuar reconocimiento por este concepto de conformidad con lo anteriormente esbozado.	No se solicitó este reconocimiento.

HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
7	ALIRIO CARRILLO QUINTERO	LUZ MARINA CARRILLO QUINTERO (Hermana) C.C.42.489.422 de Valledupar	Por presunción de gastos funerarios se le reconocerá la suma de \$3.762.000 , de conformidad con lo explicado en el párrafo 5, del acápite que trata de los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	En atención a que no reposa en el plenario prueba alguna que acredite que la señora LUZ MARINA CARRILLO QUINTERO dependía económicamente de su hermano, la Sala no otorgará reconocimiento alguno por este concepto.	Se asignará lo correspondiente a LUZ MARINA CARRILLO QUINTERO el valor de 50 S.M.L.M.V., como reconocimiento a la pena causada con ocasión de la muerte de su hermano.	No se solicitó este reconocimiento.
48	CLAUDIO IMER FIAYO FIAYO LUIS OTONIEL FIAYO FIAYO NOEMIAS FIAYO FIAYO	- ABIGAIL FIAYO MEDINA (Madre) C.C.49.747.001 de Valledupar - NERGIDA FIAYO FIAYO (Hermana) C.C.36.688.117 de El Copey (Cesar) - CLEOMEDES DARIO FIAYO FIAYO (Hermano) C.C.77.163.308 de El Copey (Cesar) - AIDA LUZ FIAYO FIAYO (Hermana) C.C.55236870 de Barranquilla (A)	Atendiendo al reporte ofrecido por la Fiscalía General de la Nación en audiencia concentrada, respecto de la cual se realizó la legalización, en lo atinente al listado de víctimas de Homicidio como de Desplazamiento Forzado y Desaparición Forzada, observa la Sala que este grupo familiar no está reportado como víctima para ninguno de los esos eventos. Con lo cual se concluye que no se efectuará reconocimiento alguno por este rubro.	No hay lugar a efectuar reconocimiento alguno por este rubro, de conformidad a los argumentos dados en el daño emergente.	No se otorga reconocimiento por este concepto de acuerdo a lo aquí antes esbozado	No se solicitó este reconocimiento.

HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
		• REGINES FIAYO FIAYO (Hermano) C.C.I.007.199.104 de Barranquilla • EDILSA ESTHER FIAYO FIAYO (Hermana) C.C.36.599.115 • CARMEN EMILSE FIAYO FIAYO (Hermana) C.C.36.592.380 de El Copey (Cesar) (No apporto copia de su documento de identidad).				
83 ó 86	• RENIS ALFONSO TABORDA ARAQUE	• LISBETH MARYORIS CARMONA DE ÁVILA (Esposa) C.C.32.779.599 de Barranquilla (Atlántico) • ANDERSON DE JESÚS TABORDA CARMONA (Hijo) C.C.I.001.939.330	De conformidad con el reporte ofrecido por la Fiscalía General de la Nación en audiencia concentrada, respecto de la cual se realizó la legalización, en lo atinente al listado de víctimas de Homicidio como de Desplazamiento Forzado y Desaparición Forzada, observa la Sala que este grupo familiar no está reportado como víctima para ninguno de	No hay lugar a efectuar reconocimiento alguno por este rubro, de conformidad a los argumentos dados en el daño emergente.	Bajo las explicaciones antes vertidas, no se efectuará fijación de monto por este concepto.	No se solicitó este reconocimiento.

HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
			los esos eventos. En consecuencia no se efectuará reconocimiento alguno por este rubro.			
37 ó 24	ALEJANDRO GARIZABALO CERVANTES	LUIS RAMÓN GARIZABALO CERVANTES (Hermano) C.C.12.653.363 de Sitionuevo (Magdalena)	Por presunción de gastos funerarios se le reconocerá la suma de \$3.762.000 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	En atención a que no reposa en el plenario prueba alguna que acredite que la señora CARMEN HELENA RODRÍGUEZ CARPIO dependía económicamente de su hermano, la Sala no otorgará reconocimiento alguno por este concepto.	La Sala le reconocerá al hermano de la víctima de homicidio, el monto de 50 S.M.L.M.V.	No se solicitó este reconocimiento.
57	ÓSCAR DAVID POLO CHARRIS	- CLEMENTINA MARÍA VILLAMIL GARCÍA (Compañera Permanente) C.C.57.449.823 de Fundación - MARÍA DEL ROSARIO CHARRIS ESCALANTE (Madre) C.C. 26.829.747 de Pivijay (Magdalena) - MARÍA CAMILA POLO VILLAMIL	Por presunción de gastos funerarios se le reconocerá la suma de \$3.762.000 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	El abogado José Antonio Barreto Medina solicita para la compañera permanente lucro cesante presente y futuro el total de \$122.995.063, para el hijo ÓSCAR IVAN POLO VILLAMIL el valor de \$28.220.019 y para MARÍA CAMILA POLO VILLAMIL la cifra de \$31.622.763. Sin embargo, de acuerdo a lo subrayado en los criterios adoptados para la liquidación	A la señora MARÍA DEL ROSARIO CHARRIS ESCALANTE (madre), a la compañera permanente CLEMENTINA MARÍA VILLAMIL GARCÍA y a los hijos ÓSCAR IVAN y MARÍA CAMILA POLO VILLAMIL se les asignará lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V. para cada uno, como reconocimiento a la pena causada con ocasión de	No se solicitó este reconocimiento.

HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
		T.I.I.063.572.132 de Pivijay, Magdalena • ÓSCAR IVAN POLO VILLAMIL (Hijo) T.I.991023-04647		de perjuicios materiales e inmateriales, se procede a analizar los documentos anexados por las víctimas indirectas de homicidio. Se anexo declaración juramentada del señor PEDRO PASTOR COLPAS BOLAÑO, quien señala que CLEMENTINA MARÍA VILLAMIL GARCÍA convivió en unión libre con <i>Óscar David Polo Charris</i> por 8 años continuos hasta el día de la muerte de él, y que de esa unión nació Óscar Iván y ella se encontraba en estado de embarazo. De otra parte, se anexo comprobante de pago del occiso <i>Óscar David Polo Charris</i>, expedido por el Magisterio, en donde se lee que era docente y devengaba un sueldo mensual de \$371.413.	la muerte de su hijo, compañero permanente y padre.	

HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
				No obstante, la Sala considera viable tener como RA= \$577.500. Así las cosas, por concepto de Lucro Cesante por el homicidio de <i>Julio Rafael Torres Leones</i>, se le reconocerá lo siguiente: CLEMENTINA MARÍA VILLAMIL GARCÍA: Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (142,10), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$58.946.191. Y por concepto de Lucro Cesante Futuro, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (292,60), por lo que se reconocerá la suma de \$50.508.901. En definitiva, por concepto de LUCRO CESANTE le será reconocida la suma de \$109.455.092. ÓSCAR IVAN POLO VILLAMIL: Se tendrá como		

HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
				Ra=\$144.375, representado en n=meses 267,70, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$43.016.140. MARÍA CAMILA POLO VILLAMIL: Se tendrá como Ra=144.375, representado en n=meses 306,10, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$45.758.184.		

HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
353	JORGE ELIÉCER MERCADO VERGARA	- EULALIA MARÍA SÁNCHEZ CAHIZ (Esposa) C.C.34.955.056 de Montería (Córdoba) - MAROLIS CASANDRA MERCADO SÁNCHEZ (Hija) (No apporto copia de su documento de identidad) - MÓNICA YAMILE MERCADO SÁNCHEZ (Hija) (No apporto copia de su documento de identidad)	Por presunción de gastos funerarios se le reconocerá la suma de \$3.762.000, de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	El abogado José Antonio Barreto Medina solicita para la esposa por concepto de lucro cesante presente y futuro el total de \$375.197.710. Sin embargo, de acuerdo a lo subrayado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales, se procede a analizar los documentos anexados por las víctimas indirectas de homicidio y directas de desplazamiento forzado. Por Concepto de Lucro cesante por el homicidio de <i>Jorge Eliécer Mercado Vergara</i> se le reconocerá lo siguiente: Se tendrá como RA= 577.500, en atención a que no presento certificación laboral. EULALIA MARÍA SÁNCHEZ CAHIZ: Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (174,93), por lo que se reconocerá por	Se asignará a la esposa EULALIA MARÍA SÁNCHEZ CAHI lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V., como reconocimiento a la pena causada con ocasión de la muerte de <i>Jorge Eliécer Mercado Vergara</i>.	No se solicitó este reconocimiento.

HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
				concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$79.386.513. Y por concepto de Lucro Cesante Futuro, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (133,67), por lo que se reconocerá el valor de \$28.324.449. En definitiva, por concepto de LUCRO CESANTE le será reconocida la suma de \$107.710.962. De otro lado, sea pertinente precisar que frente a las dos hijas MAROLIS CASANDRA MERCADO SÁNCHEZ y MÓNICA YAMILE MERCADO SÁNCHEZ no se efectuará reconocimiento económico alguno en atención a que no existe poder de representación para las mismas y tampoco se aportaron los registros civiles de nacimiento para acreditar el parentesco con el occiso.		

HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
353	WILFRIDO ENRIQUE BARRIOS PARRA	- MIRTA ROSA LÓPEZ ARRIETA C.C.45.582.171 de El Carmen de Bolívar (Compañera Permanente) - TATIANA MARGARITA BARRIOS LÓPEZ (Hija) C.C.1.052.073.773 de El Carmen de Bolívar (Bolívar) - CARLOS ANDRÉS BARRIOS LÓPEZ (Hijo) C.C.Nº1.052.082.480 de El Carmen de Bolívar (Bolívar) - ADRIANA MARCELA BARRIOS LÓPEZ (Hija) C.C.1.052.088.171 de El Carmen de Bolívar (Bolívar) ESTE NÚCLEO FAMILIAR IGUALMENTE MANIFIESTA SER VÍCTIMA DIRECTA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO	Por presunción de gastos funerarios se reconocerá la suma de \$3.762.000, de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> En el incidente de afectaciones, refirió la señora MIRTA ROSA LÓPEZ ARRIETA que dejó abandonada una finca de 20 hectáreas, cultivos de yuca, maíz y tabaco; así como animales, cerdos, gallinas, pavos y vacas y su casa de bahareque. La Sala no reconocerá las hectáreas que invoca, de conformidad con los argumentos expuestos en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales, tras	El abogado José Antonio Barreto Medina solicita para la compañera permanente, lucro cesante presente y futuro en la suma total de \$202.426.907. Sin embargo, de acuerdo a lo subrayado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales, se procede a analizar los documentos anexados por las víctimas indirectas de homicidio y directas de desplazamiento forzado. Sea pertinente destacar aquí que frente a los jóvenes TATIANA MARGARITA BARRIOS LÓPEZ, CARLOS ANDRÉS BARRIOS LÓPEZ y ADRIANA MARCELA BARRIOS LÓPEZ, hijos del occiso se allegó en la carpeta respectiva los documentos que acreditan su parentesco con la víctima directa, no obstante, se observa por parte de la Sala que no existe poder para ser representados	Se asignará a la compañera permanente lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V., como reconocimiento a la pena causada con ocasión de la muerte de <i>Wilfrido Enrique Barrios Parra</i>. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> Se le reconocerá el valor de \$17.000.000 por los Perjuicios morales por el Desplazamiento Forzado.	No se solicitó este reconocimiento.

HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
			no existir soporte probatorio de su existencia. Y en lo que respecta a los restantes bienes, de igual modo no se efectuará liquidación alguna como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales. Tan solo se reconocerá la casa de bahareque, de acuerdo al valor asignado en la tabla baremo, esto es, \$4.000.000, cifra que al ser actualizada da como resultado \$4.360.280, siendo este el monto que se otorgará.	en este evento, tal y como así lo dio a conocer el abogado de la señora MIRTA ROSA LÓPEZ ARRIETA, con lo cual se concluye que no hay lugar a otorgar indemnización alguna para los referidos. Aclarado lo anterior, se tiene en la foliatura una declaración extraproceso brindada por NORELA DEL SOCORRO FERNÁNDEZ CAUSADO y ZOILA ROSA GARCÍA PACHECO, quienes aseveran que el finado <i>Wilfrido Enrique Barrios Parra</i> convivió en unión marital permanente con la señora MIRTA ROSA LÓPEZ ARRIETA durante 12 años hasta el momento de su fallecimiento y de cuya unión nacieron 3 hijos: TATIANA MARGARITA BARRIOS LÓPEZ, CARLOS ANDRÉS BARRIOS LÓPEZ y ADRIANA MARCELA BARRIOS LÓPEZ; quienes dependían económicamente de él.		

HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
				Por Concepto de Lucro cesante por el homicidio de <i>Wilfrido Enrique Barrios Parra</i>, se le reconocerá lo siguiente: MIRTA ROSA LÓPEZ ARRIETA: Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (174,87), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$79.341.621. Y por concepto de Lucro Cesante Futuro, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (314,87), por lo que se reconocerá la suma de \$46.465.261. En definitiva, por concepto de LUCRO CESANTE le será reconocida la suma de \$125.806.882. <u>DEL</u> <u>DESPLAZAMIENTO</u> <u>FORZADO</u> Se reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad		

HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
				con lo argüido en el título que trata de los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.		
14	LUIS FERNANDO HIDALGO HIDALGO	- MARLENIS ISABEL GUERRA CABRERA (Esposa) C.C. 49.697.254 de Agustín Codazzi - SONIA HIDALGO GUERRA (Hija) C.C.1.062.806.493 de Becerril (Cesar) - ROBINSON DAVID HIDALGO GUERRA	Por presunción de gastos funerarios se reconocerá la suma de \$3.762.000 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	El abogado José Antonio Barreto Medina solicita para la esposa, lucro cesante presente y futuro en la suma total de \$144.916.249, para la hija SONIA HIDALGO GUERRA el valor de \$7.821.836 y para EIDER ANDRÉS HIDALGO GUERRA la cifra de \$42.050.051. Sin embargo, de	Se asignará a la hija SONIA HIDALGO GUERRA lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V., como reconocimiento a la pena causada con ocasión de la muerte de su padre <i>Luis Fernando Hidalgo Hidalgo</i> .	No se solicitó este reconocimiento.

HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
		(Hijo) RCN.2069703 • LUIS FERNANDO HIDALGO GUERRA (Hijo) RCN. Ind. Serial 7 409908 • EIDER ANDRÉS HIDALGO GUERRA (Hijo) RCN.98050465101		acuerdo a lo subrayado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales, se procede a analizar los documentos anexados por las víctimas indirectas de homicidio. Sumado a lo anterior, se observa que no existe representación judicial para la señora MARLENIS ISABEL GUERRA CABRERA como tampoco para sus hijos ROBINSON DAVID HIDALGO GUERRA, LUIS FERNANDO HIDALGO GUERRA y EIDER ANDRÉS HIDALGO GUERRA, éste último menor de edad. Ante lo cual no hay lugar a otorgar indemnización alguna para los mencionados, pues solo reposa el poder otorgado por la joven SONIA HIDALGO GUERRA al Dr. Barreto Medina.		

HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
				Por Concepto de Lucro cesante por el homicidio de <i>Luis Fernando Hidalgo Hidalgo</i>, se le reconocerá lo siguiente: Se tendrá como RA= 577.500, en atención a que no presento certificación laboral. SONIA HIDALGO GUERRA: Se tendrá como Ra=\$72.188, representado en n=meses 167,63, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$18.639.042., por concepto de LUCRO CESANTE.		
321	DAVID DE JESÚS GUERRA RAMÍREZ	- BLANCA ESTELA GONZÁLEZ RÍOS (Compañera Permanente) C.C.40.798.854 de Villanueva - EDINSON JOSÉ GUERRA GONZÁLEZ (Hijo)	Por presunción de gastos funerarios se le reconocerá a la compañera permanente la suma de \$3.762.000 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	El abogado José Antonio Barreto Medina solicita para la compañera permanente, lucro cesante presente y futuro en la suma total de \$125.757.639, para EDINSON JOSÉ la cifra de \$8.589.674, para JUAN DE JESÚS el valor de \$11.686.125	Se asignará a la compañera permanente y a los hijos EDINSON JOSÉ, JUAN DE JESÚS, RAFAEL DAVID GUERRA GONZÁLEZ y YASMINIS JUDITH GUERRA VEGA el valor a cada uno correspondiente a 100 S.M.L.M.V., como	No se solicitó este reconocimiento.

HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
		C.C.I.121.332.490 de Villanueva (La Guajira) - JUAN DE JESÚS GUERRA GONZÁLEZ (Hijo) - C.C.I.121.334.358 de Villanueva (La Guajira) - RAFAEL DAVID GUERRA GONZÁLEZ (Hijo) - C.C.I.121.328.847 de Villanueva (La Guajira) - YASMINIS JUDITH GUERRA VEGA (Hija) - C.C.56.096.740 de Villanueva (La Guajira) ESTE NÚCLEO FAMILIAR IGUALMENTE MANIFIESTA SER VÍCTIMA DIRECTA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO	<u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	y para RAFAEL DAVID la suma de \$4.261.342. Sin embargo, de acuerdo a lo subrayado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales, se procede a analizar los documentos anexados por las víctimas indirectas de homicidio y directas de desplazamiento forzado. Se anexo declaración extraproceso rendida por los señores JOSÉ ALFONSO DÍAZ ARAÚJO y SALVADOR LARREA SULBARAN, quienes ante Notario afirman que la señora BLANCA ESTELA GONZÁLEZ RÍOS convivió en unión libre durante 13 años con el finado <i>David de Jesús Guerra Ramírez</i> hasta el momento de la muerte, de cuya unión nacieron EDINSON JOSÉ GUERRA GONZÁLEZ, JUAN DE JESÚS GUERRA	reconocimiento a la pena causada con ocasión de la muerte de <i>David de Jesús Guerra Ramírez</i>. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> Se le reconocerá el valor de \$17.000.000 a cada uno por los Perjuicios morales por el Desplazamiento Forzado.	

HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
				GONZÁLEZ y RAFAEL DAVID GUERRA GONZÁLEZ. Por Concepto de Lucro cesante por el homicidio de <i>David de Jesús Guerra Ramírez</i>, se le reconocerá lo siguiente: Se tendrá como RA= 577.500, en atención a que no presento certificación laboral. BLANCA ESTELA GONZÁLEZ RÍOS: Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (165,40), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$73.112.266. Y por concepto de Lucro Cesante Futuro, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (142,90), por lo que se reconocerá la suma de \$29.683.639. RAFAEL DAVID GUERRA GONZÁLEZ: Se tendrá como		

HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
				Ra=\$96.250, representado en n=meses 153,73, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$21.939.612. EDINSON JOSÉ GUERRA GONZÁLEZ: Se tendrá como Ra=\$96.250, representado en n=meses 192,53, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$26.811.693, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante. JUAN DE JESÚS GUERRA GONZÁLEZ: Se tendrá como Ra=\$96.250, representado en n=meses 220,23, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$28.993.098, la cual será		

HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
				reconocida por concepto de lucro cesante. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> Se reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad con lo argüido en el título que trata de los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.		
59 ó 79	MARIO RAFAEL MOYA MOYA	- NUBIA CECILIA VILLA ORTÍZ (Esposa) C.C.26.931.276 de Zapayan (Magdalena) - MANUEL SALVADOR MOYA VILLA (Hijo) C.C.73164743 (No apporto copia de su documento de identidad). - CÁNDIDA ROSA MOYA VILLA (Hija) C.C.45514617 (No apporto copia de su documento de identidad). - JANDER MANUEL MOYA VILLA (Hijo)	Por presunción de gastos funerarios se les reconocerá la suma de \$3.762.000, de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	El abogado José Antonio Barreto Medina solicita para la esposa e hijo JANDER MANUEL, lucro cesante presente y futuro en la suma total de \$168.202.830 y \$4.042.671 respectivamente. Sin embargo, de acuerdo a lo subrayado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales, se procede a analizar los documentos anexados por las víctimas indirectas de homicidio.	Se asignará a la esposa VILLA ORTÍZ y a los hijos lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V., como reconocimiento a la pena causada con ocasión de la muerte de su esposo y padre. El pago de esta indemnización quedará supeditada a que se identifiquen plenamente los señores MANUEL SALVADOR MOYA VILLA, CÁNDIDA ROSA MOYA VILLA, JANDER MANUEL MOYA VILLA, MARIO JOSÉ	No se solicitó este reconocimiento.

HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
		C.C.73195309 (No apporto copia de su documento de identidad). - MARIO JOSÉ MOYA VILLA (Hijo) C.C.9102829 (No apporto copia de su documento de identidad). - MANUEL EUSEBIO MOYA VILLA (Hijo) C.C.8853692 (No apporto copia de su documento de identidad). - YASMIN MOYA VILLA (Hija) C.C.45764394 de Cartagena		NUBIA CECILIA VILLA ORTÍZ no acredita dependencia económica con el occiso, por lo que no es procedente reconocimiento por este concepto. Frente a los hijos CÁNDIDA ROSA MOYA VILLA y MANUEL SALVADOR MOYA VILLA se tiene que ellos a fecha de la muerte de su padre -5 de Junio de 2001- eran mayores de 25 años de edad, por lo que no es procedente indemnización por este concepto. Ahora bien, por Concepto de Lucro Cesante por el homicidio de MARIO RAFAEL MOYA MOYA, se le reconocerá lo siguiente: Se tendrá como RA= 577.500, en atención a que no presento certificación laboral.	MOYA VILLA y MANUEL EUSEBIO MOYA VILLA ante el Fondo de Reparación de Víctimas.	

HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
				YASMIN MOYA VILLA: Se tendrá como Ra \$72.188 y como n (3,73), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante la suma de \$271.298, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años. MARIO JOSÉ MOYA VILLA: Se tendrá como Ra \$72.188 y como n (26,53), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante la suma de \$2.039.263, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años. MANUEL EUSEBIO MOYA VILLA: Se tendrá como Ra \$72.188 y como n (63,67), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante la suma de \$5.372.425, producto del cálculo de las asistencia económica que le		

HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
				debía el padre hasta cumplir los 25 años. JANDER MANUEL MOYA VILLA: Se tendrá como Ra \$72.188 y como n (96,90), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante la suma de \$8.910.250, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años.		
22	VIRGILIO JULIO ACOSTA MARTÍNEZ	- GISELLA MAREDY HAMBURGER MARUN (Compañera Permanente) C.C. 22.655.887 de Barranquilla - JULIO DAVID ACOSTA HAMBURGER (Hijo) RCN.30004103 - FABIOLA DEL SOCORRO ACOSTA MARTÍNEZ (Hermana)	Por presunción de gastos funerarios se reconocerá la suma de \$3.762.000 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	El abogado José Antonio Barreto Medina solicita para la compañera permanente e hijo, lucro cesante presente y futuro en la suma total de \$816.550.156 y \$341.604.670 respectivamente, de conformidad con lo tasado por la perito financiera Dra. Luz Constanza Gamboa Español ⁶⁹⁶ . Sin embargo, de acuerdo a lo subrayado en los criterios adoptados para la	A la señora GISELLA MAREDY HAMBURGER MARUN (compañera permanente) y al hijo JULIO DAVID ACOSTA HAMBURGER se asignará lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V., y para la hermana del obitado 50 S.M.L.M.V., como reconocimiento a la pena causada con ocasión de la muerte de su pareja, padre y hermano.	No se solicitó este reconocimiento.

⁶⁹⁶ Es pertinente indicar que la perito financiera, adscrita a la Defensoría del Pueblo, Dra. Luz Constanza Gamboa Español dejó sentado los lineamientos seguidos en cada una de las liquidaciones que efectuó en la carpeta del representante de Víctimas Dr. José Antonio Barreto Medina, obrante en los folios 23 a 34.

HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
		C.C.32.659.226 de Barranquilla		liquidación de perjuicios materiales e inmateriales, se procede a analizar los documentos anexados por las víctimas indirectas de homicidio. Se anexo declaración extraproceso de MARTHA ESTELA MARUN GARCÍA y DANIEL MARTÍNEZ VANEGAS, quienes manifiestan que la señora GISELLA MAREDY HAMBURGER MARUN convivió en unión marital de hecho con el señor <i>Virgilio Julio Acosta Martínez</i> durante 2 años y medio, hasta el fallecimiento de éste; que de esa unión nació 1 hijo de nombre JULIO DAVID ACOSTA HAMBURGER. A su vez la señora GISELLA MAREDY HAMBURGER MARUN informa que de la unión marital de hecho que tuvo durante 3 años con el señor <i>Virgilio Julio Acosta</i>		

HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
				Martínez hasta que falleció, ella y su hijo dependían económicamente de la víctima directa de homicidio. Ahora bien, por Concepto de Lucro Cesante por el homicidio de <i>Virgilio Julio Acosta Martínez</i>, se le reconocerá lo siguiente: Se tendrá como RA= 577.500, en atención a que no presento certificación laboral. GISELLA MAREDY HAMBURGER MARUN: Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (144,93), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$60.584.460. Y por concepto de Lucro Cesante Futuro, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (382,50), por lo que se reconocerá la suma de \$50.065.650. En definitiva,		

HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
				por concepto de LUCRO CESANTE le será reconocida la suma de \$110.650.110. JULIO DAVID ACOSTA HAMBURGER: Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (280,57), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante la suma de \$89.203.541, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años.		
322 y 321	• JHONY DE JESÚS ERAZO ILLERAS • RIGOBERTO SEGUNDO ERAZO ILLERAS • MELBA ILLERAS ERAZO • RIGOBERTO ERAZO ADRADA	• JIMMY HAROLD ERAZO ILLERA - Hijo de Rigoberto y Melba, además hermano de Jhony de Jesús y Rigoberto Segundo-C.C. 80.122.444 de Santafe de Bogotá ESTE NÚCLEO FAMILIAR IGUALMENTE MANIFIESTA SER VÍCTIMA DIRECTA DE	Por presunción de gastos funerarios se reconocerá el total de \$15.048.000, de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales. Ello en atención a que se trata de un cuádruple homicidio. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u>	JIMMY HAROLD ERAZO ILLERA no acredita dependencia económica con los occisos por lo que no es procedente reconocimiento por este concepto. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> Se le reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad con lo explicado en el párrafo	A JIMMY HAROLD ERAZO ILLERA se asignará lo correspondiente a 300 S.M.L.M.V., por perjuicios morales derivados de la muerte de sus padres RIGOBERTO ERAZO ADRADA y Melba Illeras de Erazo; así como de sus hermanos Jhony de Jesús y Rigoberto Segundo.	No se solicitó este reconocimiento.

HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
		DESPLAZAMIENTO FORZADO	El señor JIMMY HAROLD ERAZO ILLERA indicó como bienes afectados por su desplazamiento: 2 fincas, 2 casas, semovientes (600 novillos y vacas). La Sala no reconocerá lo aludido, de conformidad con los argumentos expuestos en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	16, que trata de los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	<u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000.	
18	• ÁLVARO CHÁVEZ CONTRERAS	• MARINA CHÁVEZ CONTRERAS (Hermana) C.C.37.257.680 de Cúcuta (Norte de Santander)	Por presunción de gastos funerarios se reconocerá la suma de \$3.762.000 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	MARINA CHAVEZ CONTRERAS no acredita dependencia económica con el occiso por lo que no es procedente reconocimiento por este concepto.	A la hermana de la víctima de homicidio, señora MARINA CHÁVEZ CONTRERAS se asignará lo correspondiente a 50 S.M.L.M.V. , como reconocimiento a la pena causada con ocasión de la muerte de <i>Álvaro Chávez Contreras</i> .	No se solicitó este reconocimiento.
77	• ÁLVARO LEON PELAEZ ORTÍZ • HERNANDO ELÍAS GUTIÉRREZ PELÁEZ	• MARÍA DE LOS SANTOS PELÁEZ ORTÍZ C.C. 22.537.085 de Manatí (Atlántico) - Madre y Hermana-	Por presunción de gastos funerarios se le reconocerá la suma de \$7.524.000. , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de	No se demostró dependencia económica con los occisos, ante lo cual no habrá reconocimiento alguno por este concepto.	A la señora MARÍA DE LOS SANTOS PELÁEZ ORTÍZ se le asignará lo correspondiente a 150 S.M.L.M.V., como reconocimiento a la pena causada con ocasión de la	No se solicitó este reconocimiento.

HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
			perjuicios materiales e inmatrimales.		muerte de su hijo <i>Hernando Elías</i> y hermano.	
76	JOSÉ LUIS MORELOS MURILLO	- ALIX MERCEDES MEZA VIDES (Compañera Permanente) C.C. 39.069.539 de Ariguaní - ALIX MARÍA MORELOS MEZA (Hija) RCN. Ind. Serial 30410765 - MARY SODELLI MOSQUERA MURILLO (Hermana) C.C.22.550.284 de Barranquilla (Atlántico)	Por presunción de gastos funerarios se reconocerá a la compañera permanente la suma de \$3.762.000, de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmatrimales.	El abogado José Antonio Barreto Medina solicita para la compañera permanente e hija, lucro cesante presente y futuro en la suma total de \$160.614.623 y \$50.078.003 respectivamente, de conformidad con lo tasado por la perito financiera Dra. Luz Constanza Gamboa Español. Sin embargo, de acuerdo a lo subrayado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmatrimales, se procede a analizar los documentos anexados por las víctimas indirectas de homicidio. Se anexo declaración extraproceso de la señora ALIX MERCEDES MEZA VIDES, a través de la cual manifiesta que convivió con el	A la señora ALIX MERCEDES MEZA VIDES y a la hija ALIX MARÍA MORELOS ME se les reconocerán a cada una 100 S.M.L.M.V., por este concepto, como reconocimiento a la pena causada con ocasión de la muerte de su compañero permanente y padre respectivamente. Para la hermana de la víctima de homicidio, señora MARY SODELLI MOSQUERA MURILLO lo correspondiente a 50 S.M.L.M.V.	No se solicitó este reconocimiento.

HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
				señor <i>José Luis Morelos Murillo</i> durante 3 años y de esa unión nació 1 hija de nombre <i>Alix María Morelos Murillo</i> y que ellas dependían económicamente de la víctima directa de homicidio. Por Concepto de Lucro Cesante por el homicidio de <i>José Luis Morelos Murillo</i> se le reconocerá lo siguiente: Se tendrá como RA= 577.500, en atención a que no presento certificación laboral. ALIX MERCEDES MEZA VIDES: Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (116,43), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$45.088.611. Y por concepto de Lucro Cesante Futuro, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (389,43), por lo que se		

HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
				reconocerá la suma de \$50.065.650. En definitiva, por concepto de LUCRO CESANTE le será reconocida la suma de \$50.372.260. ALIX MARÍA MORELOS MEZA: Se tendrá como Ra=\$288.750, representado en n=meses 212,27, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$67.161.445, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante.		
73	HÉCTOR ALEJANDRO CAMPO ORTÍZ	- LUCILA ORTÍZ ZAPATA (Madre) C.C.1.002.207.599 de Barranquilla - ALEX EIDER CAMPO ORTÍZ C.C.72052790 de Malambo - Hermano - - LOYRA DEL CARMEN CAMPO ORTÍZ (Hermana)	Por presunción de gastos funerarios se reconocerá a la compañera permanente la suma de \$3.762.000 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	No se demostró dependencia económica con los occisos, ante lo cual no habrá reconocimiento alguno por este concepto.	A la señora LUCILA ORTÍZ ZAPATA se le asignará lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V., por este concepto, como reconocimiento a la pena causada con ocasión de la muerte de su hijo. Para los hermanos de la víctima de homicidio, señores ALEX EIDER CAMPO ORTÍZ, LOYRA DEL	No se solicitó este reconocimiento.

HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
		C.C.32.783.088 de Barranquilla • RONALD EDUARDO CAMPO ORTÍZ (Hermano) C.C.72.230.197 de Barranquilla (A) • JUAN RICARDO CAMPO ORTÍZ (Hermano) RCN. 67080612521 (No aporfo copia de su documento de identidad)			CARMEN CAMPO ORTÍZ, RONALD EDUARDO CAMPO ORTÍZ y JUAN RICARDO CAMPO ORTÍZ lo correspondiente a 50 S.M.L.M.V., para cada uno de ellos. El pago de esta indemnización quedará supeditada a que se identifique plenamente el señor JUAN RICARDO CAMPO ORTÍZ ante el Fondo de Reparación de Víctimas.	
19	• JOSÉ DARIO CASADIEGOS BOTELLO	• GLADYS RAMÍREZ RODRÍGUEZ (Esposa) C.C.27.805.203 de Salazar (Norte de Santander) • MAIRA ALEJANDRA CASADIEGOS RAMÍREZ (Hija) C.C.27602062 de Cúcuta (N.Sder) • LISETH ELIANA CASADIEGOS RAMÍREZ (Hija) C.C.1.090.441.147 de	Por presunción de gastos funerarios se reconocerá la suma de \$3.762.000 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	El abogado José Antonio Barreto Medina solicita para la esposa e hija Liseth, lucro cesante presente y futuro en la suma total de \$505.260.491 y \$115.118.273 respectivamente, de conformidad con lo tasado por la perito financiera Dra. Luz Constanza Gamboa Español. Sin embargo, de acuerdo a lo subrayado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios	A la esposa y a las hijas se les reconocerán a cada una, lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V., por este concepto, como reconocimiento a la pena causada con ocasión de la muerte de su esposo y padre <i>José Dario Casadiegos Botello</i> .	No se solicitó este reconocimiento.

HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
		Cúcuta (Norte de Santander)		materiales e inmateriales, se procede a analizar los documentos anexados por las víctimas indirectas de homicidio. Se anexo declaración extraproceso de la señora MARIA TERESA ROMERO DE JAUREGUI y TEHIN ANDUJAR JAUREGUI MANCIPE, a través de la cual manifiesta que la señora GLADYS RAMÍREZ RODRÍGUEZ hasta el momento de la muerte del señor <i>José Dario Casadiegos Botello</i> era casada con él y su unión era permanente, de cuya unión nacieron 3 hijas (1 fallecida) y dependían económicamente de su esposo y padre. Por Concepto de Lucro Cesante por el homicidio de <i>José Dario Casadiegos Botello</i> se le reconocerá lo siguiente:		

HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
				Se tendrá como RA= 577.500, en atención a que no presento certificación laboral. GLADYS RAMÍREZ RODRÍGUEZ: Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (153,87), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$65.899.877. Y por concepto de Lucro Cesante Futuro, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (253,33), por lo que se reconocerá la suma de \$50.065.650. En definitiva, por concepto de LUCRO CESANTE le será reconocida la suma de \$107.886.532. MAIRA ALEJANDRA CASADIEGOS RAMÍREZ: Se tendrá como Ra=\$144.375, representado en n=meses 61,63, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir		

HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
				los 25 años, la suma de \$10.347.886, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante. LISETH ELIANA CASADIEGOS RAMÍREZ: Se tendrá como Ra \$144.375 y como n (181,57), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante la suma de \$36.682.787, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años.		
317	HÉCTOR MIRANDA QUIMBAYO	MARGARITA RADA RAMOS (Esposa) C.C.22.636.352 de Sabana Larga (Atlántico) ESTE NÚCLEO FAMILIAR IGUALMENTE MANIFIESTA SER VÍCTIMA DIRECTA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO	Por presunción de gastos funerarios se le reconocerá a ella la suma de \$3.762.000, de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u>	El abogado José Antonio Barreto Medina solicita para la esposa, lucro cesante presente y futuro en la suma total de \$125.757.639 respectivamente, de conformidad con lo tasado por la perito financiera Dra. Luz Constanza Gamboa Español. Sin embargo, de acuerdo a lo subrayado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios	A la esposa se le reconocerá lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V., por este concepto, como reconocimiento a la pena causada con ocasión de la muerte de su esposo <i>Héctor Miranda Quimbayo</i>. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u>	No se solicitó este reconocimiento.

HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
			La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	materiales e inmateriales, se procede a analizar los documentos anexados por las víctimas indirectas de homicidio y directas de desplazamiento forzado. La señora MARGARITA RADA RAMOS no demostró dependencia económica con el occiso, ante lo cual no habrá reconocimiento alguno por este concepto. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> Se le reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000.	
10	PEDRO CLAVER OSPINO LLERENA	PLACIDA CABEZA de OSPINO (Esposa) C.C. 23.237.242 de Villanueva (Bolívar)	Por presunción de gastos funerarios se le reconocerá a ella la suma de \$3.762.000 , de conformidad con lo	Se allego a este hecho un certificado expedido por contador público a través del cual se indica que el señor	Se asignará a PLACIDA CABEZA de OSPINO y a sus hijos lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V., para cada uno	No se solicitó este concepto por parte del apoderado de

HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
		- WILSON OSPINO CABEZA (Hijo) C.C.8604420 de Repelon - GERARDO OSPINO CABEZA (Hijo) C.C.9.203.058 de Villanueva (Bolívar) - NADILSON OSPINO CABEZAS (Hijo) C.C.8.603.858 de Repelon - EUCLIDES OSPINO CABEZAS (Hijo) C.C.9.202.286 de Villanueva (Bolívar) - EVER ENRIQUE OSPINO CABEZA (Hijo) C.C.8.980.152 de Santa Catalina - WILFRIDO OSPINO CABEZA (Hijo) C.C.8604210 de Repelon - ANGEL GUSTODIO OSPINO CABEZA (Hijo) C.C.8604487 de Repelon (Atlántico) - RAFAEL OSPINO CABEZA (Hijo)	explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmatrimoniales. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	<i>Pedro Claver Ospino Llerena</i> recibía ingresos de \$1.500.000, sin especificar el año. Además se allegaron declaraciones de terceras personas refiriendo señalado valor devengado por el difunto. Sin embargo, se tendrá como RA= 577.500, en atención a que no se presentó certificación laboral. La señora PLACIDA CABEZA de OSPINO en su declaración extraproceso hizo referencia que ella como esposa y sus 3 hijos (menores de edad) dependían económicamente de su difunto cónyuge <i>Pedro Claver Ospino Llerena</i>. Lo anterior fue corroborado con la declaración dada ante notario por el señor Francisco Mendoza Pacheco. Frente a los hijos MIGUEL OSPINO CABEZA, WILFRIDO OSPINO CABEZA, EUCLIDES OSPINO CABEZAS, EVER	de ellos como reconocimiento a la pena causada con ocasión de la muerte de su esposo y padre. El pago de esta indemnización quedará supeditada a que se identifique plenamente NELYS OSPINO BARRAZA ante el Fondo de Reparación de Víctimas. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> Se le reconocerá por la suma de \$17.000.000, para cada uno de los que integran este grupo familiar.	este núcleo familiar y por tanto, la Sala no se pronunciará.

HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
		C.C.9.202.840 de Villanueva (Bolívar) - MIGUEL OSPINO CABEZA (Hijo) C.C.9.202.824 de Villanueva (Bolívar) - NELYS OSPINO BARRAZA (Hija) C.C.1002093760 (No apporto copia de su documento de identidad) - NOREIDYS OSPINO BARRAZA (Hija) C.C.1.002.093.761 de Villanueva (Bolívar) ESTE NÚCLEO FAMILIAR IGUALMENTE MANIFIESTA SER VÍCTIMA DIRECTA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO		ENRIQUE OSPINO CABEZA, RAFAEL OSPINO CABEZA y GERARDO OSPINO CABEZA se conoce a través de sus respectivos documentos de identidad que para la fecha de la muerte de su padre -31 de Diciembre de 2000- eran mayores de 25 años de edad, por lo que no es procedente indemnización por este concepto. Por Concepto de Lucro Cesante por el homicidio de <i>Pedro Claver Ospino Llerena</i> se le reconocerá lo siguiente: Se tendrá como RA= 577.500, en atención a que no presento certificación laboral. PLACIDA CABEZA de OSPINO: Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (164,30), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$72.406.826.		

HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
				Y por concepto de Lucro Cesante Futuro, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (71,53), por lo que se reconocerá la suma de \$50.065.650. En definitiva, por concepto de LUCRO CESANTE le será reconocida la suma de \$17.407.615. NADILSON OSPINO CABEZAS: Se tendrá como Ra=\$57.750, representado en n=meses 16,20, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$970.965, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante. WILSON OSPINO CABEZA: Se tendrá como Ra \$57.750 y como n (55,37), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante la suma de \$3.659.528, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el		

HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
				padre hasta cumplir los 25 años. NELYS OSPINO BARRAZA: Se tendrá como Ra=\$57.750, representado en n=meses 236,77, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$18.000.795, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante. NOREIDYS OSPINO BARRAZA: Se tendrá como Ra=\$57.750, representado en n=meses 259,17, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$18.860.879, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u>		

HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
				Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.		
84	JHON JAIRO FABREGAS CORONADO	- MAURIS CECILIA FABREGA CORONADO (Madre) C.C. 36.550.018 de Santa Marta - VÍCTOR HUGO FABREGAS CORONADO (Hermano) C.C.7.140.472 de Santa Marta (Magdalena)	Por presunción de gastos funerarios se le reconocerá a ella la suma de \$3.762.000 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	La señora MARGARITA RADA RAMOS no demostró dependencia económica con el occiso, ante lo cual no habrá reconocimiento alguno por este concepto.	Se asignará a MAURIS CECILIA FABREGA CORONADO lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V., para cada uno de ellos, como reconocimiento a la pena causada con ocasión de la muerte de su hijo. Para el hermano de la víctima de homicidio, señor VÍCTOR HUGO FABREGAS CORONADO se reconocerá lo correspondiente a 50 S.M.L.M.V.	No se solicitó este concepto por parte del apoderado de este núcleo familiar y por tanto, la Sala no se pronunciará.
72	EVARISTO JOSE MENDOZA RODRÍGUEZ	BEATRIZ MARGARITA RODRÍGUEZ MEDOZA (Madre) C.C. 22.568.327 de Polonuevo (Atlántico)	Por presunción de gastos funerarios se le reconocerá a ella la suma de \$3.762.000 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación	El abogado José Antonio Barreto Medina solicita para la esposa, lucro cesante presente y futuro en la suma total de \$168.650.133, de conformidad con lo tasado	Se asignará a BEATRIZ MARGARITA RODRÍGUEZ MEDOZA lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V., como reconocimiento a la pena	No se solicitó este concepto por parte del apoderado de este núcleo familiar y por

HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
			de perjuicios materiales e inmatrimales.	por la perito financiera Dra. Luz Constanza Gamboa Español. Sin embargo, de acuerdo a lo subrayado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmatrimales, se procede a analizar los documentos anexados por las víctimas indirectas de homicidio. La señora BEATRIZ MARGARITA RODRÍGUEZ MEDOZA no demostró dependencia económica con el occiso, ante lo cual no habrá reconocimiento alguno por este concepto.	causada con ocasión de la muerte de su hijo.	tanto, la Sala no se pronunciará.
69	• HECTOR JULIO ORTÍZ SALCEDO	- MILAGROS SALCEDO MEZA (Madre) C.C. 32.859.738 de Malambo - CARLOS ORTÍZ SANDOVAL (Padre) C.C.72.040.407 de Malambo - LUIS CARLOS ORTÍZ SALCEDO (Hermano)	Por presunción de gastos funerarios se le reconocerá a ella la suma de \$3.762.000 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmatrimales.	Se anexo a la foliatura certificado expedido por la alcaldía Municipal de Malambo (Atlántico) de fecha 6 de diciembre de 2010 a través del cual se certifica que la hoy víctima de homicidio <i>Héctor Julio Ortíz Salcedo</i> no le registran antecedentes policivos ni contravencionales	Para los progenitores se asignará lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V., como reconocimiento a la pena causada con ocasión de la muerte de su hijo. Para los hermanos LUIS CARLOS ORTÍZ SALCEDO y DERLYS DE JESÚS ORTÍZ	No se solicitó este concepto por parte del apoderado de este núcleo familiar y por tanto, la Sala no se pronunciará.

HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
		C.C.72055372 de Malambo • DERLYS DE JESÚS ORTÍZ SALCEDO (Hermana) C.C.32.582.343 de Malambo		y seguidamente se complementa el certificado con máquina de escribir que la señora madre MILAGROS SALCEDO MEZA dependía económicamente de él. Sin embargo, para la Sala no lo tendrá en cuenta si se tiene que la víctima de homicidio para el día de los hechos era menor de edad y por consiguiente no resulta válido afirmar que era él quien sostenía al grupo familiar, pues tampoco se demostró que tenía vínculo laboral alguno.	SALCEDO se reconocerá lo correspondiente a 50 S.M.L.M.V.	
50	• HERMES RAFAEL FONSECA ACOSTA	• PIEDAD URRUTIA FRANCO (Compañera Permanente) C.C.57.423.456 de Aracataca (Magdalena) • PEDRO JOSÉ FONSECA URRUTIA (Hijo) C.C.1.082.963.874 de Santa Marta • MADELEINE MARÍA FONSECA URRUTIA (Hija)	Por presunción de gastos funerarios se le reconocerá a la compañera permanente la suma de \$3.762.000 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	El abogado José Antonio Barreto Medina solicita para la esposa, lucro cesante presente y futuro en la suma total de \$113.118.453 y para los hijos: Pedro José, lo correspondiente a \$7.780.859, Madeleine María el valor de \$5.699.370, Merys Isabel la cifra \$10.524.745, Carlos Alberto el monto de \$18.888.091, Marelbis la suma	Se asignará a la compañera permanente URRUTIA FRANCO y a sus hijos Pedro José, Madeleine María, Merys Isabel, Carlos Alberto, Marelbis, Ever Rafael y Hermes Segundo, lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V., para cada uno de ellos, como reconocimiento a la pena causada con ocasión de la muerte de su pareja y	No se solicitó este concepto por parte del apoderado de este núcleo familiar y por tanto, la Sala no se pronunciará.

HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
		C.C. 1.082.920.255 de Santa Marta - CARLOS ALBERTO FONSECA URRUTIA (Hijo) RCN.32141760 - MERYS ISABEL FONSECA URRUTIA (Hija) RCN.36014807 - EVER RAFAEL FONSECA URRUTIA (Hijo) RCN.32137455 - MARELBIS CECILIA FONSECA URRUTIA (Hija) RCN.38173901 - HERMES SEGUNDO FONSECA URRUTIA (Hijo) RCN.21698102		de \$16.243.703 y para Ever Rafael invoca el valor de \$15.306.192., de conformidad con lo tasado por la perito financiera Dra. Luz Constanza Gamboa Español. Sin embargo, de acuerdo a lo subrayado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales, se procede a analizar los documentos anexados por las víctimas indirectas de homicidio. La señora PIEDAD URRUTIA FRANCO en su declaración extraproceso hizo referencia que ella convivió en unión libre de forma permanente por 13 años con el señor <i>Hermes Rafael Fonseca Acosta</i> , y que de esa unión nacieron sus 7 hijos, quienes dependían económicamente de él hasta el día de su fallecimiento. Por Concepto de Lucro Cesante por el homicidio de	padre <i>Hermes Rafael Fonseca Acosta</i> .	

HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
				<i>Hermes Rafael Fonseca Acosta</i> se le reconocerá lo siguiente: Se tendrá como RA= 577.500, en atención a que no presento certificación laboral. PIEDAD URRUTIA FRANCO: Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (155,60), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$66.958.201. Y por concepto de Lucro Cesante Futuro, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (350,17), por lo que se reconocerá la suma de \$48.491.236. En definitiva, por concepto de LUCRO CESANTE le será reconocida la suma de \$115.449.437. MADELEINE MARÍA FONSECA URRUTIA: Se tendrá como Ra=\$41.250, representado en n=meses		

HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
				167,97, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$9.565.951, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante. PEDRO JOSÉ FONSECA URRUTIA: Se tendrá como Ra \$41.250 y como n (198,13), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante la suma de \$11.146.806, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años. HERMES SEGUNDO FONSECA URRUTIA: Se tendrá como Ra \$41.250 y como n (214,43), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante la suma de \$11.671.372, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el		

HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
				padre hasta cumplir los 25 años. MERYS ISABEL FONSECA URRUTIA: Se tendrá como Ra=\$41.250, representado en n=meses 237,90, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$18.000.795, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante. MARELBIS CECILIA FONSECA URRUTIA: Se tendrá como Ra=\$41.250, representado en n=meses 260,23, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$12.941.324, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante. EVER RAFAEL FONSECA URRUTIA: Se tendrá como Ra=\$41.250, representado en		

HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
				n=meses 281,17, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$13.434.153, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante. CARLOS ALBERTO FONSECA URRUTIA: Se tendrá como Ra=\$41.250, representado en n=meses 301,53, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$13.867.890, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante.		
12 ó 10	PEDRO DURAN FRANCO	- RUTH MARY LOZANO BUENDÍA (Esposa) C.C.60.278.865 de Cúcuta (N. Sder) - ANGIE DURAN LOZANO (Hija) C.C.37.748.689 de Bucaramanga (Sder)	Por presunción de gastos funerarios se reconocerá la suma de \$3.762.000 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	El abogado José Antonio Barreto Medina solicita para la esposa, lucro cesante presente y futuro en la suma total de \$749.374.532 , de conformidad con lo tasado por la perito financiera Dra. Luz Constanza Gamboa Español. Sin embargo, de	Se asignará a la esposa LOZANO BUENDÍA lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V., como reconocimiento a la pena causada con ocasión de la muerte de su esposo <i>Pedro Duran Franco</i> .	No se solicitó este concepto por parte del apoderado de este núcleo familiar y por tanto, la Sala no se pronunciará.

HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
		• RAÚL DURAN LOZANO (Hijo) C.C.91521114 de Bucaramanga (S) • ANDREA DURAN LOZANO (Hija) C.C.37395285 de Cúcuta (N.Sder) • LUIS JOSÉ DURAN LOZANO (Hijo) C.C.1.098.731.659 de Bucaramanga (La fotocopia de su documento de identidad no es legible de leer) ESTE NÚCLEO FAMILIAR IGUALMENTE MANIFIESTA SER VÍCTIMA DIRECTA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO	<u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> En prueba documental la señora RUTH MARY LOZANO BUENDÍA señaló por este concepto: muebles y enseres por valor de \$2.000.000; gastos de trasteo \$600.000 y gastos de matrícula por sus hijos en el monto de \$900.000. En cuanto a los costos de transporte por el desplazamiento del cual se vieron obligados, la Sala en uso de la persuasión racional y la sana crítica no estima desproporcionada la cifra invocada y será ese el valor que se reconocerá. Frente a los restantes bienes muebles, la Sala se remite a los argumentos expuestos en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	acuerdo a lo subrayado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales, se procede a analizar los documentos anexados por las víctimas indirectas de homicidio. La señora RUTH MARY LOZANO BUENDÍA en su declaración extraproceso hizo referencia que ella contrajo matrimonio civil y convivió de manera permanente y bajo el mismo techo durante 23 años hasta el día del fallecimiento del señor <i>Pedro Duran Franco</i>, y que de esa unión nacieron sus 4 hijos, quienes dependían económicamente de él hasta el día de su muerte. De otro lado, sea pertinente precisar que frente a los hijos no se efectuará reconocimiento económico alguno en atención a que no existe poder de	<u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> Se le reconocerá a la esposa el valor de \$17.000.000 por los Perjuicios morales por el Desplazamiento Forzado.	

HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
			Por consiguiente, por Daño Emergente se tiene el valor de \$600.000, cifra que al ser actualizada da como resultado \$654.042, siendo este el monto que se le reconocerá al grupo familiar.	representación para los mismos, máxime cuando se conoce de los respectivos documentos anexados que tres de ellos son mayores de edad. Por Concepto de Lucro Cesante por el homicidio de <i>Pedro Duran Franco</i> se le reconocerá lo siguiente: Se tendrá como RA= \$620.000, de conformidad con el certificado laboral aportado por el Gerente de Representaciones de Equipos Médicos Hospitalarios Ltda (folio 19). RUTH MARY LOZANO BUENDÍA: Se tendrá como Ra \$452.423 y como n (132,50), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$83.919.473. Y por concepto de Lucro Cesante Futuro, Se tendrá		

HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
				como Ra \$452.423 y como n (274,80), por lo que se reconocerá la suma de \$68.475.399. En definitiva, por concepto de LUCRO CESANTE le será reconocida la suma de \$152.394.872. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> Se le reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.		
33	ERASMO ENRIQUE TORRES TORRENEGRA	- FLOR DE MARÍA CAMARGO VELÁSQUEZ (Esposa) C.C.22.444.568 de Barranquilla (Atlántico) - LINEY PAOLA TORRES CAMARGO (Hija) C.C.I.045.701.044 de Barranquilla	Por presunción de gastos funerarios se reconocerá la suma de \$3.762.000 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	El abogado José Antonio Barreto Medina solicita para la esposa e hijo Bayron, lucro cesante presente y futuro en la suma total de \$126.324.286 y \$48.035.595 respectivamente, de conformidad con lo tasado por la perito financiera Dra. Luz Constanza Gamboa	Se asignará a la esposa FLOR DE MARÍA CAMARGO VELÁSQUEZ, a la progenitora EDELMIRA TORRENEGRA ROMERO y a sus tres hijos, lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V., para cada uno de ellos, como reconocimiento a la pena causada con ocasión	No se solicitó este concepto por parte del apoderado de este núcleo familiar y por tanto, la Sala no se pronunciará.

HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
		- LAURIN ANDREA TORRES CAMARGO (Hija) C.C.1.143.248.526 de Barranquilla - BAYRON ENRIQUE TORRES CAMARGO (Hijo) RCN.28492616 - EDELMIRA TORRENEGRA ROMERO (Madre) C.C.22.378.090 de Barranquilla (No apporto copia de su documento de identidad)		Español. Sin embargo, de acuerdo a lo subrayado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales, se procede a analizar los documentos anexados por las víctimas indirectas de homicidio. En el formato de Incidente de afectaciones diligenciado ante la Defensoría del Pueblo, señala la señora FLOR DE MARÍA CAMARGO VELÁSQUEZ que ella dependía económicamente de su esposo antes de los hechos, al igual que sus tres hijos menores de edad. Por Concepto de Lucro Cesante por el homicidio de <i>Erasmó Enrique Torres Torrenegra</i>, se le reconocerá lo siguiente: FLOR DE MARÍA CAMARGO VELÁSQUEZ: Se tendrá como Ra \$288.750 y	de la muerte de su esposo, hijo y padre <i>Erasmó Enrique Torre Torrenegra</i> respectivamente. El pago de esta indemnización quedará supeditada a que se identifique plenamente la señora EDELMIRA TORRENEGRA ROMERO ante el Fondo de Reparación de Víctimas.	

HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
				como n (139,57), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$57.500.347. Y por concepto de Lucro Cesante Futuro, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (370,30), por lo que se reconocerá la suma de \$49.500.427. En definitiva, por concepto de LUCRO CESANTE le será reconocida la suma de \$107.000.774. LINEY PAOLA TORRES CAMARGO: Se tendrá como Ra \$96.250 y como n (166,53), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante la suma de \$21.593.687, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años. LAURIN ANDREA TORRES CAMARGO: Se tendrá como		

HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
				Ra=\$96.250, representado en n=meses 192,80, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$23.670.947, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante. BAYRON ENRIQUE TORRES CAMARGO: Se tendrá como Ra=\$96.250, representado en n=meses 253,33, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$27.559.928, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante.		
5	NIBALDO GUSTAVO YEPES ROJAS	- NANCY ESTHER ROJAS DE YEPES (Madre) C.C.23.094.140 de San Juan Nepomuceno - NIBALDO JOSÉ YEPES ESTRADA C.C.I.140.825.521 (Hijo)	Por presunción de gastos funerarios se reconocerá a la progenitora la suma de \$3.762.000 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Por Concepto de Lucro Cesante por el homicidio de <i>Nibaldo Gustavo Yepes Rojas</i> , se tiene que la señora NANCY ESTHER ROJAS DE YEPES no acredita el parentesco con la víctima directa, ante lo cual la Sala no procede a reconocer	Se asignará a la progenitora e hijo lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V., como reconocimiento a la pena causada con ocasión de la muerte de su hijo y padre.	No se solicitó este concepto por parte del apoderado de este núcleo familiar y por tanto, la Sala no se pronunciará.

HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
		ESTE NÚCLEO FAMILIAR IGUALMENTE MANIFIESTA SER VÍCTIMA DIRECTA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO	<u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	perjuicio alguno por este rubro. Por Concepto de Lucro Cesante por el homicidio de <i>Erasmó Enrique Torres Torrenegra</i>, se reconocerá lo siguiente: Se tendrá como RA= 577.500, en atención a que no presento certificación laboral. NIBALDO JOSÉ YEPES ESTRADA: Se tendrá como Ra=\$288.750, representado en n=meses 186,83, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$87.637.053, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u>	El pago de esta indemnización quedará supeditada a que se identifique plenamente NIBALDO JOSÉ YEPES ESTRADA ante el Fondo de Reparación de Víctimas. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> Se le reconocerá el valor de \$17.000.000 a cada uno por los Perjuicios morales.	

HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
				Se le reconocerá la suma de \$9.491.397 , de conformidad con lo explicado en el párrafo 18, del acápite que trata de los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.		
12	FRANCISCO JAVIER PASTRANA BELTRÁN	- DORIS MARÍA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ (Compañera Permanente) C.C. 50.919.129 de Montería (Córdoba) - DORIS MARCELA PASTRANA HERNÁNDEZ (Hija) C.C.1.068.577.537 Canalete - JHON JAIRO PASTRANA HERNÁNDEZ (Hijo) C.C.11.000.622 de Montería (Córdoba) - DAIRO JOSÉ PASTRANA HERNÁNDEZ (Hijo) C.C.1.133.869.337 de Tierralta	Por presunción de gastos funerarios se reconocerá la suma de \$3.762.000, de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> En prueba documental la señora DORIS MARÍA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ hizo la descripción de los siguientes bienes por concepto de daño emergente: 30 gallinas (\$5.000 c/u), 10 cerdos (\$50.000 c/u), 15 carneros (\$30.000 c/u), 2	El abogado José Antonio Barreto Medina solicita para la compañera permanente e hijos Doris Marcelo y Dairo, lucro cesante presente y futuro en la suma total a cada uno de \$206.131.830, \$53.990.480 y \$14.728.116 respectivamente, de conformidad con lo tasado por la perito financiera Dra. Luz Constanza Gamboa Español. Sin embargo, de acuerdo a lo subrayado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales, se procede a analizar los documentos anexados por las víctimas indirectas de homicidio.	Se asignará a DORIS MARCELA PASTRANA HERNÁNDEZ y JHON JAIRO PASTRANA HERNÁNDEZ lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V., como reconocimiento a la pena causada con ocasión de la muerte de su padre. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> Se le reconocerá el valor de \$17.000.000 a cada uno por los Perjuicios morales.	No se solicitó este concepto por parte del apoderado de este núcleo familiar y por tanto, la Sala no se pronunciará.

HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
		ESTE NÚCLEO FAMILIAR IGUALMENTE MANIFIESTA SER VÍCTIMA DIRECTA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO	hectáreas de cultivos de maíz (\$3.000.000), 1 hectárea de cultivo de arroz (\$3.000.000); muebles y enseres (\$2.000.000); herramienta (\$500.000); dinero en efectivo (\$300.000) y arriendo por 4 años (\$120.000). La Sala en uso de la persuasión racional y sana crítica, reconocerá lo referido, con la excepción de los muebles y enseres, así como del dinero en efectivo, en tanto que no se allegó material probatorio, de acuerdo a los argumentos expuestos en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales. Ahora bien, frente al canon de arrendamiento, la Sala reconocerá por el lapso de 12 meses, de conformidad con	Es de anotar que esta víctima informó haber recibido ayuda por parte de Acción Social consistentes en \$20.000.000⁶⁹⁷, diciembre de 2009. En atención a que no se encuentra acreditado el parentesco de DAIRO JOSÉ PASTRANA HERNÁNDEZ con la víctima directa de homicidio, y por ende la Sala no le reconocerá indemnización alguna. Nótese que de él no se aportó copia del Registro Civil de Nacimiento, documento con el cual se puede establecer su filiación con la víctima Francisco Javier Pastrana Beltrán. Por Concepto de Lucro Cesante por el homicidio de Francisco Javier Pastrana		

⁶⁹⁷ Carpeta de la víctima Doris María Hernández Martínez. Folio 21.

HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
			los lineamientos preceptuados en el párrafo que antecede. Así las cosas, la Sala ajustará los anteriores bienes al modelo baremo, teniendo por este concepto la suma de \$12.370.000, cifra que al ser actualizada arroja como resultado \$13.484.165, siendo este el monto que se le reconocerá al grupo familiar.	Beltrán, se le reconocerá lo siguiente: Se tendrá como RA= 577.500, en atención a que no presento certificación laboral. DORIS MARÍA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ no acredita dependencia económica con el occiso, por lo que no es procedente reconocimiento por este concepto. JHON JAIRO PASTRANA HERNÁNDEZ: Se tendrá como Ra \$144.375 y como n (66,93), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante la suma de \$11.390.857, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años. DORIS MARCELA PASTRANA HERNÁNDEZ:		

HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
				Se tendrá como Ra=\$144.375, representado en n=meses 184,90, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$43.131.994, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> Se le reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.		

HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
10	RAFAEL ANTONIO OSPINO OLIVO	- MYRIAN MARGARITA PÉREZ VALENCIA (Compañera permanente) C.C. 33.262.161 de Villanueva (Bolívar) - GREIDIS OSPINO PÉREZ (Hija) C.C.45.744.851 de Villanueva (Bolívar) - RAFAEL MIGUEL OSPINO PÉREZ (Hijo) C.C.9204661 de Villanueva (Bolívar) - ALMA ROSA OSPINO PÉREZ (Hija) C.C.33.262.870 de Villanueva (B) - YURANIS DEL CARMEN CABEZA OSPINO (Nieta) T.I.990810-15712 de Villanueva (B) - MARÍA ALEJANDRA CABEZA OSPINO (Nieta) T.I.I.N°971114-14835	Por presunción de gastos funerarios se reconocerá la suma de \$3.762.000, de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> La Sala no efectuará liquidación alguna por este concepto como quiera que la víctima no especifica en qué consiste la pérdida de bienes materiales.	El abogado José Antonio Barreto Medina solicita para la compañera permanente e hijos Rafael Miguel y Gredis, lucro cesante presente y futuro los valores correspondientes de \$510.641.640, \$510.641.640 y \$21.841.304 respectivamente, de conformidad con lo tasado por la perito financiera Dra. Luz Constanza Gamboa Español. Sin embargo, de acuerdo a lo subrayado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales, se procede a analizar los documentos anexados por las víctimas indirectas de homicidio y directas de desplazamiento forzado. Es de anotar que esta víctima informó haber recibido ayuda por parte de Acción Social consistentes en \$600.000 y fue beneficiada con vivienda	Se asignará a MYRIAN MARGARITA PÉREZ VALENCIA y a sus hijos GREIDIS OSPINO PÉREZ, ALMA ROSA OSPINO PÉREZ y RAFAEL MIGUEL OSPINO PÉREZ lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V., como reconocimiento a la pena causada con ocasión de la muerte de su compañero permanente y padre respectivamente. En relación a YURANIS DEL CARMEN CABEZA OSPINO y MARÍA ALEJANDRA CABEZA OSPINO, no se reconocerán perjuicios morales por homicidio, al no encontrarse dentro de las personas señaladas en el artículo 5 de la ley 975 del 2005, al ser nietas de las víctimas.	No se solicitó este concepto por parte del apoderado de este núcleo familiar y por tanto, la Sala no se pronunciará.

HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
		ESTE NÚCLEO FAMILIAR IGUALMENTE MANIFIESTA SER VÍCTIMA DIRECTA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO		por el gobierno en el año 2013⁶⁹⁸. Obra declaración extraproceso rendida ante notaría por la señora PLACIDA CABEZA DE OSPINO, en donde asevera que le consta que la señora MYRIAN MARGARITA PÉREZ VALENCIA convivió en unión libre por 24 años bajo el mismo techo y hasta el momento de su muerte con el señor <i>Rafael Antonio Ospino Olivo</i>, de cuya unión nacieron 3 hijos GREIDIS OSPINO PÉREZ, ALMA ROSA OSPINO PÉREZ y RAFAEL MIGUEL OSPINO PÉREZ y ellos dependían económicamente del finado. Por Concepto de Lucro Cesante por el homicidio de <i>Francisco Javier Pastrana</i>	<u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> Se le reconocerá el valor de \$17.000.000 a cada uno por los Perjuicios morales.	

⁶⁹⁸ Carpeta de la víctima Myrian Margarita Pérez Valencia. Folio 31.

HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
				<i>Beltrán</i>, se le reconocerá lo siguiente: Se tendrá como RA= 577.500, en atención a que no presento certificación laboral. MYRIAN MARGARITA PÉREZ VALENCIA: Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (164,30), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$72.406.826. Y por concepto de Lucro Cesante Futuro, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (238,77), por lo que se reconocerá la suma de \$40.715.786. En definitiva, por concepto de LUCRO CESANTE le será reconocida la suma de \$113.122.611. No se reconocerá este concepto para ALMA ROSA OSPINO PÉREZ, en tanto se conoce que para la época de		

HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
				los hechos ya había conformado su propio hogar con dos hijas. GREIDIS OSPINO PÉREZ: Se tendrá como Ra \$144.375 y como n (96,43), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante la suma de \$17.713.033, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años. RAFAEL MIGUEL OSPINO PÉREZ: Se tendrá como Ra=\$144.375, representado en n=meses 233,30, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$40.215.168, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante. <u>DEL</u> <u>DESPLAZAMIENTO</u> <u>FORZADO</u>		

HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
				Encuentra la Sala que está debidamente reconocida como víctima directa de Desplazamiento Forzado, cargo que fue legalizado por esta Magistratura, motivo por el cual se le reconocerá el valor de \$9.491.397 , de acuerdo a lo esbozado en el título que trata de los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.		
10	RAFAEL MANUEL OSPINO LLERENA	DIANA DEL CARMÉN OSPINO PÉREZ - Hija - C.C. 1.129.566.222 de Barranquilla ESTE NÚCLEO FAMILIAR IGUALMENTE MANIFIESTA SER VÍCTIMA DIRECTA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO	Por presunción de gastos funerarios se reconocerá la suma de \$3.762.000, de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u>	El representante de víctimas, Dr. José Antonio Barreto Medina solicita para la hija, lucro cesante presente y futuro la suma de \$439.874.705, de conformidad con lo tasado por la perito financiera Dra. Luz Constanza Gamboa Español. Sin embargo, de acuerdo a lo subrayado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios	Se asignará a DIANA DEL CARMÉN OSPINO PÉREZ lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V., como reconocimiento a la pena causada con ocasión de la muerte de su padre. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u>	No se solicitó este concepto por parte del apoderado de este núcleo familiar y por tanto, la Sala no se pronunciará.

HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
			En el formato de Incidente de afectaciones diligenciado ante la Defensoría del Pueblo, señala la señora DIANA DEL CARMÉN OSPINO PÉREZ que las afectaciones que sufrió se centran en la pérdida de la finca de su padre llamada “Cienaguita”, 300 reses y animales de corral. Posteriormente a través de un escrito la DIANA DEL CARMÉN describe los bienes dejados por su padre al momento de su fallecimiento, tales como: 2 predios (\$63.000.000 y \$12.000.000), 1 lote (\$18.750.000), dos globos de terrenos (\$6.750.000 y \$15.000.000); 300 semovientes con la marca RO (3 caballos); dentro de los predios cultivos de maíz, yuca, plátanos, ñame y otros por \$40.000.000; cultivos frutales sembrados (naranja, piña, aguacate, níspero, guanábana, anón, ciruela, coco, mango, etc.) valorado en \$60.000.000	materiales e inmateriales, se procede a analizar los documentos anexados por las víctimas indirectas de homicidio y directas de desplazamiento forzado. Por Concepto de Lucro Cesante por el homicidio de <i>Rafael Manuel Ospino Llerena</i>, se le reconocerá lo siguiente: Se tendrá como RA= 577.500, en atención a que no presento certificación laboral. DIANA DEL CARMÉN OSPINO PÉREZ: Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (108,87), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante la suma de \$41.322.195, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años.	Se le reconocerá el valor de \$17.000.000.	

HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
			y además tenía en esos terrenos cerdos, aves de corral, patos, pavos, gallinas en un total de 60 avaluado en \$1.000.000; así como árboles para construcción en \$30.000.000. La Sala en uso de la persuasión racional y sana crítica, no accederá a lo referido de acuerdo con los argumentos esbozados en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales, pues si bien se anexo certificado del registro de hierro expedido por la Alcaldía Municipal de Villanueva, Bolívar, a nombre del propietario RAFAEL MANUEL OSPINO LLERENA; así como copia de los respectivos bienes inmuebles, esos documentos no son suficiente para acreditar esa cantidad de reses. Es importante tener en cuenta aquí lo esbozado por	<u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> Se le reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.		

HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
			esta Sala en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales. Ante este panorama, tenemos como valor por daño emergente \$1.800.000, suma que al actualizarla arroja \$1.962.126, la cual será entregada a la solicitante.			
10	HÉCTOR MANUEL GAMARRA FONTALVO	- MARÍA SANDRA DORIA TRIANA DE GAMARRA (Esposa) C.C.42492561 de Valledupar - MAIBRITH TERESA GAMARRA TRIANA (Hija) C.C.36.518.082 de Becerril - JOSÉ DARIO GAMARRA TRIANA (Hijo) C.C.77.183.585 de Valledupar - YOLANDA ESCOBAR ESCOBAR (Compañera permanente)	Por presunción de gastos funerarios se reconocerá la suma de \$3.762.000, de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	El representante de víctimas, Dr. José Antonio Barreto Medina solicita para la esposa y compañera permanente la suma a cada una de \$73.293.015 por lucro cesante presente y futuro y para el hijo Gustavo estipuló \$17.940.616 y para Tania \$1.997.307, de conformidad con lo tasado por la perito financiera Dra. Luz Constanza Gamboa Español. Sin embargo, de acuerdo a lo subrayado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales, se procede a	Se asignará a MARIA SANDRA DORIA TRIANA DE GAMARRA y YOLANDA ESCOBAR ESCOBAR (Esposa y compañera permanente) y a sus hijos MAIBRITH TERESA GAMARRA TRIANA, JOSÉ DARIO GAMARRA TRIANA, TANIA CAROLINA GAMARRA ESCOBAR y GUSTAVO ADOLFO GAMARRA PÉREZ lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V., para cada uno, como reconocimiento a la pena causada con ocasión de la muerte de su esposo,	No se solicitó este concepto por parte del apoderado de este núcleo familiar y por tanto, la Sala no se pronunciará.

HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
		C.C. 19.685.156 de Agustín Codazzi • TANIA CAROLINA GAMARRA ESCOBAR C.C.1.065.565.020 de Valledupar • LEONOR ESTHER PEREZ GARIZAO C.C.49.688.670 de Agustín Codazzi • GUSTAVO ADOLFO GAMARRA PÉREZ (Hijo) RCN.20841064		analizar los documentos anexados por las víctimas indirectas de homicidio. Sea pertinente precisar que en lo que respecta a las señoras MARÍA SANDRA DORIA TRIANA DE GAMARRA y LEONOR ESTHER PEREZ GARIZAO, la Sala no efectuará reconocimiento económico alguno toda vez que no acreditan dependencia económica con el occiso. Además de la declaración extrajuicio brindada por ISMAEL ANTONIO MENDOZA MOLINA no se vislumbra referencia de convivencia de la señora LEONOR ESTHER PEREZ GARIZAO con el señor <i>Héctor Manuel Gamarra Fontalvo</i>, sino que se indica que tuvieron un hijo llamado Gustavo Adolfo Gamarra Pérez.	compañero permanente y padre respectivamente.	

HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
				Ahora bien, de los hijos MAIBRITH TERESA GAMARRA TRIANA y JOSÉ DARIO GAMARRA TRIANA se tiene que ellos para la fecha de la muerte de su padre eran mayor de 25 años de edad, por lo que no es procedente indemnización por este concepto. De otra parte, se cuenta en la foliatura una declaración extraproceso de fecha 24 de octubre de 2002, del señor Héctor Manuel Gamarra Fontalvo a través del cual informa que: “convivo desde hace más de 22 años con la señora YOLANDA ESCOBAR ESCOBAR” y que de esa unión nacieron dos hijos: Guisell y Carolina; quienes dependen económicamente de la fuerza de su trabajo. Así las cosas, por Concepto de Lucro Cesante por el homicidio de Héctor Manuel		

HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
				<i>Gamarra Fontalvo</i>, se reconocerá lo siguiente: Se tendrá como RA= \$1.596.862, en atención a que se presentó certificación laboral expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en donde se indica que el señor <i>Héctor Manuel Gamarra Fontalvo</i> desempeñaba el cargo de registrador municipal con asignación básica de \$1.052.354. YOLANDA ESCOBAR ESCOBAR: Se tendrá como Ra \$1.596.862 y como n (139,27), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$79.262.821. Y por concepto de Lucro Cesante Futuro, Se tendrá como Ra \$399.215 y como n (188,13), por lo que se reconocerá la suma de \$49.120.770. En definitiva,		

HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
				por concepto de LUCRO CESANTE le será reconocida la suma de \$128.383.590. TANIA CAROLINA GAMARRA ESCOBAR: Se tendrá como Ra \$399.215 y como n (96,93), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante la suma de \$49.297.219, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años. GUSTAVO ADOLFO GAMARRA PÉREZ: Se tendrá como Ra=\$399.215, representado en n=meses 102,43, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$52.851.231, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante.		

HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
33	YASENIA DEL SOCORRO CANTILLO CANTILLO	- AIDA LUZ CANTILLO CANTILLO (Hermana) C.C.26.858.979 de Remolino (Magd) - EUGENIO CANTILLO CANTILLO (Hermano) C.C.5.082.358 de Remolino (Magd) - AIZA CECILIA CANTILLO CANTILLO (Hermana) C.C.26.854.076 de Remolino (Magd) - TILSO ALBERTO CANTILLO CANTILLO (Hermano) C.C.5.113.539 de Sitionuevo - MATILDE DEL CARMEN CANTILLO CANTILLO (Hermana) C.C.26.858.785 de Remolino (Magd) - ZARAY CECILIA CANTILLO CANTILLO (Hermana)	La Sala no efectuará reconocimiento alguno por este concepto, en atención a que del listado aportado por la Fiscalía en audiencia concentrada no se evidencia que este grupo familiar se encuentren reconocidos como víctimas directas de Desplazamiento Forzado ni indirectas de Homicidio o Desaparición Forzada. Es de anotar que esta víctima informó haber recibido indemnización administrativa de \$40.000.000⁶⁹⁹.	De acuerdo a lo explicado en este asunto, la Sala no emite reconocimiento por este concepto.	No hay lugar a efectuar reconocimiento por este concepto de conformidad con lo anteriormente esbozado.	No se solicitó este reconocimiento.

⁶⁹⁹ Carpeta de la víctima Yasenia Cantillo Cantillo. Folio 35 vuelto.

HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
		C.C.26.858.821 de Remolino (Magd) • ENRIQUE ANGEL CANTILLO CANTILLO (Hermano) C.C.5.082.479 de Remolino (Magd) • PEDRO PABLO CANTILLO CANTILLO (Hermano) C.C.5.077.891 de Remolino (Magd)				
71 ó 31	• NELSON DE JESÚS ESCORCIA ZARATE	• CARMEN ALICIA CHARRIS RETAMOSO (Esposa) C.C.1.043.134.299 de Soledad (Atlántico) • JORGE ELIÉCER ESCORCIA CHARRIS (Hijo) C.C.1.143.130.309 de Barranquilla (Atlántico) • LUIS ÁNGEL ESCORCIA CHARRIS (Hijo) T.I.N°1.193.582.832 de Barranquilla	Por presunción de gastos funerarios se reconocerá la suma de \$3.762.000 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	El abogado José Antonio Barreto Medina solicita para la esposa y los hijos Jorge y Luis, lucro cesante presente y lucro cesante futuro los siguientes montos finales: \$133.797.320, \$14.334.283 (Jorge) y \$37.800.803 (Luis). Lo anterior de conformidad con lo tasado por la perito financiera Dra. Luz Constanza Gamboa Español ⁷⁰⁰ . Sin embargo, de acuerdo a lo subrayado en los criterios	Se asignará a CARMEN ALICIA CHARRIS RETAMOSO, ZOILA ROSA ZARATE PERTUZ (Esposa y madre de la víctima directa) y a los hijos JORGE ELIÉCER ESCORCIA CHARRIS, LUIS ÁNGEL ESCORCIA CHARRIS y MARTA LILIANA ESCORCIA CHARRIS lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V., para cada uno, como reconocimiento a la pena causada con ocasión de	No se solicitó este reconocimiento.

⁷⁰⁰ Es pertinente indicar que la perito financiera, adscrita a la Defensoría del Pueblo, Dra. Luz Constanza Gamboa Español dejó sentado los lineamientos seguidos en cada una de las liquidaciones que efectuó en la carpeta del representante de Víctimas Dr. José Antonio Barreto Medina, obrante en los folios 23 a 34.

HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
		- MARTA LILIANA ESCORCIA CHARRIS (Hija) C.C.1.042.424.422 de Soledad (No apporto copia de su documento de identidad) - ZOILA ROSA ZARATE PERTUZ (Madre) C.C.22.337.675 de Barranquilla (A) - LILIANA ROSA ESCORCIA ZARATE (Hermana) C.C.32.774.627 de Barranquilla		adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales, se procede a analizar los documentos anexados por las víctimas indirectas de homicidio. La señora CARMEN ALICIA CHARRIS RETAMOSO refirió que ella y sus 5 hijos dependían económicamente del occiso⁷⁰¹. Por Concepto de Lucro Cesante por el homicidio de <i>Nelson de Jesús Escorcía Zarate</i>, se le reconocerá lo siguiente: Se tendrá como RA= 577.500, en atención a que no presento certificación laboral. CARMEN ALICIA CHARRIS RETAMOSO: Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (128,93), por lo que se	la muerte de su esposo, hijo y padre respectivamente. De otro lado, la Sala le reconocerá a la hermana del occiso, señora LILIANA ROSA ESCORCIA ZARATE, el monto de 50 S.M.L.M.V. El pago de esta indemnización quedará supeditada a que se identifique plenamente la señora MARTA LILIANA ESCORCIA CHARRIS ante el Fondo de Reparación de Víctimas.	

⁷⁰¹ Fl.28 Prueba documental.

HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
				reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$51.621.903. Y por concepto de Lucro Cesante Futuro, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (362,07), por lo que se reconocerá la suma de \$49.099.613. En definitiva, por concepto de LUCRO CESANTE le será reconocida la suma de \$100.721.516. JORGE ELIÉCER ESCORCIA CHARRIS: Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (154,83), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante la suma de \$29.316.186, producto del cálculo de la asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años. LUIS ÁNGEL ESCORCIA CHARRIS: Se tendrá como Ra=\$288.750, representado en n=meses 227,87, producto del cálculo de la asistencia		

HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
				económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$37.125.636 , la cual será reconocida por concepto de lucro cesante.		
16	JULIO CESAR VILLALBA GÓMEZ	- MARÍA DEL ROSARIO CASTELLAR MERCADO (Esposa) C.C.33.339.815 de San Juan Nepomuceno - Bolívar - JOSÉ GABRIEL VILLALBA CASTELLAR (Hijo) C.C.1.051.820.188 de San Juan Nepomuceno - Bolívar - TATIANA PAOLA VILLALBA CASTELLAR (Hija) C.C.33.273.674 de San Juan Nepomuceno - Bolívar - LEONARDO FABIO VILLALBA CASTELLAR (Hijo)	Por presunción de gastos funerarios se reconocerá la suma de \$3.762.000 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	El representante de víctimas, Dr. José Antonio Barreto Medina solicita para la esposa y los hijos, lucro cesante presente y futuro de la siguiente manera: \$979.267.396 (esposa), \$51.362.311 –LCP– (José), \$39.673.732 –LCP– (Julio), \$17.725.536 –LCP– (Tatiana), \$30.538.016 –LCP– (Leonardo). Lo anterior de conformidad con lo tasado por la perito financiera Dra. Luz Constanza Gamboa Español ⁷⁰² . Sin embargo, de acuerdo a lo subrayado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales, se	Se asignará a MARÍA DEL ROSARIO CASTELLAR MERCADO (Esposa) y a los hijos JOSÉ GABRIEL VILLALBA CASTELLAR, TATIANA PAOLA VILLALBA CASTELLAR y LEONARDO FABIO VILLALBA CASTELLAR lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V., para cada uno, como reconocimiento a la pena causada con ocasión de la muerte de su esposo y padre respectivamente. De otro lado, la Sala les reconocerá a los hermanos de la víctima de homicidio, señores GRACIELA DEL	No se solicitó este reconocimiento.

⁷⁰² Es pertinente indicar que la perito financiera, adscrita a la Defensoría del Pueblo, Dra. Luz Constanza Gamboa Español dejó sentado los lineamientos seguidos en cada una de las liquidaciones que efectuó en la carpeta del representante de Víctimas Dr. José Antonio Barreto Medina, obrante en los folios 23 a 34.

HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
		C.C.1.051.815.161 de San Juan Nepomuceno - Bolívar - GRACIELA DEL CARMEN VILLALBA POTES (Hermana) C.C.33.155.569 de Cartagena, Bolívar - ELSA JOSEFINA VILLALBA DE CARMONA (Hermana) C.C.23.089.646 de San Juan Nepomuceno - Bolívar - JUDITH DEL CARMEN VILLALBA GÓMEZ (Hermana) C.C.33.151.528 de Cartagena, Bolívar - JUAN BAUTISTA VILLALBA GÓMEZ (Hermano) C.C.7.931.368 de San Juan Nepomuceno - Bolívar - JOSÉ LUIS VILLALBA GÓMEZ (Hermano)		procede a analizar los documentos anexados por las víctimas indirectas de homicidio. En el formato de registro de orientación y asesoría a las víctimas en el proceso de Justicia y Paz, la señora MARÍA DEL ROSARIO CASTELLAR MERCADO manifiesta que ella y sus hijos dependían económicamente de su esposo. Es de anotar que la señora MARÍA DEL ROSARIO CASTELLAR MERCADO informó que recibió ayuda del Estado en la suma de \$10.000.000⁷⁰³. Por Concepto de Lucro Cesante por el homicidio de <i>Julio Cesar Villalba Gómez</i>, se le reconocerá lo siguiente:	CARMEN VILLALBA POTES, ELSA JOSEFINA VILLALBA DE CARMONA, JUDITH DEL CARMEN VILLALBA GÓMEZ, JUAN BAUTISTA VILLALBA GÓMEZ, JOSÉ LUIS VILLALBA GÓMEZ, GLADYS MARÍA VILLALBA GÓMEZ, REYNALDO ANTONIO VILLALBA GÓMEZ y BEATRIZ MARÍA VILLALBA GÓMEZ, lo correspondiente a 50 S.M.L.M.V., para cada uno.	

⁷⁰³ Carpeta de la víctima Julio César Villalba Gómez. Folio 57.

HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
		C.C.7.930.757 de San Juan Nepomuceno – Bolívar - GLADYS MARÍA VILLALBA GÓMEZ (Hermana) C.C.33.337.242 de San Juan Nepomuceno - Bolívar - REYNALDO ANTONIO VILLALBA GÓMEZ (Hermano) C.C.7.927.242 de San Juan Nepomuceno - Bolívar - BEATRIZ MARÍA VILLALBA GÓMEZ (Hermana) C.C.33.340.793 de San Juan Nepomuceno - Bolívar - ROSA ELENA VILLALBA GÓMEZ (Hermana) C.C.33.340.058 de San Juan Nepomuceno - Bolívar		Se tendrá como RA= 577.500, en atención a que no presento certificación laboral, pues de acuerdo a lo explicado por esta Sala no se tendrán en cuenta para la liquidación el solo certificado de contador público. MARÍA DEL ROSARIO CASTELLAR MERCADO: Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (186,97), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$87.732.223. Y por concepto de Lucro Cesante Futuro, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (298,30), por lo que se reconocerá la suma de \$45.387.896. En definitiva, por concepto de LUCRO CESANTE le será reconocida la suma de \$130.414.592. TATIANA PAOLA VILLALBA CASTELLAR: Se tendrá como Ra \$96.250 y como n		

HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
				(122,20), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante la suma de \$16.017.804, producto del cálculo de la asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años. LEONARDO FABIO VILLALBA CASTELLAR: Se tendrá como Ra=\$96.250, representado en n=meses 148,80, producto del cálculo de la asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$20.952.298, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante. JOSÉ GABRIEL VILLALBA CASTELLAR: Se tendrá como Ra=\$96.250, representado en n=meses 192,04, producto del cálculo de la asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$29.724.623, la cual será		

HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
				reconocida por concepto de lucro cesante.		
353 y 15	LUIS ALFONSO PEÑA SALCEDO	- DIVA ERMIDA CHAMORRO ORTEGA (Esposa) C.C.64.551.219 de Sincelejo - ROSA MARLENE PEÑA CHAMORRO (Hija) C.C.64.894.832 de Ovejas - MIGUEL ALFONSO PEÑA CHAMORRO (Hijo) C.C.92.548.211 de Sincelejo - LUIS GABRIEL PEÑA CHAMORRO (Hijo) C.C.1.102.845.880 de Sincelejo - ISRAEL DAVID PEÑA CHAMORRO (Hijo)	Por presunción de gastos funerarios se reconocerá la suma de \$3.762.000, de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> Invoca el abogado José Antonio Barreto Medina la suma de \$4.650.000, de conformidad con lo informado por la víctima.	El representante de víctimas, Dr. José Antonio Barreto Medina solicita para la esposa y los hijos, lucro cesante presente y futuro total de la siguiente manera: \$175.756.809 (esposa), \$1.174.014 –LCP– (Rosa), \$1.979.759 –LCP– (Miguel), \$9.065.864 –LCP– (Luis), \$3.719.773 –LCP– (Israel), \$7.412.357 –LCP– (Albeiro), \$5.405.410 –LCP– (Deivis). Lo anterior de conformidad con lo tasado por la perito financiera Dra. Luz Constanza Gamboa Español⁷⁰⁴. Sin embargo, de acuerdo a lo subrayado en los criterios adoptados para la liquidación	Para la esposa y los hijos de este núcleo familiar se asignará lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V., para cada uno, como reconocimiento a la pena causada con ocasión de la muerte de su esposo y padre respectivamente. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> Se le reconocerá el valor de \$17.000.000 a cada uno.	No se solicitó este reconocimiento.

⁷⁰⁴ Es pertinente indicar que la perito financiera, adscrita a la Defensoría del Pueblo, Dra. Luz Constanza Gamboa Español dejó sentado los lineamientos seguidos en cada una de las liquidaciones que efectuó en la carpeta del representante de Víctimas Dr. José Antonio Barreto Medina, obrante en los folios 23 a 34.

HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
		C.C.I.102.798.486 de Sincelejo • ALBEIRO JOSÉ PEÑA CHAMORRO (Hijo) C.C.I.102.831.749 de Sincelejo • DEIVIS LUIS PEÑA CHAMORRO (Hijo) C.C.I.104.010.037 de San Pedro ESTE NÚCLEO FAMILIAR IGUALMENTE MANIFIESTA SER VÍCTIMA DIRECTA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO	En la prueba documental la señora DIVA ERMIDA CHAMORRO ORTEGA indicó como bienes afectados por su desplazamiento: 20 gallinas (\$5.000), 6 cerdos (\$50.000), 2 burros (\$200.000 c/u), 1 casa de palma y zinc (\$700.000), 1 hectárea de yuca (\$630.000), ¼ hectárea de pan coger (\$400.000), ½ hectárea de maíz, ¼ hectárea de ají (\$200.000), ½ hectárea de ñame (\$600.000) y por gastos de transporte \$150.000. Analizado lo anterior, la Sala reconocerá lo invocado, adecuándolo el valor de los animales a lo establecido en el modelo baremo. Por consiguiente, por este concepto nos arroja la suma de \$10.030.000, suma que al actualizarla resulta el valor de	de perjuicios materiales e inmateriales, se procede a analizar los documentos anexados por las víctimas indirectas de homicidio y directas de desplazamiento forzado. Es de anotar que esta víctima informó haber recibido indemnización vía administrativa por \$11.000.000⁷⁰⁵. La señora DIVA ERMIDA CHAMORRO ORTEGA manifiesta que ella y sus hijos dependían económicamente de su esposo⁷⁰⁶. Por Concepto de Lucro Cesante por el homicidio de <i>Luis Alfonso Peña Salcedo</i>, se le reconocerá lo siguiente:		

⁷⁰⁵ Carpeta de la víctima Luis Alfonso Peña Salcedo. Folio 35 vuelto.

⁷⁰⁶ Fl.38 Prueba documental. Carpeta de la víctima de Luis Alfonso Peña Salcedo.

HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
			\$10.933.401, siendo este el monto a reconocerle.	Se tendrá como RA= 577.500, en atención a que no presento certificación laboral. DIVA ERMIDA CHAMORRO ORTEGA: Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (174,90), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$79.364.065. Y por concepto de Lucro Cesante Futuro, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (216,97), por lo que se reconocerá la suma de \$38.637.762. En definitiva, por concepto de LUCRO CESANTE le será reconocida la suma de \$118.001.827. ROSA MARLENE PEÑA CHAMORRO: Se tendrá como Ra \$48.125 y como n (88,53), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante la suma de \$5.310.082, producto del		

HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
				cálculo de la asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años. MIGUEL ALFONSO PEÑA CHAMORRO: Se tendrá como Ra=\$48.125, representado en n=meses 112,07, producto del cálculo de la asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$7.149.695, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante. ISRAEL DAVID PEÑA CHAMORRO: Se tendrá como Ra=\$48.125, representado en n=meses 135,53, producto del cálculo de la asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$9.205.799, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante.		

HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
				DEIVIS LUIS PEÑA CHAMORRO: Se tendrá como Ra=\$48.125, representado en n=meses 158,13, producto del cálculo de la asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$11.437.432, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante. ALBEIRO JOSÉ PEÑA CHAMORRO: Se tendrá como Ra=\$48.125, representado en n=meses 207,63, producto del cálculo de la asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$13.715.755, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante. DEIVIS LUIS PEÑA CHAMORRO: Se tendrá como Ra=\$48.125, representado en n=meses 158,13, producto del cálculo de la asistencia económica		

HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
				que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$11.437.432, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante. LUIS GABRIEL PEÑA CHAMORRO: Se tendrá como Ra=\$48.125, representado en n=meses 207,63, producto del cálculo de la asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$14.680.301, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante. <u>DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</u> Se le reconocerá la suma de \$9.491.397, de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.		

HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
13	• LUZ MARINA MUÑOZ JAIME	• MAGDA YULIETH BARBOSA MUÑOZ (Hija) C.C.37.331.083 de Ocaña (Norte de Santander)	Por presunción de gastos funerarios se reconocerá la suma de \$3.762.000 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Se tiene que MAGDA YULIETH a la fecha de la muerte de su madre era mayor de 25 años de edad, por lo que no es procedente indemnización por este concepto.	A la hija MAGDA YULIETH se le asignará lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V., como reconocimiento a la pena causada con ocasión de la muerte de su madre.	No se solicitó este reconocimiento.
18	• SAÚL SERRANO PARADA	• MARÍA MAGOLA PARADA DE SERRANO (Madre) C.C.22.210.290 • ANTONIO SERRANO ORTEGA (Padre) C.C.2.112.395 de Lebrija (Sder) (No aporó copia de su documento de identidad) • AGUSTÍN SERRANO PARADA (Hermano) C.C.91.274.786 (No aporó copia de su documento de identidad) • NINFA SERRANO PARADA (Hermana)	Por presunción de gastos funerarios se reconocerá la suma de \$3.762.000 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	El representante de víctimas, Dr. José Antonio Barreto Medina solicita para la madre, lucro cesante presente (\$71.461.473) y futuro (\$42.881.277). Lo anterior de conformidad con lo tasado por la perito financiera Dra. Luz Constanza Gamboa Español ⁷⁰⁷ . Sin embargo, de acuerdo a lo subrayado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales, se procede a analizar los documentos anexados por las	Para los progenitores se les asignará lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V., a cada uno como reconocimiento a la pena causada con ocasión de la muerte de su hijo <i>Saúl</i> . De otro lado, la Sala les reconocerá a los hermanos de la víctima de homicidio, señores AGUSTÍN SERRANO PARADA, NINFA SERRANO PARADA, MARÍA MAGDALENA SERRANO PARADA, YONATHAN ADOLFO SERRANO PARADA, PEDRO	No se solicitó este reconocimiento.

⁷⁰⁷ Es pertinente indicar que la perito financiera, adscrita a la Defensoría del Pueblo, Dra. Luz Constanza Gamboa Español dejó sentado los lineamientos seguidos en cada una de las liquidaciones que efectuó en la carpeta del representante de Víctimas Dr. José Antonio Barreto Medina, obrante en los folios 23 a 34.

HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
		C.C.60.336.411 (No apporto copia de su documento de identidad) - MARÍA MAGDALENA SERRANO PARADA (Hermana) C.C.60.368.642 (No apporto copia de su documento de identidad) - YONATHAN ADOLFO SERRANO PARADA (Hermano) C.C.1.023.940.186 de Bogotá - PEDRO ANTONIO SERRANO PARADA C.C.13.492.404 de Cúcuta (Norte de Santander) - MARLENE SERRANO PARADA C.C.60.314.248 de Cúcuta (N.Sder)		víctimas indirectas de homicidio. En atención a que no reposa en el plenario prueba alguna que acredite que los padres de la víctima dependían económicamente de su hijo, la Sala no otorgará reconocimiento alguno por este concepto, máxime cuando la obligación no reposa exclusivamente en un hijo.	ANTONIO SERRANO PARADA y MARLENE SERRANO PARADA, lo correspondiente a 50 S.M.L.M.V. El pago de esta indemnización quedará supeditada a que se identifiquen plenamente los señores ANTONIO SERRANO ORTEGA, NINFA SERRANO PARADA y MARÍA MAGDALENA SERRANO PARADA ante el Fondo de Reparación de Víctimas.	

HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
3	NELSON RAMÓN NARVÁEZ ROMERO	- CARMEN MARÍA ROMERO PEÑATE (Madre) C.C.25.764.779 de Montería –Córdoba - CÉSAR AUGUSTO NÁRVÁEZ (Padre) C.C.5.586.290 de Barrancabermeja - MERLYS DEL ROSARIO GÓMEZ CÁRDENA (Esposa) C.C.50.895.088 de Montería, Córdoba - YULIS MARCELA NARVÁEZ TUBERQUIA (Hija) T.I.N°93120110258 - JHON HAROLD NARVÁEZ GÓMEZ (Hijo) T.I.N°96030710603 - NELSON NARVÁEZ GÓMEZ (Hijo) T.I.N°97080911584	Por presunción de gastos funerarios se reconocerá la suma de \$3.762.000 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	La Sala no efectuará indemnización alguna en atención a que: i) los padres no demuestran dependencia económica con el occiso, ii) se conoce que la víctima de homicidio había conformado su propio hogar y, iii) no existe poder de representación del padre, esposa e hijos del señor <i>Nelson Ramón Narváez Romero</i> .	Para la señora CARMEN MARÍA ROMERO PEÑATE se le asignará lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V., como reconocimiento a la pena causada con ocasión de la muerte de su hijo <i>Nelson Ramón Narváez Romero</i> .	No se solicitó este reconocimiento.

HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
82	JACOB CHARRIS CASTRO	NANCY MARINA CASTRO FORNARIS (Madre) C.C.57.171.707	Por presunción de gastos funerarios se reconocerá la suma de \$3.762.000 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	NANCY MARINA CASTRO FORNARIS no acredita dependencia económica con el occiso por lo que no es procedente reconocimiento por este concepto.	Para la señora NANCY MARINA CASTRO FORNARIS se le asignará lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V., como reconocimiento a la pena causada con ocasión de la muerte de su hijo <i>Jacob Charris Castro</i>. El pago de esta indemnización quedará supeditada a que se identifique plenamente NANCY MARINA CASTRO FORNARIS ante el Fondo de Reparación de Víctimas.	No se solicitó este reconocimiento.
82	LUIS ALBERTO HURTADO FORNARIS	CARMEN ROSARIO FORNARIS FALQUEZ (Madre) C.C.39.027.164 de Ciénaga (Magd)	Por presunción de gastos funerarios se reconocerá la suma de \$3.762.000 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	CARMEN ROSARIO FORNARIS FALQUEZ no acredita dependencia económica con el occiso por lo que no es procedente reconocimiento por este concepto.	Para la señora CARMEN ROSARIO FORNARIS FALQUEZ se le asignará lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V., como reconocimiento a la pena causada con ocasión de la muerte de su hijo <i>Luis Alberto Hurtado Fornaris</i>.	No se solicitó este reconocimiento.

HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
83	VÍCTOR EDUARDO ARAQUE DOMINGUEZ	- LENIS ELENA URIELES MARTÍNEZ (Compañera Permanente) C.C.36.555.484 de Santa Marta - CHRISTIC YUREK ARAQUE URIELES (Hija) C.C.57.460.329 de Santa Marta - PASTORA ISABEL DOMÍNGUEZ DEL PRADO (Madre) C.C.26.651.722 de Santa Marta	Por presunción de gastos funerarios se reconocerá la suma de \$3.762.000, de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	El representante de víctimas, Dr. José Antonio Barreto Medina solicita para la compañera permanente, lucro cesante presente (\$99.399.749) y futuro (\$86.756.889), esto es, un total de \$186.156.639. Lo anterior de conformidad con lo tasado por la perito financiera Dra. Luz Constanza Gamboa Español⁷⁰⁸. Sin embargo, de acuerdo a lo subrayado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales, se procede a analizar los documentos anexados por las víctimas indirectas de homicidio. De lo aportado al caso, se evidencia que no se acredita dependencia económica de la señora LENIS ELENA URIELES MARTÍNEZ con la	Para PASTORA ISABEL DOMÍNGUEZ DEL PRADO y CHRISTIC YUREK ARAQUE URIELES se les asignará lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V., a cada una, como reconocimiento a la pena causada con ocasión de la muerte de su compañero permanente, hijo y padre Víctor Eduardo Araque Domínguez. El pago de esta indemnización quedará supeditada a que se identifique plenamente PASTORA ISABEL DOMÍNGUEZ DEL PRADO ante el Fondo de Reparación de Víctimas.	No se solicitó este reconocimiento.

⁷⁰⁸ Es pertinente indicar que la perito financiera, adscrita a la Defensoría del Pueblo, Dra. Luz Constanza Gamboa Español dejó sentado los lineamientos seguidos en cada una de las liquidaciones que efectuó en la carpeta del representante de Víctimas Dr. José Antonio Barreto Medina, obrante en los folios 23 a 34.

HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
				víctima de homicidio, por lo que no es procedente reconocimiento por este rubro. Por Concepto de Lucro Cesante por el homicidio de <i>Víctor Eduardo Araque Domínguez</i>, se le reconocerá lo siguiente: Se tendrá como RA= 577.500, en atención a que no presento certificación laboral. CHRISTIC YUREK ARAQUE URIELES: Se tendrá como Ra=\$288.750, representado en n=meses 86,07, producto del cálculo de la asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$30.774.914, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante.		

HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
84	FERNANDO JOSÉ MOLINA MERCADO	- JUAN FERNANDO MOLINA MERCADO (Hermano) C.C.85.154.071 de Santa Marta - SULY MARÍA MOLINA MERCADO (Hermana) C.C.36.526.533 de Santa Marta - MELCHORA MOLINA MERCADO (Hermana) C.C.36.550.156 de Santa Marta	Por presunción de gastos funerarios se reconocerá la suma de \$3.762.000 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	Este grupo familiar no acredita dependencia económica con la víctima de homicidio, por lo que no es procedente reconocimiento por este rubro.	La Sala les reconocerá a los hermanos de la víctima de homicidio, señores JUAN FERNANDO MOLINA MERCADO, SULY MARÍA MOLINA MERCADO y MELCHORA MOLINA MERCADO, lo correspondiente a 50 S.M.L.M.V.	No se solicitó este reconocimiento.
86	GUSTAVO DE JESÚS VARGAS CUCUNUBA	- MAYRA LUZ POLO CASTIBLANCO (Compañera Permanente) C.C.26.670.429 de Santa Marta - NITSULAY ANDREA VARGAS POLO (Hija) T.I.N° I.004.353.710 de Santa Marta - GRACE TATIANA VARGAS POLO (Hija) C.C.I.083.002.643 de Santa Marta - MABEL PATRICIA CUCUNUBA DE	Por presunción de gastos funerarios se reconocerá la suma de \$3.762.000 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	El representante de víctimas, Dr. José Antonio Barreto Medina solicita para la compañera permanente, lucro cesante presente y futuro en el total de (\$126.394.634), para la hija Andrea la cifra de \$39.819.325 y para Grace \$22.789.602 (LCP). Lo anterior de conformidad con lo tasado por la perito financiera Dra. Luz Constanza	Para MAYRA LUZ POLO CASTIBLANCO, MABEL PATRICIA CUCUNUBA DE VARGAS, GRACE TATIANA VARGAS POLO y NITSULAY ANDREA VARGAS POLO se les asignará lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V., a cada una, como reconocimiento a la pena causada con ocasión de la muerte de su compañero permanente, hijo y padre. El pago de esta indemnización quedará supeditada a que se	No se solicitó este reconocimiento.

HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
		VARGAS (Madre) C.C.36.534.293 • PEDRO EMILIO VARGAS CUCUNUBA (Hermano) C.C.85.471.950 de Santa Marta		Gamboa Español⁷⁰⁹. Sin embargo, de acuerdo a lo subrayado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales, se procede a analizar los documentos anexados por las víctimas indirectas de homicidio. Es de anotar que esta víctima informó haber recibido por concepto de indemnización de vía administrativa la suma de \$12.000.000⁷¹⁰. A través de declaración jurada rendida ante Notario las señoras MARÍA BENITA BAENA LÓPEZ y MÓNICA PATRICIA CHARRIS ÁLVAREZ, manifestaron haber conocido al hoy occiso <i>Gustavo de Jesús Vargas Cucunuba</i> y que él convivía	identifique plenamente MABEL PATRICIA CUCUNUBA DE VARGAS ante el Fondo de Reparación de Víctimas.	

⁷⁰⁹ Es pertinente indicar que la perito financiera, adscrita a la Defensoría del Pueblo, Dra. Luz Constanza Gamboa Español dejó sentado los lineamientos seguidos en cada una de las liquidaciones que efectuó en la carpeta del representante de Víctimas Dr. José Antonio Barreto Medina, obrante en los folios 23 a 34.

⁷¹⁰ Carpeta de la víctima Gustavo de Jesús Vargas Cucunuba. Folio 25 vuelto.

HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
				bajo el mismo techo y hasta el día de su muerte con la señora MAYRA LUZ POLO CASTIBLANCO, con quien procrearon dos hijas: NITSULAY ANDREA VARGAS POLO y GRACE TATIANA VARGAS POLO. Por Concepto de Lucro Cesante por el homicidio de <i>Gustavo de Jesús Vargas Cucunuba</i>, se reconocerá lo siguiente: Se tendrá como RA= 577.500, en atención a que no presento certificación laboral. MAYRA LUZ POLO CASTIBLANCO: Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (165,60), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$73.240.934. Y por concepto de Lucro Cesante Futuro, Se tendrá		

HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
				como Ra \$288.750 y como n (420,17), por lo que se reconocerá la suma de \$51.613.698. En definitiva, por concepto de LUCRO CESANTE le será reconocida la suma de \$124.854.631. GRACE TATIANA VARGAS POLO: Se tendrá como Ra \$144.375 y como n (238,50), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante la suma de \$45.462.894, producto del cálculo de la asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años. NITSULAY ANDREA VARGAS POLO: Se tendrá como Ra=\$144.375, representado en n=meses 313,27, producto del cálculo de la asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$51.801.380, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante.		

HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
86	MANUEL JEOVANY VARGAS SANTIAGO	- YALENNYS ISABEL MUÑOZ PINEDO (Compañera Permanente) C.C.57.442.208 de Santa Marta - DILAN JOSÉ VARGAS MUÑOZ (Hijo) C.C.1.082.974.727 de Santa Marta - ANDREA YULEYDYS MUÑOZ PINEDO T.I.Nº1.082.673.073 de Santa Marta - RUTH MARINA SANTIAGO GUERRA (Madre) C.C.26.658.451 de Santa Marta	Por presunción de gastos funerarios se reconocerá la suma de \$3.762.000, de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	El representante de víctimas, Dr. José Antonio Barreto Medina solicita para la compañera permanente, lucro cesante presente y futuro en el total de (\$147.941.296) y para el hijo Dilán la cifra de \$38.871.666 (LCP). Lo anterior de conformidad con lo tasado por la perito financiera Dra. Luz Constanza Gamboa Español⁷¹¹. Sin embargo, de acuerdo a lo subrayado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales, se procede a analizar los documentos anexados por las víctimas indirectas de homicidio. A través de declaración jurada rendida ante Notario los señores CARLOS ARTURO OBREGÓN GONZÁLEZ y	Para YALENNYS ISABEL MUÑOZ PINEDO (compañera permanente), RUTH MARINA SANTIAGO GUERRA (progenitora) y DILAN JOSÉ VARGAS MUÑOZ (hijo) se les asignará lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V., a cada uno, como reconocimiento a la pena causada con ocasión de la muerte de <i>Manuel Jeovany Vargas Santiago</i>. El pago de esta indemnización quedará supeditada a que se identifique plenamente RUTH MARINA SANTIAGO GUERRA ante el Fondo de Reparación de Víctimas.	No se solicitó este reconocimiento.

⁷¹¹ Es pertinente indicar que la perito financiera, adscrita a la Defensoría del Pueblo, Dra. Luz Constanza Gamboa Español dejó sentado los lineamientos seguidos en cada una de las liquidaciones que efectuó en la carpeta del representante de Víctimas Dr. José Antonio Barreto Medina, obrante en los folios 23 a 34.

HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
				ENITH CECILIA PACHECO GONZÁLEZ manifestando haber conocido al hoy occiso <i>Manuel Jeovany Vargas Santiago</i> y que éste convivía bajo el mismo techo y hasta el día de su muerte, con la señora YALENNYS ISABEL MUÑOZ PINEDO, de cuya unión nacieron sus dos hijos: DILAN JOSÉ VARGAS MUÑOZ y ANDREA YULEYDYS MUÑOZ PINEDO, ésta última sin haber sido registrada por <i>Vargas Santiago</i>. Analizado lo anterior, la Sala debe precisar que no se efectuará indemnización alguna en lo que corresponde para ANDREA YULEYDYS MUÑOZ PINEDO, por cuanto se conoce de los documentos aportados que la misma nació 2 años antes de los hechos en que se produjo el homicidio de <i>Manuel Jeovany Vargas Santiago</i>.		

HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
				Por Concepto de Lucro Cesante por el homicidio de <i>Manuel Jeovany Vargas Santiago</i>, se reconocerá lo siguiente: Se tendrá como RA= 577.500, en atención a que no presento certificación laboral. YALENNYS ISABEL MUÑOZ PINEDO: Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (145,23), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$60.759.247. Y por concepto de Lucro Cesante Futuro, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (382,60), por lo que se reconocerá la suma de \$50.070.146. En definitiva, por concepto de LUCRO CESANTE le será reconocida la suma de \$110.829.393.		

HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
				DILAN JOSÉ VARGAS MUÑOZ: Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (198,57), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante la suma de \$74.293.982 , producto del cálculo de la asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años.		
54 ó 50	FLODESMIRO CAMACHO GARCÍA	- MARÍA CAMACHO GARCÍA (Madre) C.C.39.140.094 de Ciénaga - MEIDY PAOLA PRIETO CAMACHO (Hermana) T.I.Nº1.082.917.903 de Santa Marta - ARNULFO PRIETO CAMACHO (Hermano) C.C.12.637.023 de Ciénaga (Magdalena) - CALEB PRIETO CAMACHO (Hermano) C.C.1.082.908.264 de Santa Marta - WUIRLEY PRIETO CAMACHO (Hermano)	Por presunción de gastos funerarios se reconocerá la suma de \$3.762.000 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	MARÍA CAMACHO GARCÍA no acredita dependencia económica con el occiso, por lo que no es procedente reconocimiento por este concepto.	Para MARÍA CAMACHO GARCÍA (madre), se le asignará lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V., como reconocimiento a la pena causada con ocasión de la muerte de su hijo. De otro lado, la Sala les reconocerá a los hermanos de la víctima de homicidio, señores MEIDY PAOLA, ARNULFO, CALEB, WUIRLEY, SOL ANGEL, OLFER, LLARI YAJAIRA, GRISELLY, LINDA y MIRDRELLI PRIETO CAMACHO lo	No se solicitó este reconocimiento.

HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
		C.C.39.056.745 de Ciénaga (Magd) • SOL ANGEL PRIETO CAMACHO (Hermana) C.C.39.004.564 de Ciénaga (Magd) • OLFER PRIETO CAMACHO (Hermano) C.C.12.631.766 de Cienaga (Magd) • LLARI YAJAIRA PRIETO CAMACHO (Hermana) C.C.57.463.228 de Santa Marta • GRISELLY PRIETO CAMACHO (Hermana) C.C.1.082.858.830 de Santa Marta • LINDA PRIETO CAMACHO (Hermana) C.C.39.141.593 de Ciénaga (Magd) • MIRDRELLI PRIETO CAMACHO (Hermana) C.C.1.083.463.093 de Ciénaga (Magd)			correspondiente a 50 S.M.L.M.V., para cada uno.	

HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
31	DAVID ALFONSO CÁRDENAS CHARRIS	- MARTIZA CHARRIS BOLAÑO (Madre) C.C.26.852.359 de Remolino, Magd. - CÁRMEN CECILLIA CÁRDENAS CHARRIS (Hermana) C.C.22.606.319 de Sabanagrande - ARMANDO ENRIQUE CÁRDENAS CHARRIS (Hermano) C.C.72.097.618 de Sabanagrande - LUIS MANUEL CÁRDENAS CHARRIS (Hermano) C.C.72.097.487 de Sabanagrande	Por presunción de gastos funerarios se reconocerá la suma de \$3.762.000 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	MARTIZA CHARRIS BOLAÑO no acredita dependencia económica con el occiso, por lo que no es procedente reconocimiento por este concepto.	Se le asignará lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V., para MARTIZA CHARRIS BOLAÑO (madre), como reconocimiento a la pena causada con ocasión de la muerte de su hijo. De otro lado, la Sala les reconocerá a los hermanos antes señalados lo correspondiente a 50 S.M.L.M.V.	No se solicitó este reconocimiento.
8	TEOBALDO RAFAEL ARIZA LÓPEZ	- GISEYIS DEL PILAR CAMPO FERNÁNDEZ (Esposa) C.C.39.004.016 de Cienaga - VALENTINA FELICIA ARIZA CAMPO (Hija) T.I.Nº 1.002.129.124 de Puebloviejo, Magdalena	Por presunción de gastos funerarios se reconocerá la suma de \$3.762.000 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	GISEYIS DEL PILAR CAMPO FERNÁNDEZ no acredita dependencia económica con el occiso, por lo que no es procedente reconocimiento por este concepto. Por Concepto de Lucro Cesante por el homicidio de	A la hija VALENTINA FELICIA ARIZA CAMPO se le asignará lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V., como reconocimiento a la pena causada con ocasión de la muerte de su padre.	No se solicitó este reconocimiento.

HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
				Teobaldo Rafael Ariza López, se reconocerá lo siguiente: Se tendrá como RA= 577.500, en atención a que no presento certificación laboral. VALENTINA FELICIA ARIZA CAMPO: Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (283,67), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante la suma de \$97.125.027, producto del cálculo de la asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años.		
16	JULIO JOSÉ RODELO CASTELLAR	- EDITH DEL CARMEN MARTÍNEZ BUELVAS (Compañera Permanente) C.C.33.338.815 de San Juan Nepomuceno - ANDRÉS ALEJANDRO RODELO MARTÍNEZ (Hijo) C.C.1.051.814.835	Por presunción de gastos funerarios se reconocerá la suma de \$3.762.000 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	El representante de víctimas, Dr. José Antonio Barreto Medina solicita para la compañera permanente, lucro cesante presente y futuro en el total de (\$1.927.947.209) y para el hijo Andrés \$85.159.642 –LCP-, para Julio \$141.675.845 –LCP-, y para la hija Ofelia la cifra de \$25.560.737 –LCF-.	A la compañera permanente EDITH DEL CARMEN MARTÍNEZ BUELVAS, a ISABEL CRISTINA CASTELLAR DE RODELO (madre) y a los hijos de la víctima directa - ANDRÉS ALEJANDRO RODELO MARTÍNEZ, JULIO JOSÉ RODELO MARTÍNEZ, OFELIA MARÍA RODELO	No se solicitó este reconocimiento.

HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
		- JULIO JOSÉ RODELO MARTÍNEZ (Hijo) C.C.I.143.341.926 de Cartagena - OFELIA MARÍA RODELO SÁNCHEZ (Hija) C.C.45.541.117 de Cartagena - MARTHA ISABEL RODELO ANAYA (Hija) C.C.64.700.413 de Sincelejo (Sucre) - ISABEL CRISTINA CASTELLAR DE RODELO (Madre) C.C.23.087.261 de San Juan Nepomuceno (Bolívar) - ELENA ROSA RODELO CASTELLAR (Hermana) C.C.23.089.060 - CARLOS ENRIQUE RODELO CASTELLAR (Hermano) C.C.7.929.997 de San		Lo anterior de conformidad con lo tasado por la perito financiera Dra. Luz Constanza Gamboa Español⁷¹². Sin embargo, de acuerdo a lo subrayado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales, se procede a analizar los documentos anexados por las víctimas indirectas de homicidio. A través de declaración jurada rendida ante Notario la señora MARÍA DEL ROSARIO CASTELLAR MERCADO manifiesta que conoció a <i>Julio José Rodelo Castellar</i> y que él convivía en unión marital de hecho con la señora EDITH DEL CARMEN MARTÍNEZ BUELVAS hasta el día de su muerte; que de esa unión nacieron 2 hijos: ANDRÉS ALEJANDRO	SÁNCHEZ y MARTHA ISABEL RODELO ANAYA se les asignará lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V., para cada uno, como reconocimiento a la pena causada con ocasión de la muerte de su compañero permanente, hijo y padre respectivamente. De otro lado, la Sala les reconocerá a los hermanos de la víctima de homicidio, señores ELENA ROSA RODELO CASTELLAR, CARLOS ENRIQUE RODELO CASTELLAR, CESAR ALFONSO RODELO CASTELLAR y EDITH MARÍA RODELO LICONA lo correspondiente a 50 S.M.L.M.V., para cada uno de ellos.	

⁷¹² Es pertinente indicar que la perito financiera, adscrita a la Defensoría del Pueblo, Dra. Luz Constanza Gamboa Español dejó sentado los lineamientos seguidos en cada una de las liquidaciones que efectuó en la carpeta del representante de Víctimas Dr. José Antonio Barreto Medina, obrante en los folios 23 a 34.

HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
		Juan Nepomuceno (Bolívar) • CESAR ALFONSO RODELO CASTELLAR (Hermano) C.C.7.929.035 de San Juan Nepomuceno (Bolívar) • EDITH MARÍA RODELO LICONA (Hermana) C.C.45.460.565 de Cartagena		RODELO MARTÍNEZ y JULIO JOSÉ RODELO MARTÍNEZ. Adicionalmente declararon las señoras BERTHA ELENA BOBADILLA DE DE LA ROSA y MARÍA DEL ROSARIO CASTELLAR MERCADO aseverando que la señora EDITH DEL CARMEN MARTÍNEZ BUELVAS era compañera permanente por más de 20 años y hasta el día de la muerte del finado <i>Julio José Rodelo Castellar</i>; que procrearon 2 hijos y que el difunto también tuvo otra hija de nombre MARTHA ISABEL RODELO ANAYA. Por Concepto de Lucro Cesante por el homicidio de <i>Julio José Rodelo Castellar</i>, se reconocerá lo siguiente: Se tendrá como RA= 577.500, en atención a que no presento certificación laboral.		

HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
				EDITH DEL CARMEN MARTÍNEZ BUELVAS: Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (186,93), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$87.708.424. Y por concepto de Lucro Cesante Futuro, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (239,37), por lo que se reconocerá la suma de \$40.769.927. En definitiva, por concepto de LUCRO CESANTE le será reconocida la suma de \$128.478.351. MARTHA ISABEL RODELO ANAYA: Se tendrá como Ra \$72.188 y como n (99,87), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante la suma de \$9.254.702, producto del cálculo de la asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años.		

HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
				OFELIA MARÍA RODELO SÁNCHEZ: Se tendrá como Ra=\$72.188, representado en n=meses 105,27, producto del cálculo de la asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años, la suma de \$9.894.561, la cual será reconocida por concepto de lucro cesante. ANDRÉS ALEJANDRO RODELO MARTÍNEZ: Se tendrá como Ra \$72.188 y como n (151,67), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante la suma de \$16.142.345, producto del cálculo de la asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años. JULIO JOSÉ RODELO MARTÍNEZ: Se tendrá como Ra \$72.188 y como n (195,66), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante la suma de		

HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
				\$22.542.867, producto del cálculo de la asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años.		
18	EDGAR ESTRADA GONZÁLEZ	- OSMEIRA SAUCEDO MARTÍNEZ C.C.37.443.604 de Cúcuta (Compañera Permanente) - AIDA ENITH SAUCEDO MARTÍNEZ (Hija) T.I.I.051.668.825 de Mompós, Bolívar	Por presunción de gastos funerarios se reconocerá la suma de \$3.762.000 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	El representante de víctimas, Dr. José Antonio Barreto Medina solicita por lucro cesante presente y futuro la suma de \$191.482.777, de conformidad con lo tasado por la perito financiera Dra. Luz Constanza Gamboa Español. Sin embargo, de acuerdo a lo subrayado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales, se procede a analizar los documentos anexados por las víctimas indirectas de homicidio. A través de declaración jurada rendida ante Notario los señores VICENTE ARGEMIRO VÁSQUEZ LLANES y ADELI DE JESÚS CARRILLO, quienes	A la compañera permanente OSMEIRA SAUCEDO MARTÍNEZ e hija AIDA ENITH SAUCEDO MARTÍNEZ se le asignará lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V., para cada uno, como reconocimiento a la pena causada con ocasión de la muerte de su compañero permanente y padre respectivamente.	

HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
				manifestaron haber conocido al hoy occiso <i>Édgar Estrada González</i> y que éste convivía bajo el mismo techo y hasta el día de su muerte, con la señora OSMEIRA SAUCEDO MARTÍNEZ, quien se encontraba para el día de los hechos estaba en estado de 6 meses de embarazo. Por Concepto de Lucro Cesante por el homicidio de <i>Víctor Eduardo Araque Domínguez</i>, se reconocerá lo siguiente: Se tendrá como RA= 577.500, en atención a que no presento certificación laboral. OSMEIRA SAUCEDO MARTÍNEZ: Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (152,17), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$64.870.520.		

HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
				Y por concepto de Lucro Cesante Futuro, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (466,73), por lo que se reconocerá la suma de \$40.715.786. En definitiva, por concepto de LUCRO CESANTE le será reconocida la suma de \$53.174.743. AIDA ENITH SAUCEDO MARTÍNEZ: Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (308,03), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante la suma de \$96.362.915, producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años.		
48	ESTALI ENRIQUE RADA POLO	- NELIS ISABEL RADA POLO (Hermana) C.C.36.565.949 de Sevilla- Ciénaga (Magd) - GRIMALDO RADA POLO (Hermano)	Por presunción de gastos funerarios se reconocerá la suma de \$3.762.000 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de	El representante de víctimas, Dr. José Antonio Barreto Medina solicita por lucro cesante presente y futuro para Isabel, la suma de \$557.514.823, de	De otro lado, la Sala le reconocerá a los hermanos de la víctima de homicidio, el monto de 50 S.M.L.M.V, a cada uno de ellos, es decir, para los señores NELIS	No se solicitó este concepto por parte del apoderado de este núcleo familiar y por

HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
		C.C.12.446.295 de Ciénaga (Magdalena) • CRISTINA BAUDILIA RADA POLO (Hermana) C.C.32.733.627 de Barranquilla • MANUEL ALFONSO RADA POLO (Hermano) C.C.12.446.259 de Ciénaga (Magd) • DULIA CECILIA RADA POLO (Hermana) C.C.39.056.540 de Ciénaga (Magd) • DANIEL ALFONSO RADA POLO (Hermano) C.C.9.089.242	perjuicios materiales e inmatrimales.	conformidad con lo tasado por la perito financiera Dra. Luz Constanza Gamboa Español. Sin embargo, de acuerdo a lo subrayado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmatrimales, se procede a analizar los documentos anexados por las víctimas indirectas de homicidio. Se arrió a esta carpeta de víctimas, una declaración extraprocésal brindada por ISABEL ARAMINTA APONTA MEJÍA y JAIME ALBERTO HERNÁNDEZ MANJARRES a través del cual hacen referencia que la señora NELIS ISABEL RADA POLO es la hermana de <i>Estali Enrique Rada Polo</i>, y era ella quien dependía económicamente de él en atención a que vivían juntos bajo el mismo techo hasta el día del fallecimiento de su hermano.	ISABEL RADA POLO, GRIMALDO RADA POLO, CRISTINA BAUDILIA RADA POLO, MANUEL ALFONSO RADA POLO, DULIA CECILIA RADA POLO y DANIEL ALFONSO RADA POLO. El pago de esta indemnización quedará supeditada a que se identifiquen plenamente los señores DANIEL ALFONSO RADA POLO y NELIS ISABEL RADA POLO ante el Fondo de Reparación de Víctimas.	tanto, la Sala no se pronunciará.

HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
				No obstante, la Sala no realizará reconocimiento alguno a la misma por este concepto, en tanto que se conoce que es mayor de edad y que por la noticia anexada la víctima estuvo casado y tenía hijos, es decir, otras obligaciones diferentes a la de los hermanos.		
73	• EDUARDO ANTONIO CAMPO CARVAJAL	• MÓNICA MARIA PACHECO GONZÁLEZ (Compañera Permanente) C.C.32.764.207 de Barranquilla (A) • ANGIE CAROLINA CAMPO PACHECHO (Hija) T.I.N°940629-26036 • ROSA ELVIRA CARVAJAL OTERO (Madre) C.C.22.408.034 de Barranquilla (A) • FABIO MARCEL CAMPO CARVAJAL (Hermano)	Por presunción de gastos funerarios se reconocerá la suma de \$3.762.000 , de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	El apoderado de víctimas, Dr. José Antonio Barreto Medina solicita por lucro cesante presente y futuro la suma de \$178.554.031, de conformidad con lo tasado por la perito financiera Dra. Luz Constanza Gamboa Español. Sin embargo, de acuerdo a lo subrayado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales, se procede a analizar los documentos anexados por las víctimas indirectas de homicidio.	Para la progenitora ROSA ELVIRA, a la compañera permanente MÓNICA MARÍA PACHECO GONZÁLEZ y a la hija ANGIE CAROLINA CAMPO PACHECHO se les asignará lo correspondiente a 100 S.M.L.M.V., a cada una, como reconocimiento a la pena causada con ocasión de la muerte de su hijo, pareja y padre respectivamente. De otro lado, la Sala le reconocerá a los hermanos de la víctima de homicidio, el monto de 50 S.M.L.M.V, a	No se solicitó este concepto por parte del apoderado de este núcleo familiar y por tanto, la Sala no se pronunciará.

HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
		C.C.1.042.416.328 de Soledad (Atlántico) • UBALDO CAMPO CARVAJAL (Hermano) C.C.72328613 de Barranquilla (A) • UBALDO ANTONIO CAMPO CANTILLO (Hermano) (No apporto copia de su documento de identidad) • YOSELYN CAMPO CARVAJAL (Hermano) (No apporto copia de su documento de identidad)		Reposa declaración jurada ante Notario, rendida por SUGIDIS PATRICIA IBARRA TORRES y RAFAEL HERNÁNDEZ VARGAS, en donde aseveran que la señora MÓNICA MARÍA PACHECO GONZÁLEZ vivía en unión libre por 13 años con el señor <i>Eduardo Antonio Campo Carvajal</i> hasta el día de su fallecimiento y que ellas dependían económicamente de él. En atención a que no se encuentra acreditado el parentesco de FABIO MARCEL CAMPO CARVAJAL con la víctima directa de homicidio, la Sala no les reconocerá indemnización alguna. Nótese que de ellos no se aportó copia de su Registro Civil de Nacimiento, documento con el cual se puede establecer su filiación con <i>Eduardo Antonio Campo Carvajal</i>.	cada uno de ellos, es decir, para los señores UBALDO CAMPO CARVAJAL, UBALDO ANTONIO CAMPO CANTILLO y YOSELYN CAMPO CARVAJAL. El pago de esta indemnización quedará supeditada a que se identifiquen plenamente los señores UBALDO ANTONIO CAMPO CANTILLO y YOSELYN CAMPO CARVAJAL ante el Fondo de Reparación de Víctimas.	

HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
				Por Concepto de Lucro Cesante por el homicidio de <i>Eduardo Antonio Campo Carvajal</i>, se le reconocerá lo siguiente: Se tendrá como RA= 577.500, en atención a que no presento certificación laboral. MÓNICA MARÍA PACHECO GONZÁLEZ: Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (135,43), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$55.179.186. Y por concepto de Lucro Cesante Futuro, Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (393,37), por lo que se reconocerá la suma de \$40.715.786. En definitiva, por concepto de LUCRO CESANTE le será reconocida la suma de \$50.541.668.		

HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
				ANGIE CAROLINA CAMPO PACHECHO: Se tendrá como Ra \$288.750 y como n (196,27), por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante la suma de \$70.351.444 , producto del cálculo de las asistencia económica que le debía el padre hasta cumplir los 25 años.		
29	LUIS ADOLFO QUINTERO RODRÍGUEZ	HERNÁN QUINTERO RODRÍGUEZ (Hermano) C.C.72.157.090 (No apporto copia de su documento de identidad)	Al no estar acreditado el parentesco para este caso, la Sala no efectuará ningún reconocimiento.	En atención a que no se encuentra acreditado el parentesco de HERNÁN QUINTERO RODRÍGUEZ con la víctima directa de homicidio, la Sala no les reconocerá indemnización alguna.	No habrá reconocimiento de indemnización alguna, por cuanto no reposa en la carpeta de este núcleo familiar copia del Registro Civil de Nacimiento de HERNÁN QUINTERO RODRÍGUEZ ni de la víctima directa de homicidio, documentos con los cuales se puede establecer filiación.	No se solicitó este concepto por parte del apoderado de este núcleo familiar y por tanto, la Sala no se pronunciará.

HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
20	VÍCTOR MANUEL MORENO PEDROZO	- LUZ MARINA DÍAZ MORENO (Sobrina) C.C.26.733.948 de Chiriguana (César) - RAMONA MORENO PEDROZO C.C.26.730.813 de Chiriguana (Cesar)	Por presunción de gastos funerarios se reconocerá la suma de \$3.762.000, de conformidad con lo explicado en los criterios adoptados para la liquidación de perjuicios materiales e inmateriales.	La Sala no reconocerá perjuicios morales por homicidio, al no encontrarse dentro de las personas señaladas en el artículo 5 de la ley 975 del 2005, al ser sobrina de la víctima, por lo que tenía la carga procesal de demostrarlos. Bajo las precisiones anteriores, no se efectuará indemnización alguna por este rubro.	No hay lugar a efectuar este reconocimiento, por los motivos antes expuestos.	No se solicitó este concepto por parte del apoderado de este núcleo familiar y por tanto, la Sala no se pronunciará.
14 Diferido FIERRO FLÓREZ	DANIEL ELLES CERPA CASO DIFERIDO DE LA SENTENCIA DEL POSTULADO ÉDGAR IGNACIO FIERRO FLÓREZ	- JAIRO LUIS ELLES BELTRÁN (Hijo) C.C.1.045.244.784 de Luruaco –Atlántico - MÓNICA ELLES BELTRÁN (Hija) C.C.1.045.233.359 de Luruaco – Atlántico - YESENIA ELLES BELTRÁN (Hija) T.I.Nº1044780536 RCN.35871092	En atención a que la Sala reconoció este concepto en el fallo seguido en contra del postulado Édgar Ignacio Fierro Flórez adiado 7 de diciembre de 2011, entonces no se fijará indemnización alguna para este grupo familiar.	En atención a que no se allegó la documentación completa a fin de lograr efectuar el reconocimiento por este concepto, entonces se difiere para que en otra oportunidad procesal se haga parte del proceso como víctimas, atendiendo a que estamos en imputaciones parciales. Nótese que no se allegó el documento de identificación	No hay lugar a efectuar este reconocimiento, por los motivos antes expuestos.	No se solicitó este concepto por parte del apoderado de este núcleo familiar y por tanto, la Sala no se pronunciará.

HOMICIDIO y DESPLAZAMIENTO FORZADO						
Hecho	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas – Núcleo Familiar	Daños Materiales		Perjuicios Morales	Daño a la Vida De Relación
			Daño emergente	Lucro Cesante		
		- DANIEL ELLES BELTRÁN (Hijo) C.C.I.045.232.926 de Luruaco - DANIELA ELLES BELTRÁN (Hija) C.C.I.045.247.087 - YANIRIS PATRICIA ELLES BELTRÁN (Hija) C.C.I.045.230.960 de Luruaco - JAIRO LUIS ELLES BELTRÁN (Hijo) RCN.28925726 - MÓNICA ELLES BELTRÁN (Hija) RCN.28925727		del fallecido y registro de defunción, como tampoco los registros civiles de nacimiento de cada uno de los reclamantes, a fin de comprobar el parentesco con la víctima de homicidio.		

Tabla de contenido

REPRESENTADAS POR EL DOCTOR CARLOS NAVARRO PARRA 1

REPRESENTADAS POR LA COMISION COLOMBIANA DE JURISTAS..... 30

REPRESENTADAS POR DR. DIOGENES ARRIETA ZABALA 154

REPRESENTADAS POR LA DEFENSORIA DEL PUEBLO – DR. HECTOR RODRIGUEZ SARMIENTO 229

REPRESENTADAS POR DR. GABRIEL MEJIA CASTILLO 296

REPRESENTADAS POR LA DRA ELVIRA HERNANDEZ SANCHEZ 453

REPRESENTADAS POR LA DEFENSORIA DEL PUEBLO – DR. MARCO FIDEL OSTOS BUSTOS..... 512

VICTIMAS REPRESENTADAS POR LA DEFENSORIA DEL PUEBLO – DR. OSCAR JULIAN OQUENDO . 612

HECHOS REPRESENTADOS POR EL DR. JOSE ANTONIO BARRETO MEDINA..... 647

HECHOS REPRESENTADOS POR EL DR. JUAN CARLOS CÓRDOBA CORREA..... 664

HECHOS REPRESENTADOS POR EL DR. MARCO FIDEL OSTOS BUSTOS..... 665

REPRESENTADAS POR EL DR ADIL JOSE MELENDEZ MARQUEZ 668

REPRESENTADAS POR LA DEFENSORIA DEL PUEBLO – DR. ALVARO MALDONADO CHAYA 696

REPRESENTADAS POR EL DR ARTURO ANTONIO MOJICA AVILA 753

REPRESENTADAS POR EL DR. CIRO ALFONSO PALLARES PEREZ 770

REPRESENTADAS POR EL DR. DARQUIS ELENA MENDOZA BAUTISTA 784

REPRESENTADAS POR EL DR. GABRIEL ENRIQUE MEJIA CASTILLO 797

REPRESENTADAS POR DRA. IRMA SOFIA DE LA OSSA..... 801

REPRESENTADAS POR LA DEFENSORIA DEL PUEBLO DR. LEONARDO ANDRES VEGA GUERRERO . 843

REPRESENTADAS POR EL DR. LIBARDO PALOMINO PALOMINO 881

DR. GERMAN GUSTAVO DIAZ FORERO 882

DRA. YULY MARIBEL GUERRERO PACHECO..... 888

DR. JAVIER AUGUSTO SUAREZ MESINO 892

DR. HEBER BAUTISTA VARGAS 894

DR. ALCIDES MARTIN ESTRADA CONTRERAS 899

DRA. MARTHA GALVIS HERRERA..... 901

DR. DARIO SARMIENTO RODRIGUEZ..... 905

DRA. ALBA LUCIA TAIBEL MUÑOZ 906

DR. EMERSON RAFAEL ROCHA OSORIO 910

DR. HENRY GOMEZ QUINTERO 912

DR. MANUEL MAURICIO DE ALBA FONTALVO 914

DR. DONALDO CASADO NIETO..... 915

DR. ENRIQUE JAVIER PEÑALOZA ARIAS..... 916

DRA. LINA MARCELA CASTRO SOLER 919

DR. LUZ STELLA CHAPARRO NAVAS 922

DR. LUIS CARLOS OSORIO RENDON 925

DR. SORAYDA VIVEROS CASTAÑO 926

REPRESENTADAS POR LA DEFENSORIA DEL PUEBLO – DR. EDILBERTO CARRERO LOPEZ 929

REPRESENTADAS POR LA DEFENSORIA DEL PUEBLO – DR. VIANCI CARDENAS PEÑARANDA. 931

REPRESENTADAS POR LA DEFENSORIA DEL PUEBLO – DRA. AYARY ELIZABETH GONZALEZ MEDINA
..... 936

REPRESENTADAS POR LA DRA. MARIA TERESA CADENA BERNAL 938

REPRESENTADAS POR LA DEFENSORIA DEL PUEBLO – DRA. DIANA MARIA MORALES REYES 985

REPRESENTADAS POR LA DEFENSORIA DEL PUEBLO – DRA. PATRICIA E. FERNANDEZ ACOSTA.. 1037

VICTIMAS REPRESENTADAS POR LA DEFENSORIA DEL PUEBLO – DRA. RUBY STELLA CASTAÑO
SANCHEZ..... 1086

REPRESENTADAS POR LA DRA. MARIBETH DE JESUS ESCORCIA VASQUEZ 1163

REPRESENTADAS POR LA DEFENSORIA DEL PUEBLO – DR. GABRIEL ENRIQUE MEJIA CASTILLO . 1189

DRA LUCILA TORRES DE ARANGO 1232

DR JAIRO ALBERTO MOYA MOYA..... 1355

DR JUAN CARLOS CÓRDOBA CORREA 1359

VÍCTIMAS REPRESENTADAS POR LA DEFENSORA DEL PUEBLO, Dra. LIGIA STELLA MARÍN SALAZAR
..... 1366

VÍCTIMAS REPRESENTADAS POR EL ABOGADO WILSON RAFAEL MUÑOZ 1559

VÍCTIMAS REPRESENTADAS POR EL ABOGADO ALCIDES MARTÍN ESTRADA CONTRERAS 1564

VICTIMAS REPRESENTADAS POR LA REPRESENTANTE JUDICIAL DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO,
DRA. YUDY MARINELLA CASTILLO AFRICANO 1607

VICTIMAS REPRESENTADAS POR EL DEFENSOR PÚBLICO, DR. JULIO SANABRIA VERGARA 1819

VÍCTIMAS REPRESENTADAS POR EL DR TEMISTÓCLES PAREDES..... 1951

REPRESENTADAS POR LA DRA. MARY LUZ TIBAMOSO TORRES..... 1959

REPRESENTADAS POR EL DR JOSE ANTONIO BARRETO MEDINA 2063